PODER LEGISLATIVO

GACETA LEGISLATIVA

LVIII LEGISLATURA QUERÉTARO

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos **N° 077** Santiago de Querétaro, Qro., 14 de Noviembre de 2017.

SESIÓN DEL PLENO DE LA LVIII LEGISLATURA 15 DE NOVIEMBRE DE 2017.

ÍNDICE

Página

Orden del Día 7

Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 18 de octubre de 2017. 8

Comunicaciones Oficiales 12

Turno de Iniciativas 13

Dictamen de las Iniciativas de Ley que reforma el párrafo primero del artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Querétaro para incorporar el Principio Pro Persona, Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 3° de la Constitución Política del Estado de Querétaro para incorporar el Principio del Interés Superior de la Niñez y Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 2° de la Constitución Política del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 16

Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Igualdad de Género, Grupos Vulnerables y Discriminados. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 21

Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Igualdad de Género, Grupos Vulnerables y Discriminados. (Discusión

y Votación) (Sentido: Aprobación) 25

Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma los artículos 1503 y 1505 del Código Civil del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Familia. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 27

Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Querétaro, a efecto de sustituir el salario mínimo por la Unidad de Medida y Actualización UMA, para el cumplimiento de pago de multas. Presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 29

Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma los artículos 113 y 272 del Código Civil en vigor en el Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 34

Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 37

Dictamen de la Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el ejercicio fiscal 2018. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 42

Dictamen de la Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Arroyo Seco, Qro., para el ejercicio fiscal 2018. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 63

Dictamen de la Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2018. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 84

Dictamen de la Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2018. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 104

Dictamen de la Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2018. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 122

Dictamen de la Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal 2018. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 146

Dictamen de la Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2018. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 169

Dictamen de la Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Huimilpan, Qro., para el ejercicio fiscal 2018. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 189

Dictamen de la Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para el ejercicio fiscal 2018. Presentado por la

Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 207

Dictamen de la Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., para el ejercicio fiscal 2018. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 225

Dictamen de la Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para el ejercicio fiscal 2018. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 241

Dictamen de la Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Peñamiller, Qro., para el ejercicio fiscal 2018. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)..... 258

Dictamen de la Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., para el ejercicio fiscal 2018. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 274

Dictamen de la Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2018. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)..... 290

Dictamen de la Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de San Joaquín, Qro., para el ejercicio fiscal 2018. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)..... 343

Dictamen de la Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2018. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 359

Dictamen de la Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Tequisquiapan, Qro., para el ejercicio fiscal 2018. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 383

Dictamen de la Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Tolimán, Qro., para el ejercicio fiscal 2018. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 402

Dictamen de la Iniciativa de Decreto que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para enajenar en subasta pública el inmueble identificado como lote 40-10 antes lote "G", perteneciente al polo de desarrollo Centro Sur, ubicado en Boulevard Bernardo Quintana Sur sin número, esquina Avenida Centro Sur, Municipio de Querétaro, Qro., con superficie de 14,534.07 metros cuadrados. Presentado por la Comisión de Hacienda. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 419

Dictamen de la Iniciativa de Decreto mediante la cual se solicita autorización para la desincorporación de un inmueble propiedad del Municipio de Landa de Matamoros, ubicado en la Campana, Landa de Matamoros. Presentado por la Comisión de Hacienda. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)..... 422

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Josefina Tovar Flores. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 428

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Ma. Isabel González Cornejo. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 431

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. José Cruz Gutiérrez Medina. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 434

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Ma. Cruz Bernardina Villanueva Martínez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 437

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Fernando Carlos Pérez Rivera. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 440

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Sergio Rivera Hernández. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 443

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Jacinta Margarita Martínez Ramírez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 446

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Tereza Bautista Santiago. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 449

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Roberto Piña Vázquez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 452

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. José Reyes Hernández González. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 455

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Jorge Alcántara Santiago. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 458

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. José Luis Cervantes Maldonado. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 461

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. María Asunción Luz Balderas Padilla. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 464

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Miguel Cruz Gómez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 467

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Juan Rosas Salazar.

Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 470

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Juan Martínez Corona. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 473

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Ofelia Espinosa Avilés. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 476

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. José Guadalupe Ramírez López. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 479

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. J. Ascención Romero Santos. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 482

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Ma. de la Luz Valencia Martínez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)..... 485

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Graciela Olvera Bolaños. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 488

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Reyes Juárez Morales. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 491

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Francisca Otilia Trejo Mejía. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 494

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. María Aguillón Centeno. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 497

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Faustino García Flores. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 500

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Berta Rosa Rosales Díaz. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 503

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Ma. Guadalupe Vega Sánchez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)..... 505

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Vicente Sánchez Herrera. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 508

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. José Alberto Corpus Castro. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 511

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. J. Guadalupe García Jiménez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 514

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Guadalupe Aurora Ortega Ynfante. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 517

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Elsa Blanco Espino. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 520

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Santiago García Rubio. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 523

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. José Vidal Ortiz Campos. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 526

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Juan Eleazar Rosas Hernández. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 529

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Juan Dorantes Mendoza. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 532

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Carmen Valdez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 535

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. J. Guadalupe Aniceto Pérez González. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 538

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Salvador Vera Jiménez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 541

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Maximiliano Ángel Olvera. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 545

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. J. Calixto de la Cruz Campos Medellín. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 548

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Tirso Ramírez de Santiago.

Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 551

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Juventino Gómez Briseño. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 554

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Ma. Carmen González Báez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 557

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Juan Manuel Callejas García. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 560

Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado exhorta a los 18 ayuntamientos del Estado para que implementen políticas públicas con la finalidad de facilitar el acceso a la vivienda de los elementos que integran la policía en sus respectivas demarcaciones. Presentado por la Comisión de Desarrollo Social y Vivienda. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 563

Orden del Día

I. Pase de lista y comprobación de quórum.

II. Honores a la Bandera e Himno Nacional.

III. Lectura del orden del día.

IV. Consideraciones al Acta de la Sesión Ordinaria de fecha 18 de octubre de 2017.

V. Comunicaciones Oficiales.

VI. Dictamen de las Iniciativas de Ley que reforma el párrafo primero del artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Querétaro para incorporar el Principio Pro Persona, Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 3° de la Constitución Política del Estado de Querétaro para incorporar el Principio del Interés Superior de la Niñez y Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 2° de la Constitución Política del Estado de Querétaro. **Presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

VII. Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro. **Presentado por la Comisión de Igualdad de Género, Grupos Vulnerables y Discriminados.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

VIII. Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Querétaro. **Presentado por la Comisión de Igualdad de Género, Grupos Vulnerables y Discriminados.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

IX. Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma los artículos 1503 y 1505 del Código Civil del Estado de Querétaro. **Presentado por la Comisión de Familia.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

X. Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Querétaro, a efecto de sustituir el salario mínimo por la Unidad de Medida y Actualización UMA, para el cumplimiento de pago de multas. **Presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

XI. Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma los artículos 113 y 272 del Código Civil en vigor en el Estado de Querétaro. **Presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

XII. Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro. **Presentado por la**

Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

XIII. Dictámenes de las Propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el ejercicio fiscal 2018, de los 18 Municipios del Estado de Querétaro. **Presentados por la Comisión de Planeación y Presupuesto.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

XIV. Dictamen de la Iniciativa de Decreto que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para enajenar en subasta pública el inmueble identificado como lote 40-10 antes lote "G", perteneciente al polo de desarrollo Centro Sur, ubicado en Boulevard Bernardo Quintana Sur sin número, esquina Avenida Centro Sur, Municipio de Querétaro, Qro., con superficie de 14,534.07 metros cuadrados. **Presentado por la Comisión de Hacienda.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

XV. Dictamen de la Iniciativa de Decreto mediante la cual se solicita autorización para la desincorporación de un inmueble propiedad del Municipio de Landa de Matamoros, ubicado en la Campana, Landa de Matamoros. **Presentado por la Comisión de Hacienda.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

XVI. Dictámenes de las Solicitudes de Pensión por Vejez a favor de los CC. Josefina Tovar Flores, Ma. Isabel González Cornejo, José Cruz Gutiérrez Medina, Ma. Cruz Bernardina Villanueva Martínez, Fernando Carlos Pérez Rivera, Sergio Rivera Hernández, Jacinta Margarita Martínez Ramírez, Tereza Bautista Santiago, Roberto Piña Vázquez, José Reyes Hernández González, Jorge Alcántara Santiago, José Luis Cervantes Maldonado, María Asunción Luz Balderas Padilla, Miguel Cruz Gómez, Juan Rosas Salazar, Juan Martínez Corona, Ofelia Espinosa Avilés, José Guadalupe Ramírez López, J. Ascención Romero Santos, Ma. de la Luz Valencia Martínez, Graciela Olvera Bolaños, Reyes Juárez Morales, Francisca Otilia Trejo Mejía, María Aguillón Centeno, Faustino García Flores, Berta Rosa Rosales Díaz, Ma. Guadalupe Vega Sánchez, Vicente Sánchez Herrera, José Alberto Corpus Castro, J. Guadalupe García Jiménez, Guadalupe Aurora Ortega Ynfante, Elsa Blanco Espino, Santiago García Rubio, José Vidal Ortiz Campos, Juan Eleazar Rosas Hernández, Juan Dorantes Mendoza, Carmen Valdez, J. Guadalupe Aniceto Pérez González, Salvador Vera Jiménez, Maximiliano Ángel Olvera, J. Calixto de la Cruz Campos Medellín, Tirso Ramírez de Santiago, Juventino Gómez Briseño, Ma. Carmen González Báez y Juan Manuel Callejas García. **Presentados por la Comisión de Trabajo y Previsión Social.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

XVII. Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado exhorta a los 18 ayuntamientos del Estado para que implementen políticas públicas con la finalidad de facilitar el acceso a la vivienda de los elementos que integran la policía en sus respectivas demarcaciones. **Presentado por la Comisión de Desarrollo Social y Vivienda.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

XVIII. Asuntos generales.

XIX. Término de la sesión.

Acta

Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 18 de octubre de 2017.

I. En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dieciocho días de octubre de dos mil diecisiete, reunidos en el Salón de Sesiones "Constituyentes 1916-1917", sede del Poder Legislativo, se da cuenta de la asistencia de 23 diputados: María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Luis Antonio Rangel Méndez, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázquez Munguía, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández; así como de la ausencia justificada de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras y Leticia Aracely Mercado Herrera. Existiendo el quórum legal requerido, siendo las once horas con veintidós minutos se declara abierta la presente Sesión Ordinaria por la Diputada María Isabel Aguilar Morales, quien la preside. -

II. A efecto de desahogar el segundo punto del orden del día, se procede a rendir honores a la Bandera y al Himno Nacional. -

III. A continuación, la Diputada Presidenta, María Isabel Aguilar Morales, refiere que esta sesión ordinaria se regirá por el siguiente orden del día: I. Pase de lista y comprobación de quórum. II. Honores a la Bandera e Himno Nacional. III. Lectura del orden del día. IV. Consideraciones al Acta de la Sesión Ordinaria de fecha 5 de octubre de 2017. V. Comunicaciones Oficiales. VI. Dictamen de la Iniciativa que adiciona un capítulo denominado "De los pueblos con tradición" a la Ley de Turismo del Estado de Querétaro. VII. Dictamen de la Iniciativa de Ley que adiciona y reforma diversas

disposiciones de la Ley para el Fomento de la Investigación Científica Tecnológica e Innovación del Estado de Querétaro. VIII. Dictamen de las Iniciativas de Ley que reforma y adiciona la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y la Ley que reforma, adiciona y deroga, diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro. IX. Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma el artículo 3 de la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro y Ley que reforma y adiciona el artículo 3° de la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro, donde sean reconocidas como Comunidades Indígenas las siguientes: Arroyo Seco: El Aguacate, La Lagunita y Río del Carrizal; Colón: El Mezote, La Zorra y Puerta de en medio; Huimilpan: Apapátaro, San José Tepuzas y Santa Teresa; Jalpan de Serra: Agua Fría y La Arena; Landa De Matamoros: Lagunita de San Diego, Mesa del Corozo y Sabinito; Tequisquiapan: El Tejocote". X. Dictamen de la Iniciativa de Ley que adiciona la fracción X al artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. XI. Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente al Congreso de la Unión y a las cámaras que lo integran para que: 1) Revisen, discutan y eviten las reducciones previstas en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) para 2018 y a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA); 2) Mantengan la ejecución de los recursos del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable 2014-2018 con las Entidades Federativas, con una asignación no menor a 3,500 millones de pesos, en virtud de que se trata del único programa que tiene la SAGARPA que llega equitativamente a las 32 Entidades Federativas; y, 3) Amplíen el Proyecto Estratégico para la Seguridad Alimenta (PESA) a las 32 Entidades Federativas, bajo una determinación presupuestal no menor a 500 millones de pesos. XII. Asuntos generales. XIII. Término de la sesión. -

IV. Para desahogar el tercer punto del orden del día, la Diputada Presidenta ordena someter a consideración de los asistentes el contenido del Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de fecha 05 de octubre 2017, no habiendo ninguna, se ordena su firma y posterior resguardo en la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos. -

V. Continuando con el quinto punto del orden del día, la Diputado Primera Secretaria informa la recepción de las siguientes comunicaciones oficiales: 1. Oficio del titular de la Unidad de Enlace Legislativo, de la Subsecretaría de Enlace Legislativos y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, comunicando la atención, por parte de la COFEPRIS, al Punto de Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, exhortara a la Secretaría de Salud para que se investigara y en su caso se sancionada las posibles afectaciones producidas por emisiones contaminantes oloras que produce la planta procesadora de BACHOCO, S.A. de C.V., localizada en la comunidad de Arroyo Hondo, Corregidora, Qro. Asimismo, señala como cauce institucional para comunicaciones, a la mencionada Subsecretaría. 2. Oficio del Poder Judicial de la Federación, notificando que fue desestimada la Acción de Inconstitucionalidad 52/2017, promovida por el Partido del Trabajo en contra del Artículo 103, fracción VII séptima, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. 3. Oficio del Poder Judicial de la Federación, notificando el sobreseimiento de la Controversia Constitucional 48/2016, promovida por la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, respecto de diversos artículos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro. 4. Oficio de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, comunicando el nombramiento de la Lic. Berenice Sánchez Rubio, como Directora Administrativa de la Defensoría. 5. Oficio de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, comunicando la aprobación de un exhorto a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, para que en la iniciativa de presupuesto que remitan se contemplen los ajustes y adecuaciones correspondientes, a efecto de que las remuneraciones de los servidores públicos nombrados con posterioridad a la reforma de la Constitución Federal del 24 de agosto de 2009, no sean superiores a la del Presidente de la República, mayor o igual al Gobernador del Estado, con excepción de los jueces y magistrados que ya estaban en funciones al ocurrir dicha reforma. Lo anterior, a efecto de que esta Soberanía se adhiera al criterio propuesto en el Acuerdo en comento. 6. Oficio de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, informando la recepción de ingresos extraordinarios a los establecidos en la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio 2017, durante el mes de septiembre. 7. Oficio de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, remitiendo información relativa al estatus que guarda la deuda pública del Estado de Querétaro, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2017. 8. Oficio de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del municipio de Corregidora, Qro., remitiendo información relativa al destino de los recursos de la deuda pública del municipio, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2017. Hecho lo anterior, la Diputada Presidenta instruye el turno de las comunicaciones oficiales referidas de la siguiente manera: la número 1, a la Comisión de Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, y al Diputado Mauricio Ortiz Proal; la número 5, 6, 7 y 8, a la Comisión de Planeación y Presupuesto; y la número 2, 3 y 4, se tienen por hechas del conocimiento del Pleno. -

VI. A efecto de desahogar el sexto punto del orden del día, se da cuenta del *Dictamen de la Iniciativa que adiciona un Capítulo denominado "De los pueblos con tradición" a la Ley de Turismo del Estado de Querétaro*. Dado que el mismo es ya del conocimiento de los integrantes de esta Legislatura, por encontrarse

publicado en la Gaceta Legislativa, su contenido se somete a discusión en un solo acto, registrándose como oradoras a favor las Diputadas Norma Mejía Lira y Leticia Rubio Montes, comentando la primera de las mencionadas que la planeación, programación y fomento de la actividad turística del Estado, así como la promoción de la infraestructura, capacitación y equipamiento que contribuyan a la industria turística de los municipios, debe ser prioridad de la administración estatal, pues, cientos de familias queretanas dependen económicamente de ello; que dictamen tiene una gran importancia pues el Programa de "Pueblos Mágicos" es limitado y no todos los destinos pueden tener acceso al mismo, por lo que los municipios, al tener la posibilidad de consolidar proyectos turísticos mediante un apoyo estatal y la etiqueta de "Pueblos con Tradición" pueden dar movimiento a su economía e incluso iniciar la operatividad necesaria para convertirse en candidatos a obtener el nombramiento de Pueblo Mágico y de esta manera acceder a recursos federales y estatales para seguir desarrollándose en materia turística. Por su parte, la Diputada Leticia Rubio Montes menciona que el turismo es el tercer sector económico más grande del mundo, teniendo un gran impacto de transformación social, refiriendo algunos datos estadísticos en la materia; que en nuestro País constituye una actividad nacional prioritaria y para que logre posicionarse como líder en dicha actividad, es necesario reconocer al turismo como pieza clave del desarrollo económico de México, diversificar los productos turísticos, impulsar la competitividad de las empresas turísticas y desarrollar el turismo respetando los entornos naturales, culturales y sociales; que en dictamen en discusión, se establece lo que se entiende como Pueblos con Tradición, así como los requisitos para obtener tal denominación, entre ellos, la integración formal de un Comité Pro Pueblo con Tradición y contar con un programa municipal que tenga impacto en el desarrollo turístico del municipio aspirante, toda vez que el Estado cuenta con un alto potencial turístico, de ahí que sea necesario su desarrollo. Agotada la lista de oradoras, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de los Diputados María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázquez Munguía, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández. Por lo anterior, se declara aprobado el dictamen en cuestión, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el Proyecto de Ley correspondiente; debiendo remitirse al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". - - - - - -

VII. Para desahogar el séptimo punto del orden del día, relativo al *Dictamen de la Iniciativa de Ley que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley para el Fomento de la Investigación Científica Tecnológica e Innovación del Estado de Querétaro,* toda vez que el mismo es ya del conocimiento de los integrantes de esta Legislatura, por encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, su contenido se somete a discusión en un solo acto, registrándose como orador a favor el Diputado Eric Salas Gonzalez quien reconoce el trabajo de los científicos e investigadores mexicanos, menciona en especial la labor de la Dra. Evangelina Villegas Moreno, Química Especialista en Cereales, primera mujer en recibir el Premio Mundial de Alimentación, recibiéndolo en el año 2000 al lado del científico Hindú Dr. Surinder K. Vasal, por crear el maíz con calidad proteica, habiendo sido acreedora también a la Medalla a la Mujer del Año, recordándola en la proximidad del nonagésimo tercer aniversario de su nacimiento, así como por contribuir a cambiar la vida de muchos jóvenes, gracias al Fondo de Apoyos Escolares; que en México un gran número de jóvenes se están interesando por temas de ciencia y tecnología, comentando algunas estadísticas al respecto; que el objeto del asunto en discusión es impulsar, promover y contribuir a que los jóvenes investigadores lleven a cabo investigación científica y desarrollo de proyectos, sean beneficiarios de reconocimiento y obtengan recursos que apoye la investigación científica, tecnológica y la innovación, agradeciendo los comentarios del Mtro. Raúl Iturralde Olvera, Director General del CONCYTEQ, en torno a la reforma a la ley que se discute, al proponer promover la capacidad de emprendimiento y asegurar las mejores condiciones para formar y atraer talento humano en áreas estratégicas del desarrollo, establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021; que la iniciativa también plantea la transparencia en la información del CONCYTEQ, tanto en el manejo de los recursos como en sus procesos de gestión; que en el Estado se cuenta con talento en materia de investigación, reconociendo de manera puntual al Arq. Álvaro Cerón, acreedor a la Medalla "Fray Junípero Serra" en su versión 2015, otorgada por esta Legislatura. No habiendo más oradores, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de los Diputados María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Luis Antonio Rangel Méndez, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázquez Munguía, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández. Por lo anterior, se declara

aprobado el dictamen en cuestión, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el Proyecto de Ley correspondiente; debiendo remitirse al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". - - - - - -

VIII. En desahogo del octavo punto del orden del día, relativo al *Dictamen de las Iniciativas de Ley que reforma y adiciona la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y la Ley que reforma, adiciona y deroga, diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro,* dado que el mismo es ya del conocimiento de los integrantes de esta Legislatura, por encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, su contenido se somete a discusión en un solo acto, registrándose como oradores en contra el Diputado Mauricio Ortiz Proal y a favor el Diputado Luis Antonio Zapata Guerrero. En el uso de la tribuna, el Diputado Mauricio Ortiz Proal comenta que en los considerandos del dictamen de la iniciativa de Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro publicado en la Gaceta, no están integrados varios puntos de la iniciativa que presentó; que desde la etapa de planeación del nuevo sistema de transporte se puso sobre la mesa la modificación de los horarios de inicio y término del servicio, por lo que no sería un obstáculo fijar horas determinadas para ello, previo estudio técnico, como lo propuso, razón por la que no apoya el proyecto de Ley. En uso de palabra, el Diputado Luis Antonio Zapata Guerrero refiere que son algunos detalles en los que no se coincidió con el Diputado Mauricio Ortiz y que la diferencia no es otra más que establecer horarios determinados en la Ley, los que deben ser acordes a las necesidades del usuario, fijarlos en Ley sería ilógico; que lo importante son las coincidencias en cuanto a la procuración de la calidad del servicio y la disponibilidad de éste; que en el corto plazo se realizará la modificación de los horarios de inicio y término del servicio de transporte público colectivo, de forma que se pueda ofrecer un servicio puntual y útil al usuario, cubriendo las rutas y horas necesarias para, por ejemplo, acercar al usuario a fuentes de trabajo, escuelas, comercios, servicios y demás, de forma eficiente, con una estrategia que brinde seguridad para los operadores y usuarios de las unidades. Agotada la lista de oradores, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose los votos favorables de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, Luis Antonio Rangel Méndez, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, y el voto en contra de los Diputados María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázquez Munguía y Carlos Manuel Vega de la Isla. Con base en lo anterior, se declara aprobado el dictamen en cuestión, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el Proyecto de Ley correspondiente; debiendo remitirse al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". -

IX. En desahogo del noveno punto del orden del día, relativo al *Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma el artículo 3 de la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro y Ley que reforma y adiciona el artículo 3° de la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro, donde sean reconocidas como Comunidades Indígenas las siguientes: Arroyo Seco: El Aguacate, La Lagunita y Río del Carrizal; Colón: El Mezote, La Zorra y Puerta de en medio; Huimilpan: Apapátaro, San José Tepuzas y Santa Teresa; Jalpan de Serra: Agua Fría y La Arena; Landa De Matamoros: Lagunita de San Diego, Mesa del Corozo y Sabinito; Tequisquiapan: El Tejocote"*, dado que el mismo es ya del conocimiento de los integrantes de esta Legislatura, por encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, su contenido se somete a discusión en un solo acto y no habiendo oradores se somete a votación nominal, emitiéndose el voto favorable de los Diputados María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Luis Antonio Rangel Méndez, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázquez Munguía, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández; y el voto en contra de la Diputada Verónica Hernández Flores. Por lo anterior, se declara aprobado el dictamen en cuestión, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el Proyecto de Ley correspondiente; debiendo remitirse al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga. - - - - - -

X. En desahogo del décimo punto del orden del día, relativo al *Dictamen de la Iniciativa de Ley que adiciona la fracción X al artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro*, atendiendo a que el mismo es ya conocido por los integrantes de esta Legislatura, al encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, su contenido se somete a discusión en un solo acto y al no haber oradores se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorables de los Diputados María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José

González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Mauricio Ortiz Proal, Luis Antonio Rangel Méndez, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázquez Munguía, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, y el voto en contra de la Diputada Ma. Antonieta Puebla Vega. Por lo anterior, se declara aprobado el dictamen en cuestión, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el Proyecto de Ley correspondiente; debiendo remitirse al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga. - - - - - -

XI. En desahogo del decimoprimer punto del orden del día, relativo al *Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente al Congreso de la Unión y a las cámaras que lo integran para que: 1) Revisen, discutan y eviten las reducciones previstas en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) para 2018 y a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA); 2) Mantengan la ejecución de los recursos del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable 2014-2018 con las Entidades Federativas, con una asignación no menor a 3,500 millones de pesos, en virtud de que se trata del único programa que tiene la SAGARPA que llega equitativamente a las 32 Entidades Federativas; y, 3) Amplíen el Proyecto Estratégico para la Seguridad Alimenta (PESA) a las 32 Entidades Federativas, bajo una determinación presupuestal no menor a 500 millones de pesos,* dado que el mismo es ya del conocimiento de los integrantes de esta Legislatura, por encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, su contenido se somete a discusión en un solo acto, registrándose como orador a favor el Diputado José González Ruiz, quien comenta que es obligación del gobierno mexicano establecer condiciones que garanticen y hagan efectivo el derecho al desarrollo personal y a la alimentación; que de manera reiterada, en los proyectos de egresos del Ejecutivo Federal y los Presupuestos de Egresos aprobados por el Congreso de la Unión, ha venido disminuyendo la asignación de recursos al sector agropecuario, a tal grado que en el proyecto para este año, el Ejecutivo Federal propone una asignación por abajo de lo que se destinó en 2008, es decir, se da un retroceso de 10 años, decrementos que explican el poco crecimiento que ha tenido el campo mexicano desde hace ya varios años, el que se explica no sólo por la disminución de recursos sino también por el Tratado de Libre Comercio con América del Norte (cuyo futuro sigue siendo incierto); que los resultados son evidentes, a menos inversión en el sector agropecuario habrá menos desarrollo, a menos producción de alimentos más pobreza rural y más dependencia de productores extranjeros; finalmente, advierte las consecuencias que esto tendrá para el campo y para las personas que dependen de él, ante el riesgo de perder la autonomía alimentaria. No habiendo más oradores, el dictamen se somete a votación económica, en un solo acto, emitiéndose 23 votos a favor y cero en contra, razón por la que se declara aprobado, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el Proyecto de Acuerdo correspondiente; debiendo remitirse al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". -

XII. No hay asuntos generales a tratar. - - - - - - - - - -

XIII. No habiendo más asuntos por desahogar, la Diputada Presidenta instruye a la Diputada Primera Secretaria elabore el acta correspondiente, levantando la presente sesión siendo las doce horas con treinta y siete minutos del día de su inicio. - - - - - - - - - - - - -

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LETICIA RUBIO MONTES
PRIMERA SECRETARIA

Comunicaciones Oficiales

No.	DOCUMENTO
1	Oficio de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, enviando para conocimiento, un Acuerdo mediante el que exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, considere recurso para el Fondo de Apoyo al migrante, a fin de generar acciones que permitan apoyar efectivamente a los migrantes guanajuatenses en retorno.
2	Oficio de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, remitiendo un Acuerdo mediante el que exhorta el Congreso de la Unión y a las Legislaturas locales, a promover el ajuste y cumplimiento de lo previsto en el artículo 127, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a que en la designación y nombramiento de funcionarios públicos, ninguno pueda recibir remuneración mayor a la establecida para el Presidente de la República, en el presupuesto correspondiente.

3 Oficio de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes, acusando la notificación del Acuerdo Legislativo en materia de Biodiversidad de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro.

4 Oficio de la Cámara de Senadores, exhortando a considerar y valorar en su justa dimensión, la creación de la figura de "Regidor Migrante", con el objeto de salvaguardar y mejorar las condiciones de la población migrante del país y sus familias.

5 Oficio de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, remitiendo para conocimiento y adhesión, en su caso, un Acuerdo por el que exhorta a la Cámara de Diputados del Honorable Congresos de la Unión, a incrementar los recursos destinados al Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales.

6 Oficio de la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación:

1. Remitiendo la respuesta dada por el Director de Coordinación Política de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Acuerdo por el que se exhorta a esa Dependencia a generar y reforzar los programas enfocados a la protección de los derechos del Migrante y se potencialice la difusión y aplicación de los existentes, con el fin de que los migrantes y sus familias, en caso de detecciones o deportaciones, sean protegidos en todo el proceso y una vez en el país, sean integrados en el ámbito educativo, social y económico; así como a la generación de un registro de migrantes.

2. Señalando a la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos, como cauce institucional para futuras comunicaciones.

7 Oficio de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de San Luis Potosí, comunicando la remisión de la Circular No. 94 del Congreso del Estado de Querétaro, a la Comisión de Ecología y Medio Ambiente y al Comité de Reforma para la Competitividad y Desarrollo Sustentable del Estado.

8 Oficio de la Secretaría Técnica de la Comisión Intersecretarial para Prevenir Sancionar y Erradicar los Delitos de Trata de Personas y para la Protección y asistencia a las Víctimas de estos Delitos, de la Secretaría de Gobernación, solicitando la difusión de la campaña #AQUIESTOY contra la trata de personas, presentada el 31 de julio de 2017 por el Gobierno de México y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC).

9 Oficio del Congreso del Estado de Chihuahua, comunicando la remisión de la Circular No. 94 del Congreso del Estado de Querétaro, a la Comisión de Ecología y Medio Ambiente.

10 Oficio de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Puebla, comunicando la remisión de la Circular No. 94 del Congreso del Estado de Querétaro, a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; así como que en su legislación ya existen disposiciones que contemplan la protección, promoción y conservación de la biodiversidad en dicha Entidad.

11 Oficio de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, comunicando la remisión de la Circular No. 94 del Congreso del Estado de Querétaro, a la Comisión Permanente de Ecología.

Turno de Iniciativas

TÍTULO	FECHA DE TURNO	TURNO A COMISIÓN
LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1503 Y 1505 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. **Presentada por la Diputada Leticia Aracely Mercado Herrera.**	19 OCT 2017	FAMILIA
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. MIGUEL OLVERA RESÉNDIZ. **Presentada por el Oficial Mayor del**	23 OCT 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.		
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MARÍA DEL CARMEN MATEO JIMÉNEZ. **Presentada por el Oficial Mayor del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.**	23 OCT 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
PROPUESTA DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018. **Presentada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.**	06 NOV 2017	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
PROPUESTA DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018. **Presentada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.**	06 NOV 2017	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
PROPUESTA DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018. **Presentada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro.**	06 NOV 2017	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
PROPUESTA DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018. **Presentada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.**	06 NOV 2017	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
PROPUESTA DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018. **Presentada por la Presidenta Municipal de Pinal de Amoles, Qro.**	06 NOV 2017	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
PROPUESTA DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018. **Presentada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Joaquín, Qro.**	06 NOV 2017	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
PROPUESTA DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018. **Presentada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro.**	06 NOV 2017	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
PROPUESTA DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018. **Presentada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro.**	06 NOV 2017	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
PROPUESTA DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018. **Presentada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.**	06 NOV 2017	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
PROPUESTA DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018. **Presentada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro.**	06 NOV 2017	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
PROPUESTA DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE COLÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018. **Presentada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro.**	06 NOV 2017	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
PROPUESTA DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018. **Presentada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.**	06 NOV 2017	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
PROPUESTA DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS	06 NOV 2017	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DE SUELO Y CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018. **Presentada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Arroyo Seco, Qro.**		
PROPUESTA DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018. **Presentada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.**	06 NOV 2017	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
PROPUESTA DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018. **Presentada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Qro.**	06 NOV 2017	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
PROPUESTA DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018. **Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro.**	06 NOV 2017	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
PROPUESTA DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018. **Presentada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, Qro.**	06 NOV 2017	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
PROPUESTA DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018. **Presentada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro.**	06 NOV 2017	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. ALICIA ESPERANZA HURTADO TABLADA. **Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado.**	06 NOV 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. MA. GUADALUPE MAURICIO RANGEL. **Presentada por el Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas.**	06 NOV 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. ROSA IRMA LUGO GAVIDIA. **Presentada por el Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas.**	06 NOV 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MA. TERESA PATRICIA OLVERA SUÁREZ. **Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro.**	06 NOV 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. GENARO LÓPEZ SÁNCHEZ. **Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro.**	06 NOV 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ADRIÁN HERNÁNDEZ PORFIRIO. **Presentada por el Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.**	06 NOV 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. FLORINA ROMERO JIMÉNEZ. **Presentada por el Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.**	06 NOV 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MA. CONCEPCIÓN LANDAVERDE RAMOS. **Presentada por el Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.**	06 NOV 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. EMELIA EUSTACIA PEREZ CABRERA. **Presentada por la Directora de Administración del**	06 NOV 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Municipio de Jalpan de Serra, Qro.		
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JAIME SANTANA GONZÁLEZ. **Presentada por el Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.**	07 NOV 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JERÓNIMO ONTIVEROS PÉREZ. **Presentada por el Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.**	07 NOV 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. INOCENTE CORTÉS SANTOS. **Presentada por el Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.**	07 NOV 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. FRANCISCO DÍAZ NAVARRO. **Presentada por el Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.**	07 NOV 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. SIDRONIO MARÍN TREJO. **Presentada por el Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.**	07 NOV 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. MARCELINO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ. **Presentada por el Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.**	07 NOV 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. SANTOS WENCESLAO VERA ÁNGELES. **Presentada por el Secretario de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Querétaro.**	07 NOV 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
DECRETO QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO AL DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA ENAJENAR EL INMUEBLE QUE EN ÉL SE DESCRIBE PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN, EMPLEO Y EDUCACIÓN. **Presentada por el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo.**	08 NOV 2017	HACIENDA
DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA ENAJENAR EN SUBASTA PÚBLICA EL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 40-10 ANTES LOTE "G", PERTENECIENTE AL POLO DE DESARROLLO CENTRO SUR, UBICADO EN BOULEVARD BERNARDO QUINTANA SUR SIN NÚMERO, ESQUINA AVENIDA CENTRO SUR, MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO., CON SUPERFICIE DE 14,534.07 METROS CUADRADOS. **Presentada por el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo.**	08 NOV 2017	HACIENDA
SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. MA. FILOGONIA QUIJADA ÁLVAREZ. **Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo.**	08 NOV 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
INICIATIVA QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. **Presentada por la Diputada Leticia Rubio Montes.**	09 NOV 2017	DESARROLLO ECONÓMICO, COMERCIO Y TURISMO
LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO. **Presentada por el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo.**	14 NOV 2017	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. **Presentada por el Fiscal General del Estado.**	14 NOV 2017	SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCION CIVIL

Dictamen

Dictamen de las Iniciativas de Ley que reforma el párrafo primero del artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Querétaro para incorporar el Principio Pro Persona, Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 3° de la Constitución Política del Estado de Querétaro para incorporar el Principio del

Interés Superior de la Niñez y Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 2° de la Constitución Política del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 19 de octubre de 2017

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fechas 11 y 22 de noviembre de 2016, fueron turnadas respectivamente a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen la "*Iniciativa de Ley que reforma el párrafo primero del artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Querétaro para incorporar el Principio Pro Persona*", presentada por la Diputada María Isabel Aguilar Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional; la *"Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 3° de la Constitución Política del Estado de Querétaro para incorporar el Principio del Interés Superior de la Niñez",* presentada por la Diputada, Leticia Aracely Mercado Herrera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional y la *"Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 2° de la Constitución Política del Estado de Querétaro",* presentada por la Diputada Leticia Aracely Mercado Herrera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.

Con la finalidad de que las iniciativas en comento se dictaminaran de manera conjunta, con fecha 28 de septiembre de 2017, se ordenó su acumulación por parte de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 135, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 144, fracción I y 145, fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio del proyecto de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el Estado Mexicano ha establecido una política en la que el principio de respeto a la dignidad de la persona deber ser una directriz, tanto en la elaboración de políticas públicas como en la actuación de los servidores públicos de los tres niveles de Gobierno, acorde con los compromisos internacionales plasmados en los diversos tratados y convenciones en materia de Derechos Humanos.

2. Que siguiendo esa política de Estado, el 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual se reforma el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que constituye una de las reformas de mayor trascendencia en materia de tutela y protección de los Derechos Humanos que el Estado Mexicano ha adoptado a favor de las personas.

3. Que el académico Dr. Miguel Carbonell, al abordar la importancia de dicha reforma, ha señalado entre otras reflexiones que *"se incorpora en el párrafo segundo del artículo primero constitucional el principio de interpretación "pro personae" muy conocido en el derecho internacional de los derechos humanos y en la práctica de los tribunales internacionales encargados de la protección y tutela de los mismo. Este principio supone que, cuando existan distintas interpretaciones posibles de una norma jurídica, se deberá elegir aquella que más proteja al titular de un derecho humano. Y también significa que, cuando en un caso concreto se puedan aplicar dos o más normas jurídicas, el intérprete debe elegir aquella que proteja de menor manera a los titulares de un derecho humano".*

4. Que en esa tesitura, la doctrina jurídica ha establecido que el principio pro persona es "un criterio hermenéutico en virtud del cual debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva cuando se trate de reconocer derechos protegidos y, de manera inversa, a la norma o a la interpretación menos restrictiva cuando se trata de establecer limitaciones permanentes al ejercicio de los derechos o de su suspensión extraordinaria".

5. Que el principio pro persona, conforme a las fuentes del Derecho Internacional, fue definido por primera vez, por el Juez Rodolfo E. Piza Escalante en uno de sus votos adjuntos a una decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al señalar que *"el principio pro persona es un criterio fundamental que… impone la naturaleza misma de los Derechos Humanos, la cual obliga a interpretar extensivamente las que los limitan o restringen. De esta forma, el principio pro persona… conduce a la conclusión de que la exigibilidad inmediata e incondicional de los Derechos Humanos es la regla y su condicionamiento la excepción".*

6. Que en ese contexto, la reforma constitucional antes señalada, introdujo en el segundo párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el principio pro persona al establecer que: *"Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia".*

7. Que uno de los objetivos de esta reforma es consolidar una sociedad de derechos, en la cual, el

principio pro persona es crucial para poder garantizar que las personas tengan mejores herramientas para hacer valer estos derechos.

Otro de los factores fundamentales para poder implementar de manera efectiva la reforma, es difundir los Derechos Humanos entre la población y capacitar a todas las autoridades para que conozcan sus obligaciones a partir de este nuevo paradigma.

8. Que el mencionado principio también está contemplado en los artículos 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, razón por la cual su aplicación es considerada de forma obligatoria, porque de conformidad el artículo 133 de la Carta Magna, dichos tratados forman parte de ésta.

9. Que en razón de que la norma jurídica es un ente en permanente cambio y adaptación a la realidad de las sociedades y los individuos, es necesario que la Constitución Política de del Estado de Querétaro, adopte el principio pro persona que permita una adecuada armonía entre los diversos órdenes jerárquicos de las normas jurídicas dentro del proceso de armonización de la normatividad general, de acuerdo al texto del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece una serie de obligaciones del Estado Mexicano, como parte de los tratados internacionales, teniendo la responsabilidad de legislar de manera amplia y beneficiosa en favor de las personas.

10. Que por otra parte, el artículo 1 de la Convención de los Derechos del Niño, refiere que "*se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad*".

Que un derecho implícito de los niños y niñas es el contar desde el momento de su nacimiento, con una identidad, la cual incluye el nombre, el apellido, la fecha de nacimiento, el sexo y la nacionalidad. Es la prueba de la existencia de una persona como parte de una sociedad, como individuo que forma parte de un todo, es lo que la caracteriza y la diferencia de las demás. En ese contexto, todos los niños tienen derecho a poseer una identidad oficial, es decir, a tener un nombre, un apellido, una nacionalidad y a conocer la identidad de sus progenitores.

11. Que el principio de Interés Superior de la Niñez se debe entender como el eje fundamental en cada uno de los procesos donde interviene un niño, una niña o un sujeto adolescente, toda vez que forma parte del Sistema de Protección de los Derechos de la Niñez, el cual goza de reconocimiento universal desde la Declaración de Ginebra sobre los Derechos de los Niños.

12. Que en el año 1924, la Sociedad de Naciones (SDN) aprobó la Declaración de Ginebra, un documento que pasó a ser histórico, ya que por primera vez reconocía y afirmaba la existencia de derechos específicos de los niños, así como la responsabilidad de los adultos hacia ellos.

13. Que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) se fundó una vez terminada la Segunda Guerra Mundial. Después de la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, la mejora en el ámbito de los derechos, reveló ciertas deficiencias en la Declaración de Ginebra, propiciando así la modificación de dicho texto.

Fue entonces cuando decidieron elaborar una segunda Declaración de los Derechos del Niño, considerando nuevamente la noción de que "la humanidad le debe al niño lo mejor que puede ofrecerle.

14. Que el 20 de noviembre de 1959 se aprobó la Declaración de los Derechos del Niño, la cual contenía 10 principios, los cuales no eran suficientes para proteger los derechos de la infancia porque, legalmente, esta Declaración no tenía carácter obligatorio.

15. Que tras 10 años de negociaciones con gobiernos de todo el mundo, líderes religiosos, organizaciones no gubernamentales y otras instituciones, se logró aprobar el texto final de la Convención sobre los Derechos del Niño el 20 de noviembre de 1989, cuyo cumplimiento sería obligatorio para todos los países que la ratificasen.

16. Que esta Convención es el primer tratado internacional especializado de carácter obligatorio que reconoce los Derechos Humanos de todos los niños, niñas y adolescentes del mundo. A lo largo de sus 54 artículos, establece un marco jurídico inédito de protección integral a favor de las personas menores de 18 años de edad, que obliga a los Estados que la han ratificado a respetar, proteger y garantizar el ejercicio de sus derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales, independientemente de su lugar de nacimiento, sexo, religión, etnia, clase social, condición familiar, entre otros.

17. Que México ratificó esta Convención el 21 de septiembre de 1990, por lo que quedó obligado a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella a favor de todos los niños, niñas y adolescentes en el País.

18. Que el Interés Superior de la Niñez es el principio fundamental y de aplicación obligatoria. Este principio se encuentra establecido de manera fundamental en el artículo 3 de la mencionada Convención.

19. Que el 29 de mayo de 2000, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, misma que

se fundamenta en el párrafo sexto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cuyas disposiciones son de orden público e interés social, además de ser de observancia obligatoria en toda la República.

20. Que actualmente el citado artículo establece que *"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez"*.

De igual forma, en su octavo párrafo refiere que *"Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento."*

21. Que con fecha 4 de diciembre de 2014, el Poder Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual considera a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho y establece los principios rectores así como criterios que orientarán la política nacional en materia de sus derechos, previendo las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios; la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos constitucionales autónomos.

22. Que dentro del referido ordenamiento, en su artículo 18 se establece que *"En todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes que tomen los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos, se tomará en cuenta, como consideración primordial, el interés superior de la niñez. Dichas autoridades elaborarán los mecanismos necesarios para garantizar este principio"*.

Así también, en el artículo 19, fracción I, menciona que las niñas, niños y adolescentes, en términos de la legislación civil aplicable, desde su nacimiento, tienen derecho a contar con el nombre y los apellidos que les correspondan, así como a ser inscritos en el Registro Civil respectivo, de forma inmediata y gratuita y a que se les expida en forma ágil y sin costo la primer copia certificada del acta correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables;

23. Que en este mismo contexto, el 3 de septiembre de 2015, publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, la cual en su artículo 2 refiere que, para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la Ley y en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes, deberán considerar de manera primordial el Interés Superior de la Niñez y la Adolescencia. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector".

Por su parte, en el artículo 18 establece que niñas, niños y adolescentes desde su nacimiento tienen derecho a contar con nombre y los apellidos que les correspondan, así como a ser inscritos en el Registro Civil respectivo de forma inmediata y gratuita y a que se les expida en forma ágil y sin costo la primer copia certificada del acta correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables;

24. Que la idea de que el Interés Superior de la Niñez es un principio normativo implícito en la regulación constitucional de los derechos de los menores, ha sido apoyada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al sostener que en términos de los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño y 1, 2, 3 y 6 y demás relativos de la Ley General de las Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales federales y estatales deben atender primordialmente al Interés Superior de la Niñez, en todas las medidas que tomen concernientes a estos.

25. Que de igual forma, se tiene el antecedente que la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 11/2205 el 8 de noviembre de 2007, determinó que el Principio de Interés Superior de la Infancia, implica que las políticas, acciones y toma de decisiones del Estado relacionadas con los menores de dieciocho años, deben buscar el beneficio directo del infante y que las instituciones de bienestar social públicas y los órganos legislativos, al actuar en sus respectivos ámbitos deben otorgar prioridad a los temas relacionados con dichos menores.

26. Que de lo anterior es notable que tanto los instrumentos internacionales como las leyes nacionales en materia de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes tienen como eje rector, velar por el Principio del Interés Superior de la Niñez, que conlleva que el Estado y las autoridades de los tres niveles de Gobierno, deben diseñar y poner en práctica políticas públicas que hagan efectivo y garanticen el derecho a la igualdad; a la no discriminación, a la identidad, a tener una familia, a vivir en condiciones de bienestar, de acceso a una vida libre de violencia y a la integridad personal, a la protección de la salud y a la seguridad social, a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, a la educación y al

descanso y al esparcimiento entre otros.

27. Que por lo tanto, es fundamental que desde esta Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, se construya el marco legal necesario en materia de protección y atención a la infancia, con fundamento en nuestra Carta Magna y en los respectivos instrumentos internacionales, a fin de proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes del Estado de Querétaro, así como armonizar nuestra Constitución Local con lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que se reconozca el derecho a la identidad de las personas, a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento y a la expedición gratuita de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento para hacer efectivo el cumplimiento de este derecho.

De la misma importancia es el principio pro persona ya que es un gran paso para la eficacia del sistema penal y penitenciario mexicano, refiriendo una progresiva protección de los Derechos Humanos universalmente reconocidos, para de esta forma garantizar al ciudadano y connacional que esos derechos serán protegidos por el Juzgador y por los instrumentos legales de los que él se vale para la emisión de una condena.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Puntos Constitucionales aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe con modificaciones, la *"Iniciativa de Ley que reforma el párrafo primero del artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Querétaro para incorporar el Principio Pro Persona";* la *"Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 3° de la Constitución Política del Estado de Querétaro para incorporar el principio del interés superior de la niñez"* y la *"Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 2° de la Constitución Política del Estado de Querétaro".*

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los términos siguientes:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforman el primer párrafo del artículo 2 y el segundo párrafo del artículo 3; se adiciona un cuarto párrafo al artículo 2, recorriéndose los subsecuentes en su orden y un tercer párrafo al artículo 3, recorriéndose los subsecuente en su orden de la Constitución Política del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. En el Estado de Querétaro, toda persona gozará de los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las leyes federales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección. Las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con los ordenamientos antes citados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

La mujer y…

El Estado garantizará….

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrada de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

Toda persona tiene…

El derecho a…

Autoridades y ciudadanos…

Las autoridades competentes…

El uso de…

Es derecho de…

Para favorecer la…

El sistema penitenciario…

El Estado respeta…

Las autoridades del…

ARTÍCULO 3. Las autoridades estatales...

El Estado adoptará medidas que garanticen la no discriminación del individuo y propicien el desarrollo físico, emocional y mental de las niñas, niños y adolescentes y de todos aquellos que por circunstancias particulares lo requieran. Establecerá un sistema permanente de tutela, apoyo e integración social de los adultos mayores y de las personas discapacitadas que se encuentren en condiciones de desventaja física, mental, social o económica, para facilitarles una vida de mayor calidad, digna, decorosa y su pleno desarrollo.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus

derechos. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento.

Toda persona tiene…

Se reconoce el…

En el Estado…

En el Estado…

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. HÉCTOR IVÁN MAGAÑA RENTERIA
PRESIDENTE

DIP. MAURICIO ORTIZ PROAL
SECRETARIO HABILITADO

El presente dictamen, es aprobado en Sesión de la Comisión de Puntos Constitucionales, del día 19 de octubre de 2017, con la asistencia de los Diputados Héctor Iván Magaña Rentería, Mauricio Ortiz Proal y Roberto Carlos Cabrera Valencia quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Igualdad de Género, Grupos Vulnerables y Discriminados. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 7 de noviembre de 2017

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 14 de junio de 2017, se turnó a la Comisión de Igualdad de Género, Grupos Vulnerables y Discriminados, para estudio y dictamen, la *"Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro"*, presentada por la Diputada Verónica Hernández Flores, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de las iniciativas de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1o., último párrafo, prohíbe todo tipo de discriminación, motivada por origen étnico nacional, género, edad, discapacidades, condición social, de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente en contra de la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

2. Que por su parte, la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece en su artículo 2 que en el Estado, toda persona gozará de los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las leyes federales y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección.

3. Que de igual forma, en su artículo 3 refiere que el Estado adoptará medidas que garanticen la no discriminación del individuo y propicien el desarrollo físico, emocional y mental de los menores, de los jóvenes y de todos aquellos que por circunstancias particulares lo requieran. Establecerá un sistema permanente de tutela, apoyo e integración social de los adultos mayores y de las personas discapacitadas que se encuentren en condiciones de desventaja física, mental, social o económica, para facilitarles una vida de mayor calidad, digna, decorosa y su pleno desarrollo.

4. Que a propuesta de México y tras cinco años de negociaciones, fue aprobada el 13 de diciembre de 2006 la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, quedando abiertos a la firma el 30 de marzo de 2007, obteniéndose 82 firmas a favor de la Convención y 44 del Protocolo Facultativo, así como una ratificación de la Convención.

5. Que el propósito de la convención es promover, proteger y garantizar el disfrute pleno y por igual del conjunto de Derechos Humanos de las personas con discapacidad, abarcando diversos ámbitos fundamentales, como la accesibilidad, la libertad de movimiento, la salud, la educación, el empleo, la habilitación y rehabilitación, la participación en la vida política, la igualdad y la no discriminación. La Convención marca un cambio en el concepto de discapacidad, pasando de una preocupación en materia de bienestar social a una cuestión de Derechos Humanos, que reconoce que las barreras y los prejuicios de la sociedad constituyen en sí mismos una discapacidad.

6. Que uno de los objetivos principales de la Convención es generar un cambio en la forma de considerar socialmente a las personas con discapacidad, reconociendo a cada una su carácter de titular y sujeto de Derechos, así como la facultad y capacidad de tomar decisiones sobre su vida y su total participación en la formulación e implementación de políticas públicas que puedan afectarle.

7. Que en este mismo sentido, los estados se vieron en la necesidad de introducir medidas destinadas a promover los Derechos de las personas con discapacidad y a luchar contra la discriminación, las cuales incluyeron reformas a la Legislación y la creación de infraestructuras accesibles hacia estas personas.

8. Que en nuestro País, el orden jurídico en la materia se ha actualizado de manera permanente durante los últimos años. Sin embargo, muestra un rezago en la armonización del Derecho interno, federal y local, en el contenido de diversos tratados y convenciones, a pesar de que los instrumentos jurídicos internacionales tienen fuerza legal una vez que entran en vigor, según lo establece el artículo 133 de la Constitución Federal.

9. Que en el Estado de Querétaro se cuenta con la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro, la cual fue publicada el 4 de noviembre de 2011, creándose con ello el marco legal estatal para la protección y generación de políticas públicas a favor de las personas discapacitadas.

10. Que la referida Ley es perfectible y en ese sentido, resulta de primordial importancia que la Legislación Estatal se encuentre debidamente armonizada con la legislación Federal en la materia y con los instrumentos internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte, a fin de propiciar un ambiente adecuado para el correcto desarrollo e integración, en igualdad de condiciones, de las personas con discapacidad.

11. Que como sociedad incluyente y de evolución incesante, estamos ávidos de soluciones relevantes y herramientas que, nos permitan no sólo mirar en la misma dirección, sino además caminar en el mismo sentido todos, por lo que, Gobierno y ciudadanos debemos trabajar para llevar a cabo la implementación y ejecución de las políticas públicas tendientes a erradicar de forma gradual toda clase de barreras y distancias que dividen a un ciudadano de otro, sea en el pensamiento o en la condición de vida.

12. Que por lo tanto esta Quincuagésima Octava Legislatura esta en favor de establecer dentro de la Ley para la Inclusión al Desarrollo social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro, el que se proteja y asegure el goce pleno y en condiciones de igualdad los Derechos Humanos y libertades fundamentales para las personas con discapacidad, promoviendo el respeto de su dignidad inherente, así mismo, buscar su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Igualdad de Género, Grupos Vulnerables y Discriminados aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la "*Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro*".

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada, queda en los siguientes términos:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN AL DESARROLLO SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. Se reforman los artículos 1; 3 y 8 y se adicionan unas nuevas fracciones II, XVI, XVIII y XXIII al artículo 4, recorriéndose las subsecuentes en su orden de la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social. Tiene por objeto establecer las bases que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad a la vida familiar y social, proteger y asegurar el goce pleno o ejercicio, en condiciones de igualdad de todos sus Derechos Humanos y libertades fundamentales y promover el respeto de su dignidad inherente, a efecto de contribuir al desarrollo de sus capacidades, mejorar su nivel de vida y facilitar el disfrute de bienes y servicios a que tienen derecho, bajo los siguientes objetivos:

I. a la IV. …

Artículo 3. Serán sujetos de esta Ley las personas con discapacidad, entendiéndose por tales a aquellas que vivan con alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, de carácter temporal o permanente, que al interactuar con diversas barreras, puedan limitar o impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Artículo 4. Para los efectos…

I. Accesibilidad, las medidas…

II. Ajustes razonables, se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales;

III. Asistencia social, el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de las personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;

IV. Ayudas técnicas, los dispositivos tecnológicos que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales, intelectuales o emocionales de las personas con discapacidad, con el propósito de impedir la progresión o derivación en otra u otras discapacidades;

V. Barreras administrativas, todo obstáculo en las áreas de atención o servicio del sector público o privado, que dificulte, entorpezca o impida el libre acceso a los servicios o a la realización de trámites;

VI. Barreras arquitectónicas, todo elemento de construcción del sector público o privado que dificulte, entorpezca o impida el libre desplazamiento en espacios interiores y exteriores, a personas con discapacidad o que les dificulte, entorpezca o impida el uso de los servicios e instalaciones;

VII. Barreras de comunicación, todo obstáculo producido como consecuencia de la falta o deficiencia en el establecimiento de sistemas de señalización, lenguaje visual y auditivo en áreas o actividades del sector público o privado a las que pueda tener acceso el público en general;

VIII. Catálogo, el catálogo de recomendaciones de accesibilidad expedido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, como serie de medidas arquitectónicas para lograr la plena accesibilidad de las personas con discapacidad;

IX. Centros de capacitación y adiestramiento, las áreas encargadas de ofrecer capacitación, adiestramiento y rehabilitación a las personas con discapacidad, ya sea del sector público, social, privado o de trabajo coordinado entre dichos sectores;

X. Comunicación, el lenguaje escrito, oral y la lengua de señas mexicana, la visualización de textos, el Sistema de Escritura Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;

XI. Consejo, el Consejo Estatal para las Personas con Discapacidad;

XII. Discapacidad, la ausencia, restricción o pérdida, ya sea de naturaleza temporal o permanente, de la habilidad para desarrollar una actividad, en la forma o dentro del margen considerado como normal para un ser humano;

XIII. Discapacidad auditiva, la restricción de la función de perfección de los sonidos externos, alteración de los mecanismos de transmisión, transducción, conducción e integración, del estímulo sonoro, que a su vez puede limitar la capacidad de

comunicación. La deficiencia abarca el oído y también las estructuras y funciones asociadas a él;

XIV. Discapacidad motora, aquella que se origina por una deficiencia física; es decir, la pérdida o anormalidad en la estructura anatómica de los sistemas osteo-articular, nervioso o muscular, por razones genéticas, congénitas o adquiridas, que obstaculiza o impide realizar diferentes acciones o actividades habituales;

XV. Discapacidad visual, la deficiencia del órgano de la visión, las estructuras y funciones asociadas a él. Es una alteración de la agudeza visual, campo visual, modificación ocular, visión de los colores y profundidad, que determinan una deficiencia de la agudeza visual y que, una vez corregida, en el mejor de los ojos es igual o menor de 20/200 o cuyo campo visual es menor de 20 grados;

XVI. Discriminación por motivos de discapacidad, se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de cualquier otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;

XVII. Educación especial, la destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquellos con aptitudes sobresalientes. Atiende a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social incluyente y con perspectiva de género;

XVIII. Educación inclusiva, es la educación que propicia la integración de personas con algún tipo de discapacidad a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos;

XIX. Estimulación temprana, la atención brindada a niños y niñas de entre 0 y 6 años, para potenciar y desarrollar al máximo sus posibilidades físicas, intelectuales, sensoriales y afectivas, mediante programas sistemáticos y secuenciados que abarquen todas las áreas del desarrollo humano, sin forzar el curso natural de su maduración;

XX. Habilitar, proporcionar la adquisición de patrones de desarrollo adecuados, de acuerdo con la edad cronológica, facilitando la maduración y adaptación al medio;

XXI. Igualdad de oportunidades, el proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas, necesarias en el entorno jurídico, social cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad de oportunidades con el resto de la población;

XXII. Intervención temprana, la atención brindada al niño, con datos de daño neurológico, para minimizar las secuelas y desarrollar al máximo sus posibilidades físicas, mentales, sensoriales y afectivas;

XXIII. Lenguaje, se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal;

XXIV. Lenguaje de señas, la forma de comunicación de una comunidad de sordos, mudos o sordomudos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos, acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función comunicativa y que forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad;

XXV. Ley, la Ley para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro;

XXVI. Organizaciones no gubernamentales, todas las figuras asociativas constituidas legalmente, dedicadas a la atención de los requerimientos de las personas con discapacidad, que buscan facilitar su desarrollo e integración social;

XXVII. Perros guía, los que han sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad;

XXVIII. Personas con discapacidad, toda persona que, por razón congénita o adquirida, presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, de carácter permanente y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, puede ver afectada su inclusión plena y efectiva a la vida en comunidad, en igualdad de condiciones con los demás;

XXIX. Prevención, la adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan limitaciones neuromotoras, intelectuales o sensoriales, así como evitar que las discapacidades, cuando se han producido, originen otras;

XXX. Programa, el Programa Estatal de Prevención de las Discapacidades;

XXXI. Rehabilitación, el proceso de duración limitada y con un objeto definido, de orden médico, social y educativo, entre otros, encaminado a facilitar que una persona con discapacidad alcance su nivel físico, mental y sensorial óptimo, que permita compensar la pérdida de una función, así como proporcionarle una mejor integración social;

XXXII. Rehabilitación integral, el conjunto de acciones médicas, psicológicas y sociales, que tienen por objeto que las personas con discapacidad puedan obtener su máximo grado de recuperación funcional, para procurar su calidad de vida y su integración familiar y social;

XXXIII. Sistema de escritura Braile, el sistema para la comunicación presentado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil por las personas ciegas;

XXXIV. Transversalidad, el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población con discapacidad, con un propósito común y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo; y …

XXXV. Coordinación, la Coordinación de Inclusión Social para las Personas con Discapacidad dependiente del despacho del Gobernador del Estado de Querétaro.

Artículo 8. La persona con discapacidad tiene derecho a gozar de amplia asistencia jurídica. Debiendo tomarse en consideración sus condiciones físicas, mentales, intelectuales o sensoriales y brindándole los apoyos personales y materiales de acuerdo a su discapacidad.

Las personas con …

En todo caso…

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO,
GRUPOS VULNERABLES Y DISCRIMINADOS

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA

DIP. HERLINDA VÁZQUEZ MUNGUÍA
SECRETARIA

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Igualdad de Género, Grupos Vulnerables y Discriminados del día 7 de noviembre de 2017, con la asistencia de las Diputadas Verónica Hernández Flores y Herlinda Vázquez Munguía quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Igualdad de Género, Grupos Vulnerables y Discriminados. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 7 de noviembre de 2017

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 25 de septiembre de 2017, se turnó a la Comisión de Igualdad de Género, Grupos Vulnerables y Discriminados, para estudio y dictamen, la *"Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Querétaro"*, presentada por la Diputada Verónica Hernández Flores, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que desde los comienzos de las teorías feministas en los años 70´s, se impulsó que hubiera una categoría de género en las investigaciones científicas, con la idea de poder hacer una diferencia social además de biológica. Se pretendía demostrar que las categorías femeninas que hasta el momento se pretendían intrínsecas, eran adquiridas de forma cultural, tanto individual como globalmente. Se quería poner de manifiesto que el concepto de género y la diferenciación entre sexos era una cuestión cultural y no biológica.

2. Que con estas nuevas teorías y propuestas se pretendía consolidar la idea de que los hombres y mujeres son iguales y que son los procesos y construcciones culturales los que los hacen diferentes. Por lo tanto, el género era una categoría que ayudaba a decodificar las características que se les atribuyen a las personas por cuestión de sexo.

3. Que en los últimos años se produjo un importante avance en las ciencias sociales, al incorporarse los denominados estudios de la mujer como un nuevo paradigma. El género, como categoría social, es una de las contribuciones teóricas más significativas del feminismo contemporáneo.

4. Que esta categoría analítica surgió para explicar las desigualdades entre hombres y mujeres, poniendo el énfasis en la noción de multiplicidad de identidades. Lo femenino y lo masculino se conforman a partir de una relación mutua, cultural e histórica.

5. Que los estudios de género tienen su principal origen en los movimientos sociales feministas surgidos en los años 70´s, especialmente en los Estados Unidos, en donde se realizaron estudios sociales donde la variable principal era el género y se aúnan las corrientes político sociales y el carácter científico de las investigaciones, con el objetivo de denuncia social ante las desigualdades.

6. Que en los últimos 40 años se han ampliado los estudios de género en muchos ámbitos, los cuales pretenden acercarse de una forma analítica y científica a todas las diferenciaciones culturales, sociales y biológicas que pueden existir entre las dos categorías de género masculino y femenino.

7. Que las líneas de investigaciones centradas en los estudios de género cada vez son muy numerosas y de áreas más diversas, como diversas universidades que dedican gran parte de su labor investigadora a este tipo de estudios.

8. Que estos estudios de impacto de género analizan el comportamiento de ambos sexos ante una temática determinada con la intención de reducir las posibles diferencias entre ellos, y evitar así consecuencias negativas no intencionadas en relación al género.

9. Que el motor que ha movilizado el desarrollo del concepto de género ha sido justamente el interés por distinguir lo biológico de lo social, en las diferencias entre hombres y mujeres y cómo estas diferencias reproducen desigualdades, jerarquías y discriminaciones.

10. Que el concepto de género, desde una aproximación teórica hasta la materialización de políticas gubernamentales, ha evolucionado en un corto periodo de tiempo, en cinco décadas, el cual ya deja de ser una categoría teórica a ser una realidad en todos los ámbitos sociales.

11. Que el género es el encargado de establecer en las ciencias sociales normas y leyes para una posterior relación entre individuos y seres vivos. Sin embargo, el concepto también ha sido modificado con diferentes intenciones, recreando malas praxis como la discriminación y el racismo y a partir de estas creando historias y relatos en los que se desarrollan nuevas condiciones para definir un género.

12. Que durante los últimos años, los gobiernos y los organismos internacionales han subrayado la importancia de dar prioridad a la problemática de género en la planificación de políticas y estrategias de desarrollo. De esta forma, las últimas Conferencias Mundiales han definido objetivos y mecanismos específicos en las áreas de desarrollo sostenible y cooperación internacional y han establecido metas y tácticas para asegurar la igualdad entre hombres y mujeres en materia de distribución de recursos y acceso a las oportunidades de la vida económica y social.

13. Que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud el término género se utiliza para describir las características de hombres y mujeres que están basadas en factores sociales, mientras que sexo se refiere a las características que vienen determinadas biológicamente. Las personas nacen con sexo masculino o femenino, pero aprenden a ser niños y niñas que se convierten en hombres y mujeres. Este comportamiento aprendido compone la identidad de género y determina los papeles de los géneros.

14. Que en el Estado de Querétaro se cuenta con diversos ordenamientos que definen el concepto de género, pero en particular la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Querétaro define a este como un conjunto de roles, atribuciones

y representaciones de hombres y mujeres en nuestra cultura, que toman como base la diferencia sexual.

15. Que debido al desarrollo socio-histórico que viven quienes hoy integran la población de adultos mayores en nuestra Entidad y el creciente aumento poblacional en ese rango de edad, resulta de primordial importancia reformar el ordenamiento mencionado con antelación, para así contar con una definición que abone al entendimiento de las percepciones tan diferentes que existen entre ellos y las nuevas generaciones, debidas, en su mayoría, a la gran diferencia generacional que incluye justamente la forma en que vemos y aceptamos los diferentes roles de género y así armonizarla con el concepto que establece la Organización Mundial de la Salud.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la aprobación de esta Soberanía, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Igualdad de Género, Grupos Vulnerables y Discriminados, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe con modificaciones el Dictamen de la *"Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Querétaro".*

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los términos siguientes:

LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. Se reforma la fracción V, del Artículo 2 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Querétaro para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos…

I. a la IV. …

V. Género: Construcción simbólica de la diferencia sexual. Los conceptos sociales de las funciones, comportamientos, actividades y atributos que cada sociedad considera apropiados para mujeres y hombres;

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrara en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

Artículo Tercero. Remítase la presente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO,
GRUPOS VULNERABLES Y DISCRIMINADOS

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA

DIP. HERLINDA VÁZQUEZ MUNGUÍA
SECRETARIA

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Igualdad de Género, Grupos Vulnerables y Discriminados, del día 7 de noviembre de 2017, con la asistencia de las Diputadas Verónica Hernández Flores y Herlinda Vázquez Munguía quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma los artículos 1503 y 1505 del Código Civil del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Familia. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 9 de noviembre de 2017
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 19 de octubre de 2017 fue turnada a la Comisión de Familia, para su estudio y dictamen, la *"Iniciativa de Ley que reforma los artículos 1503 y 1505 del Código Civil del Estado de Querétaro"*, presentada por el Diputado Leticia Aracely Mercado Herrera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello

se abocó al análisis y estudio de las Iniciativas de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 1o., párrafo tercero establece que *"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley".*

2. Que en consecuencia, México ha ratificado una serie de instrumentos internacionales que protegen los Derechos Humanos en materia de vivienda, que se ubican como fuente importante de derecho que han ido armonizando la legislación interna de los Estados, tales como:

a) La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, la cual contempla en los artículos 17.1, 17.2 y 25.1 el derecho a la propiedad, refiriendo que "*Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente*"; *"Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad";* y que *"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad"*, respectivamente.

b) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, vigente en México desde el 23 de junio de 1981, establece en su artículo 11 que: *"Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencia de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento".*

c) La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, que dispone en su artículo 5, inciso d, fracciones v, vi e inciso e, fracción iii, que *"Los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes*"; *"v) El derecho a ser propietario, individualmente y en asociación con otros"; y "vi) El derecho a heredar y iii) El derecho a la vivienda".*

d) La Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", ratificada por México el 3 de abril de 1982, la cual establece en sus artículos 21.1 y 21.2, el Derecho a la Propiedad Privada que *"Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes"* y *"Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley",* respectivamente.

3. Que por su parte, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo 3, párrafo quinto mandata que *"El derecho a la seguridad, a la protección de los bienes y a vivir en un entorno de tranquilidad social, libertad, paz y orden públicos, son derechos fundamentales que esta Constitución reconoce a favor de todas las personas."*

4. Que en el mismo contexto, el trabajo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), "Estadísticas a propósito del día de la Familia Mexicana (5 de Marzo)", realizado el 2 de marzo de 2017, refiere que el hogar monoparental está integrado por el jefe(a) que no cuenta con un cónyuge e hijos(as), lo cual resulta de gran interés, no solo porque ha venido en aumento, pues en 2010 representaban 16.8% del total de hogares familiares y para 2015 aumentó a 21.0%, sino porque aunado a otras variables, en su interior se puede presentar mayor riesgo de pobreza, dificultades económicas, precariedad e inestabilidad laboral, así como un mayor conflicto en el desarrollo de los hijos. Estos hogares se han caracterizado por estar dirigidos por mujeres. En el año 2010 los hogares monoparentales que representaban el 84.0% estaban dirigidos por ellas y en 2015, presentaban esta condición el 81.7 %.

De igual forma, en materia de actividad económica, de las (os) jefas (es) de familia, las cifras difieren según el sexo, 8 de cada 10 hombres (82.4%) son económicamente activos; característica que presentan 5 de cada 10 (48.0%) mujeres jefas de hogar; en el año 2015 seis de cada 10 jefes(as) de hogares familiares tenían de 30 a 54 años de edad (57.7 %), la concentración de las mujeres jefas de hogar ocurre en los grupos de mayor edad, en particular, en el grupo de 60 y más años, donde se ubican 27.2% del total de jefas, porcentaje superior al de hombres jefes de hogar con el mismo rango de edad, que es de 20.4 por ciento; condición que refleja mayormente a una población económicamente inactiva, susceptible a sufrir carencias o caer en pobreza dejando a la persona en un estado de completa vulnerabilidad financiera.

5. Que por otro parte, de acuerdo con el Código Civil del Estado de Querétaro, el usufructo es el derecho real y temporal de disfrutar de los bienes ajenos, el cual se puede constituir por Ley, voluntad propia o prescripción, a una o a varias personas simultanea o sucesivamente, y es vitalicio si en el titulo constitutivo no se expresa lo contrario.

6. Que en materia de sucesión legitima, varían las legislaciones acerca de los términos que deben servir de regla a la facultad de testar, por tal esta Legislatura considera necesario introducir importantes innovaciones en el rubro incorporando la figura del usufructo vitalicio, la cual se actualizará en el momento en que la sucesión concurra entre el cónyuge supérstite frente a otros herederos, y solo exista un bien inmueble objeto de la herencia.

7. Que la figura del usufructo vitalicio en la sucesión del cónyuge permite usar y disfrutar del hogar producto del matrimonio, mientras viva la persona que ostente el derecho, en aras de protegerlo y evitar que pierda el derecho elemental y fundamental de una vivienda digna, a fin de que no sea desplazado del inmueble de forma vitalicia y gratuita.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Familia aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la *"Iniciativa de Ley que reforma los artículos 1503 y 1505 del Código Civil del Estado de Querétaro".*

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1503 Y 1505 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo Primero. Se reforman el Artículo 1505; se adiciona un párrafo segundo al Artículo 1503 del Código Civil del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 1503. El cónyuge que...

Cuando exista un solo bien inmueble producto de la herencia, el cónyuge que sobrevive tendrá el derecho al usufructo vitalicio, siendo éste un derecho real que será intransferible.

Artículo 1505. Si el cónyuge que sobrevive concurre con ascendientes, la herencia se dividirá en dos partes iguales, de las cuales una se aplicará al cónyuge y la otra a los ascendientes. En caso de existir un solo bien inmueble, producto de la herencia, el cónyuge que sobrevive tendrá el derecho al usufructo vitalicio, siendo éste un derecho real que será intransferible.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE FAMILIA

DIP. LETICIA ARACELY MERCADO HERRERA
PRESIDENTE

DIP. JUAN LUIS IÑIGUEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Familia, del día 9 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Leticia Aracely Mercado Herrera, Juan Luis Iñiguez Hernández y Verónica Hernández Flores, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Querétaro, a efecto de sustituir el salario mínimo por la Unidad de Medida y Actualización UMA, para el cumplimiento de pago de multas. Presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de noviembre de 2017

Asunto: Proyecto de dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 04 de abril de 2017, se turnó a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, para su estudio y dictamen, la *"Iniciativa de Ley que reforma diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Querétaro, a efecto de sustituir el salario mínimo por la unidad de medida y actualización UMA, para el cumplimiento de pago de multas"*, presentada por Diputado J. Jesús Llamas Contreras, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario

Institucional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo previsto en los artículos, 19 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el 7 de enero del año 2016, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión declaró reformadas y adicionadas "*… Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Desindexación del Salario Mínimo",* que habían sido previamente aprobadas por las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, así como por la mayoría de las Legislaturas de los Estados, en su carácter de Constituyente Permanente Federal; esta modificación fue materializada a través de la reforma del inciso a) de la base II, del artículo 41, el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123 y adicionando los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26 del texto constitucional federal y su publicación fue llevada a cabo el día 27 del de enero en el Diario Oficial de la Federación, estableciéndose en ella que su entrada en vigor sería día siguiente de ésta fecha.

2. Que la referida modificación a la Carta Magna tuvo por objeto reformar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para desindexar el salario mínimo de su función como "Unidad de Cuenta", es decir, llevar a cabo la desvinculación del salario como unidad de referencia de otros precios de trámites, multas, impuestos, prestaciones, entre otras, lo que contribuiría a establecer una política de recuperación del poder adquisitivo de los salarios mínimos, resarciendo gradualmente la pérdida acumulada por más de treinta años.

Lo anterior se apoya en que el salario mínimo es mucho más que una simple unidad de medida, es el referente de justicia y equidad laboral que tiene una nación.

3. Que mediante la reforma, además se estableció la creación de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), la cual, a partir de su entrada en vigor, debe ser utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores; estableciendo además que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) sería la autoridad competente para llevar acabo el cálculo de la misma anualmente, pues el instituto referido es el organismo responsable de medir la inflación, la facultad de fijar anualmente el valor de dicha unidad con base en la inflación anual, a través del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).

4. Que como consecuencia de lo anterior, el 30 de diciembre de 2016 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización", la cual tiene por objeto señalar el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización, estableciendo también que las obligaciones y supuestos denominados en ésta se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional; al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

En razón de ello y dando cumplimiento al mandato legal. para el vigente año 2017, el INEGI dio a conocer que a partir del 1 de febrero de 2017 el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) diario sería de $75.49 pesos, el mensual de $2,294.90 pesos y el anual de $27,538.80 pesos.

5. Que además de lo referido, se determinó que el INEGI publicará, en el Diario Oficial de la Federación y dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año, el valor diario mensual y anual en moneda nacional de la UMA y éstos entrarán en vigor el 1o. de febrero de dicho año.

Asimismo, se estableció que las obligaciones y supuestos previstos en los distintos ordenamientos jurídicos que se denominen en unidades de medida y actualización, se deberán solventar entregando su equivalente en moneda nacional con la finalidad de respetar la utilización del peso como única moneda de curso legal en el territorio nacional

Además, en el régimen transitorio se previó un plazo de un año para que las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales, realizaran las adecuaciones que correspondieran en las leyes y ordenamientos de su competencia, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la unidad de medida y actualización.

Como consecuencia, se estableció que el valor inicial de la unidad de medida y actualización que se fijara, fuera equivalente al que tenía en ese momento el salario mínimo general vigente diario para el área geográfica "A" en nuestro País al que llegara a sustituirlo al momento de la entrada en vigor del Decreto. Por su parte, los valores iniciales mensual y anual tomaron como base el valor inicial diario, multiplicándose por 30.4 o por 12, respectivamente.

6. Que una de las finalidades fue el impedir que los saldos en moneda nacional de los créditos de vivienda, cuyos montos se actualizaban con base al salario mínimo y que hubieran sido otorgados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otras instituciones del Estado dedicadas al otorgamiento de crédito para la vivienda, se actualizaran a una tasa que superara la inflación. Con esto se protegió el ingreso de los trabajadores, evitando que aumentos potenciales al salario mínimo por encima de la inflación incrementaran de manera desmesurada el saldo de sus créditos a la vivienda.

También se buscó que los contratos y convenios que se encontraban vigentes a la fecha de la entrada en vigor del Decreto, que utilicen al salario mínimo como referencia para cualquier efecto, no se modificaran por la referida unidad de medida y actualización, salvo que las partes acordaran expresamente lo contrario, respetando así el principio de autonomía de la voluntad.

7. Que con la desindexación se permitió que los incrementos que se determinen al salario mínimo ya no generaran aumentos a todos los montos que estaban indexados a este, con ello se rompió una de las principales ataduras que han impedido que al salario mínimo se le dé pleno cumplimiento a la disposición constitucional de ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

8. Que el legislador queretano, con ánimos de avanzar en la desindexación del salario mínimo, en diciembre del año 2015 aprobó y emitió la "Ley del Factor de Cálculo del Estado de Querétaro" ordenamiento cuyo objeto era establecer el Factor de Cálculo como una medida de valor, en sustitución del salario mínimo, para la determinación y cálculo de conceptos de pago y montos de referencia, previstos en las normas locales vigentes en el Estado de Querétaro, posteriormente, mediante reforma de fecha 16 de diciembre de 2016, dicho ordenamiento fue modificado desde su denominación, para convertirse en la Ley de la Unidad de Medida y Actualización, la cual se empató con el ordenamiento federal.

9. Que si bien esta legislatura ya realizó la armonización de diversas Leyes vigentes en nuestro Estado, e incluso a través de la "Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro" se estableció, en el artículo tercero transitorio, que todas las multas previstas en el Código Penal se entenderán en Unidad de Medida y Actualización o UMA, también se estableció implícitamente que esto era aplicable hasta en tanto la Legislatura del Estado no se realice las adecuaciones conducentes, lo cual constituye otra razón para la procedencia de la presente reforma.

10. Que debe considerarse que, en derecho penal, la pena tiene los caracteres siguientes: Personalísima, es decir, ante la comisión del delito, la pena se aplica al autor del mismo sin trascender a persona diversa; Legalidad, que significa que sólo se aplica una pena previamente establecida en la ley; Proporcionalidad que se refiere a que la pena debe ser acorde con el delito cometido, así como con la particular capacidad de delinquir de cada individuo.

En el caso específico de la multa, ésta es la "pena pecuniaria que se impone por una falta, exceso o delito, o por contravenir a lo que con esta condición se ha pactado" Con la multa se afecta el patrimonio del infractor, quien deberá pagar una cantidad de dinero establecida previamente por el juzgador dentro de los límites mínimo y máximo señalados en la ley, considerando sus condiciones económicas, para lograr que el detrimento de su patrimonio sea proporcional tanto para el que goza de grandes recursos económicos, como para el que tiene un patrimonio pequeño. En este sentido, actualmente tenemos vigente el sistema consistente en fijar el monto en un número determinado de días-multa, esto es, bajo el cálculo de la percepción neta diaria del sujeto sancionada al momento de ocurrir la infracción, así la multa tiene como ventaja el poder individualizarla para que represente un verdadero sacrificio para el infractor y, al mismo tiempo, no deshonra ni degrada como la pena que sanciona con privación de la libertad; sin embargo, este esquema representa una contradicción con el marco constitucional federal y local, pues las multas individualizadas en días de salario ya no son consideradas legales.

11. Que en el particular, el Código Penal para el Estado de Querétaro, en el Capítulo denominado "Penas y medidas de seguridad", Capítulo I "Reglas generales" Artículo 27, refiere que para nuestra entidad se consideran penas las de: Prisión, tratamiento en libertad, semilibertad y multa, entre otras. Posteriormente, en el diverso Artículo 34, señala que la multa consiste en el pago de una cantidad de dinero al Estado, los cuales no podrán exceder de setecientos cincuenta, salvo los casos que la propia ley señale. Además añade que el día multa equivale a la percepción neta diaria del inculpado en el momento de consumar el delito, tomando en cuenta todas sus percepciones; dicho ordenamiento particularmente establece también que, para los efectos de este Código, el límite inferior del día multa será el equivalente al salario mínimo diario vigente en el lugar que se consumó el delito; por lo que toca al delito continuado se atenderá al salario mínimo vigente en el momento consumativo de la última conducta; para el permanente, se considerará el salario mínimo en vigor en el momento en que cesó la consumación; sin embargo tal situación que podría catalogarse como inconstitucional, pues si bien en su

momento esa era la forma de determinar la cuantía de las multas y sanciones pecuniarias o bien, para determinar lo parámetros que integran el tipo penal, hoy en día éstos se han reemplazado por las Unidades de Medida y Actualización, por lo que resulta necesario armonizar dicho Código con el fin de que los parámetros que actualmente el Código prevé en veces de salario mínimo, se fijen de acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Administración y Procuración de Justicia aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la *"Iniciativa de Ley que reforma diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Querétaro, a efecto de sustituir el salario mínimo por la unidad de medida y actualización UMA, para el cumplimiento de pago de multas"*.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY QUE REFORMA, DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO RELATIVO A LA DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.

Artículo Primero. Se reforman

Artículo Primero. Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 34; los artículos 48 y 49; las fracciones I, II y III del artículo 182; las fracciones I y II del artículo 191; las fracciones I, II y III del articulo 193; el artículo 221 BIS; la fracción III del artículo 221 BIS-B; el primero párrafo del artículo 232 BIS; las fracciones I, II y III del artículo 260 y el último párrafo del artículo 263; todos del Código Penal para el Estado de Querétaro, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 34.- La multa consiste en el pago de una cantidad de dinero al Estado, que se fijará por días multa, los cuales no podrán exceder de setecientos cincuenta, salvo los casos que la propia ley señale. El día multa equivale a la percepción neta diaria del inculpado en el momento de consumar el delito, tomando en cuenta todas sus percepciones. Para los efectos de este Código, el límite inferior del día multa será el equivalente al valor diario de la UMA vigente en el momento en que se consumó el delito.

Por lo que toca al delito continuado se atenderá al valor diario de la UMA en el momento consumativo de la última conducta; para el permanente, se considerará el valor diario de la UMA en vigor en el momento en que cesó la consumación.

Cuando se acredite…

Cada jornada de…

Si el sentenciado...

La autoridad a…

En cualquier tiempo…

ARTÍCULO 48.- El Estado cubrirá el daño material causado a quien hubiese obtenido el reconocimiento de su inocencia en los términos previstos en este Código o a sus derecho-habientes. La reparación del daño será dispuesta de oficio por la autoridad que resuelva el reconocimiento de la inocencia, tomando en cuenta el valor diario de la UMA vigente en el momento en que se hubiese supuesto la comisión del delito, a razón de una UMA por cada día en que la persona hubiera sido privada de su libertad durante el procedimiento y la ejecución de la pena o medida de seguridad. El juzgador mandará publicar los puntos resolutivos de la determinación correspondiente a costa del Estado, en los diarios de circulación mayor en el lugar en que resida el sujeto cuya inocencia se reconoce.

ARTÍCULO 49.- En caso de lesiones y homicidio y a falta de pruebas específicas respecto al daño causado, los jueces tomarán como base el valor diario de la UMA vigente en el momento que ocurran los hechos y las disposiciones que en materia de indemnizaciones sobre riesgos de trabajo establezca la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 182.- Al que se…

I. Prisión de tres meses a tres años, y multa de 30 a 90 días, cuando el valor de lo robado no exceda de 200 veces el valor diario de la UMA;

II. Prisión de dos a cuatro años y de 90 hasta 180 días multa, cuando el valor de lo robado exceda de 200 veces el valor diario de la UMA; o

III. Prisión de cuatro a diez años y de 180 hasta 500 días multa, cuando el valor de lo robado exceda de 600 veces el valor diario de la UMA.

ARTÍCULO 191.- Al que con…

I. Prisión de 3 meses a 4 años y hasta 180 días multa cuando el valor de lo dispuesto no exceda de 600 veces el valor diario de la UMA; o

II. Prisión de 4 a 10 años y 180 a 500 días multa, cuando el valor de lo dispuesto exceda de 600 veces el valor diario de la UMA.

Cuando el delito…

ARTÍCULO 193.- Al que engañando …

I. Prisión de 3 meses a 4 años y hasta 180 días multa cuando el valor de lo defraudado sea hasta 600 veces el valor diario de la UMA;

II. Prisión de 4 a 10 años y de 180 hasta 500 días multa, cuando el valor de lo defraudado sea mayor de 600 y hasta 1200 veces el valor diario de la UMA; o

III. Prisión de 10 a 15 años y de 500 hasta 750 días multa, cuando el valor de lo defraudado sea mayor de 1200 veces el valor diario de la UMA.

Cuando el delito…

ARTÍCULO 221 BIS.- Al que realice actividades de almacenaje, venta o porteo de bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o permiso correspondiente vigente, expedido por autoridad competente, o bien no corresponda al domicilio del establecimiento o lugar señalado en dicho documento, en los términos de la ley de la materia, se le sancionará con prisión de 2 a 7 años y hasta 600 veces el valor diario de la UMA de multa.

ARTÍCULO 221 BIS-B.- Se impondrá de…

I. a la II. …

III. Cuando el valor económico de las sustancias, animales o productos de los supuestos del artículo anterior, exceda en su conjunto del importe de tres mil veces el valor diario de la UMA.

ARTÍCULO 232 BIS.- Se impondrán de tres a nueve años de prisión y multa por el equivalente de doscientas a cuatrocientas veces el valor diario de la UMA vigente en la época en que se cometa el delito, al que, sin consentimiento de quien esté facultado para ello:

I. a la V. …

Las mismas penas…

Si el sujeto…

En el caso…

ARTÍCULO 260.- A los servidores…

I. Prisión de 3 meses a 3 años y de 30 a 90 días multa, cuando el daño no exceda de 200 veces el valor diario de la UMA;

II. Prisión de 1 a 5 años y de 60 a 300 días de multa, cuando el daño no exceda de 600 veces el valor diario de la UMA; o

III. Prisión de 3 a 10 años y de 300 a 750 días multa, cuando el daño exceda 600 veces el valor diario de la UMA.

Para los delitos…

Además de las…

Para el caso…

Una vez que…

ARTÍCULO 263.- Se impondrá prisión…

I. a la XI. …

Cuando el monto del producto del delito o de los daños o perjuicios causados exceda de mil veces el valor diario de la UMA, la sanción será de tres a nueve años de prisión y de 180 a 500 días multa.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Para los efectos de este Código, se entenderá por UMA a la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con la Ley de la Unidad de Medida y Actualización del Estado de Querétaro y la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

Resolutivo Tercero. Una vez aprobado el presente dictamen, emítase en proyecto de ley correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA

DIP. LUIS ANTONIO RANGEL MÉNDEZ
PRESIDENTE

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
SECRETARIA

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del día 13 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Luis Antonio Rangel Méndez, Verónica Hernández Flores, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, J. Jesús Llamas Contreras y Roberto Carlos Cabrera Valencia, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma los artículos 113 y 272 del Código Civil en vigor en el Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de noviembre de 2017

Asunto: Proyecto de dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 28 de julio de 2017, se turnó a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, para su estudio y dictamen, la *"Iniciativa de ley que reforma los artículos 113 y 272 del Código Civil en vigor en el Estado de Querétaro"*, presentada por el diputado Héctor Iván Magaña Rentería, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo previsto en los artículos, 19 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el registro civil es la institución estatal que brinda constancia de diversos acontecimientos y acciones vinculados al estado civil de los individuos; así pues, actos jurídicos como casamientos, nacimientos, muertes, entre otros son registrados por estas entidades que, por lo general, se encargan de gestionar diversos documentos personales.

El sustento de la existencia de los registros civiles es la necesidad del Estado de contar con información fiable acerca de los ciudadanos, con la cual se hace posible la realización de tareas diversas entre las que se pueden identificar aquellas de protección y asistencia social o incluso desarrollo de políticas, mismas que se generan a partir del uso de las estadísticas generadas por el registro civil correspondiente.

Los orígenes del registro civil se remontan a los censos que se llevaban a cabo en algunas civilizaciones de Oriente. El Imperio Romano, alrededor del siglo VI a. C., comenzó a recoger los datos censales en el reinado de Servio Tulio; así posteriormente, ya en el siglo II, nacieron las normas de filiación y se volvió obligatorio el registro de los recién nacidos. Más tarde, en el Medioevo, cuando el catolicismo vivió su auge y se expandió, dio a la iglesia católica el poder de controlar el matrimonio y el bautismo; en este último caso, también existía una partida expedida específicamente para su registro.

También en Francia, pero en el año 1787, Luis XVI permitió el libre culto junto con la creación de un registro civil en el cual debía dejarse constancia del nacimiento, matrimonio y defunción de sus habitantes frente a representantes de la justicia real; más tarde, muchos más países adoptaron el registro civil, aunque en algunos casos su evolución fue gradual y comenzó siendo una institución exclusiva de las ciudades medianas y grandes.

Hoy en día, el registro civil representa tal relevancia que la primera inscripción correspondiente a una persona es desde su nacimiento, lo que supone el reconocimiento del Estado de la persona que acaba de nacer: puede decirse que un individuo sin documentos no existe para el Estado, por lo cual queda fuera del sistema y no puede acceder a los servicios públicos como la educación y la salud, entre otros

Por otra parte, y como otro tipo de actos jurídicos que se inscriben en el Registro civil se encuentra el matrimonio y el divorcio, mismos que al ser registrados, protegen los derechos de los integrantes de la pareja.

Así pues, el registro civil, es una institución de gran importancia para la ciudadanía ya que, a través de sus actos y de los documentos que emite, es posible ejercer un variado catálogo de derechos, en ese entendido, puede afirmarse que la actividad que desarrolla el estado a través del registro civil, ofrece beneficios tanto a éste como a los ciudadanos.

2. Que el estado civil es, en concepto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la situación personal del individuo, de si se encuentra solo o en pareja y, dentro de esta última situación, si lo está de iure o de facto. Asimismo, el estado civil se relaciona estrechamente con la libertad personal, la dignidad y la libertad de pensamiento, y atiende a la decisión autónoma de entrar o no en una relación personal permanente con otra persona, respecto de la cual se crean consecuencias, dependiendo de dicho estado. Esta definición se genera en la Época: Décima Época y está identificada en el número de registro 2012591 en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 34, del mes de septiembre de 2016, Tomo I.

3. Que el vocablo divorcio proviene de las voces latinas "divortium" y "divertere", que significan separar lo que estaba unido, tomar líneas divergentes. Según el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, es la forma legal de extinguir un

matrimonio válido en vida de los cónyuges por causas surgidas de forma posterior a la celebración del mismo, permitiendo a los divorciantes contraer un nuevo matrimonio válido.

En razón de lo referido, se puede afirmar que el divorcio es una institución no estática, la cual, en forma paralela al matrimonio y a otras instituciones jurídicas, ha sido y es diferente en el tiempo, en el contexto religioso y en el ámbito social.

4. Que en nuestro Estado, el artículo 48 del Código Civil establece que el Registro Civil, es la institución por medio de la cual, el Estado inscribe y da publicidad a los actos constitutivos o modificativos del estado civil de las personas, por cuya razón, sus asientos e inscripciones hacen prueba plena.

El mismo numeral señala además que esa actividad está a cargo de la Dirección Estatal del Registro Civil y los Oficiales del Registro Civil, es decir, le corresponde autorizar los actos del estado civil de las personas y extender las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio administrativo y defunción, así como inscribir las ejecutorias de discernimiento de tutela, las de pérdida de la capacidad o limitación de ésta para administrar bienes, la declaración de ausencia, la presunción de muerte y el divorcio judicial. En general, su normatividad se encuentra plasmada en los artículos 49 al 72 del referido Código.

5. Que el divorcio es el acto jurídico mediante el cual se disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro, esto de conformidad a lo que señala el artículo 245 del Código Civil vigente en nuestro estado, en ese entendido, el divorcio representa la forma más común de modificar el estado civil de las personas.

6. Que en el derecho positivo mexicano dos clases de estado civil, como lo son el de soltero y casado, lo que significa que las personas que disuelven su matrimonio mediante el divorcio adquieren automáticamente el estado civil de solteros, situación que debe hacerse del conocimiento de manera oficiosa por parte de la autoridad judicial al Registro Civil donde contrajeron matrimonio los divorciantes, una vez que se decrete mediante sentencia definitiva firme la disolución del vínculo matrimonial, ello con la finalidad de que se lleve a cabo por parte de la autoridad administrativa la anotación marginal en el acta de matrimonio correspondiente y en consecuencia evitar cualquier conflicto presente o futuro que pudiera derivarse de la falta de conocimiento de la autoridad administrativa respecto de la disolución del vínculo matrimonial.

7. Que en la actualidad, Querétaro es considerado como uno de los estados con mayor índice de divorcios a nivel nacional, ya que de acuerdo al informe rendido por la Presidenta del Tribunal de Justicia, para el año 2016, relativo a juicios de divorcio se reportaron cifras de 2051 voluntarios y 3,051 necesarios, lo que da un total de 5,102 divorcios, luego entonces es evidente la necesidad de para que los juicios que se realizan ante tribunales previamente establecidos, y por los cuales acuden los ciudadanos se vean reflejadas sus peticiones, como lo es la modificación al Estado Civil de las Personas, en el caso específico divorcios, resulta necesario que la Dirección del Registro Civil realice las anotaciones correspondientes una vez que haya causado ejecutoria la resolución de disuelve el vínculo matrimonial y a efecto de una adecuada y congruente estadística de las disoluciones por parte de la Autoridad Judicial de la disolución de los vínculos matrimoniales que se celebraron dentro de esta entidad federativa y a un preciso conocimiento de los divorcios por parte de la autoridad administrativa.

8. Que en la actualidad las partes al tener la resolución mediante la cual se decreta el divorcio, es necesario que las partes interesadas concluyan su trámite ante la oficina del Registro Civil donde contrajeron matrimonio y al efecto tramiten el acta de divorcio correspondiente. Sin embargo al no existir procedimiento legal alguno que obligue a los interesados a tramitar dicho documento, ni tampoco la posibilidad para que la autoridad lo realice de oficio, es evidente que la forma más sencilla y eficaz para poder enterar a la autoridad administrativa del divorcio decretado judicialmente, es que la autoridad judicial de oficio le informe y le haga de su conocimiento del divorcio decretado, a fin de que sirva llevar a cabo la anotación marginal en el acta de matrimonio respectiva y en consecuencia exista certeza y seguridad jurídica sobre la publicidad de dicho acto a favor de cualquier interesado.

Esto es así, toda vez que resulta evidente la necesidad de generar o adecuar las disposiciones jurídicas aplicables a efecto de que la autoridad administrativa pueda tener conocimiento de todos los actos jurídicos, tramites o acontecimientos, mediante los cuales se modifique el estado civil de las personas, ello con el objeto de publicitar y así sea conocido por aquellos que puedan tener interés y relación jurídica con los actos llevados a cabo y que afectan el estado civil de las personas.

La problemática actual radica en que generalmente las personas que acuden ante la autoridad judicial a disolver su vínculo matrimonial, omiten concluir en su totalidad su trámite de divorcio, es decir, no ejecutan la sentencia definitiva y como consecuencia de ello no solicitan a la autoridad competente que remita copia certificada por duplicado de la resolución correspondiente a la Dirección Estatal del Registro Civil, ni mucho menos a la oficina registral donde contrajeron matrimonio, a efecto de que se tenga conocimiento de dicho acto y expida en consecuencia el acta de divorcio, llevando a cabo además la anotación

marginal en el acta de matrimonio correspondiente, situación que trate como consecuencia que la autoridad administrativa desconozca la disolución del matrimonio y por ello no pueda tener registro de la misma.

El hecho de que el Registro Civil del estado de Querétaro, no tenga conocimiento de los divorcios decretados por la autoridad judicial competente, por falta de interés jurídico e impulso procesal de las partes interesadas para ejecutar y materializar la sentencia definitiva firme, trae como consecuencia diversos problemas que pueden generar afectaciones graves en la esfera jurídica de las personas y que puede trascender en muchas ocasiones a su patrimonio, en ese entendido, con esta reforma se evita que en lo subsecuente se puedan llevar acabo fraudes en perjuicios de acreedores, ventas de bienes muebles e inmuebles expresando un estado civil diverso al que realmente se tiene y se decretó por una autoridad judicial, tramites fraudulentos ante autoridades administrativas y jurisdiccionales como pudiera ser en los juicios sucesores intestamentarios o testamentarios, etc; además de que se tendría la certeza y seguridad jurídica de que existiera una estadística adecuada y congruente entre las autoridades judiciales y administrativas relacionada con el número de divorcios llevados a cabo dentro de nuestra entidad.

9. Que tratándose de actos que afectan el estado y capacidad de las personas, es indiscutible que se afecta el interés público, y precisamente por esto es, en materia de amparo, procedente la suspensión contra la anotación en el registro civil, de la sentencia de divorcio mientras se está discutiendo la constitucionalidad de la sentencia relativa, pues de lo contrario, se permitiría la consumación de un acto que hiciera nugatorios los efectos del amparo, ya que, apareciendo como libre uno de los cónyuges, se efectuaría un nuevo matrimonio, que sería nulo, trayendo los consiguientes posibles trastornos sociales y afectaciones legales que pueden originarse.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Administración y Procuración de Justicia aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la *"Iniciativa de ley que reforma los artículos 113 y 272 del Código Civil en vigor en el estado de Querétaro".*

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 112 Y 272 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único: Se reforman los artículos 112 y 272 del Código Civil del Estado de Querétaro, para quedar como siguen:

Artículo 112. Dictada la sentencia de divorcio, el juez a instancia de parte, remitirá copia certificada de ésta y del auto en que cause ejecutoria a la Dirección del Registro Civil, quien ordenará al Oficial correspondiente, que levante el acta respectiva.

No obstante lo anterior, el juez de forma oficiosa remitirá a la brevedad, oficio donde se incluya por lo menos un extracto de los resolutivos de la sentencia, la fecha de su dictado y la fecha en que causó ejecutoria la misma, a la Dirección Estatal del Registro Civil, a efecto de que se realicen las anotaciones marginales correspondientes, al acta de matrimonio respectiva.

Cuando el juez reciba exhorto donde se informe de la tramitación de divorcio fuera de esta Entidad Federativa, el oficio a que se refiere el párrafo anterior deberá generarse y remitirse para los mismos efectos señalados, a la Dirección Estatal del Registro Civil.

Artículo 272. Ejecutoriada la sentencia de divorcio voluntario o dictada la resolución que decreta el divorcio según lo dispuesto por el artículo 247 del presente Código, el juez competente, a instancia de parte, remitirá copia certificada de ella a la Dirección Estatal del Registro Civil, quien ordenará al Oficial correspondiente, que levante el acta respectiva y publique un extracto de la resolución, durante quince días, en los lugares destinados al efecto.

No obstante lo anterior, el juez de forma oficiosa remitirá a la brevedad, oficio donde se incluya por lo menos un extracto de los resolutivos de la sentencia, la fecha de su dictado y la fecha en que causó ejecutoria la misma, a la Dirección Estatal del Registro Civil, a efecto de que se realicen las anotaciones marginales correspondientes, al acta de matrimonio respectiva.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Resolutivo Tercero. Una vez aprobado el presente dictamen, emítase en proyecto de Ley correspondiente y remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA

DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. LUIS ANTONIO RANGEL MÉNDEZ
PRESIDENTE

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
SECRETARIA

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del día 13 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Luis Antonio Rangel Méndez, Verónica Hernández Flores, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, J. Jesús Llamas Contreras y Roberto Carlos Cabrera Valencia, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de noviembre de 2017

Asunto: Se emite dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 14 de noviembre de 2017, se turnó a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro" presentada por el M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y el Mtro. en D. Juan Martín Granados Torres, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa señalada, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el 26 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios", entre cuyo contenido destacan los términos del párrafo segundo del artículo 25 de la Carta Magna al señalar que el Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo, previendo que el Plan Nacional de Desarrollo y sus homólogos estatales y municipales deberán observar dicho principio.

2. Que en este sentido, el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, en su Eje 5 "Querétaro con buen gobierno", cuyo objetivo es lograr que con una gestión pública eficaz, eficiente, transparente y austera se financie el desarrollo y éste se traduzca en mejor calidad de vida de la población queretana, prevé como líneas de acción para lograr la Estrategia V.1 Estabilidad de las finanzas del Estado, las relativas a impulsar el uso eficiente y transparente de los recursos financieros del Estado, privilegiar el gasto público para la ejecución de programas y acciones encaminadas al desarrollo del Estado, implementar políticas de austeridad y racionalidad en el ejercicio del gasto corriente del presupuesto estatal, así como propiciar el fortalecimiento financiero de dependencias y entidades del Estado.

3. Que en ese tenor, el 17 de diciembre de 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Ley que, entre otras disposiciones, reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, con el propósito de establecer reglas de disciplina financiera que promoviesen la responsabilidad hacendaria y el desarrollo de las finanzas públicas estatales, con base en la premisa de que la sostenibilidad de las mismas se erige como condición fundamental para garantizar el logro de los objetivos de la política económica. Dicha reforma se confeccionó tomando como referente los dictámenes relativos a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que hasta entonces habían sido aprobados por el Poder Legislativo Federal.

4. Que en fecha 27 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las leyes de Coordinación Fiscal, General de Deuda Pública y General de Contabilidad Gubernamental, en cuyo Artículo Tercero Transitorio se estableció un plazo de 180 días para que los estados y municipios realizaran las adecuaciones normativas que fuesen necesarias para dar cumplimiento a dicho instrumento legislativo. Asimismo, en fecha 31 de marzo de 2017, se publicó en el mismo medio de comunicación oficial, el Reglamento del Sistema de Alertas, a que hace referencia la mencionada Ley.

5. Que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su primer artículo señala que, dicho ordenamiento tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas; además, el mismo ordenamiento refiere que las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la misma y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Además de que dentro del catálogo señalado y que prevé en el numeral 2 del referido ordenamiento, conceptualiza cada uno de los términos, dando una descripción de ellos, para su identifica y describe a quienes son sujetos de esa Ley, el balance presupuestario, los tipos de gastos de ingresos y criterios generales de política económica.

6. Que en acatamiento de lo anterior, el 30 de mayo de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de, entre otros ordenamientos, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro y la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Querétaro, con el propósito de incorporar y agrupar de forma sistemática las obligaciones derivadas de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, en aras de proveer para tal fin, se publicó el 9 de diciembre de 2016 en el citado medio de difusión oficial, la Ley que reforma y adiciona diversos artículos de la mencionada Ley para el Manejo de los Recursos Púbicos del Estado de Querétaro.

7. Que en ese contexto, y tomando en cuenta que el perfeccionamiento del orden jurídico estatal constituye un ejercicio de carácter permanente por virtud de las necesidades surgidas de la propia dinámica social y de otras normas con las que dicho orden jurídico debe guardar armonía y congruencia para propiciar su cabal aplicación y satisfacer los fines con que fue concebido, con esta reforma se hacen una serie de ajustes a la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro con el propósito de adecuar sus disposiciones a lo previsto por la legislación en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria aplicable para todos los órdenes de gobierno, armonizando su contenido y remitiendo en cuanto proceda a dicha legislación.

or lo anteriormente expuesto y fundado, se someten a la consideración del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone al Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro apruebe con modificaciones la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro".

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada quedará de la siguiente manera:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforman los artículos 2, fracciones I, II, III, V, VIII, X, XIII, XIV, XV, XVI, XIX, XXVII, 4, primer párrafo, 9, tercer párrafo, 10, primer párrafo, 18, fracciones VI y VII, 29, fracciones IV, V y VI, 32, 35, 38, primer párrafo, 40, fracción IX, 54, primer párrafo, 55, primer y segundo párrafos, 60, 65, 82 Bis, quinto párrafo, 86, 101, 107, 110 Bis, 111, 111 Bis, 114, primer párrafo; y se adicionan los artículos 2, fracciones V Bis y XXII Bis, 9, quinto párrafo, 18, fracción VIII, 29, fracción VII, así como un Capítulo Tercero al Título Cuarto, con los artículos 53 Bis, 53 Ter, 53 Quater, 53 Quinquies y 53 Sexies, todos ellos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para efectos de…

I. Asociaciones Público Privadas: las así previstas por la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Querétaro, y por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

II. Balance presupuestario: el que así considera la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

III. Balance presupuestario de recursos disponibles: el que así considera la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

IV. …

V. Deuda pública: la señalada en la ley relativa, así como la que contempla la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

V. Bis. Disponibilidades: las que así defina la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

VI. a VII. …

VIII. Fortalecimiento financiero: las erogaciones que tengan por objeto hacer frente a compromisos de pago en materia de gasto social y obra social; contingencias financieras derivadas de, entre otras, avales, juicios laborales, civiles, fiscales, reintegros a la Tesorería de la Federación; presiones presupuestarias de programas gubernamentales, tanto estatales como federales; transferencias a Municipios, Poderes, Organismos Autónomos, Tribunales Administrativos y Organismos Públicos Descentralizados; así como para mantener el balance presupuestario en el ejercicio fiscal de que se trate, en términos de la presente Ley;

IX. …

X. Gasto corriente: el que así considera la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

XI. a XII. …

XIII. Gasto total: el que así considera la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

XIV. Ingresos de libre disposición: los que así considera la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

XV. Ingresos locales: los que así considera la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

XVI. Ingresos totales: los que así considera la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

XVII. a XVIII. ...

XIX. Organismos constitucionales autónomos y Tribunales administrativos: conjunta o separadamente, los que con ese carácter contemple la Constitución Política del Estado de Querétaro;

XX. a XXII. …

XXII. Bis. Presupuesto aprobado: el Presupuesto de Egresos del Estado o Municipio, aprobado por la Legislatura o el Ayuntamiento, respectivamente, incluyendo las adecuaciones a los montos que específicamente se autoricen en el Decreto o el Acuerdo, según corresponda;

XXIII. a XXVI. …

XXVII. Techo de Financiamiento Neto: el que así define la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 4. La Secretaría podrá emitir los lineamientos y demás disposiciones de carácter general que coadyuven al cumplimiento de lo previsto por esta Ley y por los ordenamientos de carácter federal que resulten aplicables.

Los Poderes Legislativo…

Tratándose de los…

Artículo 9. En el manejo…

El equilibrio presupuestal…

Cuando se tengan ingresos excedentes a los previstos en la Ley de Ingresos del Estado, el Poder Ejecutivo deberá informar de ello a la Legislatura, dentro de los veinte días naturales siguientes al cierre del mes en que se obtengan, considerando la clasificación que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de Ingresos de libre disposición y Transferencias federales etiquetadas.

En el caso…

Los ingresos excedentes que perciban los Sujetos de la Ley, estarán a lo dispuesto por la presente Ley y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 10. Toda propuesta de incremento o creación de partidas de gasto en los presupuestos de egresos del Estado y de los municipios, según sea el caso, deberá apegarse a lo establecido en esta Ley y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Tratándose de iniciativa…

La Legislatura del…

Artículo 18. En materia de…

I. a V. …

VI. Los servidores públicos de elección, como pago final sólo recibirán las cantidades equivalentes al proporcional de aguinaldo y prima vacacional que les correspondan. Podrán establecer un ahorro para el retiro

que no podrá exceder de una retención del 10% sobre su percepción mensual;

VII. En el caso de regidores y el síndico de un mismo ayuntamiento, recibirán como dieta la misma remuneración y los diputados integrantes de la Legislatura remuneraciones iguales; y

VIII. Para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Secretaría o su equivalente de los Sujetos de la Ley, llevará el control presupuestario de las erogaciones de servicios personales.

Corresponderá a la Oficialía Mayor o los equivalentes de los Sujetos de la Ley, llevar a cabo el registro y control de las remuneraciones, deducciones, cálculo y retención de obligaciones de carácter fiscal y laboral e incidencias del personal, estableciendo al efecto sistemas de administración de personal.

Artículo 29. La Secretaría y…

I. a III. …

IV. El Financiamiento Propio que se estima ejercer en el ejercicio fiscal;

V. Los ingresos que cada sujeto de esta Ley proyecta recibir en el ejercicio de que se trate, distintos de las transferencias de recursos federales o estatales que reciban en los términos de la Ley de Ingresos respectiva. Dichos ingresos se considerarán solo de carácter informativo y no se acumularán al importe total de la Ley de que se trate;

VI. Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza, así como la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos, y

VII. La demás información que en su caso señalen las disposiciones generales aplicables a los Sujetos de la Ley.

Artículo 32. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, formulará la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado, con base en la presente Ley, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 35. Los ayuntamientos deberán remitir la Iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de que se trate a la Legislatura, a más tardar el treinta de noviembre del año que corresponda. Dicha Iniciativa se formulará con base en la presente Ley, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 38. Los Sujetos de la Ley no podrán efectuar ningún egreso que no esté previsto en el Presupuesto de Egresos correspondiente, salvo lo dispuesto en esta Ley o en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Los Presupuestos de…

En los Presupuestos…

Artículo 40. El proyecto de…

I. a VIII. …

IX. El Financiamiento Neto, al que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

X. a XI. …

Capítulo Tercero
Del Financiamiento Propio

Artículo 53 Bis. El Financiamiento Propio se integra por los recursos que, al cierre del ejercicio fiscal, se tengan en la tesorería de los Sujetos de la Ley, así como, en su caso, los que provengan de Disponibilidades o de transferencias federales que no fueron pagadas ni devengadas. Dicho Financiamiento Propio podrá ser de libre disposición o etiquetado, según su naturaleza.

Artículo 53 Ter. Los Sujetos de la Ley, adicionalmente a los ingresos que establece la fracción V del artículo 29 de esta Ley, deberán estimar el monto del Financiamiento Propio con que iniciarán el ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 53 Quater. Los Sujetos de la Ley a que hace referencia el artículo 46 de esta Ley, en la formulación de su proyecto de presupuesto, considerarán el monto del Financiamiento Propio que ejercerán en el ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 53 Quinquies. En la formulación de las iniciativas de Ley de Ingresos del Estado y de los Municipios, además de los ingresos que se estima recibir, conforme al artículo 29, fracciones I, II y III, de esta Ley, se deberá considerar el Financiamiento Propio, como recursos totales que integrarán la Ley de Ingresos respectiva.

Artículo 53 Sexies. En la formulación del proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado, se deberá considerar el ejercicio de los ingresos que se proyecta percibir en el ejercicio fiscal, así como los recursos adicionales por concepto de Financiamiento Propio. Los Municipios, preverán lo correspondiente en sus respectivos presupuestos de egresos.

Artículo 54. Los titulares de las dependencias, conforme a lo dispuesto en esta Ley, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los demás ordenamientos aplicables, serán responsables del ejercicio presupuestal y del cumplimiento de las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, así como de cumplir con el destino y propósito de los recursos públicos federales, estatales o municipales que les sean transferidos o asignados.

Para efectos del…

Los ejecutores de…

Para los efectos…

Cuando se realice…

I. a III. …

Artículo 55. La administración financiera de los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado corresponde a la Secretaría, entendiéndose por lo anterior, la distribución o transferencia de recursos a los Sujetos de la Ley, así como la realización de los pagos de conformidad con lo establecido en el referido documento, en esta Ley, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en las demás disposiciones aplicables.

Los recursos correspondientes a los municipios se entregarán conforme a los plazos y en los términos que establezcan las disposiciones aplicables.

Atendiendo a su…

Artículo 60. Los empréstitos sólo podrán concertarse cuando hayan sido considerados en la Ley de Ingresos y en el Presupuesto de Egresos, respectivos, así como en los casos y con las bases que establezcan la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 65. Cuando los Sujetos de la presente Ley no proporcionen la información a la que se refiere este Capítulo, lo hagan fuera de los plazos que al efecto establezca la Secretaría o incumplan con alguna de las obligaciones mencionadas en los artículos anteriores, se procederá en términos de la legislación aplicable.

Artículo 82 Bis. Sin perjuicio de…

Para efectos del…

El calendario deberá…

La reserva a…

El incumplimiento a lo señalado en este artículo, dará lugar al inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio a los servidores públicos que incurran en dicha omisión, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 86. Los recursos de la partida de gastos de transición, deberán utilizarse únicamente para gastos de capacitación, gasto administrativo del proceso de entrega recepción y gastos que se generen por la contratación de servicios para la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo o del Plan Municipal de Desarrollo, según sea el caso. No podrán destinarse a cubrir remuneraciones a los servidores públicos señalados en el artículo anterior, ni para pagos a los que serán empleados o funcionarios en la administración entrante.

Artículo 101. El incumplimiento a las disposiciones establecidas en esta Ley, será sancionado en términos de la legislación aplicable.

Artículo 107. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en las Leyes de Ingresos del Estado y/o de los municipios, se estará a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 110 Bis. La medición del Sistema de Alertas se realizará de conformidad con el Reglamento del Sistema de Alertas previsto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 111. Los resultados obtenidos de acuerdo a la medición de los indicadores a que hace referencia el artículo anterior, serán publicados en el Sistema de Alertas, en los términos previstos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 111 Bis. Para efecto de determinar el nivel de endeudamiento a que se refiere el artículo que precede se estará a lo establecido por el Reglamento del Sistema de Alertas a que se refiere la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 114. En el Registro Estatal de Deuda Pública, además de lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se inscribirán entre otros: créditos, emisiones bursátiles, contratos de arrendamiento financiero, cadenas productivas o cualquier otro

instrumento jurídico que contemple obligaciones plurianuales de pago.

Para efectos de…

Asimismo, en un…

Para el trámite…

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan a la presente Ley.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el correspondiente proyecto de Ley y una vez satisfecho el trámite legislativo conducente, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente Dictamen es aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha de 14 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González y Luis Gerardo Ángeles Herrera, quienes votaron a favor, así como la Diputada Norma Mejía Lira, quien se abstiene de votar.

Dictamen de la Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el ejercicio fiscal 2018. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Querétaro, Qro., a 14 de noviembre de 2017

Comisión de Planeación y Presupuesto

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

P R E S E N T E

Con fecha 6 de noviembre de 2017 se turnó, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la *"Propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el ejercicio fiscal 2018"*, presentada por el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., por conducto del Arq. Javier Alva Peniche, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la propuesta de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo que establece la fracción IV, párrafo tercero, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, tienen el derecho de proponer a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Fortaleciendo la interpretación del artículo 115, constitucional, cito el razonamiento de la Suprema Corte de la nación, emitido por la Primera Sala de ésta bajo el rubro "*HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*." Cuyo contenido, dentro del inciso f) a la letra dice *"…f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; …"*

2. Que en otro orden de ideas, la misma Constitución Federal, en su artículo 31, fracción IV, prevé la obligación de los mexicanos de contribuir para el gasto público, así de la federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, disponiendo que dicha contribución siempre será de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

De igual forma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el principio de legalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Carta Magna, exige que los tributos se prevean en la ley y, de manera específica, sus elementos esenciales, para que el sujeto obligado conozca con certeza la forma en que debe cumplir con su obligación de contribuir a los gastos públicos y no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras.

3. Que acorde con lo anterior, y de conformidad con lo establecido por el artículo 36, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, corresponde a la Legislatura recibir las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción; para tal efecto, la Legislatura del Estado resolverá lo conducente a más tardar el 15 de noviembre del ejercicio que se trate.

4. Que las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, sirven de base para el cobro que realizan los municipios respecto de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, como es el caso del impuesto predial, entre otros, mismos que representan la principal fuente de ingresos propios de los municipios, llegando a importar hasta el sesenta por ciento de éstos; en ese contexto, equiparar los valores catastrales de suelo y construcciones a los valores reales de mercado, redunda en beneficios no solo para los municipios sino también para los contribuyentes, al incrementarse el valor de sus inmuebles y, por ende, de su patrimonio.

Aunado a lo anterior, los valores fiscales que se estipulaban en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, siguen estando por debajo de los valores reales que se manejan en el mercado inmobiliario, mismos que se han ajustado de manera constante para llegar a equipararse a los valores del mercado, así pues, no hacerlo redundaría en un detrimento del patrimonio de las familias queretanas y además conduciría a una baja recaudación comparada con las las grandes necesidades que requiere la sociedad que los integra; por ello es menester de la Legislatura dotar de elementos solidos a los municipios que les signifiquen herramientas útiles y suficientes para poder allegarse de recursos, haciendo necesario entonces llevar a cabo una actualización de los valores que están vigentes, lo que traerá como consecuencia el que los valores fiscales que se designen sean lo más cercano a los valores comerciales o reales, impactando de forma benéfica en diferentes sectores de los municipios y por ende, de sus habitantes.

5. Que el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 20 de octubre de 2017, acordó aprobar la Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el ejercicio fiscal 2018 y remitirla para su consideración y aprobación de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro; entrega que se realizó en tiempo y forma, dado que fue recibida por esta Soberanía el 25 de octubre de 2017, dándose cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, que señala para ello, como fecha perentoria, el 31 de octubre de cada año.

6. Que si bien es cierto, es facultad de los Municipios formular sus propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, como en la especie sucede, cuyos valores serán la base para realizar el cálculo de un impuesto real, también es cierto que dicho impuesto se configura como un tributo en el que los principios de proporcionalidad y equidad tributaria se proyectan fundamentalmente en el proceso de determinación de tales valores, los que deben ser equiparables a los de mercado y a las tasas aplicables para el cobro conducente, razón por la que el mencionado proceso debe ser realizado por las Legislaturas de los Estados, en coordinación con los Municipios.

En el mismo sentido, resulta aplicable la jurisprudencia emitida también por el Pleno de la Suprema Autoridad Jurisdiccional de la Nación, en la Controversia Constitucional 112/2006, bajo el rubro *HACIENDA MUNICIPAL. LAS LEGISLATURAS ESTATALES PUEDEN SEPARARSE DE LAS PROPUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIEMPRE QUE LO HAGAN SOBRE UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE*, misma que a la letra dice:

> *El precepto constitucional citado divide las atribuciones entre los Municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, pues mientras aquéllos tienen la competencia constitucional para proponerlos, las Legislaturas Estatales la tienen para tomar la decisión final sobre estos aspectos cuando aprueban las leyes de ingresos de los Municipios. Ahora bien, conforme a la tesis P./J. 124/2004, del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, diciembre de 2004, página 1123, con el rubro: "HACIENDA MUNICIPAL. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PERMITE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES ESTABLECER TASAS DISTINTAS PARA EL CÁLCULO DE IMPUESTOS RESERVADOS A AQUÉLLA EN LOS MUNICIPIOS DE UNA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PERO EN ESE CASO DEBERÁN JUSTIFICARLO EN UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.", las Legislaturas Estatales sólo podrán apartarse de las propuestas municipales si proveen para ello argumentos de los que derive*

una justificación objetiva y razonable. En ese sentido, se concluye que al igual que en el supuesto de los impuestos abordado en el precedente referido, la propuesta del Municipio respecto de las cuotas y tarifas aplicables a derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sólo puede modificarse por la Legislatura Estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable.

7. Que concatenado a lo anterior, es oportuno señalar que, el contenido considerado en la formulación, por parte de los municipios, de las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, cuyos valores serán la base para realizar el cálculo de impuestos vinculados al territorio, guarda relación con el contenido de sus respectivas leyes de ingresos, en las que se encuentran contenidas y previstas las diversas tasas aplicables para determinado ejercicio fiscal, así como disposiciones que significan un beneficio al contribuyente al momento de la determinación y recaudación del pago, pues es la Ley de Ingresos del municipio respectivo, el instrumento normativo que regula el cobro de las diversas contribuciones y los mecanismos para acceder a los beneficios y estímulos fiscales que se brindan a los habitantes de cada municipalidad.

Además de ello, es de precisarse que las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones contenidas en el presente decreto, establecen la descripción de los tipos de construcción, tratándose de cuatro categorías de construcción básicas, a saber: rudimentario, industrial, antiguo y moderno, así como una subclasificación respecto de los últimos tres mencionados, lo que implica la clarificación y puntualización de los parámetros que debe observar la autoridad administrativa para determinar las respectivas contribuciones, lo que genera certidumbre y seguridad jurídica al contribuyente, pues con esto además se dejan establecidos los factores necesarios o parámetros para determinar a qué categoría corresponde la edificación de que se trate, trayendo consigo que la autoridad tenga los elementos de su determinación, garantizando así el pleno cumplimiento del principio de legalidad tributaria.

8. Que atendiendo a la naturaleza del presente ejercicio legislativo, el mismo ha de considerarse especial, dado que nos encontramos en presencia de una potestad tributaria compartida entre el Municipio y el Poder Legislativo, pues, aun cuando corresponde a aquél la facultad de presentar la propuesta, toca a éste la decisión final de aprobar la misma en sus términos o realizar las modificaciones que estime pertinentes, atendiendo a las consideraciones que los municipios presenten.

En esa tesitura, atendiendo a las disposiciones de los artículos 1, 2, fracción VI, 6 y 24 del Código Fiscal del Estado de Querétaro y 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se realizó el análisis técnico, económico y social sobre la Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones remitida por el Municipio, y cuyo estudio nos ocupa.

En efecto, la Legislatura del Estado, a través de la Comisión de Planeación y Presupuesto, en sesión de Comisión de fecha 6 de noviembre de 2017, realizó un acercamiento con el municipio, en la que se consideró como premisa fundamental estudiar la propuesta enviada por el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., sesión que fue desahogada con la colaboración y el apoyo técnico de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro y de los funcionarios que acudieron en representación del municipio, garantizado con ello a éstos últimos, su debida garantía de audiencia con el objetivo de exponer y defender su propuesta formulada, dotando de certeza al actuar legislativo.

9. Que derivado de los argumentos, comentarios y observaciones técnicas y económicas, vertidas tanto por la Entidad Superior de Fiscalización, como de la Dirección de Catastro del Estado y de los representantes de Municipio que participaron; de donde se desprende un análisis de las condiciones sociales que imperan, por lo que se concluye la necesidad de aprobar la propuesta presentada originalmente con modificaciones, para satisfacer los principios de proporcionalidad, equidad y legalidad tributaria, contemplados en la fracción IV, el artículo 31, de la Constitución Federal, en beneficio de la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la *"Propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el ejercicio fiscal 2018".*

Resolutivo Segundo. La propuesta aprobada queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS RÚSTICOS 2018

VALORES UNITARIOS POR HECTÁREA BASE

TIPO	DESCRIPCIÓN	VALOR CATASTRAL UNITARIO 2018 ($ x Ha)
01	AMEALCO DE BONFIL	$205,000.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN 2018
MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.

TIPO	DESCRIPCIÓN	VALOR CATASTRAL UNITARIO 2018 ($ x M2)
0101	RUDIMENTARIO PROVISIONAL	$530.00
0102	INDUSTRIAL ECONÓMICO	$1,130.00
0103	INDUSTRIAL ECONÓMICO MEDIANO	$2,370.00
0104	INDUSTRIAL MEDIANO	$3,620.00
0105	INDUSTRIAL MEDIANO CALIDAD	$4,510.00
0106	INDUSTRIAL CALIDAD	$5,420.00
0107	INDUSTRIAL CALIDAD LUJO	$6,530.00
0108	INDUSTRIAL LUJO	$7,630.00
0109	ANTIGUO TÍPICO	$1,480.00
0110	ANTIGUO TÍPICO COMÚN	$1,980.00
0111	ANTIGUO COMÚN	$2,490.00
0112	ANTIGUO COMÚN NOTABLE	$3,920.00
0113	ANTIGUO NOTABLE	$5,370.00
0114	ANTIGUO NOTABLE RELEVANTE	$7,840.00
0115	ANTIGUO RELEVANTE	$10,330.00
0116	MODERNO ECONÓMICO	$2,060.00
0117	MODERNO ECONÓMICO MEDIANO	$3,580.00
0118	MODERNO MEDIANO	$5,090.00
0119	MODERNO MEDIANO CALIDAD	$6,590.00
0120	MODERNO CALIDAD	$8,090.00
0121	MODERNO CALIDAD LUJO	$9,500.00
0122	MODERNO LUJO	$10,950.00
0123	ALBERCA	$4,950.00
0124	CANCHA DEPORTIVA	$1,150.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS URBANOS 2018
MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.

SECTOR	CALLE O ZONA	TRAMO DE CALLE		VALOR UNITARIO CATASTRAL 2018 ($ x M2)
		DE	HASTA	
010100101	1 DE MAYO	TODA	LÍMITE URBANO	$580.00
010100101	12 DE OCTUBRE	TODA	TODA	$710.00
010100101	15 DE MAYO	TODA	TODA	$800.00
010100101	16 DE SEPTIEMBRE	TODA	TODA	$1,760.00
010100101	2 DE ABRIL	TODA	TODA	$1,710.00
010100101	2 DE MAYO	TODA	TODA	$560.00
010100101	20 DE NOVIEMBRE	CEDRO	JOSÉ MA. PINO SUÁREZ	$1,090.00
010100101	20 DE NOVIEMBRE	JOSÉ MA. PINO SUÁREZ	IV CENTENARIO	$1,376.00
010100101	20 DE NOVIEMBRE	IV CENTENARIO	LIBRAMIENTO ORIENTE	$1,264.00
010100101	21 DE MARZO	TODA	TODA	$1,710.00
010100101	5 DE FEBRERO	IV CENTENARIO	VENUSTIANO CARRANZA	$1,760.00
010100101	5 DE FEBRERO	VENUSTIANO CARRANZA	LIBRAMIENTO RAFAEL CAMACHO GUZMÁN	$1,560.00
010100101	AGUADORES	TODA	TODA	$640.00
010100101	ARROYO DEL COLORADO	JOSÉ MA. PINO SUÁREZ	LÍMITE URBANO NORTE	$460.00
010100101	ARROYO DEL COLORADO	LÍMITE URBANO SUR	JOSÉ MA. PINO SUÁREZ	$560.00
010100101	ARROYO DEL SALTO	TODO	TODO	$280.00
010100101	AVENIDA CONSTITUYENTES	BLVD. ROBERTO RUIZ OBREGÓN	CALLE BENITO JUÁREZ	$1,570.00
010100101	BALCONES DE AMEALCO FRACC.	TODO	TODO	$940.00
010100101	BARRIO DE LA SOLEDAD	RESTO	TODO	$480.00
010100101	BARRIO DEL VICARIO	RESTO	TODO	$800.00
010100101	BENITO JUÁREZ	JOSÉ MA. PINO SUÁREZ	EJÉRCITO MEXICANO	$702.00
010100101	BENITO JUÁREZ	EJÉRCITO MEXICANO	ANDADOR CONSTITUYENTES	$788.00
010100101	BENITO JUÁREZ	ANDADOR CONSTITUYENTES	CORREGIDORA	$1,640.00
010100101	BENITO JUÁREZ	CORREGIDORA	VICENTE GUERRERO	$1,390.00
010100101	BLVD. ROBERTO RUÍZ OBREGÓN	CARRETERA A ACÁMBARO	MELCHOR OCAMPO	$2,080.00
010100101	BLVD. ROBERTO RUÍZ OBREGÓN	MELCHOR OCAMPO	LIBRAMIENTO ORIENTE	$1,560.00
010100101	CALLE ENFERMERA MARINA BRIZEÑO	CARRETERA A ACÁMBARO	PROL. JOSÉ MA. PINO SUÁREZ	$1,110.00
010100101	CALLE JOSUÉ COLÍN NAVA	CORREGIDORA	CALLEJÓN DE LAS ÁNIMAS	$580.00
010100101	CALLE LA MORA	TODA	TODA	$520.00
010100101	CALLE QUE VA A ACÁMBARO	ARROYO COLORADO	BLVD. ROBERTO RUÍZ OBREGÓN	$1,070.00
010100101	CALLE SIN NOMBRE	BLVD. ROBERTO RUÍZ OBREGÓN	PLAN DE AYALA	$670.00
010100101	CALLEJÓN 20 DE NOVIEMBRE	TODO	TODO	$590.00
010100101	CALLEJÓN BARRIO DE LAS ÁNIMAS	TODO	TODO	$500.00
010100101	CALLEJÓN DE BOSDA	TODO	TODO	$430.00
010100101	CALLEJÓN DE LA ISLA	MIGUEL HIDALGO	JOSÉ MA. PINO SUÁREZ	$640.00
010100101	CALLEJÓN DE LA ISLA	JOSÉ MA. PINO SUÁREZ	15 DE MAYO	$630.00
010100101	CALLEJÓN DE LAS ÁNIMAS	TODO	TODO	$560.00
010100101	CALLES PERIMETRALES A LA	PLAZA PRINCIPAL	PERÍMETRO DE LA MANZANA 32	$1,420.00
010100101	CARRETERA QUE VA A ACÁMBARO	SAN JUAN DEHEDÓ	ARROYO COLORADO	$690.00
010100101	CONSTITUCIÓN DE 1917	TODA	TODA	$940.00
010100101	CORREGIDORA	JOSÉ MA. PINO SUÁREZ	BENITO JUÁREZ	$1,270.00

010100101	CORREGIDORA	HEROICO COLEGIO MILITAR	CALLE OJO DE AGUA	$640.00
010100101	CORREGIDORA	BENITO JUÁREZ	VENUSTIANO CARRANZA	$1,330.00
010100101	CORREGIDORA	VENUSTIANO CARRANZA	HEROICO COLEGIO MILITAR	$1,090.00
010100101	CUAUHTÉMOC	TODA	TODA	$1,390.00
010100101	EJÉRCITO MEXICANO	TODA	TODA	$690.00
010100101	EMILIANO ZAPATA	TODA	TODA	$1,100.00
010100101	FERNANDO DE TAPIA	TODA	TODA	$640.00
010100101	FRANCISCO I. MADERO	VENUSTIANO CARRANZA	JOSÉ MA. MORELOS	$1,170.00
010100101	FRANCISCO I. MADERO	JOSÉ MA. MORELOS	FRANCISCO VILLA	$590.00
010100101	FRANCISCO JAVIER MINA	TODA	TODA	$1,340.00
010100101	FRANCISCO VILLA	TODA	TODA	$800.00
010100101	HEROICO COLEGIO MILITAR	LÍMITE URBANO	NIÑOS HÉROES	$1,110.00
010100101	HEROICO COLEGIO MILITAR	NIÑOS HÉROES	CORREGIDORA	$1,240.00
010100101	HEROICO COLEGIO MILITAR	CORREGIDORA	JOSÉ MA. MORELOS	$1,360.00
010100101	IGNACIO ALDAMA	TODA	TODA	$1,210.00
010100101	IGNACIO ALLENDE	TODA	TODA	$1,120.00
010100101	IGNACIO PÉREZ	TODA	TODA	$980.00
010100101	IV CENTENARIO	JOSÉ MA. MORELOS	20 DE NOVIEMBRE	$2,140.00
010100101	IV CENTENARIO	20 DE NOVIEMBRE	2 DE ABRIL	$1,710.00
010100101	IV CENTENARIO	JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	MIGUEL HIDALGO	$1,240.00
010100101	IV CENTENARIO	2 DE ABRIL	JOSÉFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	$1,470.00
010100101	JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	IV CENTENARIO	VENUSTIANO CARRANZA	$1,710.00
010100101	JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	MELCHOR OCAMPO	FRANCISCO I. MADERO	$1,340.00
010100101	JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	FRANCISCO I. MADERO	LIBRAMIENTO ORIENTE	$1,340.00
010100101	JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	VENUSTIANO CARRANZA	MELCHOR OCAMPO	$1,390.00
010100101	JOSÉ MA. PINO SUÁREZ	PROLONGACIÓN PINO SUÁREZ	NIÑOS HÉROES	$1,050.00
010100101	JOSÉ MA. PINO SUÁREZ	NIÑOS HÉROES	CORREGIDORA	$1,170.00
010100101	JOSÉ MA. PINO SUÁREZ	CORREGIDORA	20 DE NOVIEMBRE	$1,340.00
010100101	JOSÉ MA. PINO SUÁREZ	20 DE NOVIEMBRE	CALLE DE LA ISLA	$920.00
010100101	JOSÉ MA. PINO SUÁREZ	CALLE DE LA ISLA	15 DE MAYO	$700.00
010100101	JOSÉ MA. PINO SUÁREZ	15 DE MAYO	LIBRAMIENTO ORIENTE	$920.00
010100101	JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	MIGUEL HIDALGO	IV CENTENARIO	$1,070.00
010100101	JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	IV CENTENARIO	LIBRAMIENTO ORIENTE	$800.00
010100101	JUAN ESCUTIA	LIBRAMIENTO ORIENTE	HEROICO COLEGIO MILITAR	$760.00
010100101	LA PERITA FRACC.	TODA	TODA	$800.00
010100101	LAS ÁGUILAS COL.	TODA	TODA	$640.00
010100101	LAS AMERICAS COL.	TODA	TODA	$500.00
010100101	LAS DELICIAS FRACC.	TODO	TODO	$910.00
010100101	LIBRAMIENTO UNIVERSIDAD	HIDALGO	LÍMITE URBANO	$1,170.00
010100101	LIC. ADOLFO LÓPEZ MATEOS	TODA	TODA	$590.00
010100101	LOMAS DE SAN HIGINIO FRACC.	TODO	TODO	$1,010.00
010100101	LOS MIRADORES FRACC.	RESTO	TODO	$1,110.00
010100101	MATAMOROS	TODA	TODA	$1,340.00
010100101	MELCHOR OCAMPO	LÍMITE URBANO	BLVD. ROBERTO RUÍZ OBREGÓN	$1,060.00
010100101	MELCHOR OCAMPO	BLVD. ROBERTO RUÍZ OBREGÓN	NIÑOS HÉROES	$1,170.00
010100101	MELCHOR OCAMPO	NIÑOS HÉROES	JOSÉ MA. MORELOS	$1,270.00
010100101	MIGUEL HIDALGO	CUAUHTÉMOC	20 DE NOVIEMBRE	$1,410.00
010100101	MIGUEL HIDALGO	20 DE NOVIEMBRE	CALLE DE LA ISLA	$1,340.00
010100101	MIGUEL HIDALGO	CALLE DE LA ISLA	15 DE MAYO	$1,240.00
010100101	MIGUEL HIDALGO	15 DE MAYO	LIBRAMIENTO ORIENTE	$1,120.00
010100101	NIÑOS HÉROES	LÍMITE URBANO	JOSÉ MA. PINO SUÁREZ	$1,070.00
010100101	NIÑOS HÉROES	JOSÉ MA. PINO SUÁREZ	MELCHOR OCAMPO	$1,180.00
010100101	NIÑOS HÉROES	MELCHOR OCAMPO	HEROICO COLEGIO MILITAR	$1,070.00
010100101	OJO DE AGUA	TODA	TODA	$700.00
010100101	PLAN DE AYALA	ARROYO COLORADO	MELCHOR OCAMPO	$800.00
010100101	PLAN DE AYALA	RESTO	TODO	$520.00
010100101	PLAZA CONSTITUCIÓN ACERA NORTE	TODA	TODA	$1,940.00
010100101	PLAZA CONSTITUCIÓN ACERA ORIENTE	TODA	TODA	$1,350.00
010100101	PLAZA CONSTITUCIÓN ACERA PONIENTE	TODA	TODA	$1,410.00
010100101	PLAZA CONSTITUCIÓN ACERA SUR	TODA	TODA	$1,170.00
010100101	PRIV. ARROYO EL COLORADO	TODA	TODA	$560.00
010100101	PRIV. EN BLVD. ROBERTO RUÍZ O.	MANZANA 38	TODA	$410.00
010100101	PRIV. EN FRANCISCO VILLA	MANZANA 67	TODA	$390.00
010100101	PRIV. EN JOSÉ MA.	MANZANA 38	TODA	$520.00

	PINO SUÁREZ			
010100101	PRIV. EN JOSÉ MA. PINO SUÁREZ	MANZANA 46	TODA	$580.00
010100101	PRIV. HEROICO COLEGIO MILITAR	TODA	TODA	$640.00
010100101	PRIV. MARTÍNEZ	EN 20 DE NOVIEMBRE	TODA	$610.00
010100101	PRIV. NIÑOS HÉROES	TODA	TODA	$640.00
010100101	PROL. JOSÉ MA. PINO SUÁREZ	RESTO	TODA	$410.00
010100101	PROL. JOSÉ MA. PINO SUÁREZ	CARRETERA A ACÁMBARO	JOSÉ MA. PINO SUÁREZ	$390.00
010100101	PROL. JOSÉ MA. PINO SUÁREZ	LÍMITE URBANO PONIENTE	AV. CAMINO REAL	$680.00
010100101	PROL. JOSÉ MA. PINO SUÁREZ	AV. CAMINO REAL	FRACCIONAMIENTO LA PERITA	$830.00
010100101	PROL. JOSÉ MA. PINO SUÁREZ	FRACCIONAMIENTO LA PERITA	ARROYO EL COLORADO	$880.00
010100101	PROL. VENUSTIANO CARRANZA	5 DE FEBRERO	2 DE ABRIL	$1,480.00
010100101	PROL. VENUSTIANO CARRANZA	2 DE ABRIL	LIBRAMIENTO ORIENTE	$560.00
010100101	RAFAEL CAMACHO GUZMÁN	CARRETERA A SAN MIGUEL DEHETÍ	2 DE ABRIL	$1,580.00
010100101	RAFAEL CAMACHO GUZMÁN	JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	MIGUEL HIDALGO	$1,180.00
010100101	RAFAEL CAMACHO GUZMÁN	MIGUEL HIDALGO	DE LOS REMEDIOS	$980.00
010100101	RAFAEL CAMACHO GUZMÁN LIB.	MONUMENTO A BONFIL	JUAN ESCUTIA	$1,170.00
010100101	RAFAEL CAMACHO GUZMÁN LIB.	JUAN ESCUTIA	CARRETERA SAN MIGUEL DETHÍ	$1,290.00
010100101	RAFAEL CAMACHO GUZMÁN LIB.	2 DE ABRIL	JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	$1,290.00
010100101	REFORMA	TODA	TODA	$1,710.00
010100101	REVOLUCIÓN	TODA	TODA	$590.00
010100101	RICARDO POZAS	TODA	TODA	$700.00
010100101	VENUSTIANO CARRANZA	NIÑOS HÉROES	JOSÉ MA. MORELOS	$1,070.00
010100101	VENUSTIANO CARRANZA	JOSÉ MA. MORELOS	20 DE NOVIEMBRE	$1,180.00
010100101	VENUSTIANO CARRANZA	20 DE NOVIEMBRE	16 DE SEPTIEMBRE	$1,360.00
010100101	VICENTE GUERRERO	FRESNO	JOSÉ MA. PINO SUÁREZ	$920.00
010100101	VICENTE GUERRERO	JOSÉ MA. PINO SUÁREZ	FRANCISCO JAVIER MINA	$1,180.00
010100101	VICENTE GUERRERO	FRANCISCO JAVIER MINA	PLAZA CONSTITUCIÓN	$1,480.00
010100101	VICENTE GUERRERO	LÍMITE URBANO	FRESNO	$860.00
010100102	CERRO DE LOS GALLOS	TODO	TODO	$80.00
010100102	LAS CABAÑAS FRACC.	TODO	TODO	$420.00
010100102	SAN JOSÉ DE LOS ENCINOS FRACC.	VIALIDADES	TODOS	$490.00
010100102	SAN JOSÉ DE LOS ENCINOS FRACC.	ANDADORES	TODOS	$310.00
010100102	SAN JOSÉ ITHÓ	TODO	TODO	$210.00
010100103	BARRIO DE LAS ÁNIMAS	TODO	TODO	$520.00
010100103	BLVD. ROBERTO RUÍZ OBREGÓN	CARRETERA A ACÁMBARO	MELCHOR OCAMPO	$1,950.00
010100103	COMUNIDADES SIN SERVICIOS COMPLETOS	SECTOR 3	TODO	$100.00
010100103	EL PINAR FRACC.	INFONAVIT	TODO	$700.00
010100103	EL PINAR FRACC.	RESTO	TODO	$510.00
010100103	JARDINES DEL BOSQUE AMEALCO	TODO	TODO	$940.00
010100103	LA PRIMAVERA	TODO	TODO	$830.00
010100103	PROL. JOSÉ MA. PINO SUÁREZ	TODA	TODA	$590.00
010100103	RESTO DE LAS CALLES	SECTOR 3	TODAS	$220.00
010100103	RINCONADA LA PERITA FRACC.	TODO	TODO	$800.00
010100104	BOSQUES DEL RENACIMIENTO	TODO	TODO	$580.00
010100105	AGUA BLANCA	TODO	TODO	$80.00
010100105	CALLEJÓN DE BOSDHA	TODA	TODA	$430.00
010100105	NUEVO AMANECER FRACC.	TODO	TODO	$650.00
010100105	RAFAEL CAMACHO GUZMÁN LIB.	CARRETERA SAN MIGUEL DEHETÍ	2 DE ABRIL	$830.00
010100106	LLANO LARGO	TODO	TODO	$80.00
010100201	AGUA BLANCA	TODA	TODA	$80.00
010101801	CHITEJÉ DE LA CRUZ	TODO	TODO	$70.00
010102101	LA CRUZ	TODO	TODO	$80.00
010102701	LA ISLA	TODO	TODO	$80.00
010105501	SAN BARTOLOMÉ DEL PINO	EJIDO SAN BARTOLOMÉ DEL PINO	SOLARES URBANOS	$100.00
010106001	SAN JOSÉ ITHÓ	TODO	TODO	$100.00
010106001	SAN JOSÉ ITHÓ	SIN SERVICIOS COMPLETOS	RESTO	$60.00
010106101	MÉXICO FRACC.	TODO	TODO	$100.00

010106101	PROL. JOSÉ MA. PINO SUÁREZ	TODA	TODA	$590.00
010106101	SAN JUAN DEHEDÓ	TODO	TODO	$140.00
010106401	SAN MIGUEL DETHÍ	RESTO	TODO	$116.00
010106401	SAN MIGUEL DETHÍ	FRENTE A CARRETERA	TODOS	$120.00
010106402	PARQUES DE SAN MIGUEL FRACC.	TODO	TODO	$560.00
010108401	LA BOTIJA	EJIDO EL RINCÓN	SOLARES URBANOS	$80.00
010202401	GALINDILLO	TODO	TODO	$80.00
010202601	HACIENDA BLANCA	TODA	TODA	$80.00
010204801	EL PINO	TODO	TODO	$80.00
010204901	QUIOTILLOS	EJIDO QUIOTILLOS	SOLARES URBANOS	$80.00
010205001	EL RAYO	EJIDO PUERTA DE ALEGRÍAS	SOLARES URBANOS	$80.00
010205401	SAN ANTONIO LA LABOR	EJIDO DE PERALES	SOLARES URBANOS	$80.00
010205401	SAN ANTONIO LA LABOR	SIN SERVICIOS COMPLETOS	TODOS	$60.00
010208501	LOS REYES	EJIDO LOS REYES	SOLARES URBANOS	$80.00
010301001	EL BOTHÉ (CORETT)	TODA	TODA	$80.00
010304001	LA MURALLA	EJIDO SAN ILDEFONSO TULTEPEC	SOLARES URBANOS	$50.00
010305801	SAN ILDEFONSO TULTEPEC	EJIDO SAN ILDEFONSO TULTEPEC	SOLARES URBANOS	$120.00
010307201	EL SAUCITO	EJIDO SAN ILDEFONSO TULTEPEC	SOLARES URBANOS	$80.00
010307401	TENASDÁ	TODO	TODO	$90.00
010307401	TENASDÁ (CORETT)	TODA	TODA	$80.00
010402201	DONICÁ	EJIDO DONICÁ	SOLARES URBANOS	$100.00
010403201	EJIDO DONICÁ	PARCELAS	FRENTE A CARRETERA ESTATAL 300	$90.00
010404601	JACAL DE LA PIEDAD	EJIDO JACAL DE LA PIEDAD	SOLARES URBANOS	$70.00
010404701	LA PINÍ	EJIDO SAN ILDEFONSO TULTEPEC	SOLARES URBANOS	$90.00
010405701	SAN FELIPE BARRIO	EJIDO SANTIAGO MEXQUITITLÁN	SOLARES URBANOS	$90.00
010406901	SANTIAGO MEXQUITITLÁN	TODO	TODO	$90.00
010407101	SANTIAGO MEXQUITITLÁN	BARRIO III	TODO	$60.00
010409801	SANTIAGO MEXQUITITLÁN	BARRIO IV	TODO	$90.00
010501701	CHITEJÉ DEL GARABATO	EJIDO CHITEJÉ DEL GARABATO	SOLARES URBANOS	$60.00
010503301	EL LINDERO	EJIDO SAN MIGUEL TLAXCALTEPEC	SOLARES URBANOS	$80.00
010504501	EL PICACHO	EJIDO SAN MIGUEL TLAXCALTEPEC	SOLARES URBANOS	$80.00
010506501	SAN MIGUEL TLAXCALTEPEC	EJIDO SAN MIGUEL TLAXCALTEPEC	SOLARES URBANOS	$100.00
010507601	GUADALUPE EL TERRERO	TODA	TODA	$90.00
010507701	LA TORRE	TODO	TODO	$120.00
010507801	EL VARAL	EJIDO CHITEJÉ DE LA CRUZ	SOLARES URBANOS	$80.00
010508201	LA CONCEPCIÓN	EJIDO SAN MIGUEL TLAXCALTEPEC	SOLARES URBANOS	$60.00
010509501	PRESA DEL TECOLOTE	EJIDO SAN MIGUEL TLAXCALTEPEC	SOLARES URBANOS	$80.00
010600401	EL APARTADERO	EJIDO DE SAN PEDRO TENANGO	SOLARES URBANOS	$80.00
010600401	EL APARTADERO	TODO	TODO	$60.00
010603001	LA LADERA	TODO	TODO	$70.00
010603601	LA MANZANA	EJIDO DE SAN JOSÉ ITHÓ	SOLARES URBANOS	$80.00
010606701	SAN PEDRO TENANGO	TODO	TODO	$80.00
010609001	EL CAPULÍN	EJIDO DE SAN PEDRO TENANGO	SOLARES URBANOS	$80.00
010615301	SANTA CLARA DEL APARTADERO	EJIDO SAN PEDRO TENANGO	SOLARES URBANOS TODOS	$80.00
010700801	EL BATÁN	TODO	TODO	$80.00
010700901	LA BEATA	TODA	TODA	$80.00
010702801	PALOS ALTOS	EJIDO EL BATÁN	SOLARES URBANOS	$80.00
010703101	LAGUNA DE SERVÍN	EJIDO LAGUNA DE SERVÍN	SOLARES URBANOS	$80.00
010703101	EL ASERRÍN	EJIDO EL RINCÓN	SOLARES URBANOS	$80.00
010705101	EL RINCÓN	EJIDO EL RINCÓN	SOLARES URBANOS	$60.00
019999999	OTRAS COMUNIDADES	CON SERVICIOS	TODAS	$80.00
019999999	OTRAS COMUNIDADES	SIN SERVICIOS COMPLETOS	TODAS	$60.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2018.

Artículo Segundo. Para efectos de la Tabla de Valores Unitarios de Construcción, a fin de clasificar el tipo de construcción base del impuesto, se tomarán en cuenta las características y lineamientos siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL VALOR UNITARIO DE SUELO A UN PREDIO URBANO

Clave de sector catastral

Los primeros nueve dígitos de la clave catastral asignada a un inmueble constituyen la clave del sector catastral de ubicación, siendo un identificador semi-geográfico de ubicación en las localidades urbanas.

La clave de sector catastral se integra de la siguiente manera, en orden secuencial:

- Primeros dos dígitos: constituye la clave de municipio
- Primeros cuatro dígitos: constituye la clave de la micro-región
- Primeros siete dígitos: constituye la clave de la localidad
- Primeros nueve dígitos: constituye la clave de sector

Los sectores catastrales constituyen polígonos que además de continuidad topográfica, agrupan predios con características homogéneas respecto a su ubicación geográfica.

Estructura de la tabla de valores unitarios de suelo urbano:

- La primera columna denominada "Sector", contiene el sector catastral de ubicación del inmueble.
- La segunda columna denominada "Calle o Zona", contiene el nombre de una calle o vialidad, zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad.
- La tercera columna denominada "Tramo de calle – De", contiene una primera característica que delimita la aplicación del valor unitario de suelo:
    - En el caso de un tramo de calle o vialidad, establece:
        - La intersección o esquina de inicio de aplicación del valor unitario, o
        - Que aplica a Toda la calle o vialidad dentro del sector.
    - En el caso de una zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad, puede establecer:
        - Todo o toda: Aplica a todos los inmuebles ubicados en la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad, pero dentro del sector catastral de referencia.
        - Alguna característica del inmueble que es determinante en su valoración, tales como:
            - Superficie de terreno: la superficie inicial de terreno del rango de aplicabilidad del valor unitario de suelo.
            - Uso de suelo real o potencial: el uso de suelo señalado en los planes de ordenación territorial (comercial, mixto, etcétera) o el uso de suelo que se está aplicando al inmueble.
            - Descripción del inmueble: tales como parcela, solar urbano, macrolote, macro-predio, unidad privativa, área privativa, etcétera.
            - Frente: el inmueble tiene frente a una vialidad o calle específica, a una zona de características panorámicas, como un lago, campo de golf, zona arbolada, fairway, mirador, etcétera.
            - Servicios de infraestructura urbana: en referencia a los servicios de infraestructura con que puede contar el inmueble, servicios completos o sin servicios completos.
        - Ubicación dentro de la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad: puede referirse a la Fase, Sección, Etapa o Zona; en su caso puede referirse a la sección o zona por la denominación de la institución u organismo que realizó la regularización o la ejecutó (CORETT, COMEVI, INFONAVIT, INDECO, IVEQ, RAN [o el programa PROCEDE], etcétera).
        - Resto: Aplica a los inmuebles que no se encuentran ubicados con frente a una vialidad o tramo de calle especificado en el mismo sector catastral o aquellos que no cuentan con una característica específica o una ubicación específica en el mismo sector catastral, es decir, es de

aplicación residual en la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad de ubicación del inmueble.

- La cuarta columna denominada "Tramo de calle – Hasta", contiene una segunda característica que delimita la aplicación del valor unitario de suelo:
  - En el caso de un tramo de calle o vialidad, establece:
    - La intersección o esquina de finalización de aplicación del valor unitario, o
    - Que aplica a Toda la calle o vialidad dentro del sector.
  - En el caso de una zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad, puede establecer:
    - Todo o toda: Aplica a todos los inmuebles ubicados en la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad, pero dentro del sector catastral de referencia.
    - Alguna característica del inmueble que es determinante en su valoración, tales como:
      - Superficie de terreno: la superficie final de terreno del rango de aplicabilidad del valor unitario de suelo.
      - Uso de suelo real o potencial: el uso de suelo señalado en los planes de ordenación territorial (comercial, mixto, etcétera) o el uso de suelo que se está aplicando al inmueble.
      - Descripción del inmueble: tales como parcela, solar urbano, macrolote, macro-predio, unidad privativa, área privativa, etcétera.
      - Frente: el inmueble tiene frente a una vialidad o calle específica, a una zona de características panorámicas, como un lago, campo de golf, zona arbolada, fairway, mirador, etcétera.
    - Ubicación dentro de la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, desarrollo inmobiliario o localidad: puede referirse a la Fase, Sección, Etapa o Zona; en su caso puede referirse a la sección o zona por la denominación de la institución u organismo que realizó la regularización o la ejecutó (CORETT, COMEVI, INFONAVIT, INDECO, IVEQ, RAN [o el programa PROCEDE], etcétera).
    - Resto: Aplica a los inmuebles que no se encuentran ubicados con frente a una vialidad o tramo de calle especificado en el mismo sector catastral o aquellos que no cuentan con una característica específica o una ubicación específica en el mismo sector catastral, es decir, es de aplicación residual en la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad de ubicación del inmueble.
- La quinta columna denominada "Valor unitario catastral 2018 ($ X m2)", contiene el valor unitario de suelo (por metro cuadrado de superficie) aplicable al inmueble. Este valor unitario de suelo, considera las características del inmueble de acuerdo a la descripción establecida en las columnas previas, principalmente la ubicación, en referencia al valor unitario de mercado.

Procedimiento de asignación del valor unitario de suelo:

1. Ubicar el sector catastral que le corresponda al inmueble (según los primeros nueve dígitos de su clave catastral).
2. Localizar en la tabla el grupo de valores unitarios que se apliquen en dicho sector catastral.
3. Determinar si el inmueble se ubica en una de las calles especificadas en la primera columna de los valores unitarios del sector, en este caso:
   - 3.1. Determinar el tramo de calle de ubicación (inicio del tramo en tercera columna y final del tramo en cuarta columna) que le corresponda al inmueble y asignar el valor unitario.
   - 3.2. Si el tramo aplicable es Todo – Todo o Toda-Toda, asignar el valor unitario correspondiente.

4. Si el inmueble no está ubicado en una calle especificada, se determina la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad de ubicación del inmueble, en este caso:

    4.1. Si la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad no tiene especificación de características o ubicación, sólo existe Toda – Toda o Todo – Todo, asignar el valor unitario de suelo de éste renglón.
    4.2. En su caso, determinar la característica o ubicación que define al inmueble respecto al valor unitario aplicable, ya sea por rango de superficie, uso de suelo, descripción o frente, utilizando la tercera y cuarta columna para asignar el valor unitario de suelo aplicable.
    4.3. En caso de no tener ninguna de las características o ubicación especificada para la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad dentro del sector catastral que corresponda, asignar el valor unitario de suelo para el Resto.

5. En caso de que a un inmueble le sea aplicable dentro del sector de ubicación del mismo, dos o más valores unitarios de suelo, asignar al inmueble el mayor de ellos ya que el valor de los inmuebles responde al mercado y éste a las características del inmueble que lo hacen más atractivo.

LINEAMIENTOS PARA LA CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES

Estructura de la Tabla de Valores Unitarios de Construcción

La primer columna denominada "Tipo" indica una clave de cuatro dígitos, la cual se integra de la siguiente manera de forma secuencial:

- Primeros dos dígitos: Corresponden a la clave del municipio.

- Dígitos subsecuentes: Corresponden al tipo de construcción.

La segunda columna denominada "Descripción" nos indica el tipo de construcción.

La tercer columna denominada "Valor Catastral Unitario 2018 ($ x M2)" indica el valor unitario por metro cuadrado de construcción para el ejercicio aplicable.

Grupos de tipos de construcción

- Especiales
- Industrial
- Antiguo
- Moderno

Criterios:

- Los tipos de construcción se agrupan por elementos constructivos principales, no por la edad o el uso de la construcción.

- No necesariamente una construcción debe tener todos los elementos descritos en las tablas siguientes, para su clasificación basta que cumpla con la mayoría de los elementos o con los principales elementos constructivos (los de mayor costo constructivo).

- Los grupos de construcción se dividen en tipos de construcción principales y tipos de construcción secundarios, excepto los tipos especiales que todos son principales.

- En primer término se clasificará en función de los elementos constructivos dentro de los tipos principales.

- Cuando una construcción tiene algunos de los elementos constructivos de un tipo principal, pero también tiene algunos de los elementos constructivos del tipo principal inmediato superior, se clasifica en el tipo secundario intermedio, siempre dentro del mismo grupo.

- Las instalaciones especiales, elementos accesorios y obras complementarias, no forman parte del valor unitario del tipo de construcción, se utilizan exclusivamente como elemento de clasificación.

Tipos de construcción principales:

Especiales:

01 Rudimentario provisional

23 Alberca

24 Cancha deportiva

Industriales:

02 Industrial económico

04 Industrial mediano

06 Industrial de calidad

08 Industrial de lujo

Antiguos:

09 Antiguo típico

11 Antiguo común

13 Antiguo notable

15 Antiguo relevante

Modernos:

16 Moderno económico

18 Moderno mediano

20 Moderno de calidad

22 Moderno de lujo

Tipos de construcción secundarios:

Industriales:

03 Industrial económico mediano

05 Industrial de mediana calidad

07 Industrial de calidad-lujo

Antiguos:

10 Antiguo típico común

12 Antiguo común notable

14 Antiguo notable relevante

Modernos:

17 Moderno económico mediano

19 Moderno de mediana calidad

21 Moderno de calidad-lujo

LINEAMIENTOS PARA LA CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES

Calificaciones del estado de conservación de las construcciones:

- Muy bueno o nuevo
- Bueno
- Regular
- Malo
- Ruinoso

Calificación de Estado de Conservación	Estado de Conservación	Factor de Estado de Conservación
1	Muy bueno o nuevo	1.00
2	Bueno	0.90
3	Regular	0.80
4	Malo	0.65
5	Ruinoso	0.50

Criterio:

Estas calificaciones se refieren exclusivamente al estado de conservación de la construcción, por lo que no deben calificar la calidad constructiva, diseño arquitectónico, funcionalidad o edad de las construcciones (la edad y la calidad constructiva se encuentra considerada en los elementos y sistemas constructivos de los tipos de construcción).

(1) Nuevo o muy bueno

La construcción no requiere reparaciones, la construcción puede ser antigua pero se le ha mantenido conservada.

(2) Bueno

La construcción requiere reparaciones menores, principalmente pintura, resanes de fisuras o grietas, e impermeabilización, así como substitución de piezas menores deterioradas en herrería, carpintería e instalaciones.

(3) Regular

La construcción requiere reparaciones importantes de acabados, probablemente reposición de pisos o losetas fisuradas, reposición de aplanados o plafones, mantenimiento de carpintería y herrería con posible substitución de piezas, mantenimiento de instalaciones eléctricas, sanitarias e hidráulicas, con substitución de piezas.

(4) Malo

La construcción se encuentra muy deteriorada en acabados, con fallas de tipo estructural que no ponen en riesgo la estabilidad de la construcción, pero que requieren de reparación inmediata.

(5) Ruinoso

La construcción presenta fallas estructurales que ponen en riesgo la estabilidad de la construcción y representa un riesgo para su habitabilidad.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LOS TIPOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO 01 AMEALCO DE BONFIL, QRO

CONCEPTO	RUDIMENTARIO PROVISIONAL 01	ALBERCA 23	CANCHA DEPORTIVA 24
CIMENTACIÓN	NO TIENE	LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO LANZADO (GUNITADO) CON REFUERZO DE MALLA DE ACERO	TERRAPLÉN O RELLENO DE TEPETATE O MATERIAL INERTE COMPACTADO
ESTRUCTURA	ELEMENTOS VERTICALES Y HORIZONTALES DE MADERA DE 3A, TUBOS O PERFILES DE ACERO DE DESECHO	PREFABRICADAS DE FIBRA DE VIDRIO Y RESINA DE POLIÉSTER MUROS DE CONTENCIÓN DE CONCRETO ARMADO MUROS DE CONTENCIÓN DE CONCRETO LANZADO (GUNITADO) REFORZADO CON MALLA DE ACERO MUROS DE CONTENCIÓN DE MAMPOSTERÍA REFORZADA CON CONCRETO ARMADO	CONTRAFUERTES DE CONCRETO ARMADO CONTRAFUERTES DE MAMPOSTERÍA DE PIEDRA
MUROS	LÁMINA DE CARTÓN ASFÁLTICO LÁMINA DE ASBESTO LÁMINA GALVANIZADA	NO TIENE	A BASE DE TABICÓN, BLOCK HUECO, O TABIQUE CON CASTILLOS Y CERRAMIENTOS DE CONCRETO ARMADO
TECHOS	LÁMINA DE CARTÓN ASFÁLTICO LÁMINA DE ASBESTO LÁMINA GALVANIZADA LONA ECONÓMICA	NO TIENE	NO TIENE
ENTREPISOS	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
AZOTEA	NATURAL	NO TIENE	NO TIENE
ESCALERAS	NO TIENE	MARINERAS O DESMONTABLES DE ACERO INOXIDABLE	NO TIENE
APLANADOS	NO TIENE	ACABADO PULIDO EN CONCRETO APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO CON ACABADO PULIDO	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO CON ACABADO PULIDO
PLAFONES	NATURAL	NO TIENE	NO TIENE
PISOS	TIERRA APISONADA MATERIAL DE DESPERDICIO	ACABADO PULIDO EN CONCRETO AZULEJO NUEVE CUADROS MOSAICO VENECIANO MOSAICO ESMALTADO, VIDRIADO, PORCELANIZADO O EXTRUIDO LOSETA CERÁMICA ANTIDERRAPANTE O ANTIDESLIZANTE	ARCILLA ROJA, VERDE O AMERICANA "HAR-TRU" ARCILLA ARTIFICIAL FIRME DE CONCRETO PISO DE CONCRETO ARMADO CON MALLA ELECTROSOLDADA POLIURETANO (TARTÁN) CÉSPED NATURAL CÉSPED SINTÉTICO O ARTIFICIAL EN TEXTURA FIBRILADA, CURLY O MONIFILADA CARPETA ASFÁLTICA REBOUND ACE PISO DE PVC
LAMBRINES	NO TIENE	ACABADO PULIDO EN CONCRETO AZULEJO NUEVE CUADROS MOSAICO VENECIANO MOSAICO ESMALTADO, VIDRIADO, PORCELANIZADO O EXTRUIDO LOSETA CERÁMICA ANTIDERRAPANTE O ANTIDESLIZANTE	NO TIENE
ZOCLO	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
CARPINTERÍA	PUERTA DE ACCESO CON MADERA DE 3A O LÁMINA DE CARTÓN	NO TIENE	NO TIENE
HERRERÍA	NO TIENE	BARANDILLAS, PASAMANOS Y ESCALERAS MARINAS DE ACERO INOXIDABLE	PERFILES DE ACERO ESTRUCTURAL LIGERO TUBO DE ACERO MALLA TIPO CICLÓN
VIDRIERÍA	NO TIENE	PARED DE CRISTAL DE ALTA RESISTENCIA	NO TIENE
PINTURA	NO TIENE	PINTURA VINÍLICA PINTURA DE EMULSIÓN ACRÍLICA PINTURA DE RESINAS DE CAUCHO ACRÍLICO	PINTURA VINÍLICA EN MUROS PINTURA DE ESMALTE EN HERRERÍA PINTURA EPÓXICA EN PISOS BREAS SINTÉTICAS PINTURA DE POLIURETANO EN PISOS PINTURA DE MARCAJE EN CANCHAS
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	NO TIENE	LUMINARIAS SUBACUÁTICAS CIRCUITOS ELÉCTRICOS MBTS	LUMINARIAS CON POSTERIZA DE ACERO LÁMPARAS LED LÁMPARAS HALÓGENAS DE CUARZO-YODO LÁMPARAS DE VAPOR DE MERCURIO PROYECTORES RECTANGULARES O CIRCULARES PANELES DE CONTROL Y CABLEADO
INSTALACIÓN HIDRÁULICA	NO TIENE	TUBERÍA DE CPVC O PVC FLEXIBLE O RÍGIDO TUBERÍA DE COBRE	TUBERÍA DE CPVC O PVC FLEXIBLE SISTEMAS DE RIEGO POR ASPERSIÓN

CONCEPTO	RUDIMENTARIO PROVISIONAL 01	ALBERCA 23	CANCHA DEPORTIVA 24
INSTALACIÓN SANITARIA	NO TIENE	TUBERÍA DE PVC	TUBERÍA DE PVC SISTEMAS DE DESAGÜE
FACHADAS	NATURAL	NO TIENE	NO TIENE
CERRAJERÍA	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
INSTALACIONES ESPECIALES ELEMENTOS ACCESORIOS OBRAS COMPLEMENTARIAS	NO TIENE	INTERRUPTOR PARA FILTROS SKIMMERS O DESBORDE FINLANDÉS REBOSADEROS SUMIDERO BOQUILLAS JETS DE MASAJE DE AIRE O AGUA TOMA DE LIMPIAFONDOS HIDROJET PARA NATACIÓN CONTRACORRIENTE TOBOGANES TRAMPOLINES PLATAFORMA PARA CLAVADOS MAQUINARIA PARA DEPURACIÓN DE AGUA (FILTROS, BOMBAS, VÁLVULAS Y ARMARIO ELÉCTRICO Y DE CONTROL) DOSIFICADOR AUTOMÁTICO DE PRODUCTOS QUÍMICOS CALDERA O CALENTADOR SOLAR CAÑONES DE MASAJE	PORTERÍAS Y REDES PARA FUTBOL CANASTA DE BASQUETBOL FIJA O MÓVIL, CON TABLEROS DE ACRÍLICO O CRISTAL, AROS Y REDES POSTES Y REDES DE TENIS POSTES Y REDES DE VOLEIBOL MARCADORES O TABLEROS DE PUNTAJE ELECTRÓNICOS GRADAS PORTÁTILES

CONCEPTO	INDUSTRIAL ECONÓMICO 02	INDUSTRIAL MEDIANO 04	INDUSTRIAL DE CALIDAD 06	INDUSTRIAL DE LUJO 08
CIMENTACIÓN	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA ENRASE DE TABIQUE CADENA DE CONCRETO ARMADO PARA DESPLANTE	ZAPATA AISLADA DE CONCRETO ARMADO ZAPATA CORRIDA DE CONCRETO ARMADO CONTRATRABE DE CONCRETO ARMADO	ZAPATA AISLADA DE CONCRETO ARMADO ZAPATA CORRIDA DE CONCRETO ARMADO CONTRATRABE DE CONCRETO ARMADO PILOTES DE CONCRETO ARMADO O ACERO MURO DE CONTENCIÓN	ZAPATA AISLADA DE CONCRETO ARMADO ZAPATA CORRIDA DE CONCRETO ARMADO CONTRATRABE DE CONCRETO ARMADO PILOTES DE CONCRETO ARMADO O ACERO MURO DE CONTENCIÓN
ESTRUCTURA	ELEMENTOS VERTICALES Y HORIZONTALES CON PERFILES TUBULARES O ESTRUCTURALES DE ACERO Y VARILLA	ELEMENTOS VERTICALES DE CONCRETO ARMADO O ACERO ESTRUCTURAL ELEMENTOS HORIZONTALES DE ARMADURA DE MONTEN EN CAJA CON TENSORES DE ACERO REDONDO ARMADURA DE PERFIL ESTRUCTURAL LIGERO	ELEMENTOS VERTICALES DE CONCRETO ARMADO O ACERO ESTRUCTURAL ELEMENTOS HORIZONTALES CON ARMADURAS DE ACERO ESTRUCTURAL LIGERO O PTR; TIPO DIENTE DE SIERRA, FINK, PRATT, HOWE, WARREN, MANSARD U OTRAS ARCOTEC	MARCO RÍGIDO DE ACERO ESTRUCTURAL ELEMENTOS VERTICALES DE CONCRETO ARMADO O ACERO ESTRUCTURAL ELEMENTOS HORIZONTALES CON VIGAS TIPO IPS O IPR VIGA-LOSA TIPO T DE CONCRETO PRESFORZ

CONCEPTO	INDUSTRIAL ECONÓMICO 02	INDUSTRIAL MEDIANO 04	INDUSTRIAL DE CALIDAD 06	INDUSTRIAL DE LUJO 08
				ADO O POSTENSADO
MUROS	MURETE A BASE DE TABIQUE, TABICÓN O BLOCK HUECO HASTA UNA ALTURA MÁXIMA DE 1 M LÁMINA DE ASBESTO-CEMENTO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO	A BASE DE TABICÓN O BLOCK HUECO O CARA DE PIEDRA LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO SOBRE PERFIL TIPO MONTEN PANEL ESTRUCTURAL DE POLIESTIRENO EXPANDIDO (EPS) CON ELECTROMALLA DE ACERO Y MORTERO LANZADO O GUNITADO DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS	A BASE DE TABICÓN, BLOCK HUECO O CARA DE PIEDRA LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO, PINTRO O ZINTRO-ALUM SOBRE PERFIL TIPO MONTEN PANELES DE DUROCK CONCRETO ARMADO CON ACABADO APARENTE DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS	A BASE DE BLOCK DE CONCRETO CELULAR, HUECO O CARA DE PIEDRA LÁMINA DE ACERO PINTRO O ZINTRO-ALUM SOBRE PERFIL TIPO MONTEN CONCRETO ARMADO CON ACABADO APARENTE SISTEMA TILT UP CONCRETO TRANSLUCIDO MURO CORTINA CON SOPORTES PUNTUALES DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS
TECHOS	LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO LÁMINA DE ASBESTO-CEMENTO LÁMINA DE FIBRA DE VIDRIO LÁMINA DE FIBROCEMENTO MALLASOMBRA O LONA PELÍCULA O CUBIERTA DE POLIETILENO PARA INVERNADERO	LÁMINA LISA O ACANALADA DE ACERO GALVANIZADA, PINTRO O ZINTRO-ALUM LÁMINA DE FIBRA DE VIDRIO LÁMINA DE ACRÍLICO LÁMINA DE POLICARBONATO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LÁMINA DE POLICARBONATO, PANEL DE VIDRIO O CRISTAL PARA INVERNADERO	LÁMINA LISA O ACANALADA DE ACERO GALVANIZADO, PINTRO O ZINTRO-ALUM LÁMINA DE FIBRA DE VIDRIO LÁMINA DE ACRÍLICO LÁMINA DE POLICARBONATO VIDRIO TEMPLADO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LONARIA CON TENSOESTRUCTURA	LÁMINA LISA O ACANALADA DE ACERO GALVANIZADO, PINTRO O ZINTRO-ALUM LÁMINA DE FIBRA DE VIDRIO LÁMINA DE ACRÍLICO LÁMINA DE POLICARBONATO VIDRIO TEMPLADO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LONARIA CON TENSOESTRUCTURA VIGA-LOSA TIPO T DE CONCRETO PRESFORZADO O POSTENSADO
ENTREPISOS	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
AZOTEA	NATURAL	NATURAL	NATURAL	NATURAL
ESCALERAS	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
APLANADOS	ACABADO APARENTE	MUROS APARENTES APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO	MUROS APARENTES O APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO REPELLADO DE MORTERO FINO RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO	MUROS APARENTES O APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO REPELLADO DE MORTERO FINO RECUBRIMIENTO TEXTURIZA

CONCEPTO	INDUSTRIAL ECONÓMICO 02	INDUSTRIAL MEDIANO 04	INDUSTRIAL DE CALIDAD 06	INDUSTRIAL DE LUJO 08
				DO APLANADO DE YESO O PASTA ACABADO EN TIROL PLANCHADO RESINAS EPÓXICAS
PLAFONES	NATURAL	NATURAL	NATURALES FALSO PLAFÓN DE POLIESTIRENO, TABLAROCA U OTROS MATERIALES LIGEROS SUSTENTADO EN PERFILES DE ALUMINIO	FALSO PLAFÓN DE PLACA DE YESO, FIBRA MINERAL, METÁLICO, PERLITA VOLCÁNICA, MDF O FIBRA DE VIDRIO U OTROS MATERIALES LIGEROS, SISTEMA DE SUSPENSIÓN CON PERFILES DE ACERO GALVANIZADO O ALUMINIO.
PISOS	FIRMES DE CONCRETO TIERRA APISONADA	PISOS DE CONCRETO ARMADO CON MALLA ELECTROSOLDADA ACABADO PULIDO O ESCOBILLADO BALDOSAS, ADOCRETOS, ADOQUINES, PIEDRA BOLA O DE RÍO	PISOS DE CONCRETO DE ALTA RESISTENCIA ARMADO CON ACERO DE DIVERSOS CALIBRES, ACABADO PULIDO, ESCOBILLADO O ESTAMPADO MADERA LAMINADA O PLASTIFICADA, GOMA DE CAUCHO, TACHÓN, LINÓLEO O VINILO ADOCRETOS O ADOQUINES, BALDOSAS, LADRILLO O LAJAS CONCRETO ASFÁLTICO ACABADO CON PINTURA EPÓXICA	PISOS DE CONCRETO DE ALTA RESISTENCIA ARMADO ACERO DE DIVERSOS CALIBRES O MALLA ELECTROSOLDADA LOSETA CERÁMICA DE BUENA CALIDAD LOSETA DE TERRAZO ALFOMBRA PARA TRÁFICO PESADO PLACA DE MÁRMOL POLIURETANO DUELA SÓLIDA O DE INGENIERÍA
LAMBRINES	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	DE LOSETA DE CERÁMICA DE BUENA CALIDAD DE DUELA DE PINO O ENCINO
ZOCLO	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	DE MATERIAL DE PISO
CARPINTERÍA	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO TAMBOR DE MADERAS FINAS PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO ENTABLERADAS DE MADERAS FINAS LAMBRINES DE DUELA O ENTABLERADOS DE MADERAS FINAS PISOS DE DUELA O PARQUET DE MADERAS FINAS O TRATADAS VENTANAS DE MADERAS FINAS
HERRERÍA	PERFILES TUBULARES COMERCIALES PERFILES ESTRUCTURALES LIGEROS	PORTONES DE PERFIL ESTRUCTURAL LIGERO O TUBULAR CON LÁMINA DE ACERO CORTINAS COMERCIALES DE ACERO	PORTONES DE PERFIL ESTRUCTURAL MEDIANO O TUBULAR CON LÁMINA DE ACERO CORTINAS COMERCIALES DE ACERO SISTEMA DE SOPORTE PUNTUAL (COSTILLAS O ARAÑA)	PERFIL DE ALUMINIO ANONIZADO O DIFERENTES ACABADOS PERFILES DE MADERA CON RECUBRIMIENTO DE PVC HERRERÍA DECORATIVA MARCOS DE ALUMINIO O PVC SISTEMAS DE SOPORTE PUNTUAL (COSTILLAS O ARAÑA) BARANDALES CON CRISTAL TEMPLADO CON SISTEMA DE SOPORTES PUNTUALES O COLGANTES CANCELES DE CRISTAL TEMPLADO EN BAÑOS
VIDRIERÍA	NO TIENE	NO TIENE	EN CASO DE TENER, CRISTAL DE 4 A 6 MM, CLARO, REFLECTA O TINTEX	CRISTAL DE 4 A 6 MM, REFLECTA, TINTEX, LAMINADOS, ESMERILADOS Y BISELADOS TEMPLADOS CON SISTEMAS DE SOPORTE PUNTUAL EMPLOMADOS, BAJO RELIEVE, GRAVADOS O VITRALES VIDRIO ARMADO DOBLE VIDRIO
PINTURA	A LA CAL EN MUROS ESMALTE EN HERRERÍA	VINÍLICA CALIDAD ECONÓMICA EN MUROS ESMALTE EN HERRERÍA Y ESTRUCTURA BARNIZ	VINÍLICA DE BUENA CALIDAD EN MUROS ESMALTE EN HERRERÍA Y ESTRUCTURA PINTURA DE	VINÍLICA DE BUENA CALIDAD EN MUROS ESMALTE EN HERRERÍA Y

CONCEPTO	INDUSTRIAL ECONÓMICO 02	INDUSTRIAL MEDIANO 04	INDUSTRIAL DE CALIDAD 06	INDUSTRIAL DE LUJO 08
		BRILLANTE O MATE	LATEX BARNIZ BRILLANTE O MATE PINTURA TRANSPIRABLE DE EMULSIÓN ACRÍLICA PINTURA HIDRORREPELENTE PINTURA IGNÍFUGA	ESTRUCTURA PINTURA DE LÁTEX BARNIZ BRILLANTE O MATE PINTURA TRANSPIRABLE DE EMULSIÓN ACRÍLICA PINTURA HIDRORREPELENTE PINTURA IGNÍFUGA PINTURA AUTOMOTRIZ
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	VISIBLE CON ALAMBRE DÚPLEX CON GRAPAS	VISIBLE CON CANALETA O TUBO CONDUIT, REGISTROS TIPO CONDULET Y CAJAS GALVANIZADAS LUMINARIAS TIPO FLUORESCENTE CON GABINETE TIPO INDUSTRIAL	VISIBLE CON CANALETA O TUBO CONDUIT, REGISTROS TIPO CONDULET Y CAJAS GALVANIZADAS LUMINARIAS TIPO FLUORESCENTE CON GABINETE TIPO INDUSTRIAL CON ACRÍLICO DIFUSOR	VISIBLE CON CANALETA O TUBO CONDUIT REGISTROS TIPO CONDULET Y CAJAS GALVANIZADAS LUMINARIAS DE HALÓGENO TIPO DIFUSOR O HI-LO DE VAPOR DE MERCURIO LED CABLES DE FIBRA ÓPTICA, MULTICONDUCTORES FORRADOS.
INSTALACIÓN HIDRÁULICA	NO TIENE	VISIBLE CON TUBO GALVANIZADO, COBRE O CPVC	VISIBLE CON TUBO GALVANIZADO, COBRE O CPVC VÁLVULAS ESPECIALES	VISIBLE CON TUBO GALVANIZADO, COBRE O CPVC VÁLVULAS ESPECIALES
INSTALACIÓN SANITARIA	TUBO DE ALBAÑAL	VISIBLE CON TUBO DE LÁMINA GALVANIZADA, PVC Y ALBAÑAL	VISIBLE CON TUBO DE LÁMINA GALVANIZADA, PVC Y ALBAÑAL	VISIBLE CON TUBO DE LÁMINA GALVANIZADA, PVC Y ALBAÑAL
FACHADAS	NATURALES	NATURALES	NATURAL APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA INCLUYENDO DETALLES DECORATIVOS DE CANTERA O SIMILARES PLACA DE FIBROCEMENTO	APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA INCLUYENDO DETALLES DECORATIVOS DE CANTERA O SIMILARES MURO DE PIEDRA AISLANTE CON REVERSO DE POLIESTIRENO REFORZADO CON ACERO GALVANIZADO ALUCOBOND, ALUMINIO O SIMILARES MURO CORTINA CONCRETO

CONCEPTO	INDUSTRIAL ECONÓMICO 02	INDUSTRIAL MEDIANO 04	INDUSTRIAL DE CALIDAD 06	INDUSTRIAL DE LUJO 08
				TRANSLUCIDO
CERRAJERÍA	CHAPA DE ENTRADA DE SOBREPONER PORTACANDADO	CHAPAS DE SEGURIDAD DEL PAÍS	CHAPAS DE SEGURIDAD DEL PAÍS DE BUENA CALIDAD	CHAPA DE ENTRADA Y DE INTERCOMUNICACIÓN DEL PAÍS E IMPORTADAS DE BUENA CALIDAD DOBLE BARRA SOBREPONER ELÉCTRICA DE CONTRA ELÉCTRICA ANTIPÁNICO
INSTALACIONES ESPECIALES ELEMENTOS ACCESORIOS OBRAS COMPLEMENTARIAS	NO TIENE	EXTRACTOR DE AIRE TIPO CEBOLLA EXTRACTORES ELÉCTRICOS EN MUROS BARDAS PERIMETRALES O MALLA TIPO CICLÓN PAVIMENTOS EXTERIORES CISTERNA SISTEMA HIDRONEUMÁTICO O BOMBA	AIRE ACONDICIONADO CON DIFUSORES O AIRE LAVADO ELEVADOR DE CARGA GRÚA VIAJERA ANDENES DE DESCARGA BASCULAS DE ALTA CAPACIDAD BARDAS PERIMETRALES O MALLA TIPO CICLÓN PAVIMENTOS EXTERIORES SISTEMAS DE RIEGO PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS CALENTADOR SOLAR CÁMARA FRIGORÍFICA SISTEMA CONTRA INCENDIO	AIRE ACONDICIONADO CON DIFUSORES ELEVADOR DE CARGA GRÚA VIAJERA ANDENES DE DESCARGA BASCULAS DE ALTA CAPACIDAD BARDAS PERIMETRALES O MALLA TIPO CICLÓN PAVIMENTOS EXTERIORES ESPUELA DE FERROCARRIL SISTEMAS INTELIGENTES VARIADOS SISTEMA CONTRA INCENDIO SISTEMAS DE RIEGO CALDERAS PLANTAS DE LUZ Y TRANSFORMADORES HIDRONEUMÁTICO PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS CALENTADOR SOLAR CÁMARA FRIGORÍFICA

CONCEPTO	ANTIGUO TÍPICO 09	ANTIGUO COMÚN 11	ANTIGUO NOTABLE 13	ANTIGUO RELEVANTE 15
CIMENTACIÓN	CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO CONSOLIDADOS CALICANTO	CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO CONSOLIDADOS CALICANTO	CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO CONSOLIDADOS CALICANTO	CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO CONSOLIDADOS CALICANTO ZAPATAS CORRIDAS O AISLADAS DE

CONCEPTO	ANTIGUO TÍPICO 09	ANTIGUO COMÚN 11	ANTIGUO NOTABLE 13	ANTIGUO RELEVANTE 15
				CONCRETO ARMADO
ESTRUCTURA	MUROS DE CARGA DE ADOBE CLAROS MENORES DE 4 M	MUROS DE CARGA DE ADOBE CLAROS MENORES DE 4 M	MUROS DE CARGA DE ADOBE CLAROS MENORES DE 4 M ARCOS DE MEDIO PUNTO O GUALDRAS COLUMNAS CON PIEZAS DE CANTERA MARCOS DE PUERTAS Y VENTANAS DE CANTERA	MUROS DE CARGA DE ADOBE CLAROS MENORES DE 6 M ARCOS DE MEDIO PUNTO O GUALDRAS COLUMNAS CON PIEZAS DE CANTERA MARCOS DE PUERTAS Y VENTANAS DE CANTERA
MUROS	A BASE DE ADOBE DE 40 A 80 CM DE ESPESOR	A BASE DE ADOBE O PIEDRA DE 40 A 80 CM DE ESPESOR A BASE DE SILLAR DE 30 CM DE ESPESOR	A BASE DE PIEDRA DE 40 A 80 CM DE ESPESOR A BASE DE TABIQUE ROJO RECOCIDO DE 28 CM DE ESPESOR	A BASE DE PIEDRA DE 40 A 80 CM DE ESPESOR A BASE DE TABIQUE ROJO RECOCIDO DE 28 CM DE ESPESOR
TECHOS	TEJA DE BARRO ROJO RECOCIDO MORILLO O VIGA RÚSTICA DE MADERA CON CINTILLA O FAJILLA	TERRADO CON TEJAMANIL O LADRILLO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL)	LADRILLO O LOSETA DE BARRO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL) BÓVEDA CATALANA BÓVEDA DE CAÑÓN CORRIDO	LADRILLO O LOSETA DE BARRO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL) BÓVEDA CATALANA BÓVEDA DE CAÑÓN CORRIDO BÓVEDA DE CRUCERÍA Y OTRAS
ENTREPISOS	NO TIENE	TERRADO CON TEJAMANIL O LADRILLO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL)	LADRILLO O LOSETA DE BARRO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL) BÓVEDA CATALANA	LADRILLO O LOSETA DE BARRO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL) BÓVEDA CATALANA BÓVEDA DE CAÑÓN CORRIDO BÓVEDA DE CRUCERÍA Y OTRAS
AZOTEA	NATURAL	ENTORTADO, ENLADRILLADO Y LECHADEADO	RELLENO, ENTORTADO, ENLADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA	RELLENO, ENTORTADO, ENLADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA O BASE DE ELASTOMÉRICOS, DE TRES CAPAS AZULEJO NORMAL O DE TALAVERA

CONCEPTO	ANTIGUO TÍPICO 09	ANTIGUO COMÚN 11	ANTIGUO NOTABLE 13	ANTIGUO RELEVANTE 15
				LADRILLO DE BARRO RECOCIDO TRASLAPADO
ESCALERAS	NO TIENE	DE MAMPOSTERÍA CON RELLENO DE TIERRA DE MADERA	DE MAMPOSTERÍA CON RELLENO DE TIERRA HUELLAS DE CEMENTO O CANTERA LABRADA	DE MAMPOSTERÍA CON RELLENO DE TIERRA HUELLAS DE CEMENTO O CANTERA LABRADA, DE FIERRO FORJADO DE MADERA DE CEDRO, CAOBA U OTRAS MADERAS FINAS
APLANADOS	NATURAL O COMÚN	MORTERO DE CAL	MORTERO DE CAL PULIDO A LA CAL PAPEL TAPIZ DE CALIDAD ECONÓMICA	MORTERO DE CAL PULIDO A LA CAL PAPEL TAPIZ DE BUENA CALIDAD PASTA A BASE DE CAL O EPÓXICAS
PLAFONES	NATURALES	NATURALES	CIELOS RAZOS DE TELA DECORADOS EN VIGAS Y BARRO	CIELOS RAZOS DE TELA DECORADOS EN VIGAS Y BARRO LABRADOS EN VIGAS ROSETONES, FLORONES O MOLDURAS DE YESO, MADERA O CANTERA
PISOS	TIERRA APISONADA	LOSETAS DE BARRO NATURAL LAJA O PIEDRA	LOSETA DE BARRO VIDRIADO DUELA DE MADERA DE PINO MOSAICO DE PASTA DECORADO	LOSETA DE BARRO VIDRIADO DUELA DE MADERA DE ENCINO, CEDRO ROJO U OTRAS MADERAS FINAS MOSAICO DE PASTA DECORADO AZULEJOS DE TALAVERA O LOSETA CERÁMICA ADOQUÍN DE CANTERA PLACA DE MÁRMOL
LAMBRINES	NO TIENE	CEMENTO PULIDO EN ÁREAS HÚMEDAS	MOSAICO DE PASTA DECORADA EN ÁREAS HÚMEDAS AZULEJO EN ÁREAS HÚMEDAS	MOSAICO DE PASTA DECORADA EN ÁREAS HÚMEDAS AZULEJO EN ÁREAS HÚMEDAS AZULEJO DE

CONCEPTO	ANTIGUO TÍPICO 09	ANTIGUO COMÚN 11	ANTIGUO NOTABLE 13	ANTIGUO RELEVANTE 15
				TALAVERA EN ÁREAS HÚMEDAS LOSETA CERÁMICA EN ÁREAS HÚMEDAS DE MADERAS FINAS
ZOCLO	NO TIENE	NO TIENE	DE PASTA	DE MATERIAL DE PISO
CARPINTERÍA	PUERTA DE ACCESO Y VENTANERÍA CON MADERA DE 3A	PUERTAS ENTABLERADAS CON MADERA DE PINO VENTANAS CON OBSCUROS Y TABLEROS DE MADERA DE PINO	PUERTAS ENTABLERADAS Y DE DUELA DE MADERA DE PINO, ENCINO O CEDRO BLANCO PORTONES ENTABLERADOS O DE TABLÓN DE MADERA DE PINO, ENCINO O CEDRO BLANCO VENTANAS CON OBSCUROS ENTABLERADOS O TABLA DE MADERA DE PINO, ENCINO O CEDRO BLANCO LAMBRINES DE DUELA O TRIPLAY DE PINO PISO DE DUELA O PARQUET DE PINO BARANDALES Y PASAMANOS DE MADERA DE PINO SENCILLA O LABRADA VENTANAS DE MADERA DE PINO	PUERTAS ENTABLERADAS O DE DUELA CON MADERA DE CEDRO, CAOBA, ENCINO U OTRAS MADERAS FINAS, CHAPADOS Y TALLADOS PORTONES ENTABLERADOS O DE DUELA CON MADERA DE CEDRO, CAOBA, ENCINO U OTRAS MADERAS FINAS, CHAPADOS Y TALLADOS VENTANAS CON OBSCUROS ENTABLERADOS O TABLA CON MADERA DE CEDRO, CAOBA, ENCINO U OTRAS MADERAS FINAS LAMBRINES DE DUELA O ENTABLERADOS DE MADERAS FINAS PISOS DE DUELA O PARQUET DE MADERAS FINAS O TRATADAS BARANDALES Y PASAMANO DE MADERAS FINAS LABRADA VENTANAS DE MADERAS FINAS
HERRERÍA	NO TIENE	PROTECCIONES CON HIERRO FORJADO SIN ELEMENTOS DECORATIVOS	PROTECCIONES, BARANDALES O REJAS DE HIERRO FORJADO CON ELEMENTOS	PROTECCIONES, BARANDALES O REJAS DE HIERRO FORJADO

CONCEPTO	ANTIGUO TÍPICO 09	ANTIGUO COMÚN 11	ANTIGUO NOTABLE 13	ANTIGUO RELEVANTE 15
			DECORATIVOS Y PLOMOS	CON ELEMENTOS DECORATIVOS Y PLOMOS Y BRONCES
VIDRIERÍA	VIDRIO SENCILLO	VIDRIO SENCILLO	VIDRIO SENCILLO O MEDIO DOBLE O ESPECIAL OPACO TRAGALUCES DE BLOCK DE VIDRIO	VIDRIO MEDIO DOBLE O ESPECIAL OPACO CRISTAL DE 4 A 6 MM, REFLECTA, TINTEX, LAMINADOS, ESMERILADOS Y BISELADOS EMPLOMADOS, BAJO RELIEVE, GRAVADOS O VITRALES
PINTURA	A LA CAL	A LA CAL Y AL TEMPLE ESMALTE EN HERRERÍA Y CARPINTERÍA	AL TEMPLE O VINÍLICA EN MUROS, BARNICES Y LACAS EN CARPINTERÍA ESMALTE EN HERRERÍA	AL TEMPLE O VINÍLICA EN MUROS, BARNICES Y LACAS EN CARPINTERÍA ESMALTE EN HERRERÍA PINTURA DECORATIVA EN MUROS Y PLAFONES
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	VISIBLE CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER	VISIBLE CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER	VISIBLE CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER	VISIBLE U OCULTA CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER CANDELABROS O ARAÑAS DE LATÓN, ACERO O BRONCE Y CRISTAL
INSTALACIÓN HIDRÁULICA	MÍNIMA VISIBLE CON TUBERÍA DE FIERRO GALVANIZADO	VISIBLE CON TUBERÍA DE FIERRO GALVANIZADO	VISIBLE CON TUBERÍA DE FIERRO GALVANIZADO	VISIBLE CON TUBERÍA DE FIERRO GALVANIZADO OCULTA CON TUBERÍA DE COBRE
INSTALACIÓN SANITARIA	LETRINA	INODOROS DE FIERRO FUNDIDO Y PELTRE, FORJADOS DE CEMENTO Y CERÁMICA ECONÓMICA, SIN TANQUE MUEBLES DE BAÑO DE CERÁMICA BLANCA DE CALIDAD ECONÓMICA	INODOROS DE CERÁMICA DE MEDIANA CALIDAD CON TANQUE BAJO O ELEVADO TINAS DE FIERRO FUNDIDO ACABADO ESMALTADO MUEBLES DE BAÑO DE CERÁMICA DE BUENA CALIDAD DOS BAÑOS COMPLETOS	INODOROS, OVALINES Y LAVABOS DE CERÁMICA DE BUENA CALIDAD O IMPORTADOS TINAS DE FIERRO FUNDIDO ACABADO ESMALTADO MUEBLES DE BAÑO DE

CONCEPTO	ANTIGUO TÍPICO 09	ANTIGUO COMÚN 11	ANTIGUO NOTABLE 13	ANTIGUO RELEVANTE 15
				CERAMICA DE BUENA CALIDAD TRES BAÑOS COMPLETOS
FACHADAS	NATURALES	APLANADO CON MORTERO DE CAL	APLANADOS CON MORTERO DE CAL JAMBAS Y DINTELES DE CANTERA LABRADA PRETILES Y CORNISAS DE CANTERA LABRADA REPISONES DE CANTERA LABRADA RODAPIÉS DE LOSETA DE BARRO, LADRILLO O PINTURA	APLANADOS CON MORTERO DE CAL O CEMENTO JAMBAS Y DINTELES DE CANTERA LABRADA PRETILES Y CORNISAS DE CANTERA LABRADA REPISONES DE CANTERA LABRADA BALAUSTRADAS DE CANTERA LABRADA GÁRGOLAS DE CANTERA LABRADA RODAPIÉS DE CANTERA, AZULEJO DE TALAVERA O LOSETA DE BARRO VIDRIADA
CERRAJERÍA	PORTACANDADO O ALDABA	PORTACANDADOS, PICAPORTES Y ALDABAS DE HIERRO FORJADO	CHAPAS, PICAPORTES, CERROJOS DE BUENA CALIDAD EN BRONCE, LATÓN O HIERRO COLADO	CHAPAS, PICAPORTES, CERROJOS DE LUJO EN BRONCE, LATÓN O HIERRO COLADO
INSTALACIONES ESPECIALES ELEMENTOS ACCESORIOS OBRAS COMPLEMENTARIAS	NO TIENE	NO TIENE	FUENTES DE CANTERA PAVIMENTOS EXTERIORES DE CANTERA O CEMENTO NICHOS FORJADOS CON MORTERO COCINAS FORJADAS DE MAMPOSTERÍA RECUBIERTAS CON AZULEJOS O MOSAICOS DE PASTA	FUENTES DE CANTERA LABRADA CHIMENEAS DE CANTERA LABRADA O MÁRMOL NICHOS DE CANTERA LABRADA O FORJADOS CON MORTERO COCINAS FORJADAS DE MAMPOSTERÍA RECUBIERTAS CON AZULEJOS DE TALAVERA O LOSETAS CERÁMICAS RETABLOS DE MADERA CON CHAPA DE ORO CISTERNA

CONCEPTO	ANTIGUO TÍPICO 09	ANTIGUO COMÚN 11	ANTIGUO NOTABLE 13	ANTIGUO RELEVANTE 15
				Y BOMBA ELECTRO MECÁNICA AIRE ACONDICIONADO SISTEMA HIDRONEUMÁTICO ALBERCA, CHAPOTEADERO O JACUZZI CALEFACCIÓN SISTEMAS DE INTERCOMUNICACIÓN Y SEGURIDAD TANQUE ESTACIONARIO DE GAS

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
CIMENTACIÓN	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA CONCRETO CICLÓPEO CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA ZAPATAS CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA ZAPATAS CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO PILOTES DE CONCRETO ARMADO	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA ZAPATAS AISLADAS Y CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO PILOTES DE CONCRETO ARMADO CAJÓN DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO
ESTRUCTURA	MUROS DE CARGA DE MAMPOSTERÍA CLAROS MENORES DE 4 M	MUROS DE CARGA DE MAMPOSTERÍA CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO CLAROS MENORES DE APROXIMADAMENTE 4 M	MUROS DE CARGA DE MAMPOSTERÍA CLAROS MENORES DE 6 M COLUMNAS Y TRABES DE CONCRETO ARMADO COLUMNAS Y TRABES DE ACERO	MUROS DE CARGA DE MAMPOSTERÍA CLAROS DE 6 M O MÁS COLUMNAS Y TRABES DE CONCRETO ARMADO COLUMNAS Y TRABES DE ACERO
MUROS	A BASE DE BLOCK, BLOCK HUECO, TABICÓN O TABIQUE, DE 10 A 20 CM DE ESPESOR	A BASE DE BLOCK, BLOCK HUECO, TABICÓN O TABIQUE PANEL ESTRUCTURAL DE POLIESTIRENO EXPANDIDO (EPS) CON ELECTROMALLA DE ACERO Y MORTERO LANZADO O GUNITADO	A BASE DE BLOCK, BLOCK HUECO, TABICÓN, TABIQUE O SILLAR; DE 14 A 28 CM DE ESPESOR DECORATIVOS DE PIEDRA NATURAL O ARTIFICIAL DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS	A BASE DE BLOCK, BLOCK HUECO, TABICÓN, TABIQUE O SILLAR; DE 15 A 28 CM DE ESPESOR DECORATIVOS A BASE DE PIEDRA NATURAL O ARTIFICIAL DIVISORIOS A BASE

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
		MURO DE CONCRETO ARMADO PREFABRICADO Y COLADO EN SITIO DE 10 A 20 CM DE ESPESOR		DE ELEMENTOS LIGEROS O CONCRETO TRANSLÚCIDO
TECHOS	LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO LÁMINA DE ASBESTO-CEMENTO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LÁMINA DE CARTÓN ASFALTADO TEJA DE BARRO LARGUEROS DE MADERA LARGUEROS CON PERFILES TUBULARES COMERCIALES LARGUEROS CON PERFILES ESTRUCTURALES LIGEROS	LOSA MACIZA DE CONCRETO ARMADO DE 7 A 12 CM LOSA ALIGERADA DE VIGUETA - BOVEDILLA LOSA ALIGERADA DE PANEL ESTRUCTURAL DE POLIESTIRENO EXPANDIDO (EPS) CON ELECTROMALLA DE ACERO Y MORTERO LANZADO O GUNITADO BÓVEDA CATALANA CON VIGA DE CONCRETO O MADERA	LOSA ALIGERADA PLANAS O INCLINADAS, CON NERVADURA DE CONCRETO ARMADO Y CASETÓN DE DIVERSOS MATERIALES LOSA MACIZA PLANAS O INCLINADAS, DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 15 CM BÓVEDA DE CUÑA DE BARRO RECOCIDO ACABADO NATURAL BÓVEDA CATALANA CON VIGA DE MADERA LOSA DE CONCRETO SOBRE DUELA MACHIHEMBRADA Y VIGAS DE MADERA	LOSA ALIGERADA PLANAS O INCLINADAS, CON NERVADURA DE CONCRETO ARMADO Y CASETÓN DE DIVERSOS MATERIALES LOSA MACIZA PLANAS O INCLINADAS, DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 15 CM BÓVEDA DE CUÑA DE BARRO RECOCIDO ACABADO NATURAL BÓVEDA CATALANA CON VIGA DE MADERA LOSA DE CONCRETO SOBRE DUELA MACHIHEMBRADA Y VIGAS DE MADERA LOSA DE CONCRETO TRANSLÚCIDO
ENTREPISOS	NO TIENE	LOSA MACIZA DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 12 CM LOSA ALIGERADA DE VIGUETA - BOVEDILLA LOSA ALIGERADA DE PANEL DE CONCRETO LANZADO CON NÚCLEO DE POLIESTIRENO O POLIURETANO Y ESTRUCTURA TRIDIMENSIONAL DE ACERO	LOSA ALIGERADA CON NERVADURA DE CONCRETO ARMADO Y CASETÓN DE DIVERSOS MATERIALES LOSA MACIZA DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 15 CM	LOSA ALIGERADA CON NERVADURA DE CONCRETO ARMADO Y CASETÓN DE DIVERSOS MATERIALES LOSA MACIZA DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 15 CM
AZOTEA	NATURAL	RELLENO Y ENTORTADO RELLENO, ENTORTADO, ENLADRILLADO Y LECHADEADO	ENTORTADO ENLADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA O	ENTORTADO ENLADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA O BASE DE ELASTOMÉRICOS, DE TRES CAPAS TEJA DE BARRO NATURAL O VIDRIADA LADRILLO DE BARRO RECOCIDO TRASLAPADO

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
		O IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA	BASE DE ELASTOMÉRICOS, DE TRES CAPAS TEJA DE BARRO NATURAL O VIDRIADA LADRILLO DE BARRO RECOCIDO TRASLAPADO	ASFÁLTICA O BASE DE ELASTOMÉRICOS, DE TRES CAPAS TEJA DE BARRO NATURAL O VIDRIADA LADRILLO DE BARRO RECOCIDO TRASLAPADO
ESCALERAS	NO TIENE	LOSA DE CONCRETO ARMADO CON ESCALONES FORJADOS DE MAMPOSTERÍA (TABIQUE) RECUBIERTO CON MATERIAL DE PISO O ACABADO DE CONCRETO MARTELINADO O ESCOBILLADO METÁLICA CON PERFILES ESTRUCTURALES LIGEROS	LOSA DE CONCRETO ARMADO CON ESCALONES FORJADOS DE MAMPOSTERÍA (TABIQUE) RECUBIERTO CON MATERIAL DE PISO, MADERA DE PINO, PARKET ESCALONES PREFABRICADOS DIVERSOS MATERIALES A BASE GRANO DE MÁRMOL O GRAVA DE RIO DESLAVADA ESTRUCTURA DE MADERA O PERFILES ESTRUCTURALES	LOSA DE CONCRETO ARMADO CON ESCALONES FORJADOS DE MAMPOSTERÍA (TABIQUE) RECUBIERTO CON MATERIAL DE PISO, MADERA DE FINAS, PARKET ESCALONES PREFABRICADOS DIVERSOS MATERIALES A BASE GRANO DE MÁRMOL, GRAVA DE RIO DESLAVADA, PLACA DE MÁRMOL, CRISTAL ESTRUCTURA DE MADERA O ACERO ESTRUCTURAL BARANDALES DE MADERA LABRADA, CRISTAL CON SISTEMA DE SOPORTE PUNTUAL O CABLES COLGANTES
APLANADOS	NATURAL O COMÚN	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA ACABADO EN TIROL PLANCHADO	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA DE BUENA CALIDAD ACABADO EN TIROL PLANCHADO	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA DE MUY BUENA CALIDAD O ACRÍLICA ACABADO EN TIROL PLANCHADO O RESINAS EPÓXICAS O TAPICES DE BUENA CALIDAD
PLAFONES	NATURALES	APLANADO DE MEZCLA	APLANADO DE MEZCLA	APLANADO DE

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
		DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA ACABADO EN TIROL RÚSTICO O PLANCHADO	DE CEMENTO APLANADO DE YESO O PASTA DE BUENA CALIDAD ACABADO EN TIROL RÚSTICO O PLANCHADO	MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA DE MUY BUENA CALIDAD O ACRÍLICA ACABADO EN TIROL RUSTICO O PLANCHADO CENEFAS, MOLDURAS Y FLORONES DE YESO FALSO PLAFÓN DE PLACA DE YESO, FIBRA MINERAL, METÁLICO, PERLITA VOLCÁNICA, MDF O FIBRA DE VIDRIO U OTROS MATERIALES LIGEROS, SISTEMA DE SUSPENSIÓN CON PERFILES DE ACERO GALVANIZADO O ALUMINIO
PISOS	FIRMES DE CONCRETO	MOSAICO DE PASTA LOSETA CERÁMICA DE CALIDAD COMERCIAL LOSETA VINÍLICA O CONGOLEUM TERRAZOS	TERRAZOS LOSETA CERÁMICA DE BUENA CALIDAD PARQUET DE MÁRMOL CEMENTO PULIDO CON ACABADO ESTAMPADO U OXIDADO ALFOMBRA BUENA CALIDAD LOSETAS DE CANTERA NATURAL PISO LAMINADO COMERCIAL PISO FLOTANTE DE MELAMINA PISO MARMOLIZADO	LOSETA CERÁMICA DE PRIMERA O IMPORTADA PLACA DE MÁRMOL CEMENTO PULIDO CON ACABADO ESTAMPADO O U OXIDADO ALFOMBRA BUENA CALIDAD LOSETAS DE CANTERA NATURAL RECINTO NATURAL (PIEDRA VOLCÁNICA) PISO DE PORCELANATO PISO FLOTANTE DE MELAMINA
LAMBRINES	NO TIENE	LOSETA DE CERÁMICA CALIDAD COMERCIAL O AZULEJO EN ZONA HÚMEDA DE COCINA Y BAÑOPARQUET DE MÁRMOL EN ZONAS HÚMEDAS	LOSETA DE CERÁMICA DE BUENA CALIDAD EN ZONA HÚMEDA O DE PISO A TECHO EN COCINA Y BAÑO PARQUET DE MÁRMOL EN ZONAS	LOSETA DE CERÁMICA DE PRIMERA O IMPORTADA EN ZONA HÚMEDA O DE PISO A TECHO EN COCINA Y BAÑOPARQUET DE MÁRMOL

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
			HUMEDAS O DE PISO A TECHO	EN ZONAS HÚMEDAS O DE PISO A TECHOGRANITO O PORCELANATO
ZOCLO	NO TIENE	MATERIAL DE PISO VINÍLICO	MATERIAL DE PISO MADERA DE PINO LAMINADO	MATERIAL DE PISO MADERAS FINAS ALUMINIO
CARPINTERÍA	PUERTA DE ACCESO CON MADERA DE 3A O LÁMINA DE CARTÓN	PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO TAMBOR DE MADERA Y TRIPLAY DE PINO O CAOBILLA PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN PREFABRICADAS ECONÓMICAS CON MARCOS DE CAJÓN METÁLICOS PUERTA DE PVC	PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO TAMBOR DE MADERA DE TRIPLAY DE PINO PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO ENTABLERADAS DE MADERA DE PINO GUARDARROPAS CON PUERTAS CORREDIZAS O ABATIBLES DE TAMBOR DE PINO CON CAJONES Y MALETEROS LAMBRINES DE DUELA O TRIPLAY DE PINO PISO DE DUELA O PARQUET DE PINO BARANDALES Y PASAMANOS DE MADERA DE PINO SENCILLA O LABRADA VENTANAS DE MADERA DE PINO	PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO TAMBOR DE MADERAS FINAS PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO ENTABLERADAS DE MADERAS FINAS GUARDARROPAS CON PUERTAS CORREDIZAS O ABATIBLES DE TAMBOR MADERAS FINAS CON CAJONES Y MALETEROS LAMBRINES DE DUELA O ENTABLERADOS DE MADERAS FINAS PISOS DE DUELA O PARQUET DE MADERAS FINAS O TRATADAS BARANDALES Y PASAMANO DE MADERAS FINAS LABRADA VENTANAS DE MADERAS FINAS
HERRERÍA	PERFILES TUBULARES COMERCIALES PERFILES ESTRUCTURALES LIGEROS	PERFILES TUBULARES COMERCIALES PERFIL DE ALUMINIO NATURAL ECONÓMICO ACERO ESTRUCTURAL LIGERO BARANDAL DE ACERO ESTRUCTURAL	PERFILES TUBULARES PERFIL DE ALUMINIO ANONIZADO O NATURAL PROTECCIONES DE FIERRO ESTRUCTURAL BARANDALES DE ALUMINIO CON CRISTAL BARANDAL DE ACERO ESTRUCTURAL CANCEL DE ALUMINIO	PERFIL DE ALUMINIO ANONIZADO O DIFERENTES ACABADOS PERFILES DE MADERA CON RECUBRIMIENTO DE PVC HERRERÍA DECORATIVA MARCOS DE ALUMINIO O PVC SISTEMAS

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
			CON ACRÍLICO	DE SOPORTE PUNTUAL (COSTILLAS O ARAÑA) BARANDALES CON CRISTAL TEMPLADO CON SISTEMA DE SOPORTES PUNTUALES O COLGANTES CANCELES DE CRISTAL TEMPLADO EN BAÑOS
VIDRIERÍA	CRISTAL SENCILLO O MEDIO DOBLE	CRISTAL SENCILLO O MEDIO DOBLE	CRISTAL DE 4 A 6 MM, CLARO, REFLECTA O TINTEX	CRISTAL DE 4 A 6 MM, REFLECTA, TINTEX, LAMINADOS, ESMERILADOS Y BISELADOS TEMPLADOS CON SISTEMAS DE SOPORTE PUNTUAL EMPLOMADOS, BAJO RELIEVE, GRAVADOS O VITRALES VIDRIO ARMADO DOBLE VIDRIO
PINTURA	A LA CAL VINÍLICA ECONÓMICA ESMALTE EN HERRERÍA	VINÍLICA ECONÓMICA, ESMALTE, BARNIZ	VINÍLICA BUENA CALIDAD, ESMALTE, EPÓXICA, BARNIZ	VINÍLICA BUENA CALIDAD, ESMALTE, EPÓXICA, BARNIZ Y LACA
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	VISIBLE CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER	OCULTA CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES	OCULTA CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES DE BUENA CALIDAD CON SALIDAS PROFUSAS LÁMPARAS CFL, HALÓGENO E INCANDESCENTES	OCULTA CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES DE LUJO CON SALIDAS PROFUSAS, LUZ INDIRECTA Y PLAFONES LUMINOSOS, CAJAS, LUMINARIAS DE HALÓGENO, MERCURIO Y LED CABLES DE FIBRA ÓPTICA, MULTICONDUCTORES FORRADOS, CABLES ESPECIALES PARA ALBERCAS
INSTALACIÓN HIDRÁULICA	OCULTA MÍNIMA O	OCULTA MÍNIMA, DE	OCULTA DIÁMETROS	OCULTA DIÁMETRO

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
	VISIBLE CON GALVANIZADO O COBRE	COBRE O CPVC	SUFICIENTES, DE COBRE O CPVC	S SUFICIENTES, PARA INSTALACIÓN GENERAL Y ESPECIAL DE COBRE O CPVC
INSTALACIÓN SANITARIA	LETRINA ALBAÑAL	MUEBLES DE BAÑO CALIDAD COMERCIAL OCULTA DE PVC Y ALBAÑAL 1 BAÑO	MUEBLES DE BAÑO DE BUENA CALIDAD OCULTA DE PVC Y ALBAÑAL MÍNIMO 2 1/2 BAÑOS EN USO HABITACIONAL FOSA SÉPTICA EN USOS CAMPESTRES	SISTEMAS SEPARADOS MUEBLES Y ACCESORIOS DE PRIMERA CALIDAD OCULTA DE PVC Y ALBAÑAL MÍNIMO 3 1/2 BAÑOS EN USO HABITACIONAL FOSA SÉPTICA EN USOS CAMPESTRES
FACHADAS	NATURALES	APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA	APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA INCLUYENDO DETALLES DECORATIVOS DE CANTERA, FACHALETA O SIMILARES	APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA INCLUYENDO DETALLES DECORATIVOS DE CANTERA, FACHALETA, ALUCOBOND, ALUMINIO O SIMILARES COLUMNAS, FRONTONES, PÉRGOLAS, GÁRGOLAS, MARQUESINAS, CORNISAS Y REPISONES MURO DE PIEDRA AISLANTE CON REVERSO DE POLIESTIRENO REFORZADO CON ACERO GALVANIZADO PLACA DE FIBROYESO PLACA DE FIBROCEMENTO
CERRAJERÍA	CHAPA DE ENTRADA DE SOBREPONER PORTACANDADO	CHAPAS DE ENTRADA Y DE INTERCOMUNICACIÓN DEL PAÍS CALIDAD ECONÓMICA DE EMBUTIR Y	CHAPAS DE ENTRADA Y DE INTERCOMUNICACIÓN DEL PAÍS DE BUENA CALIDAD	CHAPA DE ENTRADA Y DE INTERCOMUNICACIÓN DEL PAÍS E IMPORTADAS DE BUENA

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
		SOBREPONER		CALIDAD DOBLE BARRA SOBREPONER ELÉCTRICA DE CONTRA ELÉCTRICA ANTIPÁNICO
INSTALACIONES ESPECIALES **ELEMENTOS ACCESORIOS** **OBRAS COMPLEMENTARIAS**	NO TIENE	CALENTADOR SOLAR	CISTERNA Y BOMBA ELECTROMECÁNICA COCINA INTEGRAL PORTÓN ELÉCTRICO SISTEMA HIDRONEUMÁTICO CALENTADOR SOLAR AIRE ACONDICIONADO AIRE LAVADO TANQUE ESTACIONARIO DE GAS	CISTERNA Y BOMBA ELECTROMECÁNICA, AIRE ACONDICIONADO SISTEMA HIDRONEUMÁTICO CALENTADOR SOLAR RIEGO POR ASPERSIÓN ALBERCA, CHAPOTEADERO O JACUZZI CALEFACCIÓN COCINA INTEGRAL SISTEMAS DE INTERCOMUNICACIÓN Y SEGURIDAD INSTALACIONES DEPORTIVAS TANQUE ESTACIONARIO DE GAS PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA SISTEMAS INTELIGENTES Y DOMÓTICA SISTEMA INTELIGENTE VARIADOS

Artículo Tercero. Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, del día 14 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Arroyo Seco, Qro., para el ejercicio fiscal 2018. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Querétaro, Qro., a 14 de noviembre de 2017

Comisión de Planeación y Presupuesto

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 6 de noviembre de 2017 se turnó, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la *"Propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Arroyo Seco, Qro., para el ejercicio fiscal 2018"*, presentada por el Municipio de Arroyo Seco, Qro., por conducto del Prof. Erik Juárez Colunga, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Arroyo Seco, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la propuesta de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo que establece la fracción IV, párrafo tercero, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, tienen el derecho de proponer a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Fortaleciendo la interpretación del artículo 115, constitucional, cito el razonamiento de la Suprema Corte de la nación, emitido por la Primera Sala de ésta bajo el rubro "*HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA,*

PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS." Cuyo contenido, dentro del inciso f) a la letra dice *"…f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; …"*

2. Que en otro orden de ideas, la misma Constitución Federal, en su artículo 31, fracción IV, prevé la obligación de los mexicanos de contribuir para el gasto público, así de la federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, disponiendo que dicha contribución siempre será de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

De igual forma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el principio de legalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Carta Magna, exige que los tributos se prevean en la ley y, de manera específica, sus elementos esenciales, para que el sujeto obligado conozca con certeza la forma en que debe cumplir con su obligación de contribuir a los gastos públicos y no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras.

3. Que acorde con lo anterior, y de conformidad con lo establecido por el artículo 36, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, corresponde a la Legislatura recibir las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción; para tal efecto, la Legislatura del Estado resolverá lo conducente a más tardar el 15 de noviembre del ejercicio que se trate.

4. Que las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, sirven de base para el cobro que realizan los municipios respecto de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, como es el caso del impuesto predial, entre otros, mismos que representan la principal fuente de ingresos propios de los municipios, llegando a importar hasta el sesenta por ciento de éstos; en ese contexto, equiparar los valores catastrales de suelo y construcciones a los valores reales de mercado, redunda en beneficios no solo para los municipios sino también para los contribuyentes, al incrementarse el valor de sus inmuebles y, por ende, de su patrimonio.

Aunado a lo anterior, los valores fiscales que se estipulaban en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, siguen estando por debajo de los valores reales que se manejan en el mercado inmobiliario, mismos que se han ajustado de manera constante para llegar a equipararse a los valores del mercado, así pues, no hacerlo redundaría en un detrimento del patrimonio de las familias queretanas y además conduciría a una baja recaudación comparada con las las grandes necesidades que requiere la sociedad que los integra; por ello es menester de la Legislatura dotar de elementos solidos a los municipios que les signifiquen herramientas útiles y suficientes para poder allegarse de recursos, haciendo necesario entonces llevar a cabo una actualización de los valores que están vigentes, lo que traerá como consecuencia el que los valores fiscales que se designen sean lo más cercano a los valores comerciales o reales, impactando de forma benéfica en diferentes sectores de los municipios y por ende, de sus habitantes.

5. Que el Municipio de Arroyo Seco Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 25 de octubre de 2017, acordó aprobar la Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el ejercicio fiscal 2018 y remitirla para su consideración y aprobación de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro; entrega que se realizó en tiempo y forma, dado que fue recibida por esta Soberanía el 26 de octubre de 2017, dándose cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, que señala para ello, como fecha perentoria, el 31 de octubre de cada año.

6. Que si bien es cierto, es facultad de los Municipios formular sus propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, como en la especie sucede, cuyos valores serán la base para realizar el cálculo de un impuesto real, también es cierto que dicho impuesto se configura como un tributo en el que los principios de proporcionalidad y equidad tributaria se proyectan fundamentalmente en el proceso de determinación de tales valores, los que deben ser equiparables a los de mercado y a las tasas aplicables para el cobro conducente, razón por la que el mencionado proceso debe ser realizado por las Legislaturas de los Estados, en coordinación con los Municipios.

En el mismo sentido, resulta aplicable la jurisprudencia emitida también por el Pleno de la Suprema Autoridad Jurisdiccional de la Nación, en la Controversia Constitucional 112/2006, bajo el rubro *HACIENDA MUNICIPAL. LAS LEGISLATURAS ESTATALES PUEDEN SEPARARSE DE LAS PROPUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIEMPRE QUE LO HAGAN SOBRE UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE*, misma que a la letra dice:

> *El precepto constitucional citado divide las atribuciones entre los Municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de*

los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, pues mientras aquéllos tienen la competencia constitucional para proponerlos, las Legislaturas Estatales la tienen para tomar la decisión final sobre estos aspectos cuando aprueban las leyes de ingresos de los Municipios. Ahora bien, conforme a la tesis P./J. 124/2004, del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, diciembre de 2004, página 1123, con el rubro: "HACIENDA MUNICIPAL. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PERMITE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES ESTABLECER TASAS DISTINTAS PARA EL CÁLCULO DE IMPUESTOS RESERVADOS A AQUÉLLA EN LOS MUNICIPIOS DE UNA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PERO EN ESE CASO DEBERÁN JUSTIFICARLO EN UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.", las Legislaturas Estatales sólo podrán apartarse de las propuestas municipales si proveen para ello argumentos de los que derive una justificación objetiva y razonable. En ese sentido, se concluye que al igual que en el supuesto de los impuestos abordado en el precedente referido, la propuesta del Municipio respecto de las cuotas y tarifas aplicables a derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sólo puede modificarse por la Legislatura Estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable.

7. Que concatenado a lo anterior, es oportuno señalar que, el contenido considerado en la formulación, por parte de los municipios, de las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, cuyos valores serán la base para realizar el cálculo de impuestos vinculados al territorio, guarda relación con el contenido de sus respectivas leyes de ingresos, en las que se encuentran contenidas y previstas las diversas tasas aplicables para determinado ejercicio fiscal, así como disposiciones que significan un beneficio al contribuyente al momento de la determinación y recaudación del pago, pues es la Ley de Ingresos del municipio respectivo, el instrumento normativo que regula el cobro de las diversas contribuciones y los mecanismos para acceder a los beneficios y estímulos fiscales que se brindan a los habitantes de cada municipalidad.

Además de ello, es de precisarse que las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones contenidas en el presente decreto, establecen la descripción de los tipos de construcción, tratándose de cuatro categorías de construcción básicas, a saber: rudimentario, industrial, antiguo y moderno, así como una subclasificación respecto de los últimos tres mencionados, lo que implica la clarificación y puntualización de los parámetros que debe observar la autoridad administrativa para determinar las respectivas contribuciones, lo que genera certidumbre y seguridad jurídica al contribuyente, pues con esto además se dejan establecidos los factores necesarios o parámetros para determinar a qué categoría corresponde la edificación de que se trate, trayendo consigo que la autoridad tenga los elementos de su determinación, garantizando así el pleno cumplimiento del principio de legalidad tributaria.

8. Que atendiendo a la naturaleza del presente ejercicio legislativo, el mismo ha de considerarse especial, dado que nos encontramos en presencia de una potestad tributaria compartida entre el Municipio y el Poder Legislativo, pues, aun cuando corresponde a aquél la facultad de presentar la propuesta, toca a éste la decisión final de aprobar la misma en sus términos o realizar las modificaciones que estime pertinentes, atendiendo a las consideraciones que los municipios presenten.

En esa tesitura, atendiendo a las disposiciones de los artículos 1, 2, fracción VI, 6 y 24 del Código Fiscal del Estado de Querétaro y 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se realizó el análisis técnico, económico y social sobre la Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones remitida por el Municipio, y cuyo estudio nos ocupa.

En efecto, la Legislatura del Estado, a través de la Comisión de Planeación y Presupuesto, en sesión de Comisión de fecha 6 de noviembre de 2017, realizó un acercamiento con el municipio, en la que se consideró como premisa fundamental estudiar la propuesta enviada por el Municipio de Arroyo Seco, Qro., sesión que fue desahogada con la colaboración y el apoyo técnico de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro y de los funcionarios que acudieron en representación del municipio, garantizado con ello a éstos últimos, su debida garantía de audiencia con el objetivo de exponer y defender su propuesta formulada, dotando de certeza al actuar legislativo.

9. Que derivado de los argumentos, comentarios y observaciones técnicas y económicas, vertidas tanto por la Entidad Superior de Fiscalización, como de la Dirección de Catastro del Estado y de los representantes de Municipio que participaron; de donde se desprende un análisis de las condiciones

sociales que imperan, por lo que se concluye la necesidad de aprobar la propuesta presentada originalmente con modificaciones, para satisfacer los principios de proporcionalidad, equidad y legalidad tributaria, contemplados en la fracción IV, el artículo 31, de la Constitución Federal, en beneficio de la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la *"Propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Arroyo Seco, Qro., para el ejercicio fiscal 2018".*

Resolutivo Segundo. La propuesta aprobada queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS RÚSTICOS 2018

VALORES UNITARIOS POR HECTÁREA BASE

TIPO	DESCRIPCIÓN	VALOR CATASTRAL UNITARIO 2018 ($ x Ha)
03	ARROYO SECO	$145,000.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN 2018
MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO.

TIPO	DESCRIPCIÓN	VALOR CATASTRAL UNITARIO 2018 ($ x M2)
0301	RUDIMENTARIO PROVISIONAL	$510.00
0302	INDUSTRIAL ECONÓMICO	$1,090.00
0303	INDUSTRIAL ECONÓMICO MEDIANO	$2,280.00
0304	INDUSTRIAL MEDIANO	$3,480.00
0305	INDUSTRIAL MEDIANO CALIDAD	$4,340.00
0306	INDUSTRIAL CALIDAD	$5,210.00
0307	INDUSTRIAL CALIDAD LUJO	$6,280.00
0308	INDUSTRIAL LUJO	$7,340.00
0309	ANTIGUO TÍPICO	$1,420.00
0310	ANTIGUO TÍPICO COMÚN	$1,900.00
0311	ANTIGUO COMÚN	$2,390.00
0312	ANTIGUO COMÚN NOTABLE	$3,770.00
0313	ANTIGUO NOTABLE	$5,160.00
0314	ANTIGUO NOTABLE RELEVANTE	$7,540.00
0315	ANTIGUO RELEVANTE	$9,930.00
0316	MODERNO ECONÓMICO	$1,980.00
0317	MODERNO ECONÓMICO MEDIANO	$3,440.00
0318	MODERNO MEDIANO	$4,890.00
0319	MODERNO MEDIANO CALIDAD	$6,340.00
0320	MODERNO CALIDAD	$7,780.00
0321	MODERNO CALIDAD LUJO	$9,130.00
0322	MODERNO LUJO	$10,490.00
0323	ALBERCA	$4,760.00
0324	CANCHA DEPORTIVA	$1,110.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS URBANOS 2018
MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO.

SECTOR	CALLE O ZONA	TRAMO DE CALLE		VALOR UNITARIO CATASTRAL 2018 ($ x M2)
		DE	HASTA	
SECTOR 01	ARROYO SECO			
030100101	20 DE NOVIEMBRE	TODA	TODA	$75.00
030100101	ABASOLO	CARLOS SEPTIÉN GARCÍA	VICENTE GUERRERO	$85.00
030100101	ABASOLO	VICENTE GUERRERO	BENITO JUÁREZ	$85.00
030100101	ABASOLO	BENITO JUÁREZ	HEROICO COLEGIO MILITAR	$85.00
030100101	ABASOLO	HEROICO COLEGIO MILITAR	CORREGIDORA	$75.00
030100101	ABASOLO	CORREGIDORA	20 DE NOVIEMBRE	$75.00
030100101	AGUSTÍN MELGAR	TODA	TODA	$75.00
030100101	ALDAMA	BENITO JUÁREZ	HEROICO COLEGIO MILITAR	$180.00
030100101	ALDAMA	HEROICO COLEGIO MILITAR	JOSÉ MA. ARTEAGA	$115.00
030100101	ALDAMA	JOSÉ MA. ARTEAGA	CARRETERA JALPAN-RÍO VERDE	$85.00
030100101	ANDRÉS BALVANERA	CARLOS SEPTIÉN GARCÍA	FRANCISCO I. MADERO	$85.00
030100101	ANDRÉS BALVANERA	FRANCISCO I. MADERO	VICENTE GUERRERO	$115.00
030100101	ANDRÉS BALVANERA	VICENTE GUERRERO	BENITO JUÁREZ	$115.00
030100101	BARRIO DEL BORDO	MZA. 47	TODO	$75.00
030100101	BARRIO LA LOMA	MZAS. 44, 43 Y 45	TODO	$75.00
030100101	BARRIO LADO NORORIENTE DE	MZAS. 49 Y 51	TODO	$95.00
030100101	BENITO JUÁREZ	CARRETERA JALPAN-RÍO VERDE	MELCHOR OCAMPO	$145.00
030100101	BENITO JUÁREZ	MELCHOR OCAMPO	INDEPENDENCIA	$145.00
030100101	BENITO JUÁREZ	INDEPENDENCIA	IGNACIO ALLENDE	$220.00
030100101	BENITO JUÁREZ	IGNACIO ALLENDE	GALEANA	$145.00
030100101	BENITO JUÁREZ	GALEANA	ABASOLO	$115.00
030100101	BENITO JUÁREZ	ABASOLO	LÍMITE URBANO	$85.00
030100101	CALLE SIN NOMBRE	ENTRE EL PANTEÓN Y LA MZA. 23	TODA	$75.00
030100101	CALLE SIN NOMBRE	LADO NORTE MANZANA 30	TODA	$75.00
030100101	CALLE SIN NOMBRE	LADO NORTE MANZANA 45	TODA	$75.00

030100101	CALLE SIN NOMBRE	LADO PONIENTE MANZANA 46	TODA	$75.00
030100101	CALLE SIN NOMBRE	LADO PONIENTE MANZANA 52	TODA	$85.00
030100101	CALLE SIN NOMBRE	LADO PTE. MZAS. 48 Y 30	TODA	$75.00
030100101	CALLE SIN NOMBRE	ENTRE LAS MANZANAS 46 Y 23	TODA	$75.00
030100101	CARLOS SEPTIÉN GARCÍA	TODA	TODA	$75.00
030100101	CARRETERA JALPAN-RÍO VERDE	LÍMITE URBANO PTE.	ALDAMA	$75.00
030100101	CARRETERA JALPAN-RÍO VERDE	ALDAMA	LÍMITE URBANO OTE.	$75.00
030100101	CONSTITUYENTES DE QUERÉTARO	FRANCISCO MÁRQUEZ	CARLOS SEPTIÉN GARCÍA	$75.00
030100101	CONSTITUYENTES DE QUERÉTARO	CARLOS SEPTIÉN GARCÍA	VICENTE GUERRERO	$85.00
030100101	CORREGIDORA	JUÁREZ URBANO	CARETERA JALPAN-RÍO VERDE	$75.00
030100101	CORREGIDORA	CARRETERA JALPAN-RÍO VERDE	ALDAMA	$85.00
030100101	CORREGIDORA	ALDAMA	ABASOLO	$85.00
030100101	FERNANDO MONTES DE OCA	TODA	TODA	$75.00
030100101	FRANCISCO I. MADERO	TODA	TODA	$75.00
030100101	FRANCISCO MÁRQUEZ	TODA	TODA	$75.00
030100101	GALEANA	LÍMITE URBANO	CARLOS SEPTIÉN GARCÍA	$75.00
030100101	GALEANA	CARLOS SEPTIÉN GARCÍA	FRANCISCO I. MADERO	$85.00
030100101	GALEANA	FRANCISCO I. MADERO	VICENTE GUERRERO	$85.00
030100101	GALEANA	VICENTE GUERRERO	BENITO JUÁREZ	$145.00
030100101	GALEANA	BENITO JUÁREZ	JOSÉ MA. ARTEAGA	$145.00
030100101	GALEANA	JOSÉ MA. ARTEAGA	CORREGIDORA	$85.00
030100101	GALEANA	CORREGIDORA	20 DE NOVIEMBRE	$75.00
030100101	HEROICO COLEGIO MILITAR	CARRETERA JALPAN-RÍO VERDE	JOSÉ MA. MORELOS	$145.00
030100101	HEROICO COLEGIO MILITAR	JOSÉ MA. MORELOS	INDEPENDENCIA	$190.00
030100101	HEROICO COLEGIO MILITAR	INDEPENDENCIA	IGNACIO ALLENDE	$220.00
030100101	HEROICO COLEGIO MILITAR	IGNACIO ALLENDE	GALEANA	$190.00
030100101	HEROICO COLEGIO MILITAR	GALEANA	ABASOLO	$115.00
030100101	HEROICO COLEGIO MILITAR	ABASOLO	LÍMITE URBANO	$85.00
030100101	IGNACIO ALLENDE	BENITO JUÁREZ	HEROICO COLEGIO MILITAR	$220.00
030100101	IGNACIO ALLENDE	HEROICO COLEGIO MILITAR	JOSÉ MA. ARTEAGA	$145.00
030100101	IGNACIO ALLENDE	JOSÉ MA. ARTEAGA	CORREGIDORA	$85.00
030100101	IGNACIO ALLENDE	CORREGIDORA	20 DE NOVIEMBRE	$75.00
030100101	INDEPENDENCIA	BENITO JUÁREZ	HEROICO COLEGIO MILITAR	$210.00
030100101	INDEPENDENCIA	HEROICO COLEGIO MILITAR	JOSÉ MA. ARTEAGA	$145.00
030100101	INDEPENDENCIA	JOSÉ MA. ARTEAGA	CORREGIDORA	$75.00
030100101	JOSÉ HUERTA	TODA	TODA	$125.00
030100101	JOSÉ MA. ARTEAGA	TODA	TODA	$115.00
030100101	JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	TODA	TODA	$125.00
030100101	JUAN ESCUTIA	TODA	TODA	$75.00
030100101	MELCHOR OCAMPO	TODA	TODA	$85.00
030100101	MIGUEL HIDALGO	FRANCISCO I. MADERO	VICENTE GUERRERO	$125.00
030100101	MIGUEL HIDALGO	VICENTE GUERRERO	BENITO JUÁREZ	$125.00
030100101	OTRAS CALLES	LÍMITE URBANO	SIN SERVICIOS COMPLETOS	$75.00
030100101	PRIVADA BENITO JUÁREZ	BENITO JUÁREZ	HEROICO COLEGIO MILITAR	$85.00
030100101	PRIVADA FRANCISCO I. MADERO	TODA	TODA	$75.00
030100101	PROL. RAFAEL HUERTA	TODA	TODA	$85.00
030100101	VICENTE GUERRERO	ANDRÉS BALVANERA	MIGUEL HIDALGO	$85.00
030100101	VICENTE GUERRERO	MIGUEL HIDALGO	LÍMITE URBANO	$85.00
	OTRAS LOCALIDADES			
030100601	LAS ALPUJARRAS	TODA	TODA	$50.00
030101101	LA CANTERA	TODA	TODA	$50.00
030104201	MESAS DE AGUA FRÍA	TODA	TODA	$50.00
030106901	EL REFUGIO	RESTO	TODO	$75.00
030106901	EL REFUGIO	LÍMITE URBANO	SIN SERVICIOS COMPLETOS	$55.00
030107201	RÍO EL CARRIZAL	TODA	TODA	$50.00
030201601	BARRIO DE LOS CANELOS	EJIDO CONCÁ	SOLARES URBANOS	$85.00
030201601	CONCÁ	TODO	TODO	$115.00
030201601	CONCÁ	FUNDOS LEGALES	CONCÁ I Y II	$85.00
030201602	CONCÁ	TODO	TODO	$85.00
030203901	MESAS DE PALO BLANCO	TODA	TODA	$55.00
030207501	SALITRILLO	FUNDO LEGAL	TODO	$75.00
030207502	SALITRILLO	TODO	TODO	$75.00
030207901	SAN ISIDRO	TODA	TODA	$50.00
030210401	EL CRUCERO	EJIDO CONCÁ	SOLARES URBANOS	$75.00
030210501	LAS TRANCAS	EJIDO CONCÁ	SOLARES URBANOS	$75.00
030302901	EL JARDÍN	SIN SERVICIOS COMPLETOS	TODO	$50.00
030400201	LAS ADJUNTAS	EJIDO LA FLORIDA Y EL RAYO	SOLARES URBANOS	$50.00
030400601	LAS ALPUJARRAS	TODA	TODA	$50.00
030401501	CIÉNEGA LA FLORIDA	EJIDO LA FLORIDA Y EL RAYO	SOLARES URBANOS	$50.00
030402001	LA ESCONDIDA DE HIDALGO	EJIDO LA FLORIDA Y EL RAYO	SOLARES URBANOS	$50.00
030402401	LA FLORIDA	TODA	CON SERVICIOS	$75.00
030402401	LA FLORIDA	TODA	SIN SERVICIOS COMPLETOS	$55.00
030408801	EL TEPOZÁN	EJIDO LA FLORIDA Y EL RAYO	SOLARES URBANOS	$50.00
030600701	AYUTLA	TODO	TODO	$50.00
030601701	EL COYOTE	TODA	TODA	$55.00

0306060 01	PUERTO AYUTLA	TODA	TODA	$50.00
0306102 01	LA MAROMA	TODA	TODA	$50.00
0306103 01	EL NOGAL	TODA	TODA	$75.00
0307115 01	EL SABINITO	EJIDO CONCÁ	SOLARES URBANOS	$55.00
0307120 01	AGUA FRÍA DE LOS FRESNOS	EJIDO AGUA FRÍA DE LOS FRESNOS	SOLARES URBANOS	$45.00
0308065 01	PURÍSIMA DE ARISTA	TODA	CON SERVICIOS	$105.00
0308065 01	PURÍSIMA DE ARISTA	TODA	SIN SERVICIOS COMPLETOS	$55.00
0308070 01	EL REJALGAR	EJIDO JALPAN	SOLARES URBANOS	$55.00
0308074 01	EL SABINO	EJIDO DE LA TINAJA	SOLARES URBANOS	$50.00
0309009 01	EL BOSQUE	TODA	SIN SERVICIOS COMPLETOS	$50.00
0309080 01	SAN JOSÉ DE LAS FLORES	EJIDO LA LAGUNA DE LA CRUZ	SOLARES URBANOS	$50.00
0309082 01	SAN JUAN BUENAVENTURA	EJIDO SAN JUAN BUENAVENTURA	SOLARES URBANOS	$55.00
0309082 02	EL QUIRINO	EJIDO SAN JUAN BUENAVENTURA	SOLARES URBANOS	$50.00
0399999 99	OTRAS COMUNIDADES	CON SERVICIOS	TODAS	$75.00
0399999 99	OTRAS COMUNIDADES	SIN SERVICIOS COMPLETOS	TODAS	$50.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2018.

Artículo Segundo. Para efectos de la Tabla de Valores Unitarios de Construcción, a fin de clasificar el tipo de construcción base del impuesto, se tomarán en cuenta las características y lineamientos siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL VALOR UNITARIO DE SUELO A UN PREDIO URBANO

Clave de sector catastral

Los primeros nueve dígitos de la clave catastral asignada a un inmueble constituyen la clave del sector catastral de ubicación, siendo un identificador semi-geográfico de ubicación en las localidades urbanas.

La clave de sector catastral se integra de la siguiente manera, en orden secuencial:

- Primeros dos dígitos: constituye la clave de municipio
- Primeros cuatro dígitos: constituye la clave de la micro-región
- Primeros siete dígitos: constituye la clave de la localidad
- Primeros nueve dígitos: constituye la clave de sector

Los sectores catastrales constituyen polígonos que además de continuidad topográfica, agrupan predios con características homogéneas respecto a su ubicación geográfica.

Estructura de la tabla de valores unitarios de suelo urbano:

- La primera columna denominada "Sector", contiene el sector catastral de ubicación del inmueble.
- La segunda columna denominada "Calle o Zona", contiene el nombre de una calle o vialidad, zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad.
- La tercera columna denominada "Tramo de calle – De", contiene una primera característica que delimita la aplicación del valor unitario de suelo:
    - En el caso de un tramo de calle o vialidad, establece:
        - La intersección o esquina de inicio de aplicación del valor unitario, o
        - Que aplica a Toda la calle o vialidad dentro del sector.
    - En el caso de una zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad, puede establecer:
        - Todo o toda: Aplica a todos los inmuebles ubicados en la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad, pero dentro del sector catastral de referencia.
        - Alguna característica del inmueble que es determinante en su valoración, tales como:
            - Superficie de terreno: la superficie inicial de terreno del rango de aplicabilidad del valor unitario de suelo.
            - Uso de suelo real o potencial: el uso de suelo señalado en los planes de ordenación territorial (comercial, mixto, etcétera) o el

uso de suelo que se está aplicando al inmueble.

- Descripción del inmueble: tales como parcela, solar urbano, macrolote, macro-predio, unidad privativa, área privativa, etcétera.

- Frente: el inmueble tiene frente a una vialidad o calle específica, a una zona de características panorámicas, como un lago, campo de golf, zona arbolada, fairway, mirador, etcétera.

- Servicios de infraestructura urbana: en referencia a los servicios de infraestructura con que puede contar el inmueble, servicios completos o sin servicios completos.

▪ Ubicación dentro de la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad: puede referirse a la Fase, Sección, Etapa o Zona; en su caso puede referirse a la sección o zona por la denominación de la institución u organismo que realizó la regularización o la ejecutó (CORETT, COMEVI, INFONAVIT, INDECO, IVEQ, RAN [o el programa PROCEDE], etcétera).

▪ Resto: Aplica a los inmuebles que no se encuentran ubicados con frente a una vialidad o tramo de calle especificado en el mismo sector catastral o aquellos que no cuentan con una característica específica o una ubicación específica en el mismo sector catastral, es decir, es de aplicación residual en la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad de ubicación del inmueble.

- La cuarta columna denominada "Tramo de calle – Hasta", contiene una segunda característica que delimita la aplicación del valor unitario de suelo:

  - En el caso de un tramo de calle o vialidad, establece:

    ▪ La intersección o esquina de finalización de aplicación del valor unitario, o

    ▪ Que aplica a Toda la calle o vialidad dentro del sector.

  - En el caso de una zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad, puede establecer:

    ▪ Todo o toda: Aplica a todos los inmuebles ubicados en la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad, pero dentro del sector catastral de referencia.

    ▪ Alguna característica del inmueble que es determinante en su valoración, tales como:

      - Superficie de terreno: la superficie final de terreno del rango de aplicabilidad del valor unitario de suelo.

      - Uso de suelo real o potencial: el uso de suelo señalado en los planes de ordenación territorial (comercial, mixto, etcétera) o el uso de suelo que se está aplicando al inmueble.

      - Descripción del inmueble: tales como parcela, solar urbano, macrolote, macro-predio, unidad privativa, área privativa, etcétera.

      - Frente: el inmueble tiene frente a una vialidad o calle específica, a una zona de características panorámicas, como un lago, campo de golf, zona arbolada, fairway, mirador, etcétera.

    ▪ Ubicación dentro de la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, desarrollo inmobiliario o localidad: puede referirse a la Fase, Sección, Etapa o Zona; en su caso puede referirse a la sección o zona por la denominación de la institución u organismo que realizó la regularización o la ejecutó (CORETT, COMEVI, INFONAVIT, INDECO, IVEQ, RAN [o el programa PROCEDE], etcétera).

    ▪ Resto: Aplica a los inmuebles que no se encuentran ubicados con frente a una vialidad o tramo de calle

especificado en el mismo sector catastral o aquellos que no cuentan con una característica específica o una ubicación específica en el mismo sector catastral, es decir, es de aplicación residual en la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad de ubicación del inmueble.

- La quinta columna denominada "Valor unitario catastral 2018 ($ X m2)", contiene el valor unitario de suelo (por metro cuadrado de superficie) aplicable al inmueble. Este valor unitario de suelo, considera las características del inmueble de acuerdo a la descripción establecida en las columnas previas, principalmente la ubicación, en referencia al valor unitario de mercado.

Procedimiento de asignación del valor unitario de suelo:

1. Ubicar el sector catastral que le corresponda al inmueble (según los primeros nueve dígitos de su clave catastral).

2. Localizar en la tabla el grupo de valores unitarios que se apliquen en dicho sector catastral.

3. Determinar si el inmueble se ubica en una de las calles especificadas en la primera columna de los valores unitarios del sector, en este caso:

   3.1. Determinar el tramo de calle de ubicación (inicio del tramo en tercera columna y final del tramo en cuarta columna) que le corresponda al inmueble y asignar el valor unitario.
   3.2. Si el tramo aplicable es Todo – Todo o Toda-Toda, asignar el valor unitario correspondiente.

4. Si el inmueble no está ubicado en una calle especificada, se determina la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad de ubicación del inmueble, en este caso:

   4.1. Si la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad no tiene especificación de características o ubicación, sólo existe Toda – Toda o Todo – Todo, asignar el valor unitario de suelo de éste renglón.
   4.2. En su caso, determinar la característica o ubicación que define al inmueble respecto al valor unitario aplicable, ya sea por rango de superficie, uso de suelo, descripción o frente, utilizando la tercera y cuarta columna para asignar el valor unitario de suelo aplicable.
   4.3. En caso de no tener ninguna de las características o ubicación especificada para la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad dentro del sector catastral que corresponda, asignar el valor unitario de suelo para el Resto.

5. En caso de que a un inmueble le sea aplicable dentro del sector de ubicación del mismo, dos o más valores unitarios de suelo, asignar al inmueble el mayor de ellos ya que el valor de los inmuebles responde al mercado y éste a las características del inmueble que lo hacen más atractivo.

LINEAMIENTOS PARA LA CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES

Estructura de la Tabla de Valores Unitarios de Construcción

La primer columna denominada "Tipo" indica una clave de cuatro dígitos, la cual se integra de la siguiente manera de forma secuencial:

- Primeros dos dígitos: Corresponden a la clave del municipio.

- Dígitos subsecuentes: Corresponden al tipo de construcción.

La segunda columna denominada "Descripción" nos indica el tipo de construcción.

La tercer columna denominada "Valor Catastral Unitario 2018 ($ x M2)" indica el valor unitario por metro cuadrado de construcción para el ejercicio aplicable.

Grupos de tipos de construcción

- Especiales

- Industrial

- Antiguo

- Moderno

Criterios:

- Los tipos de construcción se agrupan por elementos constructivos principales, no por la edad o el uso de la construcción.

- No necesariamente una construcción debe tener todos los elementos descritos en las tablas siguientes, para su clasificación basta que cumpla con la mayoría de los elementos o

con los principales elementos constructivos (los de mayor costo constructivo).

- Los grupos de construcción se dividen en tipos de construcción principales y tipos de construcción secundarios, excepto los tipos especiales que todos son principales.
- En primer término se clasificará en función de los elementos constructivos dentro de los tipos principales.
- Cuando una construcción tiene algunos de los elementos constructivos de un tipo principal, pero también tiene algunos de los elementos constructivos del tipo principal inmediato superior, se clasifica en el tipo secundario intermedio, siempre dentro del mismo grupo.
- Las instalaciones especiales, elementos accesorios y obras complementarias, no forman parte del valor unitario del tipo de construcción, se utilizan exclusivamente como elemento de clasificación.

Tipos de construcción principales:

Especiales:

01 Rudimentario provisional

23 Alberca

24 Cancha deportiva

Industriales:

02 Industrial económico

04 Industrial mediano

06 Industrial de calidad

08 Industrial de lujo

Antiguos:

09 Antiguo típico

11 Antiguo común

13 Antiguo notable

15 Antiguo relevante

Modernos:

16 Moderno económico

18 Moderno mediano

20 Moderno de calidad

22 Moderno de lujo

Tipos de construcción secundarios:

Industriales:

03 Industrial económico mediano

05 Industrial de mediana calidad

07 Industrial de calidad-lujo

Antiguos:

10 Antiguo típico común

12 Antiguo común notable

14 Antiguo notable relevante

Modernos:

17 Moderno económico mediano

19 Moderno de mediana calidad

21 Moderno de calidad-lujo

LINEAMIENTOS PARA LA CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES

Calificaciones del estado de conservación de las construcciones:

- Muy bueno o nuevo
- Bueno
- Regular
- Malo
- Ruinoso

Calificación de Estado de Conservación	Estado de Conservación	Factor de Estado de Conservación
1	Muy bueno o nuevo	1.00
2	Bueno	0.90
3	Regular	0.80
4	Malo	0.65
5	Ruinoso	0.50

Criterio:

Estas calificaciones se refieren exclusivamente al estado de conservación de la construcción, por lo que no deben calificar la calidad constructiva, diseño arquitectónico, funcionalidad o edad de las construcciones (la edad y la calidad constructiva se encuentra considerada en los elementos y sistemas constructivos de los tipos de construcción).

(1) Nuevo o muy bueno

La construcción no requiere reparaciones, la construcción puede ser antigua pero se le ha mantenido conservada.

(2) Bueno

La construcción requiere reparaciones menores, principalmente pintura, resanes de fisuras o grietas, e impermeabilización, así como substitución de piezas menores deterioradas en herrería, carpintería e instalaciones.

(3) Regular

La construcción requiere reparaciones importantes de acabados, probablemente reposición de pisos o losetas fisuradas, reposición de aplanados o plafones, mantenimiento de carpintería y herrería con posible substitución de piezas, mantenimiento de instalaciones eléctricas, sanitarias e hidráulicas, con substitución de piezas.

(4) Malo

La construcción se encuentra muy deteriorada en acabados, con fallas de tipo estructural que no ponen en riesgo la estabilidad de la construcción, pero que requieren de reparación inmediata.

(5) Ruinoso

La construcción presenta fallas estructurales que ponen en riesgo la estabilidad de la construcción y representa un riesgo para su habitabilidad.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LOS TIPOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO 03 ARROYO SECO, QRO

CONCEPTO	RUDIMENTARIO PROVISIONAL 01	ALBERCA 23	CANCHA DEPORTIVA 24
CIMENTACIÓN	NO TIENE	LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO LANZADO (GUNITADO) CON REFUERZO DE MALLA DE ACERO	TERRAPLÉN O RELLENO DE TEPETATE O MATERIAL INERTE COMPACTADO
ESTRUCTURA	ELEMENTOS VERTICALES Y HORIZONTALES DE MADERA DE 3A, TUBOS O PERFILES DE ACERO DE DESECHO	PREFABRICADAS DE FIBRA DE VIDRIO Y RESINA DE POLIÉSTER MUROS DE CONTENCIÓN DE CONCRETO ARMADO MUROS DE CONTENCIÓN DE CONCRETO LANZADO (GUNITADO) REFORZADO CON MALLA DE ACERO MUROS DE CONTENCIÓN DE MAMPOSTERÍA REFORZADA CON CONCRETO ARMADO	CONTRAFUERTES DE CONCRETO ARMADO CONTRAFUERTES DE MAMPOSTERÍA DE PIEDRA
MUROS	LÁMINA DE CARTÓN ASFÁLTICO LÁMINA DE ASBESTO LÁMINA GALVANIZADA	NO TIENE	A BASE DE TABICÓN, BLOCK HUECO, O TABIQUE CON CASTILLOS Y CERRAMIENTOS DE CONCRETO ARMADO
TECHOS	LÁMINA DE CARTÓN ASFÁLTICO LÁMINA DE ASBESTO LÁMINA GALVANIZADA LONA ECONÓMICA	NO TIENE	NO TIENE
ENTREPISOS	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
AZOTEA	NATURAL	NO TIENE	NO TIENE
ESCALERAS	NO TIENE	MARINERAS O DESMONTABLES DE ACERO INOXIDABLE	NO TIENE
APLANADOS	NO TIENE	ACABADO PULIDO EN CONCRETO APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO CON ACABADO PULIDO	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO CON ACABADO PULIDO
PLAFONES	NATURAL	NO TIENE	NO TIENE
PISOS	TIERRA APISONADA MATERIAL DE DESPERDICIO	ACABADO PULIDO EN CONCRETO AZULEJO NUEVE CUADROS MOSAICO VENECIANO MOSAICO ESMALTADO, VIDRIADO, PORCELANIZADO O EXTRUIDO LOSETA CERÁMICA ANTIDERRAPANTE O ANTIDESLIZANTE	ARCILLA ROJA, VERDE O AMERICANA "HAR-TRU" ARCILLA ARTIFICIAL FIRME DE CONCRETO PISO DE CONCRETO ARMADO CON MALLA ELECTROSOLDADA POLIURETANO (TARTÁN) CÉSPED NATURAL CÉSPED SINTÉTICO O ARTIFICIAL EN TEXTURA FIBRILADA, CURLY O MONIFILADA CARPETA ASFÁLTICA REBOUND ACE PISO DE PVC

CONCEPTO	RUDIMENTARIO PROVISIONAL 01	ALBERCA 23	CANCHA DEPORTIVA 24
LAMBRINES	NO TIENE	ACABADO PULIDO EN CONCRETO AZULEJO NUEVE CUADROS MOSAICO VENECIANO MOSAICO ESMALTADO, VIDRIADO, PORCELANIZADO O EXTRUIDO LOSETA CERÁMICA ANTIDERRAPANTE O ANTIDESLIZANTE	NO TIENE
ZOCLO	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
CARPINTERÍA	PUERTA DE ACCESO CON MADERA DE 3A O LÁMINA DE CARTÓN	NO TIENE	NO TIENE
HERRERÍA	NO TIENE	BARANDILLAS, PASAMANOS Y ESCALERAS MARINAS DE ACERO INOXIDABLE	PERFILES DE ACERO ESTRUCTURAL LIGERO TUBO DE ACERO MALLA TIPO CICLÓN
VIDRIERÍA	NO TIENE	PARED DE CRISTAL DE ALTA RESISTENCIA	NO TIENE
PINTURA	NO TIENE	PINTURA VINÍLICA PINTURA DE EMULSIÓN ACRÍLICA PINTURA DE RESINAS DE CAUCHO ACRÍLICO	PINTURA VINÍLICA EN MUROS PINTURA DE ESMALTE EN HERRERÍA PINTURA EPÓXICA EN PISOS BREAS SINTÉTICAS PINTURA DE POLIURETANO EN PISOS PINTURA DE MARCAJE EN CANCHAS
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	NO TIENE	LUMINARIAS SUBACUÁTICAS CIRCUITOS ELÉCTRICOS MBTS	LUMINARIAS CON POSTERIZA DE ACERO LÁMPARAS LED LÁMPARAS HALÓGENAS DE CUARZO-YODO LÁMPARAS DE VAPOR DE MERCURIO PROYECTORES RECTANGULARES O CIRCULARES PANELES DE CONTROL Y CABLEADO
INSTALACIÓN HIDRÁULICA	NO TIENE	TUBERÍA DE CPVC O PVC FLEXIBLE O RÍGIDO TUBERÍA DE COBRE	TUBERÍA DE CPVC O PVC FLEXIBLE SISTEMAS DE RIEGO POR ASPERSIÓN
INSTALACIÓN SANITARIA	NO TIENE	TUBERÍA DE PVC	TUBERÍA DE PVC SISTEMAS DE DESAGÜE
FACHADAS	NATURAL	NO TIENE	NO TIENE
CERRAJERÍA	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
INSTALACIONES ESPECIALES ELEMENTOS ACCESORIOS OBRAS COMPLEMENTARIAS	NO TIENE	INTERRUPTOR PARA FILTROS SKIMMERS O DESBORDE FINLANDÉS REBOSADEROS SUMIDERO BOQUILLAS JETS DE MASAJE DE	PORTERÍAS Y REDES PARA FUTBOL CANASTA DE BASQUETBOL FIJA O MÓVIL, CON TABLEROS DE ACRÍLICO O

CONCEPTO	RUDIMENTARIO PROVISIONAL 01	ALBERCA 23	CANCHA DEPORTIVA 24
		AIRE O AGUA TOMA DE LIMPIAFONDOS HIDROJET PARA NATACIÓN CONTRACORRIENTE TOBOGANES TRAMPOLINES PLATAFORMA PARA CLAVADOS MAQUINARIA PARA DEPURACIÓN DE AGUA (FILTROS, BOMBAS, VÁLVULAS Y ARMARIO ELÉCTRICO Y DE CONTROL) DOSIFICADOR AUTOMÁTICO DE PRODUCTOS QUÍMICOS CALDERA O CALENTADOR SOLAR CAÑONES DE MASAJE	CRISTAL, AROS Y REDES POSTES Y REDES DE TENIS POSTES Y REDES DE VOLEIBOL MARCADORES O TABLEROS DE PUNTAJE ELECTRÓNICOS GRADAS PORTÁTILES

CONCEPTO	INDUSTRIAL ECONÓMICO 02	INDUSTRIAL MEDIANO 04	INDUSTRIAL DE CALIDAD 06	INDUSTRIAL DE LUJO 08
CIMENTACIÓN	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA ENRASE DE TABIQUE CADENA DE CONCRETO ARMADO PARA DESPLANTE	ZAPATA AISLADA DE CONCRETO ARMADO ZAPATA CORRIDA DE CONCRETO ARMADO CONTRATRABE DE CONCRETO ARMADO	ZAPATA AISLADA DE CONCRETO ARMADO ZAPATA CORRIDA DE CONCRETO ARMADO CONTRATRABE DE CONCRETO ARMADO PILOTES DE CONCRETO ARMADO O ACERO MURO DE CONTENCIÓN	ZAPATA AISLADA DE CONCRETO ARMADO ZAPATA CORRIDA DE CONCRETO ARMADO CONTRATRABE DE CONCRETO ARMADO PILOTES DE CONCRETO ARMADO O ACERO MURO DE CONTENCIÓN
ESTRUCTURA	ELEMENTOS VERTICALES Y HORIZONTALES CON PERFILES TUBULARES O ESTRUCTURALES DE ACERO Y VARILLA	ELEMENTOS VERTICALES DE CONCRETO ARMADO O ACERO ESTRUCTURAL ELEMENTOS HORIZONTALES DE ARMADURA DE MONTEN EN CAJA CON TENSORES DE ACERO REDONDO ARMADURA DE PERFIL ESTRUCTURAL LIGERO	ELEMENTOS VERTICALES DE CONCRETO ARMADO O ACERO ESTRUCTURAL ELEMENTOS HORIZONTALES CON ARMADURAS DE ACERO ESTRUCTURAL LIGERO O PTR; TIPO DIENTE DE SIERRA, FINK, PRATT, HOWE, WARREN, MANSARD U OTRAS ARCOTEC	MARCO RÍGIDO DE ACERO ESTRUCTURAL ELEMENTOS VERTICALES DE CONCRETO ARMADO O ACERO ESTRUCTURAL ELEMENTOS HORIZONTALES CON VIGAS TIPO IPS O IPR VIGA-LOSA TIPO T DE CONCRETO PRESFORZADO O POSTENSADO
MUROS	MURETE A BASE DE TABIQUE, TABICÓN O BLOCK HUECO HASTA UNA ALTURA MÁXIMA DE 1 M LÁMINA DE ASBESTO-CEMENTO LÁMINA DE	A BASE DE TABICÓN O BLOCK HUECO O CARA DE PIEDRA LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO SOBRE PERFIL TIPO MONTEN PANEL ESTRUCTURAL DE	A BASE DE TABICÓN, BLOCK HUECO O CARA DE PIEDRA LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO, PINTRO O ZINTRO-ALUM SOBRE PERFIL TIPO MONTEN PANELES DE	A BASE DE BLOCK DE CONCRETO CELULAR, HUECO O CARA DE PIEDRA LÁMINA DE ACERO PINTRO O ZINTRO-ALUM SOBRE

CONCEPTO	INDUSTRIAL ECONÓMICO 02	INDUSTRIAL MEDIANO 04	INDUSTRIAL DE CALIDAD 06	INDUSTRIAL DE LUJO 08
	FIBROCEMENTO LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO	POLIESTIRENO EXPANDIDO (EPS) CON ELECTROMALLA DE ACERO Y MORTERO LANZADO O GUNITADO DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS	DUROCK CONCRETO ARMADO CON ACABADO APARENTE DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS	PERFIL TIPO MONTEN CONCRETO ARMADO CON ACABADO APARENTE SISTEMA TILT UP CONCRETO TRANSLUCIDO MURO CORTINA CON SOPORTES PUNTUALES DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS
TECHOS	LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO LÁMINA DE ASBESTO-CEMENTO LÁMINA DE FIBRA DE VIDRIO LÁMINA DE FIBROCEMENTO MALLASOMBRA O LONA PELÍCULA O CUBIERTA DE POLIETILENO PARA INVERNADERO	LÁMINA LISA O ACANALADA DE ACERO GALVANIZADA, PINTRO O ZINTRO-ALUM LÁMINA DE FIBRA DE VIDRIO LÁMINA DE ACRÍLICO LÁMINA DE POLICARBONATO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LÁMINA DE POLICARBONATO, PANEL DE VIDRIO O CRISTAL PARA INVERNADERO	LÁMINA LISA O ACANALADA DE ACERO GALVANIZADO, PINTRO O ZINTRO-ALUM LÁMINA DE FIBRA DE VIDRIO LÁMINA DE ACRÍLICO LÁMINA DE POLICARBONATO VIDRIO TEMPLADO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LONARIA CON TENSOESTRUCTURA	LÁMINA LISA O ACANALADA DE ACERO GALVANIZADO, PINTRO O ZINTRO-ALUM LÁMINA DE FIBRA DE VIDRIO LÁMINA DE ACRÍLICO LÁMINA DE POLICARBONATO VIDRIO TEMPLADO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LONARIA CON TENSOESTRUCTURA VIGA-LOSA TIPO T DE CONCRETO PRESFORZADO O POSTENSADO
ENTREPISOS	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
AZOTEA	NATURAL	NATURAL	NATURAL	NATURAL
ESCALERAS	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
APLANADOS	ACABADO APARENTE	MUROS APARENTES APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO	MUROS APARENTES O APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO REPELLADO DE MORTERO FINO RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO	MUROS APARENTES O APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO REPELLADO O DE MORTERO FINO RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO APLANADO DE YESO O PASTA ACABADO EN TIROL PLANCHADO RESINAS EPÓXICAS
PLAFONES	NATURAL	NATURAL	NATURALES FALSO PLAFÓN DE POLIESTIRENO, TABLAROCA U OTROS MATERIALES	FALSO PLAFÓN DE PLACA DE YESO, FIBRA MINERAL, METÁLICO, PERLITA

CONCEPTO	INDUSTRIAL ECONÓMICO 02	INDUSTRIAL MEDIANO 04	INDUSTRIAL DE CALIDAD 06	INDUSTRIAL DE LUJO 08
			LIGEROS SUSTENTADO EN PERFILES DE ALUMINIO	VOLCANICA, MDF O FIBRA DE VIDRIO U OTROS MATERIALES LIGEROS, SISTEMA DE SUSPENSIÓN CON PERFILES DE ACERO GALVANIZADO O ALUMINIO.
PISOS	FIRMES DE CONCRETO TIERRA APISONADA	PISOS DE CONCRETO ARMADO CON MALLA ELECTROSOLDADA ACABADO PULIDO O ESCOBILLADO BALDOSAS, ADOCRETOS, ADOQUINES, PIEDRA BOLA O DE RÍO	PISOS DE CONCRETO DE ALTA RESISTENCIA ARMADO CON ACERO DE DIVERSOS CALIBRES, ACABADO PULIDO, ESCOBILLADO O ESTAMPADO MADERA LAMINADA O PLASTIFICADA, GOMA DE CAUCHO, TACHÓN, LINÓLEO O VINILO ADOCRETOS O ADOQUINES, BALDOSAS, LADRILLO O LAJAS CONCRETO ASFÁLTICO ACABADO CON PINTURA EPÓXICA	PISOS DE CONCRETO DE ALTA RESISTENCIA ARMADO ACERO DE DIVERSOS CALIBRES O MALLA ELECTROSOLDADA LOSETA CERÁMICA DE BUENA CALIDAD LOSETA DE TERRAZO ALFOMBRA PARA TRÁFICO PESADO PLACA DE MÁRMOL POLIURETANO DUELA SÓLIDA O DE INGENIERÍA
LAMBRINES	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	DE LOSETA DE CERÁMICA DE BUENA CALIDAD DE DUELA DE PINO O ENCINO
ZOCLO	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	DE MATERIAL DE PISO
CARPINTERÍA	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO TAMBOR DE MADERAS FINAS PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO ENTABLERADAS DE MADERAS FINAS LAMBRINES DE DUELA O ENTABLERADOS DE MADERAS FINAS PISOS DE DUELA O PARQUET DE MADERAS FINAS O TRATADAS VENTANAS DE

CONCEPTO	INDUSTRIAL ECONÓMICO 02	INDUSTRIAL MEDIANO 04	INDUSTRIAL DE CALIDAD 06	INDUSTRIAL DE LUJO 08
				MADERAS FINAS
HERRERÍA	PERFILES TUBULARES COMERCIALES PERFILES ESTRUCTURALES LIGEROS	PORTONES DE PERFIL ESTRUCTURAL LIGERO O TUBULAR CON LÁMINA DE ACERO CORTINAS COMERCIALES DE ACERO	PORTONES DE PERFIL ESTRUCTURAL MEDIANO O TUBULAR CON LÁMINA DE ACERO CORTINAS COMERCIALES DE ACERO SISTEMA DE SOPORTE PUNTUAL (COSTILLAS O ARAÑA)	PERFIL DE ALUMINIO ANONIZADO O DIFERENTES ACABADOS PERFILES DE MADERA CON RECUBRIMIENTO DE PVC HERRERÍA DECORATIVA MARCOS DE ALUMINIO O PVC SISTEMAS DE SOPORTE PUNTUAL (COSTILLAS O ARAÑA) BARANDALES CON CRISTAL TEMPLADO CON SISTEMA DE SOPORTES PUNTUALES O COLGANTES CANCELES DE CRISTAL TEMPLADO EN BAÑOS
VIDRIERÍA	NO TIENE	NO TIENE	EN CASO DE TENER, CRISTAL DE 4 A 6 MM, CLARO, REFLECTA O TINTEX	CRISTAL DE 4 A 6 MM, REFLECTA, TINTEX, LAMINADOS, ESMERILADOS Y BISELADOS TEMPLADOS CON SISTEMAS DE SOPORTE PUNTUAL EMPLOMADOS, BAJO RELIEVE, GRAVADOS O VITRALES VIDRIO ARMADO DOBLE VIDRIO
PINTURA	A LA CAL EN MUROS ESMALTE EN HERRERÍA	VINÍLICA CALIDAD ECONÓMICA EN MUROS ESMALTE EN HERRERÍA Y ESTRUCTURA BARNIZ BRILLANTE O MATE	VINÍLICA DE BUENA CALIDAD EN MUROS ESMALTE EN HERRERÍA Y ESTRUCTURA PINTURA DE LÁTEX BARNIZ BRILLANTE O MATE PINTURA TRANSPIRABLE DE EMULSIÓN ACRÍLICA PINTURA HIDRORREPELENTE PINTURA IGNÍFUGA	VINÍLICA DE BUENA CALIDAD EN MUROS ESMALTE EN HERRERÍA Y ESTRUCTURA PINTURA DE LÁTEX BARNIZ BRILLANTE O MATE PINTURA TRANSPIRABLE DE EMULSIÓN ACRÍLICA PINTURA HIDRORREPELENTE PINTURA IGNÍFUGA PINTURA AUTOMOTRIZ
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	VISIBLE CON ALAMBRE DÚPLEX CON GRAPAS	VISIBLE CON CANALETA O TUBO CONDUIT, REGISTROS TIPO CONDULET Y CAJAS GALVANIZADAS LUMINARIAS TIPO FLUORESCENTE CON GABINETE TIPO INDUSTRIAL	VISIBLE CON CANALETA O TUBO CONDUIT, REGISTROS TIPO CONDULET Y CAJAS GALVANIZADAS LUMINARIAS TIPO FLUORESCENTE CON GABINETE TIPO INDUSTRIAL CON ACRÍLICO DIFUSOR	VISIBLE CON CANALETA O TUBO CONDUIT REGISTROS TIPO CONDULET Y CAJAS GALVANIZADAS LUMINARIAS DE HALÓGENO TIPO DIFUSOR O HI-LO DE VAPOR DE MERCURIO LED CABLES DE FIBRA ÓPTICA, MULTICONDUCTORES FORRADOS
INSTALACIÓN HIDRÁULICA	NO TIENE	VISIBLE CON TUBO GALVANIZADO, COBRE O CPVC	VISIBLE CON TUBO GALVANIZADO, COBRE O CPVC VÁLVULAS ESPECIALES	VISIBLE CON TUBO GALVANIZADO, COBRE O CPVC VÁLVULAS ESPECIALES
INSTALACIÓN SANITARIA	TUBO DE ALBAÑAL	VISIBLE CON TUBO DE LÁMINA GALVANIZADA, PVC Y ALBAÑAL	VISIBLE CON TUBO DE LÁMINA GALVANIZADA, PVC Y ALBAÑAL	VISIBLE CON TUBO DE LÁMINA GALVANIZADA, PVC Y ALBAÑAL
FACHADAS	NATURALES	NATURALES	NATURAL APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA INCLUYENDO DETALLES DECORATIVOS DE CANTERA O SIMILARES PLACA DE FIBROCEMENTO	APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA INCLUYENDO DETALLES DECORATIVOS DE CANTERA O SIMILARES MURO DE PIEDRA AISLANTE CON REVERSO DE POLIESTIRENO REFORZADO CON ACERO GALVANIZADO ALUCOBOND, ALUMINIO O SIMILARES MURO CORTINA CONCRETO TRANSLÚCIDO
CERRAJERÍA	CHAPA DE ENTRADA DE SOBREPONER PORTACANDADO	CHAPAS DE SEGURIDAD DEL PAÍS	CHAPAS DE SEGURIDAD DEL PAÍS DE BUENA CALIDAD	CHAPA DE ENTRADA Y DE INTERCOMUNICACIÓN DEL PAÍS E IMPORTADAS DE BUENA CALIDAD DOBLE BARRA SOBREPONER

CONCEPTO	INDUSTRIAL ECONÓMICO 02	INDUSTRIAL MEDIANO 04	INDUSTRIAL DE CALIDAD 06	INDUSTRIAL DE LUJO 08
				ELECTRICA DE CONTRA ELÉCTRICA ANTIPÁNICO
INSTALACIONES ESPECIALES ELEMENTOS ACCESORIOS OBRAS COMPLEMENTARIAS	NO TIENE	EXTRACTOR DE AIRE TIPO CEBOLLA EXTRACTORES ELÉCTRICOS EN MUROS BARDAS PERIMETRALES O MALLA TIPO CICLÓN PAVIMENTOS EXTERIORES CISTERNA SISTEMA HIDRONEUMÁTICO O BOMBA	AIRE ACONDICIONADO CON DIFUSORES O AIRE LAVADO ELEVADOR DE CARGA GRÚA VIAJERA ANDENES DE DESCARGA BASCULAS DE ALTA CAPACIDAD BARDAS PERIMETRALES O MALLA TIPO CICLÓN PAVIMENTOS EXTERIORES SISTEMAS DE RIEGO PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS CALENTADOR SOLAR CÁMARA FRIGORÍFICA SISTEMA CONTRA INCENDIO	AIRE ACONDICIONADO CON DIFUSORES ELEVADOR DE CARGA GRÚA VIAJERA ANDENES DE DESCARGA BASCULAS DE ALTA CAPACIDAD BARDAS PERIMETRALES O MALLA TIPO CICLÓN PAVIMENTOS EXTERIORES ESPUELA DE FERROCARRIL SISTEMAS INTELIGENTES VARIADOS SISTEMA CONTRA INCENDIO SISTEMAS DE RIEGO CALDERAS PLANTAS DE LUZ Y TRANSFORMADORES HIDRONEUMÁTICO PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS CALENTADOR SOLAR CÁMARA FRIGORÍFICA

CONCEPTO	ANTIGUO TÍPICO 09	ANTIGUO COMÚN 11	ANTIGUO NOTABLE 13	ANTIGUO RELEVANTE 15
CIMENTACIÓN	CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO CONSOLIDADOS CALICANTO	CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO CONSOLIDADOS CALICANTO	CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO CONSOLIDADOS CALICANTO	CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO CONSOLIDADOS CALICANTO ZAPATAS CORRIDAS O AISLADAS DE CONCRETO ARMADO
ESTRUCTURA	MUROS DE CARGA DE ADOBE CLAROS MENORES DE 4 M	MUROS DE CARGA DE ADOBE CLAROS MENORES DE 4 M	MUROS DE CARGA DE ADOBE CLAROS MENORES DE 4 M ARCOS DE MEDIO PUNTO O GUALDRAS COLUMNAS CON PIEZAS DE CANTERA MARCOS DE PUERTAS Y	MUROS DE CARGA DE ADOBE CLAROS MENORES DE 6 M ARCOS DE MEDIO PUNTO O GUALDRAS COLUMNAS CON PIEZAS DE CANTERA

CONCEPTO	ANTIGUO TÍPICO 09	ANTIGUO COMÚN 11	ANTIGUO NOTABLE 13	ANTIGUO RELEVANTE 15
			VENTANAS DE CANTERA	MARCOS DE PUERTAS Y VENTANAS DE CANTERA
MUROS	A BASE DE ADOBE DE 40 A 80 CM DE ESPESOR	A BASE DE ADOBE O PIEDRA DE 40 A 80 CM DE ESPESOR A BASE DE SILLAR DE 30 CM DE ESPESOR	A BASE DE PIEDRA DE 40 A 80 CM DE ESPESOR A BASE DE TABIQUE ROJO RECOCIDO DE 28 CM DE ESPESOR	A BASE DE PIEDRA DE 40 A 80 CM DE ESPESOR A BASE DE TABIQUE ROJO RECOCIDO DE 28 CM DE ESPESOR
TECHOS	TEJA DE BARRO ROJO RECOCIDO MORILLO O VIGA RÚSTICA DE MADERA CON CINTILLA O FAJILLA	TERRADO CON TEJAMANIL O LADRILLO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL)	LADRILLO O LOSETA DE BARRO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL) BÓVEDA CATALANA BÓVEDA DE CAÑÓN CORRIDO	LADRILLO O LOSETA DE BARRO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL) BÓVEDA CATALANA BÓVEDA DE CAÑÓN CORRIDO BÓVEDA DE CRUCERÍA Y OTRAS
ENTREPISOS	NO TIENE	TERRADO CON TEJAMANIL O LADRILLO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL)	LADRILLO O LOSETA DE BARRO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL) BÓVEDA CATALANA	LADRILLO O LOSETA DE BARRO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL) BÓVEDA CATALANA BÓVEDA DE CAÑÓN CORRIDO BÓVEDA DE CRUCERÍA Y OTRAS
AZOTEA	NATURAL	ENTORTADO, ENLADRILLADO Y LECHADEADO	RELLENO, ENTORTADO, ENLADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA	RELLENO, ENTORTADO, ENLADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA O BASE DE ELASTOMÉRICOS, DE TRES CAPAS AZULEJO NORMAL O DE TALAVERA LADRILLO DE BARRO RECOCIDO TRASLAPADO
ESCALERAS	NO TIENE	DE MAMPOSTERÍA CON RELLENO DE TIERRA DE MADERA	DE MAMPOSTERÍA CON RELLENO DE TIERRA HUELLAS DE CEMENTO O CANTERA LABRADA	DE MAMPOSTERÍA CON RELLENO DE TIERRA HUELLAS DE CEMENTO O CANTERA LABRADA,

CONCEPTO	ANTIGUO TÍPICO 09	ANTIGUO COMÚN 11	ANTIGUO NOTABLE 13	ANTIGUO RELEVANTE 15
				DE FIERRO FORJADO DE MADERA DE CEDRO, CAOBA U OTRAS MADERAS FINAS
APLANADOS	NATURAL O COMÚN	MORTERO DE CAL	MORTERO DE CAL PULIDO A LA CAL PAPEL TAPIZ DE CALIDAD ECONÓMICA	MORTERO DE CAL PULIDO A LA CAL PAPEL TAPIZ DE BUENA CALIDAD PASTA A BASE DE CAL O EPÓXICAS
PLAFONES	NATURALES	NATURALES	CIELOS RAZOS DE TELA DECORADOS EN VIGAS Y BARRO	CIELOS RAZOS DE TELA DECORADOS EN VIGAS Y BARRO LABRADOS EN VIGAS ROSETONES, FLORONES O MOLDURAS DE YESO, MADERA O CANTERA
PISOS	TIERRA APISONADA	LOSETAS DE BARRO NATURAL LAJA O PIEDRA	LOSETA DE BARRO VIDRIADO DUELA DE MADERA DE PINO MOSAICO DE PASTA DECORADO	LOSETA DE BARRO VIDRIADO DUELA DE MADERA DE ENCINO, CEDRO ROJO U OTRAS MADERAS FINAS MOSAICO DE PASTA DECORADO AZULEJOS DE TALAVERA O LOSETA CERÁMICA ADOQUÍN DE CANTERA PLACA DE MÁRMOL
LAMBRINES	NO TIENE	CEMENTO PULIDO EN ÁREAS HÚMEDAS	MOSAICO DE PASTA DECORADA EN ÁREAS HÚMEDAS AZULEJO EN ÁREAS HÚMEDAS	MOSAICO DE PASTA DECORADA EN ÁREAS HÚMEDAS AZULEJO EN ÁREAS HÚMEDAS AZULEJO DE TALAVERA EN ÁREAS HÚMEDAS LOSETA CERÁMICA EN ÁREAS HÚMEDAS DE MADERAS FINAS
ZOCLO	NO TIENE	NO TIENE	DE PASTA	DE MATERIAL DE PISO
CARPINTERÍA	PUERTA DE ACCESO Y VENTANERÍA	PUERTAS ENTABLERADAS CON	PUERTAS ENTABLERADAS Y DE DUELA	PUERTAS ENTABLERADAS O DE

CONCEPTO	ANTIGUO TÍPICO 09	ANTIGUO COMÚN 11	ANTIGUO NOTABLE 13	ANTIGUO RELEVANTE 15
	CON MADERA DE 3A	MADERA DE PINO VENTANAS CON OBSCUROS Y TABLEROS DE MADERA DE PINO	DE MADERA DE PINO, ENCINO O CEDRO BLANCO PORTONES ENTABLERADOS O DE TABLÓN DE MADERA DE PINO, ENCINO O CEDRO BLANCO VENTANAS CON OBSCUROS ENTABLERADOS O TABLA DE MADERA DE PINO, ENCINO O CEDRO BLANCO LAMBRINES DE DUELA O TRIPLAY DE PINO PISO DE DUELA O PARQUET DE PINO BARANDALES Y PASAMANOS DE MADERA DE PINO SENCILLA O LABRADA VENTANAS DE MADERA DE PINO	DUELA CON MADERA DE CEDRO, CAOBA, ENCINO U OTRAS MADERAS FINAS, CHAPADOS Y TALLADOS PORTONES ENTABLERADOS O DE DUELA CON MADERA DE CEDRO, CAOBA, ENCINO U OTRAS MADERAS FINAS, CHAPADOS Y TALLADOS VENTANAS CON OBSCUROS ENTABLERADOS O TABLA CON MADERA DE CEDRO, CAOBA, ENCINO U OTRAS MADERAS FINAS LAMBRINES DE DUELA O ENTABLERADOS DE MADERAS FINAS PISOS DE DUELA O PARQUET DE MADERAS FINAS O TRATADAS BARANDALES Y PASAMANO DE MADERAS FINAS LABRADA VENTANAS DE MADERAS FINAS
HERRERÍA	NO TIENE	PROTECCIONES CON HIERRO FORJADO SIN ELEMENTOS DECORATIVOS	PROTECCIONES, BARANDALES O REJAS DE HIERRO FORJADO CON ELEMENTOS DECORATIVOS Y PLOMOS	PROTECCIONES, BARANDALES O REJAS DE HIERRO FORJADO CON ELEMENTOS DECORATIVOS Y PLOMOS Y BRONCES
VIDRIERÍA	VIDRIO SENCILLO	VIDRIO SENCILLO	VIDRIO SENCILLO O MEDIO DOBLE O ESPECIAL OPACO TRAGALUCES DE BLOCK DE VIDRIO	VIDRIO MEDIO DOBLE O ESPECIAL OPACO CRISTAL DE 4 A 6 MM, REFLECTA,

CONCEPTO	ANTIGUO TÍPICO 09	ANTIGUO COMÚN 11	ANTIGUO NOTABLE 13	ANTIGUO RELEVANTE 15
				TINTEX, LAMINADOS, ESMERILADOS Y BISELADOS EMPLOMADOS, BAJO RELIEVE, GRAVADOS O VITRALES
PINTURA	A LA CAL	A LA CAL Y AL TEMPLE ESMALTE EN HERRERÍA Y CARPINTERÍA	AL TEMPLE O VINÍLICA EN MUROS, BARNICES Y LACAS EN CARPINTERÍA ESMALTE EN HERRERÍA	AL TEMPLE O VINÍLICA EN MUROS, BARNICES Y LACAS EN CARPINTERÍA ESMALTE EN HERRERÍA PINTURA DECORATIVA EN MUROS Y PLAFONES
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	VISIBLE CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER	VISIBLE CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER	VISIBLE CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER	VISIBLE U OCULTA CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER CANDELABROS O ARAÑAS DE LATÓN, ACERO O BRONCE Y CRISTAL
INSTALACIÓN HIDRÁULICA	MÍNIMA VISIBLE CON TUBERÍA DE FIERRO GALVANIZADO	VISIBLE CON TUBERÍA DE FIERRO GALVANIZADO	VISIBLE CON TUBERÍA DE FIERRO GALVANIZADO	VISIBLE CON TUBERÍA DE FIERRO GALVANIZADO OCULTA CON TUBERÍA DE COBRE
INSTALACIÓN SANITARIA	LETRINA	INODOROS DE FIERRO FUNDIDO Y PELTRE, FORJADOS DE CEMENTO Y CERÁMICA ECONÓMICA, SIN TANQUE MUEBLES DE BAÑO DE CERÁMICA BLANCA DE CALIDAD ECONÓMICA	INODOROS DE CERÁMICA DE MEDIANA CALIDAD CON TANQUE BAJO O ELEVADO TINAS DE FIERRO FUNDIDO ACABADO ESMALTADO MUEBLES DE BAÑO DE CERÁMICA DE BUENA CALIDAD DOS BAÑOS COMPLETOS	INODOROS, OVALINES Y LAVABOS DE CERÁMICA DE BUENA CALIDAD O IMPORTADOS TINAS DE FIERRO FUNDIDO ACABADO ESMALTADO MUEBLES DE BAÑO DE CERÁMICA DE BUENA CALIDAD TRES BAÑOS COMPLETOS
FACHADAS	NATURALES	APLANADO CON MORTERO DE CAL	APLANADOS CON MORTERO DE CAL JAMBAS Y DINTELES DE CANTERA LABRADA PRETILES Y CORNISAS DE CANTERA	APLANADOS CON MORTERO DE CAL O CEMENTO JAMBAS Y DINTELES DE CANTERA LABRADA REPISONES DE CANTERA LABRADA RODAPIÉS DE LOSETA DE BARRO, LADRILLO O PINTURA
				LABRADA PRETILES Y CORNISAS DE CANTERA LABRADA REPISONES DE CANTERA LABRADA BALAUSTRADAS DE CANTERA LABRADA GÁRGOLAS DE CANTERA LABRADA RODAPIÉS DE CANTERA, AZULEJO DE TALAVERA O LOSETA DE BARRO VIDRIADA
CERRAJERÍA	PORTACANDADO O ALDABA	PORTACANDADOS, PICAPORTES Y ALDABAS DE HIERRO FORJADO	CHAPAS, PICAPORTES, CERROJOS DE BUENA CALIDAD EN BRONCE, LATÓN O HIERRO COLADO	CHAPAS, PICAPORTES, CERROJOS DE LUJO EN BRONCE, LATÓN O HIERRO COLADO
INSTALACIONES ESPECIALES ELEMENTOS ACCESORIOS OBRAS COMPLEMENTARIAS	NO TIENE	NO TIENE	FUENTES DE CANTERA PAVIMENTOS EXTERIORES DE CANTERA O CEMENTO NICHOS FORJADOS CON MORTERO COCINAS FORJADAS DE MAMPOSTERÍA RECUBIERTAS CON AZULEJOS O MOSAICOS DE PASTA	FUENTES DE CANTERA LABRADA CHIMENEAS DE CANTERA LABRADA O MÁRMOL NICHOS DE CANTERA LABRADA O FORJADOS CON MORTERO COCINAS FORJADAS DE MAMPOSTERÍA RECUBIERTAS CON AZULEJOS DE TALAVERA O LOSETAS CERÁMICAS RETABLOS DE MADERA CON CHAPA DE ORO CISTERNA Y BOMBA ELECTRO MECÁNICA AIRE ACONDICIONADO SISTEMA HIDRONEUMÁTICO ALBERCA, CHAPOTEADERO O JACUZZI CALEFACCIÓN SISTEMAS DE

CONCEPTO	ANTIGUO TÍPICO 09	ANTIGUO COMÚN 11	ANTIGUO NOTABLE 13	ANTIGUO RELEVANTE 15
				INTERCOMUNICACIÓN Y SEGURIDAD TANQUE ESTACIONARIO DE GAS

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
CIMENTACIÓN	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA CONCRETO CICLÓPEO CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA ZAPATAS CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA ZAPATAS CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO PILOTES DE CONCRETO ARMADO	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA ZAPATAS AISLADAS Y CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO PILOTES DE CONCRETO ARMADO CAJÓN DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO
ESTRUCTURA	MUROS DE CARGA DE MAMPOSTERÍA CLAROS MENORES DE 4 M	MUROS DE CARGA DE MAMPOSTERÍA CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO CLAROS MENORES DE APROXIMADAMENTE 4 M	MUROS DE CARGA DE MAMPOSTERÍA CLAROS MENORES DE 6 M COLUMNAS Y TRABES DE CONCRETO ARMADO COLUMNAS Y TRABES DE ACERO	MUROS DE CARGA DE MAMPOSTERÍA CLAROS DE 6 M O MÁS COLUMNAS Y TRABES DE CONCRETO ARMADO COLUMNAS Y TRABES DE ACERO
MUROS	A BASE DE BLOCK, BLOCK HUECO, TABICÓN O TABIQUE, DE 10 A 20 CM DE ESPESOR	A BASE DE BLOCK, BLOCK HUECO, TABICÓN O TABIQUE PANEL ESTRUCTURAL DE POLIESTIRENO EXPANDIDO (EPS) CON ELECTROMA	A BASE DE BLOCK, BLOCK HUECO, TABICÓN, TABIQUE O SILLAR; DE 14 A 28 CM DE ESPESOR DECORATIVOS DE PIEDRA NATURAL O ARTIFICIAL	A BASE DE BLOCK, BLOCK HUECO, TABICÓN, TABIQUE O SILLAR; DE 15 A 28 CM DE ESPES

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
		LLA DE ACERO Y MORTERO LANZADO O GUNITADO MURO DE CONCRETO ARMADO PREFABRICADO Y COLADO EN SITIO DE 10 A 20 CM DE ESPESOR	DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS	OR DECORATIVOS A BASE DE PIEDRA NATURAL O ARTIFICIAL DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS O CONCRETO TRANSLÚCIDO
TECHOS	LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO LÁMINA DE ASBESTO-CEMENTO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LÁMINA DE CARTÓN ASFALTADO TEJA DE BARRO LARGUEROS DE MADERA LARGUEROS CON PERFILES TUBULARES COMERCIALES LARGUEROS CON PERFILES ESTRUCTURALES LIGEROS	LOSA MACIZA DE CONCRETO ARMADO DE 7 A 12 CM LOSA ALIGERADA DE VIGUETA - BOVEDILLA LOSA ALIGERADA DE PANEL ESTRUCTURAL DE POLIESTIRENO EXPANDIDO (EPS) CON ELECTROMALLA DE ACERO Y MORTERO LANZADO O GUNITADO BÓVEDA CATALANA CON VIGA DE CONCRETO O MADERA	LOSA ALIGERADA PLANAS O INCLINADAS, CON NERVADURA DE CONCRETO ARMADO Y CASETÓN DE DIVERSOS MATERIALES LOSA MACIZA PLANAS O INCLINADAS, DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 15 CM BÓVEDA DE CUÑA DE BARRO RECOCIDO ACABADO NATURAL BÓVEDA CATALANA CON VIGA DE MADERA LOSA DE CONCRETO SOBRE DUELA MACHIHEMBRADA Y VIGAS DE MADERA	LOSA ALIGERADA PLANAS O INCLINADAS, CON NERVADURA DE CONCRETO ARMADO Y CASETÓN DE DIVERSOS MATERIALES LOSA MACIZA PLANAS O INCLINADAS, DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 15 CM BÓVEDA DE CUÑA DE BARRO RECOCIDO ACABADO NATURAL BÓVEDA CATALANA CON VIGA DE MADERA LOSA DE CONCRETO SOBRE DUELA MACHIHEMBRADA Y VIGAS DE MADERA LOSA DE CONCRETO TRANSLÚCIDO

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
ENTREPISOS	NO TIENE	LOSA MACIZA DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 12 CM LOSA ALIGERADA DE VIGUETA - BOVEDILLA LOSA ALIGERADA DE PANEL DE CONCRETO LANZADO CON NÚCLEO DE POLIESTIRENO O POLIURETANO Y ESTRUCTURA TRIDIMENSIONAL DE ACERO	LOSA ALIGERADA CON NERVADURA DE CONCRETO ARMADO Y CASETÓN DE DIVERSOS MATERIALES LOSA MACIZA DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 15 CM	LOSA ALIGERADA CON NERVADURA DE CONCRETO ARMADO Y CASETÓN DE DIVERSOS MATERIALES LOSA MACIZA DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 15 CM
AZOTEA	NATURAL	RELLENO Y ENTORTADO RELLENO, ENTORTADO, ENLADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA	ENTORTADO ENLADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA O BASE DE ELASTOMÉRICOS, DE TRES CAPAS TEJA DE BARRO NATURAL O VIDRIADA LADRILLO DE BARRO RECOCIDO TRASLAPADO	ENTORTADO ENLADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA O BASE DE ELASTOMÉRICOS, DE TRES CAPAS TEJA DE BARRO NATURAL O VIDRIADA LADRILLO DE BARRO RECOCIDO TRASLAPADO
ESCALERAS	NO TIENE	LOSA DE CONCRETO ARMADO CON ESCALONES FORJADOS DE MAMPOSTERÍA (TABIQUE) RECUBIERTO CON MATERIAL DE PISO O ACABADO DE CONCRETO MARTELINADO O ESCOBILLADO METÁLICA CON PERFILES ESTRUCTURALES LIGEROS	LOSA DE CONCRETO ARMADO CON ESCALONES FORJADOS DE MAMPOSTERÍA (TABIQUE) RECUBIERTO CON MATERIAL DE PISO, MADERA DE PINO, PARKET ESCALONES PREFABRICADOS DIVERSOS MATERIALES A BASE GRANO DE MÁRMOL O GRAVA DE RIO DESLAVADA ESTRUCTURA DE MADERA O PERFILES ESTRUCTURALES	LOSA DE CONCRETO ARMADO CON ESCALONES FORJADOS DE MAMPOSTERÍA (TABIQUE) RECUBIERTO CON MATERIAL DE PISO, MADERA DE FINAS, PARKET ESCALONES PREFABRICADOS DIVERSOS MATERIALES A

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
				BASE GRANO DE MÁRMOL, GRAVA DE RIO DESLAVADA, PLACA DE MÁRMOL, CRISTAL ESTRUCTURA DE MADERA O ACERO ESTRUCTURAL BARANDALES DE MADERA LABRADA, CRISTAL CON SISTEMA DE SOPORTE PUNTUAL O CABLES COLGANTES
APLANADOS	NATURAL O COMÚN	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA ACABADO EN TIROL PLANCHADO	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA DE BUENA CALIDAD ACABADO EN TIROL PLANCHADO	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA DE MUY BUENA CALIDAD O ACRÍLICA ACABADO EN TIROL PLANCHADO RESINAS EPÓXICAS O TAPICES DE BUENA CALIDAD
PLAFONES	NATURALES	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA ACABADO EN TIROL RÚSTICO O PLANCHADO	APLANADO DE MEZCLA DE CEMENTO APLANADO DE YESO O PASTA DE BUENA CALIDAD ACABADO EN TIROL RÚSTICO O PLANCHADO	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA DE MUY BUENA CALIDAD O ACRÍLICA ACABADO EN TIROL RUSTIC

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
				O O PLANCHADO CENEFAS, MOLDURAS Y FLORONES DE YESO FALSO PLAFÓN DE PLACA DE YESO, FIBRA MINERAL, METÁLICO, PERLITA VOLCÁNICA, MDF O FIBRA DE VIDRIO U OTROS MATERIALES LIGEROS, SISTEMA DE SUSPENSIÓN CON PERFILES DE ACERO GALVANIZADO O ALUMINIO
PISOS	FIRMES DE CONCRETO	MOSAICO DE PASTA LOSETA CERÁMICA DE CALIDAD COMERCIAL LOSETA VINÍLICA O CONGOLEUM TERRAZOS	TERRAZOS LOSETA CERÁMICA DE BUENA CALIDAD PARQUET DE MÁRMOL CEMENTO PULIDO CON ACABADO ESTAMPADO U OXIDADO ALFOMBRA BUENA CALIDAD LOSETAS DE CANTERA NATURAL PISO LAMINADO COMERCIAL PISO FLOTANTE DE MELAMINA PISO MARMOLIZADO	LOSETA CERÁMICA DE PRIMERA O IMPORTADA PLACA DE MÁRMOL CEMENTO PULIDO CON ACABADO ESTAMPADO U OXIDADO ALFOMBRA BUENA CALIDAD LOSETAS DE CANTERA NATURAL RECINTO NATURAL (PIEDRA VOLCÁNICA) PISO DE PORCELANATO PISO

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
				FLOTANTE DE MELAMINA
LAMBRINES	NO TIENE	LOSETA DE CERÁMICA CALIDAD COMERCIAL O AZULEJO EN ZONA HÚMEDA DE COCINA Y BAÑOPARQUET DE MÁRMOL EN ZONAS HÚMEDAS	LOSETA DE CERÁMICA DE BUENA CALIDAD EN ZONA HÚMEDA O DE PISO A TECHO EN COCINA Y BAÑO PARQUET DE MÁRMOL EN ZONAS HÚMEDAS O DE PISO A TECHO	LOSETA DE CERÁMICA DE PRIMERA O IMPORTADA EN ZONA HÚMEDA O DE PISO A TECHO EN COCINA Y BAÑOPARQUET DE MÁRMOL EN ZONAS HÚMEDAS O DE PISO A TECHO GRANITO O PORCELANATO
ZOCLO	NO TIENE	MATERIAL DE PISO VINÍLICO	MATERIAL DE PISO MADERA DE PINO LAMINADO	MATERIAL DE PISO MADERAS FINAS ALUMINIO
CARPINTERÍA	PUERTA DE ACCESO CON MADERA DE 3A O LÁMINA DE CARTÓN	PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO TAMBOR DE MADERA Y TRIPLAY DE PINO O CAOBILLA PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN PREFABRICADAS ECONÓMICAS CON MARCOS DE CAJÓN METÁLICOS PUERTA DE PVC	PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO TAMBOR DE MADERA DE TRIPLAY DE PINO PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO ENTABLERADAS DE MADERA DE PINO GUARDARROPAS CON PUERTAS CORREDIZAS O ABATIBLES DE TAMBOR DE PINO CON CAJONES Y MALETEROS LAMBRINES DE DUELA O TRIPLAY DE PINO PISO DE DUELA O PARQUET DE PINO BARANDALES Y PASAMANOS DE MADERA DE PINO SENCILLA O LABRADA VENTANAS DE MADERA DE PINO	PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO TAMBOR DE MADERAS FINAS PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO ENTABLERADAS DE MADERAS FINAS GUARDARROPAS CON PUERTAS CORREDIZAS O ABATIBLES DE TAMBOR MADERAS FINAS CON CAJONES Y MALETEROS LAMBRINES DE DUELA O ENTABLERADOS DE

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
				MADERAS FINAS PISOS DE DUELA O PARQUET DE MADERAS FINAS O TRATADAS BARANDALES Y PASAMANO DE MADERAS FINAS LABRADA VENTANAS DE MADERAS FINAS
HERRERÍA	PERFILES TUBULARES COMERCIALES PERFILES ESTRUCTURALES LIGEROS	PERFILES TUBULARES COMERCIALES PERFIL DE ALUMINIO NATURAL ECONÓMICO ACERO ESTRUCTURAL LIGERO BARANDAL DE ACERO ESTRUCTURAL	PERFILES TUBULARES PERFIL DE ALUMINIO ANONIZADO O NATURAL PROTECCIONES DE FIERRO ESTRUCTURAL BARANDALES DE ALUMINIO CON CRISTAL BARANDAL DE ACERO ESTRUCTURAL CANCEL DE ALUMINIO CON ACRÍLICO	PERFIL DE ALUMINIO ANONIZADO O DIFERENTES ACABADOS PERFILES DE MADERA CON RECUBRIMIENTO DE PVC HERRERÍA DECORATIVA MARCOS DE ALUMINIO O PVC SISTEMAS DE SOPORTE PUNTUAL (COSTILLAS O ARAÑA) BARANDALES CON CRISTAL TEMPLADO CON SISTEMA DE SOPORTES PUNTUALES O COLGANTES CANCELES DE CRISTAL TEMPLADO EN BAÑOS
VIDRIERÍA	CRISTAL SENCILLO O MEDIO DOBLE	CRISTAL SENCILLO O MEDIO DOBLE	CRISTAL DE 4 A 6 MM, CLARO,	CRISTAL DE 4 A 6 MM, REFLECTA O TINTEX
				TA, TINTEX, LAMINADOS, ESMERILADOS Y BISELADOS TEMPLADOS CON SISTEMAS DE SOPORTE PUNTUAL EMPLOMADOS, BAJO RELIEVE, GRAVADOS O VITRALES VIDRIO ARMADO DOBLE VIDRIO
PINTURA	A LA CAL VINÍLICA ECONÓMICA ESMALTE EN HERRERÍA	VINÍLICA ECONÓMICA, ESMALTE, BARNIZ	VINÍLICA BUENA CALIDAD, ESMALTE, EPÓXICA, BARNIZ	VINÍLICA BUENA CALIDAD, ESMALTE, EPÓXICA, BARNIZ Y LACA
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	VISIBLE CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER	OCULTA CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES	OCULTA CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES DE BUENA CALIDAD CON SALIDAS PROFUSAS LÁMPARAS CFL, HALÓGENO E INCANDESCENTES	OCULTA CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES DE LUJO CON SALIDAS PROFUSAS, LUZ INDIRECTA Y PLAFONES LUMINOSOS, CAJAS, LUMINARIAS DE HALÓGENO, MERCURIO Y LED CABLES DE FIBRA ÓPTICA, MULTICONDUCTORES FORRADOS, CABLES ESPECIALES PARA ALBERCAS
INSTALACIÓN HIDRÁULICA	OCULTA MÍNIMA O VISIBLE CON GALVANIZADO O COBRE	OCULTA MÍNIMA, DE COBRE O CPVC	OCULTA DIÁMETROS SUFICIENTES, DE COBRE O CPVC	OCULTA DIÁMETROS SUFICIE

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
				NTES, PARA INSTALACIÓN GENERAL Y ESPECIAL DE COBRE O CPVC
INSTALACIÓN SANITARIA	LETRINA ALBAÑAL	MUEBLES DE BAÑO CALIDAD COMERCIAL OCULTA DE PVC Y ALBAÑAL 1 BAÑO	MUEBLES DE BAÑO DE BUENA CALIDAD OCULTA DE PVC Y ALBAÑAL MÍNIMO 2 1/2 BAÑOS EN USO HABITACIONAL FOSA SÉPTICA EN USOS CAMPESTRES	SISTEMAS SEPARADOS MUEBLES Y ACCESORIOS DE PRIMERA CALIDAD OCULTA DE PVC Y ALBAÑAL MÍNIMO 3 1/2 BAÑOS EN USO HABITACIONAL FOSA SÉPTICA EN USOS CAMPESTRES
FACHADAS	NATURALES	APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA	APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA INCLUYENDO DETALLES DECORATIVOS DE CANTERA, FACHALETA O SIMILARES	APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA INCLUYENDO DETALLES DECORATIVOS DE CANTERA, FACHALETA, ALUCOBOND, ALUMINIO O SIMILARES COLUMNAS, FRONTONES, PÉRGOLAS, GÁRGOLAS, MARQUESINAS, CORNISAS Y REPISONES MURO DE PIEDRA AISLANTE CON REVERSO DE POLIESTIRENO REFORZADO CON ACERO GALVA

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
				NIZADO PLACA DE FIBROYESO PLACA DE FIBROCEMENTO
CERRAJERÍA	CHAPA DE ENTRADA DE SOBREPONER PORTACANDADO	CHAPAS DE ENTRADA Y DE INTERCOMUNICACIÓN DEL PAÍS CALIDAD ECONÓMICA DE EMBUTIR Y SOBREPONER	CHAPAS DE ENTRADA Y DE INTERCOMUNICACIÓN DEL PAÍS DE BUENA CALIDAD	CHAPA DE ENTRADA Y DE INTERCOMUNICACIÓN DEL PAÍS E IMPORTADAS DE BUENA CALIDAD DOBLE BARRA SOBREPONER ELÉCTRICA DE CONTRA ELÉCTRICA ANTIPÁNICO
INSTALACIONES ESPECIALES **ELEMENTOS ACCESORIOS** **OBRAS COMPLEMENTARIAS**	NO TIENE	CALENTADOR SOLAR	CISTERNA Y BOMBA ELECTROMECÁNICA COCINA INTEGRAL PORTÓN ELÉCTRICO SISTEMA HIDRONEUMÁTICO CALENTADOR SOLAR AIRE ACONDICIONADO AIRE LAVADO TANQUE ESTACIONARIO DE GAS	CISTERNA Y BOMBA ELECTROMECÁNICA, AIRE ACONDICIONADO SISTEMA HIDRONEUMÁTICO CALENTADOR SOLAR RIEGO POR ASPERSIÓN ALBERCA, CHAPOTEADERO O JACUZZI CALEFACCIÓN COCINA INTEGRAL SISTEMAS DE INTERCOMUNICACIÓN Y SEGURIDAD INSTALACIONES DEPORTIVAS TANQUE ESTACIONARIO DE GAS PLANTA DE

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
				TRATAMIENTO DE AGUA SISTEMAS INTELIGENTES Y DOMÓTICA SISTEMA INTELIGENTE VARIADOS

Artículo Tercero. Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, del día 14 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2018. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Querétaro, Qro., a 14 de noviembre de 2017

Comisión de Planeación y Presupuesto

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 6 de noviembre de 2017 se turnó, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la *"Propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2018"*, presentada por el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., por conducto del Prof. Héctor Hugo Mendoza Dinorín, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la propuesta de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo que establece la fracción IV, párrafo tercero, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, tienen el derecho de proponer a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Fortaleciendo la interpretación del artículo 115, constitucional, cito el razonamiento de la Suprema Corte de la nación, emitido por la Primera Sala de ésta bajo el rubro "*HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.*" Cuyo contenido, dentro del inciso f) a la letra dice *"…f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; …"*

2. Que en otro orden de ideas, la misma Constitución Federal, en su artículo 31, fracción IV, prevé la obligación de los mexicanos de contribuir para el gasto público, así de la federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, disponiendo que dicha contribución siempre será de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

De igual forma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el principio de legalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la

Carta Magna, exige que los tributos se prevean en la ley y, de manera específica, sus elementos esenciales, para que el sujeto obligado conozca con certeza la forma en que debe cumplir con su obligación de contribuir a los gastos públicos y no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras.

3. Que acorde con lo anterior, y de conformidad con lo establecido por el artículo 36, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, corresponde a la Legislatura recibir las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción; para tal efecto, la Legislatura del Estado resolverá lo conducente a más tardar el 15 de noviembre del ejercicio que se trate.

4. Que las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, sirven de base para el cobro que realizan los municipios respecto de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, como es el caso del impuesto predial, entre otros, mismos que representan la principal fuente de ingresos propios de los municipios, llegando a importar hasta el sesenta por ciento de éstos; en ese contexto, equiparar los valores catastrales de suelo y construcciones a los valores reales de mercado, redunda en beneficios no solo para los municipios sino también para los contribuyentes, al incrementarse el valor de sus inmuebles y, por ende, de su patrimonio.

Aunado a lo anterior, los valores fiscales que se estipulaban en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, siguen estando por debajo de los valores reales que se manejan en el mercado inmobiliario, mismos que se han ajustado de manera constante para llegar a equipararse a los valores del mercado, así pues, no hacerlo redundaría en un detrimento del patrimonio de las familias queretanas y además conduciría a una baja recaudación comparada con las las grandes necesidades que requiere la sociedad que los integra; por ello es menester de la Legislatura dotar de elementos solidos a los municipios que les signifiquen herramientas útiles y suficientes para poder allegarse de recursos, haciendo necesario entonces llevar a cabo una actualización de los valores que están vigentes, lo que traerá como consecuencia el que los valores fiscales que se designen sean lo más cercano a los valores comerciales o reales, impactando de forma benéfica en diferentes sectores de los municipios y por ende, de sus habitantes.

5. Que el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., en Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 24 de octubre de 2017, acordó aprobar la Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el ejercicio fiscal 2018 y remitirla para su consideración y aprobación de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro; entrega que se realizó en tiempo y forma, dado que fue recibida por esta Soberanía el 25 de octubre de 2017, dándose cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, que señala para ello, como fecha perentoria, el 31 de octubre de cada año.

Que si bien es cierto, es facultad de los Municipios formular sus propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, como en la especie sucede, cuyos valores serán la base para realizar el cálculo de un impuesto real, también es cierto que dicho impuesto se configura como un tributo en el que los principios de proporcionalidad y equidad tributaria se proyectan fundamentalmente en el proceso de determinación de tales valores, los que deben ser equiparables a los de mercado y a las tasas aplicables para el cobro conducente, razón por la que el mencionado proceso debe ser realizado por las Legislaturas de los Estados, en coordinación con los Municipios.

En el mismo sentido, resulta aplicable la jurisprudencia emitida también por el Pleno de la Suprema Autoridad Jurisdiccional de la Nación, en la Controversia Constitucional 112/2006, bajo el rubro *HACIENDA MUNICIPAL. LAS LEGISLATURAS ESTATALES PUEDEN SEPARARSE DE LAS PROPUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIEMPRE QUE LO HAGAN SOBRE UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE*, misma que a la letra dice:

> *El precepto constitucional citado divide las atribuciones entre los Municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, pues mientras aquéllos tienen la competencia constitucional para proponerlos, las Legislaturas Estatales la tienen para tomar la decisión final sobre estos aspectos cuando aprueban las leyes de ingresos de los Municipios. Ahora bien, conforme a la tesis P./J. 124/2004, del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, diciembre de 2004, página 1123, con el rubro: "HACIENDA MUNICIPAL. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PERMITE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES ESTABLECER TASAS DISTINTAS PARA EL CÁLCULO DE IMPUESTOS RESERVADOS A AQUÉLLA EN LOS MUNICIPIOS DE UNA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PERO EN ESE CASO DEBERÁN JUSTIFICARLO EN UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.", las Legislaturas Estatales sólo podrán apartarse de las propuestas municipales si proveen*

para ello argumentos de los que derive una justificación objetiva y razonable. En ese sentido, se concluye que al igual que en el supuesto de los impuestos abordado en el precedente referido, la propuesta del Municipio respecto de las cuotas y tarifas aplicables a derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sólo puede modificarse por la Legislatura Estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable.

6. Que concatenado a lo anterior, es oportuno señalar que, el contenido considerado en la formulación, por parte de los municipios, de las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, cuyos valores serán la base para realizar el cálculo de impuestos vinculados al territorio, guarda relación con el contenido de sus respectivas leyes de ingresos, en las que se encuentran contenidas y previstas las diversas tasas aplicables para determinado ejercicio fiscal, así como disposiciones que significan un beneficio al contribuyente al momento de la determinación y recaudación del pago, pues es la Ley de Ingresos del municipio respectivo, el instrumento normativo que regula el cobro de las diversas contribuciones y los mecanismos para acceder a los beneficios y estímulos fiscales que se brindan a los habitantes de cada municipalidad.

Además de ello, es de precisarse que las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones contenidas en el presente decreto, establecen la descripción de los tipos de construcción, tratándose de cuatro categorías de construcción básicas, a saber: rudimentario, industrial, antiguo y moderno, así como una subclasificación respecto de los últimos tres mencionados, lo que implica la clarificación y puntualización de los parámetros que debe observar la autoridad administrativa para determinar las respectivas contribuciones, lo que genera certidumbre y seguridad jurídica al contribuyente, pues con esto además se dejan establecidos los factores necesarios o parámetros para determinar a qué categoría corresponde la edificación de que se trate, trayendo consigo que la autoridad tenga los elementos de su determinación, garantizando así el pleno cumplimiento del principio de legalidad tributaria.

7. Que atendiendo a la naturaleza del presente ejercicio legislativo, el mismo ha de considerarse especial, dado que nos encontramos en presencia de una potestad tributaria compartida entre el Municipio y el Poder Legislativo, pues, aun cuando corresponde a aquél la facultad de presentar la propuesta, toca a éste la decisión final de aprobar la misma en sus términos o realizar las modificaciones que estime pertinentes, atendiendo a las consideraciones que los municipios presenten.

En esa tesitura, atendiendo a las disposiciones de los artículos 1, 2, fracción VI, 6 y 24 del Código Fiscal del Estado de Querétaro y 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se realizó el análisis técnico, económico y social sobre la Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones remitida por el Municipio, y cuyo estudio nos ocupa.

En efecto, la Legislatura del Estado, a través de la Comisión de Planeación y Presupuesto, en sesión de Comisión de fecha 6 de noviembre de 2017, realizó un acercamiento con el municipio, en la que se consideró como premisa fundamental estudiar la propuesta enviada por el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., sesión que fue desahogada con la colaboración y el apoyo técnico de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro y de los funcionarios que acudieron en representación del municipio, garantizado con ello a éstos últimos, su debida garantía de audiencia con el objetivo de exponer y defender su propuesta formulada, dotando de certeza al actuar legislativo.

8. Que derivado de los argumentos, comentarios y observaciones técnicas y económicas, vertidas tanto por la Entidad Superior de Fiscalización, como de la Dirección de Catastro del Estado y de los representantes de Municipio que participaron; de donde se desprende un análisis de las condiciones sociales que imperan, por lo que se concluye la necesidad de aprobar la propuesta presentada originalmente con modificaciones, para satisfacer los principios de proporcionalidad, equidad y legalidad tributaria, contemplados en la fracción IV, el artículo 31, de la Constitución Federal, en beneficio de la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la *"Propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2018".*

Resolutivo Segundo. La propuesta aprobada queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES

DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS RÚSTICOS 2018

VALORES UNITARIOS POR HECTÁREA BASE

TIPO	DESCRIPCIÓN	VALOR CATASTRAL UNITARIO 2018 ($ x Ha)
04	CADEREYTA DE MONTES	$240,000.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN 2018

MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.

TIPO	DESCRIPCIÓN	VALOR CATASTRAL UNITARIO 2018 ($ x M2)
0401	RUDIMENTARIO PROVISIONAL	$510.00
0402	INDUSTRIAL ECONÓMICO	$1,090.00
0403	INDUSTRIAL ECONÓMICO MEDIANO	$2,280.00
0404	INDUSTRIAL MEDIANO	$3,480.00
0405	INDUSTRIAL MEDIANO CALIDAD	$4,340.00
0406	INDUSTRIAL CALIDAD	$5,210.00
0407	INDUSTRIAL CALIDAD LUJO	$6,280.00
0408	INDUSTRIAL LUJO	$7,340.00
0409	ANTIGUO TÍPICO	$1,420.00
0410	ANTIGUO TÍPICO COMÚN	$1,900.00
0411	ANTIGUO COMÚN	$2,390.00
0412	ANTIGUO COMÚN NOTABLE	$3,770.00
0413	ANTIGUO NOTABLE	$5,160.00
0414	ANTIGUO NOTABLE RELEVANTE	$7,540.00
0415	ANTIGUO RELEVANTE	$9,930.00
0416	MODERNO ECONÓMICO	$1,980.00
0417	MODERNO ECONÓMICO MEDIANO	$3,440.00
0418	MODERNO MEDIANO	$4,890.00
0419	MODERNO MEDIANO CALIDAD	$6,340.00
0420	MODERNO CALIDAD	$7,780.00
0421	MODERNO CALIDAD LUJO	$9,130.00
0422	MODERNO LUJO	$10,490.00
0423	ALBERCA	$4,760.00
0424	CANCHA DEPORTIVA	$1,110.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS URBANOS 2018

MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.

SECTOR	CALLE O ZONA	TRAMO DE CALLE		VALOR UNITARIO CATASTRAL 2018 ($ x M2)
		DE	HASTA	
SECTOR 01	CADEREYTA DE MONTES			
040100101	20 DE NOVIEMBRE	REVOLUCIÓN	SANTOS DEGOLLADO	$670.00
040100101	20 DE NOVIEMBRE	SANTOS DEGOLLADO	MIGUEL HIDALGO	$705.00
040100101	20 DE NOVIEMBRE	MIGUEL HIDALGO	JOSÉ MA. MORELOS	$790.00
040100101	20 DE NOVIEMBRE	JOSÉ MARÍA MORELOS	CARRETERA FEDERAL 120	$890.00
040100101	20 DE NOVIEMBRE	IGNACIO ZARAGOZA	REVOLUCIÓN	$450.00
040100101	5 DE MAYO	TODA	TODA	$525.00
040100101	AGUA	TODA	TODA	$355.00
040100101	AQUILES SERDÁN	FRANCISCO I. MADERO	MELCHOR OCAMPO	$935.00
040100101	AQUILES SERDÁN	MELCHOR OCAMPO	EZEQUIEL MONTES	$590.00
040100101	AQUILES SERDÁN	EZEQUIEL MONTES	CAMINO A LA CUEVA	$355.00
040100101	BARBERO Y VALDEZ	TODA	TODA	$355.00
040100101	BARRIO DE LOS VÁZQUEZ	RESTO	TODO	$190.00
040100101	BARRIO DE SAN DIEGO	RESTO	TODO	$150.00
040100101	BELÉN	TODA	TODA	$360.00
040100101	BENITO JUÁREZ	VICENTE GUERRERO	MIGUEL HIDALGO	$1,350.00
040100101	BENITO JUÁREZ	MIGUEL HIDALGO	NICOLÁS BRAVO	$935.00
040100101	BENITO JUÁREZ	NICOLÁS BRAVO	VICTORIA	$830.00
040100101	BENITO JUÁREZ	VICTORIA	REVOLUCIÓN	$590.00
040100101	CALLEJÓN DE LA LUNA	TODO	TODO	$470.00
040100101	CALLEJÓN DE LA VÍBORA	TODO	TODO	$355.00
040100101	CALLEJÓN DE MEDIA LUNA	TODO	TODO	$805.00
040100101	CALLEJÓN DEL VENADO	TODO	TODO	$495.00
040100101	CAMINO A LA CUEVA	TODA	TODA	$335.00
040100101	CARRETERA FEDERAL 120	EUCALIPTOS	JOSÉ MA. MORELOS	$450.00
040100101	CARRETERA FEDERAL 120	JOSÉ MA. MORELOS	20 DE NOVIEMBRE	$950.00
040100101	CARRETERA FEDERAL 120	20 DE NOVIEMBRE	MELCHOR OCAMPO	$1,060.00
040100101	CARRETERA FEDERAL 120	MELCHOR OCAMPO	EZEQUIEL MONTES	$850.00
040100101	CARRETERA FEDERAL 120	EZEQUIEL MONTES	CAMINO A LA CUEVA	$280.00
040100101	CIPRÉS	TODA	TODA	$260.00
040100101	COMERCIANTES	TODA	TODA	$935.00
040100101	CONJUNTO COMERCIAL CADEREYTA	CONDOMINIO	TODO	$1,350.00
040100101	CORREGIDORA	TODA	TODA	$545.00
040100101	EL PARAÍSO FRACC.	TODO	TODO	$790.00
040100101	EUCALIPTOS	AGUA	CARRETERA FEDERAL 120	$295.00
040100101	EZEQUIEL MONTES	CARRETERA FEDERAL 120	REFORMA	$520.00
040100101	EZEQUIEL MONTES	REFORMA	JOSÉ MA. MORELOS	$590.00
040100101	EZEQUIEL MONTES	JOSÉ MA. MORELOS	REVOLUCIÓN	$525.00
040100101	FELIPE ÁNGELES	OJO DE AGUA	SANTOS DEGOLLADO	$355.00
040100101	FELIPE ÁNGELES	SANTOS DEGOLLADO	CALLEJÓN DE LA VIBORA	$340.00

040100101	FELIPE ÁNGELES	CALLEJÓN DE LA VÍBORA	MIGUEL HIDALGO	$525.00
040100101	FELIPE ÁNGELES	MIGUEL HIDALGO	JOSÉ MA. MORELOS	$560.00
040100101	FELIPE ÁNGELES	JOSE MA. MORELOS	CARRETERA FEDERAL 120	$590.00
040100101	FRANCISCO I. MADERO	JOSÉ MA. MORELOS	CARRETERA FEDERAL 120	$1,420.00
040100101	FRANCISCO I. MADERO	VICENTE GUERRERO	JOSÉ MA. MORELOS	$1,290.00
040100101	FRANCISCO I. MADERO	MIGUEL HIDALGO	VICENTE GUERRERO	$1,300.00
040100101	FRANCISCO JAVIER MINA	JOSÉ MA. MORELOS	IGNACIO ALLENDE	$590.00
040100101	FRANCISCO JAVIER MINA	IGNACIO ALLENDE	REVOLUCIÓN	$590.00
040100101	FRANCISCO VILLA	LÁZARO CÁRDENAS	LA PEÑUELA	$295.00
040100101	GUILLERMO PRIETO	MELCHOR OCAMPO	FRANCISCO JAVIER MINA	$590.00
040100101	GUILLERMO PRIETO	FRANCISCO JAVIER MINA	EZEQUIEL MONTES	$590.00
040100101	HERIBERTO JARA	TODA	TODA	$495.00
040100101	HEROICO COLEGIO MILITAR	TODA	TODA	$790.00
040100101	IGNACIO ALLENDE	FRANCISCO I. MADERO	MELCHOR OCAMPO	$1,300.00
040100101	IGNACIO ALLENDE	MELCHOR OCAMPO	FRANCISCO JAVIER MINA	$935.00
040100101	IGNACIO ALLENDE	FRANCISCO JAVIER MINA	EZEQUIEL MONTES	$765.00
040100101	IGNACIO ALLENDE	EZEQUIEL MONTES	CAMINO A LA CUEVA	$295.00
040100101	IGNACIO COMONFORT	TODA	TODA	$440.00
040100101	IGNACIO PÉREZ	LA PEÑUELA	AGUA	$295.00
040100101	IGNACIO ZARAGOZA	REVOLUCIÓN	SANTOS DEGOLLADO	$420.00
040100101	IGNACIO ZARAGOZA	SANTOS DEGOLLADO	NICOLÁS BRAVO	$590.00
040100101	IGNACIO ZARAGOZA	NICOLÁS BRAVO	MIGUEL HIDALGO	$935.00
040100101	IGNACIO ZARAGOZA	MIGUEL HIDALGO	CARRETERA FEDERAL 120	$1,010.00
040100101	IGNACIO ZARAGOZA	SAN DIEGO	REVOLUCIÓN	$375.00
040100101	JOSÉ LÓPEZ PORTILLO	TODO	TODO	$715.00
040100101	JOSÉ MA. ARTEAGA	TODA	TODA	$545.00
040100101	JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	CARRETERA FEDERAL 120	20 DE NOVIEMBRE	$1,180.00
040100101	JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	20 DE NOVIEMBRE	IGNACIO ZARAGOZA	$1,060.00
040100101	JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	IGNACIO ZARAGOZA	FRANCISCO I. MADERO	$1,060.00
040100101	JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	FRANCISCO I. MADERO	MELCHOR OCAMPO	$1,060.00
040100101	JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	MELCHOR OCAMPO	EZEQUIEL MONTES	$680.00
040100101	LA BÓVEDA FRACC.	TODO	TODO	$545.00
040100101	LA PEÑUELA	IGNACIO PÉREZ	FELIPE ÁNGELES	$295.00
040100101	LÁZARO CÁRDENAS	MIGUEL HIDALGO	FELIPE ÁNGELES	$420.00
040100101	LÁZARO CÁRDENAS	FELIPE ÁNGELES	20 DE NOVIEMBRE	$580.00
040100101	LÁZARO CÁRDENAS	20 DE NOVIEMBRE	IGNACIO ZARAGOZA	$685.00
040100101	MAGISTERIO	FELIPE ÁNGELES	20 DE NOVIEMBRE	$715.00
040100101	MARIANO ESCOBEDO	TODA	TODA	$715.00
040100101	MELCHOR OCAMPO	CARRETERA FEDERAL 120	CALLEJÓN DE LA MEDIA LUNA	$860.00
040100101	MELCHOR OCAMPO	CALLEJÓN DE LA MEDIA LUNA	VICENTE GUERRERO	$1,060.00
040100101	MELCHOR OCAMPO	VICENTE GUERRERO	IGNACIO ALLENDE	$1,060.00
040100101	MELCHOR OCAMPO	IGNACIO ALLENDE	MIGUEL HIDALGO	$1,350.00
040100101	MELCHOR OCAMPO	MIGUEL HIDALGO	REVOLUCIÓN	$765.00
040100101	MENDIOLA	TODA	TODA	$500.00
040100101	MIGUEL HIDALGO	LÁZARO CÁRDENAS	FELIPE ÁNGELES	$450.00
040100101	MIGUEL HIDALGO	FELIPE ÁNGELES	5 DE MAYO	$590.00
040100101	MIGUEL HIDALGO	5 DE MAYO	20 DE NOVIEMBRE	$590.00
040100101	MIGUEL HIDALGO	20 DE NOVIEMBRE	IGNACIO ZARAGOZA	$845.00
040100101	MIGUEL HIDALGO	IGNACIO ZARAGOZA	MELCHOR OCAMPO	$1,180.00
040100101	NICOLÁS BRAVO	TODA	TODA	$670.00
040100101	NUEVA ITALIA	TODA	TODA	$450.00
040100101	OJO DE AGUA	MIGUEL HIDALGO	MENDIOLA	$420.00
040100101	PRIV. ENCARNACIÓN CABRERA	TODA	TODA	$590.00
040100101	PRIVADA AMATISTA	TODA	TODA	$280.00
040100101	PRIVADA ESTRELLA	TODA	TODA	$450.00
040100101	PRIVADA JOSÉ MA. MORELOS	MANZANA 014	TODA	$1,000.00
040100101	PROFESORADO	TODA	TODA	$470.00
040100101	PROGRESO	FRANCISCO VILLA	FELIPE ÁNGELES	$450.00
040100101	REFORMA	EZEQUIEL MONTES	MELCHOR OCAMPO	$545.00
040100101	REFORMA	MELCHOR OCAMPO	FRANCISCO I. MADERO	$935.00
040100101	REFORMA	FRANCISCO I. MADERO	IGNACIO ZARAGOZA	$890.00
040100101	RESIDENCIAL SAN GASPAR FRACC.	RESTO	TODO	$460.00
040100101	REVOLUCIÓN	SAN DIEGO	MELCHOR OCAMPO	$430.00
040100101	REVOLUCIÓN	MELCHOR OCAMPO	CAMINO A LA CUEVA	$450.00
040100101	SAN DIEGO	IGNACIO ZARAGOZA	REVOLUCIÓN	$295.00
040100101	SAN JUANICO	TODA	TODA	$295.00
040100101	SANTOS DEGOLLADO	TODA	TODA	$545.00
040100101	TRES GUERRAS	OJO DE AGUA	FELIPE ÁNGELES	$420.00
040100101	VICENTE GUERRERO	20 DE NOVIEMBRE	IGNACIO ZARAGOZA	$715.00
040100101	VICENTE GUERRERO	IGNACIO ZARAGOZA	MELCHOR OCAMPO	$1,050.00
040100101	VICENTE GUERRERO	MELCHOR OCAMPO	FRANCISCO JAVIER MINA	$830.00
040100101	VICENTE GUERRERO	FRANCISCO JAVIER MINA	EZEQUIEL MONTES	$545.00

040100101	VICTORIA	TODA	TODA	$670.00
SECTOR 02	CADEREYTA DE MONTES			
040100102	20 DE NOVIEMBRE	CARRETERA FEDERAL 120	LÍMITE URBANO	$340.00
040100102	ARQUITECTOS	CARRETERA FEDERAL 120	LÍMITE URBANO	$290.00
040100102	AV. DE LA JUVENTUD	CARRETERA FEDERAL 120	LÍMITE URBANO	$290.00
040100102	BARRIO DE LOS LLANITOS	RESTO	TODO	$275.00
040100102	CALLE DEL LIENZO	TODA	TODA	$290.00
040100102	CARRETERA FEDERAL 120	LIMITE URBANO	AV. DE LA JUVENTUD	$325.00
040100102	CARRETERA FEDERAL 120	LICENCIADOS	20 DE NOVIEMBRE	$950.00
040100102	CARRETERA FEDERAL 120	20 DE NOVIEMBRE	MELCHOR OCAMPO	$1,000.00
040100102	CARRETERA FEDERAL 120	MELCHOR OCAMPO	EZEQUIEL MONTES	$850.00
040100102	CARRETERA FEDERAL 120	EZEQUIEL MONTES	LÍMITE URBANO	$280.00
040100102	CERRADA LICENCIADOS	TODA	TODA	$390.00
040100102	DOCTORES	CARRETERA FEDERAL 120	LICENCIADOS	$390.00
040100102	ENFERMERÍA	TODA	TODA	$370.00
040100102	FRANCISCO I. MADERO	CARRETERA FEDERAL 120	LÍMITE URBANO	$290.00
040100102	IGNACIO ZARAGOZA	CARRETERA FEDERAL 120	ENFERMERÍA	$345.00
040100102	IGNACIO ZARAGOZA	ENFERMERÍA	LÍMITE URBANO	$210.00
040100102	INGENIEROS	ARQUITECTOS	LICENCIADOS	$400.00
040100102	INGENIEROS	LICENCIADOS	20 DE NOVIEMBRE	$390.00
040100102	LICENCIADOS	CARRETERA FEDERAL 120	INGENIEROS	$435.00
040100102	MAGISTERIO	CARRETERA FEDERAL 120	INGENIEROS	$425.00
040100102	SECRETARIAS	INGENIEROS	ENFERMERÍA	$405.00
SECTOR 03	CADEREYTA DE MONTES			
040100103	AGUA	TODA	TODA	$335.00
040100103	ARROYO GRANDE	TODA	TODA	$155.00
040100103	AV. DE LA JUVENTUD	MIGUEL HIDALGO	CARRETERA FEDERAL 120	$385.00
040100103	BARRIO PUERTO DEL CHIQUIHUITE	RESTO	TODO	$185.00
040100103	BARRIO DE LOS VÁZQUEZ	RESTO	TODO	$195.00
040100103	CARRETERA FEDERAL 120	LÍMITE URBANO	AV. DE LA JUVENTUD	$340.00
040100103	EUCALIPTOS	AGUA	CARRETERA FEDERAL 120	$250.00
040100103	FILOMENO MATA	TODA	TODA	$150.00
040100103	FRANCISCO VILLA	TODA	TODA	$295.00
040100103	IGNACIO PÉREZ	TODA	TODA	$295.00
040100103	LA PEÑUELA	AGUA	FRANCISCO VILLA	$295.00
040100103	LÁZARO CÁRDENAS	MIGUEL HIDALGO	FRANCISCO VILLA	$365.00
040100103	MIGUEL HIDALGO	LÍMITE URBANO	AV. DE LA JUVENTUD	$315.00
040100103	MIGUEL HIDALGO	AV. DE LA JUVENTUD	LÁZARO CÁRDENAS	$365.00
040100103	PROGRESO	AV. DE LA JUVENTUD	FRANCISCO VILLA	$350.00
SECTOR 04	CADEREYTA DE MONTES			
040100104	BARRIO DE FUENTES Y PUEBLO NUEVO	RESTO	TODO	$195.00
040100104	BARRIO DE SAN DIEGO	TODO	TODO	$155.00
040100104	CACTUS	TODO	TODO	$365.00
040100104	CALLEJÓN NEPTUNO	TODO	TODO	$365.00
040100104	CALLEJÓN DE LA HORMIGA	TODO	TODO	$365.00
040100104	CALLEJÓN DE LOS SUSPIROS	TODO	TODO	$365.00
040100104	FUENTES Y PUEBLO NUEVO	TODA	TODA	$350.00
040100104	HEROICO COLEGIO MILITAR	TODA	TODA	$800.00
040100104	IGNACIO ZARAGOZA	LÍMITE URBANO	REVOLUCIÓN	$245.00
040100104	PILANCÓN	TODA	TODA	$365.00
040100104	REVOLUCIÓN	IGNACIO ZARAGOZA	CALLEJÓN DE LA HORMIGA	$430.00
040100104	ZONA DE PICACHO	TODA	TODA	$150.00
SECTOR 05	CADEREYTA DE MONTES			
040100105	BARRIO DE LA MAGDALENA	RESTO	TODO	$150.00
040100105	BARRIO DE SAN DIEGO	RESTO	TODO	$155.00
040100105	BARRIO DE SAN GASPAR	RESTO	TODO	$155.00
040100105	BARRIO DEL DEMIÑÓ	RESTO	TODO	$155.00
040100105	BARRIO PUERTO DEL CHIQUIHUITE	RESTO DE LAS CALLES	TODAS	$185.00
040100105	FELIPE ÁNGELES	OJO DE AGUA	MENDIOLA	$325.00
040100105	IGNACIO ZARAGOZA	REGULES	LÍMITE URBANO	$310.00
040100105	MENDIOLA	TODA	TODA	$525.00
040100105	MIGUEL HIDALGO	LÍMITE URBANO	CIRCUNVALACIÓN	$280.00
040100105	MIGUEL HIDALGO	CIRCUNVALACIÓN	LÁZARO CÁRDENAS	$310.00
040100105	MIGUEL HIDALGO	LÁZARO CÁRDENAS	OJO DE AGUA	$435.00
040100105	NUEVA ITALIA	TODA	TODA	$450.00
040100105	OJO DE AGUA	FELIPE ÁNGELES	MIGUEL HIDALGO	$365.00
040100105	REVOLUCIÓN	SAN DIEGO	MENDIOLA	$435.00
040100105	REVOLUCIÓN	PIÑÓN	SAN DIEGO	$350.00
040100105	REVOLUCIÓN	LÍMITE URBANO	PIÑÓN	$185.00
040100105	SAN DIEGO	REVOLUCIÓN	IGNACIO ZARAGOZA	$185.00
040100105	SAN JUANICO	TODA	TODA	$295.00
	OTRAS LOCALIDADES			
040101101	ARROYO DE ZITUNÍ	TODO	TODO	$75.00

040102001	BOXASNÍ	CALLES ALEDAÑAS	A LA IGLESIA Y AL JARDÍN	$220.00
040102001	BOXASNÍ	RESTO	TODO	$80.00
040102002	BOXASNÍ	RESTO	TODO	$50.00
040102002	UNIDAD HABITACIONAL CTM	TODO	TODA	$420.00
040103701	LA CONCEPCIÓN	TODO	TODO	$69.00
040103702	LA CONCEPCIÓN	TODA	TODA	$69.00
040103702	REVOLUCIÓN FRACC.	TODO	TODO	$180.00
040105301	LOS ESPINOS	TODA	TODA	$75.00
040107402	LOMA CHATA	RESTO	TODO	$95.00
040107901	LOS MAQUEDA	TODO	TODO	$69.00
040107902	LOS MAQUEDA	EJIDO LOS MAQUEDA	SOLARES URBANOS	$40.00
040108601	MINTEHÉ	TODO	TODO	$69.00
040108602	MINTEHÉ Y LOS MAQUEDA	USO DE SUELO INDUSTRIAL	RESTO	$40.00
040108602	MINTEHÉ Y LOS MAQUEDA	USO DE SUELO INDUSTRIAL	FRENTE A CARRETERA FEDERAL 120	$80.00
040110401	PUEBLO NUEVO	EJIDO LAS FUENTES Y PUEBLO NUEVO	SOLARES URBANOS	$75.00
040110402	BARRIO DE FUENTES Y PUEBLO NUEVO	RESTO	TODO	$160.00
040110601	BARRIO LOS BARRONES	SIN SERVICIOS COMPLETOS	TODO	$45.00
040110601	PUERTO DE LA CONCEPCIÓN	TODO	TODO	$70.00
040110602	PUERTO DE LA CONCEPCIÓN	TODO	TODO	$40.00
040110701	EL CHIQUIHUITE	CARRETERA FEDERAL 120	TODO	$180.00
040110701	EL CHIQUIHUITE	RESTO	TODO	$125.00
040110702	EL CHIQUIHUITE	TODO	TODO	$125.00
040112101	LOS RÍOS	EJIDO DE LOS RÍOS	SOLARES URBANOS	$69.00
040115901	VILLA GUERRERO	CARRETERA FEDERAL 120	TODA	$240.00
040115901	VILLA GUERRERO	RESTO	TODO	$90.00
040115902	VILLA GUERRERO	RESTO	TODO	$85.00
040116001	VILLA NUEVA	TODO	TODO	$80.00
040116002	VILLA NUEVA	TODO	TODO	$85.00
040116601	CARRETERA FEDERAL 120	TODA	TODA	$220.00
040116601	ZITUNÍ	TODO	TODO	$85.00
040116602	ZITUNÍ	EJIDO ZITUNÍ	SOLARES URBANOS	$80.00
040116802	QUINTILLE	TODO	TODO	$69.00
040117302	EL LLANO	TODO	TODO	$69.00
040203801	CORRAL BLANCO	TODO	TODO	$70.00
040207201	LOS LLANITOS	EJIDO CADEREYTA SANTA BÁRBARA	SOLARES URBANOS	$60.00
040211301	RANCHO DE GUADALUPE	EJIDO EL RANCHITO	SOLARES URBANOS	$69.00
040211902	EL RINCÓN	EJIDO LAS FUENTES Y PUEBLO NUEVO	SOLARES URBANOS	$69.00
040212801	SAN JUAN DE LA ROSA	TODO	TODO	$69.00
040212901	SAN MARTÍN FLORIDA	TODO	TODO	$75.00
040213101	SANTA BÁRBARA	TODO	TODO	$69.00
040213102	SANTA BÁRBARA	TODO	TODO	$69.00
040213401	SANTO DOMINGO	TODO	TODO	$70.00
040213401	SANTO DOMINGO	SIN SERVICIOS COMPLETOS	TODOS	$55.00
040216501	EL YONTHÉ	EJIDO DE LAS TUZAS	SOLARES URBANOS	$35.00
040221201	LOS REMEDIOS	EJIDO CADEREYTA SANTA BÁRBARA	SOLARES URBANOS	$40.00
040305401	LA FLORIDA	TODO	TODO	$69.00
040306101	HIGUERILLAS	TODO	TODO	$69.00
040306102	HIGUERILLAS	EJIDO HIGUERILLAS	SOLARES URBANOS	$65.00
040306301	EL JABALÍ	TODO	TODO	$69.00
040400801	AMOLITOS	EJIDOS AMOLITOS	SOLARES URBANOS	$69.00
040401302	EL BANCO	TODO	TODO	$85.00
040401501	BARRIO DE GUADALUPE	TODO	TODO	$85.00
040401501	BARRIO DE GUADALUPE	SIN SERVICIOS COMPLETOS	RESTO	$50.00
040401502	BARRIO DE GUADALUPE	TODO	TODO	$85.00
040403401	CARRETERA FEDERAL 120	TODA	TODA	$220.00
040403401	CHARCO FRÍO	TODO	TODO	$70.00
040403401	CHARCO FRÍO	SIN SERVICIOS COMPLETOS	RESTO	$50.00
040403402	CHARCO FRÍO	TODO	TODO	$69.00
040412001	LA RINCONADA	EJIDO DE CHARCO FRIO	SOLARES URBANOS	$69.00
040412601	CARRETERA FEDERAL 120	TODO	TODO	$120.00
040412601	SAN JAVIER	TODO	TODO	$75.00
040412602	CARRETERA FEDERAL 120	TODA	TODA	$125.00
040412602	SAN JAVIER	TODO	TODO	$75.00
040414801	LA TINAJA	EJIDO LA TINAJA	SOLARES URBANOS	$69.00
040416201	VIZARRÓN DE MONTES	ALREDEDOR DEL JARDÍN	TODO	$470.00
040416201	VIZARRÓN DE MONTES	BARRIO PUEBLO NUEVO	MZAS. DE LA 050 A LA 067	$120.00
040416201	VIZARRÓN DE MONTES	CARRETERA FEDERAL 120	TODA	$365.00
040416201	VIZARRÓN DE MONTES	RESTO	TODO	$185.00
040416202	VIZARRÓN DE MONTES	EJIDO VIZARRÓN	SOLARES URBANOS	$120.00

040502101	BOYÉ	CALLES ALEDAÑAS	A LA IGLESIA Y AL JARDÍN	$340.00
040502101	BOYÉ	RESTO	TODO	$200.00
040502102	BOYÉ	EJIDO BOYÉ	SOLARES URBANOS	$200.00
040502103	BOYÉ DOVILÓ Y DETHIGÁ	USO DE SUELO INDUSTRIAL	FRENTE A CARRETERA FEDERAL 120	$80.00
040502103	BOYÉ DOVILÓ Y DETHIGÁ	USO DE SUELO INDUSTRIAL	RESTO	$40.00
040503301	CERRO PRIETO	EJIDO CERRO PRIETO	SOLARES URBANOS	$69.00
040503901	LAS CRUCES	TODO	TODO	$75.00
040503902	LAS CRUCES	TODO	TODO	$69.00
040504501	DETIGHA	TODO	TODO	$75.00
040505001	DOVILÓ	TODO	TODO	$80.00
040509301	PALMAR	CALLES ALEDAÑAS	A LA IGLESIA Y AL JARDÍN	$355.00
040509301	PALMAR	RESTO	TODO	$165.00
040509302	PALMAR	EJIDO SANTA MARÍA DEL PALMAR	SOLARES URBANOS	$170.00
040509401	BARRIO DE LOS MARTÍNEZ	EL PALMAR	TODO	$85.00
040509402	BARRIO DE LOS MARTÍNEZ	EL PALMAR	TODO	$85.00
040509501	BARRIO DEL RANCHO	EL PALMAR	TODO	$90.00
040509502	BARRIO DEL RANCHO	EL PALMAR	TODO	$85.00
040509601	BARRIO DE LOS SÁNCHEZ	EL PALMAR	TODO	$85.00
040509602	BARRIO DE LOS SÁNCHEZ	EL PALMAR	TODO	$85.00
040510801	PUERTO DE SALITRE	TODO	TODO	$70.00
040510802	PUERTO DE SALITRE	TODO	TODO	$69.00
040511501	LAS CARRERAS	EJIDO DEL SOMBRERETE	SOLARES URBANOS	$69.00
040512301	SAN ANTONIO DE LA CAÑADA	TODO	TODO	$69.00
040512302	SAN ANTONIO DE LA CAÑADA	TODO	TODO	$69.00
040519601	CARRICILLO	EJIDO CERRO PRIETO	SOLARES URBANOS	$85.00
040521301	BARRANCA DEL SORDO	EJIDO CERRO PRIETO	SOLARES URBANOS	$69.00
040602201	BOYECITO	EJIDO PATHÉ Y EL CHILAR	SOLARES URBANOS	$69.00
040603601	EL CHILAR	TODO	TODO	$80.00
040603602	EL CHILAR	TODO	TODO	$85.00
040607101	LOS LLANITOS	EJIDO DE PATHÉ	SOLARES URBANOS	$70.00
040608901	LA NOPALERA	TODO	TODO	$69.00
040609801	PATHÉ	TODO	TODO	$70.00
040609802	PATHÉ	TODO	TODO	$69.00
040610202	EL PORTEZUELO	EJIDO PATHÉ Y EL CHILAR	SOLARES URBANOS	$75.00
040610202	EL PORTEZUELO	EJIDO EL PORTEZUELO	SOLARES URBANOS	$75.00
040610501	LA PUERTA	EJIDO PATHÉ	SOLARES URBANOS	$69.00
040614501	EL TERRERO	EJIDO TZIQUIA	SOLARES URBANOS	$65.00
040614901	TZIQUIA	EJIDO TZIQUIA	SOLARES URBANOS	$65.00
040615001	TZIBANTZÁ	EJIDO TZIQUIA	SOLARES URBANOS	$65.00
040621501	LA PRESA (LA PRESITA)	EJIDO TZIQUIA	SOLARES URBANOS	$60.00
040725801	LA LOMA BONITA	EJIDO TZIQUIA	SOLARES URBANOS	$60.00
040811601	RANCHO NUEVO SOMBRERETE	EJIDO SOMBRERETE	SOLARES URBANOS	$65.00
040818201	PUERTO DE SOMBRERETE	EJIDO PUERTO DE SOMBRERETE	SOLARES URBANOS	$69.00
040904801	DOCTOR	CALLES ALEDAÑAS	A LA IGLESIA Y AL JARDÍN	$330.00
040904801	DOCTOR	RESTO	TODO	$95.00
040911801	RANCHO VIEJO	EJIDO MACONÍ	SOLARES URBANOS	$69.00
040913201	SANTA MARÍA DE GRACIA	TODO	TODO	$69.00
040913202	SANTA MARÍA DE GRACIA	TODO	TODO	$69.00
041003201	CERRO COLORADO	EJIDO MACONÍ	SOLARES URBANOS	$69.00
041004701	DIVINO PASTOR	EJIDO MACONÍ	SOLARES URBANOS	$69.00
041004902	EL DOCTOR	CALLES ALEDAÑAS	A LA IGLESIA Y AL JARDÍN	$330.00
041004902	EL DOCTOR	RESTO	TODO	$95.00
041007001	LOS LIRIOS	EJIDO MACONÍ	SOLARES URBANOS	$69.00
041007701	MACONÍ	TODO	TODO	$69.00
041007702	MACONÍ	EJIDO MACONÍ	SOLARES URBANOS	$69.00
041008501	LA MESA	EJIDO MACONÍ	SOLARES URBANOS	$69.00
041010001	LOS PIÑONES	EJIDO MACONÍ	SOLARES URBANOS	$69.00
041020101	EL HUIZACHE (MAGUEY BLANCO)	EJIDO MACONÍ	SOLARES URBANOS	$69.00
041106201	EL HORTELANO	EJIDO MACONÍ	SOLARES URBANOS	$69.00
041114701	EL TIMBRE	EJIDO MACONÍ	SOLARES URBANOS	$69.00
041209001	OCOTITLÁN	TODO	TODO	$35.00
049999999	OTRAS POBLACIONES	CON SERVICIOS	RESTO	$70.00
049999999	OTRAS POBLACIONES	SIN SERVICIOS COMPLETOS	RESTO	$50.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2018.

Artículo Segundo. Para efectos de la Tabla de Valores Unitarios de Construcción, a fin de clasificar el tipo de construcción base del impuesto, se tomarán en cuenta las características y lineamientos siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL VALOR UNITARIO DE SUELO A UN PREDIO URBANO

Clave de sector catastral

Los primeros nueve dígitos de la clave catastral asignada a un inmueble constituyen la clave del sector catastral de ubicación, siendo un identificador semi-geográfico de ubicación en las localidades urbanas.

La clave de sector catastral se integra de la siguiente manera, en orden secuencial:

- Primeros dos dígitos: constituye la clave de municipio
- Primeros cuatro dígitos: constituye la clave de la micro-región
- Primeros siete dígitos: constituye la clave de la localidad
- Primeros nueve dígitos: constituye la clave de sector

Los sectores catastrales constituyen polígonos que además de continuidad topográfica, agrupan predios con características homogéneas respecto a su ubicación geográfica.

Estructura de la tabla de valores unitarios de suelo urbano:

- La primera columna denominada "Sector", contiene el sector catastral de ubicación del inmueble.
- La segunda columna denominada "Calle o Zona", contiene el nombre de una calle o vialidad, zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad.
- La tercera columna denominada "Tramo de calle – De", contiene una primera característica que delimita la aplicación del valor unitario de suelo:
    - En el caso de un tramo de calle o vialidad, establece:
        - La intersección o esquina de inicio de aplicación del valor unitario, o
        - Que aplica a Toda la calle o vialidad dentro del sector.
    - En el caso de una zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad, puede establecer:
        - Todo o toda: Aplica a todos los inmuebles ubicados en la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad, pero dentro del sector catastral de referencia.
        - Alguna característica del inmueble que es determinante en su valoración, tales como:
            - Superficie de terreno: la superficie inicial de terreno del rango de aplicabilidad del valor unitario de suelo.
            - Uso de suelo real o potencial: el uso de suelo señalado en los planes de ordenación territorial (comercial, mixto, etcétera) o el uso de suelo que se está aplicando al inmueble.
            - Descripción del inmueble: tales como parcela, solar urbano, macrolote, macro-predio, unidad privativa, área privativa, etcétera.
            - Frente: el inmueble tiene frente a una vialidad o calle específica, a una zona de características panorámicas, como un lago, campo de golf, zona arbolada, fairway, mirador, etcétera.
            - Servicios de infraestructura urbana: en referencia a los servicios de infraestructura con que puede contar el inmueble, servicios completos o sin servicios completos.
        - Ubicación dentro de la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad: puede referirse a la Fase, Sección, Etapa o Zona; en su caso puede referirse a la sección o zona por la denominación de la institución u organismo que realizó la regularización o la ejecutó (CORETT, COMEVI, INFONAVIT, INDECO,

IVEQ, RAN [o el programa PROCEDE], etcétera).

- Resto: Aplica a los inmuebles que no se encuentran ubicados con frente a una vialidad o tramo de calle especificado en el mismo sector catastral o aquellos que no cuentan con una característica específica o una ubicación específica en el mismo sector catastral, es decir, es de aplicación residual en la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad de ubicación del inmueble.

- La cuarta columna denominada "Tramo de calle – Hasta", contiene una segunda característica que delimita la aplicación del valor unitario de suelo:
  - En el caso de un tramo de calle o vialidad, establece:
    - La intersección o esquina de finalización de aplicación del valor unitario, o
    - Que aplica a Toda la calle o vialidad dentro del sector.
  - En el caso de una zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad, puede establecer:
    - Todo o toda: Aplica a todos los inmuebles ubicados en la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad, pero dentro del sector catastral de referencia.
    - Alguna característica del inmueble que es determinante en su valoración, tales como:
      - Superficie de terreno: la superficie final de terreno del rango de aplicabilidad del valor unitario de suelo.
      - Uso de suelo real o potencial: el uso de suelo señalado en los planes de ordenación territorial (comercial, mixto, etcétera) o el uso de suelo que se está aplicando al inmueble.
      - Descripción del inmueble: tales como parcela, solar urbano, macrolote, macro-predio, unidad privativa, área privativa, etcétera.
      - Frente: el inmueble tiene frente a una vialidad o calle específica, a una zona de características panorámicas, como un lago, campo de golf, zona arbolada, fairway, mirador, etcétera.
    - Ubicación dentro de la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, desarrollo inmobiliario o localidad: puede referirse a la Fase, Sección, Etapa o Zona; en su caso puede referirse a la sección o zona por la denominación de la institución u organismo que realizó la regularización o la ejecutó (CORETT, COMEVI, INFONAVIT, INDECO, IVEQ, RAN [o el programa PROCEDE], etcétera).
    - Resto: Aplica a los inmuebles que no se encuentran ubicados con frente a una vialidad o tramo de calle especificado en el mismo sector catastral o aquellos que no cuentan con una característica específica o una ubicación específica en el mismo sector catastral, es decir, es de aplicación residual en la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad de ubicación del inmueble.

- La quinta columna denominada "Valor unitario catastral 2018 ($ X m2)", contiene el valor unitario de suelo (por metro cuadrado de superficie) aplicable al inmueble. Este valor unitario de suelo, considera las características del inmueble de acuerdo a la descripción establecida en las columnas previas, principalmente la ubicación, en referencia al valor unitario de mercado.

Procedimiento de asignación del valor unitario de suelo:

1. Ubicar el sector catastral que le corresponda al inmueble (según los primeros nueve dígitos de su clave catastral).

2. Localizar en la tabla el grupo de valores unitarios que se apliquen en dicho sector catastral.

3. Determinar si el inmueble se ubica en una de las calles especificadas en la primera columna de los valores unitarios del sector, en este caso:

    3.1. Determinar el tramo de calle de ubicación (inicio del tramo en tercera columna y final del tramo en cuarta columna) que le corresponda al inmueble y asignar el valor unitario.
    3.2. Si el tramo aplicable es Todo – Todo o Toda-Toda, asignar el valor unitario correspondiente.

4. Si el inmueble no está ubicado en una calle especificada, se determina la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad de ubicación del inmueble, en este caso:

    4.1. Si la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad no tiene especificación de características o ubicación, sólo existe Toda – Toda o Todo – Todo, asignar el valor unitario de suelo de éste renglón.
    4.2. En su caso, determinar la característica o ubicación que define al inmueble respecto al valor unitario aplicable, ya sea por rango de superficie, uso de suelo, descripción o frente, utilizando la tercera y cuarta columna para asignar el valor unitario de suelo aplicable.
    4.3. En caso de no tener ninguna de las características o ubicación especificada para la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad dentro del sector catastral que corresponda, asignar el valor unitario de suelo para el Resto.

5. En caso de que a un inmueble le sea aplicable dentro del sector de ubicación del mismo, dos o más valores unitarios de suelo, asignar al inmueble el mayor de ellos ya que el valor de los inmuebles responde al mercado y éste a las características del inmueble que lo hacen más atractivo.

LINEAMIENTOS PARA LA CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES

Estructura de la Tabla de Valores Unitarios de Construcción

La primer columna denominada "Tipo" indica una clave de cuatro dígitos, la cual se integra de la siguiente manera de forma secuencial:

- Primeros dos dígitos: Corresponden a la clave del municipio.
- Dígitos subsecuentes: Corresponden al tipo de construcción.

La segunda columna denominada "Descripción" nos indica el tipo de construcción.

La tercer columna denominada "Valor Catastral Unitario 2018 ($ x M2)" indica el valor unitario por metro cuadrado de construcción para el ejercicio aplicable.

Grupos de tipos de construcción

- Especiales
- Industrial
- Antiguo
- Moderno

Criterios:

- Los tipos de construcción se agrupan por elementos constructivos principales, no por la edad o el uso de la construcción.
- No necesariamente una construcción debe tener todos los elementos descritos en las tablas siguientes, para su clasificación basta que cumpla con la mayoría de los elementos o con los principales elementos constructivos (los de mayor costo constructivo).
- Los grupos de construcción se dividen en tipos de construcción principales y tipos de construcción secundarios, excepto los tipos especiales que todos son principales.
- En primer término se clasificará en función de los elementos constructivos dentro de los tipos principales.
- Cuando una construcción tiene algunos de los elementos constructivos de un tipo principal, pero también tiene algunos de los elementos constructivos del tipo principal inmediato superior, se clasifica en el tipo secundario intermedio, siempre dentro del mismo grupo.
- Las instalaciones especiales, elementos accesorios y obras complementarias, no forman parte del valor unitario del tipo de construcción, se utilizan exclusivamente como elemento de clasificación.

Tipos de construcción principales:

Especiales:

01 Rudimentario provisional

23 Alberca

24 Cancha deportiva

Industriales:

02 Industrial económico

04 Industrial mediano

06 Industrial de calidad

08 Industrial de lujo

Antiguos:

09 Antiguo típico

11 Antiguo común

13 Antiguo notable

15 Antiguo relevante

Modernos:

16 Moderno económico

18 Moderno mediano

20 Moderno de calidad

22 Moderno de lujo

Tipos de construcción secundarios:

Industriales:

03 Industrial económico mediano

05 Industrial de mediana calidad

07 Industrial de calidad-lujo

Antiguos:

10 Antiguo típico común

12 Antiguo común notable

14 Antiguo notable relevante

Modernos:

17 Moderno económico mediano

19 Moderno de mediana calidad

21 Moderno de calidad-lujo

LINEAMIENTOS PARA LA CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES

Calificaciones del estado de conservación de las construcciones:

- Muy bueno o nuevo
- Bueno
- Regular
- Malo
- Ruinoso

Calificación de Estado de Conservación	Estado de Conservación	Factor de Estado de Conservación
1	Muy bueno o nuevo	1.00
2	Bueno	0.90
3	Regular	0.80
4	Malo	0.65
5	Ruinoso	0.50

Criterio:

Estas calificaciones se refieren exclusivamente al estado de conservación de la construcción, por lo que no deben calificar la calidad constructiva, diseño arquitectónico, funcionalidad o edad de las construcciones (la edad y la calidad constructiva se encuentra considerada en los elementos y sistemas constructivos de los tipos de construcción).

(1) Nuevo o muy bueno

La construcción no requiere reparaciones, la construcción puede ser antigua pero se le ha mantenido conservada.

(2) Bueno

La construcción requiere reparaciones menores, principalmente pintura, resanes de fisuras o grietas, e impermeabilización, así como substitución de piezas menores deterioradas en herrería, carpintería e instalaciones.

(3) Regular

La construcción requiere reparaciones importantes de acabados, probablemente

reposición de pisos o losetas fisuradas, reposición de aplanados o plafones, mantenimiento de carpintería y herrería con posible substitución de piezas, mantenimiento de instalaciones eléctricas, sanitarias e hidráulicas, con substitución de piezas.

(4) Malo

La construcción se encuentra muy deteriorada en acabados, con fallas de tipo estructural que no ponen en riesgo la estabilidad de la construcción, pero que requieren de reparación inmediata.

(5) Ruinoso

La construcción presenta fallas estructurales que ponen en riesgo la estabilidad de la construcción y representa un riesgo para su habitabilidad.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LOS TIPOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO 04 CADEREYTA DE MONTES, QRO

CONCEPTO	RUDIMENTARIO PROVISIONAL 01	ALBERCA 23	CANCHA DEPORTIVA 24
CIMENTACIÓN	NO TIENE	LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO LANZADO (GUNITADO) CON REFUERZO DE MALLA DE ACERO	TERRAPLÉN O RELLENO DE TEPETATE O MATERIAL INERTE COMPACTADO
ESTRUCTURA	ELEMENTOS VERTICALES Y HORIZONTALES DE MADERA DE 3A, TUBOS O PERFILES DE ACERO DE DESECHO	PREFABRICADAS DE FIBRA DE VIDRIO Y RESINA DE POLIÉSTER MUROS DE CONTENCIÓN DE CONCRETO ARMADO MUROS DE CONTENCIÓN DE CONCRETO LANZADO (GUNITADO) REFORZADO CON MALLA DE ACERO MUROS DE CONTENCIÓN DE MAMPOSTERÍA REFORZADA CON CONCRETO ARMADO	CONTRAFUERTES DE CONCRETO ARMADO CONTRAFUERTES DE MAMPOSTERÍA DE PIEDRA
MUROS	LÁMINA DE CARTÓN ASFÁLTICO LÁMINA DE ASBESTO LÁMINA GALVANIZADA	NO TIENE	A BASE DE TABICÓN, BLOCK HUECO, O TABIQUE CON CASTILLOS Y CERRAMIENTOS DE CONCRETO ARMADO
TECHOS	LÁMINA DE CARTÓN ASFÁLTICO LÁMINA DE ASBESTO	NO TIENE	NO TIENE
	LAMINA GALVANIZADA LONA ECONÓMICA		
ENTREPISOS	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
AZOTEA	NATURAL	NO TIENE	NO TIENE
ESCALERAS	NO TIENE	MARINERAS O DESMONTABLES DE ACERO INOXIDABLE	NO TIENE
APLANADOS	NO TIENE	ACABADO PULIDO EN CONCRETO APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO CON ACABADO PULIDO	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO CON ACABADO PULIDO
PLAFONES	NATURAL	NO TIENE	NO TIENE
PISOS	TIERRA APISONADA MATERIAL DE DESPERDICIO	ACABADO PULIDO EN CONCRETO AZULEJO NUEVE CUADROS MOSAICO VENECIANO MOSAICO ESMALTADO, VIDRIADO, PORCELANIZADO O EXTRUIDO LOSETA CERÁMICA ANTIDERRAPANTE O ANTIDESLIZANTE	ARCILLA ROJA, VERDE O AMERICANA "HAR-TRU" ARCILLA ARTIFICIAL FIRME DE CONCRETO PISO DE CONCRETO ARMADO CON MALLA ELECTROSOLDADA POLIURETANO (TARTÁN) CÉSPED NATURAL CÉSPED SINTÉTICO O ARTIFICIAL EN TEXTURA FIBRILADA, CURLY O MONIFILADA CARPETA ASFÁLTICA REBOUND ACE PISO DE PVC
LAMBRINES	NO TIENE	ACABADO PULIDO EN CONCRETO AZULEJO NUEVE CUADROS MOSAICO VENECIANO MOSAICO ESMALTADO, VIDRIADO, PORCELANIZADO O EXTRUIDO LOSETA CERÁMICA ANTIDERRAPANTE O ANTIDESLIZANTE	NO TIENE
ZOCLO	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
CARPINTERÍA	PUERTA DE ACCESO CON MADERA DE 3A O LÁMINA DE CARTÓN	NO TIENE	NO TIENE
HERRERÍA	NO TIENE	BARANDILLAS, PASAMANOS Y ESCALERAS MARINAS DE ACERO INOXIDABLE	PERFILES DE ACERO ESTRUCTURAL LIGERO TUBO DE ACERO MALLA TIPO CICLÓN
VIDRIERÍA	NO TIENE	PARED DE CRISTAL DE ALTA RESISTENCIA	NO TIENE
PINTURA	NO TIENE	PINTURA VINÍLICA PINTURA DE EMULSIÓN ACRÍLICA PINTURA DE RESINAS DE CAUCHO ACRÍLICO	PINTURA VINÍLICA EN MUROS PINTURA DE ESMALTE EN HERRERÍA PINTURA EPÓXICA EN PISOS BREAS SINTÉTICAS PINTURA DE

CONCEPTO	RUDIMENTARIO PROVISIONAL 01	ALBERCA 23	CANCHA DEPORTIVA 24
			POLIURETANO EN PISOS PINTURA DE MARCAJE EN CANCHAS
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	NO TIENE	LUMINARIAS SUBACUÁTICAS CIRCUITOS ELÉCTRICOS MBTS	LUMINARIAS CON POSTERIZA DE ACERO LÁMPARAS LED LÁMPARAS HALÓGENAS DE CUARZO-YODO LÁMPARAS DE VAPOR DE MERCURIO PROYECTORES RECTANGULARES O CIRCULARES PANELES DE CONTROL Y CABLEADO
INSTALACIÓN HIDRÁULICA	NO TIENE	TUBERÍA DE CPVC O PVC FLEXIBLE O RÍGIDO TUBERÍA DE COBRE	TUBERÍA DE CPVC O PVC FLEXIBLE SISTEMAS DE RIEGO POR ASPERSIÓN
INSTALACIÓN SANITARIA	NO TIENE	TUBERÍA DE PVC	TUBERÍA DE PVC SISTEMAS DE DESAGÜE
FACHADAS	NATURAL	NO TIENE	NO TIENE
CERRAJERÍA	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
INSTALACIONES ESPECIALES ELEMENTOS ACCESORIOS OBRAS COMPLEMENTARIAS	NO TIENE	INTERRUPTOR PARA FILTROS SKIMMERS O DESBORDE FINLANDÉS REBOSADEROS SUMIDERO BOQUILLAS JETS DE MASAJE DE AIRE O AGUA TOMA DE LIMPIAFONDOS HIDROJET PARA NATACIÓN CONTRACORRIENTE TOBOGANES TRAMPOLINES PLATAFORMA PARA CLAVADOS MAQUINARIA PARA DEPURACIÓN DE AGUA (FILTROS, BOMBAS, VÁLVULAS Y ARMARIO ELÉCTRICO Y DE CONTROL) DOSIFICADOR AUTOMÁTICO DE PRODUCTOS QUÍMICOS CALDERA O CALENTADOR SOLAR CAÑONES DE MASAJE	PORTERÍAS Y REDES PARA FUTBOL CANASTA DE BASQUETBOL FIJA O MÓVIL, CON TABLEROS DE ACRÍLICO O CRISTAL, AROS Y REDES POSTES Y REDES DE TENIS POSTES Y REDES DE VOLEIBOL MARCADORES O TABLEROS DE PUNTAJE ELECTRÓNICOS GRADAS PORTÁTILES

CONCEPTO	INDUSTRIAL ECONÓMICO 02	INDUSTRIAL MEDIANO 04	INDUSTRIAL DE CALIDAD 06	INDUSTRIAL DE LUJO 08
CIMENTACIÓN	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA ENRASE DE TABIQUE CADENA DE CONCRETO ARMADO PARA DESPLANTE	ZAPATA AISLADA DE CONCRETO ARMADO ZAPATA CORRIDA DE CONCRETO ARMADO CONTRATRABE DE CONCRETO ARMADO	ZAPATA AISLADA DE CONCRETO ARMADO ZAPATA CORRIDA DE CONCRETO ARMADO CONTRATRABE DE CONCRETO	ZAPATA AISLADA DE CONCRETO ARMADO ZAPATA CORRIDA DE CONCRETO ARMADO CONTRATRABE DE CONCRETO ARMADO
			ARMADO PILOTES DE CONCRETO ARMADO O ACERO MURO DE CONTENCIÓN	PILOTES DE CONCRETO ARMADO O ACERO MURO DE CONTENCIÓN
ESTRUCTURA	ELEMENTOS VERTICALES Y HORIZONTALES CON PERFILES TUBULARES O ESTRUCTURALES DE ACERO Y VARILLA	ELEMENTOS VERTICALES DE CONCRETO ARMADO O ACERO ESTRUCTURAL ELEMENTOS HORIZONTALES DE ARMADURA DE MONTEN EN CAJA CON TENSORES DE ACERO REDONDO ARMADURA DE PERFIL ESTRUCTURAL LIGERO	ELEMENTOS VERTICALES DE CONCRETO ARMADO O ACERO ESTRUCTURAL ELEMENTOS HORIZONTALES CON ARMADURAS DE ACERO ESTRUCTURAL LIGERO O PTR; TIPO DIENTE DE SIERRA, FINK, PRATT, HOWE, WARREN, MANSARD U OTRAS ARCOTEC	MARCO RÍGIDO DE ACERO ESTRUCTURAL ELEMENTOS VERTICALES DE CONCRETO ARMADO O ACERO ESTRUCTURAL ELEMENTOS HORIZONTALES CON VIGAS TIPO IPS O IPR VIGA-LOSA TIPO T DE CONCRETO PRESFORZADO O POSTENSADO
MUROS	MURETE A BASE DE TABIQUE, TABICÓN O BLOCK HUECO HASTA UNA ALTURA MÁXIMA DE 1 M LÁMINA DE ASBESTO-CEMENTO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO	A BASE DE TABICÓN O BLOCK HUECO O CARA DE PIEDRA LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO SOBRE PERFIL TIPO MONTEN PANEL ESTRUCTURAL DE POLIESTIRENO EXPANDIDO (EPS) CON ELECTROMALLA DE ACERO Y MORTERO LANZADO O GUNITADO DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS	A BASE DE TABICÓN, BLOCK HUECO O CARA DE PIEDRA LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO, PINTRO O ZINTRO-ALUM SOBRE PERFIL TIPO MONTEN PANELES DE DUROCK CONCRETO ARMADO CON ACABADO APARENTE DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS	A BASE DE BLOCK DE CONCRETO CELULAR, HUECO O CARA DE PIEDRA LÁMINA DE ACERO PINTRO O ZINTRO-ALUM SOBRE PERFIL TIPO MONTEN CONCRETO ARMADO CON ACABADO APARENTE SISTEMA TILT UP CONCRETO TRANSLUCIDO MURO CORTINA CON SOPORTES PUNTUALES DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS
TECHOS	LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO LÁMINA DE ASBESTO-CEMENTO LÁMINA DE FIBRA DE VIDRIO LÁMINA DE FIBROCEMENTO MALLASOMBRA O LONA PELÍCULA O CUBIERTA DE POLIETILENO PARA INVERNADERO	LÁMINA LISA O ACANALADA DE ACERO GALVANIZADA, PINTRO O ZINTRO-ALUM LÁMINA DE FIBRA DE VIDRIO LÁMINA DE ACRÍLICO LÁMINA DE POLICARBONATO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LÁMINA DE POLICARBONATO, PANEL DE VIDRIO O CRISTAL PARA	LÁMINA LISA O ACANALADA DE ACERO GALVANIZADO, PINTRO O ZINTRO-ALUM LÁMINA DE FIBRA DE VIDRIO LÁMINA DE ACRÍLICO LÁMINA DE POLICARBONATO VIDRIO TEMPLADO LÁMINA DE FIBROCEMENTO	LÁMINA LISA O ACANALADA DE ACERO GALVANIZADO, PINTRO O ZINTRO-ALUM LÁMINA DE FIBRA DE VIDRIO LÁMINA DE ACRÍLICO LÁMINA DE POLICARBONATO VIDRIO TEMPLADO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LONARIA

CONCEPTO	INDUSTRIAL ECONÓMICO 02	INDUSTRIAL MEDIANO 04	INDUSTRIAL DE CALIDAD 06	INDUSTRIAL DE LUJO 08
		INVERNADERO	LONARIA CON TENSOESTRUCTURA	CON TENSOESTRUCTURA VIGA-LOSA TIPO T DE CONCRETO PRESFORZADO O POSTENSADO
ENTREPISOS	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
AZOTEA	NATURAL	NATURAL	NATURAL	NATURAL
ESCALERAS	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
APLANADOS	ACABADO APARENTE	MUROS APARENTES APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO	MUROS APARENTES O APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO REPELLADO O DE MORTERO FINO RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO	MUROS APARENTES O APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO REPELLADO DE MORTERO FINO RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO APLANADO DE YESO O PASTA ACABADO EN TIROL PLANCHADO RESINAS EPÓXICAS
PLAFONES	NATURAL	NATURAL	NATURALES FALSO PLAFÓN DE POLIESTIRENO, TABLAROCA U OTROS MATERIALES LIGEROS SUSTENTADO EN PERFILES DE ALUMINIO	FALSO PLAFÓN DE PLACA DE YESO, FIBRA MINERAL, METÁLICO, PERLITA VOLCÁNICA, MDF O FIBRA DE VIDRIO U OTROS MATERIALES LIGEROS, SISTEMA DE SUSPENSIÓN CON PERFILES DE ACERO GALVANIZADO O ALUMINIO.
PISOS	FIRMES DE CONCRETO TIERRA APISONADA	PISOS DE CONCRETO ARMADO CON MALLA ELECTROSOLDADA ACABADO PULIDO O ESCOBILLADO BALDOSAS, ADOCRETOS, ADOQUINES, PIEDRA BOLA O DE RÍO	PISOS DE CONCRETO DE ALTA RESISTENCIA ARMADO CON ACERO DE DIVERSOS CALIBRES, ACABADO PULIDO, ESCOBILLADO O ESTAMPADO MADERA LAMINADA O PLASTIFICADA, GOMA DE CAUCHO, TACHÓN, LINÓLEO O VINILO ADOCRETOS O ADOQUINES, BALDOSAS, LADRILLO O LAJAS CONCRETO ASFÁLTICO ACABADO	PISOS DE CONCRETO DE ALTA RESISTENCIA ARMADO ACERO DE DIVERSOS CALIBRES O MALLA ELECTROSOLDADA LOSETA CERÁMICA DE BUENA CALIDAD LOSETA DE TERRAZO ALFOMBRA PARA TRÁFICO PESADO PLACA DE MÁRMOL POLIURETANO DUELA SÓLIDA O DE INGENIERÍA

CONCEPTO	INDUSTRIAL ECONÓMICO 02	INDUSTRIAL MEDIANO 04	INDUSTRIAL DE CALIDAD 06	INDUSTRIAL DE LUJO 08
			CON PINTURA EPÓXICA	
LAMBRINES	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	DE LOSETA DE CERÁMICA DE BUENA CALIDAD DE DUELA DE PINO O ENCINO
ZOCLO	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	DE MATERIAL DE PISO
CARPINTERÍA	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO TAMBOR DE MADERAS FINAS PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO ENTABLERADAS DE MADERAS FINAS LAMBRINES DE DUELA O ENTABLERADOS DE MADERAS FINAS PISOS DE DUELA O PARQUET DE MADERAS FINAS O TRATADAS VENTANAS DE MADERAS FINAS
HERRERÍA	PERFILES TUBULARES COMERCIALES PERFILES ESTRUCTURALES LIGEROS	PORTONES DE PERFIL ESTRUCTURAL LIGERO O TUBULAR CON LÁMINA DE ACERO CORTINAS COMERCIALES DE ACERO	PORTONES DE PERFIL ESTRUCTURAL MEDIANO O TUBULAR CON LÁMINA DE ACERO CORTINAS COMERCIALES DE ACERO SISTEMA DE SOPORTE PUNTUAL (COSTILLAS O ARAÑA)	PERFIL DE ALUMINIO ANONIZADO O DIFERENTES ACABADOS PERFILES DE MADERA CON RECUBRIMIENTO DE PVC HERRERÍA DECORATIVA MARCOS DE ALUMINIO O PVC SISTEMAS DE SOPORTE PUNTUAL (COSTILLAS O ARAÑA) BARANDALES CON CRISTAL TEMPLADO CON SISTEMA DE SOPORTES PUNTUALES O COLGANTES CANCELES DE CRISTAL TEMPLADO EN BAÑOS
VIDRIERÍA	NO TIENE	NO TIENE	EN CASO DE TENER, CRISTAL DE 4 A 6 MM, CLARO, REFLECTA O TINTEX	CRISTAL DE 4 A 6 MM, REFLECTA, TINTEX, LAMINADOS, ESMERILADOS Y BISELADOS TEMPLADOS CON SISTEMAS DE SOPORTE PUNTUAL

CONCEPTO	INDUSTRIAL ECONÓMICO 02	INDUSTRIAL MEDIANO 04	INDUSTRIAL DE CALIDAD 06	INDUSTRIAL DE LUJO 08
				EMPLOMADOS, BAJO RELIEVE, GRAVADOS O VITRALES VIDRIO ARMADO DOBLE VIDRIO
PINTURA	A LA CAL EN MUROS ESMALTE EN HERRERÍA	VINÍLICA CALIDAD ECONÓMICA EN MUROS ESMALTE EN HERRERÍA Y ESTRUCTURA BARNIZ BRILLANTE O MATE	VINÍLICA DE BUENA CALIDAD EN MUROS ESMALTE EN HERRERÍA Y ESTRUCTURA PINTURA DE LÁTEX BARNIZ BRILLANTE O MATE PINTURA TRANSPIRABLE DE EMULSIÓN ACRÍLICA PINTURA HIDRORREPELENTE PINTURA IGNÍFUGA	VINÍLICA DE BUENA CALIDAD EN MUROS ESMALTE EN HERRERÍA Y ESTRUCTURA PINTURA DE LÁTEX BARNIZ BRILLANTE O MATE PINTURA TRANSPIRABLE DE EMULSIÓN ACRÍLICA PINTURA HIDRORREPELENTE PINTURA IGNÍFUGA PINTURA AUTOMOTRIZ
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	VISIBLE CON ALAMBRE DÚPLEX CON GRAPAS	VISIBLE CON CANALETA O TUBO CONDUIT, REGISTROS TIPO CONDULET Y CAJAS GALVANIZADAS LUMINARIAS TIPO FLUORESCENTE CON GABINETE TIPO INDUSTRIAL	VISIBLE CON CANALETA O TUBO CONDUIT, REGISTROS TIPO CONDULET Y CAJAS GALVANIZADAS LUMINARIAS TIPO FLUORESCENTE CON GABINETE TIPO INDUSTRIAL CON ACRÍLICO DIFUSOR	VISIBLE CON CANALETA O TUBO CONDUIT REGISTROS TIPO CONDULET Y CAJAS GALVANIZADAS LUMINARIAS DE HALÓGENO TIPO DIFUSOR O HI-LO DE VAPOR DE MERCURIO LED CABLES DE FIBRA ÓPTICA, MULTICONDUCTORES FORRADOS,
INSTALACIÓN HIDRÁULICA	NO TIENE	VISIBLE CON TUBO GALVANIZADO, COBRE O CPVC	VISIBLE CON TUBO GALVANIZADO, COBRE O CPVC VÁLVULAS ESPECIALES	VISIBLE CON TUBO GALVANIZADO, COBRE O CPVC VÁLVULAS ESPECIALES
INSTALACIÓN SANITARIA	TUBO DE ALBAÑAL	VISIBLE CON TUBO DE LÁMINA GALVANIZADA, PVC Y ALBAÑAL	VISIBLE CON TUBO DE LÁMINA GALVANIZADA, PVC Y ALBAÑAL	VISIBLE CON TUBO DE LÁMINA GALVANIZADA, PVC Y ALBAÑAL
FACHADAS	NATURALES	NATURALES	NATURAL APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA INCLUYENDO DETALLES DECORATIVOS DE CANTERA O SIMILARES PLACA DE FIBROCEMENTO	APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA INCLUYENDO DETALLES DECORATIVOS DE CANTERA O SIMILARES MURO DE PIEDRA AISLANTE CON REVERSO DE POLIESTIRENO REFORZADO CON ACERO

CONCEPTO	INDUSTRIAL ECONÓMICO 02	INDUSTRIAL MEDIANO 04	INDUSTRIAL DE CALIDAD 06	INDUSTRIAL DE LUJO 08
				GALVANIZADO ALUCOBOND, ALUMINIO O SIMILARES MURO CORTINA CONCRETO TRANSLÚCIDO
CERRAJERÍA	CHAPA DE ENTRADA DE SOBREPONER PORTACANDADO	CHAPAS DE SEGURIDAD DEL PAÍS	CHAPAS DE SEGURIDAD DEL PAÍS DE BUENA CALIDAD	CHAPA DE ENTRADA Y DE INTERCOMUNICACIÓN DEL PAÍS E IMPORTADAS DE BUENA CALIDAD DOBLE BARRA SOBREPONER ELÉCTRICA DE CONTRA ELÉCTRICA ANTIPÁNICO
INSTALACIONES ESPECIALES ELEMENTOS ACCESORIOS OBRAS COMPLEMENTARIAS	NO TIENE	EXTRACTOR DE AIRE TIPO CEBOLLA EXTRACTORES ELÉCTRICOS EN MUROS BARDAS PERIMETRALES O MALLA TIPO CICLÓN PAVIMENTOS EXTERIORES CISTERNA SISTEMA HIDRONEUMÁTICO O BOMBA	AIRE ACONDICIONADO CON DIFUSORES O AIRE LAVADO ELEVADOR DE CARGA GRÚA VIAJERA ANDENES DE DESCARGA BASCULAS DE ALTA CAPACIDAD BARDAS PERIMETRALES O MALLA TIPO CICLÓN PAVIMENTOS EXTERIORES SISTEMAS DE RIEGO PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS CALENTADOR SOLAR CÁMARA FRIGORÍFICA SISTEMA CONTRA INCENDIO	AIRE ACONDICIONADO CON DIFUSORES ELEVADOR DE CARGA GRÚA VIAJERA ANDENES DE DESCARGA BASCULAS DE ALTA CAPACIDAD BARDAS PERIMETRALES O MALLA TIPO CICLÓN PAVIMENTOS EXTERIORES ESPUELA DE FERROCARRIL SISTEMAS INTELIGENTES VARIADOS SISTEMA CONTRA INCENDIO SISTEMAS DE RIEGO CALDERAS PLANTAS DE LUZ Y TRANSFORMADORES HIDRONEUMÁTICO PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS CALENTADOR SOLAR CÁMARA FRIGORÍFICA

CONCEPTO	ANTIGUO TÍPICO 09	ANTIGUO COMÚN 11	ANTIGUO NOTABLE 13	ANTIGUO RELEVANTE 15
CIMENTACIÓN	CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO CONSOLIDADOS CALICANTO	CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO CONSOLIDADOS CALICANTO	CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO CONSOLIDADOS CALICANTO	CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO CONSOLIDADOS CALICANTO ZAPATAS CORRIDAS O AISLADAS DE CONCRETO ARMADO
ESTRUCTURA	MUROS DE CARGA DE ADOBE CLAROS	MUROS DE CARGA DE ADOBE CLAROS	MUROS DE CARGA DE ADOBE CLAROS	MUROS DE CARGA DE ADOBE CLAROS

CONCEPTO	ANTIGUO TÍPICO 09	ANTIGUO COMÚN 11	ANTIGUO NOTABLE 13	ANTIGUO RELEVANTE 15
	MENORES DE 4 M	MENORES DE 4 M	MENORES DE 4 M ARCOS DE MEDIO PUNTO O GUALDRAS COLUMNAS CON PIEZAS DE CANTERA MARCOS DE PUERTAS Y VENTANAS DE CANTERA	MENORES DE 6 M ARCOS DE MEDIO PUNTO O GUALDRAS COLUMNAS CON PIEZAS DE CANTERA MARCOS DE PUERTAS Y VENTANAS DE CANTERA
MUROS	A BASE DE ADOBE DE 40 A 80 CM DE ESPESOR	A BASE DE ADOBE O PIEDRA DE 40 A 80 CM DE ESPESOR A BASE DE SILLAR DE 30 CM DE ESPESOR	A BASE DE PIEDRA DE 40 A 80 CM DE ESPESOR A BASE DE TABIQUE ROJO RECOCIDO DE 28 CM DE ESPESOR	A BASE DE PIEDRA DE 40 A 80 CM DE ESPESOR A BASE DE TABIQUE ROJO RECOCIDO DE 28 CM DE ESPESOR
TECHOS	TEJA DE BARRO ROJO RECOCIDO MORILLO O VIGA RÚSTICA DE MADERA CON CINTILLA O FAJILLA	TERRADO CON TEJAMANIL O LADRILLO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL)	LADRILLO O LOSETA DE BARRO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL) BÓVEDA CATALANA BÓVEDA DE CAÑÓN CORRIDO	LADRILLO O LOSETA DE BARRO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL) BÓVEDA CATALANA BÓVEDA DE CAÑÓN CORRIDO BÓVEDA DE CRUCERÍA Y OTRAS
ENTREPISOS	NO TIENE	TERRADO CON TEJAMANIL O LADRILLO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL)	LADRILLO O LOSETA DE BARRO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL) BÓVEDA CATALANA	LADRILLO O LOSETA DE BARRO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL) BÓVEDA CATALANA BÓVEDA DE CAÑÓN CORRIDO BÓVEDA DE CRUCERÍA Y OTRAS
AZOTEA	NATURAL	ENTORTADO, ENLADRILLADO Y LECHADEADO	RELLENO, ENTORTADO, ENLADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA	RELLENO, ENTORTADO, ENLADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA O BASE DE ELASTOMÉRICOS, DE TRES CAPAS AZULEJO NORMAL O DE TALAVERA LADRILLO DE BARRO RECOCIDO TRASLAPADO
ESCALERAS	NO TIENE	DE MAMPOSTERÍA CON RELLENO DE TIERRA DE MADERA	DE MAMPOSTERÍA CON RELLENO DE TIERRA HUELLAS DE CEMENTO O CANTERA LABRADA	DE MAMPOSTERÍA CON RELLENO DE TIERRA HUELLAS DE CEMENTO O CANTERA LABRADA, DE FIERRO FORJADO DE MADERA DE CEDRO, CAOBA U OTRAS

CONCEPTO	ANTIGUO TÍPICO 09	ANTIGUO COMÚN 11	ANTIGUO NOTABLE 13	ANTIGUO RELEVANTE 15
				MADERAS FINAS
APLANADOS	NATURAL O COMÚN	MORTERO DE CAL	MORTERO DE CAL PULIDO A LA CAL PAPEL TAPIZ DE CALIDAD ECONÓMICA	MORTERO DE CAL PULIDO A LA CAL PAPEL TAPIZ DE BUENA CALIDAD PASTA A BASE DE CAL O EPÓXICAS
PLAFONES	NATURALES	NATURALES	CIELOS RAZOS DE TELA DECORADOS EN VIGAS Y BARRO	CIELOS RAZOS DE TELA DECORADOS EN VIGAS Y BARRO LABRADOS EN VIGAS ROSETONES, FLORONES O MOLDURAS DE YESO, MADERA O CANTERA
PISOS	TIERRA APISONADA	LOSETAS DE BARRO NATURAL LAJA O PIEDRA	LOSETA DE BARRO VIDRIADO DUELA DE MADERA DE PINO MOSAICO DE PASTA DECORADO	LOSETA DE BARRO VIDRIADO DUELA DE MADERA DE ENCINO, CEDRO ROJO U OTRAS MADERAS FINAS MOSAICO DE PASTA DECORADO AZULEJOS DE TALAVERA O LOSETA CERÁMICA ADOQUÍN DE CANTERA PLACA DE MÁRMOL
LAMBRINES	NO TIENE	CEMENTO PULIDO EN ÁREAS HÚMEDAS	MOSAICO DE PASTA DECORADA EN ÁREAS HÚMEDAS AZULEJO EN ÁREAS HÚMEDAS	MOSAICO DE PASTA DECORADA EN ÁREAS HÚMEDAS AZULEJO EN ÁREAS HÚMEDAS AZULEJO DE TALAVERA EN ÁREAS HÚMEDAS LOSETA CERÁMICA EN ÁREAS HÚMEDAS DE MADERAS FINAS
ZOCLO	NO TIENE	NO TIENE	DE PASTA	DE MATERIAL DE PISO
CARPINTERÍA	PUERTA DE ACCESO Y VENTANERÍA CON MADERA DE 3A	PUERTAS ENTABLERADAS CON MADERA DE PINO VENTANAS CON OBSCUROS Y TABLEROS DE MADERA DE PINO	PUERTAS ENTABLERADAS Y DE DUELA DE MADERA DE PINO, ENCINO O CEDRO BLANCO PORTONES ENTABLERADOS O DE TABLÓN DE MADERA DE PINO, ENCINO O CEDRO BLANCO VENTANAS CON OBSCUROS ENTABLERADOS O TABLA DE MADERA DE PINO, ENCINO O CEDRO BLANCO	PUERTAS ENTABLERADAS O DE DUELA CON MADERA DE CEDRO, CAOBA, ENCINO U OTRAS MADERAS FINAS, CHAPADOS Y TALLADOS PORTONES ENTABLERADOS O DE DUELA CON MADERA DE CEDRO, CAOBA, ENCINO U OTRAS MADERAS FINAS, CHAPADOS Y TALLADOS

CONCEPTO	ANTIGUO TÍPICO 09	ANTIGUO COMÚN 11	ANTIGUO NOTABLE 13	ANTIGUO RELEVANTE 15
			LAMBRINES DE DUELA O TRIPLAY DE PINO PISO DE DUELA O PARQUET DE PINO BARANDALES Y PASAMANOS DE MADERA DE PINO SENCILLA O LABRADA VENTANAS DE MADERA DE PINO	VENTANAS CON OBSCUROS ENTABLERADOS O TABLA CON MADERA DE CEDRO, CAOBA, ENCINO U OTRAS MADERAS FINAS LAMBRINES DE DUELA O ENTABLERADOS DE MADERAS FINAS PISOS DE DUELA O PARQUET DE MADERAS FINAS O TRATADAS BARANDALES Y PASAMANO DE MADERAS FINAS LABRADA VENTANAS DE MADERAS FINAS
HERRERÍA	NO TIENE	PROTECCIONES CON HIERRO FORJADO SIN ELEMENTOS DECORATIVOS	PROTECCIONES, BARANDALES O REJAS DE HIERRO FORJADO CON ELEMENTOS DECORATIVOS Y PLOMOS	PROTECCIONES, BARANDALES O REJAS DE HIERRO FORJADO CON ELEMENTOS DECORATIVOS Y PLOMOS Y BRONCES
VIDRIERÍA	VIDRIO SENCILLO	VIDRIO SENCILLO	VIDRIO SENCILLO O MEDIO DOBLE O ESPECIAL OPACO TRAGALUCES DE BLOCK DE VIDRIO	VIDRIO MEDIO DOBLE O ESPECIAL OPACO CRISTAL DE 4 A 6 MM, REFLECTA, TINTEX, LAMINADOS, ESMERILADOS Y BISELADOS EMPLOMADOS, BAJO RELIEVE, GRAVADOS O VITRALES
PINTURA	A LA CAL	A LA CAL Y AL TEMPLE ESMALTE EN HERRERÍA Y CARPINTERÍA	AL TEMPLE O VINÍLICA EN MUROS, BARNICES Y LACAS EN CARPINTERÍA ESMALTE EN HERRERÍA	AL TEMPLE O VINÍLICA EN MUROS, BARNICES Y LACAS EN CARPINTERÍA ESMALTE EN HERRERÍA PINTURA DECORATIVA EN MUROS Y PLAFONES
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	VISIBLE CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER	VISIBLE CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER	VISIBLE CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER	VISIBLE U OCULTA CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER CANDELABROS O ARAÑAS DE LATÓN, ACERO O BRONCE Y CRISTAL
INSTALACIÓN HIDRÁULICA	MÍNIMA VISIBLE CON TUBERÍA DE FIERRO GALVANIZADO	VISIBLE CON TUBERÍA DE FIERRO GALVANIZADO	VISIBLE CON TUBERÍA DE FIERRO GALVANIZADO	VISIBLE CON TUBERÍA DE FIERRO GALVANIZADO OCULTA CON TUBERÍA DE COBRE
INSTALACIÓN SANITARIA	LETRINA	INODOROS DE FIERRO FUNDIDO Y PELTRE, FORJADOS DE CEMENTO Y CERÁMICA ECONÓMICA, SIN TANQUE MUEBLES DE BAÑO DE CERÁMICA BLANCA DE CALIDAD ECONÓMICA	INODOROS DE CERÁMICA DE MEDIANA CALIDAD CON TANQUE BAJO O ELEVADO TINAS DE FIERRO FUNDIDO ACABADO ESMALTADO MUEBLES DE BAÑO DE CERÁMICA DE BUENA CALIDAD DOS BAÑOS COMPLETOS	INODOROS, OVALINES Y LAVABOS DE CERÁMICA DE BUENA CALIDAD O IMPORTADOS TINAS DE FIERRO FUNDIDO ACABADO ESMALTADO MUEBLES DE BAÑO DE CERÁMICA DE BUENA CALIDAD TRES BAÑOS COMPLETOS
FACHADAS	NATURALES	APLANADO CON MORTERO DE CAL	APLANADOS CON MORTERO DE CAL JAMBAS Y DINTELES DE CANTERA LABRADA PRETILES Y CORNISAS DE CANTERA LABRADA REPISONES DE CANTERA LABRADA RODAPIÉS DE LOSETA DE BARRO, LADRILLO O PINTURA	APLANADOS CON MORTERO DE CAL O CEMENTO JAMBAS Y DINTELES DE CANTERA LABRADA PRETILES Y CORNISAS DE CANTERA LABRADA REPISONES DE CANTERA LABRADA BALAUSTRADAS DE CANTERA LABRADA GÁRGOLAS DE CANTERA LABRADA RODAPIÉS DE CANTERA, AZULEJO DE TALAVERA O LOSETA DE BARRO VIDRIADA
CERRAJERÍA	PORTACANDADO O ALDABA	PORTACANDADOS, PICAPORTES Y ALDABAS DE HIERRO FORJADO	CHAPAS, PICAPORTES, CERROJOS DE BUENA CALIDAD EN BRONCE, LATÓN O HIERRO COLADO	CHAPAS, PICAPORTES, CERROJOS DE LUJO EN BRONCE, LATÓN O HIERRO COLADO
INSTALACIONES ESPECIALES ELEMENTOS ACCESORIOS OBRAS COMPLEMENTARIAS	NO TIENE	NO TIENE	FUENTES DE CANTERA PAVIMENTOS EXTERIORES DE CANTERA O CEMENTO NICHOS FORJADOS CON MORTERO COCINAS FORJADAS DE MAMPOSTERÍA RECUBIERTAS CON AZULEJOS O MOSAICOS DE PASTA	FUENTES DE CANTERA LABRADA CHIMENEAS DE CANTERA LABRADA O MÁRMOL NICHOS DE CANTERA LABRADA O FORJADOS CON MORTERO COCINAS FORJADAS DE MAMPOSTERÍA RECUBIERTAS CON AZULEJOS DE TALAVERA O LOSETAS CERÁMICAS RETABLOS DE MADERA CON CHAPA DE ORO CISTERNA Y BOMBA ELECTROMECÁNICA

CONCEPTO	ANTIGUO TÍPICO 09	ANTIGUO COMÚN 11	ANTIGUO NOTABLE 13	ANTIGUO RELEVANTE 15
				AIRE ACONDICIONADO SISTEMA HIDRONEUMÁTICO ALBERCA, CHAPOTEADERO O JACUZZI CALEFACCIÓN SISTEMAS DE INTERCOMUNICACIÓN Y SEGURIDAD TANQUE ESTACIONARIO DE GAS

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
CIMENTACIÓN	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA CONCRETO CICLÓPEO CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA ZAPATAS CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA ZAPATAS CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO PILOTES DE CONCRETO ARMADO	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA ZAPATAS AISLADAS Y CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO PILOTES DE CONCRETO ARMADO CAJÓN DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO
ESTRUCTURA	MUROS DE CARGA DE MAMPOSTERÍA CLAROS MENORES DE 4 M	MUROS DE CARGA DE MAMPOSTERÍA CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO CLAROS MENORES DE APROXIMADAMENTE 4 M	MUROS DE CARGA DE MAMPOSTERÍA CLAROS MENORES DE 6 M COLUMNAS Y TRABES DE CONCRETO ARMADO COLUMNAS Y TRABES DE ACERO	MUROS DE CARGA DE MAMPOSTERÍA CLAROS DE 6 M O MÁS COLUMNAS Y TRABES DE CONCRETO ARMADO COLUMNAS Y TRABES DE ACERO
MUROS	A BASE DE BLOCK, BLOCK HUECO, TABICÓN O TABIQUE, DE 10 A 20 CM DE ESPESOR	A BASE DE BLOCK, BLOCK HUECO, TABICÓN O TABIQUE PANEL ESTRUCTURAL DE POLIESTIRENO EXPANDIDO (EPS) CON ELECTROMALLA DE ACERO Y MORTERO LANZADO O GUNITADO MURO DE CONCRETO ARMADO PREFABRICADO Y COLADO EN SITIO DE 10 A 20 CM DE ESPESOR	A BASE DE BLOCK, BLOCK HUECO, TABICÓN, TABIQUE O SILLAR; DE 14 A 28 CM DE ESPESOR DECORATIVOS DE PIEDRA NATURAL O ARTIFICIAL DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS	A BASE DE BLOCK, BLOCK HUECO, TABICÓN, TABIQUE O SILLAR; DE 15 A 28 CM DE ESPESOR DECORATIVOS A BASE DE PIEDRA NATURAL O ARTIFICIAL DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS O CONCRETO TRANSLÚCIDO
TECHOS	LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO LÁMINA DE ASBESTO-CEMENTO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LÁMINA DE CARTÓN ASFALTADO TEJA DE BARRO LARGUEROS DE MADERA LARGUEROS CON PERFILES TUBULARES COMERCIALES LARGUEROS CON PERFILES ESTRUCTURALES LIGEROS	LOSA MACIZA DE CONCRETO ARMADO DE 7 A 12 CM LOSA ALIGERADA DE VIGUETA - BOVEDILLA LOSA ALIGERADA DE PANEL ESTRUCTURAL DE POLIESTIRENO EXPANDIDO (EPS) CON ELECTROMALLA DE ACERO Y MORTERO LANZADO O GUNITADO BÓVEDA CATALANA CON	LOSA ALIGERADA PLANAS O INCLINADAS, CON NERVADURA DE CONCRETO ARMADO Y CASETÓN DE DIVERSOS MATERIALES LOSA MACIZA PLANAS O INCLINADAS, DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 15 CM BÓVEDA DE CUÑA DE BARRO RECOCIDO ACABADO NATURAL	LOSA ALIGERADA PLANAS O INCLINADAS, CON NERVADURA DE CONCRETO ARMADO Y CASETÓN DE DIVERSOS MATERIALES LOSA MACIZA PLANAS O INCLINADAS, DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 15 CM BÓVEDA DE CUÑA DE BARRO RECOCIDO

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
		VIGA DE CONCRETO O MADERA	BOVEDA CATALANA CON VIGA DE MADERA LOSA DE CONCRETO SOBRE DUELA MACHIHEMBRADA Y VIGAS DE MADERA	ACABADO NATURAL BÓVEDA CATALANA CON VIGA DE MADERA LOSA DE CONCRETO SOBRE DUELA MACHIHEMBRADA Y VIGAS DE MADERA LOSA DE CONCRETO TRANSLÚCIDO
ENTREPISOS	NO TIENE	LOSA MACIZA DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 12 CM LOSA ALIGERADA DE VIGUETA - BOVEDILLA LOSA ALIGERADA DE PANEL DE CONCRETO LANZADO CON NÚCLEO DE POLIESTIRENO O POLIURETANO Y ESTRUCTURA TRIDIMENSIONAL DE ACERO	LOSA ALIGERADA CON NERVADURA DE CONCRETO ARMADO Y CASETÓN DE DIVERSOS MATERIALES LOSA MACIZA DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 15 CM	LOSA ALIGERADA CON NERVADURA DE CONCRETO ARMADO Y CASETÓN DE DIVERSOS MATERIALES LOSA MACIZA DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 15 CM
AZOTEA	NATURAL	RELLENO Y ENTORTADO RELLENO, ENTORTADO, ENLADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA	ENTORTADO ENLADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA O BASE DE ELASTOMÉRICOS, DE TRES CAPAS TEJA DE BARRO NATURAL O VIDRIADA LADRILLO DE BARRO RECOCIDO TRASLAPADO	ENTORTADO ENLADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA O BASE DE ELASTOMÉRICOS, DE TRES CAPAS TEJA DE BARRO NATURAL O VIDRIADA LADRILLO DE BARRO RECOCIDO TRASLAPADO
ESCALERAS	NO TIENE	LOSA DE CONCRETO ARMADO CON ESCALONES FORJADOS DE MAMPOSTERÍA (TABIQUE) RECUBIERTO CON MATERIAL DE PISO O ACABADO DE CONCRETO MARTELINADO O ESCOBILLADO METÁLICA CON PERFILES ESTRUCTURALES LIGEROS	LOSA DE CONCRETO ARMADO CON ESCALONES FORJADOS DE MAMPOSTERÍA (TABIQUE) RECUBIERTO CON MATERIAL DE PISO, MADERA DE PINO, PARKET ESCALONES PREFABRICADOS DIVERSOS MATERIALES A BASE GRANO DE MÁRMOL O GRAVA DE RIO DESLAVADA ESTRUCTURA DE MADERA O PERFILES ESTRUCTURALES	LOSA DE CONCRETO ARMADO CON ESCALONES FORJADOS DE MAMPOSTERÍA (TABIQUE) RECUBIERTO CON MATERIAL DE PISO, MADERA DE FINAS, PARKET ESCALONES PREFABRICADOS DIVERSOS MATERIALES A BASE GRANO DE MÁRMOL, GRAVA DE RIO DESLAVADA, PLACA DE MÁRMOL, CRISTAL ESTRUCTURA DE MADERA O ACERO ESTRUCTURAL BARANDALES DE MADERA LABRADA, CRISTAL CON SISTEMA DE SOPORTE PUNTUAL O CABLES COLGANTES
APLANADOS	NATURAL O COMÚN	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA ACABADO EN	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA DE BUENA	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA DE

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
		TIROL PLANCHADO	CALIDAD ACABADO EN TIROL PLANCHADO	MUY BUENA CALIDAD O ACRÍLICA ACABADO EN TIROL PLANCHADO RESINAS EPÓXICAS O TAPICES DE BUENA CALIDAD
PLAFONES	NATURALES	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA ACABADO EN TIROL RÚSTICO O PLANCHADO	APLANADO DE MEZCLA DE CEMENTO APLANADO DE YESO O PASTA DE BUENA CALIDAD ACABADO EN TIROL RÚSTICO O PLANCHADO	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA DE MUY BUENA CALIDAD O ACRÍLICA ACABADO EN TIROL RUSTICO O PLANCHADO CENEFAS, MOLDURAS Y FLORONES DE YESO FALSO PLAFÓN DE PLACA DE YESO, FIBRA MINERAL, METÁLICO, PERLITA VOLCÁNICA, MDF O FIBRA DE VIDRIO U OTROS MATERIALES LIGEROS, SISTEMA DE SUSPENSIÓN CON PERFILES DE ACERO GALVANIZADO O O ALUMINIO
PISOS	FIRMES DE CONCRETO	MOSAICO DE PASTA LOSETA CERÁMICA DE CALIDAD COMERCIAL LOSETA VINÍLICA O CONGOLEUM TERRAZOS	TERRAZOS LOSETA CERÁMICA DE BUENA CALIDAD PARQUET DE MÁRMOL CEMENTO PULIDO CON ACABADO ESTAMPADO U OXIDADO ALFOMBRA BUENA CALIDAD LOSETAS DE CANTERA NATURAL PISO LAMINADO COMERCIAL PISO FLOTANTE DE MELAMINA PISO MARMOLIZADO	LOSETA CERÁMICA DE PRIMERA O IMPORTADA PLACA DE MÁRMOL CEMENTO PULIDO CON ACABADO ESTAMPADO U OXIDADO ALFOMBRA BUENA CALIDAD LOSETAS DE CANTERA NATURAL RECINTO NATURAL (PIEDRA VOLCÁNICA) PISO DE PORCELANATO PISO FLOTANTE DE MELAMINA
LAMBRINES	NO TIENE	LOSETA DE CERÁMICA CALIDAD COMERCIAL O AZULEJO EN ZONA HÚMEDA DE COCINA Y BAÑOPARQUET DE MÁRMOL EN ZONAS HÚMEDAS	LOSETA DE CERÁMICA DE BUENA CALIDAD EN ZONA HÚMEDA O DE PISO A TECHO EN COCINA Y BAÑO PARQUET DE MÁRMOL EN ZONAS HÚMEDAS O DE PISO A TECHO	LOSETA DE CERÁMICA DE PRIMERA O IMPORTADA EN ZONA HÚMEDA O DE PISO A TECHO EN COCINA Y BAÑOPARQUET DE MÁRMOL EN ZONAS HÚMEDAS O DE PISO A TECHOGRANITO O PORCELANATO
ZOCLO	NO TIENE	MATERIAL DE PISO VINÍLICO	MATERIAL DE PISO MADERA DE PINO LAMINADO	MATERIAL DE PISO MADERAS FINAS ALUMINIO
CARPINTERÍA	PUERTA DE ACCESO CON MADERA DE 3A O LÁMINA DE CARTÓN	PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO TAMBOR DE MADERA Y TRIPLAY DE PINO O CAOBILLA	PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO TAMBOR DE MADERA DE TRIPLAY DE PINO	PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO TAMBOR DE MADERAS FINAS PUERTAS DE

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
		PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN PREFABRICADAS ECONÓMICAS CON MARCOS DE CAJÓN METÁLICOS PUERTA DE PVC	PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO ENTABLERADAS DE MADERA DE PINO GUARDARROPAS CON PUERTAS CORREDIZAS O ABATIBLES DE TAMBOR DE PINO CON CAJONES Y MALETEROS LAMBRINES DE DUELA O TRIPLAY DE PINO PISO DE DUELA O PARQUET DE PINO BARANDALES Y PASAMANOS DE MADERA DE PINO SENCILLA O LABRADA VENTANAS DE MADERA DE PINO	INTERCOMUNICACIÓN TIPO ENTABLERADAS DE MADERAS FINAS GUARDARROPAS CON PUERTAS CORREDIZAS O ABATIBLES DE TAMBOR MADERAS FINAS CON CAJONES Y MALETEROS LAMBRINES DE DUELA O ENTABLERADOS DE MADERAS FINAS PISOS DE DUELA O PARQUET DE MADERAS FINAS O TRATADAS BARANDALES Y PASAMANO DE MADERAS FINAS LABRADA VENTANAS DE MADERAS FINAS
HERRERÍA	PERFILES TUBULARES COMERCIALES PERFILES ESTRUCTURALES LIGEROS	PERFILES TUBULARES COMERCIALES PERFIL DE ALUMINIO NATURAL ECONÓMICO ACERO ESTRUCTURAL LIGERO BARANDAL DE ACERO ESTRUCTURAL	PERFILES TUBULARES PERFIL DE ALUMINIO ANONIZADO O NATURAL PROTECCIONES DE FIERRO ESTRUCTURAL BARANDALES DE ALUMINIO CON CRISTAL BARANDAL DE ACERO ESTRUCTURAL CANCEL DE ALUMINIO CON ACRÍLICO	PERFIL DE ALUMINIO ANONIZADO O DIFERENTES ACABADOS PERFILES DE MADERA CON RECUBRIMIENTO DE PVC HERRERÍA DECORATIVA MARCOS DE ALUMINIO O PVC SISTEMAS DE SOPORTE PUNTUAL (COSTILLAS O ARAÑA) BARANDALES CON CRISTAL TEMPLADO CON SISTEMA DE SOPORTES PUNTUALES O COLGANTES CANCELES DE CRISTAL TEMPLADO EN BAÑOS
VIDRIERÍA	CRISTAL SENCILLO O MEDIO DOBLE	CRISTAL SENCILLO O MEDIO DOBLE	CRISTAL DE 4 A 6 MM, CLARO, REFLECTA O TINTEX	CRISTAL DE 4 A 6 MM, REFLECTA, TINTEX, LAMINADOS, ESMERILADOS Y BISELADOS TEMPLADOS CON SISTEMAS DE SOPORTE PUNTUAL EMPLOMADOS, BAJO RELIEVE, GRAVADOS O VITRALES VIDRIO ARMADO DOBLE VIDRIO
PINTURA	A LA CAL VINÍLICA ECONÓMICA ESMALTE EN HERRERÍA	VINÍLICA ECONÓMICA, ESMALTE, BARNIZ	VINÍLICA BUENA CALIDAD, ESMALTE, EPÓXICA, BARNIZ	VINÍLICA BUENA CALIDAD, ESMALTE, EPÓXICA, BARNIZ Y LACA
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	VISIBLE CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER	OCULTA CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES	OCULTA CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES DE BUENA CALIDAD CON SALIDAS PROFUSAS LÁMPARAS CFL, HALÓGENO E	OCULTA CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES DE LUJO CON SALIDAS PROFUSAS, LUZ INDIRECTA Y PLAFONES

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
			INCANDESCENTES	LUMINOSOS, CAJAS, LUMINARIAS DE HALÓGENO, MERCURIO Y LED CABLES DE FIBRA ÓPTICA, MULTICONDUCTORES FORRADOS, CABLES ESPECIALES PARA ALBERCAS
INSTALACIÓN HIDRÁULICA	OCULTA MÍNIMA O VISIBLE CON GALVANIZADO O COBRE	OCULTA MÍNIMA, DE COBRE O CPVC	OCULTA DIÁMETROS SUFICIENTES, DE COBRE O CPVC	OCULTA DIÁMETROS SUFICIENTES, PARA INSTALACIÓN GENERAL Y ESPECIAL DE COBRE O CPVC
INSTALACIÓN SANITARIA	LETRINA ALBAÑAL	MUEBLES DE BAÑO CALIDAD COMERCIAL OCULTA DE PVC Y ALBAÑAL 1 BAÑO	MUEBLES DE BAÑO DE BUENA CALIDAD OCULTA DE PVC Y ALBAÑAL MÍNIMO 2 1/2 BAÑOS EN USO HABITACIONAL FOSA SÉPTICA EN USOS CAMPESTRES	SISTEMAS SEPARADOS MUEBLES Y ACCESORIOS DE PRIMERA CALIDAD OCULTA DE PVC Y ALBAÑAL MÍNIMO 3 1/2 BAÑOS EN USO HABITACIONAL FOSA SÉPTICA EN USOS CAMPESTRES
FACHADAS	NATURALES	APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA	APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA INCLUYENDO DETALLES DECORATIVOS DE CANTERA, FACHALETA O SIMILARES	APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA INCLUYENDO DETALLES DECORATIVOS DE CANTERA, FACHALETA, ALUCOBOND, ALUMINIO O SIMILARES COLUMNAS, FRONTONES, PÉRGOLAS, GÁRGOLAS, MARQUESINAS, CORNISAS Y REPISONES MURO DE PIEDRA AISLANTE CON REVERSO DE POLIESTIRENO REFORZADO CON ACERO GALVANIZADO PLACA DE FIBROYESO PLACA DE FIBROCEMENTO
CERRAJERÍA	CHAPA DE ENTRADA DE SOBREPONER PORTACANDADO	CHAPAS DE ENTRADA Y DE INTERCOMUNICACIÓN DEL PAÍS CALIDAD ECONÓMICA DE EMBUTIR Y SOBREPONER	CHAPAS DE ENTRADA Y DE INTERCOMUNICACIÓN DEL PAÍS DE BUENA CALIDAD	CHAPA DE ENTRADA Y DE INTERCOMUNICACIÓN DEL PAÍS E IMPORTADAS DE BUENA CALIDAD DOBLE BARRA SOBREPONER ELÉCTRICA DE CONTRA ELÉCTRICA ANTIPÁNICO
INSTALACIONES ESPECIALES ELEMENTOS ACCESORIOS OBRAS COMPLEMENTARIAS	NO TIENE	CALENTADOR SOLAR	CISTERNA Y BOMBA ELECTROMECÁNICA COCINA INTEGRAL PORTÓN ELÉCTRICO SISTEMA HIDRONEUMÁTICO CALENTADOR SOLAR AIRE ACONDICIONAD	CISTERNA Y BOMBA ELECTROMECÁNICA, AIRE ACONDICIONADO SISTEMA HIDRONEUMÁTICO CALENTADOR SOLAR RIEGO POR ASPERSIÓN ALBERCA,

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
			O AIRE LAVADO TANQUE ESTACIONARIO DE GAS	CHAPOTEADERO O JACUZZI CALEFACCIÓN COCINA INTEGRAL SISTEMAS DE INTERCOMUNICACIÓN Y SEGURIDAD INSTALACIONES DEPORTIVAS TANQUE ESTACIONARIO DE GAS PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA SISTEMAS INTELIGENTES Y DOMÓTICA SISTEMA INTELIGENTE VARIADOS

Artículo Tercero. Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, del día 14 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2018. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Querétaro, Qro., a 14 de noviembre de 2017

Comisión de Planeación y Presupuesto

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 6 de noviembre de 2017 se turnó, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la *"Propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2018"*, presentada por el Municipio de Colón, Qro., por conducto del Lic. Daniel López Castillo, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la propuesta de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo que establece la fracción IV, párrafo tercero, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, tienen el derecho de proponer a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Fortaleciendo la interpretación del artículo 115, constitucional, cito el razonamiento de la Suprema Corte de la nación, emitido por la Primera Sala de ésta bajo el rubro "*HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*." Cuyo contenido, dentro del inciso f) a la letra dice *"…f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; …"*

2. Que en otro orden de ideas, la misma Constitución Federal, en su artículo 31, fracción IV, prevé la obligación de los mexicanos de contribuir para el gasto público, así de la federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, disponiendo que dicha contribución siempre será de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

De igual forma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el principio de legalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Carta Magna, exige que los tributos se prevean en la ley y, de manera específica, sus elementos esenciales, para que el sujeto obligado conozca con certeza la forma en que debe cumplir con su obligación de contribuir a los gastos públicos y no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras.

3. Que acorde con lo anterior, y de conformidad con lo establecido por el artículo 36, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, corresponde a la Legislatura recibir las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción; para tal efecto, la Legislatura del Estado resolverá lo conducente a más tardar el 15 de noviembre del ejercicio que se trate.

4. Que las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, sirven de base para el cobro que realizan los municipios respecto de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, como es el caso del impuesto predial, entre otros, mismos que representan la principal fuente de ingresos propios de los municipios, llegando a importar hasta el sesenta por ciento de éstos; en ese contexto, equiparar los valores catastrales de suelo y construcciones a los valores reales de mercado, redunda en beneficios no solo para los municipios sino también para los contribuyentes, al incrementarse el valor de sus inmuebles y, por ende, de su patrimonio.

Aunado a lo anterior, los valores fiscales que se estipulaban en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, siguen estando por debajo de los valores reales que se manejan en el mercado inmobiliario, mismos que se han ajustado de manera constante para llegar a equipararse a los valores del mercado, así pues, no hacerlo redundaría en un detrimento del patrimonio de las familias queretanas y además conduciría a una baja recaudación comparada con las las grandes necesidades que requiere la sociedad que los integra; por ello es menester de la Legislatura dotar de elementos solidos a los municipios que les signifiquen herramientas útiles y suficientes para poder allegarse de recursos, haciendo necesario entonces llevar a cabo una actualización de los valores que están vigentes, lo que traerá como consecuencia el que los valores fiscales que se designen sean lo más cercano a los valores comerciales o reales, impactando de forma benéfica en diferentes sectores de los municipios y por ende, de sus habitantes.

5. Que el Municipio de Colón, Qro., en Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 25 de octubre de 2017, acordó aprobar la Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el ejercicio fiscal 2018 y remitirla para su consideración y aprobación de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro; entrega que se realizó en tiempo y forma, dado que fue recibida por esta Soberanía el 25 de octubre de 2017, dándose cabal cumplimiento a lo

dispuesto por el artículo 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, que señala para ello, como fecha perentoria, el 31 de octubre de cada año.

6. Que si bien es cierto, es facultad de los Municipios formular sus propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, como en la especie sucede, cuyos valores serán la base para realizar el cálculo de un impuesto real, también es cierto que dicho impuesto se configura como un tributo en el que los principios de proporcionalidad y equidad tributaria se proyectan fundamentalmente en el proceso de determinación de tales valores, los que deben ser equiparables a los de mercado y a las tasas aplicables para el cobro conducente, razón por la que el mencionado proceso debe ser realizado por las Legislaturas de los Estados, en coordinación con los Municipios.

En el mismo sentido, resulta aplicable la jurisprudencia emitida también por el Pleno de la Suprema Autoridad Jurisdiccional de la Nación, en la Controversia Constitucional 112/2006, bajo el rubro *HACIENDA MUNICIPAL. LAS LEGISLATURAS ESTATALES PUEDEN SEPARARSE DE LAS PROPUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIEMPRE QUE LO HAGAN SOBRE UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE*, misma que a la letra dice:

> *El precepto constitucional citado divide las atribuciones entre los Municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, pues mientras aquéllos tienen la competencia constitucional para proponerlos, las Legislaturas Estatales la tienen para tomar la decisión final sobre estos aspectos cuando aprueban las leyes de ingresos de los Municipios. Ahora bien, conforme a la tesis P./J. 124/2004, del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, diciembre de 2004, página 1123, con el rubro: "HACIENDA MUNICIPAL. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PERMITE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES ESTABLECER TASAS DISTINTAS PARA EL CÁLCULO DE IMPUESTOS RESERVADOS A AQUÉLLA EN LOS MUNICIPIOS DE UNA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PERO EN ESE CASO DEBERÁN JUSTIFICARLO EN UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.", las Legislaturas Estatales sólo podrán apartarse de las propuestas municipales si proveen para ello argumentos de los que derive una justificación objetiva y razonable. En ese sentido, se concluye que al igual que en el supuesto de los impuestos abordado en el precedente referido, la propuesta del Municipio respecto de las cuotas y tarifas aplicables a derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sólo puede modificarse por la Legislatura Estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable.*

7. Que concatenado a lo anterior, es oportuno señalar que, el contenido considerado en la formulación, por parte de los municipios, de las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, cuyos valores serán la base para realizar el cálculo de impuestos vinculados al territorio, guarda relación con el contenido de sus respectivas leyes de ingresos, en las que se encuentran contenidas y previstas las diversas tasas aplicables para determinado ejercicio fiscal, así como disposiciones que significan un beneficio al contribuyente al momento de la determinación y recaudación del pago, pues es la Ley de Ingresos del municipio respectivo, el instrumento normativo que regula el cobro de las diversas contribuciones y los mecanismos para acceder a los beneficios y estímulos fiscales que se brindan a los habitantes de cada municipalidad.

Además de ello, es de precisarse que las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones contenidas en el presente decreto, establecen la descripción de los tipos de construcción, tratándose de cuatro categorías de construcción básicas, a saber: rudimentario, industrial, antiguo y moderno, así como una subclasificación respecto de los últimos tres mencionados, lo que implica la clarificación y puntualización de los parámetros que debe observar la autoridad administrativa para determinar las respectivas contribuciones, lo que genera certidumbre y seguridad jurídica al contribuyente, pues con esto además se dejan establecidos los factores necesarios o parámetros para determinar a qué categoría corresponde la edificación de que se trate, trayendo consigo que la autoridad tenga los elementos de su determinación, garantizando así el pleno cumplimiento del principio de legalidad tributaria.

8. Que atendiendo a la naturaleza del presente ejercicio legislativo, el mismo ha de considerarse especial, dado que nos encontramos en presencia de una potestad tributaria compartida entre el Municipio y el Poder Legislativo, pues, aun cuando corresponde a aquél la facultad de presentar la propuesta, toca a éste la decisión final de aprobar la misma en sus términos o

realizar las modificaciones que estime pertinentes, atendiendo a las consideraciones que los municipios presenten.

En esa tesitura, atendiendo a las disposiciones de los artículos 1, 2, fracción VI, 6 y 24 del Código Fiscal del Estado de Querétaro y 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se realizó el análisis técnico, económico y social sobre la Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones remitida por el Municipio, y cuyo estudio nos ocupa.

En efecto, la Legislatura del Estado, a través de la Comisión de Planeación y Presupuesto, en sesión de Comisión de fecha 6 de noviembre de 2017, realizó un acercamiento con el municipio, en la que se consideró como premisa fundamental estudiar la propuesta enviada por el Municipio de Colón, Qro., sesión que fue desahogada con la colaboración y el apoyo técnico de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro y de los funcionarios que acudieron en representación del municipio, garantizado con ello a éstos últimos, su debida garantía de audiencia con el objetivo de exponer y defender su propuesta formulada, dotando de certeza al actuar legislativo.

9. Que derivado de los argumentos, comentarios y observaciones técnicas y económicas, vertidas tanto por la Entidad Superior de Fiscalización, como de la Dirección de Catastro del Estado y de los representantes de Municipio que participaron; de donde se desprende un análisis de las condiciones sociales que imperan, por lo que se concluye la necesidad de aprobar la propuesta presentada originalmente con modificaciones, para satisfacer los principios de proporcionalidad, equidad y legalidad tributaria, contemplados en la fracción IV, el artículo 31, de la Constitución Federal, en beneficio de la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la *"Propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2018".*

Resolutivo Segundo. La propuesta aprobada queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS RÚSTICOS 2018

VALORES UNITARIOS POR HECTÁREA BASE

TIPO	DESCRIPCIÓN	VALOR CATASTRAL UNITARIO 2018 ($ x Ha)
05	COLÓN	$235,000.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN 2018
MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

TIPO	DESCRIPCIÓN	VALOR CATASTRAL UNITARIO 2018 ($ x M2)
0501	RUDIMENTARIO PROVISIONAL	$530.00
0502	INDUSTRIAL ECONÓMICO	$1,130.00
0503	INDUSTRIAL ECONÓMICO MEDIANO	$2,370.00
0504	INDUSTRIAL MEDIANO	$3,620.00
0505	INDUSTRIAL MEDIANO CALIDAD	$4,510.00
0506	INDUSTRIAL CALIDAD	$5,420.00
0507	INDUSTRIAL CALIDAD LUJO	$6,530.00
0508	INDUSTRIAL LUJO	$7,630.00
0509	ANTIGUO TÍPICO	$1,480.00
0510	ANTIGUO TÍPICO COMÚN	$1,980.00
0511	ANTIGUO COMÚN	$2,490.00
0512	ANTIGUO COMÚN NOTABLE	$3,920.00
0513	ANTIGUO NOTABLE	$5,370.00
0514	ANTIGUO NOTABLE RELEVANTE	$7,840.00
0515	ANTIGUO RELEVANTE	$10,330.00
0516	MODERNO ECONÓMICO	$2,060.00
0517	MODERNO ECONÓMICO MEDIANO	$3,580.00
0518	MODERNO MEDIANO	$5,090.00
0519	MODERNO MEDIANO CALIDAD	$6,590.00
0520	MODERNO CALIDAD	$8,090.00
0521	MODERNO CALIDAD LUJO	$9,500.00
0522	MODERNO LUJO	$10,910.00
0523	ALBERCA	$4,950.00
0524	CANCHA DEPORTIVA	$1,150.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS URBANOS 2018
MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

SECTOR	CALLE O ZONA	TRAMO DE CALLE		VALOR UNITARIO CATASTRAL 2018 ($ x M2)
		DE	HASTA	
SECTOR 01	COLÓN			
050100101	AGUASCALIENTES	AQUILES SERDÁN	ZACATECAS	$590.00
050100101	ÁLVARO OBREGÓN	AQUILES SERDÁN	FRANCISCO I. MADERO	$705.00
050100101	ÁLVARO OBREGÓN	FRANCISCO I. MADERO	VENUSTIANO CARRANZA	$705.00

050100101	ÁLVARO OBREGÓN	VENUSTIANO CARRANZA	LÍMITE URBANO	$410.00
050100101	AMADO PANIAGUA	FRANCISCO I. MADERO	RÍO COLÓN	$470.00
050100101	AMADO PANIAGUA	RÍO COLÓN	COAHUILA	$470.00
050100101	ANDADOR DE LOS DOLORES	TODA	TODA	$470.00
050100101	ANDADOR MICHOACÁN	TODA	TODA	$470.00
050100101	ANTIGUA SALIDA A LOS QUIOTES	TODA	TODA	$295.00
050100101	AQUILES SERDÁN	FRANCISCO I. MADERO	SANTA MARÍA	$470.00
050100101	AQUILES SERDÁN	JARDÍN HÉROES DE LA REVOLUCIÓN	FRANCISCO I. MADERO	$820.00
050100101	AQUILES SERDÁN	SANTA MARÍA	LÍMITE URBANO	$230.00
050100101	AV. CONSTITUYENTES	FRANCISCO I. MADERO	COAHUILA	$470.00
050100101	AV. CONSTITUYENTES	COAHUILA	LIBRAMIENTO A TOLIMÁN	$350.00
050100101	AV. CONSTITUYENTES	LIBRAMIENTO A TOLIMÁN	LÍMITE DEL SECTOR	$230.00
050100101	CALLEJÓN DE LAS CEFERINAS	EMILIO RABAZA	FELIPE ÁNGELES	$345.00
050100101	CALLEJÓN DE LAS CEFERINAS	VENUSTIANO CARRANZA	EMILIO RABAZA	$345.00
050100101	CALLEJÓN DE LOS DON JUANES	TODO	TODO	$410.00
050100101	CALLEJÓN DE LOS LAUREANOS	TODO	TODO	$410.00
050100101	CALLEJÓN DE LOS LAURELES	TODO	TODO	$410.00
050100101	CALLEJÓN DE LOS OLIVOS	TODO	TODO	$345.00
050100101	CALLEJÓN DEL MORAL	CARRETERA COLÓN-TOLIMÁN	LÍMITE URBANO	$295.00
050100101	CALLEJÓN DEL MORAL	PUEBLA	CARRETERA COLÓN-TOLIMÁN	$345.00
050100101	CALLEJÓN DEL SALITRE	TODO	TODO	$295.00
050100101	CALLEJÓN DEL SALTO	TODO	TODO	$230.00
050100101	CARLOS ROVIROSA	TODA	TODA	$470.00
050100101	CHIHUAHUA	CARRETERA COLÓN-TOLIMÁN	LÍMITE URBANO	$345.00
050100101	CHIHUAHUA	JARDÍN HÉROES DE LA REVOLUCIÓN	CARRETERA COLÓN-TOLIMÁN	$470.00
050100101	COAHUILA	AQUILES SERDÁN	PUEBLA	$1,000.00
050100101	COAHUILA	PUEBLA	AV. CONSTITUYENTES	$590.00
050100101	COMERCIANTES	TODA	TODA	$590.00
050100101	DE LA UNIDAD DEPORTIVA	TODA	TODA	$345.00
050100101	DEL RÍO COLÓN	TODA	TODA	$345.00
050100101	DEL SALITRILLO	TODO	TODO	$345.00
050100101	DIF	TODA	TODA	$345.00
050100101	DURANGO	TODA	TODA	$470.00
050100101	EL MIRADOR	TODA	TODA	$230.00
050100101	EMILIANO ZAPATA	RÍO COLÓN	VENUSTIANO CARRANZA	$590.00
050100101	EMILIANO ZAPATA	VENUSTIANO CARRANZA	FELIPE ÁNGELES	$470.00
050100101	EMILIANO ZAPATA	FELIPE ÁNGELES	FRANCISCO VILLA	$345.00
050100101	EMILIANO ZAPATA	FRANCISCO VILLA	LÍMITE URBANO	$230.00
050100101	EMILIO RABAZA	TODA	TODA	$295.00
050100101	EMILIO RABAZA	VENUSTIANO CARRANZA	PLAZA EMILIO CARRANZA	$765.00
050100101	FELIPE ÁNGELES	TODA	TODA	$470.00
050100101	FERNANDO DE TAPIA	TODA	TODA	$345.00
050100101	FRANCISCO I. MADERO	TODA	TODA	$880.00
050100101	FRANCISCO VILLA	TODA	TODA	$345.00
050100101	FUNDADORES	TODA	TODA	$470.00
050100101	GUANAJUATO	TODA	TODA	$590.00
050100101	HIDALGO	TODA	TODA	$470.00
050100101	JACINTO VALERO	TODA	TODA	$470.00
050100101	JOSÉ MA. GARZA	TODA	TODA	$470.00
050100101	JOSÉ MA. PINO SUÁREZ	FRANCISCO I. MADERO	VENUSTIANO CARRANZA	$470.00
050100101	JOSÉ MA. PINO SUÁREZ	VENUSTIANO CARRANZA	LÍMITE URBANO	$345.00
050100101	LA CANOA	TODA	TODA	$345.00
050100101	LIBRAMIENTO A TOLIMÁN	TODA	TODA	$230.00
050100101	LIBRAMIENTO A TOLIMÁN	PREDIOS CON SUPERFICIE MAYOR A 10,000 M2	TODOS	$95.00
050100101	MANUEL GUTIÉRREZ NAJERA	TODA	TODA	$345.00
050100101	MICHOACÁN	TODA	TODA	$588.00
050100101	NUEVA	TODA	TODA	$410.00
050100101	OTROS BARRIOS PEÑUELAS	Y DEMÁS CALLES	RESTO	$230.00
050100101	PLAZA EMILIO CARRANZA	TODA	TODA	$850.00
050100101	PLAZA HÉROES DE LA REVOLUCIÓN	TODA	TODA	$820.00
050100101	PRIV. BUENOS AIRES	TODA	TODA	$470.00
050100101	PRIV. COHAUILA	TODA	TODA	$470.00
050100101	PRIV. DE LOS QUIOTES	TODA	TODA	$295.00
050100101	PRIV. DEL MONASTERIO	TODA	TODA	$345.00
050100101	PUEBLA	COAHUILA	GUANAJUATO	$640.00
050100101	PUEBLA	GUANAJUATO	LÍMITE URBANO	$470.00
050100101	RÍO BLANCO	TODA	TODA	$295.00
050100101	RÍO BRAVO	TODA	TODA	$295.00

050100101	RÍO LERMA	TODA	TODA	$295.00
050100101	SALIDA AL SAUZ	TODA	TODA	$290.00
050100101	SALVADOR DÍAZ MIRÓN	TODA	TODA	$640.00
050100101	SAN LUIS POTOSÍ	YUCATÁN	GUANAJUATO	$525.00
050100101	SAN LUIS POTOSÍ	GUANAJUATO	LIBRAMIENTO A TOLIMÁN	$345.00
050100101	SANTA MARÍA	TODA	TODA	$410.00
050100101	SONORA	TODA	TODA	$820.00
050100101	VENUSTIANO CARRANZA	ÁLVARO OBREGÓN	EMILIANO ZAPATA	$760.00
050100101	VENUSTIANO CARRANZA	EMILIANO ZAPATA	LÍMITE URBANO	$310.00
050100101	VERACRUZ	TODA	TODA	$410.00
050100101	YUCATÁN	TODA	TODA	$590.00
050100101	ZACATECAS	TODA	TODA	$590.00
SECTOR 02	COLÓN			
050100102	LOS NARANJOS FRACC.	TODO	TODO	$590.00
050100102	TIERRA Y LIBERTAD FRACC.	TODO	TODO	$590.00
050100801	LA CARBONERA	EJIDO LA CARBONERA	SOLARES URBANOS	$65.00
050100901	EL CARRIZAL	TODO	TODO	$55.00
050100902	EL CARRIZAL	EJIDO DEL CARRIZAL	SOLARES URBANOS	$55.00
050102701	EL LINDERO	TODO	TODO	$90.00
050102701	VILLA DE COLÓN	EJIDO EL LINDERO	SOLARES URBANOS	$180.00
050102702	EL LINDERO	CORETT	TODO	$90.00
050102702	TIERRA Y LIBERTAD FRACC.	TODO	TODO	$590.00
050102703	EL LINDERO	NUEVO RUMBO Y NUEVO PROGRESO	SOLARES URBANOS	$90.00
050105101	LA PILA	EJIDO PEÑA COLORADA	SOLARES URBANOS	$65.00
050105201	EL POLEO	TODO	TODO	$85.00
050105201	EL POLEO	FRENTE A CARRETERA ESTATAL 110	TODA	$230.00
050105202	EL POLEO	FRENTE A CARRETERA ESTATAL 110	TODA	$230.00
050105202	EL POLEO	FRENTE A CARRETERA ESTATAL 110	SIN SERVICIOS COMPLETOS	$95.00
050105202	EL POLEO	EJIDO DE EL POLEO	SOLARES URBANOS	$85.00
050105301	EL POTRERO	EJIDO EL POTRERO	SOLARES URBANOS	$90.00
050106201	CARRETERA ESTATAL 110	TODO	TODO	$130.00
050106201	LOS QUIOTES	TODO	TODO	$90.00
050106202	LOS QUIOTES	EJIDO LOS QUIOTES	SOLARES URBANOS	$90.00
050106203	EL LEONCITO	EJIDO DE LOS QUIOTES	SOLARES URBANOS	$85.00
050106401	EL SALITRE	TODO	TODO	$85.00
050106402	EL SALITRE	TODO	TODO	$85.00
050106501	SALITRERA	TODO	TODO	$85.00
050106502	SALITRERA	EJIDO EL POLEO	SOLARES URBANOS	$85.00
050107501	SANTA MARÍA DE GUADALUPE	EJIDO SANTA MARÍA DE GUADALUPE	SOLARES URBANOS	$95.00
050107601	EL SAUCILLO	EJIDO DEL SAUCILLO	SOLARES URBANOS	$85.00
050109101	EL ZAMORANO	EJIDO EL ZAMORANO	SOLARES URBANOS	$95.00
050110701	COLONOS FERROCARRILEROS	TODO	TODO	$190.00
050110802	LOS JICOTES	TODO	TODO	$65.00
050200201	EJIDO AJUCHITLÁN Y EL ROSARIO	SOLARES URBANOS ZONA 1	FRENTE A CARRETERA ESTAL 110	$500.00
050200201	EJIDO AJUCHITLÁN Y EL ROSARIO	SOLARES URBANOS ZONA 1	RESTO	$290.00
050200201	EJIDO AJUCHITLÁN Y EL ROSARIO	SOLARES URBANOS ZONA 2	CON SERVICIOS COMPLETOS	$230.00
050200201	EJIDO AJUCHITLÁN Y EL ROSARIO	SOLARES URBANOS ZONA 2	SIN SERVICIOS COMPLETOS	$100.00
050200201	EJIDO AJUCHITLÁN Y EL ROSARIO	PARCELAS ZONA 1	FRENTE A CARRETERA ESTATAL 110	$290.00
050200201	EJIDO AJUCHITLÁN Y EL ROSARIO	PARCELAS ZONA 2	FRENTE A CARRETERA ESTATAL 100	$530.00
050200201	EJIDO AJUCHITLÁN Y EL ROSARIO	PARCELAS ZONA 2	FRENTE A CARRETERA ESTATAL 110	$310.00
050200201	EJIDO AJUCHITLÁN Y EL ROSARIO	PARCELAS EN BREÑA ZONA 2	USOS NO RESTRINGIDOS	$110.00
050200202	AGROPARK COND.	TODO	TODO	$480.00
050200203	AJUCHITLÁN	SOBRE CARRETERA	TODOS	$450.00
050200203	AJUCHITLÁN	RESTO	TODO	$215.00
050202301	EL GALLO	RESTO	TODO	$160.00
050202302	EL GALLO	RESTO	TODO	$160.00
050202303	CARRETERA ESTATAL 100	TODA	TODA	$185.00
050202303	PALO SECO	EJIDO DEL GALLO	SOLARES URBANOS	$160.00
050202304	EJIDO PALO SECO	FRENTE A CARRETERA	PARCELAS	$170.00
050202304	PALO SECO	FRENTE A CARRETERA	SOLARES URBANOS	$180.00
050202304	PALO SECO	EJIDO PALO SECO	SOLARES URBANOS	$160.00
050202305	EL GALLO	EJIDO EL GALLO	SOLARES URBANOS	$55.00
050207101	SAN MARTÍN	TODO	TODO	$295.00
050207101	SAN MARTÍN	PREDIOS CON SUPERFICIE MAYOR A 9,500 M2	TODOS	$100.00
050207101	SAN MARTÍN	SOBRE CARRETERA ESTATAL 100	TODOS	$345.00

050207101	SAN MARTÍN	SOBRE CARRETERA ESTATAL 130	TODO	$350.00
050207102	EJIDO SAN MARTÍN	SOLARES URBANOS ZONA 01	TODOS	$290.00
050207102	EJIDO SAN MARTÍN	PARCELAS	SOBRE CARRETERA ESTATAL 100	$350.00
050207102	EJIDO SAN MARTÍN	SOLARES URBANOS ZONA 02	CON DOS O MÁS SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA URBANA	$230.00
050207102	EJIDO SAN MARTÍN	SOLARES URBANOS ZONA 02	CON MENOS DE DOS SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA URBANA	$60.00
050207102	EJIDO SAN MARTÍN	PARCELAS	SOBRE CARRETERA ESTATAL 130	$345.00
050207102	EJIDO SAN MARTÍN	SOLARES URBANOS ZONAS 03 Y 04	RESTO	$230.00
050207102	EJIDO SAN MARTÍN	SOLARES URBANOS ZONAS 03 Y 04	SIN SERVICIOS COMPLETOS	$95.00
050207102	EJIDO SAN MARTÍN	SOLARES URBANOS ZONAS 03 Y 04	CON FRENTE A CARRETERA ESTATAL 100	$370.00
050301801	LA ESPERANZA	TODO	TODO	$290.00
050301802	CARRETERA ESTATAL 100	TODA	TODA	$345.00
050301802	LA ESPERANZA	RESTO	TODO	$295.00
050301803	CARRETERA ESTATAL 100	TODA	TODA	$350.00
050301803	EJIDO LA ESPERANZA	PARCELAS	USO EDUCATIVO PRIVADO (U. ARKANSAS)	$250.00
050301803	EJIDO LA ESPERANZA	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$295.00
050302201	AEROPUERTO INTERCONTINENTAL	SUPERFICIE DE MÁS DE 650 HAS.	TODO	$1,010.00
050302201	GALERAS	RESTO	TODO	$300.00
050302201	GALERAS	SOBRE CARRETERA ESTATAL 100	USOS URBANOS	$410.00
050302201	GALERAS	SOBRE CARRETERA ESTATAL 200	USOS URBANOS	$450.00
050302201	PARQUE INDUSTRIAL AEROTECH FRACC.	TODO	TODO	$1,010.00
050304101	LA PALMA	TODA	TODA	$85.00
050304501	PANALES	EJIDO GALERAS	SOLARES URBANOS	$115.00
050304501	PANALES	SOBRE CARRETERA ESTATAL 100	TODO	$360.00
050304801	LA PEÑUELA	FUNDO LEGAL	TODO	$290.00
050304802	LA PEÑUELA	EJIDO LA PEÑUELA	SOLARES URBANOS	$290.00
050304803	EXHACIENDA SAN JOSE DE LA PEÑUELA	MACRO-PREDIOS EN BREÑA	TODOS	$100.00
050308401	TIERRA DURA	EJIDO DEL BLANCO	SOLARES URBANOS	$230.00
050308701	CARRETERA ESTATAL 100	TODA	TODA	$410.00
050308701	URECHO	RESTO	TODO	$115.00
050308701	URECHO	SIN SERVICIOS COMPLETOS	RESTO	$95.00
050308901	CARRETERA ESTATAL 100	TODA	TODA	$450.00
050308901	EJIDO VIBORILLAS	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$100.00
050308901	VIBORILLAS	RESTO	TODO	$295.00
050310601	LA PONDEROSA	TODO	TODO	$290.00
050400601	EL BLANCO	RESTO	TODO	$150.00
050400601	EL BLANCO	FRENTE A CARRETERA ESTATAL 200	TODO	$250.00
050401101	LAS CENIZAS	EJIDO EL BLANCO	SOLARES URBANOS	$65.00
050402001	EL ESTANCO	TODO	TODO	$160.00
050403101	MÉXICO LINDO	TODO	TODO	$115.00
050406101	PURISIMA DE CUBOS	RESTO	TODO	$185.00
050406101	PURISIMA DE CUBOS	FRENTE A CARRETERA ESTATAL 200	TODO	$250.00
050406701	SAN FRANCISCO	TODO	TODO	$90.00
050406801	SAN ILDEFONSO	FRENTE A CARRETERA ESTATAL 100	TODOS	$450.00
050406801	SAN ILDEFONSO	EJIDO DE SAN ILDEFONSO	SOLARES URBANOS	$100.00
050406801	SAN ILDEFONSO	PARCELAS	RESTO	$100.00
050406801	SAN ILDEFONSO	CON FRENTE A LATERAL DEL PUENTE	CARRETERA ESTATAL 100	$180.00
050407201	SAN VICENTE EL ALTO	TODO	TODO	$235.00
050407301	SAN VICENTE EL BAJO	TODO	TODO	$235.00
050408001	CAMINO A SANTA MARÍA NATIVITAS	TODO	TODO	$90.00
050408001	SANTA MARÍA NATIVITAS	TODO	TODO	$85.00
050500501	CARRETERA ESTATAL 100	TODA	TODA	$450.00
050500501	CARRETERA ESTATAL 130	TODA	TODA	$450.00
050500501	LOS BENITOS	EJIDO DE SANTA ROSA	SOLARES URBANOS	$120.00
050508101	SANTA ROSA DE LIMA	TODO	TODO	$120.00
050508102	SANTA ROSA DE LIMA	TODO	TODO	$120.00
050508102	SANTA ROSA FINCA	EJIDO SANTA ROSA	SOLARES URBANOS	$120.00
050600401	LOS ÁLAMOS	EJIDO LOS ÁLAMOS	SOLARES URBANOS	$90.00
050601401	EL COYOTE	EJIDO EL COYOTE	SOLARES URBANOS	$95.00
050601701	CALABAZAS	EJIDO PATRIA	SOLARES URBANOS	$70.00
050602101	FUENTEÑO	EJIDO DEL POTRERO	SOLARES URBANOS	$50.00
050605001	PIEDRAS NEGRAS	EJIDO DE PIEDRAS NEGRAS	SOLARES URBANOS	$75.00
050605801	PUERTO DE SAN ANTONIO	TODO	TODO	$90.00

0506059 01	PUERTO DEL COYOTE	TODO	TODO	$95.00
0506082 01	TANQUECITOS	EJIDO LOS TRIGOS	SOLARES URBANOS	$50.00
0506085 01	LOS TRIGOS	EJIDO LOS TRIGOS	SOLARES URBANOS	$60.00
0507035 01	NOGALES	EJIDO DE NOGALES	SOLARES URBANOS	$95.00
0507049 01	PEÑA COLORADA	EJIDO PEÑA COLORADA (A)	SOLARES URBANOS	$75.00
0507056 01	PUERTA DE ENMEDIO	EJIDO PUERTA DE ENMEDIO	SOLARES URBANOS	$75.00
0507056 01	PUERTA DE ENMEDIO	EJIDO PUERTA DEL MEZOTE	SOLARES URBANOS	$80.00
0507090 01	VISTA HERMOSA	EJIDO PUERTA DEL MEZOTE	SOLARES URBANOS	$75.00
0507092 01	LA ZORRA	EJIDO DE LA ZORRA	SOLARES URBANOS	$65.00
0507100 01	PUERTA DEL MEZOTE	EJIDO DE PUERTA DEL MEZOTE	SOLARES URBANOS	$75.00
0599999 99	OTRAS COMUNIDADES	CON SERVICIOS	TODAS	$115.00
0599999 99	OTRAS COMUNIDADES	SIN SERVICIOS COMPLETOS	TODAS	$95.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2018.

Artículo Segundo. Para efectos de la Tabla de Valores Unitarios de Construcción, a fin de clasificar el tipo de construcción base del impuesto, se tomarán en cuenta las características y lineamientos siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL VALOR UNITARIO DE SUELO A UN PREDIO URBANO

Clave de sector catastral

Los primeros nueve dígitos de la clave catastral asignada a un inmueble constituyen la clave del sector catastral de ubicación, siendo un identificador semi-geográfico de ubicación en las localidades urbanas.

La clave de sector catastral se integra de la siguiente manera, en orden secuencial:

- Primeros dos dígitos: constituye la clave de municipio
- Primeros cuatro dígitos: constituye la clave de la micro-región
- Primeros siete dígitos: constituye la clave de la localidad
- Primeros nueve dígitos: constituye la clave de sector

Los sectores catastrales constituyen polígonos que además de continuidad topográfica, agrupan predios con características homogéneas respecto a su ubicación geográfica.

Estructura de la tabla de valores unitarios de suelo urbano:

- La primera columna denominada "Sector", contiene el sector catastral de ubicación del inmueble.
- La segunda columna denominada "Calle o Zona", contiene el nombre de una calle o vialidad, zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad.
- La tercera columna denominada "Tramo de calle – De", contiene una primera característica que delimita la aplicación del valor unitario de suelo:
    - En el caso de un tramo de calle o vialidad, establece:
        - La intersección o esquina de inicio de aplicación del valor unitario, o
        - Que aplica a Toda la calle o vialidad dentro del sector.
    - En el caso de una zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad, puede establecer:
        - Todo o toda: Aplica a todos los inmuebles ubicados en la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad, pero dentro del sector catastral de referencia.
        - Alguna característica del inmueble que es determinante en su valoración, tales como:
            - Superficie de terreno: la superficie inicial de terreno del rango de aplicabilidad del valor unitario de suelo.
            - Uso de suelo real o potencial: el uso de suelo señalado en los planes de ordenación territorial (comercial, mixto, etcétera) o el uso de suelo que se está aplicando al inmueble.

- Descripción del inmueble: tales como parcela, solar urbano, macrolote, macro-predio, unidad privativa, área privativa, etcétera.

- Frente: el inmueble tiene frente a una vialidad o calle específica, a una zona de características panorámicas, como un lago, campo de golf, zona arbolada, fairway, mirador, etcétera.

- Servicios de infraestructura urbana: en referencia a los servicios de infraestructura con que puede contar el inmueble, servicios completos o sin servicios completos.

▪ Ubicación dentro de la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad: puede referirse a la Fase, Sección, Etapa o Zona; en su caso puede referirse a la sección o zona por la denominación de la institución u organismo que realizó la regularización o la ejecutó (CORETT, COMEVI, INFONAVIT, INDECO, IVEQ, RAN [o el programa PROCEDE], etcétera).

▪ Resto: Aplica a los inmuebles que no se encuentran ubicados con frente a una vialidad o tramo de calle especificado en el mismo sector catastral o aquellos que no cuentan con una característica específica o una ubicación específica en el mismo sector catastral, es decir, es de aplicación residual en la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad de ubicación del inmueble.

- La cuarta columna denominada "Tramo de calle – Hasta", contiene una segunda característica que delimita la aplicación del valor unitario de suelo:

  - En el caso de un tramo de calle o vialidad, establece:

    ▪ La intersección o esquina de finalización de aplicación del valor unitario, o

    ▪ Que aplica a Toda la calle o vialidad dentro del sector.

  - En el caso de una zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad, puede establecer:

    ▪ Todo o toda: Aplica a todos los inmuebles ubicados en la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad, pero dentro del sector catastral de referencia.

    ▪ Alguna característica del inmueble que es determinante en su valoración, tales como:

      - Superficie de terreno: la superficie final de terreno del rango de aplicabilidad del valor unitario de suelo.

      - Uso de suelo real o potencial: el uso de suelo señalado en los planes de ordenación territorial (comercial, mixto, etcétera) o el uso de suelo que se está aplicando al inmueble.

      - Descripción del inmueble: tales como parcela, solar urbano, macrolote, macro-predio, unidad privativa, área privativa, etcétera.

      - Frente: el inmueble tiene frente a una vialidad o calle específica, a una zona de características panorámicas, como un lago, campo de golf, zona arbolada, fairway, mirador, etcétera.

    ▪ Ubicación dentro de la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, desarrollo inmobiliario o localidad: puede referirse a la Fase, Sección, Etapa o Zona; en su caso puede referirse a la sección o zona por la denominación de la institución u organismo que realizó la regularización o la ejecutó (CORETT, COMEVI, INFONAVIT, INDECO, IVEQ, RAN [o el programa PROCEDE], etcétera).

    ▪ Resto: Aplica a los inmuebles que no se encuentran ubicados con frente a una vialidad o tramo de calle especificado en el mismo sector catastral o aquellos que no cuentan con una característica específica o

una ubicación específica en el mismo sector catastral, es decir, es de aplicación residual en la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad de ubicación del inmueble.

- La quinta columna denominada "Valor unitario catastral 2018 ($ X m2)", contiene el valor unitario de suelo (por metro cuadrado de superficie) aplicable al inmueble. Este valor unitario de suelo, considera las características del inmueble de acuerdo a la descripción establecida en las columnas previas, principalmente la ubicación, en referencia al valor unitario de mercado.

Procedimiento de asignación del valor unitario de suelo:

1. Ubicar el sector catastral que le corresponda al inmueble (según los primeros nueve dígitos de su clave catastral).

2. Localizar en la tabla el grupo de valores unitarios que se apliquen en dicho sector catastral.

3. Determinar si el inmueble se ubica en una de las calles especificadas en la primera columna de los valores unitarios del sector, en este caso:

   3.1. Determinar el tramo de calle de ubicación (inicio del tramo en tercera columna y final del tramo en cuarta columna) que le corresponda al inmueble y asignar el valor unitario.
   3.2. Si el tramo aplicable es Todo – Todo o Toda-Toda, asignar el valor unitario correspondiente.

4. Si el inmueble no está ubicado en una calle especificada, se determina la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad de ubicación del inmueble, en este caso:

   4.1. Si la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad no tiene especificación de características o ubicación, sólo existe Toda – Toda o Todo – Todo, asignar el valor unitario de suelo de éste renglón.
   4.2. En su caso, determinar la característica o ubicación que define al inmueble respecto al valor unitario aplicable, ya sea por rango de superficie, uso de suelo, descripción o frente, utilizando la tercera y cuarta columna para asignar el valor unitario de suelo aplicable.
   4.3. En caso de no tener ninguna de las características o ubicación especificada para la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad dentro del sector catastral que corresponda, asignar el valor unitario de suelo para el Resto.

5. En caso de que a un inmueble le sea aplicable dentro del sector de ubicación del mismo, dos o más valores unitarios de suelo, asignar al inmueble el mayor de ellos ya que el valor de los inmuebles responde al mercado y éste a las características del inmueble que lo hacen más atractivo.

LINEAMIENTOS PARA LA CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES

Estructura de la Tabla de Valores Unitarios de Construcción

La primer columna denominada "Tipo" indica una clave de cuatro dígitos, la cual se integra de la siguiente manera de forma secuencial:

- Primeros dos dígitos: Corresponden a la clave del municipio.

- Dígitos subsecuentes: Corresponden al tipo de construcción.

La segunda columna denominada "Descripción" nos indica el tipo de construcción.

La tercer columna denominada "Valor Catastral Unitario 2018 ($ x M2)" indica el valor unitario por metro cuadrado de construcción para el ejercicio aplicable.

Grupos de tipos de construcción

- Especiales

- Industrial

- Antiguo

- Moderno

Criterios:

- Los tipos de construcción se agrupan por elementos constructivos principales, no por la edad o el uso de la construcción.

- No necesariamente una construcción debe tener todos los elementos descritos en las tablas siguientes, para su clasificación basta que cumpla con la mayoría de los elementos o con los principales elementos constructivos (los de mayor costo constructivo).

- Los grupos de construcción se dividen en tipos de construcción principales y tipos de construcción secundarios, excepto los tipos especiales que todos son principales.
- En primer término se clasificará en función de los elementos constructivos dentro de los tipos principales.
- Cuando una construcción tiene algunos de los elementos constructivos de un tipo principal, pero también tiene algunos de los elementos constructivos del tipo principal inmediato superior, se clasifica en el tipo secundario intermedio, siempre dentro del mismo grupo.
- Las instalaciones especiales, elementos accesorios y obras complementarias, no forman parte del valor unitario del tipo de construcción, se utilizan exclusivamente como elemento de clasificación.

Tipos de construcción principales:

Especiales:

01 Rudimentario provisional

23 Alberca

24 Cancha deportiva

Industriales:

02 Industrial económico

04 Industrial mediano

06 Industrial de calidad

08 Industrial de lujo

Antiguos:

09 Antiguo típico

11 Antiguo común

13 Antiguo notable

15 Antiguo relevante

Modernos:

16 Moderno económico

18 Moderno mediano

20 Moderno de calidad

22 Moderno de lujo

Tipos de construcción secundarios:

Industriales:

03 Industrial económico mediano

05 Industrial de mediana calidad

07 Industrial de calidad-lujo

Antiguos:

10 Antiguo típico común

12 Antiguo común notable

14 Antiguo notable relevante

Modernos:

17 Moderno económico mediano

19 Moderno de mediana calidad

21 Moderno de calidad-lujo

LINEAMIENTOS PARA LA CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES

Calificaciones del estado de conservación de las construcciones:

- Muy bueno o nuevo
- Bueno
- Regular
- Malo
- Ruinoso

Calificación de Estado de Conservación	Estado de Conservación	Factor de Estado de Conservación
1	Muy bueno o nuevo	1.00
2	Bueno	0.90
3	Regular	0.80
4	Malo	0.65
5	Ruinoso	0.50

Criterio:

Estas calificaciones se refieren exclusivamente al estado de conservación de la construcción, por lo

que no deben calificar la calidad constructiva, diseño arquitectónico, funcionalidad o edad de las construcciones (la edad y la calidad constructiva se encuentra considerada en los elementos y sistemas constructivos de los tipos de construcción).

(1) Nuevo o muy bueno

La construcción no requiere reparaciones, la construcción puede ser antigua pero se le ha mantenido conservada.

(2) Bueno

La construcción requiere reparaciones menores, principalmente pintura, resanes de fisuras o grietas, e impermeabilización, así como substitución de piezas menores deterioradas en herrería, carpintería e instalaciones.

(3) Regular

La construcción requiere reparaciones importantes de acabados, probablemente reposición de pisos o losetas fisuradas, reposición de aplanados o plafones, mantenimiento de carpintería y herrería con posible substitución de piezas, mantenimiento de instalaciones eléctricas, sanitarias e hidráulicas, con substitución de piezas.

(4) Malo

La construcción se encuentra muy deteriorada en acabados, con fallas de tipo estructural que no ponen en riesgo la estabilidad de la construcción, pero que requieren de reparación inmediata.

(5) Ruinoso

La construcción presenta fallas estructurales que ponen en riesgo la estabilidad de la construcción y representa un riesgo para su habitabilidad.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LOS TIPOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO 05 COLÓN, QRO

CONCEPTO	RUDIMENTARIO PROVISIONAL 01	ALBERCA 23	CANCHA DEPORTIVA 24
CIMENTACIÓN	NO TIENE	LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO LANZADO (GUNITADO) CON REFUERZO DE MALLA DE ACERO	TERRAPLÉN O RELLENO DE TEPETATE O MATERIAL INERTE COMPACTADO
ESTRUCTURA	ELEMENTOS VERTICALES Y HORIZONTALES DE MADERA DE 3A, TUBOS O PERFILES DE ACERO DE DESECHO	PREFABRICADAS DE FIBRA DE VIDRIO Y RESINA DE POLIESTER MUROS DE CONTENCIÓN DE CONCRETO ARMADO MUROS DE CONTENCIÓN DE CONCRETO LANZADO (GUNITADO) REFORZADO CON MALLA DE ACERO MUROS DE CONTENCIÓN DE MAMPOSTERÍA REFORZADA CON CONCRETO ARMADO	CONTRAFUERTES DE MAMPOSTERÍA DE PIEDRA
MUROS	LÁMINA DE CARTÓN ASFÁLTICO LÁMINA DE ASBESTO LÁMINA GALVANIZADA	NO TIENE	A BASE DE TABICÓN, BLOCK HUECO, O TABIQUE CON CASTILLOS Y CERRAMIENTOS DE CONCRETO ARMADO
TECHOS	LÁMINA DE CARTÓN ASFÁLTICO LÁMINA DE ASBESTO LÁMINA GALVANIZADA LONA ECONÓMICA	NO TIENE	NO TIENE
ENTREPISOS	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
AZOTEA	NATURAL	NO TIENE	NO TIENE
ESCALERAS	NO TIENE	MARINERAS O DESMONTABLES DE ACERO INOXIDABLE	NO TIENE
APLANADOS	NO TIENE	ACABADO PULIDO EN CONCRETO APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO CON ACABADO PULIDO	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO CON ACABADO PULIDO
PLAFONES	NATURAL	NO TIENE	NO TIENE
PISOS	TIERRA APISONADA MATERIAL DE DESPERDICIO	ACABADO PULIDO EN CONCRETO AZULEJO NUEVE CUADROS MOSAICO VENECIANO MOSAICO ESMALTADO, VIDRIADO, PORCELANIZADO O EXTRUIDO LOSETA CERÁMICA ANTIDERRAPANTE O ANTIDESLIZANTE	ARCILLA ROJA, VERDE O AMERICANA "HAR-TRU" ARCILLA ARTIFICIAL FIRME DE CONCRETO PISO DE CONCRETO ARMADO CON MALLA ELECTROSOLDADA POLIURETANO (TARTÁN) CÉSPED NATURAL CÉSPED SINTÉTICO O ARTIFICIAL EN TEXTURA FIBRILADA, CURLY O MONIFILADA CARPETA ASFÁLTICA REBOUND ACE PISO DE PVC
LAMBRINES	NO TIENE	ACABADO PULIDO EN CONCRETO AZULEJO NUEVE CUADROS MOSAICO VENECIANO MOSAICO ESMALTADO, VIDRIADO, PORCELANIZADO O EXTRUIDO LOSETA CERÁMICA ANTIDERRAPANTE O ANTIDESLIZANTE	NO TIENE
ZOCLO	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
CARPINTERÍA	PUERTA DE ACCESO CON MADERA DE 3A O LÁMINA DE CARTÓN	NO TIENE	NO TIENE
HERRERÍA	NO TIENE	BARANDILLAS, PASAMANOS Y ESCALERAS MARINAS DE ACERO INOXIDABLE	PERFILES DE ACERO ESTRUCTURAL LIGERO TUBO DE ACERO MALLA TIPO CICLÓN
VIDRIERÍA	NO TIENE	PARED DE CRISTAL DE ALTA RESISTENCIA	NO TIENE
PINTURA	NO TIENE	PINTURA VINÍLICA PINTURA DE EMULSIÓN ACRÍLICA PINTURA DE RESINAS DE CAUCHO ACRÍLICO	PINTURA VINÍLICA EN MUROS PINTURA DE ESMALTE EN HERRERÍA PINTURA EPÓXICA EN PISOS BREAS SINTÉTICAS PINTURA DE POLIURETANO EN PISOS

CONCEPTO	RUDIMENTARIO PROVISIONAL 01	ALBERCA 23	CANCHA DEPORTIVA 24
			PINTURA DE MARCAJE EN CANCHAS
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	NO TIENE	LUMINARIAS SUBACUÁTICAS CIRCUITOS ELÉCTRICOS MBTS	LUMINARIAS CON POSTERIZA DE ACERO LÁMPARAS LED LÁMPARAS HALÓGENAS DE CUARZO-YODO LÁMPARAS DE VAPOR DE MERCURIO PROYECTORES RECTANGULARES O CIRCULARES PANELES DE CONTROL Y CABLEADO
INSTALACIÓN HIDRÁULICA	NO TIENE	TUBERÍA DE CPVC O PVC FLEXIBLE O RÍGIDO TUBERÍA DE COBRE	TUBERÍA DE CPVC O PVC FLEXIBLE SISTEMAS DE RIEGO POR ASPERSIÓN
INSTALACIÓN SANITARIA	NO TIENE	TUBERÍA DE PVC	TUBERÍA DE PVC SISTEMAS DE DESAGÜE
FACHADAS	NATURAL	NO TIENE	NO TIENE
CERRAJERIA	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
INSTALACIONES ESPECIALES ELEMENTOS ACCESORIOS OBRAS COMPLEMENTARIAS	NO TIENE	INTERRUPTOR PARA FILTROS SKIMMERS O DESBORDE FINLANDÉS REBOSADEROS SUMIDERO BOQUILLAS JETS DE MASAJE DE AIRE O AGUA TOMA DE LIMPIAFONDOS HIDROJET PARA NATACIÓN CONTRACORRIENTE TOBOGANES TRAMPOLINES PLATAFORMA PARA CLAVADOS MAQUINARIA PARA DEPURACIÓN DE AGUA (FILTROS, BOMBAS, VÁLVULAS Y ARMARIO ELÉCTRICO Y DE CONTROL) DOSIFICADOR AUTOMÁTICO DE PRODUCTOS QUÍMICOS CALDERA O CALENTADOR SOLAR CAÑONES DE MASAJE	PORTERÍAS Y REDES PARA FUTBOL CANASTA DE BASQUETBOL FIJA O MÓVIL, CON TABLEROS DE ACRÍLICO O CRISTAL, AROS Y REDES POSTES Y REDES DE TENIS POSTES Y REDES DE VOLEIBOL MARCADORES O TABLEROS DE PUNTAJE ELECTRÓNICOS GRADAS PORTÁTILES

CONCEPTO	INDUSTRIAL ECONÓMICO 02	INDUSTRIAL MEDIANO 04	INDUSTRIAL DE CALIDAD 06	INDUSTRIAL DE LUJO 08
CIMENTACIÓN	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA ENRASE DE TABIQUE CADENA DE CONCRETO ARMADO PARA DESPLANTE	ZAPATA AISLADA DE CONCRETO ARMADO ZAPATA CORRIDA DE CONCRETO ARMADO CONTRATRABE DE CONCRETO ARMADO	ZAPATA AISLADA DE CONCRETO ARMADO ZAPATA CORRIDA DE CONCRETO ARMADO CONTRATRABE DE CONCRETO ARMADO PILOTES DE CONCRETO ARMADO O ACERO MURO DE CONTENCIÓN	ZAPATA AISLADA DE CONCRETO ARMADO ZAPATA CORRIDA DE CONCRETO ARMADO CONTRATRABE DE CONCRETO ARMADO PILOTES DE CONCRETO ARMADO O ACERO MURO DE CONTENCIÓN
ESTRUCTURA	ELEMENTOS VERTICALES Y HORIZONTALES CON PERFILES TUBULARES O ESTRUCTURALES DE ACERO Y VARILLA	ELEMENTOS VERTICALES DE CONCRETO ARMADO O ACERO ESTRUCTURAL ELEMENTOS HORIZONTALES DE ARMADURA DE MONTEN EN CAJA CON TENSORES DE ACERO REDONDO ARMADURA DE PERFIL ESTRUCTURAL LIGERO	ELEMENTOS VERTICALES DE CONCRETO ARMADO O ACERO ESTRUCTURAL ELEMENTOS HORIZONTALES CON ARMADURAS DE ACERO ESTRUCTURAL LIGERO O PTR; TIPO DIENTE DE SIERRA, FINK, PRATT, HOWE, WARREN, MANSARD U OTRAS ARCOTEC	MARCO RÍGIDO DE ACERO ESTRUCTURAL ELEMENTOS VERTICALES DE CONCRETO ARMADO O ACERO ESTRUCTURAL ELEMENTOS HORIZONTALES CON VIGAS TIPO IPS O IPR VIGA-LOSA TIPO T DE CONCRETO PRESFORZADO O POSTENSADO
MUROS	MURETE A BASE DE TABIQUE, TABICÓN O BLOCK HUECO HASTA UNA	A BASE DE TABICÓN O BLOCK HUECO O CARA DE PIEDRA LÁMINA DE	A BASE DE TABICÓN, BLOCK HUECO O CARA DE PIEDRA LÁMINA DE	A BASE DE BLOCK DE CONCRETO CELULAR, HUECO O

CONCEPTO	INDUSTRIAL ECONÓMICO 02	INDUSTRIAL MEDIANO 04	INDUSTRIAL DE CALIDAD 06	INDUSTRIAL DE LUJO 08
	ALTURA MAXIMA DE 1 M LÁMINA DE ASBESTO-CEMENTO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO	ACERO GALVANIZADO SOBRE PERFIL TIPO MONTEN PANEL ESTRUCTURAL DE POLIESTIRENO EXPANDIDO (EPS) CON ELECTROMALLA DE ACERO Y MORTERO LANZADO O GUNITADO DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS	ACERO GALVANIZADO, PINTRO O ZINTRO-ALUM SOBRE PERFIL TIPO MONTEN PANELES DE DUROCK CONCRETO ARMADO CON ACABADO APARENTE DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS	CARA DE PIEDRA LÁMINA DE ACERO PINTRO O ZINTRO-ALUM SOBRE PERFIL TIPO MONTEN CONCRETO ARMADO CON ACABADO APARENTE SISTEMA TILT UP CONCRETO TRANSLUCIDO MURO CORTINA CON SOPORTES PUNTUALES DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS
TECHOS	LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO LÁMINA DE ASBESTO-CEMENTO LÁMINA DE FIBRA DE VIDRIO LÁMINA DE FIBROCEMENTO MALLASOMBRA O LONA PELÍCULA O CUBIERTA DE POLIETILENO PARA INVERNADERO	LÁMINA LISA O ACANALADA DE ACERO GALVANIZADA, PINTRO O ZINTRO-ALUM LÁMINA DE FIBRA DE VIDRIO LÁMINA DE ACRÍLICO LÁMINA DE POLICARBONATO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LÁMINA DE POLICARBONATO, PANEL DE VIDRIO O CRISTAL PARA INVERNADERO	LÁMINA LISA O ACANALADA DE ACERO GALVANIZADO, PINTRO O ZINTRO-ALUM LÁMINA DE FIBRA DE VIDRIO LÁMINA DE ACRÍLICO LÁMINA DE POLICARBONATO VIDRIO TEMPLADO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LONARIA CON TENSOESTRUCTURA	LÁMINA LISA O ACANALADA DE ACERO GALVANIZADO, PINTRO O ZINTRO-ALUM LÁMINA DE FIBRA DE VIDRIO LÁMINA DE ACRÍLICO LÁMINA DE POLICARBONATO VIDRIO TEMPLADO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LONARIA CON TENSOESTRUCTURA VIGA-LOSA TIPO T DE CONCRETO PRESFORZADO O POSTENSADO
ENTREPISOS	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
AZOTEA	NATURAL	NATURAL	NATURAL	NATURAL
ESCALERAS	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
APLANADOS	ACABADO APARENTE	MUROS APARENTES APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO	MUROS APARENTES O APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO REPELLADO DE MORTERO FINO RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO	MUROS APARENTES O APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO REPELLADO DE MORTERO FINO RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO APLANADO DE YESO O PASTA ACABADO EN TIROL PLANCHADO RESINAS EPÓXICAS
PLAFONES	NATURAL	NATURAL	NATURALES FALSO PLAFÓN DE POLIESTIRENO, TABLAROCA U OTROS MATERIALES LIGEROS SUSTENTADO EN PERFILES DE ALUMINIO	FALSO PLAFÓN DE PLACA DE YESO, FIBRA MINERAL, METÁLICO, PERLITA VOLCÁNICA, MDF O FIBRA DE VIDRIO U OTROS MATERIALES LIGEROS, SISTEMA DE SUSPENSIÓN CON PERFILES DE ACERO GALVANIZADO O ALUMINIO.
PISOS	FIRMES DE CONCRETO TIERRA APISONADA	PISOS DE CONCRETO ARMADO CON MALLA ELECTROSOLDADA ACABADO PULIDO O ESCOBILLADO BALDOSAS, ADOCRETOS, ADOQUINES, PIEDRA BOLA O DE RÍO	PISOS DE CONCRETO DE ALTA RESISTENCIA ARMADO CON ACERO DE DIVERSOS CALIBRES, ACABADO PULIDO, ESCOBILLADO O ESTAMPADO MADERA LAMINADA O	PISOS DE CONCRETO DE ALTA RESISTENCIA ARMADO ACERO DE DIVERSOS CALIBRES O MALLA ELECTROSOLDADA LOSETA CERÁMICA DE BUENA

CONCEPTO	INDUSTRIAL ECONÓMICO 02	INDUSTRIAL MEDIANO 04	INDUSTRIAL DE CALIDAD 06	INDUSTRIAL DE LUJO 08
			PLASTIFICADA, GOMA DE CAUCHO, TACHÓN, LINÓLEO O VINILO ADOCRETOS O ADOQUINES, BALDOSAS, LADRILLO O LAJAS CONCRETO ASFÁLTICO ACABADO CON PINTURA EPÓXICA	CALIDAD LOSETA DE TERRAZO ALFOMBRA PARA TRÁFICO PESADO PLACA DE MÁRMOL POLIURETANO DUELA SÓLIDA O DE INGENIERÍA
LAMBRINES	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	DE LOSETA DE CERÁMICA DE BUENA CALIDAD DE DUELA DE PINO O ENCINO
ZOCLO	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	DE MATERIAL DE PISO
CARPINTERÍA	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO TAMBOR DE MADERAS FINAS PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO ENTABLERADAS DE MADERAS FINAS LAMBRINES DE DUELA O ENTABLERADOS DE MADERAS FINAS PISOS DE DUELA O PARQUET DE MADERAS FINAS O TRATADAS VENTANAS DE MADERAS FINAS
HERRERÍA	PERFILES TUBULARES COMERCIALES PERFILES ESTRUCTURALES LIGEROS	PORTONES DE PERFIL ESTRUCTURAL LIGERO O TUBULAR CON LÁMINA DE ACERO CORTINAS COMERCIALES DE ACERO	PORTONES DE PERFIL ESTRUCTURAL MEDIANO O TUBULAR CON LÁMINA DE ACERO CORTINAS COMERCIALES DE ACERO SISTEMA DE SOPORTE PUNTUAL (COSTILLAS O ARAÑA)	PERFIL DE ALUMINIO ANONIZADO O DIFERENTES ACABADOS PERFILES DE MADERA CON RECUBRIMIENTO DE PVC HERRERÍA DECORATIVA MARCOS DE ALUMINIO O PVC SISTEMAS DE SOPORTE PUNTUAL (COSTILLAS O ARAÑA) BARANDALES CON CRISTAL TEMPLADO CON SISTEMA DE SOPORTES PUNTUALES O COLGANTES CANCELES DE CRISTAL TEMPLADO EN BAÑOS
VIDRIERÍA	NO TIENE	NO TIENE	EN CASO DE TENER, CRISTAL DE 4 A 6 MM, CLARO, REFLECTA O TINTEX	CRISTAL DE 4 A 6 MM, REFLECTA, TINTEX, LAMINADOS, ESMERILADOS Y BISELADOS TEMPLADOS CON SISTEMAS DE SOPORTE PUNTUAL EMPLOMADOS, BAJO RELIEVE, GRAVADOS O VITRALES VIDRIO ARMADO DOBLE VIDRIO
PINTURA	A LA CAL EN MUROS ESMALTE EN HERRERÍA	VINÍLICA CALIDAD ECONÓMICA EN MUROS ESMALTE EN HERRERÍA Y	VINÍLICA DE BUENA CALIDAD EN MUROS ESMALTE EN HERRERÍA Y ESTRUCTURA	VINÍLICA DE BUENA CALIDAD EN MUROS ESMALTE EN HERRERÍA Y

CONCEPTO	INDUSTRIAL ECONÓMICO 02	INDUSTRIAL MEDIANO 04	INDUSTRIAL DE CALIDAD 06	INDUSTRIAL DE LUJO 08
		ESTRUCTURA BARNIZ BRILLANTE O MATE	PINTURA DE LÁTEX BARNIZ BRILLANTE O MATE PINTURA TRANSPIRABLE DE EMULSIÓN ACRÍLICA PINTURA HIDRORREPELENTE PINTURA IGNÍFUGA	ESTRUCTURA PINTURA DE LÁTEX BARNIZ BRILLANTE O MATE PINTURA TRANSPIRABLE DE EMULSIÓN ACRÍLICA PINTURA HIDRORREPELENTE PINTURA IGNÍFUGA PINTURA AUTOMOTRIZ
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	VISIBLE CON ALAMBRE DÚPLEX CON GRAPAS	VISIBLE CON CANALETA O TUBO CONDUIT, REGISTROS TIPO CONDULET Y CAJAS GALVANIZADAS LUMINARIAS TIPO FLUORESCENTE CON GABINETE TIPO INDUSTRIAL	VISIBLE CON CANALETA O TUBO CONDUIT, REGISTROS TIPO CONDULET Y CAJAS GALVANIZADAS LUMINARIAS TIPO FLUORESCENTE CON GABINETE TIPO INDUSTRIAL CON ACRÍLICO DIFUSOR	VISIBLE CON CANALETA O TUBO CONDUIT REGISTROS TIPO CONDULET Y CAJAS GALVANIZADAS LUMINARIAS DE HALÓGENO TIPO DIFUSOR O HI-LO DE VAPOR DE MERCURIO LED CABLES DE FIBRA ÓPTICA, MULTICONDUCTORES FORRADOS,
INSTALACIÓN HIDRÁULICA	NO TIENE	VISIBLE CON TUBO GALVANIZADO, COBRE O CPVC	VISIBLE CON TUBO GALVANIZADO, COBRE O CPVC VÁLVULAS ESPECIALES	VISIBLE CON TUBO GALVANIZADO, COBRE O CPVC VÁLVULAS ESPECIALES
INSTALACIÓN SANITARIA	TUBO DE ALBAÑAL	VISIBLE CON TUBO DE LÁMINA GALVANIZADA, PVC Y ALBAÑAL	VISIBLE CON TUBO DE LÁMINA GALVANIZADA, PVC Y ALBAÑAL	VISIBLE CON TUBO DE LÁMINA GALVANIZADA, PVC Y ALBAÑAL
FACHADAS	NATURALES	NATURALES	NATURAL APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA INCLUYENDO DETALLES DECORATIVOS DE CANTERA O SIMILARES PLACA DE FIBROCEMENTO	APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA INCLUYENDO DETALLES DECORATIVOS DE CANTERA O SIMILARES MURO DE PIEDRA AISLANTE CON REVERSO DE POLIESTIRENO REFORZADO CON ACERO GALVANIZADO ALUCOBOND, ALUMINIO O SIMILARES MURO CORTINA CONCRETO TRANSLÚCIDO
CERRAJERÍA	CHAPA DE ENTRADA DE SOBREPONER PORTACANDADO	CHAPAS DE SEGURIDAD DEL PAÍS	CHAPAS DE SEGURIDAD DEL PAÍS DE BUENA CALIDAD	CHAPA DE ENTRADA Y DE INTERCOMUNICACIÓN DEL PAÍS E IMPORTADAS DE BUENA CALIDAD DOBLE BARRA SOBREPONER ELÉCTRICA DE CONTRA ELÉCTRICA ANTIPÁNICO
INSTALACIONES ESPECIALES ELEMENTOS ACCESORIOS OBRAS COMPLEMENTARIAS	NO TIENE	EXTRACTOR DE AIRE TIPO CEBOLLA EXTRACTORES ELÉCTRICOS EN MUROS BARDAS PERIMETRALES O MALLA TIPO CICLÓN PAVIMENTOS EXTERIORES CISTERNA	AIRE ACONDICIONADO CON DIFUSORES O AIRE LAVADO ELEVADOR DE CARGA GRÚA VIAJERA ANDENES DE DESCARGA BASCULAS DE ALTA CAPACIDAD BARDAS PERIMETRALES	AIRE ACONDICIONADO CON DIFUSORES ELEVADOR DE CARGA GRÚA VIAJERA ANDENES DE DESCARGA BASCULAS DE ALTA CAPACIDAD

CONCEPTO	INDUSTRIAL ECONÓMICO 02	INDUSTRIAL MEDIANO 04	INDUSTRIAL DE CALIDAD 06	INDUSTRIAL DE LUJO 08
		SISTEMA HIDRONEUMÁTICO O BOMBA	O MALLA TIPO CICLÓN PAVIMENTOS EXTERIORES SISTEMAS DE RIEGO PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS CALENTADOR SOLAR CÁMARA FRIGORÍFICA SISTEMA CONTRA INCENDIO	BARDAS PERIMETRALES O MALLA TIPO CICLÓN PAVIMENTOS EXTERIORES ESPUELA DE FERROCARRIL SISTEMAS INTELIGENTES VARIADOS SISTEMA CONTRA INCENDIO SISTEMAS DE RIEGO CALDERAS PLANTAS DE LUZ Y TRANSFORMADORES HIDRONEUMÁTICO PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS CALENTADOR SOLAR CÁMARA FRIGORÍFICA

CONCEPTO	ANTIGUO TÍPICO 09	ANTIGUO COMÚN 11	ANTIGUO NOTABLE 13	ANTIGUO RELEVANTE 15
CIMENTACIÓN	CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO CONSOLIDADOS CALICANTO	CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO CONSOLIDADOS CALICANTO	CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO CONSOLIDADOS CALICANTO	CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO CONSOLIDADOS CALICANTO ZAPATAS CORRIDAS O AISLADAS DE CONCRETO ARMADO
ESTRUCTURA	MUROS DE CARGA DE ADOBE CLAROS MENORES DE 4 M	MUROS DE CARGA DE ADOBE CLAROS MENORES DE 4 M	MUROS DE CARGA DE ADOBE CLAROS MENORES DE 4 M ARCOS DE MEDIO PUNTO O GUALDRAS COLUMNAS CON PIEZAS DE CANTERA MARCOS DE PUERTAS Y VENTANAS DE CANTERA	MUROS DE CARGA DE ADOBE CLAROS MENORES DE 6 M ARCOS DE MEDIO PUNTO O GUALDRAS COLUMNAS CON PIEZAS DE CANTERA MARCOS DE PUERTAS Y VENTANAS DE CANTERA
MUROS	A BASE DE ADOBE DE 40 A 80 CM DE ESPESOR	A BASE DE ADOBE O PIEDRA DE 40 A 80 CM DE ESPESOR A BASE DE SILLAR DE 30 CM DE ESPESOR	A BASE DE PIEDRA DE 40 A 80 CM DE ESPESOR A BASE DE TABIQUE ROJO RECOCIDO DE 28 CM DE ESPESOR	A BASE DE PIEDRA DE 40 A 80 CM DE ESPESOR A BASE DE TABIQUE ROJO RECOCIDO DE 28 CM DE ESPESOR
TECHOS	TEJA DE BARRO ROJO RECOCIDO MORILLO O VIGA RÚSTICA DE MADERA CON CINTILLA O FAJILLA	TERRADO CON TEJAMANIL O LADRILLO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL)	LADRILLO O LOSETA DE BARRO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL) BÓVEDA CATALANA BÓVEDA DE CAÑÓN CORRIDO	LADRILLO O LOSETA DE BARRO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL) BÓVEDA CATALANA BÓVEDA DE CAÑÓN CORRIDO BÓVEDA DE CRUCERÍA Y OTRAS
ENTREPISOS	NO TIENE	TERRADO CON TEJAMANIL O LADRILLO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL)	LADRILLO O LOSETA DE BARRO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL) BÓVEDA CATALANA	LADRILLO O LOSETA DE BARRO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL) BÓVEDA CATALANA BÓVEDA DE CAÑÓN CORRIDO BÓVEDA DE CRUCERÍA Y OTRAS

CONCEPTO	ANTIGUO TÍPICO 09	ANTIGUO COMÚN 11	ANTIGUO NOTABLE 13	ANTIGUO RELEVANTE 15
AZOTEA	NATURAL	ENTORTADO, ENLADRILLADO Y LECHADEADO	RELLENO, ENTORTADO, ENLADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA	RELLENO, ENTORTADO, ENLADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA O BASE DE ELASTOMÉRICOS, DE TRES CAPAS AZULEJO NORMAL O DE TALAVERA LADRILLO DE BARRO RECOCIDO TRASLAPADO
ESCALERAS	NO TIENE	DE MAMPOSTERÍA CON RELLENO DE TIERRA DE MADERA	DE MAMPOSTERÍA CON RELLENO DE TIERRA HUELLAS DE CEMENTO O CANTERA LABRADA	DE MAMPOSTERÍA CON RELLENO DE TIERRA HUELLAS DE CEMENTO O CANTERA LABRADA, DE FIERRO FORJADO DE MADERA DE CEDRO, CAOBA U OTRAS MADERAS FINAS
APLANADOS	NATURAL O COMÚN	MORTERO DE CAL	MORTERO DE CAL PULIDO A LA CAL PAPEL TAPIZ DE CALIDAD ECONÓMICA	MORTERO DE CAL PULIDO A LA CAL PAPEL TAPIZ DE BUENA CALIDAD PASTA A BASE DE CAL O EPÓXICAS
PLAFONES	NATURALES	NATURALES	CIELOS RAZOS DE TELA DECORADOS EN VIGAS Y BARRO	CIELOS RAZOS DE TELA DECORADOS EN VIGAS Y BARRO LABRADOS EN VIGAS ROSETONES, FLORONES O MOLDURAS DE YESO, MADERA O CANTERA
PISOS	TIERRA APISONADA	LOSETAS DE BARRO NATURAL LAJA O PIEDRA	LOSETA DE BARRO VIDRIADO DUELA DE MADERA DE PINO MOSAICO DE PASTA DECORADO	LOSETA DE BARRO VIDRIADO DUELA DE MADERA DE ENCINO, CEDRO ROJO U OTRAS MADERAS FINAS MOSAICO DE PASTA DECORADO AZULEJOS DE TALAVERA O LOSETA CERÁMICA ADOQUÍN DE CANTERA PLACA DE MÁRMOL
LAMBRINES	NO TIENE	CEMENTO PULIDO EN ÁREAS HÚMEDAS	MOSAICO DE PASTA DECORADA EN ÁREAS HÚMEDAS AZULEJO EN ÁREAS HÚMEDAS	MOSAICO DE PASTA DECORADA EN ÁREAS HÚMEDAS AZULEJO EN ÁREAS HÚMEDAS AZULEJO DE TALAVERA EN ÁREAS HÚMEDAS LOSETA CERÁMICA EN ÁREAS HÚMEDAS DE MADERAS FINAS
ZOCLO	NO TIENE	NO TIENE	DE PASTA	DE MATERIAL DE PISO
CARPINTERÍA	PUERTA DE ACCESO Y VENTANERÍA CON MADERA DE 3A	PUERTAS ENTABLERADAS CON MADERA DE PINO VENTANAS CON	PUERTAS ENTABLERADAS Y DE DUELA DE MADERA DE PINO, ENCINO O CEDRO	PUERTAS ENTABLERADAS O DE DUELA CON MADERA DE

CONCEPTO	ANTIGUO TÍPICO 09	ANTIGUO COMÚN 11	ANTIGUO NOTABLE 13	ANTIGUO RELEVANTE 15
		OBSCUROS Y TABLEROS DE MADERA DE PINO	BLANCO PORTONES ENTABLERADOS O DE TABLÓN DE MADERA DE PINO, ENCINO O CEDRO BLANCO VENTANAS CON OBSCUROS ENTABLERADOS O TABLA DE MADERA DE PINO, ENCINO O CEDRO BLANCO LAMBRINES DE DUELA O TRIPLAY DE PINO PISO DE DUELA O PARQUET DE PINO BARANDALES Y PASAMANOS DE MADERA DE PINO SENCILLA O LABRADA VENTANAS DE MADERA DE PINO	CEDRO, CAOBA, ENCINO U OTRAS MADERAS FINAS, CHAPADOS Y TALLADOS PORTONES ENTABLERADOS O DE DUELA CON MADERA DE CEDRO, CAOBA, ENCINO U OTRAS MADERAS FINAS, CHAPADOS Y TALLADOS VENTANAS CON OBSCUROS ENTABLERADOS O TABLA CON MADERA DE CEDRO, CAOBA, ENCINO U OTRAS MADERAS FINAS LAMBRINES DE DUELA O ENTABLERADOS DE MADERAS FINAS PISOS DE DUELA O PARQUET DE MADERAS FINAS O TRATADAS BARANDALES Y PASAMANO DE MADERAS FINAS LABRADA VENTANAS DE MADERAS FINAS
HERRERÍA	NO TIENE	PROTECCIONES CON HIERRO FORJADO SIN ELEMENTOS DECORATIVOS	PROTECCIONES, BARANDALES O REJAS DE HIERRO FORJADO CON ELEMENTOS DECORATIVOS Y PLOMOS	PROTECCIONES, BARANDALES O REJAS DE HIERRO FORJADO CON ELEMENTOS DECORATIVOS Y PLOMOS Y BRONCES
VIDRIERÍA	VIDRIO SENCILLO	VIDRIO SENCILLO	VIDRIO SENCILLO O MEDIO DOBLE O ESPECIAL OPACO TRAGALUCES DE BLOCK DE VIDRIO	VIDRIO MEDIO DOBLE O ESPECIAL OPACO CRISTAL DE 4 A 6 MM, REFLECTA, TINTEX, LAMINADOS, ESMERILADOS Y BISELADOS EMPLOMADOS, BAJO RELIEVE, GRAVADOS O VITRALES
PINTURA	A LA CAL	A LA CAL Y AL TEMPLE ESMALTE EN HERRERÍA Y CARPINTERÍA	AL TEMPLE O VINÍLICA EN MUROS, BARNICES Y LACAS EN CARPINTERÍA ESMALTE EN HERRERÍA	AL TEMPLE O VINÍLICA EN MUROS, BARNICES Y LACAS EN CARPINTERÍA ESMALTE EN HERRERÍA PINTURA DECORATIVA EN MUROS Y PLAFONES
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	VISIBLE CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER	VISIBLE CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER	VISIBLE CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER	VISIBLE U OCULTA CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER CANDELABROS O ARAÑAS DE LATÓN, ACERO O BRONCE Y CRISTAL

CONCEPTO	ANTIGUO TÍPICO 09	ANTIGUO COMÚN 11	ANTIGUO NOTABLE 13	ANTIGUO RELEVANTE 15
INSTALACIÓN HIDRÁULICA	MÍNIMA VISIBLE CON TUBERÍA DE FIERRO GALVANIZADO	VISIBLE CON TUBERÍA DE FIERRO GALVANIZADO	VISIBLE CON TUBERÍA DE FIERRO GALVANIZADO	VISIBLE CON TUBERÍA DE FIERRO GALVANIZADO O OCULTA CON TUBERÍA DE COBRE
INSTALACIÓN SANITARIA	LETRINA	INODOROS DE FIERRO FUNDIDO Y PELTRE, FORJADOS DE CEMENTO Y CERÁMICA ECONÓMICA, SIN TANQUE MUEBLES DE BAÑO DE CERÁMICA BLANCA DE CALIDAD ECONÓMICA	INODOROS DE CERÁMICA DE MEDIANA CALIDAD CON TANQUE BAJO O ELEVADO TINAS DE FIERRO FUNDIDO ACABADO ESMALTADO MUEBLES DE BAÑO DE CERÁMICA DE BUENA CALIDAD DOS BAÑOS COMPLETOS	INODOROS, OVALINES Y LAVABOS DE CERÁMICA DE BUENA CALIDAD O IMPORTADOS TINAS DE FIERRO FUNDIDO ACABADO ESMALTADO MUEBLES DE BAÑO DE CERÁMICA DE BUENA CALIDAD TRES BAÑOS COMPLETOS
FACHADAS	NATURALES	APLANADO CON MORTERO DE CAL	APLANADOS CON MORTERO DE CAL JAMBAS Y DINTELES DE CANTERA LABRADA PRETILES Y CORNISAS DE CANTERA LABRADA REPISONES DE CANTERA LABRADA RODAPIÉS DE LOSETA DE BARRO, LADRILLO O PINTURA	APLANADOS CON MORTERO DE CAL O CEMENTO JAMBAS Y DINTELES DE CANTERA LABRADA PRETILES Y CORNISAS DE CANTERA LABRADA REPISONES DE CANTERA LABRADA BALAUSTRADAS DE CANTERA LABRADA GÁRGOLAS DE CANTERA LABRADA RODAPIÉS DE CANTERA, AZULEJO DE TALAVERA O LOSETA DE BARRO VIDRIADA
CERRAJERÍA	PORTACANDADO O ALDABA	PORTACANDADOS, PICAPORTES Y ALDABAS DE HIERRO FORJADO	CHAPAS, PICAPORTES, CERROJOS DE BUENA CALIDAD EN BRONCE, LATÓN O HIERRO COLADO	CHAPAS, PICAPORTES , CERROJOS DE LUJO EN BRONCE, LATÓN O HIERRO COLADO
INSTALACIONES ESPECIALES ELEMENTOS ACCESORIOS OBRAS COMPLEMENTARIAS	NO TIENE	NO TIENE	FUENTES DE CANTERA PAVIMENTOS EXTERIORES DE CANTERA O CEMENTO NICHOS FORJADOS CON MORTERO COCINAS FORJADAS DE MAMPOSTERÍA RECUBIERTAS CON AZULEJOS O MOSAICOS DE PASTA	FUENTES DE CANTERA LABRADA CHIMENEAS DE CANTERA LABRADA O MÁRMOL NICHOS DE CANTERA LABRADA O FORJADOS CON MORTERO COCINAS FORJADAS DE MAMPOSTERÍA RECUBIERTAS CON AZULEJOS DE TALAVERA O LOSETAS CERÁMICAS RETABLOS DE MADERA CON CHAPA DE ORO CISTERNA Y BOMBA ELECTROMECÁNICA AIRE ACONDICIONADO SISTEMA HIDRONEUMÁTICO ALBERCA, CHAPOTEADERO O JACUZZI CALEFACCIÓN

CONCEPTO	ANTIGUO TÍPICO 09	ANTIGUO COMÚN 11	ANTIGUO NOTABLE 13	ANTIGUO RELEVANTE 15
				SISTEMAS DE INTERCOMUNICACIÓN Y SEGURIDAD TANQUE ESTACIONARIO DE GAS

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
CIMENTACIÓN	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA CONCRETO CICLÓPEO CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA ZAPATAS CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA ZAPATAS CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO PILOTES DE CONCRETO ARMADO	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA ZAPATAS AISLADAS Y CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO PILOTES DE CONCRETO ARMADO CAJÓN DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO
ESTRUCTURA	MUROS DE CARGA DE MAMPOSTERÍA CLAROS MENORES DE 4 M	MUROS DE CARGA DE MAMPOSTERÍA CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO CLAROS MENORES DE APROXIMADAMENTE 4 M	MUROS DE CARGA DE MAMPOSTERÍA CLAROS MENORES DE 6 M COLUMNAS Y TRABES DE CONCRETO ARMADO COLUMNAS Y TRABES DE ACERO	MUROS DE CARGA DE MAMPOSTERÍA CLAROS DE 6 M O MÁS COLUMNAS Y TRABES DE CONCRETO ARMADO COLUMNAS Y TRABES DE ACERO
MUROS	A BASE DE BLOCK, BLOCK HUECO, TABICÓN O TABIQUE, DE 10 A 20 CM DE ESPESOR	A BASE DE BLOCK, BLOCK HUECO, TABICÓN O TABIQUE PANEL ESTRUCTURAL DE POLIESTIRENO EXPANDIDO (EPS) CON ELECTROMALLA DE ACERO Y MORTERO LANZADO O GUNITADO MURO DE CONCRETO ARMADO PREFABRICADO Y COLADO EN SITIO DE 10 A 20 CM DE ESPESOR	A BASE DE BLOCK, BLOCK HUECO, TABICÓN, TABIQUE O SILLAR; DE 14 A 28 CM DE ESPESOR DECORATIVOS DE PIEDRA NATURAL O ARTIFICIAL DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS	A BASE DE BLOCK, BLOCK HUECO, TABICÓN, TABIQUE O SILLAR; DE 15 A 28 CM DE ESPESOR DECORATIVOS A BASE DE PIEDRA NATURAL O ARTIFICIAL DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS O CONCRETO TRANSLÚCIDO
TECHOS	LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO LÁMINA DE ASBESTO-CEMENTO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LÁMINA DE CARTÓN ASFALTADO TEJA DE BARRO LARGUEROS DE MADERA LARGUEROS CON PERFILES TUBULARES COMERCIALES LARGUEROS CON PERFILES ESTRUCTURALES LIGEROS	LOSA MACIZA DE CONCRETO ARMADO DE 7 A 12 CM LOSA ALIGERADA DE VIGUETA - BOVEDILLA LOSA ALIGERADA DE PANEL ESTRUCTURAL DE POLIESTIRENO EXPANDIDO (EPS) CON ELECTROMALLA DE ACERO Y MORTERO LANZADO O GUNITADO BÓVEDA CATALANA CON VIGA DE CONCRETO O MADERA	LOSA ALIGERADA PLANAS O INCLINADAS, CON NERVADURA DE CONCRETO ARMADO Y CASETÓN DE DIVERSOS MATERIALES LOSA MACIZA PLANAS O INCLINADAS, DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 15 CM BÓVEDA DE CUÑA DE BARRO RECOCIDO ACABADO NATURAL BÓVEDA CATALANA CON VIGA DE MADERA LOSA DE CONCRETO SOBRE DUELA MACHIHEMBRADA Y VIGAS DE MADERA	LOSA ALIGERADA PLANAS O INCLINADAS, CON NERVADURA DE CONCRETO ARMADO Y CASETÓN DE DIVERSOS MATERIALES LOSA MACIZA PLANAS O INCLINADAS, DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 15 CM BÓVEDA DE CUÑA DE BARRO RECOCIDO ACABADO NATURAL BÓVEDA CATALANA CON VIGA DE MADERA LOSA DE CONCRETO SOBRE DUELA MACHIHEMBRADA Y VIGAS DE MADERA LOSA DE CONCRETO

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
				TRANSLUCIDO
ENTREPISOS	NO TIENE	LOSA MACIZA DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 12 CM LOSA ALIGERADA DE VIGUETA - BOVEDILLA LOSA ALIGERADA DE PANEL DE CONCRETO LANZADO CON NÚCLEO DE POLIESTIRENO O POLIURETANO Y ESTRUCTURA TRIDIMENSIONAL DE ACERO	LOSA ALIGERADA CON NERVADURA DE CONCRETO ARMADO Y CASETÓN DE DIVERSOS MATERIALES LOSA MACIZA DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 15 CM	LOSA ALIGERADA CON NERVADURA DE CONCRETO ARMADO Y CASETÓN DE DIVERSOS MATERIALES LOSA MACIZA DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 15 CM
AZOTEA	NATURAL	RELLENO Y ENTORTADO RELLENO, ENTORTADO, ENLADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA	ENTORTADO ENLADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA O BASE DE ELASTOMÉRICOS, DE TRES CAPAS TEJA DE BARRO NATURAL O VIDRIADA LADRILLO DE BARRO RECOCIDO TRASLAPADO	ENTORTADO ENLADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA O BASE DE ELASTOMÉRICOS, DE TRES CAPAS TEJA DE BARRO NATURAL O VIDRIADA LADRILLO DE BARRO RECOCIDO TRASLAPADO
ESCALERAS	NO TIENE	LOSA DE CONCRETO ARMADO CON ESCALONES FORJADOS DE MAMPOSTERÍA (TABIQUE) RECUBIERTO CON MATERIAL DE PISO O ACABADO DE CONCRETO MARTELINADO O ESCOBILLADO METÁLICA CON PERFILES ESTRUCTURALES LIGEROS	LOSA DE CONCRETO ARMADO CON ESCALONES FORJADOS DE MAMPOSTERÍA (TABIQUE) RECUBIERTO CON MATERIAL DE PISO, MADERA DE PINO, PARKET ESCALONES PREFABRICADOS DIVERSOS MATERIALES A BASE GRANO DE MÁRMOL O GRAVA DE RIO DESLAVADA ESTRUCTURA DE MADERA O PERFILES ESTRUCTURALES	LOSA DE CONCRETO ARMADO CON ESCALONES FORJADOS DE MAMPOSTERÍA (TABIQUE) RECUBIERTO CON MATERIAL DE PISO, MADERA DE FINAS, PARKET ESCALONES PREFABRICADOS DIVERSOS MATERIALES A BASE GRANO DE MÁRMOL, GRAVA DE RIO DESLAVADA, PLACA DE MÁRMOL, CRISTAL ESTRUCTURA DE MADERA O ACERO ESTRUCTURAL BARANDALES DE MADERA LABRADA, CRISTAL CON SISTEMA DE SOPORTE PUNTUAL O CABLES COLGANTES
APLANADOS	NATURAL O COMÚN	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA ACABADO EN TIROL PLANCHADO	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA DE BUENA CALIDAD ACABADO EN TIROL PLANCHADO	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA DE MUY BUENA CALIDAD O ACRÍLICA ACABADO EN TIROL PLANCHADO RESINAS EPÓXICAS O TAPICES DE BUENA CALIDAD
PLAFONES	NATURALES	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA	APLANADO DE MEZCLA DE CEMENTO APLANADO DE YESO O PASTA	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
		ACABADO EN TIROL RÚSTICO O PLANCHADO	DE BUENA CALIDAD ACABADO EN TIROL RÚSTICO O PLANCHADO	PASTA DE MUY BUENA CALIDAD O ACRÍLICA ACABADO EN TIROL RUSTICO O PLANCHADO CENEFAS, MOLDURAS Y FLORONES DE YESO FALSO PLAFÓN DE PLACA DE YESO, FIBRA MINERAL, METÁLICO, PERLITA VOLCÁNICA, MDF O FIBRA DE VIDRIO U OTROS MATERIALES LIGEROS, SISTEMA DE SUSPENSIÓN CON PERFILES DE ACERO GALVANIZADO O ALUMINIO
PISOS	FIRMES DE CONCRETO	MOSAICO DE PASTA LOSETA CERÁMICA DE CALIDAD COMERCIAL LOSETA VINÍLICA O CONGOLEUM TERRAZOS	TERRAZOS LOSETA CERÁMICA DE BUENA CALIDAD PARQUET DE MÁRMOL CEMENTO PULIDO CON ACABADO ESTAMPADO U OXIDADO ALFOMBRA BUENA CALIDAD LOSETAS DE CANTERA NATURAL PISO LAMINADO COMERCIAL PISO FLOTANTE DE MELAMINA PISO MARMOLIZADO	LOSETA CERÁMICA DE PRIMERA O IMPORTADA PLACA DE MÁRMOL CEMENTO PULIDO CON ACABADO ESTAMPADO U OXIDADO ALFOMBRA BUENA CALIDAD LOSETAS DE CANTERA NATURAL RECINTO NATURAL (PIEDRA VOLCÁNICA) PISO DE PORCELANATO PISO FLOTANTE DE MELAMINA
LAMBRINES	NO TIENE	LOSETA DE CERÁMICA CALIDAD COMERCIAL O AZULEJO EN ZONA HÚMEDA DE COCINA Y BAÑOPARQUET DE MÁRMOL EN ZONAS HÚMEDAS	LOSETA DE CERÁMICA DE BUENA CALIDAD EN ZONA HÚMEDA O DE PISO A TECHO EN COCINA Y BAÑO PARQUET DE MÁRMOL EN ZONAS HÚMEDAS O DE PISO A TECHO	LOSETA DE CERÁMICA DE PRIMERA O IMPORTADA EN ZONA HÚMEDA O DE PISO A TECHO EN COCINA Y BAÑOPARQUET DE MÁRMOL EN ZONAS HÚMEDAS O DE PISO A TECHOGRANITO O PORCELANATO
ZOCLO	NO TIENE	MATERIAL DE PISO VINÍLICO	MATERIAL DE PISO MADERA DE PINO LAMINADO	MATERIAL DE PISO MADERAS FINAS ALUMINIO
CARPINTERÍA	PUERTA DE ACCESO CON MADERA DE 3A O LÁMINA DE CARTÓN	PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO TAMBOR DE MADERA Y TRIPLAY DE PINO O CAOBILLA PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN PREFABRICADAS ECONÓMICAS CON MARCOS DE CAJÓN METÁLICOS PUERTA DE PVC	PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO TAMBOR DE MADERA DE TRIPLAY DE PINO PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO ENTABLERADAS DE MADERA DE PINO GUARDARROPAS CON PUERTAS CORREDIZAS O ABATIBLES DE TAMBOR DE PINO CON CAJONES Y MALETEROS LAMBRINES DE DUELA O	PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO TAMBOR DE MADERAS FINAS PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO ENTABLERADAS DE MADERAS FINAS GUARDARROPAS CON PUERTAS CORREDIZAS O ABATIBLES DE TAMBOR MADERAS FINAS CON CAJONES Y

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
			TRIPLAY DE PINO PISO DE DUELA O PARQUET DE PINO BARANDALES Y PASAMANOS DE MADERA DE PINO SENCILLA O LABRADA VENTANAS DE MADERA DE PINO	MALETEROS LAMBRINES DE DUELA O ENTABLERADOS DE MADERAS FINAS PISOS DE DUELA O PARQUET DE MADERAS FINAS O TRATADAS BARANDALES Y PASAMANO DE MADERAS FINAS LABRADA VENTANAS DE MADERAS FINAS
HERRERÍA	PERFILES TUBULARES COMERCIALES PERFILES ESTRUCTURALES LIGEROS	PERFILES TUBULARES COMERCIALES PERFIL DE ALUMINIO NATURAL ECONÓMICO ACERO ESTRUCTURAL LIGERO BARANDAL DE ACERO ESTRUCTURAL	PERFILES TUBULARES PERFIL DE ALUMINIO ANONIZADO O NATURAL PROTECCIONES DE FIERRO ESTRUCTURAL BARANDALES DE ALUMINIO CON CRISTAL BARANDAL DE ACERO ESTRUCTURAL CANCEL DE ALUMINIO CON ACRÍLICO	PERFIL DE ALUMINIO ANONIZADO O DIFERENTES ACABADOS PERFILES DE MADERA CON RECUBRIMIENTO DE PVC HERRERÍA DECORATIVA MARCOS DE ALUMINIO O PVC SISTEMAS DE SOPORTE PUNTUAL (COSTILLAS O ARAÑA) BARANDALES CON CRISTAL TEMPLADO CON SISTEMA DE SOPORTES PUNTUALES O COLGANTES CANCELES DE CRISTAL TEMPLADO EN BAÑOS
VIDRIERÍA	CRISTAL SENCILLO O MEDIO DOBLE	CRISTAL SENCILLO O MEDIO DOBLE	CRISTAL DE 4 A 6 MM, CLARO, REFLECTA O TINTEX	CRISTAL DE 4 A 6 MM, REFLECTA, TINTEX, LAMINADOS, ESMERILADOS Y BISELADOS TEMPLADOS CON SISTEMAS DE SOPORTE PUNTUAL EMPLOMADOS, BAJO RELIEVE, GRAVADOS O VITRALES VIDRIO ARMADO DOBLE VIDRIO
PINTURA	A LA CAL VINÍLICA ECONÓMICA ESMALTE EN HERRERÍA	VINÍLICA ECONÓMICA, ESMALTE, BARNIZ	VINÍLICA BUENA CALIDAD, ESMALTE, EPÓXICA, BARNIZ	VINÍLICA BUENA CALIDAD, ESMALTE, EPÓXICA, BARNIZ Y LACA
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	VISIBLE CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER	OCULTA CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES	OCULTA CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES DE BUENA CALIDAD CON SALIDAS PROFUSAS LÁMPARAS CFL, HALÓGENO E INCANDESCENTES	OCULTA CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES DE LUJO CON SALIDAS PROFUSAS, LUZ INDIRECTA Y PLAFONES LUMINOSOS, CAJAS, LUMINARIAS DE HALÓGENO, MERCURIO Y LED CABLES DE FIBRA ÓPTICA, MULTICONDUCTORES FORRADOS, CABLES ESPECIALES

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
				PARA ALBERCAS
INSTALACIÓN HIDRÁULICA	OCULTA MÍNIMA O VISIBLE CON GALVANIZADO O COBRE	OCULTA MÍNIMA, DE COBRE O CPVC	OCULTA DIÁMETROS SUFICIENTES, DE COBRE O CPVC	OCULTA DIÁMETROS SUFICIENTES , PARA INSTALACIÓN GENERAL Y ESPECIAL DE COBRE O CPVC
INSTALACIÓN SANITARIA	LETRINA ALBAÑAL	MUEBLES DE BAÑO CALIDAD COMERCIAL OCULTA DE PVC Y ALBAÑAL 1 BAÑO	MUEBLES DE BAÑO DE BUENA CALIDAD OCULTA DE PVC Y ALBAÑAL MÍNIMO 2 1/2 BAÑOS EN USO HABITACIONAL FOSA SÉPTICA EN USOS CAMPESTRES	SISTEMAS SEPARADOS MUEBLES Y ACCESORIOS DE PRIMERA CALIDAD OCULTA DE PVC Y ALBAÑAL MÍNIMO 3 1/2 BAÑOS EN USO HABITACIONAL FOSA SÉPTICA EN USOS CAMPESTRES
FACHADAS	NATURALES	APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA	APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA INCLUYENDO DETALLES DECORATIVOS DE CANTERA, FACHALETA O SIMILARES	APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA INCLUYENDO DETALLES DECORATIVOS DE CANTERA, FACHALETA, ALUCOBOND, ALUMINIO O SIMILARES COLUMNAS, FRONTONES, PÉRGOLAS, GÁRGOLAS, MARQUESINAS, CORNISAS Y REPISONES MURO DE PIEDRA AISLANTE CON REVERSO DE POLIESTIRENO REFORZADO CON ACERO GALVANIZADO PLACA DE FIBROYESO PLACA DE FIBROCEMENTO
CERRAJERÍA	CHAPA DE ENTRADA DE SOBREPONER PORTACANDADO	CHAPAS DE ENTRADA Y DE INTERCOMUNICACIÓN DEL PAÍS CALIDAD ECONÓMICA DE EMBUTIR Y SOBREPONER	CHAPAS DE ENTRADA Y DE INTERCOMUNICACIÓN DEL PAÍS DE BUENA CALIDAD	CHAPA DE ENTRADA Y DE INTERCOMUNICACIÓN DEL PAÍS E IMPORTADAS DE BUENA CALIDAD DOBLE BARRA SOBREPONER ELÉCTRICA DE CONTRA ELÉCTRICA ANTIPÁNICO
INSTALACIONES ESPECIALES ELEMENTOS ACCESORIOS OBRAS COMPLEMENTARIAS	NO TIENE	CALENTADOR SOLAR	CISTERNA Y BOMBA ELECTROMECÁNICA COCINA INTEGRAL PORTÓN ELÉCTRICO SISTEMA HIDRONEUMÁTICO CALENTADOR SOLAR AIRE ACONDICIONADO AIRE LAVADO TANQUE ESTACIONARIO DE GAS	CISTERNA Y BOMBA ELECTROMECÁNICA, AIRE ACONDICIONADO SISTEMA HIDRONEUMÁTICO CALENTADOR SOLAR RIEGO POR ASPERSIÓN ALBERCA, CHAPOTEADERO O JACUZZI CALEFACCIÓN COCINA INTEGRAL SISTEMAS DE INTERCOMUNICACIÓN Y SEGURIDAD

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
				INSTALACIONES DEPORTIVAS TANQUE ESTACIONARIO DE GAS PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA SISTEMAS INTELIGENTES Y DOMÓTICA SISTEMA INTELIGENTE VARIADOS

Artículo Tercero. Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, del día 14 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2018. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Querétaro, Qro., a 14 de noviembre de 2017

Comisión de Planeación y Presupuesto

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 6 de noviembre de 2017 se turnó, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio

y dictamen, la *"Propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2018"*, presentada por el Municipio de Corregidora, Qro., por conducto de la Lic. Ma. Elena Duarte Alcocer, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la propuesta de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo que establece la fracción IV, párrafo tercero, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, tienen el derecho de proponer a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Fortaleciendo la interpretación del artículo 115, constitucional, cito el razonamiento de la Suprema Corte de la nación, emitido por la Primera Sala de ésta bajo el rubro "*HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.*" Cuyo contenido, dentro del inciso f) a la letra dice "*...f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; ...*"

2. Que en otro orden de ideas, la misma Constitución Federal, en su artículo 31, fracción IV, prevé la obligación de los mexicanos de contribuir para el gasto público, así de la federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, disponiendo que dicha contribución siempre será de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

De igual forma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el principio de legalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Carta Magna, exige que los tributos se prevean en la ley y, de manera específica, sus elementos esenciales, para que el sujeto obligado conozca con certeza la forma en que debe cumplir con su obligación de contribuir a los gastos públicos y no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras.

3. Que acorde con lo anterior, y de conformidad con lo establecido por el artículo 36, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, corresponde a la Legislatura recibir las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción; para tal efecto, la Legislatura del Estado resolverá lo conducente a más tardar el 15 de noviembre del ejercicio que se trate.

4. Que las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, sirven de base para el cobro que realizan los municipios respecto de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, como es el caso del impuesto predial, entre otros, mismos que representan la principal fuente de ingresos propios de los municipios, llegando a importar hasta el sesenta por ciento de éstos; en ese contexto, equiparar los valores catastrales de suelo y construcciones a los valores reales de mercado, redunda en beneficios no solo para los municipios sino también para los contribuyentes, al incrementarse el valor de sus inmuebles y, por ende, de su patrimonio.

Aunado a lo anterior, los valores fiscales que se estipulaban en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, siguen estando por debajo de los valores reales que se manejan en el mercado inmobiliario, mismos que se han ajustado de manera constante para llegar a equipararse a los valores del mercado, así pues, no hacerlo redundaría en un detrimento del patrimonio de las familias queretanas y además conduciría a una baja recaudación comparada con las las grandes necesidades que requiere la sociedad que los integra; por ello es menester de la Legislatura dotar de elementos solidos a los municipios que les signifiquen herramientas útiles y suficientes para poder allegarse de recursos, haciendo necesario entonces llevar a cabo una actualización de los valores que están vigentes, lo que traerá como consecuencia el que los valores fiscales que se designen sean lo más cercano a los valores comerciales o reales, impactando de forma benéfica en diferentes sectores de los municipios y por ende, de sus habitantes.

5. Que el Municipio de Corregidora, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 18 de octubre de 2017, acordó aprobar la Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el ejercicio fiscal 2018 y remitirla para su consideración y aprobación de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro; entrega que se realizó en tiempo y forma, dado que fue recibida por esta Soberanía el 24 de octubre de 2017, dándose cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, que

señala para ello, como fecha perentoria, el 31 de octubre de cada año.

6. Que si bien es cierto, es facultad de los Municipios formular sus propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, como en la especie sucede, cuyos valores serán la base para realizar el cálculo de un impuesto real, también es cierto que dicho impuesto se configura como un tributo en el que los principios de proporcionalidad y equidad tributaria se proyectan fundamentalmente en el proceso de determinación de tales valores, los que deben ser equiparables a los de mercado y a las tasas aplicables para el cobro conducente, razón por la que el mencionado proceso debe ser realizado por las Legislaturas de los Estados, en coordinación con los Municipios.

En el mismo sentido, resulta aplicable la jurisprudencia emitida también por el Pleno de la Suprema Autoridad Jurisdiccional de la Nación, en la Controversia Constitucional 112/2006, bajo el rubro *HACIENDA MUNICIPAL. LAS LEGISLATURAS ESTATALES PUEDEN SEPARARSE DE LAS PROPUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIEMPRE QUE LO HAGAN SOBRE UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE*, misma que a la letra dice:

> *El precepto constitucional citado divide las atribuciones entre los Municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, pues mientras aquéllos tienen la competencia constitucional para proponerlos, las Legislaturas Estatales la tienen para tomar la decisión final sobre estos aspectos cuando aprueban las leyes de ingresos de los Municipios. Ahora bien, conforme a la tesis P./J. 124/2004, del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, diciembre de 2004, página 1123, con el rubro: "HACIENDA MUNICIPAL. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PERMITE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES ESTABLECER TASAS DISTINTAS PARA EL CÁLCULO DE IMPUESTOS RESERVADOS A AQUÉLLA EN LOS MUNICIPIOS DE UNA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PERO EN ESE CASO DEBERÁN JUSTIFICARLO EN UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.", las Legislaturas Estatales sólo podrán apartarse de las propuestas municipales si proveen para ello argumentos de los que derive una justificación objetiva y razonable. En ese sentido, se concluye que al igual que en el supuesto de los impuestos abordado en el precedente referido, la propuesta del Municipio respecto de las cuotas y tarifas aplicables a derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sólo puede modificarse por la Legislatura Estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable.*

7. Que concatenado a lo anterior, es oportuno señalar que, el contenido considerado en la formulación, por parte de los municipios, de las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, cuyos valores serán la base para realizar el cálculo de impuestos vinculados al territorio, guarda relación con el contenido de sus respectivas leyes de ingresos, en las que se encuentran contenidas y previstas las diversas tasas aplicables para determinado ejercicio fiscal, así como disposiciones que significan un beneficio al contribuyente al momento de la determinación y recaudación del pago, pues es la Ley de Ingresos del municipio respectivo, el instrumento normativo que regula el cobro de las diversas contribuciones y los mecanismos para acceder a los beneficios y estímulos fiscales que se brindan a los habitantes de cada municipalidad.

Además de ello, es de precisarse que las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones contenidas en el presente decreto, establecen la descripción de los tipos de construcción, tratándose de cuatro categorías de construcción básicas, a saber: rudimentario, industrial, antiguo y moderno, así como una subclasificación respecto de los últimos tres mencionados, lo que implica la clarificación y puntualización de los parámetros que debe observar la autoridad administrativa para determinar las respectivas contribuciones, lo que genera certidumbre y seguridad jurídica al contribuyente, pues con esto además se dejan establecidos los factores necesarios o parámetros para determinar a qué categoría corresponde la edificación de que se trate, trayendo consigo que la autoridad tenga los elementos de su determinación, garantizando así el pleno cumplimiento del principio de legalidad tributaria.

8. Que atendiendo a la naturaleza del presente ejercicio legislativo, el mismo ha de considerarse especial, dado que nos encontramos en presencia de una potestad tributaria compartida entre el Municipio y el Poder Legislativo, pues, aun cuando corresponde a aquél la facultad de presentar la propuesta, toca a éste la decisión final de aprobar la misma en sus términos o realizar las modificaciones que estime pertinentes,

atendiendo a las consideraciones que los municipios presenten.

En esa tesitura, atendiendo a las disposiciones de los artículos 1, 2, fracción VI, 6 y 24 del Código Fiscal del Estado de Querétaro y 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se realizó el análisis técnico, económico y social sobre la Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones remitida por el Municipio, y cuyo estudio nos ocupa.

En efecto, la Legislatura del Estado, a través de la Comisión de Planeación y Presupuesto, en sesión de Comisión de fecha 7 de noviembre de 2017, realizó un acercamiento con el municipio, en la que se consideró como premisa fundamental estudiar la propuesta enviada por el Municipio de Corregidora, Qro., sesión que fue desahogada con la colaboración y el apoyo técnico de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro y de los funcionarios que acudieron en representación del municipio, garantizado con ello a éstos últimos, su debida garantía de audiencia con el objetivo de exponer y defender su propuesta formulada, dotando de certeza al actuar legislativo.

9. Que derivado de los argumentos, comentarios y observaciones técnicas y económicas, vertidas tanto por la Entidad Superior de Fiscalización, como de la Dirección de Catastro del Estado y de los representantes de Municipio que participaron; de donde se desprende un análisis de las condiciones sociales que imperan, por lo que se concluye la necesidad de aprobar la propuesta presentada originalmente con modificaciones, para satisfacer los principios de proporcionalidad, equidad y legalidad tributaria, contemplados en la fracción IV, el artículo 31, de la Constitución Federal, en beneficio de la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la *"Propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2018".*

Resolutivo Segundo. La propuesta aprobada queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS RÚSTICOS 2018

VALORES UNITARIOS POR HECTÁREA BASE

TIPO	DESCRIPCIÓN	VALOR CATASTRAL UNITARIO 2018 ($ x Ha)
06	CORREGIDORA	$300,000.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN 2018
MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.

TIPO	DESCRIPCIÓN	VALOR CATASTRAL UNITARIO 2018 ($ x M2)
0601	RUDIMENTARIO PROVISIONAL	$530.00
0602	INDUSTRIAL ECONÓMICO	$1,130.00
0603	INDUSTRIAL ECONÓMICO MEDIANO	$2,370.00
0604	INDUSTRIAL MEDIANO	$3,620.00
0605	INDUSTRIAL MEDIANO CALIDAD	$4,510.00
0606	INDUSTRIAL CALIDAD	$5,420.00
0607	INDUSTRIAL CALIDAD LUJO	$6,530.00
0608	INDUSTRIAL LUJO	$7,630.00
0609	ANTIGUO TÍPICO	$1,480.00
0610	ANTIGUO TÍPICO COMÚN	$1,980.00
0611	ANTIGUO COMÚN	$2,490.00
0612	ANTIGUO COMÚN NOTABLE	$3,920.00
0613	ANTIGUO NOTABLE	$5,370.00
0614	ANTIGUO NOTABLE RELEVANTE	$7,840.00
0615	ANTIGUO RELEVANTE	$10,330.00
0616	MODERNO ECONÓMICO	$2,060.00
0617	MODERNO ECONÓMICO MEDIANO	$3,580.00
0618	MODERNO MEDIANO	$5,090.00
0619	MODERNO MEDIANO CALIDAD	$6,590.00
0620	MODERNO CALIDAD	$8,090.00
0621	MODERNO CALIDAD LUJO	$9,500.00
0622	MODERNO LUJO	$10,910.00
0623	ALBERCA	$4,950.00
0624	CANCHA DEPORTIVA	$1,150.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS URBANOS 2018
MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.

SECTOR	CALLE O ZONA	TRAMO DE CALLE		VALOR UNITARIO CATASTRAL 2018 ($ x M2)
		DE	HASTA	
SECTOR 01	EL PUEBLITO			
060100101	16 DE SEPTIEMBRE	TODA	TODA	$1,820.00
060100101	1A. PRIVADA LORENZO ÁNGELES	TODA	TODA	$1,660.00
060100101	2A. PRIVADA LORENZO ÁNGELES	TODA	TODA	$1,660.00

060100101	3A. PRIVADA LORENZO ÁNGELES	TODA	TODA	$1,660.00
060100101	5 DE FEBRERO	FRANCISCO I. MADERO	CUAUHTÉMOC	$1,760.00
060100101	5 DE FEBRERO	HEROICO COLEGIO MILITAR	FRANCISCO I. MADERO	$2,100.00
060100101	5 DE MAYO	TODA	TODA	$2,000.00
060100101	AGROINDUSTRIAL BALVANERA FRACC.	RESTO	TODO	$1,000.00
060100101	AGROINDUSTRIAL BALVANERA FRACC.	FRENTE A CARRETERA	TODO	$1,450.00
060100101	AV. FRAY EULALIO HERNÁNDEZ RIVERA (O.F.M.) (ANTES AV. RIBERA DEL RÍO)	DON BOSCO	REFORMA	$1,660.00
060100101	AV. FRAY EULALIO HERNÁNDEZ RIVERA (O.F.M.) (ANTES AV. RIBERA DEL RÍO)	REFORMA	PASEO CONSTITUYENTES	$1,760.00
060100101	AVENIDA DON BOSCO (ANTES PASEO DEL GRAN CUÉ)	CALLE DE LA CAPILLA	FRAY SEBASTIÁN DE GALLEGOS	$3,700.00
060100101	AVENIDA DON BOSCO (ANTES PASEO DEL GRAN CUÉ)	FRAY SEBASTIÁN DE GALLEGOS	PASEO CONSTITUYENTES	$3,200.00
060100101	AVENIDA DON BOSCO (ANTES PASEO DEL GRAN CUÉ)	PEDRO URTIAGA	CALLE DE LA CAPILLA	$3,200.00
060100101	BELLAVISTA COND.	TODO	TODO	$3,080.00
060100101	BELLAVISTA DIAMANTE COND.	TODO	TODO	$3,080.00
060100101	BELLAVISTA MEZQUITES COND.	TODO	TODO	$3,080.00
060100101	BENITO JUÁREZ	CUAUHTÉMOC	AV. FRAY EULALIO HERNÁNDEZ RIVERA (O.F.M.) (ANTES AV. RIBERA DEL RÍO)	$1,410.00
060100101	BENITO JUÁREZ	FRANCISCO I. MADERO	CUAUHTÉMOC	$1,610.00
060100101	BENITO JUÁREZ	HEROICO COLEGIO MILITAR	FRANCISCO I. MADERO	$2,100.00
060100101	CALLE DE LA CAPILLA (FRAY NICOLÁS DE ZAMORA)	FRAY SEBASTIÁN GALLEGOS	AVENIDA DON BOSCO (ANTES PASEO DEL GRAN CUÉ)	$2,000.00
060100101	CALLE DE LA CAPILLA	LORENZO ÁNGELES	FRAY SEBASTIÁN GALLEGOS	$2,250.00
060100101	CALLE SIN NOMBRE	(ENTRE MZAS. 34 Y 35)	TODA	$1,410.00
060100101	CALLEJÓN DE LOS MENDOZA	TODO	TODO	$1,820.00
060100101	CALLEJÓN OLMEDO	FRAY SEBASTIÁN DE GALLEGOS	J. BERMÚDEZ	$1,860.00
060100101	CALLEJÓN OLMEDO	J. BERMÚDEZ	REFORMA	$1,900.00
060100101	CALLEJÓN OLMEDO	REFORMA	JUVENTUD	$1,210.00
060100101	CAMINO AL CERRITO	TODA	TODA	$1,600.00
060100101	CARRETERA PANAMERICANA	LÍMITE URBANO	AV. FRAY EULALIO HERNÁNDEZ RIVERA (O.F.M.) (ANTES AV. RIBERA DEL RÍO)	$1,560.00
060100101	CERRADA HEROICO COLEGIO MILITAR	TODA	TODA	$1,940.00
060100101	CERRADA UNIÓN	TODA	TODA	$2,650.00
060100101	CENTRO COMERCIAL LAS PALMAS COND.	TODO	TODO	$5,100.00
060100101	CERRADA BENITO JUÁREZ	TODA	TODA	$1,500.00
060100101	CALLEJÓN DE LOS MEDINA	PROL. MIGUEL HIDALGO	TODO	$1,420.00
060100101	CALLEJÓN J. BERMÚDEZ	PROL. MIGUEL HIDALGO	TODO	$1,410.00
060100101	CUAUHTÉMOC	5 DE FEBRERO	PASEO CONSTITUYENTES	$2,380.00
060100101	CUAUHTÉMOC	JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ	5 DE FEBRERO	$2,800.00
060100101	DEL VALLE COND.	TODO	TODO	$3,080.00
060100101	DON BOSCO COND.	TODO	TODO	$3,240.00
060100101	EL ROCÍO COND.	ÁREAS PRIVATIVAS	TODAS	$3,300.00
060100101	EL ZORZAL COND.	TODO	TODO	$3,790.00
060100101	EUFEMIO TOVAR	CUAUHTÉMOC	AV. FRAY EULALIO HERNÁNDEZ RIVERA (O.F.M.) (ANTES AV. RIBERA DEL RÍO)	$1,690.00
060100101	EUFEMIO TOVAR	FRANCISCO I. MADERO	CUAUHTÉMOC	$2,450.00
060100101	EXHACIENDA EL CERRITO	TODA	TODA	$1,320.00
060100101	FLORESTA COND.	TODO	TODO	$1,980.00
060100101	FRANCISCO I. MADERO	5 DE FEBRERO	IGNACIO ALLENDE	$2,460.00
060100101	FRANCISCO I. MADERO	EUFEMIO TOVAR	5 DE FEBRERO	$2,680.00
060100101	FRANCISCO I. MADERO	ISIDRO HERNÁNDEZ	EUFEMIO TOVAR	$2,680.00
060100101	FRANCISCO SARABIA	TODA	TODA	$1,540.00
060100101	FRAY BUENAVENTURA TOVAR	TODA	TODA	$1,460.00
060100101	FRAY SEBASTIÁN DE GALLEGOS	CALLE DE LA CAPILLA	AVENIDA DON BOSCO (ANTES PASEO DEL GRAN CUÉ)	$1,930.00
060100101	FRAY SEBASTIÁN DE GALLEGOS	MIGUEL HIDALGO	CALLE DE LA CAPILLA	$2,650.00
060100101	FRAY SEBASTIÁN DE GALLEGOS	PEDRO URTIAGA	MIGUEL HIDALGO	$2,810.00
060100101	GRANJA LA PALMA	TODA	TODA	$250.00
060100101	HACIENDAS DEL PUEBLITO COND.	ÁREAS PRIVATIVAS	TODAS	$3,100.00

060100101	HEROICO COLEGIO MILITAR	5 DE FEBRERO	PASEO CONSTITUYENTES	$4,880.00
060100101	HEROICO COLEGIO MILITAR	JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ	5 DE FEBRERO	$4,930.00
060100101	HUERTAS DE LA VIRGEN COND.	AREAS PRIVATIVAS	TODAS	$3,300.00
060100101	IGNACIO ALLENDE	HERÓICO COLEGIO MILITAR	CUAUHTÉMOC	$2,180.00
060100101	IGNACIO ALLENDE	PASEO CONSTITUYENTES	HEROICO COLEGIO MILITAR	$2,080.00
060100101	IGNACIO ZARAGOZA	TODA	TODA	$1,570.00
060100101	ISIDRO HERNÁNDEZ	TODA	TODA	$1,700.00
060100101	J. BERMÚDEZ	CALLEJÓN OLMEDO	PEDRO URTIAGA	$2,360.00
060100101	J. BERMÚDEZ	PEDRO URTIAGA	AV. FRAY EULALIO HERNÁNDEZ RIVERA (O.F.M.) (ANTES AV. RIBERA DEL RÍO)	$1,690.00
060100101	J. BERMÚDEZ	PROL. MIGUEL HIDALGO	CALLEJÓN OLMEDO	$2,360.00
060100101	JOSEFA O. DE DOMÍNGUEZ	FRANCISCO I. MADERO	CUAUHTÉMOC	$5,380.00
060100101	JOSEFA O. DE DOMÍNGUEZ	LA CAPILLA	MIGUEL HIDALGO	$5,490.00
060100101	JOSEFA O. DE DOMÍNGUEZ	MIGUEL HIDALGO	FRANCISCO I. MADERO	$5,790.00
060100101	JOSEFA O. DE DOMÍNGUEZ	PASEO CONSTITUYENTES	LA CAPILLA	$5,490.00
060100101	JUSTO SIERRA	TODA	TODA	$1,720.00
060100101	JUVENTUD	TODA	TODA	$2,000.00
060100101	LA ANTIGUA COND.	ÁREAS PRIVATIVAS	TODAS	$3,240.00
060100101	LA CANTERA COND.	TODO	TODO	$2,540.00
060100101	LAS PALMAS COND.	ÁREAS PRIVATIVAS	TODAS	$3,500.00
060100101	LAS PALOMAS FRACC.	TODO	TODO	$3,400.00
060100101	LAS POTRANCAS COND.	TODO	TODO	$2,960.00
060100101	LAS TROJES (PIRÁMIDES III) FRACC.	ETAPA 4	TODO	$2,300.00
060100101	LAS TROJES FRACC.	ETAPAS 1, 2 Y 3	TODO	$3,500.00
060100101	LORENZO ÁNGELES	AVENIDA FRANCISCO I. MADERO	HEROICO COLEGIO MILITAR	$2,970.00
060100101	LORENZO ÁNGELES	HEROICO COLEGIO MILITAR	CALLEJÓN DE LOS MENDOZA	$2,300.00
060100101	LOS FRAILES FRACC.	TODO	TODO	$3,700.00
060100101	LOS NOGALES FRACC.	TODO	TODO	$2,600.00
060100101	MERCADO DEL PUEBLITO COND.	TODO	TODO	$2,210.00
060100101	MIGUEL HIDALGO	J. BERMÚDEZ	AVENIDA DON BOSCO (ANTES PASEO DEL GRAN CUÉ)	$3,500.00
060100101	MIGUEL HIDALGO	JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	J. BERMÚDEZ	$4,000.00
060100101	PALERMO ARGENTINA COND.	ÁREAS PRIVATIVAS	TODAS	$2,650.00
060100101	PALERMO ITALIA COND.	TODO	TODO	$2,050.00
060100101	PASEO CONSTITUYENTES	AV. FRAY EULALIO HERNÁNDEZ RIVERA (O.F.M.) (ANTES AV. RIBERA DEL RÍO)	IGNACIO ALLENDE	$3,670.00
060100101	PASEO CONSTITUYENTES	IGNACIO ALLENDE	JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	$4,790.00
060100101	PASEO CONSTITUYENTES	JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	AVENIDA DON BOSCO (ANTES PASEO DEL GRAN CUÉ)	$5,830.00
060100101	PEDRO URTIAGA	JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	REFORMA	$4,000.00
060100101	PEDRO URTIAGA	REFORMA	AVENIDA DON BOSCO (ANTES PASEO DEL GRAN CUÉ)	$2,340.00
060100101	PÍPILA	TODA	TODA	$2,200.00
060100101	PLAZA HIDALGO COND.	TODO	TODO	$6,600.00
060100101	PLAZA PUEBLITO COND.	TODO	TODO	$4,730.00
060100101	PORTAL DEL ÁNGEL COND.	TODO	TODO	$3,500.00
060100101	PRIVADA BELLAVISTA COND.	TODO	TODO	$3,080.00
060100101	PRIVADA DE LA JUVENTUD	TODA	TODA	$1,500.00
060100101	PRIVADA DE LAS CAPILLAS COND.	TODO	TODO	$3,280.00
060100101	PRIVADA DE LOS RUIZ	TODA	TODA	$1,510.00
060100101	PRIVADA DEL RÍO COL.	SUBDIVISIÓN	TODA	$1,500.00
060100101	PRIVADA FELIPE ÁNGELES	TODA	TODA	$1,760.00
060100101	PRIVADA FRAY NICOLAS	TODA	TODA	$1,800.00
060100101	PRIVADA LORENZO ÁNGELES	TODA	TODA	$1,800.00
060100101	PRIVADA PARAÍSO	TODA	TODA	$1,780.00
060100101	PRIVADA PIRÁMIDE	TODA	TODA	$1,760.00
060100101	PROL. LORENZO ÁNGELES	CALLEJÓN DE LOS MENDOZA	PASEO CONSTITUYENTES	$2,200.00
060100101	PUEBLITO DE SAN MIGUEL COND.	TODO	TODO	$1,940.00
060100101	PUEBLO NUEVO FRACC.	USO COMERCIAL	TODO	$4,500.00
060100101	PUEBLO NUEVO FRACC.	USO HABITACIONAL	TODO	$3,560.00
060100101	PUERTA DE PIEDRA FRACC.	CONDOMINIOS	TODO	$1,600.00
060100101	PUERTA DE PIEDRA FRACC.	LOTES CONDOMINALES	TODOS	$950.00
060100101	QUINTAS DEL BOSQUE COND.	ÁREAS PRIVATIVAS	TODAS	$4,260.00
060100101	REFORMA	TODO	TODO	$1,550.00
060100101	RESIDENCIAL DON GREGORIO COND.	TODO	TODO	$4,100.00
060100101	RINCONADA DE LA VIRGEN COND.	ÁREAS PRIVATIVAS	TODAS	$3,300.00

060100101	RINCONADA LA ESCONDIDA COND.	TODO	TODO	$3,500.00
060100101	TALAVERA COND.	ÁREAS PRIVATIVAS	TODAS	$2,580.00
060100101	VILLA ANTIGUA COND.	ÁREAS PRIVATIVAS	TODAS	$3,730.00
060100101	VILLA TOSCANA COND.	TODO	TODO	$2,700.00
060100101	ZONA ARQUEOLÓGICA	DE LA PIRÁMIDE	ZONA NUCLEAR	$400.00
SECTOR 02	EL PUEBLITO			
060100102	16 DE SEPTIEMBRE	BENITO JUÁREZ	NORBERTO AGUIRRE	$1,840.00
060100102	16 DE SEPTIEMBRE	SALVADOR SÁNCHEZ	BENITO JUÁREZ	$1,450.00
060100102	5 DE MAYO	TODA	TODA	$1,450.00
060100102	AVENIDA DON BOSCO (ANTES PASEO DEL GRAN CUÉ)	CALLE DE LA CAPILLA	FRAY SEBASTIÁN DE GALLEGOS	$3,700.00
060100102	AVENIDA DON BOSCO (ANTES PASEO DEL GRAN CUÉ)	FRAY SEBASTIÁN DE GALLEGOS	PASEO CONSTITUYENTES	$3,200.00
060100102	AVENIDA DON BOSCO (ANTES PASEO DEL GRAN CUÉ)	PEDRO URTIAGA	CALLE DE LA CAPILLA	$3,200.00
060100102	BELLAVISTA MIRADOR COND.	TODO	TODO	$3,080.00
060100102	BENITO JUÁREZ	PEDRO URTIAGA	VICENTE GUERRERO	$1,790.00
060100102	BENITO JUÁREZ	VICENTE GUERRERO	JOAQUÍN HERRERA	$1,450.00
060100102	CALLE DE LAS PALOMAS	TODA	TODA	$1,940.00
060100102	CAMINO A VANEGAS	USO COMERCIAL	TODOS	$3,710.00
060100102	CAMINO A VANEGAS	USO HABITACIONAL	TODOS	$3,180.00
060100102	CASA MAGNA COND.	TODO	TODO	$2,440.00
060100102	CORREGIDORA	BENITO JUÁREZ	OLEODUCTO (MIGUEL HIDALGO)	$1,380.00
060100102	CORREGIDORA	SALVADOR SÁNCHEZ	BENITO JUÁREZ	$1,380.00
060100102	CRUZ DE FUEGO FRACC.	RESTO	TODO	$2,810.00
060100102	EJIDO EL RETABLO	PARCELAS	RESTO	$2,430.00
060100102	EJIDO EL RETABLO	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$1,050.00
060100102	EJIDO SAN ANTONIO DE LA PUNTA	PARCELAS	RESTO	$2,430.00
060100102	EJIDO SAN ANTONIO DE LA PUNTA	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$1,050.00
060100102	EL MIRADOR COND.	TODO	TODO	$1,500.00
060100102	EL SORGO COND.	TODO	TODO	$2,760.00
060100102	EL VERGEL COND.	TODO	TODO	$1,500.00
060100102	EMILIANO ZAPATA COL.	RESTO DE LAS CALLES	TODO	$1,380.00
060100102	FRANCISCO I. MADERO	TODA	TODA	$1,380.00
060100102	FRAY SEBASTIÁN DE GALLEGOS	PASEO CONSTITUYENTES	AVENIDA DON BOSCO (ANTES PASEO DEL GRAN CUÉ)	$2,900.00
060100102	IGNACIO ALLENDE	TODA	TODA	$1,380.00
060100102	IGNACIO ZARAGOZA	NORBERTO AGUIRRE	JOSÉ MA. MORELOS	$1,380.00
060100102	IGNACIO ZARAGOZA	SALVADOR SÁNCHEZ	NORBERTO AGUIRRE	$1,380.00
060100102	JOAQUÍN HERRERA	TODA	TODA	$1,380.00
060100102	JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	TODA	TODA	$1,380.00
060100102	LAS PALMAS COND.	TODO	TODO	$4,000.00
060100102	LOS MEZQUITES (PLAZA COMERCIAL) COND.	TODO	TODO	$10,000.00
060100102	LOS MEZQUITES CONJ.	TODO	TODO	$2,340.00
060100102	MISIONES DE CORREGIDORA COND.	TODO	TODO	$2,300.00
060100102	NORBERTO AGUIRRE	16 DE SEPTIEMBRE	CORREGIDORA	$1,380.00
060100102	NORBERTO AGUIRRE	5 DE MAYO	JOAQUÍN HERRERA	$1,380.00
060100102	NORBERTO AGUIRRE	AV. CÓDICE DE MENDOZA	16 DE SEPTIEMBRE	$1,510.00
060100102	NORBERTO AGUIRRE	CORREGIDORA	5 DE MAYO	$1,380.00
060100102	OLEODUCTO (MIGUEL HIDALGO)	TODO	TODO	$1,690.00
060100102	PASEO CONSTITUYENTES	LÍMITE MUNICIPAL	AVENIDA DON BOSCO (ANTES PASEO DEL GRAN CUÉ)	$5,830.00
060100102	PASEOS DEL BOSQUE FRACC.	2A. ETAPA SANTUARIOS DEL CERRITO	RESTO	$3,120.00
060100102	PASEOS DEL BOSQUE FRACC.	CONDOMINIOS	TODOS	$2,540.00
060100102	PASEOS DEL BOSQUE FRACC.	CONDOMINIOS VERTICALES	TODOS	$3,080.00
060100102	PASEOS DEL BOSQUE FRACC.	JACARANDA COND.	TODO	$2,540.00
060100102	PASEOS DEL BOSQUE FRACC.	LAUREL COND.	TODO	$2,540.00
060100102	PASEOS DEL BOSQUE FRACC.	MACROLOTES	TODO	$850.00
060100102	PEDRO URTIAGA	TODA	TODA	$1,790.00
060100102	PLAZA COMERCIAL KUTSARI COND.	TODO	TODO	$5,500.00
060100102	PLAZA DON BOSCO COND.	TODO	TODO	$5,500.00
060100102	PORTANOVA RESIDENCIAL COND.	ÁREAS PRIVATIVAS	TODAS	$3,480.00
060100102	PRIVADA 5 DE MAYO	TODA	TODA	$1,380.00
060100102	PRIVADA JOAQUÍN HERRERA	TODA	TODA	$1,380.00
060100102	PRIVADA PIRÁMIDE	TODA	TODA	$1,560.00
060100102	PROL. AVENIDA DEL JACAL	TODA	TODA	$2,430.00
060100102	PROLONGACIÓN MIGUEL HIDALGO	SALVADOR SÁNCHEZ	AVENIDA DON BOSCO (ANTES	$2,200.00

			PASEO DEL GRAN CUÉ)	
060100102	PUERTA REAL RESIDENCIAL FRACC.	CONDOMINIOS HORIZONTALES	TODO	$2,010.00
060100102	PUERTA REAL RESIDENCIAL FRACC.	USO COMERCIAL	TODOS	$3,870.00
060100102	RINCÓN COLONIAL COND.	TODO	TODO	$2,200.00
060100102	SALVADOR SÁNCHEZ	5 DE MAYO	JOAQUÍN HERRERA	$1,510.00
060100102	SALVADOR SÁNCHEZ	PEDRO URTIAGA	VICENTE GUERRERO	$1,510.00
060100102	SALVADOR SÁNCHEZ	VICENTE GUERRERO	5 DE MAYO	$1,510.00
060100102	SAN JERÓNIMO FRACC.	LOTES DE USO MIXTO	TODOS	$3,480.00
060100102	SAN JERÓNIMO FRACC.	LOTES HABITACIONALES	TODOS	$2,660.00
060100102	SAN JERÓNIMO FRACC.	MACROLOTES	HABITACIONAL	$1,560.00
060100102	SAN MATEO FRACC.	TODO	TODO	$2,750.00
060100102	SANTUARIOS DEL CERRITO FRACC.	TODO	TODO	$2,750.00
060100102	TERRANOVA FRACC.	TODO	TODO	$2,660.00
060100102	VALPARAISO U.C.	LOTES HABITACIONALES	TODOS	$2,930.00
060100102	VICENTE GUERRERO	TODA	TODA	$1,380.00
060100102	VIÑA DEL MAR COND.	TODO	TODO	$2,930.00
060100102	ZONA ARQUEOLÓGICA	DE LA PIRÁMIDE	ZONA NUCLEAR	$400.00
060100102	CENTRO COMERCIAL PASEO TERRANOVA COND.	TODO	TODO	$6,200.00
060100102	EJIDO EL PUEBLITO	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$990.00
060100102	EJIDO EL PUEBLITO	PARCELAS	RESTO	$2,180.00
060100102	PUERTA REAL RESIDENCIAL FRACC.	CONDOMINIOS VERTICALES	TODO	$2,800.00
060100102	VENETO U.C.	LOTES CONDOMINALES	TODO	$2,510.00
060100102	VENETO U.C.	CONDOMINIOS VERTICALES	TODO	$5,000.00
SECTOR 03	EL PUEBLITO			
060100103	ABELARDO L. RODRÍGUEZ	LUIS ECHEVERRÍA ÁLVAREZ	MANUEL ÁVILA CAMACHO	$800.00
060100103	ABELARDO L. RODRÍGUEZ	MANUEL ÁVILA CAMACHO	ADOLFO RUÍZ CORTÍNEZ	$800.00
060100103	ADOLFO DE LA HUERTA	LUIS ECHEVERRÍA ÁLVAREZ	MANUEL ÁVILA CAMACHO	$800.00
060100103	ADOLFO DE LA HUERTA	MANUEL ÁVILA CAMACHO	ADOLFO RUÍZ CORTÍNEZ	$800.00
060100103	ADOLFO RUÍZ CORTÍNEZ	TODA	TODA	$800.00
060100103	AGROINDUSTRIAL BALVANERA FRACC.	TODO	TODO	$1,000.00
060100103	ÁLVARO OBREGÓN	LUIS ECHEVERRÍA ÁLVAREZ	MANUEL ÁVILA CAMACHO	$800.00
060100103	ÁLVARO OBREGÓN	MANUEL ÁVILA CAMACHO	ADOLFO RUÍZ CORTÍNEZ	$800.00
060100103	AMANECER BALVANERA COLONIA	TODO	TODO	$800.00
060100103	ANTIGUO CALLEJÓN DE LOS MENDOZA	TODO	TODO	$1,950.00
060100103	ARBOLEDAS DEL SUR	TODO	TODO	$950.00
060100103	BENITO JUÁREZ	TODA	TODA	$2,500.00
060100103	CALLEJÓN DE LA SACA	CON SERVICIOS	TODO	$2,200.00
060100103	CALLEJÓN DE LA SACA	RESTO	TODO	$1,500.00
060100103	CALLEJÓN DE LOS MENDOZA (PROL.)	SIN SERVICIOS	TODO	$1,100.00
060100103	CAMINO A LOS OLVERA	COMERCIAL	TODO	$3,200.00
060100103	CAMINO A LOS OLVERA	HABITACIONAL	TODO	$2,000.00
060100103	CARRETERA A HUIMILPAN	FRANCISCO I. MADERO	MANUEL ÁVILA CAMACHO	$2,950.00
060100103	CARRETERA A HUIMILPAN	MANUEL ÁVILA CAMACHO	ENTRONQUE A CORONEO	$1,690.00
060100103	CARRETERA A HUIMILPAN	PASEO CONSTITUYENTES	FRANCISCO I. MADERO	$3,110.00
060100103	CARRETERA PANAMERICANA	LÍMITE URBANO	AV. FRAY EULALIO HERNÁNDEZ RIVERA (O.F.M.) (ANTES AV. RIBERA DEL RÍO)	$1,560.00
060100103	CONDOMINIO DE LOS MENDOZA	TODO	TODO	$1,720.00
060100103	CONDOMINIO LA HACIENDA	TODO	TODO	$2,620.00
060100103	CONDOMINIO LAS TIARAS	TODO	TODO	$2,620.00
060100103	CUAUHTÉMOC PROL.	TODA	TODA	$1,600.00
060100103	DEL PEÑASCO	TODA	TODA	$740.00
060100103	EJIDO LA NEGRETA	PARCELAS	TODAS	$800.00
060100103	EL MOLINITO FRACC.	TODO	TODO	$790.00
060100103	EMILIO PORTES GIL	LUIS ECHEVERRÍA ÁLVAREZ	MANUEL ÁVILA CAMACHO	$800.00
060100103	EMILIO PORTES GIL	MANUEL ÁVILA CAMACHO	ADOLFO RUÍZ CORTÍNEZ	$800.00
060100103	FRANCISCO CARVAJAL	LUIS ECHEVERRÍA ÁLVAREZ	MANUEL ÁVILA CAMACHO	$800.00
060100103	FRANCISCO CARVAJAL	MANUEL ÁVILA CAMACHO	ADOLFO RUÍZ CORTÍNEZ	$800.00
060100103	FRANCISCO LEÓN DE LA BARRA	TODA	TODA	$1,440.00
060100103	GUADALUPE VICTORIA	ADOLFO RUÍZ CORTÍNEZ	LÍMITE URBANO	$770.00
060100103	GUADALUPE VICTORIA	LUIS ECHEVERRÍA ÁLVAREZ	MANUEL ÁVILA CAMACHO	$800.00
060100103	GUADALUPE VICTORIA	MANUEL ÁVILA CAMACHO	ADOLFO RUÍZ CORTÍNEZ	$800.00
060100103	HACIENDA SAN GABRIEL COND.	ÁREAS PRIVATIVAS	TODAS	$3,340.00
060100103	IGNACIO COMONFORT	TODA	TODA	$1,200.00
060100103	LA GAVIA COND.	ÁREAS PRIVATIVAS	TODAS	$2,600.00
060100103	LOS CALLEJONES FRACC.	TODO	TODO	$2,630.00

060100103	LOS PÁJAROS FRACC.	TODO	TODO	$2,800.00
060100103	LUIS ECHEVERRÍA ÁLVAREZ	TODA	TODA	$1,250.00
060100103	MANUEL ÁVILA CAMACHO	TODA	TODA	$800.00
060100103	MARAVILLAS COND.	ÁREAS PRIVATIVAS	TODAS	$2,600.00
060100103	MIGUEL ALEMÁN VALDÉZ	LUIS ECHEVERRÍA ÁLVAREZ	MANUEL ÁVILA CAMACHO	$800.00
060100103	PANORAMA FRACC.	CALLES BENITO JUÁREZ	E INDEPENDENCIA	$1,850.00
060100103	PANORAMA FRACC.	RESTO	DE LAS CALLES	$1,350.00
060100103	PASCUAL ORTÍZ RUBIO	LUIS ECHEVERRÍA ÁLVAREZ	MANUEL ÁVILA CAMACHO	$800.00
060100103	PASCUAL ORTÍZ RUBIO	MANUEL ÁVILA CAMACHO	ADOLFO RUÍZ CORTÍNEZ	$800.00
060100103	PASEO CONSTITUYENTES	AV. FRAY EULALIO HERNANDEZ RIVERA (O.F.M.) (ANTES AV. RIBERA DEL RIO)	CALLEJÓN DE LA SACA	$3,670.00
060100103	PASEO CONSTITUYENTES	CALLEJÓN DE LA SACA	CAMINO A LOS OLVERA	$5,830.00
060100103	PEDRO LASCURÁIN	TODA	TODA	$1,250.00
060100103	PRIVADA CUAUHTÉMOC	TODA	TODA	$1,750.00
060100103	PRIVADA DE ALBA	TODA	TODA	$2,100.00
060100103	PRIVADA DE LA SACA	TODA	TODA	$2,000.00
060100103	PRIVADA DEL CARMEN	TODA	TODA	$2,100.00
060100103	PRIVADA LOS ÁNGELES	TODA	TODA	$2,100.00
060100103	PRIVADA SAN FRANCISCO	SIN SERVICIOS COMPLETOS	TODOS	$1,450.00
060100103	PRIVADA SAN FRANCISCO	TODA	TODA	$2,100.00
060100103	PUNTA ESMERALDA FRACC.	ÁREAS PRIVATIVAS	CONDOMINIOS HORIZONTALES	$3,600.00
060100103	PUNTA ESMERALDA FRACC.	LOTES COMERCIALES	TODOS	$4,000.00
060100103	PUNTA ESMERALDA FRACC.	LOTES HABITACIONALES	TODOS	$3,100.00
060100103	PUNTA ESMERALDA FRACC.	MACRO LOTES HABITACIONALES	DE 15,000 M2 A 20,000 M2	$870.00
060100103	PUNTA ESMERALDA FRACC.	MACRO LOTES HABITACIONALES	DE MÁS DE 20,000 M2	$820.00
060100103	PUNTA ESMERALDA FRACC.	MACRO LOTES USO MIXTO	DE MÁS DE 10,000 M2	$1,100.00
060100103	PUNTA ESMERALDA FRACC.	MACRO LOTES USO MIXTO	DE MÁS DE 5,000 M2 A 10,000 M2	$1,300.00
060100103	PUNTA ESMERALDA FRACC.	MACRO LOTES USO MIXTO	HASTA 5,000 M2	$1,500.00
060100103	PUNTA ESMERALDA FRACC.	UNIDADES PRIVATIVAS	CONDOMINIOS VERTICALES	$2,430.00
060100103	SANTA BÁRBARA	OTRAS CALLES	RESTO	$790.00
060100103	SANTA ELVIRA COND.	TODO	TODO	$2,700.00
060100103	VENUSTIANO CARRANZA	LUIS ECHEVERRÍA ÁLVAREZ	MANUEL ÁVILA CAMACHO	$800.00
060100103	VENUSTIANO CARRANZA	MANUEL ÁVILA CAMACHO	ADOLFO RUÍZ CORTÍNEZ	$790.00
SECTOR 04	EL PUEBLITO			
060100104	CAMINO A LOS OLVERA	COMERCIAL	TODO	$3,200.00
060100104	COLINAS DEL BOSQUE 1RA SECC.	LOTES DE	MÁS DE 2,000 M2	$1,390.00
060100104	COLINAS DEL BOSQUE 1RA SECC.	LOTES DE	MENOS DE 1,000 M2.	$1,780.00
060100104	COLINAS DEL BOSQUE 1RA SECC.	LOTES DE 1,000 M2	HASTA 2,000 M2	$1,620.00
060100104	COLINAS DEL BOSQUE 2DA SECC.	LOTES DE	MÁS DE 2,000 M2	$1,390.00
060100104	COLINAS DEL BOSQUE 2DA SECC.	LOTES DE	MENOS DE 1,000 M2	$1,780.00
060100104	COLINAS DEL BOSQUE 2DA SECC.	LOTES DE 1,000 M2	HASTA 2,000 M2	$1,620.00
060100104	FILOSOFAL FRACC.	TODO	TODO	$1,350.00
060100104	LAS TROJITAS	TODO	TODO	$1,780.00
060100104	LOS OLVERA	RESTO	TODO	$1,150.00
060100104	PRADERAS DEL BOSQUE FRACC.	TODO	TODO	$2,230.00
060100104	PRADERAS U.C.	TODO	TODO	$1,690.00
060100104	VIAL 7	TODO	TODO	$2,120.00
SECTOR 05	EL PUEBLITO			
060100105	AVENIDA CANDILES	TODA	TODA	$4,100.00
060100105	EJIDO LOS OLVERA	SOLARES URBANOS	SAN JOSÉ DE LOS OLVERA	$1,480.00
060100105	EL POCITO	PASEO CONSTITUYENTES	TODO	$7,110.00
060100105	EL POCITO	RESTO	TODO	$2,840.00
060100105	LAS DELICIAS COND.	TODO	TODO	$3,760.00
060100105	RINCÓN CAMPESTRE COND.	TODO	TODO	$4,000.00
060100105	VILLAS CAMPESTRES FRACC.	TODO	TODO	$2,230.00
060100105	PROLONGACIÓN IGNACIO ZARAGOZA	TODA	TODA	$3,900.00
SECTOR 06	EL PUEBLITO			
060100106	ACCESO A TEJEDA	PASEO CONSTITUYENTES	FRACC. TEJEDA	$4,000.00
060100106	ACUEDUCTO CANDILES COND.	TODO	TODO	$2,200.00
060100106	AVENIDA AMSTERDAM	TODA	TODA	$5,840.00
060100106	AVENIDA CANDILES	TODA	TODA	$4,100.00
060100106	CRISTAL PLAZA COND.	TODO	TODO	$8,180.00
060100106	EL PRADO RESIDENCIAL COND.	ÁREAS PRIVATIVAS	TODAS	$4,010.00
060100106	EL ROBLE FRACC.	TODO	TODO	$2,760.00
060100106	MISIÓN DE SAN JOAQUÍN FRACC.	TODO	TODO	$4,010.00

060100106	MISIÓN DE SANTA SOFÍA CONJ.	TODO	TODO	$2,760.00
060100106	MISIÓN DE SANTIAGO COND.	TODO	TODO	$2,230.00
060100106	PASEO CONSTITUYENTES	LADO ORIENTE	COLINDANTE A ZONAS URBANAS	$7,110.00
060100106	PLAZA AMSTERDAM COND.	TODO	TODO	$5,840.00
060100106	PRIVADA CAMPESTRE COND.	TODO	TODO	$2,400.00
060100106	PROLONGACIÓN IGNACIO ZARAGOZA	TODA	TODA	$3,900.00
060100106	RESIDENCIAL ÁMSTERDAM CONJ.	TODO	TODO	$2,700.00
060100106	SAN JOSÉ DE LOS OLVERA	TODO	RESTO	$1,540.00
060100106	SAN MARCOS COND.	TODO	TODO	$2,140.00
060100106	SANTA LUCÍA FRACC.	TODO	TODO	$2,140.00
060100106	TABACHINES CONJ.	TODO	TODO	$2,600.00
060100106	VALLE DE LOS OLIVOS FRACC.	TODO	TODO	$2,760.00
060100106	VILLAS DE TEJEDA COND.	TODO	TODO	$2,750.00
SECTOR 08	EL PUEBLITO			
060100108	BALVANERA COUNTRY CLUB	SECCIÓN AGAVE	TODA	$3,200.00
060100108	BALVANERA COUNTRY CLUB	SECCIÓN ALTOS DE PALERMO	TODA	$3,200.00
060100108	BALVANERA COUNTRY CLUB	SECCIÓN FAIRWAY	TODA	$3,500.00
060100108	BALVANERA COUNTRY CLUB	SECCIÓN PANORÁMICA	TODA	$3,000.00
060100108	EJIDO EL PUEBLITO	PARCELAS	TODAS	$1,740.00
060100108	EJIDO LOS ÁNGELES	PARCELAS	TODAS	$920.00
060100108	MEDITERRÁNEO FRACC.	TODO	TODO	$2,300.00
060100108	PIRÁMIDES FRACC.	LOTES COMERCIALES	TODOS	$3,710.00
060100108	PIRÁMIDES FRACC.	LOTES HABITACIONALES	RESTO	$1,740.00
060100108	RESIDENCIAL LOS FUNDADORES COND.	TODO	TODO	$2,500.00
060100108	RINCONADA MEDITERRÁNEO FRACC.	TODO	TODO	$2,300.00
SECTOR 09	EL PUEBLITO			
060100109	AV. FRAY EULALIO HERNÁNDEZ RIVERA (O.F.M.) (ANTES AV. RIBERA DEL RÍO)	TODO	TODO	$1,660.00
060100109	CAMINO A LAS FLORES	TODA	TODA	$1,600.00
060100109	CONJUNTO ORQUÍDEAS COND.	ÁREAS PRIVATIVAS	TODAS	$2,200.00
060100109	LAS FLORES COL.	TODO	TODO	$1,740.00
060100109	LAS FLORES CONJ. HAB.	TODO	TODO	$1,970.00
SECTOR 10	EL PUEBLITO			
060100110	CARRETERA ESTATAL 411	TODO	TODO	$2,000.00
060100110	EL CONDADO FRACC.	LOTES COMERCIALES	TODO	$3,520.00
060100110	EL CONDADO FRACC.	LOTES HABITACIONALES	TODO	$2,520.00
060100110	EL CONDADO FRACC.	MACROLOTES COMERCIALES	TODO	$1,780.00
060100110	EL CONDADO FRACC.	MACROLOTES HABITACIONALES	TODO	$1,230.00
060100110	RANCHO SAN FRANCISCO	SIN SERVICIOS COMPLETOS	TODO	$300.00
060100110	REAL DEL BOSQUE FRACC.	TODO	TODO	$2,370.00
060100110	RINCONADA LOS AGAVES COND.	ÁREAS PRIVATIVAS	TODAS	$1,970.00
060100110	SAN FRANCISCO	TODO	TODO	$200.00
060100110	VISTA REAL FRACC.	TODO	TODO	$2,320.00
SECTOR 11	EL PUEBLITO			
060100111	BALVANERA POLO AND COUNTRY CL	SECCIÓN SUR	FAIRWAY	$3,500.00
060100111	COLINAS DE BALVANERA I Y II CONDS.	TODO	TODO	$2,420.00
060100111	EJIDO LA NEGRETA	PARCELAS	TODAS	$800.00
060100111	EJIDO LOS ÁNGELES	PARCELAS	TODAS	$920.00
060100111	EJIDO LOS ÁNGELES	LIBRAMIENTO SUR-PONIENTE	TODO	$1,000.00
060100111	LOMAS DE BALVANERA FRACC.	TODO	TODO	$1,520.00
060100111	VALLE DORADO 2000 FRACC.	TODO	TODO	$840.00
SECTOR 12	EL PUEBLITO			
060100112	AVENIDA CAMINO REAL	TODA	TODA	$1,340.00
060100112	BALCONES DE VISTA REAL COND.	TODO	TODO	$1,830.00
060100112	CAMINO A SAN FRANCISCO	TODO	TODO	$1,100.00
060100112	COLINAS DEL BOSQUE III COND.	TODO	TODO	$2,330.00
060100112	EJIDO LA NEGRETA	PARCELAS EN BREÑA	RESTO	$800.00
060100112	LOS CIPRESES COND.	ÁREAS PRIVATIVAS	TODAS	$2,800.00
060100112	LOS OLVERA	RESTO	TODO	$1,150.00
060100112	LOS OLVERA	SIN SERVICIOS COMPLETOS	SUPERFICIE MAYOR A 1,250 M2	$540.00
060100112	RANCHO SANTA BÁRBARA	TODO	TODO	$320.00
060100112	VISTA ESMERALDA COND.	TODO	TODO	$2,100.00
060100112	PLAZA LA VISTA COLINAS COND.	TODO	TODO	$6,500.00

SECTOR 13	EL PUEBLITO			
06010013	BOSQUES DE VIENA FRACC.	TODO	TODO	$2,000.00
06010013	CONDESA CIMATARIO U.C.	TODO	TODO	$3,340.00
06010013	ECOLÓGICA VALLE DE ORO FRACC.	TODO	TODO	$1,000.00
06010013	EL PARAÍSO FRACC.	URBANIZACIÓN PROGRESIVA	TODO	$600.00
06010013	LIBRAMIENTO SUR-PONIENTE	TODO	TODO	$2,400.00
06010013	LUZ MARÍA COND.	TODO	TODO	$2,200.00
06010013	MIRADOR DE VISTA REAL FRACC.	TODO	TODO	$3,700.00
06010013	MONTEALBAN	TODO	TODO	$1,840.00
06010013	PLAZA COMERCIAL MAXEI COND.	TODO	TODO	$2,540.00
06010013	POPULAR ECOLÓGICO VALLE DE ORO	ASENTAMIENTO	TODO	$300.00
06010013	PROL. JOSÉ MARÍA TRUCHUELO	LIBRAMIENTO SUR-PONIENTE	LÍMITE URBANO	$1,560.00
06010013	PUNTA DEL ESTE COND.	TODO	TODO	$2,170.00
06010013	QUINTAS LAS JACARANDAS I COND.	TODO	TODO	$3,160.00
06010013	RESIDENCIAL LAS BAHAMAS UNIDAD HAB.	TODO	TODO	$2,650.00
06010013	SAN AGUSTÍN I COND.	TODO	TODO	$3,310.00
06010013	SAN AGUSTÍN II U.C.	TODA	TODAS	$6,250.00
06010013	VISTA HERMOSA COL.	TODA	TODA	$300.00
06010013	RANCHO LOS OLVERA	MACRO-PREDIOS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$300.00
SECTOR 14	EL PUEBLITO			
06010014	EL PUEBLITO FRACC.	TODO	TODO	$1,330.00
SECTOR 15	EL PUEBLITO			
06010015	AVENIDA CANDILES	TODA	TODA	$4,100.00
06010015	BERNARDO QUINTANA COL.	CORETT	TODO	$800.00
06010015	BOULEVARD DE LAS AMERICAS	USO COMERCIAL	TODO	$3,950.00
06010015	BOULEVARES DEL CIMATARIO FRACC.	TODO	TODO	$1,300.00
06010015	CAMINO REAL FRACC.	COMERCIAL	TODO	$4,100.00
06010015	CAMINO REAL FRACC.	HABITACIONAL	TODO	$3,000.00
06010015	CLAUSTROS DEL CAMPESTRE CONJ.	TODO	TODO	$2,050.00
06010015	COLINAS DEL SOL FRACC.	TODO	TODO	$2,600.00
06010015	COLINAS DEL SUR FRACC.	TODO	TODO	$2,440.00
06010015	CUMBRES DEL CAMPESTRE COND.	TODO	TODO	$2,020.00
06010015	CUMBRES DEL ROBLE FRACC.	TODO	TODO	$2,340.00
06010015	DIAMANTE FRACC.	TODO	TODO	$1,390.00
06010015	FRANCISCO VILLA COL.	ASENTAMIENTO REGULARIZADO	TODO	$800.00
06010015	JOSÉ MARÍA TRUCHUELO FRACC	TODO	TODO	$800.00
06010015	LOMAS DEL CAMPESTRE COL.	CORETT	TODA	$810.00
06010015	LOMAS DEL MIRADOR FRACC.	TODO	TODO	$3,200.00
06010015	LOS CANDILES FRACC.	TODO	TODO	$3,200.00
06010015	LOS OLVERA	TODO	TODO	$1,150.00
06010015	MISIÓN CANDILES FRACC.	TODO	TODO	$3,000.00
06010015	MISIÓN DE SAN CARLOS FRACC.	TODO	TODO	$2,680.00
06010015	MISIÓN MARBELLA FRACC.	HABITACIONAL	TODO	$4,000.00
06010015	MISIÓN MARIANA CONJ. HAB.	ETAPAS I, II Y III	TODO	$3,090.00
06010015	PLAZA CANDILES SUR COND.	TODO	TODO	$4,500.00
06010015	PLAZA REAL CANDILES NORTE	TODO	TODO	$4,500.00
06010015	PLAZA TERRAZA COND.	TODO	TODO	$4,350.00
06010015	REFORMA AGRARIA COL.	TODO	TODO	$1,450.00
06010015	RESIDENCIAL ANDREA COND.	ÁREAS PRIVATIVAS	TODAS	$3,110.00
06010015	RINCONADA CAMPESTRE COL.	CORETT	TODO	$800.00
06010015	RISCO RESIDENCIAL CONJ.	COMERCIAL Y MIXTO	TODO	$2,670.00
06010015	RISCO RESIDENCIAL CONJ.	HABITACIONAL	TODO	$2,490.00
06010015	TIERRA Y LIBERTAD COL.	CORETT	TODO	$800.00
06010015	VALLE DIAMANTE FRACC.	TODO	TODO	$1,110.00
06010015	VALLE REAL RESIDENCIAL FRACC.	TODO	TODO	$2,000.00
06010015	VENCEREMOS COL.	CORETT	TODO	$800.00
06010015	VILLAS FONTANA COND.	TODO	TODO	$1,970.00
06010015	VISTAS DE CAMPESTRE FRACC.	TODO	TODO	$2,500.00
06010015	VICA DIAMANTE U.C.	TODA	TODA	$2,000.00
SECTOR 16	EL PUEBLITO			
06010016	BARRIO DE LA SACA	RESTO	TODO	$1,640.00
06010016	CALLEJÓN DE LA SACA	TODO	TODO	$2,200.00

060100116	CAMINO A LOS OLVERA	COMERCIAL	TODO	$3,200.00
060100116	EJIDO LA NEGRETA	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$800.00
060100116	EJIDO LOS OLVERA	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$820.00
060100116	EJIDO LOS OLVERA	SOLARES URBANOS	TODOS	$1,480.00
060100116	EXHDA. SANTA BÁRBARA	TODO	TODO	$760.00
060100116	LAS FUENTES COND.	ÁREAS PRIVATIVAS	TODAS	$2,790.00
060100116	AVENIDA AMSTERDAM PONIENTE	SIN INFRAESTRUCTURA URBANA	RESTO	$1,110.00
060100116	TIERRAS NEGRAS COND.	TODO	TODO	$1,260.00
060100116	VILLAS FONTANA VITRALES I Y II COND.	ÁREAS PRIVATIVAS	TODAS	$2,890.00
060100116	AVENIDA AMSTERDAM PONIENTE	CON INFRAESTRUCTURA URBANA	RESTO	$2,900.00
060100116	SAN FRANCISCO GALILEO	TODA	TODA	$2,300.00
060100116	VILLAS EL ROBLE I Y II CONDOMINIOS	TODO	TODO	$2,675.00
SECTOR 17	EL PUEBLITO			
060100117	EJIDO EL PUEBLITO	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$600.00
060100117	RANCHO SAN JUANICO	TODO	TODO	$100.00
060100117	SANTA FE	CONDOMINIOS	TODOS	$1,920.00
060100117	SANTA FE FRACC.	TODO	TODO	$3,200.00
SECTOR 18	EL PUEBLITO			
060100118	EJIDO EL PUEBLITO	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$600.00
060100118	PUERTA REAL II FRACC.	ÁREAS HABITACIONALES	TODO	$2,010.00
060100118	VILLA DEL AGUILA U.C.	HABITACIONALES	TODOS	$2,010.00
060100118	VANEGAS	MACRO-PREDIOS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$500.00
060100118	VILLA DEL AGUILA U.C.	MACROLOTES	TODO	$950.00
SECTOR 19	EL PUEBLITO			
060100119	EJIDO EL PUEBLITO	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$600.00
SECTOR 20	EL PUEBLITO			
060100120	CARRETERA A TLACOTE	TODO	TODO	$650.00
060100120	EJIDO EL PUEBLITO	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$600.00
060100120	LIBRAMIENTO SUR-PONIENTE	TODO	TODO	$1,500.00
060100120	SANTA MARÍA DEL RETABLO	FRENTE A CARRETERA FEDERAL 45D	TODOS	$400.00
060100120	SANTA MARÍA DEL RETABLO	RESTO	TODO	$350.00
	OTRAS LOCALIDADES			

060100201	ARROYO HONDO	FRENTE A CARRETERA ESTATAL 411	TODOS	$210.00
060100201	ARROYO HONDO	TODO	TODO	$200.00
060100201	ARROYO HONDO FRACC	TODO	TODO	$2,670.00
060100501	EL BATÁN	TODO	TODO	$150.00
060101601	EJIDO LOS ÁNGELES	LIBRAMIENTO SUR-PONIENTE	TODO	$1,000.00
060101601	EJIDO LOS ÁNGELES	PARCELAS	CON FRENTE A CARRETERA	$800.00
060101601	EJIDO LOS ÁNGELES	PARCELAS EN BREÑA	RESTO	$600.00
060101601	EJIDO LOS ÁNGELES	SOLARES URBANOS	RESTO	$910.00
060101601	PRADERAS DE GUADALUPE	TODO	TODO	$820.00
060101601	PRADERAS DE LOS ÁNGELES FRACC.	TODO	TODO	$1,080.00
060101601	PUEBLITO COLONIAL FRACC.	TODO	TODO	$1,500.00
060101601	HACIENDA DEL BOSQUE FRACC.	MACRO-LOTES HABITACIONALES	TODOS	$1,000.00
060101601	HACIENDA DEL BOSQUE FRACC.	CONDOMINIOS HORIZONTALES	TODOS	$1,700.00
060101601	LAGO AZUL COND.	TODO	TODO	$1,700.00
060101601	MORALTA FRACC.	TODO	TODO	$2,100.00
060101602	EJIDO LOS ÁNGELES	PARCELAS	CON FRENTE A CARRETERA	$800.00
060101602	EJIDO LOS ÁNGELES	PARCELAS	RESTO	$600.00
060101602	EJIDO LOS ÁNGELES	SOLARES URBANOS	RESTO	$910.00
060101602	LA VIDA FRACC.	CONDOMINIOS	TODOS	$1,620.00
060101602	LA VIDA FRACC.	MACROLOTES	TODOS	$1,040.00
060101602	LA VIDA FRACC.	PLAZA LA VIDA COND.	COMERCIAL	$6,700.00
060102401	EJIDO LOURDES	PARCELAS	TODAS	$200.00
060102401	EJIDO LOURDES	SOLARES URBANOS	TODOS	$200.00
060102402	EJIDO LOURDES	PARCELAS	TODAS	$200.00
060102402	EJIDO LOURDES	SOLARES URBANOS	TODOS	$200.00
060102402	VISTAS DEL SOL FRACC.	TODO	TODO	$820.00
060102402	LIBRAMIENTO SUR-PONIENTE	TODO	TODO	$910.00
060102601	20 DE ENERO FRACC.	TODO	TODO	$800.00
060102601	21 DE MARZO COL.	CORETT	TODA	$850.00
060102601	BALCONES DEL PEDREGAL COL.	SOLARES URBANOS	EJIDO LA NEGRETA	$900.00
060102601	EJIDO LA NEGRETA	PARCELAS	RESTO	$800.00
060102601	EJIDO LA NEGRETA	PARCELAS	CON FRENTE LIBRAMIENTO SURPONIENTE	$1,000.00
060102601	EJIDO LA NEGRETA	SOLARES URBANOS	TODO	$1,000.00
060102601	EL MILAGRITO	TODO	TODO	$900.00

060102601	ESPÍRITU SANTO FRACC.	TODO	TODO	$800.00
060102601	JARDINES DE LA NEGRETA	CORETT	TODO	$800.00
060102601	LOS REYES	TODO	TODO	$800.00
060102601	LUIS DONALDO COLOSIO COL.	CORETT	TODO	$800.00
060102601	MISIÓN DE SAN JUAN FRACC.	TODO	TODO	$2,080.00
060102601	MISIÓN REGINA FRACC.	TODO	TODO	$2,080.00
060102601	MISIÓN SAN JOSÉ FRACC.	TODO	TODO	$2,340.00
060102601	PRADOS DE BALAVANERA	TODO	TODO	$800.00
060102601	VALLE ARBOLEDAS FRACC.	TODO	TODO	$840.00
060102601	VALLE DE LOS PINOS	TODO	TODO	$800.00
060102601	VILLA DORADA FRACC.	TODO	TODO	$800.00
060102601	SAN XAVIER II COND.	CONDOMINIO MIXTO	TODO	$1,810.00
060102801	CAMINO A LOS OLVERA	COMERCIAL	TODO	$3,200.00
060102801	CAMINO A LOS OLVERA	HABITACIONAL	TODO	$2,000.00
060102801	COLINAS DEL SANTUARIO FRACC.	TODO	TODO	$2,800.00
060102801	LA HERRADURA COND.	TODO	TODO	$1,990.00
060102801	LIBRAMIENTO SUR-PONIENTE	TODO	TODO	$2,400.00
060102801	LOS CAPULLOS COND.	TODO	TODO	$1,370.00
060102801	LOS OLVERA	RESTO	TODO	$1,150.00
060102801	PEDREGAL DE SHOENSTATT	CONDOMINIOS	TODOS	$2,290.00
060102801	PEDREGAL DE SHOENSTATT	LOTES COMERCIALES	TODOS	$3,360.00
060102801	PEDREGAL DE SHOENSTATT	MACROLOTES CONDOMINALES	TODOS	$800.00
060102801	REAL DE SHOENSTATT COND.	ÁREAS PRIVATIVAS	TODAS	$3,000.00
060102801	RESIDENCIAL LA VISTA COND.	ÁREAS PRIVATIVAS	TODAS	$2,200.00
060102801	SAN FRANCISCO COND.	TODO	TODO	$1,760.00
060102802	LOS OLVERA	TODO	TODO	$1,150.00
060102803	VISTA HERMOSA FRACC.	TODO	TODO	$300.00
060103301	EL PROGRESO	FRENTE A CARRETERA ESTATAL 411	TODOS	$500.00
060103301	EL PROGRESO	TODO	TODO	$200.00
060103302	SAN FRANCISCO (SUBDIVISIÓN)	ASENTAMIENTO	TODO	$200.00
060103901	EJIDO LOS ÁNGELES	PARCELAS	FRENTE A CARRETERA	$800.00
060103901	EJIDO LOS ÁNGELES	PARCELAS	TODO	$600.00
060103901	EJIDO LOS ÁNGELES	SOLARES URBANOS	TODO	$910.00
060103901	EL ROMERAL	TODO	TODO	$400.00
060104001	CAÑADAS DEL LAGO FRACC.	CONDOMINIOS HORIZONTALES	TODOS	$2,000.00
060104001	CAÑADAS DEL LAGO FRACC.	LOTES DE MÁS DE 10,000 M2	RESTO	$600.00
060104001	CAÑADAS DEL LAGO FRACC.	LOTES DE MÁS DE 2,000 M2	LOTES DE 10,000	$1,170.00
060104001	CAÑADAS DEL LAGO FRACC.	LOTES DE MÁS DE 750 M2	LOTES HASTA 2,000 M2	$2,300.00
060104001	CAÑADAS DEL LAGO FRACC.	LOTES HABITACIONALES	LOTES DE HASTA 750 M2	$3,500.00
060104001	EL MANANTIAL FRACC.	LOTES HABITACIONALES	TODOS	$2,340.00
060104001	LAS CONDES COND.	TODO	TODO	$1,880.00
060104001	SAN FRANCISCO	FRENTE A CARRETERA ESTATAL 411	TODOS	$500.00
060104001	SAN FRANCISCO	TODA	TODA	$200.00
060104001	CAÑADAS DEL LAGO FRACC.	CONDOMINIOS VERTICALES	TODOS	$10,000.00
060104001	EL MANANTIAL FRACC.	LOTES COMERCIALES Y DE SERVICIOS	TODOS	$3,000.00
060104201	AVENIDA CANDILES	TODA	TODA	$4,100.00
060104201	CAMELINAS COND.	TODO	TODO	$1,620.00
060104201	LOS OLIVOS FRACC.	TODO	TODO	$2,120.00
060104201	PASEO CONSTITUYENTES	LADO ORIENTE	COLINDANTE A ZONAS URBANAS	$7,110.00
060104201	SAN JOSÉ DE LOS OLVERA	TODO	RESTO	$1,540.00
060104202	EL PÓRTICO FRACC.	TODO	TODO	$2,230.00
060104801	AMPLIACIÓN HUERTAS EL CARMEN	FRACCIONAMIENTO	TODO	$4,240.00
060104801	EL BATÁN FRACC.	TODO	TODO	$2,500.00
060104801	EL FORTÍN FRACC.	TODO	TODO	$2,230.00
060104801	HACIENDA REAL TEJEDA CONJ.	TODO	TODO	$3,800.00
060104801	HUERTAS DEL CARMEN FRACC.	TODO	TODO	$4,520.00
060104801	RESIDENCIAL TEJEDA	SECCIÓN PANORAMA	TODA	$2,350.00
060104801	RINCONADA EL CARMEN FRACC.	TODO	TODO	$4,200.00
060104801	RESIDENCIAL TEJEDA	RESTO	TODO	$3,200.00
060200801	EJIDO EL CALICHAR	SOLARES URBANOS	TODOS	$240.00
060200901	LA CANTERA	TODO	TODO	$150.00
060202201	EJIDO LA CUEVA	PARCELAS	FRENTE A CARRETERA ESTATAL 413	$500.00
060202201	EJIDO LA CUEVA	SOLARES URBANOS	TODOS	$200.00
060202701	OBRAJUELITO	TODO	TODO	$200.00
060202901	PITA	TODO	TODO	$200.00
060203001	LA POZA	EJIDO PITA	SOLARES URBANOS	$200.00
060203501	EJIDO PURÍSIMA DE LA CUEVA	SOLARES URBANOS	TODOS	$200.00
060203601	EJIDO SAN RAFAEL	SOLARES URBANOS	TODOS	$200.00

060203602	EJIDO PURÍSIMA DE SAN RAFAEL	PARCELAS	TODAS	$200.00
060204401	EJIDO PURÍSIMA DE SAN RAFAEL	SOLARES URBANOS	TODOS	$200.00
060204401	RANCHO OBRAJUELITO	PREDIOS EN BREÑA	TODOS	$200.00
060204402	PITA	EJIDO PITA	SOLARES URBANOS	$200.00
060204901	LA TINAJA	FRENTE A CARRETERA	SIN SERVICIOS COMPLETOS	$120.00
060300601	BRAVO	TODO	TODO	$200.00
060300601	EJIDO BRAVO	SOLARES URBANOS	TODO	$200.00
060300602	EJIDO EL JARAL	SOLARES URBANOS	TODOS	$200.00
060301401	EJIDO CHARCO BLANCO	SOLARES URBANOS	TODO	$200.00
060301402	EJIDO CHARCO BLANCO	PARCELAS EN BREÑA ZONA 3	TODAS	$100.00
060302101	EL JARAL	TODO	TODO	$200.00
060302102	BRAVO	EJIDO DEL JARAL	SOLARES URBANOS	$200.00
060303201	PRESA DE BRAVO	EJIDO DEL JARAL	SOLARES URBANOS	$200.00
060303401	EJIDO PUERTA DE SAN RAFAEL	PARCELAS	TODAS	$120.00
060303401	EJIDO PUERTA DE SAN RAFAEL	SOLARES URBANOS	TODOS	$200.00
060304101	EJIDO SAN ISIDRO	SOLARES URBANOS	TODOS	$200.00
060304102	EJIDO SAN ISIDRO	PARCELAS	TODAS	$150.00
060304701	LAS TAPONAS	EJIDO SAN RAFAEL	SOLARES URBANOS	$150.00
060306101	EJIDO LOMA DE SAN ISIDRO	SOLARES URBANOS	TODO	$200.00
060308501	SAN LUIS	EJIDO SAN ISIDRO	SOLARES URBANOS	$200.00
069999999	OTRAS COMUNIDADES	CON SERVICIOS	TODO	$200.00
069999999	OTRAS COMUNIDADES	SIN SERVICIOS COMPLETOS	TODO	$120.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2018.

Artículo Segundo. Para efectos de la Tabla de Valores Unitarios de Construcción, a fin de clasificar el tipo de construcción base del impuesto, se tomarán en cuenta las características y lineamientos siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL VALOR UNITARIO DE SUELO A UN PREDIO URBANO

Clave de sector catastral

Los primeros nueve dígitos de la clave catastral asignada a un inmueble constituyen la clave del sector catastral de ubicación, siendo un identificador semi-geográfico de ubicación en las localidades urbanas.

La clave de sector catastral se integra de la siguiente manera, en orden secuencial:

- Primeros dos dígitos: constituye la clave de municipio
- Primeros cuatro dígitos: constituye la clave de la micro-región
- Primeros siete dígitos: constituye la clave de la localidad
- Primeros nueve dígitos: constituye la clave de sector

Los sectores catastrales constituyen polígonos que además de continuidad topográfica, agrupan predios con características homogéneas respecto a su ubicación geográfica.

Estructura de la tabla de valores unitarios de suelo urbano:

- La primera columna denominada "Sector", contiene el sector catastral de ubicación del inmueble.
- La segunda columna denominada "Calle o Zona", contiene el nombre de una calle o vialidad, zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad.
- La tercera columna denominada "Tramo de calle – De", contiene una primera característica que delimita la aplicación del valor unitario de suelo:
  - En el caso de un tramo de calle o vialidad, establece:
    - La intersección o esquina de inicio de aplicación del valor unitario, o
    - Que aplica a Toda la calle o vialidad dentro del sector.
  - En el caso de una zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad, puede establecer:
    - Todo o toda: Aplica a todos los inmuebles ubicados en la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad, pero dentro del sector catastral de referencia.

- Alguna característica del inmueble que es determinante en su valoración, tales como:
    - Superficie de terreno: la superficie inicial de terreno del rango de aplicabilidad del valor unitario de suelo.
    - Uso de suelo real o potencial: el uso de suelo señalado en los planes de ordenación territorial (comercial, mixto, etcétera) o el uso de suelo que se está aplicando al inmueble.
    - Descripción del inmueble: tales como parcela, solar urbano, macrolote, macro-predio, unidad privativa, área privativa, etcétera.
    - Frente: el inmueble tiene frente a una vialidad o calle específica, a una zona de características panorámicas, como un lago, campo de golf, zona arbolada, fairway, mirador, etcétera.
    - Servicios de infraestructura urbana: en referencia a los servicios de infraestructura con que puede contar el inmueble, servicios completos o sin servicios completos.
- Ubicación dentro de la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad: puede referirse a la Fase, Sección, Etapa o Zona; en su caso puede referirse a la sección o zona por la denominación de la institución u organismo que realizó la regularización o la ejecutó (CORETT, COMEVI, INFONAVIT, INDECO, IVEQ, RAN [o el programa PROCEDE], etcétera).
- Resto: Aplica a los inmuebles que no se encuentran ubicados con frente a una vialidad o tramo de calle especificado en el mismo sector catastral o aquellos que no cuentan con una característica específica o una ubicación específica en el mismo sector catastral, es decir, es de aplicación residual en la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad de ubicación del inmueble.

- La cuarta columna denominada "Tramo de calle – Hasta", contiene una segunda característica que delimita la aplicación del valor unitario de suelo:
    - En el caso de un tramo de calle o vialidad, establece:
        - La intersección o esquina de finalización de aplicación del valor unitario, o
        - Que aplica a Toda la calle o vialidad dentro del sector.
    - En el caso de una zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad, puede establecer:
        - Todo o toda: Aplica a todos los inmuebles ubicados en la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad, pero dentro del sector catastral de referencia.
        - Alguna característica del inmueble que es determinante en su valoración, tales como:
            - Superficie de terreno: la superficie final de terreno del rango de aplicabilidad del valor unitario de suelo.
            - Uso de suelo real o potencial: el uso de suelo señalado en los planes de ordenación territorial (comercial, mixto, etcétera) o el uso de suelo que se está aplicando al inmueble.
            - Descripción del inmueble: tales como parcela, solar urbano, macrolote, macro-predio, unidad privativa, área privativa, etcétera.
            - Frente: el inmueble tiene frente a una vialidad o calle específica, a una zona de características panorámicas, como un lago, campo de golf, zona arbolada, fairway, mirador, etcétera.
        - Ubicación dentro de la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio,

desarrollo inmobiliario o localidad: puede referirse a la Fase, Sección, Etapa o Zona; en su caso puede referirse a la sección o zona por la denominación de la institución u organismo que realizó la regularización o la ejecutó (CORETT, COMEVI, INFONAVIT, INDECO, IVEQ, RAN [o el programa PROCEDE], etcétera).

- Resto: Aplica a los inmuebles que no se encuentran ubicados con frente a una vialidad o tramo de calle especificado en el mismo sector catastral o aquellos que no cuentan con una característica específica o una ubicación específica en el mismo sector catastral, es decir, es de aplicación residual en la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad de ubicación del inmueble.

- La quinta columna denominada "Valor unitario catastral 2018 ($ X m2)", contiene el valor unitario de suelo (por metro cuadrado de superficie) aplicable al inmueble. Este valor unitario de suelo, considera las características del inmueble de acuerdo a la descripción establecida en las columnas previas, principalmente la ubicación, en referencia al valor unitario de mercado.

Procedimiento de asignación del valor unitario de suelo:

1. Ubicar el sector catastral que le corresponda al inmueble (según los primeros nueve dígitos de su clave catastral).

2. Localizar en la tabla el grupo de valores unitarios que se apliquen en dicho sector catastral.

3. Determinar si el inmueble se ubica en una de las calles especificadas en la primera columna de los valores unitarios del sector, en este caso:

   3.1. Determinar el tramo de calle de ubicación (inicio del tramo en tercera columna y final del tramo en cuarta columna) que le corresponda al inmueble y asignar el valor unitario.
   3.2. Si el tramo aplicable es Todo – Todo o Toda-Toda, asignar el valor unitario correspondiente.

4. Si el inmueble no está ubicado en una calle especificada, se determina la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad de ubicación del inmueble, en este caso:

   4.1. Si la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad no tiene especificación de características o ubicación, sólo existe Toda – Toda o Todo – Todo, asignar el valor unitario de suelo de éste renglón.
   4.2. En su caso, determinar la característica o ubicación que define al inmueble respecto al valor unitario aplicable, ya sea por rango de superficie, uso de suelo, descripción o frente, utilizando la tercera y cuarta columna para asignar el valor unitario de suelo aplicable.
   4.3. En caso de no tener ninguna de las características o ubicación especificada para la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad dentro del sector catastral que corresponda, asignar el valor unitario de suelo para el Resto.

5. En caso de que a un inmueble le sea aplicable dentro del sector de ubicación del mismo, dos o más valores unitarios de suelo, asignar al inmueble el mayor de ellos ya que el valor de los inmuebles responde al mercado y éste a las características del inmueble que lo hacen más atractivo.

LINEAMIENTOS PARA LA CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES

Estructura de la Tabla de Valores Unitarios de Construcción

La primer columna denominada "Tipo" indica una clave de cuatro dígitos, la cual se integra de la siguiente manera de forma secuencial:

- Primeros dos dígitos: Corresponden a la clave del municipio.

- Dígitos subsecuentes: Corresponden al tipo de construcción.

La segunda columna denominada "Descripción" nos indica el tipo de construcción.

La tercer columna denominada "Valor Catastral Unitario 2018 ($ x M2)" indica el valor unitario por metro cuadrado de construcción para el ejercicio aplicable.

Grupos de tipos de construcción

- Especiales

- Industrial

- Antiguo
- Moderno

Criterios:

- Los tipos de construcción se agrupan por elementos constructivos principales, no por la edad o el uso de la construcción.
- No necesariamente una construcción debe tener todos los elementos descritos en las tablas siguientes, para su clasificación basta que cumpla con la mayoría de los elementos o con los principales elementos constructivos (los de mayor costo constructivo).
- Los grupos de construcción se dividen en tipos de construcción principales y tipos de construcción secundarios, excepto los tipos especiales que todos son principales.
- En primer término se clasificará en función de los elementos constructivos dentro de los tipos principales.
- Cuando una construcción tiene algunos de los elementos constructivos de un tipo principal, pero también tiene algunos de los elementos constructivos del tipo principal inmediato superior, se clasifica en el tipo secundario intermedio, siempre dentro del mismo grupo.
- Las instalaciones especiales, elementos accesorios y obras complementarias, no forman parte del valor unitario del tipo de construcción, se utilizan exclusivamente como elemento de clasificación.

Tipos de construcción principales:

Especiales:

01 Rudimentario provisional

23 Alberca

24 Cancha deportiva

Industriales:

02 Industrial económico

04 Industrial mediano

06 Industrial de calidad

08 Industrial de lujo

Antiguos:

09 Antiguo típico

11 Antiguo común

13 Antiguo notable

15 Antiguo relevante

Modernos:

16 Moderno económico

18 Moderno mediano

20 Moderno de calidad

22 Moderno de lujo

Tipos de construcción secundarios:

Industriales:

03 Industrial económico mediano

05 Industrial de mediana calidad

07 Industrial de calidad-lujo

Antiguos:

10 Antiguo típico común

12 Antiguo común notable

14 Antiguo notable relevante

Modernos:

17 Moderno económico mediano

19 Moderno de mediana calidad

21 Moderno de calidad-lujo

LINEAMIENTOS PARA LA CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES

Calificaciones del estado de conservación de las construcciones:

- Muy bueno o nuevo
- Bueno
- Regular
- Malo
- Ruinoso

Calificación de Estado de Conservación	Estado de Conservación	Factor de Estado de Conservación
1	Muy bueno o nuevo	1.00
2	Bueno	0.90
3	Regular	0.80
4	Malo	0.65
5	Ruinoso	0.50

Criterio:

Estas calificaciones se refieren exclusivamente al estado de conservación de la construcción, por lo que no deben calificar la calidad constructiva, diseño arquitectónico, funcionalidad o edad de las construcciones (la edad y la calidad constructiva se encuentra considerada en los elementos y sistemas constructivos de los tipos de construcción).

(1) Nuevo o muy bueno

La construcción no requiere reparaciones, la construcción puede ser antigua pero se le ha mantenido conservada.

(2) Bueno

La construcción requiere reparaciones menores, principalmente pintura, resanes de fisuras o grietas, e impermeabilización, así como substitución de piezas menores deterioradas en herrería, carpintería e instalaciones.

(3) Regular

La construcción requiere reparaciones importantes de acabados, probablemente reposición de pisos o losetas fisuradas, reposición de aplanados o plafones, mantenimiento de carpintería y herrería con posible substitución de piezas, mantenimiento de instalaciones eléctricas, sanitarias e hidráulicas, con substitución de piezas.

(4) Malo

La construcción se encuentra muy deteriorada en acabados, con fallas de tipo estructural que no ponen en riesgo la estabilidad de la construcción, pero que requieren de reparación inmediata.

(5) Ruinoso

La construcción presenta fallas estructurales que ponen en riesgo la estabilidad de la construcción y representa un riesgo para su habitabilidad.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LOS TIPOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO 06 CORREGIDORA, QRO

CONCEPTO	RUDIMENTARIO PROVISIONAL 01	ALBERCA 23	CANCHA DEPORTIVA 24
CIMENTACIÓN	NO TIENE	LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO LANZADO (GUNITADO) CON REFUERZO DE MALLA DE ACERO	TERRAPLÉN O RELLENO DE TEPETATE O MATERIAL INERTE COMPACTADO
ESTRUCTURA	ELEMENTOS VERTICALES Y HORIZONTALES DE MADERA DE 3A, TUBOS O PERFILES DE ACERO DE DESECHO	PREFABRICADAS DE FIBRA DE VIDRIO Y RESINA DE POLIÉSTER MUROS DE CONTENCIÓN DE CONCRETO ARMADO MUROS DE CONTENCIÓN DE CONCRETO LANZADO (GUNITADO) REFORZADO CON MALLA DE ACERO MUROS DE CONTENCIÓN DE MAMPOSTERÍA REFORZADA CON CONCRETO ARMADO	CONTRAFUERTES DE CONCRETO ARMADO CONTRAFUERTES DE MAMPOSTERÍA DE PIEDRA
MUROS	LÁMINA DE CARTÓN ASFÁLTICO LÁMINA DE ASBESTO LÁMINA GALVANIZADA	NO TIENE	A BASE DE TABICÓN, BLOCK HUECO, O TABIQUE CON CASTILLOS Y CERRAMIENTOS DE CONCRETO ARMADO
TECHOS	LÁMINA DE CARTÓN ASFÁLTICO LÁMINA DE ASBESTO LÁMINA GALVANIZADA LONA ECONÓMICA	NO TIENE	NO TIENE
ENTREPISOS	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
AZOTEA	NATURAL	NO TIENE	NO TIENE
ESCALERAS	NO TIENE	MARINERAS O DESMONTABLES DE ACERO INOXIDABLE	NO TIENE
APLANADOS	NO TIENE	ACABADO PULIDO EN CONCRETO APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO CON ACABADO PULIDO	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO CON ACABADO PULIDO
PLAFONES	NATURAL	NO TIENE	NO TIENE
PISOS	TIERRA APISONADA MATERIAL DE DESPERDICIO	ACABADO PULIDO EN CONCRETO AZULEJO NUEVE CUADROS MOSAICO VENECIANO MOSAICO ESMALTADO, VIDRIADO, PORCELANIZADO O EXTRUIDO LOSETA CERÁMICA ANTIDERRAPANTE O ANTIDESLIZANTE	ARCILLA ROJA, VERDE O AMERICANA "HAR-TRU" ARCILLA ARTIFICIAL FIRME DE CONCRETO PISO DE CONCRETO ARMADO CON MALLA ELECTROSOLDADA POLIURETANO (TARTÁN) CÉSPED NATURAL CÉSPED SINTÉTICO O ARTIFICIAL EN TEXTURA FIBRILADA, CURLY O MONIFILADA CARPETA ASFÁLTICA REBOUND ACE PISO DE PVC
LAMBRINES	NO TIENE	ACABADO PULIDO EN CONCRETO AZULEJO NUEVE CUADROS MOSAICO VENECIANO MOSAICO ESMALTADO, VIDRIADO, PORCELANIZADO O EXTRUIDO LOSETA CERÁMICA	NO TIENE

CONCEPTO	RUDIMENTARIO PROVISIONAL 01	ALBERCA 23	CANCHA DEPORTIVA 24
		ANTIDERRAPANTE O ANTIDESLIZANTE	
ZOCLO	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
CARPINTERÍA	PUERTA DE ACCESO CON MADERA DE 3A O LÁMINA DE CARTÓN	NO TIENE	NO TIENE
HERRERÍA	NO TIENE	BARANDILLAS, PASAMANOS Y ESCALERAS MARINAS DE ACERO INOXIDABLE	PERFILES DE ACERO ESTRUCTURAL LIGERO TUBO DE ACERO MALLA TIPO CICLÓN
VIDRIERÍA	NO TIENE	PARED DE CRISTAL DE ALTA RESISTENCIA	NO TIENE
PINTURA	NO TIENE	PINTURA VINÍLICA PINTURA DE EMULSIÓN ACRÍLICA PINTURA DE RESINAS DE CAUCHO ACRÍLICO	PINTURA VINÍLICA EN MUROS PINTURA DE ESMALTE EN HERRERÍA PINTURA EPÓXICA EN PISOS BREAS SINTÉTICAS PINTURA DE POLIURETANO EN PISOS PINTURA DE MARCAJE EN CANCHAS
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	NO TIENE	LUMINARIAS SUBACUÁTICAS CIRCUITOS ELÉCTRICOS MBTS	LUMINARIAS CON POSTERIZA DE ACERO LÁMPARAS LED LÁMPARAS HALÓGENAS DE CUARZO-YODO LÁMPARAS DE VAPOR DE MERCURIO PROYECTORES RECTANGULARES O CIRCULARES PANELES DE CONTROL Y CABLEADO
INSTALACIÓN HIDRÁULICA	NO TIENE	TUBERÍA DE CPVC O PVC FLEXIBLE O RÍGIDO TUBERÍA DE COBRE	TUBERÍA DE CPVC O PVC FLEXIBLE SISTEMAS DE RIEGO POR ASPERSIÓN
INSTALACIÓN SANITARIA	NO TIENE	TUBERÍA DE PVC	TUBERÍA DE PVC SISTEMAS DE DESAGÜE
FACHADAS	NATURAL	NO TIENE	NO TIENE
CERRAJERÍA	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
INSTALACIONES ESPECIALES ELEMENTOS ACCESORIOS OBRAS COMPLEMENTARIAS	NO TIENE	INTERRUPTOR PARA FILTROS SKIMMERS O DESBORDE FINLANDÉS REBOSADEROS SUMIDERO BOQUILLAS JETS DE MASAJE DE AIRE O AGUA TOMA DE LIMPIAFONDOS HIDROJET PARA NATACIÓN CONTRACORRIENTE TOBOGANES TRAMPOLINES PLATAFORMA PARA CLAVADOS MAQUINARIA PARA DEPURACIÓN DE AGUA (FILTROS, BOMBAS, VÁLVULAS Y ARMARIO ELÉCTRICO Y DE CONTROL) DOSIFICADOR AUTOMÁTICO DE PRODUCTOS QUÍMICOS CALDERA O CALENTADOR SOLAR CAÑONES DE MASAJE	PORTERÍAS Y REDES PARA FUTBOL CANASTA DE BASQUETBOL FIJA O MÓVIL, CON TABLEROS DE ACRÍLICO O CRISTAL, AROS Y REDES POSTES Y REDES DE TENIS POSTES Y REDES DE VOLEIBOL MARCADORES O TABLEROS DE PUNTAJE ELECTRÓNICOS GRADAS PORTÁTILES

CONCEPTO	INDUSTRIAL ECONÓMICO 02	INDUSTRIAL MEDIANO 04	INDUSTRIAL DE CALIDAD 06	INDUSTRIAL DE LUJO 08
CIMENTACIÓN	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA ENRASE DE TABIQUE CADENA DE CONCRETO ARMADO PARA DESPLANTE	ZAPATA AISLADA DE CONCRETO ARMADO ZAPATA CORRIDA DE CONCRETO ARMADO CONTRATRABE DE CONCRETO ARMADO	ZAPATA AISLADA DE CONCRETO ARMADO ZAPATA CORRIDA DE CONCRETO ARMADO CONTRATRABE DE CONCRETO ARMADO PILOTES DE CONCRETO ARMADO O ACERO MURO DE CONTENCIÓN	ZAPATA AISLADA DE CONCRETO ARMADO ZAPATA CORRIDA DE CONCRETO ARMADO CONTRATRABE DE CONCRETO ARMADO PILOTES DE CONCRETO ARMADO O ACERO

CONCEPTO	INDUSTRIAL ECONÓMICO 02	INDUSTRIAL MEDIANO 04	INDUSTRIAL DE CALIDAD 06	INDUSTRIAL DE LUJO 08
				MURO DE CONTENCIÓN
ESTRUCTURA	ELEMENTOS VERTICALES Y HORIZONTALES CON PERFILES TUBULARES O ESTRUCTURALES DE ACERO Y VARILLA	ELEMENTOS VERTICALES DE CONCRETO ARMADO O ACERO ESTRUCTURAL ELEMENTOS HORIZONTALES DE ARMADURA DE MONTEN EN CAJA CON TENSORES DE ACERO REDONDO ARMADURA DE PERFIL ESTRUCTURAL LIGERO	ELEMENTOS VERTICALES DE CONCRETO ARMADO O ACERO ESTRUCTURAL ELEMENTOS HORIZONTALES CON ARMADURAS DE ACERO ESTRUCTURAL LIGERO O PTR; TIPO DIENTE DE SIERRA, FINK, PRATT, HOWE, WARREN, MANSARD U OTRAS ARCOTEC	MARCO RÍGIDO DE ACERO ESTRUCTURAL ELEMENTOS VERTICALES DE CONCRETO ARMADO O ACERO ESTRUCTURAL ELEMENTOS HORIZONTALES CON VIGAS TIPO IPS O IPR VIGA-LOSA TIPO T DE CONCRETO PRESFORZADO O POSTENSADO
MUROS	MURETE A BASE DE TABIQUE, TABICÓN O BLOCK HUECO HASTA UNA ALTURA MÁXIMA DE 1 M LÁMINA DE ASBESTO-CEMENTO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO	A BASE DE TABICÓN O BLOCK HUECO O CARA DE PIEDRA LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO SOBRE PERFIL TIPO MONTEN PANEL ESTRUCTURAL DE POLIESTIRENO EXPANDIDO (EPS) CON ELECTROMALLA DE ACERO Y MORTERO LANZADO O GUNITADO DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS	A BASE DE TABICÓN, BLOCK HUECO O CARA DE PIEDRA LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO, PINTRO O ZINTRO-ALUM SOBRE PERFIL TIPO MONTEN PANELES DE DUROCK CONCRETO ARMADO CON ACABADO APARENTE DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS	A BASE DE BLOCK DE CONCRETO CELULAR, HUECO O CARA DE PIEDRA LÁMINA DE ACERO PINTRO O ZINTRO-ALUM SOBRE PERFIL TIPO MONTEN CONCRETO ARMADO CON ACABADO APARENTE SISTEMA TILT UP CONCRETO TRANSLUCIDO MURO CORTINA CON SOPORTES PUNTUALES DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS
TECHOS	LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO LÁMINA DE ASBESTO-CEMENTO LÁMINA DE FIBRA DE VIDRIO LÁMINA DE FIBROCEMENTO MALLASOMBRA O LONA PELÍCULA O CUBIERTA DE POLIETILENO PARA INVERNADERO	LÁMINA LISA O ACANALADA DE ACERO GALVANIZADA, PINTRO O ZINTRO-ALUM LÁMINA DE FIBRA DE VIDRIO LÁMINA DE ACRÍLICO LÁMINA DE POLICARBONATO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LÁMINA DE POLICARBONATO, PANEL DE VIDRIO O CRISTAL PARA INVERNADERO	LÁMINA LISA O ACANALADA DE ACERO GALVANIZADO, PINTRO O ZINTRO-ALUM LÁMINA DE FIBRA DE VIDRIO LÁMINA DE ACRÍLICO LÁMINA DE POLICARBONATO VIDRIO TEMPLADO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LONARIA CON TENSOESTRUCTURA	LÁMINA LISA O ACANALADA DE ACERO GALVANIZADO, PINTRO O ZINTRO-ALUM LÁMINA DE FIBRA DE VIDRIO LÁMINA DE ACRÍLICO LÁMINA DE POLICARBONATO VIDRIO TEMPLADO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LONARIA CON TENSOESTRUCTURA VIGA-LOSA TIPO T DE CONCRETO PRESFORZADO O POSTENSADO
ENTREPISOS	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
AZOTEA	NATURAL	NATURAL	NATURAL	NATURAL
ESCALERAS	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
APLANADOS	ACABADO APARENTE	MUROS APARENTES APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO	MUROS APARENTES O APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO REPELLADO DE MORTERO FINO RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO	MUROS APARENTES O APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO REPELLADO DE MORTERO FINO RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO APLANADO DE YESO O PASTA ACABADO EN TIROL PLANCHADO RESINAS EPÓXICAS
PLAFONES	NATURAL	NATURAL	NATURALES FALSO PLAFÓN DE POLIESTIRENO,	FALSO PLAFÓN DE PLACA DE YESO, FIBRA

CONCEPTO	INDUSTRIAL ECONÓMICO 02	INDUSTRIAL MEDIANO 04	INDUSTRIAL DE CALIDAD 06	INDUSTRIAL DE LUJO 08
			TABLAROCA U OTROS MATERIALES LIGEROS SUSTENTADO EN PERFILES DE ALUMINIO	MINERAL, METÁLICO, PERLITA VOLCÁNICA, MDF O FIBRA DE VIDRIO U OTROS MATERIALES LIGEROS, SISTEMA DE SUSPENSIÓN CON PERFILES DE ACERO GALVANIZADO O ALUMINIO.
PISOS	FIRMES DE CONCRETO TIERRA APISONADA	PISOS DE CONCRETO ARMADO CON MALLA ELECTROSOLDADA ACABADO PULIDO O ESCOBILLADO BALDOSAS, ADOCRETOS, ADOQUINES, PIEDRA BOLA O DE RÍO	PISOS DE CONCRETO DE ALTA RESISTENCIA ARMADO CON ACERO DE DIVERSOS CALIBRES, ACABADO PULIDO, ESCOBILLADO O ESTAMPADO MADERA LAMINADA O PLASTIFICADA, GOMA DE CAUCHO, TACHÓN, LINÓLEO O VINILO ADOCRETOS O ADOQUINES, BALDOSAS, LADRILLO O LAJAS CONCRETO ASFÁLTICO ACABADO CON PINTURA EPÓXICA	PISOS DE CONCRETO DE ALTA RESISTENCIA ARMADO ACERO DE DIVERSOS CALIBRES O MALLA ELECTROSOLDADA LOSETA CERÁMICA DE BUENA CALIDAD LOSETA DE TERRAZO ALFOMBRA PARA TRÁFICO PESADO PLACA DE MÁRMOL POLIURETANO DUELA SÓLIDA O DE INGENIERÍA
LAMBRINES	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	DE LOSETA DE CERÁMICA DE BUENA CALIDAD DE DUELA DE PINO O ENCINO
ZOCLO	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	DE MATERIAL DE PISO
CARPINTERÍA	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO TAMBOR DE MADERAS FINAS PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO ENTABLERADAS DE MADERAS FINAS LAMBRINES DE DUELA O ENTABLERADOS DE MADERAS FINAS PISOS DE DUELA O PARQUET DE MADERAS FINAS O TRATADAS VENTANAS DE MADERAS FINAS
HERRERÍA	PERFILES TUBULARES COMERCIALES PERFILES ESTRUCTURALES LIGEROS	PORTONES DE PERFIL ESTRUCTURAL LIGERO O TUBULAR CON LÁMINA DE ACERO CORTINAS COMERCIALES DE ACERO	PORTONES DE PERFIL ESTRUCTURAL MEDIANO O TUBULAR CON LÁMINA DE ACERO CORTINAS COMERCIALES DE ACERO SISTEMA DE SOPORTE PUNTUAL (COSTILLAS O ARAÑA)	PERFIL DE ALUMINIO ANONIZADO O DIFERENTES ACABADOS PERFILES DE MADERA CON RECUBRIMIENTO DE PVC HERRERÍA DECORATIVA MARCOS DE ALUMINIO O PVC SISTEMAS DE SOPORTE PUNTUAL (COSTILLAS O ARAÑA) BARANDALES CON CRISTAL TEMPLADO CON SISTEMA DE SOPORTES PUNTUALES O COLGANTES CANCELES DE

CONCEPTO	INDUSTRIAL ECONÓMICO 02	INDUSTRIAL MEDIANO 04	INDUSTRIAL DE CALIDAD 06	INDUSTRIAL DE LUJO 08
				CRISTAL TEMPLADO EN BAÑOS
VIDRIERÍA	NO TIENE	NO TIENE	EN CASO DE TENER, CRISTAL DE 4 A 6 MM, CLARO, REFLECTA O TINTEX	CRISTAL DE 4 A 6 MM, REFLECTA, TINTEX, LAMINADOS, ESMERILADOS Y BISELADOS TEMPLADOS CON SISTEMAS DE SOPORTE PUNTUAL EMPLOMADOS, BAJO RELIEVE, GRAVADOS O VITRALES VIDRIO ARMADO DOBLE VIDRIO
PINTURA	A LA CAL EN MUROS ESMALTE EN HERRERÍA	VINÍLICA CALIDAD ECONÓMICA EN MUROS ESMALTE EN HERRERÍA Y ESTRUCTURA BARNIZ BRILLANTE O MATE	VINÍLICA DE BUENA CALIDAD EN MUROS ESMALTE EN HERRERÍA Y ESTRUCTURA PINTURA DE LÁTEX BARNIZ BRILLANTE O MATE PINTURA TRANSPIRABLE DE EMULSIÓN ACRÍLICA PINTURA HIDRORREPELENTE PINTURA IGNÍFUGA	VINÍLICA DE BUENA CALIDAD EN MUROS ESMALTE EN HERRERÍA Y ESTRUCTURA PINTURA DE LÁTEX BARNIZ BRILLANTE O MATE PINTURA TRANSPIRABLE DE EMULSIÓN ACRÍLICA PINTURA HIDRORREPELENTE PINTURA IGNÍFUGA PINTURA AUTOMOTRIZ
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	VISIBLE CON ALAMBRE DÚPLEX CON GRAPAS	VISIBLE CON CANALETA O TUBO CONDUIT, REGISTROS TIPO CONDULET Y CAJAS GALVANIZADAS LUMINARIAS TIPO FLUORESCENTE CON GABINETE TIPO INDUSTRIAL	VISIBLE CON CANALETA O TUBO CONDUIT, REGISTROS TIPO CONDULET Y CAJAS GALVANIZADAS LUMINARIAS TIPO FLUORESCENTE CON GABINETE TIPO INDUSTRIAL CON ACRÍLICO DIFUSOR	VISIBLE CON CANALETA O TUBO CONDUIT REGISTROS TIPO CONDULET Y CAJAS GALVANIZADAS LUMINARIAS DE HALÓGENO TIPO DIFUSOR O HI-LO DE VAPOR DE MERCURIO LED CABLES DE FIBRA ÓPTICA, MULTICONDUCTORES FORRADOS,
INSTALACIÓN HIDRÁULICA	NO TIENE	VISIBLE CON TUBO GALVANIZADO, COBRE O CPVC	VISIBLE CON TUBO GALVANIZADO, COBRE O CPVC VÁLVULAS ESPECIALES	VISIBLE CON TUBO GALVANIZADO, COBRE O CPVC VÁLVULAS ESPECIALES
INSTALACIÓN SANITARIA	TUBO DE ALBAÑAL	VISIBLE CON TUBO DE LÁMINA GALVANIZADA, PVC Y ALBAÑAL	VISIBLE CON TUBO DE LÁMINA GALVANIZADA, PVC Y ALBAÑAL	VISIBLE CON TUBO DE LÁMINA GALVANIZADA, PVC Y ALBAÑAL
FACHADAS	NATURALES	NATURALES	NATURAL APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA INCLUYENDO DETALLES DECORATIVOS DE CANTERA O SIMILARES PLACA DE FIBROCEMENTO	APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA INCLUYENDO DETALLES DECORATIVOS DE CANTERA O SIMILARES MURO DE PIEDRA AISLANTE CON REVERSO DE POLIESTIRENO REFORZADO CON ACERO GALVANIZADO ALUCOBOND, ALUMINIO O SIMILARES MURO CORTINA CONCRETO

CONCEPTO	INDUSTRIAL ECONÓMICO 02	INDUSTRIAL MEDIANO 04	INDUSTRIAL DE CALIDAD 06	INDUSTRIAL DE LUJO 08
				TRANSLUCIDO
CERRAJERÍA	CHAPA DE ENTRADA DE SOBREPONER PORTACANDADO	CHAPAS DE SEGURIDAD DEL PAÍS	CHAPAS DE SEGURIDAD DEL PAÍS DE BUENA CALIDAD	CHAPA DE ENTRADA Y DE INTERCOMUNICACIÓN DEL PAÍS E IMPORTADAS DE BUENA CALIDAD DOBLE BARRA SOBREPONER ELÉCTRICA DE CONTRA ELÉCTRICA ANTIPÁNICO
INSTALACIONES ESPECIALES ELEMENTOS ACCESORIOS OBRAS COMPLEMENTARIAS	NO TIENE	EXTRACTOR DE AIRE TIPO CEBOLLA EXTRACTORES ELÉCTRICOS EN MUROS BARDAS PERIMETRALES O MALLA TIPO CICLÓN PAVIMENTOS EXTERIORES CISTERNA SISTEMA HIDRONEUMÁTICO O BOMBA	AIRE ACONDICIONADO CON DIFUSORES O AIRE LAVADO ELEVADOR DE CARGA GRÚA VIAJERA ANDENES DE DESCARGA BASCULAS DE ALTA CAPACIDAD BARDAS PERIMETRALES O MALLA TIPO CICLÓN PAVIMENTOS EXTERIORES SISTEMAS DE RIEGO PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS CALENTADOR SOLAR CÁMARA FRIGORÍFICA SISTEMA CONTRA INCENDIO	AIRE ACONDICIONADO CON DIFUSORES ELEVADOR DE CARGA GRÚA VIAJERA ANDENES DE DESCARGA BASCULAS DE ALTA CAPACIDAD BARDAS PERIMETRALES O MALLA TIPO CICLÓN PAVIMENTOS EXTERIORES ESPUELA DE FERROCARRIL SISTEMAS INTELIGENTES VARIADOS SISTEMA CONTRA INCENDIO SISTEMAS DE RIEGO CALDERAS PLANTAS DE LUZ Y TRANSFORMADORES HIDRONEUMÁTICO PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS CALENTADOR SOLAR CÁMARA FRIGORÍFICA

CONCEPTO	ANTIGUO TÍPICO 09	ANTIGUO COMÚN 11	ANTIGUO NOTABLE 13	ANTIGUO RELEVANTE 15
CIMENTACIÓN	CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO CONSOLIDADOS CALICANTO	CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO CONSOLIDADOS CALICANTO	CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO CONSOLIDADOS CALICANTO	CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO CONSOLIDADOS CALICANTO ZAPATAS CORRIDAS O AISLADAS DE CONCRETO ARMADO
ESTRUCTURA	MUROS DE CARGA DE ADOBE CLAROS MENORES DE 4 M	MUROS DE CARGA DE ADOBE CLAROS MENORES DE 4 M	MUROS DE CARGA DE ADOBE CLAROS MENORES DE 4 M ARCOS DE MEDIO PUNTO O GUALDRAS COLUMNAS CON PIEZAS DE CANTERA MARCOS DE PUERTAS Y VENTANAS DE CANTERA	MUROS DE CARGA DE ADOBE CLAROS MENORES DE 6 M ARCOS DE MEDIO PUNTO O GUALDRAS COLUMNAS CON PIEZAS DE CANTERA MARCOS DE PUERTAS Y VENTANAS DE CANTERA
MUROS	A BASE DE ADOBE DE 40 A 80 CM DE ESPESOR	A BASE DE ADOBE O PIEDRA DE 40 A 80 CM DE ESPESOR A BASE DE SILLAR DE 30 CM DE ESPESOR	A BASE DE PIEDRA DE 40 A 80 CM DE ESPESOR A BASE DE TABIQUE ROJO RECOCIDO DE 28 CM DE ESPESOR	A BASE DE PIEDRA DE 40 A 80 CM DE ESPESOR A BASE DE TABIQUE ROJO RECOCIDO DE 28 CM DE ESPESOR
TECHOS	TEJA DE BARRO ROJO RECOCIDO MORILLO O VIGA RÚSTICA DE MADERA CON	TERRADO CON TEJAMANIL O LADRILLO VIGAS DE MADERA O	LADRILLO O LOSETA DE BARRO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL) BÓVEDA	LADRILLO O LOSETA DE BARRO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL

CONCEPTO	ANTIGUO TÍPICO 09	ANTIGUO COMÚN 11	ANTIGUO NOTABLE 13	ANTIGUO RELEVANTE 15
	CINTILLA O FAJILLA	ACERO (RIEL DE FERROCARRIL)	CATALANA BÓVEDA DE CAÑÓN CORRIDO	DE FERROCARRIL) BÓVEDA CATALANA BÓVEDA DE CAÑÓN CORRIDO BÓVEDA DE CRUCERÍA Y OTRAS
ENTREPISOS	NO TIENE	TERRADO CON TEJAMANIL O LADRILLO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL) BÓVEDA CATALANA	LADRILLO O LOSETA DE BARRO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL) BÓVEDA CATALANA	LADRILLO O LOSETA DE BARRO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL) BÓVEDA CATALANA BÓVEDA DE CAÑÓN CORRIDO BÓVEDA DE CRUCERÍA Y OTRAS
AZOTEA	NATURAL	ENTORTADO, ENLADRILLADO Y LECHADEADO	RELLENO, ENTORTADO, ENLADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA	RELLENO, ENTORTADO, ENLADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA O BASE DE ELASTOMÉRICOS, DE TRES CAPAS AZULEJO NORMAL O DE TALAVERA LADRILLO DE BARRO RECOCIDO TRASLAPADO
ESCALERAS	NO TIENE	DE MAMPOSTERÍA CON RELLENO DE TIERRA DE MADERA	DE MAMPOSTERÍA CON RELLENO DE TIERRA HUELLAS DE CEMENTO O CANTERA LABRADA	DE MAMPOSTERÍA CON RELLENO DE TIERRA HUELLAS DE CEMENTO O CANTERA LABRADA, DE FIERRO FORJADO DE MADERA DE CEDRO, CAOBA U OTRAS MADERAS FINAS
APLANADOS	NATURAL O COMÚN	MORTERO DE CAL	MORTERO DE CAL PULIDO A LA CAL PAPEL TAPIZ DE CALIDAD ECONÓMICA	MORTERO DE CAL PULIDO A LA CAL PAPEL TAPIZ DE BUENA CALIDAD PASTA A BASE DE CAL O EPÓXICAS
PLAFONES	NATURALES	NATURALES	CIELOS RAZOS DE TELA DECORADOS EN VIGAS Y BARRO	CIELOS RAZOS DE TELA DECORADOS EN VIGAS Y BARRO LABRADOS EN VIGAS ROSETONES, FLORONES O MOLDURAS DE YESO, MADERA O CANTERA
PISOS	TIERRA APISONADA	LOSETAS DE BARRO NATURAL LAJA O PIEDRA	LOSETA DE BARRO VIDRIADO DUELA DE MADERA DE PINO MOSAICO DE PASTA DECORADO	LOSETA DE BARRO VIDRIADO DUELA DE MADERA DE ENCINO, CEDRO ROJO U OTRAS MADERAS FINAS MOSAICO DE PASTA DECORADO AZULEJOS DE TALAVERA O LOSETA CERÁMICA ADOQUÍN DE CANTERA

CONCEPTO	ANTIGUO TÍPICO 09	ANTIGUO COMÚN 11	ANTIGUO NOTABLE 13	ANTIGUO RELEVANTE 15
				PLACA DE MÁRMOL
LAMBRINES	NO TIENE	CEMENTO PULIDO EN ÁREAS HÚMEDAS	MOSAICO DE PASTA DECORADA EN ÁREAS HÚMEDAS AZULEJO EN ÁREAS HÚMEDAS	MOSAICO DE PASTA DECORADA EN ÁREAS HÚMEDAS AZULEJO DE TALAVERA EN ÁREAS HÚMEDAS LOSETA CERÁMICA EN ÁREAS HÚMEDAS DE MADERAS FINAS
ZOCLO	NO TIENE	NO TIENE	DE PASTA	DE MATERIAL DE PISO
CARPINTERÍA	PUERTA DE ACCESO Y VENTANERÍA CON MADERA DE 3A	PUERTAS ENTABLERADAS CON MADERA DE PINO VENTANAS CON OBSCUROS Y TABLEROS DE MADERA DE PINO	PUERTAS ENTABLERADAS Y DE DUELA DE MADERA DE PINO, ENCINO O CEDRO BLANCO PORTONES ENTABLERADOS O DE TABLÓN DE MADERA DE PINO, ENCINO O CEDRO BLANCO VENTANAS CON OBSCUROS ENTABLERADOS O TABLA DE MADERA DE PINO, ENCINO O CEDRO BLANCO LAMBRINES DE DUELA O TRIPLAY DE PINO PISO DE DUELA O PARQUET DE PINO BARANDALES Y PASAMANOS DE MADERA DE PINO SENCILLA O LABRADA VENTANAS DE MADERA DE PINO	PUERTAS ENTABLERADAS O DE DUELA CON MADERA DE CEDRO, CAOBA, ENCINO U OTRAS MADERAS FINAS, CHAPADOS Y TALLADOS PORTONES ENTABLERADOS O DE DUELA CON MADERA DE CEDRO, CAOBA, ENCINO U OTRAS MADERAS FINAS, CHAPADOS Y TALLADOS VENTANAS CON OBSCUROS ENTABLERADOS O TABLA CON MADERA DE CEDRO, CAOBA, ENCINO U OTRAS MADERAS FINAS LAMBRINES DE DUELA O ENTABLERADOS DE MADERAS FINAS PISOS DE DUELA O PARQUET DE MADERAS FINAS O TRATADAS BARANDALES Y PASAMANO DE MADERAS FINAS LABRADA VENTANAS DE MADERAS FINAS
HERRERÍA	NO TIENE	PROTECCIONES CON HIERRO FORJADO SIN ELEMENTOS DECORATIVOS	PROTECCIONES, BARANDALES O REJAS DE HIERRO FORJADO CON ELEMENTOS DECORATIVOS Y PLOMOS	PROTECCIONES, BARANDALES O REJAS DE HIERRO FORJADO CON ELEMENTOS DECORATIVOS Y PLOMOS Y BRONCES
VIDRIERÍA	VIDRIO SENCILLO	VIDRIO SENCILLO	VIDRIO SENCILLO O MEDIO DOBLE O ESPECIAL OPACO TRAGALUCES DE BLOCK DE VIDRIO	VIDRIO MEDIO DOBLE O ESPECIAL OPACO CRISTAL DE 4 A 6 MM, REFLECTA, TINTEX, LAMINADOS, ESMERILADOS Y BISELADOS EMPLOMADOS, BAJO RELIEVE, GRAVADOS O VITRALES

CONCEPTO	ANTIGUO TÍPICO 09	ANTIGUO COMÚN 11	ANTIGUO NOTABLE 13	ANTIGUO RELEVANTE 15
PINTURA	A LA CAL	A LA CAL Y AL TEMPLE ESMALTE EN HERRERÍA Y CARPINTERÍA	AL TEMPLE O VINÍLICA EN MUROS, BARNICES Y LACAS EN CARPINTERÍA ESMALTE EN HERRERÍA	AL TEMPLE O VINÍLICA EN MUROS, BARNICES Y LACAS EN CARPINTERÍA ESMALTE EN HERRERÍA PINTURA DECORATIVA EN MUROS Y PLAFONES
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	VISIBLE CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER	VISIBLE CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER	VISIBLE CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER	VISIBLE U OCULTA CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER CANDELABROS O ARAÑAS DE LATÓN, ACERO O BRONCE Y CRISTAL
INSTALACIÓN HIDRÁULICA	MÍNIMA VISIBLE CON TUBERÍA DE FIERRO GALVANIZADO	VISIBLE CON TUBERÍA DE FIERRO GALVANIZADO	VISIBLE CON TUBERÍA DE FIERRO GALVANIZADO	VISIBLE CON TUBERÍA DE FIERRO GALVANIZADO O OCULTA CON TUBERÍA DE COBRE
INSTALACIÓN SANITARIA	LETRINA	INODOROS DE FIERRO FUNDIDO Y PELTRE, FORJADOS DE CEMENTO Y CERÁMICA ECONÓMICA, SIN TANQUE MUEBLES DE BAÑO DE CERÁMICA BLANCA DE CALIDAD ECONÓMICA	INODOROS DE CERÁMICA DE MEDIANA CALIDAD CON TANQUE BAJO O ELEVADO TINAS DE FIERRO FUNDIDO ACABADO ESMALTADO MUEBLES DE BAÑO DE CERÁMICA DE BUENA CALIDAD DOS BAÑOS COMPLETOS	INODOROS, OVALINES Y LAVABOS DE CERÁMICA DE BUENA CALIDAD O IMPORTADOS TINAS DE FIERRO FUNDIDO ACABADO ESMALTADO MUEBLES DE BAÑO DE CERÁMICA DE BUENA CALIDAD TRES BAÑOS COMPLETOS
FACHADAS	NATURALES	APLANADO CON MORTERO DE CAL	APLANADOS CON MORTERO DE CAL JAMBAS Y DINTELES DE CANTERA LABRADA PRETILES Y CORNISAS DE CANTERA LABRADA REPISONES DE CANTERA LABRADA RODAPIÉS DE LOSETA DE BARRO, LADRILLO O PINTURA	APLANADOS CON MORTERO DE CAL O CEMENTO JAMBAS Y DINTELES DE CANTERA LABRADA PRETILES Y CORNISAS DE CANTERA LABRADA REPISONES DE CANTERA LABRADA BALAUSTRADAS DE CANTERA LABRADA GÁRGOLAS DE CANTERA LABRADA RODAPIÉS DE CANTERA, AZULEJO DE TALAVERA O LOSETA DE BARRO VIDRIADA
CERRAJERÍA	PORTACANDADO O ALDABA	PORTACANDADOS, PICAPORTES Y ALDABAS DE HIERRO FORJADO	CHAPAS, PICAPORTES, CERROJOS DE BUENA CALIDAD EN BRONCE, LATÓN O HIERRO COLADO	CHAPAS, PICAPORTES, CERROJOS DE LUJO EN BRONCE, LATÓN O HIERRO COLADO
INSTALACIONES ESPECIALES ELEMENTOS ACCESORIOS OBRAS COMPLEMENTARIAS	NO TIENE	NO TIENE	FUENTES DE CANTERA PAVIMENTOS EXTERIORES DE CANTERA O CEMENTO NICHOS FORJADOS CON MORTERO COCINAS FORJADAS DE MAMPOSTERÍA RECUBIERTAS CON AZULEJOS O MOSAICOS DE PASTA	FUENTES DE CANTERA LABRADA CHIMENEAS DE CANTERA LABRADA O MÁRMOL NICHOS DE CANTERA LABRADA O FORJADOS CON MORTERO COCINAS FORJADAS DE MAMPOSTER

CONCEPTO	ANTIGUO TÍPICO 09	ANTIGUO COMÚN 11	ANTIGUO NOTABLE 13	ANTIGUO RELEVANTE 15
				IA RECUBIERTAS CON AZULEJOS DE TALAVERA O LOSETAS CERÁMICAS RETABLOS DE MADERA CON CHAPA DE ORO CISTERNA Y BOMBA ELECTROMECÁNICA AIRE ACONDICIONADO SISTEMA HIDRONEUMÁTICO ALBERCA, CHAPOTEADERO O JACUZZI CALEFACCIÓN SISTEMAS DE INTERCOMUNICACIÓN Y SEGURIDAD TANQUE ESTACIONARIO DE GAS

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
CIMENTACIÓN	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA CONCRETO CICLÓPEO CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA ZAPATAS CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA ZAPATAS CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO PILOTES DE CONCRETO ARMADO	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA ZAPATAS AISLADAS Y CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO PILOTES DE CONCRETO ARMADO CAJÓN DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO
ESTRUCTURA	MUROS DE CARGA DE MAMPOSTERÍA CLAROS MENORES DE 4 M	MUROS DE CARGA DE MAMPOSTERÍA CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO CLAROS MENORES DE APROXIMADAMENTE 4 M	MUROS DE CARGA DE MAMPOSTERÍA CLAROS MENORES DE 6 M COLUMNAS Y TRABES DE CONCRETO ARMADO COLUMNAS Y TRABES DE ACERO	MUROS DE CARGA DE MAMPOSTERÍA CLAROS DE 6 M O MÁS COLUMNAS Y TRABES DE CONCRETO ARMADO COLUMNAS Y TRABES DE ACERO
MUROS	A BASE DE BLOCK, BLOCK HUECO, TABICÓN O TABIQUE, DE 10 A 20 CM DE ESPESOR	A BASE DE BLOCK, BLOCK HUECO, TABICÓN O TABIQUE PANEL ESTRUCTURAL DE POLIESTIRENO EXPANDIDO (EPS) CON ELECTROMALLA DE ACERO Y MORTERO LANZADO O GUNITADO MURO DE CONCRETO ARMADO PREFABRICADO Y COLADO EN SITIO DE 10 A 20 CM DE ESPESOR	A BASE DE BLOCK, BLOCK HUECO, TABICÓN, TABIQUE O SILLAR; DE 14 A 28 CM DE ESPESOR DECORATIVOS DE PIEDRA NATURAL O ARTIFICIAL DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS	A BASE DE BLOCK, BLOCK HUECO, TABICÓN, TABIQUE O SILLAR; DE 15 A 28 CM DE ESPESOR DECORATIVOS A BASE DE PIEDRA NATURAL O ARTIFICIAL DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS O CONCRETO TRANSLÚCIDO
TECHOS	LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO LÁMINA DE ASBESTO-CEMENTO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LÁMINA DE CARTÓN ASFALTADO TEJA DE BARRO	LOSA MACIZA DE CONCRETO ARMADO DE 7 A 12 CM LOSA ALIGERADA DE VIGUETA - BOVEDILLA LOSA ALIGERADA DE PANEL ESTRUCTURAL	LOSA ALIGERADA PLANAS O INCLINADAS, CON NERVADURA DE CONCRETO ARMADO Y CASETÓN DE DIVERSOS MATERIALES LOSA MACIZA	LOSA ALIGERADA PLANAS O INCLINADAS, CON NERVADURA DE CONCRETO ARMADO Y CASETÓN DE DIVERSOS MATERIALES

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
	LARGUEROS DE MADERA LARGUEROS CON PERFILES TUBULARES COMERCIALES LARGUEROS CON PERFILES ESTRUCTURALES LIGEROS	DE POLIESTIRENO EXPANDIDO (EPS) CON ELECTROMALLA DE ACERO Y MORTERO LANZADO O GUNITADO BÓVEDA CATALANA CON VIGA DE CONCRETO O MADERA	PLANAS O INCLINADAS, DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 15 CM BÓVEDA DE CUÑA DE BARRO RECOCIDO ACABADO NATURAL BÓVEDA CATALANA CON VIGA DE MADERA LOSA DE CONCRETO SOBRE DUELA MACHIHEMBRADA Y VIGAS DE MADERA	LOSA MACIZA PLANAS O INCLINADAS, DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 15 CM BÓVEDA DE CUÑA DE BARRO RECOCIDO ACABADO NATURAL BÓVEDA CATALANA CON VIGA DE MADERA LOSA DE CONCRETO SOBRE DUELA MACHIHEMBRADA Y VIGAS DE MADERA LOSA DE CONCRETO TRANSLÚCIDO
ENTREPISOS	NO TIENE	LOSA MACIZA DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 12 CM LOSA ALIGERADA DE VIGUETA - BOVEDILLA LOSA ALIGERADA DE PANEL DE CONCRETO LANZADO CON NÚCLEO DE POLIESTIRENO O POLIURETANO Y ESTRUCTURA TRIDIMENSIONAL DE ACERO	LOSA ALIGERADA CON NERVADURA DE CONCRETO ARMADO Y CASETÓN DE DIVERSOS MATERIALES LOSA MACIZA DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 15 CM	LOSA ALIGERADA CON NERVADURA DE CONCRETO ARMADO Y CASETÓN DE DIVERSOS MATERIALES LOSA MACIZA DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 15 CM
AZOTEA	NATURAL	RELLENO Y ENTORTADO RELLENO, ENTORTADO, ENLADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA	ENTORTADO ENLADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA O BASE DE ELASTOMÉRICOS, DE TRES CAPAS TEJA DE BARRO NATURAL O VIDRIADA LADRILLO DE BARRO RECOCIDO TRASLAPADO	ENTORTADO ENLADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA O BASE DE ELASTOMÉRICOS, DE TRES CAPAS TEJA DE BARRO NATURAL O VIDRIADA LADRILLO DE BARRO RECOCIDO TRASLAPADO
ESCALERAS	NO TIENE	LOSA DE CONCRETO ARMADO CON ESCALONES FORJADOS DE MAMPOSTERÍA (TABIQUE) RECUBIERTO CON MATERIAL DE PISO O ACABADO DE CONCRETO MARTELINADO O ESCOBILLADO METÁLICA CON PERFILES ESTRUCTURALES LIGEROS	LOSA DE CONCRETO ARMADO CON ESCALONES FORJADOS DE MAMPOSTERÍA (TABIQUE) RECUBIERTO CON MATERIAL DE PISO, MADERA DE PINO, PARKET ESCALONES PREFABRICADOS DIVERSOS MATERIALES A BASE GRANO DE MÁRMOL O GRAVA DE RIO DESLAVADA ESTRUCTURA DE MADERA O PERFILES ESTRUCTURALES	LOSA DE CONCRETO ARMADO CON ESCALONES FORJADOS DE MAMPOSTERÍA (TABIQUE) RECUBIERTO CON MATERIAL DE PISO, MADERA DE FINAS, PARKET ESCALONES PREFABRICADOS DIVERSOS MATERIALES A BASE GRANO DE MÁRMOL, GRAVA DE RIO DESLAVADA, PLACA DE MÁRMOL, CRISTAL ESTRUCTURA DE MADERA O ACERO ESTRUCTURAL BARANDALES DE MADERA LABRADA, CRISTAL CON

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
				SISTEMA DE SOPORTE PUNTUAL O CABLES COLGANTES
APLANADOS	NATURAL O COMÚN	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA ACABADO EN TIROL PLANCHADO	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA DE BUENA CALIDAD ACABADO EN TIROL PLANCHADO	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA DE MUY BUENA CALIDAD O ACRÍLICA ACABADO EN TIROL PLANCHADO RESINAS EPÓXICAS O TAPICES DE BUENA CALIDAD
PLAFONES	NATURALES	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA ACABADO EN TIROL RÚSTICO O PLANCHADO	APLANADO DE MEZCLA DE CEMENTO APLANADO DE YESO O PASTA DE BUENA CALIDAD ACABADO EN TIROL RÚSTICO O PLANCHADO	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA DE MUY BUENA CALIDAD O ACRÍLICA ACABADO EN TIROL RUSTICO O PLANCHADO CENEFAS, MOLDURAS Y FLORONES DE YESO FALSO PLAFÓN DE PLACA DE YESO, FIBRA MINERAL, METÁLICO, PERLITA VOLCÁNICA, MDF O FIBRA DE VIDRIO U OTROS MATERIALES LIGEROS, SISTEMA DE SUSPENSIÓN CON PERFILES DE ACERO GALVANIZADO O ALUMINIO
PISOS	FIRMES DE CONCRETO	MOSAICO DE PASTA LOSETA CERÁMICA DE CALIDAD COMERCIAL LOSETA VINÍLICA O CONGOLEUM TERRAZOS	TERRAZOS LOSETA CERÁMICA DE BUENA CALIDAD PARQUET DE MÁRMOL CEMENTO PULIDO CON ACABADO ESTAMPADO U OXIDADO ALFOMBRA BUENA CALIDAD LOSETAS DE CANTERA NATURAL PISO LAMINADO COMERCIAL PISO FLOTANTE DE MELAMINA PISO MARMOLIZADO	LOSETA CERÁMICA DE PRIMERA O IMPORTADA PLACA DE MÁRMOL CEMENTO PULIDO CON ACABADO ESTAMPADO U OXIDADO ALFOMBRA BUENA CALIDAD LOSETAS DE CANTERA NATURAL RECINTO NATURAL (PIEDRA VOLCÁNICA) PISO DE PORCELANATO PISO FLOTANTE DE MELAMINA
LAMBRINES	NO TIENE	LOSETA DE CERÁMICA CALIDAD COMERCIAL O AZULEJO EN ZONA HÚMEDA DE COCINA Y BAÑOPARQUET DE MÁRMOL EN ZONAS HÚMEDAS	LOSETA DE CERÁMICA DE BUENA CALIDAD EN ZONA HÚMEDA O DE PISO A TECHO EN COCINA Y BAÑO PARQUET DE MÁRMOL EN ZONAS HÚMEDAS O DE PISO A TECHO	LOSETA DE CERÁMICA DE PRIMERA O IMPORTADA EN ZONA HÚMEDA O DE PISO A TECHO EN COCINA Y BAÑOPARQUET DE MÁRMOL EN ZONAS HÚMEDAS O DE PISO A TECHOGRANITO O PORCELANATO

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
ZOCLO	NO TIENE	MATERIAL DE PISO VINÍLICO	MATERIAL DE PISO MADERA DE PINO LAMINADO	MATERIAL DE PISO MADERAS FINAS ALUMINIO
CARPINTERÍA	PUERTA DE ACCESO CON MADERA DE 3A O LÁMINA DE CARTÓN	PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO TAMBOR DE MADERA Y TRIPLAY DE PINO O CAOBILLA PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN PREFABRICADAS ECONÓMICAS CON MARCOS DE CAJÓN METÁLICOS PUERTA DE PVC	PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO TAMBOR DE MADERA DE TRIPLAY DE PINO PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO ENTABLERADAS DE MADERA DE PINO GUARDARROPAS CON PUERTAS CORREDIZAS O ABATIBLES DE TAMBOR DE PINO CON CAJONES Y MALETEROS LAMBRINES DE DUELA O TRIPLAY DE PINO PISO DE DUELA O PARQUET DE PINO BARANDALES Y PASAMANOS DE MADERA DE PINO SENCILLA O LABRADA VENTANAS DE MADERA DE PINO	PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO TAMBOR DE MADERAS FINAS PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO ENTABLERADAS DE MADERAS FINAS GUARDARROPAS CON PUERTAS CORREDIZAS O ABATIBLES DE TAMBOR MADERAS FINAS CON CAJONES Y MALETEROS LAMBRINES DE DUELA O ENTABLERADOS DE MADERAS FINAS PISOS DE DUELA O PARQUET DE MADERAS FINAS O TRATADAS BARANDALES Y PASAMANO DE MADERAS FINAS LABRADA VENTANAS DE MADERAS FINAS
HERRERÍA	PERFILES TUBULARES COMERCIALES PERFILES ESTRUCTURALES LIGEROS	PERFILES TUBULARES COMERCIALES PERFIL DE ALUMINIO NATURAL ECONÓMICO ACERO ESTRUCTURAL LIGERO BARANDAL DE ACERO ESTRUCTURAL	PERFILES TUBULARES PERFIL DE ALUMINIO ANONIZADO O NATURAL PROTECCIONES DE FIERRO ESTRUCTURAL BARANDALES DE ALUMINIO CON CRISTAL BARANDAL DE ACERO ESTRUCTURAL CANCEL DE ALUMINIO CON ACRÍLICO	PERFIL DE ALUMINIO ANONIZADO O DIFERENTES ACABADOS PERFILES DE MADERA CON RECUBRIMIENTO DE PVC HERRERÍA DECORATIVA MARCOS DE ALUMINIO O PVC SISTEMAS DE SOPORTE PUNTUAL (COSTILLAS O ARAÑA) BARANDALES CON CRISTAL TEMPLADO CON SISTEMA DE SOPORTES PUNTUALES O COLGANTES CANCELES DE CRISTAL TEMPLADO EN BAÑOS
VIDRIERÍA	CRISTAL SENCILLO O MEDIO DOBLE	CRISTAL SENCILLO O MEDIO DOBLE	CRISTAL DE 4 A 6 MM, CLARO, REFLECTA O TINTEX	CRISTAL DE 4 A 6 MM, REFLECTA, TINTEX, LAMINADOS, ESMERILADOS Y BISELADOS TEMPLADOS CON SISTEMAS DE SOPORTE PUNTUAL EMPLOMADOS, BAJO RELIEVE, GRAVADOS O VITRALES VIDRIO ARMADO DOBLE VIDRIO
PINTURA	A LA CAL VINÍLICA ECONÓMICA	VINÍLICA ECONÓMICA, ESMALTE, BARNIZ	VINÍLICA BUENA CALIDAD, ESMALTE,	VINÍLICA BUENA CALIDAD, ESMALTE,

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
	ESMALTE EN HERRERÍA		EPOXICA, BARNIZ	EPOXICA, BARNIZ Y LACA
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	VISIBLE CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER	OCULTA CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES	OCULTA CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES DE BUENA CALIDAD CON SALIDAS PROFUSAS LÁMPARAS CFL, HALÓGENO E INCANDESCENTES	OCULTA CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES DE LUJO CON SALIDAS PROFUSAS, LUZ INDIRECTA Y PLAFONES LUMINOSOS, CAJAS, LUMINARIAS DE HALÓGENO, MERCURIO Y LED CABLES DE FIBRA ÓPTICA, MULTICONDUCTORES FORRADOS, CABLES ESPECIALES PARA ALBERCAS
INSTALACIÓN HIDRÁULICA	OCULTA MÍNIMA O VISIBLE CON GALVANIZADO O COBRE	OCULTA MÍNIMA, DE COBRE O CPVC	OCULTA DIÁMETROS SUFICIENTES, DE COBRE O CPVC	OCULTA DIÁMETROS SUFICIENTES, PARA INSTALACIÓN GENERAL Y ESPECIAL DE COBRE O CPVC
INSTALACIÓN SANITARIA	LETRINA ALBAÑAL	MUEBLES DE BAÑO CALIDAD COMERCIAL OCULTA DE PVC Y ALBAÑAL 1 BAÑO	MUEBLES DE BAÑO DE BUENA CALIDAD OCULTA DE PVC Y ALBAÑAL MÍNIMO 2 1/2 BAÑOS EN USO HABITACIONAL FOSA SÉPTICA EN USOS CAMPESTRES	SISTEMAS SEPARADOS MUEBLES Y ACCESORIOS DE PRIMERA CALIDAD OCULTA DE PVC Y ALBAÑAL MÍNIMO 3 1/2 BAÑOS EN USO HABITACIONAL FOSA SÉPTICA EN USOS CAMPESTRES
FACHADAS	NATURALES	APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA	APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA INCLUYENDO DETALLES DECORATIVOS DE CANTERA, FACHALETA O SIMILARES	APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA INCLUYENDO DETALLES DECORATIVOS DE CANTERA, FACHALETA, ALUCOBOND, ALUMINIO O SIMILARES COLUMNAS, FRONTONES, PÉRGOLAS, GÁRGOLAS, MARQUESINAS, CORNISAS Y REPISONES MURO DE PIEDRA AISLANTE CON REVERSO DE POLIESTIRENO REFORZADO CON ACERO GALVANIZADO PLACA DE FIBROYESO PLACA DE FIBROCEMENTO
CERRAJERÍA	CHAPA DE ENTRADA DE SOBREPONER PORTACANDADO	CHAPAS DE ENTRADA Y DE INTERCOMUNICACIÓN DEL PAÍS CALIDAD ECONÓMICA DE EMBUTIR Y SOBREPONER	CHAPAS DE ENTRADA Y DE INTERCOMUNICACIÓN DEL PAÍS DE BUENA CALIDAD	CHAPA DE ENTRADA Y DE INTERCOMUNICACIÓN DEL PAÍS E IMPORTADAS DE BUENA CALIDAD DOBLE BARRA SOBREPONER ELÉCTRICA DE CONTRA ELÉCTRICA ANTIPÁNICO
INSTALACIONES ESPECIALES ELEMENTOS ACCESORIOS OBRAS COMPLEMENTARIAS	NO TIENE	CALENTADOR SOLAR	CISTERNA Y BOMBA ELECTROMECÁNICA COCINA INTEGRAL PORTÓN ELÉCTRICO SISTEMA HIDRONEUMÁTICO CALENTADOR SOLAR AIRE ACONDICIONADO AIRE LAVADO TANQUE ESTACIONARIO DE GAS	CISTERNA Y BOMBA ELECTROMECÁNICA, AIRE ACONDICIONADO SISTEMA HIDRONEUMÁTICO CALENTADOR SOLAR RIEGO POR ASPERSIÓN ALBERCA, CHAPOTEADERO O JACUZZI CALEFACCIÓN COCINA INTEGRAL SISTEMAS DE INTERCOMUNICACIÓN Y SEGURIDAD INSTALACIONES DEPORTIVAS TANQUE ESTACIONARIO DE GAS PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA SISTEMAS INTELIGENTES Y DOMÓTICA SISTEMA INTELIGENTE VARIADOS

Artículo Tercero. Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, del día 14 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal 2018. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Querétaro, Qro., a 14 de noviembre de 2017

Comisión de Planeación y Presupuesto

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 6 de noviembre de 2017 se turnó, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la *"Propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal 2018"*, presentada por el Municipio de El Marqués, Qro., por conducto del Lic. Gaspar Arana Andrade, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la propuesta de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo que establece la fracción IV, párrafo tercero, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, tienen el derecho de proponer a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Fortaleciendo la interpretación del artículo 115, constitucional, cito el razonamiento de la Suprema Corte de la nación, emitido por la Primera Sala de ésta bajo el rubro "*HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*." Cuyo contenido, dentro del inciso f) a la letra dice *"…f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; …"*

2. Que en otro orden de ideas, la misma Constitución Federal, en su artículo 31, fracción IV, prevé la obligación de los mexicanos de contribuir para el gasto público, así de la federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, disponiendo que dicha contribución siempre será de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

De igual forma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el principio de legalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Carta Magna, exige que los tributos se prevean en la ley y, de manera específica, sus elementos esenciales, para que el sujeto obligado conozca con certeza la forma en que debe cumplir con su obligación de contribuir a los gastos públicos y no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras.

3. Que acorde con lo anterior, y de conformidad con lo establecido por el artículo 36, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, corresponde a la Legislatura recibir las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción; para tal efecto, la Legislatura del Estado resolverá lo conducente a más tardar el 15 de noviembre del ejercicio que se trate.

4. Que las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, sirven de base para el cobro que realizan los municipios respecto de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, como es el caso del impuesto predial, entre otros, mismos que representan la principal fuente de ingresos propios de los municipios, llegando a importar hasta el sesenta por ciento de éstos; en ese contexto, equiparar los valores catastrales de suelo y construcciones a los valores reales de mercado, redunda en beneficios no solo para los municipios sino también para los contribuyentes, al incrementarse el valor de sus inmuebles y, por ende, de su patrimonio.

Aunado a lo anterior, los valores fiscales que se estipulaban en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, siguen estando por debajo de los valores reales que se manejan en el mercado inmobiliario, mismos que se han ajustado de manera constante para llegar a equipararse a los valores del mercado, así pues, no hacerlo redundaría en un detrimento del patrimonio de las familias queretanas y además conduciría a una baja recaudación comparada con las las grandes necesidades que requiere la sociedad que los integra; por ello es menester de la Legislatura dotar de elementos solidos a los municipios que les signifiquen herramientas útiles y suficientes para poder allegarse de recursos, haciendo necesario entonces llevar a cabo una actualización de los valores que están vigentes, lo que traerá como consecuencia el que los valores fiscales que se designen sean lo más cercano a los valores comerciales o reales, impactando de forma benéfica en diferentes sectores de los municipios y por ende, de sus habitantes.

5. Que el Municipio de El Marqués, Qro., en Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 25 de octubre de 2017, acordó aprobar la Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el ejercicio fiscal 2018 y remitirla para su consideración y aprobación de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro; entrega que se realizó en tiempo y forma, dado que fue recibida por esta Soberanía el 25 de octubre de 2017, dándose cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, que señala para ello, como fecha perentoria, el 31 de octubre de cada año.

6. Que si bien es cierto, es facultad de los Municipios formular sus propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, como en la especie sucede, cuyos valores serán la base para realizar el cálculo de un impuesto real, también es cierto que dicho impuesto se configura como un tributo en el que los principios de proporcionalidad y equidad tributaria se proyectan fundamentalmente en el proceso de determinación de tales valores, los que deben ser equiparables a los de mercado y a las tasas aplicables para el cobro conducente, razón por la que el mencionado proceso debe ser realizado por las Legislaturas de los Estados, en coordinación con los Municipios.

En el mismo sentido, resulta aplicable la jurisprudencia emitida también por el Pleno de la Suprema Autoridad Jurisdiccional de la Nación, en la Controversia Constitucional 112/2006, bajo el rubro *HACIENDA MUNICIPAL. LAS LEGISLATURAS ESTATALES PUEDEN SEPARARSE DE LAS PROPUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIEMPRE QUE LO HAGAN SOBRE UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE*, misma que a la letra dice:

> *El precepto constitucional citado divide las atribuciones entre los Municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, pues mientras aquéllos tienen la competencia constitucional para proponerlos, las Legislaturas Estatales la tienen para tomar la decisión final sobre estos aspectos cuando aprueban las leyes de ingresos de los Municipios. Ahora bien, conforme a la tesis P./J. 124/2004, del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, diciembre de 2004, página 1123, con el rubro: "HACIENDA MUNICIPAL. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PERMITE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES ESTABLECER TASAS DISTINTAS PARA EL CÁLCULO DE IMPUESTOS RESERVADOS A AQUÉLLA EN LOS MUNICIPIOS DE UNA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PERO EN ESE CASO DEBERÁN JUSTIFICARLO EN UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.", las Legislaturas Estatales sólo podrán apartarse de las propuestas municipales si proveen para ello argumentos de los que derive una justificación objetiva y razonable. En ese sentido, se concluye que al igual que en el supuesto de los impuestos abordado en el precedente referido, la propuesta del Municipio respecto de las cuotas y tarifas aplicables a derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sólo puede modificarse por la Legislatura Estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable.*

7. Que concatenado a lo anterior, es oportuno señalar que, el contenido considerado en la formulación, por parte de los municipios, de las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, cuyos valores serán la base para realizar el cálculo de impuestos vinculados al territorio, guarda relación con el contenido de sus respectivas leyes de ingresos, en las que se encuentran contenidas y previstas las diversas tasas aplicables para determinado ejercicio fiscal, así como disposiciones que significan un beneficio al contribuyente al momento de la determinación y recaudación del pago, pues es la Ley de Ingresos del municipio respectivo, el instrumento normativo que regula el cobro de las diversas contribuciones y los mecanismos para acceder a los beneficios y estímulos fiscales que se brindan a los habitantes de cada municipalidad.

Además de ello, es de precisarse que las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones contenidas en el presente decreto, establecen la descripción de los tipos de construcción, tratándose de cuatro categorías de construcción básicas, a saber: rudimentario, industrial, antiguo y moderno, así como una subclasificación respecto de los últimos tres mencionados, lo que implica la clarificación y puntualización de los parámetros que debe observar la autoridad administrativa para determinar las respectivas contribuciones, lo que genera certidumbre y seguridad jurídica al contribuyente, pues con esto además se dejan establecidos los factores necesarios o parámetros para determinar a qué categoría corresponde la edificación de que se trate, trayendo consigo que la autoridad tenga los elementos de su

determinación, garantizando así el pleno cumplimiento del principio de legalidad tributaria.

8. Que atendiendo a la naturaleza del presente ejercicio legislativo, el mismo ha de considerarse especial, dado que nos encontramos en presencia de una potestad tributaria compartida entre el Municipio y el Poder Legislativo, pues, aun cuando corresponde a aquél la facultad de presentar la propuesta, toca a éste la decisión final de aprobar la misma en sus términos o realizar las modificaciones que estime pertinentes, atendiendo a las consideraciones que los municipios presenten.

En esa tesitura, atendiendo a las disposiciones de los artículos 1, 2, fracción VI, 6 y 24 del Código Fiscal del Estado de Querétaro y 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se realizó el análisis técnico, económico y social sobre la Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones remitida por el Municipio, y cuyo estudio nos ocupa.

En efecto, la Legislatura del Estado, a través de la Comisión de Planeación y Presupuesto, en sesión de Comisión de fecha 7 de noviembre de 2017, realizó un acercamiento con el municipio, en la que se consideró como premisa fundamental estudiar la propuesta enviada por el Municipio de El Marqués, Qro., sesión que fue desahogada con la colaboración y el apoyo técnico de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro y de los funcionarios que acudieron en representación del municipio, garantizado con ello a éstos últimos, su debida garantía de audiencia con el objetivo de exponer y defender su propuesta formulada, dotando de certeza al actuar legislativo.

9. Que derivado de los argumentos, comentarios y observaciones técnicas y económicas, vertidas tanto por la Entidad Superior de Fiscalización, como de la Dirección de Catastro del Estado y de los representantes de Municipio que participaron; de donde se desprende un análisis de las condiciones sociales que imperan, por lo que se concluye la necesidad de aprobar la propuesta presentada originalmente con modificaciones, para satisfacer los principios de proporcionalidad, equidad y legalidad tributaria, contemplados en la fracción IV, el artículo 31, de la Constitución Federal, en beneficio de la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la *"Propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal 2018".*

Resolutivo Segundo. La propuesta aprobada queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS RÚSTICOS 2018

VALORES UNITARIOS POR HECTÁREA BASE

TIPO	DESCRIPCIÓN	VALOR CATASTRAL UNITARIO 2018 $ x Ha)
11	EL MARQUÉS	$250,000.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN 2018 MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.

TIPO	DESCRIPCIÓN	VALOR CATASTRAL UNITARIO 2018 ($ x M2)
1101	RUDIMENTARIO PROVISIONAL	$510.00
1102	INDUSTRIAL ECONÓMICO	$1,090.00
1103	INDUSTRIAL ECONÓMICO MEDIANO	$2,280.00
1104	INDUSTRIAL MEDIANO	$3,480.00
1105	INDUSTRIAL MEDIANO CALIDAD	$4,340.00
1106	INDUSTRIAL CALIDAD	$5,210.00
1107	INDUSTRIAL CALIDAD LUJO	$6,280.00
1108	INDUSTRIAL LUJO	$7,340.00
1109	ANTIGUO TÍPICO	$1,420.00
1110	ANTIGUO TÍPICO COMÚN	$1,900.00
1111	ANTIGUO COMÚN	$2,390.00
1112	ANTIGUO COMÚN NOTABLE	$3,770.00
1113	ANTIGUO NOTABLE	$5,160.00
1114	ANTIGUO NOTABLE RELEVANTE	$7,540.00
1115	ANTIGUO RELEVANTE	$9,930.00
1116	MODERNO ECONÓMICO	$1,980.00
1117	MODERNO ECONÓMICO MEDIANO	$3,440.00
1118	MODERNO MEDIANO	$4,890.00
1119	MODERNO MEDIANO CALIDAD	$6,340.00
1120	MODERNO CALIDAD	$7,780.00
1121	MODERNO CALIDAD LUJO	$9,130.00
1122	MODERNO LUJO	$10,490.00
1123	ALBERCA	$4,760.00
1124	CANCHA DEPORTIVA	$1,110.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS URBANOS 2018

MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.

SECTOR	CALLE O ZONA	TRAMO DE CALLE		VALOR UNITARIO CATASTRAL 2018 ($ x M2)
		DE	HASTA	
SECTOR 01	LA CAÑADA			
110100101	ACUEDUCTO	TODA	TODA	$500.00
110100101	ANDADOR 5 DE FEBRERO	TODA	TODA	$380.00
110100101	ANDADOR LA MANSIÓN	TODO	TODO	$600.00
110100101	AV. DEL MARQUÉS	CAMELINAS	LÍMITE URBANO	$770.00
110100101	AV. DEL MARQUÉS	HEROICO COLEGIO MILITAR	SOCAVÓN	$1,100.00
110100101	AV. DEL MARQUÉS	EMILIANO ZAPATA	HEROICO COLEGIO MILITAR	$1,040.00
110100101	AV. DEL MARQUÉS	HEROICO COLEGIO MILITAR	CAMELINAS	$910.00
110100101	AV. DEL SOCAVÓN	TODA	TODA	$600.00
110100101	AV. EMILIANO ZAPATA	CALLEJÓN LA MANSIÓN	VENUSTIANO CARRANZA	$1,330.00
110100101	AV. EMILIANO ZAPATA	VENUSTIANO CARRANZA	HEROICO COLEGIO MILITAR	$1,310.00
110100101	AV. EMILIANO ZAPATA	HEROICO COLEGIO MILITAR	PRIVADA SIN NOMBRE	$1,080.00
110100101	AV. EMILIANO ZAPATA	PRIVADA SIN NOMBRE	CALLEJÓN DE LAS GRANADAS	$1,070.00
110100101	AV. EMILIANO ZAPATA	CALLEJÓN DE LAS GRANADAS	PRIVADA DE LA CAPILLA	$810.00
110100101	AV. EMILIANO ZAPATA	PRIVADA DE LA CAPILLA	LÍMITE URBANO ORIENTE	$440.00
110100101	AV. EMILIANO ZAPATA	AV. DEL MARQUÉS	CALLEJÓN DE LA MANSIÓN	$1,090.00
110100101	AV. EMILIANO ZAPATA	SAN ANTONIO	AV. DEL MARQUÉS	$800.00
110100101	AV. EMILIANO ZAPATA	LÍMITE MUNICIPAL PTE.	SAN ANTONIO	$780.00
110100101	AV. FERROCARRIL	LÍMITE URBANO PONIENTE	PRESA DEL DIABLO	$630.00
110100101	AV. FERROCARRIL	PRESA DEL DIABLO	HEROICO COLEGIO MILITAR	$720.00
110100101	AV. FERROCARRIL	HEROICO COLEGIO MILITAR	PUENTE CALLE SOCAVÓN	$750.00
110100101	AV. FERROCARRIL	PUENTE CALLE SOCAVÓN	LÍMITE URBANO OTE. ASFALTADO	$490.00
110100101	AV. FERROCARRIL	LÍMITE URBANO OTE. ASFALTADO	LÍMITE URBANO ORIENTE	$260.00
110100101	CALLE LADO NORTE DE LA VÍA	TODA	TODA	$210.00
110100101	CALLE PONIENTE DEL PANTEÓN	TODA	TODA	$480.00
110100101	CALLE SIN NOMBRE	ENTRE MANZANAS 2,3 Y 6	TODA	$590.00
110100101	CALLE SIN NOMBRE	ENTRE MANZANAS 1 Y 33	TODA	$400.00
110100101	CALLE SIN NOMBRE	ENTRE MANZANAS 7,8 Y 1	TODA	$490.00
110100101	CALLE SIN NOMBRE	ENTRE MANZANAS 7 Y 8	TODA	$490.00
110100101	CALLE SIN NOMBRE	ENTRE MANZANAS 25 Y 33	TODA	$400.00
110100101	CALLE SIN NOMBRE	ENTRE MANZANAS 45 Y 39	TODA	$320.00
110100101	CALLE SIN NOMBRE	ENTRE MANZANAS 39 Y 40	TODA	$320.00
110100101	CALLEJÓN CERRITOS	ENTRE LAS MANZANAS 22 Y 27	TODA	$650.00
110100101	CALLEJÓN DE LA MANSIÓN	EMILIANO ZAPATA	AND. LA MANSIÓN	$740.00
110100101	CALLEJÓN DE LA MANSIÓN	AND. LA MANSIÓN	CALLEJÓN DE LOS PASTORES	$620.00
110100101	CALLEJÓN DE LAS GRANADAS	TODA	TODA	$590.00
110100101	CALLEJÓN DE LOS PASTORES	TODO	TODO	$540.00
110100101	CALLEJÓN DE LOS PATOS	TODA	TODA	$590.00
110100101	CALLEJÓN DE SAN JUAN	TODA	TODA	$430.00
110100101	CALLEJÓN DEL PINITO	TODA	TODA	$620.00
110100101	CALLEJÓN SIN NOMBRE	ENTRE MANZANAS 15 Y 16	TODO	$420.00
110100101	CAMELINAS	AV. DEL MARQUÉS	CALLEJÓN DE LAS GRANADAS	$810.00
110100101	CAMELINAS	CALLEJÓN DE LAS GRANADAS	CALLE EL PINITO	$650.00
110100101	CARRETERA A TEQUISQUIAPAN	ZONA CON SERVICIOS	TODA	$400.00
110100101	CARRETERA A TEQUISQUIAPAN	ZONA SIN SERVICIOS COMPLETOS	TODA	$210.00
110100101	CERRADA DE LOS PASTORES	TODA	TODA	$620.00
110100101	CONÍN	TODA	TODA	$600.00
110100101	DEL RÍO COND.	TODO	TODO	$2,200.00
110100101	HEROICO COLEGIO MILITAR	TODA	TODA	$1,000.00
110100101	LOS VÁZQUEZ	TODA	TODA	$540.00
110100101	MERCADO DE LA CAÑADA COND.	TODO	TODO	$760.00
110100101	MIRADOR	TODA	TODA	$470.00
110100101	PRIV. HEROICO COLEGIO MILITAR	TODA	TODA	$780.00
110100101	PRIVADA CALLE NUEVA	TODA	TODA	$740.00
110100101	PRIVADA DE LA CAPILLA	TODA	TODA	$470.00
110100101	PRIVADA DEL FERROCARRIL	TODA	TODA	$630.00

110100101	PRIVADA EMILIANO ZAPATA	TODA	TODA	$420.00
110100101	PRIVADA J. LUZ MENDOZA	TODA	TODA	$740.00
110100101	PRIVADA LA ESCALERA	TODA	TODA	$510.00
110100101	PRIVADA LA PRESA	TODA	TODA	$500.00
110100101	RESTO DE LAS CALLES Y BARRIOS	TODO	TODO	$360.00
110100101	RICARDO AVENDAÑO	EMILIANO ZAPATA	AV. DEL MARQUÉS	$840.00
110100101	RICARDO AVENDAÑO	RESTO	TODO	$920.00
110100101	RINCONADA DEL CAPRICHO COND.	TODO	TODO	$1,080.00
110100101	RÍO QUERÉTARO	TODA	TODA	$450.00
110100101	SAN ANTONIO	EMILIANO ZAPATA	CARRETERA A TEQUISQUIAPAN	$380.00
110100101	VENUSTIANO CARRANZA	EMILIANO ZAPATA	AV. DEL MARQUÉS	$1,170.00
110100101	VENUSTIANO CARRANZA	AV. DEL MARQUÉS	RÍO QUERÉTARO	$1,080.00
110100101	VILLAS LA CAÑADA COND.	TODO	TODO	$1,880.00
SECTOR 02	LA CAÑADA			
110100102	CAMPESTRE SAN ISIDRO FRACC.	TODO	TODO	$760.00
110100102	CARRETERA ESTATAL 200	MACRO-PREDIOS EN BREÑA	TODOS	$290.00
SECTOR 04	LA CAÑADA			
110100104	EJIDO LA LABORCILLA	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$95.00
110100104	HACIENDA EL CAMPANARIO COND.	ÁREA PRIVATIVA	TODA	$3,550.00
110100104	HACIENDA EL CAMPANARIO COND.	ÁREA COMÚN	TODA	$0.00
110100104	HACIENDA EL CAMPANARIO FRACC.	MACROLOTES COMERCIALES	TODO	$7,000.00
110100104	RANCHO LOS SERVÍN	TODA	TODA	$75.00
	OTRAS LOCALIDADES			
110101801	CERRO PRIETO	TODO	TODO	$85.00
110101801	CERRO PRIETO	PREDIOS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$210.00
110101802	CERRO PRIETO	PREDIOS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$210.00
110101802	PASEO CENTENARIO DEL EJÉRCITO MEXICANO	TODO	TODO	$1,300.00
110102201	EJIDO SANTA CRUZ MONTE HERMOSO	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$95.00
110102201	EL CONEJO	TODO	TODO	$95.00
110107301	LOS POZOS	EJIDO EL POZO	SOLARES URBANOS	$110.00
110107302	ALTAIRA AQUILA COND.	TODO	TODO	$3,050.00
110107302	ARGENTA FILIPPO COND.	TODO	TODO	$3,050.00
110107302	CIRCUITO UNIVERSIDADES	TODO	TODO	$1,350.00
110107302	EJIDO EL POZO	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$110.00
110107302	RISCOS DE ZAKIA UC.	CONDOMINIOS HORIZONTALES	TODO	$3,710.00
110107302	RISCOS DE ZAKIA UC.	CONDOMINIOS VERTICALES	TODO	$6,600.00
110107302	TERRA BUSINESS PARK UC	TODO	TODO	$1,810.00
110107302	ZAKIA FRACC.	MACROLOTES HABITACIONALES	TODOS	$790.00
110107302	ZAKIA FRACC.	LOTES COMERCIALES	TODOS	$2,600.00
110107302	ZAKIA FRACC.	CONDOMINIOS HORIZONTALES	TODO	$3,050.00
110107401	EJIDO JOSEFA VERGARA	ANTES SALDARRIAGA	SOLARES URBANOS	$140.00
110107401	SALDARRIAGA	CALLE PRINCIPAL	TODA	$320.00
110107401	SALDARRIAGA	RESTO	TODO	$150.00
110107402	SALDARRIAGA	RESTO	TODO	$150.00
110107403	EJIDO JOSEFA VERGARA	ANTES SALDARRIAGA	SOLARES URBANOS	$95.00
110107403	EJIDO JOSEFA VERGARA	ANTES SALDARRIAGA	PARCELAS EN BREÑA	$65.00
110107404	ALMENDRO COND.	TODO	TODO	$2,150.00
110107404	ARBOLEDAS UC	TODO	TODO	$2,150.00
110107404	BOSQUES UC	TODO	TODO	$2,150.00
110107404	CEREZO COND.	TODO	TODO	$2,150.00
110107404	CIUDAD MADERAS QUERÉTARO	EX HACIENDA RANCHO LA CRUZ	FRACCIONES USO HABITACIONAL (RESTO)	$1,760.00
110107404	EJIDO EL PARAISO	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$65.00
110107404	EJIDO EL PARAISO	USO COMERCIAL	SOLARES URBANOS	$790.00
110107404	EJIDO EL PARAISO	USO HABITACIONAL	SOLARES URBANOS	$150.00
110107404	EJIDO JOSEFA VERGARA	ANTES SALDARRIAGA	PARCELAS EN BREÑA	$65.00
110107404	EUCALIPTO COND.	TODO	TODO	$2,150.00
110107404	EX RANCHO LA CRUZ	MACRO-PREDIOS EN BREÑA	USO COMERCIAL	$790.00
110107404	EX RANCHO LA CRUZ	MACRO-PREDIOS EN BREÑA	USO HABITACIONAL	$150.00
110107404	GRANADA COND.	TODO	TODO	$2,150.00
110107404	III ANILLO VIAL MADERAS ORIGEN Y DESTINO	TODO	TODO	$1,500.00
110107404	JACARANDAS COND.	TODO	TODO	$2,150.00
110107404	JARDINES UC	TODO	TODO	$2,150.00

110107404	PROLONGACIÓN CONSTITUYENTES	TODA	TODA	$1,350.00
110107404	SEQUOIA COND.	TODO	TODO	$2,150.00
110107404	STRIP CENTER MADERAS COND.	TODO	TODO	$3,150.00
110107404	TROJITAS	TODO	TODO	$65.00
110108001	SAN MIGUEL BARRIENTOS	TODO	TODO	$85.00
110108501	SANTA CECILIA	TODO	TODO	$95.00
110109101	LOS SOCAVONES	TODO	TODO	$85.00
110111501	LA TRINIDAD	TODO	TODO	$85.00
110201501	EL CARMEN	CORETT ZONA 01	TODO	$170.00
110201502	EJIDO EL COLORADO	PARCELAS EN BREÑA	USO HABITACIONAL	$140.00
110201502	EJIDO JOSEFA VERGARA	ANTES SALDARRIAGA	PARCELAS EN BREÑA	$400.00
110201502	EL CARMEN	CORETT ZONA 02	TODO	$170.00
110201502	EL CARMEN	EJIDO EL COLORADO	SOLARES URBANOS	$170.00
110201502	EL CARMEN	EJIDO JOSEFA VERGARA	SOLARES URBANOS	$170.00
110201502	III ANILLO VIAL MADERAS ORIGEN Y DESTINO	TODO	TODO	$1,500.00
110201502	REAL SOLARE 2 FRACC.	LOTES HABITACIONALES	TODOS	$2,110.00
110201502	REAL SOLARE 2 FRACC.	LOTES COMERCIALES	TODOS	$2,900.00
110201502	RINCONES DEL MARQUÉS FRACC.	MACROLOTES	TODOS	$1,010.00
110201502	RINCONES DEL MARQUÉS FRACC.	CONDOMINIOS HABITACIONALES	TODOS	$2,050.00
110201503	EJIDO EL COLORADO	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$750.00
110201503	EJIDO JOSEFA VERGARA	ANTES SALDARRIAGA	PARCELAS EN BREÑA	$65.00
110201503	EJIDO JOSEFA VERGARA	ANTES SALDARRIAGA	USO HABITACIONAL	$140.00
110201503	EJIDO JOSEFA VERGARA	ANTES SALDARRIAGA	USO COMERCIAL	$750.00
110201503	EPIGMENIO GONZÁLEZ	TODA	TODA	$750.00
110201503	III ANILLO VIAL MADERAS ORIGEN Y DESTINO	TODO	TODO	$1,500.00
110201503	PROLONGACIÓN CONSTITUYENTES	TODA	TODA	$1,350.00
110201503	REAL SOLARE FRACC.	LOTES HABITACIONALES	TODOS	$2,110.00
110201503	REAL SOLARE FRACC.	LOTES COMERCIALES	TODOS	$2,900.00
110202401	COTITA	TODO	TODO	$55.00
110202602	EJIDO NAVAJAS	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$85.00
110205201	EJIDO LA MACHORRA	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$470.00
110205201	EJIDO LA MACHORRA	LOTES EN PROCESO DE URBANIZACION	CIUDAD MADERAS MONTAÑA	$1,110.00
110205201	LA MACHORRA	EJIDO LA MACHORRA	SOLARES URBANOS	$85.00
110205202	CIUDAD MARQUÉS FRACC.	MACROLOTES	TODOS	$1,040.00
110205202	CIUDAD MARQUÉS FRACC.	COMERCIAL	TODO	$2,900.00
110205202	EJIDO LA MACHORRA	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$500.00
110205202	FRISA BUSINESS PARK FRACC.	INDUSTRIAL	TODO	$710.00
110205202	FRISA BUSINESS PARK FRACC.	COMERCIAL	TODO	$1,420.00
110205202	HACIENDA LA MACHORRA	MACROLOTES	TODOS	$190.00
110205801	III ANILLO VIAL MADERAS ORIGEN Y DESTINO	TODO	TODO	$2,000.00
110205801	CIUDAD MADERAS QUERÉTARO	EJIDO LA CAÑADA	FRACCIONES USO HABITACIONAL (RESTO)	$2,000.00
110205801	EJIDO LA CAÑADA	USO HABITACIONAL	TODO	$160.00
110205801	EJIDO LA CAÑADA	USO COMERCIAL	TODO	$750.00
110205801	EJIDO LA CAÑADA	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$85.00
110205801	EJIDO LA CAÑADA	PARCELAS	FRENTA A AUTOPISTA FEDERAL 57	$2,000.00
110205801	LA NORIA	PREDIOS EN BREÑA	SERVICIOS INCOMPLETOS	$140.00
110205801	LA NORIA FRACC.	LOTES DE MÁS DE 10,000 M2	HASTA 15,000 M2	$500.00
110205801	LA NORIA FRACC.	LOTES DE MÁS DE 7,500 M2	HASTA 10,000 M2	$540.00
110205801	LA NORIA FRACC.	LOTES DE	HASTA 7,500 M2	$550.00
110205801	LA NORIA FRACC.	LOTES DE	MÁS DE 15,000 M2	$480.00
110205802	LA NORIA	EJIDO LA CAÑADA	SOLARES URBANOS	$160.00
110205803	EJIDO LA CAÑADA	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$85.00
110205803	EJIDO LA CAÑADA	PARCELAS EN BREÑA	USOS MIXTOS	$420.00
110205803	EJIDO LA CAÑADA	PARCELAS EN BREÑA	FRENTE A AUTOPISTA FEDERAL 57	$1,260.00
110205803	FERIA DE LAS FLORES	EJIDO LA CAÑADA	SOLARES URBANOS	$160.00
110205803	LA NORIA	EJIDO LA CAÑADA	SOLARES URBANOS	$160.00
110205803	PROLONGACIÓN CONSTITUYENTES	TODA	TODA	$1,350.00
110205803	ZEN LIFE RESIDENCIAL I	UNIDADES PRIVATIVAS	CONDOMINIOS	$2,330.00
110205803	ZEN LIFE RESIDENCIAL I (U.C.)	MACROLOTES CONDOMINALES	TODOS	$1,310.00

110210801	EL ROSARIO	EJIDO LA MACHORRA	SOLARES URBANOS	$85.00
110210801	EL ROSARIO	EJIDO LA MACHORRA	FRENTE A CARRETERA	$400.00
110210801	MALLORCA RESIDENCE FRACC.	HABITACIONAL	TODO	$2,970.00
110210802	EJIDO LA MACHORRA	FRENTE A CARRETERA ESTATAL 420	TODO	$400.00
110210802	EL DURAZNO	TODO	TODO	$95.00
110210802	EL ROSARIO	TODO	TODO	$75.00
110210803	EJIDO LA MACHORRA	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$65.00
110210803	EJIDO LA MACHORRA	PARCELAS	FRENTE A CARRETERA	$800.00
110210803	EL ROSARIO	TODO	TODO	$75.00
110238001	PIAMONTE FRACC.	LOTES HABITACIONALES	TODO	$2,460.00
110238001	NOUVALIA COND.	TODO	TODO	$13,500.00
110238001	ORVIT COND.	TODO	TODO	$13,500.00
110238001	RANCHO NUEVO TORREON	SIN SERVICIOS COMPLETOS	TODO	$65.00
110238001	RANCHO NUEVO TORREÓN	USO INDUSTRIAL	TODOS	$510.00
110238001	SAN ISIDRO MIRANDA	EJIDO LA CAÑADA	SOLARES URBANOS	$180.00
110238001	SAN ISIDRO MIRANDA	FRENTE A LA AUTOPISTA FEDERAL 57	TODO	$1,650.00
110238001	VILLAS DEL MARQUÉS	EJIDO LA CAÑADA	SOLARES URBANOS	$200.00
110238002	SAN ISIDRO MIRANDA	EJIDO LA CAÑADA	SOLARES URBANOS	$180.00
110238002	SAN ISIDRO MIRANDA	FRENTE A AUTOPISTA FEDERAL 57	TODO	$1,650.00
110238002	SAN ISIDRO MIRANDA (CORETT)	TODO	TODO	$180.00
110238003	BOSQUES DEL SUR	EJIDO LA CAÑADA	SOLARES URBANOS	$180.00
110238003	COLINAS DEL SUR	EJIDO LA CAÑADA	SOLARES URBANOS	$180.00
110238003	LOS LAURELES	EJIDO LA CAÑADA	SOLARES URBANOS	$180.00
110238003	PRADERAS DEL SUR	EJIDO LA CAÑADA	SOLARES URBANOS	$180.00
110238301	BALCONES DEL VALLE	EJIDO LA CAÑADA	SOLARES URBANOS	$180.00
110238301	BOSQUE DE LOS ENCINOS	UNIDAD CONDOMINAL	TODO	$2,240.00
110238301	BRESCIA COND.	TODO	TODO	$2,180.00
110238301	CUMBRES DE CONÍN	FRENTE A LA AUTOPISTA FEDERAL 57	TODO	$1,100.00
110238301	CUMBRES DE CONÍN	EJIDO LA CAÑADA	SOLARES URBANOS	$200.00
110238301	EJIDO LA CAÑADA	PARCELAS EN BREÑA	RESTO	$75.00
110238301	EJIDO LA CAÑADA	PREDIOS CON FRENTE A VIALIDAD	EN PROCESO DE URBANIZACIÓN	$1,640.00
110238301	EJIDO LA CAÑADA	PARCELAS CON FRENTE A VIALIDAD	RESTO	$890.00
110238301	EL DESEO COND.	TODO	TODO	$1,860.00
110238301	EL MIRADOR FRACC.	LOTES HABITACIONALES	TODOS	$2,800.00
110238301	EL MIRADOR FRACC.	LOTES DE MÁS DE 5,000 M2	HASTA 10,000 M2	$760.00
110238301	EL MIRADOR FRACC.	LOTES DE	MÁS DE 10,000 M2	$500.00
110238301	LUCEPOLIS COTO CLUB UC	MACROLOTES	TODOS	$1,310.00
110238301	LUCEPOLIS COTO CLUB UC	CONDOMINIOS HORIZONTALES	TODOS	$2,000.00
110238301	LUCEPOLIS COTO CLUB UC	CONDOMINIOS VERTICALES	TODOS	$11,000.00
110238301	MILENIO III FASE C FRACC.	TODO	TODO	$3,140.00
110238301	MIRADOR DE LAS TERRAZAS UC	UNIDAD CONDOMINAL	MACROLOTES	$2,400.00
110238301	MIRADOR DE LAS TERRAZAS U.C.	CONDOMINIO COMERCIAL	TODO	$3,500.00
110238301	PASEO LOS OLIVOS COND.	TODO	TODO	$2,180.00
110238301	PEÑA COLORADA	TODO	TODO	$95.00
110238301	PLAZA ALTUS MIRADOR COND.	COMERCIAL	TODO	$14,000.00
110238301	PLAZA ALTUS MIRADOR COND.	HABITACIONAL	TODO	$11,000.00
110238301	PROLONGACIÓN CONSTITUYENTES	TODA	TODA	$1,350.00
110238301	RESIDENCIAL DEL PARQUE FRACC	LOTES DE 7,501 M2	LOTES 15,000 M2	$640.00
110238301	RESIDENCIAL DEL PARQUE FRACC.	TODO	RESTO	$3,530.00
110238301	RESIDENCIAL DEL PARQUE FRACC.	LOTES DE 700 M2	LOTES DE 7,500 M2	$1,900.00
110238301	RESIDENCIAL STA. MONICA COND.	TODO	TODO	$2,350.00
110238301	SAN PEDRO FRACC.	TODO	TODO	$590.00
110238301	VILLA CATANIA U.C.	ANCONA COND.	TODO	$2,180.00
110238301	VILLA CATANIA UC	ARCEVIA COND.	TODO	$1,960.00
110238301	VILLA FERRARA COND.	TODO	TODO	$2,180.00
110238301	ZEN HOUSE HABITAT U.C.	TODO	TODO	$2,990.00
110300201	AGUA AZUL	EJIDO AGUA AZUL	SOLARES URBANOS	$65.00
110300201	EJIDO AGUA AZUL	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$65.00
110300202	CARRETERA ESTATAL 500	TODA	TODA	$130.00
110300202	EJIDO AGUA AZUL	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$65.00
110301201	EJIDO CALAMANDA	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$95.00

110301201	EJIDO CALAMANDA	PARCELAS	FRENTE A AUTOPISTA FEDERAL 57	$500.00
110301201	EJIDO CALAMANDA	PARCELAS	FRENTE A CARRETERA ESTATAL 230	$400.00
110301201	INDUSTRIAL CALAMANDA COND.	LOTES DE	HASTA 1,500 M2	$330.00
110301201	INDUSTRIAL CALAMANDA COND.	LOTES DE 1,501 M2	HASTA 5,000 M2	$280.00
110301201	INDUSTRIAL CALAMANDA COND.	LOTES DE	HASTA MAS DE 5000 M2	$170.00
110301202	CALAMANDA	EJIDO CALAMANDA	SOLARES URBANOS	$95.00
110301202	EJIDO CALAMANDA	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$95.00
110301202	EJIDO CALAMANDA	PARCELAS	FRENTE A AUTOPISTA FEDERAL 57	$500.00
110301701	CERRITO COLORADO	TODO	TODO	$85.00
110301901	LA CHARCA	USOS NO RESTRINGIDOS	DE MÁS DE 40,000 M2	$300.00
110302501	EL COYME	TODO	TODO	$95.00
110302601	COYOTILLOS	EJIDO COYOTILLOS	SOLARES URBANOS	$400.00
110302601	COYOTILLOS	EJIDO COYOTILLOS	FRENTE A CARRETERA	$400.00
110302601	EJIDO COYOTILLOS	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$85.00
110302602	EJIDO NAVAJAS	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$95.00
110302602	EJIDO NAVAJAS	PARCELAS	FRENTE A CARRETERA	$260.00
110302602	PARQUE LOGÍSTICO QUERÉTARO FRACC.	TODO	TODO	$820.00
110302603	EJIDO COYOTILLOS	PARCELAS	TODAS	$300.00
110303201	AGROINDUSTRIAL LA CRUZ FRACC.	LOTES DE	HASTA 2,700 M2	$400.00
110303201	AGROINDUSTRIAL LA CRUZ FRACC.	LOTES DE MÁS DE 7,500 M2	HASTA 10,000 M2	$320.00
110303201	AGROINDUSTRIAL LA CRUZ FRACC.	LOTES DE MÁS DE 10,000 M2	HASTA 15,000 M2	$260.00
110303201	AGROINDUSTRIAL LA CRUZ FRACC.	LOTES DE MÁS DE 15,000 M2	HASTA 20,000 M2	$250.00
110303201	AGROINDUSTRIAL LA CRUZ FRACC.	LOTES DE MÁS DE 20,000 M2	HASTA 25,000 M2	$230.00
110303201	AGROINDUSTRIAL LA CRUZ FRACC.	LOTES DE MÁS DE 2,700 M2	HASTA 7,500 M2	$300.00
110303201	CARRETERA ESTATAL 210	TODA	TODA	$630.00
110303201	EJIDO JESÚS MARÍA	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$110.00
110303201	HACIENDA LA CRUZ FRACC.	TODO	TODO	$1,840.00
110303201	PLAZA LA CRUZ COND.	TODA	TODA	$2,180.00
110303202	GRANJA LA CRUZ	TODO	TODO	$65.00
110303501	COLORILANDIA FRACC.	TODO	TODO	$550.00
110303501	EJIDO EL COLORADO	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$110.00
110303501	EL COLORADO	RESTO	TODO	$240.00
110303501	EL COLORADO	CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS	DE ZARAGOZA A DEPORTES	$370.00
110303501	EL COLORADO	CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS	DE DEPORTES A VILLA	$320.00
110303501	EL COLORADO	SOBRE CARRETERA MEX-QRO	CON SERVICIOS	$490.00
110303502	BERNARDO QUINTANA IND.1A. ETAPA	LOTES DE MÁS DE 15,000 M2	HASTA 20,000 M2	$550.00
110303502	BERNARDO QUINTANA IND.1A. ETAPA	LOTES DE MÁS DE 10,000 M2	HASTA 15,000 M2	$580.00
110303502	BERNARDO QUINTANA IND.1A. ETAPA	LOTES DE MÁS DE 7,500 M2	HASTA 10,000 M2	$610.00
110303502	BERNARDO QUINTANA IND.1A. ETAPA	LOTES DE	HASTA 2,700 M2	$840.00
110303502	BERNARDO QUINTANA IND.1A. ETAPA	LOTES DE MÁS DE 20,000 M2	HASTA 25000 M2	$510.00
110303502	BERNARDO QUINTANA IND.1A. ETAPA	LOTES DE MÁS DE 25,000 M2	HASTA 30,000 M2	$460.00
110303502	BERNARDO QUINTANA IND.1A. ETAPA	LOTES DE	MÁS DE 30,000 M2	$440.00
110303502	BERNARDO QUINTANA IND.1A. ETAPA	LOTES DE MÁS DE 2,700 M2	HASTA 7,500 M2	$700.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND. 3A ETAPA	NOVA COND.	TODO	$770.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND.2A. ETAPA	LOTES DE MÁS DE 15,000 M2	HASTA 20,000 M2	$550.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND.2A. ETAPA	LOTES DE MÁS DE 10,000 M2	HASTA 15,000 M2	$580.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND.2A. ETAPA	LOTES DE MÁS DE 7,500 M2	HASTA 10,000 M2	$610.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND.2A. ETAPA	LOTES DE	HASTA 2,700 M2	$840.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND.2A. ETAPA	LOTES DE MÁS DE 20,000 M2	HASTA 25,000 M2	$510.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND.2A. ETAPA	LOTES DE MÁS DE 25,000 M2	HASTA 30,000 M2	$460.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND.2A. ETAPA	LOTES DE	MÁS DE 30,000 M2	$440.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND.2A. ETAPA	LOTES DE MÁS DE 2,700 M2	HASTA 7,500 M2	$700.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND.3A. ETAPA	LOTES DE MÁS DE 15,000 M2	HASTA 20,000 M2	$550.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND.3A. ETAPA	LOTES DE MÁS DE 10,000 M2	HASTA 15,000 M2	$580.00

110303503	BERNARDO QUINTANA IND.3A. ETAPA	LOTES DE MÁS DE 7,500 M2	HASTA 10,000 M2	$610.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND.3A. ETAPA	LOTES DE	HASTA 4,800 M2	$840.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND.3A. ETAPA	LOTES DE MÁS DE 20,000 M2	HASTA 25,000 M2	$510.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND.3A. ETAPA	LOTES DE MÁS DE 25,000 M2	HASTA 30,000 M2	$460.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND.3A. ETAPA	LOTES DE	MÁS DE 30,000 M2	$440.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND.3A. ETAPA	LOTES DE MÁS DE 4,800 M2	HASTA 7,500 M2	$700.00
110303503	CARRETERA ESTATAL 420	MACROLOTES	TODOS	$300.00
110303503	INDUSTRIAL BUCARELI COND.	TODO	TODO	$800.00
110303503	PARQUE TEC. INNOVACIÓN QRO.	CONDOMINIO	TODO	$860.00
110303504	FINSA PARQUE INDUSTRIAL	LOTES DE MÁS DE 15,000 M2	HASTA 20,000 M2	$370.00
110303504	FINSA PARQUE INDUSTRIAL	LOTES DE MÁS DE 10,000 M2	HASTA 15,000 M2	$430.00
110303504	FINSA PARQUE INDUSTRIAL	LOTES DE MÁS DE 7,500 M2	HASTA 10,000 M2	$480.00
110303504	FINSA PARQUE INDUSTRIAL	LOTES DE	HASTA 7,500 M2	$580.00
110303504	FINSA PARQUE INDUSTRIAL	LOTES DE MÁS DE 20,000 M2	HASTA 25,000 M2	$360.00
110303504	FINSA PARQUE INDUSTRIAL	LOTES DE MÁS DE 25,000 M2	HASTA 30,000 M2	$340.00
110303504	FINSA PARQUE INDUSTRIAL	LOTES DE	MÁS DE 30,000 M2	$320.00
110303504	INDUSTRIAL CARCOVA COND.	TODO	TODO	$870.00
110303504	INDUSTRIAL EL MARQUÉS COND.	TODO	TODO	$850.00
110303505	EJIDO EL COLORADO	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$130.00
110303505	EJIDO EL COLORADO	PARCELAS	FRENTE A AUTOPISTA FEDERAL 57	$590.00
110303505	EL COLORADO II (CORETT)	TODO	TODO	$270.00
110303505	LOS COLORINES FRACC.	TODO	TODO	$280.00
110303506	EJIDO EL COLORADO	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$130.00
110303506	EJIDO EL COLORADO	PARCELAS	FRENTE A CARRETERA ESTATAL 431	$750.00
110303506	EJIDO EL COLORADO	PARCELAS EN BREÑA	USO INDUSTRIAL Y/O SERVICIOS	$750.00
110303506	PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUÉS	LOTES DE MÁS DE 15,000 M2	HASTA 20,000 M2	$410.00
110303506	PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUÉS	LOTES DE MÁS DE 10,000 M2	HASTA 15,000 M2	$460.00
110303506	PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUÉS	LOTES DE MÁS DE 7500 M2	HASTA 10,000 M2	$500.00
110303506	PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUÉS	LOTES DE MÁS DE 4,800 M2	HASTA 7,500 M2	$530.00
110303506	PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUÉS	LOTES DE MÁS DE 20,000 M2	HASTA 25,000 M2	$390.00
110303506	PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUÉS	LOTES DE MÁS DE 25,000 M2	HASTA 30,000 M2	$360.00
110303506	PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUÉS	LOTES DE	MÁS DE 30,000 M2	$340.00
110303506	PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUÉS	LOTES DE	HASTA 4,800 M2	$560.00
110303507	EJIDO EL COLORADO	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$110.00
110303507	EJIDO EL COLORADO	PARCELAS	FRENTE A CARRETERA	$210.00
110303508	EJIDO PALO ALTO	SOLARES URBANOS	RESTO	$120.00
110303508	EJIDO PALO ALTO	SOLARES URBANOS	CON SERVICIOS COMPLETOS	$240.00
110304501	CARRETERA ESTATAL 210	TODA	TODA	$870.00
110304501	JESÚS MARÍA	EJIDO JESÚS MARÍA	SOLARES URBANOS	$140.00
110304501	LOS HÉROES FRACC.	EJIDO JESÚS MARÍA	TODO	$820.00
110304502	EJIDO JESÚS MARÍA	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$95.00
110304502	LOS ENCINOS FRACC.	COMERCIAL	TODO	$2,630.00
110304502	LOS ENCINOS FRACC.	RESTO	TODO	$920.00
110304502	LOS HÉROES COND.	PLAZA COMERCIAL	TODA	$2,950.00
110304502	LOS HÉROES COND.	HABITACIONAL	VERTICAL	$1,200.00
110304502	LOS HÉROES QUERÉTARO FRACC.	TODO	TODO	$1,160.00
110304502	RANCHO JESÚS MARÍA	FRENTE A CARRETERA ESTATAL 210	TODO	$1,200.00
110305001	LA LOMA	LADO NORTE CARRETERA	TODO	$120.00
110305001	PASEOS DEL MARQUÉS FRACC.	TODO	TODO	$1,530.00
110305002	LA LOMA	LADO SUR CARRETERA	TODA	$95.00
110305002	PASEOS DEL MARQUÉS FRACC.	TODO	TODO	$1,490.00
110305003	EL PORVENIR	TODO	TODO	$330.00
110305003	PARQUE IND. O´DONNELL AIQ FASE V COND.	TODO	TODO	$330.00
110305003	PARQUE INDUSTRIAL EL TEPEYAC	LOTES DE	MÁS DE 20,000 M2	$440.00
110305003	PARQUE INDUSTRIAL EL TEPEYAC	LOTES DE MÁS DE 10,000 M2	HASTA 15,000 M2	$490.00
110305003	PARQUE INDUSTRIAL EL TEPEYAC	LOTES DE MÁS DE 4,800 M2	HASTA 10,000 M2	$530.00
110305003	PARQUE INDUSTRIAL EL TEPEYAC	LOTES DE	HASTA 4,800 M2	$560.00
110305003	PARQUE INDUSTRIAL EL TEPEYAC	LOTES DE MÁS DE 15,000 M2	HASTA 20,000 M2	$460.00

110305004	EJIDO LA LOMA	PARCELAS EN BREÑA	RESTO	$65.00
110305004	EJIDO LA LOMA	PARCELAS EN BREÑA	USO HABITACIONAL	$140.00
110305004	EJIDO LA LOMA	PARCELAS EN BREÑA	USO COMERCIAL O SERVICIOS	$750.00
110305004	EJIDO LA LOMA	PARCELAS	FRENTE A VIALIDAD	$680.00
110305004	FLORESTA UC	TODO	TODO	$2,280.00
110305004	LA LOMA U.C.	TODO	TODO	$2,280.00
110305005	LOMA DE LA CRUZ	EJIDO LA LOMA	SOLARES URBANOS	$110.00
110305901	CARRETERA FEDERAL 45	TODO	TODO	$320.00
110305901	CENTRO INDUSTRIAL LA LONJA	IND. COMERCIAL Y SERVICIOS	EJIDO DE PALO ALTO	$160.00
110305901	EJIDO PALO ALTO	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$160.00
110305901	EJIDO PALO ALTO	FRENTE A CARRETERA ESTATAL 100	TODO	$500.00
110305901	PARQUE INDUSTRIAL TLC	TODO	TODO	$480.00
110305902	EJIDO PALO ALTO	CALLE PRINCIPAL	SOLARES URBANOS	$170.00
110305902	EJIDO PALO ALTO	RESTO	SOLARES URBANOS	$120.00
110305903	EJIDO PALO ALTO	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$120.00
110305903	EJIDO PALO ALTO	PARCELAS	FRENTE A CARRETERA FEDERAL 57	$370.00
110306001	EL PARAISO	RESTO	TODO	$130.00
110306001	EL PARAISO	FRENTE A CARRETERA	TODO	$160.00
110306002	EL PARAISO	FRENTE A CARRETERA	TODO	$130.00
110306002	EL PARAISO FRACC.	AGROINDUSTRIAL	TODO	$130.00
110306002	PARQUE INDUSTRIAL FINSA QUERETARO II	LOTES DE USO INDUSTRAL	TODOS	$1,000.00
110306002	PARQUE INDUSTRIAL FINSA QUERETARO II	LOTES USO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	TODOS	$2,000.00
110306101	LA PIEDAD	RESTO	TODO	$110.00
110306101	LA PIEDAD	FRENTE A LA AUTOPISTA FED. 57	TODOS	$210.00
110306102	EJIDO EL COLORADO	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$95.00
110306102	LA PIEDAD	EJIDO LA PIEDAD	SOLARES URBANOS	$110.00
110306103	EJIDO EL COLORADO	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$95.00
110306103	LA PIEDAD	CORETT ZONA 03	RESTO	$130.00
110306103	LA PIEDAD	FRENTE A LA AUTOPISTA FED. 57	TODOS	$210.00
110306104	COLINAS DE LA PIEDAD	MACROLOTES	TODOS	$820.00
110306104	COLINAS DE LA PIEDAD	CONDOMINIOS	TODOS	$1,280.00
110306104	LA PIEDAD	CORETT ZONA 04	TODO	$110.00
110306104	RANCHO EL ABUELO	TODO	TODO	$160.00
110306104	VILLAS LA PIEDAD FRACC.	TODO	TODO	$1,200.00
110306105	LA PIEDAD	CORETT ZONA 05	TODO	$110.00
110306105	LA PIEDAD	FRENTE A CARRETERA ESTATAL 210	TODOS	$150.00
110308101	SAN MIGUEL LÁZARO CÁRDENAS	SOLARES URBANOS	TODOS	$95.00
110400301	ALAMEDA	SIN SERVICIOS COMPLETOS	TODOS	$65.00
110400601	15 DE MAYO	EJIDO AMAZCALA	SOLARES URBANOS	$95.00
110400601	AMAZCALA FRACC.	ZONA URBANIZADA	TODA	$170.00
110400601	AMAZCALA FRACC.	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO	TODO	$85.00
110400601	AMAZCALA POBLADO DE	TODO	TODO	$120.00
110400602	AMAZCALA	EJIDO AMAZCALA	SOLARES URBANOS	$95.00
110400602	EJIDO AMAZCALA	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$210.00
110400602	EJIDO AMAZCALA	PARCELAS	FRENTE A CARRETERA ESTATAL 500	$360.00
110400603	AMAZCALA	EJIDO AMAZCALA	SOLARES URBANOS	$95.00
110403901	CARRETERA ESTATAL 500	TODA	TODA	$440.00
110403901	EJIDO SAN FRANCISCO LA GRIEGA	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$140.00
110403901	LA GRIEGA	EJIDO LOMA DE LA GRIEGA	SOLARES URBANOS	$95.00
110403902	CARRETERA ESTATAL 500	TODO	TODO	$440.00
110403902	EJIDO SAN FRANCISCO LA GRIEGA	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$140.00
110403903	ALTOS DE SAN ISIDRO	EJIDO LOMA DE LA GRIEGA	SOLARES URBANOS	$85.00
110403903	EJIDO SAN FRANCISCO LA GRIEGA	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$140.00
110403904	SAN LORENZO	EJIDO LOMA DE LA GRIEGA	SOLARES URBANOS	$95.00
110404101	EJIDO GUADALUPE LA VENTA	PARCELAS	FRENTE A CARRETERA	$390.00
110404101	EJIDO GUADALUPE LA VENTA	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$65.00
110404101	GUADALUPE LA VENTA	TODO	TODO	$65.00
110404101	POLÍGONO EMPRESARIAL LA GRIEGA FRACC.	TODO	TODO	$1,100.00
110404101	POLO AND SKI CLUB FRACC.	LOTES HABITACIONALES	INTERIORES	$2,400.00
110405601	EJIDO NAVAJAS	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$95.00
110405601	NAVAJAS	EJIDO NAVAJAS	SOLARES URBANOS	$95.00
110405601	NAVAJAS	EJIDO NAVAJAS	SOLARES URBANOS FRENTE A CARRETERA	$370.00
110405602	AEROPUERTO INTERCONTINENTAL	SUPERFICIE DE MÁS DE 650 HAS.	TODO	$45.00
110405602	NAVAJAS	EJIDO NAVAJAS	SOLARES URBANOS	$85.00

110405602	PARQUE LOGÍSTICO QUERÉTARO FRACC.	TODO	TODO	$820.00
110405603	NAVAJAS	EJIDO NAVAJAS	SOLARES URBANOS	$85.00
110407001	EL RODEO	TODO	TODO	$75.00
110407002	EJIDO JESÚS MARÍA	PARCELAS	FRENTE A CARRETERA	$370.00
110407002	EJIDO JESÚS MARÍA	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$75.00
110407002	LIBERTADORES FRACC.	TODO	TODO	$990.00
110407002	PASEO CENTENARIO DEL EJÉRCITO MEXICANO	TODO	TODO	$1,300.00
110407003	EJIDO JOSEFA VERGARA	ANTES SALDARRIAGA	SOLARES URBANOS	$65.00
110407201	EL ROSARIO	SIN SERVICIOS COMPLETOS	TODOS	$200.00
110407404	PROLONGACIÓN CONSTITUYENTES	TODA	TODA	$1,350.00
110407601	CAMPESTRE SAN ISIDRO FRACC.	TODO	TODO	$760.00
110407601	EJIDO GUADALUPE LA VENTA	PARCELAS CON FRENTE A CARRETERA	CON SERVICIOS COMPLETOS	$390.00
110407601	EJIDO GUADALUPE LA VENTA	PARCELAS CON FRENTE A CARRETERA	SIN SERVICIOS COMPLETOS	$200.00
110407601	EJIDO SAN FRANCISCO LA GRIEGA	PARCELAS CON FRENTE A CARRETERA	SIN SERVICIOS COMPLETOS	$200.00
110407602	SAN ISIDRO	TODO	TODO	$350.00
110408201	CARRETERA ESTATAL 200	MACRO-PREDIOS EN BREÑA	TODO	$400.00
110408901	EJIDO SANTA MARÍA TICOMÁN	PARCELAS EN BREÑA	RESTO	$400.00
110408901	PASEO CENTENARIO DEL EJÉRCITO MEXICANO	TODO	TODO	$1,300.00
110408902	EJIDO JESÚS MARÍA	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$65.00
110500401	ALFAJAYUCAN	TODO	TODO	$75.00
110500701	ATONGO	TODO	TODO	$120.00
110500701	ATONGO	SIN SERVICIOS COMPLETOS	TODOS	$65.00
110504901	EL LOBO	EJIDO EL LOBO	SOLARES URBANOS	$75.00
110506601	PRESA DE RAYAS	EJIDO PRESA DE RAYAS	SOLARES URBANOS	$75.00
110506602	ALFAJAYUCAN	EJIDO PRESA DE RAYAS	SOLARES URBANOS	$75.00
110510201	SAN MIGUEL AMAZCALA	TODO	TODO	$95.00
110510301	EL SAUCILLO	TODO	TODO	$65.00
110602001	CHICHIMEQUILLAS	TODO	TODO	$130.00
110603001	DOLORES	TODO	TODO	$85.00
110603001	LOMAS DEL MARQUES FRACC.	TODO	TODO	$350.00
110603002	RANCHO DOLORES	TODO	TODO	$75.00
110603002	ZIBATÁ FRACC.	LOTES HABITACIONALES	TODOS	$2,700.00
110603002	ZIBATÁ FRACC.	LOTES DE MÁS DE 5,000 M2	HASTA 10,000 M2	$750.00
110603002	ZIBATÁ FRACC.	LOTES DE MÁS DE 10,000 M2	HASTA 50,000 M2	$500.00
110603002	ZIBATÁ FRACC.	LOTES DE MÁS DE 50,000 M2	HASTA 100,000 M2	$350.00
110603002	ZIBATÁ FRACC.	LOTES DE	MÁS DE 100,000 M2	$290.00
110603002	ZIBATÁ FRACC.	CONDOMINIOS HORIZONTALES	TODOS	$2,880.00
110603002	ZIBATÁ FRACC.	CONDOMINIOS VERTICALES	TODOS	$4,200.00
110604301	LA HACIENDITA	TODO	TODO	$85.00
110604502	LOS HÉROES COND.	HABITACIONAL	VERTICAL	$1,400.00
110604701	LAS LAJITAS	EJIDO TIERRA BLANCA	SOLARES URBANOS	$85.00
110604702	EJIDO TIERRA BLANCA	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$85.00
110605401	MATANZAS	EJIDO LA ESTACADA	SOLARES URBANOS	$75.00
110606301	EXHACIENDA EL POZO	MACRO-PREDIOS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$210.00
110606301	LA PRADERA	MACROLOTES	EN BREÑA	$1,030.00
110606301	LA PRADERA FRACC.	HABITACIONAL CONDOMINIO	TODO	$1,280.00
110606301	LA PRADERA FRACC.	COMERCIAL	TODO	$2,520.00
110606301	LOS POZOS	EJIDO LA PURÍSIMA	SOLARES URBANOS	$85.00
110606301	VILLAS DEL REFUGIO FRACC.	MACROLOTES HABITACIONALES	TODOS	$1,170.00
110606301	VILLAS DEL REFUGIO FRACC.	LOTES COMERCIALES	TODOS	$4,240.00
110606301	VILLAS DEL REFUGIO FRACC.	CONDOMINIOS VERTICALES	TODO	$2,800.00
110606302	EJIDO SANTA MARÍA DE BAÑOS	SOLARES URBANOS	TODOS	$85.00
110606701	EJIDO SANTA MARIA DE LOS BAÑOS	SOLARES URBANOS	TODOS	$85.00
110608301	SAN RAFAEL	TODO	TODO	$85.00
110608401	EJIDO SAN VICENTE FERRER	SOLARES URBANOS	TODOS	$85.00
110608401	EJIDO SAN VICENTE FERRER	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$75.00
110608402	RANCHO DOLORES 1A. FRACCIÓN	SUBDIVISIÓN	TODA	$75.00
110608403	EJIDO SAN VICENTE FERRER	SOLARES URBANOS	TODOS	$80.00
110608404	RANCHO DOLORES FRACCIÓN V	MACRO-PREDIOS	EN BREÑA	$65.00
110608601	SANTA CRUZ	EJIDO DE SANTA CRUZ	SOLARES URBANOS	$85.00
110608602	SANTA CRUZ	EJIDO DE SAN JOSÉ EL ALTO	SOLARES URBANOS	$85.00
110608701	SANTA MARÍA LA BEGOÑA	TODO	TODO	$85.00
110608702	EX HACIENDA CHICHEMEQUILLAS	TODO	TODO	$75.00

110608702	SANTA MARÍA LA BEGOÑA	EJIDO SANTA MARÍA LA BEGOÑA	SOLARES URBANOS	$75.00
110608801	SANTA MARÍA DE LOS BAÑOS	TODO	TODO	$85.00
110608802	EJIDO SANTA MARÍA DE LOS BAÑOS	SOLARES URBANOS	TODOS	$85.00
110609301	TIERRA BLANCA	EJIDO DE TIERRA BLANCA	SOLARES URBANOS	$85.00
110609302	TIERRA BLANCA	EJIDO DE TIERRA BLANCA	SOLARES URBANOS	$85.00
110610601	EJIDO SANTA CRUZ MONTE HERMOSO	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$210.00
110610602	EJIDO LAS CRUCES	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$210.00
119999999	OTRAS COMUNIDADES	CON SERVICIOS COMPLETOS	TODAS	$95.00
119999999	OTRAS COMUNIDADES	SIN SERVICIOS COMPLETOS	TODAS	$65.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2018.

Artículo Segundo. Para efectos de la Tabla de Valores Unitarios de Construcción, a fin de clasificar el tipo de construcción base del impuesto, se tomarán en cuenta las características y lineamientos siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL VALOR UNITARIO DE SUELO A UN PREDIO URBANO

Clave de sector catastral

Los primeros nueve dígitos de la clave catastral asignada a un inmueble constituyen la clave del sector catastral de ubicación, siendo un identificador semi-geográfico de ubicación en las localidades urbanas.

La clave de sector catastral se integra de la siguiente manera, en orden secuencial:

- Primeros dos dígitos: constituye la clave de municipio
- Primeros cuatro dígitos: constituye la clave de la micro-región
- Primeros siete dígitos: constituye la clave de la localidad
- Primeros nueve dígitos: constituye la clave de sector

Los sectores catastrales constituyen polígonos que además de continuidad topográfica, agrupan predios con características homogéneas respecto a su ubicación geográfica.

Estructura de la tabla de valores unitarios de suelo urbano:

- La primera columna denominada "Sector", contiene el sector catastral de ubicación del inmueble.
- La segunda columna denominada "Calle o Zona", contiene el nombre de una calle o vialidad, zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad.
- La tercera columna denominada "Tramo de calle – De", contiene una primera característica que delimita la aplicación del valor unitario de suelo:
    - En el caso de un tramo de calle o vialidad, establece:
        - La intersección o esquina de inicio de aplicación del valor unitario, o
        - Que aplica a Toda la calle o vialidad dentro del sector.
    - En el caso de una zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad, puede establecer:
        - Todo o toda: Aplica a todos los inmuebles ubicados en la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad, pero dentro del sector catastral de referencia.
        - Alguna característica del inmueble que es determinante en su valoración, tales como:
            - Superficie de terreno: la superficie inicial de terreno del rango de aplicabilidad del valor unitario de suelo.
            - Uso de suelo real o potencial: el uso de suelo señalado en los planes de ordenación territorial (comercial, mixto, etcétera) o el uso de suelo que se está aplicando al inmueble.
            - Descripción del inmueble: tales como parcela, solar urbano, macrolote, macro-predio, unidad privativa, área privativa, etcétera.

- Frente: el inmueble tiene frente a una vialidad o calle específica, a una zona de características panorámicas, como un lago, campo de golf, zona arbolada, fairway, mirador, etcétera.

- Servicios de infraestructura urbana: en referencia a los servicios de infraestructura con que puede contar el inmueble, servicios completos o sin servicios completos.

▪ Ubicación dentro de la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad: puede referirse a la Fase, Sección, Etapa o Zona; en su caso puede referirse a la sección o zona por la denominación de la institución u organismo que realizó la regularización o la ejecutó (CORETT, COMEVI, INFONAVIT, INDECO, IVEQ, RAN [o el programa PROCEDE], etcétera).

▪ Resto: Aplica a los inmuebles que no se encuentran ubicados con frente a una vialidad o tramo de calle especificado en el mismo sector catastral o aquellos que no cuentan con una característica específica o una ubicación específica en el mismo sector catastral, es decir, es de aplicación residual en la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad de ubicación del inmueble.

- La cuarta columna denominada "Tramo de calle – Hasta", contiene una segunda característica que delimita la aplicación del valor unitario de suelo:

  - En el caso de un tramo de calle o vialidad, establece:

    ▪ La intersección o esquina de finalización de aplicación del valor unitario, o

    ▪ Que aplica a Toda la calle o vialidad dentro del sector.

  - En el caso de una zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad, puede establecer:

    ▪ Todo o toda: Aplica a todos los inmuebles ubicados en la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad, pero dentro del sector catastral de referencia.

    ▪ Alguna característica del inmueble que es determinante en su valoración, tales como:

      - Superficie de terreno: la superficie final de terreno del rango de aplicabilidad del valor unitario de suelo.

      - Uso de suelo real o potencial: el uso de suelo señalado en los planes de ordenación territorial (comercial, mixto, etcétera) o el uso de suelo que se está aplicando al inmueble.

      - Descripción del inmueble: tales como parcela, solar urbano, macrolote, macro-predio, unidad privativa, área privativa, etcétera.

      - Frente: el inmueble tiene frente a una vialidad o calle específica, a una zona de características panorámicas, como un lago, campo de golf, zona arbolada, fairway, mirador, etcétera.

    ▪ Ubicación dentro de la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, desarrollo inmobiliario o localidad: puede referirse a la Fase, Sección, Etapa o Zona; en su caso puede referirse a la sección o zona por la denominación de la institución u organismo que realizó la regularización o la ejecutó (CORETT, COMEVI, INFONAVIT, INDECO, IVEQ, RAN [o el programa PROCEDE], etcétera).

    ▪ Resto: Aplica a los inmuebles que no se encuentran ubicados con frente a una vialidad o tramo de calle especificado en el mismo sector catastral o aquellos que no cuentan con una característica específica o una ubicación específica en el mismo sector catastral, es decir, es de aplicación residual en la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo

inmobiliario o localidad de ubicación del inmueble.

- La quinta columna denominada "Valor unitario catastral 2018 ($ X m2)", contiene el valor unitario de suelo (por metro cuadrado de superficie) aplicable al inmueble. Este valor unitario de suelo, considera las características del inmueble de acuerdo a la descripción establecida en las columnas previas, principalmente la ubicación, en referencia al valor unitario de mercado.

Procedimiento de asignación del valor unitario de suelo:

1. Ubicar el sector catastral que le corresponda al inmueble (según los primeros nueve dígitos de su clave catastral).

2. Localizar en la tabla el grupo de valores unitarios que se apliquen en dicho sector catastral.

3. Determinar si el inmueble se ubica en una de las calles especificadas en la primera columna de los valores unitarios del sector, en este caso:

   3.1. Determinar el tramo de calle de ubicación (inicio del tramo en tercera columna y final del tramo en cuarta columna) que le corresponda al inmueble y asignar el valor unitario.
   3.2. Si el tramo aplicable es Todo – Todo o Toda-Toda, asignar el valor unitario correspondiente.

4. Si el inmueble no está ubicado en una calle especificada, se determina la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad de ubicación del inmueble, en este caso:

   4.1. Si la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad no tiene especificación de características o ubicación, sólo existe Toda – Toda o Todo – Todo, asignar el valor unitario de suelo de éste renglón.
   4.2. En su caso, determinar la característica o ubicación que define al inmueble respecto al valor unitario aplicable, ya sea por rango de superficie, uso de suelo, descripción o frente, utilizando la tercera y cuarta columna para asignar el valor unitario de suelo aplicable.
   4.3. En caso de no tener ninguna de las características o ubicación especificada para la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad dentro del sector catastral que corresponda, asignar el valor unitario de suelo para el Resto.

5. En caso de que a un inmueble le sea aplicable dentro del sector de ubicación del mismo, dos o más valores unitarios de suelo, asignar al inmueble el mayor de ellos ya que el valor de los inmuebles responde al mercado y éste a las características del inmueble que lo hacen más atractivo.

LINEAMIENTOS PARA LA CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES

Estructura de la Tabla de Valores Unitarios de Construcción

La primer columna denominada "Tipo" indica una clave de cuatro dígitos, la cual se integra de la siguiente manera de forma secuencial:

- Primeros dos dígitos: Corresponden a la clave del municipio.

- Dígitos subsecuentes: Corresponden al tipo de construcción.

La segunda columna denominada "Descripción" nos indica el tipo de construcción.

La tercer columna denominada "Valor Catastral Unitario 2018 ($ x M2)" indica el valor unitario por metro cuadrado de construcción para el ejercicio aplicable.

Grupos de tipos de construcción

- Especiales

- Industrial

- Antiguo

- Moderno

Criterios:

- Los tipos de construcción se agrupan por elementos constructivos principales, no por la edad o el uso de la construcción.

- No necesariamente una construcción debe tener todos los elementos descritos en las tablas siguientes, para su clasificación basta que cumpla con la mayoría de los elementos o con los principales elementos constructivos (los de mayor costo constructivo).

- Los grupos de construcción se dividen en tipos de construcción principales y tipos de construcción secundarios, excepto los tipos especiales que todos son principales.

- En primer término se clasificará en función de los elementos constructivos dentro de los tipos principales.
- Cuando una construcción tiene algunos de los elementos constructivos de un tipo principal, pero también tiene algunos de los elementos constructivos del tipo principal inmediato superior, se clasifica en el tipo secundario intermedio, siempre dentro del mismo grupo.
- Las instalaciones especiales, elementos accesorios y obras complementarias, no forman parte del valor unitario del tipo de construcción, se utilizan exclusivamente como elemento de clasificación.

Tipos de construcción principales:

Especiales:

01 Rudimentario provisional

23 Alberca

24 Cancha deportiva

Industriales:

02 Industrial económico

04 Industrial mediano

06 Industrial de calidad

08 Industrial de lujo

Antiguos:

09 Antiguo típico

11 Antiguo común

13 Antiguo notable

15 Antiguo relevante

Modernos:

16 Moderno económico

18 Moderno mediano

20 Moderno de calidad

22 Moderno de lujo

Tipos de construcción secundarios:

Industriales:

03 Industrial económico mediano

05 Industrial de mediana calidad

07 Industrial de calidad-lujo

Antiguos:

10 Antiguo típico común

12 Antiguo común notable

14 Antiguo notable relevante

Modernos:

17 Moderno económico mediano

19 Moderno de mediana calidad

21 Moderno de calidad-lujo

LINEAMIENTOS PARA LA CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES

Calificaciones del estado de conservación de las construcciones:

- Muy bueno o nuevo
- Bueno
- Regular
- Malo
- Ruinoso

Calificación de Estado de Conservación	Estado de Conservación	Factor de Estado de Conservación
1	Muy bueno o nuevo	1.00
2	Bueno	0.90
3	Regular	0.80
4	Malo	0.65
5	Ruinoso	0.50

Criterio:

Estas calificaciones se refieren exclusivamente al estado de conservación de la construcción, por lo que no deben calificar la calidad constructiva, diseño arquitectónico, funcionalidad o edad de las construcciones (la edad y la calidad constructiva se encuentra considerada en los elementos y

sistemas constructivos de los tipos de construcción).

(1) Nuevo o muy bueno

La construcción no requiere reparaciones, la construcción puede ser antigua pero se le ha mantenido conservada.

(2) Bueno

La construcción requiere reparaciones menores, principalmente pintura, resanes de fisuras o grietas, e impermeabilización, así como substitución de piezas menores deterioradas en herrería, carpintería e instalaciones.

(3) Regular

La construcción requiere reparaciones importantes de acabados, probablemente reposición de pisos o losetas fisuradas, reposición de aplanados o plafones, mantenimiento de carpintería y herrería con posible substitución de piezas, mantenimiento de instalaciones eléctricas, sanitarias e hidráulicas, con substitución de piezas.

(4) Malo

La construcción se encuentra muy deteriorada en acabados, con fallas de tipo estructural que no ponen en riesgo la estabilidad de la construcción, pero que requieren de reparación inmediata.

(5) Ruinoso

La construcción presenta fallas estructurales que ponen en riesgo la estabilidad de la construcción y representa un riesgo para su habitabilidad.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LOS TIPOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO 11 DE EL MARQUÉS, QRO

CONCEPTO	RUDIMENTARIO PROVISIONAL 01	ALBERCA 23	CANCHA DEPORTIVA 24
CIMENTACIÓN	NO TIENE	LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO LANZADO (GUNITADO) CON REFUERZO DE MALLA DE ACERO	TERRAPLÉN O RELLENO DE TEPETATE O MATERIAL INERTE COMPACTADO
ESTRUCTURA	ELEMENTOS VERTICALES Y HORIZONTALES DE MADERA DE 3A, TUBOS O PERFILES DE ACERO DE DESECHO	PREFABRICADAS DE FIBRA DE VIDRIO Y RESINA DE POLIÉSTER MUROS DE CONTENCIÓN DE CONCRETO ARMADO MUROS DE CONTENCIÓN DE CONCRETO LANZADO (GUNITADO) REFORZADO CON MALLA DE ACERO	CONTRAFUERTES DE CONCRETO ARMADO CONTRAFUERTES DE MAMPOSTERÍA DE PIEDRA
		MUROS DE CONTENCIÓN DE MAMPOSTERÍA REFORZADA CON CONCRETO ARMADO	
MUROS	LÁMINA DE CARTÓN ASFÁLTICO LÁMINA DE ASBESTO LÁMINA GALVANIZADA	NO TIENE	A BASE DE TABICÓN, BLOCK HUECO, O TABIQUE CON CASTILLOS Y CERRAMIENTOS DE CONCRETO ARMADO
TECHOS	LÁMINA DE CARTÓN ASFÁLTICO LÁMINA DE ASBESTO LÁMINA GALVANIZADA LONA ECONÓMICA	NO TIENE	NO TIENE
ENTREPISOS	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
AZOTEA	NATURAL	NO TIENE	NO TIENE
ESCALERAS	NO TIENE	MARINERAS O DESMONTABLES DE ACERO INOXIDABLE	NO TIENE
APLANADOS	NO TIENE	ACABADO PULIDO EN CONCRETO APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO CON ACABADO PULIDO	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO CON ACABADO PULIDO
PLAFONES	NATURAL	NO TIENE	NO TIENE
PISOS	TIERRA APISONADA MATERIAL DE DESPERDICIO	ACABADO PULIDO EN CONCRETO AZULEJO NUEVE CUADROS MOSAICO VENECIANO MOSAICO ESMALTADO, VIDRIADO, PORCELANIZADO O EXTRUIDO LOSETA CERÁMICA ANTIDERRAPANTE O ANTIDESLIZANTE	ARCILLA ROJA, VERDE O AMERICANA "HAR-TRU" ARCILLA ARTIFICIAL FIRME DE CONCRETO PISO DE CONCRETO ARMADO CON MALLA ELECTROSOLDADA POLIURETANO (TARTÁN) CÉSPED NATURAL CÉSPED SINTÉTICO O ARTIFICIAL EN TEXTURA FIBRILADA, CURLY O MONIFILADA CARPETA ASFÁLTICA REBOUND ACE PISO DE PVC
LAMBRINES	NO TIENE	ACABADO PULIDO EN CONCRETO AZULEJO NUEVE CUADROS MOSAICO VENECIANO MOSAICO ESMALTADO, VIDRIADO, PORCELANIZADO O EXTRUIDO LOSETA CERÁMICA ANTIDERRAPANTE O ANTIDESLIZANTE	NO TIENE
ZOCLO	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
CARPINTERÍA	PUERTA DE ACCESO CON MADERA DE 3A O LÁMINA DE CARTÓN	NO TIENE	NO TIENE
HERRERÍA	NO TIENE	BARANDILLAS, PASAMANOS Y ESCALERAS MARINAS DE ACERO INOXIDABLE	PERFILES DE ACERO ESTRUCTURAL LIGERO TUBO DE ACERO MALLA TIPO CICLÓN
VIDRIERÍA	NO TIENE	PARED DE CRISTAL DE ALTA RESISTENCIA	NO TIENE
PINTURA	NO TIENE	PINTURA VINÍLICA PINTURA DE EMULSIÓN ACRÍLICA PINTURA DE RESINAS DE CAUCHO ACRÍLICO	PINTURA VINÍLICA EN MUROS PINTURA DE ESMALTE EN HERRERÍA PINTURA EPÓXICA EN PISOS BREAS SINTÉTICAS PINTURA DE POLIURETANO EN PISOS PINTURA DE MARCAJE EN CANCHAS
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	NO TIENE	LUMINARIAS SUBACUÁTICAS CIRCUITOS ELÉCTRICOS MBTS	LUMINARIAS CON POSTERIZA DE ACERO LÁMPARAS LED LÁMPARAS HALÓGENAS DE CUARZO-YODO

CONCEPTO	RUDIMENTARIO PROVISIONAL 01	ALBERCA 23	CANCHA DEPORTIVA 24
			LAMPARAS DE VAPOR DE MERCURIO PROYECTORES RECTANGULARES O CIRCULARES PANELES DE CONTROL Y CABLEADO
INSTALACIÓN HIDRÁULICA	NO TIENE	TUBERÍA DE CPVC O PVC FLEXIBLE O RÍGIDO TUBERÍA DE COBRE	TUBERÍA DE CPVC O PVC FLEXIBLE SISTEMAS DE RIEGO POR ASPERSIÓN
INSTALACIÓN SANITARIA	NO TIENE	TUBERÍA DE PVC	TUBERÍA DE PVC SISTEMAS DE DESAGÜE
FACHADAS	NATURAL	NO TIENE	NO TIENE
CERRAJERÍA	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
INSTALACIONES ESPECIALES ELEMENTOS ACCESORIOS OBRAS COMPLEMENTARIAS	NO TIENE	INTERRUPTOR PARA FILTROS SKIMMERS O DESBORDE FINLANDÉS REBOSADEROS SUMIDERO BOQUILLAS JETS DE MASAJE DE AIRE O AGUA TOMA DE LIMPIAFONDOS HIDROJET PARA NATACIÓN CONTRACORRIENTE TOBOGANES TRAMPOLINES PLATAFORMA PARA CLAVADOS MAQUINARIA PARA DEPURACIÓN DE AGUA (FILTROS, BOMBAS, VÁLVULAS Y ARMARIO ELÉCTRICO Y DE CONTROL) DOSIFICADOR AUTOMÁTICO DE PRODUCTOS QUÍMICOS CALDERA O CALENTADOR SOLAR CAÑONES DE MASAJE	PORTERÍAS Y REDES PARA FUTBOL CANASTA DE BASQUETBOL FIJA O MÓVIL, CON TABLEROS DE ACRÍLICO O CRISTAL, AROS Y REDES POSTES Y REDES DE TENIS POSTES Y REDES DE VOLEIBOL MARCADORES O TABLEROS DE PUNTAJE ELECTRÓNICOS GRADAS PORTÁTILES

CONCEPTO	INDUSTRIAL ECONÓMICO 02	INDUSTRIAL MEDIANO 04	INDUSTRIAL DE CALIDAD 06	INDUSTRIAL DE LUJO 08
CIMENTACIÓN	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA ENRASE DE TABIQUE CADENA DE CONCRETO ARMADO PARA DESPLANTE	ZAPATA AISLADA DE CONCRETO ARMADO ZAPATA CORRIDA DE CONCRETO ARMADO CONTRATRABE DE CONCRETO ARMADO	ZAPATA AISLADA DE CONCRETO ARMADO ZAPATA CORRIDA DE CONCRETO ARMADO CONTRATRABE DE CONCRETO ARMADO PILOTES DE CONCRETO ARMADO O ACERO MURO DE CONTENCIÓN	ZAPATA AISLADA DE CONCRETO ARMADO ZAPATA CORRIDA DE CONCRETO ARMADO CONTRATRABE DE CONCRETO ARMADO PILOTES DE CONCRETO ARMADO O ACERO MURO DE CONTENCIÓN
ESTRUCTURA	ELEMENTOS VERTICALES Y HORIZONTALES CON PERFILES TUBULARES O ESTRUCTURALES DE ACERO Y VARILLA	ELEMENTOS VERTICALES DE CONCRETO ARMADO O ACERO ESTRUCTURAL ELEMENTOS HORIZONTALES DE ARMADURA DE MONTEN EN CAJA CON TENSORES DE ACERO REDONDO ARMADURA DE PERFIL ESTRUCTURAL LIGERO	ELEMENTOS VERTICALES DE CONCRETO ARMADO O ACERO ESTRUCTURAL ELEMENTOS HORIZONTALES CON ARMADURAS DE ACERO ESTRUCTURAL LIGERO O PTR; TIPO DIENTE DE SIERRA, FINK, PRATT, HOWE, WARREN, MANSARD U OTRAS ARCOTEC	MARCO RÍGIDO DE ACERO ESTRUCTURAL ELEMENTOS VERTICALES DE CONCRETO ARMADO O ACERO ESTRUCTURAL ELEMENTOS HORIZONTALES CON VIGAS TIPO IPS O IPR VIGA-LOSA TIPO T DE CONCRETO PRESFORZADO O POSTENSADO
MUROS	MURETE A BASE DE TABIQUE, TABICÓN O BLOCK HUECO HASTA UNA ALTURA MÁXIMA DE 1 M LÁMINA DE ASBESTO-CEMENTO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO	A BASE DE TABICÓN O BLOCK HUECO O CARA DE PIEDRA LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO SOBRE PERFIL TIPO MONTEN PANEL ESTRUCTURAL DE POLIESTIRENO EXPANDIDO (EPS) CON	A BASE DE TABICÓN, BLOCK HUECO O CARA DE PIEDRA LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO, PINTRO O ZINTRO-ALUM SOBRE PERFIL TIPO MONTEN PANELES DE DUROCK CONCRETO ARMADO CON	A BASE DE BLOCK DE CONCRETO CELULAR, HUECO O CARA DE PIEDRA LÁMINA DE ACERO PINTRO O ZINTRO-ALUM SOBRE PERFIL TIPO MONTEN CONCRETO

CONCEPTO	INDUSTRIAL ECONÓMICO 02	INDUSTRIAL MEDIANO 04	INDUSTRIAL DE CALIDAD 06	INDUSTRIAL DE LUJO 08
		ELECTROMALLA DE ACERO Y MORTERO LANZADO O GUNITADO DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS	ACABADO APARENTE DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS	ARMADO CON ACABADO APARENTE SISTEMA TILT UP CONCRETO TRANSLUCIDO MURO CORTINA CON SOPORTES PUNTUALES DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS
TECHOS	LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO LÁMINA DE ASBESTO-CEMENTO LÁMINA DE FIBRA DE VIDRIO LÁMINA DE FIBROCEMENTO MALLASOMBRA O LONA PELÍCULA O CUBIERTA DE POLIETILENO PARA INVERNADERO	LÁMINA LISA O ACANALADA DE ACERO GALVANIZADA, PINTRO O ZINTRO-ALUM LÁMINA DE FIBRA DE VIDRIO LÁMINA DE ACRÍLICO LÁMINA DE POLICARBONATO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LÁMINA DE POLICARBONATO, PANEL DE VIDRIO O CRISTAL PARA INVERNADERO	LÁMINA LISA O ACANALADA DE ACERO GALVANIZADO, PINTRO O ZINTRO-ALUM LÁMINA DE FIBRA DE VIDRIO LÁMINA DE ACRÍLICO LÁMINA DE POLICARBONATO VIDRIO TEMPLADO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LONARIA CON TENSOESTRUCTURA	LÁMINA LISA O ACANALADA DE ACERO GALVANIZADO, PINTRO O ZINTRO-ALUM LÁMINA DE FIBRA DE VIDRIO LÁMINA DE ACRÍLICO LÁMINA DE POLICARBONATO VIDRIO TEMPLADO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LONARIA CON TENSOESTRUCTURA VIGA-LOSA TIPO T DE CONCRETO PRESFORZADO O POSTENSADO
ENTREPISOS	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
AZOTEA	NATURAL	NATURAL	NATURAL	NATURAL
ESCALERAS	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
APLANADOS	ACABADO APARENTE	MUROS APARENTES APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO	MUROS APARENTES O APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO REPELLADO DE MORTERO FINO RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO	MUROS APARENTES O APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO REPELLADO DE MORTERO FINO RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO APLANADO DE YESO O PASTA ACABADO EN TIROL PLANCHADO RESINAS EPÓXICAS
PLAFONES	NATURAL	NATURAL	NATURALES FALSO PLAFÓN DE POLIESTIRENO, TABLAROCA U OTROS MATERIALES LIGEROS SUSTENTADO EN PERFILES DE ALUMINIO	FALSO PLAFÓN DE PLACA DE YESO, FIBRA MINERAL, METÁLICO, PERLITA VOLCÁNICA, MDF O FIBRA DE VIDRIO U OTROS MATERIALES LIGEROS, SISTEMA DE SUSPENSIÓN CON PERFILES DE ACERO GALVANIZADO O ALUMINIO.
PISOS	FIRMES DE CONCRETO TIERRA APISONADA	PISOS DE CONCRETO ARMADO CON MALLA ELECTROSOLDADA ACABADO PULIDO O ESCOBILLADO BALDOSAS, ADOCRETOS, ADOQUINES, PIEDRA BOLA O DE RÍO	PISOS DE CONCRETO DE ALTA RESISTENCIA ARMADO CON ACERO DE DIVERSOS CALIBRES, ACABADO PULIDO, ESCOBILLADO O ESTAMPADO MADERA LAMINADA O PLASTIFICADA, GOMA DE CAUCHO, TACHÓN, LINÓLEO O VINILO ADOCRETOS O ADOQUINES, BALDOSAS, LADRILLO O	PISOS DE CONCRETO DE ALTA RESISTENCIA ARMADO ACERO DE DIVERSOS CALIBRES O MALLA ELECTROSOLDADA LOSETA CERÁMICA DE BUENA CALIDAD LOSETA DE TERRAZO ALFOMBRA PARA TRÁFICO PESADO PLACA DE MÁRMOL POLIURETAN

CONCEPTO	INDUSTRIAL ECONÓMICO 02	INDUSTRIAL MEDIANO 04	INDUSTRIAL DE CALIDAD 06	INDUSTRIAL DE LUJO 08
			LAJAS CONCRETO ASFÁLTICO ACABADO CON PINTURA EPÓXICA	O DUELA SÓLIDA O DE INGENIERÍA
LAMBRINES	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	DE LOSETA DE CERÁMICA DE BUENA CALIDAD DE DUELA DE PINO O ENCINO
ZOCLO	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	DE MATERIAL DE PISO
CARPINTERÍA	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO TAMBOR DE MADERAS FINAS PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO ENTABLERADAS DE MADERAS FINAS LAMBRINES DE DUELA O ENTABLERADOS DE MADERAS FINAS PISOS DE DUELA O PARQUET DE MADERAS FINAS O TRATADAS VENTANAS DE MADERAS FINAS
HERRERÍA	PERFILES TUBULARES COMERCIALES PERFILES ESTRUCTURALES LIGEROS	PORTONES DE PERFIL ESTRUCTURAL LIGERO O TUBULAR CON LÁMINA DE ACERO CORTINAS COMERCIALES DE ACERO	PORTONES DE PERFIL ESTRUCTURAL MEDIANO O TUBULAR CON LÁMINA DE ACERO CORTINAS COMERCIALES DE ACERO SISTEMA DE SOPORTE PUNTUAL (COSTILLAS O ARAÑA)	PERFIL DE ALUMINIO ANONIZADO O DIFERENTES ACABADOS PERFILES DE MADERA CON RECUBRIMIENTO DE PVC HERRERÍA DECORATIVA MARCOS DE ALUMINIO O PVC SISTEMAS DE SOPORTE PUNTUAL (COSTILLAS O ARAÑA) BARANDALES CON CRISTAL TEMPLADO CON SISTEMA DE SOPORTES PUNTUALES O COLGANTES CANCELES DE CRISTAL TEMPLADO EN BAÑOS
VIDRIERÍA	NO TIENE	NO TIENE	EN CASO DE TENER, CRISTAL DE 4 A 6 MM, CLARO, REFLECTA O TINTEX	CRISTAL DE 4 A 6 MM, REFLECTA, TINTEX, LAMINADOS, ESMERILADOS Y BISELADOS TEMPLADOS CON SISTEMAS DE SOPORTE PUNTUAL EMPLOMADOS, BAJO RELIEVE, GRAVADOS O VITRALES VIDRIO ARMADO DOBLE VIDRIO
PINTURA	A LA CAL EN MUROS ESMALTE EN HERRERÍA	VINÍLICA CALIDAD ECONÓMICA EN MUROS ESMALTE EN HERRERÍA Y ESTRUCTURA BARNIZ BRILLANTE O MATE	VINÍLICA DE BUENA CALIDAD EN MUROS ESMALTE EN HERRERÍA Y ESTRUCTURA PINTURA DE LÁTEX BARNIZ BRILLANTE O MATE PINTURA TRANSPIRABLE DE EMULSIÓN ACRÍLICA PINTURA	VINÍLICA DE BUENA CALIDAD EN MUROS ESMALTE EN HERRERÍA Y ESTRUCTURA PINTURA DE LÁTEX BARNIZ BRILLANTE O MATE PINTURA TRANSPIRABLE DE EMULSIÓN

CONCEPTO	INDUSTRIAL ECONÓMICO 02	INDUSTRIAL MEDIANO 04	INDUSTRIAL DE CALIDAD 06	INDUSTRIAL DE LUJO 08
			HIDRORREPELENTE PINTURA IGNÍFUGA	ACRILICA PINTURA HIDRORREPELENTE PINTURA IGNÍFUGA PINTURA AUTOMOTRIZ
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	VISIBLE CON ALAMBRE DÚPLEX CON GRAPAS	VISIBLE CON CANALETA O TUBO CONDUIT, REGISTROS TIPO CONDULET Y CAJAS GALVANIZADAS LUMINARIAS TIPO FLUORESCENTE CON GABINETE TIPO INDUSTRIAL	VISIBLE CON CANALETA O TUBO CONDUIT, REGISTROS TIPO CONDULET Y CAJAS GALVANIZADAS LUMINARIAS TIPO FLUORESCENTE CON GABINETE TIPO INDUSTRIAL CON ACRÍLICO DIFUSOR	VISIBLE CON CANALETA O TUBO CONDUIT REGISTROS TIPO CONDULET Y CAJAS GALVANIZADAS LUMINARIAS DE HALÓGENO TIPO DIFUSOR O HI-LO DE VAPOR DE MERCURIO LED CABLES DE FIBRA ÓPTICA, MULTICONDUCTORES FORRADOS,
INSTALACIÓN HIDRÁULICA	NO TIENE	VISIBLE CON TUBO GALVANIZADO, COBRE O CPVC	VISIBLE CON TUBO GALVANIZADO, COBRE O CPVC VÁLVULAS ESPECIALES	VISIBLE CON TUBO GALVANIZADO, COBRE O CPVC VÁLVULAS ESPECIALES
INSTALACIÓN SANITARIA	TUBO DE ALBAÑAL	VISIBLE CON TUBO DE LÁMINA GALVANIZADA, PVC Y ALBAÑAL	VISIBLE CON TUBO DE LÁMINA GALVANIZADA, PVC Y ALBAÑAL	VISIBLE CON TUBO DE LÁMINA GALVANIZADA, PVC Y ALBAÑAL
FACHADAS	NATURALES	NATURALES	NATURAL APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA INCLUYENDO DETALLES DECORATIVOS DE CANTERA O SIMILARES PLACA DE FIBROCEMENTO	APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA INCLUYENDO DETALLES DECORATIVOS DE CANTERA O SIMILARES MURO DE PIEDRA AISLANTE CON REVERSO DE POLIESTIRENO REFORZADO CON ACERO GALVANIZADO ALUCOBOND, ALUMINIO O SIMILARES MURO CORTINA CONCRETO TRANSLÚCIDO
CERRAJERÍA	CHAPA DE ENTRADA DE SOBREPONER PORTACANDADO	CHAPAS DE SEGURIDAD DEL PAÍS	CHAPAS DE SEGURIDAD DEL PAÍS DE BUENA CALIDAD	CHAPA DE ENTRADA Y DE INTERCOMUNICACIÓN DEL PAÍS E IMPORTADAS DE BUENA CALIDAD DOBLE BARRA SOBREPONER ELÉCTRICA DE CONTRA ELÉCTRICA ANTIPÁNICO
INSTALACIONES ESPECIALES ELEMENTOS ACCESORIOS OBRAS COMPLEMENTARIAS	NO TIENE	EXTRACTOR DE AIRE TIPO CEBOLLA EXTRACTORES ELÉCTRICOS EN MUROS BARDAS PERIMETRALES O MALLA TIPO CICLÓN PAVIMENTOS EXTERIORES CISTERNA SISTEMA HIDRONEUMÁTICO O BOMBA	AIRE ACONDICIONADO CON DIFUSORES O AIRE LAVADO ELEVADOR DE CARGA GRÚA VIAJERA ANDENES DE DESCARGA BASCULAS DE ALTA CAPACIDAD BARDAS PERIMETRALES O MALLA TIPO CICLÓN PAVIMENTOS EXTERIORES SISTEMAS DE RIEGO PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS CALENTADOR	AIRE ACONDICIONADO CON DIFUSORES ELEVADOR DE CARGA GRÚA VIAJERA ANDENES DE DESCARGA BASCULAS DE ALTA CAPACIDAD BARDAS PERIMETRALES O MALLA TIPO CICLÓN PAVIMENTOS EXTERIORES ESPUELA DE FERROCARRIL SISTEMAS

CONCEPTO	INDUSTRIAL ECONÓMICO 02	INDUSTRIAL MEDIANO 04	INDUSTRIAL DE CALIDAD 06	INDUSTRIAL DE LUJO 08
			SOLAR CÁMARA FRIGORÍFICA SISTEMA CONTRA INCENDIO	INTELIGENTES VARIADOS SISTEMA CONTRA INCENDIO SISTEMAS DE RIEGO CALDERAS PLANTAS DE LUZ Y TRANSFORMADORES HIDRONEUMÁTICO PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS CALENTADOR SOLAR CÁMARA FRIGORÍFICA

CONCEPTO	ANTIGUO TÍPICO 09	ANTIGUO COMÚN 11	ANTIGUO NOTABLE 13	ANTIGUO RELEVANTE 15
CIMENTACIÓN	CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO CONSOLIDADOS CALICANTO	CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO CONSOLIDADOS CALICANTO	CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO CONSOLIDADOS CALICANTO	CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO CONSOLIDADOS CALICANTO ZAPATAS CORRIDAS O AISLADAS DE CONCRETO ARMADO
ESTRUCTURA	MUROS DE CARGA DE ADOBE CLAROS MENORES DE 4 M	MUROS DE CARGA DE ADOBE CLAROS MENORES DE 4 M	MUROS DE CARGA DE ADOBE CLAROS MENORES DE 4 M ARCOS DE MEDIO PUNTO O GUALDRAS COLUMNAS CON PIEZAS DE CANTERA MARCOS DE PUERTAS Y VENTANAS DE CANTERA	MUROS DE CARGA DE ADOBE CLAROS MENORES DE 6 M ARCOS DE MEDIO PUNTO O GUALDRAS COLUMNAS CON PIEZAS DE CANTERA MARCOS DE PUERTAS Y VENTANAS DE CANTERA
MUROS	A BASE DE ADOBE DE 40 A 80 CM DE ESPESOR	A BASE DE ADOBE O PIEDRA DE 40 A 80 CM DE ESPESOR A BASE DE SILLAR DE 30 CM DE ESPESOR	A BASE DE PIEDRA DE 40 A 80 CM DE ESPESOR A BASE DE TABIQUE ROJO RECOCIDO DE 28 CM DE ESPESOR	A BASE DE PIEDRA DE 40 A 80 CM DE ESPESOR A BASE DE TABIQUE ROJO RECOCIDO DE 28 CM DE ESPESOR
TECHOS	TEJA DE BARRO ROJO RECOCIDO MORILLO O VIGA RÚSTICA DE MADERA CON CINTILLA O FAJILLA	TERRADO CON TEJAMANIL O LADRILLO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL)	LADRILLO O LOSETA DE BARRO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL) BÓVEDA CATALANA BÓVEDA DE CAÑÓN CORRIDO	LADRILLO O LOSETA DE BARRO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL) BÓVEDA CATALANA BÓVEDA DE CAÑÓN CORRIDO BÓVEDA DE CRUCERÍA Y OTRAS
ENTREPISOS	NO TIENE	TERRADO CON TEJAMANIL O LADRILLO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL)	LADRILLO O LOSETA DE BARRO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL) BÓVEDA CATALANA	LADRILLO O LOSETA DE BARRO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL) BÓVEDA CATALANA BÓVEDA DE CAÑÓN CORRIDO BÓVEDA DE CRUCERÍA Y OTRAS
AZOTEA	NATURAL	ENTORTADO, ENLADRILLADO Y LECHADEADO	RELLENO, ENTORTADO, ENLADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA	RELLENO, ENTORTADO, ENLADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA O BASE DE ELASTOMÉRICOS, DE

CONCEPTO	ANTIGUO TÍPICO 09	ANTIGUO COMÚN 11	ANTIGUO NOTABLE 13	ANTIGUO RELEVANTE 15
				TRES CAPAS AZULEJO NORMAL O DE TALAVERA LADRILLO DE BARRO RECOCIDO TRASLAPADO
ESCALERAS	NO TIENE	DE MAMPOSTERÍA CON RELLENO DE TIERRA DE MADERA	DE MAMPOSTERÍA CON RELLENO DE TIERRA HUELLAS DE CEMENTO O CANTERA LABRADA	DE MAMPOSTERÍA CON RELLENO DE TIERRA HUELLAS DE CEMENTO O CANTERA LABRADA, DE FIERRO FORJADO DE MADERA DE CEDRO, CAOBA U OTRAS MADERAS FINAS
APLANADOS	NATURAL O COMÚN	MORTERO DE CAL	MORTERO DE CAL PULIDO A LA CAL PAPEL TAPIZ DE CALIDAD ECONÓMICA	MORTERO DE CAL PULIDO A LA CAL PAPEL TAPIZ DE BUENA CALIDAD PASTA A BASE DE CAL O EPÓXICAS
PLAFONES	NATURALES	NATURALES	CIELOS RAZOS DE TELA DECORADOS EN VIGAS Y BARRO	CIELOS RAZOS DE TELA DECORADOS EN VIGAS Y BARRO LABRADOS EN VIGAS ROSETONES, FLORONES O MOLDURAS DE YESO, MADERA O CANTERA
PISOS	TIERRA APISONADA	LOSETAS DE BARRO NATURAL LAJA O PIEDRA	LOSETA DE BARRO VIDRIADO DUELA DE MADERA DE PINO MOSAICO DE PASTA DECORADO	LOSETA DE BARRO VIDRIADO DUELA DE MADERA DE ENCINO, CEDRO ROJO U OTRAS MADERAS FINAS MOSAICO DE PASTA DECORADO AZULEJOS DE TALAVERA O LOSETA CERÁMICA ADOQUÍN DE CANTERA PLACA DE MÁRMOL
LAMBRINES	NO TIENE	CEMENTO PULIDO EN ÁREAS HÚMEDAS	MOSAICO DE PASTA DECORADA EN ÁREAS HÚMEDAS AZULEJO EN ÁREAS HÚMEDAS	MOSAICO DE PASTA DECORADA EN ÁREAS HÚMEDAS AZULEJO EN ÁREAS HÚMEDAS AZULEJO DE TALAVERA EN ÁREAS HÚMEDAS LOSETA CERÁMICA EN ÁREAS HÚMEDAS DE MADERAS FINAS
ZOCLO	NO TIENE	NO TIENE	DE PASTA	DE MATERIAL DE PISO
CARPINTERÍA	PUERTA DE ACCESO Y VENTANERÍA CON MADERA DE 3A	PUERTAS ENTABLERADAS CON MADERA DE PINO VENTANAS CON OBSCUROS Y TABLEROS DE MADERA DE PINO	PUERTAS ENTABLERADAS Y DE DUELA DE MADERA DE PINO, ENCINO O CEDRO BLANCO PORTONES ENTABLERADOS O DE TABLÓN DE MADERA DE PINO, ENCINO O CEDRO BLANCO VENTANAS CON OBSCUROS ENTABLERADOS O TABLA DE MADERA DE PINO, ENCINO O	PUERTAS ENTABLERADAS O DE DUELA CON MADERA DE CEDRO, CAOBA, ENCINO U OTRAS MADERAS FINAS, CHAPADOS Y TALLADOS PORTONES ENTABLERADOS O DE DUELA CON

CONCEPTO	ANTIGUO TÍPICO 09	ANTIGUO COMÚN 11	ANTIGUO NOTABLE 13	ANTIGUO RELEVANTE 15
			CEDRO BLANCO LAMBRINES DE DUELA O TRIPLAY DE PINO PISO DE DUELA O PARQUET DE PINO BARANDALES Y PASAMANOS DE MADERA DE PINO SENCILLA O LABRADA VENTANAS DE MADERA DE PINO	MADERA DE CEDRO, CAOBA, ENCINO U OTRAS MADERAS FINAS, CHAPADOS Y TALLADOS VENTANAS CON OBSCUROS ENTABLERADOS O TABLA CON MADERA DE CEDRO, CAOBA, ENCINO U OTRAS MADERAS FINAS LAMBRINES DE DUELA O ENTABLERADOS DE MADERAS FINAS PISOS DE DUELA O PARQUET DE MADERAS FINAS O TRATADAS BARANDALES Y PASAMANO DE MADERAS FINAS LABRADA VENTANAS DE MADERAS FINAS
HERRERÍA	NO TIENE	PROTECCIONES CON HIERRO FORJADO SIN ELEMENTOS DECORATIVOS	PROTECCIONES, BARANDALES O REJAS DE HIERRO FORJADO CON ELEMENTOS DECORATIVOS Y PLOMOS	PROTECCIONES, BARANDALES O REJAS DE HIERRO FORJADO CON ELEMENTOS DECORATIVOS Y PLOMOS Y BRONCES
VIDRIERÍA	VIDRIO SENCILLO	VIDRIO SENCILLO	VIDRIO SENCILLO O MEDIO DOBLE O ESPECIAL OPACO TRAGALUCES DE BLOCK DE VIDRIO	VIDRIO MEDIO DOBLE O ESPECIAL OPACO CRISTAL DE 4 A 6 MM, REFLECTA, TINTEX, LAMINADOS, ESMERILADOS Y BISELADOS EMPLOMADOS, BAJO RELIEVE, GRAVADOS O VITRALES
PINTURA	A LA CAL	A LA CAL Y AL TEMPLE ESMALTE EN HERRERÍA Y CARPINTERÍA	AL TEMPLE O VINÍLICA EN MUROS, BARNICES Y LACAS EN CARPINTERÍA ESMALTE EN HERRERÍA	AL TEMPLE O VINÍLICA EN MUROS, BARNICES Y LACAS EN CARPINTERÍA ESMALTE EN HERRERÍA PINTURA DECORATIVA EN MUROS Y PLAFONES
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	VISIBLE CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER	VISIBLE CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER	VISIBLE CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER	VISIBLE U OCULTA CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER CANDELABROS O ARAÑAS DE LATÓN, ACERO O BRONCE Y CRISTAL
INSTALACIÓN HIDRÁULICA	MÍNIMA VISIBLE CON TUBERÍA DE FIERRO GALVANIZADO	VISIBLE CON TUBERÍA DE FIERRO GALVANIZADO	VISIBLE CON TUBERÍA DE FIERRO GALVANIZADO	VISIBLE CON TUBERÍA DE FIERRO GALVANIZADO OCULTA CON TUBERÍA DE COBRE
INSTALACIÓN SANITARIA	LETRINA	INODOROS DE FIERRO FUNDIDO Y PELTRE,	INODOROS DE CERÁMICA DE MEDIANA CALIDAD CON TANQUE BAJO	INODOROS, OVALINES Y LAVABOS DE CERÁMICA

CONCEPTO	ANTIGUO TÍPICO 09	ANTIGUO COMÚN 11	ANTIGUO NOTABLE 13	ANTIGUO RELEVANTE 15
		FORJADOS DE CEMENTO Y CERÁMICA ECONÓMICA, SIN TANQUE MUEBLES DE BAÑO DE CERÁMICA BLANCA DE CALIDAD ECONÓMICA	O ELEVADO TINAS DE FIERRO FUNDIDO ACABADO ESMALTADO MUEBLES DE BAÑO DE CERÁMICA DE BUENA CALIDAD DOS BAÑOS COMPLETOS	DE BUENA CALIDAD O IMPORTADOS TINAS DE FIERRO FUNDIDO ACABADO ESMALTADO MUEBLES DE BAÑO DE CERÁMICA DE BUENA CALIDAD TRES BAÑOS COMPLETOS
FACHADAS	NATURALES	APLANADO CON MORTERO DE CAL	APLANADOS CON MORTERO DE CAL JAMBAS Y DINTELES DE CANTERA LABRADA PRETILES Y CORNISAS DE CANTERA LABRADA REPISONES DE CANTERA LABRADA RODAPIÉS DE LOSETA DE BARRO, LADRILLO O PINTURA	APLANADOS CON MORTERO DE CAL O CEMENTO JAMBAS Y DINTELES DE CANTERA LABRADA PRETILES Y CORNISAS DE CANTERA LABRADA REPISONES DE CANTERA LABRADA BALAUSTRADAS DE CANTERA LABRADA GÁRGOLAS DE CANTERA LABRADA RODAPIÉS DE CANTERA, AZULEJO DE TALAVERA O LOSETA DE BARRO VIDRIADA
CERRAJERÍA	PORTACANDADO O ALDABA	PORTACANDADOS, PICAPORTES Y ALDABAS DE HIERRO FORJADO	CHAPAS, PICAPORTES, CERROJOS DE BUENA CALIDAD EN BRONCE, LATÓN O HIERRO COLADO	CHAPAS, PICAPORTES, CERROJOS DE LUJO EN BRONCE, LATÓN O HIERRO COLADO
INSTALACIONES ESPECIALES **ELEMENTOS ACCESORIOS** **OBRAS COMPLEMENTARIAS**	NO TIENE	NO TIENE	FUENTES DE CANTERA PAVIMENTOS EXTERIORES DE CANTERA O CEMENTO NICHOS FORJADOS CON MORTERO COCINAS FORJADAS DE MAMPOSTERÍA RECUBIERTAS CON AZULEJOS O MOSAICOS DE PASTA	FUENTES DE CANTERA LABRADA CHIMENEAS DE CANTERA LABRADA O MÁRMOL NICHOS DE CANTERA LABRADA O FORJADOS CON MORTERO COCINAS FORJADAS DE MAMPOSTERÍA RECUBIERTAS CON AZULEJOS DE TALAVERA O LOSETAS CERÁMICAS RETABLOS DE MADERA CON CHAPA DE ORO CISTERNA Y BOMBA ELECTROMECÁNICA AIRE ACONDICIONADO SISTEMA HIDRONEUMÁTICO ALBERCA, CHAPOTEADERO O JACUZZI CALEFACCIÓN SISTEMAS DE INTERCOMUNICACIÓN Y SEGURIDAD TANQUE ESTACIONARIO DE GAS

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
CIMENTACIÓN	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA CONCRETO CICLÓPEO CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA ZAPATAS CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA ZAPATAS CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO PILOTES DE CONCRETO ARMADO	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA ZAPATAS AISLADAS Y CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO PILOTES DE CONCRETO ARMADO CAJÓN DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO
ESTRUCTURA	MUROS DE CARGA DE MAMPOSTERÍA CLAROS MENORES DE 4 M	MUROS DE CARGA DE MAMPOSTERÍA CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO CLAROS MENORES DE APROXIMADAMENTE 4 M	MUROS DE CARGA DE MAMPOSTERÍA CLAROS MENORES DE 6 M COLUMNAS Y TRABES DE CONCRETO ARMADO COLUMNAS Y TRABES DE ACERO	MUROS DE CARGA DE MAMPOSTERÍA CLAROS DE 6 M O MÁS COLUMNAS Y TRABES DE CONCRETO ARMADO COLUMNAS Y TRABES DE ACERO
MUROS	A BASE DE BLOCK, BLOCK HUECO, TABICÓN O TABIQUE, DE 10 A 20 CM DE ESPESOR	A BASE DE BLOCK, BLOCK HUECO, TABICÓN O TABIQUE PANEL ESTRUCTURAL DE POLIESTIRENO EXPANDIDO (EPS) CON ELECTROMALLA DE ACERO Y MORTERO LANZADO O GUNITADO MURO DE CONCRETO ARMADO PREFABRICADO Y COLADO EN SITIO DE 10 A 20 CM DE ESPESOR	A BASE DE BLOCK, BLOCK HUECO, TABICÓN, TABIQUE O SILLAR; DE 14 A 28 CM DE ESPESOR DECORATIVOS DE PIEDRA NATURAL O ARTIFICIAL DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS	A BASE DE BLOCK, BLOCK HUECO, TABICÓN, TABIQUE O SILLAR; DE 15 A 28 CM DE ESPESOR DECORATIVOS A BASE DE PIEDRA NATURAL O ARTIFICIAL DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS O CONCRETO TRANSLÚCIDO
TECHOS	LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO LÁMINA DE ASBESTO-CEMENTO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LÁMINA DE CARTÓN ASFALTADO TEJA DE BARRO LARGUEROS DE MADERA LARGUEROS CON PERFILES TUBULARES COMERCIALES LARGUEROS CON PERFILES ESTRUCTURALES LIGEROS	LOSA MACIZA DE CONCRETO ARMADO DE 7 A 12 CM LOSA ALIGERADA DE VIGUETA - BOVEDILLA LOSA ALIGERADA DE PANEL ESTRUCTURAL DE POLIESTIRENO EXPANDIDO (EPS) CON ELECTROMALLA DE ACERO Y MORTERO LANZADO O GUNITADO BÓVEDA CATALANA CON VIGA DE CONCRETO O MADERA	LOSA ALIGERADA PLANAS O INCLINADAS, CON NERVADURA DE CONCRETO ARMADO Y CASETÓN DE DIVERSOS MATERIALES LOSA MACIZA PLANAS O INCLINADAS, DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 15 CM BÓVEDA DE CUÑA DE BARRO RECOCIDO ACABADO NATURAL BÓVEDA CATALANA CON VIGA DE MADERA LOSA DE CONCRETO SOBRE DUELA MACHIHEMBRADA Y VIGAS DE MADERA	LOSA ALIGERADA PLANAS O INCLINADAS, CON NERVADURA DE CONCRETO ARMADO Y CASETÓN DE DIVERSOS MATERIALES LOSA MACIZA PLANAS O INCLINADAS, DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 15 CM BÓVEDA DE CUÑA DE BARRO RECOCIDO ACABADO NATURAL BÓVEDA CATALANA CON VIGA DE MADERA LOSA DE CONCRETO SOBRE DUELA MACHIHEMBRADA Y VIGAS DE MADERA LOSA DE CONCRETO TRANSLÚCIDO
ENTREPISOS	NO TIENE	LOSA MACIZA DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 12 CM LOSA ALIGERADA DE VIGUETA - BOVEDILLA LOSA ALIGERADA DE PANEL DE	LOSA ALIGERADA CON NERVADURA DE CONCRETO ARMADO Y CASETÓN DE DIVERSOS MATERIALES LOSA MACIZA DE CONCRETO	LOSA ALIGERADA CON NERVADURA DE CONCRETO ARMADO Y CASETÓN DE DIVERSOS MATERIALES LOSA MACIZA

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
		CONCRETO LANZADO CON NÚCLEO DE POLIESTIRENO O POLIURETANO Y ESTRUCTURA TRIDIMENSIONAL DE ACERO	ARMADO DE 10 A 15 CM	DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 15 CM
AZOTEA	NATURAL	RELLENO Y ENTORTADO RELLENO, ENTORTADO, ENLADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA	ENTORTADO ENLADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA O BASE DE ELASTOMÉRICOS, DE TRES CAPAS TEJA DE BARRO NATURAL O VIDRIADA LADRILLO DE BARRO RECOCIDO TRASLAPADO	ENTORTADO ENLADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA O BASE DE ELASTOMÉRICOS, DE TRES CAPAS TEJA DE BARRO NATURAL O VIDRIADA LADRILLO DE BARRO RECOCIDO TRASLAPADO
ESCALERAS	NO TIENE	LOSA DE CONCRETO ARMADO CON ESCALONES FORJADOS DE MAMPOSTERÍA (TABIQUE) RECUBIERTO CON MATERIAL DE PISO O ACABADO DE CONCRETO MARTELINADO O ESCOBILLADO METÁLICA CON PERFILES ESTRUCTURALES LIGEROS	LOSA DE CONCRETO ARMADO CON ESCALONES FORJADOS DE MAMPOSTERÍA (TABIQUE) RECUBIERTO CON MATERIAL DE PISO, MADERA DE PINO, PARKET ESCALONES PREFABRICADOS DIVERSOS MATERIALES A BASE GRANO DE MÁRMOL O GRAVA DE RIO DESLAVADA ESTRUCTURA DE MADERA O PERFILES ESTRUCTURALES	LOSA DE CONCRETO ARMADO CON ESCALONES FORJADOS DE MAMPOSTERÍA (TABIQUE) RECUBIERTO CON MATERIAL DE PISO, MADERA DE FINAS, PARKET ESCALONES PREFABRICADOS DIVERSOS MATERIALES A BASE GRANO DE MÁRMOL, GRAVA DE RIO DESLAVADA, PLACA DE MÁRMOL, CRISTAL ESTRUCTURA DE MADERA O ACERO ESTRUCTURAL BARANDALES DE MADERA LABRADA, CRISTAL CON SISTEMA DE SOPORTE PUNTUAL O CABLES COLGANTES
APLANADOS	NATURAL O COMÚN	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA ACABADO EN TIROL PLANCHADO	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA DE BUENA CALIDAD ACABADO EN TIROL PLANCHADO	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA DE MUY BUENA CALIDAD O ACRÍLICA ACABADO EN TIROL PLANCHADO RESINAS EPÓXICAS O TAPICES DE BUENA CALIDAD
PLAFONES	NATURALES	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA ACABADO EN TIROL RÚSTICO O PLANCHADO	APLANADO DE MEZCLA DE CEMENTO APLANADO DE YESO O PASTA DE BUENA CALIDAD ACABADO EN TIROL RÚSTICO O PLANCHADO	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA DE MUY BUENA CALIDAD O ACRÍLICA ACABADO EN TIROL RUSTICO O PLANCHADO CENEFAS, MOLDURAS Y FLORONES DE YESO FALSO

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
				PLAFON DE PLACA DE YESO, FIBRA MINERAL, METÁLICO, PERLITA VOLCÁNICA, MDF O FIBRA DE VIDRIO U OTROS MATERIALES LIGEROS, SISTEMA DE SUSPENSIÓN CON PERFILES DE ACERO GALVANIZADO O ALUMINIO
PISOS	FIRMES DE CONCRETO	MOSAICO DE PASTA LOSETA CERÁMICA DE CALIDAD COMERCIAL LOSETA VINÍLICA O CONGOLEUM TERRAZOS	TERRAZOS LOSETA CERÁMICA DE BUENA CALIDAD PARQUET DE MÁRMOL CEMENTO PULIDO CON ACABADO ESTAMPADO U OXIDADO ALFOMBRA BUENA CALIDAD LOSETAS DE CANTERA NATURAL PISO LAMINADO COMERCIAL PISO FLOTANTE DE MELAMINA PISO MARMOLIZADO	LOSETA CERÁMICA DE PRIMERA O IMPORTADA PLACA DE MÁRMOL CEMENTO PULIDO CON ACABADO ESTAMPADO U OXIDADO ALFOMBRA BUENA CALIDAD LOSETAS DE CANTERA NATURAL RECINTO NATURAL (PIEDRA VOLCÁNICA) PISO DE PORCELANATO PISO FLOTANTE DE MELAMINA
LAMBRINES	NO TIENE	LOSETA DE CERÁMICA CALIDAD COMERCIAL O AZULEJO EN ZONA HÚMEDA DE COCINA Y BAÑOPARQUET DE MÁRMOL EN ZONAS HÚMEDAS	LOSETA DE CERÁMICA DE BUENA CALIDAD EN ZONA HÚMEDA O DE PISO A TECHO EN COCINA Y BAÑO PARQUET DE MÁRMOL EN ZONAS HÚMEDAS O DE PISO A TECHO	LOSETA DE CERÁMICA DE PRIMERA O IMPORTADA EN ZONA HÚMEDA O DE PISO A TECHO EN COCINA Y BAÑOPARQUET DE MÁRMOL EN ZONAS HÚMEDAS O DE PISO A TECHOGRANITO O PORCELANATO
ZOCLO	NO TIENE	MATERIAL DE PISO VINÍLICO	MATERIAL DE PISO MADERA DE PINO LAMINADO	MATERIAL DE PISO MADERAS FINAS ALUMINIO
CARPINTERÍA	PUERTA DE ACCESO CON MADERA DE 3A O LÁMINA DE CARTÓN	PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO TAMBOR DE MADERA Y TRIPLAY DE PINO O CAOBILLA PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN PREFABRICADAS ECONÓMICAS CON MARCOS DE CAJÓN METÁLICOS PUERTA DE PVC	PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO TAMBOR DE MADERA DE TRIPLAY DE PINO PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO ENTABLERADAS DE MADERA DE PINO GUARDARROPAS CON PUERTAS CORREDIZAS O ABATIBLES DE TAMBOR DE PINO CON CAJONES Y MALETEROS LAMBRINES DE DUELA O TRIPLAY DE PINO PISO DE DUELA O PARQUET DE PINO BARANDALES Y PASAMANOS DE MADERA DE PINO SENCILLA O LABRADA VENTANAS DE MADERA DE PINO	PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO TAMBOR DE MADERAS FINAS PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO ENTABLERADAS DE MADERAS FINAS GUARDARROPAS CON PUERTAS CORREDIZAS O ABATIBLES DE TAMBOR MADERAS FINAS CON CAJONES Y MALETEROS LAMBRINES DE DUELA O ENTABLERADOS DE MADERAS FINAS PISOS DE DUELA O PARQUET DE MADERAS FINAS O TRATADAS

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
				BARANDALES Y PASAMANO DE MADERAS FINAS LABRADA VENTANAS DE MADERAS FINAS
HERRERÍA	PERFILES TUBULARES COMERCIALES PERFILES ESTRUCTURALES LIGEROS	PERFILES TUBULARES COMERCIALES PERFIL DE ALUMINIO NATURAL ECONÓMICO ACERO ESTRUCTURAL LIGERO BARANDAL DE ACERO ESTRUCTURAL	PERFILES TUBULARES PERFIL DE ALUMINIO ANONIZADO O NATURAL PROTECCIONES DE FIERRO ESTRUCTURAL BARANDALES DE ALUMINIO CON CRISTAL BARANDAL DE ACERO ESTRUCTURAL CANCEL DE ALUMINIO CON ACRÍLICO	PERFIL DE ALUMINIO ANONIZADO O DIFERENTES ACABADOS PERFILES DE MADERA CON RECUBRIMIENTO DE PVC HERRERÍA DECORATIVA MARCOS DE ALUMINIO O PVC SISTEMAS DE SOPORTE PUNTUAL (COSTILLAS O ARAÑA) BARANDALES CON CRISTAL TEMPLADO CON SISTEMA DE SOPORTES PUNTUALES O COLGANTES CANCELES DE CRISTAL TEMPLADO EN BAÑOS
VIDRIERÍA	CRISTAL SENCILLO O MEDIO DOBLE	CRISTAL SENCILLO O MEDIO DOBLE	CRISTAL DE 4 A 6 MM, CLARO, REFLECTA O TINTEX	CRISTAL DE 4 A 6 MM, REFLECTA, TINTEX, LAMINADOS, ESMERILADOS Y BISELADOS TEMPLADOS CON SISTEMAS DE SOPORTE PUNTUAL EMPLOMADOS, BAJO RELIEVE, GRAVADOS O VITRALES VIDRIO ARMADO DOBLE VIDRIO
PINTURA	A LA CAL VINÍLICA ECONÓMICA ESMALTE EN HERRERÍA	VINÍLICA ECONÓMICA, ESMALTE, BARNIZ	VINÍLICA BUENA CALIDAD, ESMALTE, EPÓXICA, BARNIZ	VINÍLICA BUENA CALIDAD, ESMALTE, EPÓXICA, BARNIZ Y LACA
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	VISIBLE CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER	OCULTA CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES	OCULTA CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES DE BUENA CALIDAD CON SALIDAS PROFUSAS LÁMPARAS CFL, HALÓGENO E INCANDESCENTES	OCULTA CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES DE LUJO CON SALIDAS PROFUSAS, LUZ INDIRECTA Y PLAFONES LUMINOSOS, CAJAS, LUMINARIAS DE HALÓGENO, MERCURIO Y LED CABLES DE FIBRA ÓPTICA, MULTICONDUCTORES FORRADOS, CABLES ESPECIALES PARA ALBERCAS
INSTALACIÓN HIDRÁULICA	OCULTA MÍNIMA O VISIBLE CON GALVANIZADO O COBRE	OCULTA MÍNIMA, DE COBRE O CPVC	OCULTA DIÁMETROS SUFICIENTES, DE COBRE O CPVC	OCULTA DIÁMETROS SUFICIENTES, PARA INSTALACIÓN GENERAL Y ESPECIAL DE COBRE O CPVC
INSTALACIÓN SANITARIA	LETRINA ALBAÑAL	MUEBLES DE BAÑO CALIDAD COMERCIAL	MUEBLES DE BAÑO DE BUENA	SISTEMAS SEPARADOS MUEBLES Y

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
		OCULTA DE PVC Y ALBAÑAL 1 BAÑO	CALIDAD OCULTA DE PVC Y ALBAÑAL MÍNIMO 2 1/2 BAÑOS EN USO HABITACIONAL FOSA SÉPTICA EN USOS CAMPESTRES	ACCESORIOS DE PRIMERA CALIDAD OCULTA DE PVC Y ALBAÑAL MÍNIMO 3 1/2 BAÑOS EN USO HABITACIONAL FOSA SÉPTICA EN USOS CAMPESTRES
FACHADAS	NATURALES	APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA	APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA INCLUYENDO DETALLES DECORATIVOS DE CANTERA, FACHALETA O SIMILARES	APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA INCLUYENDO DETALLES DECORATIVOS DE CANTERA, FACHALETA, ALUCOBOND, ALUMINIO O SIMILARES COLUMNAS, FRONTONES, PÉRGOLAS, GÁRGOLAS, MARQUESINAS, CORNISAS Y REPISONES MURO DE PIEDRA AISLANTE CON REVERSO DE POLIESTIRENO REFORZADO CON ACERO GALVANIZADO PLACA DE FIBROYESO PLACA DE FIBROCEMENTO
CERRAJERÍA	CHAPA DE ENTRADA DE SOBREPONER PORTACANDADO	CHAPAS DE ENTRADA Y DE INTERCOMUNICACIÓN DEL PAÍS CALIDAD ECONÓMICA DE EMBUTIR Y SOBREPONER	CHAPAS DE ENTRADA Y DE INTERCOMUNICACIÓN DEL PAÍS DE BUENA CALIDAD	CHAPA DE ENTRADA Y DE INTERCOMUNICACIÓN DEL PAÍS E IMPORTADAS DE BUENA CALIDAD DOBLE BARRA SOBREPONER ELÉCTRICA DE CONTRA ELÉCTRICA ANTIPÁNICO
INSTALACIONES ESPECIALES ELEMENTOS ACCESORIOS OBRAS COMPLEMENTARIAS	NO TIENE	CALENTADOR SOLAR	CISTERNA Y BOMBA ELECTROMECÁNICA COCINA INTEGRAL PORTÓN ELÉCTRICO SISTEMA HIDRONEUMÁTICO CALENTADOR SOLAR AIRE ACONDICIONADO AIRE LAVADO TANQUE ESTACIONARIO DE GAS	CISTERNA Y BOMBA ELECTROMECÁNICA, AIRE ACONDICIONADO SISTEMA HIDRONEUMÁTICO CALENTADOR SOLAR RIEGO POR ASPERSIÓN ALBERCA, CHAPOTEADERO O JACUZZI CALEFACCIÓN COCINA INTEGRAL SISTEMAS DE INTERCOMUNICACIÓN Y SEGURIDAD INSTALACIONES DEPORTIVAS TANQUE ESTACIONARIO DE GAS PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA SISTEMAS INTELIGENTES Y DOMÓTICA SISTEMA INTELIGENTE VARIADOS

Artículo Tercero. Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, del día 14 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2018. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Querétaro, Qro., a 14 de noviembre de 2017

Comisión de Planeación y Presupuesto

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 6 de noviembre de 2017 se turnó, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la *"Propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2018"*, presentada por el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., por conducto del Lic. Abraham Montes Ramírez, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la propuesta de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo que establece la fracción IV, párrafo tercero, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, tienen el derecho de proponer a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Fortaleciendo la interpretación del artículo 115, constitucional, cito el razonamiento de la Suprema Corte de la nación, emitido por la Primera Sala de ésta bajo el rubro "*HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*." Cuyo contenido, dentro del inciso f) a la letra dice "*…f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; …"*

2. Que en otro orden de ideas, la misma Constitución Federal, en su artículo 31, fracción IV, prevé la obligación de los mexicanos de contribuir para el gasto público, así de la federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, disponiendo que dicha contribución siempre será de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

De igual forma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el principio de legalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Carta Magna, exige que los tributos se prevean en la ley y, de manera específica, sus elementos esenciales, para que el sujeto obligado conozca con certeza la forma en que debe cumplir con su obligación de contribuir a los gastos públicos y no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras.

3. Que acorde con lo anterior, y de conformidad con lo establecido por el artículo 36, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, corresponde a la Legislatura recibir las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción; para tal efecto, la Legislatura del Estado resolverá lo conducente a más tardar el 15 de noviembre del ejercicio que se trate.

4. Que las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, sirven de base para el cobro que realizan los municipios respecto de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, como es el caso del impuesto predial, entre otros, mismos que representan la principal fuente de ingresos propios de los municipios, llegando a importar hasta el sesenta por ciento de éstos; en ese contexto, equiparar los valores catastrales de suelo y construcciones a los valores reales de mercado, redunda en beneficios no solo para los municipios sino también para los contribuyentes, al incrementarse el valor de sus inmuebles y, por ende, de su patrimonio.

Aunado a lo anterior, los valores fiscales que se estipulaban en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, siguen estando por debajo de los valores reales que se manejan en el mercado inmobiliario, mismos que se han ajustado de manera constante para llegar a equipararse a los valores del mercado, así pues, no hacerlo redundaría en un detrimento del patrimonio de las familias queretanas y además conduciría a una baja recaudación comparada con las las grandes necesidades que requiere la sociedad que los integra; por ello es menester de la Legislatura dotar de elementos solidos a los municipios que les signifiquen herramientas útiles y suficientes para poder allegarse de recursos, haciendo necesario entonces llevar a cabo una actualización de los valores que están vigentes, lo que traerá como consecuencia el que los valores fiscales que se designen sean lo más cercano a los valores comerciales o reales, impactando de forma benéfica en diferentes sectores de los municipios y por ende, de sus habitantes.

5. Que el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 25 de octubre de 2017, acordó aprobar la Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el ejercicio fiscal 2018 y remitirla para su consideración y aprobación de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro; entrega que se realizó en tiempo y forma, dado que fue recibida por esta Soberanía el 26 de octubre de 2017, dándose cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, que señala para ello, como fecha perentoria, el 31 de octubre de cada año.

6. Que si bien es cierto, es facultad de los Municipios formular sus propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, como en la especie sucede, cuyos valores serán la base para realizar el cálculo de un impuesto real, también es cierto que dicho impuesto se configura como un tributo en el que los principios de proporcionalidad y equidad tributaria se proyectan fundamentalmente en el proceso de determinación de tales valores, los que deben ser equiparables a los de mercado y a las tasas aplicables para el cobro conducente, razón por la que el mencionado proceso

debe ser realizado por las Legislaturas de los Estados, en coordinación con los Municipios.

En el mismo sentido, resulta aplicable la jurisprudencia emitida también por el Pleno de la Suprema Autoridad Jurisdiccional de la Nación, en la Controversia Constitucional 112/2006, bajo el rubro *HACIENDA MUNICIPAL. LAS LEGISLATURAS ESTATALES PUEDEN SEPARARSE DE LAS PROPUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIEMPRE QUE LO HAGAN SOBRE UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE*, misma que a la letra dice:

> *El precepto constitucional citado divide las atribuciones entre los Municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, pues mientras aquéllos tienen la competencia constitucional para proponerlos, las Legislaturas Estatales la tienen para tomar la decisión final sobre estos aspectos cuando aprueban las leyes de ingresos de los Municipios. Ahora bien, conforme a la tesis P./J. 124/2004, del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, diciembre de 2004, página 1123, con el rubro: "HACIENDA MUNICIPAL. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PERMITE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES ESTABLECER TASAS DISTINTAS PARA EL CÁLCULO DE IMPUESTOS RESERVADOS A AQUÉLLA EN LOS MUNICIPIOS DE UNA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PERO EN ESE CASO DEBERÁN JUSTIFICARLO EN UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.", las Legislaturas Estatales sólo podrán apartarse de las propuestas municipales si proveen para ello argumentos de los que derive una justificación objetiva y razonable. En ese sentido, se concluye que al igual que en el supuesto de los impuestos abordado en el precedente referido, la propuesta del Municipio respecto de las cuotas y tarifas aplicables a derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sólo puede modificarse por la Legislatura Estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable.*

7. Que concatenado a lo anterior, es oportuno señalar que, el contenido considerado en la formulación, por parte de los municipios, de las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, cuyos valores serán la base para realizar el cálculo de impuestos vinculados al territorio, guarda relación con el contenido de sus respectivas leyes de ingresos, en las que se encuentran contenidas y previstas las diversas tasas aplicables para determinado ejercicio fiscal, así como disposiciones que significan un beneficio al contribuyente al momento de la determinación y recaudación del pago, pues es la Ley de Ingresos del municipio respectivo, el instrumento normativo que regula el cobro de las diversas contribuciones y los mecanismos para acceder a los beneficios y estímulos fiscales que se brindan a los habitantes de cada municipalidad.

Además de ello, es de precisarse que las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones contenidas en el presente decreto, establecen la descripción de los tipos de construcción, tratándose de cuatro categorías de construcción básicas, a saber: rudimentario, industrial, antiguo y moderno, así como una subclasificación respecto de los últimos tres mencionados, lo que implica la clarificación y puntualización de los parámetros que debe observar la autoridad administrativa para determinar las respectivas contribuciones, lo que genera certidumbre y seguridad jurídica al contribuyente, pues con esto además se dejan establecidos los factores necesarios o parámetros para determinar a qué categoría corresponde la edificación de que se trate, trayendo consigo que la autoridad tenga los elementos de su determinación, garantizando así el pleno cumplimiento del principio de legalidad tributaria.

8. Que atendiendo a la naturaleza del presente ejercicio legislativo, el mismo ha de considerarse especial, dado que nos encontramos en presencia de una potestad tributaria compartida entre el Municipio y el Poder Legislativo, pues, aun cuando corresponde a aquél la facultad de presentar la propuesta, toca a éste la decisión final de aprobar la misma en sus términos o realizar las modificaciones que estime pertinentes, atendiendo a las consideraciones que los municipios presenten.

En esa tesitura, atendiendo a las disposiciones de los artículos 1, 2, fracción VI, 6 y 24 del Código Fiscal del Estado de Querétaro y 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se realizó el análisis técnico, económico y social sobre la Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones remitida por el Municipio, y cuyo estudio nos ocupa.

En efecto, la Legislatura del Estado, a través de la Comisión de Planeación y Presupuesto, en sesión de Comisión de fecha 6 de noviembre de 2017, realizó un

acercamiento con el municipio, en la que se consideró como premisa fundamental estudiar la propuesta enviada por el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., sesión que fue desahogada con la colaboración y el apoyo técnico de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro y de los funcionarios que acudieron en representación del municipio, garantizado con ello a éstos últimos, su debida garantía de audiencia con el objetivo de exponer y defender su propuesta formulada, dotando de certeza al actuar legislativo.

9. Que derivado de los argumentos, comentarios y observaciones técnicas y económicas, vertidas tanto por la Entidad Superior de Fiscalización, como de la Dirección de Catastro del Estado y de los representantes de Municipio que participaron; de donde se desprende un análisis de las condiciones sociales que imperan, por lo que se concluye la necesidad de aprobar la propuesta presentada originalmente con modificaciones, para satisfacer los principios de proporcionalidad, equidad y legalidad tributaria, contemplados en la fracción IV, el artículo 31, de la Constitución Federal, en beneficio de la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la *"Propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2018".*

Resolutivo Segundo. La propuesta aprobada queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS RÚSTICOS 2018
VALORES UNITARIOS POR HECTÁREA BASE

TIPO	DESCRIPCIÓN	VALOR CATASTRAL UNITARIO 2018 ($ X HA)
07	EZEQUIEL MONTES	$ 220,000.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN 2018
MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.

TIPO	DESCRIPCIÓN	VALOR CATASTRAL UNITARIO 2018 ($ X M2)
0701	RUDIMENTARIO PROVISIONAL	$530.00
0702	INDUSTRIAL ECONÓMICO	$1,130.00
0703	INDUSTRIAL ECONÓMICO MEDIANO	$2,370.00
0704	INDUSTRIAL MEDIANO	$3,620.00
0705	INDUSTRIAL MEDIANO CALIDAD	$4,510.00
0706	INDUSTRIAL CALIDAD	$5,420.00
0707	INDUSTRIAL CALIDAD LUJO	$6,530.00
0708	INDUSTRIAL LUJO	$7,630.00
0709	ANTIGUO TÍPICO	$1,480.00
0710	ANTIGUO TÍPICO COMÚN	$1,980.00
0711	ANTIGUO COMÚN	$2,490.00
0712	ANTIGUO COMÚN NOTABLE	$3,920.00
0713	ANTIGUO NOTABLE	$5,370.00
0714	ANTIGUO NOTABLE RELEVANTE	$7,840.00
0715	ANTIGUO RELEVANTE	$10,330.00
0716	MODERNO ECONÓMICO	$2,060.00
0717	MODERNO ECONÓMICO MEDIANO	$3,580.00
0718	MODERNO MEDIANO	$5,090.00
0719	MODERNO MEDIANO CALIDAD	$6,590.00
0720	MODERNO CALIDAD	$8,090.00
0721	MODERNO CALIDAD LUJO	$9,500.00
0722	MODERNO LUJO	$10,910.00
0723	ALBERCA	$4,950.00
0724	CANCHA DEPORTIVA	$1,150.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS URBANOS 2018

MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.

SECTOR	CALLE O ZONA	TRAMO DE CALLE		VALOR UNITARIO CATASTRAL 2018 ($ X M2)
		DE	HASTA	
SECTOR 01	EZEQUIEL MONTES			
070100101	16 DE SEPTIEMBRE	FRANCISCO I. MADERO	VICENTE GUERRERO	$325.00
070100101	16 DE SEPTIEMBRE	MATAMOROS	NICOLÁS BRAVO	$435.00
070100101	16 DE SEPTIEMBRE	NICOLÁS BRAVO	FRANCISCO I. MADERO	$315.00
070100101	16 DE SEPTIEMBRE	PEDRO VEGA	MATAMOROS	$700.00
070100101	20 DE NOVIEMBRE	TODA	TODA	$715.00
070100101	24 DE FEBRERO	TODA	TODA	$385.00
070100101	5 DE MAYO	HEROICO COLEGIO MILITAR	BELISARIO DOMÍNGUEZ	$725.00
070100101	5 DE MAYO	IGNACIO ALLENDE	HEROICO COLEGIO MILITAR	$740.00
070100101	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	TODA	TODA	$360.00
070100101	ADOLFO RUIZ CORTINES	TODA	TODA	$360.00
070100101	AGUSTÍN MELGAR	JOAQUÍN VEGA	SAN ISIDRO	$425.00
070100101	AGUSTÍN MELGAR	SAN ISIDRO	VICENTE SUÁREZ	$370.00
070100101	AGUSTÍN MELGAR	VICENTE SUÁREZ	JUAN DE LA BARRERA	$390.00

0701001 01	ÁNGELA PERALTA	TODA	TODA	$360.00
0701001 01	ANTONIO VELÁZQUEZ	TODA	TODA	$700.00
0701001 01	AQUILES SERDÁN	SAN ISIDRO	VICENTE SUÁREZ	$360.00
0701001 01	AV. CONSTITUCIÓN	HERIBERTO JARA	PROL. FRANCISCO I. MADERO	$715.00
0701001 01	AV. CONSTITUCIÓN	JOAQUÍN VEGA	HERIBERTO JARA	$1,170.00
0701001 01	AV. DEL CIERVO	TODA	TODA	$370.00
0701001 01	AZUCENA	TODA	TODA	$610.00
0701001 01	BARRIO LA LAGUNA	RESTO	TODO	$360.00
0701001 01	BELISARIO DOMÍNGUEZ	5 DE MAYO	JOSÉ MA. MORELOS	$820.00
0701001 01	BELISARIO DOMÍNGUEZ	BENITO JUÁREZ	5 DE MAYO	$1,105.00
0701001 01	BELISARIO DOMÍNGUEZ	CALLE DEL FAISÁN	TAPIR	$360.00
0701001 01	BELISARIO DOMÍNGUEZ	HEROICO COLEGIO MILITAR	BENITO JUÁREZ	$1,170.00
0701001 01	BELISARIO DOMÍNGUEZ	JOSÉ MA. MORELOS	MELCHOR OCAMPO	$740.00
0701001 01	BELISARIO DOMÍNGUEZ	MELCHOR OCAMPO	VENUSTIANO CARRANZA	$610.00
0701001 01	BELISARIO DOMÍNGUEZ	VENUSTIANO CARRANZA	CALLE DEL FAISÁN	$360.00
0701001 01	BENITO JUÁREZ	5 DE MAYO	BELISARIO DOMÍNGUEZ	$1,105.00
0701001 01	BENITO JUÁREZ	BELISARIO DOMÍNGUEZ	MATAMOROS	$1,145.00
0701001 01	BENITO JUÁREZ	JOSÉ MA. MORELOS	5 DE MAYO	$1,105.00
0701001 01	BENITO JUÁREZ	MATAMOROS	AV. CONSTITUCIÓN	$985.00
0701001 01	BENITO JUÁREZ	MELCHOR OCAMPO	JOSÉ MA. MORELOS	$740.00
0701001 01	BENITO JUÁREZ	VENUSTIANO CARRANZA	MELCHOR OCAMPO	$610.00
0701001 01	CALLE ALCE BLANCO	TODA	TODA	$360.00
0701001 01	CALLE DE LA CEBRA	TODA	TODA	$360.00
0701001 01	CALLE DEL CASTOR	TODA	TODA	$380.00
0701001 01	CALLE DEL FAISÁN	TODA	TODA	$380.00
0701001 01	CALLE DEL RENO	CALLE DEL VENADO	AV. DEL CIERVO	$360.00
0701001 01	CALLE DEL RENO	TODA	TODA	$370.00
0701001 01	CALLE DEL TAPIR	AV. DEL CIERVO	CALLE DE LA NUTRIA	$370.00
0701001 01	CALLE DEL TAPIR	TODA	TODA	$370.00
0701001 01	CALLE DEL VENADO	TODA	TODA	$380.00
0701001 01	CAMINO A SAN ISIDRO	IGNACIO ALLENDE	AQUILES SERDÁN	$390.00
0701001 01	CAROLINA	TODA	TODA	$610.00
0701001 01	CELIA	TODA	TODA	$610.00
0701001 01	CERRADA INDEPENDENCIA	TODA	TODA	$380.00
0701001 01	CHURUBUSCO	VICENTE SUÁREZ	FRANCISCO MÁRQUEZ	$360.00
0701001 01	CLARA	TODA	TODA	$610.00
0701001 01	CONFEDERACIÓN NACIONAL CAMPESINA	TODA	TODA	$360.00
0701001 01	CUAUHTÉMOC	FELIPE ÁNGELES	VICENTE GUERRERO	$280.00
0701001 01	CUAUHTÉMOC	FRANCISCO I. MADERO	BELISARIO DOMÍNGUEZ	$570.00
0701001 01	CUAUHTÉMOC	VICENTE GUERRERO	FRANCISCO I. MADERO	$435.00
0701001 01	DOÑA ESPERANZA	TODA	TODA	$610.00
0701001 01	EL MILAGRO FRACC.	RESTO	TODO	$585.00
0701001 01	EMILIANO ZAPATA	TODA	TODA	$820.00
0701001 01	FELIPE ÁNGELES	TODA	TODA	$370.00
0701001 01	FERNANDO MONTES DE OCA	TODA	TODA	$360.00
0701001 01	FRANCISCO I. MADERO	CUAUHTÉMOC	PEDRO VEGA	$495.00
0701001 01	FRANCISCO I. MADERO	LÍMITE DE SECTOR	VENUSTIANO CARRANZA	$340.00
0701001 01	FRANCISCO I. MADERO	NICOLÁS BRAVO	AV. CONSTITUCIÓN	$490.00
0701001 01	FRANCISCO I. MADERO	PEDRO VEGA	NICOLÁS BRAVO	$490.00
0701001 01	FRANCISCO I. MADERO	VENUSTIANO CARRANZA	CUAUHTÉMOC	$470.00
0701001 01	FRANCISCO MÁRQUEZ	HEROICO COLEGIO MILITAR	JUAN ESCUTIA	$435.00
0701001 01	FRANCISCO VILLA	NICOLÁS BRAVO	VENUSTIANO CARRANZA	$415.00
0701001 01	GENERAL ANAYA	TODA	TODA	$725.00
0701001 01	HERIBERTO JARA	TODA	TODA	$740.00
0701001 01	HEROICO COLEGIO MILITAR	CALLE DEL LIENZO	LÍMITE URBANO	$390.00
0701001 01	HEROICO COLEGIO MILITAR	JOAQUÍN VEGA	VICENTE SUÁREZ	$1,285.00
0701001 01	HEROICO COLEGIO MILITAR	JUAN DE LA BARRERA	CALLE DEL LIENZO	$370.00
0701001 01	HEROICO COLEGIO MILITAR	VENUSTIANO CARRANZA	JUAN DE LA BARRERA	$610.00
0701001 01	HEROICO COLEGIO MILITAR	VICENTE SUÁREZ	VENUSTIANO CARRANZA	$1,285.00
0701001 01	HNOS. DORANTES OCAMPO	RESTO	TODO	$245.00
0701001 01	IGNACIO ALLENDE	HERIBERTO JARA	LÍMITE DE SECTOR	$370.00
0701001 01	IGNACIO ALLENDE	HEROICO COLEGIO MILITAR	JOAQUÍN VEGA	$860.00
0701001 01	IGNACIO ALLENDE	JOAQUÍN VEGA	HERIBERTO JARA	$585.00
7010010 1	IGNACIO ALTAMIRANO	FELIPE ÁNGELES	VICENTE GUERRERO	$340.00
0701001 01	IGNACIO ALTAMIRANO	VICENTE GUERRERO	BELISARIO DOMÍNGUEZ	$565.00
0701001 01	ITURBIDE	TODA	TODA	$360.00
0701001 01	JOAQUÍN VEGA	AGUSTÍN MELGAR	IGNACIO ALLENDE	$860.00
0701001 01	JOAQUÍN VEGA	IGNACIO ALLENDE	HEROICO COLEGIO MILITAR	$1,000.00
0701001 01	JOAQUÍN VEGA	JOSÉ VASCONCELOS	AGUSTÍN MELGAR	$735.00
0701001 01	JOAQUÍN VEGA	LÍMITE URBANO	SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ	$435.00
0701001 01	JOAQUÍN VEGA	PROL. AQUILES SERDÁN	JOSÉ VASCONCELOS	$650.00

070100101	JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	IGNACIO ALLENDE	BELISARIO DOMÍNGUEZ	$1,050.00
070100101	JOSÉ MA. ARTEAGA	TODA	TODA	$360.00
070100101	JOSÉ MA. PINO SUÁREZ	FELIPE ÁNGELES	FRANCISCO VILLA	$360.00
070100101	JOSÉ MA. PINO SUÁREZ	FRANCISCO I. MADERO	BELISARIO DOMÍNGUEZ	$530.00
070100101	JOSÉ MA. PINO SUÁREZ	FRANCISCO VILLA	FRANCISCO I. MADERO	$470.00
070100101	JOSÉ VASCONCELOS	TODA	TODA	$360.00
070100101	JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	TODA	TODA	$765.00
070100101	JUAN DE LA BARRERA	TODA	TODA	$360.00
070100101	JUAN ESCUTIA	TODA	TODA	$470.00
070100101	LA MANSIÓN DEL CIERVO FRACC.	RESTO	TODO	$385.00
070100101	LA REDONDA (CORRAL BLANCO)	LOTIFICACIÓN	TODA	$470.00
070100101	LAS FUENTES FRACC.	TODO	TODO	$1,495.00
070100101	LÁZARO CÁRDENAS	TODA	TODA	$360.00
070100101	LIBRAMIENTO EZEQUIEL MONTES	TRAMO SUR ORIENTE	SIN SERVICIOS	$270.00
070100101	MANUEL ACUÑA	TODA	TODA	$405.00
070100101	MANUEL ÁVILA CAMACHO	ADOLFO RUIZ CORTINES	LÍMITE DE SECTOR	$530.00
070100101	MARIANO ESCOBEDO	BELISARIO DOMÍNGUEZ	FRANCISCO I. MADERO	$700.00
070100101	MARIANO ESCOBEDO	FRANCISCO I. MADERO	VICENTE GUERRERO	$560.00
070100101	MARIANO ESCOBEDO	FRANCISCO VILLA	FELIPE ÁNGELES	$490.00
070100101	MARIANO ESCOBEDO	VICENTE GUERRERO	FRANCISCO VILLA	$490.00
070100101	MÁRTIRES DE CHAPULTEPEC	TODA	TODA	$340.00
070100101	MATAMOROS	AV. CONSTITUCIÓN	BENITO JUÁREZ	$1,225.00
070100101	MATAMOROS	BENITO JUÁREZ	16 DE SEPTIEMBRE	$1,045.00
070100101	MATAMOROS	IGNACIO ALLENDE	AV. CONSTITUCIÓN	$820.00
070100101	MELCHOR OCAMPO	BELISARIO DOMÍNGUEZ	FRANCISCO I. MADERO	$610.00
070100101	MELCHOR OCAMPO	BENITO JUÁREZ	BELISARIO DOMÍNGUEZ	$740.00
070100101	MELCHOR OCAMPO	HEROICO COLEGIO MILITAR	BENITO JUÁREZ	$740.00
070100101	MELCHOR OCAMPO	FRANCISCO VILLA	FELIPE ÁNGELES	$360.00
070100101	MELCHOR OCAMPO	FRANCISCO I. MADERO	FRANCISCO VILLA	$370.00
070100101	MELCHOR OCAMPO	JUAN ESCUTIA	HEROICO COLEGIO MILITAR	$740.00
070100101	MIGUEL HIDALGO	16 DE SEPTIEMBRE	BENITO JUÁREZ	$1,045.00
070100101	MIGUEL HIDALGO	BENITO JUÁREZ	AV. CONSTITUCIÓN	$1,225.00
070100101	MIGUEL HIDALGO	FRANCISCO I. MADERO	16 DE SEPTIEMBRE	$805.00
070100101	MONTSERRAT	TODA	TODA	$610.00
070100101	NICOLÁS BRAVO	16 DE SEPTIEMBRE	BENITO JUÁREZ	$610.00
070100101	NICOLÁS BRAVO	FELIPE ÁNGELES	FRANCISCO I. MADERO	$370.00
070100101	NICOLÁS BRAVO	FRANCISCO I. MADERO	16 DE SEPTIEMBRE	$490.00
070100101	NIÑO ARTILLERO	TODA	TODA	$360.00
070100101	PABLO VEGA FRACC.	TODO	TODO	$360.00
070100101	PEDRO VEGA	ANTONIO VELÁZQUEZ	BELISARIO DOMÍNGUEZ	$805.00
070100101	PEDRO VEGA	FELIPE ÁNGELES	VICENTE GUERRERO	$340.00
070100101	PEDRO VEGA	FRANCISCO I. MADERO	ANTONIO VELÁZQUEZ	$640.00
070100101	PEDRO VEGA	VICENTE GUERRERO	FRANCISCO I. MADERO	$360.00
070100101	PRIV. CHURUBUSCO	TODA	TODA	$360.00
070100101	PRIV. DE LA ZORRA	TODA	TODA	$360.00
070100101	PRIV. IGNACIO VILLEDA NIETO	TODA	TODA	$360.00
070100101	PRIV. SAN ISIDRO	TODA	TODA	$490.00
070100101	PROF. MARCELINO GARCÍA	TODA	TODA	$610.00
070100101	PROL. AQUILES SERDÁN	JOAQUÍN VEGA	SAN ISIDRO	$370.00
070100101	PROL. JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	AGUSTÍN MELGAR	IGNACIO ALLENDE	$360.00
070100101	REVOLUCIÓN	TODA	TODA	$765.00
070100101	RODOLFO FIERRO	TODA	TODA	$805.00
070100101	ROSALBA	TODA	TODA	$610.00
070100101	SERAFINA	TODA	TODA	$610.00
070100101	SUSANA	TODA	TODA	$610.00
070100101	UNIDAD HABITACIONAL LA LAGUNA COND	TODA	TODA	$750.00
070100101	VENUSTIANO CARRANZA	BENITO JUÁREZ	HEROICO COLEGIO MILITAR	$740.00
070100101	VENUSTIANO CARRANZA	FRANCISCO I. MADERO	BENITO JUÁREZ	$650.00
070100101	VENUSTIANO CARRANZA	LÍMITE URBANO	FRANCISCO I. MADERO	$360.00
070100101	VICENTE GUERRERO	CUAUHTÉMOC	IGNACIO ALTAMIRANO	$425.00
070100101	VICENTE GUERRERO	IGNACIO ALTAMIRANO	MELCHOR OCAMPO	$435.00
070100101	VICENTE GUERRERO	JOSÉ MA. PINO SUÁREZ	VENUSTIANO CARRANZA	$435.00
070100101	VICENTE GUERRERO	MELCHOR OCAMPO	JOSÉ MA. PINO SUÁREZ	$435.00
070100101	VICENTE GUERRERO	NICOLÁS BRAVO	PEDRO VEGA	$435.00
070100101	VICENTE GUERRERO	PEDRO VEGA	CUAUHTÉMOC	$435.00
070100101	VICENTE GUERRERO	PROL. 16 DE SEPTIEMBRE	NICOLÁS BRAVO	$450.00
070100101	VICENTE SUÁREZ	HEROICO COLEGIO MILITAR	JUAN ESCUTIA	$435.00
070100101	VICENTE SUÁREZ	JUAN ESCUTIA	AQUILES SERDÁN	$435.00
070100101	XÓCHITL	TODA	TODA	$610.00
SECTOR 02	EZEQUIEL MONTES			
070100102	ADOLFO RUIZ CORTINES	TODA	TODA	$360.00
070100102	AQUILES SERDÁN	TODA	TODA	$375.00

070100102	BARRIO LA LAGUNA	RESTO	TODO	$340.00
070100102	CAMINO A SAN ISIDRO	AQUILES SERDÁN	LÍMITE URBANO	$340.00
070100102	CHURUBUSCO	TODA	TODA	$360.00
070100102	FRANCISCO MÁRQUEZ	JUAN ESCUTIA	LÍMITE URBANO	$340.00
070100102	GABRIEL RAMOS MILLÁN	TODA	TODA	$380.00
070100102	JOAQUÍN VEGA	LÍMITE URBANO	SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ	$415.00
070100102	JOAQUÍN VEGA	SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ	ADOLFO RUIZ CORTINES	$680.00
070100102	JUAN ESCUTIA	TODA	TODA	$470.00
070100102	MAGISTERIAL FRACC. (EMAXEIQRO)	TODA	TODA	$480.00
070100102	PRÓCORO MONTES	TODA	TODA	$360.00
070100102	PROL. AQUILES SERDÁN	JOAQUÍN VEGA	SAN ISIDRO	$370.00
070100102	SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ	LÍMITE DE SECTOR	RUBÉN DARÍO	$405.00
070100102	SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ	RUBÉN DARÍO	JOAQUÍN VEGA	$560.00
070100102	TIERRA COLORADA	BARRIO DE LA UCA	RESTO	$390.00
070100102	VICENTE SUÁREZ	CHURUBUSCO	LÍMITE DE SECTOR	$340.00
SECTOR 03	EZEQUIEL MONTES			
070100103	AV. DEL CIERVO	CALLE DEL TAPIR	LÍMITE URBANO	$380.00
070100103	AV. DEL CIERVO	VENUSTIANO CARRANZA	CALLE DEL TAPIR	$360.00
070100103	BARRIO CHINO	RESTO	TODO	$215.00
070100103	BARRIO DE LA SOLEDAD	RESTO	TODO	$215.00
070100103	BARRIO DEL LINDERO	RESTO	TODO	$380.00
070100103	BARRIO LA REDONDA	RESTO	TODO	$205.00
070100103	CALLE ALCE BLANCO	AV. DEL CIERVO	LÍMITE URBANO	$360.00
070100103	CALLE DEL CASTOR	AV. DEL CIERVO	LÍMITE URBANO	$360.00
070100103	CALLE DEL CONEJO	PROL. BELISARIO DOMÍNGUEZ	FRANCISCO I. MADERO	$360.00
070100103	CALLE DEL FAISÁN	TODA	TODA	$360.00
070100103	CALLE DEL RENO	AV. DEL CIERVO	CALLE DE LA NUTRIA	$360.00
070100103	CALLE DEL TAPIR	TODA	TODA	$370.00
070100103	FRANCISCO I. MADERO	LÍMITE DE SECTOR	CALLE DEL FAISÁN	$360.00
070100103	HEROICO COLEGIO MILITAR	CALLE DEL LIENZO	LÍMITE URBANO	$205.00
070100103	HEROICO COLEGIO MILITAR	CALLE DEL TAPIR	CALLE DEL LIENZO	$350.00
070100103	LA MANSIÓN DEL CIERVO	RESTO	TODO	$360.00
070100103	PROL. BELISARIO DOMÍNGUEZ	CALLE DEL FAISÁN	LÍMITE URBANO	$205.00
070100103	VENUSTIANO CARRANZA	LÍMITE URBANO	AV. DEL CIERVO	$360.00
SECTOR 04	EZEQUIEL MONTES			
070100104	AV. CONSTITUCIÓN	PROL. FRANCISCO I. MADERO	LÍMITE URBANO	$195.00
070100104	BARRIO LA PRESA	RESTO	TODO	$360.00
070100104	CALLE DE LA MANGANA	TODA	TODA	$360.00
070100104	CALLE DE LOS PIALES	TODA	TODA	$360.00
070100104	CALLE DEL LIENZO CHARRO	TODA	TODA	$360.00
070100104	CALLE DEL RODEO	TODA	TODA	$360.00
070100104	CONÍN FRACC.	TODO	TODO	$435.00
070100104	CORREGIDOR MIGUEL DOMÍNGUEZ	TODA	TODA	$360.00
070100104	FELIPE ÁNGELES	TODA	TODA	$370.00
070100104	FRANCISCO I. MADERO	16 DE SEPTIEMBRE	AV. CONSTITUCIÓN	$490.00
070100104	LA PROVIDENCIA COLONIA	ASENTAMIENTO REGULARIZADO	TODA	$315.00
070100104	LA QUERETANA COLONIA	TODA	TODA	$360.00
070100104	MARIANO ESCOBEDO	FELIPE ÁNGELES	LÍMITE URBANO	$360.00
070100104	NICOLÁS BRAVO	VICENTE GUERRERO	FELIPE ÁNGELES	$370.00
070100104	PROL. 16 DE SEPTIEMBRE	FRANCISCO I. MADERO	LÍMITE URBANO	$360.00
070100104	PROL. FRANCISCO VILLA	TODA	TODA	$360.00
070100104	RESTO DE LAS CALLES	SECTOR 04	OTRAS	$340.00
070100104	VICENTE GUERRERO	NICOLÁS BRAVO	16 DE SEPTIEMBRE	$360.00
SECTOR 05	EZEQUIEL MONTES			
070100105	AV. CONSTITUCIÓN	PROL. FRANCISCO I. MADERO	LÍMITE URBANO	$185.00
070100105	AV. DON RAFAEL	AV. PRESIDENTES	JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	$560.00
070100105	AV. PRESIDENTES	MANUEL MANCEBO DEL CASTILLO	DOÑA ESPERANZA	$390.00
070100105	AV. PROGRESO	TODA	TODA	$435.00
070100105	BARRIO LOS VELÁZQUEZ	RESTO	TODO	$350.00
070100105	ENRIQUE ARTEAGA	TODA	TODA	$360.00
070100105	IGNACIO ALLENDE	LÍMITE DE SECTOR	AV. EL PROGRESO	$350.00
070100105	JOSÉ DORANTES MONTES	TODA	TODA	$360.00
070100105	MANUEL MANCEBO DEL CASTILLO	TODA	TODA	$360.00
070100105	PROL. FRANCISCO I. MADERO	AV. CONSTITUCIÓN	LÍMITE URBANO	$195.00
070100105	ZONA EL MERCADO	CALLES PERIMETRALES MZA. 4	TODAS	$560.00
SECTOR 01	VILLA BERNAL			
070201001	3 DE MAYO	CALLE DE LA CAÑA	CALLE DE LA LUNA	$425.00
070201001	3 DE MAYO	CALLE DE LA LUNA	CALLE DEL POCITO BLANCO	$425.00
070201001	3 DE MAYO	NARCISO MENDOZA	CALLE DE LA CAÑA	$200.00
070201001	5 DE MAYO	AGUSTÍN DE ITURBIDE	PORFIRIO DÍAZ	$765.00

07020101	5 DE MAYO	EL MESÓN	LA FUENTE	$295.00
07020101	5 DE MAYO	ITURBIDE	EL MESÓN	$435.00
07020101	5 DE MAYO	JARDÍN	ITURBIDE	$805.00
07020101	ABASOLO	TODA	TODA	$490.00
07020101	AGUSTÍN DE ITURBIDE	HIDALGO	5 DE MAYO	$765.00
07020101	ALDAMA	TODA	TODA	$490.00
07020101	BARRIO DE LA CAPILLA	RESTO	TODA	$215.00
07020101	BARRIO DE LA CRUZ	RESTO	TODO	$145.00
07020101	BARRIO DE LA LOMA	RESTO	TODO	$115.00
07020101	BARRIO DE LOS ARROYITOS	RESTO	TODO	$145.00
07020101	BARRIO DEL PUERTO	RESTO	TODO	$155.00
07020101	BARRIO NUEVO	RESTO	TODO	$155.00
07020101	BARRIO PUNTA LA LOMA	RESTO	TODO	$155.00
07020101	BELISARIO DOMÍNGUEZ	TODA	TODA	$215.00
07020101	CALLE DE LA CAÑA	TODA	TODA	$225.00
07020101	CALLE DE LA JOYA	TODA	TODA	$215.00
07020101	CALLE DE LA LUNA	TODA	TODA	$205.00
07020101	CALLE DE LA MORA	TODA	TODA	$155.00
07020101	CALLE DE LA PALMA	TODA	TODA	$225.00
07020101	CALLE DE LOS ARCOS	TODA	TODA	$145.00
07020101	CALLE DEL CUARTEL	LA LUNA	BUENAVISTA	$380.00
07020101	CALLE DEL CUARTEL	LÁZARO CÁRDENAS	LA LUNA	$340.00
07020101	CALLE DEL DESAGÜE	TODA	TODA	$145.00
07020101	CALLE DEL DESCANSO	TODA	TODA	$225.00
07020101	CALLE DEL LAUREL	TODA	TODA	$215.00
07020101	CALLE DEL POCITO BLANCO	TODA	TODA	$155.00
07020101	CALLE DEL SOL	TODA	TODA	$175.00
07020101	CALLE EL MESÓN	INDEPENDENCIA	LA QUINTA	$360.00
07020101	CALLE LA ALBERCA	TODA	TODA	$145.00
07020101	CALLE LA PLATA	TODA	TODA	$215.00
07020101	CALLE LA QUINTA	TODA	TODA	$215.00
07020101	CALLEJÓN DE LAS ÁNIMAS	TODO	TODO	$170.00
07020101	CALLEJÓN DE LAS FLORES	TODO	TODO	$215.00
07020101	CALLEJÓN DE LOS PALACIOS	TODO	TODO	$195.00
07020101	CALLEJÓN DEL GRANJENO	TODO	TODO	$215.00
07020101	CALLEJÓN GRANADITAS	TODO	TODO	$145.00
07020101	CAMINO A LAS CRUCES	TODO	TODO	$65.00
07020101	CARRETERA BERNAL-TOLIMÁN	INDEPENDENCIA	JUAN ESCUTIA	$630.00
07020101	CARRETERA BERNAL-TOLIMÁN	JUAN ESCUTIA	LÍMITE URBANO	$225.00
07020101	CARRETERA BERNAL-TOLIMÁN	LÍMITE URBANO	NARCISO MENDOZA	$225.00
07020101	CARRETERA BERNAL-TOLIMÁN	NARCISO MENDOZA	INDEPENDENCIA	$660.00
07020101	COLÓN	TODA	TODA	$435.00
07020101	CORREGIDORA	INDEPENDENCIA	PARADORES	$515.00
07020101	CORREGIDORA	PARADORES	LÍMITE URBANO	$195.00
07020101	EMILIANO ZAPATA	CARRETERA BERNAL-TOLIMÁN	REVOLUCIÓN	$280.00
07020101	EZEQUIEL MONTES	NARCISO MENDOZA	CALLE DE LA PLATA	$215.00
07020101	FERNANDO MONTES DE OCA	TODA	TODA	$560.00
07020101	FIDEL CABRERA	TODA	TODA	$215.00
07020101	FRAY JUNÍPERO	LA PALMA	LÍMITE URBANO	$145.00
07020101	GALEANA	TODA	TODA	$215.00
07020101	GUADALUPE VICTORIA	TODA	TODA	$560.00
07020101	HIDALGO	PORFIRIO DÍAZ	GUADALUPE VICTORIA	$765.00
07020101	IGNACIO ALLENDE	TODA	TODA	$505.00
07020101	IGNACIO ZARAGOZA	TODA	TODA	$530.00
07020101	INDEPENDENCIA	CARRETERA BERNAL-TOLIMÁN	REVOLUCIÓN	$425.00
07020101	INDEPENDENCIA	REVOLUCIÓN	EL MESÓN	$505.00
07020101	JARDINES DE LA PEÑA COND.	TODO	TODO	$805.00
07020101	JOSÉ MA. MORELOS	TODA	TODA	$560.00
07020101	JUAN DE LA BARRERA	TODA	TODA	$215.00
07020101	JUAN ESCUTIA	TODA	TODA	$435.00
07020101	LÁZARO CÁRDENAS	TODA	TODA	$280.00
07020101	MATAMOROS	TODA	TODA	$560.00
07020101	MELCHOR OCAMPO	TODA	TODA	$435.00
07020101	MIGUEL HIDALGO	TODA	TODA	$650.00
07020101	NARCISO MENDOZA	CARRETERA BERNAL-TOLIMÁN	LÁZARO CÁRDENAS	$295.00
07020101	NARCISO MENDOZA	RESTO	TODO	$270.00
07020101	PARADORES	TODA	TODA	$145.00
07020101	PORFIRIO DÍAZ	HIDALGO	5 DE MAYO	$765.00
07020101	PORFIRIO DÍAZ	TODA	TODA	$470.00
07020101	PRIVADA CHOMBAS	TODA	TODA	$215.00
07020101	RESTO DE LAS CALLES	TODO	TODO	$155.00
07020101	REVOLUCIÓN	CAMINO AL JAGÜEY	LÍMITE URBANO	$145.00
07020101	REVOLUCIÓN	INDEPENDENCIA	CAMINO AL JAGÜEY	$380.00

0702010 01	RINCÓN DE BERNAL COND.	TODO	TODO	$860.00
0702010 01	VENUSTIANO CARRANZA	BUENAVISTA	LA QUINTA	$145.00
0702010 01	VICENTE GUERRERO	TODA	TODA	$610.00
SECTO R 02	VILLA BERNAL			
0702010 02	VERGEL DE LA PEÑA COND.	TODO	TODO	$805.00
SECTO R 01	VILLA PROGRESO			
0703091 01	AV. BENITO JUÁREZ	CUAUHTÉMO C	IGNACIO ZARAGOZA	$315.00
0703091 01	AV. BENITO JUÁREZ	DE JARDÍN	EMILIANO ZAPATA	$460.00
0703091 01	AV. BENITO JUÁREZ	EMILIANO ZAPATA	CUAUHTÉMO C	$315.00
0703091 01	GUILLERMO PRIETO	BENITO JUÁREZ	MANUEL DOBLADO	$585.00
0703091 01	LERDO DE TEJADA	BENITO JUÁREZ	MANUEL DOBLADO	$585.00
0703091 01	MANUEL DOBLADO	LERDO DE TEJADA	GUILLERMO PRIETO	$585.00
0703091 01	REFORMA	LERDO DE TEJADA	GUILLERMO PRIETO	$585.00
0703091 01	RESTO DE LAS CALLES	TODO	TODO	$155.00
SECTO R 02	VILLA PROGRESO			
0703091 02	AV. BENITO JUÁREZ	CUAUHTÉMO C	EMILIANO ZAPATA	$315.00
0703091 02	RESTO DE LAS CALLES	TODO	TODO	$150.00
SECTO R 03	VILLA PROGRESO			
0703091 03	VILLA PROGRESO	RESTO	TODO	$155.00
SECTO R 04	VILLA PROGRESO			
0703091 04	VILLA PROGRESO	RESTO	TODO	$140.00
SECTO R 05	VILLA PROGRESO			
0703091 05	AV. BENITO JUÁREZ	IGNACIO ZARAGOZA	EMILIANO ZAPATA	$315.00
0703091 05	AV. BENITO JUÁREZ	CUAUHTÉMO C	IGNACIO ZARAGOZA	$315.00
0703091 05	RESTO DE LAS CALLES	TODO	TODO	$140.00
	OTRAS LOCALIDADES			
0701013 01	BOXASNÍ	RESTO	TODO	$105.00
0701013 02	RANCHO QUEMADO	TODO	TODO	$45.00
0701018 01	CARRETERA FEDERAL 120	SIN SERVICIOS COMPLETOS	TODA	$115.00
0701018 01	EL CARDONAL	TODO	TODO	$45.00
0701056 01	LOS PÉREZ	FRENTE A CARRETERA	TODOS	$230.00
0701056 01	LOS PÉREZ	TODO	TODO	$140.00
0701056 02	EJIDO LOS PÉREZ	PARCELAS EN BREÑA	SUPERFICIE > 10000 M2	$70.00
0701056 02	LOS PÉREZ	EJIDO LOS PÉREZ	SOLARES URBANOS	$195.00
0701056 02	LOS PÉREZ	FRENTE A CARRETERA	TODO	$240.00
0701061 01	LA PURÍSIMA	FRENTE A CARRETERA	TODO	$325.00
0701061 01	LA PURÍSIMA	RESTO	TODO	$145.00
0701063 01	EL QUERETANO	TODO	TODO	$50.00
0701074 01	LA NUEVA UNIDAD	EJIDO EZEQUIEL MONTES	SOLARES URBANOS	$55.00
0701074 02	LA NUEVA UNIDAD CARDENISTA	EJIDO EZEQUIEL MONTES	SOLARES URBANOS	$55.00
0701074 02	RESTO DE LAS CALLES	SECTOR 02	TODO	$45.00
0701079 01	LA SOLEDAD	TODO	TODO	$215.00
0701087 01	CARRETERA FEDERAL 120	SIN SERVICIOS COMPLETOS	TODA	$115.00
0701087 01	TUNAS BLANCAS	TODO	TODO	$115.00
0701089 01	BARRIO DE LOS VELÁZQUEZ	TODO	TODO	$215.00
0701093 01	ZARAZÚAS	TODO	TODO	$50.00
0701106 01	HOGARES FERROCARRILEROS RANCHO LOS CADETES	TODO	TODO	$205.00
0701106 01	LIBRAMIENTO EZEQUIEL MONTES	TRAMO SURPONIENTE	SIN SERVICIOS	$125.00
0701106 01	LOS SÁNCHEZ	TODO	TODO	$50.00
0701121 01	LAS COLORADAS (MONTEQUIS)	TODO	TODO	$530.00
0701121 01	LOS ARCOS FRACC.	TODO	TODO	$530.00
0702038 01	JAGÜEY GRANDE	CALLES ALEDAÑAS AL JARDÍN	E IGLESIA	$530.00
0702038 01	JAGÜEY GRANDE	RESTO	TODO	$245.00
0702050 01	LA PALMA	TODO	TODO	$45.00
0702076 01	SAN JOSÉ DEL JAGÜEY	TODO	TODO	$60.00
0703006 01	BARRERAS	TODO	TODO	$50.00
0703014 01	LA BÓVEDA	TODO	TODO	$45.00
0703034 01	LOBERAS	EJIDO LOBERAS	SOLARES URBANOS	$50.00
0703036 01	GUANAJUATITO	TODO	TODO	$50.00
0703064 01	LOS RAMÍREZ	TODO	TODO	$55.00
0703078 01	SANTA MARÍA	TODO	TODO	$115.00
0703098 01	LOS CASTILLO	TODO	TODO	$115.00
0704011 01	EL BONDOTAL	EJIDO EZEQUIEL MONTES	SOLARES URBANOS	$40.00
0704027 02	EL COYOTE	TODO	TODO	$60.00
0704037 01	LA HIGUERA	EJIDO LAS HIGUERAS	SOLARES URBANOS	$40.00
0704068 01	LAS ROSAS	TODO	TODO	$50.00
0704068 02	LAS ROSAS	EJIDO LAS ROSAS	SOLARES URBANOS	$50.00
0704075 01	LAS ADELITAS	EJIDO SAN JOSÉ DE LOS TREJO	SOLARES URBANOS	$65.00
0704080 01	SOMBRERETE	TODO	TODO	$80.00
0705025 01	EL CIERVO	CALLES ALEDAÑAS AL JARDÍN	TODAS	$360.00

0705025 01	EL CIERVO	RESTO	TODO	$140.00
0705025 02	EL CIERVO	EJIDO EL CIERVO	SOLARES URBANOS	$140.00
0705070 01	SAN AGUSTÍN	TODO	TODO	$45.00
0706040 01	LA LAGUNA	TODO	TODO	$45.00
0706103 01	PIEDRAS NEGRAS	TODO	TODO	$45.00
0706109 01	PALO SECO	EJIDO EZEQUIEL MONTES	SOLARES URBANOS	$50.00
0706111 01	SAN ANTONIO	TODO	TODO	$45.00
0799999 99	OTRAS COMUNIDADES	CON SERVICIOS	TODAS	$70.00
0799999 99	OTRAS COMUNIDADES	SIN SERVICIOS COMPLETOS	TODAS	$45.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2018.

Artículo Segundo. Para efectos de la Tabla de Valores Unitarios de Construcción, a fin de clasificar el tipo de construcción base del impuesto, se tomarán en cuenta las características y lineamientos siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL VALOR UNITARIO DE SUELO A UN PREDIO URBANO

Clave de sector catastral

Los primeros nueve dígitos de la clave catastral asignada a un inmueble constituyen la clave del sector catastral de ubicación, siendo un identificador semi-geográfico de ubicación en las localidades urbanas.

La clave de sector catastral se integra de la siguiente manera, en orden secuencial:

- Primeros dos dígitos: constituye la clave de municipio
- Primeros cuatro dígitos: constituye la clave de la micro-región
- Primeros siete dígitos: constituye la clave de la localidad
- Primeros nueve dígitos: constituye la clave de sector

Los sectores catastrales constituyen polígonos que además de continuidad topográfica, agrupan predios con características homogéneas respecto a su ubicación geográfica.

Estructura de la tabla de valores unitarios de suelo urbano:

- La primera columna denominada "Sector", contiene el sector catastral de ubicación del inmueble.
- La segunda columna denominada "Calle o Zona", contiene el nombre de una calle o vialidad, zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad.
- La tercera columna denominada "Tramo de calle – De", contiene una primera característica que delimita la aplicación del valor unitario de suelo:
  - En el caso de un tramo de calle o vialidad, establece:
    - La intersección o esquina de inicio de aplicación del valor unitario, o
    - Que aplica a Toda la calle o vialidad dentro del sector.
  - En el caso de una zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad, puede establecer:
    - Todo o toda: Aplica a todos los inmuebles ubicados en la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad, pero dentro del sector catastral de referencia.
    - Alguna característica del inmueble que es determinante en su valoración, tales como:
      - Superficie de terreno: la superficie inicial de terreno del rango de aplicabilidad del valor unitario de suelo.
      - Uso de suelo real o potencial: el uso de suelo señalado en los planes de ordenación territorial (comercial, mixto, etcétera) o el uso de suelo que se está aplicando al inmueble.
      - Descripción del inmueble: tales como parcela, solar urbano, macrolote, macro-predio, unidad privativa, área privativa, etcétera.

- Frente: el inmueble tiene frente a una vialidad o calle específica, a una zona de características panorámicas, como un lago, campo de golf, zona arbolada, fairway, mirador, etcétera.

- Servicios de infraestructura urbana: en referencia a los servicios de infraestructura con que puede contar el inmueble, servicios completos o sin servicios completos.

▪ Ubicación dentro de la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad: puede referirse a la Fase, Sección, Etapa o Zona; en su caso puede referirse a la sección o zona por la denominación de la institución u organismo que realizó la regularización o la ejecutó (CORETT, COMEVI, INFONAVIT, INDECO, IVEQ, RAN [o el programa PROCEDE], etcétera).

▪ Resto: Aplica a los inmuebles que no se encuentran ubicados con frente a una vialidad o tramo de calle especificado en el mismo sector catastral o aquellos que no cuentan con una característica específica o una ubicación específica en el mismo sector catastral, es decir, es de aplicación residual en la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad de ubicación del inmueble.

- La cuarta columna denominada "Tramo de calle – Hasta", contiene una segunda característica que delimita la aplicación del valor unitario de suelo:

  - En el caso de un tramo de calle o vialidad, establece:

    ▪ La intersección o esquina de finalización de aplicación del valor unitario, o

    ▪ Que aplica a Toda la calle o vialidad dentro del sector.

  - En el caso de una zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad, puede establecer:

    ▪ Todo o toda: Aplica a todos los inmuebles ubicados en la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad, pero dentro del sector catastral de referencia.

    ▪ Alguna característica del inmueble que es determinante en su valoración, tales como:

      - Superficie de terreno: la superficie final de terreno del rango de aplicabilidad del valor unitario de suelo.

      - Uso de suelo real o potencial: el uso de suelo señalado en los planes de ordenación territorial (comercial, mixto, etcétera) o el uso de suelo que se está aplicando al inmueble.

      - Descripción del inmueble: tales como parcela, solar urbano, macrolote, macro-predio, unidad privativa, área privativa, etcétera.

      - Frente: el inmueble tiene frente a una vialidad o calle específica, a una zona de características panorámicas, como un lago, campo de golf, zona arbolada, fairway, mirador, etcétera.

    ▪ Ubicación dentro de la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, desarrollo inmobiliario o localidad: puede referirse a la Fase, Sección, Etapa o Zona; en su caso puede referirse a la sección o zona por la denominación de la institución u organismo que realizó la regularización o la ejecutó (CORETT, COMEVI, INFONAVIT, INDECO, IVEQ, RAN [o el programa PROCEDE], etcétera).

    ▪ Resto: Aplica a los inmuebles que no se encuentran ubicados con frente a una vialidad o tramo de calle especificado en el mismo sector catastral o aquellos que no cuentan con una característica específica o una ubicación específica en el mismo sector catastral, es decir, es de aplicación residual en la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo

inmobiliario o localidad de ubicación del inmueble.

- La quinta columna denominada "Valor unitario catastral 2018 ($ X m2)", contiene el valor unitario de suelo (por metro cuadrado de superficie) aplicable al inmueble. Este valor unitario de suelo, considera las características del inmueble de acuerdo a la descripción establecida en las columnas previas, principalmente la ubicación, en referencia al valor unitario de mercado.

Procedimiento de asignación del valor unitario de suelo:

1. Ubicar el sector catastral que le corresponda al inmueble (según los primeros nueve dígitos de su clave catastral).

2. Localizar en la tabla el grupo de valores unitarios que se apliquen en dicho sector catastral.

3. Determinar si el inmueble se ubica en una de las calles especificadas en la primera columna de los valores unitarios del sector, en este caso:

   3.1. Determinar el tramo de calle de ubicación (inicio del tramo en tercera columna y final del tramo en cuarta columna) que le corresponda al inmueble y asignar el valor unitario.
   3.2. Si el tramo aplicable es Todo – Todo o Toda-Toda, asignar el valor unitario correspondiente.

4. Si el inmueble no está ubicado en una calle especificada, se determina la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad de ubicación del inmueble, en este caso:

   4.1. Si la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad no tiene especificación de características o ubicación, sólo existe Toda – Toda o Todo – Todo, asignar el valor unitario de suelo de éste renglón.
   4.2. En su caso, determinar la característica o ubicación que define al inmueble respecto al valor unitario aplicable, ya sea por rango de superficie, uso de suelo, descripción o frente, utilizando la tercera y cuarta columna para asignar el valor unitario de suelo aplicable.
   4.3. En caso de no tener ninguna de las características o ubicación especificada para la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad dentro del sector catastral que corresponda, asignar el valor unitario de suelo para el Resto.

5. En caso de que a un inmueble le sea aplicable dentro del sector de ubicación del mismo, dos o más valores unitarios de suelo, asignar al inmueble el mayor de ellos ya que el valor de los inmuebles responde al mercado y éste a las características del inmueble que lo hacen más atractivo.

LINEAMIENTOS PARA LA CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES

Estructura de la Tabla de Valores Unitarios de Construcción

La primer columna denominada "Tipo" indica una clave de cuatro dígitos, la cual se integra de la siguiente manera de forma secuencial:

- Primeros dos dígitos: Corresponden a la clave del municipio.

- Dígitos subsecuentes: Corresponden al tipo de construcción.

La segunda columna denominada "Descripción" nos indica el tipo de construcción.

La tercer columna denominada "Valor Catastral Unitario 2018 ($ x M2)" indica el valor unitario por metro cuadrado de construcción para el ejercicio aplicable.

Grupos de tipos de construcción

- Especiales

- Industrial

- Antiguo

- Moderno

Criterios:

- Los tipos de construcción se agrupan por elementos constructivos principales, no por la edad o el uso de la construcción.

- No necesariamente una construcción debe tener todos los elementos descritos en las tablas siguientes, para su clasificación basta que cumpla con la mayoría de los elementos o con los principales elementos constructivos (los de mayor costo constructivo).

- Los grupos de construcción se dividen en tipos de construcción principales y tipos de construcción secundarios, excepto los tipos especiales que todos son principales.

- En primer término se clasificará en función de los elementos constructivos dentro de los tipos principales.
- Cuando una construcción tiene algunos de los elementos constructivos de un tipo principal, pero también tiene algunos de los elementos constructivos del tipo principal inmediato superior, se clasifica en el tipo secundario intermedio, siempre dentro del mismo grupo.
- Las instalaciones especiales, elementos accesorios y obras complementarias, no forman parte del valor unitario del tipo de construcción, se utilizan exclusivamente como elemento de clasificación.

Tipos de construcción principales:

Especiales:

01 Rudimentario provisional

23 Alberca

24 Cancha deportiva

Industriales:

02 Industrial económico

04 Industrial mediano

06 Industrial de calidad

08 Industrial de lujo

Antiguos:

09 Antiguo típico

11 Antiguo común

13 Antiguo notable

15 Antiguo relevante

Modernos:

16 Moderno económico

18 Moderno mediano

20 Moderno de calidad

22 Moderno de lujo

Tipos de construcción secundarios:

Industriales:

03 Industrial económico mediano

05 Industrial de mediana calidad

07 Industrial de calidad-lujo

Antiguos:

10 Antiguo típico común

12 Antiguo común notable

14 Antiguo notable relevante

Modernos:

17 Moderno económico mediano

19 Moderno de mediana calidad

21 Moderno de calidad-lujo

LINEAMIENTOS PARA LA CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES

Calificaciones del estado de conservación de las construcciones:

- Muy bueno o nuevo
- Bueno
- Regular
- Malo
- Ruinoso

Calificación de Estado de Conservación	Estado de Conservación	Factor de Estado de Conservación
1	Muy bueno o nuevo	1.00
2	Bueno	0.90
3	Regular	0.80
4	Malo	0.65
5	Ruinoso	0.50

Criterio:

Estas calificaciones se refieren exclusivamente al estado de conservación de la construcción, por lo que no deben calificar la calidad constructiva, diseño arquitectónico, funcionalidad o edad de las construcciones (la edad y la calidad constructiva se encuentra considerada en los elementos y

sistemas constructivos de los tipos de construcción).

(1) Nuevo o muy bueno

La construcción no requiere reparaciones, la construcción puede ser antigua pero se le ha mantenido conservada.

(2) Bueno

La construcción requiere reparaciones menores, principalmente pintura, resanes de fisuras o grietas, e impermeabilización, así como substitución de piezas menores deterioradas en herrería, carpintería e instalaciones.

(3) Regular

La construcción requiere reparaciones importantes de acabados, probablemente reposición de pisos o losetas fisuradas, reposición de aplanados o plafones, mantenimiento de carpintería y herrería con posible substitución de piezas, mantenimiento de instalaciones eléctricas, sanitarias e hidráulicas, con substitución de piezas.

(4) Malo

La construcción se encuentra muy deteriorada en acabados, con fallas de tipo estructural que no ponen en riesgo la estabilidad de la construcción, pero que requieren de reparación inmediata.

(5) Ruinoso

La construcción presenta fallas estructurales que ponen en riesgo la estabilidad de la construcción y representa un riesgo para su habitabilidad.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LOS TIPOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO 07 EZEQUIEL MONTES, QRO

CONCEPTO	RUDIMENTARIO PROVISIONAL 01	ALBERCA 23	CANCHA DEPORTIVA 24
CIMENTACIÓN	NO TIENE	LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO LANZADO (GUNITADO) CON REFUERZO DE MALLA DE ACERO	TERRAPLÉN O RELLENO DE TEPETATE O MATERIAL INERTE COMPACTADO
ESTRUCTURA	ELEMENTOS VERTICALES Y HORIZONTALES DE MADERA DE 3A, TUBOS O PERFILES DE ACERO DE DESECHO	PREFABRICADAS DE FIBRA DE VIDRIO Y RESINA DE POLIÉSTER MUROS DE CONTENCIÓN DE CONCRETO ARMADO MUROS DE CONTENCIÓN DE CONCRETO LANZADO (GUNITADO) REFORZADO CON MALLA DE ACERO MUROS DE CONTENCIÓN DE MAMPOSTERÍA REFORZADA CON CONCRETO ARMADO	CONTRAFUERTES DE CONCRETO ARMADO CONTRAFUERTES DE MAMPOSTERÍA DE PIEDRA
MUROS	LÁMINA DE CARTÓN ASFÁLTICO LÁMINA DE ASBESTO LÁMINA GALVANIZADA	NO TIENE	A BASE DE TABICÓN, BLOCK HUECO, O TABIQUE CON CASTILLOS Y CERRAMIENTOS DE CONCRETO ARMADO
TECHOS	LÁMINA DE CARTÓN ASFÁLTICO LÁMINA DE ASBESTO LÁMINA GALVANIZADA LONA ECONÓMICA	NO TIENE	NO TIENE
ENTREPISOS	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
AZOTEA	NATURAL	NO TIENE	NO TIENE
ESCALERAS	NO TIENE	MARINERAS O DESMONTABLES DE ACERO INOXIDABLE	NO TIENE
APLANADOS	NO TIENE	ACABADO PULIDO EN CONCRETO APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO CON ACABADO PULIDO	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO CON ACABADO PULIDO
PLAFONES	NATURAL	NO TIENE	NO TIENE
PISOS	TIERRA APISONADA MATERIAL DE DESPERDICIO	ACABADO PULIDO EN CONCRETO AZULEJO NUEVE CUADROS MOSAICO VENECIANO MOSAICO ESMALTADO, VIDRIADO, PORCELANIZADO O EXTRUIDO LOSETA CERÁMICA ANTIDERRAPANTE O ANTIDESLIZANTE	ARCILLA ROJA, VERDE O AMERICANA "HAR-TRU" ARCILLA ARTIFICIAL FIRME DE CONCRETO PISO DE CONCRETO ARMADO CON MALLA ELECTROSOLDADA POLIURETANO (TARTÁN) CÉSPED NATURAL CÉSPED SINTÉTICO O ARTIFICIAL EN TEXTURA FIBRILADA, CURLY O MONIFILADA CARPETA ASFÁLTICA REBOUND ACE PISO DE PVC
LAMBRINES	NO TIENE	ACABADO PULIDO EN CONCRETO AZULEJO NUEVE CUADROS MOSAICO VENECIANO MOSAICO ESMALTADO, VIDRIADO, PORCELANIZADO O EXTRUIDO LOSETA CERÁMICA ANTIDERRAPANTE O ANTIDESLIZANTE	NO TIENE
ZOCLO	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
CARPINTERÍA	PUERTA DE ACCESO CON MADERA DE 3A O LÁMINA DE CARTÓN	NO TIENE	NO TIENE
HERRERÍA	NO TIENE	BARANDILLAS, PASAMANOS Y ESCALERAS MARINAS DE ACERO INOXIDABLE	PERFILES DE ACERO ESTRUCTURAL LIGERO TUBO DE ACERO MALLA TIPO CICLÓN
VIDRIERÍA	NO TIENE	PARED DE CRISTAL DE ALTA RESISTENCIA	NO TIENE
PINTURA	NO TIENE	PINTURA VINÍLICA PINTURA DE EMULSIÓN ACRÍLICA PINTURA DE RESINAS DE CAUCHO ACRÍLICO	PINTURA VINÍLICA EN MUROS PINTURA DE ESMALTE EN HERRERÍA PINTURA EPÓXICA EN PISOS BREAS SINTÉTICAS PINTURA DE POLIURETANO EN PISOS PINTURA DE MARCAJE EN CANCHAS
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	NO TIENE	LUMINARIAS SUBACUÁTICAS CIRCUITOS ELÉCTRICOS MBTS	LUMINARIAS CON POSTERIZA DE ACERO LÁMPARAS LED LÁMPARAS HALÓGENAS DE CUARZO-YODO

CONCEPTO	RUDIMENTARIO PROVISIONAL 01	ALBERCA 23	CANCHA DEPORTIVA 24
			LAMPARAS DE VAPOR DE MERCURIO PROYECTORES RECTANGULARES O CIRCULARES PANELES DE CONTROL Y CABLEADO
INSTALACIÓN HIDRÁULICA	NO TIENE	TUBERÍA DE CPVC O PVC FLEXIBLE O RÍGIDO TUBERÍA DE COBRE	TUBERÍA DE CPVC O PVC FLEXIBLE SISTEMAS DE RIEGO POR ASPERSIÓN
INSTALACIÓN SANITARIA	NO TIENE	TUBERÍA DE PVC	TUBERÍA DE PVC SISTEMAS DE DESAGÜE
FACHADAS	NATURAL	NO TIENE	NO TIENE
CERRAJERÍA	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
INSTALACIONES ESPECIALES ELEMENTOS ACCESORIOS OBRAS COMPLEMENTARIAS	NO TIENE	INTERRUPTOR PARA FILTROS SKIMMERS O DESBORDE FINLANDÉS REBOSADEROS SUMIDERO BOQUILLAS JETS DE MASAJE DE AIRE O AGUA TOMA DE LIMPIAFONDOS HIDROJET PARA NATACIÓN CONTRACORRIENTE TOBOGANES TRAMPOLINES PLATAFORMA PARA CLAVADOS MAQUINARIA PARA DEPURACIÓN DE AGUA (FILTROS, BOMBAS, VÁLVULAS Y ARMARIO ELÉCTRICO Y DE CONTROL) DOSIFICADOR AUTOMÁTICO DE PRODUCTOS QUÍMICOS CALDERA O CALENTADOR SOLAR CAÑONES DE MASAJE	PORTERÍAS Y REDES PARA FUTBOL CANASTA DE BASQUETBOL FIJA O MÓVIL, CON TABLEROS DE ACRÍLICO O CRISTAL, AROS Y REDES POSTES Y REDES DE TENIS POSTES Y REDES DE VOLEIBOL MARCADORES O TABLEROS DE PUNTAJE ELECTRÓNICOS GRADAS PORTÁTILES

CONCEPTO	INDUSTRIAL ECONÓMICO 02	INDUSTRIAL MEDIANO 04	INDUSTRIAL DE CALIDAD 06	INDUSTRIAL DE LUJO 08
CIMENTACIÓN	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA ENRASE DE TABIQUE CADENA DE CONCRETO ARMADO PARA DESPLANTE	ZAPATA AISLADA DE CONCRETO ARMADO ZAPATA CORRIDA DE CONCRETO ARMADO CONTRATRABE DE CONCRETO ARMADO	ZAPATA AISLADA DE CONCRETO ARMADO ZAPATA CORRIDA DE CONCRETO ARMADO CONTRATRABE DE CONCRETO ARMADO PILOTES DE CONCRETO ARMADO O ACERO MURO DE CONTENCIÓN	ZAPATA AISLADA DE CONCRETO ARMADO ZAPATA CORRIDA DE CONCRETO ARMADO CONTRATRABE DE CONCRETO ARMADO PILOTES DE CONCRETO ARMADO O ACERO MURO DE CONTENCIÓN
ESTRUCTURA	ELEMENTOS VERTICALES Y HORIZONTALES CON PERFILES TUBULARES O ESTRUCTURALES DE ACERO Y VARILLA	ELEMENTOS VERTICALES DE CONCRETO ARMADO O ACERO ESTRUCTURAL ELEMENTOS HORIZONTALES DE ARMADURA DE MONTEN EN CAJA CON TENSORES DE ACERO REDONDO ARMADURA DE PERFIL ESTRUCTURAL LIGERO	ELEMENTOS VERTICALES DE CONCRETO ARMADO O ACERO ESTRUCTURAL ELEMENTOS HORIZONTALES CON ARMADURAS DE ACERO ESTRUCTURAL LIGERO O PTR; TIPO DIENTE DE SIERRA, FINK, PRATT, HOWE, WARREN, MANSARD U OTRAS ARCOTEC	MARCO RÍGIDO DE ACERO ESTRUCTURAL ELEMENTOS VERTICALES DE CONCRETO ARMADO O ACERO ESTRUCTURAL ELEMENTOS HORIZONTALES CON VIGAS TIPO IPS O IPR VIGA-LOSA TIPO T DE CONCRETO PRESFORZADO O POSTENSADO
MUROS	MURETE A BASE DE TABIQUE, TABICÓN O BLOCK HUECO HASTA UNA ALTURA MÁXIMA DE 1 M LÁMINA DE ASBESTO-CEMENTO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO	A BASE DE TABICÓN O BLOCK HUECO O CARA DE PIEDRA LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO SOBRE PERFIL TIPO MONTEN PANEL ESTRUCTURAL DE POLIESTIRENO EXPANDIDO (EPS) CON	A BASE DE TABICÓN, BLOCK HUECO O CARA DE PIEDRA LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO, PINTRO O ZINTRO-ALUM SOBRE PERFIL TIPO MONTEN PANELES DE DUROCK CONCRETO ARMADO CON	A BASE DE BLOCK DE CONCRETO CELULAR, HUECO O CARA DE PIEDRA LÁMINA DE ACERO PINTRO O ZINTRO-ALUM SOBRE PERFIL TIPO MONTEN CONCRETO

CONCEPTO	INDUSTRIAL ECONÓMICO 02	INDUSTRIAL MEDIANO 04	INDUSTRIAL DE CALIDAD 06	INDUSTRIAL DE LUJO 08
		ELECTROMALLA DE ACERO Y MORTERO LANZADO O GUNITADO DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS	ACABADO APARENTE DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS	ARMADO CON ACABADO APARENTE SISTEMA TILT UP CONCRETO TRANSLUCIDO MURO CORTINA CON SOPORTES PUNTUALES DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS
TECHOS	LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO LÁMINA DE ASBESTO-CEMENTO LÁMINA DE FIBRA DE VIDRIO LÁMINA DE FIBROCEMENTO MALLASOMBRA O LONA PELÍCULA O CUBIERTA DE POLIETILENO PARA INVERNADERO	LÁMINA LISA O ACANALADA DE ACERO GALVANIZADA, PINTRO O ZINTRO-ALUM LÁMINA DE FIBRA DE VIDRIO LÁMINA DE ACRÍLICO LÁMINA DE POLICARBONATO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LÁMINA DE POLICARBONATO, PANEL DE VIDRIO O CRISTAL PARA INVERNADERO	LÁMINA LISA O ACANALADA DE ACERO GALVANIZADO, PINTRO O ZINTRO-ALUM LÁMINA DE FIBRA DE VIDRIO LÁMINA DE ACRÍLICO LÁMINA DE POLICARBONATO VIDRIO TEMPLADO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LONARIA CON TENSOESTRUCTURA	LÁMINA LISA O ACANALADA DE ACERO GALVANIZADO, PINTRO O ZINTRO-ALUM LÁMINA DE FIBRA DE VIDRIO LÁMINA DE ACRÍLICO LÁMINA DE POLICARBONATO VIDRIO TEMPLADO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LONARIA CON TENSOESTRUCTURA VIGA-LOSA TIPO T DE CONCRETO PRESFORZADO O POSTENSADO
ENTREPISOS	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
AZOTEA	NATURAL	NATURAL	NATURAL	NATURAL
ESCALERAS	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
APLANADOS	ACABADO APARENTE	MUROS APARENTES APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO	MUROS APARENTES O APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO REPELLADO DE MORTERO FINO RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO	MUROS APARENTES O APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO REPELLADO DE MORTERO FINO RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO APLANADO DE YESO O PASTA ACABADO EN TIROL PLANCHADO RESINAS EPÓXICAS
PLAFONES	NATURAL	NATURAL	NATURALES FALSO PLAFÓN DE POLIESTIRENO, TABLAROCA U OTROS MATERIALES LIGEROS SUSTENTADO EN PERFILES DE ALUMINIO	FALSO PLAFÓN DE PLACA DE YESO, FIBRA MINERAL, METÁLICO, PERLITA VOLCÁNICA, MDF O FIBRA DE VIDRIO U OTROS MATERIALES LIGEROS, SISTEMA DE SUSPENSIÓN CON PERFILES DE ACERO GALVANIZADO O ALUMINIO.
PISOS	FIRMES DE CONCRETO TIERRA APISONADA	PISOS DE CONCRETO ARMADO CON MALLA ELECTROSOLDADA ACABADO PULIDO O ESCOBILLADO BALDOSAS, ADOCRETOS, ADOQUINES, PIEDRA BOLA O DE RÍO	PISOS DE CONCRETO DE ALTA RESISTENCIA ARMADO CON ACERO DE DIVERSOS CALIBRES, ACABADO PULIDO, ESCOBILLADO O ESTAMPADO MADERA LAMINADA O PLASTIFICADA, GOMA DE CAUCHO, TACHÓN, LINÓLEO O VINILO ADOCRETOS O ADOQUINES, BALDOSAS, LADRILLO O	PISOS DE CONCRETO DE ALTA RESISTENCIA ARMADO ACERO DE DIVERSOS CALIBRES O MALLA ELECTROSOLDADA LOSETA CERÁMICA DE BUENA CALIDAD LOSETA DE TERRAZO ALFOMBRA PARA TRÁFICO PESADO PLACA DE MÁRMOL POLIURETAN

CONCEPTO	INDUSTRIAL ECONÓMICO 02	INDUSTRIAL MEDIANO 04	INDUSTRIAL DE CALIDAD 06	INDUSTRIAL DE LUJO 08
			LAJAS CONCRETO ASFÁLTICO ACABADO CON PINTURA EPÓXICA	O DUELA SÓLIDA O DE INGENIERÍA
LAMBRINES	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	DE LOSETA DE CERÁMICA DE BUENA CALIDAD DE DUELA DE PINO O ENCINO
ZOCLO	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	DE MATERIAL DE PISO
CARPINTERÍA	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO TAMBOR DE MADERAS FINAS PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO ENTABLERADAS DE MADERAS FINAS LAMBRINES DE DUELA O ENTABLERADOS DE MADERAS FINAS PISOS DE DUELA O PARQUET DE MADERAS FINAS O TRATADAS VENTANAS DE MADERAS FINAS
HERRERÍA	PERFILES TUBULARES COMERCIALES PERFILES ESTRUCTURALES LIGEROS	PORTONES DE PERFIL ESTRUCTURAL LIGERO O TUBULAR CON LÁMINA DE ACERO CORTINAS COMERCIALES DE ACERO	PORTONES DE PERFIL ESTRUCTURAL MEDIANO O TUBULAR CON LÁMINA DE ACERO CORTINAS COMERCIALES DE ACERO SISTEMA DE SOPORTE PUNTUAL (COSTILLAS O ARAÑA)	PERFIL DE ALUMINIO ANONIZADO O DIFERENTES ACABADOS PERFILES DE MADERA CON RECUBRIMIENTO DE PVC HERRERÍA DECORATIVA MARCOS DE ALUMINIO O PVC SISTEMAS DE SOPORTE PUNTUAL (COSTILLAS O ARAÑA) BARANDALES CON CRISTAL TEMPLADO CON SISTEMA DE SOPORTES PUNTUALES O COLGANTES CANCELES DE CRISTAL TEMPLADO EN BAÑOS
VIDRIERÍA	NO TIENE	NO TIENE	EN CASO DE TENER, CRISTAL DE 4 A 6 MM, CLARO, REFLECTA O TINTEX	CRISTAL DE 4 A 6 MM, REFLECTA, TINTEX, LAMINADOS, ESMERILADOS Y BISELADOS TEMPLADOS CON SISTEMAS DE SOPORTE PUNTUAL EMPLOMADOS, BAJO RELIEVE, GRAVADOS O VITRALES VIDRIO ARMADO DOBLE VIDRIO
PINTURA	A LA CAL EN MUROS ESMALTE EN HERRERÍA	VINÍLICA CALIDAD ECONÓMICA EN MUROS ESMALTE EN HERRERÍA Y ESTRUCTURA BARNIZ BRILLANTE O MATE	VINÍLICA DE BUENA CALIDAD EN MUROS ESMALTE EN HERRERÍA Y ESTRUCTURA PINTURA DE LÁTEX BARNIZ BRILLANTE O MATE PINTURA TRANSPIRABLE DE EMULSIÓN ACRÍLICA PINTURA	VINÍLICA DE BUENA CALIDAD EN MUROS ESMALTE EN HERRERÍA Y ESTRUCTURA PINTURA DE LÁTEX BARNIZ BRILLANTE O MATE PINTURA TRANSPIRABLE DE EMULSIÓN

CONCEPTO	INDUSTRIAL ECONÓMICO 02	INDUSTRIAL MEDIANO 04	INDUSTRIAL DE CALIDAD 06	INDUSTRIAL DE LUJO 08
			HIDRORREPELENTE PINTURA IGNÍFUGA	ACRILICA PINTURA HIDRORREPELENTE PINTURA IGNÍFUGA PINTURA AUTOMOTRIZ
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	VISIBLE CON ALAMBRE DÚPLEX CON GRAPAS	VISIBLE CON CANALETA O TUBO CONDUIT, REGISTROS TIPO CONDULET Y CAJAS GALVANIZADAS LUMINARIAS TIPO FLUORESCENTE CON GABINETE TIPO INDUSTRIAL	VISIBLE CON CANALETA O TUBO CONDUIT, REGISTROS TIPO CONDULET Y CAJAS GALVANIZADAS LUMINARIAS TIPO FLUORESCENTE CON GABINETE TIPO INDUSTRIAL CON ACRÍLICO DIFUSOR	VISIBLE CON CANALETA O TUBO CONDUIT REGISTROS TIPO CONDULET Y CAJAS GALVANIZADAS LUMINARIAS DE HALÓGENO TIPO DIFUSOR O HI-LO DE VAPOR DE MERCURIO LED CABLES DE FIBRA ÓPTICA, MULTICONDUCTORES FORRADOS,
INSTALACIÓN HIDRÁULICA	NO TIENE	VISIBLE CON TUBO GALVANIZADO, COBRE O CPVC	VISIBLE CON TUBO GALVANIZADO, COBRE O CPVC VÁLVULAS ESPECIALES	VISIBLE CON TUBO GALVANIZADO, COBRE O CPVC VÁLVULAS ESPECIALES
INSTALACIÓN SANITARIA	TUBO DE ALBAÑAL	VISIBLE CON TUBO DE LÁMINA GALVANIZADA, PVC Y ALBAÑAL	VISIBLE CON TUBO DE LÁMINA GALVANIZADA, PVC Y ALBAÑAL	VISIBLE CON TUBO DE LÁMINA GALVANIZADA, PVC Y ALBAÑAL
FACHADAS	NATURALES	NATURALES	NATURAL APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA INCLUYENDO DETALLES DECORATIVOS DE CANTERA O SIMILARES PLACA DE FIBROCEMENTO	APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA INCLUYENDO DETALLES DECORATIVOS DE CANTERA O SIMILARES MURO DE PIEDRA AISLANTE CON REVERSO DE POLIESTIRENO REFORZADO CON ACERO GALVANIZADO ALUCOBOND, ALUMINIO O SIMILARES MURO CORTINA CONCRETO TRANSLÚCIDO
CERRAJERÍA	CHAPA DE ENTRADA DE SOBREPONER PORTACANDADO	CHAPAS DE SEGURIDAD DEL PAÍS	CHAPAS DE SEGURIDAD DEL PAÍS DE BUENA CALIDAD	CHAPA DE ENTRADA Y DE INTERCOMUNICACIÓN DEL PAÍS E IMPORTADAS DE BUENA CALIDAD DOBLE BARRA SOBREPONER ELÉCTRICA DE CONTRA ELÉCTRICA ANTIPÁNICO
INSTALACIONES ESPECIALES ELEMENTOS ACCESORIOS OBRAS COMPLEMENTARIAS	NO TIENE	EXTRACTOR DE AIRE TIPO CEBOLLA EXTRACTORES ELÉCTRICOS EN MUROS BARDAS PERIMETRALES O MALLA TIPO CICLÓN PAVIMENTOS EXTERIORES CISTERNA SISTEMA HIDRONEUMÁTICO O BOMBA	AIRE ACONDICIONADO CON DIFUSORES O AIRE LAVADO ELEVADOR DE CARGA GRÚA VIAJERA ANDENES DE DESCARGA BASCULAS DE ALTA CAPACIDAD BARDAS PERIMETRALES O MALLA TIPO CICLÓN PAVIMENTOS EXTERIORES SISTEMAS DE RIEGO PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS CALENTADOR	AIRE ACONDICIONADO CON DIFUSORES ELEVADOR DE CARGA GRÚA VIAJERA ANDENES DE DESCARGA BASCULAS DE ALTA CAPACIDAD BARDAS PERIMETRALES O MALLA TIPO CICLÓN PAVIMENTOS EXTERIORES ESPUELA DE FERROCARRIL SISTEMAS

CONCEPTO	INDUSTRIAL ECONÓMICO 02	INDUSTRIAL MEDIANO 04	INDUSTRIAL DE CALIDAD 06	INDUSTRIAL DE LUJO 08
			SOLAR CÁMARA FRIGORÍFICA SISTEMA CONTRA INCENDIO	INTELIGENTES VARIADOS SISTEMA CONTRA INCENDIO SISTEMAS DE RIEGO CALDERAS PLANTAS DE LUZ Y TRANSFORMADORES HIDRONEUMÁTICO PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS CALENTADOR SOLAR CÁMARA FRIGORÍFICA

CONCEPTO	ANTIGUO TÍPICO 09	ANTIGUO COMÚN 11	ANTIGUO NOTABLE 13	ANTIGUO RELEVANTE 15
CIMENTACIÓN	CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO CONSOLIDADOS CALICANTO	CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO CONSOLIDADOS CALICANTO	CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO CONSOLIDADOS CALICANTO	CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO CONSOLIDADOS CALICANTO ZAPATAS CORRIDAS O AISLADAS DE CONCRETO ARMADO
ESTRUCTURA	MUROS DE CARGA DE ADOBE CLAROS MENORES DE 4 M	MUROS DE CARGA DE ADOBE CLAROS MENORES DE 4 M	MUROS DE CARGA DE ADOBE CLAROS MENORES DE 4 M ARCOS DE MEDIO PUNTO O GUALDRAS COLUMNAS CON PIEZAS DE CANTERA MARCOS DE PUERTAS Y VENTANAS DE CANTERA	MUROS DE CARGA DE ADOBE CLAROS MENORES DE 6 M ARCOS DE MEDIO PUNTO O GUALDRAS COLUMNAS CON PIEZAS DE CANTERA MARCOS DE PUERTAS Y VENTANAS DE CANTERA
MUROS	A BASE DE ADOBE DE 40 A 80 CM DE ESPESOR	A BASE DE ADOBE O PIEDRA DE 40 A 80 CM DE ESPESOR A BASE DE SILLAR DE 30 CM DE ESPESOR	A BASE DE PIEDRA DE 40 A 80 CM DE ESPESOR A BASE DE TABIQUE ROJO RECOCIDO DE 28 CM DE ESPESOR	A BASE DE PIEDRA DE 40 A 80 CM DE ESPESOR A BASE DE TABIQUE ROJO RECOCIDO DE 28 CM DE ESPESOR
TECHOS	TEJA DE BARRO ROJO RECOCIDO MORILLO O VIGA RÚSTICA DE MADERA CON CINTILLA O FAJILLA	TERRADO CON TEJAMANIL O LADRILLO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL)	LADRILLO O LOSETA DE BARRO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL) BÓVEDA CATALANA BÓVEDA DE CAÑÓN CORRIDO	LADRILLO O LOSETA DE BARRO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL) BÓVEDA CATALANA BÓVEDA DE CAÑÓN CORRIDO BÓVEDA DE CRUCERÍA Y OTRAS
ENTREPISOS	NO TIENE	TERRADO CON TEJAMANIL O LADRILLO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL)	LADRILLO O LOSETA DE BARRO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL) BÓVEDA CATALANA	LADRILLO O LOSETA DE BARRO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL) BÓVEDA CATALANA BÓVEDA DE CAÑÓN CORRIDO BÓVEDA DE CRUCERÍA Y OTRAS
AZOTEA	NATURAL	ENTORTADO, ENLADRILLADO Y LECHADEADO	RELLENO, ENTORTADO, ENLADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA	RELLENO, ENTORTADO, ENLADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA O BASE DE ELASTOMÉRICOS, DE TRES CAPAS AZULEJO NORMAL O DE TALAVERA LADRILLO DE BARRO RECOCIDO TRASLAPADO

CONCEPTO	ANTIGUO TÍPICO 09	ANTIGUO COMÚN 11	ANTIGUO NOTABLE 13	ANTIGUO RELEVANTE 15
ESCALERAS	NO TIENE	DE MAMPOSTERÍA CON RELLENO DE TIERRA DE MADERA	DE MAMPOSTERÍA CON RELLENO DE TIERRA HUELLAS DE CEMENTO O CANTERA LABRADA	DE MAMPOSTERÍA CON RELLENO DE TIERRA HUELLAS DE CEMENTO O CANTERA LABRADA, DE FIERRO FORJADO DE MADERA DE CEDRO, CAOBA U OTRAS MADERAS FINAS
APLANADOS	NATURAL O COMÚN	MORTERO DE CAL	MORTERO DE CAL PULIDO A LA CAL PAPEL TAPIZ DE CALIDAD ECONÓMICA	MORTERO DE CAL PULIDO A LA CAL PAPEL TAPIZ DE BUENA CALIDAD PASTA A BASE DE CAL O EPÓXICAS
PLAFONES	NATURALES	NATURALES	CIELOS RAZOS DE TELA DECORADOS EN VIGAS Y BARRO	CIELOS RAZOS DE TELA DECORADOS EN VIGAS Y BARRO LABRADOS EN VIGAS ROSETONES, FLORONES O MOLDURAS DE YESO, MADERA O CANTERA
PISOS	TIERRA APISONADA	LOSETAS DE BARRO NATURAL LAJA O PIEDRA	LOSETA DE BARRO VIDRIADO DUELA DE MADERA DE PINO MOSAICO DE PASTA DECORADO	LOSETA DE BARRO VIDRIADO DUELA DE MADERA DE ENCINO, CEDRO ROJO U OTRAS MADERAS FINAS MOSAICO DE PASTA DECORADO AZULEJOS DE TALAVERA O LOSETA CERÁMICA ADOQUÍN DE CANTERA PLACA DE MÁRMOL
LAMBRINES	NO TIENE	CEMENTO PULIDO EN ÁREAS HÚMEDAS	MOSAICO DE PASTA DECORADA EN ÁREAS HÚMEDAS AZULEJO EN ÁREAS HÚMEDAS	MOSAICO DE PASTA DECORADA EN ÁREAS HÚMEDAS AZULEJO EN ÁREAS HÚMEDAS AZULEJO DE TALAVERA EN ÁREAS HÚMEDAS LOSETA CERÁMICA EN ÁREAS HÚMEDAS DE MADERAS FINAS
ZOCLO	NO TIENE	NO TIENE	DE PASTA	DE MATERIAL DE PISO
CARPINTERÍA	PUERTA DE ACCESO Y VENTANERÍA CON MADERA DE 3A	PUERTAS ENTABLERADAS CON MADERA DE PINO VENTANAS CON OBSCUROS Y TABLEROS DE MADERA DE PINO	PUERTAS ENTABLERADAS Y DE DUELA DE MADERA DE PINO, ENCINO O CEDRO BLANCO PORTONES ENTABLERADOS O DE TABLÓN DE MADERA DE PINO, ENCINO O CEDRO BLANCO VENTANAS CON OBSCUROS ENTABLERADOS O TABLA DE MADERA DE PINO, ENCINO O	PUERTAS ENTABLERADAS O DE DUELA CON MADERA DE CEDRO, CAOBA, ENCINO U OTRAS MADERAS FINAS, CHAPADOS Y TALLADOS PORTONES ENTABLERADOS O DE DUELA CON

CONCEPTO	ANTIGUO TÍPICO 09	ANTIGUO COMÚN 11	ANTIGUO NOTABLE 13	ANTIGUO RELEVANTE 15
			CEDRO BLANCO LAMBRINES DE DUELA O TRIPLAY DE PINO PISO DE DUELA O PARQUET DE PINO BARANDALES Y PASAMANOS DE MADERA DE PINO SENCILLA O LABRADA VENTANAS DE MADERA DE PINO	MADERA DE CEDRO, CAOBA, ENCINO U OTRAS MADERAS FINAS, CHAPADOS Y TALLADOS VENTANAS CON OBSCUROS ENTABLERADOS O TABLA CON MADERA DE CEDRO, CAOBA, ENCINO U OTRAS MADERAS FINAS LAMBRINES DE DUELA O ENTABLERADOS DE MADERAS FINAS PISOS DE DUELA O PARQUET DE MADERAS FINAS O TRATADAS BARANDALES Y PASAMANO DE MADERAS FINAS LABRADA VENTANAS DE MADERAS FINAS
HERRERÍA	NO TIENE	PROTECCIONES CON HIERRO FORJADO SIN ELEMENTOS DECORATIVOS	PROTECCIONES, BARANDALES O REJAS DE HIERRO FORJADO CON ELEMENTOS DECORATIVOS Y PLOMOS	PROTECCIONES, BARANDALES O REJAS DE HIERRO FORJADO CON ELEMENTOS DECORATIVOS Y PLOMOS Y BRONCES
VIDRIERÍA	VIDRIO SENCILLO	VIDRIO SENCILLO	VIDRIO SENCILLO O MEDIO DOBLE O ESPECIAL OPACO TRAGALUCES DE BLOCK DE VIDRIO	VIDRIO MEDIO DOBLE O ESPECIAL OPACO CRISTAL DE 4 A 6 MM, REFLECTA, TINTEX, LAMINADOS, ESMERILADOS Y BISELADOS EMPLOMADOS, BAJO RELIEVE, GRAVADOS O VITRALES
PINTURA	A LA CAL	A LA CAL Y AL TEMPLE ESMALTE EN HERRERÍA Y CARPINTERÍA	AL TEMPLE O VINÍLICA EN MUROS, BARNICES Y LACAS EN CARPINTERÍA ESMALTE EN HERRERÍA	AL TEMPLE O VINÍLICA EN MUROS, BARNICES Y LACAS EN CARPINTERÍA ESMALTE EN HERRERÍA PINTURA DECORATIVA EN MUROS Y PLAFONES
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	VISIBLE CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER	VISIBLE CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER	VISIBLE CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER	VISIBLE U OCULTA CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER CANDELABROS O ARAÑAS DE LATÓN, ACERO O BRONCE Y CRISTAL
INSTALACIÓN HIDRÁULICA	MÍNIMA VISIBLE CON TUBERÍA DE FIERRO GALVANIZADO	VISIBLE CON TUBERÍA DE FIERRO GALVANIZADO	VISIBLE CON TUBERÍA DE FIERRO GALVANIZADO	VISIBLE CON TUBERÍA DE FIERRO GALVANIZADO O OCULTA CON TUBERÍA DE COBRE
INSTALACIÓN SANITARIA	LETRINA	INODOROS DE FIERRO FUNDIDO Y PELTRE,	INODOROS DE CERÁMICA DE MEDIANA CALIDAD CON TANQUE BAJO	INODOROS, OVALINES Y LAVABOS DE CERÁMICA

CONCEPTO	ANTIGUO TÍPICO 09	ANTIGUO COMÚN 11	ANTIGUO NOTABLE 13	ANTIGUO RELEVANTE 15
		FORJADOS DE CEMENTO Y CERÁMICA ECONÓMICA, SIN TANQUE MUEBLES DE BAÑO DE CERÁMICA BLANCA DE CALIDAD ECONÓMICA	O ELEVADO TINAS DE FIERRO FUNDIDO ACABADO ESMALTADO MUEBLES DE BAÑO DE CERÁMICA DE BUENA CALIDAD DOS BAÑOS COMPLETOS	DE BUENA CALIDAD O IMPORTADOS TINAS DE FIERRO FUNDIDO ACABADO ESMALTADO MUEBLES DE BAÑO DE CERÁMICA DE BUENA CALIDAD TRES BAÑOS COMPLETOS
FACHADAS	NATURALES	APLANADO CON MORTERO DE CAL	APLANADOS CON MORTERO DE CAL JAMBAS Y DINTELES DE CANTERA LABRADA PRETILES Y CORNISAS DE CANTERA LABRADA REPISONES DE CANTERA LABRADA RODAPIÉS DE LOSETA DE BARRO, LADRILLO O PINTURA	APLANADOS CON MORTERO DE CAL O CEMENTO JAMBAS Y DINTELES DE CANTERA LABRADA PRETILES Y CORNISAS DE CANTERA LABRADA REPISONES DE CANTERA LABRADA BALAUSTRADAS DE CANTERA LABRADA GÁRGOLAS DE CANTERA LABRADA RODAPIÉS DE CANTERA, AZULEJO DE TALAVERA O LOSETA DE BARRO VIDRIADA
CERRAJERÍA	PORTACANDADO O ALDABA	PORTACANDADOS, PICAPORTES Y ALDABAS DE HIERRO FORJADO	CHAPAS, PICAPORTES, CERROJOS DE BUENA CALIDAD EN BRONCE, LATÓN O HIERRO COLADO	CHAPAS, PICAPORTES, CERROJOS DE LUJO EN BRONCE, LATÓN O HIERRO COLADO
INSTALACIONES ESPECIALES **ELEMENTOS ACCESORIOS** **OBRAS COMPLEMENTARIAS**	NO TIENE	NO TIENE	FUENTES DE CANTERA PAVIMENTOS EXTERIORES DE CANTERA O CEMENTO NICHOS FORJADOS CON MORTERO COCINAS FORJADAS DE MAMPOSTERÍA RECUBIERTAS CON AZULEJOS O MOSAICOS DE PASTA	FUENTES DE CANTERA LABRADA CHIMENEAS DE CANTERA LABRADA O MÁRMOL NICHOS DE CANTERA LABRADA O FORJADOS CON MORTERO COCINAS FORJADAS DE MAMPOSTERÍA RECUBIERTAS CON AZULEJOS DE TALAVERA O LOSETAS CERÁMICAS RETABLOS DE MADERA CON CHAPA DE ORO CISTERNA Y BOMBA ELECTROMECÁNICA AIRE ACONDICIONADO SISTEMA HIDRONEUMÁTICO ALBERCA, CHAPOTEADERO O JACUZZI CALEFACCIÓN SISTEMAS DE INTERCOMUNICACIÓN Y SEGURIDAD TANQUE ESTACIONARIO DE GAS

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
CIMENTACIÓN	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA CONCRETO CICLÓPEO CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA ZAPATAS CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA ZAPATAS CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO PILOTES DE CONCRETO ARMADO	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA ZAPATAS AISLADAS Y CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO PILOTES DE CONCRETO ARMADO CAJÓN DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO
ESTRUCTURA	MUROS DE CARGA DE MAMPOSTERÍA CLAROS MENORES DE 4 M	MUROS DE CARGA DE MAMPOSTERÍA CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO CLAROS MENORES DE APROXIMADAMENTE 4 M	MUROS DE CARGA DE MAMPOSTERÍA CLAROS MENORES DE 6 M COLUMNAS Y TRABES DE CONCRETO ARMADO COLUMNAS Y TRABES DE ACERO	MUROS DE CARGA DE MAMPOSTERÍA CLAROS DE 6 M O MÁS COLUMNAS Y TRABES DE CONCRETO ARMADO COLUMNAS Y TRABES DE ACERO
MUROS	A BASE DE BLOCK, BLOCK HUECO, TABICÓN O TABIQUE, DE 10 A 20 CM DE ESPESOR	A BASE DE BLOCK, BLOCK HUECO, TABICÓN O TABIQUE PANEL ESTRUCTURAL DE POLIESTIRENO EXPANDIDO (EPS) CON ELECTROMALLA DE ACERO Y MORTERO LANZADO O GUNITADO MURO DE CONCRETO ARMADO PREFABRICADO Y COLADO EN SITIO DE 10 A 20 CM DE ESPESOR	A BASE DE BLOCK, BLOCK HUECO, TABICÓN, TABIQUE O SILLAR; DE 14 A 28 CM DE ESPESOR DECORATIVOS DE PIEDRA NATURAL O ARTIFICIAL DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS	A BASE DE BLOCK, BLOCK HUECO, TABICÓN, TABIQUE O SILLAR; DE 15 A 28 CM DE ESPESOR DECORATIVOS A BASE DE PIEDRA NATURAL O ARTIFICIAL DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS O CONCRETO TRANSLÚCIDO
TECHOS	LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO LÁMINA DE ASBESTO-CEMENTO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LÁMINA DE CARTÓN ASFALTADO TEJA DE BARRO LARGUEROS DE MADERA LARGUEROS CON PERFILES TUBULARES COMERCIALES LARGUEROS CON PERFILES ESTRUCTURALES LIGEROS	LOSA MACIZA DE CONCRETO ARMADO DE 7 A 12 CM LOSA ALIGERADA DE VIGUETA - BOVEDILLA LOSA ALIGERADA DE PANEL ESTRUCTURAL DE POLIESTIRENO EXPANDIDO (EPS) CON ELECTROMALLA DE ACERO Y MORTERO LANZADO O GUNITADO BÓVEDA CATALANA CON VIGA DE CONCRETO O MADERA	LOSA ALIGERADA PLANAS O INCLINADAS, CON NERVADURA DE CONCRETO ARMADO Y CASETÓN DE DIVERSOS MATERIALES LOSA MACIZA PLANAS O INCLINADAS, DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 15 CM BÓVEDA DE CUÑA DE BARRO RECOCIDO ACABADO NATURAL BÓVEDA CATALANA CON VIGA DE MADERA LOSA DE CONCRETO SOBRE DUELA MACHIHEMBRADA Y VIGAS DE MADERA	LOSA ALIGERADA PLANAS O INCLINADAS, CON NERVADURA DE CONCRETO ARMADO Y CASETÓN DE DIVERSOS MATERIALES LOSA MACIZA PLANAS O INCLINADAS, DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 15 CM BÓVEDA DE CUÑA DE BARRO RECOCIDO ACABADO NATURAL BÓVEDA CATALANA CON VIGA DE MADERA LOSA DE CONCRETO SOBRE DUELA MACHIHEMBRADA Y VIGAS DE MADERA LOSA DE CONCRETO TRANSLÚCIDO
ENTREPISOS	NO TIENE	LOSA MACIZA DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 12 CM LOSA ALIGERADA DE VIGUETA - BOVEDILLA LOSA ALIGERADA DE PANEL DE	LOSA ALIGERADA CON NERVADURA DE CONCRETO ARMADO Y CASETÓN DE DIVERSOS MATERIALES LOSA MACIZA DE CONCRETO	LOSA ALIGERADA CON NERVADURA DE CONCRETO ARMADO Y CASETÓN DE DIVERSOS MATERIALES LOSA MACIZA

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
		CONCRETO LANZADO CON NÚCLEO DE POLIESTIRENO O POLIURETANO Y ESTRUCTURA TRIDIMENSIONAL DE ACERO	ARMADO DE 10 A 15 CM	DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 15 CM
AZOTEA	NATURAL	RELLENO Y ENTORTADO RELLENO, ENTORTADO, ENLADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA	ENTORTADO ENLADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA O BASE DE ELASTOMÉRICOS, DE TRES CAPAS TEJA DE BARRO NATURAL O VIDRIADA LADRILLO DE BARRO RECOCIDO TRASLAPADO	ENTORTADO ENLADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA O BASE DE ELASTOMÉRICOS, DE TRES CAPAS TEJA DE BARRO NATURAL O VIDRIADA LADRILLO DE BARRO RECOCIDO TRASLAPADO
ESCALERAS	NO TIENE	LOSA DE CONCRETO ARMADO CON ESCALONES FORJADOS DE MAMPOSTERÍA (TABIQUE) RECUBIERTO CON MATERIAL DE PISO O ACABADO DE CONCRETO MARTELINADO O ESCOBILLADO METÁLICA CON PERFILES ESTRUCTURALES LIGEROS	LOSA DE CONCRETO ARMADO CON ESCALONES FORJADOS DE MAMPOSTERÍA (TABIQUE) RECUBIERTO CON MATERIAL DE PISO, MADERA DE PINO, PARKET ESCALONES PREFABRICADOS DIVERSOS MATERIALES A BASE GRANO DE MÁRMOL O GRAVA DE RIO DESLAVADA ESTRUCTURA DE MADERA O PERFILES ESTRUCTURALES	LOSA DE CONCRETO ARMADO CON ESCALONES FORJADOS DE MAMPOSTERÍA (TABIQUE) RECUBIERTO CON MATERIAL DE PISO, MADERA DE FINAS, PARKET ESCALONES PREFABRICADOS DIVERSOS MATERIALES A BASE GRANO DE MÁRMOL, GRAVA DE RIO DESLAVADA, PLACA DE MÁRMOL, CRISTAL ESTRUCTURA DE MADERA O ACERO ESTRUCTURAL BARANDALES DE MADERA LABRADA, CRISTAL CON SISTEMA DE SOPORTE PUNTUAL O CABLES COLGANTES
APLANADOS	NATURAL O COMÚN	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA ACABADO EN TIROL PLANCHADO	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA DE BUENA CALIDAD ACABADO EN TIROL PLANCHADO	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA DE MUY BUENA CALIDAD O ACRÍLICA ACABADO EN TIROL PLANCHADO RESINAS EPÓXICAS O TAPICES DE BUENA CALIDAD
PLAFONES	NATURALES	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA ACABADO EN TIROL RÚSTICO O PLANCHADO	APLANADO DE MEZCLA DE CEMENTO APLANADO DE YESO O PASTA DE BUENA CALIDAD ACABADO EN TIROL RÚSTICO O PLANCHADO	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA DE MUY BUENA CALIDAD O ACRÍLICA ACABADO EN TIROL RUSTICO O PLANCHADO CENEFAS, MOLDURAS Y FLORONES DE YESO FALSO

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
				PLAFON DE PLACA DE YESO, FIBRA MINERAL, METÁLICO, PERLITA VOLCÁNICA, MDF O FIBRA DE VIDRIO U OTROS MATERIALES LIGEROS, SISTEMA DE SUSPENSIÓN CON PERFILES DE ACERO GALVANIZADO O ALUMINIO
PISOS	FIRMES DE CONCRETO	MOSAICO DE PASTA LOSETA CERÁMICA DE CALIDAD COMERCIAL LOSETA VINÍLICA O CONGOLEUM TERRAZOS	TERRAZOS LOSETA CERÁMICA DE BUENA CALIDAD PARQUET DE MÁRMOL CEMENTO PULIDO CON ACABADO ESTAMPADO U OXIDADO ALFOMBRA BUENA CALIDAD LOSETAS DE CANTERA NATURAL PISO LAMINADO COMERCIAL PISO FLOTANTE DE MELAMINA PISO MARMOLIZADO	LOSETA CERÁMICA DE PRIMERA O IMPORTADA PLACA DE MÁRMOL CEMENTO PULIDO CON ACABADO ESTAMPADO U OXIDADO ALFOMBRA BUENA CALIDAD LOSETAS DE CANTERA NATURAL RECINTO NATURAL (PIEDRA VOLCÁNICA) PISO DE PORCELANATO PISO FLOTANTE DE MELAMINA
LAMBRINES	NO TIENE	LOSETA DE CERÁMICA CALIDAD COMERCIAL O AZULEJO EN ZONA HÚMEDA DE COCINA Y BAÑOPARQUET DE MÁRMOL EN ZONAS HÚMEDAS	LOSETA DE CERÁMICA DE BUENA CALIDAD EN ZONA HÚMEDA O DE PISO A TECHO EN COCINA Y BAÑO PARQUET DE MÁRMOL EN ZONAS HÚMEDAS O DE PISO A TECHO	LOSETA DE CERÁMICA DE PRIMERA O IMPORTADA EN ZONA HÚMEDA O DE PISO A TECHO EN COCINA Y BAÑOPARQUET DE MÁRMOL EN ZONAS HÚMEDAS O DE PISO A TECHOGRANITO O PORCELANATO
ZOCLO	NO TIENE	MATERIAL DE PISO VINÍLICO	MATERIAL DE PISO MADERA DE PINO LAMINADO	MATERIAL DE PISO MADERAS FINAS ALUMINIO
CARPINTERÍA	PUERTA DE ACCESO CON MADERA DE 3A O LÁMINA DE CARTÓN	PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO TAMBOR DE MADERA Y TRIPLAY DE PINO O CAOBILLA PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN PREFABRICADAS ECONÓMICAS CON MARCOS DE CAJÓN METÁLICOS PUERTA DE PVC	PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO TAMBOR DE MADERA DE TRIPLAY DE PINO PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO ENTABLERADAS DE MADERA DE PINO GUARDARROPAS CON PUERTAS CORREDIZAS O ABATIBLES DE TAMBOR DE PINO CON CAJONES Y MALETEROS LAMBRINES DE DUELA O TRIPLAY DE PINO PISO DE DUELA O PARQUET DE PINO BARANDALES Y PASAMANOS DE MADERA DE PINO SENCILLA O LABRADA VENTANAS DE MADERA DE PINO	PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO TAMBOR DE MADERAS FINAS PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO ENTABLERADAS DE MADERAS FINAS GUARDARROPAS CON PUERTAS CORREDIZAS O ABATIBLES DE TAMBOR MADERAS FINAS CON CAJONES Y MALETEROS LAMBRINES DE DUELA O ENTABLERADOS DE MADERAS FINAS PISOS DE DUELA O PARQUET DE MADERAS FINAS O TRATADAS

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
				BARANDALES Y PASAMANO DE MADERAS FINAS LABRADA VENTANAS DE MADERAS FINAS
HERRERÍA	PERFILES TUBULARES COMERCIALES PERFILES ESTRUCTURALES LIGEROS	PERFILES TUBULARES COMERCIALES PERFIL DE ALUMINIO NATURAL ECONÓMICO ACERO ESTRUCTURAL LIGERO BARANDAL DE ACERO ESTRUCTURAL	PERFILES TUBULARES PERFIL DE ALUMINIO ANONIZADO O NATURAL PROTECCIONES DE FIERRO ESTRUCTURAL BARANDALES DE ALUMINIO CON CRISTAL BARANDAL DE ACERO ESTRUCTURAL CANCEL DE ALUMINIO CON ACRÍLICO	PERFIL DE ALUMINIO ANONIZADO O DIFERENTES ACABADOS PERFILES DE MADERA CON RECUBRIMIENTO DE PVC HERRERÍA DECORATIVA MARCOS DE ALUMINIO O PVC SISTEMAS DE SOPORTE PUNTUAL (COSTILLAS O ARAÑA) BARANDALES CON CRISTAL TEMPLADO CON SISTEMA DE SOPORTES PUNTUALES O COLGANTES CANCELES DE CRISTAL TEMPLADO EN BAÑOS
VIDRIERÍA	CRISTAL SENCILLO O MEDIO DOBLE	CRISTAL SENCILLO O MEDIO DOBLE	CRISTAL DE 4 A 6 MM, CLARO, REFLECTA O TINTEX	CRISTAL DE 4 A 6 MM, REFLECTA, TINTEX, LAMINADOS, ESMERILADOS Y BISELADOS TEMPLADOS CON SISTEMAS DE SOPORTE PUNTUAL EMPLOMADOS, BAJO RELIEVE, GRAVADOS O VITRALES VIDRIO ARMADO DOBLE VIDRIO
PINTURA	A LA CAL VINÍLICA ECONÓMICA ESMALTE EN HERRERÍA	VINÍLICA ECONÓMICA, ESMALTE, BARNIZ	VINÍLICA BUENA CALIDAD, ESMALTE, EPÓXICA, BARNIZ	VINÍLICA BUENA CALIDAD, ESMALTE, EPÓXICA, BARNIZ Y LACA
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	VISIBLE CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER	OCULTA CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES	OCULTA CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES DE BUENA CALIDAD CON SALIDAS PROFUSAS LÁMPARAS CFL, HALÓGENO E INCANDESCENTES	OCULTA CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES DE LUJO CON SALIDAS PROFUSAS, LUZ INDIRECTA Y PLAFONES LUMINOSOS, CAJAS, LUMINARIAS DE HALÓGENO, MERCURIO Y LED CABLES DE FIBRA ÓPTICA, MULTICONDUCTORES FORRADOS, CABLES ESPECIALES PARA ALBERCAS
INSTALACIÓN HIDRÁULICA	OCULTA MÍNIMA O VISIBLE CON GALVANIZADO O COBRE	OCULTA MÍNIMA, DE COBRE O CPVC	OCULTA DIÁMETROS SUFICIENTES, DE COBRE O CPVC	OCULTA DIÁMETROS SUFICIENTES, PARA INSTALACIÓN GENERAL Y ESPECIAL DE COBRE O CPVC
INSTALACIÓN SANITARIA	LETRINA ALBAÑAL	MUEBLES DE BAÑO CALIDAD COMERCIAL	MUEBLES DE BAÑO DE BUENA	SISTEMAS SEPARADOS MUEBLES Y

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
		OCULTA DE PVC Y ALBAÑAL 1 BAÑO	CALIDAD OCULTA DE PVC Y ALBAÑAL MÍNIMO 2 1/2 BAÑOS EN USO HABITACIONAL FOSA SÉPTICA EN USOS CAMPESTRES	ACCESORIOS DE PRIMERA CALIDAD OCULTA DE PVC Y ALBAÑAL MÍNIMO 3 1/2 BAÑOS EN USO HABITACIONAL FOSA SÉPTICA EN USOS CAMPESTRES
FACHADAS	NATURALES	APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA	APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA INCLUYENDO DETALLES DECORATIVOS DE CANTERA, FACHALETA O SIMILARES	APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA INCLUYENDO DETALLES DECORATIVOS DE CANTERA, FACHALETA, ALUCOBOND, ALUMINIO O SIMILARES COLUMNAS, FRONTONES, PÉRGOLAS, GÁRGOLAS, MARQUESINAS, CORNISAS Y REPISONES MURO DE PIEDRA AISLANTE CON REVERSO DE POLIESTIRENO REFORZADO CON ACERO GALVANIZADO PLACA DE FIBROYESO PLACA DE FIBROCEMENTO
CERRAJERÍA	CHAPA DE ENTRADA DE SOBREPONER PORTACANDADO	CHAPAS DE ENTRADA Y DE INTERCOMUNICACIÓN DEL PAÍS CALIDAD ECONÓMICA DE EMBUTIR Y SOBREPONER	CHAPAS DE ENTRADA Y DE INTERCOMUNICACIÓN DEL PAÍS DE BUENA CALIDAD	CHAPA DE ENTRADA Y DE INTERCOMUNICACIÓN DEL PAÍS E IMPORTADAS DE BUENA CALIDAD DOBLE BARRA SOBREPONER ELÉCTRICA DE CONTRA ELÉCTRICA ANTIPÁNICO
INSTALACIONES ESPECIALES ELEMENTOS ACCESORIOS OBRAS COMPLEMENTARIAS	NO TIENE	CALENTADOR SOLAR	CISTERNA Y BOMBA ELECTROMECÁNICA COCINA INTEGRAL PORTÓN ELÉCTRICO SISTEMA HIDRONEUMÁTICO CALENTADOR SOLAR AIRE ACONDICIONADO AIRE LAVADO TANQUE ESTACIONARIO DE GAS	CISTERNA Y BOMBA ELECTROMECÁNICA, AIRE ACONDICIONADO SISTEMA HIDRONEUMÁTICO CALENTADOR SOLAR RIEGO POR ASPERSIÓN ALBERCA, CHAPOTEADERO O JACUZZI CALEFACCIÓN COCINA INTEGRAL SISTEMAS DE INTERCOMUNICACIÓN Y SEGURIDAD INSTALACIONES DEPORTIVAS TANQUE ESTACIONARIO DE GAS PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA SISTEMAS INTELIGENTES Y DOMÓTICA SISTEMA INTELIGENTE VARIADOS

Artículo Tercero. Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, del día 14 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Huimilpan, Qro., para el ejercicio fiscal 2018. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Querétaro, Qro., a 14 de noviembre de 2017

Comisión de Planeación y Presupuesto

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 6 de noviembre de 2017 se turnó, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la *"Propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Huimilpan, Qro., para el ejercicio fiscal 2018"*, presentada por el Municipio de Huimilpan, Qro., por conducto del Ing. Jayme Martínez Saavedra, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la propuesta de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo que establece la fracción IV, párrafo tercero, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, tienen el derecho de proponer a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Fortaleciendo la interpretación del artículo 115, constitucional, cito el razonamiento de la Suprema Corte de la nación, emitido por la Primera Sala de ésta bajo el rubro "*HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*." Cuyo contenido, dentro del inciso f) a la letra dice "*…f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; …"*

2. Que en otro orden de ideas, la misma Constitución Federal, en su artículo 31, fracción IV, prevé la obligación de los mexicanos de contribuir para el gasto público, así de la federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, disponiendo que dicha contribución siempre será de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

De igual forma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el principio de legalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Carta Magna, exige que los tributos se prevean en la ley y, de manera específica, sus elementos esenciales, para que el sujeto obligado conozca con certeza la forma en que debe cumplir con su obligación de contribuir a los gastos públicos y no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras.

3. Que acorde con lo anterior, y de conformidad con lo establecido por el artículo 36, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, corresponde a la Legislatura recibir las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción; para tal efecto, la Legislatura del Estado resolverá lo conducente a más tardar el 15 de noviembre del ejercicio que se trate.

4. Que las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, sirven de base para el cobro que realizan los municipios respecto de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, como es el caso del impuesto predial, entre otros, mismos que representan la principal fuente de ingresos propios de los municipios, llegando a importar hasta el sesenta por ciento de éstos; en ese contexto, equiparar los valores catastrales de suelo y construcciones a los valores reales de mercado, redunda en beneficios no solo para los municipios sino también para los contribuyentes, al incrementarse el valor de sus inmuebles y, por ende, de su patrimonio.

Aunado a lo anterior, los valores fiscales que se estipulaban en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, siguen estando por debajo de los valores reales que se manejan en el mercado inmobiliario, mismos que se han ajustado de manera constante para llegar a equipararse a los valores del mercado, así pues, no hacerlo redundaría en un detrimento del patrimonio de las familias queretanas y además conduciría a una baja recaudación comparada con las las grandes necesidades que requiere la sociedad que los integra; por ello es menester de la Legislatura dotar de elementos solidos a los municipios que les signifiquen herramientas útiles y suficientes para poder allegarse de recursos, haciendo necesario entonces llevar a cabo una actualización de los valores que están vigentes, lo que traerá como consecuencia el que los valores fiscales que se designen sean lo más cercano a los valores comerciales o reales, impactando de forma benéfica en diferentes sectores de los municipios y por ende, de sus habitantes.

5. Que el Municipio de Huimilpan, Qro., en Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 24 de octubre de 2017, acordó aprobar la Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el ejercicio fiscal 2018 y remitirla para su consideración y aprobación de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro; entrega que se realizó en tiempo y forma, dado que fue recibida por esta Soberanía el 25 de octubre de 2017, dándose cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, que señala para ello, como fecha perentoria, el 31 de octubre de cada año.

6. Que si bien es cierto, es facultad de los Municipios formular sus propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, como en la especie sucede, cuyos valores serán la base para realizar el cálculo de un impuesto real, también es cierto que dicho impuesto se configura como un tributo en el que los principios de proporcionalidad y equidad tributaria se proyectan fundamentalmente en el proceso de determinación de tales valores, los que deben ser equiparables a los de mercado y a las tasas aplicables para el cobro conducente, razón por la que el mencionado proceso

debe ser realizado por las Legislaturas de los Estados, en coordinación con los Municipios.

En el mismo sentido, resulta aplicable la jurisprudencia emitida también por el Pleno de la Suprema Autoridad Jurisdiccional de la Nación, en la Controversia Constitucional 112/2006, bajo el rubro *HACIENDA MUNICIPAL. LAS LEGISLATURAS ESTATALES PUEDEN SEPARARSE DE LAS PROPUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIEMPRE QUE LO HAGAN SOBRE UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE*, misma que a la letra dice:

> *El precepto constitucional citado divide las atribuciones entre los Municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, pues mientras aquéllos tienen la competencia constitucional para proponerlos, las Legislaturas Estatales la tienen para tomar la decisión final sobre estos aspectos cuando aprueban las leyes de ingresos de los Municipios. Ahora bien, conforme a la tesis P./J. 124/2004, del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, diciembre de 2004, página 1123, con el rubro: "HACIENDA MUNICIPAL. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PERMITE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES ESTABLECER TASAS DISTINTAS PARA EL CÁLCULO DE IMPUESTOS RESERVADOS A AQUÉLLA EN LOS MUNICIPIOS DE UNA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PERO EN ESE CASO DEBERÁN JUSTIFICARLO EN UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.", las Legislaturas Estatales sólo podrán apartarse de las propuestas municipales si proveen para ello argumentos de los que derive una justificación objetiva y razonable. En ese sentido, se concluye que al igual que en el supuesto de los impuestos abordado en el precedente referido, la propuesta del Municipio respecto de las cuotas y tarifas aplicables a derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sólo puede modificarse por la Legislatura Estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable.*

7. Que concatenado a lo anterior, es oportuno señalar que, el contenido considerado en la formulación, por parte de los municipios, de las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, cuyos valores serán la base para realizar el cálculo de impuestos vinculados al territorio, guarda relación con el contenido de sus respectivas leyes de ingresos, en las que se encuentran contenidas y previstas las diversas tasas aplicables para determinado ejercicio fiscal, así como disposiciones que significan un beneficio al contribuyente al momento de la determinación y recaudación del pago, pues es la Ley de Ingresos del municipio respectivo, el instrumento normativo que regula el cobro de las diversas contribuciones y los mecanismos para acceder a los beneficios y estímulos fiscales que se brindan a los habitantes de cada municipalidad.

Además de ello, es de precisarse que las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones contenidas en el presente decreto, establecen la descripción de los tipos de construcción, tratándose de cuatro categorías de construcción básicas, a saber: rudimentario, industrial, antiguo y moderno, así como una subclasificación respecto de los últimos tres mencionados, lo que implica la clarificación y puntualización de los parámetros que debe observar la autoridad administrativa para determinar las respectivas contribuciones, lo que genera certidumbre y seguridad jurídica al contribuyente, pues con esto además se dejan establecidos los factores necesarios o parámetros para determinar a qué categoría corresponde la edificación de que se trate, trayendo consigo que la autoridad tenga los elementos de su determinación, garantizando así el pleno cumplimiento del principio de legalidad tributaria.

8. Que atendiendo a la naturaleza del presente ejercicio legislativo, el mismo ha de considerarse especial, dado que nos encontramos en presencia de una potestad tributaria compartida entre el Municipio y el Poder Legislativo, pues, aun cuando corresponde a aquél la facultad de presentar la propuesta, toca a éste la decisión final de aprobar la misma en sus términos o realizar las modificaciones que estime pertinentes, atendiendo a las consideraciones que los municipios presenten.

En esa tesitura, atendiendo a las disposiciones de los artículos 1, 2, fracción VI, 6 y 24 del Código Fiscal del Estado de Querétaro y 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se realizó el análisis técnico, económico y social sobre la Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones remitida por el Municipio, y cuyo estudio nos ocupa.

En efecto, la Legislatura del Estado, a través de la Comisión de Planeación y Presupuesto, en sesión de Comisión de fecha 6 de noviembre de 2017, realizó un acercamiento con el municipio, en la que se consideró como premisa fundamental estudiar la propuesta enviada por el Municipio de Huimilpan, Qro., sesión que fue desahogada con la colaboración y el apoyo técnico de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de la Dirección de Catastro del Estado de

Querétaro y de los funcionarios que acudieron en representación del municipio, garantizado con ello a éstos últimos, su debida garantía de audiencia con el objetivo de exponer y defender su propuesta formulada, dotando de certeza al actuar legislativo.

9. Que derivado de los argumentos, comentarios y observaciones técnicas y económicas, vertidas tanto por la Entidad Superior de Fiscalización, como de la Dirección de Catastro del Estado y de los representantes de Municipio que participaron; de donde se desprende un análisis de las condiciones sociales que imperan, por lo que se concluye la necesidad de aprobar la propuesta presentada originalmente con modificaciones, para satisfacer los principios de proporcionalidad, equidad y legalidad tributaria, contemplados en la fracción IV, el artículo 31, de la Constitución Federal, en beneficio de la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la *"Propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Huimilpan, Qro., para el ejercicio fiscal 2018".*

Resolutivo Segundo. La propuesta aprobada queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS RÚSTICOS 2018

VALORES UNITARIOS POR HECTÁREA BASE

TIPO	DESCRIPCIÓN	VALOR CATASTRAL UNITARIO 2018 ($ x Ha)
08	HUIMILPAN	$220,000.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN 2018
MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.

TIPO	DESCRIPCIÓN	VALOR CATASTRAL UNITARIO 2018 ($ x M2)
0801	RUDIMENTARIO PROVISIONAL	$530.00
0802	INDUSTRIAL ECONÓMICO	$1,130.00
0803	INDUSTRIAL ECONÓMICO MEDIANO	$2,370.00
0804	INDUSTRIAL MEDIANO	$3,620.00
0805	INDUSTRIAL MEDIANO CALIDAD	$4,510.00
0806	INDUSTRIAL CALIDAD	$5,420.00
0807	INDUSTRIAL CALIDAD LUJO	$6,530.00
0808	INDUSTRIAL LUJO	$7,630.00
0809	ANTIGUO TÍPICO	$1,480.00
0810	ANTIGUO TÍPICO COMÚN	$1,980.00
0811	ANTIGUO COMÚN	$2,490.00
0812	ANTIGUO COMÚN NOTABLE	$3,920.00
0813	ANTIGUO NOTABLE	$5,370.00
0814	ANTIGUO NOTABLE RELEVANTE	$7,840.00
0815	ANTIGUO RELEVANTE	$10,330.00
0816	MODERNO ECONÓMICO	$2,060.00
0817	MODERNO ECONÓMICO MEDIANO	$3,580.00
0818	MODERNO MEDIANO	$5,090.00
0819	MODERNO MEDIANO CALIDAD	$6,590.00
0820	MODERNO CALIDAD	$8,090.00
0821	MODERNO CALIDAD LUJO	$9,500.00
0822	MODERNO LUJO	$10,910.00
0823	ALBERCA	$4,950.00
0824	CANCHA DEPORTIVA	$1,150.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS URBANOS 2018
MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.

SECTOR	CALLE O ZONA	TRAMO DE CALLE		VALOR UNITARIO CATASTRAL 2018 ($ x M2)
		DE	HASTA	
SECTOR 01	HUIMILPAN			
080100101	16 DE SEPTIEMBRE	5 DE MAYO	FRANCISCO I. MADERO	$2,040.00
080100101	16 DE SEPTIEMBRE	FRANCISCO I. MADERO	LÍMITE URBANO	$840.00
080100101	20 DE NOVIEMBRE	FRANCISCO I. MADERO	5 DE MAYO	$1,560.00
080100101	4A. PRIV. JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	FRENTE A LA CALLE	FRANCISCO I. MADERO	$370.00
080100101	5 DE FEBRERO NORTE	ALDAMA	20 DE NOVIEMBRE	$1,800.00
080100101	5 DE FEBRERO SUR	REFORMA	16 DE SEPTIEMBRE	$2,160.00
080100101	5 DE FEBRERO SUR	16 DE SEPTIEMBRE	JOSÉ MARÍA MORELOS	$1,200.00
080100101	5 DE MAYO NORTE	20 DE NOVIEMBRE	LÍMITE URBANO	$1,030.00
080100101	5 DE MAYO NORTE	REFORMA	20 DE NOVIEMBRE	$2,160.00
080100101	5 DE MAYO NORTE	ALDAMA	20 DE NOVIEMBRE	$2,180.00
080100101	5 DE MAYO SUR	REFORMA	20 DE NOVIEMBRE	$1,800.00
080100101	5 DE MAYO SUR	JOSÉ MA. MORELOS	LÍMITE URBANO	$1,560.00
080100101	AGUSTÍN SALDAÑA	REFORMA	5 DE MAYO	$840.00
080100101	BUENOS AIRES (LOS PÉREZ)	JOSÉ MA. MORELOS	CALLE LA PRESA	$480.00
080100101	BUENOS AIRES (LOS PÉREZ)	REFORMA	JOSÉ MA. MORELOS	$590.00
080100101	CALLEJÓN A CAPULA	BUENOS AIRES	LÍMITE URBANO	$480.00
080100101	CALLEJÓN A CAPULA	JOSÉ MA. MORELOS	CALLEJÓN DE LA PRESA	$540.00
080100101	CALLEJÓN DE LA PRESA	TODA	TODA	$480.00

080100101	CALLEJÓN DE LOS MUERTOS	TODO	TODO	$420.00
080100101	CALLEJÓN DEL TEJOCOTE	REFORMA	JOSÉ MA. MORELOS	$720.00
080100101	CALLEJÓN DEL TEJOCOTE	JOSÉ MA. MORELOS	LÍMITE URBANO	$420.00
080100101	CALLEJON SIN NOMBRE	(ENTRE MZAS. 11 Y 12)	TODO	$350.00
080100101	ESTRELLA DE ALONDRA FRACC.	TODO	TODO	$1,030.00
080100101	FRANCISCO I. MADERO	20 DE NOVIEMBRE	IGNACIO ALDAMA	$1,440.00
080100101	FRANCISCO I. MADERO	20 DE NOVIEMBRE	LÍMITE URBANO	$950.00
080100101	FRANCISCO I. MADERO	IGNACIO ALDAMA	REFORMA	$2,160.00
080100101	FRANCISCO I. MADERO	REFORMA	16 DE SEPTIEMBRE	$1,920.00
080100101	FRANCISCO I. MADERO	16 DE SEPTIEMBRE	JOSÉ MARÍA MORELOS	$1,670.00
080100101	FRESNO	5 DE FEBRERO	FRANCISCO I. MADERO	$720.00
080100101	IGNACIO ALDAMA	5 DE MAYO	FRANCISCO I. MADERO	$2,640.00
080100101	IGNACIO ALDAMA	FRANCISCO I. MADERO	LÍMITE URBANO	$950.00
080100101	INDEPENDENCIA	LÍMITE URBANO	20 DE NOVIEMBRE	$680.00
080100101	JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	5 DE MAYO	FRANCISCO I. MADERO	$1,200.00
080100101	JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	BUENOS AIRES	5 DE MAYO	$720.00
080100101	JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	FRANCISCO I. MADERO	RÍO HUIMILPAN	$830.00
080100101	JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	RÍO HUIMILPAN	CARRETERA ESTATAL 400	$60.00
080100101	LAUREL	5 DE FEBRERO	FRANCISCO I. MADERO	$720.00
080100101	PRIV. JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	5 DE MAYO SUR	5 DE FEBRERO SUR	$350.00
080100101	PRIV. JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	5 DE FEBRERO SUR	FRANCISCO I. MADERO	$350.00
080100101	PRIV. JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	FRENTE A LA CALLE	FRANCISCO I. MADERO	$350.00
080100101	PRIVADA DEL RÍO	TODA	TODA	$245.00
080100101	PRIVADA FRANCISCO. I. MADERO	TODA	TODA	$300.00
080100101	REFORMA	FRANCISCO I. MADERO	5 DE MAYO	$2,160.00
080100101	REFORMA ORIENTE	CARRETERA A QUERÉTARO	FRANCISCO I. MADERO	$1,670.00
080100101	REFORMA PONIENTE	LÍMITE URBANO	CALLEJÓN A CAPULA	$840.00
080100101	REFORMA PONIENTE	CALLEJÓN A CAPULA	CALLEJÓN DEL TEJOCOTE	$840.00
080100101	REFORMA PONIENTE	CALLEJÓN DEL TEJOCOTE	5 DE MAYO	$1,080.00
080100101	RESTO DE LAS CALLES Y BARRIOS	RESTO	TODAS	$300.00
SECTOR 02	HUIMILPAN			
080100102	BARRIO DE LA CEJA	FRENTE A CARRETERA ESTATAL 400	TODO	$590.00
080100102	BARRIO DE LA CEJA	FRENTE A CALLE	NICOLÁS DE SAN LUIS MONTAÑES	$255.00
080100102	BARRIO DEL RINCÓN	TODO	TODO	$225.00
080100102	REFORMA ORIENTE	CARRETERA A QUERETARO	FRANCISCO I. MADERO	$1,670.00
SECTOR 03	HUIMILPAN			
080100103	BARRIO DE LA CEJA	RESTO	TODO	$300.00
080100103	BARRIO DE LA CEJA	FRENTE A CARRETERA ESTATAL 400	TODOS	$720.00
SECTOR 04	HUIMILPAN			
080100104	EL SALTO	LADO ORIENTE DE LA	CARRETERA HUIMILPAN-CORREGIDORA	$280.00
080100104	EL SALTO	LADO PONIENTE DE LA	CARRETERA HUIMILPAN-CORREGIDORA	$280.00
	OTRAS LOCALIDADES			
080101201	LA CUESTA	TODA	TODA	$80.00
080101501	EL GRANJENO	TODA	TODA	$80.00
080101502	EL GRANJENO	EJIDO EL GRANJENO	TODA	$80.00
080101801	GUADALUPE II	TODA	TODA	$80.00
080101801	GUADALUPE II	USOS RESTRINGIDOS	TODOS	$60.00
080101901	LA HACIENDITA	TODA	TODA	$80.00
080102501	LAS MONJAS	TODO	TODO	$60.00
080103101	PIEDRAS LISAS	TODA	TODA	$80.00
080103102	PIEDRAS LISAS	EJIDO HUIMILPAN	SOLARES URBANOS	$80.00
080103501	BARRIO DEL RINCÓN	TODO	TODO	$225.00
080103701	EL SALTO	LADO ORIENTE DE LA	CARR. HUIMILPAN-CORREGIDORA	$280.00
080103701	EL SALTO	LADO PONIENTE DE LA	CARR. HUIMILPAN-CORREGIDORA	$280.00
080105201	LA CEJA DE HUIMILPAN	TODO	TODO	$255.00
080105202	LA CEJA (CORETT)	FRENTE A CARRETERA	TODO	$710.00
080105202	LA CEJA (CORETT)	FRENTE A CALLE	NICOLÁS DE SAN LUIS MONTAÑES	$245.00
080105202	LA CEJA (CORETT)	RESTO	TODO	$200.00
080105203	LAS CRUCES (CORETT)	TODA	TODA	$130.00
080200701	CAPULA	TODO	TODO	$70.00
080202101	LA JOYA	EJIDO DE HUIMILPAN	SOLARES URBANOS	$80.00
080203901	SAN FRANCISCO NEVERÍA	TODA	TODA	$80.00
080204001	SAN IGNACIO	TODA	TODA	$80.00
080204201	SAN PEDRO (EL SAUZ)	TODA	TODA	$130.00
080204301	SAN PEDRO	FRENTE A CALLE PRINCIPAL	TODOS	$490.00
080204301	SAN PEDRO	RESTO	TODO	$360.00
080204302	BOSQUES DEL SUR FRACC.	TODO	TODO	$600.00

080204302	SAN PEDRO	RESTO	TODO	$350.00
080204302	SAN PEDRO	SIN SERVICIOS COMPLETOS	TODO	$60.00
080205501	PÍO XII	TODA	TODA	$70.00
080300401	LOS BORDOS	EJIDO EL GRANJENO	TODA	$80.00
080300501	LOS BORDOS	TODO	EJIDO EL GRANJENO	$80.00
080300601	BUENAVISTA	EJIDO LOS MARTÍNEZ Y ANEXOS	SOLARES URBANOS	$80.00
080300901	LA CEJA DE BRAVO	TODA	TODA	$100.00
080300902	LA CEJA DE BRAVO	PROCEDE	TODA	$100.00
080302001	HUITRÓN	TODA	TODA	$100.00
080302901	LA PEÑA	TODA	TODA	$100.00
080302901	LA PEÑA DE CRISTO FRACC.	TODO	TODO	$1,040.00
080303001	EL PERAL	TODA	TODA	$70.00
080303601	EL SALITRILLO	TODO	TODO	$80.00
080304601	LAS TAPONAS	TODA	TODA	$100.00
080304602	LAS TAPONAS	EJIDO DE LOS MARTÍNEZ Y ANEXOS	SOLARES URBANOS	$100.00
080304603	LAS TAPONAS	EJIDO DEL VEGIL Y SUS ANEXOS	SOLARES URBANOS	$100.00
080304604	LAS TAPONAS	EJIDO TAPONAS Y EL GRANJENO	PARCELAS USO URBANO	$100.00
080304604	LAS TAPONAS	EJIDO TAPONAS Y EL GRANJENO	PARCELAS AFECTADAS POR DERECHO FEDERAL	$60.00
080304701	SAN JOSÉ TEPUZAS	EJIDO LOS MARTÍNEZ Y ANEXOS	SOLARES URBANOS	$80.00
080305001	EL VEGIL	EJIDO DE APAPÁTARO	TODA	$110.00
080305002	EL VEGIL	EJIDO EL GRANJENO	TODA	$100.00
080401101	16 DE SEPTIEMBRE NORTE	CORREGIDORA	LÍMITE URBANO	$140.00
080401101	16 DE SEPTIEMBRE SUR	CORREGIDORA	LÍMITE URBANO	$100.00
080401101	5 DE FEBRERO NORTE	CORREGIDORA	LÍMITE URBANO	$130.00
080401101	5 DE FEBRERO SUR	CORREGIDORA	LÍMITE URBANO	$100.00
080401101	5 DE MAYO NORTE	CORREGIDORA	LÍMITE URBANO	$130.00
080401101	5 DE MAYO SUR	CORREGIDORA	LÍMITE URBANO	$100.00
080401101	CONSTITUCIÓN NORTE	CORREGIDORA	LÍMITE URBANO	$140.00
080401101	CONSTITUCIÓN SUR	CORREGIDORA	FRANCISCO I. MADERO	$140.00
080401101	CONSTITUCIÓN SUR	FRANCISCO I. MADERO	LÍMITE URBANO	$100.00
080401101	CORREGIDORA ORIENTE	EMILIANO ZAPATA	LÍMITE URBANO	$200.00
080401101	CORREGIDORA PONIENTE	EMILIANO ZAPATA	LÍMITE URBANO	$170.00
080401101	EMILIANO ZAPATA NORTE	CORREGIDORA	LÍMITE URBANO	$190.00
080401101	EMILIANO ZAPATA SUR	CORREGIDORA	LÍMITE URBANO	$140.00
080401101	FRANCISCO I. MADERO ORIENTE	EMILIANO ZAPATA	LÍMITE URBANO	$140.00
080401101	FRANCISCO I. MADERO PONIENTE	EMILIANO ZAPATA	REVOLUCIÓN	$140.00
080401101	FRANCISCO I. MADERO PONIENTE	REVOLUCIÓN	LÍMITE URBANO	$120.00
080401101	IGNACIO ALLENDE NORTE	CORREGIDORA	LÍMITE URBANO	$160.00
080401101	IGNACIO ALLENDE SUR	CORREGIDORA	LÍMITE URBANO	$140.00
080401101	IGNACIO ZARAGOZA NORTE	CORREGIDORA	LÍMITE URBANO	$140.00
080401101	IGNACIO ZARAGOZA SUR	CORREGIDORA	LÍMITE URBANO	$140.00
080401101	LOS CUES	RESTO	DE LAS CALLES	$120.00
080401101	LOS CUES	TODO	TODO	$120.00
080401101	MIGUEL HIDALGO ORIENTE	EMILIANO ZAPATA	LÍMITE URBANO	$140.00
080401101	MIGUEL HIDALGO PONIENTE	EMILIANO ZAPATA	LÍMITE URBANO	$140.00
080401101	REVOLUCIÓN ORIENTE	FRANCISCO I. MADERO	LÍMITE URBANO	$120.00
080401101	REVOLUCIÓN ORIENTE	CORREGIDORA	FRANCISCO I. MADERO	$140.00
080401101	REVOLUCIÓN PONIENTE	CORREGIDORA	LÍMITE URBANO	$140.00
080401101	VICENTE GUERRERO NORTE	MIGUEL HIDALGO	LÍMITE URBANO	$120.00
080401101	VICENTE GUERRERO NORTE	CORREGIDORA	MIGUEL HIDALGO	$160.00
080401101	VICENTE GUERRERO SUR	CORREGIDORA	LÍMITE URBANO	$140.00
080401102	EL BIMBALETE	TODA	TODA	$200.00
080401103	CORREGIDORA	TODO	TODO	$200.00
080401103	LOS CUES	EJIDO LOS CUES	SOLARES URBANOS	$100.00
080401104	EX HACIENDA LOS CUES	SIN SERVICIOS COMPLETOS	SUPERFICIE > 10000 M2	$60.00
080401104	EX HACIENDA LOS CUES	TODO	TODO	$120.00
080401301	EL FRESNO	EJIDO LAGUNILLAS	SOLARES URBANOS	$80.00
080401701	GUADALUPE I	EJIDO DE EMILIANO ZAPATA	FRENTE A LA CARRETERA	$130.00
080401701	GUADALUPE I	EJIDO DE EMILIANO ZAPATA	RESTO	$100.00
080401702	GUADALUPE I	FRENTE A CARRETERA	TODO	$255.00
080401702	GUADALUPE I	RESTO	TODO	$130.00
080402201	LAGUNILLAS (SANTA ADELAIDA)	TODA	TODA	$130.00
080402202	LAGUNILLAS	TODA	TODA	$130.00
080402401	EL MIRADOR	TODO	TODO	$60.00
080402801	PANIAGUA	TODA	TODA	$80.00
080402802	PANIAGUA LA HACIENDITA	TODA	TODA	$80.00
080403201	LA PRESA	TODO	TODO	$100.00
080403301	PUERTA DEL TEPOZÁN	EJIDO DE CARRANZA	SOLARES URBANOS	$80.00

0804033 02	PUERTA DEL TEPOZÁN	EJIDO DE LA TINAJA	SOLARES URBANOS	$80.00
0804038 01	PARQUE INDUSTRIAL PYME I FRACC.	TODO	TODO	$1,950.00
0804038 01	SAN ANTONIO LA GALERA	TODA	TODA	$255.00
0804044 01	SANTA TERESA	FRENTE A CARRETERA	TODOS	$120.00
0804044 01	SANTA TERESA	RESTO	TODO	$80.00
0804044 02	SANTA TERESA	EJIDO SANTA TERESA	SOLARES URBANOS	$60.00
0804051 01	LA HACIENDITA (CORETT)	TODA	TODA	$70.00
0805002 01	APAPÁTARO	TODA	TODA	$225.00
0805002 02	EL PATOL COND.	TODO	TODO	$255.00
0805002 03	SAN ANTONIO DEL PUENTE	TODA	TODA	$110.00
0805002 04	PURÍSIMA DE SAN RAFAEL	TODA	TODA	$90.00
0805002 05	EJIDO EL GRANJENO	PARCELAS	FRENTE A CARRETERA	$235.00
0805002 05	EJIDO EL GRANJENO	PARCELAS	RESTO	$200.00
0805008 01	CARRANZA	TODA	TODA	$190.00
0805008 02	CARRANZA	EJIDO DE CARRANZA	SOLARES URBANOS	$130.00
0805008 03	CARRANZA	CAMINO A CARRANZA	USOS NO RESTRINGIDOS	$190.00
0805008 03	NUEVO APAPÁTARO (CORETT)	TODA	TODA	$150.00
0805014 01	EL GARRUÑAL	TODA	TODA	$90.00
0805023 01	AQUILES SERDÁN	TODA	TODA	$100.00
0805023 01	BELISARIO DOMÍNGUEZ NORTE	FRANCISCO I. MADERO	LÍMITE URBANO	$140.00
0805023 01	BELISARIO DOMÍNGUEZ SUR	FRANCISCO I. MADERO	LÍMITE URBANO	$120.00
0805023 01	EL MILAGRO	RESTO	DE LAS CALLES	$120.00
0805023 01	EL MILAGRO	TODO	TODO	$120.00
0805023 01	EMILIANO ZAPATA NORTE	FRANCISCO I. MADERO	LÍMITE URBANO	$160.00
0805023 01	EMILIANO ZAPATA SUR	FRANCISCO I. MADERO	JOSÉ MA. PINO SUAREZ	$160.00
0805023 01	EMILIANO ZAPATA SUR	JOSÉ MA. PINO SUÁREZ	LÍMITE URBANO	$120.00
0805023 01	FRANCISCO I. MADERO ORIENTE	EMILIANO ZAPATA	AQUILES SERDÁN	$140.00
0805023 01	FRANCISCO I. MADERO PONIENTE	EMILIANO ZAPATA	LÍMITE URBANO	$160.00
0805023 01	FRANCISCO LEÓN DE LA BARRA	TODA	TODA	$140.00
0805023 01	FRANCISCO VILLA ORIENTE	EMILIANO ZAPATA	AQUILES SERDÁN	$130.00
0805023 01	FRANCISCO VILLA PONIENTE	EMILIANO ZAPATA	LÍMITE URBANO	$140.00
0805023 01	JOSÉ MA. PINO SUÁREZ ORIENTE	EMILIANO ZAPATA	AQUILES SERDÁN	$140.00
0805023 01	JOSÉ MA. PINO SUÁREZ PONIENTE	EMILIANO ZAPATA	LÍMITE URBANO	$120.00
0805023 01	VENUSTIANO CARRANZA ORIENTE	EMILIANO ZAPATA	AQUILES SERDÁN	$120.00
0805023 01	VENUSTIANO CARRANZA PONIENTE	EMILIANO ZAPATA	BELISARIO DOMÍNGUEZ	$120.00
0805023 01	VENUSTIANO CARRANZA PONIENTE	BELISARIO DOMÍNGUEZ	LÍMITE URBANO	$140.00
0805023 02	EL MILAGRO	EJIDO EL MILAGRO	SOLARES URBANOS	$120.00
0805023 03	EX HACIENDA EL MILAGRO	SIN SERVICIOS COMPLETOS	MAS DE 10000 M2	$60.00
0805027 01	LA NORIA (FUNDO LEGAL)	HUIMILPAN	TODA	$140.00
0805027 01	LA NORIA (FUNDO LEGAL)	TEQUISQUIAPAN	TODA	$130.00
0805027 01	LA NORIA (FUNDO LEGAL)	TOLIMÁN	TODA	$130.00
0805027 01	LA NORIA (FUNDO LEGAL)	PINAL DE AMOLES	TODA	$130.00
0805027 01	LA NORIA (FUNDO LEGAL)	ARROYO SECO	TODA	$130.00
0805027 01	LA NORIA (FUNDO LEGAL)	CADEREYTA	TODA	$130.00
0805027 01	LA NORIA (FUNDO LEGAL)	JALPAN	TODA	$130.00
0805027 01	LA NORIA (FUNDO LEGAL)	COLÓN	TODA	$130.00
0805027 01	LA NORIA (FUNDO LEGAL)	RESTO	TODA	$130.00
0805027 02	EJIDO EL MILAGRO	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$60.00
0805027 02	EL ENCINO FRACC.	TODO	TODO	$2,000.00
0805027 02	LA NORIA	EJIDO VEGIL Y SUS ANEXOS	SOLARES URBANOS	$130.00
0805027 02	SAN FRANCISCO	EJIDO SAN FRANCISCO	SOLARES URBANOS	$140.00
0805027 03	CUMBRES DEL CIMATARIO FRACC.	TODO	TODO	$3,516.00
0805027 03	CUMBRES DEL CIMATARIO FRACC.	COMERCIAL	TODO	$4,000.00
0805027 03	CUMBRES DEL CIMATARIO FRACC.	CONDOMINIOS	TODOS	$2,500.00
0805091 01	EL LLANO	EJIDO VEGIL Y ANEXOS LAS TAPONAS Y EL GRANJENO	TODO	$60.00
0899999 99	OTRAS COMUNIDADES	CON SERVICIOS	RESTO	$80.00
0899999 99	OTRAS COMUNIDADES	SIN SERVICIOS COMPLETOS	RESTO	$60.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2018.

Artículo Segundo. Para efectos de la Tabla de Valores Unitarios de Construcción, a fin de clasificar el tipo de construcción base del impuesto, se tomarán en cuenta las características y lineamientos siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL VALOR UNITARIO DE SUELO A UN PREDIO URBANO

Clave de sector catastral

Los primeros nueve dígitos de la clave catastral asignada a un inmueble constituyen la clave del sector catastral de ubicación, siendo un identificador semi-geográfico de ubicación en las localidades urbanas.

La clave de sector catastral se integra de la siguiente manera, en orden secuencial:

- Primeros dos dígitos: constituye la clave de municipio
- Primeros cuatro dígitos: constituye la clave de la micro-región
- Primeros siete dígitos: constituye la clave de la localidad
- Primeros nueve dígitos: constituye la clave de sector

Los sectores catastrales constituyen polígonos que además de continuidad topográfica, agrupan predios con características homogéneas respecto a su ubicación geográfica.

Estructura de la tabla de valores unitarios de suelo urbano:

- La primera columna denominada "Sector", contiene el sector catastral de ubicación del inmueble.
- La segunda columna denominada "Calle o Zona", contiene el nombre de una calle o vialidad, zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad.
- La tercera columna denominada "Tramo de calle – De", contiene una primera característica que delimita la aplicación del valor unitario de suelo:
    - En el caso de un tramo de calle o vialidad, establece:
        - La intersección o esquina de inicio de aplicación del valor unitario, o
        - Que aplica a Toda la calle o vialidad dentro del sector.
    - En el caso de una zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad, puede establecer:
        - Todo o toda: Aplica a todos los inmuebles ubicados en la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad, pero dentro del sector catastral de referencia.
        - Alguna característica del inmueble que es determinante en su valoración, tales como:
            - Superficie de terreno: la superficie inicial de terreno del rango de aplicabilidad del valor unitario de suelo.
            - Uso de suelo real o potencial: el uso de suelo señalado en los planes de ordenación territorial (comercial, mixto, etcétera) o el uso de suelo que se está aplicando al inmueble.
            - Descripción del inmueble: tales como parcela, solar urbano, macrolote, macro-predio, unidad privativa, área privativa, etcétera.
            - Frente: el inmueble tiene frente a una vialidad o calle específica, a una zona de características panorámicas, como un lago, campo de golf, zona arbolada, fairway, mirador, etcétera.
            - Servicios de infraestructura urbana: en referencia a los servicios de infraestructura con que puede contar el inmueble, servicios completos o sin servicios completos.
        - Ubicación dentro de la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad: puede referirse a la Fase, Sección, Etapa o Zona; en su caso puede referirse a la sección o zona por la denominación de la institución u organismo que realizó la regularización o la ejecutó (CORETT, COMEVI, INFONAVIT, INDECO, IVEQ, RAN [o el programa PROCEDE], etcétera).
        - Resto: Aplica a los inmuebles que no se encuentran ubicados con frente a una vialidad o tramo de calle especificado en el mismo sector catastral o aquellos que no cuentan con una característica específica o una ubicación específica en el mismo

sector catastral, es decir, es de aplicación residual en la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad de ubicación del inmueble.

- La cuarta columna denominada "Tramo de calle – Hasta", contiene una segunda característica que delimita la aplicación del valor unitario de suelo:
  - En el caso de un tramo de calle o vialidad, establece:
    - La intersección o esquina de finalización de aplicación del valor unitario, o
    - Que aplica a Toda la calle o vialidad dentro del sector.
  - En el caso de una zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad, puede establecer:
    - Todo o toda: Aplica a todos los inmuebles ubicados en la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad, pero dentro del sector catastral de referencia.
    - Alguna característica del inmueble que es determinante en su valoración, tales como:
      - Superficie de terreno: la superficie final de terreno del rango de aplicabilidad del valor unitario de suelo.
      - Uso de suelo real o potencial: el uso de suelo señalado en los planes de ordenación territorial (comercial, mixto, etcétera) o el uso de suelo que se está aplicando al inmueble.
      - Descripción del inmueble: tales como parcela, solar urbano, macrolote, macro-predio, unidad privativa, área privativa, etcétera.
      - Frente: el inmueble tiene frente a una vialidad o calle específica, a una zona de características panorámicas, como un lago, campo de golf, zona arbolada, fairway, mirador, etcétera.
    - Ubicación dentro de la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, desarrollo inmobiliario o localidad: puede referirse a la Fase, Sección, Etapa o Zona; en su caso puede referirse a la sección o zona por la denominación de la institución u organismo que realizó la regularización o la ejecutó (CORETT, COMEVI, INFONAVIT, INDECO, IVEQ, RAN [o el programa PROCEDE], etcétera).
    - Resto: Aplica a los inmuebles que no se encuentran ubicados con frente a una vialidad o tramo de calle especificado en el mismo sector catastral o aquellos que no cuentan con una característica específica o una ubicación específica en el mismo sector catastral, es decir, es de aplicación residual en la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad de ubicación del inmueble.
- La quinta columna denominada "Valor unitario catastral 2018 ($ X m2)", contiene el valor unitario de suelo (por metro cuadrado de superficie) aplicable al inmueble. Este valor unitario de suelo, considera las características del inmueble de acuerdo a la descripción establecida en las columnas previas, principalmente la ubicación, en referencia al valor unitario de mercado.

Procedimiento de asignación del valor unitario de suelo:

1. Ubicar el sector catastral que le corresponda al inmueble (según los primeros nueve dígitos de su clave catastral).

2. Localizar en la tabla el grupo de valores unitarios que se apliquen en dicho sector catastral.

3. Determinar si el inmueble se ubica en una de las calles especificadas en la primera columna de los valores unitarios del sector, en este caso:

   3.1. Determinar el tramo de calle de ubicación (inicio del tramo en tercera columna y final del tramo en cuarta columna) que le corresponda al inmueble y asignar el valor unitario.
   3.2. Si el tramo aplicable es Todo – Todo o Toda-Toda, asignar el valor unitario correspondiente.

4. Si el inmueble no está ubicado en una calle especificada, se determina la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad de ubicación del inmueble, en este caso:

    4.1. Si la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad no tiene especificación de características o ubicación, sólo existe Toda – Toda o Todo – Todo, asignar el valor unitario de suelo de éste renglón.
    4.2. En su caso, determinar la característica o ubicación que define al inmueble respecto al valor unitario aplicable, ya sea por rango de superficie, uso de suelo, descripción o frente, utilizando la tercera y cuarta columna para asignar el valor unitario de suelo aplicable.
    4.3. En caso de no tener ninguna de las características o ubicación especificada para la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad dentro del sector catastral que corresponda, asignar el valor unitario de suelo para el Resto.

5. En caso de que a un inmueble le sea aplicable dentro del sector de ubicación del mismo, dos o más valores unitarios de suelo, asignar al inmueble el mayor de ellos ya que el valor de los inmuebles responde al mercado y éste a las características del inmueble que lo hacen más atractivo.

LINEAMIENTOS PARA LA CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES

Estructura de la Tabla de Valores Unitarios de Construcción

La primer columna denominada "Tipo" indica una clave de cuatro dígitos, la cual se integra de la siguiente manera de forma secuencial:

- Primeros dos dígitos: Corresponden a la clave del municipio.

- Dígitos subsecuentes: Corresponden al tipo de construcción.

La segunda columna denominada "Descripción" nos indica el tipo de construcción.

La tercer columna denominada "Valor Catastral Unitario 2018 ($ x M2)" indica el valor unitario por metro cuadrado de construcción para el ejercicio aplicable.

Grupos de tipos de construcción

- Especiales
- Industrial
- Antiguo
- Moderno

Criterios:

- Los tipos de construcción se agrupan por elementos constructivos principales, no por la edad o el uso de la construcción.

- No necesariamente una construcción debe tener todos los elementos descritos en las tablas siguientes, para su clasificación basta que cumpla con la mayoría de los elementos o con los principales elementos constructivos (los de mayor costo constructivo).

- Los grupos de construcción se dividen en tipos de construcción principales y tipos de construcción secundarios, excepto los tipos especiales que todos son principales.

- En primer término se clasificará en función de los elementos constructivos dentro de los tipos principales.

- Cuando una construcción tiene algunos de los elementos constructivos de un tipo principal, pero también tiene algunos de los elementos constructivos del tipo principal inmediato superior, se clasifica en el tipo secundario intermedio, siempre dentro del mismo grupo.

- Las instalaciones especiales, elementos accesorios y obras complementarias, no forman parte del valor unitario del tipo de construcción, se utilizan exclusivamente como elemento de clasificación.

Tipos de construcción principales:

Especiales:

01 Rudimentario provisional

23 Alberca

24 Cancha deportiva

Industriales:

02 Industrial económico

04 Industrial mediano

06 Industrial de calidad

08 Industrial de lujo

Antiguos:

09 Antiguo típico

11 Antiguo común

13 Antiguo notable

15 Antiguo relevante

Modernos:

16 Moderno económico

18 Moderno mediano

20 Moderno de calidad

22 Moderno de lujo

Tipos de construcción secundarios:

Industriales:

03 Industrial económico mediano

05 Industrial de mediana calidad

07 Industrial de calidad-lujo

Antiguos:

10 Antiguo típico común

12 Antiguo común notable

14 Antiguo notable relevante

Modernos:

17 Moderno económico mediano

19 Moderno de mediana calidad

21 Moderno de calidad-lujo

LINEAMIENTOS PARA LA CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES

Calificaciones del estado de conservación de las construcciones:

- Muy bueno o nuevo
- Bueno
- Regular
- Malo
- Ruinoso

Calificación de Estado de Conservación	Estado de Conservación	Factor de Estado de Conservación
1	Muy bueno o nuevo	1.00
2	Bueno	0.90
3	Regular	0.80
4	Malo	0.65
5	Ruinoso	0.50

Criterio:

Estas calificaciones se refieren exclusivamente al estado de conservación de la construcción, por lo que no deben calificar la calidad constructiva, diseño arquitectónico, funcionalidad o edad de las construcciones (la edad y la calidad constructiva se encuentra considerada en los elementos y sistemas constructivos de los tipos de construcción).

(1) Nuevo o muy bueno

La construcción no requiere reparaciones, la construcción puede ser antigua pero se le ha mantenido conservada.

(2) Bueno

La construcción requiere reparaciones menores, principalmente pintura, resanes de fisuras o grietas, e impermeabilización, así como substitución de piezas menores deterioradas en herrería, carpintería e instalaciones.

(3) Regular

La construcción requiere reparaciones importantes de acabados, probablemente reposición de pisos o losetas fisuradas, reposición de aplanados o plafones, mantenimiento de carpintería y herrería con posible substitución de piezas, mantenimiento de instalaciones eléctricas, sanitarias e hidráulicas, con substitución de piezas.

(4) Malo

La construcción se encuentra muy deteriorada en acabados, con fallas de tipo estructural que no ponen en riesgo la estabilidad de la construcción, pero que requieren de reparación inmediata.

(5) Ruinoso

La construcción presenta fallas estructurales que ponen en riesgo la estabilidad de la construcción y representa un riesgo para su habitabilidad.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LOS TIPOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO 08 HUIMILPAN, QRO

CONCEPTO	RUDIMENTARIO PROVISIONAL 01	ALBERCA 23	CANCHA DEPORTIVA 24
CIMENTACIÓN	NO TIENE	LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO LANZADO (GUNITADO) CON REFUERZO DE MALLA DE ACERO	TERRAPLÉN O RELLENO DE TEPETATE O MATERIAL INERTE COMPACTADO
ESTRUCTURA	ELEMENTOS VERTICALES Y HORIZONTALES DE MADERA DE 3A, TUBOS O PERFILES DE ACERO DE DESECHO	PREFABRICADAS DE FIBRA DE VIDRIO Y RESINA DE POLIÉSTER MUROS DE CONTENCIÓN DE CONCRETO ARMADO MUROS DE CONTENCIÓN DE CONCRETO LANZADO (GUNITADO) REFORZADO CON MALLA DE ACERO MUROS DE CONTENCIÓN DE MAMPOSTERÍA REFORZADA CON CONCRETO ARMADO	CONTRAFUERTES DE CONCRETO ARMADO CONTRAFUERTES DE MAMPOSTERÍA DE PIEDRA
MUROS	LÁMINA DE CARTÓN ASFÁLTICO LÁMINA DE ASBESTO LÁMINA GALVANIZADA	NO TIENE	A BASE DE TABICÓN, BLOCK HUECO, O TABIQUE CON CASTILLOS Y CERRAMIENTOS DE CONCRETO ARMADO
TECHOS	LÁMINA DE CARTÓN ASFÁLTICO LÁMINA DE ASBESTO LÁMINA GALVANIZADA LONA ECONÓMICA	NO TIENE	NO TIENE
ENTREPISOS	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
AZOTEA	NATURAL	NO TIENE	NO TIENE
ESCALERAS	NO TIENE	MARINERAS O DESMONTABLES DE ACERO INOXIDABLE	NO TIENE
APLANADOS	NO TIENE	ACABADO PULIDO EN CONCRETO APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO CON ACABADO PULIDO	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO CON ACABADO PULIDO
PLAFONES	NATURAL	NO TIENE	NO TIENE
PISOS	TIERRA APISONADA MATERIAL DE DESPERDICIO	ACABADO PULIDO EN CONCRETO AZULEJO NUEVE CUADROS MOSAICO VENECIANO MOSAICO ESMALTADO, VIDRIADO, PORCELANIZADO O EXTRUIDO LOSETA CERÁMICA ANTIDERRAPANTE O ANTIDESLIZANTE	ARCILLA ROJA, VERDE O AMERICANA "HAR-TRU" ARCILLA ARTIFICIAL FIRME DE CONCRETO PISO DE CONCRETO ARMADO CON MALLA ELECTROSOLDADA POLIURETANO (TARTÁN) CÉSPED NATURAL CÉSPED SINTÉTICO O ARTIFICIAL EN TEXTURA FIBRILADA, CURLY O MONIFILADA CARPETA ASFÁLTICA REBOUND ACE PISO DE PVC
LAMBRINES	NO TIENE	ACABADO PULIDO EN CONCRETO AZULEJO NUEVE CUADROS MOSAICO VENECIANO MOSAICO ESMALTADO, VIDRIADO, PORCELANIZADO O EXTRUIDO LOSETA CERÁMICA ANTIDERRAPANTE O ANTIDESLIZANTE	NO TIENE
ZOCLO	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
CARPINTERÍA	PUERTA DE ACCESO CON MADERA DE 3A O LÁMINA DE CARTÓN	NO TIENE	NO TIENE
HERRERÍA	NO TIENE	BARANDILLAS, PASAMANOS Y ESCALERAS MARINAS DE ACERO INOXIDABLE	PERFILES DE ACERO ESTRUCTURAL LIGERO TUBO DE ACERO MALLA TIPO CICLÓN
VIDRIERÍA	NO TIENE	PARED DE CRISTAL DE ALTA RESISTENCIA	NO TIENE
PINTURA	NO TIENE	PINTURA VINÍLICA PINTURA DE EMULSIÓN ACRÍLICA PINTURA DE RESINAS DE CAUCHO ACRÍLICO	PINTURA VINÍLICA EN MUROS PINTURA DE ESMALTE EN HERRERÍA PINTURA EPÓXICA EN PISOS BREAS SINTÉTICAS PINTURA DE POLIURETANO EN PISOS PINTURA DE MARCAJE EN CANCHAS
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	NO TIENE	LUMINARIAS SUBACUÁTICAS CIRCUITOS ELÉCTRICOS MBTS	LUMINARIAS CON POSTERIZA DE ACERO LÁMPARAS LED LÁMPARAS HALÓGENAS DE CUARZO-YODO LÁMPARAS DE VAPOR DE MERCURIO PROYECTORES RECTANGULARES O CIRCULARES PANELES DE CONTROL Y CABLEADO
INSTALACIÓN HIDRÁULICA	NO TIENE	TUBERÍA DE CPVC O PVC FLEXIBLE O RÍGIDO TUBERÍA DE COBRE	TUBERÍA DE CPVC O PVC FLEXIBLE SISTEMAS DE RIEGO POR ASPERSIÓN
INSTALACIÓN SANITARIA	NO TIENE	TUBERÍA DE PVC	TUBERÍA DE PVC SISTEMAS DE DESAGÜE
FACHADAS	NATURAL	NO TIENE	NO TIENE
CERRAJERÍA	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
INSTALACIONES ESPECIALES ELEMENTOS ACCESORIOS OBRAS COMPLEMENTARIAS	NO TIENE	INTERRUPTOR PARA FILTROS SKIMMERS O DESBORDE FINLANDÉS REBOSADEROS SUMIDERO BOQUILLAS JETS DE MASAJE DE AIRE O AGUA TOMA DE LIMPIAFONDOS HIDROJET PARA NATACIÓN CONTRACORRIENTE TOBOGANES TRAMPOLINES PLATAFORMA PARA CLAVADOS MAQUINARIA PARA DEPURACIÓN DE AGUA (FILTROS, BOMBAS, VÁLVULAS Y ARMARIO ELÉCTRICO Y DE CONTROL) DOSIFICADOR AUTOMÁTICO DE PRODUCTOS QUÍMICOS CALDERA O CALENTADOR SOLAR CAÑONES DE MASAJE	PORTERÍAS Y REDES PARA FUTBOL CANASTA DE BASQUETBOL FIJA O MÓVIL, CON TABLEROS DE ACRÍLICO O CRISTAL, AROS Y REDES POSTES Y REDES DE TENIS POSTES Y REDES DE VOLEIBOL MARCADORES O TABLEROS DE PUNTAJE ELECTRÓNICOS GRADAS PORTÁTILES

CONCEPTO	INDUSTRIAL ECONÓMICO 02	INDUSTRIAL MEDIANO 04	INDUSTRIAL DE CALIDAD 06	INDUSTRIAL DE LUJO 08
CIMENTACIÓN	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA ENRASE DE TABIQUE CADENA DE CONCRETO ARMADO PARA DESPLANTE	ZAPATA AISLADA DE CONCRETO ARMADO ZAPATA CORRIDA DE CONCRETO ARMADO CONTRATRABE DE CONCRETO ARMADO	ZAPATA AISLADA DE CONCRETO ARMADO ZAPATA CORRIDA DE CONCRETO ARMADO CONTRATRABE DE CONCRETO ARMADO PILOTES DE CONCRETO ARMADO O ACERO MURO DE CONTENCIÓN	ZAPATA AISLADA DE CONCRETO ARMADO ZAPATA CORRIDA DE CONCRETO ARMADO CONTRATRABE DE CONCRETO ARMADO PILOTES DE CONCRETO ARMADO O ACERO

CONCEPTO	INDUSTRIAL ECONÓMICO 02	INDUSTRIAL MEDIANO 04	INDUSTRIAL DE CALIDAD 06	INDUSTRIAL DE LUJO 08
				MURO DE CONTENCIÓN
ESTRUCTURA	ELEMENTOS VERTICALES Y HORIZONTALES CON PERFILES TUBULARES O ESTRUCTURALES DE ACERO Y VARILLA	ELEMENTOS VERTICALES DE CONCRETO ARMADO O ACERO ESTRUCTURAL ELEMENTOS HORIZONTALES DE ARMADURA DE MONTEN EN CAJA CON TENSORES DE ACERO REDONDO ARMADURA DE PERFIL ESTRUCTURAL LIGERO	ELEMENTOS VERTICALES DE CONCRETO ARMADO O ACERO ESTRUCTURAL ELEMENTOS HORIZONTALES CON ARMADURAS DE ACERO ESTRUCTURAL LIGERO O PTR; TIPO DIENTE DE SIERRA, FINK, PRATT, HOWE, WARREN, MANSARD U OTRAS ARCOTEC	MARCO RÍGIDO DE ACERO ESTRUCTURAL ELEMENTOS VERTICALES DE CONCRETO ARMADO O ACERO ESTRUCTURAL ELEMENTOS HORIZONTALES CON VIGAS TIPO IPS O IPR VIGA-LOSA TIPO T DE CONCRETO PRESFORZADO O POSTENSADO
MUROS	MURETE A BASE DE TABIQUE, TABICÓN O BLOCK HUECO HASTA UNA ALTURA MÁXIMA DE 1 M LÁMINA DE ASBESTO-CEMENTO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO	A BASE DE TABICÓN O BLOCK HUECO O CARA DE PIEDRA LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO SOBRE PERFIL TIPO MONTEN PANEL ESTRUCTURAL DE POLIESTIRENO EXPANDIDO (EPS) CON ELECTROMALLA DE ACERO Y MORTERO LANZADO O GUNITADO DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS	A BASE DE TABICÓN, BLOCK HUECO O CARA DE PIEDRA LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO, PINTRO O ZINTRO-ALUM SOBRE PERFIL TIPO MONTEN PANELES DE DUROCK CONCRETO ARMADO CON ACABADO APARENTE DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS	A BASE DE BLOCK DE CONCRETO CELULAR, HUECO O CARA DE PIEDRA LÁMINA DE ACERO PINTRO O ZINTRO-ALUM SOBRE PERFIL TIPO MONTEN CONCRETO ARMADO CON ACABADO APARENTE SISTEMA TILT UP CONCRETO TRANSLUCIDO MURO CORTINA CON SOPORTES PUNTUALES DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS
TECHOS	LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO LÁMINA DE ASBESTO-CEMENTO LÁMINA DE FIBRA DE VIDRIO LÁMINA DE FIBROCEMENTO MALLASOMBRA O LONA PELÍCULA O CUBIERTA DE POLIETILENO PARA INVERNADERO	LÁMINA LISA O ACANALADA DE ACERO GALVANIZADA, PINTRO O ZINTRO-ALUM LÁMINA DE FIBRA DE VIDRIO LÁMINA DE ACRÍLICO LÁMINA DE POLICARBONATO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LÁMINA DE POLICARBONATO, PANEL DE VIDRIO O CRISTAL PARA INVERNADERO	LÁMINA LISA O ACANALADA DE ACERO GALVANIZADO, PINTRO O ZINTRO-ALUM LÁMINA DE FIBRA DE VIDRIO LÁMINA DE ACRÍLICO LÁMINA DE POLICARBONATO VIDRIO TEMPLADO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LONARIA CON TENSOESTRUCTURA	LÁMINA LISA O ACANALADA DE ACERO GALVANIZADO, PINTRO O ZINTRO-ALUM LÁMINA DE FIBRA DE VIDRIO LÁMINA DE ACRÍLICO LÁMINA DE POLICARBONATO VIDRIO TEMPLADO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LONARIA CON TENSOESTRUCTURA VIGA-LOSA TIPO T DE CONCRETO PRESFORZADO O POSTENSADO
ENTREPISOS	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
AZOTEA	NATURAL	NATURAL	NATURAL	NATURAL
ESCALERAS	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
APLANADOS	ACABADO APARENTE	MUROS APARENTES APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO	MUROS APARENTES O APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO REPELLADO DE MORTERO FINO RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO	MUROS APARENTES O APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO REPELLADO DE MORTERO FINO RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO APLANADO DE YESO O PASTA ACABADO EN TIROL PLANCHADO RESINAS EPÓXICAS
PLAFONES	NATURAL	NATURAL	NATURALES FALSO PLAFÓN DE POLIESTIRENO,	FALSO PLAFÓN DE PLACA DE YESO, FIBRA

CONCEPTO	INDUSTRIAL ECONÓMICO 02	INDUSTRIAL MEDIANO 04	INDUSTRIAL DE CALIDAD 06	INDUSTRIAL DE LUJO 08
			TABLAROCA U OTROS MATERIALES LIGEROS SUSTENTADO EN PERFILES DE ALUMINIO	MINERAL, METÁLICO, PERLITA VOLCÁNICA, MDF O FIBRA DE VIDRIO U OTROS MATERIALES LIGEROS, SISTEMA DE SUSPENSIÓN CON PERFILES DE ACERO GALVANIZADO O ALUMINIO.
PISOS	FIRMES DE CONCRETO TIERRA APISONADA	PISOS DE CONCRETO ARMADO CON MALLA ELECTROSOLDADA ACABADO PULIDO O ESCOBILLADO BALDOSAS, ADOCRETOS, ADOQUINES, PIEDRA BOLA O DE RÍO	PISOS DE CONCRETO DE ALTA RESISTENCIA ARMADO CON ACERO DE DIVERSOS CALIBRES, ACABADO PULIDO, ESCOBILLADO O ESTAMPADO MADERA LAMINADA O PLASTIFICADA, GOMA DE CAUCHO, TACHÓN, LINÓLEO O VINILO ADOCRETOS O ADOQUINES, BALDOSAS, LADRILLO O LAJAS CONCRETO ASFÁLTICO ACABADO CON PINTURA EPÓXICA	PISOS DE CONCRETO DE ALTA RESISTENCIA ARMADO ACERO DE DIVERSOS CALIBRES O MALLA ELECTROSOLDADA LOSETA CERÁMICA DE BUENA CALIDAD LOSETA DE TERRAZO ALFOMBRA PARA TRÁFICO PESADO PLACA DE MÁRMOL POLIURETANO DUELA SÓLIDA O DE INGENIERÍA
LAMBRINES	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	DE LOSETA DE CERÁMICA DE BUENA CALIDAD DE DUELA DE PINO O ENCINO
ZOCLO	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	DE MATERIAL DE PISO
CARPINTERÍA	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO TAMBOR DE MADERAS FINAS PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO ENTABLERADAS DE MADERAS FINAS LAMBRINES DE DUELA O ENTABLERADOS DE MADERAS FINAS PISOS DE DUELA O PARQUET DE MADERAS FINAS O TRATADAS VENTANAS DE MADERAS FINAS
HERRERÍA	PERFILES TUBULARES COMERCIALES PERFILES ESTRUCTURALES LIGEROS	PORTONES DE PERFIL ESTRUCTURAL LIGERO O TUBULAR CON LÁMINA DE ACERO CORTINAS COMERCIALES DE ACERO	PORTONES DE PERFIL ESTRUCTURAL MEDIANO O TUBULAR CON LÁMINA DE ACERO CORTINAS COMERCIALES DE ACERO SISTEMA DE SOPORTE PUNTUAL (COSTILLAS O ARAÑA)	PERFIL DE ALUMINIO ANONIZADO O DIFERENTES ACABADOS PERFILES DE MADERA CON RECUBRIMIENTO DE PVC HERRERÍA DECORATIVA MARCOS DE ALUMINIO O PVC SISTEMAS DE SOPORTE PUNTUAL (COSTILLAS O ARAÑA) BARANDALES CON CRISTAL TEMPLADO CON SISTEMA DE SOPORTES PUNTUALES O COLGANTES CANCELES DE

CONCEPTO	INDUSTRIAL ECONÓMICO 02	INDUSTRIAL MEDIANO 04	INDUSTRIAL DE CALIDAD 06	INDUSTRIAL DE LUJO 08
				CRISTAL TEMPLADO EN BAÑOS
VIDRIERÍA	NO TIENE	NO TIENE	EN CASO DE TENER, CRISTAL DE 4 A 6 MM, CLARO, REFLECTA O TINTEX	CRISTAL DE 4 A 6 MM, REFLECTA, TINTEX, LAMINADOS, ESMERILADOS Y BISELADOS TEMPLADOS CON SISTEMAS DE SOPORTE PUNTUAL EMPLOMADOS, BAJO RELIEVE, GRAVADOS O VITRALES VIDRIO ARMADO DOBLE VIDRIO
PINTURA	A LA CAL EN MUROS ESMALTE EN HERRERÍA	VINÍLICA CALIDAD ECONÓMICA EN MUROS ESMALTE EN HERRERÍA Y ESTRUCTURA BARNIZ BRILLANTE O MATE	VINÍLICA DE BUENA CALIDAD EN MUROS ESMALTE EN HERRERÍA Y ESTRUCTURA PINTURA DE LÁTEX BARNIZ BRILLANTE O MATE PINTURA TRANSPIRABLE DE EMULSIÓN ACRÍLICA PINTURA HIDRORREPELENTE PINTURA IGNÍFUGA	VINÍLICA DE BUENA CALIDAD EN MUROS ESMALTE EN HERRERÍA Y ESTRUCTURA PINTURA DE LÁTEX BARNIZ BRILLANTE O MATE PINTURA TRANSPIRABLE DE EMULSIÓN ACRÍLICA PINTURA HIDRORREPELENTE PINTURA IGNÍFUGA PINTURA AUTOMOTRIZ
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	VISIBLE CON ALAMBRE DÚPLEX CON GRAPAS	VISIBLE CON CANALETA O TUBO CONDUIT, REGISTROS TIPO CONDULET Y CAJAS GALVANIZADAS LUMINARIAS TIPO FLUORESCENTE CON GABINETE TIPO INDUSTRIAL	VISIBLE CON CANALETA O TUBO CONDUIT, REGISTROS TIPO CONDULET Y CAJAS GALVANIZADAS LUMINARIAS TIPO FLUORESCENTE CON GABINETE TIPO INDUSTRIAL CON ACRÍLICO DIFUSOR	VISIBLE CON CANALETA O TUBO CONDUIT REGISTROS TIPO CONDULET Y CAJAS GALVANIZADAS LUMINARIAS DE HALÓGENO TIPO DIFUSOR O HI-LO DE VAPOR DE MERCURIO LED CABLES DE FIBRA ÓPTICA, MULTICONDUCTORES FORRADOS,
INSTALACIÓN HIDRÁULICA	NO TIENE	VISIBLE CON TUBO GALVANIZADO, COBRE O CPVC	VISIBLE CON TUBO GALVANIZADO, COBRE O CPVC VÁLVULAS ESPECIALES	VISIBLE CON TUBO GALVANIZADO, COBRE O CPVC VÁLVULAS ESPECIALES
INSTALACIÓN SANITARIA	TUBO DE ALBAÑAL	VISIBLE CON TUBO DE LÁMINA GALVANIZADA, PVC Y ALBAÑAL	VISIBLE CON TUBO DE LÁMINA GALVANIZADA, PVC Y ALBAÑAL	VISIBLE CON TUBO DE LÁMINA GALVANIZADA, PVC Y ALBAÑAL
FACHADAS	NATURALES	NATURALES	NATURAL APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA INCLUYENDO DETALLES DECORATIVOS DE CANTERA O SIMILARES PLACA DE FIBROCEMENTO	APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA INCLUYENDO DETALLES DECORATIVOS DE CANTERA O SIMILARES MURO DE PIEDRA AISLANTE CON REVERSO DE POLIESTIRENO REFORZADO CON ACERO GALVANIZADO ALUCOBOND, ALUMINIO O SIMILARES MURO CORTINA CONCRETO

CONCEPTO	INDUSTRIAL ECONÓMICO 02	INDUSTRIAL MEDIANO 04	INDUSTRIAL DE CALIDAD 06	INDUSTRIAL DE LUJO 08
				TRANSLUCIDO
CERRAJERÍA	CHAPA DE ENTRADA DE SOBREPONER PORTACANDADO	CHAPAS DE SEGURIDAD DEL PAÍS	CHAPAS DE SEGURIDAD DEL PAÍS DE BUENA CALIDAD	CHAPA DE ENTRADA Y DE INTERCOMUNICACIÓN DEL PAÍS E IMPORTADAS DE BUENA CALIDAD DOBLE BARRA SOBREPONER ELÉCTRICA DE CONTRA ELÉCTRICA ANTIPÁNICO
INSTALACIONES ESPECIALES ELEMENTOS ACCESORIOS OBRAS COMPLEMENTARIAS	NO TIENE	EXTRACTOR DE AIRE TIPO CEBOLLA EXTRACTORES ELÉCTRICOS EN MUROS BARDAS PERIMETRALES O MALLA TIPO CICLÓN PAVIMENTOS EXTERIORES CISTERNA SISTEMA HIDRONEUMÁTICO O BOMBA	AIRE ACONDICIONADO CON DIFUSORES O AIRE LAVADO ELEVADOR DE CARGA GRÚA VIAJERA ANDENES DE DESCARGA BASCULAS DE ALTA CAPACIDAD BARDAS PERIMETRALES O MALLA TIPO CICLÓN PAVIMENTOS EXTERIORES SISTEMAS DE RIEGO PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS CALENTADOR SOLAR CÁMARA FRIGORÍFICA SISTEMA CONTRA INCENDIO	AIRE ACONDICIONADO CON DIFUSORES ELEVADOR DE CARGA GRÚA VIAJERA ANDENES DE DESCARGA BASCULAS DE ALTA CAPACIDAD BARDAS PERIMETRALES O MALLA TIPO CICLÓN PAVIMENTOS EXTERIORES ESPUELA DE FERROCARRIL SISTEMAS INTELIGENTES VARIADOS SISTEMA CONTRA INCENDIO SISTEMAS DE RIEGO CALDERAS PLANTAS DE LUZ Y TRANSFORMADORES HIDRONEUMÁTICO PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS CALENTADOR SOLAR CÁMARA FRIGORÍFICA

CONCEPTO	ANTIGUO TÍPICO 09	ANTIGUO COMÚN 11	ANTIGUO NOTABLE 13	ANTIGUO RELEVANTE 15
CIMENTACIÓN	CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO CONSOLIDADOS CALICANTO	CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO CONSOLIDADOS CALICANTO	CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO CONSOLIDADOS CALICANTO	CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO CONSOLIDADOS CALICANTO ZAPATAS CORRIDAS O AISLADAS DE CONCRETO ARMADO
ESTRUCTURA	MUROS DE CARGA DE ADOBE CLAROS MENORES DE 4 M	MUROS DE CARGA DE ADOBE CLAROS MENORES DE 4 M	MUROS DE CARGA DE ADOBE CLAROS MENORES DE 4 M ARCOS DE MEDIO PUNTO O GUALDRAS COLUMNAS CON PIEZAS DE CANTERA MARCOS DE PUERTAS Y VENTANAS DE CANTERA	MUROS DE CARGA DE ADOBE CLAROS MENORES DE 6 M ARCOS DE MEDIO PUNTO O GUALDRAS COLUMNAS CON PIEZAS DE CANTERA MARCOS DE PUERTAS Y VENTANAS DE CANTERA
MUROS	A BASE DE ADOBE DE 40 A 80 CM DE ESPESOR	A BASE DE ADOBE O PIEDRA DE 40 A 80 CM DE ESPESOR A BASE DE SILLAR DE 30 CM DE ESPESOR	A BASE DE PIEDRA DE 40 A 80 CM DE ESPESOR A BASE DE TABIQUE ROJO RECOCIDO DE 28 CM DE ESPESOR	A BASE DE PIEDRA DE 40 A 80 CM DE ESPESOR A BASE DE TABIQUE ROJO RECOCIDO DE 28 CM DE ESPESOR
TECHOS	TEJA DE BARRO ROJO RECOCIDO MORILLO O VIGA RÚSTICA DE MADERA CON	TERRADO CON TEJAMANIL O LADRILLO VIGAS DE MADERA O	LADRILLO O LOSETA DE BARRO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL) BÓVEDA	LADRILLO O LOSETA DE BARRO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL

CONCEPTO	ANTIGUO TÍPICO 09	ANTIGUO COMÚN 11	ANTIGUO NOTABLE 13	ANTIGUO RELEVANTE 15
	CINTILLA O FAJILLA	ACERO (RIEL DE FERROCARRIL)	CATALANA BÓVEDA DE CAÑÓN CORRIDO	DE FERROCARRIL) BÓVEDA CATALANA BÓVEDA DE CAÑÓN CORRIDO BÓVEDA DE CRUCERÍA Y OTRAS
ENTREPISOS	NO TIENE	TERRADO CON TEJAMANIL O LADRILLO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL)	LADRILLO O LOSETA DE BARRO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL) BÓVEDA CATALANA	LADRILLO O LOSETA DE BARRO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL) BÓVEDA CATALANA BÓVEDA DE CAÑÓN CORRIDO BÓVEDA DE CRUCERÍA Y OTRAS
AZOTEA	NATURAL	ENTORTADO, ENLADRILLADO Y LECHADEADO	RELLENO, ENTORTADO, ENLADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA	RELLENO, ENTORTADO, ENLADRILLADO Y LECHADEADO O IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA O BASE DE ELASTOMÉRICOS, DE TRES CAPAS AZULEJO NORMAL O DE TALAVERA LADRILLO DE BARRO RECOCIDO TRASLAPADO
ESCALERAS	NO TIENE	DE MAMPOSTERÍA CON RELLENO DE TIERRA DE MADERA	DE MAMPOSTERÍA CON RELLENO DE TIERRA HUELLAS DE CEMENTO O CANTERA LABRADA	DE MAMPOSTERÍA CON RELLENO DE TIERRA HUELLAS DE CEMENTO O CANTERA LABRADA, DE FIERRO FORJADO DE MADERA DE CEDRO, CAOBA U OTRAS MADERAS FINAS
APLANADOS	NATURAL O COMÚN	MORTERO DE CAL	MORTERO DE CAL PULIDO A LA CAL PAPEL TAPIZ DE CALIDAD ECONÓMICA	MORTERO DE CAL PULIDO A LA CAL PAPEL TAPIZ DE BUENA CALIDAD PASTA A BASE DE CAL O EPÓXICAS
PLAFONES	NATURALES	NATURALES	CIELOS RAZOS DE TELA DECORADOS EN VIGAS Y BARRO	CIELOS RAZOS DE TELA DECORADOS EN VIGAS Y BARRO LABRADOS EN VIGAS ROSETONES, FLORONES O MOLDURAS DE YESO, MADERA O CANTERA
PISOS	TIERRA APISONADA	LOSETAS DE BARRO NATURAL LAJA O PIEDRA	LOSETA DE BARRO VIDRIADO DUELA DE MADERA DE PINO MOSAICO DE PASTA DECORADO	LOSETA DE BARRO VIDRIADO DUELA DE MADERA DE ENCINO, CEDRO ROJO U OTRAS MADERAS FINAS MOSAICO DE PASTA DECORADO AZULEJOS DE TALAVERA O LOSETA CERÁMICA ADOQUÍN DE CANTERA

CONCEPTO	ANTIGUO TÍPICO 09	ANTIGUO COMÚN 11	ANTIGUO NOTABLE 13	ANTIGUO RELEVANTE 15
				PLACA DE MÁRMOL
LAMBRINES	NO TIENE	CEMENTO PULIDO EN ÁREAS HÚMEDAS	MOSAICO DE PASTA DECORADA EN ÁREAS HÚMEDAS AZULEJO EN ÁREAS HÚMEDAS	MOSAICO DE PASTA DECORADA EN ÁREAS HÚMEDAS AZULEJO EN ÁREAS HÚMEDAS AZULEJO DE TALAVERA EN ÁREAS HÚMEDAS LOSETA CERÁMICA EN ÁREAS HÚMEDAS DE MADERAS FINAS
ZOCLO	NO TIENE	NO TIENE	DE PASTA	DE MATERIAL DE PISO
CARPINTERÍA	PUERTA DE ACCESO Y VENTANERÍA CON MADERA DE 3A	PUERTAS ENTABLERADAS CON MADERA DE PINO VENTANAS CON OBSCUROS Y TABLEROS DE MADERA DE PINO	PUERTAS ENTABLERADAS Y DE DUELA DE MADERA DE PINO, ENCINO O CEDRO BLANCO PORTONES ENTABLERADOS O DE TABLÓN DE MADERA DE PINO, ENCINO O CEDRO BLANCO VENTANAS CON OBSCUROS ENTABLERADOS O TABLA DE MADERA DE PINO, ENCINO O CEDRO BLANCO LAMBRINES DE DUELA O TRIPLAY DE PINO PISO DE DUELA O PARQUET DE PINO BARANDALES Y PASAMANOS DE MADERA DE PINO SENCILLA O LABRADA VENTANAS DE MADERA DE PINO	PUERTAS ENTABLERADAS O DE DUELA CON MADERA DE CEDRO, CAOBA, ENCINO U OTRAS MADERAS FINAS, CHAPADOS Y TALLADOS PORTONES ENTABLERADOS O DE DUELA CON MADERA DE CEDRO, CAOBA, ENCINO U OTRAS MADERAS FINAS, CHAPADOS Y TALLADOS VENTANAS CON OBSCUROS ENTABLERADOS O TABLA CON MADERA DE CEDRO, CAOBA, ENCINO U OTRAS MADERAS FINAS LAMBRINES DE DUELA O ENTABLERADOS DE MADERAS FINAS PISOS DE DUELA O PARQUET DE MADERAS FINAS O TRATADAS BARANDALES Y PASAMANO DE MADERAS FINAS LABRADA VENTANAS DE MADERAS FINAS
HERRERÍA	NO TIENE	PROTECCIONES CON HIERRO FORJADO SIN ELEMENTOS DECORATIVOS	PROTECCIONES, BARANDALES O REJAS DE HIERRO FORJADO CON ELEMENTOS DECORATIVOS Y PLOMOS	PROTECCIONES, BARANDALES O REJAS DE HIERRO FORJADO CON ELEMENTOS DECORATIVOS Y PLOMOS Y BRONCES
VIDRIERÍA	VIDRIO SENCILLO	VIDRIO SENCILLO	VIDRIO SENCILLO O MEDIO DOBLE O ESPECIAL OPACO TRAGALUCES DE BLOCK DE VIDRIO	VIDRIO MEDIO DOBLE O ESPECIAL OPACO CRISTAL DE 4 A 6 MM, REFLECTA, TINTEX, LAMINADOS, ESMERILADOS Y BISELADOS EMPLOMADOS, BAJO RELIEVE, GRAVADOS O VITRALES

CONCEPTO	ANTIGUO TÍPICO 09	ANTIGUO COMÚN 11	ANTIGUO NOTABLE 13	ANTIGUO RELEVANTE 15
PINTURA	A LA CAL	A LA CAL Y AL TEMPLE ESMALTE EN HERRERÍA Y CARPINTERÍA	AL TEMPLE O VINÍLICA EN MUROS, BARNICES Y LACAS EN CARPINTERÍA ESMALTE EN HERRERÍA	AL TEMPLE O VINÍLICA EN MUROS, BARNICES Y LACAS EN CARPINTERÍA ESMALTE EN HERRERÍA PINTURA DECORATIVA EN MUROS Y PLAFONES
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	VISIBLE CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER	VISIBLE CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER	VISIBLE CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER	VISIBLE U OCULTA CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER CANDELABROS O ARAÑAS DE LATÓN, ACERO O BRONCE Y CRISTAL
INSTALACIÓN HIDRÁULICA	MÍNIMA VISIBLE CON TUBERÍA DE FIERRO GALVANIZADO	VISIBLE CON TUBERÍA DE FIERRO GALVANIZADO	VISIBLE CON TUBERÍA DE FIERRO GALVANIZADO	VISIBLE CON TUBERÍA DE FIERRO GALVANIZADO O OCULTA CON TUBERÍA DE COBRE
INSTALACIÓN SANITARIA	LETRINA	INODOROS DE FIERRO FUNDIDO Y PELTRE, FORJADOS DE CEMENTO Y CERÁMICA ECONÓMICA, SIN TANQUE MUEBLES DE BAÑO DE CERÁMICA BLANCA DE CALIDAD ECONÓMICA	INODOROS DE CERÁMICA DE MEDIANA CALIDAD CON TANQUE BAJO O ELEVADO TINAS DE FIERRO FUNDIDO ACABADO ESMALTADO MUEBLES DE BAÑO DE CERÁMICA DE BUENA CALIDAD DOS BAÑOS COMPLETOS	INODOROS, OVALINES Y LAVABOS DE CERÁMICA DE BUENA CALIDAD O IMPORTADOS TINAS DE FIERRO FUNDIDO ACABADO ESMALTADO MUEBLES DE BAÑO DE CERÁMICA DE BUENA CALIDAD TRES BAÑOS COMPLETOS
FACHADAS	NATURALES	APLANADO CON MORTERO DE CAL	APLANADOS CON MORTERO DE CAL JAMBAS Y DINTELES DE CANTERA LABRADA PRETILES Y CORNISAS DE CANTERA LABRADA REPISONES DE CANTERA LABRADA RODAPIÉS DE LOSETA DE BARRO, LADRILLO O PINTURA	APLANADOS CON MORTERO DE CAL O CEMENTO JAMBAS Y DINTELES DE CANTERA LABRADA PRETILES Y CORNISAS DE CANTERA LABRADA REPISONES DE CANTERA LABRADA BALAUSTRADAS DE CANTERA LABRADA GÁRGOLAS DE CANTERA LABRADA RODAPIÉS DE CANTERA, AZULEJO DE TALAVERA O LOSETA DE BARRO VIDRIADA
CERRAJERÍA	PORTACANDADO O ALDABA	PORTACANDADOS, PICAPORTES Y ALDABAS DE HIERRO FORJADO	CHAPAS, PICAPORTES, CERROJOS DE BUENA CALIDAD EN BRONCE, LATÓN O HIERRO COLADO	CHAPAS, PICAPORTES, CERROJOS DE LUJO EN BRONCE, LATÓN O HIERRO COLADO
INSTALACIONES ESPECIALES ELEMENTOS ACCESORIOS OBRAS COMPLEMENTARIAS	NO TIENE	NO TIENE	FUENTES DE CANTERA PAVIMENTOS EXTERIORES DE CANTERA O CEMENTO NICHOS FORJADOS CON MORTERO COCINAS FORJADAS DE MAMPOSTERÍA RECUBIERTAS CON AZULEJOS O MOSAICOS DE PASTA	FUENTES DE CANTERA LABRADA CHIMENEAS DE CANTERA LABRADA O MÁRMOL NICHOS DE CANTERA LABRADA O FORJADOS CON MORTERO COCINAS FORJADAS DE MAMPOSTER

CONCEPTO	ANTIGUO TÍPICO 09	ANTIGUO COMÚN 11	ANTIGUO NOTABLE 13	ANTIGUO RELEVANTE 15
				IA RECUBIERTAS CON AZULEJOS DE TALAVERA O LOSETAS CERÁMICAS RETABLOS DE MADERA CON CHAPA DE ORO CISTERNA Y BOMBA ELECTROMECÁNICA AIRE ACONDICIONADO SISTEMA HIDRONEUMÁTICO ALBERCA, CHAPOTEADERO O JACUZZI CALEFACCIÓN SISTEMAS DE INTERCOMUNICACIÓN Y SEGURIDAD TANQUE ESTACIONARIO DE GAS

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
CIMENTACIÓN	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA CONCRETO CICLÓPEO CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA ZAPATAS CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA ZAPATAS CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO PILOTES DE CONCRETO ARMADO	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA ZAPATAS AISLADAS Y CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO PILOTES DE CONCRETO ARMADO CAJÓN DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO
ESTRUCTURA	MUROS DE CARGA DE MAMPOSTERÍA CLAROS MENORES DE 4 M	MUROS DE CARGA DE MAMPOSTERÍA CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO CLAROS MENORES DE APROXIMADAMENTE 4 M	MUROS DE CARGA DE MAMPOSTERÍA CLAROS MENORES DE 6 M COLUMNAS Y TRABES DE CONCRETO ARMADO COLUMNAS Y TRABES DE ACERO	MUROS DE CARGA DE MAMPOSTERÍA CLAROS DE 6 M O MÁS COLUMNAS Y TRABES DE CONCRETO ARMADO COLUMNAS Y TRABES DE ACERO
MUROS	A BASE DE BLOCK, BLOCK HUECO, TABICÓN O TABIQUE, DE 10 A 20 CM DE ESPESOR	A BASE DE BLOCK, BLOCK HUECO, TABICÓN O TABIQUE PANEL ESTRUCTURAL DE POLIESTIRENO EXPANDIDO (EPS) CON ELECTROMALLA DE ACERO Y MORTERO LANZADO O GUNITADO MURO DE CONCRETO ARMADO PREFABRICADO Y COLADO EN SITIO DE 10 A 20 CM DE ESPESOR	A BASE DE BLOCK, BLOCK HUECO, TABICÓN, TABIQUE O SILLAR; DE 14 A 28 CM DE ESPESOR DECORATIVOS DE PIEDRA NATURAL O ARTIFICIAL DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS	A BASE DE BLOCK, BLOCK HUECO, TABICÓN, TABIQUE O SILLAR; DE 15 A 28 CM DE ESPESOR DECORATIVOS A BASE DE PIEDRA NATURAL O ARTIFICIAL DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS O CONCRETO TRANSLÚCIDO
TECHOS	LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO LÁMINA DE ASBESTO-CEMENTO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LÁMINA DE CARTÓN ASFALTADO TEJA DE BARRO	LOSA MACIZA DE CONCRETO ARMADO DE 7 A 12 CM LOSA ALIGERADA DE VIGUETA - BOVEDILLA LOSA ALIGERADA DE PANEL ESTRUCTURAL	LOSA ALIGERADA PLANAS O INCLINADAS, CON NERVADURA DE CONCRETO ARMADO Y CASETÓN DE DIVERSOS MATERIALES LOSA MACIZA	LOSA ALIGERADA PLANAS O INCLINADAS, CON NERVADURA DE CONCRETO ARMADO Y CASETÓN DE DIVERSOS MATERIALES

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
	LARGUEROS DE MADERA LARGUEROS CON PERFILES TUBULARES COMERCIALES LARGUEROS CON PERFILES ESTRUCTURALES LIGEROS	DE POLIESTIRENO EXPANDIDO (EPS) CON ELECTROMALLA DE ACERO Y MORTERO LANZADO O GUNITADO BÓVEDA CATALANA CON VIGA DE CONCRETO O MADERA	PLANAS O INCLINADAS, DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 15 CM BÓVEDA DE CUÑA DE BARRO RECOCIDO ACABADO NATURAL BÓVEDA CATALANA CON VIGA DE MADERA LOSA DE CONCRETO SOBRE DUELA MACHIHEMBRADA Y VIGAS DE MADERA	LOSA MACIZA PLANAS O INCLINADAS, DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 15 CM BÓVEDA DE CUÑA DE BARRO RECOCIDO ACABADO NATURAL BÓVEDA CATALANA CON VIGA DE MADERA LOSA DE CONCRETO SOBRE DUELA MACHIHEMBRADA Y VIGAS DE MADERA LOSA DE CONCRETO TRANSLÚCIDO
ENTREPISOS	NO TIENE	LOSA MACIZA DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 12 CM LOSA ALIGERADA DE VIGUETA - BOVEDILLA LOSA ALIGERADA DE PANEL DE CONCRETO LANZADO CON NÚCLEO DE POLIESTIRENO O POLIURETANO Y ESTRUCTURA TRIDIMENSIONAL DE ACERO	LOSA ALIGERADA CON NERVADURA DE CONCRETO ARMADO Y CASETÓN DE DIVERSOS MATERIALES LOSA MACIZA DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 15 CM	LOSA ALIGERADA CON NERVADURA DE CONCRETO ARMADO Y CASETÓN DE DIVERSOS MATERIALES LOSA MACIZA DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 15 CM
AZOTEA	NATURAL	RELLENO Y ENTORTADO RELLENO, ENTORTADO, ENLADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA	ENTORTADO ENLADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA O BASE DE ELASTOMÉRICOS, DE TRES CAPAS TEJA DE BARRO NATURAL O VIDRIADA LADRILLO DE BARRO RECOCIDO TRASLAPADO	ENTORTADO ENLADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA O BASE DE ELASTOMÉRICOS, DE TRES CAPAS TEJA DE BARRO NATURAL O VIDRIADA LADRILLO DE BARRO RECOCIDO TRASLAPADO
ESCALERAS	NO TIENE	LOSA DE CONCRETO ARMADO CON ESCALONES FORJADOS DE MAMPOSTERÍA (TABIQUE) RECUBIERTO CON MATERIAL DE PISO O ACABADO DE CONCRETO MARTELINADO O ESCOBILLADO METÁLICA CON PERFILES ESTRUCTURALES LIGEROS	LOSA DE CONCRETO ARMADO CON ESCALONES FORJADOS DE MAMPOSTERÍA (TABIQUE) RECUBIERTO CON MATERIAL DE PISO, MADERA DE PINO, PARKET ESCALONES PREFABRICADOS DIVERSOS MATERIALES A BASE GRANO DE MÁRMOL O GRAVA DE RIO DESLAVADA ESTRUCTURA DE MADERA O PERFILES ESTRUCTURALES	LOSA DE CONCRETO ARMADO CON ESCALONES FORJADOS DE MAMPOSTERÍA (TABIQUE) RECUBIERTO CON MATERIAL DE PISO, MADERA DE FINAS, PARKET ESCALONES PREFABRICADOS DIVERSOS MATERIALES A BASE GRANO DE MÁRMOL, GRAVA DE RIO DESLAVADA, PLACA DE MÁRMOL, CRISTAL ESTRUCTURA DE MADERA O ACERO ESTRUCTURAL BARANDALES DE MADERA LABRADA, CRISTAL CON

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
				SISTEMA DE SOPORTE PUNTUAL O CABLES COLGANTES
APLANADOS	NATURAL O COMÚN	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA ACABADO EN TIROL PLANCHADO	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA DE BUENA CALIDAD ACABADO EN TIROL PLANCHADO	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA DE MUY BUENA CALIDAD O ACRÍLICA ACABADO EN TIROL PLANCHADO RESINAS EPÓXICAS O TAPICES DE BUENA CALIDAD
PLAFONES	NATURALES	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA ACABADO EN TIROL RÚSTICO O PLANCHADO	APLANADO DE MEZCLA DE CEMENTO APLANADO DE YESO O PASTA DE BUENA CALIDAD ACABADO EN TIROL RÚSTICO O PLANCHADO	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA DE MUY BUENA CALIDAD O ACRÍLICA ACABADO EN TIROL RUSTICO O PLANCHADO CENEFAS, MOLDURAS Y FLORONES DE YESO FALSO PLAFÓN DE PLACA DE YESO, FIBRA MINERAL, METÁLICO, PERLITA VOLCÁNICA, MDF O FIBRA DE VIDRIO U OTROS MATERIALES LIGEROS, SISTEMA DE SUSPENSIÓN CON PERFILES DE ACERO GALVANIZADO O ALUMINIO
PISOS	FIRMES DE CONCRETO	MOSAICO DE PASTA LOSETA CERÁMICA DE CALIDAD COMERCIAL LOSETA VINÍLICA O CONGOLEUM TERRAZOS	TERRAZOS LOSETA CERÁMICA DE BUENA CALIDAD PARQUET DE MÁRMOL CEMENTO PULIDO CON ACABADO ESTAMPADO U OXIDADO ALFOMBRA BUENA CALIDAD LOSETAS DE CANTERA NATURAL PISO LAMINADO COMERCIAL PISO FLOTANTE DE MELAMINA PISO MARMOLIZADO	LOSETA CERÁMICA DE PRIMERA O IMPORTADA PLACA DE MÁRMOL CEMENTO PULIDO CON ACABADO ESTAMPADO U OXIDADO ALFOMBRA BUENA CALIDAD LOSETAS DE CANTERA NATURAL RECINTO NATURAL (PIEDRA VOLCÁNICA) PISO DE PORCELANATO PISO FLOTANTE DE MELAMINA
LAMBRINES	NO TIENE	LOSETA DE CERÁMICA CALIDAD COMERCIAL O AZULEJO EN ZONA HÚMEDA DE COCINA Y BAÑOPARQUET DE MÁRMOL EN ZONAS HÚMEDAS	LOSETA DE CERÁMICA DE BUENA CALIDAD EN ZONA HÚMEDA O DE PISO A TECHO EN COCINA Y BAÑO PARQUET DE MÁRMOL EN ZONAS HÚMEDAS O DE PISO A TECHO	LOSETA DE CERÁMICA DE PRIMERA O IMPORTADA EN ZONA HÚMEDA O DE PISO A TECHO EN COCINA Y BAÑOPARQUET DE MÁRMOL EN ZONAS HÚMEDAS O DE PISO A TECHOGRANITO O PORCELANATO

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
ZOCLO	NO TIENE	MATERIAL DE PISO VINÍLICO	MATERIAL DE PISO MADERA DE PINO LAMINADO	MATERIAL DE PISO MADERAS FINAS ALUMINIO
CARPINTERÍA	PUERTA DE ACCESO CON MADERA DE 3A O LÁMINA DE CARTÓN	PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO TAMBOR DE MADERA Y TRIPLAY DE PINO O CAOBILLA PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN PREFABRICADAS ECONÓMICAS CON MARCOS DE CAJÓN METÁLICOS PUERTA DE PVC	PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO TAMBOR DE MADERA DE TRIPLAY DE PINO PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO ENTABLERADAS DE MADERA DE PINO GUARDARROPAS CON PUERTAS CORREDIZAS O ABATIBLES DE TAMBOR DE PINO CON CAJONES Y MALETEROS LAMBRINES DE DUELA O TRIPLAY DE PINO PISO DE DUELA O PARQUET DE PINO BARANDALES Y PASAMANOS DE MADERA DE PINO SENCILLA O LABRADA VENTANAS DE MADERA DE PINO	PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO TAMBOR DE MADERAS FINAS PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO ENTABLERADAS DE MADERAS FINAS GUARDARROPAS CON PUERTAS CORREDIZAS O ABATIBLES DE TAMBOR MADERAS FINAS CON CAJONES Y MALETEROS LAMBRINES DE DUELA O ENTABLERADOS DE MADERAS FINAS PISOS DE DUELA O PARQUET DE MADERAS FINAS O TRATADAS BARANDALES Y PASAMANO DE MADERAS FINAS LABRADA VENTANAS DE MADERAS FINAS
HERRERÍA	PERFILES TUBULARES COMERCIALES PERFILES ESTRUCTURALES LIGEROS	PERFILES TUBULARES COMERCIALES PERFIL DE ALUMINIO NATURAL ECONÓMICO ACERO ESTRUCTURAL LIGERO BARANDAL DE ACERO ESTRUCTURAL	PERFILES TUBULARES PERFIL DE ALUMINIO ANONIZADO O NATURAL PROTECCIONES DE FIERRO ESTRUCTURAL BARANDALES DE ALUMINIO CON CRISTAL BARANDAL DE ACERO ESTRUCTURAL CANCEL DE ALUMINIO CON ACRÍLICO	PERFIL DE ALUMINIO ANONIZADO O DIFERENTES ACABADOS PERFILES DE MADERA CON RECUBRIMIENTO DE PVC HERRERÍA DECORATIVA MARCOS DE ALUMINIO O PVC SISTEMAS DE SOPORTE PUNTUAL (COSTILLAS O ARAÑA) BARANDALES CON CRISTAL TEMPLADO CON SISTEMA DE SOPORTES PUNTUALES O COLGANTES CANCELES DE CRISTAL TEMPLADO EN BAÑOS
VIDRIERÍA	CRISTAL SENCILLO O MEDIO DOBLE	CRISTAL SENCILLO O MEDIO DOBLE	CRISTAL DE 4 A 6 MM, CLARO, REFLECTA O TINTEX	CRISTAL DE 4 A 6 MM, REFLECTA, TINTEX, LAMINADOS, ESMERILADOS Y BISELADOS TEMPLADOS CON SISTEMAS DE SOPORTE PUNTUAL EMPLOMADOS, BAJO RELIEVE, GRAVADOS O VITRALES VIDRIO ARMADO DOBLE VIDRIO
PINTURA	A LA CAL VINÍLICA ECONÓMICA	VINÍLICA ECONÓMICA, ESMALTE, BARNIZ	VINÍLICA BUENA CALIDAD, ESMALTE,	VINÍLICA BUENA CALIDAD, ESMALTE,

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
	ESMALTE EN HERRERÍA		EPOXICA, BARNIZ	EPOXICA, BARNIZ Y LACA
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	VISIBLE CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER	OCULTA CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES	OCULTA CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES DE BUENA CALIDAD CON SALIDAS PROFUSAS LÁMPARAS CFL, HALÓGENO E INCANDESCENTES	OCULTA CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES DE LUJO CON SALIDAS PROFUSAS, LUZ INDIRECTA Y PLAFONES LUMINOSOS, CAJAS, LUMINARIAS DE HALÓGENO, MERCURIO Y LED CABLES DE FIBRA ÓPTICA, MULTICONDUCTORES FORRADOS, CABLES ESPECIALES PARA ALBERCAS
INSTALACIÓN HIDRÁULICA	OCULTA MÍNIMA O VISIBLE CON GALVANIZADO O COBRE	OCULTA MÍNIMA, DE COBRE O CPVC	OCULTA DIÁMETROS SUFICIENTES, DE COBRE O CPVC	OCULTA DIÁMETROS SUFICIENTES, PARA INSTALACIÓN GENERAL Y ESPECIAL DE COBRE O CPVC
INSTALACIÓN SANITARIA	LETRINA ALBAÑAL	MUEBLES DE BAÑO CALIDAD COMERCIAL OCULTA DE PVC Y ALBAÑAL 1 BAÑO	MUEBLES DE BAÑO DE BUENA CALIDAD OCULTA DE PVC Y ALBAÑAL MÍNIMO 2 1/2 BAÑOS EN USO HABITACIONAL FOSA SÉPTICA EN USOS CAMPESTRES	SISTEMAS SEPARADOS MUEBLES Y ACCESORIOS DE PRIMERA CALIDAD OCULTA DE PVC Y ALBAÑAL MÍNIMO 3 1/2 BAÑOS EN USO HABITACIONAL FOSA SÉPTICA EN USOS CAMPESTRES
FACHADAS	NATURALES	APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA	APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA INCLUYENDO DETALLES DECORATIVOS DE CANTERA, FACHALETA O SIMILARES	APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA INCLUYENDO DETALLES DECORATIVOS DE CANTERA, FACHALETA, ALUCOBOND, ALUMINIO O SIMILARES COLUMNAS, FRONTONES, PÉRGOLAS, GÁRGOLAS, MARQUESINAS, CORNISAS Y REPISONES MURO DE PIEDRA AISLANTE CON REVERSO DE POLIESTIRENO REFORZADO CON ACERO GALVANIZADO PLACA DE FIBROYESO PLACA DE FIBROCEMENTO
CERRAJERÍA	CHAPA DE ENTRADA DE SOBREPONER PORTACANDADO	CHAPAS DE ENTRADA Y DE INTERCOMUNICACIÓN DEL PAÍS CALIDAD ECONÓMICA DE EMBUTIR Y SOBREPONER	CHAPAS DE ENTRADA Y DE INTERCOMUNICACIÓN DEL PAÍS DE BUENA CALIDAD	CHAPA DE ENTRADA Y DE INTERCOMUNICACIÓN DEL PAÍS E IMPORTADAS DE BUENA CALIDAD DOBLE BARRA SOBREPONER ELÉCTRICA DE CONTRA ELÉCTRICA ANTIPÁNICO

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
INSTALACIONES ESPECIALES ELEMENTOS ACCESORIOS OBRAS COMPLEMENTARIAS	NO TIENE	CALENTADOR SOLAR	CISTERNA Y BOMBA ELECTROMECÁNICA COCINA INTEGRAL PORTÓN ELÉCTRICO SISTEMA HIDRONEUMÁTICO CALENTADOR SOLAR AIRE ACONDICIONADO AIRE LAVADO TANQUE ESTACIONARIO DE GAS	CISTERNA Y BOMBA ELECTROMECÁNICA, AIRE ACONDICIONADO SISTEMA HIDRONEUMÁTICO CALENTADOR SOLAR RIEGO POR ASPERSIÓN ALBERCA, CHAPOTEADERO O JACUZZI CALEFACCIÓN COCINA INTEGRAL SISTEMAS DE INTERCOMUNICACIÓN Y SEGURIDAD INSTALACIONES DEPORTIVAS TANQUE ESTACIONARIO DE GAS PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA SISTEMAS INTELIGENTES Y DOMÓTICA SISTEMA INTELIGENTE VARIADOS

Artículo Tercero. Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, del día 14 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para el ejercicio fiscal 2018. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Querétaro, Qro., a 14 de noviembre de 2017

Comisión de Planeación y Presupuesto

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 6 de noviembre de 2017 se turnó, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la *"Propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para el ejercicio fiscal 2018"*, presentada por el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., por conducto del M.V.Z. José Luis Flores Palacios, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la propuesta de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo que establece la fracción IV, párrafo tercero, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, tienen el derecho de proponer a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Fortaleciendo la interpretación del artículo 115, constitucional, cito el razonamiento de la Suprema Corte de la nación, emitido por la Primera Sala de ésta bajo el rubro "*HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.*" Cuyo contenido, dentro del inciso f) a la letra dice "*…f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; …"*

2. Que en otro orden de ideas, la misma Constitución Federal, en su artículo 31, fracción IV, prevé la

obligación de los mexicanos de contribuir para el gasto público, así de la federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, disponiendo que dicha contribución siempre será de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

De igual forma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el principio de legalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Carta Magna, exige que los tributos se prevean en la ley y, de manera específica, sus elementos esenciales, para que el sujeto obligado conozca con certeza la forma en que debe cumplir con su obligación de contribuir a los gastos públicos y no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras.

3. Que acorde con lo anterior, y de conformidad con lo establecido por el artículo 36, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, corresponde a la Legislatura recibir las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción; para tal efecto, la Legislatura del Estado resolverá lo conducente a más tardar el 15 de noviembre del ejercicio que se trate.

4. Que las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, sirven de base para el cobro que realizan los municipios respecto de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, como es el caso del impuesto predial, entre otros, mismos que representan la principal fuente de ingresos propios de los municipios, llegando a importar hasta el sesenta por ciento de éstos; en ese contexto, equiparar los valores catastrales de suelo y construcciones a los valores reales de mercado, redunda en beneficios no solo para los municipios sino también para los contribuyentes, al incrementarse el valor de sus inmuebles y, por ende, de su patrimonio.

Aunado a lo anterior, los valores fiscales que se estipulaban en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, siguen estando por debajo de los valores reales que se manejan en el mercado inmobiliario, mismos que se han ajustado de manera constante para llegar a equipararse a los valores del mercado, así pues, no hacerlo redundaría en un detrimento del patrimonio de las familias queretanas y además conduciría a una baja recaudación comparada con las las grandes necesidades que requiere la sociedad que los integra; por ello es menester de la Legislatura dotar de elementos solidos a los municipios que les signifiquen herramientas útiles y suficientes para poder allegarse de recursos, haciendo necesario entonces llevar a cabo una actualización de los valores que están vigentes, lo que traerá como consecuencia el que los valores fiscales que se designen sean lo más cercano a los valores comerciales o reales, impactando de forma benéfica en diferentes sectores de los municipios y por ende, de sus habitantes.

5. Que el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo, de 20 de octubre de 2017, acordó aprobar la Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el ejercicio fiscal 2018 y remitirla para su consideración y aprobación de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro; entrega que se realizó en tiempo y forma, dado que fue recibida por esta Soberanía el 23 de octubre de 2017, dándose cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, que señala para ello, como fecha perentoria, el 31 de octubre de cada año.

6. Que si bien es cierto, es facultad de los Municipios formular sus propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, como en la especie sucede, cuyos valores serán la base para realizar el cálculo de un impuesto real, también es cierto que dicho impuesto se configura como un tributo en el que los principios de proporcionalidad y equidad tributaria se proyectan fundamentalmente en el proceso de determinación de tales valores, los que deben ser equiparables a los de mercado y a las tasas aplicables para el cobro conducente, razón por la que el mencionado proceso debe ser realizado por las Legislaturas de los Estados, en coordinación con los Municipios.

En el mismo sentido, resulta aplicable la jurisprudencia emitida también por el Pleno de la Suprema Autoridad Jurisdiccional de la Nación, en la Controversia Constitucional 112/2006, bajo el rubro *HACIENDA MUNICIPAL. LAS LEGISLATURAS ESTATALES PUEDEN SEPARARSE DE LAS PROPUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIEMPRE QUE LO HAGAN SOBRE UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE*, misma que a la letra dice:

> *El precepto constitucional citado divide las atribuciones entre los Municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, pues mientras aquéllos tienen la competencia constitucional para proponerlos, las Legislaturas Estatales la tienen para tomar la decisión final sobre estos aspectos cuando aprueban las leyes de ingresos de los Municipios. Ahora bien, conforme a la tesis P./J. 124/2004, del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, diciembre de 2004, página 1123, con el rubro: "HACIENDA MUNICIPAL. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PERMITE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES ESTABLECER TASAS DISTINTAS PARA EL*

CÁLCULO DE IMPUESTOS RESERVADOS A AQUÉLLA EN LOS MUNICIPIOS DE UNA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PERO EN ESE CASO DEBERÁN JUSTIFICARLO EN UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.", las Legislaturas Estatales sólo podrán apartarse de las propuestas municipales si proveen para ello argumentos de los que derive una justificación objetiva y razonable. En ese sentido, se concluye que al igual que en el supuesto de los impuestos abordado en el precedente referido, la propuesta del Municipio respecto de las cuotas y tarifas aplicables a derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sólo puede modificarse por la Legislatura Estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable.

7. Que concatenado a lo anterior, es oportuno señalar que, el contenido considerado en la formulación, por parte de los municipios, de las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, cuyos valores serán la base para realizar el cálculo de impuestos vinculados al territorio, guarda relación con el contenido de sus respectivas leyes de ingresos, en las que se encuentran contenidas y previstas las diversas tasas aplicables para determinado ejercicio fiscal, así como disposiciones que significan un beneficio al contribuyente al momento de la determinación y recaudación del pago, pues es la Ley de Ingresos del municipio respectivo, el instrumento normativo que regula el cobro de las diversas contribuciones y los mecanismos para acceder a los beneficios y estímulos fiscales que se brindan a los habitantes de cada municipalidad.

Además de ello, es de precisarse que las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones contenidas en el presente decreto, establecen la descripción de los tipos de construcción, tratándose de cuatro categorías de construcción básicas, a saber: rudimentario, industrial, antiguo y moderno, así como una subclasificación respecto de los últimos tres mencionados, lo que implica la clarificación y puntualización de los parámetros que debe observar la autoridad administrativa para determinar las respectivas contribuciones, lo que genera certidumbre y seguridad jurídica al contribuyente, pues con esto además se dejan establecidos los factores necesarios o parámetros para determinar a qué categoría corresponde la edificación de que se trate, trayendo consigo que la autoridad tenga los elementos de su determinación, garantizando así el pleno cumplimiento del principio de legalidad tributaria.

8. Que atendiendo a la naturaleza del presente ejercicio legislativo, el mismo ha de considerarse especial, dado que nos encontramos en presencia de una potestad tributaria compartida entre el Municipio y el Poder Legislativo, pues, aun cuando corresponde a aquél la facultad de presentar la propuesta, toca a éste la decisión final de aprobar la misma en sus términos o realizar las modificaciones que estime pertinentes, atendiendo a las consideraciones que los municipios presenten.

En esa tesitura, atendiendo a las disposiciones de los artículos 1, 2, fracción VI, 6 y 24 del Código Fiscal del Estado de Querétaro y 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se realizó el análisis técnico, económico y social sobre la Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones remitida por el Municipio, y cuyo estudio nos ocupa.

En efecto, la Legislatura del Estado, a través de la Comisión de Planeación y Presupuesto, en sesión de Comisión de fecha 6 de noviembre de 2017, realizó un acercamiento con el municipio, en la que se consideró como premisa fundamental estudiar la propuesta enviada por el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., sesión que fue desahogada con la colaboración y el apoyo técnico de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro y de los funcionarios que acudieron en representación del municipio, garantizado con ello a éstos últimos, su debida garantía de audiencia con el objetivo de exponer y defender su propuesta formulada, dotando de certeza al actuar legislativo.

9. Que derivado de los argumentos, comentarios y observaciones técnicas y económicas, vertidas tanto por la Entidad Superior de Fiscalización, como de la Dirección de Catastro del Estado y de los representantes de Municipio que participaron; de donde se desprende un análisis de las condiciones sociales que imperan, por lo que se concluye la necesidad de aprobar la propuesta presentada originalmente con modificaciones, para satisfacer los principios de proporcionalidad, equidad y legalidad tributaria, contemplados en la fracción IV, el artículo 31, de la Constitución Federal, en beneficio de la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la *"Propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para el ejercicio fiscal 2018".*

Resolutivo Segundo. La propuesta aprobada queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS RÚSTICOS 2018

VALORES UNITARIOS POR HECTÁREA BASE

TIPO	DESCRIPCIÓN	VALOR CATASTRAL UNITARIO 2018 ($ x Ha)
09	JALPAN DE SERRA	$205,000.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN 2018
MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.

TIPO	DESCRIPCIÓN	VALOR CATASTRAL UNITARIO 2018 ($ x M2)
0901	RUDIMENTARIO PROVISIONAL	$530.00
0902	INDUSTRIAL ECONÓMICO	$1,130.00
0903	INDUSTRIAL ECONÓMICO MEDIANO	$2,370.00
0904	INDUSTRIAL MEDIANO	$3,620.00
0905	INDUSTRIAL MEDIANO CALIDAD	$4,510.00
0906	INDUSTRIAL CALIDAD	$5,420.00
0907	INDUSTRIAL CALIDAD LUJO	$6,530.00
0908	INDUSTRIAL LUJO	$7,630.00
0909	ANTIGUO TÍPICO	$1,480.00
0910	ANTIGUO TÍPICO COMÚN	$1,980.00
0911	ANTIGUO COMÚN	$2,490.00
0912	ANTIGUO COMÚN NOTABLE	$3,920.00
0913	ANTIGUO NOTABLE	$5,370.00
0914	ANTIGUO NOTABLE RELEVANTE	$7,840.00
0915	ANTIGUO RELEVANTE	$10,330.00
0916	MODERNO ECONÓMICO	$2,060.00
0917	MODERNO ECONÓMICO MEDIANO	$3,580.00
0918	MODERNO MEDIANO	$5,090.00
0919	MODERNO MEDIANO CALIDAD	$6,590.00
0920	MODERNO CALIDAD	$8,090.00
0921	MODERNO CALIDAD LUJO	$9,500.00
0922	MODERNO LUJO	$10,910.00
0923	ALBERCA	$4,950.00
0924	CANCHA DEPORTIVA	$1,150.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS URBANOS 2018
MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.

SECTOR	CALLE O ZONA	TRAMO DE CALLE		VALOR UNITARIO CATASTRAL 2018 ($ x M2)
		DE	HASTA	
SECTOR 01	JALPAN DE SERRA			
090100101	2 DE ABRIL	HEROICO COLEGIO MILITAR	VICENTE GUERRERO	$850.00
090100101	20 DE OCTUBRE	TODO	TODO	$413.00
090100101	ABASOLO	FRAY JUNÍPERO SERRA	BENITO JUÁREZ	$1,340.00
090100101	ABASOLO	BENITO JUÁREZ	ARROYO DEL SABINO	$930.00
090100101	ABELARDO ÁVILA (ITURBIDE)	INDEPENDENCIA	MATAMOROS	$1,340.00
090100101	ABELARDO ÁVILA (ITURBIDE)	MATAMOROS	HEROICO COLEGIO MILITAR	$1,160.00
090100101	ALCANTARILLAS	JIMÉNEZ	BENITO JUÁREZ	$366.00
090100101	ARROYO DEL SABINO	TODO	TODO	$190.00
090100101	BENITO JUÁREZ	ALCANTARILLAS	GALEANA	$690.00
090100101	BENITO JUÁREZ	GALEANA	INDEPENDENCIA	$1,340.00
090100101	CALLE DEL SAUZ	TODO	TODO	$710.00
090100101	CONSTANTINO OLVERA	ANTES ESCANDÓN	TODA	$1,100.00
090100101	EL SALTO	INDEPENDENCIA	HEROICO COLEGIO MILITAR	$710.00
090100101	FRAY JUNÍPERO SERRA	ALCANTARILLAS	GALEANA	$620.00
090100101	FRAY JUNÍPERO SERRA	GALEANA	ABASOLO	$1,340.00
090100101	FRAY JUNÍPERO SERRA	ABASOLO	INDEPENDENCIA	$1,970.00
090100101	GALEANA	JIMÉNEZ	FRAY JUNÍPERO SERRA	$820.00
090100101	GALEANA	BENITO JUÁREZ	ARROYO DEL SABINO	$466.00
090100101	GALEANA	FRAY JUNÍPERO SERRA	BENITO JUÁREZ	$820.00
090100101	HEROICO COLEGIO MILITAR	JIMÉNEZ	EL SALTO	$1,770.00
090100101	HEROICO COLEGIO MILITAR	EL SALTO	ARROYO DEL SABINO	$1,770.00
090100101	INDEPENDENCIA	TODA	CALLES PERIMETRALES MZA. 1	$1,970.00
090100101	JIMÉNEZ	ALCANTARILLAS	GALEANA	$670.00
090100101	JIMÉNEZ	HEROICO COLEGIO MILITAR	SAN NICOLÁS	$1,270.00
090100101	JIMÉNEZ	SAN NICOLÁS	PETRA DE MAYORCA	$1,340.00
090100101	JIMÉNEZ	PETRA DE MAYORCA	2 DE ABRIL	$1,340.00
090100101	JIMÉNEZ	GALEANA	HEROICO COLEGIO MILITAR	$710.00
090100101	JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	BENITO JUÁREZ	MARIANO MATAMOROS	$1,200.00
090100101	JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	MARIANO MATAMOROS	ARROYO DEL SABINO	$1,200.00
090100101	MARIANO MATAMOROS	GALEANA	ABASOLO	$1,200.00
090100101	MARIANO MATAMOROS	ABASOLO	ABELARDO ÁVILA	$1,200.00
090100101	MIGUEL HIDALGO	JIMÉNEZ	HEROICO COLEGIO MILITAR	$1,340.00
090100101	MIGUEL HIDALGO	HEROICO COLEGIO MILITAR	FRAY JUNÍPERO SERRA	$1,340.00
090100101	PETRA DE MAYORCA	JIMÉNEZ	HEROICO COLEGIO MILITAR	$1,400.00
090100101	PETRA DE MAYORCA	HEROICO COLEGIO MILITAR	INDEPENDENCIA	$1,770.00

090100101	PRIV. ABASOLO	TODA	TODA	$820.00
090100101	SAN NICOLÁS	JIMÉNEZ	HEROICO COLEGIO MILITAR	$1,340.00
090100101	SAN NICOLÁS	HEROICO COLEGIO MILITAR	FRAY JUNÍPERO SERRA	$1,910.00
090100101	VICENTE GUERRERO	INDEPENDENCIA	HEROICO COLEGIO MILITAR	$1,450.00
SECTOR 02	JALPAN DE SERRA			
090100102	2 DE ABRIL	JIMÉNEZ	HEROICO COLEGIO MILITAR	$636.00
090100102	ALCANTARILLAS	ARROYO DE LOS AGUACATES	CARRETERA SJR-XILITLA	$180.00
090100102	ALCANTARILLAS	CARRETERA SJR-XILITLA	JIMÉNEZ	$366.00
090100102	ALCANTARILLAS	JIMÉNEZ	BENITO JUÁREZ	$366.00
090100102	ARROYO DE LOS AHUACATES	TODO	TODO	$90.00
090100102	BARRIO DEL PLATANITO	TODO	TODO	$133.00
090100102	BARRIO VISTA HERMOSA	TODO	TODO	$244.00
090100102	BENITO JUÁREZ	LÍMITE URBANO	ALCANTARILLAS	$323.00
090100102	RIVERA DEL RÍO	MARGEN SUR RÍO JALPAN	TODA	$900.00
090100102	CALLE SIN NOMBRE (MZA. 26)	CARRETERA SJR-XILITLA	ALCANTARILLAS	$690.00
090100102	CALLEJÓN AL RÍO	TODO	TODO	$366.00
090100102	CALLEJÓN ALCANTARILLAS	CARRETERA SJR-XILITLA	ALCANTARILLAS	$366.00
090100102	CALLEJÓN ALEJO	TODO	TODO	$424.00
090100102	CALLEJÓN DE LA CHIMILOYA	TODO	TODO	$345.00
090100102	CALLEJÓN DE PILAS	TODO	TODO	$180.00
090100102	CALLEJÓN ZARAGOZA	TODO	TODO	$424.00
090100102	CAMINO REAL	TODO	TODO	$90.00
090100102	CARRETERA A RÍO VERDE	ARROYO DE LOS AGUACATES	IGNACIO LÓPEZ RAYÓN	$1,770.00
090100102	CARRETERA A RÍO VERDE	IGNACIO LÓPEZ RAYÓN	HEROICO COLEGIO MILITAR	$1,830.00
090100102	CARRETERA SJR-XILITLA	LÍMITE URBANO	ALCANTARILLAS	$567.00
090100102	CARRETERA SJR-XILITLA	ALCANTARILLAS	GALEANA	$1,430.00
090100102	CARRETERA SJR-XILITLA	GALEANA	JIMÉNEZ	$1,830.00
090100102	CERRADA SIN NOMBRE	MANZANA 27	TODA	$90.00
090100102	EL SALTO	HEROICO COLEGIO MILITAR	RÍO JALPAN	$366.00
090100102	GALEANA	ARROYO DE LOS AGUACATES	IGNACIO LÓPEZ RAYÓN	$223.00
090100102	GALEANA	IGNACIO LÓPEZ RAYÓN	JIMÉNEZ	$850.00
090100102	HEROICO COLEGIO MILITAR	JIMÉNEZ	EL SALTO	$1,540.00
090100102	IGNACIO LÓPEZ RAYON	CARRETERA SJR-XILITLA	CARRETERA SJR-XILITLA	$292.00
090100102	IGNACIO LÓPEZ RAYÓN	CARRETERA SJR-XILITLA	CARRETERA A RÍO VERDE	$850.00
090100102	IGNACIO LÓPEZ RAYÓN	CARRETERA A RÍO VERDE	SAN NICOLÁS	$318.00
090100102	JIMÉNEZ	LÍMITE URBANO	ALCANTARILLAS	$255.00
090100102	JIMÉNEZ	ALCANTARILLAS	HEROICO COLEGIO MILITAR	$784.00
090100102	JIMÉNEZ	HEROICO COLEGIO MILITAR	SAN NICOLÁS	$1,160.00
090100102	JIMÉNEZ	SAN NICOLÁS	PETRA DE MAYORCA	$1,340.00
090100102	JIMÉNEZ	PETRA DE MAYORCA	RÍO JALPAN	$850.00
090100102	MIGUEL HIDALGO	CARRETERA A RÍO VERDE	IGNACIO LÓPEZ RAYÓN	$970.00
090100102	MIGUEL HIDALGO	IGNACIO LÓPEZ RAYÓN	JIMÉNEZ	$1,340.00
090100102	NARCISO MENDOZA	ARROYO DE LOS AHUACATES	SAN NICOLÁS	$159.00
090100102	NICOLÁS BRAVO	LÍMITE URBANO	ALCANTARILLAS	$159.00
090100102	NICOLÁS BRAVO	ALCANTARILLAS	CARRETERA SJR-XILITLA	$488.00
090100102	NICOLÁS BRAVO	CARRETERA SJR-XILITLA	MIGUEL HIDALGO	$292.00
090100102	PETRA DE MAYORCA	SAN NICOLÁS	JIMÉNEZ	$850.00
090100102	PRIV. ALCANTARILLAS	MANZANA 16	TODA	$196.00
090100102	RIVERA DEL RÍO	CON SERVICIOS COMPLETOS	TODO	$345.00
090100102	SAN NICOLÁS	ARROYO DE LOS AHUACATES	IGNACIO LÓPEZ RAYÓN	$670.00
090100102	SAN NICOLÁS	IGNACIO LÓPEZ RAYÓN	JIMÉNEZ	$1,340.00
090100102	VICENTE GUERRERO	HEROICO COLEGIO MILITAR	RÍO JALPAN	$424.00
SECTOR 03	JALPAN DE SERRA			
090100103	2DA. PRIVADA LA PRESA	TODA	TODA	$180.00
090100103	ABASOLO	ARROYO DEL SABINO	FRANCISCO JAVIER MINA	$670.00
090100103	ABASOLO	FRANCISCO JAVIER MINA	CANAL DE RIEGO	$190.00
090100103	ABELARDO ÁVILA (ITURBIDE)	HEROICO COLEGIO MILITAR	RÍO JALPAN	$366.00
090100103	AGUSTÍN MELGAR	JUAN DE LA BARRERA	BLVD. POLICARPO OLVERA	$180.00
090100103	ÁLVARO OBREGÓN	EMILIANO ZAPATA	HEROICO COLEGIO MILITAR	$376.00
090100103	ANTIGUA CAYETANO RUBIO	CAYETANO RUBIO	FRANCISCO JAVIER MINA	$159.00
090100103	ARROYO DEL REAL	RÍO JALPAN	CAMINO A LOS CAPULINES	$159.00
090100103	ARROYO DEL SABINO	TODO	TODO	$159.00
090100103	BARRIO DE LA CRUZ	RESTO	TODO	$164.00
090100103	BARRIO DE LA CRUZ	RESTO DEL LADO NORTE	TODO	$85.00
090100103	BARRIO DEL PANTEÓN	RESTO	TODO	$270.00
090100103	BARRIO PASO DE LOS LIMONES	RESTO	TODO	$159.00
090100103	BENITO JUÁREZ	ALCANTARILLAS	GALEANA	$424.00
090100103	BENITO JUÁREZ	LÍMITE URBANO	ALCANTARILLAS	$244.00
090100103	BLVD. POLICARPO OLVERA	TODA	TODA	$1,390.00
090100103	CALLEJÓN ABASOLO	ARROYO DEL SABINO	ABASOLO	$159.00
090100103	CALLEJÓN ÁLVARO OBREGÓN	HEROICO COLEGIO MILITAR	ARROYO DEL REAL	$159.00
090100103	CALLEJÓN DEL CAMPOSANTO	ARROYO DEL SABINO	GENERAL ROCHA	$180.00
090100103	CALLEJÓN DEL CAMPOSANTO	GENERAL ROCHA	FRANCISCO JAVIER MINA	$366.00
090100103	CAMINO A CAPULINES	HEROICO COLEGIO MILITAR	LÍMITE URBANO	$90.00

090100103	CAMINO A LA PRESA	FRANCISCO JAVIER MINA	LIMITE URBANO	$780.00
090100103	CANAL DE RIEGO	TODO	TODO	$95.00
090100103	CARRETERA A RÍO VERDE	SONORA	ARROYO DE LOS AGUACATES	$680.00
090100103	CAYETANO RUBIO	JOSÉ MA. MORELOS	HEROICO COLEGIO MILITAR	$1,200.00
090100103	CAYETANO RUBIO	HEROICO COLEGIO MILITAR	RÍO JALPAN	$265.00
090100103	COLONIA ARBOLEDAS	TODA	TODA	$830.00
090100103	COLONIA BUENOS AIRES	TODA	TODA	$180.00
090100103	COLONIA DE LA CEIBA	TODA	TODA	$180.00
090100103	COLONIA DE SAN JOSÉ	RESTO	TODO	$106.00
090100103	COLONIA LAS AURORAS	TODA	TODA	$180.00
090100103	COLONIA VIVAH	TODA	TODA	$254.00
090100103	CUAUHTÉMOC	CAYETANO RUBIO	HEROICO COLEGIO MILITAR	$90.00
090100103	CUAUHTÉMOC	HEROICO COLEGIO MILITAR	ORTIGAS	$254.00
090100103	CUAUHTÉMOC	ORTIGAS	CANAL DE RIEGO	$90.00
090100103	EL SALTO	HEROICO COLEGIO MILITAR	RÍO JALPAN	$535.00
090100103	EL SAUZ	HEROICO COLEGIO MILITAR	RÍO JALPAN	$530.00
090100103	EMILIANO ZAPATA	FRANCISCO VILLA	ÁLVARO OBREGÓN	$366.00
090100103	EMILIANO ZAPATA	ÁLVARO OBREGÓN	JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	$366.00
090100103	FRANCISCO JAVIER MINA	AV. ARBOLEDAS	CALLEJÓN DEL CAMPOSANTO	$514.00
090100103	FRANCISCO JAVIER MINA	CALLEJÓN DEL CAMPOSANTO	HEROICO COLEGIO MILITAR	$850.00
090100103	FRANCISCO JAVIER MINA	HEROICO COLEGIO MILITAR	RÍO JALPAN	$265.00
090100103	FRANCISCO PALAU	TODA	TODA	$292.00
090100103	FRANCISCO VILLA	RÍO JALPAN	HEROICO COLEGIO MILITAR	$190.00
090100103	FRANCISCO VILLA	HEROICO COLEGIO MILITAR	ARROYO DEL REAL	$101.00
090100103	FRAY JUAN DE ZUMÁRRAGA	SANTIAGO APÓSTOL	CALLEJÓN AL RÍO	$148.00
090100103	GALEANA	ARROYO DEL SABINO	CALLEJÓN DEL CAMPOSANTO	$101.00
090100103	GALEANA	CALLEJÓN DEL CAMPOSANTO	FRANCISCO JAVIER MINA	$292.00
090100103	GALEANA	BENITO JUÁREZ	ARROYO DEL SABINO	$244.00
090100103	GENERAL ROCHA	LÍMITE URBANO	CALLEJÓN DEL CAMPOSANTO	$190.00
090100103	GENERAL ROCHA	CALLEJÓN DEL CAMPOSANTO	GALEANA	$292.00
090100103	GENERAL ROCHA	GALEANA	JOSÉ MA. MORELOS	$445.00
090100103	GENERAL ROCHA	JOSÉ MA. MORELOS	HEROICO COLEGIO MILITAR	$424.00
090100103	HEROICO COLEGIO MILITAR	EL SALTO	ARROYO DEL SABINO	$1,770.00
090100103	HEROICO COLEGIO MILITAR	ARROYO DEL SABINO	RÍO JALPAN	$1,690.00
090100103	HEROICO COLEGIO MILITAR	RÍO JALPAN	LÍMITE URBANO	$1,650.00
090100103	JOSÉ MA. ARTEAGA	TODA	TODA	$148.00
090100103	JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	ARROYO DEL SABINO	FRANCISCO JAVIER MINA	$477.00
090100103	JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	FRANCISCO JAVIER MINA	CANAL DE RIEGO	$445.00
090100103	JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	EMILIANO ZAPATA	HEROICO COLEGIO MILITAR	$366.00
090100103	JUAN DE LA BARRERA	BLVD. POLICARPO OLVERA	LÁZARO CÁRDENAS	$1,340.00
090100103	JUAN DE LA BARRERA	LÁZARO CÁRDENAS	LÍMITE URBANO	$1,340.00
090100103	JUAN ESCUTIA	HEROICO COLEGIO MILITAR	LÍMITE URBANO	$850.00
090100103	LA PEDRERA	TODA	TODA	$90.00
090100103	LÁZARO CÁRDENAS	JUAN DE LA BARRERA	SAN JOSÉ	$180.00
090100103	MARIANO MATAMOROS	LÍMITE URBANO	GALEANA	$370.00
090100103	ORTIGAS	CUAUHTÉMOC	RÍO JALPAN	$148.00
090100103	ORTIGAS	JOSÉ MA. MORELOS	CUAUHTÉMOC	$370.00
090100103	PRIV. A LA PRESA	MANZANA 19	SOBRE CAMINO A LA PRESA	$180.00
090100103	PRIV. AGUSTÍN MELGAR	TODA	TODA	$180.00
090100103	PRIV. ÁLVARO OBREON	EMILIANO ZAPATA	HEROICO COLEGIO MILITAR	$90.00
090100103	PRIV. BARTOLOME DE LAS CASAS	TODA	TODA	$435.00
090100103	PROL. SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ	CALLEJÓN AL RÍO	LÍMITE URBANO	$101.00
090100103	RÍO JALPAN	AMBAS MARGENES	RESTO	$95.00
090100103	RÍO JALPAN	CAYETANO RUBIO	JIMÉNEZ	$1,160.00
090100103	SAN JOSÉ	BLVD. POLICARPO OLVERA	LÁZARO CÁRDENAS	$286.00
090100103	SANTIAGO APÓSTOL	EMILIANO ZAPATA	SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ	$424.00
090100103	SANTIAGO APÓSTOL	SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ	FRAY JUAN DE ZUMÁRRAGA	$223.00
090100103	SANTIAGO APÓSTOL	FRAY JUAN DE ZUMÁRRAGA	LÍMITE URBANO	$148.00
090100103	SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ	RÍO JALPAN	CALLEJÓN AL RÍO	$148.00
090100103	VASCO DE QUIROGA	SANTIAGO APÓSTOL	CALLEJÓN AL RÍO	$148.00
090100103	VICENTE GUERRERO	BLVD. POLICARPO OLVERA	LÁZARO CÁRDENAS	$286.00
090100103	VILLAS JALPAN COND.	TODO	TODO	$477.00
SECTOR 04	JALPAN DE SERRA			
090100104	ARROYO DE LOS AHUACATES	TODO	TODO	$90.00
090100104	BARRIO ARROYO DE LAS CAÑAS	RESTO	TODO	$254.00
090100104	CARRETERA A RÍO VERDE	LÍMITE URBANO	SONORA	$625.00
090100104	CARRETERA A RÍO VERDE	SONORA	ARROYO DE LOS AGUACATES	$525.00
090100104	COLONIA LAS MISIONES	RESTO	TODO	$535.00
090100104	COLONIA LINDA VISTA	TODA	TODA	$270.00
090100104	COLONIA PUERTO DE SAN NICOLÁS	RESTO	TODO	$625.00
090100104	COLONIA SANTA INÉS	RESTO	TODO	$254.00

090100104	COLONIA SOLIDARIDAD	RESTO	TODA	$387.00
090100104	LAS AURORAS COL.	TODA	TODA	$180.00
090100104	SANTA INÉS (TERRAZAS)	TERRAZAS	TODA	$254.00
SECTOR 05	JALPAN DE SERRA			
090100105	PRESA JALPAN II FRACC.	TODO	TODO	$180.00
SECTOR 06	JALPAN DE SERRA			
090100106	BARRIO DE LA CRUZ	RESTO	TODO	$148.00
090100106	BLVD. POLICARPO OLVERA	TODO	TODO	$1,340.00
090100106	CENTRAL CAMINONERA	MANZANA 30	TODA	$1,040.00
090100106	COLONIA MAGISTERIO JALPENSE	RESTO	TODO	$660.00
090100106	COLONIA NUEVO MERCADO	TODA	TODA	$510.00
090100106	COLONIA SAN FRANCISCO	TODA	TODA	$670.00
090100106	DESARROLLO EL COCO	TODO	TODO	$488.00
090100106	FRANCISCO PALAU	TODA	TODA	$313.00
090100106	HEROICO COLEGIO MILITAR	RÍO JALPAN	LÍMITE URBANO	$1,560.00
090100106	JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	TODA	TODA	$370.00
090100106	NORMAL Y UNIDAD DEPORTIVA	TODA	TODA	$366.00
090100106	NUEVO MERCADO DE LA SIERRA	TODO	TODO	$488.00
090100106	PROL. SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ	FRANCISCO PALAU	LÍMITE URBANO	$101.00
	OTRAS LOCALIDADES			
090100201	ACATITLÁN DEL RÍO	TODA	TODA	$69.00
090100301	AGUA AMARGA	TODO	TODO	$90.00
090101701	CAPULINES	TODA	TODA	$48.00
090106601	EL LINDERO	TODO	TODO	$90.00
090107001	MALILA	TODA	TODA	$69.00
090108601	OJO DE AGUA	EJIDO EL LINDERO U OJO DE AGUA	SOLARES URBANOS	$90.00
090109601	PIEDRAS ANCHAS	TODA	TODA	$90.00
090110101	PUERTO DE ÁNIMAS	TODA	TODA	$69.00
090110901	EL RAYO	EJIDO JALPAN	SOLARES URBANOS	$101.00
090111601	SALDIVEÑA	TODA	TODA	$90.00
090112101	SAN VICENTE	TODA	TODA	$69.00
090114001	EL ZAPOTE	TODA	TODA	$69.00
090114401	SAN FRANCISCO	EJIDO EL LINDERO U OJO DE AGUA	SOLARES URBANOS	$69.00
090205901	LAGUNA DE PIZQUINTLA	TODA	TODA	$69.00
090211001	RINCON DE PIZQUINTLA	EJIDO HUAJALES	SOLARES URBANOS	$69.00
090301901	CARRERA DE TANCAMA	TODA	TODA	$69.00
090302101	CARRIZAL DE LOS SÁNCHEZ	TODA	TODA	$69.00
090302101	EL MADROÑO	TODA	TODA	$60.00
090310501	PUERTO HONDO	TODA	TODA	$48.00
090313001	TANCAMA	TODO	TODO	$90.00
090313001	TANCAMA	EJIDO TANCAMA	SOLARES URBANOS	$101.00
090313002	PUERTO DE TAMALES	TODA	TODA	$69.00
090313901	LA YERBABUENA	TODA	TODA	$69.00
090315001	SAN VICENTE EMBOCADERO	TODA	TODA	$90.00
090412501	SAUCILLO	TODO	TODO	$101.00
090415901	OJO DE AGUA DE LOS MAR	TODO	TODO	$59.00
090514101	ZOYAPILCA	TODO	TODO	$90.00
090607301	MESA DEL SAUZ	TODA	TODA	$53.00
090613101	TANCOYOL	CALLE SEIS	TODA	$244.00
090613101	TANCOYOL	CALLE CUATRO	TODA	$133.00
090613101	TANCOYOL	OTRAS CALLES	SIN SERVICIOS COMPLETOS	$90.00
090711701	SAN ANTONIO TANCOYOL	TODO	TODO	$59.00
090809201	VALLE VERDE	CENTRO	MZAS. DE LA 001 A LA 010	$180.00
090809201	VALLE VERDE	RESTO	TODO	$101.00
090812001	SAN JUAN DE LOS DURÁN	TODO	TODO	$90.00
099999999	OTRAS COMUNIDADES	CON SERVICIOS	TODAS	$90.00
099999999	OTRAS COMUNIDADES	SIN SERVICIOS COMPLETOS	TODAS	$59.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2018.

Artículo Segundo. Para efectos de la Tabla de Valores Unitarios de Construcción, a fin de clasificar el tipo de construcción base del impuesto, se tomarán en cuenta las características y lineamientos siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL VALOR UNITARIO DE SUELO A UN PREDIO URBANO

Clave de sector catastral

Los primeros nueve dígitos de la clave catastral asignada a un inmueble constituyen la clave del sector catastral de ubicación, siendo un identificador semi-geográfico de ubicación en las localidades urbanas.

La clave de sector catastral se integra de la siguiente manera, en orden secuencial:

- Primeros dos dígitos: constituye la clave de municipio
- Primeros cuatro dígitos: constituye la clave de la micro-región
- Primeros siete dígitos: constituye la clave de la localidad
- Primeros nueve dígitos: constituye la clave de sector

Los sectores catastrales constituyen polígonos que además de continuidad topográfica, agrupan predios con características homogéneas respecto a su ubicación geográfica.

Estructura de la tabla de valores unitarios de suelo urbano:

- La primera columna denominada "Sector", contiene el sector catastral de ubicación del inmueble.
- La segunda columna denominada "Calle o Zona", contiene el nombre de una calle o vialidad, zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad.
- La tercera columna denominada "Tramo de calle – De", contiene una primera característica que delimita la aplicación del valor unitario de suelo:
    - En el caso de un tramo de calle o vialidad, establece:
        - La intersección o esquina de inicio de aplicación del valor unitario, o
        - Que aplica a Toda la calle o vialidad dentro del sector.
    - En el caso de una zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad, puede establecer:
        - Todo o toda: Aplica a todos los inmuebles ubicados en la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad, pero dentro del sector catastral de referencia.
        - Alguna característica del inmueble que es determinante en su valoración, tales como:
            - Superficie de terreno: la superficie inicial de terreno del rango de aplicabilidad del valor unitario de suelo.
            - Uso de suelo real o potencial: el uso de suelo señalado en los planes de ordenación territorial (comercial, mixto, etcétera) o el uso de suelo que se está aplicando al inmueble.
            - Descripción del inmueble: tales como parcela, solar urbano, macrolote, macro-predio, unidad privativa, área privativa, etcétera.
            - Frente: el inmueble tiene frente a una vialidad o calle específica, a una zona de características panorámicas, como un lago, campo de golf, zona arbolada, fairway, mirador, etcétera.
            - Servicios de infraestructura urbana: en referencia a los servicios de infraestructura con que puede contar el inmueble, servicios completos o sin servicios completos.
        - Ubicación dentro de la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad: puede referirse a la Fase, Sección, Etapa o Zona; en su caso puede referirse a la sección o zona por la denominación de la institución u organismo que realizó la regularización o la ejecutó (CORETT, COMEVI, INFONAVIT, INDECO, IVEQ, RAN [o el programa PROCEDE], etcétera).
        - Resto: Aplica a los inmuebles que no se encuentran ubicados con frente a una vialidad o tramo de calle especificado en el mismo sector catastral o aquellos que no cuentan con una característica específica o una ubicación específica en el mismo sector catastral, es decir, es de aplicación residual en la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad de ubicación del inmueble.
- La cuarta columna denominada "Tramo de calle – Hasta", contiene una segunda característica que delimita la aplicación del valor unitario de suelo:
    - En el caso de un tramo de calle o vialidad, establece:
        - La intersección o esquina de finalización de aplicación del valor unitario, o
        - Que aplica a Toda la calle o vialidad dentro del sector.

- En el caso de una zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad, puede establecer:

  - Todo o toda: Aplica a todos los inmuebles ubicados en la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad, pero dentro del sector catastral de referencia.

  - Alguna característica del inmueble que es determinante en su valoración, tales como:

    - Superficie de terreno: la superficie final de terreno del rango de aplicabilidad del valor unitario de suelo.

    - Uso de suelo real o potencial: el uso de suelo señalado en los planes de ordenación territorial (comercial, mixto, etcétera) o el uso de suelo que se está aplicando al inmueble.

    - Descripción del inmueble: tales como parcela, solar urbano, macrolote, macro-predio, unidad privativa, área privativa, etcétera.

    - Frente: el inmueble tiene frente a una vialidad o calle específica, a una zona de características panorámicas, como un lago, campo de golf, zona arbolada, fairway, mirador, etcétera.

  - Ubicación dentro de la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, desarrollo inmobiliario o localidad: puede referirse a la Fase, Sección, Etapa o Zona; en su caso puede referirse a la sección o zona por la denominación de la institución u organismo que realizó la regularización o la ejecutó (CORETT, COMEVI, INFONAVIT, INDECO, IVEQ, RAN [o el programa PROCEDE], etcétera).

  - Resto: Aplica a los inmuebles que no se encuentran ubicados con frente a una vialidad o tramo de calle especificado en el mismo sector catastral o aquellos que no cuentan con una característica específica o una ubicación específica en el mismo sector catastral, es decir, es de aplicación residual en la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad de ubicación del inmueble.

- La quinta columna denominada "Valor unitario catastral 2018 ($ X m2)", contiene el valor unitario de suelo (por metro cuadrado de superficie) aplicable al inmueble. Este valor unitario de suelo, considera las características del inmueble de acuerdo a la descripción establecida en las columnas previas, principalmente la ubicación, en referencia al valor unitario de mercado.

Procedimiento de asignación del valor unitario de suelo:

1. Ubicar el sector catastral que le corresponda al inmueble (según los primeros nueve dígitos de su clave catastral).

2. Localizar en la tabla el grupo de valores unitarios que se apliquen en dicho sector catastral.

3. Determinar si el inmueble se ubica en una de las calles especificadas en la primera columna de los valores unitarios del sector, en este caso:

   3.1. Determinar el tramo de calle de ubicación (inicio del tramo en tercera columna y final del tramo en cuarta columna) que le corresponda al inmueble y asignar el valor unitario.
   3.2. Si el tramo aplicable es Todo – Todo o Toda-Toda, asignar el valor unitario correspondiente.

4. Si el inmueble no está ubicado en una calle especificada, se determina la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad de ubicación del inmueble, en este caso:

   4.1. Si la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad no tiene especificación de características o ubicación, sólo existe Toda – Toda o Todo – Todo, asignar el valor unitario de suelo de éste renglón.
   4.2. En su caso, determinar la característica o ubicación que define al inmueble respecto al valor unitario aplicable, ya sea por rango de superficie, uso de suelo, descripción o frente, utilizando la tercera y cuarta columna para asignar el valor unitario de suelo aplicable.
   4.3. En caso de no tener ninguna de las características o ubicación especificada para

la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad dentro del sector catastral que corresponda, asignar el valor unitario de suelo para el Resto.

5. En caso de que a un inmueble le sea aplicable dentro del sector de ubicación del mismo, dos o más valores unitarios de suelo, asignar al inmueble el mayor de ellos ya que el valor de los inmuebles responde al mercado y éste a las características del inmueble que lo hacen más atractivo.

LINEAMIENTOS PARA LA CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES

Estructura de la Tabla de Valores Unitarios de Construcción

La primer columna denominada "Tipo" indica una clave de cuatro dígitos, la cual se integra de la siguiente manera de forma secuencial:

- Primeros dos dígitos: Corresponden a la clave del municipio.
- Dígitos subsecuentes: Corresponden al tipo de construcción.

La segunda columna denominada "Descripción" nos indica el tipo de construcción.

La tercer columna denominada "Valor Catastral Unitario 2018 ($ x M2)" indica el valor unitario por metro cuadrado de construcción para el ejercicio aplicable.

Grupos de tipos de construcción

- Especiales
- Industrial
- Antiguo
- Moderno

Criterios:

- Los tipos de construcción se agrupan por elementos constructivos principales, no por la edad o el uso de la construcción.
- No necesariamente una construcción debe tener todos los elementos descritos en las tablas siguientes, para su clasificación basta que cumpla con la mayoría de los elementos o con los principales elementos constructivos (los de mayor costo constructivo).
- Los grupos de construcción se dividen en tipos de construcción principales y tipos de construcción secundarios, excepto los tipos especiales que todos son principales.
- En primer término se clasificará en función de los elementos constructivos dentro de los tipos principales.
- Cuando una construcción tiene algunos de los elementos constructivos de un tipo principal, pero también tiene algunos de los elementos constructivos del tipo principal inmediato superior, se clasifica en el tipo secundario intermedio, siempre dentro del mismo grupo.
- Las instalaciones especiales, elementos accesorios y obras complementarias, no forman parte del valor unitario del tipo de construcción, se utilizan exclusivamente como elemento de clasificación.

Tipos de construcción principales:

Especiales:

01 Rudimentario provisional

23 Alberca

24 Cancha deportiva

Industriales:

02 Industrial económico

04 Industrial mediano

06 Industrial de calidad

08 Industrial de lujo

Antiguos:

09 Antiguo típico

11 Antiguo común

13 Antiguo notable

15 Antiguo relevante

Modernos:

16 Moderno económico

18 Moderno mediano

20 Moderno de calidad

22 Moderno de lujo

Tipos de construcción secundarios:

Industriales:

03 Industrial económico mediano

05 Industrial de mediana calidad

07 Industrial de calidad-lujo

Antiguos:

10 Antiguo típico común

12 Antiguo común notable

14 Antiguo notable relevante

Modernos:

17 Moderno económico mediano

19 Moderno de mediana calidad

21 Moderno de calidad-lujo

LINEAMIENTOS PARA LA CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES

Calificaciones del estado de conservación de las construcciones:

- Muy bueno o nuevo
- Bueno
- Regular
- Malo
- Ruinoso

Calificación de Estado de Conservación	Estado de Conservación	Factor de Estado de Conservación
1	Muy bueno o nuevo	1.00
2	Bueno	0.90
3	Regular	0.80
4	Malo	0.65
5	Ruinoso	0.50

Criterio:

Estas calificaciones se refieren exclusivamente al estado de conservación de la construcción, por lo que no deben calificar la calidad constructiva, diseño arquitectónico, funcionalidad o edad de las construcciones (la edad y la calidad constructiva se encuentra considerada en los elementos y sistemas constructivos de los tipos de construcción).

(1) Nuevo o muy bueno

La construcción no requiere reparaciones, la construcción puede ser antigua pero se le ha mantenido conservada.

(2) Bueno

La construcción requiere reparaciones menores, principalmente pintura, resanes de fisuras o grietas, e impermeabilización, así como substitución de piezas menores deterioradas en herrería, carpintería e instalaciones.

(3) Regular

La construcción requiere reparaciones importantes de acabados, probablemente reposición de pisos o losetas fisuradas, reposición de aplanados o plafones, mantenimiento de carpintería y herrería con posible substitución de piezas, mantenimiento de instalaciones eléctricas, sanitarias e hidráulicas, con substitución de piezas.

(4) Malo

La construcción se encuentra muy deteriorada en acabados, con fallas de tipo estructural que no ponen en riesgo la estabilidad de la construcción, pero que requieren de reparación inmediata.

(5) Ruinoso

La construcción presenta fallas estructurales que ponen en riesgo la estabilidad de la construcción y representa un riesgo para su habitabilidad.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LOS TIPOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO 09 JALPAN DE SERRA, QRO

CONCEPTO	RUDIMENTARIO PROVISIONAL 01	ALBERCA 23	CANCHA DEPORTIVA 24
CIMENTACIÓN	NO TIENE	LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO LANZADO (GUNITADO) CON REFUERZO DE MALLA DE ACERO	TERRAPLÉN O RELLENO DE TEPETATE O MATERIAL INERTE COMPACTADO
ESTRUCTURA	ELEMENTOS VERTICALES Y HORIZONTALES DE MADERA DE 3A, TUBOS O PERFILES DE ACERO DE DESECHO	PREFABRICADAS DE FIBRA DE VIDRIO Y RESINA DE POLIÉSTER MUROS DE CONTENCIÓN DE CONCRETO ARMADO MUROS DE CONTENCIÓN DE	CONTRAFUERTES DE CONCRETO ARMADO CONTRAFUERTES DE MAMPOSTERÍA DE PIEDRA

CONCEPTO	RUDIMENTARIO PROVISIONAL 01	ALBERCA 23	CANCHA DEPORTIVA 24
		CONCRETO LANZADO (GUNITADO) REFORZADO CON MALLA DE ACERO MUROS DE CONTENCIÓN DE MAMPOSTERÍA REFORZADA CON CONCRETO ARMADO	
MUROS	LÁMINA DE CARTÓN ASFÁLTICO LÁMINA DE ASBESTO LÁMINA GALVANIZADA	NO TIENE	A BASE DE TABICÓN, BLOCK HUECO, O TABIQUE CON CASTILLOS Y CERRAMIENTOS DE CONCRETO ARMADO
TECHOS	LÁMINA DE CARTÓN ASFÁLTICO LÁMINA DE ASBESTO LÁMINA GALVANIZADA LONA ECONÓMICA	NO TIENE	NO TIENE
ENTREPISOS	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
AZOTEA	NATURAL	NO TIENE	NO TIENE
ESCALERAS	NO TIENE	MARINERAS O DESMONTABLES DE ACERO INOXIDABLE	NO TIENE
APLANADOS	NO TIENE	ACABADO PULIDO EN CONCRETO APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO CON ACABADO PULIDO	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO CON ACABADO PULIDO
PLAFONES	NATURAL	NO TIENE	NO TIENE
PISOS	TIERRA APISONADA MATERIAL DE DESPERDICIO	ACABADO PULIDO EN CONCRETO AZULEJO NUEVE CUADROS MOSAICO VENECIANO MOSAICO ESMALTADO, VIDRIADO, PORCELANIZADO O EXTRUIDO LOSETA CERÁMICA ANTIDERRAPANTE O ANTIDESLIZANTE	ARCILLA ROJA, VERDE O AMERICANA "HAR-TRU" ARCILLA ARTIFICIAL FIRME DE CONCRETO PISO DE CONCRETO ARMADO CON MALLA ELECTROSOLDADA POLIURETANO (TARTÁN) CÉSPED NATURAL CÉSPED SINTÉTICO O ARTIFICIAL EN TEXTURA FIBRILADA, CURLY O MONIFILADA CARPETA ASFÁLTICA REBOUND ACE PISO DE PVC
LAMBRINES	NO TIENE	ACABADO PULIDO EN CONCRETO AZULEJO NUEVE CUADROS MOSAICO VENECIANO MOSAICO ESMALTADO, VIDRIADO, PORCELANIZADO O EXTRUIDO LOSETA CERÁMICA ANTIDERRAPANTE O ANTIDESLIZANTE	NO TIENE
ZOCLO	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
CARPINTERÍA	PUERTA DE ACCESO CON MADERA DE 3A O LÁMINA DE CARTÓN	NO TIENE	NO TIENE
HERRERÍA	NO TIENE	BARANDILLAS, PASAMANOS Y ESCALERAS MARINAS DE ACERO INOXIDABLE	PERFILES DE ACERO ESTRUCTURAL LIGERO TUBO DE ACERO MALLA TIPO CICLÓN
VIDRIERÍA	NO TIENE	PARED DE CRISTAL DE ALTA RESISTENCIA	NO TIENE
PINTURA	NO TIENE	PINTURA VINÍLICA PINTURA DE EMULSIÓN ACRÍLICA PINTURA DE RESINAS DE CAUCHO ACRÍLICO	PINTURA VINÍLICA EN MUROS PINTURA DE ESMALTE EN HERRERÍA PINTURA EPÓXICA EN PISOS BREAS SINTÉTICAS PINTURA DE POLIURETANO EN PISOS PINTURA DE MARCAJE EN CANCHAS
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	NO TIENE	LUMINARIAS SUBACUÁTICAS	LUMINARIAS CON POSTERIZA DE ACERO

CONCEPTO	RUDIMENTARIO PROVISIONAL 01	ALBERCA 23	CANCHA DEPORTIVA 24
		CIRCUITOS ELECTRICOS MBTS	LAMPARAS LED LÁMPARAS HALÓGENAS DE CUARZO-YODO LÁMPARAS DE VAPOR DE MERCURIO PROYECTORES RECTANGULARES O CIRCULARES PANELES DE CONTROL Y CABLEADO
INSTALACIÓN HIDRÁULICA	NO TIENE	TUBERÍA DE CPVC O PVC FLEXIBLE O RÍGIDO TUBERÍA DE COBRE	TUBERÍA DE CPVC O PVC FLEXIBLE SISTEMAS DE RIEGO POR ASPERSIÓN
INSTALACIÓN SANITARIA	NO TIENE	TUBERÍA DE PVC	TUBERÍA DE PVC SISTEMAS DE DESAGÜE
FACHADAS	NATURAL	NO TIENE	NO TIENE
CERRAJERIA	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
INSTALACIONES ESPECIALES ELEMENTOS ACCESORIOS OBRAS COMPLEMENTARIAS	NO TIENE	INTERRUPTOR PARA FILTROS SKIMMERS O DESBORDE FINLANDÉS REBOSADEROS SUMIDERO BOQUILLAS JETS DE MASAJE DE AIRE O AGUA TOMA DE LIMPIAFONDOS HIDROJET PARA NATACIÓN CONTRACORRIENTE TOBOGANES TRAMPOLINES PLATAFORMA PARA CLAVADOS MAQUINARIA PARA DEPURACIÓN DE AGUA (FILTROS, BOMBAS, VÁLVULAS Y ARMARIO ELÉCTRICO Y DE CONTROL) DOSIFICADOR AUTOMÁTICO DE PRODUCTOS QUÍMICOS CALDERA O CALENTADOR SOLAR CAÑONES DE MASAJE	PORTERÍAS Y REDES PARA FUTBOL CANASTA DE BASQUETBOL FIJA O MÓVIL, CON TABLEROS DE ACRÍLICO O CRISTAL, AROS Y REDES POSTES Y REDES DE TENIS POSTES Y REDES DE VOLEIBOL MARCADORES O TABLEROS DE PUNTAJE ELECTRÓNICOS GRADAS PORTÁTILES

CONCEPTO	INDUSTRIAL ECONÓMICO 02	INDUSTRIAL MEDIANO 04	INDUSTRIAL DE CALIDAD 06	INDUSTRIAL DE LUJO 08
CIMENTACIÓN	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA ENRASE DE TABIQUE CADENA DE CONCRETO ARMADO PARA DESPLANTE	ZAPATA AISLADA DE CONCRETO ARMADO ZAPATA CORRIDA DE CONCRETO ARMADO CONTRATRABE DE CONCRETO ARMADO	ZAPATA AISLADA DE CONCRETO ARMADO ZAPATA CORRIDA DE CONCRETO ARMADO CONTRATRABE DE CONCRETO ARMADO PILOTES DE CONCRETO ARMADO O ACERO MURO DE CONTENCIÓN	ZAPATA AISLADA DE CONCRETO ARMADO ZAPATA CORRIDA DE CONCRETO ARMADO CONTRATRABE DE CONCRETO ARMADO PILOTES DE CONCRETO ARMADO O ACERO MURO DE CONTENCIÓN
ESTRUCTURA	ELEMENTOS VERTICALES Y HORIZONTALES CON PERFILES TUBULARES O ESTRUCTURALES DE ACERO Y VARILLA	ELEMENTOS VERTICALES DE CONCRETO ARMADO O ACERO ESTRUCTURAL ELEMENTOS HORIZONTALES DE ARMADURA DE MONTEN EN CAJA CON TENSORES DE ACERO REDONDO ARMADURA DE PERFIL ESTRUCTURAL LIGERO	ELEMENTOS VERTICALES DE CONCRETO ARMADO O ACERO ESTRUCTURAL ELEMENTOS HORIZONTALES CON ARMADURAS DE ACERO ESTRUCTURAL LIGERO O PTR; TIPO DIENTE DE SIERRA, FINK, PRATT, HOWE, WARREN, MANSARD U OTRAS ARCOTEC	MARCO RÍGIDO DE ACERO ESTRUCTURAL ELEMENTOS VERTICALES DE CONCRETO ARMADO O ACERO ESTRUCTURAL ELEMENTOS HORIZONTALES CON VIGAS TIPO IPS O IPR VIGA-LOSA TIPO T DE CONCRETO PRESFORZADO O POSTENSADO
MUROS	MURETE A BASE DE TABIQUE, TABICÓN O BLOCK HUECO HASTA UNA ALTURA MÁXIMA DE 1 M LÁMINA DE ASBESTO-CEMENTO LÁMINA DE	A BASE DE TABICÓN O BLOCK HUECO O CARA DE PIEDRA LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO SOBRE PERFIL TIPO MONTEN PANEL ESTRUCTURAL	A BASE DE TABICÓN, BLOCK HUECO O CARA DE PIEDRA LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO, PINTRO O ZINTRO-ALUM SOBRE PERFIL TIPO MONTEN	A BASE DE BLOCK DE CONCRETO CELULAR, HUECO O CARA DE PIEDRA LÁMINA DE ACERO PINTRO O ZINTRO-ALUM

CONCEPTO	INDUSTRIAL ECONÓMICO 02	INDUSTRIAL MEDIANO 04	INDUSTRIAL DE CALIDAD 06	INDUSTRIAL DE LUJO 08
	FIBROCEMENTO LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO	DE POLIESTIRENO EXPANDIDO (EPS) CON ELECTROMALLA DE ACERO Y MORTERO LANZADO O GUNITADO DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS	PANELES DE DUROCK CONCRETO ARMADO CON ACABADO APARENTE DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS	SOBRE PERFIL TIPO MONTEN CONCRETO ARMADO CON ACABADO APARENTE SISTEMA TILT UP CONCRETO TRANSLUCIDO MURO CORTINA CON SOPORTES PUNTUALES DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS
TECHOS	LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO LÁMINA DE ASBESTO-CEMENTO LÁMINA DE FIBRA DE VIDRIO LÁMINA DE FIBROCEMENTO MALLASOMBRA O LONA PELÍCULA O CUBIERTA DE POLIETILENO PARA INVERNADERO	LÁMINA LISA O ACANALADA DE ACERO GALVANIZADA, PINTRO O ZINTRO-ALUM LÁMINA DE FIBRA DE VIDRIO LÁMINA DE ACRÍLICO LÁMINA DE POLICARBONATO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LÁMINA DE POLICARBONATO, PANEL DE VIDRIO O CRISTAL PARA INVERNADERO	LÁMINA LISA O ACANALADA DE ACERO GALVANIZADO, PINTRO O ZINTRO-ALUM LÁMINA DE FIBRA DE VIDRIO LÁMINA DE ACRÍLICO LÁMINA DE POLICARBONATO VIDRIO TEMPLADO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LONARIA CON TENSOESTRUCTURA	LÁMINA LISA O ACANALADA DE ACERO GALVANIZADO, PINTRO O ZINTRO-ALUM LÁMINA DE FIBRA DE VIDRIO LÁMINA DE ACRÍLICO LÁMINA DE POLICARBONATO VIDRIO TEMPLADO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LONARIA CON TENSOESTRUCTURA VIGA-LOSA TIPO T DE CONCRETO PRESFORZADO O POSTENSADO
ENTREPISOS	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
AZOTEA	NATURAL	NATURAL	NATURAL	NATURAL
ESCALERAS	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
APLANADOS	ACABADO APARENTE	MUROS APARENTES APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO	MUROS APARENTES O APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO REPELLADO DE MORTERO FINO RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO	MUROS APARENTES O APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO REPELLADO DE MORTERO FINO RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO APLANADO DE YESO O PASTA ACABADO EN TIROL PLANCHADO RESINAS EPÓXICAS
PLAFONES	NATURAL	NATURAL	NATURALES FALSO PLAFÓN DE POLIESTIRENO, TABLAROCA U OTROS MATERIALES LIGEROS SUSTENTADO EN PERFILES DE ALUMINIO	FALSO PLAFÓN DE PLACA DE YESO, FIBRA MINERAL, METÁLICO, PERLITA VOLCÁNICA, MDF O FIBRA DE VIDRIO U OTROS MATERIALES LIGEROS, SISTEMA DE SUSPENSIÓN CON PERFILES DE ACERO GALVANIZADO O ALUMINIO.
PISOS	FIRMES DE CONCRETO TIERRA APISONADA	PISOS DE CONCRETO ARMADO CON MALLA ELECTROSOLDADA ACABADO PULIDO O ESCOBILLADO BALDOSAS, ADOCRETOS, ADOQUINES, PIEDRA BOLA O DE RÍO	PISOS DE CONCRETO DE ALTA RESISTENCIA ARMADO CON ACERO DE DIVERSOS CALIBRES, ACABADO PULIDO, ESCOBILLADO O ESTAMPADO MADERA LAMINADA O PLASTIFICADA, GOMA DE CAUCHO, TACHÓN, LINÓLEO O VINILO	PISOS DE CONCRETO DE ALTA RESISTENCIA ARMADO ACERO DE DIVERSOS CALIBRES O MALLA ELECTROSOLDADA LOSETA CERÁMICA DE BUENA CALIDAD LOSETA DE TERRAZO ALFOMBRA PARA TRÁFICO

CONCEPTO	INDUSTRIAL ECONÓMICO 02	INDUSTRIAL MEDIANO 04	INDUSTRIAL DE CALIDAD 06	INDUSTRIAL DE LUJO 08
			ADOCRETOS O ADOQUINES, BALDOSAS, LADRILLO O LAJAS CONCRETO ASFÁLTICO ACABADO CON PINTURA EPÓXICA	PESADO PLACA DE MÁRMOL POLIURETANO DUELA SÓLIDA O DE INGENIERÍA
LAMBRINES	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	DE LOSETA DE CERÁMICA DE BUENA CALIDAD DE DUELA DE PINO O ENCINO
ZOCLO	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	DE MATERIAL DE PISO
CARPINTERÍA	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO TAMBOR DE MADERAS FINAS PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO ENTABLERADAS DE MADERAS FINAS LAMBRINES DE DUELA O ENTABLERADOS DE MADERAS FINAS PISOS DE DUELA O PARQUET DE MADERAS FINAS O TRATADAS VENTANAS DE MADERAS FINAS
HERRERÍA	PERFILES TUBULARES COMERCIALES PERFILES ESTRUCTURALES LIGEROS	PORTONES DE PERFIL ESTRUCTURAL LIGERO O TUBULAR CON LÁMINA DE ACERO CORTINAS COMERCIALES DE ACERO	PORTONES DE PERFIL ESTRUCTURAL MEDIANO O TUBULAR CON LÁMINA DE ACERO CORTINAS COMERCIALES DE ACERO SISTEMA DE SOPORTE PUNTUAL (COSTILLAS O ARAÑA)	PERFIL DE ALUMINIO ANONIZADO O DIFERENTES ACABADOS PERFILES DE MADERA CON RECUBRIMIENTO DE PVC HERRERÍA DECORATIVA MARCOS DE ALUMINIO O PVC SISTEMAS DE SOPORTE PUNTUAL (COSTILLAS O ARAÑA) BARANDALES CON CRISTAL TEMPLADO CON SISTEMA DE SOPORTES PUNTUALES O COLGANTES CANCELES DE CRISTAL TEMPLADO EN BAÑOS
VIDRIERÍA	NO TIENE	NO TIENE	EN CASO DE TENER, CRISTAL DE 4 A 6 MM, CLARO, REFLECTA O TINTEX	CRISTAL DE 4 A 6 MM, REFLECTA, TINTEX, LAMINADOS, ESMERILADOS Y BISELADOS TEMPLADOS CON SISTEMAS DE SOPORTE PUNTUAL EMPLOMADOS, BAJO RELIEVE, GRAVADOS O VITRALES VIDRIO ARMADO DOBLE VIDRIO
PINTURA	A LA CAL EN MUROS ESMALTE EN HERRERÍA	VINÍLICA CALIDAD ECONÓMICA EN MUROS ESMALTE EN HERRERÍA Y ESTRUCTURA BARNIZ BRILLANTE O MATE	VINÍLICA DE BUENA CALIDAD EN MUROS ESMALTE EN HERRERÍA Y ESTRUCTURA PINTURA DE LÁTEX BARNIZ BRILLANTE O MATE PINTURA	VINÍLICA DE BUENA CALIDAD EN MUROS ESMALTE EN HERRERÍA Y ESTRUCTURA PINTURA DE LÁTEX BARNIZ BRILLANTE O MATE

CONCEPTO	INDUSTRIAL ECONÓMICO 02	INDUSTRIAL MEDIANO 04	INDUSTRIAL DE CALIDAD 06	INDUSTRIAL DE LUJO 08
			TRANSPIRABLE DE EMULSIÓN ACRÍLICA PINTURA HIDRORREPELENTE PINTURA IGNÍFUGA	PINTURA TRANSPIRABLE DE EMULSIÓN ACRÍLICA PINTURA HIDRORREPELENTE PINTURA IGNÍFUGA PINTURA AUTOMOTRIZ
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	VISIBLE CON ALAMBRE DÚPLEX CON GRAPAS	VISIBLE CON CANALETA O TUBO CONDUIT, REGISTROS TIPO CONDULET Y CAJAS GALVANIZADAS LUMINARIAS TIPO FLUORESCENTE CON GABINETE TIPO INDUSTRIAL	VISIBLE CON CANALETA O TUBO CONDUIT, REGISTROS TIPO CONDULET Y CAJAS GALVANIZADAS LUMINARIAS TIPO FLUORESCENTE CON GABINETE TIPO INDUSTRIAL CON ACRÍLICO DIFUSOR	VISIBLE CON CANALETA O TUBO CONDUIT REGISTROS TIPO CONDULET Y CAJAS GALVANIZADAS LUMINARIAS DE HALÓGENO TIPO DIFUSOR O HI-LO DE VAPOR DE MERCURIO LED CABLES DE FIBRA ÓPTICA, MULTICONDUCTORES FORRADOS,
INSTALACIÓN HIDRÁULICA	NO TIENE	VISIBLE CON TUBO GALVANIZADO, COBRE O CPVC	VISIBLE CON TUBO GALVANIZADO, COBRE O CPVC VÁLVULAS ESPECIALES	VISIBLE CON TUBO GALVANIZADO, COBRE O CPVC VÁLVULAS ESPECIALES
INSTALACIÓN SANITARIA	TUBO DE ALBAÑAL	VISIBLE CON TUBO DE LÁMINA GALVANIZADA, PVC Y ALBAÑAL	VISIBLE CON TUBO DE LÁMINA GALVANIZADA, PVC Y ALBAÑAL	VISIBLE CON TUBO DE LÁMINA GALVANIZADA, PVC Y ALBAÑAL
FACHADAS	NATURALES	NATURALES	NATURAL APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA INCLUYENDO DETALLES DECORATIVOS DE CANTERA O SIMILARES PLACA DE FIBROCEMENTO	APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA INCLUYENDO DETALLES DECORATIVOS DE CANTERA O SIMILARES MURO DE PIEDRA AISLANTE CON REVERSO DE POLIESTIRENO REFORZADO CON ACERO GALVANIZADO ALUCOBOND, ALUMINIO O SIMILARES MURO CORTINA CONCRETO TRANSLÚCIDO
CERRAJERÍA	CHAPA DE ENTRADA DE SOBREPONER PORTACANDADO	CHAPAS DE SEGURIDAD DEL PAÍS	CHAPAS DE SEGURIDAD DEL PAÍS DE BUENA CALIDAD	CHAPA DE ENTRADA Y DE INTERCOMUNICACIÓN DEL PAÍS E IMPORTADAS DE BUENA CALIDAD DOBLE BARRA SOBREPONER ELÉCTRICA DE CONTRA ELÉCTRICA ANTIPÁNICO
INSTALACIONES ESPECIALES ELEMENTOS ACCESORIOS OBRAS COMPLEMENTARIAS	NO TIENE	EXTRACTOR DE AIRE TIPO CEBOLLA EXTRACTORES ELÉCTRICOS EN MUROS BARDAS PERIMETRALES O MALLA TIPO CICLÓN PAVIMENTOS EXTERIORES CISTERNA SISTEMA HIDRONEUMÁTICO O BOMBA	AIRE ACONDICIONADO CON DIFUSORES O AIRE LAVADO ELEVADOR DE CARGA GRÚA VIAJERA ANDENES DE DESCARGA BASCULAS DE ALTA CAPACIDAD BARDAS PERIMETRALES O MALLA TIPO CICLÓN PAVIMENTOS EXTERIORES SISTEMAS DE RIEGO	AIRE ACONDICIONADO CON DIFUSORES ELEVADOR DE CARGA GRÚA VIAJERA ANDENES DE DESCARGA BASCULAS DE ALTA CAPACIDAD BARDAS PERIMETRALES O MALLA TIPO CICLÓN PAVIMENTOS EXTERIORES

CONCEPTO	INDUSTRIAL ECONÓMICO 02	INDUSTRIAL MEDIANO 04	INDUSTRIAL DE CALIDAD 06	INDUSTRIAL DE LUJO 08
			PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS CALENTADOR SOLAR CÁMARA FRIGORÍFICA SISTEMA CONTRA INCENDIO	ESPUELA DE FERROCARRIL SISTEMAS INTELIGENTES VARIADOS SISTEMA CONTRA INCENDIO SISTEMAS DE RIEGO CALDERAS PLANTAS DE LUZ Y TRANSFORMADORES HIDRONEUMÁTICO PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS CALENTADOR SOLAR CÁMARA FRIGORÍFICA

CONCEPTO	ANTIGUO TÍPICO 09	ANTIGUO COMÚN 11	ANTIGUO NOTABLE 13	ANTIGUO RELEVANTE 15
CIMENTACIÓN	CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO CONSOLIDADOS CALICANTO	CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO CONSOLIDADOS CALICANTO	CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO CONSOLIDADOS CALICANTO	CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO CONSOLIDADOS CALICANTO ZAPATAS CORRIDAS O AISLADAS DE CONCRETO ARMADO
ESTRUCTURA	MUROS DE CARGA DE ADOBE CLAROS MENORES DE 4 M	MUROS DE CARGA DE ADOBE CLAROS MENORES DE 4 M	MUROS DE CARGA DE ADOBE CLAROS MENORES DE 4 M ARCOS DE MEDIO PUNTO O GUALDRAS COLUMNAS CON PIEZAS DE CANTERA MARCOS DE PUERTAS Y VENTANAS DE CANTERA	MUROS DE CARGA DE ADOBE CLAROS MENORES DE 6 M ARCOS DE MEDIO PUNTO O GUALDRAS COLUMNAS CON PIEZAS DE CANTERA MARCOS DE PUERTAS Y VENTANAS DE CANTERA
MUROS	A BASE DE ADOBE DE 40 A 80 CM DE ESPESOR	A BASE DE ADOBE O PIEDRA DE 40 A 80 CM DE ESPESOR A BASE DE SILLAR DE 30 CM DE ESPESOR	A BASE DE PIEDRA DE 40 A 80 CM DE ESPESOR A BASE DE TABIQUE ROJO RECOCIDO DE 28 CM DE ESPESOR	A BASE DE PIEDRA DE 40 A 80 CM DE ESPESOR A BASE DE TABIQUE ROJO RECOCIDO DE 28 CM DE ESPESOR
TECHOS	TEJA DE BARRO ROJO RECOCIDO MORILLO O VIGA RÚSTICA DE MADERA CON CINTILLA O FAJILLA	TERRADO CON TEJAMANIL O LADRILLO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL)	LADRILLO O LOSETA DE BARRO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL) BÓVEDA CATALANA BÓVEDA DE CAÑÓN CORRIDO	LADRILLO O LOSETA DE BARRO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL) BÓVEDA CATALANA BÓVEDA DE CAÑÓN CORRIDO BÓVEDA DE CRUCERÍA Y OTRAS
ENTREPISOS	NO TIENE	TERRADO CON TEJAMANIL O LADRILLO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL)	LADRILLO O LOSETA DE BARRO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL) BÓVEDA CATALANA	LADRILLO O LOSETA DE BARRO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL) BÓVEDA CATALANA BÓVEDA DE CAÑÓN CORRIDO BÓVEDA DE CRUCERÍA Y OTRAS
AZOTEA	NATURAL	ENTORTADO, ENLADRILLADO Y LECHADEADO	RELLENO, ENTORTADO, ENLADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA	RELLENO, ENTORTADO, ENLADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACIÓN

CONCEPTO	ANTIGUO TÍPICO 09	ANTIGUO COMÚN 11	ANTIGUO NOTABLE 13	ANTIGUO RELEVANTE 15
				ASFALTICA O BASE DE ELASTOMÉRICOS, DE TRES CAPAS AZULEJO NORMAL O DE TALAVERA LADRILLO DE BARRO RECOCIDO TRASLAPADO
ESCALERAS	NO TIENE	DE MAMPOSTERÍA CON RELLENO DE TIERRA DE MADERA	DE MAMPOSTERÍA CON RELLENO DE TIERRA HUELLAS DE CEMENTO O CANTERA LABRADA	DE MAMPOSTERÍA CON RELLENO DE TIERRA HUELLAS DE CEMENTO O CANTERA LABRADA, DE FIERRO FORJADO DE MADERA DE CEDRO, CAOBA U OTRAS MADERAS FINAS
APLANADOS	NATURAL O COMÚN	MORTERO DE CAL	MORTERO DE CAL PULIDO A LA CAL PAPEL TAPIZ DE CALIDAD ECONÓMICA	MORTERO DE CAL PULIDO A LA CAL PAPEL TAPIZ DE BUENA CALIDAD PASTA A BASE DE CAL O EPÓXICAS
PLAFONES	NATURALES	NATURALES	CIELOS RAZOS DE TELA DECORADOS EN VIGAS Y BARRO	CIELOS RAZOS DE TELA DECORADOS EN VIGAS Y BARRO LABRADOS EN VIGAS ROSETONES, FLORONES O MOLDURAS DE YESO, MADERA O CANTERA
PISOS	TIERRA APISONADA	LOSETAS DE BARRO NATURAL LAJA O PIEDRA	LOSETA DE BARRO VIDRIADO DUELA DE MADERA DE PINO MOSAICO DE PASTA DECORADO	LOSETA DE BARRO VIDRIADO DUELA DE MADERA DE ENCINO, CEDRO ROJO U OTRAS MADERAS FINAS MOSAICO DE PASTA DECORADO AZULEJOS DE TALAVERA O LOSETA CERÁMICA ADOQUÍN DE CANTERA PLACA DE MÁRMOL
LAMBRINES	NO TIENE	CEMENTO PULIDO EN ÁREAS HÚMEDAS	MOSAICO DE PASTA DECORADA EN ÁREAS HÚMEDAS AZULEJO EN ÁREAS HÚMEDAS	MOSAICO DE PASTA DECORADA EN ÁREAS HÚMEDAS AZULEJO EN ÁREAS HÚMEDAS AZULEJO DE TALAVERA EN ÁREAS HÚMEDAS LOSETA CERÁMICA EN ÁREAS HÚMEDAS DE MADERAS FINAS
ZOCLO	NO TIENE	NO TIENE	DE PASTA	DE MATERIAL DE PISO
CARPINTERÍA	PUERTA DE ACCESO Y VENTANERÍA CON MADERA DE 3A	PUERTAS ENTABLERADAS CON MADERA DE PINO VENTANAS CON OBSCUROS Y TABLEROS DE MADERA DE PINO	PUERTAS ENTABLERADAS Y DE DUELA DE MADERA DE PINO, ENCINO O CEDRO BLANCO PORTONES ENTABLERADOS O DE TABLÓN DE MADERA DE PINO, ENCINO O CEDRO BLANCO VENTANAS CON	PUERTAS ENTABLERADAS O DE DUELA CON MADERA DE CEDRO, CAOBA, ENCINO U OTRAS MADERAS FINAS, CHAPADOS Y TALLADOS

CONCEPTO	ANTIGUO TÍPICO 09	ANTIGUO COMÚN 11	ANTIGUO NOTABLE 13	ANTIGUO RELEVANTE 15
			OBSCUROS ENTABLERADOS O TABLA DE MADERA DE PINO, ENCINO O CEDRO BLANCO LAMBRINES DE DUELA O TRIPLAY DE PINO PISO DE DUELA O PARQUET DE PINO BARANDALES Y PASAMANOS DE MADERA DE PINO SENCILLA O LABRADA VENTANAS DE MADERA DE PINO	PORTONES ENTABLERADOS O DE DUELA CON MADERA DE CEDRO, CAOBA, ENCINO U OTRAS MADERAS FINAS, CHAPADOS Y TALLADOS VENTANAS CON OBSCUROS ENTABLERADOS O TABLA CON MADERA DE CEDRO, CAOBA, ENCINO U OTRAS MADERAS FINAS LAMBRINES DE DUELA O ENTABLERADOS DE MADERAS FINAS PISOS DE DUELA O PARQUET DE MADERAS FINAS O TRATADAS BARANDALES Y PASAMANO DE MADERAS FINAS LABRADA VENTANAS DE MADERAS FINAS
HERRERÍA	NO TIENE	PROTECCIONES CON HIERRO FORJADO SIN ELEMENTOS DECORATIVOS	PROTECCIONES, BARANDALES O REJAS DE HIERRO FORJADO CON ELEMENTOS DECORATIVOS Y PLOMOS	PROTECCIONES, BARANDALES O REJAS DE HIERRO FORJADO CON ELEMENTOS DECORATIVOS Y PLOMOS Y BRONCES
VIDRIERÍA	VIDRIO SENCILLO	VIDRIO SENCILLO	VIDRIO SENCILLO O MEDIO DOBLE O ESPECIAL OPACO TRAGALUCES DE BLOCK DE VIDRIO	VIDRIO MEDIO DOBLE O ESPECIAL OPACO CRISTAL DE 4 A 6 MM, REFLECTA, TINTEX, LAMINADOS, ESMERILADOS Y BISELADOS EMPLOMADOS, BAJO RELIEVE, GRAVADOS O VITRALES
PINTURA	A LA CAL	A LA CAL Y AL TEMPLE ESMALTE EN HERRERÍA Y CARPINTERÍA	AL TEMPLE O VINÍLICA EN MUROS, BARNICES Y LACAS EN CARPINTERÍA ESMALTE EN HERRERÍA	AL TEMPLE O VINÍLICA EN MUROS, BARNICES Y LACAS EN CARPINTERÍA ESMALTE EN HERRERÍA PINTURA DECORATIVA EN MUROS Y PLAFONES
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	VISIBLE CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER	VISIBLE CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER	VISIBLE CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER	VISIBLE U OCULTA CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER CANDELABROS O ARAÑAS DE LATÓN, ACERO O BRONCE Y CRISTAL
INSTALACIÓN HIDRÁULICA	MÍNIMA VISIBLE CON TUBERÍA DE FIERRO GALVANIZADO	VISIBLE CON TUBERÍA DE FIERRO GALVANIZADO	VISIBLE CON TUBERÍA DE FIERRO GALVANIZADO	VISIBLE CON TUBERÍA DE FIERRO GALVANIZADO O OCULTA CON TUBERÍA DE COBRE

CONCEPTO	ANTIGUO TÍPICO 09	ANTIGUO COMÚN 11	ANTIGUO NOTABLE 13	ANTIGUO RELEVANTE 15
INSTALACIÓN SANITARIA	LETRINA	INODOROS DE FIERRO FUNDIDO Y PELTRE, FORJADOS DE CEMENTO Y CERÁMICA ECONÓMICA, SIN TANQUE MUEBLES DE BAÑO DE CERÁMICA BLANCA DE CALIDAD ECONÓMICA	INODOROS DE CERÁMICA DE MEDIANA CALIDAD CON TANQUE BAJO O ELEVADO TINAS DE FIERRO FUNDIDO ACABADO ESMALTADO MUEBLES DE BAÑO DE CERÁMICA DE BUENA CALIDAD DOS BAÑOS COMPLETOS	INODOROS, OVALINES Y LAVABOS DE CERÁMICA DE BUENA CALIDAD O IMPORTADO S TINAS DE FIERRO FUNDIDO ACABADO ESMALTADO MUEBLES DE BAÑO DE CERÁMICA DE BUENA CALIDAD TRES BAÑOS COMPLETOS
FACHADAS	NATURALES	APLANADO CON MORTERO DE CAL	APLANADOS CON MORTERO DE CAL JAMBAS Y DINTELES DE CANTERA LABRADA PRETILES Y CORNISAS DE CANTERA LABRADA REPISONES DE CANTERA LABRADA RODAPIÉS DE LOSETA DE BARRO, LADRILLO O PINTURA	APLANADOS CON MORTERO DE CAL O CEMENTO JAMBAS Y DINTELES DE CANTERA LABRADA PRETILES Y CORNISAS DE CANTERA LABRADA REPISONES DE CANTERA LABRADA BALAUSTRADAS DE CANTERA LABRADA GÁRGOLAS DE CANTERA LABRADA RODAPIÉS DE CANTERA, AZULEJO DE TALAVERA O LOSETA DE BARRO VIDRIADA
CERRAJERÍA	PORTACANDADO O ALDABA	PORTACANDADOS, PICAPORTES Y ALDABAS DE HIERRO FORJADO	CHAPAS, PICAPORTES, CERROJOS DE BUENA CALIDAD EN BRONCE, LATÓN O HIERRO COLADO	CHAPAS, PICAPORTES, CERROJOS DE LUJO EN BRONCE, LATÓN O HIERRO COLADO
INSTALACIONES ESPECIALES ELEMENTOS ACCESORIOS OBRAS COMPLEMENTARIAS	NO TIENE	NO TIENE	FUENTES DE CANTERA PAVIMENTOS EXTERIORES DE CANTERA O CEMENTO NICHOS FORJADOS CON MORTERO COCINAS FORJADAS DE MAMPOSTERÍA RECUBIERTAS CON AZULEJOS O MOSAICOS DE PASTA	FUENTES DE CANTERA LABRADA CHIMENEAS DE CANTERA LABRADA O MÁRMOL NICHOS DE CANTERA LABRADA O FORJADOS CON MORTERO COCINAS FORJADAS DE MAMPOSTERÍA RECUBIERTAS CON AZULEJOS DE TALAVERA O LOSETAS CERÁMICAS RETABLOS DE MADERA CON CHAPA DE ORO CISTERNA Y BOMBA ELECTROMECÁNICA AIRE ACONDICIONADO SISTEMA HIDRONEUMÁTICO ALBERCA, CHAPOTEADERO O JACUZZI CALEFACCIÓN SISTEMAS DE INTERCOMUNICACIÓN Y SEGURIDAD TANQUE ESTACIONARIO DE GAS

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
CIMENTACIÓN	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA CONCRETO CICLÓPEO CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA ZAPATAS CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA ZAPATAS CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO PILOTES DE CONCRETO ARMADO	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA ZAPATAS AISLADAS Y CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO PILOTES DE CONCRETO ARMADO CAJÓN DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO
ESTRUCTURA	MUROS DE CARGA DE MAMPOSTERÍA CLAROS MENORES DE 4 M	MUROS DE CARGA DE MAMPOSTERÍA CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO CLAROS MENORES DE APROXIMADAMENTE 4 M	MUROS DE CARGA DE MAMPOSTERÍA CLAROS MENORES DE 6 M COLUMNAS Y TRABES DE CONCRETO ARMADO COLUMNAS Y TRABES DE ACERO	MUROS DE CARGA DE MAMPOSTERÍA CLAROS DE 6 M O MÁS COLUMNAS Y TRABES DE CONCRETO ARMADO COLUMNAS Y TRABES DE ACERO
MUROS	A BASE DE BLOCK, BLOCK HUECO, TABICÓN O TABIQUE, DE 10 A 20 CM DE ESPESOR	A BASE DE BLOCK, BLOCK HUECO, TABICÓN O TABIQUE PANEL ESTRUCTURAL DE POLIESTIRENO EXPANDIDO (EPS) CON ELECTROMALLA DE ACERO Y MORTERO LANZADO O GUNITADO MURO DE CONCRETO ARMADO PREFABRICADO Y COLADO EN SITIO DE 10 A 20 CM DE ESPESOR	A BASE DE BLOCK, BLOCK HUECO, TABICÓN, TABIQUE O SILLAR; DE 14 A 28 CM DE ESPESOR DECORATIVOS DE PIEDRA NATURAL O ARTIFICIAL DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS	A BASE DE BLOCK, BLOCK HUECO, TABICÓN, TABIQUE O SILLAR; DE 15 A 28 CM DE ESPESOR DECORATIVOS A BASE DE PIEDRA NATURAL O ARTIFICIAL DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS O CONCRETO TRANSLÚCIDO
TECHOS	LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO LÁMINA DE ASBESTO-CEMENTO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LÁMINA DE CARTÓN ASFALTADO TEJA DE BARRO LARGUEROS DE MADERA LARGUEROS CON PERFILES TUBULARES COMERCIALES LARGUEROS CON PERFILES ESTRUCTURALES LIGEROS	LOSA MACIZA DE CONCRETO ARMADO DE 7 A 12 CM LOSA ALIGERADA DE VIGUETA - BOVEDILLA LOSA ALIGERADA DE PANEL ESTRUCTURAL DE POLIESTIRENO EXPANDIDO (EPS) CON ELECTROMALLA DE ACERO Y MORTERO LANZADO O GUNITADO BÓVEDA CATALANA CON VIGA DE CONCRETO O MADERA	LOSA ALIGERADA PLANAS O INCLINADAS, CON NERVADURA DE CONCRETO ARMADO Y CASETÓN DE DIVERSOS MATERIALES LOSA MACIZA PLANAS O INCLINADAS, DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 15 CM BÓVEDA DE CUÑA DE BARRO RECOCIDO ACABADO NATURAL BÓVEDA CATALANA CON VIGA DE MADERA LOSA DE CONCRETO SOBRE DUELA MACHIHEMBRADA Y VIGAS DE MADERA	LOSA ALIGERADA PLANAS O INCLINADAS, CON NERVADURA DE CONCRETO ARMADO Y CASETÓN DE DIVERSOS MATERIALES LOSA MACIZA PLANAS O INCLINADAS, DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 15 CM BÓVEDA DE CUÑA DE BARRO RECOCIDO ACABADO NATURAL BÓVEDA CATALANA CON VIGA DE MADERA LOSA DE CONCRETO SOBRE DUELA MACHIHEMBRADA Y VIGAS DE MADERA LOSA DE CONCRETO TRANSLÚCIDO
ENTREPISOS	NO TIENE	LOSA MACIZA DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 12 CM LOSA ALIGERADA DE VIGUETA - BOVEDILLA LOSA ALIGERADA DE PANEL DE	LOSA ALIGERADA CON NERVADURA DE CONCRETO ARMADO Y CASETÓN DE DIVERSOS MATERIALES LOSA MACIZA DE CONCRETO	LOSA ALIGERADA CON NERVADURA DE CONCRETO ARMADO Y CASETÓN DE DIVERSOS MATERIALES LOSA MACIZA

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
		CONCRETO LANZADO CON NÚCLEO DE POLIESTIRENO O POLIURETANO Y ESTRUCTURA TRIDIMENSIONAL DE ACERO	ARMADO DE 10 A 15 CM	DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 15 CM
AZOTEA	NATURAL	RELLENO Y ENTORTADO RELLENO, ENTORTADO, ENLADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA	ENTORTADO ENLADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA O BASE DE ELASTOMÉRICOS, DE TRES CAPAS TEJA DE BARRO NATURAL O VIDRIADA LADRILLO DE BARRO RECOCIDO TRASLAPADO	ENTORTADO ENLADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA O BASE DE ELASTOMÉRICOS, DE TRES CAPAS TEJA DE BARRO NATURAL O VIDRIADA LADRILLO DE BARRO RECOCIDO TRASLAPADO
ESCALERAS	NO TIENE	LOSA DE CONCRETO ARMADO CON ESCALONES FORJADOS DE MAMPOSTERÍA (TABIQUE) RECUBIERTO CON MATERIAL DE PISO O ACABADO DE CONCRETO MARTELINADO O ESCOBILLADO METÁLICA CON PERFILES ESTRUCTURALES LIGEROS	LOSA DE CONCRETO ARMADO CON ESCALONES FORJADOS DE MAMPOSTERÍA (TABIQUE) RECUBIERTO CON MATERIAL DE PISO, MADERA DE PINO, PARKET ESCALONES PREFABRICADOS DIVERSOS MATERIALES A BASE GRANO DE MÁRMOL O GRAVA DE RIO DESLAVADA ESTRUCTURA DE MADERA O PERFILES ESTRUCTURALES	LOSA DE CONCRETO ARMADO CON ESCALONES FORJADOS DE MAMPOSTERÍA (TABIQUE) RECUBIERTO CON MATERIAL DE PISO, MADERA DE FINAS, PARKET ESCALONES PREFABRICADOS DIVERSOS MATERIALES A BASE GRANO DE MÁRMOL, GRAVA DE RIO DESLAVADA, PLACA DE MÁRMOL, CRISTAL ESTRUCTURA DE MADERA O ACERO ESTRUCTURAL BARANDALES DE MADERA LABRADA, CRISTAL CON SISTEMA DE SOPORTE PUNTUAL O CABLES COLGANTES
APLANADOS	NATURAL O COMÚN	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA ACABADO EN TIROL PLANCHADO	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA DE BUENA CALIDAD ACABADO EN TIROL PLANCHADO	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA DE MUY BUENA CALIDAD O ACRÍLICA ACABADO EN TIROL PLANCHADO RESINAS EPÓXICAS O TAPICES DE BUENA CALIDAD
PLAFONES	NATURALES	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA ACABADO EN TIROL RÚSTICO O PLANCHADO	APLANADO DE MEZCLA DE CEMENTO APLANADO DE YESO O PASTA DE BUENA CALIDAD ACABADO EN TIROL RÚSTICO O PLANCHADO	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA DE MUY BUENA CALIDAD O ACRÍLICA ACABADO EN TIROL RUSTICO O PLANCHADO CENEFAS, MOLDURAS Y FLORONES DE YESO FALSO

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
				PLAFON DE PLACA DE YESO, FIBRA MINERAL, METÁLICO, PERLITA VOLCÁNICA, MDF O FIBRA DE VIDRIO U OTROS MATERIALES LIGEROS, SISTEMA DE SUSPENSIÓN CON PERFILES DE ACERO GALVANIZADO O ALUMINIO
PISOS	FIRMES DE CONCRETO	MOSAICO DE PASTA LOSETA CERÁMICA DE CALIDAD COMERCIAL LOSETA VINÍLICA O CONGOLEUM TERRAZOS	TERRAZOS LOSETA CERÁMICA DE BUENA CALIDAD PARQUET DE MÁRMOL CEMENTO PULIDO CON ACABADO ESTAMPADO U OXIDADO ALFOMBRA BUENA CALIDAD LOSETAS DE CANTERA NATURAL PISO LAMINADO COMERCIAL PISO FLOTANTE DE MELAMINA PISO MARMOLIZADO	LOSETA CERÁMICA DE PRIMERA O IMPORTADA PLACA DE MÁRMOL CEMENTO PULIDO CON ACABADO ESTAMPADO U OXIDADO ALFOMBRA BUENA CALIDAD LOSETAS DE CANTERA NATURAL RECINTO NATURAL (PIEDRA VOLCÁNICA) PISO DE PORCELANATO PISO FLOTANTE DE MELAMINA
LAMBRINES	NO TIENE	LOSETA DE CERÁMICA CALIDAD COMERCIAL O AZULEJO EN ZONA HÚMEDA DE COCINA Y BAÑOPARQUET DE MÁRMOL EN ZONAS HÚMEDAS	LOSETA DE CERÁMICA DE BUENA CALIDAD EN ZONA HÚMEDA O DE PISO A TECHO EN COCINA Y BAÑO PARQUET DE MÁRMOL EN ZONAS HÚMEDAS O DE PISO A TECHO	LOSETA DE CERÁMICA DE PRIMERA O IMPORTADA EN ZONA HÚMEDA O DE PISO A TECHO EN COCINA Y BAÑOPARQUET DE MÁRMOL EN ZONAS HÚMEDAS O DE PISO A TECHOGRANITO O PORCELANATO
ZOCLO	NO TIENE	MATERIAL DE PISO VINÍLICO	MATERIAL DE PISO MADERA DE PINO LAMINADO	MATERIAL DE PISO MADERAS FINAS ALUMINIO
CARPINTERÍA	PUERTA DE ACCESO CON MADERA DE 3A O LÁMINA DE CARTÓN	PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO TAMBOR DE MADERA Y TRIPLAY DE PINO O CAOBILLA PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN PREFABRICADAS ECONÓMICAS CON MARCOS DE CAJÓN METÁLICOS PUERTA DE PVC	PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO TAMBOR DE MADERA DE TRIPLAY DE PINO PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO ENTABLERADAS DE MADERA DE PINO GUARDARROPAS CON PUERTAS CORREDIZAS O ABATIBLES DE TAMBOR DE PINO CON CAJONES Y MALETEROS LAMBRINES DE DUELA O TRIPLAY DE PINO PISO DE DUELA O PARQUET DE PINO BARANDALES Y PASAMANOS DE MADERA DE PINO SENCILLA O LABRADA VENTANAS DE MADERA DE PINO	PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO TAMBOR DE MADERAS FINAS PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO ENTABLERADAS DE MADERAS FINAS GUARDARROPAS CON PUERTAS CORREDIZAS O ABATIBLES DE TAMBOR MADERAS FINAS CON CAJONES Y MALETEROS LAMBRINES DE DUELA O ENTABLERADOS DE MADERAS FINAS PISOS DE DUELA O PARQUET DE MADERAS FINAS O TRATADAS

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
				BARANDALES Y PASAMANO DE MADERAS FINAS LABRADA VENTANAS DE MADERAS FINAS
HERRERÍA	PERFILES TUBULARES COMERCIALES PERFILES ESTRUCTURALES LIGEROS	PERFILES TUBULARES COMERCIALES PERFIL DE ALUMINIO NATURAL ECONÓMICO ACERO ESTRUCTURAL LIGERO BARANDAL DE ACERO ESTRUCTURAL	PERFILES TUBULARES PERFIL DE ALUMINIO ANONIZADO O NATURAL PROTECCIONES DE FIERRO ESTRUCTURAL BARANDALES DE ALUMINIO CON CRISTAL BARANDAL DE ACERO ESTRUCTURAL CANCEL DE ALUMINIO CON ACRÍLICO	PERFIL DE ALUMINIO ANONIZADO O DIFERENTES ACABADOS PERFILES DE MADERA CON RECUBRIMIENTO DE PVC HERRERÍA DECORATIVA MARCOS DE ALUMINIO O PVC SISTEMAS DE SOPORTE PUNTUAL (COSTILLAS O ARAÑA) BARANDALES CON CRISTAL TEMPLADO CON SISTEMA DE SOPORTES PUNTUALES O COLGANTES CANCELES DE CRISTAL TEMPLADO EN BAÑOS
VIDRIERÍA	CRISTAL SENCILLO O MEDIO DOBLE	CRISTAL SENCILLO O MEDIO DOBLE	CRISTAL DE 4 A 6 MM, CLARO, REFLECTA O TINTEX	CRISTAL DE 4 A 6 MM, REFLECTA, TINTEX, LAMINADOS, ESMERILADOS Y BISELADOS TEMPLADOS CON SISTEMAS DE SOPORTE PUNTUAL EMPLOMADOS, BAJO RELIEVE, GRAVADOS O VITRALES VIDRIO ARMADO DOBLE VIDRIO
PINTURA	A LA CAL VINÍLICA ECONÓMICA ESMALTE EN HERRERÍA	VINÍLICA ECONÓMICA, ESMALTE, BARNIZ	VINÍLICA BUENA CALIDAD, ESMALTE, EPÓXICA, BARNIZ	VINÍLICA BUENA CALIDAD, ESMALTE, EPÓXICA, BARNIZ Y LACA
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	VISIBLE CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER	OCULTA CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES	OCULTA CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES DE BUENA CALIDAD CON SALIDAS PROFUSAS LÁMPARAS CFL, HALÓGENO E INCANDESCENTES	OCULTA CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES DE LUJO CON SALIDAS PROFUSAS, LUZ INDIRECTA Y PLAFONES LUMINOSOS, CAJAS, LUMINARIAS DE HALÓGENO, MERCURIO Y LED CABLES DE FIBRA ÓPTICA, MULTICONDUCTORES FORRADOS, CABLES ESPECIALES PARA ALBERCAS
INSTALACIÓN HIDRÁULICA	OCULTA MÍNIMA O VISIBLE CON GALVANIZADO O COBRE	OCULTA MÍNIMA, DE COBRE O CPVC	OCULTA DIÁMETROS SUFICIENTES, DE COBRE O CPVC	OCULTA DIÁMETROS SUFICIENTES, PARA INSTALACIÓN GENERAL Y ESPECIAL DE COBRE O CPVC
INSTALACIÓN SANITARIA	LETRINA ALBAÑAL	MUEBLES DE BAÑO CALIDAD COMERCIAL	MUEBLES DE BAÑO DE BUENA	SISTEMAS SEPARADOS MUEBLES Y

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
		OCULTA DE PVC Y ALBAÑAL 1 BAÑO	CALIDAD OCULTA DE PVC Y ALBAÑAL MÍNIMO 2 1/2 BAÑOS EN USO HABITACIONAL FOSA SÉPTICA EN USOS CAMPESTRES	ACCESORIOS DE PRIMERA CALIDAD OCULTA DE PVC Y ALBAÑAL MÍNIMO 3 1/2 BAÑOS EN USO HABITACIONAL FOSA SÉPTICA EN USOS CAMPESTRES
FACHADAS	NATURALES	APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA	APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA INCLUYENDO DETALLES DECORATIVOS DE CANTERA, FACHALETA O SIMILARES	APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA INCLUYENDO DETALLES DECORATIVOS DE CANTERA, FACHALETA, ALUCOBOND, ALUMINIO O SIMILARES COLUMNAS, FRONTONES, PÉRGOLAS, GÁRGOLAS, MARQUESINAS, CORNISAS Y REPISONES MURO DE PIEDRA AISLANTE CON REVERSO DE POLIESTIRENO REFORZADO CON ACERO GALVANIZADO O PLACA DE FIBROYESO PLACA DE FIBROCEMENTO
CERRAJERÍA	CHAPA DE ENTRADA DE SOBREPONER PORTACANDADO	CHAPAS DE ENTRADA Y DE INTERCOMUNICACIÓN DEL PAÍS CALIDAD ECONÓMICA DE EMBUTIR Y SOBREPONER	CHAPAS DE ENTRADA Y DE INTERCOMUNICACIÓN DEL PAÍS DE BUENA CALIDAD	CHAPA DE ENTRADA Y DE INTERCOMUNICACIÓN DEL PAÍS E IMPORTADAS DE BUENA CALIDAD DOBLE BARRA SOBREPONER ELÉCTRICA DE CONTRA ELÉCTRICA ANTIPÁNICO
INSTALACIONES ESPECIALES ELEMENTOS ACCESORIOS OBRAS COMPLEMENTARIAS	NO TIENE	CALENTADOR SOLAR	CISTERNA Y BOMBA ELECTROMECÁNICA COCINA INTEGRAL PORTÓN ELÉCTRICO SISTEMA HIDRONEUMÁTICO CALENTADOR SOLAR AIRE ACONDICIONADO AIRE LAVADO TANQUE ESTACIONARIO DE GAS	CISTERNA Y BOMBA ELECTROMECÁNICA, AIRE ACONDICIONADO SISTEMA HIDRONEUMÁTICO CALENTADOR SOLAR RIEGO POR ASPERSIÓN ALBERCA, CHAPOTEADERO O JACUZZI CALEFACCIÓN COCINA INTEGRAL SISTEMAS DE INTERCOMUNICACIÓN Y SEGURIDAD INSTALACIONES DEPORTIVAS TANQUE ESTACIONARIO DE GAS PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA SISTEMAS INTELIGEN

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
				TES Y DOMÓTICA SISTEMA INTELIGENTE VARIADOS

Artículo Tercero. Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, del día 14 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., para el ejercicio fiscal 2018. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Querétaro, Qro., a 14 de noviembre de 2017

Comisión de Planeación y Presupuesto

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 6 de noviembre de 2017 se turnó, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la *"Propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., para el ejercicio fiscal 2018"*, presentada por el Municipio de Landa de Matamoros, Qro., por conducto del Lic. Adriana Ivette Landa Ruiz, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la propuesta de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo que establece la fracción IV, párrafo tercero, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, tienen el derecho de proponer a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Fortaleciendo la interpretación del artículo 115, constitucional, cito el razonamiento de la Suprema Corte de la nación, emitido por la Primera Sala de ésta bajo el rubro "*HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.*" Cuyo contenido, dentro del inciso f) a la letra dice *"…f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; …"*

2. Que en otro orden de ideas, la misma Constitución Federal, en su artículo 31, fracción IV, prevé la obligación de los mexicanos de contribuir para el gasto público, así de la federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, disponiendo que dicha contribución siempre será de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

De igual forma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el principio de legalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Carta Magna, exige que los tributos se prevean en la ley y, de manera específica, sus elementos esenciales, para que el sujeto obligado conozca con certeza la forma en que debe cumplir con su obligación de contribuir a los gastos públicos y no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras.

3. Que acorde con lo anterior, y de conformidad con lo establecido por el artículo 36, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, corresponde a la Legislatura recibir las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción; para tal efecto, la Legislatura del Estado resolverá lo conducente a más tardar el 15 de noviembre del ejercicio que se trate.

4. Que las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, sirven de base para el cobro que realizan los municipios respecto de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, como es el caso del impuesto predial, entre otros, mismos que representan la principal fuente de ingresos propios de los municipios, llegando a importar hasta el sesenta por ciento de éstos; en ese contexto, equiparar los valores catastrales de suelo y construcciones a los valores reales de mercado, redunda en beneficios no solo para los municipios sino también para los contribuyentes, al incrementarse el valor de sus inmuebles y, por ende, de su patrimonio.

Aunado a lo anterior, los valores fiscales que se estipulaban en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, siguen estando por debajo de los valores reales que se manejan en el mercado inmobiliario, mismos que se han ajustado de manera constante para llegar a equipararse a los valores del mercado, así pues, no hacerlo redundaría en un detrimento del patrimonio de las familias queretanas y además conduciría a una baja recaudación comparada con las las grandes necesidades que requiere la sociedad que los integra; por ello es menester de la Legislatura dotar de elementos solidos a los municipios que les signifiquen herramientas útiles y suficientes para poder allegarse de recursos, haciendo necesario entonces llevar a cabo una actualización de los valores que están vigentes, lo que traerá como consecuencia el que los valores fiscales que se designen sean lo más cercano a los valores comerciales o reales, impactando de forma benéfica en diferentes sectores de los municipios y por ende, de sus habitantes.

5. Que el Municipio de Landa de Matamoros, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 18 de octubre de 2017, acordó aprobar la Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el ejercicio fiscal 2018 y remitirla para su consideración y aprobación de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro; entrega que se realizó en tiempo y forma, dado que fue recibida por esta Soberanía el 23 de octubre de 2017, dándose cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, que señala para ello, como fecha perentoria, el 31 de octubre de cada año. De igual forma en fecha 25 de octubre de 2017 se presentó oficio SA/1346/10/17 en alcance, aclarando la fecha de aprobación de la "*Propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., para el ejercicio fiscal 2018*", teniendo la totalidad de los documentos para su análisis y conformación del expediente.

6. Que si bien es cierto, es facultad de los Municipios formular sus propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, como en la especie sucede, cuyos valores serán la base para realizar el cálculo de un impuesto real, también es cierto que dicho impuesto se configura como un tributo en el que los principios de proporcionalidad y equidad tributaria se proyectan fundamentalmente en el proceso de determinación de tales valores, los que deben ser equiparables a los de mercado y a las tasas aplicables para el cobro conducente, razón por la que el mencionado proceso debe ser realizado por las Legislaturas de los Estados, en coordinación con los Municipios.

En el mismo sentido, resulta aplicable la jurisprudencia emitida también por el Pleno de la Suprema Autoridad Jurisdiccional de la Nación, en la Controversia Constitucional 112/2006, bajo el rubro *HACIENDA MUNICIPAL. LAS LEGISLATURAS ESTATALES PUEDEN SEPARARSE DE LAS PROPUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIEMPRE QUE LO HAGAN SOBRE UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE*, misma que a la letra dice:

> *El precepto constitucional citado divide las atribuciones entre los Municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, pues mientras aquéllos tienen la competencia constitucional para proponerlos, las Legislaturas Estatales la tienen para tomar la decisión final sobre estos aspectos cuando aprueban las leyes de ingresos de los Municipios. Ahora bien, conforme a la tesis P./J. 124/2004, del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, diciembre de 2004, página 1123, con el rubro: "HACIENDA MUNICIPAL. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PERMITE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES ESTABLECER TASAS DISTINTAS PARA EL CÁLCULO DE IMPUESTOS RESERVADOS A AQUÉLLA EN LOS MUNICIPIOS DE UNA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PERO EN ESE CASO DEBERÁN JUSTIFICARLO EN UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.", las Legislaturas Estatales sólo podrán apartarse de las propuestas municipales si proveen*

para ello argumentos de los que derive una justificación objetiva y razonable. En ese sentido, se concluye que al igual que en el supuesto de los impuestos abordado en el precedente referido, la propuesta del Municipio respecto de las cuotas y tarifas aplicables a derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sólo puede modificarse por la Legislatura Estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable.

7. Que concatenado a lo anterior, es oportuno señalar que, el contenido considerado en la formulación, por parte de los municipios, de las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, cuyos valores serán la base para realizar el cálculo de impuestos vinculados al territorio, guarda relación con el contenido de sus respectivas leyes de ingresos, en las que se encuentran contenidas y previstas las diversas tasas aplicables para determinado ejercicio fiscal, así como disposiciones que significan un beneficio al contribuyente al momento de la determinación y recaudación del pago, pues es la Ley de Ingresos del municipio respectivo, el instrumento normativo que regula el cobro de las diversas contribuciones y los mecanismos para acceder a los beneficios y estímulos fiscales que se brindan a los habitantes de cada municipalidad.

Además de ello, es de precisarse que las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones contenidas en el presente decreto, establecen la descripción de los tipos de construcción, tratándose de cuatro categorías de construcción básicas, a saber: rudimentario, industrial, antiguo y moderno, así como una subclasificación respecto de los últimos tres mencionados, lo que implica la clarificación y puntualización de los parámetros que debe observar la autoridad administrativa para determinar las respectivas contribuciones, lo que genera certidumbre y seguridad jurídica al contribuyente, pues con esto además se dejan establecidos los factores necesarios o parámetros para determinar a qué categoría corresponde la edificación de que se trate, trayendo consigo que la autoridad tenga los elementos de su determinación, garantizando así el pleno cumplimiento del principio de legalidad tributaria.

8. Que atendiendo a la naturaleza del presente ejercicio legislativo, el mismo ha de considerarse especial, dado que nos encontramos en presencia de una potestad tributaria compartida entre el Municipio y el Poder Legislativo, pues, aun cuando corresponde a aquél la facultad de presentar la propuesta, toca a éste la decisión final de aprobar la misma en sus términos o realizar las modificaciones que estime pertinentes, atendiendo a las consideraciones que los municipios presenten.

En esa tesitura, atendiendo a las disposiciones de los artículos 1, 2, fracción VI, 6 y 24 del Código Fiscal del Estado de Querétaro y 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se realizó el análisis técnico, económico y social sobre la Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones remitida por el Municipio, y cuyo estudio nos ocupa.

En efecto, la Legislatura del Estado, a través de la Comisión de Planeación y Presupuesto, en sesión de Comisión de fecha 6 de noviembre de 2017, realizó un acercamiento con el municipio, en la que se consideró como premisa fundamental estudiar la propuesta enviada por el Municipio Landa de Matamoros, sesión que fue desahogada con la colaboración y el apoyo técnico de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro y de los funcionarios que acudieron en representación del municipio, garantizado con ello a éstos últimos, su debida garantía de audiencia con el objetivo de exponer y defender su propuesta formulada, dotando de certeza al actuar legislativo.

9. Que derivado de los argumentos, comentarios y observaciones técnicas y económicas, vertidas tanto por la Entidad Superior de Fiscalización, como de la Dirección de Catastro del Estado y de los representantes de Municipio que participaron; de donde se desprende un análisis de las condiciones sociales que imperan, por lo que se concluye la necesidad de aprobar la propuesta presentada originalmente con modificaciones, para satisfacer los principios de proporcionalidad, equidad y legalidad tributaria, contemplados en la fracción IV, el artículo 31, de la Constitución Federal, en beneficio de la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la *"Propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., para el ejercicio fiscal 2018".*

Resolutivo Segundo. La propuesta aprobada queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES

DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS RÚSTICOS 2018
VALORES UNITARIOS POR HECTÁREA BASE

TIPO	DESCRIPCIÓN	VALOR CATASTRAL UNITARIO 2018 ($ x Ha)
10	LANDA DE MATAMOROS	$205,000.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN 2018
MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.

TIPO	DESCRIPCIÓN	VALOR CATASTRAL UNITARIO 2018 ($ x M2)
1001	RUDIMENTARIO PROVISIONAL	$530.00
1002	INDUSTRIAL ECONÓMICO	$1,130.00
1003	INDUSTRIAL ECONÓMICO MEDIANO	$2,370.00
1004	INDUSTRIAL MEDIANO	$3,620.00
1005	INDUSTRIAL MEDIANO CALIDAD	$4,510.00
1006	INDUSTRIAL CALIDAD	$5,420.00
1007	INDUSTRIAL CALIDAD LUJO	$6,530.00
1008	INDUSTRIAL LUJO	$7,630.00
1009	ANTIGUO TÍPICO	$1,480.00
1010	ANTIGUO TÍPICO COMÚN	$1,980.00
1011	ANTIGUO COMÚN	$2,490.00
1012	ANTIGUO COMÚN NOTABLE	$3,920.00
1013	ANTIGUO NOTABLE	$5,370.00
1014	ANTIGUO NOTABLE RELEVANTE	$7,840.00
1015	ANTIGUO RELEVANTE	$10,330.00
1016	MODERNO ECONÓMICO	$2,060.00
1017	MODERNO ECONÓMICO MEDIANO	$3,580.00
1018	MODERNO MEDIANO	$5,090.00
1019	MODERNO MEDIANO CALIDAD	$6,590.00
1020	MODERNO CALIDAD	$8,090.00
1021	MODERNO CALIDAD LUJO	$9,500.00
1022	MODERNO LUJO	$10,910.00
1023	ALBERCA	$4,950.00
1024	CANCHA DEPORTIVA	$1,150.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS URBANOS 2018

MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.

SECTOR	CALLE O ZONA	TRAMO DE CALLE		VALOR UNITARIO CATASTRAL 2018 ($ x M2)
		DE	HASTA	
SECTOR 01	LANDA DE MATAMOROS			
100100101	20 DE NOVIEMBRE	LÍMITE URBANO	EMILIANO ZAPATA	$100.00
100100101	20 DE NOVIEMBRE	EMILIANO ZAPATA	CARRETERA JALPAN-XILITLA	$100.00
100100101	20 DE NOVIEMBRE	CARRETERA JALPAN-XILITLA	JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	$100.00
100100101	20 DE NOVIEMBRE	JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	IGNACIO ALLENDE	$100.00
100100101	20 DE NOVIEMBRE	IGNACIO ALLENDE	LÍMITE URBANO	$100.00
100100101	5 DE MAYO	CAYETANO RUBIO	BENITO JUÁREZ	$190.00
100100101	5 DE MAYO	BENITO JUÁREZ	CARRETERA JALPAN-XILITLA	$190.00
100100101	5 DE MAYO	CARRETERA JALPAN-XILITLA	JOSÉ MA. ARTEAGA	$100.00
100100101	5 DE MAYO	JOSÉ MA. ARTEAGA	LÍMITE URBANO	$100.00
100100101	BARRIO DE SAN NICOLÁS	RESTO	TODO	$100.00
100100101	BARRIO SAN MIGUEL	RESTO	TODO	$100.00
100100101	BENITO JUÁREZ	LÍMITE URBANO	EMILIANO ZAPATA	$100.00
100100101	BENITO JUÁREZ	EMILIANO ZAPATA	CONSTITUCIÓN	$100.00
100100101	BENITO JUÁREZ	CONSTITUCIÓN	5 DE MAYO	$190.00
100100101	BENITO JUÁREZ	5 DE MAYO	CARRETERA JALPAN-XILITLA	$100.00
100100101	BENITO JUÁREZ	CARRETERA JALPAN-XILITLA	FRANCISCO I. MADERO	$100.00
100100101	BENITO JUÁREZ	FRANCISCO I. MADERO	IGNACIO ALLENDE	$100.00
100100101	BENITO JUÁREZ	IGNACIO ALLENDE	LÍMITE URBANO	$100.00
100100101	CALLEJÓN DE MATAMOROS	TODO	TODO	$100.00
100100101	CARRETERA JALPAN-XILITLA	LÍMITE URBANO NTE.	CAYETANO RUBIO	$100.00
100100101	CARRETERA JALPAN-XILITLA	CAYETANO RUBIO	IGNACIO ALLENDE	$100.00
100100101	CARRETERA JALPAN-XILITLA	IGNACIO ALLENDE	MIGUEL HIDALGO	$130.00
100100101	CARRETERA JALPAN-XILITLA	MIGUEL HIDALGO	20 DE NOVIEMBRE	$200.00
100100101	CARRETERA JALPAN-XILITLA	20 DE NOVIEMBRE	EMILIANO ZAPATA	$190.00
100100101	CARRETERA JALPAN-XILITLA	EMILIANO ZAPATA	LÍMITE URBANO	$100.00
100100101	CAYETANO RUBIO	EMILIANO ZAPATA	CONSTITUCIÓN	$100.00
100100101	CAYETANO RUBIO	CONSTITUCIÓN	5 DE MAYO	$190.00
100100101	CAYETANO RUBIO	5 DE MAYO	JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	$100.00
100100101	CAYETANO RUBIO	JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	CARRETERA JALPAN-XILITLA	$100.00
100100101	CAYETANO RUBIO	CARRETERA JALPAN-XILITLA	LÍMITE URBANO	$100.00
100100101	CONSTITUCIÓN	LÍMITE URBANO	CARRETERA JALPAN-XILITLA	$100.00
100100101	CONSTITUCIÓN	CARRETERA JALPAN-XILITLA	BENITO JUÁREZ	$240.00
100100101	CONSTITUCIÓN	BENITO JUÁREZ	CAYETANO RUBIO	$200.00
100100101	CONSTITUCIÓN	CAYETANO RUBIO	LÍMITE URBANO	$100.00
100100101	EMILIANO ZAPATA	CARRETERA JALPAN-XILITLA	20 DE NOVIEMBRE	$100.00
100100101	EMILIANO ZAPATA	20 DE NOVIEMBRE	NIÑOS HÉROES	$100.00
100100101	EMILIANO ZAPATA	NIÑOS HÉROES	BENITO JUÁREZ	$100.00
100100101	EMILIANO ZAPATA	BENITO JUÁREZ	LÍMITE URBANO	$100.00
100100101	FRANCISCO I. MADERO	20 DE NOVIEMBRE	BENITO JUÁREZ	$100.00
100100101	FRANCISCO I. MADERO	BENITO JUÁREZ	MIGUEL HIDALGO	$100.00

100100101	FRANCISCO I. MADERO	MIGUEL HIDALGO	CARRETERA JALPAN-XILITLA	$100.00
100100101	FRANCISCO I. MADERO	CARRETERA JALPAN-XILITLA	CAYETANO RUBIO	$100.00
100100101	FRANCISCO I. MADERO	CAYETANO RUBIO	LÍMITE URBANO	$100.00
100100101	IGNACIO ALLENDE	20 DE NOVIEMBRE	NIÑOS HÉROES	$100.00
100100101	IGNACIO ALLENDE	NIÑOS HÉROES	CARRETERA JALPAN-XILITLA	$100.00
100100101	JOSÉ MA. ARTEAGA	CONSTITUCIÓN	JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	$100.00
100100101	JOSÉ MA. ARTEAGA	JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	LÍMITE URBANO	$100.00
100100101	JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	LÍMITE URBANO	JOSÉ MA. ARTEAGA	$100.00
100100101	JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	JOSÉ MA. ARTEAGA	20 DE NOVIEMBRE	$100.00
100100101	JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	20 DE NOVIEMBRE	CARRETERA JALPAN-XILITLA	$100.00
100100101	JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	CARRETERA JALPAN-XILITLA	CAYETANO RUBIO	$100.00
100100101	JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	CAYETANO RUBIO	LÍMITE URBANO	$100.00
100100101	LÍMITE URBANO NORTE	RESTO	TODO	$100.00
100100101	LÍMITE URBANO ORIENTE	RESTO	TODO	$100.00
100100101	LÍMITE URBANO PONIENTE	RESTO	TODO	$100.00
100100101	LÍMITE URBANO SUR	RESTO	TODO	$100.00
100100101	MIGUEL HIDALGO	LÍMITE URBANO	EMILIANO ZAPATA	$100.00
100100101	MIGUEL HIDALGO	EMILIANO ZAPATA	CONSTITUCIÓN	$100.00
100100101	MIGUEL HIDALGO	5 DE MAYO	JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	$100.00
100100101	MIGUEL HIDALGO	JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	CARRETERA JALPAN-XILITLA	$100.00
100100101	MIGUEL HIDALGO	CARRETERA JALPAN-XILITLA	IGNACIO ALLENDE	$100.00
100100101	MIGUEL HIDALGO	IGNACIO ALLENDE	LÍMITE URBANO	$100.00
100100101	NIÑOS HÉROES	LÍMITE URBANO	EMILIANO ZAPATA	$100.00
100100101	NIÑOS HÉROES	EMILIANO ZAPATA	CONSTITUCIÓN	$100.00
100100101	NIÑOS HÉROES	CONSTITUCIÓN	CARRETERA JALPAN-XILITLA	$100.00
100100101	NIÑOS HÉROES	CARRETERA JALPAN-XILITLA	JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	$100.00
100100101	NIÑOS HÉROES	JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	FRANCISCO I. MADERO	$100.00
100100101	NIÑOS HÉROES	FRANCISCO I. MADERO	IGNACIO ALLENDE	$100.00
100100101	NIÑOS HÉROES	IGNACIO ALLENDE	LÍMITE URBANO	$100.00
100100101	VENUSTIANO CARRANZA	TODA	TODA	$100.00
	OTRAS LOCALIDADES			
100100701	LA ALBERCA	FRENTE A CALLE PRINCIPAL	TODOS	$100.00
100100801	LAS ÁNIMAS	TODA	TODA	$60.00
100101301	LA CAMPANA	TODA	TODA	$80.00
100103101	MATZACINTLA	TODA	TODA	$80.00
100104201	PALO VERDE	TODO	TODO	$80.00
100104601	LA POLVAREDA	TODA	TODA	$80.00
100105301	LA REFORMA	TODA	TODA	$80.00
100200201	ACATITLÁN DE ZARAGOZA	TODO	TODO	$100.00
100202101	JACALILLA	TODO	TODO	$100.00
100204001	OTATES	TODO	SIN SERVICIOS COMPLETOS	$80.00
100206201	SANTA INÉS	TODO	SIN SERVICIOS COMPLETOS	$80.00
100206501	TILACO	CENTRO	TODO	$100.00
100206501	TILACO	RESTO	TODO	$80.00
100300301	AGUA ZARCA	MANZANAS CON FRENTE AL JARDÍN	TODO	$130.00
100300301	AGUA ZARCA	RESTO	SIN SERVICIOS COMPLETOS	$90.00
100300901	EL BANCO	TODO	TODO	$80.00
100302001	EL HUMO	CON SERVICIOS COMPLETOS	TODOS	$90.00
100302001	EL HUMO	SIN SERVICIOS COMPLETOS	TODOS	$80.00
100303901	NEBLINAS	CON SERVICIOS	TODO	$100.00
100303901	NEBLINAS	SIN SERVICIOS COMPLETOS	TODO	$80.00
100305601	RÍO VERDITO	TODA	TODA	$80.00
100402601	EL LOBO	RESTO	CON SERVICIOS	$100.00
100402601	EL LOBO	LÍMITE URBANO	SIN SERVICIOS COMPLETOS	$90.00
100402701	EL MODROÑO	EJIDO EL MODROÑO	SOLARES URBANOS	$100.00
100402702	EL MODROÑO	TODA	TODA	$80.00
100404701	POTRERO DEL LLANO	TODO	TODO	$80.00
100404901	PUERTO DE GUADALUPE	TODO	TODO	$80.00
100505001	TRES LAGUNAS	TODA	TODA	$100.00
100506901	VILLA DE GUADALUPE	TODA	TODA	$60.00
100600401	EL AGUACATE	TODA	TODA	$80.00
100601701	ENCINO SOLO	EJIDO ENCINO SOLO	SOLARES URBANOS	$80.00
100602501	LA LAGUNITA	RESTO	CON SERVICIOS	$320.00
100602501	LA LAGUNITA	LÍMITE URBANO	SIN SERVICIOS COMPLETOS	$90.00
100602501	LA LAGUNITA	FRENTE A LA CARRETERA	CON SERVICIOS	$540.00
100602801	MALPAÍS	TODA	TODA	$80.00
100602901	MALPAISITO	TODA	TODA	$80.00
100606801	LA VALLA	TODO	TODO	$60.00
100607101	LA VUELTA	TODO	TODO	$80.00
109999999	OTRAS COMUNIDADES	CON SERVICIOS	RESTO	$100.00
109999999	OTRAS COMUNIDADES	SIN SERVICIOS COMPLETOS	RESTO	$80.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2018.

Artículo Segundo. Para efectos de la Tabla de Valores Unitarios de Construcción, a fin de clasificar el tipo de construcción base del impuesto, se tomarán en cuenta las características y lineamientos siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL VALOR UNITARIO DE SUELO A UN PREDIO URBANO

Clave de sector catastral

Los primeros nueve dígitos de la clave catastral asignada a un inmueble constituyen la clave del sector catastral de ubicación, siendo un identificador semi-geográfico de ubicación en las localidades urbanas.

La clave de sector catastral se integra de la siguiente manera, en orden secuencial:

- Primeros dos dígitos: constituye la clave de municipio
- Primeros cuatro dígitos: constituye la clave de la micro-región
- Primeros siete dígitos: constituye la clave de la localidad
- Primeros nueve dígitos: constituye la clave de sector

Los sectores catastrales constituyen polígonos que además de continuidad topográfica, agrupan predios con características homogéneas respecto a su ubicación geográfica.

Estructura de la tabla de valores unitarios de suelo urbano:

- La primera columna denominada "Sector", contiene el sector catastral de ubicación del inmueble.
- La segunda columna denominada "Calle o Zona", contiene el nombre de una calle o vialidad, zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad.
- La tercera columna denominada "Tramo de calle – De", contiene una primera característica que delimita la aplicación del valor unitario de suelo:
    - En el caso de un tramo de calle o vialidad, establece:
        - La intersección o esquina de inicio de aplicación del valor unitario, o
        - Que aplica a Toda la calle o vialidad dentro del sector.
    - En el caso de una zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad, puede establecer:
        - Todo o toda: Aplica a todos los inmuebles ubicados en la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad, pero dentro del sector catastral de referencia.
        - Alguna característica del inmueble que es determinante en su valoración, tales como:
            - Superficie de terreno: la superficie inicial de terreno del rango de aplicabilidad del valor unitario de suelo.
            - Uso de suelo real o potencial: el uso de suelo señalado en los planes de ordenación territorial (comercial, mixto, etcétera) o el uso de suelo que se está aplicando al inmueble.
            - Descripción del inmueble: tales como parcela, solar urbano, macrolote, macro-predio, unidad privativa, área privativa, etcétera.
            - Frente: el inmueble tiene frente a una vialidad o calle específica, a una zona de características panorámicas, como un lago, campo de golf, zona arbolada, fairway, mirador, etcétera.
            - Servicios de infraestructura urbana: en referencia a los servicios de infraestructura con que puede contar el inmueble, servicios completos o sin servicios completos.
        - Ubicación dentro de la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad: puede referirse a la Fase, Sección, Etapa o Zona; en su caso puede referirse a la sección o zona por la denominación de la institución u organismo que realizó la regularización o la ejecutó (CORETT, COMEVI, INFONAVIT, INDECO,

IVEQ, RAN [o el programa PROCEDE], etcétera).

- Resto: Aplica a los inmuebles que no se encuentran ubicados con frente a una vialidad o tramo de calle especificado en el mismo sector catastral o aquellos que no cuentan con una característica específica o una ubicación específica en el mismo sector catastral, es decir, es de aplicación residual en la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad de ubicación del inmueble.

- La cuarta columna denominada "Tramo de calle – Hasta", contiene una segunda característica que delimita la aplicación del valor unitario de suelo:
  - En el caso de un tramo de calle o vialidad, establece:
    - La intersección o esquina de finalización de aplicación del valor unitario, o
    - Que aplica a Toda la calle o vialidad dentro del sector.
  - En el caso de una zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad, puede establecer:
    - Todo o toda: Aplica a todos los inmuebles ubicados en la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad, pero dentro del sector catastral de referencia.
    - Alguna característica del inmueble que es determinante en su valoración, tales como:
      - Superficie de terreno: la superficie final de terreno del rango de aplicabilidad del valor unitario de suelo.
      - Uso de suelo real o potencial: el uso de suelo señalado en los planes de ordenación territorial (comercial, mixto, etcétera) o el uso de suelo que se está aplicando al inmueble.
      - Descripción del inmueble: tales como parcela, solar urbano, macrolote, macro-predio, unidad privativa, área privativa, etcétera.
      - Frente: el inmueble tiene frente a una vialidad o calle específica, a una zona de características panorámicas, como un lago, campo de golf, zona arbolada, fairway, mirador, etcétera.
    - Ubicación dentro de la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, desarrollo inmobiliario o localidad: puede referirse a la Fase, Sección, Etapa o Zona; en su caso puede referirse a la sección o zona por la denominación de la institución u organismo que realizó la regularización o la ejecutó (CORETT, COMEVI, INFONAVIT, INDECO, IVEQ, RAN [o el programa PROCEDE], etcétera).
    - Resto: Aplica a los inmuebles que no se encuentran ubicados con frente a una vialidad o tramo de calle especificado en el mismo sector catastral o aquellos que no cuentan con una característica específica o una ubicación específica en el mismo sector catastral, es decir, es de aplicación residual en la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad de ubicación del inmueble.

- La quinta columna denominada "Valor unitario catastral 2018 ($ X m2)", contiene el valor unitario de suelo (por metro cuadrado de superficie) aplicable al inmueble. Este valor unitario de suelo, considera las características del inmueble de acuerdo a la descripción establecida en las columnas previas, principalmente la ubicación, en referencia al valor unitario de mercado.

Procedimiento de asignación del valor unitario de suelo:

1. Ubicar el sector catastral que le corresponda al inmueble (según los primeros nueve dígitos de su clave catastral).

2. Localizar en la tabla el grupo de valores unitarios que se apliquen en dicho sector catastral.

3. Determinar si el inmueble se ubica en una de las calles especificadas en la primera columna de los valores unitarios del sector, en este caso:

    3.1. Determinar el tramo de calle de ubicación (inicio del tramo en tercera columna y final del tramo en cuarta columna) que le corresponda al inmueble y asignar el valor unitario.
    3.2. Si el tramo aplicable es Todo – Todo o Toda-Toda, asignar el valor unitario correspondiente.

4. Si el inmueble no está ubicado en una calle especificada, se determina la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad de ubicación del inmueble, en este caso:

    4.1. Si la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad no tiene especificación de características o ubicación, sólo existe Toda – Toda o Todo – Todo, asignar el valor unitario de suelo de éste renglón.
    4.2. En su caso, determinar la característica o ubicación que define al inmueble respecto al valor unitario aplicable, ya sea por rango de superficie, uso de suelo, descripción o frente, utilizando la tercera y cuarta columna para asignar el valor unitario de suelo aplicable.
    4.3. En caso de no tener ninguna de las características o ubicación especificada para la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad dentro del sector catastral que corresponda, asignar el valor unitario de suelo para el Resto.

5. En caso de que a un inmueble le sea aplicable dentro del sector de ubicación del mismo, dos o más valores unitarios de suelo, asignar al inmueble el mayor de ellos ya que el valor de los inmuebles responde al mercado y éste a las características del inmueble que lo hacen más atractivo.

LINEAMIENTOS PARA LA CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES

Estructura de la Tabla de Valores Unitarios de Construcción

La primer columna denominada "Tipo" indica una clave de cuatro dígitos, la cual se integra de la siguiente manera de forma secuencial:

- Primeros dos dígitos: Corresponden a la clave del municipio.
- Dígitos subsecuentes: Corresponden al tipo de construcción.

La segunda columna denominada "Descripción" nos indica el tipo de construcción.

La tercer columna denominada "Valor Catastral Unitario 2018 ($ x M2)" indica el valor unitario por metro cuadrado de construcción para el ejercicio aplicable.

Grupos de tipos de construcción

- Especiales
- Industrial
- Antiguo
- Moderno

Criterios:

- Los tipos de construcción se agrupan por elementos constructivos principales, no por la edad o el uso de la construcción.
- No necesariamente una construcción debe tener todos los elementos descritos en las tablas siguientes, para su clasificación basta que cumpla con la mayoría de los elementos o con los principales elementos constructivos (los de mayor costo constructivo).
- Los grupos de construcción se dividen en tipos de construcción principales y tipos de construcción secundarios, excepto los tipos especiales que todos son principales.
- En primer término se clasificará en función de los elementos constructivos dentro de los tipos principales.
- Cuando una construcción tiene algunos de los elementos constructivos de un tipo principal, pero también tiene algunos de los elementos constructivos del tipo principal inmediato superior, se clasifica en el tipo secundario intermedio, siempre dentro del mismo grupo.
- Las instalaciones especiales, elementos accesorios y obras complementarias, no forman parte del valor unitario del tipo de construcción, se utilizan exclusivamente como elemento de clasificación.

Tipos de construcción principales:

Especiales:

01 Rudimentario provisional

23 Alberca

24 Cancha deportiva

Industriales:

02 Industrial económico

04 Industrial mediano

06 Industrial de calidad

08 Industrial de lujo

Antiguos:

09 Antiguo típico

11 Antiguo común

13 Antiguo notable

15 Antiguo relevante

Modernos:

16 Moderno económico

18 Moderno mediano

20 Moderno de calidad

22 Moderno de lujo

Tipos de construcción secundarios:

Industriales:

03 Industrial económico mediano

05 Industrial de mediana calidad

07 Industrial de calidad-lujo

Antiguos:

10 Antiguo típico común

12 Antiguo común notable

14 Antiguo notable relevante

Modernos:

17 Moderno económico mediano

19 Moderno de mediana calidad

21 Moderno de calidad-lujo

LINEAMIENTOS PARA LA CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES

Calificaciones del estado de conservación de las construcciones:

- Muy bueno o nuevo
- Bueno
- Regular
- Malo
- Ruinoso

Calificación de Estado de Conservación	Estado de Conservación	Factor de Estado de Conservación
1	Muy bueno o nuevo	1.00
2	Bueno	0.90
3	Regular	0.80
4	Malo	0.65
5	Ruinoso	0.50

Criterio:

Estas calificaciones se refieren exclusivamente al estado de conservación de la construcción, por lo que no deben calificar la calidad constructiva, diseño arquitectónico, funcionalidad o edad de las construcciones (la edad y la calidad constructiva se encuentra considerada en los elementos y sistemas constructivos de los tipos de construcción).

(1) Nuevo o muy bueno

La construcción no requiere reparaciones, la construcción puede ser antigua pero se le ha mantenido conservada.

(2) Bueno

La construcción requiere reparaciones menores, principalmente pintura, resanes de fisuras o grietas, e impermeabilización, así como substitución de piezas menores deterioradas en herrería, carpintería e instalaciones.

(3) Regular

La construcción requiere reparaciones importantes de acabados, probablemente reposición de pisos o losetas fisuradas, reposición de aplanados o plafones,

mantenimiento de carpintería y herrería con posible substitución de piezas, mantenimiento de instalaciones eléctricas, sanitarias e hidráulicas, con substitución de piezas.

(4) Malo

La construcción se encuentra muy deteriorada en acabados, con fallas de tipo estructural que no ponen en riesgo la estabilidad de la construcción, pero que requieren de reparación inmediata.

(5) Ruinoso

La construcción presenta fallas estructurales que ponen en riesgo la estabilidad de la construcción y representa un riesgo para su habitabilidad.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LOS TIPOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO 10 LANDA DE MATAMOROS, QRO

CONCEPTO	RUDIMENTARIO PROVISIONAL 01	ALBERCA 23	CANCHA DEPORTIVA 24
CIMENTACIÓN	NO TIENE	LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO LANZADO (GUNITADO) CON REFUERZO DE MALLA DE ACERO	TERRAPLÉN O RELLENO DE TEPETATE O MATERIAL INERTE COMPACTADO
ESTRUCTURA	ELEMENTOS VERTICALES Y HORIZONTALES DE MADERA DE 3A, TUBOS O PERFILES DE ACERO DE DESECHO	PREFABRICADAS DE FIBRA DE VIDRIO Y RESINA DE POLIÉSTER MUROS DE CONTENCIÓN DE CONCRETO ARMADO MUROS DE CONTENCIÓN DE CONCRETO LANZADO (GUNITADO) REFORZADO CON MALLA DE ACERO MUROS DE CONTENCIÓN DE MAMPOSTERÍA REFORZADA CON CONCRETO ARMADO	CONTRAFUERTES DE CONCRETO ARMADO CONTRAFUERTES DE MAMPOSTERÍA DE PIEDRA
MUROS	LÁMINA DE CARTÓN ASFÁLTICO LÁMINA DE ASBESTO LÁMINA GALVANIZADA	NO TIENE	A BASE DE TABICÓN, BLOCK HUECO, O TABIQUE CON CASTILLOS Y CERRAMIENTOS DE CONCRETO ARMADO
TECHOS	LÁMINA DE CARTÓN ASFÁLTICO LÁMINA DE ASBESTO LÁMINA GALVANIZADA LONA ECONÓMICA	NO TIENE	NO TIENE
ENTREPISOS	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
AZOTEA	NATURAL	NO TIENE	NO TIENE
ESCALERAS	NO TIENE	MARINERAS O DESMONTABLES DE ACERO INOXIDABLE	NO TIENE
APLANADOS	NO TIENE	ACABADO PULIDO EN CONCRETO APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO CON ACABADO PULIDO	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO CON ACABADO PULIDO
PLAFONES	NATURAL	NO TIENE	NO TIENE
PISOS	TIERRA APISONADA MATERIAL DE DESPERDICIO	ACABADO PULIDO EN CONCRETO AZULEJO NUEVE CUADROS MOSAICO VENECIANO MOSAICO ESMALTADO, VIDRIADO, PORCELANIZADO O EXTRUIDO LOSETA CERÁMICA ANTIDERRAPANTE O ANTIDESLIZANTE	ARCILLA ROJA, VERDE O AMERICANA "HAR-TRU" ARCILLA ARTIFICIAL FIRME DE CONCRETO PISO DE CONCRETO ARMADO CON MALLA ELECTROSOLDAD
			A POLIURETANO (TARTÁN) CÉSPED NATURAL CÉSPED SINTÉTICO O ARTIFICIAL EN TEXTURA FIBRILADA, CURLY O MONIFILADA CARPETA ASFÁLTICA REBOUND ACE PISO DE PVC
LAMBRINES	NO TIENE	ACABADO PULIDO EN CONCRETO AZULEJO NUEVE CUADROS MOSAICO VENECIANO MOSAICO ESMALTADO, VIDRIADO, PORCELANIZADO O EXTRUIDO LOSETA CERÁMICA ANTIDERRAPANTE O ANTIDESLIZANTE	NO TIENE
ZOCLO	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
CARPINTERÍA	PUERTA DE ACCESO CON MADERA DE 3A O LÁMINA DE CARTÓN	NO TIENE	NO TIENE
HERRERÍA	NO TIENE	BARANDILLAS, PASAMANOS Y ESCALERAS MARINAS DE ACERO INOXIDABLE	PERFILES DE ACERO ESTRUCTURAL LIGERO TUBO DE ACERO MALLA TIPO CICLÓN
VIDRIERÍA	NO TIENE	PARED DE CRISTAL DE ALTA RESISTENCIA	NO TIENE
PINTURA	NO TIENE	PINTURA VINÍLICA PINTURA DE EMULSIÓN ACRÍLICA PINTURA DE RESINAS DE CAUCHO ACRÍLICO	PINTURA VINÍLICA EN MUROS PINTURA DE ESMALTE EN HERRERÍA PINTURA EPÓXICA EN PISOS BREAS SINTÉTICAS PINTURA DE POLIURETANO EN PISOS PINTURA DE MARCAJE EN CANCHAS
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	NO TIENE	LUMINARIAS SUBACUÁTICAS CIRCUITOS ELÉCTRICOS MBTS	LUMINARIAS CON POSTERIZA DE ACERO LÁMPARAS LED LÁMPARAS HALÓGENAS DE CUARZO-YODO LÁMPARAS DE VAPOR DE MERCURIO PROYECTORES RECTANGULARES O CIRCULARES PANELES DE CONTROL Y CABLEADO
INSTALACIÓN HIDRÁULICA	NO TIENE	TUBERÍA DE CPVC O PVC FLEXIBLE O RÍGIDO TUBERÍA DE COBRE	TUBERÍA DE CPVC O PVC FLEXIBLE SISTEMAS DE RIEGO POR ASPERSIÓN
INSTALACIÓN SANITARIA	NO TIENE	TUBERÍA DE PVC	TUBERÍA DE PVC SISTEMAS DE DESAGÜE
FACHADAS	NATURAL	NO TIENE	NO TIENE
CERRAJERÍA	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
INSTALACIONES ESPECIALES ELEMENTOS ACCESORIOS OBRAS COMPLEMENTARIAS	NO TIENE	INTERRUPTOR PARA FILTROS SKIMMERS O DESBORDE FINLANDÉS REBOSADEROS SUMIDERO BOQUILLAS JETS DE MASAJE DE AIRE O AGUA TOMA DE LIMPIAFONDOS HIDROJET PARA NATACIÓN CONTRACORRIENTE TOBOGANES TRAMPOLINES PLATAFORMA PARA CLAVADOS MAQUINARIA PARA DEPURACIÓN DE AGUA (FILTROS, BOMBAS, VÁLVULAS Y ARMARIO ELÉCTRICO Y DE CONTROL) DOSIFICADOR	PORTERÍAS Y REDES PARA FUTBOL CANASTA DE BASQUETBOL FIJA O MÓVIL, CON TABLEROS DE ACRÍLICO O CRISTAL, AROS Y REDES POSTES Y REDES DE TENIS POSTES Y REDES DE VOLEIBOL MARCADORES O TABLEROS DE PUNTAJE ELECTRÓNICOS GRADAS PORTÁTILES

CONCEPTO	RUDIMENTARIO PROVISIONAL 01	ALBERCA 23	CANCHA DEPORTIVA 24
		AUTOMATICO DE PRODUCTOS QUÍMICOS CALDERA O CALENTADOR SOLAR CAÑONES DE MASAJE	

CONCEPTO	INDUSTRIAL ECONÓMICO 02	INDUSTRIAL MEDIANO 04	INDUSTRIAL DE CALIDAD 06	INDUSTRIAL DE LUJO 08
CIMENTACIÓN	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA ENRASE DE TABIQUE CADENA DE CONCRETO ARMADO PARA DESPLANTE	ZAPATA AISLADA DE CONCRETO ARMADO ZAPATA CORRIDA DE CONCRETO ARMADO CONTRATRABE DE CONCRETO ARMADO	ZAPATA AISLADA DE CONCRETO ARMADO ZAPATA CORRIDA DE CONCRETO ARMADO CONTRATRABE DE CONCRETO ARMADO PILOTES DE CONCRETO ARMADO O ACERO MURO DE CONTENCIÓN	ZAPATA AISLADA DE CONCRETO ARMADO ZAPATA CORRIDA DE CONCRETO ARMADO CONTRATRABE DE CONCRETO ARMADO PILOTES DE CONCRETO ARMADO O ACERO MURO DE CONTENCIÓN
ESTRUCTURA	ELEMENTOS VERTICALES Y HORIZONTALES CON PERFILES TUBULARES O ESTRUCTURALES DE ACERO Y VARILLA	ELEMENTOS VERTICALES DE CONCRETO ARMADO O ACERO ESTRUCTURAL ELEMENTOS HORIZONTALES DE ARMADURA DE MONTEN EN CAJA CON TENSORES DE ACERO REDONDO ARMADURA DE PERFIL ESTRUCTURAL LIGERO	ELEMENTOS VERTICALES DE CONCRETO ARMADO O ACERO ESTRUCTURAL ELEMENTOS HORIZONTALES CON ARMADURAS DE ACERO ESTRUCTURAL LIGERO O PTR; TIPO DIENTE DE SIERRA, FINK, PRATT, HOWE, WARREN, MANSARD U OTRAS ARCOTEC	MARCO RÍGIDO DE ACERO ESTRUCTURAL ELEMENTOS VERTICALES DE CONCRETO ARMADO O ACERO ESTRUCTURAL ELEMENTOS HORIZONTALES CON VIGAS TIPO IPS O IPR VIGA-LOSA TIPO T DE CONCRETO PRESFORZADO O POSTENSADO
MUROS	MURETE A BASE DE TABIQUE, TABICÓN O BLOCK HUECO HASTA UNA ALTURA MÁXIMA DE 1 M LÁMINA DE ASBESTO-CEMENTO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO	A BASE DE TABICÓN O BLOCK HUECO O CARA DE PIEDRA LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO SOBRE PERFIL TIPO MONTEN PANEL ESTRUCTURAL DE POLIESTIRENO EXPANDIDO (EPS) CON ELECTROMALLA DE ACERO Y MORTERO LANZADO O GUNITADO DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS	A BASE DE TABICÓN, BLOCK HUECO O CARA DE PIEDRA LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO, PINTRO O ZINTRO-ALUM SOBRE PERFIL TIPO MONTEN PANELES DE DUROCK CONCRETO ARMADO CON ACABADO APARENTE DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS	A BASE DE BLOCK DE CONCRETO CELULAR, HUECO O CARA DE PIEDRA LÁMINA DE ACERO PINTRO O ZINTRO-ALUM SOBRE PERFIL TIPO MONTEN CONCRETO ARMADO CON ACABADO APARENTE SISTEMA TILT UP CONCRETO TRANSLUCIDO MURO CORTINA CON SOPORTES PUNTUALES DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS
TECHOS	LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO LÁMINA DE ASBESTO-CEMENTO LÁMINA DE FIBRA DE VIDRIO LÁMINA DE FIBROCEMENTO MALLASOMBRA O LONA PELÍCULA O CUBIERTA DE POLIETILENO PARA INVERNADERO	LÁMINA LISA O ACANALADA DE ACERO GALVANIZADA, PINTRO O ZINTRO-ALUM LÁMINA DE FIBRA DE VIDRIO LÁMINA DE ACRÍLICO LÁMINA DE POLICARBONATO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LÁMINA DE POLICARBONATO, PANEL DE VIDRIO O CRISTAL PARA INVERNADERO	LÁMINA LISA O ACANALADA DE ACERO GALVANIZADO, PINTRO O ZINTRO-ALUM LÁMINA DE FIBRA DE VIDRIO LÁMINA DE ACRÍLICO LÁMINA DE POLICARBONATO VIDRIO TEMPLADO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LONARIA CON TENSOESTRUCTURA	LÁMINA LISA O ACANALADA DE ACERO GALVANIZADO, PINTRO O ZINTRO-ALUM LÁMINA DE FIBRA DE VIDRIO LÁMINA DE ACRÍLICO LÁMINA DE POLICARBONATO VIDRIO TEMPLADO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LONARIA CON TENSOESTRUCTURA VIGA-LOSA TIPO T DE CONCRETO PRESFORZADO O POSTENSADO
ENTREPISOS	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE

CONCEPTO	INDUSTRIAL ECONÓMICO 02	INDUSTRIAL MEDIANO 04	INDUSTRIAL DE CALIDAD 06	INDUSTRIAL DE LUJO 08
AZOTEA	NATURAL	NATURAL	NATURAL	NATURAL
ESCALERAS	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
APLANADOS	ACABADO APARENTE	MUROS APARENTES APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO	MUROS APARENTES O APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO REPELLADO DE MORTERO FINO RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO	MUROS APARENTES O APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO REPELLADO DE MORTERO FINO RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO APLANADO DE YESO O PASTA ACABADO EN TIROL PLANCHADO RESINAS EPÓXICAS
PLAFONES	NATURAL	NATURAL	NATURALES FALSO PLAFÓN DE POLIESTIRENO, TABLAROCA U OTROS MATERIALES LIGEROS SUSTENTADO EN PERFILES DE ALUMINIO	FALSO PLAFÓN DE PLACA DE YESO, FIBRA MINERAL, METÁLICO, PERLITA VOLCÁNICA, MDF O FIBRA DE VIDRIO U OTROS MATERIALES LIGEROS, SISTEMA DE SUSPENSIÓN CON PERFILES DE ACERO GALVANIZADO O ALUMINIO.
PISOS	FIRMES DE CONCRETO TIERRA APISONADA	PISOS DE CONCRETO ARMADO CON MALLA ELECTROSOLDADA ACABADO PULIDO O ESCOBILLADO BALDOSAS, ADOCRETOS, ADOQUINES, PIEDRA BOLA O DE RÍO	PISOS DE CONCRETO DE ALTA RESISTENCIA ARMADO CON ACERO DE DIVERSOS CALIBRES, ACABADO PULIDO, ESCOBILLADO O ESTAMPADO MADERA LAMINADA O PLASTIFICADA, GOMA DE CAUCHO, TACHÓN, LINÓLEO O VINILO ADOCRETOS O ADOQUINES, BALDOSAS, LADRILLO O LAJAS CONCRETO ASFÁLTICO ACABADO CON PINTURA EPÓXICA	PISOS DE CONCRETO DE ALTA RESISTENCIA ARMADO ACERO DE DIVERSOS CALIBRES O MALLA ELECTROSOLDADA LOSETA CERÁMICA DE BUENA CALIDAD LOSETA DE TERRAZO ALFOMBRA PARA TRÁFICO PESADO PLACA DE MÁRMOL POLIURETANO DUELA SÓLIDA O DE INGENIERÍA
LAMBRINES	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	DE LOSETA DE CERÁMICA DE BUENA CALIDAD DE DUELA DE PINO O ENCINO
ZOCLO	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	DE MATERIAL DE PISO
CARPINTERÍA	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO TAMBOR DE MADERAS FINAS PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO ENTABLERADAS DE MADERAS FINAS LAMBRINES DE DUELA O ENTABLERADOS DE MADERAS FINAS PISOS DE DUELA O PARQUET DE MADERAS FINAS O TRATADAS VENTANAS DE MADERAS FINAS
HERRERÍA	PERFILES TUBULARES	PORTONES DE PERFIL	PORTONES DE PERFIL	PERFIL DE ALUMINIO

CONCEPTO	INDUSTRIAL ECONÓMICO 02	INDUSTRIAL MEDIANO 04	INDUSTRIAL DE CALIDAD 06	INDUSTRIAL DE LUJO 08
	COMERCIALES PERFILES ESTRUCTURALES LIGEROS	ESTRUCTURAL LIGERO O TUBULAR CON LÁMINA DE ACERO CORTINAS COMERCIALES DE ACERO	ESTRUCTURAL MEDIANO O TUBULAR CON LÁMINA DE ACERO CORTINAS COMERCIALES DE ACERO SISTEMA DE SOPORTE PUNTUAL (COSTILLAS O ARAÑA)	ANONIZADO O DIFERENTES ACABADOS PERFILES DE MADERA CON RECUBRIMIENTO DE PVC HERRERÍA DECORATIVA MARCOS DE ALUMINIO O PVC SISTEMAS DE SOPORTE PUNTUAL (COSTILLAS O ARAÑA) BARANDALES CON CRISTAL TEMPLADO CON SISTEMA DE SOPORTES PUNTUALES O COLGANTES CANCELES DE CRISTAL TEMPLADO EN BAÑOS
VIDRIERÍA	NO TIENE	NO TIENE	EN CASO DE TENER, CRISTAL DE 4 A 6 MM, CLARO, REFLECTA O TINTEX	CRISTAL DE 4 A 6 MM, REFLECTA, TINTEX, LAMINADOS, ESMERILADOS Y BISELADOS TEMPLADOS CON SISTEMAS DE SOPORTE PUNTUAL EMPLOMADOS, BAJO RELIEVE, GRAVADOS O VITRALES VIDRIO ARMADO DOBLE VIDRIO
PINTURA	A LA CAL EN MUROS ESMALTE EN HERRERÍA	VINÍLICA CALIDAD ECONÓMICA EN MUROS ESMALTE EN HERRERÍA Y ESTRUCTURA BARNIZ BRILLANTE O MATE	VINÍLICA DE BUENA CALIDAD EN MUROS ESMALTE EN HERRERÍA Y ESTRUCTURA PINTURA DE LÁTEX BARNIZ BRILLANTE O MATE PINTURA TRANSPIRABLE DE EMULSIÓN ACRÍLICA PINTURA HIDRORREPELENTE PINTURA IGNÍFUGA	VINÍLICA DE BUENA CALIDAD EN MUROS ESMALTE EN HERRERÍA Y ESTRUCTURA PINTURA DE LÁTEX BARNIZ BRILLANTE O MATE PINTURA TRANSPIRABLE DE EMULSIÓN ACRÍLICA PINTURA HIDRORREPELENTE PINTURA IGNÍFUGA PINTURA AUTOMOTRIZ
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	VISIBLE CON ALAMBRE DÚPLEX CON GRAPAS	VISIBLE CON CANALETA O TUBO CONDUIT, REGISTROS TIPO CONDULET Y CAJAS GALVANIZADAS LUMINARIAS TIPO FLUORESCENTE CON GABINETE TIPO INDUSTRIAL	VISIBLE CON CANALETA O TUBO CONDUIT, REGISTROS TIPO CONDULET Y CAJAS GALVANIZADAS LUMINARIAS TIPO FLUORESCENTE CON GABINETE TIPO INDUSTRIAL CON ACRÍLICO DIFUSOR	VISIBLE CON CANALETA O TUBO CONDUIT REGISTROS TIPO CONDULET Y CAJAS GALVANIZADAS LUMINARIAS DE HALÓGENO TIPO DIFUSOR O HI-LO DE VAPOR DE MERCURIO LED CABLES DE FIBRA ÓPTICA, MULTICONDUCTORES FORRADOS,
INSTALACIÓN HIDRÁULICA	NO TIENE	VISIBLE CON TUBO GALVANIZADO, COBRE O CPVC	VISIBLE CON TUBO GALVANIZADO, COBRE O CPVC VÁLVULAS ESPECIALES	VISIBLE CON TUBO GALVANIZADO, COBRE O CPVC VÁLVULAS ESPECIALES
INSTALACIÓN SANITARIA	TUBO DE ALBAÑAL	VISIBLE CON TUBO DE LÁMINA GALVANIZADA, PVC Y ALBAÑAL	VISIBLE CON TUBO DE LÁMINA GALVANIZADA, PVC Y ALBAÑAL	VISIBLE CON TUBO DE LÁMINA GALVANIZADA, PVC Y ALBAÑAL

CONCEPTO	INDUSTRIAL ECONÓMICO 02	INDUSTRIAL MEDIANO 04	INDUSTRIAL DE CALIDAD 06	INDUSTRIAL DE LUJO 08
FACHADAS	NATURALES	NATURALES	NATURAL APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA INCLUYENDO DETALLES DECORATIVOS DE CANTERA O SIMILARES PLACA DE FIBROCEMENTO	APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA INCLUYENDO DETALLES DECORATIVOS DE CANTERA O SIMILARES MURO DE PIEDRA AISLANTE CON REVERSO DE POLIESTIREN O REFORZADO CON ACERO GALVANIZADO ALUCOBOND, ALUMINIO O SIMILARES MURO CORTINA CONCRETO TRANSLÚCIDO
CERRAJERÍA	CHAPA DE ENTRADA DE SOBREPONER PORTACANDADO	CHAPAS DE SEGURIDAD DEL PAÍS	CHAPAS DE SEGURIDAD DEL PAÍS DE BUENA CALIDAD	CHAPA DE ENTRADA Y DE INTERCOMUNICACIÓN DEL PAÍS E IMPORTADAS DE BUENA CALIDAD DOBLE BARRA SOBREPONER ELÉCTRICA DE CONTRA ELÉCTRICA ANTIPÁNICO
INSTALACIONES ESPECIALES ELEMENTOS ACCESORIOS OBRAS COMPLEMENTARIAS	NO TIENE	EXTRACTOR DE AIRE TIPO CEBOLLA EXTRACTORES ELÉCTRICOS EN MUROS BARDAS PERIMETRALES O MALLA TIPO CICLÓN PAVIMENTOS EXTERIORES CISTERNA SISTEMA HIDRONEUMÁTICO O BOMBA	AIRE ACONDICIONADO CON DIFUSORES O AIRE LAVADO ELEVADOR DE CARGA GRÚA VIAJERA ANDENES DE DESCARGA BASCULAS DE ALTA CAPACIDAD BARDAS PERIMETRALES O MALLA TIPO CICLÓN PAVIMENTOS EXTERIORES SISTEMAS DE RIEGO PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS CALENTADOR SOLAR CÁMARA FRIGORÍFICA SISTEMA CONTRA INCENDIO	AIRE ACONDICIONADO CON DIFUSORES ELEVADOR DE CARGA GRÚA VIAJERA ANDENES DE DESCARGA BASCULAS DE ALTA CAPACIDAD BARDAS PERIMETRALES O MALLA TIPO CICLÓN PAVIMENTOS EXTERIORES ESPUELA DE FERROCARRIL SISTEMAS INTELIGENTES VARIADOS SISTEMA CONTRA INCENDIO SISTEMAS DE RIEGO CALDERAS PLANTAS DE LUZ Y TRANSFORMADORES HIDRONEUMÁTICO PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS CALENTADOR SOLAR CÁMARA FRIGORÍFICA

CONCEPTO	ANTIGUO TÍPICO 09	ANTIGUO COMÚN 11	ANTIGUO NOTABLE 13	ANTIGUO RELEVANTE 15
CIMENTACIÓN	CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO CONSOLIDADOS CALICANTO	CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO CONSOLIDADOS CALICANTO	CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO CONSOLIDADOS CALICANTO	CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO CONSOLIDADOS CALICANTO ZAPATAS CORRIDAS O AISLADAS DE CONCRETO ARMADO
ESTRUCTURA	MUROS DE CARGA DE ADOBE CLAROS MENORES DE 4 M	MUROS DE CARGA DE ADOBE CLAROS MENORES DE 4 M	MUROS DE CARGA DE ADOBE CLAROS MENORES DE 4 M ARCOS DE MEDIO PUNTO O GUALDRAS	MUROS DE CARGA DE ADOBE CLAROS MENORES DE 6 M ARCOS DE

CONCEPTO	ANTIGUO TÍPICO 09	ANTIGUO COMÚN 11	ANTIGUO NOTABLE 13	ANTIGUO RELEVANTE 15
			COLUMNAS CON PIEZAS DE CANTERA MARCOS DE PUERTAS Y VENTANAS DE CANTERA	MEDIO PUNTO O GUALDRAS COLUMNAS CON PIEZAS DE CANTERA MARCOS DE PUERTAS Y VENTANAS DE CANTERA
MUROS	A BASE DE ADOBE DE 40 A 80 CM DE ESPESOR	A BASE DE ADOBE O PIEDRA DE 40 A 80 CM DE ESPESOR A BASE DE SILLAR DE 30 CM DE ESPESOR	A BASE DE PIEDRA DE 40 A 80 CM DE ESPESOR A BASE DE TABIQUE ROJO RECOCIDO DE 28 CM DE ESPESOR	A BASE DE PIEDRA DE 40 A 80 CM DE ESPESOR A BASE DE TABIQUE ROJO RECOCIDO DE 28 CM DE ESPESOR
TECHOS	TEJA DE BARRO ROJO RECOCIDO MORILLO O VIGA RÚSTICA DE MADERA CON CINTILLA O FAJILLA	TERRADO CON TEJAMANIL O LADRILLO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL)	LADRILLO O LOSETA DE BARRO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL) BÓVEDA CATALANA BÓVEDA DE CAÑÓN CORRIDO	LADRILLO O LOSETA DE BARRO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL) BÓVEDA CATALANA BÓVEDA DE CAÑÓN CORRIDO BÓVEDA DE CRUCERÍA Y OTRAS
ENTREPISOS	NO TIENE	TERRADO CON TEJAMANIL O LADRILLO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL)	LADRILLO O LOSETA DE BARRO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL) BÓVEDA CATALANA	LADRILLO O LOSETA DE BARRO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL) BÓVEDA CATALANA BÓVEDA DE CAÑÓN CORRIDO BÓVEDA DE CRUCERÍA Y OTRAS
AZOTEA	NATURAL	ENTORTADO, ENLADRILLADO Y LECHADEADO	RELLENO, ENTORTADO, ENLADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA	RELLENO, ENTORTADO, ENLADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA O BASE DE ELASTOMÉRICOS, DE TRES CAPAS AZULEJO NORMAL O DE TALAVERA LADRILLO DE BARRO RECOCIDO TRASLAPADO
ESCALERAS	NO TIENE	DE MAMPOSTERÍA CON RELLENO DE TIERRA DE MADERA	DE MAMPOSTERÍA CON RELLENO DE TIERRA HUELLAS DE CEMENTO O CANTERA LABRADA	DE MAMPOSTERÍA CON RELLENO DE TIERRA HUELLAS DE CEMENTO O CANTERA LABRADA, DE FIERRO FORJADO DE MADERA DE CEDRO, CAOBA U OTRAS MADERAS FINAS
APLANADOS	NATURAL O COMÚN	MORTERO DE CAL	MORTERO DE CAL PULIDO A LA CAL PAPEL TAPIZ DE CALIDAD ECONÓMICA	MORTERO DE CAL PULIDO A LA CAL PAPEL TAPIZ DE BUENA CALIDAD PASTA A BASE DE CAL O EPÓXICAS
PLAFONES	NATURALES	NATURALES	CIELOS RAZOS DE TELA DECORADOS EN VIGAS Y BARRO	CIELOS RAZOS DE TELA DECORADOS EN VIGAS Y BARRO LABRADOS

CONCEPTO	ANTIGUO TÍPICO 09	ANTIGUO COMÚN 11	ANTIGUO NOTABLE 13	ANTIGUO RELEVANTE 15
				EN VIGAS ROSETONES, FLORONES O MOLDURAS DE YESO, MADERA O CANTERA
PISOS	TIERRA APISONADA	LOSETAS DE BARRO NATURAL LAJA O PIEDRA	LOSETA DE BARRO VIDRIADO DUELA DE MADERA DE PINO MOSAICO DE PASTA DECORADO	LOSETA DE BARRO VIDRIADO DUELA DE MADERA DE ENCINO, CEDRO ROJO U OTRAS MADERAS FINAS MOSAICO DE PASTA DECORADO AZULEJOS DE TALAVERA O LOSETA CERÁMICA ADOQUÍN DE CANTERA PLACA DE MÁRMOL
LAMBRINES	NO TIENE	CEMENTO PULIDO EN ÁREAS HÚMEDAS	MOSAICO DE PASTA DECORADA EN ÁREAS HÚMEDAS AZULEJO EN ÁREAS HÚMEDAS	MOSAICO DE PASTA DECORADA EN ÁREAS HÚMEDAS AZULEJO EN ÁREAS HÚMEDAS AZULEJO DE TALAVERA EN ÁREAS HÚMEDAS LOSETA CERÁMICA EN ÁREAS HÚMEDAS DE MADERAS FINAS
ZOCLO	NO TIENE	NO TIENE	DE PASTA	DE MATERIAL DE PISO
CARPINTERÍA	PUERTA DE ACCESO Y VENTANERÍA CON MADERA DE 3A	PUERTAS ENTABLERADAS CON MADERA DE PINO VENTANAS CON OBSCUROS Y TABLEROS DE MADERA DE PINO	PUERTAS ENTABLERADAS Y DE DUELA DE MADERA DE PINO, ENCINO O CEDRO BLANCO PORTONES ENTABLERADOS O DE TABLÓN DE MADERA DE PINO, ENCINO O CEDRO BLANCO VENTANAS CON OBSCUROS ENTABLERADOS O TABLA DE MADERA DE PINO, ENCINO O CEDRO BLANCO LAMBRINES DE DUELA O TRIPLAY DE PINO PISO DE DUELA O PARQUET DE PINO BARANDALES Y PASAMANOS DE MADERA DE PINO SENCILLA O LABRADA VENTANAS DE MADERA DE PINO	PUERTAS ENTABLERADAS O DE DUELA CON MADERA DE CEDRO, CAOBA, ENCINO U OTRAS MADERAS FINAS, CHAPADOS Y TALLADOS PORTONES ENTABLERADOS O DE DUELA CON MADERA DE CEDRO, CAOBA, ENCINO U OTRAS MADERAS FINAS, CHAPADOS Y TALLADOS VENTANAS CON OBSCUROS ENTABLERADOS O TABLA CON MADERA DE CEDRO, CAOBA, ENCINO U OTRAS MADERAS FINAS LAMBRINES DE DUELA O ENTABLERADOS DE MADERAS FINAS PISOS DE DUELA O PARQUET DE MADERAS FINAS O TRATADAS BARANDALES Y PASAMANO DE MADERAS FINAS LABRADA VENTANAS DE MADERAS FINAS
HERRERÍA	NO TIENE	PROTECCIONES CON HIERRO	PROTECCIONES, BARANDALES O	PROTECCIONES,

CONCEPTO	ANTIGUO TÍPICO 09	ANTIGUO COMÚN 11	ANTIGUO NOTABLE 13	ANTIGUO RELEVANTE 15
		FORJADO SIN ELEMENTOS DECORATIVOS	REJAS DE HIERRO FORJADO CON ELEMENTOS DECORATIVOS Y PLOMOS	BARANDALES O REJAS DE HIERRO FORJADO CON ELEMENTOS DECORATIVOS Y PLOMOS Y BRONCES
VIDRIERÍA	VIDRIO SENCILLO	VIDRIO SENCILLO	VIDRIO SENCILLO O MEDIO DOBLE O ESPECIAL OPACO TRAGALUCES DE BLOCK DE VIDRIO	VIDRIO MEDIO DOBLE O ESPECIAL OPACO CRISTAL DE 4 A 6 MM, REFLECTA, TINTEX, LAMINADOS, ESMERILADOS Y BISELADOS EMPLOMADOS, BAJO RELIEVE, GRAVADOS O VITRALES
PINTURA	A LA CAL	A LA CAL Y AL TEMPLE ESMALTE EN HERRERÍA Y CARPINTERÍA	AL TEMPLE O VINÍLICA EN MUROS, BARNICES Y LACAS EN CARPINTERÍA ESMALTE EN HERRERÍA	AL TEMPLE O VINÍLICA EN MUROS, BARNICES Y LACAS EN CARPINTERÍA ESMALTE EN HERRERÍA PINTURA DECORATIVA EN MUROS Y PLAFONES
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	VISIBLE CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER	VISIBLE CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER	VISIBLE CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER	VISIBLE U OCULTA CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER CANDELABROS O ARAÑAS DE LATÓN, ACERO O BRONCE Y CRISTAL
INSTALACIÓN HIDRÁULICA	MÍNIMA VISIBLE CON TUBERÍA DE FIERRO GALVANIZADO	VISIBLE CON TUBERÍA DE FIERRO GALVANIZADO	VISIBLE CON TUBERÍA DE FIERRO GALVANIZADO	VISIBLE CON TUBERÍA DE FIERRO GALVANIZADO O OCULTA CON TUBERÍA DE COBRE
INSTALACIÓN SANITARIA	LETRINA	INODOROS DE FIERRO FUNDIDO Y PELTRE, FORJADOS DE CEMENTO Y CERÁMICA ECONÓMICA, SIN TANQUE MUEBLES DE BAÑO DE CERÁMICA BLANCA DE CALIDAD ECONÓMICA	INODOROS DE CERÁMICA DE MEDIANA CALIDAD CON TANQUE BAJO O ELEVADO TINAS DE FIERRO FUNDIDO ACABADO ESMALTADO MUEBLES DE BAÑO DE CERÁMICA DE BUENA CALIDAD DOS BAÑOS COMPLETOS	INODOROS, OVALINES Y LAVABOS DE CERÁMICA DE BUENA CALIDAD O IMPORTADOS TINAS DE FIERRO FUNDIDO ACABADO ESMALTADO MUEBLES DE BAÑO DE CERÁMICA DE BUENA CALIDAD TRES BAÑOS COMPLETOS
FACHADAS	NATURALES	APLANADO CON MORTERO DE CAL	APLANADOS CON MORTERO DE CAL Y ARENA JAMBAS Y DINTELES DE CANTERA LABRADA PRETILES Y CORNISAS DE CANTERA LABRADA REPISONES DE CANTERA LABRADA RODAPIÉS DE LOSETA DE BARRO, LADRILLO O PINTURA	APLANADOS CON MORTERO DE CAL O CEMENTO JAMBAS Y DINTELES DE CANTERA LABRADA PRETILES Y CORNISAS DE CANTERA LABRADA REPISONES DE CANTERA LABRADA BALAUSTRADAS DE CANTERA LABRADA GÁRGOLAS DE CANTERA LABRADA RODAPIÉS DE CANTERA, AZULEJO DE TALAVERA O LOSETA DE BARRO VIDRIADA
CERRAJERÍA	PORTACANDADO O ALDABA	PORTACANDADOS, PICAPORTES Y ALDABAS DE HIERRO FORJADO	CHAPAS, PICAPORTES, CERROJOS DE BUENA CALIDAD EN BRONCE, LATÓN O HIERRO COLADO	CHAPAS, PICAPORTES, CERROJOS DE LUJO EN BRONCE, LATÓN O HIERRO COLADO
INSTALACIONES ESPECIALES ELEMENTOS ACCESORIOS OBRAS COMPLEMENTARIAS	NO TIENE	NO TIENE	FUENTES DE CANTERA PAVIMENTOS EXTERIORES DE CANTERA O CEMENTO NICHOS FORJADOS CON MORTERO COCINAS FORJADAS DE MAMPOSTERÍA RECUBIERTAS CON AZULEJOS O MOSAICOS DE PASTA	FUENTES DE CANTERA LABRADA CHIMENEAS DE CANTERA LABRADA O MÁRMOL NICHOS DE CANTERA LABRADA O FORJADOS CON MORTERO COCINAS FORJADAS DE MAMPOSTERÍA RECUBIERTAS CON AZULEJOS DE TALAVERA O LOSETAS CERÁMICAS RETABLOS DE MADERA CON CHAPA DE ORO CISTERNA Y BOMBA ELECTROMECÁNICA AIRE ACONDICIONADO SISTEMA HIDRONEUMÁTICO ALBERCA, CHAPOTEADERO O JACUZZI CALEFACCIÓN SISTEMAS DE INTERCOMUNICACIÓN Y SEGURIDAD TANQUE ESTACIONARIO DE GAS

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
CIMENTACIÓN	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA CONCRETO CICLÓPEO CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA ZAPATAS CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA ZAPATAS CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO PILOTES DE CONCRETO ARMADO	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA ZAPATAS AISLADAS Y CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO PILOTES DE CONCRETO ARMADO CAJÓN DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO
ESTRUCTURA	MUROS DE CARGA DE MAMPOSTERÍA CLAROS MENORES DE 4 M	MUROS DE CARGA DE MAMPOSTERÍA CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO CLAROS MENORES DE APROXIMADAMENTE 4 M	MUROS DE CARGA DE MAMPOSTERÍA CLAROS MENORES DE 6 M COLUMNAS Y TRABES DE CONCRETO ARMADO COLUMNAS Y TRABES DE ACERO	MUROS DE CARGA DE MAMPOSTERÍA CLAROS DE 6 M O MÁS COLUMNAS Y TRABES DE CONCRETO ARMADO COLUMNAS Y TRABES DE ACERO
MUROS	A BASE DE BLOCK, BLOCK HUECO, TABICÓN O TABIQUE, DE 10 A 20 CM DE ESPESOR	A BASE DE BLOCK, BLOCK HUECO, TABICÓN O TABIQUE PANEL ESTRUCTURAL DE POLIESTIRENO	A BASE DE BLOCK, BLOCK HUECO, TABICÓN, TABIQUE O SILLAR; DE 14 A 28 CM DE ESPESOR DECORATIVOS	A BASE DE BLOCK, BLOCK HUECO, TABICÓN, TABIQUE O SILLAR; DE 15 A 28 CM DE ESPESOR

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
		EXPANDIDO (EPS) CON ELECTROMALLA DE ACERO Y MORTERO LANZADO O GUNITADO MURO DE CONCRETO ARMADO PREFABRICADO Y COLADO EN SITIO DE 10 A 20 CM DE ESPESOR	DE PIEDRA NATURAL O ARTIFICIAL DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS	DECORATIVOS A BASE DE PIEDRA NATURAL O ARTIFICIAL DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS O CONCRETO TRANSLÚCIDO
TECHOS	LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO LÁMINA DE ASBESTO-CEMENTO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LÁMINA DE CARTÓN ASFALTADO TEJA DE BARRO LARGUEROS DE MADERA LARGUEROS CON PERFILES TUBULARES COMERCIALES LARGUEROS CON PERFILES ESTRUCTURALES LIGEROS	LOSA MACIZA DE CONCRETO ARMADO DE 7 A 12 CM LOSA ALIGERADA DE VIGUETA - BOVEDILLA LOSA ALIGERADA DE PANEL ESTRUCTURAL DE POLIESTIRENO EXPANDIDO (EPS) CON ELECTROMALLA DE ACERO Y MORTERO LANZADO O GUNITADO BÓVEDA CATALANA CON VIGA DE CONCRETO O MADERA	LOSA ALIGERADA PLANAS O INCLINADAS, CON NERVADURA DE CONCRETO ARMADO Y CASETÓN DE DIVERSOS MATERIALES LOSA MACIZA PLANAS O INCLINADAS, DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 15 CM BÓVEDA DE CUÑA DE BARRO RECOCIDO ACABADO NATURAL BÓVEDA CATALANA CON VIGA DE MADERA LOSA DE CONCRETO SOBRE DUELA MACHIHEMBRADA Y VIGAS DE MADERA	LOSA ALIGERADA PLANAS O INCLINADAS, CON NERVADURA DE CONCRETO ARMADO Y CASETÓN DE DIVERSOS MATERIALES LOSA MACIZA PLANAS O INCLINADAS, DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 15 CM BÓVEDA DE CUÑA DE BARRO RECOCIDO ACABADO NATURAL BÓVEDA CATALANA CON VIGA DE MADERA LOSA DE CONCRETO SOBRE DUELA MACHIHEMBRADA Y VIGAS DE MADERA LOSA DE CONCRETO TRANSLÚCIDO
ENTREPISOS	NO TIENE	LOSA MACIZA DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 12 CM LOSA ALIGERADA DE VIGUETA - BOVEDILLA LOSA ALIGERADA DE PANEL DE CONCRETO LANZADO CON NÚCLEO DE POLIESTIRENO O POLIURETANO Y ESTRUCTURA TRIDIMENSIONAL DE ACERO	LOSA ALIGERADA CON NERVADURA DE CONCRETO ARMADO Y CASETÓN DE DIVERSOS MATERIALES LOSA MACIZA DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 15 CM	LOSA ALIGERADA CON NERVADURA DE CONCRETO ARMADO Y CASETÓN DE DIVERSOS MATERIALES LOSA MACIZA DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 15 CM
AZOTEA	NATURAL	RELLENO Y ENTORTADO RELLENO, ENTORTADO, ENLADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA	ENTORTADO ENLADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA O BASE DE ELASTOMÉRICOS, DE TRES CAPAS TEJA DE BARRO NATURAL O VIDRIADA LADRILLO DE BARRO RECOCIDO TRASLAPADO	ENTORTADO ENLADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA O BASE DE ELASTOMÉRICOS, DE TRES CAPAS TEJA DE BARRO NATURAL O VIDRIADA LADRILLO DE BARRO RECOCIDO TRASLAPADO
ESCALERAS	NO TIENE	LOSA DE CONCRETO ARMADO CON ESCALONES FORJADOS DE MAMPOSTERÍA (TABIQUE) RECUBIERTO CON MATERIAL DE PISO O ACABADO DE CONCRETO MARTELINADO O	LOSA DE CONCRETO ARMADO CON ESCALONES FORJADOS DE MAMPOSTERÍA (TABIQUE) RECUBIERTO CON MATERIAL DE PISO, MADERA DE PINO, PARKET ESCALONES PREFABRICAD	LOSA DE CONCRETO ARMADO CON ESCALONES FORJADOS DE MAMPOSTERÍA (TABIQUE) RECUBIERTO CON MATERIAL DE PISO, MADERA DE

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
		ESCOBILLADO METÁLICA CON PERFILES ESTRUCTURALES LIGEROS	OS DIVERSOS MATERIALES A BASE GRANO DE MÁRMOL O GRAVA DE RIO DESLAVADA ESTRUCTURA DE MADERA O PERFILES ESTRUCTURALES	FINAS, PARKET ESCALONES PREFABRICADOS DIVERSOS MATERIALES A BASE GRANO DE MÁRMOL, GRAVA DE RIO DESLAVADA, PLACA DE MÁRMOL, CRISTAL ESTRUCTURA DE MADERA O ACERO ESTRUCTURAL BARANDALES DE MADERA LABRADA, CRISTAL CON SISTEMA DE SOPORTE PUNTUAL O CABLES COLGANTES
APLANADOS	NATURAL O COMÚN	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA ACABADO EN TIROL PLANCHADO	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA DE BUENA CALIDAD ACABADO EN TIROL PLANCHADO	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA DE MUY BUENA CALIDAD O ACRÍLICA ACABADO EN TIROL PLANCHADO RESINAS EPÓXICAS O TAPICES DE BUENA CALIDAD
PLAFONES	NATURALES	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA ACABADO EN TIROL RÚSTICO O PLANCHADO	APLANADO DE MEZCLA DE CEMENTO APLANADO DE YESO O PASTA DE BUENA CALIDAD ACABADO EN TIROL RÚSTICO O PLANCHADO	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA DE MUY BUENA CALIDAD O ACRÍLICA ACABADO EN TIROL RUSTICO O PLANCHADO CENEFAS, MOLDURAS Y FLORONES DE YESO FALSO PLAFÓN DE PLACA DE YESO, FIBRA MINERAL, METÁLICO, PERLITA VOLCÁNICA, MDF O FIBRA DE VIDRIO U OTROS MATERIALES LIGEROS, SISTEMA DE SUSPENSIÓN CON PERFILES DE ACERO GALVANIZADO O ALUMINIO
PISOS	FIRMES DE CONCRETO	MOSAICO DE PASTA LOSETA CERÁMICA DE CALIDAD COMERCIAL LOSETA VINÍLICA O CONGOLEUM TERRAZOS	TERRAZOS LOSETA CERÁMICA DE BUENA CALIDAD PARQUET DE MÁRMOL CEMENTO PULIDO CON ACABADO ESTAMPADO U OXIDADO ALFOMBRA BUENA CALIDAD LOSETAS DE CANTERA NATURAL PISO LAMINADO COMERCIAL PISO FLOTANTE DE MELAMINA PISO MARMOLIZADO	LOSETA CERÁMICA DE PRIMERA O IMPORTADA PLACA DE MÁRMOL CEMENTO PULIDO CON ACABADO ESTAMPADO U OXIDADO ALFOMBRA BUENA CALIDAD LOSETAS DE CANTERA NATURAL RECINTO NATURAL (PIEDRA VOLCÁNICA) PISO DE PORCELANA

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
				TO PISO FLOTANTE DE MELAMINA
LAMBRINES	NO TIENE	LOSETA DE CERÁMICA CALIDAD COMERCIAL O AZULEJO EN ZONA HÚMEDA DE COCINA Y BAÑOPARQUET DE MÁRMOL EN ZONAS HÚMEDAS	LOSETA DE CERÁMICA DE BUENA CALIDAD EN ZONA HÚMEDA O DE PISO A TECHO EN COCINA Y BAÑO PARQUET DE MÁRMOL EN ZONAS HÚMEDAS O DE PISO A TECHO	LOSETA DE CERÁMICA DE PRIMERA O IMPORTADA EN ZONA HÚMEDA O DE PISO A TECHO EN COCINA Y BAÑOPARQUET DE MÁRMOL EN ZONAS HÚMEDAS O DE PISO A TECHOGRANITO O PORCELANATO
ZOCLO	NO TIENE	MATERIAL DE PISO VINÍLICO	MATERIAL DE PISO MADERA DE PINO LAMINADO	MATERIAL DE PISO MADERAS FINAS ALUMINIO
CARPINTERÍA	PUERTA DE ACCESO CON MADERA DE 3A O LÁMINA DE CARTÓN	PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO TAMBOR DE MADERA Y TRIPLAY DE PINO O CAOBILLA PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN PREFABRICADAS ECONÓMICAS CON MARCOS DE CAJÓN METÁLICOS PUERTA DE PVC	PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO TAMBOR DE MADERA DE TRIPLAY DE PINO PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO ENTABLERADAS DE MADERA DE PINO GUARDARROPAS CON PUERTAS CORREDIZAS O ABATIBLES DE TAMBOR DE PINO CON CAJONES Y MALETEROS LAMBRINES DE DUELA O TRIPLAY DE PINO PISO DE DUELA O PARQUET DE PINO BARANDALES Y PASAMANOS DE MADERA DE PINO SENCILLA O LABRADA VENTANAS DE MADERA DE PINO	PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO TAMBOR DE MADERAS FINAS PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO ENTABLERADAS DE MADERAS FINAS GUARDARROPAS CON PUERTAS CORREDIZAS O ABATIBLES DE TAMBOR MADERAS FINAS CON CAJONES Y MALETEROS LAMBRINES DE DUELA O ENTABLERADOS DE MADERAS FINAS PISOS DE DUELA O PARQUET DE MADERAS FINAS O TRATADAS BARANDALES Y PASAMANO DE MADERAS FINAS LABRADA VENTANAS DE MADERAS FINAS
HERRERÍA	PERFILES TUBULARES COMERCIALES PERFILES ESTRUCTURALES LIGEROS	PERFILES TUBULARES COMERCIALES PERFIL DE ALUMINIO NATURAL ECONÓMICO ACERO ESTRUCTURAL LIGERO BARANDAL DE ACERO ESTRUCTURAL	PERFILES TUBULARES PERFIL DE ALUMINIO ANONIZADO O NATURAL PROTECCIONES DE FIERRO ESTRUCTURAL BARANDALES DE ALUMINIO CON CRISTAL BARANDAL DE ACERO ESTRUCTURAL CANCEL DE ALUMINIO CON ACRÍLICO	PERFIL DE ALUMINIO ANONIZADO O DIFERENTES ACABADOS PERFILES DE MADERA CON RECUBRIMIENTO DE PVC HERRERÍA DECORATIVA MARCOS DE ALUMINIO O PVC SISTEMAS DE SOPORTE PUNTUAL (COSTILLAS O ARAÑA) BARANDALES CON CRISTAL TEMPLADO CON SISTEMA DE SOPORTES PUNTUALES O COLGANTES CANCELES DE CRISTAL TEMPLADO EN BAÑOS

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
VIDRIERÍA	CRISTAL SENCILLO O MEDIO DOBLE	CRISTAL SENCILLO O MEDIO DOBLE	CRISTAL DE 4 A 6 MM, CLARO, REFLECTA O TINTEX	CRISTAL DE 4 A 6 MM, REFLECTA, TINTEX, LAMINADOS, ESMERILADOS Y BISELADOS TEMPLADOS CON SISTEMAS DE SOPORTE PUNTUAL EMPLOMADOS, BAJO RELIEVE, GRAVADOS O VITRALES VIDRIO ARMADO DOBLE VIDRIO
PINTURA	A LA CAL VINÍLICA ECONÓMICA ESMALTE EN HERRERÍA	VINÍLICA ECONÓMICA, ESMALTE, BARNIZ	VINÍLICA BUENA CALIDAD, ESMALTE, EPÓXICA, BARNIZ	VINÍLICA BUENA CALIDAD, ESMALTE, EPÓXICA, BARNIZ Y LACA
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	VISIBLE CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER	OCULTA CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES	OCULTA CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES DE BUENA CALIDAD CON SALIDAS PROFUSAS LÁMPARAS CFL, HALÓGENO E INCANDESCENTES	OCULTA CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES DE LUJO CON SALIDAS PROFUSAS, LUZ INDIRECTA Y PLAFONES LUMINOSOS, CAJAS, LUMINARIAS DE HALÓGENO, MERCURIO Y LED CABLES DE FIBRA ÓPTICA, MULTICONDUCTORES FORRADOS, CABLES ESPECIALES PARA ALBERCAS
INSTALACIÓN HIDRÁULICA	OCULTA MÍNIMA O VISIBLE CON GALVANIZADO O COBRE	OCULTA MÍNIMA, DE COBRE O CPVC	OCULTA DIÁMETROS SUFICIENTES, DE COBRE O CPVC	OCULTA DIÁMETROS SUFICIENTES, PARA INSTALACIÓN GENERAL Y ESPECIAL DE COBRE O CPVC
INSTALACIÓN SANITARIA	LETRINA ALBAÑAL	MUEBLES DE BAÑO CALIDAD COMERCIAL OCULTA DE PVC Y ALBAÑAL 1 BAÑO	MUEBLES DE BAÑO DE BUENA CALIDAD OCULTA DE PVC Y ALBAÑAL MÍNIMO 2 1/2 BAÑOS EN USO HABITACIONAL FOSA SÉPTICA EN USOS CAMPESTRES	SISTEMAS SEPARADOS MUEBLES Y ACCESORIOS DE PRIMERA CALIDAD OCULTA DE PVC Y ALBAÑAL MÍNIMO 3 1/2 BAÑOS EN USO HABITACIONAL FOSA SÉPTICA EN USOS CAMPESTRES
FACHADAS	NATURALES	APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA	APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA INCLUYENDO DETALLES DECORATIVOS DE CANTERA, FACHALETA O SIMILARES	APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA INCLUYENDO DETALLES DECORATIVOS DE CANTERA, FACHALETA, ALUCOBOND, ALUMINIO O SIMILARES COLUMNAS, FRONTONES, PÉRGOLAS, GÁRGOLAS, MARQUESINAS, CORNISAS Y REPISONES MURO DE PIEDRA AISLANTE CON REVERSO DE POLIESTIRENO

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
				REFORZADO CON ACERO GALVANIZADO PLACA DE FIBROYESO PLACA DE FIBROCEMENTO
CERRAJERÍA	CHAPA DE ENTRADA DE SOBREPONER PORTACANDADO	CHAPAS DE ENTRADA Y DE INTERCOMUNICACIÓN DEL PAÍS CALIDAD ECONÓMICA DE EMBUTIR Y SOBREPONER	CHAPAS DE ENTRADA Y DE INTERCOMUNICACIÓN DEL PAÍS DE BUENA CALIDAD	CHAPA DE ENTRADA Y DE INTERCOMUNICACIÓN DEL PAÍS E IMPORTADAS DE BUENA CALIDAD DOBLE BARRA SOBREPONER ELÉCTRICA DE CONTRA ELÉCTRICA ANTIPÁNICO
INSTALACIONES ESPECIALES ELEMENTOS ACCESORIOS OBRAS COMPLEMENTARIAS	NO TIENE	CALENTADOR SOLAR	CISTERNA Y BOMBA ELECTROMECÁNICA COCINA INTEGRAL PORTÓN ELÉCTRICO SISTEMA HIDRONEUMÁTICO CALENTADOR SOLAR AIRE ACONDICIONADO AIRE LAVADO TANQUE ESTACIONARIO DE GAS	CISTERNA Y BOMBA ELECTROMECÁNICA, AIRE ACONDICIONADO SISTEMA HIDRONEUMÁTICO CALENTADOR SOLAR RIEGO POR ASPERSIÓN ALBERCA, CHAPOTEADERO O JACUZZI CALEFACCIÓN COCINA INTEGRAL SISTEMAS DE INTERCOMUNICACIÓN Y SEGURIDAD INSTALACIONES DEPORTIVAS TANQUE ESTACIONARIO DE GAS PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA SISTEMAS INTELIGENTES Y DOMÓTICA SISTEMA INTELIGENTE VARIADOS

Artículo Tercero. Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, del día 14 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para el ejercicio fiscal 2018. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Querétaro, Qro., a 14 de noviembre de 2017

Comisión de Planeación y Presupuesto

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 6 de noviembre de 2017 se turnó, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la *"Propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para el ejercicio fiscal 2018"*, presentada por el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., por conducto del C. Lic. José Reveriano Sánchez Cabrera, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la propuesta de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo que establece la fracción IV, párrafo tercero, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, tienen el derecho de proponer a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Fortaleciendo la interpretación del artículo 115, constitucional, cito el razonamiento de la Suprema Corte de la nación, emitido por la Primera Sala de ésta bajo el rubro "*HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*." Cuyo contenido, dentro del

inciso f) a la letra dice *"…f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; …"*

2. Que en otro orden de ideas, la misma Constitución Federal, en su artículo 31, fracción IV, prevé la obligación de los mexicanos de contribuir para el gasto público, así de la federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, disponiendo que dicha contribución siempre será de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

De igual forma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el principio de legalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Carta Magna, exige que los tributos se prevean en la ley y, de manera específica, sus elementos esenciales, para que el sujeto obligado conozca con certeza la forma en que debe cumplir con su obligación de contribuir a los gastos públicos y no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras.

3. Que acorde con lo anterior, y de conformidad con lo establecido por el artículo 36, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, corresponde a la Legislatura recibir las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción; para tal efecto, la Legislatura del Estado resolverá lo conducente a más tardar el 15 de noviembre del ejercicio que se trate.

4. Que las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, sirven de base para el cobro que realizan los municipios respecto de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, como es el caso del impuesto predial, entre otros, mismos que representan la principal fuente de ingresos propios de los municipios, llegando a importar hasta el sesenta por ciento de éstos; en ese contexto, equiparar los valores catastrales de suelo y construcciones a los valores reales de mercado, redunda en beneficios no solo para los municipios sino también para los contribuyentes, al incrementarse el valor de sus inmuebles y, por ende, de su patrimonio.

Aunado a lo anterior, los valores fiscales que se estipulaban en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, siguen estando por debajo de los valores reales que se manejan en el mercado inmobiliario, mismos que se han ajustado de manera constante para llegar a equipararse a los valores del mercado, así pues, no hacerlo redundaría en un detrimento del patrimonio de las familias queretanas y además conduciría a una baja recaudación comparada con las las grandes necesidades que requiere la sociedad que los integra; por ello es menester de la Legislatura dotar de elementos solidos a los municipios que les signifiquen herramientas útiles y suficientes para poder allegarse de recursos, haciendo necesario entonces llevar a cabo una actualización de los valores que están vigentes, lo que traerá como consecuencia el que los valores fiscales que se designen sean lo más cercano a los valores comerciales o reales, impactando de forma benéfica en diferentes sectores de los municipios y por ende, de sus habitantes.

5. Que el Municipio de Pedro Escobedo Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 26 de octubre de 2017, acordó aprobar la Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el ejercicio fiscal 2018 y remitirla para su consideración y aprobación de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro; entrega que se realizó en tiempo y forma, dado que fue recibida por esta Soberanía el 27 de octubre de 2017, dándose cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, que señala para ello, como fecha perentoria, el 31 de octubre de cada año.

6. Que si bien es cierto, es facultad de los Municipios formular sus propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, como en la especie sucede, cuyos valores serán la base para realizar el cálculo de un impuesto real, también es cierto que dicho impuesto se configura como un tributo en el que los principios de proporcionalidad y equidad tributaria se proyectan fundamentalmente en el proceso de determinación de tales valores, los que deben ser equiparables a los de mercado y a las tasas aplicables para el cobro conducente, razón por la que el mencionado proceso debe ser realizado por las Legislaturas de los Estados, en coordinación con los Municipios.

En el mismo sentido, resulta aplicable la jurisprudencia emitida también por el Pleno de la Suprema Autoridad Jurisdiccional de la Nación, en la Controversia Constitucional 112/2006, bajo el rubro *HACIENDA MUNICIPAL. LAS LEGISLATURAS ESTATALES PUEDEN SEPARARSE DE LAS PROPUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIEMPRE QUE LO HAGAN SOBRE UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE*, misma que a la letra dice:

> *El precepto constitucional citado divide las atribuciones entre los Municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones*

sobre la propiedad inmobiliaria, pues mientras aquéllos tienen la competencia constitucional para proponerlos, las Legislaturas Estatales la tienen para tomar la decisión final sobre estos aspectos cuando aprueban las leyes de ingresos de los Municipios. Ahora bien, conforme a la tesis P./J. 124/2004, del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, diciembre de 2004, página 1123, con el rubro: "HACIENDA MUNICIPAL. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PERMITE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES ESTABLECER TASAS DISTINTAS PARA EL CÁLCULO DE IMPUESTOS RESERVADOS A AQUÉLLA EN LOS MUNICIPIOS DE UNA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PERO EN ESE CASO DEBERÁN JUSTIFICARLO EN UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.", las Legislaturas Estatales sólo podrán apartarse de las propuestas municipales si proveen para ello argumentos de los que derive una justificación objetiva y razonable. En ese sentido, se concluye que al igual que en el supuesto de los impuestos abordado en el precedente referido, la propuesta del Municipio respecto de las cuotas y tarifas aplicables a derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sólo puede modificarse por la Legislatura Estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable.

7. Que concatenado a lo anterior, es oportuno señalar que, el contenido considerado en la formulación, por parte de los municipios, de las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, cuyos valores serán la base para realizar el cálculo de impuestos vinculados al territorio, guarda relación con el contenido de sus respectivas leyes de ingresos, en las que se encuentran contenidas y previstas las diversas tasas aplicables para determinado ejercicio fiscal, así como disposiciones que significan un beneficio al contribuyente al momento de la determinación y recaudación del pago, pues es la Ley de Ingresos del municipio respectivo, el instrumento normativo que regula el cobro de las diversas contribuciones y los mecanismos para acceder a los beneficios y estímulos fiscales que se brindan a los habitantes de cada municipalidad.

Además de ello, es de precisarse que las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones contenidas en el presente decreto, establecen la descripción de los tipos de construcción, tratándose de cuatro categorías de construcción básicas, a saber: rudimentario, industrial, antiguo y moderno, así como una subclasificación respecto de los últimos tres mencionados, lo que implica la clarificación y puntualización de los parámetros que debe observar la autoridad administrativa para determinar las respectivas contribuciones, lo que genera certidumbre y seguridad jurídica al contribuyente, pues con esto además se dejan establecidos los factores necesarios o parámetros para determinar a qué categoría corresponde la edificación de que se trate, trayendo consigo que la autoridad tenga los elementos de su determinación, garantizando así el pleno cumplimiento del principio de legalidad tributaria.

8. Que atendiendo a la naturaleza del presente ejercicio legislativo, el mismo ha de considerarse especial, dado que nos encontramos en presencia de una potestad tributaria compartida entre el Municipio y el Poder Legislativo, pues, aun cuando corresponde a aquél la facultad de presentar la propuesta, toca a éste la decisión final de aprobar la misma en sus términos o realizar las modificaciones que estime pertinentes, atendiendo a las consideraciones que los municipios presenten.

En esa tesitura, atendiendo a las disposiciones de los artículos 1, 2, fracción VI, 6 y 24 del Código Fiscal del Estado de Querétaro y 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se realizó el análisis técnico, económico y social sobre la Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones remitida por el Municipio, y cuyo estudio nos ocupa.

En efecto, la Legislatura del Estado, a través de la Comisión de Planeación y Presupuesto, en sesión de Comisión de fecha 6 de noviembre de 2017, realizó un acercamiento con el municipio, en la que se consideró como premisa fundamental estudiar la propuesta enviada por el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., sesión que fue desahogada con la colaboración y el apoyo técnico de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro y de los funcionarios que acudieron en representación del municipio, garantizado con ello a éstos últimos, su debida garantía de audiencia con el objetivo de exponer y defender su propuesta formulada, dotando de certeza al actuar legislativo.

9. Que derivado de los argumentos, comentarios y observaciones técnicas y económicas, vertidas tanto por la Entidad Superior de Fiscalización, como de la Dirección de Catastro del Estado y de los representantes de Municipio que participaron; de donde se desprende un análisis de las condiciones sociales que imperan, por lo que se concluye la necesidad de aprobar la propuesta presentada originalmente con modificaciones, para satisfacer los principios de proporcionalidad, equidad y legalidad tributaria, contemplados en la fracción IV, el artículo 31, de la Constitución Federal, en beneficio de la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la *"Propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de* Pedro Escobedo*, Qro., para el ejercicio fiscal 2018".*

Resolutivo Segundo. La propuesta aprobada queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS RÚSTICOS 2018

VALORES UNITARIOS POR HECTÁREA BASE

TIPO	DESCRIPCIÓN	VALOR CATASTRAL UNITARIO 2018 ($ x Ha)
12	PEDRO ESCOBEDO	$270,000.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN 2018
MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.

TIPO	DESCRIPCIÓN	VALOR CATASTRAL UNITARIO 2018 ($ x M2)
1201	RUDIMENTARIO PROVISIONAL	$530.00
1202	INDUSTRIAL ECONÓMICO	$1,130.00
1203	INDUSTRIAL ECONÓMICO MEDIANO	$2,370.00
1204	INDUSTRIAL MEDIANO	$3,620.00
1205	INDUSTRIAL MEDIANO CALIDAD	$4,510.00
1206	INDUSTRIAL CALIDAD	$5,420.00
1207	INDUSTRIAL CALIDAD LUJO	$6,530.00
1208	INDUSTRIAL LUJO	$7,630.00
1209	ANTIGUO TÍPICO	$1,480.00
1210	ANTIGUO TÍPICO COMÚN	$1,980.00
1211	ANTIGUO COMÚN	$2,490.00
1212	ANTIGUO COMÚN NOTABLE	$3,920.00
1213	ANTIGUO NOTABLE	$5,370.00
1214	ANTIGUO NOTABLE RELEVANTE	$7,840.00
1215	ANTIGUO RELEVANTE	$10,330.00
1216	MODERNO ECONÓMICO	$2,060.00
1217	MODERNO ECONÓMICO MEDIANO	$3,580.00
1218	MODERNO MEDIANO	$5,090.00
1219	MODERNO MEDIANO CALIDAD	$6,590.00
1220	MODERNO CALIDAD	$8,090.00
1221	MODERNO CALIDAD LUJO	$9,500.00
1222	MODERNO LUJO	$10,910.00
1223	ALBERCA	$4,950.00
1224	CANCHA DEPORTIVA	$1,150.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS URBANOS 2018
MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.

SECTOR	CALLE O ZONA	TRAMO DE CALLE		VALOR UNITARIO CATASTRAL 2018 ($ x M2)
		DE	HASTA	
SECTOR 01				
120100101	16 DE SEPTIEMBRE	TODA	TODA	$1,820.00
120100101	AUTOPISTA MEX.-QRO. LADO OTE.	CARRETERA A SAN CLEMENTE	LÍMITE URBANO	$1,210.00
120100101	AUTOPISTA MEX.-QRO. LADO OTE.	ZONA EJIDAL	CARRETERA A SAN CLEMENTE	$1,210.00
120100101	AUTOPISTA MEX.-QRO. LADO PTE.	AYUNTAMIENTO	CARRETERA A SAN CLEMENTE	$1,820.00
120100101	AUTOPISTA MEX.-QRO. LADO PTE.	CARRETERA A SAN CLEMENTE	LÍMITE URBANO	$1,820.00
120100101	AYUNTAMIENTO	CARRETERA PANAMERICANA	CUAUHTÉMOC	$1,210.00
120100101	AYUNTAMIENTO	CUAUHTÉMOC	NICOLÁS BRAVO	$1,100.00
120100101	AYUNTAMIENTO	LÁZARO CÁRDENAS	CARRETERA PANAMERICANA	$1,210.00
120100101	BELISARIO DOMÍNGUEZ	TODA	TODA	$1,210.00
120100101	BENITO JUÁREZ	TODA	TODA	$1,210.00
120100101	CALLE DE LA ESCUELA TÉCNICA AGROPECUARIA	TODA	TODA	$1,460.00
120100101	CALLEJÓN GUADALUPE VICTORIA	TODO	TODO	$1,410.00
120100101	CALLES PERPENDICULARES Y PARALELAS	ENTRE AUTOPISTA MEXICO-QRO.	HEROICO COLEGIO MILITAR	$1,210.00
120100101	CARRETERA PANAMERICANA	16 DE SEPTIEMBRE	LÍMITE URBANO	$1,410.00
120100101	CARRETERA PANAMERICANA	AYUNTAMIENTO	LÁZARO CÁRDENAS	$1,820.00
120100101	CARRETERA PANAMERICANA	LÁZARO CÁRDENAS	LIBRAMIENTO REFORMA	$1,820.00
120100101	CARRETERA PANAMERICANA	LIBRAMIENTO REFORMA	16 DE SEPTIEMBRE	$1,820.00
120100101	COLONIA LOS PINOS	RESTO	TODO	$1,100.00
120100101	CUAUHTÉMOC	TODA	TODA	$1,510.00
120100101	GUADALUPE VICTORIA	TODA	TODA	$1,510.00
120100101	HEROICO COLEGIO MILITAR	GUADALUPE VICTORIA	JOSÉ MA. MORELOS	$1,770.00
120100101	HEROICO COLEGIO MILITAR	JOSÉ MA. MORELOS	CANAL	$1,510.00
120100101	JARDÍN PRINCIPAL	CALLES PERIMETRALES	TODAS	$2,690.00
120100101	JOSÉ MA. MORELOS Y PAVON	CANAL	CUAUHTÉMOC	$1,270.00
120100101	JOSÉ MA. MORELOS Y PAVON	CUAUHTÉMOC	AUTOPISTA MÉXICO-QUERÉTARO	$1,820.00

120100 101	JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	CUAUHTÉMOC	CARRETERA PANAMERICANA	$1,820.00
120100 101	JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	LÍMITE URBANO	NICOLÁS BRAVO	$1,580.00
120100 101	JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	NICOLÁS BRAVO	CUAUHTÉMOC	$1,580.00
120100 101	LÁZARO CÁRDENAS	TODA	TODA	$2,080.00
120100 101	LOS GIRASOLES FRACC.	RESTO	TODO	$1,970.00
120100 101	NICOLÁS BRAVO (HERLINDA GARCÍA)	TODA	TODA	$1,270.00
120100 101	NIÑOS HÉROES	TODA	TODA	$1,710.00
120100 101	PRIV. 16 DE SEPTIEMBRE	TODA	TODA	$1,100.00
120100 101	PRIV. REFORMA	TODA	TODA	$1,770.00
120100 101	PROL. 16 DE SEPTIEMBRE	TODA	TODA	$1,270.00
120100 101	REFORMA	VICENTE GUERRERO	CARRETERA A SAN CLEMENTE	$1,820.00
120100 101	REFORMA	CARRETERA PANAMERICANA	VICENTE GUERRERO	$1,820.00
120100 101	REFORMA	CUAUHTÉMOC	CARRETERA PANAMERICANA	$1,820.00
120100 101	REFORMA	LÍMITE URBANO	NICOLÁS BRAVO	$1,410.00
120100 101	REFORMA	NICOLÁS BRAVO	CUAUHTÉMOC	$1,410.00
120100 101	RESTO DE LAS CALLES	SIN URBANIZAR	TODAS	$610.00
120100 101	REVOLUCIÓN	TODA	TODA	$1,770.00
120100 101	VICENTE GUERRERO	TODA	TODA	$1,710.00
120100 101	VILLA ESCOBEDO 2000 FRACC.	RESTO	TODO	$1,620.00
SECTOR 02				
120100 102	AUTOPISTA MEX.-QRO.	LÍMITE URBANO	AYUNTAMIENTO	$1,840.00
120100 102	AYUNTAMIENTO	CARRETERA PANAMERICANA	CUAUHTÉMOC	$1,340.00
120100 102	AYUNTAMIENTO	CUAUHTÉMOC	NICOLÁS BRAVO	$1,270.00
120100 102	AYUNTAMIENTO	LÁZARO CÁRDENAS	CARRETERA PANAMERICANA	$1,510.00
120100 102	CARRETERA PANAMERICANA	IGNACIO PÉREZ	AYUNTAMIENTO	$1,820.00
120100 102	CARRETERA PANAMERICANA	LÍMITE URBANO	IGNACIO PÉREZ	$1,820.00
120100 102	CUAUHTÉMOC	TODA	TODA	$1,510.00
120100 102	FRANCISCO JAVIER MINA	TODA	TODA	$1,270.00
120100 102	IGNACIO ALDAMA	TODA	TODA	$1,270.00
120100 102	IGNACIO ALLENDE	TODA	TODA	$1,270.00
120100 102	IGNACIO PÉREZ	TODA	TODA	$1,190.00
120100 102	INDEPENDENCIA	TODA	TODA	$1,620.00
120100 102	LA LIRA (CORETT)	RESTO DE LAS CALLES	TODO	$700.00
120100 102	LA VENTA DE AJUCHITLANCITO	CORETT	TODO	$610.00
120100 102	LAS CANTERAS FRACC.	TODO	TODO	$1,770.00
120100 102	LÁZARO CÁRDENAS	TODA	TODA	$2,080.00
120100 102	LOS TRIGALES (CORETT)	TODO	TODO	$700.00
120100 102	MIGUEL HIDALGO	TODA	TODA	$1,270.00
120100 102	PEDRO ESCOBEDO	EJIDO PEDRO ESCOBEDO	RESTO DE LAS CALLES	$730.00
120100 102	PRESIDENTES COL.	EJIDO LIRA	SOLARES URBANOS	$700.00
SECTOR 03				
120100 103	EL CHAMIZAL	FRENTE A AUTOPISTA	TODA	$1,210.00
120100 103	EL CHAMIZAL	RESTO	TODO	$700.00
SECTOR 04				
120100 104	AUTOPISTA MÉXICO-QUERÉTARO	TODO	TODO	$1,820.00
120100 104	BLVD. 16 DE SEPTIEMBRE	TODO	TODO	$1,820.00
120100 104	CARRETERA PANAMERICANA	TODA	TODA	$1,410.00
120100 104	COLONIA ESTRELLA	TODA	TODA	$980.00
SECTOR 05				
120100 105	CAMINO A SAN CLEMENTE	TODO	TODO	$950.00
120100 105	SECTOR 5	USO INDUSTRIAL	RESTO	$610.00
120100 105	SECTOR 5	USO INDUSTRIAL	FRENTE A CARRETERA	$1,210.00
120100 105	ZONA REGULARIZADA POR CORETT	FRENTE A AUTOPISTA	TODA	$1,210.00
120100 105	ZONA REGULARIZADA POR CORETT	RESTO	TODO	$910.00
	OTRAS LOCALIDADES			
120101 001	ESTACIÓN CHINTEPEC	EJIDO SAN CLEMENTE	SOLARES URBANOS	$140.00
120101 201	LA D	MACRO PREDIOS	USOS RESTRINGIDOS	$80.00
120101 201	LA D	TODA	TODA	$360.00
120102 401	BLVD. CAMINO A LA LIRA	TODA	TODA	$1,580.00
120102 401	JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	TODA	TODA	$1,100.00
120102 401	LA LIRA	EJIDO LA LIRA (SOLARES URBANOS)	SIN SERVICIOS	$90.00
120102 401	LA LIRA	EJIDO LA LIRA (SOLARES URBANOS)	RESTO	$360.00
120102 401	LIBRAMIENTO SUR	TODO	TODO	$1,110.00
120102 401	REAL DE SAN PEDRO FRACC.	TODO	TODO	$1,770.00
120102 401	ROMA LA LIRA FRACC.	TODO	TODO	$1,510.00
120102 402	EJIDO LA LIRA	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$210.00
120102 402	EX HACIENDA LIRA	MACRO-PREDIOS	USOS RESTRINGIDOS	$90.00
120102 402	LA LIRA	EJIDO LA LIRA	SOLARES URBANOS	$450.00
120102 701	LA PALMA	EJIDO LA PALMA	SOLARES URBANOS	$360.00

120102 702	LA PALMA	TODA	TODA	$360.00
120102 702	LA PALMA	MACRO-PREDIOS EN BREÑA	USOS RESTRINGIDOS	$340.00
120102 901	LAS POSTAS	EJIDO DEL SAUZ	SOLARES URBANOS	$220.00
120103 202	QUINTANARES	AROMÁTICOS PETROQUÍMICOS	USO INDUSTRIAL	$360.00
120103 301	SAN ANTONIO LA D	EJIDO LA D	SOLARES URBANOS	$360.00
120103 701	SANFANDILA	TODO	RESTO	$360.00
120103 701	SANFANDILA	MACRO-PREDIOS	SISTEMAS DE INFRAESTRUCTURA MÍNIMOS	$120.00
120103 702	DESARROLLO URBANO SAN FANDILA	FRACCIÓN 4	TODA	$390.00
120103 702	SANFANDILA	TODA	TODA	$360.00
120103 703	DESARROLLO URBANO SANFANDILA	FRACCIÓN 2	TODA	$980.00
120103 703	SANFANDILA	EJIDO SANFANDILA	SOLARES URBANOS	$190.00
120103 703	SANFANDILA	CORETT	TODA	$360.00
120103 901	EL SAUZ	CARRETERA PANAMERICANA	TODA	$1,210.00
120103 901	EL SAUZ	RESTO	TODA	$450.00
120103 902	EJIDO EL SAUZ	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$130.00
120103 902	EL SAUZ	CARRETERA PANAMERICANA	TODA	$1,210.00
120103 902	EL SAUZ	RESTO	TODA	$450.00
120103 902	EL SAUZ	EJIDO EL SAUZ	PARCELAS FRENTE A CARRETERA	$1,210.00
120103 903	EJIDO EL SAUZ	PARCELAS	FRENTE A AUTOPISTA MEX-QRO	$1,210.00
120103 903	EJIDO EL SAUZ	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$210.00
120103 903	EL SAUZ	EJIDO EL SAUZ	SOLARES URBANOS	$450.00
120103 903	HACIENDAS SAN CAMILO	TODA	TODA	$1,120.00
120103 903	LOS BOSQUES FRACC.	TODO	TODO	$720.00
120103 903	RESIDENCIAL LA ARBOLEDA UC	TODO	TODO	$1,120.00
120104 002	EL SAUZ BAJO	TERMOELÉCTRICA	CFE	$360.00
120104 201	LA VENTA DE AJUCHITLANCITO	EJIDO LA VENTA DE AJUCHITLANCITO	SOLARES URBANOS	$380.00
120202 101	GUADALUPE SEPTIÉN	TODA	TODA	$360.00
120202 201	EL MUERTO-IGNACIO PÉREZ	EJIDO EL MUERTO-IGNACIO PÉREZ	SOLARES URBANOS	$400.00
120203 001	LAGUNA DE LOURDES	EJIDO SAN CLEMENTE	SOLARES URBANOS	$360.00
120203 601	SAN CLEMENTE	TODA	TODA	$360.00
120203 602	SAN CLEMENTE	EJIDO SAN CLEMENTE	SOLARES URBANOS	$120.00
120301 701	ESCOLÁSTICAS	TODA	TODA	$360.00
120303 101	LA PURÍSIMA	EJIDO ESCOLÁSTICAS	SOLARES URBANOS	$220.00
120303 501	SAN CIRILO	EJIDO SAN CIRILO	SOLARES URBANOS	$240.00
120400 301	LOS ÁLVAREZ	EJIDO LOS ÁLVAREZ	SOLARES URBANOS	$360.00
120401 601	EPIGMENIO GONZÁLEZ	EL AHORCADO	CORETT	$400.00
120402 601	NORIA NUEVA	EJIDO NORIA NUEVA	SOLARES URBANOS	$360.00
120404 402	ESTACIÓN EL AHORCADO	POLIDUCTO SA	USO INDUSTRIAL	$610.00
129999 999	OTRAS COMUNIDADES	SIN SERVICIOS COMPLETOS	TODAS	$90.00
129999 999	OTRAS COMUNIDADES	CON SERVICIOS	TODAS	$210.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2018.

Artículo Segundo. Para efectos de la Tabla de Valores Unitarios de Construcción, a fin de clasificar el tipo de construcción base del impuesto, se tomarán en cuenta las características y lineamientos siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL VALOR UNITARIO DE SUELO A UN PREDIO URBANO

Clave de sector catastral

Los primeros nueve dígitos de la clave catastral asignada a un inmueble constituyen la clave del sector catastral de ubicación, siendo un identificador semi-geográfico de ubicación en las localidades urbanas.

La clave de sector catastral se integra de la siguiente manera, en orden secuencial:

- Primeros dos dígitos: constituye la clave de municipio
- Primeros cuatro dígitos: constituye la clave de la micro-región
- Primeros siete dígitos: constituye la clave de la localidad
- Primeros nueve dígitos: constituye la clave de sector

Los sectores catastrales constituyen polígonos que además de continuidad topográfica, agrupan predios con características homogéneas respecto a su ubicación geográfica.

Estructura de la tabla de valores unitarios de suelo urbano:

- La primera columna denominada "Sector", contiene el sector catastral de ubicación del inmueble.

- La segunda columna denominada "Calle o Zona", contiene el nombre de una calle o vialidad, zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad.

- La tercera columna denominada "Tramo de calle – De", contiene una primera característica que delimita la aplicación del valor unitario de suelo:

    - En el caso de un tramo de calle o vialidad, establece:

        - La intersección o esquina de inicio de aplicación del valor unitario, o

        - Que aplica a Toda la calle o vialidad dentro del sector.

    - En el caso de una zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad, puede establecer:

        - Todo o toda: Aplica a todos los inmuebles ubicados en la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad, pero dentro del sector catastral de referencia.

        - Alguna característica del inmueble que es determinante en su valoración, tales como:

            - Superficie de terreno: la superficie inicial de terreno del rango de aplicabilidad del valor unitario de suelo.

            - Uso de suelo real o potencial: el uso de suelo señalado en los planes de ordenación territorial (comercial, mixto, etcétera) o el uso de suelo que se está aplicando al inmueble.

            - Descripción del inmueble: tales como parcela, solar urbano, macrolote, macro-predio, unidad privativa, área privativa, etcétera.

            - Frente: el inmueble tiene frente a una vialidad o calle específica, a una zona de características panorámicas, como un lago, campo de golf, zona arbolada, fairway, mirador, etcétera.

            - Servicios de infraestructura urbana: en referencia a los servicios de infraestructura con que puede contar el inmueble, servicios completos o sin servicios completos.

        - Ubicación dentro de la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad: puede referirse a la Fase, Sección, Etapa o Zona; en su caso puede referirse a la sección o zona por la denominación de la institución u organismo que realizó la regularización o la ejecutó (CORETT, COMEVI, INFONAVIT, INDECO, IVEQ, RAN [o el programa PROCEDE], etcétera).

        - Resto: Aplica a los inmuebles que no se encuentran ubicados con frente a una vialidad o tramo de calle especificado en el mismo sector catastral o aquellos que no cuentan con una característica específica o una ubicación específica en el mismo sector catastral, es decir, es de aplicación residual en la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad de ubicación del inmueble.

- La cuarta columna denominada "Tramo de calle – Hasta", contiene una segunda característica que delimita la aplicación del valor unitario de suelo:

    - En el caso de un tramo de calle o vialidad, establece:

        - La intersección o esquina de finalización de aplicación del valor unitario, o

        - Que aplica a Toda la calle o vialidad dentro del sector.

    - En el caso de una zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad, puede establecer:

- Todo o toda: Aplica a todos los inmuebles ubicados en la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad, pero dentro del sector catastral de referencia.

- Alguna característica del inmueble que es determinante en su valoración, tales como:

  - Superficie de terreno: la superficie final de terreno del rango de aplicabilidad del valor unitario de suelo.

  - Uso de suelo real o potencial: el uso de suelo señalado en los planes de ordenación territorial (comercial, mixto, etcétera) o el uso de suelo que se está aplicando al inmueble.

  - Descripción del inmueble: tales como parcela, solar urbano, macrolote, macro-predio, unidad privativa, área privativa, etcétera.

  - Frente: el inmueble tiene frente a una vialidad o calle específica, a una zona de características panorámicas, como un lago, campo de golf, zona arbolada, fairway, mirador, etcétera.

- Ubicación dentro de la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, desarrollo inmobiliario o localidad: puede referirse a la Fase, Sección, Etapa o Zona; en su caso puede referirse a la sección o zona por la denominación de la institución u organismo que realizó la regularización o la ejecutó (CORETT, COMEVI, INFONAVIT, INDECO, IVEQ, RAN [o el programa PROCEDE], etcétera).

- Resto: Aplica a los inmuebles que no se encuentran ubicados con frente a una vialidad o tramo de calle especificado en el mismo sector catastral o aquellos que no cuentan con una característica específica o una ubicación específica en el mismo sector catastral, es decir, es de aplicación residual en la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad de ubicación del inmueble.

  - La quinta columna denominada "Valor unitario catastral 2018 ($ X m2)", contiene el valor unitario de suelo (por metro cuadrado de superficie) aplicable al inmueble. Este valor unitario de suelo, considera las características del inmueble de acuerdo a la descripción establecida en las columnas previas, principalmente la ubicación, en referencia al valor unitario de mercado.

Procedimiento de asignación del valor unitario de suelo:

1. Ubicar el sector catastral que le corresponda al inmueble (según los primeros nueve dígitos de su clave catastral).

2. Localizar en la tabla el grupo de valores unitarios que se apliquen en dicho sector catastral.

3. Determinar si el inmueble se ubica en una de las calles especificadas en la primera columna de los valores unitarios del sector, en este caso:

   3.1. Determinar el tramo de calle de ubicación (inicio del tramo en tercera columna y final del tramo en cuarta columna) que le corresponda al inmueble y asignar el valor unitario.
   3.2. Si el tramo aplicable es Todo – Todo o Toda-Toda, asignar el valor unitario correspondiente.

4. Si el inmueble no está ubicado en una calle especificada, se determina la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad de ubicación del inmueble, en este caso:

   4.1. Si la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad no tiene especificación de características o ubicación, sólo existe Toda – Toda o Todo – Todo, asignar el valor unitario de suelo de éste renglón.
   4.2. En su caso, determinar la característica o ubicación que define al inmueble respecto al valor unitario aplicable, ya sea por rango de superficie, uso de suelo, descripción o frente, utilizando la tercera y cuarta columna para asignar el valor unitario de suelo aplicable.
   4.3. En caso de no tener ninguna de las características o ubicación especificada para la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad dentro del sector catastral que corresponda, asignar el valor unitario de suelo para el Resto.

5. En caso de que a un inmueble le sea aplicable dentro del sector de ubicación del mismo, dos o más valores unitarios de suelo, asignar al inmueble el mayor de ellos ya que el valor de los inmuebles responde al mercado y éste a las características del inmueble que lo hacen más atractivo.

LINEAMIENTOS PARA LA CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES

Estructura de la Tabla de Valores Unitarios de Construcción

La primer columna denominada "Tipo" indica una clave de cuatro dígitos, la cual se integra de la siguiente manera de forma secuencial:

- Primeros dos dígitos: Corresponden a la clave del municipio.
- Dígitos subsecuentes: Corresponden al tipo de construcción.

La segunda columna denominada "Descripción" nos indica el tipo de construcción.

La tercer columna denominada "Valor Catastral Unitario 2018 ($ x M2)" indica el valor unitario por metro cuadrado de construcción para el ejercicio aplicable.

Grupos de tipos de construcción

- Especiales
- Industrial
- Antiguo
- Moderno

Criterios:

- Los tipos de construcción se agrupan por elementos constructivos principales, no por la edad o el uso de la construcción.
- No necesariamente una construcción debe tener todos los elementos descritos en las tablas siguientes, para su clasificación basta que cumpla con la mayoría de los elementos o con los principales elementos constructivos (los de mayor costo constructivo).
- Los grupos de construcción se dividen en tipos de construcción principales y tipos de construcción secundarios, excepto los tipos especiales que todos son principales.
- En primer término se clasificará en función de los elementos constructivos dentro de los tipos principales.
- Cuando una construcción tiene algunos de los elementos constructivos de un tipo principal, pero también tiene algunos de los elementos constructivos del tipo principal inmediato superior, se clasifica en el tipo secundario intermedio, siempre dentro del mismo grupo.
- Las instalaciones especiales, elementos accesorios y obras complementarias, no forman parte del valor unitario del tipo de construcción, se utilizan exclusivamente como elemento de clasificación.

Tipos de construcción principales:

Especiales:

01 Rudimentario provisional

23 Alberca

24 Cancha deportiva

Industriales:

02 Industrial económico

04 Industrial mediano

06 Industrial de calidad

08 Industrial de lujo

Antiguos:

09 Antiguo típico

11 Antiguo común

13 Antiguo notable

15 Antiguo relevante

Modernos:

16 Moderno económico

18 Moderno mediano

20 Moderno de calidad

22 Moderno de lujo

Tipos de construcción secundarios:

Industriales:

03 Industrial económico mediano

05 Industrial de mediana calidad

07 Industrial de calidad-lujo

Antiguos:

10 Antiguo típico común

12 Antiguo común notable

14 Antiguo notable relevante

Modernos:

17 Moderno económico mediano

19 Moderno de mediana calidad

21 Moderno de calidad-lujo

LINEAMIENTOS PARA LA CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES

Calificaciones del estado de conservación de las construcciones:

- Muy bueno o nuevo
- Bueno
- Regular
- Malo
- Ruinoso

Calificación de Estado de Conservación	Estado de Conservación	Factor de Estado de Conservación
1	Muy bueno o nuevo	1.00
2	Bueno	0.90
3	Regular	0.80
4	Malo	0.65
5	Ruinoso	0.50

Criterio:

Estas calificaciones se refieren exclusivamente al estado de conservación de la construcción, por lo que no deben calificar la calidad constructiva, diseño arquitectónico, funcionalidad o edad de las construcciones (la edad y la calidad constructiva se encuentra considerada en los elementos y sistemas constructivos de los tipos de construcción).

(1) Nuevo o muy bueno

La construcción no requiere reparaciones, la construcción puede ser antigua pero se le ha mantenido conservada.

(2) Bueno

La construcción requiere reparaciones menores, principalmente pintura, resanes de fisuras o grietas, e impermeabilización, así como substitución de piezas menores deterioradas en herrería, carpintería e instalaciones.

(3) Regular

La construcción requiere reparaciones importantes de acabados, probablemente reposición de pisos o losetas fisuradas, reposición de aplanados o plafones, mantenimiento de carpintería y herrería con posible substitución de piezas, mantenimiento de instalaciones eléctricas, sanitarias e hidráulicas, con substitución de piezas.

(4) Malo

La construcción se encuentra muy deteriorada en acabados, con fallas de tipo estructural que no ponen en riesgo la estabilidad de la construcción, pero que requieren de reparación inmediata.

(5) Ruinoso

La construcción presenta fallas estructurales que ponen en riesgo la estabilidad de la construcción y representa un riesgo para su habitabilidad.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LOS TIPOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO 12 PEDRO ESCOBEDO, QRO

CONCEPTO	RUDIMENTARIO PROVISIONAL 01	ALBERCA 23	CANCHA DEPORTIVA 24
CIMENTACIÓN	NO TIENE	LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO LANZADO (GUNITADO) CON REFUERZO DE MALLA DE ACERO	TERRAPLÉN O RELLENO DE TEPETATE O MATERIAL INERTE COMPACTADO
ESTRUCTURA	ELEMENTOS VERTICALES Y HORIZONTALES DE MADERA DE 3A, TUBOS O PERFILES DE ACERO DE DESECHO	PREFABRICADAS DE FIBRA DE VIDRIO Y RESINA DE POLIÉSTER MUROS DE CONTENCIÓN DE CONCRETO ARMADO MUROS DE CONTENCIÓN DE CONCRETO LANZADO (GUNITADO) REFORZADO CON MALLA DE ACERO MUROS DE CONTENCIÓN DE MAMPOSTERÍA	CONTRAFUERTES DE CONCRETO ARMADO CONTRAFUERTES DE MAMPOSTERÍA DE PIEDRA

CONCEPTO	RUDIMENTARIO PROVISIONAL 01	ALBERCA 23	CANCHA DEPORTIVA 24
		REFORZADA CON CONCRETO ARMADO	
MUROS	LÁMINA DE CARTÓN ASFÁLTICO LÁMINA DE ASBESTO LÁMINA GALVANIZADA	NO TIENE	A BASE DE TABICÓN, BLOCK HUECO, O TABIQUE CON CASTILLOS Y CERRAMIENTOS DE CONCRETO ARMADO
TECHOS	LÁMINA DE CARTÓN ASFÁLTICO LÁMINA DE ASBESTO LÁMINA GALVANIZADA LONA ECONÓMICA	NO TIENE	NO TIENE
ENTREPISOS	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
AZOTEA	NATURAL	NO TIENE	NO TIENE
ESCALERAS	NO TIENE	MARINERAS O DESMONTABLES DE ACERO INOXIDABLE	NO TIENE
APLANADOS	NO TIENE	ACABADO PULIDO EN CONCRETO APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO CON ACABADO PULIDO	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO CON ACABADO PULIDO
PLAFONES	NATURAL	NO TIENE	NO TIENE
PISOS	TIERRA APISONADA MATERIAL DE DESPERDICIO	ACABADO PULIDO EN CONCRETO AZULEJO NUEVE CUADROS MOSAICO VENECIANO MOSAICO ESMALTADO, VIDRIADO, PORCELANIZADO O EXTRUIDO LOSETA CERÁMICA ANTIDERRAPANTE O ANTIDESLIZANTE	ARCILLA ROJA, VERDE O AMERICANA "HAR-TRU" ARCILLA ARTIFICIAL FIRME DE CONCRETO PISO DE CONCRETO ARMADO CON MALLA ELECTROSOLDADA POLIURETANO (TARTÁN) CÉSPED NATURAL CÉSPED SINTÉTICO O ARTIFICIAL EN TEXTURA FIBRILADA, CURLY O MONIFILADA CARPETA ASFÁLTICA REBOUND ACE PISO DE PVC
LAMBRINES	NO TIENE	ACABADO PULIDO EN CONCRETO AZULEJO NUEVE CUADROS MOSAICO VENECIANO MOSAICO ESMALTADO, VIDRIADO, PORCELANIZADO O EXTRUIDO LOSETA CERÁMICA ANTIDERRAPANTE O ANTIDESLIZANTE	NO TIENE
ZOCLO	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
CARPINTERÍA	PUERTA DE ACCESO CON MADERA DE 3A O LÁMINA DE CARTÓN	NO TIENE	NO TIENE
HERRERÍA	NO TIENE	BARANDILLAS, PASAMANOS Y ESCALERAS MARINAS DE ACERO INOXIDABLE	PERFILES DE ACERO ESTRUCTURAL LIGERO TUBO DE ACERO MALLA TIPO CICLÓN
VIDRIERÍA	NO TIENE	PARED DE CRISTAL DE ALTA RESISTENCIA	NO TIENE
PINTURA	NO TIENE	PINTURA VINÍLICA PINTURA DE EMULSIÓN ACRÍLICA PINTURA DE RESINAS DE CAUCHO ACRÍLICO	PINTURA VINÍLICA EN MUROS PINTURA DE ESMALTE EN HERRERÍA PINTURA EPÓXICA EN PISOS BREAS SINTÉTICAS PINTURA DE POLIURETANO EN PISOS PINTURA DE MARCAJE EN CANCHAS
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	NO TIENE	LUMINARIAS SUBACUÁTICAS CIRCUITOS ELÉCTRICOS MBTS	LUMINARIAS CON POSTERIZA DE ACERO LÁMPARAS LED LÁMPARAS HALÓGENAS DE CUARZO-YODO LÁMPARAS DE VAPOR DE MERCURIO

CONCEPTO	RUDIMENTARIO PROVISIONAL 01	ALBERCA 23	CANCHA DEPORTIVA 24
			PROYECTORES RECTANGULARES O CIRCULARES PANELES DE CONTROL Y CABLEADO
INSTALACIÓN HIDRÁULICA	NO TIENE	TUBERÍA DE CPVC O PVC FLEXIBLE O RÍGIDO TUBERÍA DE COBRE	TUBERÍA DE CPVC O PVC FLEXIBLE SISTEMAS DE RIEGO POR ASPERSIÓN
INSTALACIÓN SANITARIA	NO TIENE	TUBERÍA DE PVC	TUBERÍA DE PVC SISTEMAS DE DESAGÜE
FACHADAS	NATURAL	NO TIENE	NO TIENE
CERRAJERIA	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
INSTALACIONES ESPECIALES ELEMENTOS ACCESORIOS OBRAS COMPLEMENTARIAS	NO TIENE	INTERRUPTOR PARA FILTROS SKIMMERS O DESBORDE FINLANDÉS REBOSADEROS SUMIDERO BOQUILLAS JETS DE MASAJE DE AIRE O AGUA TOMA DE LIMPIAFONDOS HIDROJET PARA NATACIÓN CONTRACORRIENTE TOBOGANES TRAMPOLINES PLATAFORMA PARA CLAVADOS MAQUINARIA PARA DEPURACIÓN DE AGUA (FILTROS, BOMBAS, VÁLVULAS Y ARMARIO ELÉCTRICO Y DE CONTROL) DOSIFICADOR AUTOMÁTICO DE PRODUCTOS QUÍMICOS CALDERA O CALENTADOR SOLAR CAÑONES DE MASAJE	PORTERÍAS Y REDES PARA FUTBOL CANASTA DE BASQUETBOL FIJA O MÓVIL, CON TABLEROS DE ACRÍLICO O CRISTAL, AROS Y REDES POSTES Y REDES DE TENIS POSTES Y REDES DE VOLEIBOL MARCADORES O TABLEROS DE PUNTAJE ELECTRÓNICOS GRADAS PORTÁTILES

CONCEPTO	INDUSTRIAL ECONÓMICO 02	INDUSTRIAL MEDIANO 04	INDUSTRIAL DE CALIDAD 06	INDUSTRIAL DE LUJO 08
CIMENTACIÓN	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA ENRASE DE TABIQUE CADENA DE CONCRETO ARMADO PARA DESPLANTE	ZAPATA AISLADA DE CONCRETO ARMADO ZAPATA CORRIDA DE CONCRETO ARMADO CONTRATRABE DE CONCRETO ARMADO	ZAPATA AISLADA DE CONCRETO ARMADO ZAPATA CORRIDA DE CONCRETO ARMADO CONTRATRABE DE CONCRETO ARMADO PILOTES DE CONCRETO ARMADO O ACERO MURO DE CONTENCIÓN	ZAPATA AISLADA DE CONCRETO ARMADO ZAPATA CORRIDA DE CONCRETO ARMADO CONTRATRABE DE CONCRETO ARMADO PILOTES DE CONCRETO ARMADO O ACERO MURO DE CONTENCIÓN
ESTRUCTURA	ELEMENTOS VERTICALES Y HORIZONTALES CON PERFILES TUBULARES O ESTRUCTURALES DE ACERO Y VARILLA	ELEMENTOS VERTICALES DE CONCRETO ARMADO O ACERO ESTRUCTURAL ELEMENTOS HORIZONTALES DE ARMADURA DE MONTEN EN CAJA CON TENSORES DE ACERO REDONDO ARMADURA DE PERFIL ESTRUCTURAL LIGERO	ELEMENTOS VERTICALES DE CONCRETO ARMADO O ACERO ESTRUCTURAL ELEMENTOS HORIZONTALES CON ARMADURAS DE ACERO ESTRUCTURAL LIGERO O PTR; TIPO DIENTE DE SIERRA, FINK, PRATT, HOWE, WARREN, MANSARD U OTRAS ARCOTEC	MARCO RÍGIDO DE ACERO ESTRUCTURAL ELEMENTOS VERTICALES DE CONCRETO ARMADO O ACERO ESTRUCTURAL ELEMENTOS HORIZONTALES CON VIGAS TIPO IPS O IPR VIGA-LOSA TIPO T DE CONCRETO PRESFORZADO O POSTENSADO
MUROS	MURETE A BASE DE TABIQUE, TABICÓN O BLOCK HUECO HASTA UNA ALTURA MÁXIMA DE 1 M LÁMINA DE ASBESTO-CEMENTO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO	A BASE DE TABICÓN O BLOCK HUECO O CARA DE PIEDRA LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO SOBRE PERFIL TIPO MONTEN PANEL ESTRUCTURAL DE POLIESTIRENO EXPANDIDO (EPS) CON ELECTROMALLA DE ACERO Y MORTERO	A BASE DE TABICÓN, BLOCK HUECO O CARA DE PIEDRA LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO, PINTRO O ZINTRO-ALUM SOBRE PERFIL TIPO MONTEN PANELES DE DUROCK CONCRETO ARMADO CON ACABADO APARENTE DIVISORIOS A	A BASE DE BLOCK DE CONCRETO CELULAR, HUECO O CARA DE PIEDRA LÁMINA DE ACERO PINTRO O ZINTRO-ALUM SOBRE PERFIL TIPO MONTEN CONCRETO ARMADO CON ACABADO APARENTE

CONCEPTO	INDUSTRIAL ECONÓMICO 02	INDUSTRIAL MEDIANO 04	INDUSTRIAL DE CALIDAD 06	INDUSTRIAL DE LUJO 08
		LANZADO O GUNITADO DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS	BASE DE ELEMENTOS LIGEROS	SISTEMA TILT UP CONCRETO TRANSLUCIDO MURO CORTINA CON SOPORTES PUNTUALES DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS
TECHOS	LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO LÁMINA DE ASBESTO-CEMENTO LÁMINA DE FIBRA DE VIDRIO LÁMINA DE FIBROCEMENTO MALLASOMBRA O LONA PELÍCULA O CUBIERTA DE POLIETILENO PARA INVERNADERO	LÁMINA LISA O ACANALADA DE ACERO GALVANIZADA, PINTRO O ZINTRO-ALUM LÁMINA DE FIBRA DE VIDRIO LÁMINA DE ACRÍLICO LÁMINA DE POLICARBONATO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LÁMINA DE POLICARBONATO, PANEL DE VIDRIO O CRISTAL PARA INVERNADERO	LÁMINA LISA O ACANALADA DE ACERO GALVANIZADO, PINTRO O ZINTRO-ALUM LÁMINA DE FIBRA DE VIDRIO LÁMINA DE ACRÍLICO LÁMINA DE POLICARBONATO VIDRIO TEMPLADO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LONARIA CON TENSOESTRUCTURA	LÁMINA LISA O ACANALADA DE ACERO GALVANIZADO, PINTRO O ZINTRO-ALUM LÁMINA DE FIBRA DE VIDRIO LÁMINA DE ACRÍLICO LÁMINA DE POLICARBONATO VIDRIO TEMPLADO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LONARIA CON TENSOESTRUCTURA VIGA-LOSA TIPO T DE CONCRETO PRESFORZADO O POSTENSADO
ENTREPISOS	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
AZOTEA	NATURAL	NATURAL	NATURAL	NATURAL
ESCALERAS	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
APLANADOS	ACABADO APARENTE	MUROS APARENTES APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO	MUROS APARENTES O APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO REPELLADO DE MORTERO FINO RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO	MUROS APARENTES O APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO REPELLADO DE MORTERO FINO RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO APLANADO DE YESO O PASTA ACABADO EN TIROL PLANCHADO RESINAS EPÓXICAS
PLAFONES	NATURAL	NATURAL	NATURALES FALSO PLAFÓN DE POLIESTIRENO, TABLAROCA U OTROS MATERIALES LIGEROS SUSTENTADO EN PERFILES DE ALUMINIO	FALSO PLAFÓN DE PLACA DE YESO, FIBRA MINERAL, METÁLICO, PERLITA VOLCÁNICA, MDF O FIBRA DE VIDRIO U OTROS MATERIALES LIGEROS, SISTEMA DE SUSPENSIÓN CON PERFILES DE ACERO GALVANIZADO O ALUMINIO.
PISOS	FIRMES DE CONCRETO TIERRA APISONADA	PISOS DE CONCRETO ARMADO CON MALLA ELECTROSOLDADA ACABADO PULIDO O ESCOBILLADO BALDOSAS, ADOCRETOS, ADOQUINES, PIEDRA BOLA O DE RÍO	PISOS DE CONCRETO DE ALTA RESISTENCIA ARMADO CON ACERO DE DIVERSOS CALIBRES, ACABADO PULIDO, ESCOBILLADO O ESTAMPADO MADERA LAMINADA O PLASTIFICADA, GOMA DE CAUCHO, TACHÓN, LINÓLEO O VINILO ADOCRETOS O ADOQUINES, BALDOSAS, LADRILLO O LAJAS CONCRETO ASFÁLTICO	PISOS DE CONCRETO DE ALTA RESISTENCIA ARMADO ACERO DE DIVERSOS CALIBRES O MALLA ELECTROSOLDADA LOSETA CERÁMICA DE BUENA CALIDAD LOSETA DE TERRAZO ALFOMBRA PARA TRÁFICO PESADO PLACA DE MÁRMOL POLIURETANO DUELA

CONCEPTO	INDUSTRIAL ECONÓMICO 02	INDUSTRIAL MEDIANO 04	INDUSTRIAL DE CALIDAD 06	INDUSTRIAL DE LUJO 08
			ACABADO CON PINTURA EPÓXICA	SOLIDA O DE INGENIERÍA
LAMBRINES	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	DE LOSETA DE CERÁMICA DE BUENA CALIDAD DE DUELA DE PINO O ENCINO
ZOCLO	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	DE MATERIAL DE PISO
CARPINTERÍA	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO TAMBOR DE MADERAS FINAS PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO ENTABLERADAS DE MADERAS FINAS LAMBRINES DE DUELA O ENTABLERADOS DE MADERAS FINAS PISOS DE DUELA O PARQUET DE MADERAS FINAS O TRATADAS VENTANAS DE MADERAS FINAS
HERRERÍA	PERFILES TUBULARES COMERCIALES PERFILES ESTRUCTURALES LIGEROS	PORTONES DE PERFIL ESTRUCTURAL LIGERO O TUBULAR CON LÁMINA DE ACERO CORTINAS COMERCIALES DE ACERO	PORTONES DE PERFIL ESTRUCTURAL MEDIANO O TUBULAR CON LÁMINA DE ACERO CORTINAS COMERCIALES DE ACERO SISTEMA DE SOPORTE PUNTUAL (COSTILLAS O ARAÑA)	PERFIL DE ALUMINIO ANONIZADO O DIFERENTES ACABADOS PERFILES DE MADERA CON RECUBRIMIENTO DE PVC HERRERÍA DECORATIVA MARCOS DE ALUMINIO O PVC SISTEMAS DE SOPORTE PUNTUAL (COSTILLAS O ARAÑA) BARANDALES CON CRISTAL TEMPLADO CON SISTEMA DE SOPORTES PUNTUALES O COLGANTES CANCELES DE CRISTAL TEMPLADO EN BAÑOS
VIDRIERÍA	NO TIENE	NO TIENE	EN CASO DE TENER, CRISTAL DE 4 A 6 MM, CLARO, REFLECTA O TINTEX	CRISTAL DE 4 A 6 MM, REFLECTA, TINTEX, LAMINADOS, ESMERILADOS Y BISELADOS TEMPLADOS CON SISTEMAS DE SOPORTE PUNTUAL EMPLOMADOS, BAJO RELIEVE, GRAVADOS O VITRALES VIDRIO ARMADO DOBLE VIDRIO
PINTURA	A LA CAL EN MUROS ESMALTE EN HERRERÍA	VINÍLICA CALIDAD ECONÓMICA EN MUROS ESMALTE EN HERRERÍA Y ESTRUCTURA BARNIZ BRILLANTE O MATE	VINÍLICA DE BUENA CALIDAD EN MUROS ESMALTE EN HERRERÍA Y ESTRUCTURA PINTURA DE LÁTEX BARNIZ BRILLANTE O MATE PINTURA TRANSPIRABLE DE EMULSIÓN ACRÍLICA PINTURA HIDRORREPELENTE	VINÍLICA DE BUENA CALIDAD EN MUROS ESMALTE EN HERRERÍA Y ESTRUCTURA PINTURA DE LÁTEX BARNIZ BRILLANTE O MATE PINTURA TRANSPIRABLE DE EMULSIÓN ACRÍLICA PINTURA HIDRORREPE

CONCEPTO	INDUSTRIAL ECONÓMICO 02	INDUSTRIAL MEDIANO 04	INDUSTRIAL DE CALIDAD 06	INDUSTRIAL DE LUJO 08
			PINTURA IGNÍFUGA	LENTE PINTURA IGNÍFUGA PINTURA AUTOMOTRIZ
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	VISIBLE CON ALAMBRE DÚPLEX CON GRAPAS	VISIBLE CON CANALETA O TUBO CONDUIT, REGISTROS TIPO CONDULET Y CAJAS GALVANIZADAS LUMINARIAS TIPO FLUORESCENTE CON GABINETE TIPO INDUSTRIAL	VISIBLE CON CANALETA O TUBO CONDUIT, REGISTROS TIPO CONDULET Y CAJAS GALVANIZADAS LUMINARIAS TIPO FLUORESCENTE CON GABINETE TIPO INDUSTRIAL CON ACRÍLICO DIFUSOR	VISIBLE CON CANALETA O TUBO CONDUIT REGISTROS TIPO CONDULET Y CAJAS GALVANIZADAS LUMINARIAS DE HALÓGENO TIPO DIFUSOR O HI-LO DE VAPOR DE MERCURIO LED CABLES DE FIBRA ÓPTICA, MULTICONDUCTORES FORRADOS,
INSTALACIÓN HIDRÁULICA	NO TIENE	VISIBLE CON TUBO GALVANIZADO, COBRE O CPVC	VISIBLE CON TUBO GALVANIZADO, COBRE O CPVC VÁLVULAS ESPECIALES	VISIBLE CON TUBO GALVANIZADO, COBRE O CPVC VÁLVULAS ESPECIALES
INSTALACIÓN SANITARIA	TUBO DE ALBAÑAL	VISIBLE CON TUBO DE LÁMINA GALVANIZADA, PVC Y ALBAÑAL	VISIBLE CON TUBO DE LÁMINA GALVANIZADA, PVC Y ALBAÑAL	VISIBLE CON TUBO DE LÁMINA GALVANIZADA, PVC Y ALBAÑAL
FACHADAS	NATURALES	NATURALES	NATURAL APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA INCLUYENDO DETALLES DECORATIVOS DE CANTERA O SIMILARES PLACA DE FIBROCEMENTO	APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA INCLUYENDO DETALLES DECORATIVOS DE CANTERA O SIMILARES MURO DE PIEDRA AISLANTE CON REVERSO DE POLIESTIRENO REFORZADO CON ACERO GALVANIZADO ALUCOBOND, ALUMINIO O SIMILARES MURO CORTINA CONCRETO TRANSLÚCIDO
CERRAJERÍA	CHAPA DE ENTRADA DE SOBREPONER PORTACANDADO	CHAPAS DE SEGURIDAD DEL PAÍS	CHAPAS DE SEGURIDAD DEL PAÍS DE BUENA CALIDAD	CHAPA DE ENTRADA Y DE INTERCOMUNICACIÓN DEL PAÍS E IMPORTADAS DE BUENA CALIDAD DOBLE BARRA SOBREPONER ELÉCTRICA DE CONTRA ELÉCTRICA ANTIPÁNICO
INSTALACIONES ESPECIALES ELEMENTOS ACCESORIOS OBRAS COMPLEMENTARIAS	NO TIENE	EXTRACTOR DE AIRE TIPO CEBOLLA EXTRACTORES ELÉCTRICOS EN MUROS BARDAS PERIMETRALES O MALLA TIPO CICLÓN PAVIMENTOS EXTERIORES CISTERNA SISTEMA HIDRONEUMÁTICO O BOMBA	AIRE ACONDICIONADO CON DIFUSORES O AIRE LAVADO ELEVADOR DE CARGA GRÚA VIAJERA ANDENES DE DESCARGA BASCULAS DE ALTA CAPACIDAD BARDAS PERIMETRALES O MALLA TIPO CICLÓN PAVIMENTOS EXTERIORES SISTEMAS DE RIEGO PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS CALENTADOR SOLAR CÁMARA FRIGORÍFICA	AIRE ACONDICIONADO CON DIFUSORES ELEVADOR DE CARGA GRÚA VIAJERA ANDENES DE DESCARGA BASCULAS DE ALTA CAPACIDAD BARDAS PERIMETRALES O MALLA TIPO CICLÓN PAVIMENTOS EXTERIORES ESPUELA DE FERROCARRIL SISTEMAS INTELIGENTES VARIADOS SISTEMA

CONCEPTO	INDUSTRIAL ECONÓMICO 02	INDUSTRIAL MEDIANO 04	INDUSTRIAL DE CALIDAD 06	INDUSTRIAL DE LUJO 08
			SISTEMA CONTRA INCENDIO	CONTRA INCENDIO SISTEMAS DE RIEGO CALDERAS PLANTAS DE LUZ Y TRANSFORMADORES HIDRONEUMÁTICO PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS CALENTADOR SOLAR CÁMARA FRIGORÍFICA

CONCEPTO	ANTIGUO TÍPICO 09	ANTIGUO COMÚN 11	ANTIGUO NOTABLE 13	ANTIGUO RELEVANTE 15
CIMENTACIÓN	CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO CONSOLIDADOS CALICANTO	CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO CONSOLIDADOS CALICANTO	CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO CONSOLIDADOS CALICANTO	CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO CONSOLIDADOS CALICANTO ZAPATAS CORRIDAS O AISLADAS DE CONCRETO ARMADO
ESTRUCTURA	MUROS DE CARGA DE ADOBE CLAROS MENORES DE 4 M	MUROS DE CARGA DE ADOBE CLAROS MENORES DE 4 M	MUROS DE CARGA DE ADOBE CLAROS MENORES DE 4 M ARCOS DE MEDIO PUNTO O GUALDRAS COLUMNAS CON PIEZAS DE CANTERA MARCOS DE PUERTAS Y VENTANAS DE CANTERA	MUROS DE CARGA DE ADOBE CLAROS MENORES DE 6 M ARCOS DE MEDIO PUNTO O GUALDRAS COLUMNAS CON PIEZAS DE CANTERA MARCOS DE PUERTAS Y VENTANAS DE CANTERA
MUROS	A BASE DE ADOBE DE 40 A 80 CM DE ESPESOR	A BASE DE ADOBE O PIEDRA DE 40 A 80 CM DE ESPESOR A BASE DE SILLAR DE 30 CM DE ESPESOR	A BASE DE PIEDRA DE 40 A 80 CM DE ESPESOR A BASE DE TABIQUE ROJO RECOCIDO DE 28 CM DE ESPESOR	A BASE DE PIEDRA DE 40 A 80 CM DE ESPESOR A BASE DE TABIQUE ROJO RECOCIDO DE 28 CM DE ESPESOR
TECHOS	TEJA DE BARRO ROJO RECOCIDO MORILLO O VIGA RÚSTICA DE MADERA CON CINTILLA O FAJILLA	TERRADO CON TEJAMANIL O LADRILLO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL)	LADRILLO O LOSETA DE BARRO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL) BÓVEDA CATALANA BÓVEDA DE CAÑÓN CORRIDO	LADRILLO O LOSETA DE BARRO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL) BÓVEDA CATALANA BÓVEDA DE CAÑÓN CORRIDO BÓVEDA DE CRUCERÍA Y OTRAS
ENTREPISOS	NO TIENE	TERRADO CON TEJAMANIL O LADRILLO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL)	LADRILLO O LOSETA DE BARRO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL) BÓVEDA CATALANA	LADRILLO O LOSETA DE BARRO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL) BÓVEDA CATALANA BÓVEDA DE CAÑÓN CORRIDO BÓVEDA DE CRUCERÍA Y OTRAS
AZOTEA	NATURAL	ENTORTADO, ENLADRILLADO Y LECHADEADO	RELLENO, ENTORTADO, ENLADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA	RELLENO, ENTORTADO, ENLADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA O BASE DE ELASTOMÉRICOS, DE TRES CAPAS AZULEJO NORMAL O

CONCEPTO	ANTIGUO TÍPICO 09	ANTIGUO COMÚN 11	ANTIGUO NOTABLE 13	ANTIGUO RELEVANTE 15
				DE TALAVERA LADRILLO DE BARRO RECOCIDO TRASLAPADO
ESCALERAS	NO TIENE	DE MAMPOSTERÍA CON RELLENO DE TIERRA DE MADERA	DE MAMPOSTERÍA CON RELLENO DE TIERRA HUELLAS DE CEMENTO O CANTERA LABRADA	DE MAMPOSTERÍA CON RELLENO DE TIERRA HUELLAS DE CEMENTO O CANTERA LABRADA, DE FIERRO FORJADO DE MADERA DE CEDRO, CAOBA U OTRAS MADERAS FINAS
APLANADOS	NATURAL O COMÚN	MORTERO DE CAL	MORTERO DE CAL PULIDO A LA CAL PAPEL TAPIZ DE CALIDAD ECONÓMICA	MORTERO DE CAL PULIDO A LA CAL PAPEL TAPIZ DE BUENA CALIDAD PASTA A BASE DE CAL O EPÓXICAS
PLAFONES	NATURALES	NATURALES	CIELOS RAZOS DE TELA DECORADOS EN VIGAS Y BARRO	CIELOS RAZOS DE TELA DECORADOS EN VIGAS Y BARRO LABRADOS EN VIGAS ROSETONES, FLORONES O MOLDURAS DE YESO, MADERA O CANTERA
PISOS	TIERRA APISONADA	LOSETAS DE BARRO NATURAL LAJA O PIEDRA	LOSETA DE BARRO VIDRIADO DUELA DE MADERA DE PINO MOSAICO DE PASTA DECORADO	LOSETA DE BARRO VIDRIADO DUELA DE MADERA DE ENCINO, CEDRO ROJO U OTRAS MADERAS FINAS MOSAICO DE PASTA DECORADO AZULEJOS DE TALAVERA O LOSETA CERÁMICA ADOQUÍN DE CANTERA PLACA DE MÁRMOL
LAMBRINES	NO TIENE	CEMENTO PULIDO EN ÁREAS HÚMEDAS	MOSAICO DE PASTA DECORADA EN ÁREAS HÚMEDAS AZULEJO EN ÁREAS HÚMEDAS	MOSAICO DE PASTA DECORADA EN ÁREAS HÚMEDAS AZULEJO EN ÁREAS HÚMEDAS AZULEJO DE TALAVERA EN ÁREAS HÚMEDAS LOSETA CERÁMICA EN ÁREAS HÚMEDAS DE MADERAS FINAS
ZOCLO	NO TIENE	NO TIENE	DE PASTA	DE MATERIAL DE PISO
CARPINTERÍA	PUERTA DE ACCESO Y VENTANERÍA CON MADERA DE 3A	PUERTAS ENTABLERADAS CON MADERA DE PINO VENTANAS CON OBSCUROS Y TABLEROS DE MADERA DE PINO	PUERTAS ENTABLERADAS Y DE DUELA DE MADERA DE PINO, ENCINO O CEDRO BLANCO PORTONES ENTABLERADOS O DE TABLÓN DE MADERA DE PINO, ENCINO O CEDRO BLANCO VENTANAS CON OBSCUROS ENTABLERADOS O TABLA DE MADERA DE PINO, ENCINO O CEDRO BLANCO LAMBRINES DE DUELA O TRIPLAY	PUERTAS ENTABLERADAS O DE DUELA CON MADERA DE CEDRO, CAOBA, ENCINO U OTRAS MADERAS FINAS, CHAPADOS Y TALLADOS PORTONES ENTABLERADOS O DE DUELA CON MADERA DE CEDRO, CAOBA, ENCINO U OTRAS MADERAS FINAS, CHAPADOS Y TALLADOS VENTANAS CON OBSCUROS ENTABLERADOS O TABLA CON MADERA DE CEDRO, CAOBA, ENCINO U OTRAS MADERAS FINAS LAMBRINES DE DUELA O ENTABLERADOS DE MADERAS FINAS PISOS DE DUELA O PARQUET DE MADERAS FINAS O TRATADAS BARANDALES Y PASAMANO DE MADERAS FINAS LABRADA VENTANAS DE MADERAS FINAS
HERRERÍA	NO TIENE	PROTECCIONES CON HIERRO FORJADO SIN ELEMENTOS DECORATIVOS	PROTECCIONES, BARANDALES O REJAS DE HIERRO FORJADO CON ELEMENTOS DECORATIVOS Y PLOMOS	PROTECCIONES, BARANDALES O REJAS DE HIERRO FORJADO CON ELEMENTOS DECORATIVOS Y PLOMOS Y BRONCES
VIDRIERÍA	VIDRIO SENCILLO	VIDRIO SENCILLO	VIDRIO SENCILLO O MEDIO DOBLE O ESPECIAL OPACO TRAGALUCES DE BLOCK DE VIDRIO	VIDRIO MEDIO DOBLE O ESPECIAL OPACO CRISTAL DE 4 A 6 MM, REFLECTA, TINTEX, LAMINADOS, ESMERILADOS Y BISELADOS EMPLOMADOS, BAJO RELIEVE, GRAVADOS O VITRALES
PINTURA	A LA CAL	A LA CAL Y AL TEMPLE ESMALTE EN HERRERÍA Y CARPINTERÍA	AL TEMPLE O VINÍLICA EN MUROS, BARNICES Y LACAS EN CARPINTERÍA ESMALTE EN HERRERÍA	AL TEMPLE O VINÍLICA EN MUROS, BARNICES Y LACAS EN CARPINTERÍA ESMALTE EN HERRERÍA PINTURA DECORATIVA EN MUROS Y PLAFONES
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	VISIBLE CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER	VISIBLE CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER	VISIBLE CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER	VISIBLE U OCULTA CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER CANDELABROS O ARAÑAS DE LATÓN, ACERO O BRONCE Y CRISTAL
INSTALACIÓN HIDRÁULICA	MÍNIMA VISIBLE CON TUBERÍA DE FIERRO GALVANIZADO	VISIBLE CON TUBERÍA DE FIERRO GALVANIZADO	VISIBLE CON TUBERÍA DE FIERRO GALVANIZADO	VISIBLE CON TUBERÍA DE FIERRO GALVANIZADO O OCULTA CON TUBERÍA DE COBRE
INSTALACIÓN SANITARIA	LETRINA	INODOROS DE FIERRO FUNDIDO Y PELTRE, FORJADOS DE CEMENTO Y CERÁMICA	INODOROS DE CERÁMICA DE MEDIANA CALIDAD CON TANQUE BAJO O ELEVADO TINAS DE FIERRO FUNDIDO	INODOROS, OVALINES Y LAVABOS DE CERÁMICA DE BUENA CALIDAD O IMPORTADO

CONCEPTO	ANTIGUO TÍPICO 09	ANTIGUO COMÚN 11	ANTIGUO NOTABLE 13	ANTIGUO RELEVANTE 15
		ECONOMICA, SIN TANQUE MUEBLES DE BAÑO DE CERÁMICA BLANCA DE CALIDAD ECONÓMICA	ACABADO ESMALTADO MUEBLES DE BAÑO DE CERÁMICA DE BUENA CALIDAD DOS BAÑOS COMPLETOS	S TINAS DE FIERRO FUNDIDO ACABADO ESMALTADO MUEBLES DE BAÑO DE CERÁMICA DE BUENA CALIDAD TRES BAÑOS COMPLETOS
FACHADAS	NATURALES	APLANADO CON MORTERO DE CAL	APLANADOS CON MORTERO DE CAL JAMBAS Y DINTELES DE CANTERA LABRADA PRETILES Y CORNISAS DE CANTERA LABRADA REPISONES DE CANTERA LABRADA RODAPIÉS DE LOSETA DE BARRO, LADRILLO O PINTURA	APLANADOS CON MORTERO DE CAL O CEMENTO JAMBAS Y DINTELES DE CANTERA LABRADA PRETILES Y CORNISAS DE CANTERA LABRADA REPISONES DE CANTERA LABRADA BALAUSTRADAS DE CANTERA LABRADA GÁRGOLAS DE CANTERA LABRADA RODAPIÉS DE CANTERA, AZULEJO DE TALAVERA O LOSETA DE BARRO VIDRIADA
CERRAJERÍA	PORTACANDADO O ALDABA	PORTACANDADOS, PICAPORTES Y ALDABAS DE HIERRO FORJADO	CHAPAS, PICAPORTES, CERROJOS DE BUENA CALIDAD EN BRONCE, LATÓN O HIERRO COLADO	CHAPAS, PICAPORTES, CERROJOS DE LUJO EN BRONCE, LATÓN O HIERRO COLADO
INSTALACIONES ESPECIALES ELEMENTOS ACCESORIOS OBRAS COMPLEMENTARIAS	NO TIENE	NO TIENE	FUENTES DE CANTERA PAVIMENTOS EXTERIORES DE CANTERA O CEMENTO NICHOS FORJADOS CON MORTERO COCINAS FORJADAS DE MAMPOSTERÍA RECUBIERTAS CON AZULEJOS O MOSAICOS DE PASTA	FUENTES DE CANTERA LABRADA CHIMENEAS DE CANTERA LABRADA O MÁRMOL NICHOS DE CANTERA LABRADA O FORJADOS CON MORTERO COCINAS FORJADAS DE MAMPOSTERÍA RECUBIERTAS CON AZULEJOS DE TALAVERA O LOSETAS CERÁMICAS RETABLOS DE MADERA CON CHAPA DE ORO CISTERNA Y BOMBA ELECTROMECÁNICA AIRE ACONDICIONADO SISTEMA HIDRONEUMÁTICO ALBERCA, CHAPOTEADERO O JACUZZI CALEFACCIÓN SISTEMAS DE INTERCOMUNICACIÓN Y SEGURIDAD TANQUE ESTACIONARIO DE GAS

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
CIMENTACIÓN	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
	CONCRETO CICLÓPEO CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO	ZAPATAS CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO	ZAPATAS CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO PILOTES DE CONCRETO ARMADO	ZAPATAS AISLADAS Y CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO PILOTES DE CONCRETO ARMADO CAJÓN DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO
ESTRUCTURA	MUROS DE CARGA DE MAMPOSTERÍA CLAROS MENORES DE 4 M	MUROS DE CARGA DE MAMPOSTERÍA CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO CLAROS MENORES DE APROXIMADAMENTE 4 M	MUROS DE CARGA DE MAMPOSTERÍA CLAROS MENORES DE 6 M COLUMNAS Y TRABES DE CONCRETO ARMADO COLUMNAS Y TRABES DE ACERO	MUROS DE CARGA DE MAMPOSTERÍA CLAROS DE 6 M O MÁS COLUMNAS Y TRABES DE CONCRETO ARMADO COLUMNAS Y TRABES DE ACERO
MUROS	A BASE DE BLOCK, BLOCK HUECO, TABICÓN O TABIQUE, DE 10 A 20 CM DE ESPESOR	A BASE DE BLOCK, BLOCK HUECO, TABICÓN O TABIQUE PANEL ESTRUCTURAL DE POLIESTIRENO EXPANDIDO (EPS) CON ELECTROMALLA DE ACERO Y MORTERO LANZADO O GUNITADO MURO DE CONCRETO ARMADO PREFABRICADO Y COLADO EN SITIO DE 10 A 20 CM DE ESPESOR	A BASE DE BLOCK, BLOCK HUECO, TABICÓN, TABIQUE O SILLAR; DE 14 A 28 CM DE ESPESOR DECORATIVOS DE PIEDRA NATURAL O ARTIFICIAL DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS	A BASE DE BLOCK, BLOCK HUECO, TABICÓN, TABIQUE O SILLAR; DE 15 A 28 CM DE ESPESOR DECORATIVOS A BASE DE PIEDRA NATURAL O ARTIFICIAL DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS O CONCRETO TRANSLÚCIDO
TECHOS	LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO LÁMINA DE ASBESTO-CEMENTO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LÁMINA DE CARTÓN ASFALTADO TEJA DE BARRO LARGUEROS DE MADERA LARGUEROS CON PERFILES TUBULARES COMERCIALES LARGUEROS CON PERFILES ESTRUCTURALES LIGEROS	LOSA MACIZA DE CONCRETO ARMADO DE 7 A 12 CM LOSA ALIGERADA DE VIGUETA - BOVEDILLA LOSA ALIGERADA DE PANEL ESTRUCTURAL DE POLIESTIRENO EXPANDIDO (EPS) CON ELECTROMALLA DE ACERO Y MORTERO LANZADO O GUNITADO BÓVEDA CATALANA CON VIGA DE CONCRETO O MADERA	LOSA ALIGERADA PLANAS O INCLINADAS, CON NERVADURA DE CONCRETO ARMADO Y CASETÓN DE DIVERSOS MATERIALES LOSA MACIZA PLANAS O INCLINADAS, DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 15 CM BÓVEDA DE CUÑA DE BARRO RECOCIDO ACABADO NATURAL BÓVEDA CATALANA CON VIGA DE MADERA LOSA DE CONCRETO SOBRE DUELA MACHIHEMBRADA Y VIGAS DE MADERA	LOSA ALIGERADA PLANAS O INCLINADAS, CON NERVADURA DE CONCRETO ARMADO Y CASETÓN DE DIVERSOS MATERIALES LOSA MACIZA PLANAS O INCLINADAS, DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 15 CM BÓVEDA DE CUÑA DE BARRO RECOCIDO ACABADO NATURAL BÓVEDA CATALANA CON VIGA DE MADERA LOSA DE CONCRETO SOBRE DUELA MACHIHEMBRADA Y VIGAS DE MADERA LOSA DE CONCRETO TRANSLÚCIDO
ENTREPISOS	NO TIENE	LOSA MACIZA DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 12 CM LOSA ALIGERADA DE VIGUETA - BOVEDILLA LOSA ALIGERADA DE PANEL DE CONCRETO LANZADO CON NÚCLEO DE	LOSA ALIGERADA CON NERVADURA DE CONCRETO ARMADO Y CASETÓN DE DIVERSOS MATERIALES LOSA MACIZA DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 15 CM	LOSA ALIGERADA CON NERVADURA DE CONCRETO ARMADO Y CASETÓN DE DIVERSOS MATERIALES LOSA MACIZA DE CONCRETO

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
		POLIESTIRENO O POLIURETANO Y ESTRUCTURA TRIDIMENSIONAL DE ACERO		ARMADO DE 10 A 15 CM
AZOTEA	NATURAL	RELLENO Y ENTORTADO RELLENO, ENTORTADO, ENLADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA	ENTORTADO ENLADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA O BASE DE ELASTOMÉRICOS, DE TRES CAPAS TEJA DE BARRO NATURAL O VIDRIADA LADRILLO DE BARRO RECOCIDO TRASLAPADO	ENTORTADO ENLADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA O BASE DE ELASTOMÉRICOS, DE TRES CAPAS TEJA DE BARRO NATURAL O VIDRIADA LADRILLO DE BARRO RECOCIDO TRASLAPADO
ESCALERAS	NO TIENE	LOSA DE CONCRETO ARMADO CON ESCALONES FORJADOS DE MAMPOSTERÍA (TABIQUE) RECUBIERTO CON MATERIAL DE PISO O ACABADO DE CONCRETO MARTELINADO O ESCOBILLADO METÁLICA CON PERFILES ESTRUCTURALES LIGEROS	LOSA DE CONCRETO ARMADO CON ESCALONES FORJADOS DE MAMPOSTERÍA (TABIQUE) RECUBIERTO CON MATERIAL DE PISO, MADERA DE PINO, PARKET ESCALONES PREFABRICADOS DIVERSOS MATERIALES A BASE GRANO DE MÁRMOL O GRAVA DE RIO DESLAVADA ESTRUCTURA DE MADERA O PERFILES ESTRUCTURALES	LOSA DE CONCRETO ARMADO CON ESCALONES FORJADOS DE MAMPOSTERÍA (TABIQUE) RECUBIERTO CON MATERIAL DE PISO, MADERA DE FINAS, PARKET ESCALONES PREFABRICADOS DIVERSOS MATERIALES A BASE GRANO DE MÁRMOL, GRAVA DE RIO DESLAVADA, PLACA DE MÁRMOL, CRISTAL ESTRUCTURA DE MADERA O ACERO ESTRUCTURAL BARANDALES DE MADERA LABRADA, CRISTAL CON SISTEMA DE SOPORTE PUNTUAL O CABLES COLGANTES
APLANADOS	NATURAL O COMÚN	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA ACABADO EN TIROL PLANCHADO	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA DE BUENA CALIDAD ACABADO EN TIROL PLANCHADO	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA DE MUY BUENA CALIDAD O ACRÍLICA ACABADO EN TIROL PLANCHADO RESINAS EPÓXICAS O TAPICES DE BUENA CALIDAD
PLAFONES	NATURALES	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA ACABADO EN TIROL RÚSTICO O PLANCHADO	APLANADO DE MEZCLA DE CEMENTO APLANADO DE YESO O PASTA DE BUENA CALIDAD ACABADO EN TIROL RÚSTICO O PLANCHADO	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA DE MUY BUENA CALIDAD O ACRÍLICA ACABADO EN TIROL RUSTICO O PLANCHADO CENEFAS, MOLDURAS Y FLORONES DE YESO FALSO PLAFÓN DE PLACA DE YESO, FIBRA MINERAL, METÁLICO, PERLITA VOLCÁNICA, MDF O FIBRA DE VIDRIO U OTROS MATERIALES LIGEROS, SISTEMA DE SUSPENSIÓN CON PERFILES DE ACERO GALVANIZADO O ALUMINIO
PISOS	FIRMES DE CONCRETO	MOSAICO DE PASTA LOSETA CERÁMICA DE CALIDAD COMERCIAL LOSETA VINÍLICA O CONGOLEUM TERRAZOS	TERRAZOS LOSETA CERÁMICA DE BUENA CALIDAD PARQUET DE MÁRMOL CEMENTO PULIDO CON ACABADO ESTAMPADO U OXIDADO ALFOMBRA BUENA CALIDAD LOSETAS DE CANTERA NATURAL PISO LAMINADO COMERCIAL PISO FLOTANTE DE MELAMINA PISO MARMOLIZADO	LOSETA CERÁMICA DE PRIMERA O IMPORTADA PLACA DE MÁRMOL CEMENTO PULIDO CON ACABADO ESTAMPADO U OXIDADO ALFOMBRA BUENA CALIDAD LOSETAS DE CANTERA NATURAL RECINTO NATURAL (PIEDRA VOLCÁNICA) PISO DE PORCELANATO PISO FLOTANTE DE MELAMINA
LAMBRINES	NO TIENE	LOSETA DE CERÁMICA CALIDAD COMERCIAL O AZULEJO EN ZONA HÚMEDA DE COCINA Y BAÑOPARQUET DE MÁRMOL EN ZONAS HÚMEDAS	LOSETA DE CERÁMICA DE BUENA CALIDAD EN ZONA HÚMEDA O DE PISO A TECHO EN COCINA Y BAÑO PARQUET DE MÁRMOL EN ZONAS HÚMEDAS O DE PISO A TECHO	LOSETA DE CERÁMICA DE PRIMERA O IMPORTADA EN ZONA HÚMEDA O DE PISO A TECHO EN COCINA Y BAÑOPARQUET DE MÁRMOL EN ZONAS HÚMEDAS O DE PISO A TECHOGRANITO O PORCELANATO
ZOCLO	NO TIENE	MATERIAL DE PISO VINÍLICO	MATERIAL DE PISO MADERA DE PINO LAMINADO	MATERIAL DE PISO MADERAS FINAS ALUMINIO
CARPINTERÍA	PUERTA DE ACCESO CON MADERA DE 3A O LÁMINA DE CARTÓN	PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO TAMBOR DE MADERA Y TRIPLAY DE PINO O CAOBILLA PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN PREFABRICADAS ECONÓMICAS CON MARCOS DE CAJÓN METÁLICOS PUERTA DE PVC	PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO TAMBOR DE MADERA DE TRIPLAY DE PINO PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO ENTABLERADAS DE MADERA DE PINO GUARDARROPAS CON PUERTAS CORREDIZAS O ABATIBLES DE TAMBOR DE PINO CON CAJONES Y MALETEROS LAMBRINES DE DUELA O TRIPLAY DE PINO PISO DE DUELA O PARQUET DE PINO BARANDALES Y PASAMANOS DE MADERA DE PINO SENCILLA O LABRADA VENTANAS DE MADERA DE PINO	PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO TAMBOR DE MADERAS FINAS PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO ENTABLERADAS DE MADERAS FINAS GUARDARROPAS CON PUERTAS CORREDIZAS O ABATIBLES DE TAMBOR MADERAS FINAS CON CAJONES Y MALETEROS LAMBRINES DE DUELA O ENTABLERADOS DE MADERAS FINAS PISOS DE DUELA O PARQUET DE MADERAS FINAS O TRATADAS BARANDALES Y PASAMANO

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
				DE MADERAS FINAS LABRADA VENTANAS DE MADERAS FINAS
HERRERÍA	PERFILES TUBULARES COMERCIALES PERFILES ESTRUCTURALES LIGEROS	PERFILES TUBULARES COMERCIALES PERFIL DE ALUMINIO NATURAL ECONÓMICO ACERO ESTRUCTURAL LIGERO BARANDAL DE ACERO ESTRUCTURAL	PERFILES TUBULARES PERFIL DE ALUMINIO ANONIZADO O NATURAL PROTECCIONES DE FIERRO ESTRUCTURAL BARANDALES DE ALUMINIO CON CRISTAL BARANDAL DE ACERO ESTRUCTURAL CANCEL DE ALUMINIO CON ACRÍLICO	PERFIL DE ALUMINIO ANONIZADO O DIFERENTES ACABADOS PERFILES DE MADERA CON RECUBRIMIENTO DE PVC HERRERÍA DECORATIVA MARCOS DE ALUMINIO O PVC SISTEMAS DE SOPORTE PUNTUAL (COSTILLAS O ARAÑA) BARANDALES CON CRISTAL TEMPLADO CON SISTEMA DE SOPORTES PUNTUALES O COLGANTES CANCELES DE CRISTAL TEMPLADO EN BAÑOS
VIDRIERÍA	CRISTAL SENCILLO O MEDIO DOBLE	CRISTAL SENCILLO O MEDIO DOBLE	CRISTAL DE 4 A 6 MM, CLARO, REFLECTA O TINTEX	CRISTAL DE 4 A 6 MM, REFLECTA, TINTEX, LAMINADOS, ESMERILADOS Y BISELADOS TEMPLADOS CON SISTEMAS DE SOPORTE PUNTUAL EMPLOMADOS, BAJO RELIEVE, GRAVADOS O VITRALES VIDRIO ARMADO DOBLE VIDRIO
PINTURA	A LA CAL VINÍLICA ECONÓMICA ESMALTE EN HERRERÍA	VINÍLICA ECONÓMICA, ESMALTE, BARNIZ	VINÍLICA BUENA CALIDAD, ESMALTE, EPÓXICA, BARNIZ	VINÍLICA BUENA CALIDAD, ESMALTE, EPÓXICA, BARNIZ Y LACA
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	VISIBLE CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER	OCULTA CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES	OCULTA CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES DE BUENA CALIDAD CON SALIDAS PROFUSAS LÁMPARAS CFL, HALÓGENO E INCANDESCENTES	OCULTA CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES DE LUJO CON SALIDAS PROFUSAS, LUZ INDIRECTA Y PLAFONES LUMINOSOS, CAJAS, LUMINARIAS DE HALÓGENO, MERCURIO Y LED CABLES DE FIBRA ÓPTICA, MULTICONDUCTORES FORRADOS, CABLES ESPECIALES PARA ALBERCAS
INSTALACIÓN HIDRÁULICA	OCULTA MÍNIMA O VISIBLE CON GALVANIZADO O COBRE	OCULTA MÍNIMA, DE COBRE O CPVC	OCULTA DIÁMETROS SUFICIENTES, DE COBRE O CPVC	OCULTA DIÁMETROS SUFICIENTES, PARA INSTALACIÓN GENERAL Y ESPECIAL DE COBRE O CPVC
INSTALACIÓN SANITARIA	LETRINA ALBAÑAL	MUEBLES DE BAÑO CALIDAD COMERCIAL OCULTA DE PVC Y ALBAÑAL 1 BAÑO	MUEBLES DE BAÑO DE BUENA CALIDAD OCULTA DE PVC Y ALBAÑAL	SISTEMAS SEPARADOS MUEBLES Y ACCESORIOS DE PRIMERA CALIDAD

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
			MINIMO 2 1/2 BAÑOS EN USO HABITACIONAL FOSA SÉPTICA EN USOS CAMPESTRES	OCULTA DE PVC Y ALBAÑAL MÍNIMO 3 1/2 BAÑOS EN USO HABITACIONAL FOSA SÉPTICA EN USOS CAMPESTRES
FACHADAS	NATURALES	APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA	APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA INCLUYENDO DETALLES DECORATIVOS DE CANTERA, FACHALETA O SIMILARES	APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA INCLUYENDO DETALLES DECORATIVOS DE CANTERA, FACHALETA, ALUCOBOND, ALUMINIO O SIMILARES COLUMNAS, FRONTONES, PÉRGOLAS, GÁRGOLAS, MARQUESINAS, CORNISAS Y REPISONES MURO DE PIEDRA AISLANTE CON REVERSO DE POLIESTIRENO REFORZADO CON ACERO GALVANIZADO PLACA DE FIBROYESO PLACA DE FIBROCEMENTO
CERRAJERÍA	CHAPA DE ENTRADA DE SOBREPONER PORTACANDADO	CHAPAS DE ENTRADA Y DE INTERCOMUNICACIÓN DEL PAÍS CALIDAD ECONÓMICA DE EMBUTIR Y SOBREPONER	CHAPAS DE ENTRADA Y DE INTERCOMUNICACIÓN DEL PAÍS DE BUENA CALIDAD	CHAPA DE ENTRADA Y DE INTERCOMUNICACIÓN DEL PAÍS E IMPORTADAS DE BUENA CALIDAD DOBLE BARRA SOBREPONER ELÉCTRICA DE CONTRA ELÉCTRICA ANTIPÁNICO
INSTALACIONES ESPECIALES ELEMENTOS ACCESORIOS OBRAS COMPLEMENTARIAS	NO TIENE	CALENTADOR SOLAR	CISTERNA Y BOMBA ELECTROMECÁNICA COCINA INTEGRAL PORTÓN ELÉCTRICO SISTEMA HIDRONEUMÁTICO CALENTADOR SOLAR AIRE ACONDICIONADO AIRE LAVADO TANQUE ESTACIONARIO DE GAS	CISTERNA Y BOMBA ELECTROMECÁNICA, AIRE ACONDICIONADO SISTEMA HIDRONEUMÁTICO CALENTADOR SOLAR RIEGO POR ASPERSIÓN ALBERCA, CHAPOTEADERO O JACUZZI CALEFACCIÓN COCINA INTEGRAL SISTEMAS DE INTERCOMUNICACIÓN Y SEGURIDAD INSTALACIONES DEPORTIVAS TANQUE ESTACIONARIO DE GAS PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA SISTEMAS INTELIGENTES Y DOMÓTICA SISTEMA INTELIGENTE VARIADOS

Artículo Tercero. Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su

publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro" La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, del día 14 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Peñamiller, Qro., para el ejercicio fiscal 2018. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Querétaro, Qro., a 14 de noviembre de 2017

Comisión de Planeación y Presupuesto

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 6 de noviembre de 2017 se turnó, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la *"Propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Peñamiller, Qro., para el ejercicio fiscal 2018"*, presentada por el Municipio de Peñamiller, Qro., por conducto de la C. Margarita Hernández Aguilar y el Lic. Rafael Jenaro Cruz Gudiño, Presidenta y Secretario respectivamente, del Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la propuesta de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo que establece la fracción IV, párrafo tercero, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, tienen el derecho de proponer a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Fortaleciendo la interpretación del artículo 115, constitucional, cito el razonamiento de la Suprema Corte de la nación, emitido por la Primera Sala de ésta bajo el rubro "*HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.*" Cuyo contenido, dentro del inciso f) a la letra dice "*…f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; …"*

2. Que en otro orden de ideas, la misma Constitución Federal, en su artículo 31, fracción IV, prevé la obligación de los mexicanos de contribuir para el gasto público, así de la federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, disponiendo que dicha contribución siempre será de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

De igual forma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el principio de legalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Carta Magna, exige que los tributos se prevean en la ley y, de manera específica, sus elementos esenciales, para que el sujeto obligado conozca con certeza la forma en que debe cumplir con su obligación de contribuir a los gastos públicos y no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras.

3. Que acorde con lo anterior, y de conformidad con lo establecido por el artículo 36, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, corresponde a la Legislatura recibir las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción; para tal efecto, la Legislatura del Estado resolverá lo conducente a más tardar el 15 de noviembre del ejercicio que se trate.

4. Que las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, sirven de base para el cobro que realizan los municipios respecto de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, como es el caso del impuesto predial, entre otros, mismos que representan la principal fuente de ingresos propios de los municipios, llegando a importar hasta el sesenta por ciento de éstos; en ese contexto, equiparar los valores catastrales de suelo y construcciones a los valores reales de mercado, redunda en beneficios no solo para los municipios sino también para los contribuyentes, al incrementarse el valor de sus inmuebles y, por ende, de su patrimonio.

Aunado a lo anterior, los valores fiscales que se estipulaban en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, siguen estando por debajo de los valores reales que se manejan en el mercado inmobiliario, mismos que se han ajustado de manera constante para llegar a equipararse a los valores del mercado, así pues, no hacerlo redundaría en un detrimento del patrimonio de las familias queretanas y además conduciría a una baja recaudación comparada con las las grandes necesidades que requiere la sociedad que los integra; por ello es menester de la Legislatura dotar de elementos solidos a los municipios que les signifiquen herramientas útiles y suficientes para poder allegarse de recursos, haciendo necesario entonces llevar a cabo una actualización de los valores que están vigentes, lo que traerá como consecuencia el que los valores fiscales que se designen sean lo más cercano a los valores comerciales o reales, impactando de forma benéfica en diferentes sectores de los municipios y por ende, de sus habitantes.

5. Que el Municipio de Peñamiller, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 23 de octubre de 2017, acordó aprobar la Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el ejercicio fiscal 2018 y remitirla para su consideración y aprobación de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro; entrega que se realizó en tiempo y forma, dado que fue recibida por esta Soberanía el 30 de octubre de 2017, dándose cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, que señala para ello, como fecha perentoria, el 31 de octubre de cada año. De igual forma en fecha 31 de octubre de 2017 se presentó oficio PM/076/2017 en alcance, adjuntando los Lineamientos para la asignación del valor unitario de suelo a un predio urbano, el procedimiento de asignación del valor unitario de suelo, los lineamientos para la clasificación de las construcciones, los tipos de construcciones así como los lineamientos para la calificación del estado de conservación de las construcciones que fueron considerados para el análisis y determinación del anteproyecto de tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2018 del Municipio de Peñamiller, Qro., teniendo la totalidad de los documentos para su análisis y conformación del expediente.

6. Que si bien es cierto, es facultad de los Municipios formular sus propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, como en la especie sucede, cuyos valores serán la base para realizar el cálculo de un impuesto real, también es cierto que dicho impuesto se configura como un tributo en el que los principios de proporcionalidad y equidad tributaria se proyectan fundamentalmente en el proceso de determinación de tales valores, los que deben ser equiparables a los de mercado y a las tasas aplicables para el cobro conducente, razón por la que el mencionado proceso debe ser realizado por las Legislaturas de los Estados, en coordinación con los Municipios.

En el mismo sentido, resulta aplicable la jurisprudencia emitida también por el Pleno de la Suprema Autoridad Jurisdiccional de la Nación, en la Controversia Constitucional 112/2006, bajo el rubro *HACIENDA MUNICIPAL. LAS LEGISLATURAS ESTATALES PUEDEN SEPARARSE DE LAS PROPUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIEMPRE QUE LO HAGAN SOBRE UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE*, misma que a la letra dice:

> *El precepto constitucional citado divide las atribuciones entre los Municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, pues mientras aquéllos tienen la competencia constitucional para proponerlos, las Legislaturas Estatales la tienen para tomar la decisión final sobre estos aspectos cuando aprueban las leyes de ingresos de los Municipios. Ahora bien, conforme a la tesis P./J. 124/2004, del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, diciembre de 2004, página 1123, con el rubro: "HACIENDA MUNICIPAL. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PERMITE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES ESTABLECER TASAS DISTINTAS PARA EL CÁLCULO DE IMPUESTOS RESERVADOS A AQUÉLLA EN LOS MUNICIPIOS DE UNA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PERO EN ESE CASO DEBERÁN JUSTIFICARLO EN UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.", las Legislaturas Estatales sólo podrán apartarse de las propuestas municipales si proveen para ello argumentos de los que derive una justificación objetiva y razonable. En ese sentido, se concluye que al igual que en el supuesto de los impuestos abordado en el precedente referido, la propuesta del Municipio*

respecto de las cuotas y tarifas aplicables a derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sólo puede modificarse por la Legislatura Estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable.

7. Que concatenado a lo anterior, es oportuno señalar que, el contenido considerado en la formulación, por parte de los municipios, de las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, cuyos valores serán la base para realizar el cálculo de impuestos vinculados al territorio, guarda relación con el contenido de sus respectivas leyes de ingresos, en las que se encuentran contenidas y previstas las diversas tasas aplicables para determinado ejercicio fiscal, así como disposiciones que significan un beneficio al contribuyente al momento de la determinación y recaudación del pago, pues es la Ley de Ingresos del municipio respectivo, el instrumento normativo que regula el cobro de las diversas contribuciones y los mecanismos para acceder a los beneficios y estímulos fiscales que se brindan a los habitantes de cada municipalidad.

Además de ello, es de precisarse que las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones contenidas en el presente decreto, establecen la descripción de los tipos de construcción, tratándose de cuatro categorías de construcción básicas, a saber: rudimentario, industrial, antiguo y moderno, así como una subclasificación respecto de los últimos tres mencionados, lo que implica la clarificación y puntualización de los parámetros que debe observar la autoridad administrativa para determinar las respectivas contribuciones, lo que genera certidumbre y seguridad jurídica al contribuyente, pues con esto además se dejan establecidos los factores necesarios o parámetros para determinar a qué categoría corresponde la edificación de que se trate, trayendo consigo que la autoridad tenga los elementos de su determinación, garantizando así el pleno cumplimiento del principio de legalidad tributaria.

8. Que atendiendo a la naturaleza del presente ejercicio legislativo, el mismo ha de considerarse especial, dado que nos encontramos en presencia de una potestad tributaria compartida entre el Municipio y el Poder Legislativo, pues, aun cuando corresponde a aquél la facultad de presentar la propuesta, toca a éste la decisión final de aprobar la misma en sus términos o realizar las modificaciones que estime pertinentes, atendiendo a las consideraciones que los municipios presenten.

En esa tesitura, atendiendo a las disposiciones de los artículos 1, 2, fracción VI, 6 y 24 del Código Fiscal del Estado de Querétaro y 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se realizó el análisis técnico, económico y social sobre la Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones remitida por el Municipio, y cuyo estudio nos ocupa.

En efecto, la Legislatura del Estado, a través de la Comisión de Planeación y Presupuesto, en sesión de Comisión de fecha 6 de noviembre de 2017, realizó un acercamiento con el municipio, en la que se consideró como premisa fundamental estudiar la propuesta enviada por el Municipio de Peñamiller, Qro., sesión que fue desahogada con la colaboración y el apoyo técnico de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro y de los funcionarios que acudieron en representación del municipio, garantizado con ello a éstos últimos, su debida garantía de audiencia con el objetivo de exponer y defender su propuesta formulada, dotando de certeza al actuar legislativo.

9. Que derivado de los argumentos, comentarios y observaciones técnicas y económicas, vertidas tanto por la Entidad Superior de Fiscalización, como de la Dirección de Catastro del Estado y de los representantes de Municipio que participaron; de donde se desprende un análisis de las condiciones sociales que imperan, por lo que se concluye la necesidad de aprobar la propuesta presentada originalmente con modificaciones, para satisfacer los principios de proporcionalidad, equidad y legalidad tributaria, contemplados en la fracción IV, el artículo 31, de la Constitución Federal, en beneficio de la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la *"Propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Peñamiller, Qro., para el ejercicio fiscal 2018".*

Resolutivo Segundo. La propuesta aprobada queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS RÚSTICOS 2018
VALORES UNITARIOS POR HECTÁREA BASE

TIPO	DESCRIPCIÓN	VALOR CATASTRAL

		UNITARIO 2018 ($ x Ha)
13	PEÑAMILLER	$235,000.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN 2018
MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO.

TIPO	DESCRIPCIÓN	VALOR CATASTRAL UNITARIO 2018 ($ x M2)
1301	RUDIMENTARIO PROVISIONAL	$530.00
1302	INDUSTRIAL ECONÓMICO	$1,130.00
1303	INDUSTRIAL ECONÓMICO MEDIANO	$2,370.00
1304	INDUSTRIAL MEDIANO	$3,620.00
1305	INDUSTRIAL MEDIANO CALIDAD	$4,510.00
1306	INDUSTRIAL CALIDAD	$5,420.00
1307	INDUSTRIAL CALIDAD LUJO	$6,530.00
1308	INDUSTRIAL LUJO	$7,630.00
1309	ANTIGUO TÍPICO	$1,480.00
1310	ANTIGUO TÍPICO COMÚN	$1,980.00
1311	ANTIGUO COMÚN	$2,490.00
1312	ANTIGUO COMÚN NOTABLE	$3,920.00
1313	ANTIGUO NOTABLE	$5,370.00
1314	ANTIGUO NOTABLE RELEVANTE	$7,840.00
1315	ANTIGUO RELEVANTE	$10,330.00
1316	MODERNO ECONÓMICO	$2,060.00
1317	MODERNO ECONÓMICO MEDIANO	$3,580.00
1318	MODERNO MEDIANO	$5,090.00
1319	MODERNO MEDIANO CALIDAD	$6,590.00
1320	MODERNO CALIDAD	$8,090.00
1321	MODERNO CALIDAD LUJO	$9,500.00
1322	MODERNO LUJO	$10,910.00
1323	ALBERCA	$4,950.00
1324	CANCHA DEPORTIVA	$1,150.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS URBANOS 2018
MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO.

SECTOR	CALLE O ZONA	TRAMO DE CALLE		VALOR UNITARIO CATASTRAL 2018 ($ x M2)
		DE	HASTA	
130100101	1 DE MAYO	CAMINO AL PITAHAYO	CARRETERA	$250.00
130100101	1 DE MAYO	CARRETERA	LÍMITE URBANO	$100.00
130100101	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	CALLEJÓN SANTOS DEGOLLADO	IGNACIO ZARAGOZA	$500.00
130100101	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	IGNACIO ZARAGOZA	ARROYO DE LAS MINAS	$500.00
130100101	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	ARROYO DE LAS MINAS	MARIANO ESCOBEDO	$420.00
130100101	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	MARIANO ESCOBEDO	LÍMITE URBANO	$210.00
130100101	AND. IGNACIO ALLENDE	NIÑOS HÉROES	PINO SUÁREZ	$500.00
130100101	AND. JOSÉ MA. PINO SUÁREZ	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	HEROICO COLEGIO MILITAR	$430.00
130100101	ANDADOR CONSTITUCIÓN	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	HEROICO COLEGIO MILITAR	$430.00
130100101	AQUILES SERDÁN	VICENTE GUERRERO	RÍO EXTORAZ	$90.00
130100101	AQUILES SERDÁN	PLAZA BENITO JUÁREZ	VICENTE GUERRERO	$420.00
130100101	ARROYO DE LAS MINAS	1 DE MAYO	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	$210.00
130100101	ARROYO DE LAS MINAS	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	HEROICO COLEGIO MILITAR	$210.00
130100101	ARROYO DE LAS MINAS	HEROICO COLEGIO MILITAR	VICENTE GUERRERO	$210.00
130100101	ARROYO DE LAS MINAS	VICENTE GUERRERO	RÍO EXTORAZ	$70.00
130100101	ARROYO DE LAS MINAS	LÍMITE URBANO	1 DE MAYO	$170.00
130100101	ARROYO DE LAS PILAS	TODO	TODO	$90.00
130100101	ARROYO DEL SÓTANO	TODO	TODO	$90.00
130100101	BRAVO	TODA	TODA	$310.00
130100101	CALLE DEPORTIVA	TODA	TODA	$140.00
130100101	CALLEJÓN JULIÁN CARRILLO	TODO	TODO	$70.00
130100101	CALLEJÓN MARIANO ESCOBEDO	HEROICO COLEGIO MILITAR	RÍO EXTORAZ	$220.00
130100101	CALLEJÓN SANTOS DEGOLLADO	TODO	TODO	$70.00
130100101	CALLES NORTE Y SUR, MZA. 15	1 DE MAYO	GUSTAVO DÍAZ ORDAZ	$250.00
130100101	CARRETERA ESTATAL 160	TODA	TODA	$290.00
130100101	COLONIA PRESIDENTES DE MÉXICO	TODA	TODA	$230.00
130100101	CUAUHTÉMOC	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	HEROICO COLEGIO MILITAR	$430.00
130100101	CUAUHTÉMOC	HEROICO COLEGIO MILITAR	VICENTE GUERRERO	$480.00
130100101	FRANCISCO I. MADERO	IGNACIO ZARAGOZA	LIBERTAD	$500.00
130100101	FRANCISCO I. MADERO	LIBERTAD	SANTOS DEGOLLADO	$460.00
130100101	GUSTAVO DÍAZ ORDAZ	TODA	TODA	$290.00
130100101	HERIBERTO JARA	TODA	TODA	$220.00
130100101	HEROICO COLEGIO MILITAR	ARROYO DE LAS MINAS	CUAUHTÉMOC	$500.00
130100101	HEROICO COLEGIO MILITAR	CUAUHTÉMOC	AND. PINO SUÁREZ	$500.00
130100101	HEROICO COLEGIO MILITAR	AND. PINO SUÁREZ	IGNACIO ZARAGOZA	$500.00
130100101	IGNACIO ALLENDE	ARROYO DE LAS MINAS	NIÑOS HÉROES	$500.00
130100101	IGNACIO ZARAGOZA	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	FRANCISCO I. MADERO	$500.00
130100101	JOSÉ LÓPEZ PORTILLO	TODA	TODA	$290.00
130100101	JOSÉ MA. PINO SUÁREZ	GUSTAVO DÍAZ ORDAZ	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	$430.00
130100101	JOSÉ MA. PINO SUÁREZ	HEROICO COLEGIO MILITAR	VICENTE GUERRERO	$500.00
130100101	LÁZARO CÁRDENAS	TODA	TODA	$230.00
130100101	LIBERTAD	TODA	TODA	$220.00
130100101	MANUEL DOBLADO	TODO	TODO	$210.00
130100101	MARIANO ESCOBEDO	1 DE MAYO	HEROICO COLEGIO MILITAR	$290.00
130100101	MIGUEL HIDALGO	MARIANO ESCOBEDO	ARROYO DE LAS MINAS	$400.00
130100101	MIGUEL HIDALGO	ARROYO DE PILAS	MARIANO ESCOBEDO	$160.00

130100101	NIÑOS HÉROES	TODA	TODA	$500.00
130100101	PLAZA BENITO JUÁREZ	CALLES PERIMETRALES	TODAS	$500.00
130100101	PRIV. HEROICO COLEGIO MILITAR	TODA	TODA	$310.00
130100101	PRIVADA MANUEL DOBLADO	TODA	TODA	$310.00
130100101	PRIVADA MIGUEL ALEMÁN	TODA	TODA	$310.00
130100101	PRIVADA SAN FRANCISCO	TODA	TODA	$310.00
130100101	PROL. IGNACIO ZARAGOZA	TODA	TODA	$290.00
130100101	RÍO EXTORAZ	TODO	TODO	$40.00
130100101	SANTOS DEGOLLADO	TODA	TODA	$85.00
130100101	VICENTE GUERRERO	ARROYO DE LAS MINAS	CUAUHTÉMOC	$430.00
130100101	VICENTE GUERRERO	CUAUHTÉMOC	NIÑOS HÉROES	$430.00
130100101	VICENTE GUERRERO	NIÑOS HÉROES	AQUILES SERDÁN	$450.00
130100101	VICENTE GUERRERO	AQUILES SERDÁN	CALLE LIBERTAD	$430.00
	OTRAS LOCALIDADES			
130101001	EL ÁLAMO	TODO	TODO	$55.00
130101002	EL ÁLAMO	TODO	TODO	$55.00
130101301	APOSENTOS	TODO	TODO	$60.00
130105401	MORENOS	TODO	TODO	$55.00
130105402	MORENOS	TODO	TODO	$55.00
130106802	EL PITAHAYO	TODO	TODO	$55.00
130108101	CARRETERA ESTATAL 160	TODA	TODA	$150.00
130108101	SAN JUANICO	TODO	TODO	$90.00
130108102	SAN JUANICO	TODO	TODO	$90.00
130108502	SAUCILLO	TODO	TODO	$55.00
130108801	SEBASTIANES	TODO	TODO	$55.00
130108802	SEBASTIANES	TODO	TODO	$55.00
130109201	TEQUESQUITE	EJIDO TEQUESQUITE	SOLARES URBANOS	$40.00
130200301	ADJUNTA DE HIGUERAS	EJIDO LA HIGUERA	SOLARES URBANOS	$55.00
130203401	ENRAMADAS	EJIDO ENRAMADAS	SOLARES URBANOS	$55.00
130203601	CARRETERA FEDERAL 120	TODA	TODA	$170.00
130203601	LA ESTACIÓN	EJIDO PEÑA BLANCA	SOLARES URBANOS	$55.00
130203602	CARRETERA FEDERAL 120	TODA	TODA	$170.00
130203602	LA ESTACIÓN	EJIDO ENRAMADAS	SOLARES URBANOS	$55.00
130203801	GARAMBULLAL	EJIDO EMILIANO ZAPATA-EXTORAZ	SOLARES URBANOS	$55.00
130206501	PEÑA BLANCA	EJIDO PEÑA BLANCA	SOLARES URBANOS	$55.00
130206701	EL PILÓN	EJIDO EL PILÓN	SOLARES URBANOS	$55.00
130208201	SAN LORENZO	EJIDO SAN LORENZO	SOLARES URBANOS	$55.00
130208701	EL SAUZ	EJIDO ENRAMADAS	SOLARES URBANOS	$55.00
130209601	LA VEGA	EJIDO EMILIANO ZAPATA-EXTORAZ	SOLARES URBANOS	$55.00
130209701	VILLA EMILIANO ZAPATA	EJIDO EMILIANO ZAPATA-EXTORAZ	SOLARES URBANOS	$55.00
130210001	EL ZAPOTE	EJIDO EMILIANO ZAPATA-EXTORAZ	SOLARES URBANOS	$55.00
130301801	CAMARGO	EJIDO CAMARGO	SOLARES URBANOS	$55.00
130303101	CUESTA COLORADA	EJIDO MAGUEY VERDE	SOLARES URBANOS	$55.00
130303301	LOS ENCINOS	EJIDO ENCINOS	SOLARES URBANOS	$55.00
130304601	MAGUEY VERDE	EJIDO MAGUEY VERDE	SOLARES URBANOS	$55.00
130307001	LA PLAZUELA	EJIDO LA PLAZUELA	SOLARES URBANOS	$55.00
130500701	AGUA FRÍA	EJIDO AGUA FRÍA	SOLARES URBANOS	$55.00
130500901	EL ALAMITO	EJIDO DEL PORTUGUÉS Y ANEXAS	SOLARES URBANOS	$55.00
130502101	EL CARRIZALILLO	EJIDO EL PORTUGUÉS Y ANEXAS	SOLARES URBANOS	$55.00
130503201	CUESTA DE LOS IBARRA	TODO	TODO	$40.00
130503701	FRONTONCILLO	EJIDO DEL PORTUGUÉS Y ANEXAS	SOLARES URBANOS	$55.00
130504301	EL LINDERO	EJIDO DEL PORTUGUÉS Y ANEXAS	SOLARES URBANOS	$55.00
130507101	EL PORTUGUÉS	EJIDO DEL PORTUGUÉS Y ANEXAS	SOLARES URBANOS	$55.00
130509901	LA ZANCONA	EJIDO EL PORTUGUÉS Y ANEXAS	SOLARES URBANOS	$55.00
130600501	AGUA CALIENTE	TODO	TODO	$55.00
130600502	AGUA CALIENTE	TODO	TODO	$55.00
130601101	LOS ÁLAMOS	EJIDO BOQUILLAS	SOLARES URBANOS	$55.00
130601601	BOQUILLAS	EJIDO BOQUILLAS	SOLARES URBANOS	$55.00
130602802	LA COLONIA	TODO	TODO	$55.00
130603001	CRUZ DEL MILAGRO	TODA	TODA	$60.00
130605201	MOLINITOS	TODO	TODO	$55.00
130605901	LA ORDEÑA	TODA	TODA	$55.00
130608001	SAN ISIDRO	EJIDO BOQUILLAS	SOLARES URBANOS	$55.00
130608301	SAN MIGUEL PALMA	TODO	TODO	$90.00
130608301	SAN MIGUEL PALMAS	CARRETERA ESTATAL 161	TODA	$170.00
130608302	SAN MIGUEL PALMA	TODO	TODO	$90.00
130608601	EL SAUCITO	TODO	TODO	$55.00
139999999	OTRAS COMUNIDADES	CON SERVICIOS	TODO	$65.00
139999999	OTRAS COMUNIDADES	SIN SERVICIOS COMPLETOS	TODO	$55.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2018.

Artículo Segundo. Para efectos de la Tabla de Valores Unitarios de Construcción, a fin de clasificar el tipo de construcción base del impuesto, se tomarán en cuenta las características y lineamientos siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL VALOR UNITARIO DE SUELO A UN PREDIO URBANO

Clave de sector catastral

Los primeros nueve dígitos de la clave catastral asignada a un inmueble constituyen la clave del sector catastral de ubicación, siendo un identificador semi-geográfico de ubicación en las localidades urbanas.

La clave de sector catastral se integra de la siguiente manera, en orden secuencial:

- Primeros dos dígitos: constituye la clave de municipio
- Primeros cuatro dígitos: constituye la clave de la micro-región
- Primeros siete dígitos: constituye la clave de la localidad
- Primeros nueve dígitos: constituye la clave de sector

Los sectores catastrales constituyen polígonos que además de continuidad topográfica, agrupan predios con características homogéneas respecto a su ubicación geográfica.

Estructura de la tabla de valores unitarios de suelo urbano:

- La primera columna denominada "Sector", contiene el sector catastral de ubicación del inmueble.
- La segunda columna denominada "Calle o Zona", contiene el nombre de una calle o vialidad, zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad.
- La tercera columna denominada "Tramo de calle – De", contiene una primera característica que delimita la aplicación del valor unitario de suelo:
    - En el caso de un tramo de calle o vialidad, establece:
        - La intersección o esquina de inicio de aplicación del valor unitario, o
        - Que aplica a Toda la calle o vialidad dentro del sector.
    - En el caso de una zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad, puede establecer:
        - Todo o toda: Aplica a todos los inmuebles ubicados en la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad, pero dentro del sector catastral de referencia.
        - Alguna característica del inmueble que es determinante en su valoración, tales como:
            - Superficie de terreno: la superficie inicial de terreno del rango de aplicabilidad del valor unitario de suelo.
            - Uso de suelo real o potencial: el uso de suelo señalado en los planes de ordenación territorial (comercial, mixto, etcétera) o el uso de suelo que se está aplicando al inmueble.
            - Descripción del inmueble: tales como parcela, solar urbano, macrolote, macro-predio, unidad privativa, área privativa, etcétera.
            - Frente: el inmueble tiene frente a una vialidad o calle específica, a una zona de características panorámicas, como un lago, campo de golf, zona arbolada, fairway, mirador, etcétera.
            - Servicios de infraestructura urbana: en referencia a los servicios de infraestructura con que puede contar el inmueble, servicios completos o sin servicios completos.
        - Ubicación dentro de la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad: puede referirse a la Fase, Sección, Etapa o Zona; en su caso puede referirse a la sección o zona por la denominación de la institución

u organismo que realizó la regularización o la ejecutó (CORETT, COMEVI, INFONAVIT, INDECO, IVEQ, RAN [o el programa PROCEDE], etcétera).

- Resto: Aplica a los inmuebles que no se encuentran ubicados con frente a una vialidad o tramo de calle especificado en el mismo sector catastral o aquellos que no cuentan con una característica específica o una ubicación específica en el mismo sector catastral, es decir, es de aplicación residual en la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad de ubicación del inmueble.

- La cuarta columna denominada "Tramo de calle – Hasta", contiene una segunda característica que delimita la aplicación del valor unitario de suelo:
  - En el caso de un tramo de calle o vialidad, establece:
    - La intersección o esquina de finalización de aplicación del valor unitario, o
    - Que aplica a Toda la calle o vialidad dentro del sector.
  - En el caso de una zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad, puede establecer:
    - Todo o toda: Aplica a todos los inmuebles ubicados en la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad, pero dentro del sector catastral de referencia.
    - Alguna característica del inmueble que es determinante en su valoración, tales como:
      - Superficie de terreno: la superficie final de terreno del rango de aplicabilidad del valor unitario de suelo.
      - Uso de suelo real o potencial: el uso de suelo señalado en los planes de ordenación territorial (comercial, mixto, etcétera) o el uso de suelo que se está aplicando al inmueble.
      - Descripción del inmueble: tales como parcela, solar urbano, macrolote, macro-predio, unidad privativa, área privativa, etcétera.
      - Frente: el inmueble tiene frente a una vialidad o calle específica, a una zona de características panorámicas, como un lago, campo de golf, zona arbolada, fairway, mirador, etcétera.
    - Ubicación dentro de la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, desarrollo inmobiliario o localidad: puede referirse a la Fase, Sección, Etapa o Zona; en su caso puede referirse a la sección o zona por la denominación de la institución u organismo que realizó la regularización o la ejecutó (CORETT, COMEVI, INFONAVIT, INDECO, IVEQ, RAN [o el programa PROCEDE], etcétera).
    - Resto: Aplica a los inmuebles que no se encuentran ubicados con frente a una vialidad o tramo de calle especificado en el mismo sector catastral o aquellos que no cuentan con una característica específica o una ubicación específica en el mismo sector catastral, es decir, es de aplicación residual en la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad de ubicación del inmueble.

- La quinta columna denominada "Valor unitario catastral 2018 ($ X m2)", contiene el valor unitario de suelo (por metro cuadrado de superficie) aplicable al inmueble. Este valor unitario de suelo, considera las características del inmueble de acuerdo a la descripción establecida en las columnas previas, principalmente la ubicación, en referencia al valor unitario de mercado.

Procedimiento de asignación del valor unitario de suelo:

1. Ubicar el sector catastral que le corresponda al inmueble (según los primeros nueve dígitos de su clave catastral).

2. Localizar en la tabla el grupo de valores unitarios que se apliquen en dicho sector catastral.

3. Determinar si el inmueble se ubica en una de las calles especificadas en la primera columna de los valores unitarios del sector, en este caso:

    3.1. Determinar el tramo de calle de ubicación (inicio del tramo en tercera columna y final del tramo en cuarta columna) que le corresponda al inmueble y asignar el valor unitario.
    3.2. Si el tramo aplicable es Todo – Todo o Toda-Toda, asignar el valor unitario correspondiente.

4. Si el inmueble no está ubicado en una calle especificada, se determina la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad de ubicación del inmueble, en este caso:

    4.1. Si la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad no tiene especificación de características o ubicación, sólo existe Toda – Toda o Todo – Todo, asignar el valor unitario de suelo de éste renglón.
    4.2. En su caso, determinar la característica o ubicación que define al inmueble respecto al valor unitario aplicable, ya sea por rango de superficie, uso de suelo, descripción o frente, utilizando la tercera y cuarta columna para asignar el valor unitario de suelo aplicable.
    4.3. En caso de no tener ninguna de las características o ubicación especificada para la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad dentro del sector catastral que corresponda, asignar el valor unitario de suelo para el Resto.

5. En caso de que a un inmueble le sea aplicable dentro del sector de ubicación del mismo, dos o más valores unitarios de suelo, asignar al inmueble el mayor de ellos ya que el valor de los inmuebles responde al mercado y éste a las características del inmueble que lo hacen más atractivo.

LINEAMIENTOS PARA LA CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES

Estructura de la Tabla de Valores Unitarios de Construcción

La primer columna denominada "Tipo" indica una clave de cuatro dígitos, la cual se integra de la siguiente manera de forma secuencial:

- Primeros dos dígitos: Corresponden a la clave del municipio.
- Dígitos subsecuentes: Corresponden al tipo de construcción.

La segunda columna denominada "Descripción" nos indica el tipo de construcción.

La tercer columna denominada "Valor Catastral Unitario 2018 ($ x M2)" indica el valor unitario por metro cuadrado de construcción para el ejercicio aplicable.

Grupos de tipos de construcción

- Especiales
- Industrial
- Antiguo
- Moderno

Criterios:

- Los tipos de construcción se agrupan por elementos constructivos principales, no por la edad o el uso de la construcción.
- No necesariamente una construcción debe tener todos los elementos descritos en las tablas siguientes, para su clasificación basta que cumpla con la mayoría de los elementos o con los principales elementos constructivos (los de mayor costo constructivo).
- Los grupos de construcción se dividen en tipos de construcción principales y tipos de construcción secundarios, excepto los tipos especiales que todos son principales.
- En primer término se clasificará en función de los elementos constructivos dentro de los tipos principales.
- Cuando una construcción tiene algunos de los elementos constructivos de un tipo principal, pero también tiene algunos de los elementos constructivos del tipo principal inmediato superior, se clasifica en el tipo secundario intermedio, siempre dentro del mismo grupo.
- Las instalaciones especiales, elementos accesorios y obras complementarias, no forman parte del valor unitario del tipo de construcción, se utilizan exclusivamente como elemento de clasificación.

Tipos de construcción principales:

Especiales:

01 Rudimentario provisional

23 Alberca

24 Cancha deportiva

Industriales:

02 Industrial económico

04 Industrial mediano

06 Industrial de calidad

08 Industrial de lujo

Antiguos:

09 Antiguo típico

11 Antiguo común

13 Antiguo notable

15 Antiguo relevante

Modernos:

16 Moderno económico

18 Moderno mediano

20 Moderno de calidad

22 Moderno de lujo

Tipos de construcción secundarios:

Industriales:

03 Industrial económico mediano

05 Industrial de mediana calidad

07 Industrial de calidad-lujo

Antiguos:

10 Antiguo típico común

12 Antiguo común notable

14 Antiguo notable relevante

Modernos:

17 Moderno económico mediano

19 Moderno de mediana calidad

21 Moderno de calidad-lujo

LINEAMIENTOS PARA LA CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES

Calificaciones del estado de conservación de las construcciones:

- Muy bueno o nuevo
- Bueno
- Regular
- Malo
- Ruinoso

Calificación de Estado de Conservación	Estado de Conservación	Factor de Estado de Conservación
1	Muy bueno o nuevo	1.00
2	Bueno	0.90
3	Regular	0.80
4	Malo	0.65
5	Ruinoso	0.50

Criterio:

Estas calificaciones se refieren exclusivamente al estado de conservación de la construcción, por lo que no deben calificar la calidad constructiva, diseño arquitectónico, funcionalidad o edad de las construcciones (la edad y la calidad constructiva se encuentra considerada en los elementos y sistemas constructivos de los tipos de construcción).

(1) Nuevo o muy bueno

La construcción no requiere reparaciones, la construcción puede ser antigua pero se le ha mantenido conservada.

(2) Bueno

La construcción requiere reparaciones menores, principalmente pintura, resanes de fisuras o grietas, e impermeabilización, así como substitución de piezas menores deterioradas en herrería, carpintería e instalaciones.

(3) Regular

La construcción requiere reparaciones importantes de acabados, probablemente reposición de pisos o losetas fisuradas,

reposición de aplanados o plafones, mantenimiento de carpintería y herrería con posible substitución de piezas, mantenimiento de instalaciones eléctricas, sanitarias e hidráulicas, con substitución de piezas.

(4) Malo

La construcción se encuentra muy deteriorada en acabados, con fallas de tipo estructural que no ponen en riesgo la estabilidad de la construcción, pero que requieren de reparación inmediata.

(5) Ruinoso

La construcción presenta fallas estructurales que ponen en riesgo la estabilidad de la construcción y representa un riesgo para su habitabilidad.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LOS TIPOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO 13 PEÑAMILLER, QRO

CONCEPTO	RUDIMENTARIO PROVISIONAL 01	ALBERCA 23	CANCHA DEPORTIVA 24
CIMENTACIÓN	NO TIENE	LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO LANZADO (GUNITADO) CON REFUERZO DE MALLA DE ACERO	TERRAPLÉN O RELLENO DE TEPETATE O MATERIAL INERTE COMPACTADO
ESTRUCTURA	ELEMENTOS VERTICALES Y HORIZONTALES DE MADERA DE 3A, TUBOS O PERFILES DE ACERO DE DESECHO	PREFABRICADAS DE FIBRA DE VIDRIO Y RESINA DE POLIÉSTER MUROS DE CONTENCIÓN DE CONCRETO ARMADO MUROS DE CONTENCIÓN DE CONCRETO LANZADO (GUNITADO) REFORZADO CON MALLA DE ACERO MUROS DE CONTENCIÓN DE MAMPOSTERÍA REFORZADA CON CONCRETO ARMADO	CONTRAFUERTES DE CONCRETO ARMADO CONTRAFUERTES DE MAMPOSTERÍA DE PIEDRA
MUROS	LÁMINA DE CARTÓN ASFÁLTICO LÁMINA DE ASBESTO LÁMINA GALVANIZADA	NO TIENE	A BASE DE TABICÓN, BLOCK HUECO, O TABIQUE CON CASTILLOS Y CERRAMIENTOS DE CONCRETO ARMADO
TECHOS	LÁMINA DE CARTÓN ASFÁLTICO LÁMINA DE ASBESTO LÁMINA GALVANIZADA LONA ECONÓMICA	NO TIENE	NO TIENE
ENTREPISOS	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
AZOTEA	NATURAL	NO TIENE	NO TIENE
ESCALERAS	NO TIENE	MARINERAS O DESMONTABLES DE ACERO INOXIDABLE	NO TIENE
APLANADOS	NO TIENE	ACABADO PULIDO EN CONCRETO APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO CON ACABADO PULIDO	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO CON ACABADO PULIDO
PLAFONES	NATURAL	NO TIENE	NO TIENE
PISOS	TIERRA APISONADA MATERIAL DE DESPERDICIO	ACABADO PULIDO EN CONCRETO AZULEJO NUEVE CUADROS MOSAICO VENECIANO MOSAICO ESMALTADO, VIDRIADO, PORCELANIZADO O EXTRUIDO	ARCILLA ROJA, VERDE O AMERICANA "HAR-TRU" ARCILLA ARTIFICIAL FIRME DE CONCRETO PISO DE LOSETA CERAMICA ANTIDERRAPANTE O ANTIDESLIZANTE	CONCRETO ARMADO CON MALLA ELECTROSOLDADA POLIURETANO (TARTÁN) CÉSPED NATURAL CÉSPED SINTÉTICO O ARTIFICIAL EN TEXTURA FIBRILADA, CURLY O MONIFILADA CARPETA ASFÁLTICA REBOUND ACE PISO DE PVC
LAMBRINES	NO TIENE	ACABADO PULIDO EN CONCRETO AZULEJO NUEVE CUADROS MOSAICO VENECIANO MOSAICO ESMALTADO, VIDRIADO, PORCELANIZADO O EXTRUIDO LOSETA CERÁMICA ANTIDERRAPANTE O ANTIDESLIZANTE	NO TIENE
ZOCLO	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
CARPINTERÍA	PUERTA DE ACCESO CON MADERA DE 3A O LÁMINA DE CARTÓN	NO TIENE	NO TIENE
HERRERÍA	NO TIENE	BARANDILLAS, PASAMANOS Y ESCALERAS MARINAS DE ACERO INOXIDABLE	PERFILES DE ACERO ESTRUCTURAL LIGERO TUBO DE ACERO MALLA TIPO CICLÓN
VIDRIERÍA	NO TIENE	PARED DE CRISTAL DE ALTA RESISTENCIA	NO TIENE
PINTURA	NO TIENE	PINTURA VINÍLICA PINTURA DE EMULSIÓN ACRÍLICA PINTURA DE RESINAS DE CAUCHO ACRÍLICO	PINTURA VINÍLICA EN MUROS PINTURA DE ESMALTE EN HERRERÍA PINTURA EPÓXICA EN PISOS BREAS SINTÉTICAS PINTURA DE POLIURETANO EN PISOS PINTURA DE MARCAJE EN CANCHAS
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	NO TIENE	LUMINARIAS SUBACUÁTICAS CIRCUITOS ELÉCTRICOS MBTS	LUMINARIAS CON POSTERIZA DE ACERO LÁMPARAS LED LÁMPARAS HALÓGENAS DE CUARZO-YODO LÁMPARAS DE VAPOR DE MERCURIO PROYECTORES RECTANGULARES O CIRCULARES PANELES DE CONTROL Y CABLEADO
INSTALACIÓN HIDRÁULICA	NO TIENE	TUBERÍA DE CPVC O PVC FLEXIBLE O RÍGIDO TUBERÍA DE COBRE	TUBERÍA DE CPVC O PVC FLEXIBLE SISTEMAS DE RIEGO POR ASPERSIÓN
INSTALACIÓN SANITARIA	NO TIENE	TUBERÍA DE PVC	TUBERÍA DE PVC SISTEMAS DE DESAGÜE
FACHADAS	NATURAL	NO TIENE	NO TIENE
CERRAJERIA	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
INSTALACIONES ESPECIALES ELEMENTOS ACCESORIOS OBRAS COMPLEMENTARIAS	NO TIENE	INTERRUPTOR PARA FILTROS SKIMMERS O DESBORDE FINLANDÉS REBOSADEROS SUMIDERO BOQUILLAS JETS DE MASAJE DE AIRE O AGUA TOMA DE LIMPIAFONDOS HIDROJET PARA NATACIÓN CONTRACORRIENTE TOBOGANES TRAMPOLINES PLATAFORMA PARA CLAVADOS MAQUINARIA PARA DEPURACIÓN DE AGUA (FILTROS, BOMBAS,	PORTERÍAS Y REDES PARA FUTBOL CANASTA DE BASQUETBOL FIJA O MÓVIL, CON TABLEROS DE ACRÍLICO O CRISTAL, AROS Y REDES POSTES Y REDES DE TENIS POSTES Y REDES DE VOLEIBOL MARCADORES O TABLEROS DE PUNTAJE ELECTRÓNICOS GRADAS PORTÁTILES

CONCEPTO	RUDIMENTARIO PROVISIONAL 01	ALBERCA 23	CANCHA DEPORTIVA 24
		VALVULAS Y ARMARIO ELÉCTRICO Y DE CONTROL) DOSIFICADOR AUTOMÁTICO DE PRODUCTOS QUÍMICOS CALDERA O CALENTADOR SOLAR CAÑONES DE MASAJE	

CONCEPTO	INDUSTRIAL ECONÓMICO 02	INDUSTRIAL MEDIANO 04	INDUSTRIAL DE CALIDAD 06	INDUSTRIAL DE LUJO 08
CIMENTACIÓN	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA ENRASE DE TABIQUE CADENA DE CONCRETO ARMADO PARA DESPLANTE	ZAPATA AISLADA DE CONCRETO ARMADO ZAPATA CORRIDA DE CONCRETO ARMADO CONTRATRABE DE CONCRETO ARMADO	ZAPATA AISLADA DE CONCRETO ARMADO ZAPATA CORRIDA DE CONCRETO ARMADO CONTRATRABE DE CONCRETO ARMADO PILOTES DE CONCRETO ARMADO O ACERO MURO DE CONTENCIÓN	ZAPATA AISLADA DE CONCRETO ARMADO ZAPATA CORRIDA DE CONCRETO ARMADO CONTRATRABE DE CONCRETO ARMADO PILOTES DE CONCRETO ARMADO O ACERO MURO DE CONTENCIÓN
ESTRUCTURA	ELEMENTOS VERTICALES Y HORIZONTALES CON PERFILES TUBULARES O ESTRUCTURALES DE ACERO Y VARILLA	ELEMENTOS VERTICALES DE CONCRETO ARMADO O ACERO ESTRUCTURAL ELEMENTOS HORIZONTALES DE ARMADURA DE MONTEN EN CAJA CON TENSORES DE ACERO REDONDO ARMADURA DE PERFIL ESTRUCTURAL LIGERO	ELEMENTOS VERTICALES DE CONCRETO ARMADO O ACERO ESTRUCTURAL ELEMENTOS HORIZONTALES CON ARMADURAS DE ACERO ESTRUCTURAL LIGERO O PTR; TIPO DIENTE DE SIERRA, FINK, PRATT, HOWE, WARREN, MANSARD U OTRAS ARCOTEC	MARCO RÍGIDO DE ACERO ESTRUCTURAL ELEMENTOS VERTICALES DE CONCRETO ARMADO O ACERO ESTRUCTURAL ELEMENTOS HORIZONTALES CON VIGAS TIPO IPS O IPR VIGA-LOSA TIPO T DE CONCRETO PRESFORZADO O POSTENSADO
MUROS	MURETE A BASE DE TABIQUE, TABICÓN O BLOCK HUECO HASTA UNA ALTURA MÁXIMA DE 1 M LÁMINA DE ASBESTO-CEMENTO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO	A BASE DE TABICÓN O BLOCK HUECO O CARA DE PIEDRA LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO SOBRE PERFIL TIPO MONTEN PANEL ESTRUCTURAL DE POLIESTIRENO EXPANDIDO (EPS) CON ELECTROMALLA DE ACERO Y MORTERO LANZADO O GUNITADO DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS	A BASE DE TABICÓN, BLOCK HUECO O CARA DE PIEDRA LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO, PINTRO O ZINTRO-ALUM SOBRE PERFIL TIPO MONTEN PANELES DE DUROCK CONCRETO ARMADO CON ACABADO APARENTE DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS	A BASE DE BLOCK DE CONCRETO CELULAR, HUECO O CARA DE PIEDRA LÁMINA DE ACERO PINTRO O ZINTRO-ALUM SOBRE PERFIL TIPO MONTEN CONCRETO ARMADO CON ACABADO APARENTE SISTEMA TILT UP CONCRETO TRANSLUCIDO MURO CORTINA CON SOPORTES PUNTUALES DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS
TECHOS	LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO LÁMINA DE ASBESTO-CEMENTO LÁMINA DE FIBRA DE VIDRIO LÁMINA DE FIBROCEMENTO MALLASOMBRA O LONA PELÍCULA O CUBIERTA DE POLIETILENO PARA INVERNADERO	LÁMINA LISA O ACANALADA DE ACERO GALVANIZADA, PINTRO O ZINTRO-ALUM LÁMINA DE FIBRA DE VIDRIO LÁMINA DE ACRÍLICO LÁMINA DE POLICARBONATO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LÁMINA DE POLICARBONATO, PANEL DE VIDRIO O CRISTAL PARA INVERNADERO	LÁMINA LISA O ACANALADA DE ACERO GALVANIZADO, PINTRO O ZINTRO-ALUM LÁMINA DE FIBRA DE VIDRIO LÁMINA DE ACRÍLICO LÁMINA DE POLICARBONATO VIDRIO TEMPLADO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LONARIA CON TENSOESTRUCTURA	LÁMINA LISA O ACANALADA DE ACERO GALVANIZADO, PINTRO O ZINTRO-ALUM LÁMINA DE FIBRA DE VIDRIO LÁMINA DE ACRÍLICO LÁMINA DE POLICARBONATO VIDRIO TEMPLADO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LONARIA CON TENSOESTRUCTURA VIGA-LOSA TIPO T DE CONCRETO

CONCEPTO	INDUSTRIAL ECONÓMICO 02	INDUSTRIAL MEDIANO 04	INDUSTRIAL DE CALIDAD 06	INDUSTRIAL DE LUJO 08
				PRESFORZADO O POSTENSADO
ENTREPISOS	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
AZOTEA	NATURAL	NATURAL	NATURAL	NATURAL
ESCALERAS	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
APLANADOS	ACABADO APARENTE	MUROS APARENTES APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO	MUROS APARENTES O APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO REPELLADO DE MORTERO FINO RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO	MUROS APARENTES O APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO REPELLADO DE MORTERO FINO RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO APLANADO DE YESO O PASTA ACABADO EN TIROL PLANCHADO RESINAS EPÓXICAS
PLAFONES	NATURAL	NATURAL	NATURALES FALSO PLAFÓN DE POLIESTIRENO, TABLAROCA U OTROS MATERIALES LIGEROS SUSTENTADO EN PERFILES DE ALUMINIO	FALSO PLAFÓN DE PLACA DE YESO, FIBRA MINERAL, METÁLICO, PERLITA VOLCÁNICA, MDF O FIBRA DE VIDRIO U OTROS MATERIALES LIGEROS, SISTEMA DE SUSPENSIÓN CON PERFILES DE ACERO GALVANIZADO O ALUMINIO.
PISOS	FIRMES DE CONCRETO TIERRA APISONADA	PISOS DE CONCRETO ARMADO CON MALLA ELECTROSOLDADA ACABADO PULIDO O ESCOBILLADO BALDOSAS, ADOCRETOS, ADOQUINES, PIEDRA BOLA O DE RÍO	PISOS DE CONCRETO DE ALTA RESISTENCIA ARMADO CON ACERO DE DIVERSOS CALIBRES, ACABADO PULIDO, ESCOBILLADO O ESTAMPADO MADERA LAMINADA O PLASTIFICADA, GOMA DE CAUCHO, TACHÓN, LINÓLEO O VINILO ADOCRETOS O ADOQUINES, BALDOSAS, LADRILLO O LAJAS CONCRETO ASFÁLTICO ACABADO CON PINTURA EPÓXICA	PISOS DE CONCRETO DE ALTA RESISTENCIA ARMADO ACERO DE DIVERSOS CALIBRES O MALLA ELECTROSOLDADA LOSETA CERÁMICA DE BUENA CALIDAD LOSETA DE TERRAZO ALFOMBRA PARA TRÁFICO PESADO PLACA DE MÁRMOL POLIURETANO O DUELA SÓLIDA O DE INGENIERÍA
LAMBRINES	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	DE LOSETA DE CERÁMICA DE BUENA CALIDAD DE DUELA DE PINO O ENCINO
ZOCLO	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	DE MATERIAL DE PISO
CARPINTERÍA	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO TAMBOR DE MADERAS FINAS PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO ENTABLERADAS DE MADERAS FINAS LAMBRINES DE DUELA O ENTABLERADOS DE MADERAS FINAS PISOS DE DUELA O PARQUET DE MADERAS FINAS O TRATADAS VENTANAS DE

CONCEPTO	INDUSTRIAL ECONÓMICO 02	INDUSTRIAL MEDIANO 04	INDUSTRIAL DE CALIDAD 06	INDUSTRIAL DE LUJO 08
				MADERAS FINAS
HERRERÍA	PERFILES TUBULARES COMERCIALES PERFILES ESTRUCTURALES LIGEROS	PORTONES DE PERFIL ESTRUCTURAL LIGERO O TUBULAR CON LÁMINA DE ACERO CORTINAS COMERCIALES DE ACERO	PORTONES DE PERFIL ESTRUCTURAL MEDIANO O TUBULAR CON LÁMINA DE ACERO CORTINAS COMERCIALES DE ACERO SISTEMA DE SOPORTE PUNTUAL (COSTILLAS O ARAÑA)	PERFIL DE ALUMINIO ANONIZADO O DIFERENTES ACABADOS PERFILES DE MADERA CON RECUBRIMIENTO DE PVC HERRERÍA DECORATIVA MARCOS DE ALUMINIO O PVC SISTEMAS DE SOPORTE PUNTUAL (COSTILLAS O ARAÑA) BARANDALES CON CRISTAL TEMPLADO CON SISTEMA DE SOPORTES PUNTUALES O COLGANTES CANCELES DE CRISTAL TEMPLADO EN BAÑOS
VIDRIERÍA	NO TIENE	NO TIENE	EN CASO DE TENER, CRISTAL DE 4 A 6 MM, CLARO, REFLECTA O TINTEX	CRISTAL DE 4 A 6 MM, REFLECTA, TINTEX, LAMINADOS, ESMERILADOS Y BISELADOS TEMPLADOS CON SISTEMAS DE SOPORTE PUNTUAL EMPLOMADOS, BAJO RELIEVE, GRAVADOS O VITRALES VIDRIO ARMADO DOBLE VIDRIO
PINTURA	A LA CAL EN MUROS ESMALTE EN HERRERÍA	VINÍLICA CALIDAD ECONÓMICA EN MUROS ESMALTE EN HERRERÍA Y ESTRUCTURA BARNIZ BRILLANTE O MATE	VINÍLICA DE BUENA CALIDAD EN MUROS ESMALTE EN HERRERÍA Y ESTRUCTURA PINTURA DE LÁTEX BARNIZ BRILLANTE O MATE PINTURA TRANSPIRABLE DE EMULSIÓN ACRÍLICA PINTURA HIDRORREPELENTE PINTURA IGNÍFUGA	VINÍLICA DE BUENA CALIDAD EN MUROS ESMALTE EN HERRERÍA Y ESTRUCTURA PINTURA DE LÁTEX BARNIZ BRILLANTE O MATE PINTURA TRANSPIRABLE DE EMULSIÓN ACRÍLICA PINTURA HIDRORREPELENTE PINTURA IGNÍFUGA PINTURA AUTOMOTRIZ
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	VISIBLE CON ALAMBRE DÚPLEX CON GRAPAS	VISIBLE CON CANALETA O TUBO CONDUIT, REGISTROS TIPO CONDULET Y CAJAS GALVANIZADAS LUMINARIAS TIPO FLUORESCENTE CON GABINETE TIPO INDUSTRIAL	VISIBLE CON CANALETA O TUBO CONDUIT, REGISTROS TIPO CONDULET Y CAJAS GALVANIZADAS LUMINARIAS TIPO FLUORESCENTE CON GABINETE TIPO INDUSTRIAL CON ACRÍLICO DIFUSOR	VISIBLE CON CANALETA O TUBO CONDUIT REGISTROS TIPO CONDULET Y CAJAS GALVANIZADAS LUMINARIAS DE HALÓGENO TIPO DIFUSOR O HI-LO DE VAPOR DE MERCURIO LED CABLES DE FIBRA ÓPTICA, MULTICONDUCTORES FORRADOS,
INSTALACIÓN HIDRÁULICA	NO TIENE	VISIBLE CON TUBO GALVANIZADO, COBRE O CPVC	VISIBLE CON TUBO GALVANIZADO, COBRE O CPVC VÁLVULAS ESPECIALES	VISIBLE CON TUBO GALVANIZADO, COBRE O CPVC VÁLVULAS ESPECIALES
INSTALACIÓN SANITARIA	TUBO DE ALBAÑAL	VISIBLE CON TUBO DE LÁMINA GALVANIZADA, PVC Y ALBAÑAL	VISIBLE CON TUBO DE LÁMINA GALVANIZADA, PVC Y ALBAÑAL	VISIBLE CON TUBO DE LAMINA GALVANIZADA, PVC Y ALBAÑAL
FACHADAS	NATURALES	NATURALES	NATURAL APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA INCLUYENDO DETALLES DECORATIVOS DE CANTERA O SIMILARES PLACA DE FIBROCEMENTO	APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA INCLUYENDO DETALLES DECORATIVOS DE CANTERA O SIMILARES MURO DE PIEDRA AISLANTE CON REVERSO DE POLIESTIRENO REFORZADO CON ACERO GALVANIZADO ALUCOBOND, ALUMINIO O SIMILARES MURO CORTINA CONCRETO TRANSLÚCIDO
CERRAJERÍA	CHAPA DE ENTRADA DE SOBREPONER PORTACANDADO	CHAPAS DE SEGURIDAD DEL PAÍS	CHAPAS DE SEGURIDAD DEL PAÍS DE BUENA CALIDAD	CHAPA DE ENTRADA Y DE INTERCOMUNICACIÓN DEL PAÍS E IMPORTADAS DE BUENA CALIDAD DOBLE BARRA SOBREPONER ELÉCTRICA DE CONTRA ELÉCTRICA ANTIPÁNICO
INSTALACIONES ESPECIALES ELEMENTOS ACCESORIOS OBRAS COMPLEMENTARIAS	NO TIENE	EXTRACTOR DE AIRE TIPO CEBOLLA EXTRACTORES ELÉCTRICOS EN MUROS BARDAS PERIMETRALES O MALLA TIPO CICLÓN PAVIMENTOS EXTERIORES CISTERNA SISTEMA HIDRONEUMÁTICO O BOMBA	AIRE ACONDICIONADO CON DIFUSORES O AIRE LAVADO ELEVADOR DE CARGA GRÚA VIAJERA ANDENES DE DESCARGA BASCULAS DE ALTA CAPACIDAD BARDAS PERIMETRALES O MALLA TIPO CICLÓN PAVIMENTOS EXTERIORES SISTEMAS DE RIEGO PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS CALENTADOR SOLAR CÁMARA FRIGORÍFICA SISTEMA CONTRA INCENDIO	AIRE ACONDICIONADO CON DIFUSORES ELEVADOR DE CARGA GRÚA VIAJERA ANDENES DE DESCARGA BASCULAS DE ALTA CAPACIDAD BARDAS PERIMETRALES O MALLA TIPO CICLÓN PAVIMENTOS EXTERIORES ESPUELA DE FERROCARRIL SISTEMAS INTELIGENTES VARIADOS SISTEMA CONTRA INCENDIO SISTEMAS DE RIEGO CALDERAS PLANTAS DE LUZ Y TRANSFORMADORES HIDRONEUMÁTICO PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS CALENTADOR SOLAR CÁMARA FRIGORÍFICA

CONCEPTO	ANTIGUO TÍPICO 09	ANTIGUO COMÚN 11	ANTIGUO NOTABLE 13	ANTIGUO RELEVANTE 15
CIMENTACIÓN	CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO CONSOLIDADOS CALICANTO	CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO CONSOLIDADOS CALICANTO	CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO CONSOLIDADOS CALICANTO	CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO CONSOLIDADOS CALICANTO ZAPATAS CORRIDAS O AISLADAS DE CONCRETO ARMADO
ESTRUCTURA	MUROS DE CARGA DE ADOBE	MUROS DE CARGA DE ADOBE	MUROS DE CARGA DE ADOBE CLAROS MENORES	MUROS DE CARGA DE ADOBE

CONCEPTO	ANTIGUO TÍPICO 09	ANTIGUO COMÚN 11	ANTIGUO NOTABLE 13	ANTIGUO RELEVANTE 15
	CLAROS MENORES DE 4 M	CLAROS MENORES DE 4 M	DE 4 M ARCOS DE MEDIO PUNTO O GUALDRAS COLUMNAS CON PIEZAS DE CANTERA MARCOS DE PUERTAS Y VENTANAS DE CANTERA	CLAROS MENORES DE 6 M ARCOS DE MEDIO PUNTO O GUALDRAS COLUMNAS CON PIEZAS DE CANTERA MARCOS DE PUERTAS Y VENTANAS DE CANTERA
MUROS	A BASE DE ADOBE DE 40 A 80 CM DE ESPESOR	A BASE DE ADOBE O PIEDRA DE 40 A 80 CM DE ESPESOR A BASE DE SILLAR DE 30 CM DE ESPESOR	A BASE DE PIEDRA DE 40 A 80 CM DE ESPESOR A BASE DE TABIQUE ROJO RECOCIDO DE 28 CM DE ESPESOR	A BASE DE PIEDRA DE 40 A 80 CM DE ESPESOR A BASE DE TABIQUE ROJO RECOCIDO DE 28 CM DE ESPESOR
TECHOS	TEJA DE BARRO ROJO RECOCIDO MORILLO O VIGA RÚSTICA DE MADERA CON CINTILLA O FAJILLA	TERRADO CON TEJAMANIL O LADRILLO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL)	LADRILLO O LOSETA DE BARRO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL) BÓVEDA CATALANA BÓVEDA DE CAÑÓN CORRIDO	LADRILLO O LOSETA DE BARRO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL) BÓVEDA CATALANA BÓVEDA DE CAÑÓN CORRIDO BÓVEDA DE CRUCERÍA Y OTRAS
ENTREPISOS	NO TIENE	TERRADO CON TEJAMANIL O LADRILLO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL)	LADRILLO O LOSETA DE BARRO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL) BÓVEDA CATALANA	LADRILLO O LOSETA DE BARRO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL) BÓVEDA CATALANA BÓVEDA DE CAÑÓN CORRIDO BÓVEDA DE CRUCERÍA Y OTRAS
AZOTEA	NATURAL	ENTORTADO, ENLADRILLADO Y LECHADEADO	RELLENO, ENTORTADO, ENLADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA	RELLENO, ENTORTADO, ENLADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA O BASE DE ELASTOMÉRICOS, DE TRES CAPAS AZULEJO NORMAL O DE TALAVERA LADRILLO DE BARRO RECOCIDO TRASLAPADO
ESCALERAS	NO TIENE	DE MAMPOSTERÍA CON RELLENO DE TIERRA DE MADERA	DE MAMPOSTERÍA CON RELLENO DE TIERRA HUELLAS DE CEMENTO O CANTERA LABRADA	DE MAMPOSTERÍA CON RELLENO DE TIERRA HUELLAS DE CEMENTO O CANTERA LABRADA, DE FIERRO FORJADO DE MADERA DE CEDRO, CAOBA U OTRAS MADERAS FINAS
APLANADOS	NATURAL O COMÚN	MORTERO DE CAL	MORTERO DE CAL PULIDO A LA CAL PAPEL TAPIZ DE CALIDAD ECONÓMICA	MORTERO DE CAL PULIDO A LA CAL PAPEL TAPIZ DE BUENA CALIDAD PASTA A BASE DE CAL O EPÓXICAS
PLAFONES	NATURALES	NATURALES	CIELOS RAZOS DE TELA	CIELOS RAZOS DE TELA

CONCEPTO	ANTIGUO TÍPICO 09	ANTIGUO COMÚN 11	ANTIGUO NOTABLE 13	ANTIGUO RELEVANTE 15
			DECORADOS EN VIGAS Y BARRO	DECORADOS EN VIGAS Y BARRO LABRADOS EN VIGAS ROSETONES, FLORONES O MOLDURAS DE YESO, MADERA O CANTERA
PISOS	TIERRA APISONADA	LOSETAS DE BARRO NATURAL LAJA O PIEDRA	LOSETA DE BARRO VIDRIADO DUELA DE MADERA DE PINO MOSAICO DE PASTA DECORADO	LOSETA DE BARRO VIDRIADO DUELA DE MADERA DE ENCINO, CEDRO ROJO U OTRAS MADERAS FINAS MOSAICO DE PASTA DECORADO AZULEJOS DE TALAVERA O LOSETA CERÁMICA ADOQUÍN DE CANTERA PLACA DE MÁRMOL
LAMBRINES	NO TIENE	CEMENTO PULIDO EN ÁREAS HÚMEDAS	MOSAICO DE PASTA DECORADA EN ÁREAS HÚMEDAS AZULEJO EN ÁREAS HÚMEDAS	MOSAICO DE PASTA DECORADA EN ÁREAS HÚMEDAS AZULEJO EN ÁREAS HÚMEDAS AZULEJO DE TALAVERA EN ÁREAS HÚMEDAS LOSETA CERÁMICA EN ÁREAS HÚMEDAS DE MADERAS FINAS
ZOCLO	NO TIENE	NO TIENE	DE PASTA	DE MATERIAL DE PISO
CARPINTERÍA	PUERTA DE ACCESO Y VENTANERÍA CON MADERA DE 3A	PUERTAS ENTABLERADAS CON MADERA DE PINO VENTANAS CON OBSCUROS Y TABLEROS DE MADERA DE PINO	PUERTAS ENTABLERADAS Y DE DUELA DE MADERA DE PINO, ENCINO O CEDRO BLANCO PORTONES ENTABLERADOS O DE TABLÓN DE MADERA DE PINO, ENCINO O CEDRO BLANCO VENTANAS CON OBSCUROS ENTABLERADOS O TABLA DE MADERA DE PINO, ENCINO O CEDRO BLANCO LAMBRINES DE DUELA O TRIPLAY DE PINO PISO DE DUELA O PARQUET DE PINO BARANDALES Y PASAMANOS DE MADERA DE PINO SENCILLA O LABRADA VENTANAS DE MADERA DE PINO	PUERTAS ENTABLERADAS O DE DUELA CON MADERA DE CEDRO, CAOBA, ENCINO U OTRAS MADERAS FINAS, CHAPADOS Y TALLADOS PORTONES ENTABLERADOS O DE DUELA CON MADERA DE CEDRO, CAOBA, ENCINO U OTRAS MADERAS FINAS, CHAPADOS Y TALLADOS VENTANAS CON OBSCUROS ENTABLERADOS O TABLA CON MADERA DE CEDRO, CAOBA, ENCINO U OTRAS MADERAS FINAS LAMBRINES DE DUELA O ENTABLERADOS DE MADERAS FINAS PISOS DE DUELA O PARQUET DE MADERAS FINAS O TRATADAS BARANDALES Y PASAMANO DE MADERAS FINAS LABRADA VENTANAS

CONCEPTO	ANTIGUO TÍPICO 09	ANTIGUO COMÚN 11	ANTIGUO NOTABLE 13	ANTIGUO RELEVANTE 15
				DE MADERAS FINAS
HERRERÍA	NO TIENE	PROTECCIONES CON HIERRO FORJADO SIN ELEMENTOS DECORATIVOS	PROTECCIONES, BARANDALES O REJAS DE HIERRO FORJADO CON ELEMENTOS DECORATIVOS Y PLOMOS	PROTECCIONES, BARANDALES O REJAS DE HIERRO FORJADO CON ELEMENTOS DECORATIVOS Y PLOMOS Y BRONCES
VIDRIERÍA	VIDRIO SENCILLO	VIDRIO SENCILLO	VIDRIO SENCILLO O MEDIO DOBLE O ESPECIAL OPACO TRAGALUCES DE BLOCK DE VIDRIO	VIDRIO MEDIO DOBLE O ESPECIAL OPACO CRISTAL DE 4 A 6 MM, REFLECTA, TINTEX, LAMINADOS, ESMERILADOS Y BISELADOS EMPLOMADOS, BAJO RELIEVE, GRAVADOS O VITRALES
PINTURA	A LA CAL	A LA CAL Y AL TEMPLE ESMALTE EN HERRERÍA Y CARPINTERÍA	AL TEMPLE O VINÍLICA EN MUROS, BARNICES Y LACAS EN CARPINTERÍA ESMALTE EN HERRERÍA	AL TEMPLE O VINÍLICA EN MUROS, BARNICES Y LACAS EN CARPINTERÍA ESMALTE EN HERRERÍA PINTURA DECORATIVA EN MUROS Y PLAFONES
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	VISIBLE CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER	VISIBLE CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER	VISIBLE CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER	VISIBLE U OCULTA CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER CANDELABROS O ARAÑAS DE LATÓN, ACERO O BRONCE Y CRISTAL
INSTALACIÓN HIDRÁULICA	MÍNIMA VISIBLE CON TUBERÍA DE FIERRO GALVANIZADO	VISIBLE CON TUBERÍA DE FIERRO GALVANIZADO	VISIBLE CON TUBERÍA DE FIERRO GALVANIZADO	VISIBLE CON TUBERÍA DE FIERRO GALVANIZADO O OCULTA CON TUBERÍA DE COBRE
INSTALACIÓN SANITARIA	LETRINA	INODOROS DE FIERRO FUNDIDO Y PELTRE, FORJADOS DE CEMENTO Y CERÁMICA ECONÓMICA, SIN TANQUE MUEBLES DE BAÑO DE CERÁMICA BLANCA DE CALIDAD ECONÓMICA	INODOROS DE CERÁMICA DE MEDIANA CALIDAD CON TANQUE BAJO O ELEVADO TINAS DE FIERRO FUNDIDO ACABADO ESMALTADO MUEBLES DE BAÑO DE CERÁMICA DE BUENA CALIDAD DOS BAÑOS COMPLETOS	INODOROS, OVALINES Y LAVABOS DE CERÁMICA DE BUENA CALIDAD O IMPORTADOS TINAS DE FIERRO FUNDIDO ACABADO ESMALTADO MUEBLES DE BAÑO DE CERÁMICA DE BUENA CALIDAD TRES BAÑOS COMPLETOS
FACHADAS	NATURALES	APLANADO CON MORTERO DE CAL	APLANADOS CON MORTERO DE CAL O CEMENTO JAMBAS Y DINTELES DE CANTERA LABRADA PRETILES Y CORNISAS DE CANTERA LABRADA REPISONES DE CANTERA LABRADA RODAPIÉS DE LOSETA DE BARRO, LADRILLO O PINTURA	APLANADOS CON MORTERO DE CAL O CEMENTO JAMBAS Y DINTELES DE CANTERA LABRADA PRETILES Y CORNISAS DE CANTERA LABRADA REPISONES DE CANTERA LABRADA BALAUSTRADAS DE CANTERA LABRADA GÁRGOLAS DE CANTERA LABRADA RODAPIÉS

CONCEPTO	ANTIGUO TÍPICO 09	ANTIGUO COMÚN 11	ANTIGUO NOTABLE 13	ANTIGUO RELEVANTE 15
				DE CANTERA, AZULEJO DE TALAVERA O LOSETA DE BARRO VIDRIADA
CERRAJERÍA	PORTACANDADO O ALDABA	PORTACANDADOS, PICAPORTES Y ALDABAS DE HIERRO FORJADO	CHAPAS, PICAPORTES, CERROJOS DE BUENA CALIDAD EN BRONCE, LATÓN O HIERRO COLADO	CHAPAS, PICAPORTES, CERROJOS DE LUJO EN BRONCE, LATÓN O HIERRO COLADO
INSTALACIONES ESPECIALES ELEMENTOS ACCESORIOS OBRAS COMPLEMENTARIAS	NO TIENE	NO TIENE	FUENTES DE CANTERA PAVIMENTOS EXTERIORES DE CANTERA O CEMENTO NICHOS FORJADOS CON MORTERO COCINAS FORJADAS DE MAMPOSTERÍA RECUBIERTAS CON AZULEJOS O MOSAICOS DE PASTA	FUENTES DE CANTERA LABRADA CHIMENEAS DE CANTERA LABRADA O MÁRMOL NICHOS DE CANTERA LABRADA O FORJADOS CON MORTERO COCINAS FORJADAS DE MAMPOSTERÍA RECUBIERTAS CON AZULEJOS DE TALAVERA O LOSETAS CERÁMICAS RETABLOS DE MADERA CON CHAPA DE ORO CISTERNA Y BOMBA ELECTROMECÁNICA AIRE ACONDICIONADO SISTEMA HIDRONEUMÁTICO ALBERCA, CHAPOTEADERO O JACUZZI CALEFACCIÓN SISTEMAS DE INTERCOMUNICACIÓN Y SEGURIDAD TANQUE ESTACIONARIO DE GAS

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
CIMENTACIÓN	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA CONCRETO CICLÓPEO CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA ZAPATAS CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA ZAPATAS CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO PILOTES DE CONCRETO ARMADO	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA ZAPATAS AISLADAS Y CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO PILOTES DE CONCRETO ARMADO CAJÓN DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO
ESTRUCTURA	MUROS DE CARGA DE MAMPOSTERÍA CLAROS MENORES DE 4 M	MUROS DE CARGA DE MAMPOSTERÍA CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO CLAROS MENORES DE APROXIMADAMENTE 4 M	MUROS DE CARGA DE MAMPOSTERÍA CLAROS MENORES DE 6 M COLUMNAS Y TRABES DE CONCRETO ARMADO COLUMNAS Y TRABES DE ACERO	MUROS DE CARGA DE MAMPOSTERÍA CLAROS DE 6 M O MÁS COLUMNAS Y TRABES DE CONCRETO ARMADO COLUMNAS Y TRABES DE ACERO
MUROS	A BASE DE BLOCK, BLOCK HUECO, TABICÓN O TABIQUE, DE 10	A BASE DE BLOCK, BLOCK HUECO, TABICÓN O TABIQUE	A BASE DE BLOCK, BLOCK HUECO, TABICÓN, TABIQUE O	A BASE DE BLOCK, BLOCK HUECO, TABICÓN,

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
	A 20 CM DE ESPESOR	PANEL ESTRUCTURAL DE POLIESTIRENO EXPANDIDO (EPS) CON ELECTROMALLA DE ACERO Y MORTERO LANZADO O GUNITADO MURO DE CONCRETO ARMADO PREFABRICADO Y COLADO EN SITIO DE 10 A 20 CM DE ESPESOR	SILLAR; DE 14 A 28 CM DE ESPESOR DECORATIVOS DE PIEDRA NATURAL O ARTIFICIAL DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS	TABIQUE O SILLAR; DE 15 A 28 CM DE ESPESOR DECORATIVOS A BASE DE PIEDRA NATURAL O ARTIFICIAL DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS O CONCRETO TRANSLÚCIDO
TECHOS	LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO LÁMINA DE ASBESTO-CEMENTO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LÁMINA DE CARTÓN ASFALTADO TEJA DE BARRO LARGUEROS DE MADERA LARGUEROS CON PERFILES TUBULARES COMERCIALES LARGUEROS CON PERFILES ESTRUCTURALES LIGEROS	LOSA MACIZA DE CONCRETO ARMADO DE 7 A 12 CM LOSA ALIGERADA DE VIGUETA - BOVEDILLA LOSA ALIGERADA DE PANEL ESTRUCTURAL DE POLIESTIRENO EXPANDIDO (EPS) CON ELECTROMALLA DE ACERO Y MORTERO LANZADO O GUNITADO BÓVEDA CATALANA CON VIGA DE CONCRETO O MADERA	LOSA ALIGERADA PLANAS O INCLINADAS, CON NERVADURA DE CONCRETO ARMADO Y CASETÓN DE DIVERSOS MATERIALES LOSA MACIZA PLANAS O INCLINADAS, DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 15 CM BÓVEDA DE CUÑA DE BARRO RECOCIDO ACABADO NATURAL BÓVEDA CATALANA CON VIGA DE MADERA LOSA DE CONCRETO SOBRE DUELA MACHIHEMBRADA Y VIGAS DE MADERA	LOSA ALIGERADA PLANAS O INCLINADAS, CON NERVADURA DE CONCRETO ARMADO Y CASETÓN DE DIVERSOS MATERIALES LOSA MACIZA PLANAS O INCLINADAS, DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 15 CM BÓVEDA DE CUÑA DE BARRO RECOCIDO ACABADO NATURAL BÓVEDA CATALANA CON VIGA DE MADERA LOSA DE CONCRETO SOBRE DUELA MACHIHEMBRADA Y VIGAS DE MADERA LOSA DE CONCRETO TRANSLÚCIDO
ENTREPISOS	NO TIENE	LOSA MACIZA DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 12 CM LOSA ALIGERADA DE VIGUETA - BOVEDILLA LOSA ALIGERADA DE PANEL DE CONCRETO LANZADO CON NÚCLEO DE POLIESTIRENO O POLIURETANO Y ESTRUCTURA TRIDIMENSIONAL DE ACERO	LOSA ALIGERADA CON NERVADURA DE CONCRETO ARMADO Y CASETÓN DE DIVERSOS MATERIALES LOSA MACIZA DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 15 CM	LOSA ALIGERADA CON NERVADURA DE CONCRETO ARMADO Y CASETÓN DE DIVERSOS MATERIALES LOSA MACIZA DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 15 CM
AZOTEA	NATURAL	RELLENO Y ENTORTADO RELLENO, ENTORTADO, ENLADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA	ENTORTADO ENLADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA O BASE DE ELASTOMÉRICOS, DE TRES CAPAS TEJA DE BARRO NATURAL O VIDRIADA LADRILLO DE BARRO RECOCIDO TRASLAPADO	ENTORTADO ENLADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA O BASE DE ELASTOMÉRICOS, DE TRES CAPAS TEJA DE BARRO NATURAL O VIDRIADA LADRILLO DE BARRO RECOCIDO TRASLAPADO
ESCALERAS	NO TIENE	LOSA DE CONCRETO ARMADO CON ESCALONES FORJADOS DE MAMPOSTERÍA (TABIQUE) RECUBIERTO CON MATERIAL DE PISO O	LOSA DE CONCRETO ARMADO CON ESCALONES FORJADOS DE MAMPOSTERÍA (TABIQUE) RECUBIERTO CON MATERIAL DE PISO.	LOSA DE CONCRETO ARMADO CON ESCALONES FORJADOS DE MAMPOSTERÍA (TABIQUE) RECUBIERTO

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
		ACABADO DE CONCRETO MARTELINADO O ESCOBILLADO METÁLICA CON PERFILES ESTRUCTURALES LIGEROS	MADERA DE PINO, PARKET ESCALONES PREFABRICADOS DIVERSOS MATERIALES A BASE GRANO DE MÁRMOL O GRAVA DE RIO DESLAVADA ESTRUCTURA DE MADERA O PERFILES ESTRUCTURALES	CON MATERIAL DE PISO, MADERA DE FINAS, PARKET ESCALONES PREFABRICADOS DIVERSOS MATERIALES A BASE GRANO DE MÁRMOL, GRAVA DE RIO DESLAVADA, PLACA DE MÁRMOL, CRISTAL ESTRUCTURA DE MADERA O ACERO ESTRUCTURAL BARANDALES DE MADERA LABRADA, CRISTAL CON SISTEMA DE SOPORTE PUNTUAL O CABLES COLGANTES
APLANADOS	NATURAL O COMÚN	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA ACABADO EN TIROL PLANCHADO	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA DE BUENA CALIDAD ACABADO EN TIROL PLANCHADO	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA DE MUY BUENA CALIDAD O ACRÍLICA ACABADO EN TIROL PLANCHADO RESINAS EPÓXICAS O TAPICES DE BUENA CALIDAD
PLAFONES	NATURALES	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA ACABADO EN TIROL RÚSTICO O PLANCHADO	APLANADO DE MEZCLA DE CEMENTO APLANADO DE YESO O PASTA DE BUENA CALIDAD ACABADO EN TIROL RÚSTICO O PLANCHADO	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA DE MUY BUENA CALIDAD O ACRÍLICA ACABADO EN TIROL RUSTICO O PLANCHADO CENEFAS, MOLDURAS Y FLORONES DE YESO FALSO PLAFÓN DE PLACA DE YESO, FIBRA MINERAL, METÁLICO, PERLITA VOLCÁNICA, MDF O FIBRA DE VIDRIO U OTROS MATERIALES LIGEROS, SISTEMA DE SUSPENSIÓN CON PERFILES DE ACERO GALVANIZADO O ALUMINIO
PISOS	FIRMES DE CONCRETO	MOSAICO DE PASTA LOSETA CERÁMICA DE CALIDAD COMERCIAL LOSETA VINÍLICA O CONGOLEUM TERRAZOS	TERRAZOS LOSETA CERÁMICA DE BUENA CALIDAD PARQUET DE MÁRMOL CEMENTO PULIDO CON ACABADO ESTAMPADO U OXIDADO ALFOMBRA BUENA CALIDAD LOSETAS DE CANTERA NATURAL PISO LAMINADO COMERCIAL	LOSETA CERÁMICA DE PRIMERA O IMPORTADA PLACA DE MÁRMOL CEMENTO PULIDO CON ACABADO ESTAMPADO U OXIDADO ALFOMBRA BUENA CALIDAD LOSETAS DE CANTERA NATURAL RECINTO NATURAL

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
			PISO FLOTANTE DE MELAMINA PISO MARMOLIZADO	(PIEDRA VOLCÁNICA) PISO DE PORCELANATO PISO FLOTANTE DE MELAMINA
LAMBRINES	NO TIENE	LOSETA DE CERÁMICA CALIDAD COMERCIAL O AZULEJO EN ZONA HÚMEDA DE COCINA Y BAÑOPARQUET DE MÁRMOL EN ZONAS HÚMEDAS	LOSETA DE CERÁMICA DE BUENA CALIDAD EN ZONA HÚMEDA O DE PISO A TECHO EN COCINA Y BAÑO PARQUET DE MÁRMOL EN ZONAS HÚMEDAS O DE PISO A TECHO	LOSETA DE CERÁMICA DE PRIMERA O IMPORTADA EN ZONA HÚMEDA O DE PISO A TECHO EN COCINA Y BAÑOPARQUET DE MÁRMOL EN ZONAS HÚMEDAS O DE PISO A TECHOGRANITO O PORCELANATO
ZOCLO	NO TIENE	MATERIAL DE PISO VINÍLICO	MATERIAL DE PISO MADERA DE PINO LAMINADO	MATERIAL DE PISO MADERAS FINAS ALUMINIO
CARPINTERÍA	PUERTA DE ACCESO CON MADERA DE 3A O LÁMINA DE CARTÓN	PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO TAMBOR DE MADERA Y TRIPLAY DE PINO O CAOBILLA PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN PREFABRICADAS ECONÓMICAS CON MARCOS DE CAJÓN METÁLICOS PUERTA DE PVC	PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO TAMBOR DE MADERA DE TRIPLAY DE PINO PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO ENTABLERADAS DE MADERA DE PINO GUARDARROPAS CON PUERTAS CORREDIZAS O ABATIBLES DE TAMBOR DE PINO CON CAJONES Y MALETEROS LAMBRINES DE DUELA O TRIPLAY DE PINO PISO DE DUELA O PARQUET DE PINO BARANDALES Y PASAMANOS DE MADERA DE PINO SENCILLA O LABRADA VENTANAS DE MADERA DE PINO	PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO TAMBOR DE MADERAS FINAS PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO ENTABLERADAS DE MADERAS FINAS GUARDARROPAS CON PUERTAS CORREDIZAS O ABATIBLES DE TAMBOR MADERAS FINAS CON CAJONES Y MALETEROS LAMBRINES DE DUELA O ENTABLERADOS DE MADERAS FINAS PISOS DE DUELA O PARQUET DE MADERAS FINAS O TRATADAS BARANDALES Y PASAMANO DE MADERAS FINAS LABRADA VENTANAS DE MADERAS FINAS
HERRERÍA	PERFILES TUBULARES COMERCIALES PERFILES ESTRUCTURALES LIGEROS	PERFILES TUBULARES COMERCIALES PERFIL DE ALUMINIO NATURAL ECONÓMICO ACERO ESTRUCTURAL LIGERO BARANDAL DE ACERO ESTRUCTURAL	PERFILES TUBULARES PERFIL DE ALUMINIO ANONIZADO O NATURAL PROTECCIONES DE FIERRO ESTRUCTURAL BARANDALES DE ALUMINIO CON CRISTAL BARANDAL DE ACERO ESTRUCTURAL CANCEL DE ALUMINIO CON ACRÍLICO	PERFIL DE ALUMINIO ANONIZADO O DIFERENTES ACABADOS PERFILES DE MADERA CON RECUBRIMIENTO DE PVC HERRERÍA DECORATIVA MARCOS DE ALUMINIO O PVC SISTEMAS DE SOPORTE PUNTUAL (COSTILLAS O ARAÑA) BARANDALES CON CRISTAL TEMPLADO CON SISTEMA DE SOPORTES PUNTUALES O COLGANTES CANCELES

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
				DE CRISTAL TEMPLADO EN BAÑOS
VIDRIERÍA	CRISTAL SENCILLO O MEDIO DOBLE	CRISTAL SENCILLO O MEDIO DOBLE	CRISTAL DE 4 A 6 MM, CLARO, REFLECTA O TINTEX	CRISTAL DE 4 A 6 MM, REFLECTA, TINTEX, LAMINADOS, ESMERILADOS Y BISELADOS TEMPLADOS CON SISTEMAS DE SOPORTE PUNTUAL EMPLOMADOS, BAJO RELIEVE, GRAVADOS O VITRALES VIDRIO ARMADO DOBLE VIDRIO
PINTURA	A LA CAL VINÍLICA ECONÓMICA ESMALTE EN HERRERÍA	VINÍLICA ECONÓMICA, ESMALTE, BARNIZ	VINÍLICA BUENA CALIDAD, ESMALTE, EPÓXICA, BARNIZ	VINÍLICA BUENA CALIDAD, ESMALTE, EPÓXICA, BARNIZ Y LACA
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	VISIBLE CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER	OCULTA CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES	OCULTA CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES DE BUENA CALIDAD CON SALIDAS PROFUSAS LÁMPARAS CFL, HALÓGENO E INCANDESCENTES	OCULTA CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES DE LUJO CON SALIDAS PROFUSAS, LUZ INDIRECTA Y PLAFONES LUMINOSOS, CAJAS, LUMINARIAS DE HALÓGENO, MERCURIO Y LED CABLES DE FIBRA ÓPTICA, MULTICONDUCTORES FORRADOS, CABLES ESPECIALES PARA ALBERCAS
INSTALACIÓN HIDRÁULICA	OCULTA MÍNIMA O VISIBLE CON GALVANIZADO O COBRE	OCULTA MÍNIMA, DE COBRE O CPVC	OCULTA DIÁMETROS SUFICIENTES, DE COBRE O CPVC	OCULTA DIÁMETROS SUFICIENTES, PARA INSTALACIÓN GENERAL Y ESPECIAL DE COBRE O CPVC
INSTALACIÓN SANITARIA	LETRINA ALBAÑAL	MUEBLES DE BAÑO CALIDAD COMERCIAL OCULTA DE PVC Y ALBAÑAL 1 BAÑO	MUEBLES DE BAÑO DE BUENA CALIDAD OCULTA DE PVC Y ALBAÑAL MÍNIMO 2 1/2 BAÑOS EN USO HABITACIONAL FOSA SÉPTICA EN USOS CAMPESTRES	SISTEMAS SEPARADOS MUEBLES Y ACCESORIOS DE PRIMERA CALIDAD OCULTA DE PVC Y ALBAÑAL MÍNIMO 3 1/2 BAÑOS EN USO HABITACIONAL FOSA SÉPTICA EN USOS CAMPESTRES
FACHADAS	NATURALES	APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA	APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA INCLUYENDO DETALLES DECORATIVOS DE CANTERA, FACHALETA O SIMILARES	APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA INCLUYENDO DETALLES DECORATIVOS DE CANTERA, FACHALETA, ALUCOBOND, ALUMINIO O SIMILARES COLUMNAS, FRONTONES, PÉRGOLAS, GÁRGOLAS, MARQUESINAS, CORNISAS Y REPISONES MURO DE PIEDRA AISLANTE CON

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
				REVERSO DE POLIESTIRENO REFORZADO CON ACERO GALVANIZADO PLACA DE FIBROYESO PLACA DE FIBROCEMENTO
CERRAJERÍA	CHAPA DE ENTRADA DE SOBREPONER PORTACANDADO	CHAPAS DE ENTRADA Y DE INTERCOMUNICACIÓN DEL PAÍS CALIDAD ECONÓMICA DE EMBUTIR Y SOBREPONER	CHAPAS DE ENTRADA Y DE INTERCOMUNICACIÓN DEL PAÍS DE BUENA CALIDAD	CHAPA DE ENTRADA Y DE INTERCOMUNICACIÓN DEL PAÍS E IMPORTADAS DE BUENA CALIDAD DOBLE BARRA SOBREPONER ELÉCTRICA DE CONTRA ELÉCTRICA ANTIPÁNICO
INSTALACIONES ESPECIALES ELEMENTOS ACCESORIOS OBRAS COMPLEMENTARIAS	NO TIENE	CALENTADOR SOLAR	CISTERNA Y BOMBA ELECTROMECÁNICA COCINA INTEGRAL PORTÓN ELÉCTRICO SISTEMA HIDRONEUMÁTICO CALENTADOR SOLAR AIRE ACONDICIONADO AIRE LAVADO TANQUE ESTACIONARIO DE GAS	CISTERNA Y BOMBA ELECTROMECÁNICA, AIRE ACONDICIONADO SISTEMA HIDRONEUMÁTICO CALENTADOR SOLAR RIEGO POR ASPERSIÓN ALBERCA, CHAPOTEADERO O JACUZZI CALEFACCIÓN COCINA INTEGRAL SISTEMAS DE INTERCOMUNICACIÓN Y SEGURIDAD INSTALACIONES DEPORTIVAS TANQUE ESTACIONARIO DE GAS PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA SISTEMAS INTELIGENTES Y DOMÓTICA SISTEMA INTELIGENTE VARIADOS

Artículo Tercero. Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, del día 14 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., para el ejercicio fiscal 2018. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Querétaro, Qro., a 14 de noviembre de 2017

Comisión de Planeación y Presupuesto

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 6 de noviembre de 2017 se turnó, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la *"Propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., para el ejercicio fiscal 2018"*, presentada por el Municipio de Pinal de Amoles, Qro., por conducto de la C.P. Gloria Inés Rendón García y la Lic. Maricela de Santiago Casiano, Presidenta y Secretaria respectivamente, del Ayuntamiento del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la propuesta de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo que establece la fracción IV, párrafo tercero, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, tienen el derecho de proponer a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Fortaleciendo la interpretación del artículo 115, constitucional, cito el razonamiento de la Suprema Corte de la nación, emitido por la Primera Sala de ésta bajo el rubro "*HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE*

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS." Cuyo contenido, dentro del inciso f) a la letra dice *"…f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; …"*

2. Que en otro orden de ideas, la misma Constitución Federal, en su artículo 31, fracción IV, prevé la obligación de los mexicanos de contribuir para el gasto público, así de la federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, disponiendo que dicha contribución siempre será de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

De igual forma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el principio de legalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Carta Magna, exige que los tributos se prevean en la ley y, de manera específica, sus elementos esenciales, para que el sujeto obligado conozca con certeza la forma en que debe cumplir con su obligación de contribuir a los gastos públicos y no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras.

3. Que acorde con lo anterior, y de conformidad con lo establecido por el artículo 36, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, corresponde a la Legislatura recibir las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción; para tal efecto, la Legislatura del Estado resolverá lo conducente a más tardar el 15 de noviembre del ejercicio que se trate.

4. Que las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, sirven de base para el cobro que realizan los municipios respecto de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, como es el caso del impuesto predial, entre otros, mismos que representan la principal fuente de ingresos propios de los municipios, llegando a importar hasta el sesenta por ciento de éstos; en ese contexto, equiparar los valores catastrales de suelo y construcciones a los valores reales de mercado, redunda en beneficios no solo para los municipios sino también para los contribuyentes, al incrementarse el valor de sus inmuebles y, por ende, de su patrimonio.

Aunado a lo anterior, los valores fiscales que se estipulaban en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, siguen estando por debajo de los valores reales que se manejan en el mercado inmobiliario, mismos que se han ajustado de manera constante para llegar a equipararse a los valores del mercado, así pues, no hacerlo redundaría en un detrimento del patrimonio de las familias queretanas y además conduciría a una baja recaudación comparada con las las grandes necesidades que requiere la sociedad que los integra; por ello es menester de la Legislatura dotar de elementos solidos a los municipios que les signifiquen herramientas útiles y suficientes para poder allegarse de recursos, haciendo necesario entonces llevar a cabo una actualización de los valores que están vigentes, lo que traerá como consecuencia el que los valores fiscales que se designen sean lo más cercano a los valores comerciales o reales, impactando de forma benéfica en diferentes sectores de los municipios y por ende, de sus habitantes.

5. Que el Municipio de Pinal de Amoles, Qro., en Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 23 de octubre de 2017, acordó aprobar la Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el ejercicio fiscal 2018 y remitirla para su consideración y aprobación de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro; entrega que se realizó en tiempo y forma, dado que fue recibida por esta Soberanía el 25 de octubre de 2017, dándose cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, que señala para ello, como fecha perentoria, el 31 de octubre de cada año.

6. Que si bien es cierto, es facultad de los Municipios formular sus propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, como en la especie sucede, cuyos valores serán la base para realizar el cálculo de un impuesto real, también es cierto que dicho impuesto se configura como un tributo en el que los principios de proporcionalidad y equidad tributaria se proyectan fundamentalmente en el proceso de determinación de tales valores, los que deben ser equiparables a los de mercado y a las tasas aplicables para el cobro conducente, razón por la que el mencionado proceso debe ser realizado por las Legislaturas de los Estados, en coordinación con los Municipios.

En el mismo sentido, resulta aplicable la jurisprudencia emitida también por el Pleno de la Suprema Autoridad Jurisdiccional de la Nación, en la Controversia Constitucional 112/2006, bajo el rubro *HACIENDA MUNICIPAL. LAS LEGISLATURAS ESTATALES PUEDEN SEPARARSE DE LAS PROPUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIEMPRE QUE LO HAGAN SOBRE UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE*, misma que a la letra dice:

> *El precepto constitucional citado divide las atribuciones entre los Municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas*

de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, pues mientras aquéllos tienen la competencia constitucional para proponerlos, las Legislaturas Estatales la tienen para tomar la decisión final sobre estos aspectos cuando aprueban las leyes de ingresos de los Municipios. Ahora bien, conforme a la tesis P./J. 124/2004, del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, diciembre de 2004, página 1123, con el rubro: "HACIENDA MUNICIPAL. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PERMITE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES ESTABLECER TASAS DISTINTAS PARA EL CÁLCULO DE IMPUESTOS RESERVADOS A AQUÉLLA EN LOS MUNICIPIOS DE UNA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PERO EN ESE CASO DEBERÁN JUSTIFICARLO EN UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.", las Legislaturas Estatales sólo podrán apartarse de las propuestas municipales si proveen para ello argumentos de los que derive una justificación objetiva y razonable. En ese sentido, se concluye que al igual que en el supuesto de los impuestos abordado en el precedente referido, la propuesta del Municipio respecto de las cuotas y tarifas aplicables a derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sólo puede modificarse por la Legislatura Estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable.

7. Que concatenado a lo anterior, es oportuno señalar que, el contenido considerado en la formulación, por parte de los municipios, de las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, cuyos valores serán la base para realizar el cálculo de impuestos vinculados al territorio, guarda relación con el contenido de sus respectivas leyes de ingresos, en las que se encuentran contenidas y previstas las diversas tasas aplicables para determinado ejercicio fiscal, así como disposiciones que significan un beneficio al contribuyente al momento de la determinación y recaudación del pago, pues es la Ley de Ingresos del municipio respectivo, el instrumento normativo que regula el cobro de las diversas contribuciones y los mecanismos para acceder a los beneficios y estímulos fiscales que se brindan a los habitantes de cada municipalidad.

Además de ello, es de precisarse que las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones contenidas en el presente decreto, establecen la descripción de los tipos de construcción, tratándose de cuatro categorías de construcción básicas, a saber: rudimentario, industrial, antiguo y moderno, así como una subclasificación respecto de los últimos tres mencionados, lo que implica la clarificación y puntualización de los parámetros que debe observar la autoridad administrativa para determinar las respectivas contribuciones, lo que genera certidumbre y seguridad jurídica al contribuyente, pues con esto además se dejan establecidos los factores necesarios o parámetros para determinar a qué categoría corresponde la edificación de que se trate, trayendo consigo que la autoridad tenga los elementos de su determinación, garantizando así el pleno cumplimiento del principio de legalidad tributaria.

8. Que atendiendo a la naturaleza del presente ejercicio legislativo, el mismo ha de considerarse especial, dado que nos encontramos en presencia de una potestad tributaria compartida entre el Municipio y el Poder Legislativo, pues, aun cuando corresponde a aquél la facultad de presentar la propuesta, toca a éste la decisión final de aprobar la misma en sus términos o realizar las modificaciones que estime pertinentes, atendiendo a las consideraciones que los municipios presenten.

En esa tesitura, atendiendo a las disposiciones de los artículos 1, 2, fracción VI, 6 y 24 del Código Fiscal del Estado de Querétaro y 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se realizó el análisis técnico, económico y social sobre la Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones remitida por el Municipio, y cuyo estudio nos ocupa.

En efecto, la Legislatura del Estado, a través de la Comisión de Planeación y Presupuesto, en sesión de Comisión de fecha 6 de noviembre de 2017, realizó un acercamiento con el municipio, en la que se consideró como premisa fundamental estudiar la propuesta enviada por el Municipio Pinal de Amoles, sesión que fue desahogada con la colaboración y el apoyo técnico de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro y de los funcionarios que acudieron en representación del municipio, garantizado con ello a éstos últimos, su debida garantía de audiencia con el objetivo de exponer y defender su propuesta formulada, dotando de certeza al actuar legislativo.

9. Que derivado de los argumentos, comentarios y observaciones técnicas y económicas, vertidas tanto por la Entidad Superior de Fiscalización, como de la Dirección de Catastro del Estado y de los representantes de Municipio que participaron; de donde se desprende un análisis de las condiciones sociales que imperan, por lo que se concluye la necesidad de aprobar la propuesta presentada originalmente con modificaciones, para satisfacer los principios de proporcionalidad, equidad y legalidad tributaria, contemplados en la fracción IV, el artículo 31, de la Constitución Federal, en beneficio de la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la *"Propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., para el ejercicio fiscal 2018".*

Resolutivo Segundo. La propuesta aprobada queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS RÚSTICOS 2018

VALORES UNITARIOS POR HECTÁREA BASE

TIPO	DESCRIPCIÓN	VALOR CATASTRAL UNITARIO 2018 ($ X HA)
02	PINAL DE AMOLES	$175,000.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN 2018
MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.

TIPO	DESCRIPCIÓN	VALOR CATASTRAL UNITARIO 2018 ($ X M2)
0201	RUDIMENTARIO PROVISIONAL	$510.00
0202	INDUSTRIAL ECONÓMICO	$1,100.00
0203	INDUSTRIAL ECONÓMICO MEDIANO	$2,330.00
0204	INDUSTRIAL MEDIANO	$3,580.00
0205	INDUSTRIAL MEDIANO CALIDAD	$4,470.00
0206	INDUSTRIAL CALIDAD	$5,350.00
0207	INDUSTRIAL CALIDAD LUJO	$6,450.00
0208	INDUSTRIAL LUJO	$7,550.00
0209	ANTIGUO TÍPICO	$1,430.00
0210	ANTIGUO TÍPICO COMÚN	$1,930.00
0211	ANTIGUO COMÚN	$2,440.00
0212	ANTIGUO COMÚN NOTABLE	$3,860.00
0213	ANTIGUO NOTABLE	$5,300.00
0214	ANTIGUO NOTABLE RELEVANTE	$7,780.00
0215	ANTIGUO RELEVANTE	$10,200.00
0216	MODERNO ECONÓMICO	$2,000.00
0217	MODERNO ECONÓMICO MEDIANO	$3,500.00
0218	MODERNO MEDIANO	$5,000.00
0219	MODERNO MEDIANO CALIDAD	$6,490.00
0220	MODERNO CALIDAD	$7,990.00
0221	MODERNO CALIDAD LUJO	$9,350.00
0222	MODERNO LUJO	$10,690.00
0223	ALBERCA	$4,840.00
0224	CANCHA DEPORTIVA	$1,110.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS URBANOS 2018

MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.

SECTOR	CALLE O ZONA	TRAMO DE CALLE		VALOR UNITARIO CATASTRAL 2018 ($ X M2)
		DE	HASTA	
SECTOR 01	PINAL DE AMOLES			
020100101	16 DE SEPTIEMBRE	TODA	TODA	$102.00
020100101	20 DE NOVIEMBRE	TODA	TODA	$130.00
020100101	5 DE FEBRERO	TODA	TODA	$200.00
020100101	5 DE MAYO	TODA	TODA	$295.00
020100101	ACCESO A LIENZO CHARRO	TODO	TODO	$115.00
020100101	AND. SANTANDER	(MARIANO MATAMOROS)	TODO	$195.00
020100101	ANDADOR DE LA FUNDICIÓN	TODO	TODO	$105.00
020100101	ANDADOR SIN NOMBRE (DEL ATRIO)	ENTRE MZAS. 19 Y 32	TODO	$245.00
020100101	ANTIGUO CAMINO A JALPAN	LADO SUR MZA. 30	TODO	$105.00
020100101	BARRIO DE LA BONDOJITO	RESTO	TODO	$105.00
020100101	BARRIO DE LA DINAMITA	RESTO	TODO	$105.00
020100101	BARRIO PUERTO DE LOS AMOLES	RESTO	TODO	$105.00
020100101	BENITO JUÁREZ	CARRETERA QUERÉTARO-XILITLA	SANTANDER	$235.00
020100101	BENITO JUÁREZ	SANTANDER	TESTERAZO	$215.00
020100101	BENITO JUÁREZ	TESTERAZO	OJO DE AGUA	$235.00
020100101	CALLE CURVA COLORADA	TODA	TODA	$145.00
020100101	CALLE DE LA ESTACIÓN	MALTRATA	CARRETERA QUERÉTARO -XILITLA	$135.00
020100101	CALLE DEL CALVARIO	TODA	TODA	$165.00
020100101	CALLE DEL HOSPITAL	LÍMITE URBANO	CARRETERA QUERÉTARO -XILITLA	$135.00
020100101	CALLE DEL HOSPITAL	CARRETERA QUERÉTARO-XILITLA	ANDADOR SIN NOMBRE	$195.00
020100101	CALLE DEL PANTEÓN	(ANTES ÚLTIMA MORADA)	ENTRE MZAS. 1 Y 2	$270.00
020100101	CALLE LA ÚLTIMA MORADA	TODA	TODA	$250.00
020100101	CALLE SIN NOMBRE	(PRIVADA PIEDRA GRANDE)	LADO NORTE DE LA MZA. 24	$105.00
020100101	CALLE SIN NOMBRE	(ANTES ÚLTIMA MORADA)	ENTRE MZAS. 6 Y 7	$205.00
020100101	CALLEJÓN CRUZ DE PALO	LÍMITE URBANO	CARRETERA QUERÉTARO -XILITLA	$135.00
020100101	CALLEJÓN SIN NOMBRE	ENTRE LAS MZAS. 13 Y 14	TODO	$145.00

020100101	CALLES PERIMETRALES	DE LA MANZANA 18	TODAS	$325.00
020100101	CAMINO A LA BARRANCA	(FRAY BERNARDO ÁVILA)	TODO	$115.00
020100101	CARRETERA QUERÉTARO-XILITLA	LÍMITE URBANO	CALLE DE LA ESTACIÓN	$240.00
020100101	CARRETERA QUERÉTARO-XILITLA	CALLE DE LA ESTACIÓN	CALLE DEL HOSPITAL	$245.00
020100101	CARRETERA QUERÉTARO-XILITLA	CALLE DEL HOSPITAL	LA ÚLTIMA MORADA	$365.00
020100101	CARRETERA QUERÉTARO-XILITLA	LA ÚLTIMA MORADA	16 DE SEPTIEMBRE	$365.00
020100101	CARRETERA QUERÉTARO-XILITLA	16 DE SEPTIEMBRE	LÍMITE URBANO	$235.00
020100101	CORREGIDORA	TODA	TODA	$295.00
020100101	HEROICO COLEGIO MILITAR	TODA	TODA	$295.00
020100101	HOSPITAL VIEJO	(GRAL. RAFAEL OLVERA)	TODA	$105.00
020100101	INDEPENDENCIA	PLAZA PRINCIPAL	5 DE MAYO	$360.00
020100101	INDEPENDENCIA	5 DE MAYO	CORREGIDORA	$295.00
020100101	INDEPENDENCIA	CORREGIDORA	20 DE NOVIEMBRE	$205.00
020100101	INDEPENDENCIA	20 DE NOVIEMBRE	LÍMITE URBANO	$195.00
020100101	JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	TODA	TODA	$145.00
020100101	LEONA VICARIO	TODA	TODA	$195.00
020100101	LIENZO CHARRO COLONIA	TODA	TODA	$105.00
020100101	LÍMITE URBANO	LADO NORTE Y ORIENTE	DE LA MANZANA 1	$105.00
020100101	LÍMITE URBANO	LADO ORIENTE	DE LA MANZANA 30	$105.00
020100101	LÍMITE URBANO	LADO PONIENTE	DE LAS MANZ. 27 14 15 16 Y 21	$105.00
020100101	LÍMITE URBANO	LADOS NORTE Y ORIENTE	DE LA MANZANA 31	$105.00
020100101	MALTRATA	CARRETERA QUERÉTARO-XILITLA	CALLE DE LA ESTACIÓN	$235.00
020100101	MALTRATA	CALLE DE LA ESTACIÓN	BENITO JUÁREZ	$295.00
020100101	MIGUEL HIDALGO	AMADO HERRERA MARTÍNEZ	TODA	$365.00
020100101	OJO DE AGUA	TODA	TODA	$175.00
020100101	OTROS BARRIOS	RESTO	TODOS	$105.00
020100101	PEDRO ESCOBEDO	TODA	TODA	$115.00
020100101	PIEDRA GRANDE (DIMAS AGUILAR)	CALLE DEL CALVARIO	LÍMITE URBANO	$115.00
020100101	PRIV. FUNDICIÓN	MANZANA 30	TODA	$115.00
020100101	PRIV. SIN NOMBRE	MANZANA 31	TODA	$115.00
020100101	SANTANDER	TODA	TODA	$180.00
020100101	TESTERAZO	TODA	TODA	$105.00
	OTRAS LOCALIDADES			
020101501	LOS ARQUITOS	TODA	TODA	$62.00

020102001	LA CAÑADA	EJIDO DE TEJAMANIL	SOLARES URBANOS	$62.00
020102002	RANCHO NUEVO	EJIDO LA CAÑADA	SOLARES URBANOS	$62.00
020103701	DERRAMADERO DE BUCARELI	EJIDO EL DERRAMADERO	SOLARES URBANOS	$62.00
020103702	LAS JOYAS DEL DERRAMADERO	EJIDO EL DERRAMADERO	SOLARES URBANOS	$62.00
020106001	LLANO DE HUASQUILICO	TODO	TODO	$42.00
020106801	EL MASTRANTO DE BUCARELI	EJIDO EL DERRAMADERO	SOLARES URBANOS	$62.00
020109301	PUERTO DEL DERRAMADERO	EJIDO EL DERRAMADERO	SOLARES URBANOS	$62.00
020109501	PUERTO DE RODEZNO	TODO	TODO	$62.00
020111401	TEJAMANIL	SOLARES URBANOS	TODOS	$62.00
020111401	TEJAMANIL	FRENTE A CALLE PRINCIPAL	TODO	$62.00
020111701	EL TEPOZÁN	EJIDO EL DERRAMADERO	SOLARES URBANOS	$62.00
020115801	LA CHARCA	EJIDO PUERTO DE ALEJANDRÍA	SOLARES URBANOS	$62.00
020201901	BUCARELI	MZAS. 5, 6, 7, 8, 9 Y 12	TODAS	$95.00
020201901	BUCARELI	RESTO	TODO	$62.00
020203501	CUATRO PALOS	TODA	TODA	$62.00
020208601	POTRERILLOS	TODA	TODA	$62.00
020302401	EL CARRIZALILLO	EJIDO SAN PEDRO EL VIEJO	SOLARES URBANOS	$62.00
020303401	LA COLGADA	TODA	TODA	$62.00
020310901	SAN PEDRO EL VIEJO	EJIDO SAN PEDRO EL VIEJO	SOLARES URBANOS	$62.00
020315201	SAN ISIDRO	EJIDO SAN PEDRO EL VIEJO	SOLARES URBANOS	$62.00
020315301	LIMÓN DE LA COLGADA	EJIDO LA COLGADA	SOLARES URBANOS	$62.00
020405601	LAS JOYAS	TODA	TODA	$62.00
020406401	MABY	EJIDO LA MOJONERA	SOLARES URBANOS	$62.00
020407401	LA MOJONERA	EJIDO LA MOJONERA	SOLARES URBANOS	$62.00
020407501	LA MOHONERA	TODO	TODO	$62.00
020409901	EL RANCHITO	TODA	TODA	$62.00
020410801	SAN JOSÉ DE LOS COCHINOS	TODA	TODA	$42.00
020411001	SAN PEDRO ESCANELA	CON SERVICIOS	TODA	$92.00
020411001	SAN PEDRO ESCANELA	SIN SERVICIOS COMPLETOS	TODAS	$62.00
020412001	TONATICO	TODA	TODA	$62.00
020412801	AGUA AMARGA GRANDE	TODA	TODA	$62.00
020501201	AHUACATLÁN DE GUADALUPE	CENTRO	MZAS. 2, 9, 10, 1, 3, 13, 12, Y 14	$125.00
020501201	AHUACATLÁN DE GUADALUPE	CARRETERA SJR-XILITLA	MZAS. 7, 6, 2, 5, 3, 14, 15, 36, 13, Y 12	$105.00
020501201	AHUACATLÁN DE GUADALUPE	CONURBADOS MZAS. 23, 27, 24 Y 25	21, 22, 20, 26, 17, 5, 6 Y 19	$95.00

020501201	AHUACATLÁN DE GUADALUPE	RESTO DE LA LOCALIDAD	TODO	$62.00
020501301	ALEJANDRÍA MORELOS	TODA	TODA	$42.00
020503601	CUESTA BLANCA	EJIDO PUERTO DE ALEJANDRÍA	SOLARES URBANOS	$62.00
020504401	EL ENCINO	TODA	TODA	$62.00
020504801	ESCANELILLA	TODA	TODA	$92.00
020505001	HUÁJALES	TODA	TODA	$100.00
020505002	HUÁJALES	EJIDO HUÁJALES	SOLARES URBANOS	$100.00
020508902	PUERTO DE ESCANELILLA	TODA	TODA	$52.00
020509701	QUIRAMBAL	TODA	TODA	$62.00
020510001	RANCHO NUEVO	EJIDO DE HUÁJALES	SOLARES URBANOS	$62.00
020510001	RANCHO NUEVO	RESTO	TODO	$62.00
020510201	RÍO ESCANELA	EJIDO PUERTO DE ALEJANDRÍA	SOLARES URBANOS	$62.00
020603801	DERRAMADERO DE JUÁREZ	EJIDO EL SAUZ DE GUADALUPE	SOLARES URBANOS	$62.00
020612201	LA YERBABUENA	EJIDO EL SAÚZ DE GUADALUPE	SOLARES URBANOS	$62.00
020708401	LOS PINOS	EJIDO SANTA ÁGUEDA	SOLARES URBANOS	$62.00
020711101	SANTA ÁGUEDA	TODO	TODO	$62.00
020911901	LA TINAJA	EJIDO LA TINAJA	SOLARES URBANOS	$62.00
029999999	OTRAS COMUNIDADES	CON SERVICIOS	TODAS	$82.00
029999999	OTRAS COMUNIDADES	SIN SERVICIOS COMPLETOS	TODAS	$62.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2018.

Artículo Segundo. Para efectos de la Tabla de Valores Unitarios de Construcción, a fin de clasificar el tipo de construcción base del impuesto, se tomarán en cuenta las características y lineamientos siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL VALOR UNITARIO DE SUELO A UN PREDIO URBANO

Clave de sector catastral

Los primeros nueve dígitos de la clave catastral asignada a un inmueble constituyen la clave del sector catastral de ubicación, siendo un identificador semi-geográfico de ubicación en las localidades urbanas.

La clave de sector catastral se integra de la siguiente manera, en orden secuencial:

- Primeros dos dígitos: constituye la clave de municipio
- Primeros cuatro dígitos: constituye la clave de la micro-región
- Primeros siete dígitos: constituye la clave de la localidad
- Primeros nueve dígitos: constituye la clave de sector

Los sectores catastrales constituyen polígonos que además de continuidad topográfica, agrupan predios con características homogéneas respecto a su ubicación geográfica.

Estructura de la tabla de valores unitarios de suelo urbano:

- La primera columna denominada "Sector", contiene el sector catastral de ubicación del inmueble.
- La segunda columna denominada "Calle o Zona", contiene el nombre de una calle o vialidad, zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad.
- La tercera columna denominada "Tramo de calle – De", contiene una primera característica que delimita la aplicación del valor unitario de suelo:
  - En el caso de un tramo de calle o vialidad, establece:
    - La intersección o esquina de inicio de aplicación del valor unitario, o
    - Que aplica a Toda la calle o vialidad dentro del sector.
  - En el caso de una zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad, puede establecer:
    - Todo o toda: Aplica a todos los inmuebles ubicados en la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad, pero dentro del sector catastral de referencia.
    - Alguna característica del inmueble que es determinante en su valoración, tales como:
      - Superficie de terreno: la superficie inicial de terreno del

rango de aplicabilidad del valor unitario de suelo.

- Uso de suelo real o potencial: el uso de suelo señalado en los planes de ordenación territorial (comercial, mixto, etcétera) o el uso de suelo que se está aplicando al inmueble.

- Descripción del inmueble: tales como parcela, solar urbano, macrolote, macro-predio, unidad privativa, área privativa, etcétera.

- Frente: el inmueble tiene frente a una vialidad o calle específica, a una zona de características panorámicas, como un lago, campo de golf, zona arbolada, fairway, mirador, etcétera.

- Servicios de infraestructura urbana: en referencia a los servicios de infraestructura con que puede contar el inmueble, servicios completos o sin servicios completos.

▪ Ubicación dentro de la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad: puede referirse a la Fase, Sección, Etapa o Zona; en su caso puede referirse a la sección o zona por la denominación de la institución u organismo que realizó la regularización o la ejecutó (CORETT, COMEVI, INFONAVIT, INDECO, IVEQ, RAN [o el programa PROCEDE], etcétera).

▪ Resto: Aplica a los inmuebles que no se encuentran ubicados con frente a una vialidad o tramo de calle especificado en el mismo sector catastral o aquellos que no cuentan con una característica específica o una ubicación específica en el mismo sector catastral, es decir, es de aplicación residual en la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad de ubicación del inmueble.

- La cuarta columna denominada "Tramo de calle – Hasta", contiene una segunda característica que delimita la aplicación del valor unitario de suelo:

o En el caso de un tramo de calle o vialidad, establece:

▪ La intersección o esquina de finalización de aplicación del valor unitario, o

▪ Que aplica a Toda la calle o vialidad dentro del sector.

o En el caso de una zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad, puede establecer:

▪ Todo o toda: Aplica a todos los inmuebles ubicados en la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad, pero dentro del sector catastral de referencia.

▪ Alguna característica del inmueble que es determinante en su valoración, tales como:

- Superficie de terreno: la superficie final de terreno del rango de aplicabilidad del valor unitario de suelo.

- Uso de suelo real o potencial: el uso de suelo señalado en los planes de ordenación territorial (comercial, mixto, etcétera) o el uso de suelo que se está aplicando al inmueble.

- Descripción del inmueble: tales como parcela, solar urbano, macrolote, macro-predio, unidad privativa, área privativa, etcétera.

- Frente: el inmueble tiene frente a una vialidad o calle específica, a una zona de características panorámicas, como un lago, campo de golf, zona arbolada, fairway, mirador, etcétera.

▪ Ubicación dentro de la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, desarrollo inmobiliario o localidad: puede referirse a la Fase, Sección, Etapa o Zona; en su caso puede referirse a la sección o zona por la denominación de la institución u organismo que realizó la regularización o la ejecutó (CORETT,

COMEVI, INFONAVIT, INDECO, IVEQ, RAN [o el programa PROCEDE], etcétera).

- Resto: Aplica a los inmuebles que no se encuentran ubicados con frente a una vialidad o tramo de calle especificado en el mismo sector catastral o aquellos que no cuentan con una característica específica o una ubicación específica en el mismo sector catastral, es decir, es de aplicación residual en la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad de ubicación del inmueble.

- La quinta columna denominada "Valor unitario catastral 2018 ($ X m2)", contiene el valor unitario de suelo (por metro cuadrado de superficie) aplicable al inmueble. Este valor unitario de suelo, considera las características del inmueble de acuerdo a la descripción establecida en las columnas previas, principalmente la ubicación, en referencia al valor unitario de mercado.

Procedimiento de asignación del valor unitario de suelo:

1. Ubicar el sector catastral que le corresponda al inmueble (según los primeros nueve dígitos de su clave catastral).

2. Localizar en la tabla el grupo de valores unitarios que se apliquen en dicho sector catastral.

3. Determinar si el inmueble se ubica en una de las calles especificadas en la primera columna de los valores unitarios del sector, en este caso:

   3.1. Determinar el tramo de calle de ubicación (inicio del tramo en tercera columna y final del tramo en cuarta columna) que le corresponda al inmueble y asignar el valor unitario.
   3.2. Si el tramo aplicable es Todo – Todo o Toda-Toda, asignar el valor unitario correspondiente.

4. Si el inmueble no está ubicado en una calle especificada, se determina la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad de ubicación del inmueble, en este caso:

   4.1. Si la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad no tiene especificación de características o ubicación, sólo existe Toda – Toda o Todo – Todo, asignar el valor unitario de suelo de éste renglón.
   4.2. En su caso, determinar la característica o ubicación que define al inmueble respecto al valor unitario aplicable, ya sea por rango de superficie, uso de suelo, descripción o frente, utilizando la tercera y cuarta columna para asignar el valor unitario de suelo aplicable.
   4.3. En caso de no tener ninguna de las características o ubicación especificada para la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad dentro del sector catastral que corresponda, asignar el valor unitario de suelo para el Resto.

5. En caso de que a un inmueble le sea aplicable dentro del sector de ubicación del mismo, dos o más valores unitarios de suelo, asignar al inmueble el mayor de ellos ya que el valor de los inmuebles responde al mercado y éste a las características del inmueble que lo hacen más atractivo.

LINEAMIENTOS PARA LA CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES

Estructura de la Tabla de Valores Unitarios de Construcción

La primer columna denominada "Tipo" indica una clave de cuatro dígitos, la cual se integra de la siguiente manera de forma secuencial:

- Primeros dos dígitos: Corresponden a la clave del municipio.

- Dígitos subsecuentes: Corresponden al tipo de construcción.

La segunda columna denominada "Descripción" nos indica el tipo de construcción.

La tercer columna denominada "Valor Catastral Unitario 2018 ($ x M2)" indica el valor unitario por metro cuadrado de construcción para el ejercicio aplicable.

Grupos de tipos de construcción

- Especiales

- Industrial

- Antiguo

- Moderno

Criterios:

- Los tipos de construcción se agrupan por elementos constructivos principales, no por la edad o el uso de la construcción.

- No necesariamente una construcción debe tener todos los elementos descritos en las tablas siguientes, para su clasificación basta que cumpla con la mayoría de los elementos o con los principales elementos constructivos (los de mayor costo constructivo).
- Los grupos de construcción se dividen en tipos de construcción principales y tipos de construcción secundarios, excepto los tipos especiales que todos son principales.
- En primer término se clasificará en función de los elementos constructivos dentro de los tipos principales.
- Cuando una construcción tiene algunos de los elementos constructivos de un tipo principal, pero también tiene algunos de los elementos constructivos del tipo principal inmediato superior, se clasifica en el tipo secundario intermedio, siempre dentro del mismo grupo.
- Las instalaciones especiales, elementos accesorios y obras complementarias, no forman parte del valor unitario del tipo de construcción, se utilizan exclusivamente como elemento de clasificación.

Tipos de construcción principales:

Especiales:

01 Rudimentario provisional

23 Alberca

24 Cancha deportiva

Industriales:

02 Industrial económico

04 Industrial mediano

06 Industrial de calidad

08 Industrial de lujo

Antiguos:

09 Antiguo típico

11 Antiguo común

13 Antiguo notable

15 Antiguo relevante

Modernos:

16 Moderno económico

18 Moderno mediano

20 Moderno de calidad

22 Moderno de lujo

Tipos de construcción secundarios:

Industriales:

03 Industrial económico mediano

05 Industrial de mediana calidad

07 Industrial de calidad-lujo

Antiguos:

10 Antiguo típico común

12 Antiguo común notable

14 Antiguo notable relevante

Modernos:

17 Moderno económico mediano

19 Moderno de mediana calidad

21 Moderno de calidad-lujo

LINEAMIENTOS PARA LA CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES

Calificaciones del estado de conservación de las construcciones:

- Muy bueno o nuevo
- Bueno
- Regular
- Malo
- Ruinoso

Calificación de Estado de Conservación	Estado de Conservación	Factor de Estado de Conservación
1	Muy bueno o nuevo	1.00
2	Bueno	0.90
3	Regular	0.80
4	Malo	0.65

5	Ruinoso	0.50

Criterio:

Estas calificaciones se refieren exclusivamente al estado de conservación de la construcción, por lo que no deben calificar la calidad constructiva, diseño arquitectónico, funcionalidad o edad de las construcciones (la edad y la calidad constructiva se encuentra considerada en los elementos y sistemas constructivos de los tipos de construcción).

(1) Nuevo o muy bueno

La construcción no requiere reparaciones, la construcción puede ser antigua pero se le ha mantenido conservada.

(2) Bueno

La construcción requiere reparaciones menores, principalmente pintura, resanes de fisuras o grietas, e impermeabilización, así como substitución de piezas menores deterioradas en herrería, carpintería e instalaciones.

(3) Regular

La construcción requiere reparaciones importantes de acabados, probablemente reposición de pisos o losetas fisuradas, reposición de aplanados o plafones, mantenimiento de carpintería y herrería con posible substitución de piezas, mantenimiento de instalaciones eléctricas, sanitarias e hidráulicas, con substitución de piezas.

(4) Malo

La construcción se encuentra muy deteriorada en acabados, con fallas de tipo estructural que no ponen en riesgo la estabilidad de la construcción, pero que requieren de reparación inmediata.

(5) Ruinoso

La construcción presenta fallas estructurales que ponen en riesgo la estabilidad de la construcción y representa un riesgo para su habitabilidad.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LOS TIPOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO 02 PINAL DE AMOLES, QRO

CONCEPTO	RUDIMENTARIO PROVISIONAL 01	ALBERCA 23	CANCHA DEPORTIVA 24
CIMENTACIÓN	NO TIENE	LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO LANZADO (GUNITADO) CON REFUERZO DE MALLA DE ACERO	TERRAPLÉN O RELLENO DE TEPETATE O MATERIAL INERTE COMPACTADO
ESTRUCTURA	ELEMENTOS VERTICALES Y HORIZONTALES DE MADERA DE 3A, TUBOS O PERFILES DE ACERO DE DESECHO	PREFABRICADAS DE FIBRA DE VIDRIO Y RESINA DE POLIÉSTER MUROS DE CONTENCIÓN DE CONCRETO ARMADO MUROS DE CONTENCIÓN DE CONCRETO LANZADO (GUNITADO) REFORZADO CON MALLA DE ACERO MUROS DE CONTENCIÓN DE MAMPOSTERÍA REFORZADA CON CONCRETO ARMADO	CONTRAFUERTES DE CONCRETO ARMADO CONTRAFUERTES DE MAMPOSTERÍA DE PIEDRA
MUROS	LÁMINA DE CARTÓN ASFÁLTICO LÁMINA DE ASBESTO LÁMINA GALVANIZADA	NO TIENE	A BASE DE TABICÓN, BLOCK HUECO, O TABIQUE CON CASTILLOS Y CERRAMIENTOS DE CONCRETO ARMADO
TECHOS	LÁMINA DE CARTÓN ASFÁLTICO LÁMINA DE ASBESTO LÁMINA GALVANIZADA LONA ECONÓMICA	NO TIENE	NO TIENE
ENTREPISOS	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
AZOTEA	NATURAL	NO TIENE	NO TIENE
ESCALERAS	NO TIENE	MARINERAS O DESMONTABLES DE ACERO INOXIDABLE	NO TIENE
APLANADOS	NO TIENE	ACABADO PULIDO EN CONCRETO APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO CON ACABADO PULIDO	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO CON ACABADO PULIDO
PLAFONES	NATURAL	NO TIENE	NO TIENE
PISOS	TIERRA APISONADA MATERIAL DE DESPERDICIO	ACABADO PULIDO EN CONCRETO AZULEJO NUEVE CUADROS MOSAICO VENECIANO MOSAICO ESMALTADO, VIDRIADO, PORCELANIZADO O EXTRUIDO LOSETA CERÁMICA ANTIDERRAPANTE O ANTIDESLIZANTE	ARCILLA ROJA, VERDE O AMERICANA "HAR-TRU" ARCILLA ARTIFICIAL FIRME DE CONCRETO PISO DE CONCRETO ARMADO CON MALLA ELECTROSOLDADA POLIURETANO (TARTÁN) CÉSPED NATURAL CÉSPED SINTÉTICO O ARTIFICIAL EN TEXTURA FIBRILADA, CURLY O MONIFILADA CARPETA ASFÁLTICA REBOUND ACE PISO DE PVC
LAMBRINES	NO TIENE	ACABADO PULIDO EN CONCRETO AZULEJO NUEVE CUADROS MOSAICO VENECIANO MOSAICO ESMALTADO, VIDRIADO, PORCELANIZADO O EXTRUIDO LOSETA CERÁMICA ANTIDERRAPANTE O ANTIDESLIZANTE	NO TIENE
ZOCLO	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
CARPINTERÍA	PUERTA DE ACCESO CON MADERA DE 3A O LÁMINA DE CARTÓN	NO TIENE	NO TIENE
HERRERÍA	NO TIENE	BARANDILLAS, PASAMANOS Y ESCALERAS MARINAS DE ACERO INOXIDABLE	PERFILES DE ACERO ESTRUCTURAL LIGERO TUBO DE ACERO MALLA TIPO CICLÓN
VIDRIERÍA	NO TIENE	PARED DE CRISTAL DE ALTA RESISTENCIA	NO TIENE
PINTURA	NO TIENE	PINTURA VINÍLICA PINTURA DE EMULSIÓN ACRÍLICA	PINTURA VINÍLICA EN MUROS PINTURA DE ESMALTE EN

CONCEPTO	RUDIMENTARIO PROVISIONAL 01	ALBERCA 23	CANCHA DEPORTIVA 24
		PINTURA DE RESINAS DE CAUCHO ACRÍLICO	HERRERIA PINTURA EPÓXICA EN PISOS BREAS SINTÉTICAS PINTURA DE POLIURETANO EN PISOS PINTURA DE MARCAJE EN CANCHAS
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	NO TIENE	LUMINARIAS SUBACUÁTICAS CIRCUITOS ELÉCTRICOS MBTS	LUMINARIAS CON POSTERIZA DE ACERO LÁMPARAS LED LÁMPARAS HALÓGENAS DE CUARZO-YODO LÁMPARAS DE VAPOR DE MERCURIO PROYECTORES RECTANGULARES O CIRCULARES PANELES DE CONTROL Y CABLEADO
INSTALACIÓN HIDRÁULICA	NO TIENE	TUBERÍA DE CPVC O PVC FLEXIBLE O RÍGIDO TUBERÍA DE COBRE	TUBERÍA DE CPVC O PVC FLEXIBLE SISTEMAS DE RIEGO POR ASPERSIÓN
INSTALACIÓN SANITARIA	NO TIENE	TUBERÍA DE PVC	TUBERÍA DE PVC SISTEMAS DE DESAGÜE
FACHADAS	NATURAL	NO TIENE	NO TIENE
CERRAJERÍA	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
INSTALACIONES ESPECIALES ELEMENTOS ACCESORIOS OBRAS COMPLEMENTARIAS	NO TIENE	INTERRUPTOR PARA FILTROS SKIMMERS O DESBORDE FINLANDÉS REBOSADEROS SUMIDERO BOQUILLAS JETS DE MASAJE DE AIRE O AGUA TOMA DE LIMPIAFONDOS HIDROJET PARA NATACIÓN CONTRACORRIENTE TOBOGANES TRAMPOLINES PLATAFORMA PARA CLAVADOS MAQUINARIA PARA DEPURACIÓN DE AGUA (FILTROS, BOMBAS, VÁLVULAS Y ARMARIO ELÉCTRICO Y DE CONTROL) DOSIFICADOR AUTOMÁTICO DE PRODUCTOS QUÍMICOS CALDERA O CALENTADOR SOLAR CAÑONES DE MASAJE	PORTERÍAS Y REDES PARA FUTBOL CANASTA DE BASQUETBOL FIJA O MÓVIL, CON TABLEROS DE ACRÍLICO O CRISTAL, AROS Y REDES POSTES Y REDES DE TENIS POSTES Y REDES DE VOLEIBOL MARCADORES O TABLEROS DE PUNTAJE ELECTRÓNICOS GRADAS PORTÁTILES

CONCEPTO	INDUSTRIAL ECONÓMICO 02	INDUSTRIAL MEDIANO 04	INDUSTRIAL DE CALIDAD 06	INDUSTRIAL DE LUJO 08
CIMENTACIÓN	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA ENRASE DE TABIQUE CADENA DE CONCRETO ARMADO PARA DESPLANTE	ZAPATA AISLADA DE CONCRETO ARMADO ZAPATA CORRIDA DE CONCRETO ARMADO CONTRATRABE DE CONCRETO ARMADO	ZAPATA AISLADA DE CONCRETO ARMADO ZAPATA CORRIDA DE CONCRETO ARMADO CONTRATRABE DE CONCRETO ARMADO PILOTES DE CONCRETO ARMADO O ACERO MURO DE CONTENCIÓN	ZAPATA AISLADA DE CONCRETO ARMADO ZAPATA CORRIDA DE CONCRETO ARMADO CONTRATRABE DE CONCRETO ARMADO PILOTES DE CONCRETO ARMADO O ACERO MURO DE CONTENCIÓN
ESTRUCTURA	ELEMENTOS VERTICALES Y HORIZONTALES CON PERFILES TUBULARES O ESTRUCTURALES DE ACERO Y VARILLA	ELEMENTOS VERTICALES DE CONCRETO ARMADO O ACERO ESTRUCTURAL ELEMENTOS HORIZONTALES DE ARMADURA DE MONTEN EN CAJA CON TENSORES DE ACERO REDONDO ARMADURA DE PERFIL ESTRUCTURAL LIGERO	ELEMENTOS VERTICALES DE CONCRETO ARMADO O ACERO ESTRUCTURAL ELEMENTOS HORIZONTALES CON ARMADURAS DE ACERO ESTRUCTURAL LIGERO O PTR; TIPO DIENTE DE SIERRA, FINK, PRATT, HOWE, WARREN, MANSARD U	MARCO RÍGIDO DE ACERO ESTRUCTURAL ELEMENTOS VERTICALES DE CONCRETO ARMADO O ACERO ESTRUCTURAL ELEMENTOS HORIZONTALES CON VIGAS TIPO IPS O IPR VIGA-LOSA TIPO T DE

CONCEPTO	INDUSTRIAL ECONÓMICO 02	INDUSTRIAL MEDIANO 04	INDUSTRIAL DE CALIDAD 06	INDUSTRIAL DE LUJO 08
			OTRAS ARCOTEC	CONCRETO PRESFORZADO O POSTENSADO
MUROS	MURETE A BASE DE TABIQUE, TABICÓN O BLOCK HUECO HASTA UNA ALTURA MÁXIMA DE 1 M LÁMINA DE ASBESTO-CEMENTO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO	A BASE DE TABICÓN O BLOCK HUECO O CARA DE PIEDRA LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO SOBRE PERFIL TIPO MONTEN PANEL ESTRUCTURAL DE POLIESTIRENO EXPANDIDO (EPS) CON ELECTROMALLA DE ACERO Y MORTERO LANZADO O GUNITADO DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS	A BASE DE TABICÓN, BLOCK HUECO O CARA DE PIEDRA LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO, PINTRO O ZINTRO-ALUM SOBRE PERFIL TIPO MONTEN PANELES DE DUROCK CONCRETO ARMADO CON ACABADO APARENTE DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS	A BASE DE BLOCK DE CONCRETO CELULAR, HUECO O CARA DE PIEDRA LÁMINA DE ACERO PINTRO O ZINTRO-ALUM SOBRE PERFIL TIPO MONTEN CONCRETO ARMADO CON ACABADO APARENTE SISTEMA TILT UP CONCRETO TRANSLUCIDO MURO CORTINA CON SOPORTES PUNTUALES DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS
TECHOS	LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO LÁMINA DE ASBESTO-CEMENTO LÁMINA DE FIBRA DE VIDRIO LÁMINA DE FIBROCEMENTO MALLASOMBRA O LONA PELÍCULA O CUBIERTA DE POLIETILENO PARA INVERNADERO	LÁMINA LISA O ACANALADA DE ACERO GALVANIZADA, PINTRO O ZINTRO-ALUM LÁMINA DE FIBRA DE VIDRIO LÁMINA DE ACRÍLICO LÁMINA DE POLICARBONATO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LÁMINA DE POLICARBONATO, PANEL DE VIDRIO O CRISTAL PARA INVERNADERO	LÁMINA LISA O ACANALADA DE ACERO GALVANIZADO, PINTRO O ZINTRO-ALUM LÁMINA DE FIBRA DE VIDRIO LÁMINA DE ACRÍLICO LÁMINA DE POLICARBONATO VIDRIO TEMPLADO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LONARIA CON TENSOESTRUCTURA	LÁMINA LISA O ACANALADA DE ACERO GALVANIZADO, PINTRO O ZINTRO-ALUM LÁMINA DE FIBRA DE VIDRIO LÁMINA DE ACRÍLICO LÁMINA DE POLICARBONATO VIDRIO TEMPLADO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LONARIA CON TENSOESTRUCTURA VIGA-LOSA TIPO T DE CONCRETO PRESFORZADO O POSTENSADO
ENTREPISOS	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
AZOTEA	NATURAL	NATURAL	NATURAL	NATURAL
ESCALERAS	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
APLANADOS	ACABADO APARENTE	MUROS APARENTES APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO	MUROS APARENTES O APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO REPELLADO DE MORTERO FINO RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO	MUROS APARENTES O APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO REPELLADO DE MORTERO FINO RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO APLANADO DE YESO O PASTA ACABADO EN TIROL PLANCHADO RESINAS EPÓXICAS
PLAFONES	NATURAL	NATURAL	NATURALES FALSO PLAFÓN DE POLIESTIRENO, TABLAROCA U OTROS MATERIALES LIGEROS SUSTENTADO EN PERFILES DE ALUMINIO	FALSO PLAFÓN DE PLACA DE YESO, FIBRA MINERAL, METÁLICO, PERLITA VOLCÁNICA, MDF O FIBRA DE VIDRIO U OTROS MATERIALES LIGEROS, SISTEMA DE SUSPENSIÓN CON PERFILES DE ACERO GALVANIZADO O ALUMINIO.
PISOS	FIRMES DE CONCRETO TIERRA APISONADA	PISOS DE CONCRETO ARMADO CON MALLA ELECTROSOLDA	PISOS DE CONCRETO DE ALTA RESISTENCIA ARMADO CON	PISOS DE CONCRETO DE ALTA RESISTENCIA ARMADO

CONCEPTO	INDUSTRIAL ECONÓMICO 02	INDUSTRIAL MEDIANO 04	INDUSTRIAL DE CALIDAD 06	INDUSTRIAL DE LUJO 08
		DA ACABADO PULIDO O ESCOBILLADO BALDOSAS, ADOCRETOS, ADOQUINES, PIEDRA BOLA O DE RÍO	ACERO DE DIVERSOS CALIBRES, ACABADO PULIDO, ESCOBILLADO O ESTAMPADO MADERA LAMINADA O PLASTIFICADA, GOMA DE CAUCHO, TACHÓN, LINÓLEO O VINILO ADOCRETOS O ADOQUINES, BALDOSAS, LADRILLO O LAJAS CONCRETO ASFÁLTICO ACABADO CON PINTURA EPÓXICA	ACERO DE DIVERSOS CALIBRES O MALLA ELECTROSOL DADA LOSETA CERÁMICA DE BUENA CALIDAD LOSETA DE TERRAZO ALFOMBRA PARA TRÁFICO PESADO PLACA DE MÁRMOL POLIURETAN O DUELA SÓLIDA O DE INGENIERÍA
LAMBRINES	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	DE LOSETA DE CERÁMICA DE BUENA CALIDAD DE DUELA DE PINO O ENCINO
ZOCLO	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	DE MATERIAL DE PISO
CARPINTERÍA	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	PUERTAS DE INTERCOMUNI CACIÓN TIPO TAMBOR DE MADERAS FINAS PUERTAS DE INTERCOMUNI CACIÓN TIPO ENTABLERAD AS DE MADERAS FINAS LAMBRINES DE DUELA O ENTABLERAD OS DE MADERAS FINAS PISOS DE DUELA O PARQUET DE MADERAS FINAS O TRATADAS VENTANAS DE MADERAS FINAS
HERRERÍA	PERFILES TUBULARES COMERCIALES PERFILES ESTRUCTURALE S LIGEROS	PORTONES DE PERFIL ESTRUCTURAL LIGERO O TUBULAR CON LÁMINA DE ACERO CORTINAS COMERCIALES DE ACERO	PORTONES DE PERFIL ESTRUCTURAL MEDIANO O TUBULAR CON LÁMINA DE ACERO CORTINAS COMERCIALES DE ACERO SISTEMA DE SOPORTE PUNTUAL (COSTILLAS O ARAÑA)	PERFIL DE ALUMINIO ANONIZADO O DIFERENTES ACABADOS PERFILES DE MADERA CON RECUBRIMIEN TO DE PVC HERRERÍA DECORATIVA MARCOS DE ALUMINIO O PVC SISTEMAS DE SOPORTE PUNTUAL (COSTILLAS O ARAÑA) BARANDALES CON CRISTAL TEMPLADO CON SISTEMA DE SOPORTES PUNTUALES O COLGANTES CANCELES DE CRISTAL TEMPLADO EN BAÑOS
VIDRIERÍA	NO TIENE	NO TIENE	EN CASO DE TENER, CRISTAL DE 4 A 6 MM, CLARO, REFLECTA O TINTEX	CRISTAL DE 4 A 6 MM, REFLECTA, TINTEX, LAMINADOS, ESMERILADO S Y BISELADOS TEMPLADOS CON SISTEMAS DE SOPORTE PUNTUAL EMPLOMADO S, BAJO RELIEVE, GRAVADOS O VITRALES

CONCEPTO	INDUSTRIAL ECONÓMICO 02	INDUSTRIAL MEDIANO 04	INDUSTRIAL DE CALIDAD 06	INDUSTRIAL DE LUJO 08
				VIDRIO ARMADO DOBLE VIDRIO
PINTURA	A LA CAL EN MUROS ESMALTE EN HERRERÍA	VINÍLICA CALIDAD ECONÓMICA EN MUROS ESMALTE EN HERRERÍA Y ESTRUCTURA BARNIZ BRILLANTE O MATE	VINÍLICA DE BUENA CALIDAD EN MUROS ESMALTE EN HERRERÍA Y ESTRUCTURA PINTURA DE LÁTEX BARNIZ BRILLANTE O MATE PINTURA TRANSPIRABLE DE EMULSIÓN ACRÍLICA PINTURA HIDRORREPELEN TE PINTURA IGNÍFUGA	VINÍLICA DE BUENA CALIDAD EN MUROS ESMALTE EN HERRERÍA Y ESTRUCTURA PINTURA DE LÁTEX BARNIZ BRILLANTE O MATE PINTURA TRANSPIRABL E DE EMULSIÓN ACRÍLICA PINTURA HIDRORREPE LENTE PINTURA IGNÍFUGA PINTURA AUTOMOTRIZ
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	VISIBLE CON ALAMBRE DÚPLEX CON GRAPAS	VISIBLE CON CANALETA O TUBO CONDUIT, REGISTROS TIPO CONDULET Y CAJAS GALVANIZADAS LUMINARIAS TIPO FLUORESCENTE CON GABINETE TIPO INDUSTRIAL	VISIBLE CON CANALETA O TUBO CONDUIT, REGISTROS TIPO CONDULET Y CAJAS GALVANIZADAS LUMINARIAS TIPO FLUORESCENTE CON GABINETE TIPO INDUSTRIAL CON ACRÍLICO DIFUSOR	VISIBLE CON CANALETA O TUBO CONDUIT REGISTROS TIPO CONDULET Y CAJAS GALVANIZADA S LUMINARIAS DE HALÓGENO TIPO DIFUSOR O HI-LO DE VAPOR DE MERCURIO LED CABLES DE FIBRA ÓPTICA, MULTICONDU CTORES FORRADOS,
INSTALACIÓN HIDRÁULICA	NO TIENE	VISIBLE CON TUBO GALVANIZADO, COBRE O CPVC	VISIBLE CON TUBO GALVANIZADO, COBRE O CPVC VÁLVULAS ESPECIALES	VISIBLE CON TUBO GALVANIZAD O, COBRE O CPVC VÁLVULAS ESPECIALES
INSTALACIÓN SANITARIA	TUBO DE ALBAÑAL	VISIBLE CON TUBO DE LÁMINA GALVANIZADA, PVC Y ALBAÑAL	VISIBLE CON TUBO DE LÁMINA GALVANIZADA, PVC Y ALBAÑAL	VISIBLE CON TUBO DE LÁMINA GALVANIZADA , PVC Y ALBAÑAL
FACHADAS	NATURALES	NATURALES	NATURAL APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA INCLUYENDO DETALLES DECORATIVOS DE CANTERA O SIMILARES PLACA DE FIBROCEMENTO	APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA INCLUYENDO DETALLES DECORATIVO S DE CANTERA O SIMILARES MURO DE PIEDRA AISLANTE CON REVERSO DE POLIESTIREN O REFORZADO CON ACERO GALVANIZAD O ALUCOBOND, ALUMINIO O SIMILARES MURO CORTINA CONCRETO TRANSLÚCID O
CERRAJERÍA	CHAPA DE ENTRADA DE SOBREPONER PORTACANDADO	CHAPAS DE SEGURIDAD DEL PAÍS	CHAPAS DE SEGURIDAD DEL PAÍS DE BUENA CALIDAD	CHAPA DE ENTRADA Y DE INTERCOMUNI CACIÓN DEL PAÍS E IMPORTADAS DE BUENA CALIDAD DOBLE BARRA SOBREPONER ELÉCTRICA DE CONTRA ELÉCTRICA ANTIPÁNICO
INSTALACIONES ESPECIALES	NO TIENE	EXTRACTOR DE AIRE TIPO CEBOLLA	AIRE ACONDICIONADO CON DIFUSORES	AIRE ACONDICIONA DO CON

CONCEPTO	INDUSTRIAL ECONÓMICO 02	INDUSTRIAL MEDIANO 04	INDUSTRIAL DE CALIDAD 06	INDUSTRIAL DE LUJO 08
ELEMENTOS ACCESORIOS OBRAS COMPLEMENTARIAS		EXTRACTORES ELÉCTRICOS EN MUROS BARDAS PERIMETRALES O MALLA TIPO CICLÓN PAVIMENTOS EXTERIORES CISTERNA SISTEMA HIDRONEUMÁTICO O BOMBA	O AIRE LAVADO ELEVADOR DE CARGA GRÚA VIAJERA ANDENES DE DESCARGA BASCULAS DE ALTA CAPACIDAD BARDAS PERIMETRALES O MALLA TIPO CICLÓN PAVIMENTOS EXTERIORES SISTEMAS DE RIEGO PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS CALENTADOR SOLAR CÁMARA FRIGORÍFICA SISTEMA CONTRA INCENDIO	DIFUSORES ELEVADOR DE CARGA GRÚA VIAJERA ANDENES DE DESCARGA BASCULAS DE ALTA CAPACIDAD BARDAS PERIMETRALES O MALLA TIPO CICLÓN PAVIMENTOS EXTERIORES ESPUELA DE FERROCARRIL SISTEMAS INTELIGENTES VARIADOS SISTEMA CONTRA INCENDIO SISTEMAS DE RIEGO CALDERAS PLANTAS DE LUZ Y TRANSFORMADORES HIDRONEUMÁTICO PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS CALENTADOR SOLAR CÁMARA FRIGORÍFICA

CONCEPTO	ANTIGUO TÍPICO 09	ANTIGUO COMÚN 11	ANTIGUO NOTABLE 13	ANTIGUO RELEVANTE 15
CIMENTACIÓN	CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO CONSOLIDADOS CALICANTO	CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO CONSOLIDADOS CALICANTO	CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO CONSOLIDADOS CALICANTO	CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO CONSOLIDADOS CALICANTO ZAPATAS CORRIDAS O AISLADAS DE CONCRETO ARMADO
ESTRUCTURA	MUROS DE CARGA DE ADOBE CLAROS MENORES DE 4 M	MUROS DE CARGA DE ADOBE CLAROS MENORES DE 4 M	MUROS DE CARGA DE ADOBE CLAROS MENORES DE 4 M ARCOS DE MEDIO PUNTO O GUALDRAS COLUMNAS CON PIEZAS DE CANTERA MARCOS DE PUERTAS Y VENTANAS DE CANTERA	MUROS DE CARGA DE ADOBE CLAROS MENORES DE 6 M ARCOS DE MEDIO PUNTO O GUALDRAS COLUMNAS CON PIEZAS DE CANTERA MARCOS DE PUERTAS Y VENTANAS DE CANTERA
MUROS	A BASE DE ADOBE DE 40 A 80 CM DE ESPESOR	A BASE DE ADOBE O PIEDRA DE 40 A 80 CM DE ESPESOR A BASE DE SILLAR DE 30 CM DE ESPESOR	A BASE DE PIEDRA DE 40 A 80 CM DE ESPESOR A BASE DE TABIQUE ROJO RECOCIDO DE 28 CM DE ESPESOR	A BASE DE PIEDRA DE 40 A 80 CM DE ESPESOR A BASE DE TABIQUE ROJO RECOCIDO DE 28 CM DE ESPESOR
TECHOS	TEJA DE BARRO ROJO RECOCIDO MORILLO O VIGA RÚSTICA DE MADERA CON CINTILLA O FAJILLA	TERRADO CON TEJAMANIL O LADRILLO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL)	LADRILLO O LOSETA DE BARRO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL) BÓVEDA CATALANA BÓVEDA DE CAÑÓN CORRIDO	LADRILLO O LOSETA DE BARRO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL) BÓVEDA CATALANA BÓVEDA DE CAÑÓN CORRIDO BÓVEDA DE CRUCERÍA Y OTRAS
ENTREPISOS	NO TIENE	TERRADO CON TEJAMANIL O LADRILLO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL)	LADRILLO O LOSETA DE BARRO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL) BÓVEDA CATALANA	LADRILLO O LOSETA DE BARRO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL)

CONCEPTO	ANTIGUO TÍPICO 09	ANTIGUO COMÚN 11	ANTIGUO NOTABLE 13	ANTIGUO RELEVANTE 15
				BÓVEDA CATALANA BÓVEDA DE CAÑÓN CORRIDO BÓVEDA DE CRUCERÍA Y OTRAS
AZOTEA	NATURAL	ENTORTADO, ENLADRILLADO Y LECHADEADO	RELLENO, ENTORTADO, ENLADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA	RELLENO, ENTORTADO, ENLADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA O BASE DE ELASTOMÉRICOS, DE TRES CAPAS AZULEJO NORMAL O DE TALAVERA LADRILLO DE BARRO RECOCIDO TRASLAPADO
ESCALERAS	NO TIENE	DE MAMPOSTERÍA CON RELLENO DE TIERRA DE MADERA	DE MAMPOSTERÍA CON RELLENO DE TIERRA HUELLAS DE CEMENTO O CANTERA LABRADA	DE MAMPOSTERÍA CON RELLENO DE TIERRA HUELLAS DE CEMENTO O CANTERA LABRADA, DE FIERRO FORJADO DE MADERA DE CEDRO, CAOBA U OTRAS MADERAS FINAS
APLANADOS	NATURAL O COMÚN	MORTERO DE CAL	MORTERO DE CAL PULIDO A LA CAL PAPEL TAPIZ DE CALIDAD ECONÓMICA	MORTERO DE CAL PULIDO A LA CAL PAPEL TAPIZ DE BUENA CALIDAD PASTA A BASE DE CAL O EPÓXICAS
PLAFONES	NATURALES	NATURALES	CIELOS RAZOS DE TELA DECORADOS EN VIGAS Y BARRO	CIELOS RAZOS DE TELA DECORADOS EN VIGAS Y BARRO LABRADOS EN VIGAS ROSETONES, FLORONES O MOLDURAS DE YESO, MADERA O CANTERA
PISOS	TIERRA APISONADA	LOSETAS DE BARRO NATURAL LAJA O PIEDRA	LOSETA DE BARRO VIDRIADO DUELA DE MADERA DE PINO MOSAICO DE PASTA DECORADO	LOSETA DE BARRO VIDRIADO DUELA DE MADERA DE ENCINO, CEDRO ROJO U OTRAS MADERAS FINAS MOSAICO DE PASTA DECORADO AZULEJOS DE TALAVERA O LOSETA CERÁMICA ADOQUÍN DE CANTERA PLACA DE MÁRMOL
LAMBRINES	NO TIENE	CEMENTO PULIDO EN ÁREAS HÚMEDAS	MOSAICO DE PASTA DECORADA EN ÁREAS HÚMEDAS AZULEJO EN ÁREAS HÚMEDAS	MOSAICO DE PASTA DECORADA EN ÁREAS HÚMEDAS AZULEJO EN ÁREAS HÚMEDAS AZULEJO DE TALAVERA EN ÁREAS HÚMEDAS LOSETA CERÁMICA EN ÁREAS HÚMEDAS DE MADERAS FINAS

CONCEPTO	ANTIGUO TÍPICO 09	ANTIGUO COMÚN 11	ANTIGUO NOTABLE 13	ANTIGUO RELEVANTE 15
ZOCLO	NO TIENE	NO TIENE	DE PASTA	DE MATERIAL DE PISO
CARPINTERÍA	PUERTA DE ACCESO Y VENTANERÍA CON MADERA DE 3A	PUERTAS ENTABLERADAS CON MADERA DE PINO VENTANAS CON OBSCUROS Y TABLEROS DE MADERA DE PINO	PUERTAS ENTABLERADAS Y DE DUELA DE MADERA DE PINO, ENCINO O CEDRO BLANCO PORTONES ENTABLERADOS O DE TABLÓN DE MADERA DE PINO, ENCINO O CEDRO BLANCO VENTANAS CON OBSCUROS ENTABLERADOS O TABLA DE MADERA DE PINO, ENCINO O CEDRO BLANCO LAMBRINES DE DUELA O TRIPLAY DE PINO PISO DE DUELA O PARQUET DE PINO BARANDALES Y PASAMANOS DE MADERA DE PINO SENCILLA O LABRADA VENTANAS DE MADERA DE PINO	PUERTAS ENTABLERADAS O DE DUELA CON MADERA DE CEDRO, CAOBA, ENCINO U OTRAS MADERAS FINAS, CHAPADOS Y TALLADOS PORTONES ENTABLERADOS O DE DUELA CON MADERA DE CEDRO, CAOBA, ENCINO U OTRAS MADERAS FINAS, CHAPADOS Y TALLADOS VENTANAS CON OBSCUROS ENTABLERADOS O TABLA CON MADERA DE CEDRO, CAOBA, ENCINO U OTRAS MADERAS FINAS LAMBRINES DE DUELA O ENTABLERADOS DE MADERAS FINAS PISOS DE DUELA O PARQUET DE MADERAS FINAS O TRATADAS BARANDALES Y PASAMANO DE MADERAS FINAS LABRADA VENTANAS DE MADERAS FINAS
HERRERÍA	NO TIENE	PROTECCIONES CON HIERRO FORJADO SIN ELEMENTOS DECORATIVOS	PROTECCIONES, BARANDALES O REJAS DE HIERRO FORJADO CON ELEMENTOS DECORATIVOS Y PLOMOS	PROTECCIONES, BARANDALES O REJAS DE HIERRO FORJADO CON ELEMENTOS DECORATIVOS Y PLOMOS Y BRONCES
VIDRIERÍA	VIDRIO SENCILLO	VIDRIO SENCILLO	VIDRIO SENCILLO O MEDIO DOBLE O ESPECIAL OPACO TRAGALUCES DE BLOCK DE VIDRIO	VIDRIO MEDIO DOBLE O ESPECIAL OPACO CRISTAL DE 4 A 6 MM, REFLECTA, TINTEX, LAMINADOS, ESMERILADOS Y BISELADOS EMPLOMADOS, BAJO RELIEVE, GRAVADOS O VITRALES
PINTURA	A LA CAL	A LA CAL Y AL TEMPLE ESMALTE EN HERRERÍA Y CARPINTERÍA	AL TEMPLE O VINÍLICA EN MUROS, BARNICES Y LACAS EN CARPINTERÍA ESMALTE EN HERRERÍA	AL TEMPLE O VINÍLICA EN MUROS, BARNICES Y LACAS EN CARPINTERÍA ESMALTE EN HERRERÍA PINTURA DECORATIVA EN MUROS Y PLAFONES
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	VISIBLE CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER	VISIBLE CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER	VISIBLE CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER	VISIBLE U OCULTA CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER
				CANDELABROS O ARAÑAS DE LATÓN, ACERO O BRONCE Y CRISTAL
INSTALACIÓN HIDRÁULICA	MÍNIMA VISIBLE CON TUBERÍA DE FIERRO GALVANIZADO	VISIBLE CON TUBERÍA DE FIERRO GALVANIZADO	VISIBLE CON TUBERÍA DE FIERRO GALVANIZADO	VISIBLE CON TUBERÍA DE FIERRO GALVANIZADO O OCULTA CON TUBERÍA DE COBRE
INSTALACIÓN SANITARIA	LETRINA	INODOROS DE FIERRO FUNDIDO Y PELTRE, FORJADOS DE CEMENTO Y CERÁMICA ECONÓMICA, SIN TANQUE MUEBLES DE BAÑO DE CERÁMICA BLANCA DE CALIDAD ECONÓMICA	INODOROS DE CERÁMICA DE MEDIANA CALIDAD CON TANQUE BAJO O ELEVADO TINAS DE FIERRO FUNDIDO ACABADO ESMALTADO MUEBLES DE BAÑO DE CERÁMICA DE BUENA CALIDAD DOS BAÑOS COMPLETOS	INODOROS, OVALINES Y LAVABOS DE CERÁMICA DE BUENA CALIDAD O IMPORTADOS TINAS DE FIERRO FUNDIDO ACABADO ESMALTADO MUEBLES DE BAÑO DE CERÁMICA DE BUENA CALIDAD TRES BAÑOS COMPLETOS
FACHADAS	NATURALES	APLANADO CON MORTERO DE CAL	APLANADOS CON MORTERO DE CAL JAMBAS Y DINTELES DE CANTERA LABRADA PRETILES Y CORNISAS DE CANTERA LABRADA REPISONES DE CANTERA LABRADA RODAPIÉS DE LOSETA DE BARRO, LADRILLO O PINTURA	APLANADOS CON MORTERO DE CAL O CEMENTO JAMBAS Y DINTELES DE CANTERA LABRADA PRETILES Y CORNISAS DE CANTERA LABRADA REPISONES DE CANTERA LABRADA BALAUSTRADAS DE CANTERA LABRADA GÁRGOLAS DE CANTERA LABRADA RODAPIÉS DE CANTERA, AZULEJO DE TALAVERA O LOSETA DE BARRO VIDRIADA
CERRAJERÍA	PORTACANDADO O ALDABA	PORTACANDADOS, PICAPORTES Y ALDABAS DE HIERRO FORJADO	CHAPAS, PICAPORTES, CERROJOS DE BUENA CALIDAD EN BRONCE, LATÓN O HIERRO COLADO	CHAPAS, PICAPORTES, CERROJOS DE LUJO EN BRONCE, LATÓN O HIERRO COLADO
INSTALACIONES ESPECIALES ELEMENTOS ACCESORIOS OBRAS COMPLEMENTARIAS	NO TIENE	NO TIENE	FUENTES DE CANTERA PAVIMENTOS EXTERIORES DE CANTERA O CEMENTO NICHOS FORJADOS CON MORTERO COCINAS FORJADAS DE MAMPOSTERÍA RECUBIERTAS CON AZULEJOS O MOSAICOS DE PASTA	FUENTES DE CANTERA LABRADA CHIMENEAS DE CANTERA LABRADA O MÁRMOL NICHOS DE CANTERA LABRADA O FORJADOS CON MORTERO COCINAS FORJADAS DE MAMPOSTERÍA RECUBIERTAS CON AZULEJOS DE TALAVERA O LOSETAS CERÁMICAS RETABLOS DE MADERA CON CHAPA DE ORO CISTERNA Y BOMBA ELECTROMECÁNICA AIRE ACONDICIONADO SISTEMA HIDRONEUM

CONCEPTO	ANTIGUO TÍPICO 09	ANTIGUO COMÚN 11	ANTIGUO NOTABLE 13	ANTIGUO RELEVANTE 15
				ATICO ALBERCA, CHAPOTEADERO O JACUZZI CALEFACCIÓN SISTEMAS DE INTERCOMUNICACIÓN Y SEGURIDAD TANQUE ESTACIONARIO DE GAS

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
CIMENTACIÓN	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA CONCRETO CICLÓPEO CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA ZAPATAS CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA ZAPATAS CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO PILOTES DE CONCRETO ARMADO	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA ZAPATAS AISLADAS Y CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO PILOTES DE CONCRETO ARMADO CAJÓN DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO
ESTRUCTURA	MUROS DE CARGA DE MAMPOSTERÍA CLAROS MENORES DE 4 M	MUROS DE CARGA DE MAMPOSTERÍA CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO CLAROS MENORES DE APROXIMADAMENTE 4 M	MUROS DE CARGA DE MAMPOSTERÍA CLAROS MENORES DE 6 M COLUMNAS Y TRABES DE CONCRETO ARMADO COLUMNAS Y TRABES DE ACERO	MUROS DE CARGA DE MAMPOSTERÍA CLAROS DE 6 M O MÁS COLUMNAS Y TRABES DE CONCRETO ARMADO COLUMNAS Y TRABES DE ACERO
MUROS	A BASE DE BLOCK, BLOCK HUECO, TABICÓN O TABIQUE, DE 10 A 20 CM DE ESPESOR	A BASE DE BLOCK, BLOCK HUECO, TABICÓN O TABIQUE PANEL ESTRUCTURAL DE POLIESTIRENO EXPANDIDO (EPS) CON ELECTROMALLA DE ACERO Y MORTERO LANZADO O GUNITADO MURO DE CONCRETO ARMADO PREFABRICADO Y COLADO EN SITIO DE 10 A 20 CM DE ESPESOR	A BASE DE BLOCK, BLOCK HUECO, TABICÓN, TABIQUE O SILLAR; DE 14 A 28 CM DE ESPESOR DECORATIVOS DE PIEDRA NATURAL O ARTIFICIAL DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS	A BASE DE BLOCK, BLOCK HUECO, TABICÓN, TABIQUE O SILLAR; DE 15 A 28 CM DE ESPESOR DECORATIVOS A BASE DE PIEDRA NATURAL O ARTIFICIAL DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS O CONCRETO TRANSLÚCIDO
TECHOS	LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO LÁMINA DE ASBESTO-CEMENTO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LÁMINA DE CARTÓN ASFALTADO TEJA DE BARRO LARGUEROS DE MADERA LARGUEROS CON PERFILES TUBULARES COMERCIALES LARGUEROS CON PERFILES ESTRUCTURALES LIGEROS	LOSA MACIZA DE CONCRETO ARMADO DE 7 A 12 CM LOSA ALIGERADA DE VIGUETA - BOVEDILLA LOSA ALIGERADA DE PANEL ESTRUCTURAL DE POLIESTIRENO EXPANDIDO (EPS) CON ELECTROMALLA DE ACERO Y MORTERO LANZADO O GUNITADO BÓVEDA CATALANA CON VIGA DE CONCRETO O MADERA	LOSA ALIGERADA PLANAS O INCLINADAS, CON NERVADURA DE CONCRETO ARMADO Y CASETÓN DE DIVERSOS MATERIALES LOSA MACIZA PLANAS O INCLINADAS, DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 15 CM BÓVEDA DE CUÑA DE BARRO RECOCIDO ACABADO NATURAL BÓVEDA CATALANA CON VIGA DE MADERA LOSA DE CONCRETO SOBRE DUELA MACHIHEMBRADA Y VIGAS DE MADERA	LOSA ALIGERADA PLANAS O INCLINADAS, CON NERVADURA DE CONCRETO ARMADO Y CASETÓN DE DIVERSOS MATERIALES LOSA MACIZA PLANAS O INCLINADAS, DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 15 CM BÓVEDA DE CUÑA DE BARRO RECOCIDO ACABADO NATURAL BÓVEDA CATALANA CON VIGA DE MADERA LOSA DE CONCRETO SOBRE DUELA

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
				MACHIHEMBRADA Y VIGAS DE MADERA LOSA DE CONCRETO TRANSLÚCIDO
ENTREPISOS	NO TIENE	LOSA MACIZA DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 12 CM LOSA ALIGERADA DE VIGUETA - BOVEDILLA LOSA ALIGERADA DE PANEL DE CONCRETO LANZADO CON NÚCLEO DE POLIESTIRENO O POLIURETANO Y ESTRUCTURA TRIDIMENSIONAL DE ACERO	LOSA ALIGERADA CON NERVADURA DE CONCRETO ARMADO Y CASETÓN DE DIVERSOS MATERIALES LOSA MACIZA DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 15 CM	LOSA ALIGERADA CON NERVADURA DE CONCRETO ARMADO Y CASETÓN DE DIVERSOS MATERIALES LOSA MACIZA DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 15 CM
AZOTEA	NATURAL	RELLENO Y ENTORTADO RELLENO, ENTORTADO, ENLADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA	ENTORTADO ENLADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA O BASE DE ELASTOMÉRICOS, DE TRES CAPAS TEJA DE BARRO NATURAL O VIDRIADA LADRILLO DE BARRO RECOCIDO TRASLAPADO	ENTORTADO ENLADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA O BASE DE ELASTOMÉRICOS, DE TRES CAPAS TEJA DE BARRO NATURAL O VIDRIADA LADRILLO DE BARRO RECOCIDO TRASLAPADO
ESCALERAS	NO TIENE	LOSA DE CONCRETO ARMADO CON ESCALONES FORJADOS DE MAMPOSTERÍA (TABIQUE) RECUBIERTO CON MATERIAL DE PISO O ACABADO DE CONCRETO MARTELINADO O ESCOBILLADO METÁLICA CON PERFILES ESTRUCTURALES LIGEROS	LOSA DE CONCRETO ARMADO CON ESCALONES FORJADOS DE MAMPOSTERÍA (TABIQUE) RECUBIERTO CON MATERIAL DE PISO, MADERA DE PINO, PARKET ESCALONES PREFABRICADOS DIVERSOS MATERIALES A BASE GRANO DE MÁRMOL O GRAVA DE RIO DESLAVADA ESTRUCTURA DE MADERA O PERFILES ESTRUCTURALES	LOSA DE CONCRETO ARMADO CON ESCALONES FORJADOS DE MAMPOSTERÍA (TABIQUE) RECUBIERTO CON MATERIAL DE PISO, MADERA DE FINAS, PARKET ESCALONES PREFABRICADOS DIVERSOS MATERIALES A BASE GRANO DE MÁRMOL, GRAVA DE RIO DESLAVADA, PLACA DE MÁRMOL, CRISTAL ESTRUCTURA DE MADERA O ACERO ESTRUCTURAL BARANDALES DE MADERA LABRADA, CRISTAL CON SISTEMA DE SOPORTE PUNTUAL O CABLES COLGANTES
APLANADOS	NATURAL O COMÚN	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA ACABADO EN TIROL PLANCHADO	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA DE BUENA CALIDAD ACABADO EN TIROL PLANCHADO	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA DE MUY BUENA CALIDAD O ACRÍLICA ACABADO EN TIROL PLANCHADO RESINAS EPÓXICAS O TAPICES DE

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
				BUENA CALIDAD
PLAFONES	NATURALES	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA ACABADO EN TIROL RÚSTICO O PLANCHADO	APLANADO DE MEZCLA DE CEMENTO APLANADO DE YESO O PASTA DE BUENA CALIDAD ACABADO EN TIROL RÚSTICO O PLANCHADO	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA DE MUY BUENA CALIDAD O ACRÍLICA ACABADO EN TIROL RUSTICO O PLANCHADO CENEFAS, MOLDURAS Y FLORONES DE YESO FALSO PLAFÓN DE PLACA DE YESO, FIBRA MINERAL, METÁLICO, PERLITA VOLCÁNICA, MDF O FIBRA DE VIDRIO U OTROS MATERIALES LIGEROS, SISTEMA DE SUSPENSIÓN CON PERFILES DE ACERO GALVANIZADO O ALUMINIO
PISOS	FIRMES DE CONCRETO	MOSAICO DE PASTA LOSETA CERÁMICA DE CALIDAD COMERCIAL LOSETA VINÍLICA O CONGOLEUM TERRAZOS	TERRAZOS LOSETA CERÁMICA DE BUENA CALIDAD PARQUET DE MÁRMOL CEMENTO PULIDO CON ACABADO ESTAMPADO U OXIDADO ALFOMBRA BUENA CALIDAD LOSETAS DE CANTERA NATURAL PISO LAMINADO COMERCIAL PISO FLOTANTE DE MELAMINA PISO MARMOLIZADO	LOSETA CERÁMICA DE PRIMERA O IMPORTADA PLACA DE MÁRMOL CEMENTO PULIDO CON ACABADO ESTAMPADO U OXIDADO ALFOMBRA BUENA CALIDAD LOSETAS DE CANTERA NATURAL RECINTO NATURAL (PIEDRA VOLCÁNICA) PISO DE PORCELANATO PISO FLOTANTE DE MELAMINA
LAMBRINES	NO TIENE	LOSETA DE CERÁMICA CALIDAD COMERCIAL O AZULEJO EN ZONA HÚMEDA DE COCINA Y BAÑOPARQUET DE MÁRMOL EN ZONAS HÚMEDAS	LOSETA DE CERÁMICA DE BUENA CALIDAD EN ZONA HÚMEDA O DE PISO A TECHO EN COCINA Y BAÑO PARQUET DE MÁRMOL EN ZONAS HÚMEDAS O DE PISO A TECHO	LOSETA DE CERÁMICA DE PRIMERA O IMPORTADA EN ZONA HÚMEDA O DE PISO A TECHO EN COCINA Y BAÑOPARQUET DE MÁRMOL EN ZONAS HÚMEDAS O DE PISO A TECHOGRANITO O PORCELANATO
ZOCLO	NO TIENE	MATERIAL DE PISO VINÍLICO	MATERIAL DE PISO MADERA DE PINO LAMINADO	MATERIAL DE PISO MADERAS FINAS ALUMINIO
CARPINTERÍA	PUERTA DE ACCESO CON MADERA DE 3A O LÁMINA DE CARTÓN	PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO TAMBOR DE MADERA Y TRIPLAY DE PINO O CAOBILLA PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN PREFABRICADAS ECONÓMICAS CON MARCOS DE CAJÓN METÁLICOS	PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO TAMBOR DE MADERA DE TRIPLAY DE PINO PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO ENTABLERADAS DE MADERA DE PINO GUARDARROPAS CON PUERTAS CORREDIZAS O	PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO TAMBOR DE MADERAS FINAS PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO ENTABLERADAS DE MADERAS FINAS GUARDARROPAS CON

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
		PUERTA DE PVC	ABATIBLES DE TAMBOR DE PINO CON CAJONES Y MALETEROS LAMBRINES DE DUELA O TRIPLAY DE PINO PISO DE DUELA O PARQUET DE PINO BARANDALES Y PASAMANOS DE MADERA DE PINO SENCILLA O LABRADA VENTANAS DE MADERA DE PINO	PUERTAS CORREDIZAS O ABATIBLES DE TAMBOR MADERAS FINAS CON CAJONES Y MALETEROS LAMBRINES DE DUELA O ENTABLERADOS DE MADERAS FINAS PISOS DE DUELA O PARQUET DE MADERAS FINAS O TRATADAS BARANDALES Y PASAMANO DE MADERAS FINAS LABRADA VENTANAS DE MADERAS FINAS
HERRERÍA	PERFILES TUBULARES COMERCIALES PERFILES ESTRUCTURALES LIGEROS	PERFILES TUBULARES COMERCIALES PERFIL DE ALUMINIO NATURAL ECONÓMICO ACERO ESTRUCTURAL LIGERO BARANDAL DE ACERO ESTRUCTURAL	PERFILES TUBULARES PERFIL DE ALUMINIO ANONIZADO O NATURAL PROTECCIONES DE FIERRO ESTRUCTURAL BARANDALES DE ALUMINIO CON CRISTAL BARANDAL DE ACERO ESTRUCTURAL CANCEL DE ALUMINIO CON ACRÍLICO	PERFIL DE ALUMINIO ANONIZADO O DIFERENTES ACABADOS PERFILES DE MADERA CON RECUBRIMIENTO DE PVC HERRERÍA DECORATIVA MARCOS DE ALUMINIO O PVC SISTEMAS DE SOPORTE PUNTUAL (COSTILLAS O ARAÑA) BARANDALES CON CRISTAL TEMPLADO CON SISTEMA DE SOPORTES PUNTUALES O COLGANTES CANCELES DE CRISTAL TEMPLADO EN BAÑOS
VIDRIERÍA	CRISTAL SENCILLO O MEDIO DOBLE	CRISTAL SENCILLO O MEDIO DOBLE	CRISTAL DE 4 A 6 MM, CLARO, REFLECTA O TINTEX	CRISTAL DE 4 A 6 MM, REFLECTA, TINTEX, LAMINADOS, ESMERILADOS Y BISELADOS TEMPLADOS CON SISTEMAS DE SOPORTE PUNTUAL EMPLOMADOS, BAJO RELIEVE, GRAVADOS O VITRALES VIDRIO ARMADO DOBLE VIDRIO
PINTURA	A LA CAL VINÍLICA ECONÓMICA ESMALTE EN HERRERÍA	VINÍLICA ECONÓMICA, ESMALTE, BARNIZ	VINÍLICA BUENA CALIDAD, ESMALTE, EPÓXICA, BARNIZ	VINÍLICA BUENA CALIDAD, ESMALTE, EPÓXICA, BARNIZ Y LACA
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	VISIBLE CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER	OCULTA CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES	OCULTA CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES DE BUENA CALIDAD CON SALIDAS PROFUSAS LÁMPARAS CFL, HALÓGENO E INCANDESCENTES	OCULTA CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES DE LUJO CON SALIDAS PROFUSAS, LUZ INDIRECTA Y PLAFONES LUMINOSOS, CAJAS, LUMINARIAS DE HALÓGENO, MERCURIO Y LED CABLES DE FIBRA

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
				OPTICA, MULTICONDUCTORES FORRADOS, CABLES ESPECIALES PARA ALBERCAS
INSTALACIÓN HIDRÁULICA	OCULTA MÍNIMA O VISIBLE CON GALVANIZADO O COBRE	OCULTA MÍNIMA, DE COBRE O CPVC	OCULTA DIÁMETROS SUFICIENTES, DE COBRE O CPVC	OCULTA DIÁMETROS SUFICIENTES, PARA INSTALACIÓN GENERAL Y ESPECIAL DE COBRE O CPVC
INSTALACIÓN SANITARIA	LETRINA ALBAÑAL	MUEBLES DE BAÑO CALIDAD COMERCIAL OCULTA DE PVC Y ALBAÑAL 1 BAÑO	MUEBLES DE BAÑO DE BUENA CALIDAD OCULTA DE PVC Y ALBAÑAL MÍNIMO 2 1/2 BAÑOS EN USO HABITACIONAL FOSA SÉPTICA EN USOS CAMPESTRES	SISTEMAS SEPARADOS MUEBLES Y ACCESORIOS DE PRIMERA CALIDAD OCULTA DE PVC Y ALBAÑAL MÍNIMO 3 1/2 BAÑOS EN USO HABITACIONAL FOSA SÉPTICA EN USOS CAMPESTRES
FACHADAS	NATURALES	APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA	APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA INCLUYENDO DETALLES DECORATIVOS DE CANTERA, FACHALETA O SIMILARES	APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA INCLUYENDO DETALLES DECORATIVOS DE CANTERA, FACHALETA, ALUCOBOND, ALUMINIO O SIMILARES COLUMNAS, FRONTONES, PÉRGOLAS, GÁRGOLAS, MARQUESINAS, CORNISAS Y REPISONES MURO DE PIEDRA AISLANTE CON REVERSO DE POLIESTIRENO REFORZADO CON ACERO GALVANIZADO PLACA DE FIBROYESO PLACA DE FIBROCEMENTO
CERRAJERÍA	CHAPA DE ENTRADA DE SOBREPONER PORTACANDADO	CHAPAS DE ENTRADA Y DE INTERCOMUNICACIÓN DEL PAÍS CALIDAD ECONÓMICA DE EMBUTIR Y SOBREPONER	CHAPAS DE ENTRADA Y DE INTERCOMUNICACIÓN DEL PAÍS DE BUENA CALIDAD	CHAPA DE ENTRADA Y DE INTERCOMUNICACIÓN DEL PAÍS E IMPORTADAS DE BUENA CALIDAD DOBLE BARRA SOBREPONER ELÉCTRICA DE CONTRA ELÉCTRICA ANTIPÁNICO
INSTALACIONES ESPECIALES ELEMENTOS ACCESORIOS OBRAS COMPLEMENTARIAS	NO TIENE	CALENTADOR SOLAR	CISTERNA Y BOMBA ELECTROMECÁNICA COCINA INTEGRAL PORTÓN ELÉCTRICO SISTEMA HIDRONEUMÁTICO CALENTADOR SOLAR AIRE ACONDICIONADO AIRE LAVADO TANQUE ESTACIONARIO DE GAS	CISTERNA Y BOMBA ELECTROMECÁNICA, AIRE ACONDICIONADO SISTEMA HIDRONEUMÁTICO CALENTADOR SOLAR RIEGO POR ASPERSIÓN ALBERCA, CHAPOTEADERO O JACUZZI CALEFACCIÓN COCINA INTEGRAL SISTEMAS DE INTERCOMU

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
				NICACION Y SEGURIDAD INSTALACIONES DEPORTIVAS TANQUE ESTACIONARIO DE GAS PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA SISTEMAS INTELIGENTES Y DOMÓTICA SISTEMA INTELIGENTE VARIADOS

Artículo Tercero. Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, del día 14 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2018. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Querétaro, Qro., a 14 de noviembre de 2017

Comisión de Planeación y Presupuesto

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 6 de noviembre de 2017 se turnó, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la *"Propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Querétaro,*

Qro., para el ejercicio fiscal 2018", presentada por el Municipio de Querétaro, Qro., por conducto del Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la propuesta de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con lo que establece la fracción IV, párrafo tercero, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, tienen el derecho de proponer a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Fortaleciendo la interpretación del artículo 115, constitucional, cito el razonamiento de la Suprema Corte de la nación, emitido por la Primera Sala de ésta bajo el rubro "*HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*." Cuyo contenido, dentro del inciso f) a la letra dice "*…f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; …"*

La función catastral permite a los ayuntamientos ordenar, actualizar y sistematizar, la información referente a la propiedad inmobiliaria, permitiendo a las autoridades hacendarias determinar una manera más equitativa y proporcional los recursos impuestos referentes a la propiedad de inmuebles.

2. Que en otro orden de ideas, la misma Constitución Federal, en su artículo 31, fracción IV, prevé la obligación de los mexicanos de contribuir para el gasto público, así de la federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, disponiendo que dicha contribución siempre será de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

De igual forma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el principio de legalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Carta Magna, exige que los tributos se prevean en la ley y, de manera específica, sus elementos esenciales, para que el sujeto obligado conozca con certeza la forma en que debe cumplir con su obligación de contribuir a los gastos públicos y no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras.

3. Que acorde con lo anterior, y de conformidad con lo establecido por el artículo 36, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, corresponde a la Legislatura recibir las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción; para tal efecto, la Legislatura del Estado resolverá lo conducente a más tardar el 15 de noviembre del ejercicio que se trate.

4. Que las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, sirven de base para el cobro que realizan los municipios respecto de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, como es el caso del impuesto predial, entre otros, mismos que representan la principal fuente de ingresos propios de los municipios, llegando a importar hasta el sesenta por ciento de éstos; en ese contexto, equiparar los valores catastrales de suelo y construcciones a los valores reales de mercado, redunda en beneficios no solo para los municipios sino también para los contribuyentes, al incrementarse el valor de sus inmuebles y, por ende, de su patrimonio.

Aunado a lo anterior, los valores fiscales que se estipulaban en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, siguen estando por debajo de los valores reales que se manejan en el mercado inmobiliario, mismos que se han ajustado de manera constante para llegar a equipararse a los valores del mercado, así pues, no hacerlo redundaría en un detrimento del patrimonio de las familias queretanas y además conduciría a una baja recaudación comparada con las las grandes necesidades que requiere la sociedad que los integra; por ello es menester de la Legislatura dotar de elementos solidos a los municipios que les signifiquen herramientas útiles y suficientes para poder allegarse de recursos, haciendo necesario entonces llevar a cabo una actualización de los valores que están vigentes, lo que traerá como consecuencia el que los valores fiscales que se designen sean lo más cercano a los valores comerciales o reales, impactando de forma benéfica en diferentes sectores de los municipios y por ende, de sus habitantes.

5. Que el Municipio de Querétaro, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 24 de octubre de 2017, acordó aprobar la Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el ejercicio fiscal 2018 y remitirla para su consideración y aprobación de la Quincuagésima Octava Legislatura del

Estado de Querétaro; entrega que se realizó en tiempo y forma, dado que fue recibida por esta Soberanía el 31 de octubre de 2017, dándose cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, que señala para ello, como fecha perentoria, el 31 de octubre de cada año.

6. Que si bien es cierto, es facultad de los Municipios formular sus propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, como en la especie sucede, cuyos valores serán la base para realizar el cálculo de un impuesto real, también es cierto que dicho impuesto se configura como un tributo en el que los principios de proporcionalidad y equidad tributaria se proyectan fundamentalmente en el proceso de determinación de tales valores, los que deben ser equiparables a los de mercado y a las tasas aplicables para el cobro conducente, razón por la que el mencionado proceso debe ser realizado por las Legislaturas de los Estados, en coordinación con los Municipios.

En el mismo sentido, resulta aplicable la jurisprudencia emitida también por el Pleno de la Suprema Autoridad Jurisdiccional de la Nación, en la Controversia Constitucional 112/2006, bajo el rubro *HACIENDA MUNICIPAL. LAS LEGISLATURAS ESTATALES PUEDEN SEPARARSE DE LAS PROPUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIEMPRE QUE LO HAGAN SOBRE UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE*, misma que a la letra dice:

> *El precepto constitucional citado divide las atribuciones entre los Municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, pues mientras aquéllos tienen la competencia constitucional para proponerlos, las Legislaturas Estatales la tienen para tomar la decisión final sobre estos aspectos cuando aprueban las leyes de ingresos de los Municipios. Ahora bien, conforme a la tesis P./J. 124/2004, del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, diciembre de 2004, página 1123, con el rubro: "HACIENDA MUNICIPAL. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PERMITE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES ESTABLECER TASAS DISTINTAS PARA EL CÁLCULO DE IMPUESTOS RESERVADOS A AQUÉLLA EN LOS MUNICIPIOS DE UNA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PERO EN ESE CASO DEBERÁN JUSTIFICARLO EN UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.", las Legislaturas Estatales sólo podrán apartarse de las propuestas municipales si proveen para ello argumentos de los que derive una justificación objetiva y razonable. En ese sentido, se concluye que al igual que en el supuesto de los impuestos abordado en el precedente referido, la propuesta del Municipio respecto de las cuotas y tarifas aplicables a derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sólo puede modificarse por la Legislatura Estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable.*

7. Que concatenado a lo anterior, es oportuno señalar que, el contenido considerado en la formulación, por parte de los municipios, de las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, cuyos valores serán la base para realizar el cálculo de impuestos vinculados al territorio, guarda relación con el contenido de sus respectivas leyes de ingresos, en las que se encuentran contenidas y previstas las diversas tasas aplicables para determinado ejercicio fiscal, así como disposiciones que significan un beneficio al contribuyente al momento de la determinación y recaudación del pago, pues es la Ley de Ingresos del municipio respectivo, el instrumento normativo que regula el cobro de las diversas contribuciones y los mecanismos para acceder a los beneficios y estímulos fiscales que se brindan a los habitantes de cada municipalidad.

Además de ello, es de precisarse que las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones contenidas en el presente decreto, establecen la descripción de los tipos de construcción, tratándose de cuatro categorías de construcción básicas, a saber: rudimentario, industrial, antiguo y moderno, así como una subclasificación respecto de los últimos tres mencionados, lo que implica la clarificación y puntualización de los parámetros que debe observar la autoridad administrativa para determinar las respectivas contribuciones, lo que genera certidumbre y seguridad jurídica al contribuyente, pues con esto además se dejan establecidos los factores necesarios o parámetros para determinar a qué categoría corresponde la edificación de que se trate, trayendo consigo que la autoridad tenga los elementos de su determinación, garantizando así el pleno cumplimiento del principio de legalidad tributaria.

8. Que atendiendo a la naturaleza del presente ejercicio legislativo, el mismo ha de considerarse especial, dado que nos encontramos en presencia de una potestad tributaria compartida entre el Municipio y el Poder Legislativo, pues, aun cuando corresponde a aquél la facultad de presentar la propuesta, toca a éste la decisión final de aprobar la misma en sus términos o realizar las modificaciones que estime pertinentes, atendiendo a las consideraciones que los municipios presenten.

En esa tesitura, atendiendo a las disposiciones de los artículos 1, 2, fracción VI, 6 y 24 del Código Fiscal del Estado de Querétaro y 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se realizó el análisis técnico, económico y social sobre la Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones remitida por el Municipio, y cuyo estudio nos ocupa.

En efecto, la Legislatura del Estado, a través de la Comisión de Planeación y Presupuesto, en sesión de Comisión de fecha 7 de noviembre de 2017, realizó un acercamiento con el municipio, en la que se consideró como premisa fundamental estudiar la propuesta enviada por el Municipio de Querétaro, Qro., sesión que fue desahogada con la colaboración y el apoyo técnico de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro y de los funcionarios que acudieron en representación del municipio, garantizado con ello a éstos últimos, su debida garantía de audiencia con el objetivo de exponer y defender su propuesta formulada, dotando de certeza al actuar legislativo.

9. Que derivado de los argumentos, comentarios y observaciones técnicas y económicas, vertidas tanto por la Entidad Superior de Fiscalización, como de la Dirección de Catastro del Estado y de los representantes de Municipio que participaron; de donde se desprende un análisis de las condiciones sociales que imperan, por lo que se concluye la necesidad de aprobar la propuesta presentada originalmente con modificaciones, para satisfacer los principios de proporcionalidad, equidad y legalidad tributaria, contemplados en la fracción IV, el artículo 31, de la Constitución Federal, en beneficio de la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la *"Propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2018".*

Resolutivo Segundo. La propuesta aprobada queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS RÚSTICOS 2018

VALORES UNITARIOS POR HECTÁREA BASE

TIPO	DESCRIPCIÓN	VALOR CATASTRAL UNITARIO 2018 ($ x Ha)
14	QUERÉTARO	$500,000.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN 2018
MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

TIPO	DESCRIPCIÓN	VALOR CATASTRAL UNITARIO 2018 ($ x M2)
1401	RUDIMENTARIO PROVISIONAL	$530.00
1402	INDUSTRIAL ECONÓMICO	$1,130.00
1403	INDUSTRIAL ECONÓMICO MEDIANO	$2,370.00
1404	INDUSTRIAL MEDIANO	$3,620.00
1405	INDUSTRIAL MEDIANO CALIDAD	$4,510.00
1406	INDUSTRIAL CALIDAD	$5,420.00
1407	INDUSTRIAL CALIDAD LUJO	$6,530.00
1408	INDUSTRIAL LUJO	$7,630.00
1409	ANTIGUO TÍPICO	$1,480.00
1410	ANTIGUO TÍPICO COMÚN	$1,980.00
1411	ANTIGUO COMÚN	$2,490.00
1412	ANTIGUO COMÚN NOTABLE	$3,920.00
1413	ANTIGUO NOTABLE	$5,370.00
1414	ANTIGUO NOTABLE REELEVANTE	$7,840.00
1415	ANTIGUO REELEVANTE	$10,330.00
1416	MODERNO ECONÓMICO	$2,060.00
1417	MODERNO ECONÓMICO MEDIANO	$3,580.00
1418	MODERNO MEDIANO	$5,090.00
1419	MODERNO MEDIANO CALIDAD	$6,590.00
1420	MODERNO CALIDAD	$8,090.00
1421	MODERNO CALIDAD LUJO	$9,500.00
1422	MODERNO LUJO	$10,910.00
1423	ALBERCA	$4,950.00
1424	CANCHA DEPORTIVA	$1,150.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS URBANOS 2018
MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

SECTOR	CALLE O ZONA	TRAMO DE CALLE		VALOR UNITARIO CATASTRAL 2018 ($ x M2)
		DE	HASTA	
SECTOR 01	SANTIAGO DE QUERETARO			
14010001 01	15 DE MAYO	IGNACIO ALTAMIRANO	GUTIERREZ NAJERA	$2,480.00
14010001 01	15 DE MAYO	DAMIAN CARMONA	CIRCUNVALACION	$2,840.00

140100101	15 DE MAYO	CORREGIDORA	LUIS PASTEUR	$3,510.00
140100101	15 DE MAYO	GUTIERREZ NAJERA	DAMIAN CARMONA	$2,700.00
140100101	15 DE MAYO	BENITO JUAREZ	CORREGIDORA	$3,000.00
140100101	15 DE MAYO	LUIS PASTEUR	PROSPERO C. VEGA	$2,500.00
140100101	15 DE MAYO	PROSPERO C. VEGA	IGNACIO ALTAMIRANO	$2,500.00
140100101	16 DE SEPTIEMBRE	IGNACIO ALTAMIRANO	GUTIERREZ NAJERA	$2,500.00
140100101	16 DE SEPTIEMBRE	CORREGIDORA	LUIS PASTEUR	$4,970.00
140100101	16 DE SEPTIEMBRE	GUTIERREZ NAJERA	FELIPE LUNA	$2,500.00
140100101	16 DE SEPTIEMBRE	BENITO JUAREZ	CORREGIDORA	$7,530.00
140100101	16 DE SEPTIEMBRE	FELIPE LUNA	5 DE MAYO	$2,376.00
140100101	16 DE SEPTIEMBRE	LUIS PASTEUR	IGNACIO ALTAMIRANO	$3,200.00
140100101	17 DE OCTUBRE	TODA	TODA	$2,000.00
140100101	5 DE MAYO	IGNACIO ALTAMIRANO	GUTIERREZ NAJERA	$3,500.00
140100101	5 DE MAYO	CORREGIDORA	LUIS PASTEUR	$4,750.00
140100101	5 DE MAYO	GUTIERREZ NAJERA	CIRCUNVALACION	$3,000.00
140100101	5 DE MAYO	LUIS PASTEUR	IGNACIO ALTAMIRANO	$4,310.00
140100101	AILE	TODA	TODA	$1,850.00
140100101	IGNACIO ALTAMIRANO	15 DE MAYO	ALTAMIRANO PRIV.	$2,500.00
140100101	IGNACIO ALTAMIRANO	16 DE SEPTIEMBRE	15 DE MAYO	$2,500.00
140100101	IGNACIO ALTAMIRANO	5 DE MAYO	16 DE SEPTIEMBRE	$2,800.00
140100101	IGNACIO ALTAMIRANO	ALTAMIRANO PRIV.	UNIVERSIDAD AV.	$2,500.00
140100101	ALTAMIRANO PRIV.	TODA	TODA	$2,500.00
140100101	ARBOLEDAS DEL RIO COND.	TODO	TODO	$2,500.00
140100101	LAS BRUJAS FRACC.	TODO	TODO	$4,000.00
140100101	CAOBA	TODA	TODA	$1,800.00
140100101	DAMIAN CARMONA	15 DE MAYO	GARIBALDI	$3,500.00
140100101	DAMIAN CARMONA	16 DE SEPTIEMBRE	15 DE MAYO	$2,900.00
140100101	DAMIAN CARMONA	5 DE MAYO	16 DE SEPTIEMBRE	$2,500.00
140100101	DAMIAN CARMONA	GARIBALDI	UNIVERSIDAD	$3,000.00
140100101	CIRCUNVALACION	5 DE MAYO	UNIVERSIDAD	$5,500.00
140100101	JOSE MA. CORONA PRIV.	TODA	TODA	$3,400.00
140100101	CORREGIDORA	15 DE MAYO	UNIVERSIDAD	$4,770.00
140100101	CORREGIDORA	16 DE SEPTIEMBRE	ANGELA PERALTA	$5,860.00
140100101	CORREGIDORA	FRANCISCO I. MADERO	16 DE SEPTIEMBRE	$7,100.00
140100101	CORREGIDORA	JOSE MA. MORELOS	15 DE MAYO	$5,230.00
140100101	CORREGIDORA	ANGELA PERALTA	JOSE MA. MORELOS	$5,300.00
140100101	CORREGIDORA	PRIMAVERA	F. F. C. C.	$2,450.00
140100101	CORREGIDORA	UNIVERSIDAD	PRIMAVERA	$2,800.00
140100101	LA CRUZ COND. COMERCIAL	TODO	TODO	$3,500.00
140100101	LA CRUZ COND. HAB.	TODO	TODO	$2,800.00
140100101	DILIGENCIAS FRACC.	TODO	RESTO	$3,000.00
140100101	FERROCARRIL LADO SUR	INVIERNO	RAYON	$1,250.00
140100101	FERROCARRIL LADO SUR	MARTE	CIRCUNVALACION	$1,500.00
140100101	FERROCARRIL LADO SUR	RAYON	MARTE	$1,200.00
140100101	GARIBALDI	TODA	TODA	$3,250.00
140100101	JOSE MA. CORONA GRAL.	CORREGIDORA	RESTO	$3,200.00
140100101	JOSE MA. CORONA GRAL.	BENITO JUAREZ	CORREGIDORA	$3,000.00
140100101	GUADALUPE VICTORIA FRACC.	TODO	RESTO	$1,800.00
140100101	GUAYULE	TODA	TODA	$1,800.00
140100101	GUTIERREZ NAJERA	15 DE MAYO	UNIVERSIDAD	$3,900.00
140100101	GUTIERREZ NAJERA	16 DE SEPTIEMBRE	15 DE MAYO	$2,600.00
140100101	GUTIERREZ NAJERA	5 DE MAYO	16 DE SEPTIEMBRE	$2,300.00
140100101	HAYA	PRIMAVERA	GUAYULE	$1,800.00
140100101	INVIERNO	PRIMAVERA	VIA DEL F.F.C.C.	$2,150.00
140100101	INVIERNO	UNIVERSIDAD	PRIMAVERA	$2,450.00
140100101	JACARANDAS COL.	TODO	RESTO	$2,700.00
140100101	BENITO JUAREZ	15 DE MAYO	UNIVERSIDAD	$5,630.00
140100101	BENITO JUAREZ	16 DE SEPTIEMBRE	MIGUEL HIDALGO	$7,010.00
140100101	BENITO JUAREZ	MIGUEL HIDALGO	JOSE MA. MORELOS	$5,980.00
140100101	BENITO JUAREZ	FRANCISCO I. MADERO	16 DE SEPTIEMBRE	$7,620.00
140100101	BENITO JUAREZ	JOSE MA. MORELOS	15 DE MAYO	$5,750.00
140100101	LERDO DE TEJADA	TODA	TODA	$3,200.00
140100101	FELIPE LUNA	5 DE MAYO	16 DE SEPTIEMBRE	$2,700.00
140100101	MADERO FRANCISCO I.	JUAREZ BENITO	CORREGIDORA	$7,600.00
140100101	MARTE	UNIVERSIDAD	F.F.C.C.	$1,950.00
140100101	FILOMENO MATA	PRIMAVERA	F.F. C.C.	$1,650.00
140100101	FILOMENO MATA	UNIVERSIDAD	PRIMAVERA	$1,850.00
140100101	JOSE MA. MORELOS	CORREGIDORA	LUIS PASTEUR	$3,400.00
140100101	JOSE MA. MORELOS	BENITO JUAREZ	CORREGIDORA	$3,650.00
140100101	OTOÑO	UNIVERSIDAD	F. F. C. C.	$1,980.00
140100101	OTOÑO PRIV.	TODA	TODA	$1,650.00
140100101	LUIS PASTEUR	15 DE MAYO	UNIVERSIDAD	$2,550.00
140100101	LUIS PASTEUR	16 DE SEPTIEMBRE	JOSE MA. MORELOS	$3,300.00
140100101	LUIS PASTEUR	5 DE MAYO	16 DE SEPTIEMBRE	$3,600.00
140100101	LUIS PASTEUR	JOSE MA. MORELOS	15 DE MAYO	$2,900.00

140100101	ANGELA PERALTA	CORREGIDORA	LUIS PASTEUR	$3,600.00
140100101	ANGELA PERALTA	BENITO JUAREZ	CORREGIDORA	$5,490.00
140100101	GUILLERMO PRIETO	TODA	TODA	$2,300.00
140100101	PRIMAVERA	TODA	TODA	$1,700.00
140100101	PRIMAVERA	CONDOMINIOS	TODOS	$1,850.00
140100101	PRIMAVERA PRIV.	TODA	TODA	$1,800.00
140100101	RAYON	UNIVERSIDAD	F. F. C. C.	$1,890.00
140100101	RIO DE LA LOZA	5 DE MAYO	16 DE SEPTIEMBRE	$2,800.00
140100101	CALLEJON DEL RONCOPOLLO	VIA DEL F.F.C.C.	SAN CAYETANO	$1,800.00
140100101	SAN CAYETANO	VIA DEL F.F.C.C.	UNIVERSIDAD	$1,790.00
140100101	UNIVERSIDAD HAB.	TODO	RESTO	$2,150.00
140100101	UNIVERSIDAD LADO NTE.	CORREGIDORA	OTOÑO	$3,100.00
140100101	UNIVERSIDAD LADO NTE.	INVIERNO	CORREGIDORA	$3,850.00
140100101	UNIVERSIDAD LADO NTE.	MARTE	CIRCUNVALACION	$2,800.00
140100101	UNIVERSIDAD LADO NTE.	OTOÑO	RAYON	$2,950.00
140100101	UNIVERSIDAD LADO NTE.	RAYON	MARTE	$2,800.00
140100101	UNIVERSIDAD LADO SUR	IGNACIO ALTAMIRANO	GUTIERREZ NAJERA	$4,200.00
140100101	UNIVERSIDAD LADO SUR	DAMIAN CARMONA	CIRCUNVALACION	$3,850.00
140100101	UNIVERSIDAD LADO SUR	CORREGIDORA	LUIS PASTEUR	$3,850.00
140100101	UNIVERSIDAD LADO SUR	GUTIERREZ NAJERA	DAMIAN CARMONA	$3,200.00
140100101	UNIVERSIDAD LADO SUR	BENITO JUAREZ	CORREGIDORA	$4,200.00
140100101	UNIVERSIDAD LADO SUR	LUIS PASTEUR	IGNACIO ALTAMIRANO	$4,050.00
140100101	PROSPERO C. VEGA	15 DE MAYO	UNIVERSIDAD	$2,700.00
140100101	PROSPERO C. VEGA	16 DE SEPTIEMBRE	15 DE MAYO	$2,700.00
140100101	CALLEJON DEL VISO	TODO	TODO	$2,300.00
140100101	CALLEJON DEL MANZANO	VIA DEL F.F.C.C.	UNIVERSIDAD	$2,800.00
140100101	RINCON DE CENTRO	CONDOMINIO	TODO	$2,800.00
SECTOR 02	SANTIAGO DE QUERETARO			
140100102	20 DE NOVIEMBRE	MANUEL ACUÑA	IGNACIO ZARAGOZA	$1,700.00
140100102	20 DE NOVIEMBRE	DOCTOR LUCIO	MANUEL ACUÑA	$1,700.00
140100102	20 DE NOVIEMBRE	LUIS PASTEUR	DOCTOR LUCIO	$1,700.00
140100102	5 DE FEBRERO	IGNACIO ZARAGOZA	DOCTOR LUCIO	$1,700.00
140100102	5 DE MAYO	IGNACIO ALTAMIRANO	GUTIERREZ NAJERA	$3,350.00
140100102	5 DE MAYO	CORREGIDORA	LUIS PASTEUR	$4,600.00
140100102	5 DE MAYO	GUTIERREZ NAJERA	TRESGUERRAS	$3,050.00
140100102	5 DE MAYO	LUIS PASTEUR	IGNACIO ALTAMIRANO	$4,200.00
140100102	5 DE MAYO PRIVADA	TODA	TODA	$3,300.00
140100102	MANUEL ACUÑA	INDEPENDENCIA	IGNACIO ZARAGOZA	$2,200.00
140100102	IGNACIO ALTAMIRANO	20 DE NOVIEMBRE	IGNACIO ZARAGOZA	$2,200.00
140100102	IGNACIO ALTAMIRANO	5 DE MAYO	VENUSTIANO CARRANZA	$2,200.00
140100102	IGNACIO ALTAMIRANO	VENUSTIANO CARRANZA	INDEPENDENCIA	$2,260.00
140100102	IGNACIO ALTAMIRANO	INDEPENDENCIA	20 DE NOVIEMBRE	$2,180.00
140100102	AURORA	20 DE NOVIEMBRE	ZARAGOZA IGNACIO	$2,600.00
140100102	CALZ. DE LOS ARCOS	20 DE NOVIEMBRE	INDEPENDENCIA	$4,130.00
140100102	DAMIAN CARMONA	5 DE MAYO	INDEPENDENCIA	$2,050.00
140100102	VENUSTIANO CARRANZA	5 DE MAYO	RIO DE LA LOZA	$2,720.00
140100102	VENUSTIANO CARRANZA	IGNACIO ALTAMIRANO	GUTIERREZ NAJERA	$2,720.00
140100102	VENUSTIANO CARRANZA	RIO DE LA LOZA	IGNACIO ALTAMIRANO	$2,720.00
140100102	CIRCUNVALACION	INDEPENDENCIA	CALZ. DE LOS ARCOS	$5,200.00
140100102	CORREGIDORA	5 DE MAYO	ANDADOR LIBERTAD	$6,600.00
140100102	CORREGIDORA	INDEPENDENCIA	REFORMA	$5,300.00
140100102	CORREGIDORA	ANDADOR LIBERTAD	INDEPENDENCIA	$5,500.00
140100102	CORREGIDORA	REFORMA	IGNACIO ZARAGOZA	$5,300.00
140100102	EJERCITO REPUBLICANO	INDEPENDENCIA	CALZ. DE LOS ARCOS	$2,480.00
140100102	DE LA ESTRELLA CALLE	EJERCITO REPUBLICANO	INDEPENDENCIA	$1,700.00
140100102	GARCIA JESUS ANDADOR	TODA	TODA	$1,700.00
140100102	GUTIERREZ NAJERA	5 DE MAYO	INDEPENDENCIA	$2,180.00
140100102	GUTIERREZ NAJERA	INDEPENDENCIA	REFORMA	$2,200.00
140100102	GUTIERREZ NAJERA	REFORMA	20 DE NOVIEMBRE	$2,180.00
140100102	INDEPENDENCIA	DAMIAN CARMONA	TRES GUERRAS	$2,480.00
140100102	INDEPENDENCIA	CORREGIDORA	JOSEFA VERGARA	$3,500.00
140100102	INDEPENDENCIA	GUTIERREZ NAJERA	FELIPE LUNA	$3,000.00
140100102	INDEPENDENCIA	BENITO JUAREZ	CORREGIDORA	$4,150.00
140100102	INDEPENDENCIA	FELIPE LUNA	DAMIAN CARMONA	$2,580.00
140100102	INDEPENDENCIA	LUIS PASTEUR	RIO DE LA LOZA	$3,000.00
140100102	INDEPENDENCIA	RIO DE LA LOZA	GUTIERREZ NAJERA	$3,000.00
140100102	INDEPENDENCIA	TRESGUERRAS	CIRCUNVALACION	$3,000.00
140100102	INDEPENDENCIA	JOSEFA VERGARA	LUIS PASTEUR	$3,300.00
140100102	BENITO JUAREZ	FRANCISCO I. MADERO	JOSE MA. PINO SUAREZ	$6,620.00
140100102	BENITO JUAREZ	JOSE MA. PINO SUAREZ	REFORMA	$6,620.00
140100102	BENITO JUAREZ	REFORMA	IGNACIO ZARAGOZA	$6,620.00
140100102	ANDADOR LIBERTAD	CORREGIDORA	LUIS PASTEUR	$3,450.00
140100102	ANDADOR LIBERTAD	JUAREZ BENITO	CORREGIDORA	$4,820.00
140100102	ANDADOR LIBERTAD	LUIS PASTEUR	RIO DE LA LOZA	$2,200.00
140100102	DOCTOR LUCIO	REFORMA	IGNACIO ZARAGOZA	$2,180.00

140100102	FELIPE LUNA	5 DE MAYO	INDEPENDENCIA	$2,200.00
140100102	MADERO FRANCISCO I.	JUAREZ BENITO	CORREGIDORA	$7,600.00
140100102	LUIS PASTEUR	5 DE MAYO	ANDADOR LIBERTAD	$3,900.00
140100102	LUIS PASTEUR	INDEPENDENCIA	REFORMA	$2,350.00
140100102	LUIS PASTEUR	ANDADOR LIBERTAD	INDEPENDENCIA	$3,260.00
140100102	LUIS PASTEUR	REFORMA	IGNACIO ZARAGOZA	$2,260.00
140100102	DE LA PASTORA CALLE	TODA	TODA	$1,900.00
140100102	PLAZA DE ARMAS ANDADOR DE	5 DE MAYO	ANDADOR LIBERTAD	$5,200.00
140100102	PROGRESO	IGNACIO ALTAMIRANO	DOCTOR LUCIO	$1,800.00
140100102	PROGRESO	RIO DE LA LOZA	IGNACIO ALTAMIRANO	$1,800.00
140100102	REFORMA	IGNACIO ALTAMIRANO	MANUEL ACUÑA	$1,800.00
140100102	REFORMA	CORREGIDORA	LUIS PASTEUR	$2,500.00
140100102	REFORMA	BENITO JUAREZ	CORREGIDORA	$2,700.00
140100102	REFORMA	LUIS PASTEUR	IGNACIO ALTAMIRANO	$2,200.00
140100102	RIO DE LA LOZA	5 DE MAYO	VENUSTIANO CARRANZA	$2,700.00
140100102	RIO DE LA LOZA	VENUSTIANO CARRANZA	INDEPENDENCIA	$2,700.00
140100102	RIO DE LA LOZA	INDEPENDENCIA	REFORMA	$2,400.00
140100102	RIO DE LA LOZA	REFORMA	IGNACIO ZARAGOZA	$2,400.00
140100102	DE SANGREMAL CALLE	EJERCITO REPUBLICANO	INDEPENDENCIA	$1,900.00
140100102	TRESGUERRAS	5 DE MAYO	INDEPENDENCIA.	$2,600.00
140100102	JOSEFA VERGARA	5 DE MAYO	ANDADOR LIBERTAD	$3,150.00
140100102	JOSEFA VERGARA	INDEPENDENCIA	REFORMA	$2,200.00
140100102	JOSEFA VERGARA	ANDADOR LIBERTAD	INDEPENDENCIA	$3,150.00
140100102	JOSEFA VERGARA	REFORMA	IGNACIO ZARAGOZA	$2,700.00
140100102	IGNACIO ZARAGOZA LADO NORTE	MANUEL ACUÑA	20 DE NOVIEMBRE	$5,150.00
140100102	IGNACIO ZARAGOZA LADO NORTE	IGNACIO ALTAMIRANO	MANUEL ACUÑA	$5,150.00
140100102	IGNACIO ZARAGOZA LADO NORTE	CORREGIDORA	JOSEFA VERGARA	$5,850.00
140100102	IGNACIO ZARAGOZA LADO NORTE	BENITO JUAREZ	CORREGIDORA	$6,900.00
140100102	IGNACIO ZARAGOZA LADO NORTE	LUIS PASTEUR	IGNACIO ALTAMIRANO	$5,150.00
140100102	IGNACIO ZARAGOZA LADO NORTE	JOSEFA VERGARA	LUIS PASTEUR	$5,150.00
SECTOR 03	SANTIAGO DE QUERETARO			
140100103	LUCAS ALAMAN	FERNANDO DE TAPIA	CONSTITUYENTES	$7,250.00
140100103	LUCAS ALAMAN	IGNACIO ZARAGOZA	GUERRERO PRIV.	$7,250.00
140100103	IGNACIO ALLENDE	JOSE MA. ARTEAGA	IGNACIO ZARAGOZA	$4,530.00
140100103	IGNACIO ALLENDE	FRANCISCO I. MADERO	JOSE MA. PINO SUAREZ	$6,620.00
140100103	IGNACIO ALLENDE	JOSE MA. PINO SUAREZ	JOSE MA. ARTEAGA	$6,620.00
140100103	IGNACIO ALLENDE	FERNANDO DE TAPIA	CONSTITUYENTES	$7,250.00
140100103	IGNACIO ALLENDE	IGNACIO ZARAGOZA	FERNANDO DE TAPIA	$8,350.00
140100103	JOSE MA. ARTEAGA	IGNACIO ALLENDE	BENITO JUAREZ	$6,270.00
140100103	JOSE MA. ARTEAGA	NICOLAS CAMPA	EZEQUIEL MONTES	$3,630.00
140100103	JOSE MA. ARTEAGA	VICENTE GUERRERO	IGNACIO ALLENDE	$4,830.00
140100103	JOSE MA. ARTEAGA	EZEQUIEL MONTES	MELCHOR OCAMPO	$4,130.00
140100103	JOSE MA. ARTEAGA	MELCHOR OCAMPO	VICENTE GUERRERO	$4,710.00
140100103	JOSE MA. ARTEAGA	IGNACIO PEREZ	NICOLAS CAMPA	$3,780.00
140100103	JOSE MA. ARTEAGA	REGULES	IGNACIO PEREZ	$3,780.00
140100103	JOSE MA. ARTEAGA	TECNOLOGICO	REGULES	$4,130.00
140100103	LUIS G. BALVANERA	TODA	TODA	$5,830.00
140100103	DEL BAMBU CALLE	TODA	TODA	$5,720.00
140100103	DEL BEJUCO AV.	TODA	TODA	$5,720.00
140100103	J. ENCARNACION CABRERA	TODA	TODA	$5,370.00
140100103	NICOLAS CAMPA	JOSE MA. ARTEAGA	IGNACIO ZARAGOZA	$3,260.00
140100103	NICOLAS CAMPA	FRANCISCO I. MADERO	JOSE MA. PINO SUAREZ	$3,260.00
140100103	NICOLAS CAMPA	JOSE MA. PINO SUAREZ	JOSE MA. ARTEAGA	$3,260.00
140100103	NICOLAS CAMPA	IGNACIO ZARAGOZA	CARRIZAL	$4,410.00
140100103	DEL CAÑAVERAL AV.	TODA	TODA	$5,720.00
140100103	DEL CARRIZAL CALLE	NICOLAS CAMPA	EZEQUIEL MONTES	$5,720.00
140100103	DEL CARRIZAL CALLE	IGNACIO PEREZ	NICOLAS CAMPA	$5,720.00
140100103	CERRADA DEL CARRIZAL	TODA	TODA	$5,720.00
140100103	MARIANO DE LAS CASAS PRIV.	TODA	TODA	$4,610.00
140100103	DEL CASTILLO CALLE	REGULES	IGNACIO PEREZ	$2,560.00
140100103	M. DE CERVANTES SAAVEDRA	TODA	TODA	$4,570.00
140100103	COLON	LUIS G. BALVANERA	CONSTITUYENTES	$9,100.00
140100103	COLON	IGNACIO ZARAGOZA	LUIS G. BALVANERA	$9,100.00
140100103	CONSTITUYENTES	IGNACIO ALLENDE	COLON	$10,220.00
140100103	CONSTITUYENTES	BAMBU	EZEQUIEL MONTES	$9,940.00
140100103	CONSTITUYENTES	VICENTE GUERRERO	IGNACIO ALLENDE	$10,220.00
140100103	CONSTITUYENTES	EZEQUIEL MONTES	MELCHOR OCAMPO	$9,940.00
140100103	CONSTITUYENTES	MELCHOR OCAMPO	VICENTE GUERRERO	$9,940.00
140100103	CONSTITUYENTES	IGNACIO PEREZ	BAMBU	$9,940.00
140100103	CONSTITUYENTES	TECNOLOGICO	IGNACIO PEREZ	$9,940.00
140100103	FRANCISCO FAGOAGA	TODA	TODA	$3,470.00
140100103	JOSE D. FRIAS	TODA	TODA	$2,730.00
140100103	GUERRERO PRIV.	TODA	TODA	$7,250.00

140100103	VICENTE GUERRERO	JOSE MA. ARTEAGA	IGNACIO ZARAGOZA	$5,240.00
140100103	VICENTE GUERRERO	FRANCISCO I. MADERO	JOSE MA. PINO SUAREZ	$5,720.00
140100103	VICENTE GUERRERO	JOSE MA. PINO SUAREZ	JOSE MA. ARTEAGA	$5,240.00
140100103	VICENTE GUERRERO	IGNACIO ZARAGOZA	CONSTITUYENTES	$5,240.00
140100103	BENITO JUAREZ	JOSE MA. ARTEAGA	IGNACIO ZARAGOZA	$6,620.00
140100103	BENITO JUAREZ	FRANCISCO I. MADERO	JOSE MA. PINO SUAREZ	$6,620.00
140100103	BENITO JUAREZ	JOSE MA. PINO SUAREZ	JOSE MA. ARTEAGA	$6,620.00
140100103	SEVERO LARA	TODA	TODA	$7,110.00
140100103	JOSE LINARES PRIV.	TODA	TODA	$4,130.00
140100103	FRANCISCO I. MADERO	IGNACIO ALLENDE	BENITO JUAREZ	$8,660.00
140100103	FRANCISCO I. MADERO	NICOLAS CAMPA	EZEQUIEL MONTES	$6,280.00
140100103	FRANCISCO I. MADERO	VICENTE GUERRERO	IGNACIO ALLENDE	$8,660.00
140100103	FRANCISCO I. MADERO	EZEQUIEL MONTES	MELCHOR OCAMPO	$7,560.00
140100103	FRANCISCO I. MADERO	MELCHOR OCAMPO	VICENTE GUERRERO	$7,560.00
140100103	FRANCISCO I. MADERO	IGNACIO PEREZ	NICOLAS CAMPA	$6,000.00
140100103	FRANCISCO I. MADERO	REGULES	IGNACIO PEREZ	$6,000.00
140100103	FRANCISCO I. MADERO	TECNOLOGICO	REGULES	$6,000.00
140100103	EZEQUIEL MONTES	JOSE MA. ARTEAGA	IGNACIO ZARAGOZA	$5,720.00
140100103	EZEQUIEL MONTES	FRANCISCO I. MADERO	JOSE MA. PINO SUAREZ	$7,100.00
140100103	EZEQUIEL MONTES	JOSE MA. PINO SUAREZ	JOSE MA. ARTEAGA	$7,100.00
140100103	EZEQUIEL MONTES	IGNACIO ZARAGOZA	CONSTITUYENTES	$7,100.00
140100103	MONTES EZEQUIEL 1A. PRIVADA	TODA	TODA	$4,130.00
140100103	EZEQUIEL MONTES PRIV.	TODA	TODA	$4,130.00
140100103	DE LOS MORALES CALLE	CARRIZAL	CONSTITUYENTES	$5,880.00
140100103	PEDRO MORENO	RADIODIFUSORA	CONSTITUYENTES	$4,290.00
140100103	MELCHOR OCAMPO	JOSE MA. ARTEAGA	IGNACIO ZARAGOZA	$4,570.00
140100103	MELCHOR OCAMPO	FRANCISCO I. MADERO	JOSE MA. PINO SUAREZ	$4,570.00
140100103	MELCHOR OCAMPO	JOSE MA. PINO SUAREZ	JOSE MA. ARTEAGA	$4,570.00
140100103	MELCHOR OCAMPO	IGNACIO ZARAGOZA	CONSTITUYENTES	$5,670.00
140100103	PROF. LUIS A. OLVERA	TODA	TODA	$3,260.00
140100103	DEL OTATAL AV.	TODA	TODA	$5,390.00
140100103	IGNACIO PEREZ	JOSE MA. ARTEAGA	IGNACIO ZARAGOZA	$6,000.00
140100103	IGNACIO PEREZ	CARRIZAL	CONSTITUYENTES	$5,480.00
140100103	IGNACIO PEREZ	FRANCISCO I. MADERO	JOSE MA. PINO SUAREZ	$4,410.00
140100103	IGNACIO PEREZ	JOSE MA. PINO SUAREZ	JOSE MA. ARTEAGA	$4,410.00
140100103	IGNACIO PEREZ	IGNACIO ZARAGOZA	CARRIZAL	$5,720.00
140100103	PINO SUAREZ 1A. PRIV.	TODA	TODA	$4,570.00
140100103	PINO SUAREZ 2A. PRIV.	TODA	TODA	$4,570.00
140100103	PINO SUAREZ 3A. PRIV.	TODA	TODA	$4,570.00
140100103	JOSE MA. PINO SUAREZ	IGNACIO ALLENDE	BENITO JUAREZ	$6,430.00
140100103	JOSE MA. PINO SUAREZ	NICOLAS CAMPA	EZEQUIEL MONTES	$5,030.00
140100103	JOSE MA. PINO SUAREZ	VICENTE GUERRERO	IGNACIO ALLENDE	$5,320.00
140100103	JOSE MA. PINO SUAREZ	EZEQUIEL MONTES	MELCHOR OCAMPO	$5,130.00
140100103	JOSE MA. PINO SUAREZ	MELCHOR OCAMPO	VICENTE GUERRERO	$5,240.00
140100103	JOSE MA. PINO SUAREZ	IGNACIO PEREZ	NICOLAS CAMPA	$5,030.00
140100103	JOSE MA. PINO SUAREZ	REGULES	IGNACIO PEREZ	$5,030.00
140100103	JOSE MA. PINO SUAREZ	TECNOLOGICO	REGULES	$4,290.00
140100103	RADIODIFUSORA	EZEQUIEL MONTES	MELCHOR OCAMPO	$4,290.00
140100103	REGULES	FRANCISCO I. MADERO	JOSE MA. PINO SUAREZ	$4,570.00
140100103	REGULES	JOSE MA. PINO SUAREZ	JOSE MA. ARTEAGA	$4,570.00
140100103	REGULES PROLONGACION	TODA	TODA	$3,830.00
140100103	SOSTENES ROCHA	REGULES	IGNACIO PEREZ	$4,120.00
140100103	ROMULO BAUTISTA PRIV.	TODA	TODA	$4,130.00
140100103	FERNANDO DE TAPIA	IGNACIO ALLENDE	MANUEL TOLSA	$6,760.00
140100103	FERNANDO DE TAPIA	CONSTITUYENTES	MELCHOR OCAMPO	$6,390.00
140100103	FERNANDO DE TAPIA	VICENTE GUERRERO	IGNACIO ALLENDE	$8,210.00
140100103	FERNANDO DE TAPIA	MELCHOR OCAMPO	VICENTE GUERRERO	$5,990.00
140100103	TECNOLOGICO AV. LADO OTE.	JOSE MA. ARTEAGA	IGNACIO ZARAGOZA	$5,990.00
140100103	TECNOLOGICO AV. LADO OTE.	FRANCISCO I. MADERO	JOSE MA. PINO SUAREZ	$6,280.00
140100103	TECNOLOGICO AV. LADO OTE.	JOSE MA. PINO SUAREZ	JOSE MA. ARTEAGA	$6,280.00
140100103	TECNOLOGICO AV. LADO OTE.	IGNACIO ZARAGOZA	CONSTITUYENTES	$9,150.00
140100103	MANUEL TOLSA	FERNANDO DE TAPIA	CONSTITUYENTES	$6,140.00
140100103	MANUEL TOLSA	IGNACIO ZARAGOZA	FERNANDO DE TAPIA	$6,620.00
140100103	BRUNO TRAVEN	TODA	TODA	$3,830.00
140100103	JOSE VASCONCELOS	TODA	TODA	$3,830.00
140100103	IGNACIO ZARAGOZA LADO NTE.	IGNACIO ALLENDE	BENITO JUAREZ	$8,350.00
140100103	IGNACIO ZARAGOZA LADO NTE.	NICOLAS CAMPA	EZEQUIEL MONTES	$8,230.00
140100103	IGNACIO ZARAGOZA LADO NTE.	VICENTE GUERRERO	IGNACIO ALLENDE	$8,350.00
140100103	IGNACIO ZARAGOZA LADO NTE.	EZEQUIEL MONTES	MELCHOR OCAMPO	$7,600.00
140100103	IGNACIO ZARAGOZA LADO NTE.	MELCHOR OCAMPO	VICENTE GUERRERO	$7,600.00
140100103	IGNACIO ZARAGOZA LADO NTE.	IGNACIO PEREZ	NICOLAS CAMPA	$8,980.00
140100103	IGNACIO ZARAGOZA LADO NTE.	TECNOLOGICO	IGNACIO PEREZ	$8,980.00
140100103	IGNACIO ZARAGOZA LADO SUR	IGNACIO ALLENDE	VICENTE GUERRERO	$8,350.00

140100103	IGNACIO ZARAGOZA LADO SUR	COLON	MANUEL TOLSA	$8,350.00
140100103	IGNACIO ZARAGOZA LADO SUR	VICENTE GUERRERO	MELCHOR OCAMPO	$8,350.00
140100103	IGNACIO ZARAGOZA LADO SUR	EZEQUIEL MONTES	IGNACIO PEREZ	$8,980.00
140100103	IGNACIO ZARAGOZA LADO SUR	MELCHOR OCAMPO	EZEQUIEL MONTES	$8,230.00
140100103	IGNACIO ZARAGOZA LADO SUR	IGNACIO PEREZ	TECNOLOGICO	$8,980.00
140100103	IGNACIO ZARAGOZA LADO SUR	MANUEL TOLSA	IGNACIO ALLENDE	$8,350.00
140100103	ZARAGOZA PRIV.	TODA	TODA	$5,520.00
140100103	PLAZA SAN ANTONIO	CONDOMINIO	TODO	$7,600.00
140100103	EDIFICIO CAMARGO COND.	TODO	TODO	$11,310.00
SECTOR 04	SANTIAGO DE QUERETARO			
140100104	105 PRIV.	TODA	TODA	$2,700.00
140100104	16 DE SEPTIEMBRE	IGNACIO ALLENDE	BENITO JUAREZ	$5,370.00
140100104	16 DE SEPTIEMBRE	VICENTE GUERRERO	IGNACIO ALLENDE	$4,710.00
140100104	19 DE JULIO	TODA	TODA	$3,030.00
140100104	IGNACIO ALLENDE	16 DE SEPTIEMBRE	FRANCISCO I. MADERO	$5,170.00
140100104	IGNACIO ALLENDE	MARIANO ESCOBEDO	JOSE MA. MORELOS	$3,690.00
140100104	IGNACIO ALLENDE	MIGUEL HIDALGO	16 DE SEPTIEMBRE	$4,630.00
140100104	IGNACIO ALLENDE	JOSE MA. MORELOS	MIGUEL HIDALGO	$4,500.00
140100104	IGNACIO ALLENDE	UNIVERSIDAD	MARIANO ESCOBEDO	$3,690.00
140100104	DEL 57 AV.	NICOLAS CAMPA	EZEQUIEL MONTES	$3,750.00
140100104	DEL 57 AV.	IGNACIO PEREZ	NICOLAS CAMPA	$3,370.00
140100104	DEL 57 AV.	REGULES	IGNACIO PEREZ	$3,370.00
140100104	DEL 57 AV.	TECNOLOGICO	REGULES	$3,377.00
140100104	DEL 57 1A. Y 2A. PRIV. AV.	TODA	TODA	$3,090.00
140100104	ABELARDO AVILA	TODA	TODA	$2,650.00
140100104	ANDRES BALVANERA	EZEQUIEL MONTES	MELCHOR OCAMPO	$3,710.00
140100104	ANDRES BALVANERA	MELCHOR OCAMPO	VICENTE GUERRERO	$3,710.00
140100104	NICOLAS BRAVO	HEROE DE NACOZARI	UNIVERSIDAD	$2,720.00
140100104	NICOLAS BRAVO	VIA DEL F.F.C.C.	HEROE DE NACOZARI	$2,450.00
140100104	NICOLAS BRAVO PRIV.	TODA	TODA	$2,450.00
140100104	NICOLAS CAMPA	DEL 57 AV.	FRANCISCO I. MADERO	$2,500.00
140100104	NICOLAS CAMPA	MARIANO ESCOBEDO	JOSE MA. MORELOS	$2,950.00
140100104	NICOLAS CAMPA	MIGUEL HIDALGO	DEL 57 AV.	$2,500.00
140100104	NICOLAS CAMPA	JOSE MA. MORELOS	MIGUEL HIDALGO	$2,950.00
140100104	NICOLAS CAMPA	UNIVERSIDAD	MARIANO ESCOBEDO	$2,760.00
140100104	EMILIO CARRANZA	TODA	TODA	$2,650.00

140100104	CIUDAD DE ORANGE PRIV.	TODA	TODA	$2,650.00
140100104	COLONIAL DEL SOL COND.	TODO	TODO	$3,360.00
140100104	COMUNICACIONES CALLE	TODA	TODA	$2,650.00
140100104	CONIN PRIV.	TODA	TODA	$3,180.00
140100104	CONSTITUYENTES FRACC.	FOVISSTE	RESTO	$1,960.00
140100104	CORREOS CALLE	TODA	TODA	$2,650.00
140100104	CUAUHTEMOC	HEROE DE NACOZARI	UNIVERSIDAD	$2,650.00
140100104	LA ERA FRACC.	TODA	RESTO	$2,440.00
140100104	MARIANO ESCOBEDO	IGNACIO ALLENDE	BENITO JUAREZ	$3,090.00
140100104	MARIANO ESCOBEDO	NICOLAS CAMPA	EZEQUIEL MONTES	$2,920.00
140100104	MARIANO ESCOBEDO	VICENTE GUERRERO	IGNACIO ALLENDE	$3,090.00
140100104	MARIANO ESCOBEDO	EZEQUIEL MONTES	MELCHOR OCAMPO	$2,920.00
140100104	MARIANO ESCOBEDO	MELCHOR OCAMPO	VICENTE GUERRERO	$2,920.00
140100104	MARIANO ESCOBEDO	IGNACIO PEREZ	NICOLAS CAMPA	$2,600.00
140100104	MARIANO ESCOBEDO	TECNOLOGICO	IGNACIO PEREZ	$2,920.00
140100104	ESCOBEDO PRIV.	TODA	TODA	$2,920.00
140100104	ESTIO CALLE	BUSTAMANTE G. F.	UNIVERSIDAD	$3,640.00
140100104	ESTIO CALLE	HEROE DE NACOZARI	PRIMAVERA	$3,000.00
140100104	ESTIO CALLE	PRIMAVERA	BUSTAMANTE G. F.	$3,640.00
140100104	LA FLORIDA FRACC.	TODA	RESTO	$2,650.00
140100104	GALVAN SALVADOR	PLAZA DEL RIO COND.	TODO	$3,370.00
140100104	FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA	TODA	TODA	$3,180.00
140100104	GUADALUPE VICTORIA PRIV.	TODA	TODA	$3,360.00
140100104	VICENTE GUERRERO	MARIANO ESCOBEDO	JOSE MA. MORELOS	$3,360.00
140100104	VICENTE GUERRERO	MIGUEL HIDALGO	FRANCISCO I. MADERO	$3,820.00
140100104	VICENTE GUERRERO	JOSE MA. MORELOS	MIGUEL HIDALGO	$3,360.00
140100104	VICENTE GUERRERO	UNIVERSIDAD	MARIANO ESCOBEDO	$2,720.00
140100104	HEROE DE NACOZARI	NICOLAS BRAVO	CUAUHTEMOC	$2,650.00
140100104	HEROE DE NACOZARI	CUAUHTEMOC	INVIERNO	$2,100.00
140100104	HEROE DE NACOZARI	ESTIO	BRAVO NICOLAS	$2,120.00
140100104	HIDALGO 2A. PRIV.	TODA	TODA	$3,370.00
140100104	MIGUEL HIDALGO	IGNACIO ALLENDE	BENITO JUAREZ	$6,510.00
140100104	MIGUEL HIDALGO	NICOLAS CAMPA	EZEQUIEL MONTES	$5,830.00
140100104	MIGUEL HIDALGO	GUERRERO	IGNACIO ALLENDE	$5,370.00
140100104	MIGUEL HIDALGO	EZEQUIEL MONTES	MELCHOR OCAMPO	$5,370.00
140100104	MIGUEL HIDALGO	MELCHOR OCAMPO	VICENTE GUERRERO	$4,020.00
140100104	MIGUEL HIDALGO	IGNACIO PEREZ	NICOLAS CAMPA	$4,050.00

140100104	MIGUEL HIDALGO	REGULES	IGNACIO PEREZ	$4,300.00
140100104	MIGUEL HIDALGO	TECNOLOGICO	REGULES	$3,570.00
140100104	INGENIEROS	TODA	TODA	$2,650.00
140100104	INVIERNO	HEROE DE NACOZARI	PRIMAVERA	$2,130.00
140100104	INVIERNO	PRIMAVERA	UNIVERSIDAD	$2,410.00
140100104	INVIERNO	VIA DEL F.F.C.C.	HEROE DE NACOZARI	$2,120.00
140100104	BENITO JUAREZ	16 DE SEPTIEMBRE	FRANCISCO I. MADERO	$7,620.00
140100104	BENITO JUAREZ	MARIANO ESCOBEDO	JOSE MA. MORELOS	$5,910.00
140100104	BENITO JUAREZ	MIGUEL HIDALGO	16 DE SEPTIEMBRE	$7,010.00
140100104	BENITO JUAREZ	JOSE MA. MORELOS	MIGUEL HIDALGO	$5,980.00
140100104	BENITO JUAREZ	UNIVERSIDAD	MARIANO ESCOBEDO	$5,700.00
140100104	LEONA VICARIO	TODA	TODA	$2,450.00
140100104	FRANCISCO I. MADERO	IGNACIO ALLENDE	BENITO JUAREZ	$8,660.00
140100104	FRANCISCO I. MADERO	NICOLAS CAMPA	EZEQUIEL MONTES	$6,280.00
140100104	FRANCISCO I. MADERO	VICENTE GUERRERO	IGNACIO ALLENDE	$8,660.00
140100104	FRANCISCO I. MADERO	EZEQUIEL MONTES	MELCHOR OCAMPO	$7,360.00
140100104	FRANCISCO I. MADERO	MELCHOR OCAMPO	VICENTE GUERRERO	$7,560.00
140100104	FRANCISCO I. MADERO	IGNACIO PEREZ	NICOLAS CAMPA	$6,000.00
140100104	FRANCISCO I. MADERO	REGULES	IGNACIO PEREZ	$6,000.00
140100104	FRANCISCO I. MADERO	TECNOLOGICO	REGULES	$6,000.00
140100104	MADERO PRIV.	TODA	TODA	$3,370.00
140100104	ANDADOR MATAMOROS	TODA	TODA	$5,370.00
140100104	EZEQUIEL MONTES	MARIANO ESCOBEDO	JOSE MA. MORELOS	$6,200.00
140100104	EZEQUIEL MONTES	MIGUEL HIDALGO	FRANCISCO I. MADERO	$7,180.00
140100104	EZEQUIEL MONTES	JOSE MA. MORELOS	MIGUEL HIDALGO	$7,180.00
140100104	EZEQUIEL MONTES	UNIVERSIDAD	MARIANO ESCOBEDO	$6,200.00
140100104	MORELOS 1A. PRIV.	TODA	TODA	$2,270.00
140100104	MORELOS 2A. PRIV.	TODA	TODA	$2,450.00
140100104	JOSE MA. MORELOS	IGNACIO ALLENDE	BENITO JUAREZ	$3,820.00
140100104	JOSE MA. MORELOS	NICOLAS CAMPA	EZEQUIEL MONTES	$2,720.00
140100104	JOSE MA. MORELOS	VICENTE GUERRERO	IGNACIO ALLENDE	$3,180.00
140100104	JOSE MA. MORELOS	EZEQUIEL MONTES	MELCHOR OCAMPO	$2,930.00
140100104	JOSE MA. MORELOS	MELCHOR OCAMPO	VICENTE GUERRERO	$3,180.00
140100104	JOSE MA. MORELOS	IGNACIO PEREZ	NICOLAS CAMPA	$2,650.00
140100104	JOSE MA. MORELOS	REGULES	IGNACIO PEREZ	$2,720.00
140100104	JOSE MA. MORELOS	TECNOLOGICO	REGULES	$2,810.00
140100104	CERRADA NAVIDAD	TODA	TODA	$2,650.00
140100104	JAIME NUNO CALLE	TODA	TODA	$2,650.00
140100104	JAIME NUNO PRIV.	TODA	TODA	$2,650.00
140100104	MELCHOR OCAMPO	ANDRES BALVANERA	FRANCISCO I. MADERO	$3,470.00
140100104	MELCHOR OCAMPO	MARIANO ESCOBEDO	JOSE MA. MORELOS	$3,180.00
140100104	MELCHOR OCAMPO	MIGUEL HIDALGO	ANDRES BALVANERA	$3,820.00
140100104	MELCHOR OCAMPO	JOSE MA. MORELOS	MIGUEL HIDALGO	$3,360.00
140100104	MELCHOR OCAMPO	UNIVERSIDAD	MARIANO ESCOBEDO	$3,180.00
140100104	RAFAEL OSUNA PRIV.	TODA	TODA	$2,650.00
140100104	IGNACIO PEREZ	DEL 57 AV.	FRANCISCO I. MADERO	$4,020.00
140100104	IGNACIO PEREZ	MARIANO ESCOBEDO	JOSE MA. MORELOS	$2,930.00
140100104	IGNACIO PEREZ	MIGUEL HIDALGO	DEL 57 AV.	$3,360.00
140100104	IGNACIO PEREZ	JOSE MA. MORELOS	MIGUEL HIDALGO	$2,930.00
140100104	IGNACIO PEREZ	UNIVERSIDAD	MARIANO ESCOBEDO	$2,720.00
140100104	IGNACIO PEREZ PRIV.	TODA	TODA	$2,930.00
140100104	PRIMAVERA	NICOLAS BRAVO	INVIERNO	$1,670.00
140100104	PRIMAVERA	ESTIO	BRAVO NICOLAS	$1,670.00
140100104	PRIMAVERA	ISAAC NEWTON	ESTIO	$1,670.00
140100104	ANDRES QUINTANA ROO	TODA	TODA	$2,650.00
140100104	RAMOS ARIZPE PRIV.	TODA	TODA	$2,500.00
140100104	REGULES	DEL 57 AV.	FRANCISCO I. MADERO	$3,090.00
140100104	REGULES	MARIANO ESCOBEDO	MORELOS JOSE MA.	$3,090.00
140100104	REGULES	MIGUEL HIDALGO	DEL 57 AV.	$3,090.00
140100104	REGULES	JOSE MA. MORELOS	MIGUEL HIDALGO	$3,090.00
140100104	CERRADA REGULES	TODA	TODA	$2,800.00
140100104	CALZ. DEL RETABLO	TECNOLOGICO PROL.	ESTIO	$3,180.00
140100104	DEL RETABLO PRIV.	TODA	TODA	$2,120.00
140100104	LAS ROSAS FRACC.	TODA	RESTO	$2,440.00
140100104	SAN ANDRES CALLE	TODA	TODA	$2,720.00
140100104	RINCONADA SAN ANDRES	TODA	TODA	$2,720.00
140100104	TECNOLOGICO AV. LADO OTE.	DEL 57 AV.	FRANCISCO I. MADERO	$5,030.00
140100104	TECNOLOGICO AV. LADO OTE.	ESCOBEDO MARIANO	MORELOS JOSE MA.	$4,020.00
140100104	TECNOLOGICO AV. LADO OTE.	MIGUEL HIDALGO	DEL 57 AV.	$5,030.00
140100104	TECNOLOGICO AV. LADO OTE.	JOSE MA. MORELOS	MIGUEL HIDALGO	$5,030.00
140100104	TECNOLOGICO AV. LADO OTE.	UNIVERSIDAD	ESCOBEDO MARIANO	$3,360.00
140100104	TECNOLOGICO PROL. LADO OTE.	5 DE FEBRERO	LOS RAMIREZ	$2,120.00
140100104	TECNOLOGICO PROL. LADO OTE.	LOS RAMIREZ ACTUALMENTE 25 DE JULIO	CALZ. DEL RETABLO	$2,120.00
140100104	TECNOLOGICO PROL. LADO OTE.	CALZ. DEL RETABLO	UNIVERSIDAD	$2,760.00
140100104	TELEGRAFOS CALLE	TODA	TODA	$2,650.00

140100104	UNIVERSIDAD 3A. PRIV.	TODA	TODA	$2,650.00
140100104	UNIVERSIDAD LADO NTE.	CUAUHTEMOC	INVIERNO	$4,230.00
140100104	UNIVERSIDAD LADO NTE.	ESTIO	CUAUHTEMOC	$4,230.00
140100104	UNIVERSIDAD LADO NTE.	TECNOLOGICO	ESTIO	$4,230.00
140100104	UNIVERSIDAD LADO SUR	IGNACIO ALLENDE	BENITO JUAREZ	$5,370.00
140100104	UNIVERSIDAD LADO SUR	NICOLAS CAMPA	EZEQUIEL MONTES	$4,710.00
140100104	UNIVERSIDAD LADO SUR	VICENTE GUERRERO	IGNACIO ALLENDE	$4,930.00
140100104	UNIVERSIDAD LADO SUR	EZEQUIEL MONTES	MELCHOR OCAMPO	$4,930.00
140100104	UNIVERSIDAD LADO SUR	MELCHOR OCAMPO	VICENTE GUERRERO	$4,930.00
140100104	UNIVERSIDAD LADO SUR	IGNACIO PEREZ	NICOLAS CAMPA	$4,020.00
140100104	UNIVERSIDAD LADO SUR	TECNOLOGICO	IGNACIO PEREZ	$4,710.00
140100104	VIVEROS HAB. FRACC.	TODA	RESTO	$2,650.00
140100104	INDUSTRIAL EL FENIX COND.	TODO	TODO	$3,500.00
140100104	CONTEMPO 57 COND.	TODO	TODO	$3,090.00
140100104	JOSE AMILCAR VIDAL	CALZ. SAN AGUSTIN DEL RETABLO	UNIVERSIDAD	$2,650.00
140100104	AV DEL 57 COND	TODO	TODO	$3,370.00
140100104	MOLINOS DE LA ERA FRACC.	TODO	RESTO	$2,130.00
SECTOR 05	SANTIAGO DE QUERETARO			
140100105	20 DE NOVIEMBRE	CONSTITUYENTES	EJERCITO REPUBLICANO	$5,400.00
140100105	20 DE NOVIEMBRE	EJERCITO REPUBLICANO	IGNACIO ZARAGOZA	$3,300.00
140100105	20 DE NOVIEMBRE 1A. PRIV.	TODA	TODA	$2,270.00
140100105	20 DE NOVIEMBRE 2A. PRIV.	TODA	TODA	$2,270.00
140100105	21 DE MARZO	INSURGENTES QUERETANOS	20 DE NOVIEMBRE	$2,380.00
140100105	21 DE MARZO	DOCTOR LUCIO	INSURGENTES QUERETANOS	$2,380.00
140100105	21 DE MARZO	LUIS PASTEUR	DOCTOR LUCIO	$2,380.00
140100105	MANUEL ACUÑA	TODA	TODA	$2,380.00
140100105	IGNACIO ALTAMIRANO	IGNACIO ZARAGOZA	21 DE MARZO	$2,380.00
140100105	CALZ. DE LOS ARCOS	20 DE NOVIEMBRE	INDEPENDENCIA	$4,520.00
140100105	CALZ. DE LAS ARTES	JALISCO	BALDERAS	$2,380.00
140100105	CALZ. DE LAS ARTES	IGNACIO ZARAGOZA	JALISCO	$2,380.00
140100105	AURORA CALLE	TODA	TODA	$2,380.00
140100105	L. BALDERAS CALLE	TODA	TODA	$2,380.00
140100105	LUIS G. BALVANERA	COLON	CORREGIDORA	$5,820.00
140100105	BUCARELI CALLE	TODA	TODA	$2,380.00
140100105	CERRADA DE BUCARELI	TODA	TODA	$2,380.00
140100105	DE LOS CEDROS CALLE	ARTES CALZADA DE LAS	CIPRES	$2,380.00
140100105	DEL CIPRES CALLE	TODA	TODA	$2,380.00
140100105	COLON	BALVANERA LUIS G.	CONSTITUYENTES	$9,100.00
140100105	COLON	ZARAGOZA IGNACIO	BALVANERA LUIS G.	$9,100.00
140100105	CONDE DE SIERRA GORDA	INSURGENTES QUERETANOS	J. REYES	$2,380.00
140100105	CONSTITUYENTES LADO NORTE	BALDERAS	20 DE NOVIEMBRE	$10,730.00
140100105	CONSTITUYENTES LADO NORTE	COLON	CORREGIDORA	$10,730.00
140100105	CONSTITUYENTES LADO NORTE	GUANAJUATO	BALDERAS	$10,730.00
140100105	CONSTITUYENTES LADO NORTE	LUIS PASTEUR	GUANAJUATO	$10,730.00
140100105	CORREGIDORA	LUIS G. BALVANERA	CONSTITUYENTES	$8,400.00
140100105	CORREGIDORA	IGNACIO ZARAGOZA	LUIS G. BALVANERA	$8,400.00
140100105	EJERCITO REPUBLICANO	INDEPENDENCIA	IGNACIO ZARAGOZA	$3,880.00
140100105	GUANAJUATO CALLE	CALZ. DE LAS ARTES	CONSTITUYENTES	$2,890.00
140100105	INDEPENDENCIA	CALZ. DE LOS ARCOS	20 DE NOVIEMBRE	$5,400.00
140100105	INDUSTRIA CALLE	CALZ. DE LAS ARTES	MENDOZA	$2,380.00
140100105	INDUSTRIA CALLE	BALDERAS	20 DE NOV. 1A.PRIV.	$2,380.00
140100105	INDUSTRIA CALLE	MENDOZA	L. BALDERAS	$2,380.00
140100105	INSURGENTES QUERETANOS	21 DE MARZO	CONSTITUYENTES	$2,890.00
140100105	INSURGENTES QUERETANOS	IGNACIO ZARAGOZA	21 DE MARZO	$2,500.00
140100105	JALISCO	LUIS PASTEUR	CALZ. DE LAS ARTES	$2,890.00
140100105	DOCTOR LUCIO	TODA	TODA	$2,380.00
140100105	DE LOS MENDOZA CALLE	CALZ. DE LAS ARTES	INDUSTRIA	$2,380.00
140100105	DE LOS MENDOZA CALLE	INDUSTRIA	21 DE MARZO	$2,380.00
140100105	MICHOACAN	SAN LUIS POTOSI	CALZ. DE LAS ARTES	$2,380.00
140100105	MIZAR	TODA	TODA	$2,710.00
140100105	DE LOS NOGALES CALLE	TODA	TODA	$2,380.00
140100105	OBSERVATORIO FRACC.	CALLES OSORES MARISCAL	PIÑA Y J. REYES	$3,160.00
140100105	OBSERVATORIO FRACC.	CALLES POLAR ALIOT ALCOR	Y AMERICA	$3,160.00
140100105	1 DE MAYO	TODA	TODA	$2,400.00
140100105	LIC. PARRA	SAN JUAN	20 DE NOVIEMBRE	$2,380.00
140100105	LUIS PASTEUR	IGNACIO ZARAGOZA	CONSTITUYENTES	$5,820.00
140100105	REVILLAGIGEDO CALLE	VATE CARRILLO	20 DE NOVIEMBRE	$2,380.00
140100105	REVILLAGIGEDO PRIV.	TODA	TODA	$2,380.00
140100105	SAN FRANCISQUITO COND.	TODO	TODO	$2,380.00
140100105	SAN JUAN CALLE	INSURGENTES QUERETANOS	20 DE NOVIEMBRE	$2,380.00
140100105	SAN LUIS POTOSI CALLE	CALZ. DE LAS ARTES	CONSTITUYENTES	$2,710.00
140100105	DEL TRABAJO CALLE	ZACARIAS OÑATE	MANUEL ACUÑA	$2,380.00

140100105	VATE CARRILLO CALLE	TODA	TODA	$2,380.00
140100105	LUIS DE VELASCO	INDUSTRIA	CONDE DE SIERRA GORDA	$2,380.00
140100105	IGNACIO ZARAGOZA LADO SUR	MANUEL ACUÑA	20 DE NOVIEMBRE	$5,620.00
140100105	IGNACIO ZARAGOZA LADO SUR	IGNACIO ALTAMIRANO	MANUEL ACUÑA	$5,620.00
140100105	IGNACIO ZARAGOZA LADO SUR	COLON	CORREGIDORA	$8,130.00
140100105	IGNACIO ZARAGOZA LADO SUR	LUIS PASTEUR	IGNACIO ALTAMIRANO	$5,620.00
SECTOR 06	SANTIAGO DE QUERETARO			
140100106	ALAMEDA FRACC.	TODO	RESTO	$4,700.00
140100106	ANDALUCIA COND.	TODO	TODO	$3,390.00
140100106	ARAGON FRACC.	TODO	RESTO	$3,520.00
140100106	AUTOPISTA MEXICO-QUERETARO	CORREGIDORA	LUIS PASTEUR	$4,650.00
140100106	AUTOPISTA MEXICO-QUERETARO	LUIS PASTEUR	CAMINO CIMATARIO	$5,500.00
140100106	CENTRAL CALLE	CONSTITUYENTES	GONZALO RIO ARRONTE	$5,500.00
140100106	CAMINO AL CIMATARIO AV.	CANAL	AUTOPISTA MEXICO-QUERETARO	$4,970.00
140100106	CAMINO AL CIMATARIO AV.	CONSTITUYENTES	NEVADO DE TOLUCA	$5,590.00
140100106	CAMINO AL CIMATARIO AV.	NEVADO DE TOLUCA	CANAL	$5,810.00
140100106	CONSTITUYENTES LADO SUR	CORREGIDORA	LUIS PASTEUR	$10,845.00
140100106	CONSTITUYENTES LADO SUR	LUIS PASTEUR	JOSE SIUROB	$10,845.00
140100106	CONSTITUYENTES LADO SUR	MANUEL M. PONCE	CAMINO CIMATARIO	$10,845.00
140100106	CONSTITUYENTES LADO SUR	JOSE SIUROB	MANUEL M. PONCE	$10,845.00
140100106	CORREGIDORA	CONSTITUYENTES	GONZALO RIO ARRONTE	$9,670.00
140100106	CORREGIDORA	GONZALO RIO ARRONTE	FELIPE GALINDO	$8,380.00
140100106	CORREGIDORA	FELIPE GALINDO	AUTOPISTA MEXICO-QUERETARO	$7,790.00
140100106	GONZALO RIO ARRONTE	CORREGIDORA	LUIS PASTEUR	$6,830.00
140100106	GALERIAS CONSTITUYENTES	CONDOMINIO	TODO	$10,240.00
140100106	GALERIAS FONTANA COND.	TODO	TODO	$10,500.00
140100106	EL LAUREL FRACC.	TODO	TODO	$4,500.00
140100106	MERCURIO FRACC.	TODO	RESTO	$4,600.00
140100106	LAS PALMAS FRACC.	TODO	RESTO	$3,020.00
140100106	PANAMERICANO FRACC.	TODO	RESTO	$3,980.00
140100106	PANORAMICO FRACC.	TODO	RESTO	$3,210.00
140100106	LUIS PASTEUR	CHICHEN-ITZA	PALENQUE	$6,570.00
140100106	LUIS PASTEUR	CONSTITUYENTES	VALENTIN FRIAS	$8,080.00
140100106	LUIS PASTEUR	VALENTIN FRIAS	CHICHEN-ITZA	$6,980.00
140100106	LUIS PASTEUR	PALENQUE	AUTOPISTA MEXICO-QUERETARO	$6,560.00
140100106	PASTEUR PRIVADA	TODA	TODA	$5,410.00
140100106	SAN JOAQUIN COND.	TODO	TODO	$3,540.00
140100106	SIERRA DE ZIMAPAN	CONSTITUYENTES	SIERRA DE TILACO	$7,440.00
140100106	VALLE ALAMEDA FRACC.	TODA	RESTO	$4,400.00
140100106	VILLAS DE SAN JOAQUIN	CONDOMINIO	TODO	$3,960.00
140100106	VILLAS DEL SOL FRACC.	TODA	TODA	$4,590.00
140100106	VILLAS DEL SUR FRACC.	TODA	RESTO	$5,410.00
140100106	LATITUD LA VICTORIA	CONDOMINIO VERTICAL	TODO	$15,500.00
SECTOR 07	SANTIAGO DE QUERETARO			
140100107	AUTOPISTA MEXICO-QUERETARO	CONSTITUYENTES	REFORMA AGRARIA	$5,000.00
140100107	AUTOPISTA MEXICO-QUERETARO	BELISARIO DOMINGUEZ	TEQUISQUIAPAN	$5,000.00
140100107	AUTOPISTA MEXICO-QUERETARO	REFORMA AGRARIA	BELISARIO DOMINGUEZ	$6,000.00
140100107	AUTOPISTA MEXICO-QUERETARO	TEQUISQUIAPAN	CORREGIDORA	$6,000.00
140100107	CASA BLANCA COL.	RESTO	TODO	$3,500.00
140100107	CIMATARIO FRACC.	RESTO	TODO	$4,910.00
140100107	CONSTITUYENTES LADO SUR	AUTOPISTA MEXICO-QUERETARO	PLAN DE SAN LUIS	$8,200.00
140100107	CONSTITUYENTES LADO SUR	FRAY JUAN DE SAN MIGUEL	LUIS M. VEGA	$10,500.00
140100107	CONSTITUYENTES LADO SUR	LUIS M. VEGA	CORREGIDORA	$11,000.00
140100107	CONSTITUYENTES LADO SUR	PLAN DE SAN LUIS	REFORMA AGRARIA	$8,200.00
140100107	CONSTITUYENTES LADO SUR	REFORMA AGRARIA	FRAY JUAN DE SAN MIGUEL	$10,000.00
140100107	CORREGIDORA	ARROYO SECO	AUTOPISTA MEXICO-QUERETARO	$6,800.00
140100107	CORREGIDORA	CONSTITUYENTES	ISIDRO FELIX ESPINOSA	$8,000.00
140100107	CORREGIDORA	ISIDRO FELIX ESPINOSA	ARROYO SECO	$6,700.00
140100107	BELISARIO DOMINGUEZ	FRAY EUSEBIO QUINO	AUTOPISTA MEXICO-QUERETARO	$3,800.00
140100107	ESTRELLA FRACC.	TODO	RESTO	$4,200.00
140100107	LAS MISIONES FRACC.	TODO	RESTO	$3,500.00
140100107	REFORMA AGRARIA CALLE	CONSTITUYENTES	LEY 6 DE ENERO	$5,500.00
140100107	REFORMA AGRARIA CALLE	LEY 6 DE ENERO	AUTOPISTA MEXICO-QUERETARO	$4,500.00
140100107	FRAY JUAN DE SAN MIGUEL	CONSTITUYENTES	FRAY EUSEBIO QUINO	$6,500.00
140100107	RINCON DE FRAY JUAN DE SAN MIGUEL	TODO	TODO	$5,300.00
140100107	TEQUISQUIAPAN	TODA	TODA	$5,500.00
140100107	LUIS M. VEGA	CONSTITUYENTES	FRAY EUSEBIO QUINO	$7,500.00
140100107	LUIS M. VEGA	FRAY EUSEBIO QUINO	AUTOPISTA MEXICO-QUERETARO	$7,000.00
140100107	NEW SOHO COND.	TODO	TODO	$12,000.00
SECTOR 08	SANTIAGO DE QUERETARO			

140100108	2 DE ABRIL	TODA	TODA	$1,697.00
140100108	25 DE JULIO	TODA	TODA	$1,697.00
140100108	5 DE FEBRERO AV. LADO OTE.	F.F.C.C	UNIVERSIDAD	$4,000.00
140100108	5 DE FEBRERO AV. LADO OTE.	HIDALGO	PINO SUAREZ	$4,900.00
140100108	5 DE FEBRERO AV. LADO OTE.	PINO SUAREZ	IGNACIO ZARAGOZA	$4,900.00
140100108	5 DE FEBRERO AV. LADO OTE.	UNIVERSIDAD	HIDALGO	$4,900.00
140100108	5 DE FEBRERO AV. LADO OTE.	IGNACIO ZARAGOZA	CONSTITUYENTES	$4,900.00
140100108	ARTEAGA PRIVADA	TODO	TODO	$2,587.00
140100108	BUSTAMANTE PRIVADA	TODA	TODA	$1,765.00
140100108	LAS CAMPANAS FRACC.	TODO	RESTO	$3,003.00
140100108	MARIANO DE LAS CASAS FRACC.	TODO	RESTO	$2,524.00
140100108	CONSTITUYENTES LADO NORTE	5 DE FEBRERO AV.	SANTA ROSA DE VITERBO	$9,360.00
140100108	CONSTITUYENTES LADO NORTE	SANTA ROSA DE VITERBO	TECNOLOGICO	$9,911.00
140100108	CALLEJON DEL FENIX	TODA	TODA	$1,720.00
140100108	HIDALGO CALLE	5 DE FEBRERO AV.	PASEO NIÑOS HEROES	$3,815.00
140100108	HIDALGO CALLE	PASEO NIÑOS HEROES	TECNOLOGICO	$3,796.00
140100108	HOMBRES ILUSTRES CALLE	TODA	TODA	$2,019.00
140100108	JERICO CALLE	LOS RAMIREZ	TECNOLOGICO PROL.	$1,864.00
140100108	NIÑOS HEROES FRACC.	TODO	RESTO	$3,187.00
140100108	LA PIEDAD CALLE	TODA	TODA	$1,889.00
140100108	LA PIEDAD PRIV.	TODA	TODA	$1,853.00
140100108	PINO SUAREZ AV.	5 DE FEBRERO AV.	PASEO NIÑOS HEROES	$3,800.00
140100108	PINO SUAREZ AV.	JUAN DE LA BARRERA	TECNOLOGICO	$3,820.00
140100108	PINO SUAREZ AV.	NINOS HEROES PASEO	BARRERA JUAN DE LA	$3,850.00
140100108	EL PRADO FRACC.	TODO	TODO	$5,477.00
140100108	IGNACIO RAMIREZ	TODA	TODA	$2,801.00
140100108	LOS RAMIREZ	TODA	TODA	$1,864.00
140100108	RIO AYUTLA	5 DE FEBRERO AV.	PIEDAD	$3,630.00
140100108	RIO AYUTLA	PIEDAD	TECNOLOGICO PROL.	$3,670.00
140100108	SAN ANGEL FRACC.	TODO	RESTO	$6,350.00
140100108	SANTA MONICA CALLE	5 DE FEBRERO AV.	LOS RAMIREZ	$1,700.00
140100108	JUSTO SIERRA	TODA	TODA	$2,601.00
140100108	TECNOLOGICO AV. LADO PTE.	JOSE MA. ARTEAGA	IGNACIO ZARAGOZA	$7,010.00
140100108	TECNOLOGICO AV. LADO PTE.	MIGUEL HIDALGO	FRANCISCO I. MADERO	$6,075.00
140100108	TECNOLOGICO AV. LADO PTE.	FERNANDO LOYOLA	CONSTITUYENTES	$9,800.00
140100108	TECNOLOGICO AV. LADO PTE.	FRANCISCO I. MADERO	JOSE MA. PINO SUAREZ	$7,350.00
140100108	TECNOLOGICO AV. LADO PTE.	JOSE MA. PINO SUAREZ	JOSE MA. ARTEAGA	$7,350.00
140100108	TECNOLOGICO AV. LADO PTE.	IGNACIO RAMIREZ	MIGUEL HIDALGO	$4,850.00
140100108	TECNOLOGICO AV. LADO PTE.	UNIVERSIDAD	IGNACIO RAMIREZ	$4,010.00
140100108	TECNOLOGICO AV. LADO PTE.	IGNACIO ZARAGOZA	FERNANDO LOYOLA	$9,800.00
140100108	TECNOLOGICO PROL. LADO PTE.	5 DE FEBRERO	LOS RAMIREZ	$2,575.00
140100108	TECNOLOGICO PROL. LADO PTE.	JERICO	UNIVERSIDAD	$3,565.00
140100108	TECNOLOGICO PROL. LADO PTE.	LOS RAMIREZ	JERICO	$2,570.00
140100108	TECNOLOGICO PROL.NTE. PRIVADA	TODA	TODA	$2,210.00
140100108	U. HABIT MODERNA FRACC.	TODO	RESTO	$2,510.00
140100108	UNIVERSIDAD AV.	5 DE FEBRERO AV.	GABINO BARREDA	$3,625.00
140100108	UNIVERSIDAD AV.	GABINO BARREDA	TECNOLOGICO	$3,630.00
140100108	M. VELAZQUEZ PRIV.	TODA	TODA	$1,853.00
140100108	IGNACIO ZARAGOZA LADO NTE.	5 DE FEBRERO AV.	TECNOLOGICO	$5,816.00
140100108	PABELLON QUERETARO	CONDOMINIO	TODO	$5,300.00
140100108	IGNACIO ZARAGOZA LADO SUR	5 DE FEBRERO AV.	TECNOLOGICO	$5,868.00
140100108	RETORNO SIN NOMBRE	RIO AYUTLA	UNIVERSIDAD AV. PTE.	$3,900.00
140100108	FRANCISCO MARQUEZ	TODO	TODO	$3,740.00
140100108	FRANCISCO I. MADERO	5 DE FEBRERO	PASEO NIÑOS HEROES	$4,500.00
140100108	FRANCISCO I. MADERO	JUAN DE LA BARRERA	TECNOLOGICO	$4,800.00
140100108	FRANCISCO I. MADERO	PASEO NIÑOS HEROES	JUAN DE LA BARRERA	$4,500.00
SECTOR 09	SANTIAGO DE QUERETARO			
140100109	ACCESO I	REVOLUCION	ESPUELA DE F.F.C.C.	$2,500.00
140100109	DEL CAPULIN CALLE	CALZ. DE LA HIGUERA	GUADALUPE VICTORIA	$1,650.00
140100109	CEDROS COND.	TODO	TODO	$1,320.00
140100109	EX-HDA. EL TINTERO FRACC.	TODO	RESTO	$2,100.00
140100109	GUADALUPE VICTORIA	DEL CAPULIN CALLE	VENUSTIANO CARRANZA	$1,650.00
140100109	GUADALUPE VICTORIA	REVOLUCION AV.	DEL CAPULIN CALLE	$1,900.00
140100109	MIRADOR FRACC.	TODO	RESTO	$1,800.00
140100109	NUEVO CARRILLO COND.	TODO	TODO	$1,550.00
140100109	PROGRESO FRACC.	TODO	RESTO	$1,850.00
140100109	BARRIO DE CARRILLO PUERTO	RESTO DE LAS CALLES	TODAS	$1,400.00
140100109	REVOLUCION AV.	ACCESO I	SANTA ANITA	$2,800.00
140100109	SAN DIEGO AV.	SAN JOSE	5 DE FEBRERO	$3,200.00
140100109	SAN DIEGO AV.	SANTA ANITA	SAN JOSE	$2,800.00
140100109	SAN PEDRO AV.	SAN JOSE CAMINO	DEL CAPULIN CALLE	$2,000.00
140100109	SOL FRACC.	TODO	TODO	$1,700.00
140100109	EL SOL CENTRO COMERCIAL	TODO	TODO	$3,500.00

140100109	SOLIDARIDAD FRACC.	TODO	TODO	$1,800.00
140100109	SANTA MONICA FRACC.	TODO	TODO	$2,200.00
140100109	STA. MONICA I COND. COMERCIAL	TODO	TODO	$2,500.00
140100109	LOS TABACHINES FRACC.	TODO	TODO	$1,850.00
140100109	LAS TERESAS FRACC.	TODO	TODO	$2,500.00
140100109	EL TINTERO FRACC.	TODO	RESTO	$1,900.00
140100109	ZONA VIA F.F.C.C. Y ESPUELA F.F.C.C.	REFORMA SANTA ANITA	Y PRIV. SANTA ANITA	$1,450.00
140100109	SANTA MONICA	CONDOMINIOS I II Y III	TODO	$2,400.00
140100109	RESIDENCIAL SANTA MONICA I	CONDOMINIO	TODO	$2,500.00
140100109	PLUTARCO ELIAS CALLES FRACC.	TODO	RESTO	$2,200.00
140100109	PLAZA ESTRELLA COND.	TODO	TODO	$4,300.00
140100109	JACARANDAS CALLE	TODA	TODA	$1,850.00
140100109	DEL SOL AV. (PROL. BERNARDO QUINTANA)	TODA	TODA	$3,500.00
SECTOR 10	SANTIAGO DE QUERETARO			
140100110	ALCANFORES FRACC.	TODA	RESTO	$1,950.00
140100110	ALEJANDRINA	AMATISTA	FELIPE ANGELES	$2,000.00
140100110	AMATISTA	TODA	TODA	$2,000.00
140100110	FELIPE ANGELES	FRATERNIDAD	SAN ROQUE	$3,500.00
140100110	FELIPE ANGELES	PORVENIR	FRATERNIDAD	$3,500.00
140100110	FELIPE ANGELES	SAN ROQUE	VIA DEL F.F.C.C.	$1,950.00
140100110	CONSTITUCION DE 1824 FRACC.	TODO	TODO	$1,800.00
140100110	DIAMANTE	TODA	TODA	$1,800.00
140100110	EJIDO	TOPACIO	SAN ROQUE	$2,500.00
140100110	ENCANTO	TODA	TODA	$1,800.00
140100110	ESMERALDA	TODA	TODA	$1,870.00
140100110	ESPAÑA COL.	TODA	RESTO	$1,870.00
140100110	EUCALIPTOS FRACC.	TODA	TODA	$2,000.00
140100110	LOS FAROLES FRACC.	TODO	TODO	$2,500.00
140100110	FRATERNIDAD	TODA	TODA	$1,900.00
140100110	FRESNOS FRACC.	TODA	RESTO	$2,110.00
140100110	EPIGMENIO GONZALEZ	AVENIDA REAL	TECNOLOGICO PROL.	$4,000.00
140100110	EPIGMENIO GONZALEZ	ESPUELA DE F.F.C.C.	AVENIDA REAL	$4,000.00
140100110	INDECO LA POPULAR FRACC.	TODA	RESTO	$1,800.00
140100110	INVIERNO	PORVENIR	FRATERNIDAD	$2,100.00
140100110	INVIERNO	FRATERNIDAD	SAN ROQUE	$2,100.00
140100110	INVIERNO	SAN ROQUE	VIA DEL F.F.C.C.	$2,000.00
140100110	JIMENEZ	VIA DEL F.F.C.C.	INVIERNO	$1,900.00
140100110	LOS MOLINOS FRACC.	TODO	RESTO	$2,500.00
140100110	LAS PEÑAS FRACC.	TODA	RESTO	$2,000.00
140100110	LAS PEÑITAS FRACC.	TODO	RESTO	$2,000.00
140100110	PORVENIR CALZ. DEL	TEC. DE GUADALAJARA	FELIPE ANGELES	$2,400.00
140100110	EL PORVENIR FRACC.	TODA	RESTO	$2,200.00
140100110	PRADOS DEL TECNOLOGICO FRACC.	TODO	RESTO	$2,250.00
140100110	SAN GREGORIO BARRIO	TODO	RESTO	$1,500.00
140100110	EJIDO	EPIGMENIO GONZALEZ	TOPACIO	$2,000.00
140100110	SAN ROQUE AV.	FELIPE ANGELES	EJIDO	$3,500.00
140100110	SAN ROQUE AV.	EJIDO	EPIGMENIO GONZALEZ	$3,000.00
140100110	SAN ROQUE AV.	INVIERNO	FELIPE ANGELES	$3,500.00
140100110	SAN ROQUE UNIDAD HAB.	TODA	TODA	$1,700.00
140100110	SANTA CATARINA COL.	TODA	TODA	$1,700.00
140100110	TEPETATE BARRIO DEL	RESTO	TODA	$1,700.00
140100110	TOPACIO AV.	TODA	TODA	$1,800.00
140100110	FRANCISCO VILLA	TODA	TODA	$1,800.00
140100110	PRIV. ALCANFORES COND.	TODO	TODO	$2,070.00
140100110	EL PORVENIR COND.	TODO	TODO	$2,310.00
140100110	PIRULES I COND.	TODO	TODO	$2,500.00
140100110	VICTORIA COND.	TODO	TODO	$3,000.00
140100110	BARRIO DE SAN ROQUE	TODO	RESTO DE LAS CALLES	$1,800.00
140100110	EJIDO	SAN ROQUE	VIA DEL F.F.C.C.	$2,040.00
140100110	SAN ROQUE BARRIO DE	TODO	RESTO	$1,800.00
140100110	RINCONADA PIRULES 2 COND.	TODO	TODO	$2,500.00
SECTOR 11	SANTIAGO DE QUERETARO			
140100111	JUAN ALVAREZ	TODA	TODA	$1,740.00
140100111	ANTONIO ALZATE	INVIERNO	METRALLA	$1,780.00
140100111	JUANA DE ARCO	TODA	TODA	$2,000.00
140100111	CERRITO BARRIO DEL	TODO	RESTO	$1,580.00
140100111	COMONFORT	TODA	TODA	$1,760.00
140100111	CORREGIDORA PROL. NTE.	GOMEZ FARIAS	UNION	$6,430.00
140100111	CORREGIDORA PROL. NTE.	JUANA DE ARCO	GOMEZ FARIAS	$6,150.00
140100111	CORREGIDORA PROL. NTE.	UNION	MARTE	$6,430.00
140100111	CORREGIDORA PROL. NTE.	VIA DEL F.F.C.C.	JUANA DE ARCO	$5,570.00
140100111	FERROCARRIL LADO NTE. AV. DEL	CORREGIDORA	GARAMBULLO	$1,610.00

140100111	FERROCARRIL LADO NTE. AV. DEL	INVIERNO	CORREGIDORA	$1,590.00
140100111	GALEANA	GOMEZ FARIAS	MARTE	$2,050.00
140100111	GALEANA PRIVADA	TODA	TODA	$2,020.00
140100111	GARAMBULLO	TODA	TODA	$2,010.00
140100111	GOMEZ FARIAS	CORREGIDORA	VIA DEL F.F.C.C.	$1,880.00
140100111	GOMEZ FARIAS	ANTONIO ALZATE	CORREGIDORA	$1,870.00
140100111	INVIERNO	JUAN ALVAREZ	VIA DEL F.F.C.C.	$2,510.00
140100111	INVIERNO	PORVENIR	PLAN DE AYALA	$2,660.00
140100111	INVIERNO	PLAN DE AYALA	FRATERNIDAD	$2,740.00
140100111	JIMENEZ	INVIERNO	UNION	$2,380.00
140100111	LINDAVISTA COND.	TODO	TODO	$2,240.00
140100111	MARTE	CORREGIDORA	GALEANA	$2,610.00
140100111	MARTE	GALEANA	VIA DEL F.F.C.C.	$2,080.00
140100111	MARTIRES DE TACUBAYA	GRAMBULLO	MARTE	$1,680.00
140100111	MARTIRES DE TACUBAYA	JUANA DE ARCO	GARAMBULLO	$1,740.00
140100111	METRALLA	ANTONIO ALZATE	FRANCISCO ZARCO	$2,020.00
140100111	METRALLA	PORVENIR	ANTONIO ALZATE	$1,800.00
140100111	METRALLA	FRANCISCO ZARCO	CORREGIDORA	$2,060.00
140100111	METRALLA PRIV.	TODA	TODA	$1,800.00
140100111	LUIS MOYA	TODA	TODA	$1,800.00
140100111	OBREGON	METRALLA	GOMEZ FARIAS	$1,800.00
140100111	DE LA PAZ CALLE	INVIERNO	METRALLA	$1,800.00
140100111	PIPILA	TODA	TODA	$1,800.00
140100111	PLAN DE AYALA	INVIERNO	UNION	$1,800.00
140100111	PORVENIR CALZ. DEL	INVIERNO	UNION	$3,100.00
140100111	RAYON PRIV.	TODA	TODA	$1,870.00
140100111	RAYON	CORREGIDORA	GALEANA	$1,970.00
140100111	RAYON	GALEANA	VIA DEL F.F.C.C.	$1,750.00
140100111	VICENTE RIVA PALACIO	JIMENEZ	CORREGIDORA	$2,140.00
140100111	VICENTE RIVA PALACIO	PLAN DE AYALA	JIMENEZ	$1,990.00
140100111	FRANCISCO SARABIA	PORVENIR	FRANCISCO ZARCO	$1,800.00
140100111	UNION	PORVENIR	CORREGIDORA	$2,480.00
140100111	UNION	CORREGIDORA	VIA DEL F.F.C.C.	$2,270.00
140100111	ING. SALVADOR VAZQUEZ	TODA	TODA	$2,000.00
140100111	LIC. VERDAD	TODA	TODA	$1,800.00
140100111	VILLAS LAS HADAS COND.	TODO	TODO	$2,210.00
140100111	EMILIANO ZAPATA	RIVA PALACIO	UNION	$1,800.00
140100111	EMILIANO ZAPATA PRIV.	TODA	TODA	$1,800.00
140100111	FRANCISCO ZARCO	RIVA PALACIO	METRALLA	$1,600.00
140100111	ANTONIO ALZATE	METRALLA	UNION	$1,960.00
140100111	JUANA DE ARCO ANDADOR	TODA	TODA	$1,800.00
140100111	PLAZUELA DEL TANQUE (OBREGON)	GOMEZ FARIAS	UNION	$1,800.00
140100111	INVIERNO	FRATERNIDAD	JUAN ALVAREZ	$2,700.00
SECTOR 12	SANTIAGO DE QUERETARO			
140100112	ALAMOS 2A. SECC. FRACC.	RESTO	TODO	$7,200.00
140100112	ALAMOS 3A. SECC. FRACC.	SECCION JARDIN	RESTO	$6,590.00
140100112	CIRCUITO ALAMOS	RESTO	TODO	$8,150.00
140100112	CIRCUITO JARDIN NORTE	TODO	TODO	$9,390.00
140100112	CORREGIDORA PROL. NTE.	BERNARDO QUINTANA	CIRCUITO JARDIN NORTE	$10,700.00
140100112	CORREGIDORA PROL. NTE.	CIRCUITO JARDIN NORTE	CIRCUITO JARDIN SUR	$9,430.00
140100112	OLMO AV. DEL	BERNARDO QUINTANA	CIRCUITO ALAMOS	$7,490.00
140100112	PLAZA BOULEVARES COND.	TODA	TODA	$11,230.00
140100112	PLAZA DEL PARQUE COND.	TODA	TODA	$9,670.00
140100112	QUINTA LA LABORCILLA COND.	TODO	TODO	$7,260.00
140100112	BERNARDO QUINTANA BLVD.	INVIERNO (CAMINO A SAN JOSE)	CORREGIDORA	$10,300.00
140100112	BERNARDO QUINTANA BLVD.	CORREGIDORA	PUENTE AL AEROPUERTO	$11,500.00
140100112	BERNARDO QUINTANA BLVD.	PUENTE AL AEROPUERTO	PUENTE DEL F.F.C.C.	$11,250.00
140100112	RINCONADA JACARANDAS FRACC.	TODA	TODA	$7,900.00
140100112	DEL ROBLE AV.	TODA	TODA	$7,600.00
140100112	DEL SABINO AV.	TODA	TODA	$7,600.00
140100112	PRIV. LA LABORCILLA COND.	TODO	TODO	$6,450.00
140100112	EPIGMENIO GONZALEZ	INVIERNO	CORREGIDORA PROL.	$6,500.00
140100112	EL PUENTE COND.	TODO	TODO	$10,700.00
140100112	CIRCUITO JARDIN SUR	TODO	TODO	$9,370.00
SECTOR 13	SANTIAGO DE QUERETARO			
140100113	5 DE MAYO	TRESGUERRAS	CIRCUNVALACION	$3,500.00
140100113	ACUEDUCTO FRACC.	TODO	RESTO	$5,000.00
140100113	ALAMOS 1A. SECC. LADO OTE. LIBRAMIENTO	CIRUELOS PIRULES	Y AHUEHUETES	$5,500.00
140100113	ALAMOS 1A. SECC. LADO PTE. LIBRAMIENTO	TODA	TODA	$8,000.00
140100113	CALZ. DE LOS ARCOS	CAMINO A LA CAÑADA	LIMITE DEL SECTOR	$6,000.00
140100113	CALZ. DE LOS ARCOS	INDEPENDENCIA	RAMON RODRIGUEZ FAMILIAR	$9,000.00

140100113	CALZ. DE LOS ARCOS	BERNARDO QUINTANA	CAMINO A LA CAÑADA	$6,000.00
140100113	CALZ. DE LOS ARCOS	RAMON RODRIGUEZ FAMILIAR	BERNARDO QUINTANA	$9,000.00
140100113	BOSQUES DEL ACUEDUCTO	RESTO	TODO	$7,000.00
140100113	JUAN CABALLERO Y OSIO	CIRCUNVALACION	BERNARDO QUINTANA	$7,000.00
140100113	JUAN CABALLERO Y OSIO	BERNARDO QUINTANA	AV. HERCULES	$5,000.00
140100113	CALESA 1A. SECC.	TODA	RESTO	$4,700.00
140100113	CALESA 2A. SECC.	TODA	RESTO	$4,500.00
140100113	AV. HERCULES LADO NTE.	CALZ. DE LOS ARCOS	LIMITE DEL SECTOR	$3,200.00
140100113	AV. HERCULES LADO SUR	CALZ. DE LOS ARCOS	LIMITE DEL SECTOR	$3,500.00
140100113	CIRCUNVALACION	JUAN CABALLERO Y OSIO	ORQUIDEAS	$7,000.00
140100113	CIRCUNVALACION	ORQUIDEAS	CALZ. DE LOS ARCOS	$6,000.00
140100113	CIRCUNVALACION	5 DE MAYO	JUAN CABALLERO Y OSIO	$7,000.00
140100113	EL CORTIJO FRACC.	TODA	RESTO	$3,300.00
140100113	INDEPENDENCIA	TRESGUERRAS	CIRCUNVALACION	$3,500.00
140100113	JARDINES DE QUERETARO FRACC.	TODO	RESTO	$4,800.00
140100113	EMETERIO GONZALEZ	TODA	TODA	$4,000.00
140100113	RIO QUERETARO	CALLEJON DE LA PEÑITA	LIMITE DEL SECTOR	$2,000.00
140100113	NOCHE BUENA RINCONADA	TODA	TODA	$4,800.00
140100113	PATHE FRACC.	TODO	RESTO	$4,800.00
140100113	DE LOS MISTERIOS PRIV.	TODA	TODA	$4,600.00
140100113	BERNARDO QUINTANA BLVD. LADO OTE.	UNIVERSIDAD	CALZ. DE LOS ARCOS	$12,000.00
140100113	BERNARDO QUINTANA BLVD. LADO PTE.	UNIVERSIDAD	CALZ. DE LOS ARCOS	$12,000.00
140100113	RAMON RODRIGUEZ FAMILIAR	CALZADA DE PATHE	CALZ. DE LOS ARCOS	$7,500.00
140100113	SAN JAVIER FRACC.	TODA	RESTO	$4,800.00
140100113	TRESGUERRAS	5 DE MAYO	INDEPENDENCIA	$3,000.00
140100113	UNIVERSIDAD LADO NTE.	CALLEJON DEL MANZANO	BERNARDO QUINTANA	$7,000.00
140100113	UNIVERSIDAD LADO SUR.	CIRCUNVALACION	BERNARDO QUINTANA	$7,000.00
140100113	CIRCUNVALACION	UNIVERSIDAD	5 DE MAYO	$7,000.00
140100113	CALLEJON DEL MANZANO	VIA DEL F.F.C.C.	UNIVERSIDAD	$4,000.00
140100113	CONDOMINIO OCVAC	TODO	TODO	$6,000.00
140100113	MESON DE LA SANTA CRUZ	COND. RESIDENCIAL	TODO	$10,500.00
140100113	DEL DEPORTE	TODA	TODO	$2,500.00
140100113	VILLAS LOS ARCOS COND.	TODO	TODO	$4,200.00
140100113	LA PEÑITA BARRIO DE	TODO	RESTO	$2,600.00
140100113	LOS ARCOS LOMA DORADA COND.	TODO	TODO	$4,300.00
140100113	CONJUNTO SEMINARIO	TODO	TODO	$2,200.00
140100113	NOCHE BUENA RINCONADA	TODA	TODA	$4,800.00
SECTOR 14	SANTIAGO DE QUERETARO			
140100114	20 DE NOVIEMBRE	EJERCITO REPUBLICANO	FRANCISCO GONZALEZ DE COSIO	$4,990.00
140100114	20 DE NOVIEMBRE	FRANCISCO GONZALEZ DE COSIO	CONSTITUYENTES	$5,700.00
140100114	DE LA ACORDADA AV.	PUENTE DE ALVARADO	BERNARDO QUINTANA	$7,430.00
140100114	DE LA ACORDADA AV.	CONDE DE MIRAVALLE	PUENTE DE ALVARADO	$6,130.00
140100114	PLAZA DE LAS AMERICAS	TODA	TODA	$10,450.00
140100114	CALZ. DE LOS ARCOS	INDEPENDENCIA	PUENTE DE ALVARADO	$9,280.00
140100114	CALZ. DE LOS ARCOS	PUENTE DE ALVARADO	BERNARDO QUINTANA	$9,860.00
140100114	CARRETAS FRACC.	RESTO	TODO	$6,000.00
140100114	CARRETAS ZONA DE LA EX-HDA.	TODA	RESTO	$4,700.00
140100114	CONSTITUYENTES	20 DE NOVIEMBRE	EJERCITO REPUBLICANO	$10,630.00
140100114	CONSTITUYENTES	EJERCITO REPUBLICANO	BERNARDO QUINTANA	$10,630.00
140100114	DON JUAN MANUEL	TODA	TODA	$4,700.00
140100114	EJERCITO REPUBLICANO	DE LA ACORDADA AV.	20 DE NOVIEMBRE	$10,710.00
140100114	EJERCITO REPUBLICANO	CONSTITUYENTES	DE LA ACORDADA AV.	$9,990.00
140100114	ESPIRITU SANTO	CAPUCHINAS	MONASTERIO	$5,880.00
140100114	FRANCISCO GONZALEZ DE COSIO	TODA	TODA	$5,930.00
140100114	INDEPENDENCIA	CAPUCHINAS	EJERCITO REPUBLICANO	$5,700.00
140100114	INDEPENDENCIA	CALZ. DE LOS ARCOS	CAPUCHINAS	$7,140.00
140100114	MONASTERIO AV.	TODA	TODA	$6,430.00
140100114	PLATEROS AV.	ACORDADA	CONSTITUYENTES	$7,010.00
140100114	PLATEROS AV.	CALZ. DE LOS ARCOS	MONASTERIO	$6,000.00
140100114	PLATEROS AV.	MONASTERIO	SANTO DOMINGO	$6,000.00
140100114	PLATEROS AV.	SANTO DOMINGO	ACORDADA	$6,430.00
140100114	BERNARDO QUINTANA BLVD.	CALZ. DE LOS ARCOS	CONSTITUYENTES	$12,840.00
140100114	SANTO DOMINGO AV.	TODA	TODA	$6,000.00
140100114	VIZCAINAS AV.	ACORDADA	CONSTITUYENTES	$7,010.00
140100114	VIZCAINAS AV.	MONASTERIO	SANTO DOMINGO	$6,000.00
140100114	VIZCAINAS AV.	SANTO DOMINGO	ACORDADA	$6,430.00
140100114	CAPUCHINAS	INDEPENDENCIA	PLATEROS	$4,700.00
140100114	DE LA ACORDADA AV.	EJERCITO REPUBLICANO	CONDE DE MIRAVALLE	$6,560.00
SECTOR 15	SANTIAGO DE QUERETARO			

140100 115	CALZ. DE LOS ARQUITOS	CONSTITUYE NTES AV.	LOMA BONITA	$5,300.0 0
140100 115	CALZ. DE LOS ARQUITOS	LOMA BONITA	RIO COLORADO	$4,200.0 0
140100 115	ARQUITOS FRACC.	RESTO	TODO	$4,000.0 0
140100 115	CAMINO AL CIMATARIO AV.	ARQUITECTO S	AUTOPISTA MEXICO-QUERETARO	$4,400.0 0
140100 115	CAMINO AL CIMATARIO AV.	CONSTITUYE NTES	INGENIEROS	$4,800.0 0
140100 115	CAMINO AL CIMATARIO AV.	INGENIEROS	ARQUITECTO S	$5,100.0 0
140100 115	CONSTITUYENT ES	CALZ. DE LOS ARQUITOS	RIO COLORADO	$10,300. 00
140100 115	CONSTITUYENT ES	CAMINO AL CIMATARIO	CALZ. DE LOS ARQUITOS	$10,900. 00
140100 115	FRAY PEDRO DE CORDOVA	TODO	TODO	$5,700.0 0
140100 115	EL MARQUES FRACC.	RESTO	TODO	$3,600.0 0
140100 115	LOMA BONITA FRACC.	RESTO	TODO	$3,300.0 0
140100 115	QUINTAS DEL MARQUES FRACC.	RESTO	TODO	$4,600.0 0
140100 115	PASEO QUINTAS DEL MARQUES	TODO	TODO	$5,500.0 0
140100 115	MIGUEL A. SALGADO CALLE	TODA	TODA	$4,600.0 0
140100 115	FRAY MARTIN DE VALENCIA	TODA	TODA	$5,400.0 0
140100 115	AUTOPISTA MEXICO-QUERETARO	CAMINO AL CIMATARIO	BERNARDO QUINTANA	$4,600.0 0
SECTO R 16	SANTIAGO DE QUERETARO			
140100 116	3A. CERRADA DE LOS ARCOS	TODA	TODA	$4,010.0 0
140100 116	CALZ. DE LOS ARCOS	BERNARDO QUINTANA	LIMITE DE SECTOR	$6,700.0 0
140100 116	CERRADA DE LA ASUNCION	TODA	TODA	$5,400.0 0
140100 116	CUESTA BONITA FRACC.	TODO	TODO	$3,400.0 0
140100 116	LOMA DORADA FRACC.	1A. SECCION	TODA	$3,500.0 0
140100 116	LOMA DORADA FRACC.	2A. SECCION	TODA	$3,300.0 0
140100 116	MILENIO III FRACC.	LOTES DE USO MIXTO	LOTES MENORES DE 200M2	$4,700.0 0
140100 116	MILENIO III FRACC.	LOTES DE USO MIXTO	ZONA MIRADOR	$4,670.0 0
140100 116	MILENIO III FRACC.	LOTES HABITACIONA LES	TODOS	$4,000.0 0
140100 116	PEDREGAL DE VISTA HERMOSA	FRACCIONAMI ENTO	TODO	$3,900.0 0
140100 116	BERNARDO QUINTANA BLVD.	CALZ. DE LOS ARCOS	PASEO DE LOMA DORADA	$12,900. 00
140100 116	BERNARDO QUINTANA BLVD.	PASEO DE LOMA DORADA	CONSTITUYE NTES	$12,900. 00
140100 116	VILLAS DE ORIENTE FRACC.	TODO	TODO	$2,500.0 0
140100 116	VISTA DORADA FRACC.	TODA	TODA	$3,600.0 0
140100 116	VISTA HERMOSA FRACC.	TODA	TODA	$2,890.0 0
140100 116	2A. CERRADA DE LOS ARCOS	TODA	TODA	$3,900.0 0
140100 116	EXHACIENDA CARRETAS	LOTES INTERIORES	ENTRE MILENIO III Y LOMA DORADA	$900.00
140100 116	PEÑA COLORADA ZONA	PREDIOS EN BREÑA	TODO	$600.00
140100 116	EXHACIENDA CARRETAS	PREDIOS NO URBANIZADO S	TODO	$900.00
140100 116	LA ERMITA FRACC.	RESTO	TODO	$2,500.0 0
140100 116	EDEN COTO CLUB COND.	TODO	TODO	$4,100.0 0
140100 116	LA ERMITA FRACC.	CONDOMINIO S	TODOS	$2,500.0 0
140100 116	LA VISTA COND.	TODO	TODO	$4,500.0 0
140100 116	LA CIMA COND.	TODO	TODO	$4,600.0 0
140100 116	LAS MISIONES COND.	TODO	TODO	$4,600.0 0
140100 116	CUMBRES DEL MIRADOR COND.	TODO	TODO	$3,000.0 0
140100 116	CAMINO REAL DE CARRETAS COND.	TODO	TODO	$4,600.0 0
140100 116	RESIDENCIAL HABITAT COND.	TODO	TODO	$3,200.0 0
140100 116	ARCO SIETE COND.	TODO	TODO	$4,400.0 0
140100 116	ALBORADA COTO CLUB COND.	TODO	TODO	$4,100.0 0
140100 116	MIRALTO COND.	TODO	TODO	$5,200.0 0
140100 116	CANTAROS COND.	TODO	TODO	$4,400.0 0
140100 116	LA VIRGEN COND.	TODO	TODO	$2,300.0 0
140100 116	CARRUAJE COND.	TODO	TODO	$4,100.0 0
140100 116	CONCEPTO URBANO CARACOL COND.	TODO	TODO	$4,100.0 0
140100 116	VIDA 21 COTO CLUB COND.	FRACCION DEL CASCO DE CARRETAS	UNIDAD CONDOMINAL	$3,800.0 0
140100 116	RESIDENCIAL REGINA COND.	TODO	TODO	$4,800.0 0
140100 116	EL REAL COND.	TODO	TODO	$5,100.0 0
140100 116	PLAZA MILENIUM COND.	CAMINO REAL DE CARRETAS	TODO	$6,800.0 0
140100 116	NOVATERRA COND.	TODO	TODO	$4,500.0 0
140100 116	REAL DE MILENIO COND.	TODO	TODO	$5,200.0 0
140100 116	SQUADRA COND.	TODO	TODO	$4,500.0 0
140100 116	PARQUE MILENIUM COND	TODO	TODO	$4,800.0 0
140100 116	RESIDENCIAL ROMANZA COND.	TODO	TODO	$4,500.0 0
140100 116	SENDA ETERNA 235 COND	TODO	TODO	$4,900.0 0
140100 116	HABITUS COND.	TODO	TODO	$3,200.0 0
140100 116	BE LOFT COND.	TODO	TODO	$6,300.0 0
140100 116	RESIDENCIAL VISTA SANTIAGO COND.	TODO	TODO	$5,000.0 0
140100 116	MILENIO III FRACC.	LOTES DE USO MIXTO	LOTES MAYORES DE 200M2 HASTA 500M2	$4,400.0 0
140100 116	MILENIO III FRACC.	LOTES DE USO MIXTO	LOTES MAYORES DE 500M2 HASTA 1000M2	$3,700.0 0
140100 116	MILENIO III FRACC.	LOTES DE USO MIXTO	LOTES MAYORES DE 1000M2	$3,600.0 0
140100 116	MOMENTUM COND.	TODO	TODO	$8,400.0 0

140100116	CARRETERA ANTIGUA CUESTA CHINA (CONSTITUYENTES OTE)	TODA	TODA	$2,000.00
140100116	AV. CONSTITUYENTES OTE	TODA	TODA	$5,500.00
140100116	HOME COTO CLUB COND.	TODO	TODO	$3,000.00
140100116	VILLAS DE ORIENTE FRACC.	MACRO-LOTES MANZANEROS	RESTO	$2,000.00
140100116	TORRES SAN ANGEL COND.	TODO	TODO	$4,500.00
140100116	URVEM OFICINAS CORPORATIVAS	TODO	TODO	$4,700.00
140100116	UBIKA MILENIO COND.	TODO	TODO	$7,100.00
140100116	PLAZA MASTER	CONDOMINIO VERTICAL	TODO	$15,000.00
140100116	LA ERMITA FRACC	USOS COMERCIALES	TODO	$3,500.00
SECTOR 17	SANTIAGO DE QUERETARO			
140100117	LA ALHAMBRA COND.	TODO	TODO	$3,000.00
140100117	ARTE MEXICANO FRACC.	TODO	TODO	$2,300.00
140100117	AUTOPISTA MEXICO-QUERETARO	CALLE 25	CORREGIDORA	$5,000.00
140100117	AUTOPISTA MEXICO-QUERETARO	CORREGIDORA	CAMINO CIMATARIO	$5,000.00
140100117	AUTOPISTA MEXICO-QUERETARO	LIMITE DE SEC. LADO PTE.	CALLE 25	$3,000.00
140100117	AVENIDA 26	LUIS PASTEUR	CALLE 27	$3,000.00
140100117	AVENIDA 6	CALLE 1	CALLE 27	$3,000.00
140100117	AVENIDA 8	CALLE 1	CALLE 27	$3,000.00
140100117	AZTECA FRACC.	RESTO	TODO	$2,300.00
140100117	BALAUSTRADAS FRACC.	RESTO	TODO	$4,200.00
140100117	BUROCRATA FRACC.	RESTO	TODO	$3,000.00
140100117	CALLE 25	AUTOPISTA MEXICO-QUERETARO	AVENIDA 26	$4,000.00
140100117	CENTRAL DE ABASTOS	TODA	TODA	$7,000.00
140100117	CIRCUITO MOISES SOLANA	TODO	TODO	$4,000.00
140100117	COLINAS DEL CIMATARIO FRACC.	ETAPAS 1A Y 2A	RESTO	$5,000.00
140100117	COMERCIANTES FRACC.	RESTO	TODA	$2,300.00
140100117	T.A.Q. COND. COMERCIAL	TODO	TODO	$4,000.00
140100117	CORREGIDORA	AUTOPISTA MEXICO-QUERETARO	MOISES SOLANA	$6,000.00
140100117	HABITACIONAL VISTA COND.	TODO	TODO	$3,000.00
140100117	LAZARO CARDENAS FRACC.	RESTO	TODO	$2,300.00
140100117	LOMA LINDA FRACC.	RESTO	TODO	$4,200.00
140100117	LOMAS DE CASA BLANCA FRACC.	RESTO	TODO	$2,300.00
140100117	LOMAS DEL CIMATARIO FRACC.	TODO	TODO	$2,000.00
140100117	LOMAS DEL VALLE FRACC.	TODO	TODO	$2,000.00
140100117	LUIS VEGA Y MONROY	CORREGIDORA	CAMINO AL CIMATARIO	$6,700.00
140100117	EL MARQUES QUERETANO FRACC.	TODO	TODO	$2,140.00
140100117	LUIS PASTEUR	CARRETERA MEX.-QRO.	LUIS VEGA Y MONROY	$4,000.00
140100117	LUIS PASTEUR	MOISES SOLANA	SAN DIEGO DE LOS PADRES	$6,000.00
140100117	LUIS PASTEUR	LUIS VEGA Y MONROY	MOISES SOLANA	$5,000.00
140100117	LUIS PASTEUR	SAN DIEGO DE LOS PADRES	LIMITE DEL SECTOR	$4,500.00
140100117	PLAZAS DEL SOL 1A. SECC.	RESTO	TODO	$4,200.00
140100117	PLAZAS DEL SOL 2A. SECC.	RESTO	TODO	$4,200.00
140100117	PLAZAS DEL SOL 3A. SECC.	RESTO	TODO	$4,000.00
140100117	PRADOS DEL MIRADOR FRACC.	RESTO	TODO	$4,000.00
140100117	PRESIDENTES FRACC.	RESTO	TODO	$2,300.00
140100117	QUINTAS BALAUSTRADAS COND.	TODO	TODO	$3,800.00
140100117	TERRANOVA COND.	COMERCIAL	TODO	$6,000.00
140100117	TERRANOVA COND.	HABITACIONAL	TODO	$3,500.00
140100117	VISTA ALEGRE 1A. SECC. FRACC.	RESTO	TODO	$4,000.00
140100117	VISTA ALEGRE 2A. SECC. FRACC.	RESTO	TODO	$4,000.00
140100117	VISTA ALEGRE 3A. SECC. FRACC.	RESTO	TODO	$4,000.00
140100117	VISTA ALEGRE MAXEI FRACC.	RESTO	TODO	$3,500.00
140100117	PARQUE COMERCIAL PAPANOA	FRACCIONAMIENTO	RESTO	$4,000.00
140100117	LOS TORITOS COND.	TODO	TODO	$3,000.00
140100117	EL PALOMAR FRACC.	CONDOMINIOS TODOS	AREAS PRIVATIVAS	$3,200.00
140100117	AVENIDA 18	TODA	TODA	$2,000.00
140100117	CENTRO COMERCIAL COLINAS	CONDOMINIO	TODO	$7,000.00
140100117	ROMA FRACC.	TODO	TODO	$1,800.00
140100117	CERRO BLANCO	TODA	TODA	$5,000.00
140100117	COLINAS DEL CIMATARIO FRACC.	ETAPAS 3A Y 4A	SEC. I	$4,000.00
140100117	COLINAS DEL CIMATARIO FRACC.	ETAPAS 3A Y 4A	SEC. II III IV Y V	$4,000.00
140100117	PAPANOA	CONDOMINIO	TODO	$3,500.00
140100117	SAN JUAN DE LETRAN COND.	COMERCIAL	TODO	$5,000.00
140100117	DEL PARQUE AV. LADO SUR	TODO	TODO	$5,000.00
140100117	FIDEL VELAZQUEZ FRACC.	RESTO	TODO	$2,300.00
140100117	PASEO CENTRO SUR	TODO	TODO	$9,000.00
140100117	PLAZAS DEL SOL	USO COMERCIAL	TODO	$7,000.00
140100117	LOMA LINDA FRACC.	USO COMERCIAL	TODO	$7,000.00
140100117	DEL PARQUE AV. LADO NTE.	TODA	TODA	$5,000.00

140100117	PRESIDENTES FRACC.	CALLES 24 Y 26	USOS COMERCIALES	$3,000.00
140100117	AV. COLINAS DEL CIMATARIO	AUTOPISTA MEXICO-QUERETARO	BLVD. PASEO CENTRO SUR	$6,000.00
140100117	AV. COLINAS DEL CIMATARIO	BLVD. PASEO CENTRO SUR	LIMITE DEL SECTOR	$4,000.00
140100117	PRIVADA COLINAS COND.	COLINAS DEL CIMATARIO	TODO	$5,000.00
140100117	CALLE 27	AUTOPISTA MEXICO-QUERETARO	AVENIDA 26	$4,000.00
140100117	LOMAS DE QUERETARO FRACC.	TODA	TODA	$4,300.00
140100117	FRAY LUIS DE LEON	TODA	TODA	$5,000.00
140100117	CORPORATIVO CENTRO SUR	TODO	TODO	$7,000.00
140100117	PLAZA NAZAS	CONDOMINIO VERTICAL	TODO	$14,000.00
SECTOR 18	SANTIAGO DE QUERETARO			
140100118	CLUB CAMPESTRE QUERETARO FRACC.	TODO	TODO	$12,000.00
140100118	COLONIA DEL VALLE FRACC.	TODA	TODA	$6,000.00
140100118	CONSTITUYENTES PTE. LADO SUR	LIMITE DE SECTOR	BLVD. DE LAS AMERICAS	$7,800.00
140100118	CONSTITUYENTES PTE. LADO SUR	BLVD. DE LAS AMERICAS	ARGENTINA	$7,800.00
140100118	CONSTITUYENTES PTE. LADO SUR	ARGENTINA	PERRUSQUIA FRANCISCO	$6,000.00
140100118	CONSTITUYENTES PTE. LADO SUR	FRANCISCO PERRUSQUIA	CALLE DEL POCITO	$7,800.00
140100118	LOMAS DE QUERETARO FRACC.	TODA	TODA	$3,700.00
140100118	PILARES COL.	TODA	TODA	$2,200.00
140100118	PRADOS DEL CAMPESTRE FRACC.	TODA	TODA	$6,000.00
140100118	RINCON DE SAN ANTONIO FRACC.	TODA	TODA	$3,500.00
140100118	REFORMA AGRARIA COL.	SECCION IV	TODA	$1,800.00
140100118	CLUB CAMPESTRE DE QUERETARO	AREAS VERDES	CAMPO DE GOLF	$1,400.00
140100118	BLVD. DE LAS AMERICAS	TODO	TODO	$4,600.00
140100118	EL POCITO	TODO	TODO	$2,800.00
140100118	CORPORATIVO CONSTITUYENTES	TODO	TODO	$4,500.00
SECTOR 19	SANTIAGO DE QUERETARO			
140100119	BLVD. JARDINES DE LA HACIENDA	TODA	TODA	$5,600.00
140100119	CONSTITUYENTES PTE. LADO NTE.	CARR. CELAYA CUOTA	CIRCUITO DALIA	$9,600.00
140100119	CONSTITUYENTES PTE. LADO NTE.	CIRCUITO DALIA	IGNACIO ZARAGOZA PROL.	$9,600.00
140100119	CONSTITUYENTES PTE. LADO NTE.	IGNACIO ZARAGOZA PROL.	LIMITE DEL SECTOR	$7,800.00
140100119	EL JACAL FRACC.	RESTO	TODO	$4,700.00
140100119	EUCALIPTOS COND.	TODO	TODO	$4,200.00
140100119	LA GRANJA FRACC.	RESTO	TODA	$4,400.00
140100119	HDA. ESCOLASTICAS	TODA	TODA	$4,900.00
140100119	HDA. GRANDE	TODA	TODA	$4,900.00
140100119	HDA. SAN MIGUEL COND.	AREAS PRIVATIVAS	TODAS	$5,300.00
140100119	HDA. DE LA TORTUGA COND.	TODO	TODO	$4,400.00
140100119	HDA. DEL CONEJO COND.	TODO	TODO	$4,300.00
140100119	HDA. GRANDE COND.	TODO	TODO	$3,600.00
140100119	JARDINES DE LA HDA. FRACC.	RESTO	TODO	$4,900.00
140100119	LA JOYA FRACC.	TODO	TODO	$4,210.00
140100119	LAS PLAZAS FRACC.	RESTO	TODO	$3,800.00
140100119	MAGISTERIAL HAB. FRACC.	RESTO	TODO	$3,600.00
140100119	MANSIONES DEL VALLE FRACC.	RESTO	TODO	$4,900.00
140100119	ORQUIDEAS FRACC.	RESTO	TODO	$5,000.00
140100119	HDA. STA. BARBARA	CALLE	ATRAS DE LAS TORRES	$4,700.00
140100119	IGNACIO ZARAGOZA PROL.	TODA	TODA	$6,400.00
140100119	CLAUSTROS DEL CAMPESTRE COND.	TODO	TODO	$4,000.00
140100119	AZALEAS COND.	TODO	TODO	$4,300.00
140100119	EJIDO EL RETABLO	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$760.00
140100119	EJIDO SAN ANTONIO DE LA PUNTA	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$760.00
140100119	MATHIEU COND.	TODO	TODO	$5,200.00
140100119	LA JOYA 702 COND.	LOCALES COMERCIALES	TODO	$4,910.00
140100119	UNION MAGISTERIAL FRACC.	RESTO	TODO	$3,600.00
140100119	HDA. SANTILLAN	CONDOMINIOS	TODO	$4,400.00
140100119	JARDINES DE LA HDA. FRACC.	PREDIOS SOBRE FALLA GEOLOGICA	TODO	$2,400.00
140100119	HDA. EL SALITRE COND.	TODO	TODO	$4,800.00
140100119	RESIDENCIAL OASIS COND.	TODO	TODO	$3,600.00
140100119	EJIDO SAN ANTONIO DE LA PUNTA	PARCELAS EN BREÑA	USOS RESTRINGIDOS	$660.00
140100119	PLAZA JARDIN COND.	TODO	TODO	$6,500.00
140100119	MISION LA JOYA I RESIDENCIAL	TODO	TODO	$3,900.00
140100119	EJIDO EL RETABLO	PARCELAS EN BREÑA	USOS RESTRINGIDOS	$660.00
140100119	BLVD HACIENDA EL JACAL	TODO	TODO	$4,800.00
140100119	JOSE ANTONIO GARCIA JIMENO	TODA	TODO	$5,000.00
SECTOR 20	SANTIAGO DE QUERETARO			
140100120	CONSTITUCION 1A. PRIV.	TODA	TODA	$2,600.00
140100120	5 DE FEBRERO AV. LADO PTE.	VIA DEL F.F.C.C.	CARRETERA A TLACOTE	$4,820.00
140100120	5 DE FEBRERO AV. LADO PTE.	CARRETERA A TLACOTE	IGNACIO ZARAGOZA	$5,600.00

140100120	5 DE FEBRERO AV. LADO PTE.	IGNACIO ZARAGOZA	CONSTITUYENTES	$5,600.00
140100120	5 DE FEBRERO COL.	TODA	TODA	$2,800.00
140100120	GRAL. ARTEAGA HAB. FRACC.	TODA	TODA	$2,400.00
140100120	CARRETERA AL CAMPO MILITAR	TODA	TODA	$3,600.00
140100120	LA CAPILLA FRACC.	TODA	TODA	$3,040.00
140100120	LA CARAMBADA FRACC.	TODO	TODO	$3,040.00
140100120	PASEO DE LOS CEDROS	PINO SUAREZ	IGNACIO ZARAGOZA	$4,500.00
140100120	ENSUENO FRACC.	RESTO	TODO	$3,400.00
140100120	EUCALIPTOS I COND.	TODO	TODO	$2,650.00
140100120	EUCALIPTOS II COND.	TODO	TODO	$2,650.00
140100120	EUCALIPTOS III COND.	TODO	TODO	$2,650.00
140100120	FERROCARRILEROS FRACC.	TODO	TODO	$1,900.00
140100120	LAS FLORES FRACC.	TODO	TODO	$1,800.00
140100120	FRONDOSO COND.	RESTO	TODA	$3,040.00
140100120	RESIDENCIAL LAS FUENTES COND.	TODO	TODO	$2,650.00
140100120	RESIDENCIAL GALINDAS FRACC.	TODO	RESTO	$3,400.00
140100120	RESIDENCIAL ITALIA FRACC.	TODO	TODO	$3,950.00
140100120	BENITO JUAREZ	VIA DEL F.F.C.C.	CARRETERA AL CAMPO MILITAR	$2,650.00
140100120	LA AURORA FRACC.	TODO	TODO	$1,700.00
140100120	LA PROVIDENCIA COND.	TODO	TODO	$3,700.00
140100120	MANUEL M. DE LA LLATA PRIV.	TODA	TODA	$2,500.00
140100120	EJIDO MODELO COL.	TODA	TODA	$1,340.00
140100120	PINO SUAREZ PROL.	5 DE FEBRERO	HILARIO FRIAS SOTO	$3,800.00
140100120	PINO SUAREZ PROL.	HILARIO FRIAS SOTO	LIMITE URBANO	$2,800.00
140100120	PRADOS DE LA CAPILLA FRACC.	TODA	TODA	$4,000.00
140100120	LA REJA FRACC.	RESTO	TODO	$3,300.00
140100120	RINCONADA DE LA CAPILLA COND.	TODA	TODA	$3,400.00
140100120	EL ROSARIO FRACC.	RESTO	TODO	$2,600.00
140100120	SAN ANTONIO DE LA PUNTA	TODA	TODA	$1,800.00
140100120	SAN ANTONIO DE LA PUNTA (COMEVI)	TODO	TODO	$1,800.00
140100120	SAN ANTONIO DEL MAUREL	TODA	TODA	$1,580.00
140100120	SANTA MARIA MAGDALENA	TODA	TODA	$1,340.00
140100120	SANTIAGO FRACC.	TODA	TODA	$3,400.00
140100120	SANTO NIÑO COND.	TODO	TODO	$1,600.00
140100120	LA SIERRITA FRACC.	TODO	TODO	$1,990.00
140100120	EL SILLAR COND.	TODO	TODO	$3,400.00
140100120	LAS TERESAS FRACC.	TODA	TODA	$2,500.00
140100120	VILLA LAS ARBOLEDAS FRACC.	TODO	TODO	$3,000.00
140100120	VILLAS JARDIN COND.	TODO	TODO	$3,200.00
140100120	LOS VIRREYES FRACC.	TODO	TODO	$4,200.00
140100120	IGNACIO ZARAGOZA PROL.	TODA	TODA	$6,200.00
140100120	JARDINES DEL VALLE FRACC.	TODO	TODO	$1,860.00
140100120	CAROLINA FRACC.	RESTO	TODO	$3,590.00
140100120	PLAZA GALERIAS QUERETARO	CENTRO COMERCIAL	TODO	$9,500.00
140100120	HACIENDA LA GLORIA FRACC.	TODO	TODO	$2,850.00
140100120	LAS TORRES AV.	TODA	TODA	$4,500.00
140100120	AV. CRISANTEMOS	TODA	TODA	$5,000.00
140100120	QUINTA ALICIA FRACC.	TODO	TODO	$3,500.00
140100120	RESIDENCIAL LOS ANGELES FRACC.	TODO	TODO	$3,000.00
140100120	CAROLINA FRACC.	CONDOMINIOS	TODO	$3,200.00
140100120	VILLAS DE SAN ANTONIO	CONDOMINIOS	TODO	$3,200.00
140100120	ESTRELLA DEL NORTE	CONDOMINIOS	TODO	$1,860.00
140100120	SANTA ANITA COND.	TODO	TODO	$2,000.00
140100120	PLAZA MARAVILLAS COND.	TODO	TODO	$5,990.00
140100120	MAR EGEO 102 COND.	TODO	TODO	$2,650.00
140100120	LA TOSCANA COND.	TODO	TODO	$2,850.00
140100120	LAGO DE ZIRAHUEN COND.	TODO	TODO	$2,850.00
140100120	GALINDAS COND. COMERCIAL	TODO	TODO	$4,000.00
140100120	HDA. LA GLORIA UNID. COND.	TODA	TODA	$2,850.00
140100120	EJIDO SAN ANTONIO DE LA PUNTA	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$760.00
140100120	LA AURORA COMERCIAL	TODO	TODO	$2,070.00
140100120	LAGO DE TEXCOCO COND.	TODO	TODO	$2,850.00
140100120	RANCHO BELLAVISTA FRACC.	RESTO	TODO	$2,680.00
140100120	RANCHO BELLAVISTA FRACC.	LOTES DE MAS DE 1400 M2	TODO	$1,500.00
140100120	HAB. SANTA MAGDALENA FRACC.	TODO	TODO	$1,860.00
140100120	RESIDENCIAL LOS ANGELES FRACC.	LOTES SOBRE FALLA GEOLOGICA	TODO	$1,580.00
140100120	HAB. SANTA MAGDALENA COND.	ORION 201	TODO	$1,860.00
140100120	HAB. SANTA MAGDALENA COND.	CENTAURO 202	TODO	$1,860.00
140100120	HAB. SANTA MAGDALENA COND.	ORION 101	TODO	$1,860.00
140100120	PARQUE LA GLORIA UN. COND	TODA	TODO	$2,850.00

140100120	PROVINCIA SANTA ELENA	CONDOMINIOS HABITACIONALES	TODO	$2,850.00
140100120	RANCHO BELLAVISTA FRACC.	CONDOMINIOS	TODO	$2,200.00
140100120	SAN ANTONIO DE LA PUNTA EL LLANITO	TODO	TODO	$1,800.00
140100120	FERROCARRILES RINCONADA SANTA ANITA	TODO	TODO	$2,400.00
140100120	VALLE DEL MEZQUITAL FRACC	TODO	TODO	$1,400.00
140100120	SANTA MARIA MAGDALENA	MACROLOTES	PREDIOS SIN URBANIZAR	$600.00
140100120	MAR EGEO 106 COND	TODO	TODO	$2,650.00
140100120	PARQUE LA LLAVE UNIDAD COND.	TODO	TODO	$2,850.00
140100120	LAGO DE XOCHIMILCO COND.	TODO	TODO	$2,850.00
140100120	TULIPAN COND.	TODO	TODO	$1,930.00
140100120	STA MARIA MAGDALENA (PROCEDE)	PARCELAS	TODO USOS NO RESTRINGIDOS	$800.00
140100120	PAMELA RESIDENCIAL	TODO	TODO	$2,650.00
140100120	SAN SEBASTIAN FRACC.	TODO	TODO	$1,500.00
140100120	PARQUE GALINDO UNIDAD COND.	TODO	TODO	$2,850.00
140100120	SAN MARCOS	IGNACIO ZARAGOZA	ANTONIO PEREZ ALCOCER	$4,200.00
140100120	CARRETERA A TLACOTE	AV. GALINDAS	LA CAPILLA	$4,400.00
140100120	EJIDO SANTA MARIA MAGDALENA	PARCELAS EN BREÑA	USOS RESTRINGIDOS	$300.00
140100120	CARRETERA A TLACOTE	5 DE FEBRERO	AV. GALINDAS	$4,860.00
140100120	ASENTAMIENTOS INFORMALES	EN PROCESO DE REGULARIZACION	TODOS	$400.00
140100120	UNIDAD CONDOMINAL GEMA	UNIDADES PRIVATIVAS	TODAS	$3,200.00
140100120	UNIDAD CONDOMINAL AMAZCALA	UNIDADES PRIVATIVAS	TODAS	$3,200.00
140100120	JUAN DIEGO COL.	TODO	TODO	$1,100.00
140100120	PROVINCIA SANTA ELENA	CONDOMINIOS COMERCIALES	TODO	$3,500.00
140100120	LATERAL AUTOPISTA QRO-CELAYA	TODA	TODA	$2,400.00
140100120	PLAZA MODERNA	TODO	TODO	$6,500.00
140100120	UNIDAD CONDOMINAL QUETZAL	AREAS UNIFAMILIARES	TODO	$1,700.00
140100120	UNIDAD CONDOMINAL QUETZAL	MACROLOTES HABITACIONALES	TODOS	$1,250.00
140100120	VILLAS LA CARAMBADA FRACC.	TODO	TODO	$4,500.00
140100120	EJIDO SAN ANTONIO DE LA PUNTA	PARCELAS EN BREÑA	USO RESTRINGIDO	$380.00
140100120	GRANJA LAS TORRES	TODO	TODO	$400.00
140100120	CARRETERA A TLACOTE	LA CAPILLA	LIMITE DEL SECTOR	$2,680.00
SECTOR 21	SANTIAGO DE QUERETARO			

140100121	ALTOS DEL MARQUES FRACC.	TODO	TODO	$2,700.00
140100121	ARBOLEDAS DEL PARQUE FRACC.	LOTES COMERCIALES	TODOS	$5,500.00
140100121	ARBOLEDAS DEL PARQUE FRACC.	LOTES HABITACIONALES	TODOS	$4,000.00
140100121	ARBOLEDAS FRACC.	RESTO	TODO	$4,000.00
140100121	AV. PASEO DE LA REFORMA	TODA	TODA	$5,500.00
140100121	BALCONES FRACC.	TODO	TODO	$3,200.00
140100121	BOLAÑOS FRACC.	TODO	TODO	$1,160.00
140100121	PLAZA ALAMOS COND. COMERCIAL	TODO	TODO	$5,000.00
140100121	CIPRECES COND.	TODO	TODO	$2,300.00
140100121	COLINAS DEL PARQUE FRACC.	TODA	TODA	$3,300.00
140100121	CONJUNTO VISTA 2000	TODO	TODO	$2,600.00
140100121	CONSTITUYENTES FRACC.	RESTO	TODO	$3,200.00
140100121	CORREGIDORA PROL.	BERNARDO QUINTANA	PASEO DE LA CONSTITUCION	$5,800.00
140100121	CORREGIDORA PROL.	PASEO DE LA CONSTITUCION	LIMITE DE SECTOR	$4,950.00
140100121	CUAUHTEMOC COL.	TODA	TODA	$1,500.00
140100121	EL PARQUE FRACC.	TODO	TODO	$2,000.00
140100121	EURIPIDES	TODA	TODA	$2,500.00
140100121	ANDADORES LAS FUENTES COND.	TODO	TODO	$2,300.00
140100121	HDA. EL CAMPANARIO FRACC.	SECCION MIRADORES	TODA	$3,500.00
140100121	LA MARQUESA COND.	TODO	TODO	$2,700.00
140100121	LOMAS DEL MARQUES FRACC.	TODO	TODO	$2,700.00
140100121	MENCHACA COL.	ETAPAS I II III Y IV	RESTO	$1,500.00
140100121	PEÑUELAS COL.	TODA	RESTO	$1,800.00
140100121	PIE DE LA CUESTA AV.	TECNICOS PROL.	LIMITE DE SECTOR	$3,600.00
140100121	PRIV. ARBOLEDAS COND.	TODO	TODO	$3,300.00
140100121	BERNARDO QUINTANA BLVD.	LIMITE PTE. DEL SECTOR	CORREGIDORA	$10,300.00
140100121	BERNARDO QUINTANA BLVD.	CORREGIDORA	PUENTE AL AEROPUERTO	$11,500.00
140100121	BERNARDO QUINTANA BLVD.	PUENTE AL AEROPUERTO	PUENTE DEL F.F.C.C.	$10,850.00
140100121	RANCHO SAN ANTONIO FRACC.	TODO	TODO	$1,500.00
140100121	RENACIMIENTO FRACC.	TODO	TODO	$1,500.00
140100121	RESIDENCIAL VIVEROS	CONDOMINIO	TODO	$2,800.00
140100121	SAN PEDRITO ECOLOGICO FRACC.	TODO	TODO	$1,700.00
140100121	SAN PEDRITO PEÑUELAS COMEVI	ETAPAS II Y III	TODO	$1,500.00
140100121	SAN PEDRITO PEÑUELAS FRACC.	ETAPA I	TODA	$1,500.00

140100121	SAN PEDRITO PENUELAS FRACC.	ETAPA IV	TODA	$1,500.00
140100121	SAN PEDRO FRACC.	TODA	TODA	$1,500.00
140100121	TECNICOS	TODA	TODA	$1,600.00
140100121	VALLE DE SAN PEDRITO PEÑUELAS FRACC.	TODO	TODO	$1,500.00
140100121	VICTORIA POPULAR COL.	TODA	TODA	$1,200.00
140100121	VILLAS DEL PARQUE FRACC.	TODO	TODO	$3,650.00
140100121	SAN PEDRITO INFONAVIT FRACC.	TODO	TODO	$1,700.00
140100121	RANCHO MENCHACA FRACC.	TERRENOS EN BREÑA	RESTO	$500.00
140100121	EURIPIDES FRACC.	TODO	TODO	$2,500.00
140100121	MURALTO RESIDENCIAL	TODO	TODO	$4,000.00
140100121	MISION DE CONCA COND.	TODO	TODO	$2,700.00
140100121	FRACCIONAMIENTO LA LADERA	PREDIOS EN BREÑA	TODO	$1,500.00
140100121	LA RUECA COND.	TODO	TODO	$2,000.00
140100121	CALZADA DE BELEN	BIOMBO	ARTESANOS	$3,000.00
140100121	CALZADA DE BELEN	ARTESANOS	CARR. CHICHIMEQUILLAS	$2,800.00
140100121	BIOMBO	PLACER	GRANATE	$2,000.00
140100121	PLACER	PIE DE LA CUESTA	BIOMBO	$2,000.00
140100121	TECNICOS PROL.	PIE DE LA CUESTA	AV. PLATON SUR	$2,400.00
140100121	PEÑUELAS AV.	TODO	TODO	$2,500.00
140100121	HDA. EL CAMPANARIO FRACC.	SECCION MIRADORES	TODA	$3,500.00
140100121	EJIDO MENCHACA	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$500.00
140100121	ALFONSO CRAVIOTO	CONDOMINIOS	TODO	$3,200.00
140100121	INDUSTRIAL SAN PEDRITO	LOTES DE	MAS DE 20000 M2	$1,900.00
140100121	LA LADERA	CONDOMINIOS	TODO	$1,800.00
140100121	VILLAS PALMIRA	CONDOMINIO	TODO	$3,500.00
140100121	LA LADERA FRACC.	RESTO	TODO	$2,000.00
140100121	EJIDO BOLAÑOS	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$500.00
140100121	PASEOS DE LA CUESTA UNIDAD COND.	TODO	TODO	$2,100.00
140100121	ASENTAMIENTOS INFORMALES	EN PROCESO DE REGULARIZACION	TODO	$400.00
140100121	SIERRAZUL COND.	TODO	TODO	$13,000.00
140100121	ANILLO VIAL FRAY JUNIPERO SERRA	MACRO-PREDIOS	EN BREÑA	$1,200.00
140100121	LOMAS DE SAN MIGUEL COL.	TODO	TODO	$1,100.00
140100121	GENERACION 2000 COL.	TODO	TODO	$900.00
140100121	CRAVIOTO COND.	TODO	TODO	$3,200.00
140100121	PASEO DE LA CONSTITUCION AV.	TODA	TODA	$2,500.00
140100121	PLATEROS AV.	TODA	TODA	$2,600.00
140100121	AV. DE LA SALVACION	CARRETERA AL AEROPUERTO	ASTEROIDES	$2,000.00
140100121	TEIDE RESIDENCIAL COND.	TODO	TODO	$11,000.00
140100121	CIPRECES COND.	LOCALES COMERCIALES	TODOS	$3,200.00
140100121	CARRETERA A CHICHIMEQUILLAS	TODA	TODA	$2,200.00
140100121	INDUSTRIAL SAN PEDRITO	LOTES DE	HASTA 5000 M2	$2,500.00
140100121	INDUSTRIAL SAN PEDRITO	LOTES DE MAS DE 5000 M2	HASTA 10000 M2	$2,300.00
140100121	INDUSTRIAL SAN PEDRITO	LOTES DE MAS DE 10000 M2	HASTA 20000 M2	$2,000.00
140100121	DA ROSA RESIDENCIAL COND.	TODO	TODO	$2,300.00
140100121	AV. EL CAMPANARIO	TODA	TODA	$6,000.00
140100121	BOLAÑOS II PUERTA DEL CIELO COL.	CORETT	TODO	$900.00
140100121	EJIDO SAN PABLO	SOLARES URBANOS	TODO	$1,200.00
140100121	TORRE QUERETARO COND.	TODO	TODO	$11,000.00
140100121	ANILLO VIAL FRAY JUNIPERO SERRA	MACRO-PREDIOS	CON SERVICIOS	$1,500.00
140100121	HEBERTO CASTILLO COL.	TODO	TODO	$950.00
140100121	LOS PINOS COL	TODA	TODO	$400.00
140100121	AV. MENCHACA	TODO	TODO	$1,500.00
140100121	PLAZA ALAMEDA COND	CONDOMINIO VERTICAL	TODO	$8,400.00
SECTOR 22	SANTIAGO DE QUERETARO			
140100122	JURICA FRACC.	EL PINAR	TODO	$2,660.00
140100122	JURICA FRACC.	FRENTE A PASEO JURICA	LOTES DE HASTA 1000 M2	$2,490.00
140100122	JURICA FRACC.	FRENTE A PASEO JURICA	LOTES DE MAS DE 1000 A 2000 M2	$1,970.00
140100122	JURICA FRACC.	FRENTE A PASEO JURICA	LOTES DE MAS DE 2000 M2	$1,660.00
140100122	JURICA FRACC.	JACARANDAS 3A. FRESNOS	Y 3A. CEDROS	$1,800.00
140100122	JURICA FRACC.	PRIVADA	TODA	$4,680.00
140100122	JURICA FRACC.	RESTO	LOTES DE MAS DE 2000 A 3000 M2	$1,430.00
140100122	JURICA FRACC.	RESTO	LOTES DE MAS DE 1000 A 2000 M2	$1,660.00
140100122	JURICA FRACC.	RESTO	LOTES DE HASTA 1000 M2.	$2,120.00
140100122	JURICA FRACC.	SECCION BOULEVARES	FRENTE AL CANAL	$1,500.00
140100122	JURICA FRACC.	SECCION BOULEVARES	RESTO	$2,170.00
140100122	POBLADO DE JURICA	TODO	TODO	$1,260.00
140100122	LOS PORTONES PRIV. DE	CONDOMINIO	TODO	$2,190.00
140100122	MISIONES DE JURICA COND.	TODO	TODO	$2,530.00

140100122	EJIDO JURICA	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$800.00
140100122	EJIDO JURICA	PARCELAS EN BREÑA	FRENTE A CARRETERA	$2,800.00
140100122	JURICA FRACC.	RESTO	LOTES DE MAS DE 3000 HASTA 5000	$1,060.00
140100122	VILLAS REGENCY COND.	TODO	TODO	$3,150.00
140100122	JURICA FRACC.	RESTO	LOTES DE MAS DE 5000 M2	$920.00
140100122	RINCONADA JURICA COND.	TODO	TODO	$2,700.00
140100122	REGENCY TOWERS COND.	TODO	TODO	$4,200.00
140100122	ANILLO VIAL FRAY JUNIPERO SERRA	MACRO-PREDIOS EN BREÑA	DE KM. 22+500 A PASEO DE LA REPUBLICA	$1,200.00
140100122	VALLE DE JURIQUILLA FRACC.	MACROLOTES DE	HASTA 7500 M2	$1,800.00
140100122	VALLE DE JURIQUILLA FRACC.	MACROLOTES DE	MAS DE 7500 M2	$1,500.00
140100122	VALLE DE JURIQUILLA FRACC.	CONDOMINIOS	AREA PRIVATIVA	$3,050.00
140100122	EJIDO EL SALITRE	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$740.00
140100122	PASEO DE LA REPUBLICA	TODO	TODO	$5,500.00
140100122	VALLE DE JURIQUILLA II FRACC.	TODO	TODO	$3,050.00
140100122	MURANO COND.	TODO	TODO	$2,790.00
140100122	HACIENDA JURIQUILLA SANTA FE	CONDOMONIOS	TODOS	$2,500.00
140100122	VALLE DE JURIQUILLA COND.	DEPARTAMENTOS CUADRUPLEX	TODO	$3,050.00
140100122	ARCO DE PIEDRA COND.	TODO	TODO	$3,100.00
140100122	ALENAS RESIDENCIAL COND.	AREAS PRIVATIVAS	TODAS	$5,300.00
140100122	ANILLO VIAL FRAY JUNIPERO SERRA	MACRO-PREDIOS EN BREÑA	DE LIMITE DE SECTOR PTE. A KM. 24	$1,000.00
140100122	ANILLO VIAL FRAY JUNIPERO SERRA	MACRO-PREDIOS EN BREÑA	DE KM. 24 A KM. 22+500	$1,000.00
140100122	EJIDO JURICA	PARCELAS EN BREÑA	USOS RESTRINGIDOS	$400.00
140100122	BLVD. ARCO DE PIEDRA	TODO	TODO	$3,000.00
140100122	CAÑADA PREMIER UNIDAD CONDOMINAL	TODO	TODO	$15,000.00
140100122	UNIDAD CONDOMINAL BIOSFERA	MACROLOTES TODO	TODO	$1,300.00
140100122	LIFE JURIQUILLA COND.	TODO	TODO	$12,500.00
140100122	VALLE COMERCIAL FRACC.	MACROLOTES USO COMERCIAL	HASTA 2,500M2	$5,000.00
140100122	VALLE COMERCIAL FRACC.	MACROLOTES USO COMERCIAL	RESTO	$4,000.00
140100122	BLVD. FRAY ANTONIO DE MONROY E HIJAR	PROBLADO DE JURICA	ANILLO VIAL FRAY JUNIPERO SERRA	$1,500.00
140100122	INCORPORACION DEL ANILLO VIAL	A PASEO DE LA REPUBLICA DIRECCION QUERETARO	TODO	$3,000.00
140100122	ALTOS JURIQUILLA FRACC	LOTES DE HASTA 15000 M2	TODO	$2,500.00
140100122	ALTOS JURIQUILLA FRACC	LOTES DE 15000 HASTA 32000 M2	TODO	$1,800.00
140100122	ALTOS JURIQUILLA FRACC	LOTES DEMAS DE 32000M2	TODO	$1,200.00
140100122	VALLE DE JURIQUILLA II FRACC.	CONDOMINIOS	DEPARTAMENTOS CUADRUPLEX	$3,050.00
140100122	AV. CAMELINAS	PASEO DE LA REPUBLICA	PASEO DEL MESON	$1,900.00
140100122	AV. CAMELINAS	PASEO DEL MESON	LIRIOS	$1,500.00
SECTOR 23	SANTIAGO DE QUERETARO			
140100123	BALCONES DE JURIQUILLA	LOTES DE 500 M2	HASTA 1000 M2	$4,264.00
140100123	BALCONES DE JURIQUILLA	LOTES DE	MAS DE 1000 M2	$2,100.00
140100123	BALCONES DE JURIQUILLA	LOTES DE	MENOS DE 500 M2	$5,330.00
140100123	LA CUADRILLA FRACC.	ZONA NO URBANIZADA	RESTO	$1,300.00
140100123	LA CUADRILLA FRACC.	ZONA URBANIZADA	RESTO	$1,950.00
140100123	REAL DE JURIQUILLA FRACC.	FASE A	TODO	$2,800.00
140100123	JURICA ACUEDUCTO FRACC.	LOTES DE 1000 M2	EN ADELANTE	$2,100.00
140100123	JURICA ACUEDUCTO FRACC.	LOTES DE 500 M2	MENOS DE 1000 M2	$2,550.00
140100123	JURICA ACUEDUCTO FRACC.	LOTES DE	MENOS DE 500 M2	$3,000.00
140100123	JURIQUILLA SANTA FE FRACC.	CONDOMINIOS VERTICALES	RESTO	$5,850.00
140100123	JURICA LA CAÑADA FRACC.	LOTES DE 1000 M2	EN ADELANTE	$2,695.00
140100123	JURICA LA CAÑADA FRACC.	LOTES DE 500 M2	MENOS DE 1000 M2	$3,300.00
140100123	JURICA LA CANADA FRACC.	LOTES DE	MENOS DE 500 M2	$3,850.00
140100123	JURICA MISIONES FRACC.	LOTES DE 1000 M2	EN ADELANTE	$2,695.00
140100123	JURICA MISIONES FRACC.	LOTES DE 500 M2	MENOS DE 1000 M2	$3,300.00
140100123	JURICA MISIONES FRACC.	LOTES DE	MENOS DE 500 M2	$3,850.00
140100123	JURICA SAN FRANCISCO FRACC.	LOTES DE 1000 M2	EN ADELANTE	$2,500.00
140100123	JURICA SAN FRANCISCO FRACC.	LOTES DE 500 M2	MENOS DE 1000 M2	$3,000.00
140100123	JURICA SAN FRANCISCO FRACC.	LOTES DE	MENOS DE 500 M2	$3,500.00
140100123	JURICA TOLIMAN FRACC.	LOTES DE 1000 M2	EN ADELANTE	$2,200.00
140100123	JURICA TOLIMAN FRACC.	LOTES DE 500 M2	MENOS DE 1000 M2	$2,700.00
140100123	JURICA TOLIMAN FRACC.	LOTES MENOS DE 500 M2	TODO	$3,200.00
140100123	JURIQUILLA POBLADO	TODO	TODO	$1,350.00
140100123	LOMA DE JURIQUILLA COND.	TODO	TODO	$3,000.00
140100123	VILLAS DEL MESON FRACC.	LOTES DE	MENOS DE 500 M2	$3,100.00
140100123	VILLAS DEL MESON FRACC.	LOTES DE 500 M2	HASTA 1000 M2	$2,790.00
140100123	VILLAS DEL MESON FRACC.	LOTES DEL 070 AL 130 MZA. 22	PENINSULA COND.	$3,600.00
140100123	VILLAS DEL MESON FRACC.	LOTES DE	MAS DE 1000 M2	$2,400.00

140100123	JURICA LA SOLANA II FRACC.	LOTES DE 1000 M2	EN ADELANTE	$2,695.00
140100123	JURICA LA SOLANA II FRACC.	LOTES DE 500 M2	MENOS DE 1000 M2	$3,300.00
140100123	JURICA LA SOLANA II FRACC.	LOTES	MENOS DE 500 M2	$3,850.00
140100123	PUNTA JURIQUILLA FRACC.	TODO	TODO	$4,200.00
140100123	CAMPESTRE LA RICA FRACC.	TODO	TODO	$1,200.00
140100123	CUMBRES DEL LAGO FRACC.	TODO	TODO	$3,610.00
140100123	PLAZA LAS AMARRAS COND.	TODO	TODO	$5,500.00
140100123	EL FARO COND.	TODO	TODO	$3,000.00
140100123	VILLAS DEL MESON FRACC.	FRENTE FAIRWAY	TODO	$3,800.00
140100123	JURICA REALCONVENTO FRACC.	CONDOMINIOS	TODO	$2,695.00
140100123	CUMBRES DEL LAGO FRACC.	LOTES DE MAS DE 5000 M2	RESTO	$2,800.00
140100123	EXHACIENDA MOMPANI	PREDIOS SIN URBANIZAR	TODOS	$475.00
140100123	EJIDO EL NABO	PARCELAS EN BREÑA	USOS RESTRINGIDOS	$300.00
140100123	LA ESCONDIDA COND.	SANTA FE	TODO	$3,000.00
140100123	ALTA VISTA JURIQUILLA FRACC.	TODO	TODO	$4,300.00
140100123	PUERTA PARAISO COND.	TODO	TODO	$3,000.00
140100123	LOMAS DEL LAGO COND.	TODO	TODO	$3,400.00
140100123	VILLAS DEL MESON	LOTES INTERIORES	PREDIOS SIN URBANIZAR	$1,300.00
140100123	VIA VENETTO COND.	TODO	TODO	$3,000.00
140100123	REAL DE ZACATECAS COND.	JURICA ACUEDUCTO	TODO	$3,000.00
140100123	BLVD. UNIVERSITARIO	BLVD. PRIV. JURIQUILLA	BLVD. VILLAS DEL MESON	$6,000.00
140100123	LA PAZ COND.	TODO	TODO	$3,000.00
140100123	LOS NARANJOS COND.	CONDOMINIOS I II Y III	TODO	$3,500.00
140100123	JARDINES DE JURIQUILLA COND.	TODO	TODO	$3,000.00
140100123	SANTA FE FRACC.	TODO	RESTO	$2,400.00
140100123	GRAN PUERTA PARAISO COND.	TODO	TODO	$3,000.00
140100123	LIBRAMIENTO SUR-PONIENTE	MACRO-PREDIOS	EN BREÑA	$900.00
140100123	LA RICA COND.	TODO	TODO	$2,900.00
140100123	LA LUNA COND.	SANTA FE	TODO	$3,000.00
140100123	PUERTA SANTA FE COND.	SANTA FE	TODO	$3,000.00
140100123	JACARANDAS PRIV. COND.	TODO	TODO	$3,200.00
140100123	MIRADOR DEL LAGO COND.	TODO	TODO	$3,000.00
140100123	LOMAS DE SANTA FE FRACC.	CONDOMINIOS	TODOS	$3,000.00
140100123	PRIV. CLUB LA RESERVA COND.	TODO	TODO	$3,000.00
140100123	JURIQUILLA SANTA FE FRACC.	LOTES DE	HASTA 1000 M2	$3,750.00
140100123	JURIQUILLA SANTA FE FRACC.	LOTES DE MAS DE 1000 M2	HASTA 10000 M2	$2,205.00
140100123	JURIQUILLA SANTA FE FRACC.	LOTES DE	MAS DE 10000 M2	$2,100.00
140100123	LAS LUNAS JURIQUILLA COND.	SANTA FE	TODO	$3,000.00
140100123	PLAZA OASIS COND.	TODO	TODO	$5,500.00
140100123	BLVD. UNIVERSITARIO	BLVD. PRIV. JURIQUILLA	LIMITE DEL SECTOR	$5,300.00
140100123	JARDINES DE SANTA FE COND.	TODO	TODO	$3,000.00
140100123	TORRE CONTEMPORANEA COND.	TODO	TODO	$6,500.00
140100123	PLAZA ACUEDUCTO COND.	TODO	TODO	$5,500.00
140100123	PLAZA COMERCIAL PALMA COND.	TODO	TODO	$5,500.00
140100123	RESIDENCIAL DEL VALLE COND.	JURICA ACUEDUCTO	TODO	$3,000.00
140100123	GRAN PUERTA PARAISO II COND.	TODO	TODO	$3,000.00
140100123	GRAN PUERTA SANTA FE COND.	SANTA FE	TODO	$3,000.00
140100123	PASEO FLORENCIA VILLA TOSCANA COND.	SANTA FE	TODO	$3,000.00
140100123	CERRADA DEL MESON COND.	TODO	TODO	$3,000.00
140100123	PLAZA PALMAS II COND.	TODO	TODO	$5,500.00
140100123	SANTA FE FRACC.	CONDOMINIOS	TODO	$3,100.00
140100123	2 LUNAS COND.	SANTA FE	TODO	$3,000.00
140100123	PLAZA 524 COND.	JURICA ACUEDUCTO	TODO	$5,500.00
140100123	EJIDO EL NABO	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$600.00
140100123	VILLA CAPRI COND. 2	TODO	TODO	$2,500.00
140100123	EL CIELO DE JURIQUILLA COND.	SANTA FE	TODO	$3,000.00
140100123	RESIDENCIAL CALETTO FRACC.	RESTO	TODO	$2,690.00
140100123	CLUB RESIDENCIAL LOS ENCINOS	CONDOMINIO	TODO	$3,000.00
140100123	EL ENCANTO COND.	SANTA FE	TODO	$3,000.00
140100123	PLAZA MISIONES COND.	TODA	TODO	$5,500.00
140100123	PLAZA LA PUNTA COND.	TODO	TODO	$5,500.00
140100123	EL SECRETO COND.	SANTA FE	TODO	$3,000.00
140100123	VILLA TOSCANA PASEO SIENA COND.	SANTA FE	TODO	$3,000.00
140100123	VILLA CAMPINAS COND.	TODO	TODO	$3,000.00
140100123	PLAZA ARCE JURIQUILLA COND.	TODO	TODO	$5,500.00
140100123	PUNTA CAIMAN L-13 M-7 COND.	TODO	TODO	$3,000.00
140100123	TORRES PREMIER COND.	TODO	TODO	$6,500.00
140100123	EL ENSUEÑO COND.	SANTA FE	TODO	$3,000.00

140100123	REAL DE JURIQUILLA FRACC.	FASE B	TODO	$2,800.00
140100123	LA PENINSULA COND.	SANTA FE	TODO	$3,500.00
140100123	RINCON DEL LAGO COND	TODO	TODO	$3,000.00
140100123	REAL DE JURIQUILLA FRACC.	FASE C	TODO LADO ORIENTE DEL LIBRAMIENTO	$2,200.00
140100123	EL SUSPIRO COND.	SANTA FE	TODO	$3,000.00
140100123	JURIQUILLA SAN ISIDRO FRACC.	TODO	TODO	$2,500.00
140100123	BLVD. DE LAS CIENCIAS	LADO ORIENTE	LADO PONIENTE	$5,800.00
140100123	VILLA CAPRI COND. 1	TODO	TODO	$2,500.00
140100123	JURIQUILLA SAN ISIDRO FRACC.	CONDOMINIOS	TODO	$2,330.00
140100123	RESIDENCIAL CALETTO FRACC.	USO MIXTO	TODO	$3,580.00
140100123	JURIQUILLA SANTA FE FRACC.	LOTES DE	MAS DE 10000 M2	$2,100.00
140100123	ASENTAMIENTOS INFORMALES	EN PROCESO DE REGULARIZACION	TODOS	$400.00
140100123	PLAZA ALTUS COND.	TODO	TODO	$5,960.00
140100123	JURICA ACUEDUCTO FRACC.	PLAZAS COMERCIALES	RESTO	$6,200.00
140100123	PASEO SAVELLI COND.	CUMBRES DEL LAGO	TODO	$3,500.00
140100123	PASEO DE LA REPUBLICA	TODO	TODO	$6,500.00
140100123	JURIQUILLA SANTA FE FRACC.	CONDOMINIOS HORIZONTALES	RESTO	$3,000.00
140100123	JURIQUILLA LA CONDESA FRACC.	TODO	TODO	$3,800.00
140100123	RESIDENCIAL CASTELLO COND.	SANTA FE	TODO	$3,000.00
140100123	TRIANA COND.	TODO	TODO	$3,000.00
140100123	EL CANTO COND.	SANTA FE	TODO	$3,000.00
140100123	PLAZA SANTA FE COND.	TODO	TODO	$5,500.00
140100123	BLVD. VILLAS DEL MESON	BLVD. DE LAS CIENCIAS	CARRETERA FEDERAL 57	$2,900.00
140100123	BLVD. VILLAS DEL MESON	HACIENDA GALINDO	BLVD. DE LAS CIENCIAS	$4,600.00
140100123	BLVD. VILLAS DEL MESON	AV. JURIQUILLA	HACIENDA GALINDO	$3,500.00
140100123	VIVE II PUNTA JURIQUILLA COND	TODO	TODO	$3,200.00
140100123	RINCON DEL ANGEL COND.	TODO	TODO	$3,000.00
140100123	MEDICI COND.	TODO	TODO	$8,060.00
140100123	CARRETERA FEDERAL 57	TODA	TODA	$5,000.00
140100123	ALTAVISTA 1050 COND	TODO	TODO	$7,500.00
140100123	CALLE MOMPANI	TODA	TODA	$2,200.00
140100123	UNIVERSIDADES COL.	TODA	TODA	$1,260.00
140100123	HABITAREA HOMES COND.	SANTA FE	TODO	$3,500.00
140100123	ANILLO VIAL FRAY JUNIPERO SERRA	TODO	TODO	$2,700.00
140100123	CUMBRES DE JURIQUILLA FRACC.	RESTO	TODO	$3,900.00
140100123	CUMBRES DE JURIQUILLA COND.	AREAS PRIVATIVAS	TODAS	$3,900.00
140100123	AV. DE LAS TORRES	TODA	TODA	$3,120.00
140100123	PLAZA DEL LAGO COND	TODO	TODO	$8,000.00
140100123	VERANDAH COND.	TODO	TODO	$4,500.00
140100123	ANDALUCIA COND. VERTICAL	TODO	TODO	$4,360.00
140100123	JURIQUILLA 52 COND CUADRUPLEX	TODO	TODO	$3,360.00
140100123	PUERTA DE HIERRO COND.	TODO	TODO	$3,300.00
140100123	EL GRAN CAPRICHO COND	CUMBRES DEL LAGO	TODO	$3,000.00
140100123	CAMINO REAL COL.	TODA	TODA	$1,500.00
140100123	PLAZA CUMBRES COND.	TODO	TODO	$7,970.00
140100123	CUMBRES PROVENZA COND.	TODO	TODO	$3,100.00
140100123	ALENAS RESIDENCIAL COND.	AREAS PRIVATIVAS	TODAS	$5,460.00
140100123	LAS FLORES CONDOMINIO	TODO	TODO	$3,100.00
140100123	JURIQUILLA TOWERS COND.	TODO	TODO	$30,000.00
140100123	PLAZA LAGOON CENTER	TODO	TODO	$7,740.00
140100123	GALA JURIQUILLA COND.	AREAS PRIVATIVAS	TODO	$5,000.00
140100123	REAL DE JURIQUILLA FRACC	FASE A	LADO PONIENTE DE LIBRAMIENTO	$2,300.00
140100123	REAL DE JURIQUILLA FRACC	FASE B	LADO PONIENTE DE LIBRAMIENTO	$2,300.00
140100123	ALTARICA COND.	TODO	TODO	$4,100.00
140100123	CANTALAGUA	CONDOMINIO VERTICAL	TODO	$7,500.00
140100123	MISION SAN FRANCISCO	TODA	TODA	$3,000.00
140100123	REAL DE JURIQUILLA FRACC.	FASE C	TODO LADO PONIENTE DEL LIBRAMIENTO	$1,700.00
SECTOR 24	SANTIAGO DE QUERETARO			
140100124	LAS AMERICAS COL.	MZAS. 94	Y DE LA 133 A LA 137	$1,800.00
140100124	COAHUILA AVENIDA	GUANAJUATO	5 DE FEBRERO	$3,000.00
140100124	COAHUILA AVENIDA	ACCESO III	GUANAJUATO	$3,000.00
140100124	INDUSTRIAL COL.	TODA	TODA	$2,000.00
140100124	OBRERA COL.	ANDADORES	TODOS	$1,500.00
140100124	REAL AV.	AVENIDA 5 DE FEBRERO	CALLE 5 DE FEBRERO	$2,400.00
140100124	REAL AV.	CALLE 5 DE FEBRERO	LIMITE DE SECTOR ORIENTE	$2,400.00
140100124	SAN PABLO COL.	TODA	TODA	$1,800.00
140100124	SAN PABLO COL.	FRANCISCO VILLA	ADOLFO LOPEZ MATEOS	$1,800.00
140100124	5 DE FEBRERO AV. LADO OTE.	ADOLFO LOPEZ MATEOS	BLVD. BERNARDO QUINTANA	$4,500.00

140100124	OBRERA COL.	CALLES	RESTO	$1,800.00
140100124	BERNARDO QUINTANA BLVD.	AVENIDA 5 DE FEBRERO	LIMITE DE SECTOR PONIENTE	$6,300.00
140100124	BERNARDO QUINTANA BLVD.	LIMITE DE SECTOR ORIENTE	AVENIDA 5 DE FEBRERO	$6,300.00
SECTOR 25	SANTIAGO DE QUERETARO			
140100125	5 DE FEBRERO AV. LADO OTE.	F.F.C.C.	ADOLFO LOPEZ MATEOS	$5,300.00
140100125	5 DE FEBRERO AV. LADO PTE.	F.F.C.C.	BERNARDO QUINTANA	$5,300.00
140100125	FELIPE ANGELES	PORVENIR	EPIGMENIO GONZALEZ	$3,500.00
140100125	FELIPE ANGELES 3A. PRIV.	TODA	TODA	$2,400.00
140100125	FELIPE ANGELES COND.	TODO	TODO	$2,900.00
140100125	BALCON CAMPESTRE FRACC.	RESTO	TODO	$3,000.00
140100125	CALLE DE LA HORTALIZA	TODA	TODA	$1,600.00
140100125	DEL MAIZ CALLE	TODA	TODA	$1,600.00
140100125	JACARANDAS CALLE	TODA	TODA	$1,600.00
140100125	CALZ. DE LA HIGUERA	ACCESO I	JACARANDAS	$1,600.00
140100125	LA CIMA COND.	TODO	TODO	$2,200.00
140100125	CLAUSTROS DEL PARQUE FRACC.	TODO	TODO	$6,360.00
140100125	COLONIAL SAN PABLO COND.	TODO	TODO	$2,200.00
140100125	CONJUNTO PARQUES COND.	EPIGMENIO GONZALEZ AV. 509	TODO	$3,400.00
140100125	CONJUNTO QUERETARO COND.	TODO	TODO	$2,200.00
140100125	CORREGIDORA PROL. NTE.	INDUSTRIALIZACION	BERNARDO QUINTANA	$7,420.00
140100125	CORREGIDORA PROL. NTE.	UNION	INDUSTRIALIZACION	$5,830.00
140100125	EZEQUIEL MONTES PROL.	TODO	TODO	$3,500.00
140100125	FRAY MARTIN DE PORRES	TODA	TODA	$1,750.00
140100125	GASODUCTO	TODO	TODO	$1,750.00
140100125	LAS GEMAS FRACC.	TODO	TODO	$2,500.00
140100125	LOS GIRASOLES FRACC.	TODO	TODO	$2,300.00
140100125	EPIGMENIO GONZALEZ	5 DE FEBRERO AV.	AV. REAL	$4,000.00
140100125	EPIGMENIO GONZALEZ	AV. REAL	TECNOLOGICO PROL.	$4,000.00
140100125	EPIGMENIO GONZALEZ	FELIPE ANGELES	INVIERNO	$4,500.00
140100125	EPIGMENIO GONZALEZ	TECNOLOGICO PROL.	FELIPE ANGELES	$4,500.00
140100125	LAS HADAS FRACC.	TODO	TODO	$2,800.00
140100125	INDUSTRIALIZACION AV.	TODA	TODA	$6,500.00
140100125	INVIERNO	PORVENIR	EPIGMENIO GONZALEZ	$2,300.00
140100125	INVIERNO (CAMINO A SAN JOSE)	EPIGMENIO GONZALEZ	BERNARDO QUINTANA	$2,300.00
140100125	LA QUINTA COND.	OUTLET EL PUNTO	TODO	$6,100.00
140100125	LA RAYA COND.	TODO	TODO	$1,750.00
140100125	LOMAS ALTAS COND.	TODO	TODO	$1,750.00
140100125	MANUFACTURA AV.	EPIGMENIO GONZALEZ	CORREGIDORA PROL.	$6,360.00
140100125	MARTE	CORREGIDORA	MAR MEDITERRANEO	$2,000.00
140100125	MARTE	MAR MEDITERRANEO	VIA DEL F.F.C.C.	$2,000.00
140100125	MEGA PLAZA COND.	TODO	TODO	$1,900.00
140100125	LOS MOLINOS FRACC.	RESTO	TODO	$2,500.00
140100125	JESUS OVIEDO	TODA	TODA	$2,800.00
140100125	PARQUES DEL ALAMO COND.	TODO	TODO	$3,200.00
140100125	PARQUES RESIDENCIALES DE QRO.	RESTO	TODO	$3,500.00
140100125	DEPARTAMENTAL PARQUES COND.	EPIGMENIO GONZALEZ AV. 511	TODO	$3,200.00
140100125	RINCONADA LOS PIRULES COND.	TODO	TODO	$2,650.00
140100125	PORVENIR CALZ. DEL	FELIPE ANGELES	INVIERNO	$2,400.00
140100125	PORVENIR CALZ. DEL	INVIERNO	UNION	$2,300.00
140100125	PRIV. BUGAMBILIAS COND.	TODO	TODO	$4,000.00
140100125	BERNARDO QUINTANA BLVD.	INVIERNO	TECNOLOGICO PROL.	$9,700.00
140100125	BERNARDO QUINTANA BLVD.	TECNOLOGICO PROL.	LIMITE DE SECTOR	$7,000.00
140100125	REAL AV.	5 DE FEBRERO CALLE	5 DE FEBRERO AV.	$2,400.00
140100125	REAL AV.	CANAL RONCOPOLLO	5 DE FEBRERO CALLE	$2,400.00
140100125	REAL AV.	EPIGMENIO GONZALEZ	CANAL RONCOPOLLO	$2,400.00
140100125	REAL DEL PARQUE COND.	EPIGMENIO GONZALEZ AV. 513	TODO	$3,200.00
140100125	REAL JURICA COND.	TODO	TODO	$2,000.00
140100125	RESID. TECNOLOGICO FRACC.	TODO	RESTO	$2,800.00
140100125	RESIDENCIAL BOSQUES COND.	TODO	TODO	$3,500.00
140100125	RESIDENCIAL VIVA COND.	TODO	TODO	$2,000.00
140100125	RINCONADA LOS ALAMOS COND.	AREAS PRIVATIVAS	TODAS	$8,500.00
140100125	RINCONADA SAN JOSE COND.	TODO	TODO	$2,650.00
140100125	ROBERTO RUIZ OBREGON	TODA	TODA	$3,800.00
140100125	SAN DIEGO AV.	SAN JOSE	5 DE FEBRERO	$3,800.00
140100125	SAN JOAQUIN FRACC.	TODO	TODO	$3,000.00
140100125	CALZ. SAN JOSE	TODA	TODA	$1,800.00
140100125	MONTAÑA LA FRACC.	TODO	RESTO	$2,300.00
140100125	SAN PABLO COL.	TODA	TODA	$1,800.00
140100125	TECNOLOGICO PROL.	EPIGMENIO GONZALEZ	BERNARDO QUINTANA	$5,830.00
140100125	UNION CALLE	CALZ. DEL PORVENIR	CORREGIDORA	$2,200.00
140100125	LAS PALOMAS COND.	TODO	TODO	$3,400.00

140100125	RESIDENCIAL LOS FRESNOS FRACC.	TODO	TODO	$3,400.00
140100125	HAB. LOS NARANJOS COND.	TODO	TODO	$2,300.00
140100125	ACCESO I	ESPUELA DE FFCC	5 DE FEBRERO	$1,800.00
140100125	PLAZA DORADA COND.	TODO	TODO	$5,600.00
140100125	PLAZA KORFU COND.	TODO	TODO	$5,600.00
140100125	EPIGMENIO GONZALEZ	INVIERNO	MANUFACTURA	$4,500.00
140100125	LA HIGUERA COND.	TODO	TODO	$2,300.00
140100125	REAL DE SAN PABLO COND.	TODO	TODO	$2,000.00
140100125	TECNOLOGICO 950	UNIDAD CONDOMINAL	TODO	$7,950.00
140100125	MEXICO II COND.	TODO	TODO	$4,240.00
140100125	FRESNOS 7 COND.	TODO	TODO	$3,300.00
140100125	MONTAÑA DM-2000 FRACC.	SECC. III	RESTO	$2,500.00
140100125	SAN JOSE (CONJ.HAB.SAN JOSE)	SAN ANTONIO DE LA PALMA	ANDADOR LAZARO CARDENAS	$2,000.00
140100125	SAN ANDRES COND.	TODO	TODO	$2,200.00
140100125	CONDESA SAN PABLO COND	TODO	TODO	$3,400.00
140100125	CARRILLO PUERTO FRACC.	USO INDUSTRIAL	RESTO	$1,800.00
140100125	STAR MEDICA COND.	TODO	TODO	$12,200.00
140100125	EPIGMENIO GONZALEZ LADO NORTE	JESUS OVIEDO AVENDAÑO	ANTIGUO CAMINO SAN JOSE	$4,500.00
140100125	EL PORVENIR FRACC.	TODO	TODO	$2,200.00
SECTOR 26	SANTIAGO DE QUERETARO			
140100126	IND. BENITO JUAREZ AMPLIACION	LOTES DE MAS DE 2000 M2 HASTA 5000 M2	SIN FRENTE A 5 DE FEBRERO	$1,900.00
140100126	IND. BENITO JUAREZ AMPLIACION	LOTES DE MENOS DE 2000 M2	SIN FRENTE A 5 DE FEBRERO	$2,350.00
140100126	INDUSTRIAL BENITO JUAREZ	LOTES DE MAS DE 10000 M2 HASTA 20000 M2	SIN FRENTE A 5 DE FEBRERO	$1,270.00
140100126	INDUSTRIAL BENITO JUAREZ	LOTES DE MAS DE 5000 M2 HASTA 10000 M2	SIN FRENTE A 5 DE FEBRERO	$1,490.00
140100126	INDUSTRIAL BENITO JUAREZ	LOTES DE MAS DE 20000 HASTA 30000 M2	SIN FRENTE A 5 DE FEBRERO	$1,090.00
140100126	INDUSTRIAL BENITO JUAREZ	LOTES DE MAS DE 2000 M2 HASTA 5000 M2	SIN FRENTE A 5 DE FEBRERO	$1,810.00
140100126	PLAZA DEL NORTE COND.	TODO	TODO	$4,900.00
140100126	VILLAS EJECUTIVAS COND.	TODO	TODO	$4,200.00
140100126	MICROINDUSTRIAL AMICRO COND.	DE MAS DE 400 M2	TODO	$2,560.00
140100126	KUBICA RECINTO EMPRESARIAL COND.	TODO	TODO	$8,000.00
140100126	MICRO INDUSTRIAL 5 ESTRELLAS COND.	TODO	TODO	$3,470.00
140100126	INDUSTRIAL BENITO JUAREZ	LOTES DE MAS DE 30000 M2	SIN FRENTE A 5 DE FEBRERO	$970.00
140100126	IND. BENITO JUAREZ AMPLIACION	LOTES DE MAS DE 10000 M2 HASTA 20000 M2	SIN FRENTE A 5 DE FEBRERO	$1,600.00
140100126	IND. BENITO JUAREZ AMPLIACION	LOTES DE MAS DE 20000 M2	SIN FRENTE A 5 DE FEBRERO	$1,300.00
140100126	NUCLEO EMPRESARIAL JURICA COND.	TODO	TODO	$3,500.00
140100126	MICRO PARQUE SANTIAGO I	TODO	TODO	$2,790.00
140100126	MICRO PARQUE SANTIAGO II	TODO	TODO	$2,790.00
140100126	CONDOMINIO 2000	TODO	TODO	$2,800.00
140100126	QUADRUM UNID. COND	TODO	TODO	$2,500.00
140100126	EJIDO EL SALITRE	PARCELAS EN BREÑA	CON FRENTE A CARRETERA	$800.00
140100126	IND. BENITO JUAREZ AMPLIACION	LOTES DE MAS DE 5000 M2 HASTA 10000 M2	CON FRENTE A 5 DE FEBRERO	$3,300.00
140100126	INDUSTRIAL BENITO JUAREZ	LOTES DE MAS DE 1200 M2 HASTA 2000 M2	SIN FRENTE A 5 DE FEBRERO	$2,050.00
140100126	5 ESTRELLAS COND. (5 DE FEB.)	DE MAS DE 500 M2	HASTA 600 M2	$2,850.00
140100126	5 ESTRELLAS COND. (5 DE FEB.)	DE MAS DE 600 M2	HASTA 1000 M2	$2,730.00
140100126	5 ESTRELLAS COND. (5 DE FEB.)	DE MAS DE 70 M2	HASTA 500 M2	$2,890.00
140100126	5 ESTRELLAS COND. (5 DE FEB.)	DE MENOS DE 70 M2	TODOS	$3,180.00
140100126	5 ESTRELLAS COND. (5 DE FEB.)	MAS DE 1000 M2	TODOS	$2,640.00
140100126	IND. BENITO JUAREZ AMPLIACION	LOTES DE MAS DE 10000 M2 HASTA 20000 M2	CON FRENTE A 5 DE FEBRERO	$3,200.00
140100126	IND. BENITO JUAREZ AMPLIACION	LOTES DE MAS DE 2000 M2 HASTA 5000 M2	CON FRENTE A 5 DE FEBRERO	$3,600.00
140100126	IND. BENITO JUAREZ AMPLIACION	LOTES DE MAS DE 20000 M2 HASTA 30000 M2	CON FRENTE A 5 DE FEBRERO	$3,000.00
140100126	IND. BENITO JUAREZ AMPLIACION	LOTES DE MAS DE 30000 M2	CON FRENTE A 5 DE FEBRERO	$2,600.00
140100126	IND. BENITO JUAREZ AMPLIACION	LOTES DE MAS DE 5000 M2 HASTA 10000 M2	SIN FRENTE A 5 DE FEBRERO	$1,800.00
140100126	IND. BENITO JUAREZ AMPLIACION	LOTES DE MENOS DE 2000 M2	CON FRENTE A 5 DE FEBRERO	$4,500.00
140100126	INDUSTRIAL BENITO JUAREZ	LOTES DE HASTA 1200 M2	SIN FRENTE A 5 DE FEBRERO	$2,760.00
140100126	MICROINDUSTRIAL AMICRO COND.	DE MAS DE 200 M2	HASTA 400 M2	$3,200.00
140100126	MICROINDUSTRIAL AMICRO COND.	DE MENOS DE 200 M2	TODO	$3,400.00
140100126	PASEO DE LA REPUBLICA	RESTO	TODO	$6,500.00
140100126	BLVD. DE LA NACION	TODO	TODO	$2,500.00
140100126	INDUSTRIAL BENITO JUAREZ	LOTES DE HASTA 1200 M2	CON FRENTE A 5 DE FEBRERO	$5,800.00
140100126	INDUSTRIAL BENITO JUAREZ	LOTES DE MAS DE 30000 M2	CON FRENTE A 5 DE FEBRERO	$2,600.00
140100126	INDUSTRIAL BENITO JUAREZ	LOTES DE MAS DE 10000 M2 HASTA 20000 M2	CON FRENTE A 5 DE FEBRERO	$3,200.00
140100126	INDUSTRIAL BENITO JUAREZ	LOTES DE MAS DE 1200	CON FRENTE A 5 DE FEBRERO	$4,640.00

		M2 HASTA 2000 M2		
140100126	INDUSTRIAL BENITO JUAREZ	LOTES DE MAS DE 2000 M2 HASTA 5000 M2	CON FRENTE A 5 DE FEBRERO	$3,840.00
140100126	INDUSTRIAL BENITO JUAREZ	LOTES DE MAS DE 20000 HASTA 30000 M2	CON FRENTE A 5 DE FEBRERO	$3,000.00
140100126	INDUSTRIAL BENITO JUAREZ	LOTES DE MAS DE 5000 M2 HASTA 10000 M2	CON FRENTE A 5 DE FEBRERO	$3,500.00
SECTOR 27	SANTIAGO DE QUERETARO			
140100127	DE LA PIEDRA AV.	TODA	TODA	$4,100.00
140100127	DE LA LUZ AV.	BERNARDO QUINTANA PROL.	LIMITE ORIENTE DEL SECTOR	$4,600.00
140100127	CERRITO COLORADO COMEVI FRACC.	TODO	TODO	$2,200.00
140100127	CERRITO COLORADO FRACC.	TODO	TODO	$2,200.00
140100127	EX-HDA. SANTANA FRACC.	TODO	TODO	$2,400.00
140100127	FRANCISCO JAVIER MINA FRACC.	TODO	TODO	$2,100.00
140100127	FUNDADORES II FRACC.	TODO	TODO	$2,400.00
140100127	FUNDADORES FRACC.	TODO	TODO	$2,400.00
140100127	GARAMBULLO FRACC.	TODO	TODO	$2,200.00
140100127	INSURGENTES FRACC.	TODO	TODO	$2,400.00
140100127	BERNARDO QUINTANA PROL	TARAHUMARAS	AV. DE LA LUZ	$3,800.00
140100127	QUERENA FRACC.	TODO	TODO	$2,400.00
140100127	RESTO DE LOS FRACCTOS.	SERVICIOS COMPLETOS	TODO	$2,200.00
140100127	EL ROCIO FRACC.	TODO	TODO	$2,400.00
140100127	SATELITE FRACC.	CONDOMINIOS	TODOS	$2,400.00
140100127	SATELITE FRACC.	RESTO	TODO	$2,400.00
140100127	SATELITE FRACC.	ZONA COMERCIAL INTERIOR	TODA	$2,800.00
140100127	LOS SAUCES FRACC.	TODO	TODO	$2,400.00
140100127	TREBOL COND.	TODO	TODO	$2,800.00
140100127	FUNDADORES III FRACC.	TODO	TODO	$2,400.00
140100127	COLINAS DEL PONIENTE FRACC.	TODO	TODO	$2,400.00
140100127	TEOTIHUACAN FRACC.	TODO	TODO	$1,800.00
140100127	SIERRA COLORADA COND.	TODO	TODO	$2,200.00
140100127	AV. DE LA LUZ	CALLE FARALLON	CALLE KILIWAS	$4,600.00
140100127	AV. DE LA LUZ	CALLE KILIWAS	CALLE JOSE LUIS CUEVAS	$4,600.00
140100127	BERNARDO QUINTANA PROL	LIMITE NORTE DEL SECTOR	TARAHUMARAS	$3,600.00
140100127	RESTO DE LOS FRACCTOS.	SERVICIOS INCOMPLETOS	TODO	$1,200.00
140100127	SATELITE FRACC.	ZONA COMERCIAL EXTERIOR	TODA	$3,200.00
140100127	GEOPLAZAS FRACC.	CONDOMINIOS	TODO	$2,400.00
140100127	PASEOS DEL SOL FRACC.	ANEXO-CHE GUEVARA	TODO	$1,800.00
140100127	LA LOMA IX	CONDOMINIOS	TODO	$2,000.00
140100127	CHULA VISTA COND.	TODOS	TODOS	$2,300.00
140100127	CAMINO A MOMPANI (PASEO QUERETARO)	PREDIOS EN BREÑA	MACROLOTES	$2,600.00
140100127	MACROLOTES	PREDIOS SIN URBIZAR	TODOS	$600.00
140100127	PETUNIA COND.	TODO	TODO	$2,340.00
140100127	GEOPLAZAS FRACC.	FASES I II III Y IV	TODO	$2,400.00
140100127	SENDERO DEL SOL COND.	TODO	TODO	$2,200.00
140100127	RINCONADA DEL CERRITO COND.	TODO	TODO	$2,200.00
140100127	KILIWAS COND.	TODO	TODO	$2,200.00
140100127	LA LOMA VIII	CONDOMINIOS	TODO	$2,000.00
140100127	FUENTES DE LAS CIBELES COND.	TODO	TODO	$2,000.00
140100127	FUENTES DE VERONA COND.	TODO	TODO	$2,000.00
140100127	FUENTES DE TREVI COND.	TODO	TODO	$2,000.00
140100127	CHULA VISTA FRACC.	RESTO	TODO	$2,500.00
140100127	FUENTE DE TROYA COND.	TODO	TODO	$2,000.00
140100127	BURGOS COND.	TODO	TODO	$2,000.00
140100127	PAMPLONA COND.	TODO	TODO	$2,000.00
140100127	PLAZA DE LAS ABEJAS COND.	TODO	TODO	$2,200.00
140100127	LA LOMA VII	CONDOMINIOS	TODO	$2,000.00
140100127	LA LOMA	CONDOMINIOS	TODO	$2,000.00
140100127	PLAZA DE LAS TORTUGAS COND.	TODO	TODO	$2,200.00
140100127	PLAZA DEL LAGO COND.	TODO	TODO	$2,200.00
140100127	PLAZA DEL RIO COND.	TODO	TODO	$2,200.00
140100127	PLAZA DEL VIENTO COND.	TODO	TODO	$2,200.00
140100127	PLAZA DE LA BRISA COND.	TODO	TODO	$2,200.00
140100127	PLAZA DE LAS NUBES COND.	TODO	TODO	$2,200.00
140100127	PLAZA DE LA NIEBLA COND.	TODO	TODO	$2,200.00
140100127	PLAZA DE LAS GAVIOTAS COND.	TODO	TODO	$2,200.00
140100127	GEOPLAZAS	CONDOMINIO 946	TODO	$2,200.00
140100127	NAPOLES COND.	TODO	TODO	$2,000.00
140100127	FUENTE DE LORETO COND.	TODO	TODO	$2,000.00
140100127	PLAZA DE LAS CIGARRAS COND.	TODO	TODO	$2,200.00
140100127	PLAZA DE LOS PATOS COND.	TODA	TODO	$2,200.00
140100127	COMERCIAL LAS FUENTES COND.	TODO	TODO	$3,600.00
140100127	RESTO DE LOS FRACCTOS.	SERVICIOS INCOMPLETOS	TODO	$1,200.00

140100127	PARQUE SANTIAGO	TODO	TODO	$2,400.00
140100127	MALDONADO COND.	TODO	TODO	$3,200.00
140100127	DE LA LUZ AV.	LIMITE PONIENTE DEL SECTOR	BERNARDO QUINTANA PROL.	$3,300.00
140100127	LOMA REAL FRACC.	TODO	TODO	$2,400.00
140100127	GEOPLAZAS FRACC.	CONDOMINIO 903-002	TODO	$2,200.00
140100127	CORDILLERA DE LOS ANDES	TODO	TODO	$2,400.00
140100127	TEOTIHUACAN FRACC. AMPLIACION	TODO	TODO	$1,800.00
140100127	GEOPLAZAS FRACC.	CONDOMINIOS	TODO	$2,200.00
140100127	PLAZA BEGONIAS COND.	TODO	TODO	$2,200.00
140100127	MISION FUNDADORES FRACC.	FASES 1 2 Y 3	TODO	$2,400.00
140100127	LOMAS DE SAN ANGEL FRACC.	TODO	TODO	$2,400.00
140100127	LOMAS DE SAN ANGEL FRACC.	CONDOMINIOS	TODO	$2,200.00
140100127	ASENTAMIENTOS INFORMALES	EN PROCESO DE REGULARIZACION	SIN SERVICIOS COMPLETOS	$400.00
140100127	BERNARDO QUINTANA PROL	AV. DE LA LUZ	LIMITE SUR DEL SECTOR	$2,800.00
140100127	EJIDO SANTA MARIA MAGDALENA	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$800.00
140100127	PARQUE SAN PEDRO COND.	UNIDAD CONDOMINAL	RESTO	$2,200.00
140100127	PARQUE SAN PEDRO COND.	UNIDAD CONDOMINAL	MACROLOTES	$1,100.00
140100127	CAMINO A SAN PEDRO MARTIR	TODO	TODO	$2,800.00
140100127	AV. DE LAS FUENTES	AV. DE LA LUZ	PASEO DE LAS PEÑAS	$3,500.00
140100127	AV. DE LAS FUENTES	PASEO DE LAS PEÑAS	CAMINO A SAN PEDRO MARTIR	$3,000.00
140100127	VALLE ENCANTADO COL.	TODO	TODO	$1,200.00
140100127	PATRIA NUEVA COL.	TODO	TODO	$1,200.00
140100127	AMPLIACION PATRIA NUEVA COL.	TODO	TODO	$1,200.00
140100127	FLORESTA COL.	TODO	TODO	$1,200.00
140100127	CAMELINAS COL.	TODA	TODA	$750.00
140100127	JARDINES DE AZUCENAS COL.	TODA	TODA	$750.00
140100127	BENITO JUAREZ COL.	TODA	TODA	$750.00
140100127	AMPLIACION TENOCHTITLAN COL.	TODA	TODA	$750.00
140100127	UNIDAD CONDOMINAL MISION DEL PARQUE	CONDOMINIOS	TODO	$2,300.00
140100127	PLAZA MAYA COND	TODO	TODO	$2,800.00
SECTOR 28	SANTIAGO DE QUERETARO			
140100128	FRANCISCO VILLA 1A. SEC. FRACC.	TODO	TODO	$1,200.00
140100128	LA LOMA FRACC.	RESTO	TODO	$2,400.00
140100128	LA PEÑA CTM FRACC.	TODO	TODO	$2,200.00
140100128	LOMA BONITA FRACC.	CALLES POPOCATEPETL PARICUTIN	Y CORDILLERA DE LOS ANDES	$2,400.00
140100128	LOMA BONITA FRACC.	RESTO	TODO	$1,580.00
140100128	MORELOS FRACC.	TODO	TODO	$1,200.00
140100128	ROSENDO SALAZAR FRACC.	TODO	TODO	$1,600.00
140100128	TEOTIHUACAN FRACC.	TODO	TODO	$1,800.00
140100128	VILLAS DE GUADALUPE FRACC.	CALZ. DE GUADALUPE OVISPADO	CAPUCHINAS Y CERRITO DEL TEPEYAC	$1,870.00
140100128	VILLAS DE GUADALUPE FRACC.	RESTO	TODO	$1,800.00
140100128	VILLAS DE SAN MIGUEL FRACC.	TODO	TODO	$2,200.00
140100128	15 DE MAYO COL.	TODA	TODA	$1,200.00
140100128	LOMA BONITA 2A SECC. FRACC.	CORETT	TODO	$1,200.00
140100128	INDEPENDENCIA COL.	TODA	TODO	$1,200.00
140100128	FRANCISCO VILLA 2A. SEC. FRACC.	TODO	TODO	$1,200.00
140100128	EJIDO SAN MIGUEL CARRILLO	PARCELAS EN BREÑA	USOS RESTRINGIDOS	$300.00
140100128	SAN MIGUEL FRACC.	RESTO	TODO	$1,830.00
140100128	PARCELAS EXHDA. SAN MIGUEL CARRILLO	TODAS PARCELAS EN BREÑA	TODAS USOS NO RESTRINGIDOS	$800.00
140100128	SAN MIGUEL FRACC.	CONDOMINIOS	TODO	$1,640.00
140100128	LIBERTADORES DE AMERICA COL.	TODA	TODA	$1,200.00
140100128	LA LOMA FRACC.	CONDOMINIOS	TODO	$2,000.00
140100128	PUERTAS DE SAN MIGUEL FRACC.	ETAPAS I y II	TODO	$2,200.00
140100128	PUERTAS DE SAN MIGUEL FRACC.	ETAPAS III IV y V	MACROLOTES	$1,000.00
140100128	REVOLUCION COL.	TODA	TODA	$1,200.00
140100128	CAMINO A MOMPANI (PASEO QUERETARO)	MONTE PARICUTIN	ACCESO A FCO. VILLA II	$2,600.00
140100128	ELC 1 Y 2	CONDOMINIOS	TODO	$1,800.00
140100128	5 DE FEBRERO COL.	TODA	TODA	$1,200.00
140100128	PRIV. SANTA SABINA COND.	TODO	TODO	$1,800.00
140100128	PRIV. SANTA EVA COND.	TODO	TODO	$1,800.00
140100128	EDUARDO LOARCA CASTILLO FRACC.	USO HABITACIONAL	RESTO	$2,200.00
140100128	CIRILO CONEJO ROLDAN COND.	TODO	TODO	$1,800.00
140100128	EDUARDO BALVANERA COND.	TODO	TODO	$1,800.00
140100128	FERNANDO LOYOLA Y FERNANDEZ JAUREGUI COND.	TODO	TODO	$1,800.00
140100128	JOSE DOLORES FRIAS COND.	TODO	TODO	$1,800.00
140100128	ROBERTO CHELLET COND.	TODO	TODO	$1,800.00

140100128	FRANCISCO ALDAY COND.	TODO	TODO	$1,800.00
140100128	MANUEL MONTES COLLANTES COND.	TODO	TODO	$1,800.00
140100128	CAMINO A MOMPANI (PASEO QUERETARO)	RESTO	USOS NO RESTRINGIDOS	$2,600.00
140100128	MISION DE CARRILLO FRACC.	TODO	TODO	$2,200.00
140100128	JARDINES DE JURICA FRACC	TODO	TODO	$1,200.00
140100128	EDUARDO ESCOTO AISCORBE COND.	TODO	TODO	$1,800.00
140100128	ANTONIO MARGIL DE JESUS COND.	TODO	TODO	$1,800.00
140100128	FLORESTA I COND.	TODO	TODO	$1,870.00
140100128	FLORESTA II COND.	TODO	TODO	$1,870.00
140100128	JOSE GPE VELAZQUEZ PEDRAZA COND	TODO	TODO	$1,800.00
140100128	ALEJO ALTAMIRANO COND.	TODO	TODO	$1,800.00
140100128	PRIV. SANTA LUCIA COND.	TODO	TODO	$1,800.00
140100128	ELC 3, 4, 5 Y 6	CONDOMINIOS	TODO	$1,800.00
140100128	VALENTIN FRIAS COND.	TODO	TODO	$1,800.00
140100128	LEYES DE REFORMA COL.	TODO	TODO	$1,060.00
140100128	JARDINES DE JURICA FRACC	TODO	TODO	$1,200.00
140100128	FLORESTA III COND	TODO	TODO	$1,870.00
140100128	PRIV. SANTA MARIA COND.	TODO	TODO	$1,800.00
140100128	PRIV. DE SANTA ELENA COND.	TODO	TODO	$1,800.00
140100128	ISABEL ARVIDE COND.	TODO	TODO	$1,800.00
140100128	RUBEN SALAZAR MALLEN COND.	TODO	TODO	$1,870.00
140100128	JAIME SABINES COND.	TODO	TODO	$1,800.00
140100128	PUERTAS DE SAN MIGUEL FRACC.	USO COMERCIAL	TODO	$3,200.00
140100128	GUADALUPE AMOR COND.	TODO	TODO	$1,800.00
140100128	HUGO ARGUELLES COND.	TODO	TODO	$1,800.00
140100128	EMILIO CARBALLIDO COND.	TODO	TODO	$1,800.00
140100128	ERNESTO ALONSO COND.	TODO	TODO	$1,800.00
140100128	EDUARDO LOARCA CASTILLO FRACC.	USO COMERCIAL	RESTO	$3,200.00
140100128	PLAZA SAN LUIS COND.	TODO	TODO	$3,200.00
140100128	ANDRES HENESTROSA COND.	TODO	TODO	$1,800.00
140100128	SAN MIGUEL CARRILLO FRACC.	CONDOMINIOS	TODO	$1,800.00
140100128	PUERTAS DE SAN MIGUEL FRACC.	CONDOMINIOS	TODO	$1,800.00
140100128	REAL DE LA LOMA FRACC.	RESTO	TODO	$1,800.00
140100128	REAL DE LA LOMA FRACC.	CONDOMINIOS	TODOS	$1,600.00
140100128	MISION DE CARRILLO FRACC.	CONDOMINIOS	TODO	$1,800.00
140100128	EJIDO TLACOTE EL BAJO	PARCELAS EN BREÑA	USOS RESTRINGIDOS	$340.00
140100128	POPOCATEPETL	LOMA BONITA	PLAN DE SAN LUIS	$2,000.00
140100128	PLAN DE SAN LUIS	5 DE FEBRERO COL.	POPOCATEPETL	$2,000.00
140100128	REAL DEL MARQUES FRACC.	MACROLOTES	TODOS	$1,100.00
140100128	REAL DEL MARQUES FRACC.	CONDOMINIOS	TODOS	$1,800.00
140100128	REAL DEL MARQUES FRACC.	RESTO	TODO	$1,800.00
140100128	ASENTAMIENTOS INFORMALES	EN PROCESO DE REGULARIZACION	TODO	$400.00
140100128	10 DE ABRIL COL.	TODA	TODA	$1,200.00
140100128	BERNARDO QUINTANA PROL.	TODO	TODO	$3,600.00
140100128	AMPLIACION LOMA BONITA FRACC	TODO	TODO	$1,200.00
140100128	REAL DE LA LOMA FRACC.	MACROLOTES	TODOS	$1,100.00
140100128	MIGUEL HIDALGO FRACC.	TODO	TODO	$1,200.00
140100128	REAL DEL MARQUES FRACC.	PLAZA COMERCIAL	TODO	$3,200.00
140100128	MARIO VARGAS LLOSA	TODA	TODA	$1,800.00
140100128	REAL DE LOMA FRACC.	USO COMERCIAL	TODO	$3,200.00
SECTOR 29	SANTIAGO DE QUERETARO			
140100129	AMALIA SOLORZANO FRACC.	RESTO	TODO	$1,500.00
140100129	BELLAVISTA COND.	TODO	TODO	$3,100.00
140100129	BERNARDO QUINTANA BLVD.	5 DE FEBRERO	PLAYA CONDESA	$6,300.00
140100129	BERNARDO QUINTANA BLVD.	PIE DE LA CUESTA	PEÑUELAS AV.	$9,800.00
140100129	BERNARDO QUINTANA BLVD.	PLAYA CONDESA	PIE DE LA CUESTA	$7,980.00
140100129	CONQUISTADORES FRACC.	TODO	TODO	$1,500.00
140100129	DESARROLLO SAN PABLO I	COMEVI	USO HABITACIONAL	$2,300.00
140100129	DESARROLLO SAN PABLO II	INFONAVIT	ZONA COMERCIAL	$3,000.00
140100129	DESARROLLO SAN PABLO II	INFONAVIT	ZONA HABITACIONAL	$2,300.00
140100129	INDUSTRIAL SAN PEDRITO	LOTES DE MAS DE 10000 M2	HASTA 20000 M2	$2,000.00
140100129	INDUSTRIAL SAN PEDRITO	LOTES DE MAS DE 5000 M2	HASTA 10000 M2	$2,300.00
140100129	INDUSTRIAL SAN PEDRITO	LOTES DE	MAS DE 20000 M2	$1,900.00
140100129	INDUSTRIAL SAN PEDRITO	LOTES DE	HASTA 5000 M2	$2,500.00
140100129	LAS AMERICAS COL.	PARTE ALTA	MZAS. 085 A LA 092 098 A LA 121 Y 576	$1,600.00
140100129	LAS AMERICAS COL.	PARTE BAJA	MZAS. 061 A LA 084	$1,800.00

140100129	LOMAS DE SAN PABLO FRACC.	TODO	TODO	$1,850.00
140100129	LOS CIPRESES FRACC.	TODO	TODO	$2,200.00
140100129	MOVIMIENTO OBRERO FRACC.	TODO	TODO	$2,300.00
140100129	PEÑUELAS AV.	TODA	TODA	$2,500.00
140100129	PIE DE LA CUESTA	BERNARDO QUINTANA	PLAYA MOCAMBO	$4,500.00
140100129	PIE DE LA CUESTA	MOCTEZUMA II	LIMITE DE SECTOR	$4,500.00
140100129	PIE DE LA CUESTA	PLAYA MOCAMBO	MOCTEZUMA II	$4,500.00
140100129	PLAYA CONDESA LADO OTE.	USO COMERCIAL	TODA	$3,500.00
140100129	PLAYA CONDESA LADO PTE.	USO HABITACIONAL	TODA	$2,500.00
140100129	QUERETARO SABINO FRACC.	TODO	TODO	$2,200.00
140100129	RINCONADA DEL PACIFICO COND.	TODO	TODO	$2,200.00
140100129	SAN PABLO FOVISSSTE I FRACC.	TODO	RESTO	$1,800.00
140100129	SAN PABLO FOVISSSTE II FRACC.	TODO	RESTO	$1,800.00
140100129	SAN PEDRITO COND.	MICRO INDUSTRIAL	Y DE ALMACENAJE	$3,100.00
140100129	TECNICOS PROL.	TODA	TODA	$2,000.00
140100129	LOMAS DE SAN PABLO COND.	TODO	TODO	$1,800.00
140100129	DESARROLLO CENTRO NORTE	UNIDADES PRIVATIVAS	INTERES SOCIAL	$1,800.00
140100129	LAS PLAZAS COND.	TODO	TODO	$3,500.00
140100129	SAN PABLO INFONAVIT	CONDOMINIOS A Y B	TODO	$2,200.00
140100129	PULTE COND.	CUAHUTEMOC	TODO	$2,200.00
140100129	PLAZA DE LA CUESTA COND.	TODO	TODO	$4,500.00
140100129	TULIPANES COND.	TODO	TODO	$2,200.00
140100129	ALTOS DE SAN PABLO FRACC.	TODO	TODO	$1,600.00
140100129	RINCONES DEL PARQUE COND.	TODO	TODO	$2,300.00
140100129	FLORESTA COND.	TODO	TODO	$2,200.00
140100129	COLINAS DE SAN PABLO	TODO	TODO	$1,200.00
140100129	VISTAS DE SAN PABLO	TODO	TODO	$1,200.00
140100129	LAS AMERICAS SECCION III COL.	CORETT	TODO	$1,800.00
140100129	CERRO DEL SOMBRERETE PROL.	TODA	TODA	$3,500.00
140100129	PASEO DE LA CONSTITUCION AV.	TODA	TODA	$2,500.00
140100129	EJIDO SAN PABLO	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$800.00
140100129	ASENTAMIENTOS INFORMALES	EN PROCESOS DE REGULARIZACION	TODO	$400.00
140100129	TLANESE FRACC.	TODO	TODO	$1,200.00
140100129	FRANCISCO VILLA	TODA	TODA	$1,200.00
140100129	FUENTES DEL PARQUE FRACC.	TODO	TODO	$2,200.00
140100129	PLAZA PEÑUELAS COND.	TODO	TODO	$4,300.00
140100129	ALAMOS DEL LAGO COND.	TODO	TODO	$3,200.00
140100129	AMPLIACION AMALIA SOLORZANO COL.	TODA	TODA	$1,200.00
140100129	LA ESPERANZA COL.	TODA	TODA	$1,200.00
140100129	LOMAS DEL MIRADOR FRACC	TODO	TODO	$1,200.00
140100129	PROYECCION 2000	TODO	TODO	$400.00
SECTOR 30	SANTIAGO DE QUERETARO			
140100130	HUERTAS LA JOYA FRACC.	LOTES DE MAS DE 600 M2	HASTA 1000 M2	$860.00
140100130	HUERTAS LA JOYA FRACC.	LOTES DE	HASTA 600 M2	$940.00
140100130	HUERTAS LA JOYA FRACC.	LOTES DE	MAS DE 1000 M2	$660.00
140100130	EJIDO TLACOTE EL BAJO	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$680.00
140100130	SONTERRA FRACC.	CONDOMINIOS	TODO	$2,400.00
140100130	SONTERRA FRACC.	MACROLOTES	TODO	$1,100.00
140100130	PUERTA VERONA FRACC.	MACROLOTES	TODO	$1,100.00
140100130	PUERTA VERONA FRACC.	CONDOMINIOS	TODO	$1,560.00
140100130	PRADOS DE SONTERRA FRACC	MACROLOTES	TODOS	$1,100.00
140100130	LIBRAMIENTO SUR-PONIENTE	MACRO-PREDIOS	TODOS	$1,000.00
140100130	TRES CANTOS FRACC.	LOTES COMERCIALES	TODOS	$3,000.00
140100130	TRES CANTOS FRACC	MACROLOTES HABITACIONALES	TODOS	$1,100.00
140100130	LAS HACIENDAS FRACC	MACROLOTES TODO	TODO	$1,100.00
140100130	TRES CANTOS FRACC	CONDOMINIOS TODO	TODO	$2,400.00
140100130	LAS HACIENDAS	CONDOMINIOS HORIZONTALES	TODOS	$2,200.00
SECTOR 31	SANTIAGO DE QUERETARO			
140100131	FLORES MAGON RICARDO COL.	PRAXEDIS GUERRERO CALLE	TODA	$1,600.00
140100131	FLORES MAGON RICARDO COL.	RESTO	TODO	$1,600.00
140100131	LIBERTAD COL.	TODA	TODA	$1,600.00
140100131	DIAMANTE CALLE	TODA	TODA	$2,200.00
140100131	PIE DE LA CUESTA	TODA	TODA	$5,000.00
140100131	LOMAS DE SAN PEDRITO PEÑUELAS FRACC.	RESTO	TODO	$2,200.00
140100131	LOS CIPRESES FRACC.	TODO	TODO	$2,400.00
140100131	LOS ROBLES FRACC.	TODO	TODO	$2,400.00
140100131	SAN PEDRITO LOS ARCOS FRACC.	TODO	TODO	$2,200.00
140100131	VILLAS DE SANTIAGO FRACC.	RESTO	TODO	$2,300.00
140100131	DESARROLLO CENTRO NORTE	UNIDADES PRIVATIVAS	INTERES SOCIAL	$2,000.00

140100131	BELEN FRACC.	TODO	TODO	$2,200.00
140100131	EL VERGEL FRACC.	TODO	TODO	$2,200.00
140100131	JARDINES DE SANTIAGO FRACC.	TODO	TODO	$2,200.00
140100131	ALBIZIA COND.	TODO	TODO	$2,000.00
140100131	SANTA ANITA COND.	TODO	TODO	$2,000.00
140100131	PREDIOS IVEQRO	MACROLOTES	PREDIOS CON AFECTACION	$400.00
140100131	PREDIOS IVEQRO	MACROLOTES	CLAVES 31741998-999 742998-999	$400.00
140100131	VISTANA FRACC.	TODO	TODO	$2,200.00
140100131	DESARROLLO CENTRO NORTE	MACRO-PREDIOS	EN BREÑA	$1,100.00
140100131	VISTANA FRACC.	CONDOMINIOS	TODO	$2,000.00
140100131	VILLAS FONTANA COND.	TODO	TODO	$2,000.00
140100131	UNIDAD NACIONAL COL.	TODO	TODO	$1,280.00
140100131	RESIDENCIAL SAN PEDRO COND.	TODO	TODO	$2,000.00
140100131	JARDINES DE SANTIAGO FRACC.	CONDOMINIOS	TODO	$2,200.00
140100131	SANTA CECILIA COND.	TODO	TODO	$2,000.00
140100131	CALZADA DE BELEN	BIOMBO	ARTESANOS	$3,000.00
140100131	CALZADA DE BELEN	ARTESANOS	CARR. A CHICHIMEQUILLAS	$2,500.00
140100131	SAN PEDRITO EL ALTO	PREDIOS MAS DE 50000 M2	LOTES EN BREÑA	$200.00
140100131	BIOMBO	PLACER	CALZADA DE BELEN	$2,000.00
140100131	PLACER	PIE DE LA CUESTA	BIOMBO	$2,000.00
140100131	PORTAL COND.	JARDINES DE SANTIAGO	TODO	$1,800.00
140100131	CAPILLA COND.	JARDINES DE SANTIAGO	TODO	$1,800.00
140100131	SANTA COND.	JARDINES DE SANTIAGO	TODO	$1,800.00
140100131	CAPILLA DE SANTIAGO 404 COND.	TODO	TODO	$1,800.00
140100131	CAPILLA DE SANTIAGO 403 COND.	TODO	TODO	$1,800.00
140100131	SANTA S 404 COND.	TODO	TODO	$1,800.00
140100131	ASENTAMIENTOS INFORMALES	EN PROCESO DE REGULARIZACION	TODO	$400.00
140100131	CALZADA DE BELEN	PIE DE LA CUESTA	BIOMBO	$3,500.00
140100131	AGAVES COND.	COND. 1 Y 2	TODO	$1,850.00
140100131	BLVD. DE LA NACION	LIMITE DE SECTOR	PIE DE LA CUESTA	$3,500.00
140100131	CERRO DEL SOMBRERETE PROL.	TODO	TODO	$2,800.00
140100131	VISTANA 765-3 COND.	TODO	TODO	$1,800.00
140100131	VISTANA 765-7 COND.	TODO	TODO	$1,800.00
140100131	ORION COND.	TODO	TODO	$2,200.00
140100131	VISTANA COND.	TODO	TODO	$1,800.00
140100131	AGAVES COND.	COND. 3	TODO	$1,800.00
140100131	PLAZA PORTAL DE LA ALEGRIA COND.	TODO	TODO	$3,600.00
140100131	PASEOS DEL PEDREGAL FRACC.	TODO	TODO	$2,250.00
140100131	PORTALES P-LV COND.	LOMAS DE SAN PEDRITO PEÑUELAS	TODO	$1,800.00
140100131	PASEOS DEL PEDREGAL FRACC.	CONDOMINIOS	TODO	$1,800.00
140100131	COLINAS DEL PEDREGAL FRACC.	TODO	TODO	$1,400.00
140100131	LA CONDESA COL.	TODO	TODO	$1,400.00
140100131	ALTAMIRA COND	TODO	TODO	$1,800.00
140100131	PLAZA OPALO COND.	TODO	TODO	$3,600.00
140100131	PLAZA OBSIDIANA COND.	TODO	TODO	$3,600.00
140100131	CONJUNTO BELEN	TODO	TODO	$2,000.00
140100131	CARRETAS COND.	TODO	TODO	$1,800.00
140100131	LA CANTERA COND	TODO	TODO	$1,800.00
140100131	FELIPE ANGELES FRACC	TODO	TODO	$1,400.00
140100131	LAS MARGARITAS COL.	TODO	TODO	$1,400.00
140100131	TANGANO COND.	TODO	TODO	$1,800.00
140100131	PUNTA SAN CARLOS FRACC.	TODO	TODO	$2,750.00
140100131	SILLETA COND.	TODO	TODO	$1,800.00
140100131	MISION DE BUCARELI SUR	TODO	TODO	$3,100.00
140100131	PUNTA SAN CARLOS FRACC.	2DA ETAPA	TODA	$2,750.00
140100131	PASEOS DEL PEDREGAL FRACC.	ZONA COMERCIAL	TODO	$3,200.00
140100131	VISTANA 768-002 COND.	TODO	TODO	$1,800.00
140100131	SAUDA COND.	TODO	TODO	$1,800.00
140100131	SABINO COND.	TODO	TODO	$1,800.00
140100131	VALLE DE SAN PABLO FRACC.	TODO	TODO	$1,400.00
140100131	PUERTA DE BELEN FRACC.	TODO	TODO	$2,200.00
140100131	BLVD. DE LA NACION	SOMBRERETE	LIMITE DE SECTOR	$2,840.00
140100131	CALZADA DE BELEN	PIE DE LA CUESTA	MONTESACRO AV.	$3,000.00
140100131	CALZADA DE BELEN	MONTESACRO AV.	SOMBRERETE AV.	$3,000.00
140100131	PLAZA BELEN COND.	TODO	TODO	$3,600.00
140100131	PLAZA PORTAL DE SAMANIEGO COND.	TODO	TODO	$3,600.00
140100131	MISION DE BUCARELI NORTE	TODO	TODO	$3,100.00
140100131	ANILLO VIAL FRAY JUNIPERO SERRA	TODO	TODO	$1,840.00
140100131	EJIDO SAN PABLO	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$890.00
140100131	QUINTAS LAS BUGAMBILIAS COND.	TODO	TODO	$2,400.00

140100131	EL CASTAÑO COND.	TODO	TODO	$3,000.00
140100131	MISION RIVIERA	TODO	TODO	$3,150.00
140100131	MALLORCA I COND.	TODO	TODO	$3,150.00
140100131	PLAZA PEÑUELAS	CONDOMINIO VERTICAL	TODO	$8,500.00
140100131	BALCONES DE SAN PABLO II	TODO	TODO	$700.00
SECTOR 32	SANTIAGO DE QUERETARO			
140100132	BLVD. DE LAS AMERICAS	TODO	TODO	$4,600.00
140100132	REFORMA AGRARIA FRACC.	RESTO	TODO	$1,800.00
140100132	CLUB CAMPESTRE DE QUERETARO	AMPLIACION CORETT	TODO	$11,000.00
140100132	CLUB CAMPESTRE DE QUERETARO	AREAS VERDES	E INFRAESTRUCTURA	$1,400.00
140100132	REFORMA AGRARIA	FRACCIONES COLINDANTES	CLUB CAMPESTRE	$4,400.00
SECTOR 34	SANTIAGO DE QUERETARO			
140100134	BALCONES DEL ACUEDUCTO FRACC.	TODO	TODO	$3,500.00
140100134	HDA. EL CAMPANARIO COND.	AREAS PRIVATIVAS	CON FRENTE A CAMPO DE GOLF	$8,000.00
140100134	HDA. EL CAMPANARIO COND.	FRENTE A CAMPO DE GOLF	CON VISTA A CASA CLUB	$6,500.00
140100134	HDA. EL CAMPANARIO COND.	FRENTE A CAMPO DE GOLF	CON VISTA AL LAGO	$8,500.00
140100134	HDA. EL CAMPANARIO COND.	AREAS PRIVATIVAS	INTERIORES	$6,000.00
140100134	HDA. EL CAMPANARIO COND.	INTERIOR	PRIVADA	$6,000.00
140100134	HDA. EL CAMPANARIO COND.	AREAS PRIVATIVAS	CON FRENTE A LAGO	$8,500.00
140100134	PEDREGAL DE QUERETARO FRACC.	TODO	TODO	$5,500.00
140100134	PLAZA CAMPANARIO COND.	TODO	TODO	$8,400.00
140100134	HDA. EL CAMPANARIO COND.	HOYOS CAMPO DE GOLF	HABILITADOS	$1,190.00
140100134	HDA. EL CAMPANARIO COND.	USO HABITACIONAL	PREDIOS EN BREÑA	$780.00
140100134	HDA. EL CAMPANARIO COND.	AREAS VERDES	RESTO	$850.00
140100134	HDA. EL CAMPANARIO COND.	PRESERVACION ECOLOGICA	PREDIOS EN BREÑA	$760.00
140100134	HDA. EL CAMPANARIO COND.	LINEA DE ALTA TENSION	PREDIOS EN BREÑA	$760.00
140100134	AV. PASEO DE LA REFORMA	TODA	TODA	$5,360.00
140100134	LOMAS DEL CAMPANARIO	CONDOMINIOS	TODO	$4,100.00
140100134	ALTOS DEL MARQUES FRACC.	TODO	TODO	$2,600.00
140100134	VILLAS PALMIRA FRACC.	RESTO	TODO	$3,070.00
140100134	VILLAS PALMIRA FRACC.	CONDOMINIOS	TODO	$2,570.00
140100134	CAMPANARIO DE CRISTO REY COND.	TODO	TODO	$6,000.00
140100134	LOMAS DEL CAMPANARIO II Y III COND.	AREAS COMUNES	TODO	$6,000.00
140100134	LOMAS DEL MARQUES FRACC.	TODO	TODO	$2,600.00
140100134	LA PROVIDENCIA COND.	TODO	TODO	$6,000.00
140100134	AV. EL CAMPANARIO	TODA	TODA	$6,500.00
140100134	PALMA DE GUINEA 2 COND	TODO	TODO	$2,500.00
140100134	ALTOS DEL MARQUES FRACC.	CONDOMINIOS	TODOS	$2,130.00
140100134	PLAZA REFORMA COND.	TODO	TODO	$5,360.00
140100134	HDA. EL CAMPANARIO COND.	AREAS PRIVATIVAS	CON FRENTE A LAGO SIN ACCESO A CAMPO DE GOLF	$7,500.00
140100134	PRIMERA PRIVADA DEL MARQUES DE LA VILLA DEL VILLAR DEL AGUILA	AV. CAMPANARIO	LIMITE DE SECTOR	$3,500.00
140100134	ADAMANT CONDOMINIOS	TODO	TODO	$28,000.00
140100134	CAMPANARIO ELITE	CONDOMINIO VERTICAL	TODO	$20,200.00
140100134	HDA. EL CAMPANARIO COND.	AREAS COMUNES	TODAS	$0.00
SECTOR 36	SANTIAGO DE QUERETARO			
140100136	BERNARDO QUINTANA BLVD.	LADO PONIENTE	TODO	$11,800.00
140100136	CENTRO-SUR	RESTO	TODO	$2,800.00
140100136	CERRO BLANCO	TODA	TODA	$4,600.00
140100136	CLAUSTROS DE SANTIAGO COND.	AREAS PRIVATIVAS	TODAS	$6,500.00
140100136	CLAUSTROS DEL SUR COND.	AREAS PRIVATIVAS	TODAS	$6,500.00
140100136	FEDERICO MARISCAL	TODA	TODA	$3,500.00
140100136	FRAY LUIS DE LEON	TODO	TODO	$6,500.00
140100136	ING. ARMANDO BIRLAIN	TODA	TODA	$6,500.00
140100136	JULIO MA. CERVANTES	TODA	TODA	$5,500.00
140100136	LUIS VEGA Y MONROY	CAMINO AL CIMATARIO	BERNARDO QUINTANA	$6,700.00
140100136	PASEO CENTRO SUR	TODA	TODA	$6,800.00
140100136	PASEO DEL MARQUES DE LA VILLA	TODA	TODA	$6,600.00
140100136	ESTADIO CALLE	TODA	TODA	$5,500.00
140100136	CLAUSTRO DEL MARQUES COND.	AREAS PRIVATIVAS	TODAS	$6,500.00
140100136	BERNARDO QUINTANA BLVD.	LADO ORIENTE	TODO	$11,800.00
140100136	CLAUSTROS DE LA CORREGIDORA COND.	AREAS PRIVATIVAS	TODAS	$6,500.00
140100136	RESIDENCIAL ANGELES COND.	AREAS PRIVATIVAS	TODAS	$6,500.00
140100136	CLAUSTROS DE LAS MISIONES COND.	AREAS PRIVATIVAS	TODAS	$6,500.00
140100136	RINCONADA DEL SUR COND.	AREAS PRIVATIVAS	TODAS	$6,500.00
140100136	FRAY DIEGO DE LANDA	TODA	TODO	$5,000.00

140100136	FRAY LUIS DE LEON	LOTES DE	DE MAS DE 10000 M2	$5,000.00
140100136	MANUEL GOMEZ MORIN	TODA	TODA	$6,500.00
140100136	RESIDENCIAL CENTRO SUR COND.	AREAS PRIVATIVAS	TODAS	$6,500.00
140100136	CLAUSTROS DE LA CATEDRAL COND.	AREAS PRIVATIVAS	TODAS	$6,500.00
140100136	EJIDO CASA BLANCA	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$660.00
140100136	CENTRO SUR	MACROLOTES	PREDIOS SIN URBANIZAR	$2,500.00
140100136	BLVD. BERNARDO QUINTANA	MANUEL GOMEZ MORIN	FRAY LUIS DE LEON	$10,400.00
140100136	SUR DIAMANTE COND.	TODO	TODO	$6,500.00
140100136	FRAY LUIS DE LEON	AV. SATURNINO SUAREZ FERNANDEZ	AV. MANUEL GOMEZ MORIN	$6,500.00
140100136	PLAZA COMERCIAL DIAMANTE COND.	TODO	TODO	$6,500.00
140100136	LA CANTERA COND.	TODO	TODO	$7,400.00
140100136	PLAZA CENTRO SUR COND	TODO	TODO	$7,000.00
140100136	VILLA DEL MARQUES DEL AGUILA	EXPOBLADO LA CAÑADA	TODO	$850.00
140100136	Q7001 COND.	TODO	TODO	$17,380.00
140100136	CENTRAL PARK COND.	TODO	TODO	$13,500.00
140100136	LAS AGUILAS COL.	TODO	TODO	$750.00
140100136	SANTA JUANITA COL.	TODA	TODA	$750.00
140100136	ASENTAMIENTOS INFORMALES	EN PROCESO DE REGULARIZACION	SIN SERVICIOS COMPLETOS	$400.00
140100136	CENTRAL PARK	CONDOMINIOS RESIDENCIALES	TODO	$13,500.00
140100136	EJIDO LA CAÑADA	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$800.00
140100136	NUEVO HORIZONTE COL.	TODO	TODO	$750.00
140100136	INTERSUR EMPRESARIAL	CONDOMINIO VERTICAL	TODO	$12,150.00
140100136	PRADOS DEL MIRADOR (CUESTA CHINA)	TODO	TODO	$700.00
140100136	AUTOPISTA MEXICO-QUERETARO	CAMINO CIMATARIO	BERNARDO QUINTANA	$4,000.00
140100136	PRADOS DE MIRANDA	TODO	TODO	$900.00
140100136	KOLORIA COND	MACROLOTES	TODO	$7,650.00
140100136	T.A.Q. COND. COMERCIAL	TODO	TODO	$4,000.00
SECTOR 37	SANTIAGO DE QUERETARO			
140100137	CASA BLANCA	SOLARES URBANOS (EJIDO)	TODOS	$1,800.00
140100137	FRATERNIDAD DE SANTIAGO FRACC.	TODO	TODO	$1,800.00
140100137	LOMAS DE CASA BLANCA (PROCE)	SOLARES URBANOS	TODOS	$2,200.00
140100137	LOMAS DEL VALLE FRACC.	TODO	TODO	$2,200.00
140100137	MONTE BLANCO COND.	I Y II	TODO	$3,200.00
140100137	UNIVERSO 2000 FRACC.	TODO	TODO	$2,500.00
140100137	VISTA AZUL FRACC.	TODO	TODO	$2,500.00
140100137	VILLAS DEL CIMATARIO FRACC.	TODO	TODO	$2,200.00
140100137	CAMPESTRE ITALIANA FRACC.	PRIMERA SECCION	TODO	$2,500.00
140100137	ALTOS DEL CIMATARIO COL.	TODA	TODA	$2,200.00
140100137	CONJUNTO LOMAS DE PASTEUR COND.	TODO	TODO	$2,500.00
140100137	MONTE BLANCO III COND.	TODO	TODO	$3,200.00
140100137	BOSQUES DE LAS LOMAS FRACC.	TODO	TODO	$2,200.00
140100137	LA ROMITA	MACRO-PREDIOS	EN BREÑA	$800.00
140100137	EJIDO CASA BLANCA	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$660.00
140100137	BOSQUES DE QUERETARO	TODO	TODO	$1,900.00
140100137	VILLAS DEL RINCON FRACC.	TODO	TODO	$1,900.00
140100137	EJIDO EL RETABLO	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$660.00
140100137	MISION CIMATARIO FRACC.	TODO	TODO	$3,000.00
140100137	CAMPESTRE ITALIANA FRACC.	SEGUNDA SECCION	TODO	$2,500.00
140100137	PRADERAS DEL SOL FRACC.	TODO	TODO	$1,900.00
140100137	LA UNION COL.	TODA	TODA	$1,800.00
140100137	CONSTELACION COND.	TODO	TODO	$1,600.00
140100137	LINDEROS DEL CIMATARIO COL.	TODO	TODO	$1,600.00
140100137	PEDREGAL DEL CIMATARIO II FRACC.	TODO	TODO	$1,280.00
140100137	MIRADOR DEL CIMATARIO FRACC.	TODO	TODO	$1,800.00
140100137	JARDINES DEL CIMATARIO FRACC.	AMPLIACION	TODO	$1,600.00
140100137	LUIS PASTEUR PROL.	CANAL	LIBRAMIENTO SUR-PONIENTE	$3,200.00
140100137	MONTE REAL FRACC.	TODO	TODO	$2,750.00
140100137	BOSQUES DEL CIMATARIO I	TODO	TODO	$1,130.00
140100137	HUERTAS DEL CIMATARIO COND.	TODO	TODO	$1,800.00
140100137	LIBRAMIENTO SUR-PONIENTE	LADO NORTE	TODO	$3,000.00
140100137	LIBRAMIENTO SUR-PONIENTE	LADO SUR	TODO	$3,500.00
140100137	ASENTAMIENTOS INFORMALES	EN PROCESO DE REGULARIZACION	TODO	$400.00
140100137	RINCON DEL CIMATARIO FRACC	TODO	TODO	$1,200.00
140100137	ZAPATA VIVE COL.	TODA	TODA	$1,600.00
140100137	ASENTAMIENTOS INFORMALES	EN PROCESO DE REGULARIZACION	SIN SERVICIOS COMPLETOS	$400.00
140100137	BOSQUES DEL CIMATARIO II	TODO	TODO	$1,600.00

140100137	PRADOS DE QUERETARO FRACC	TODO	TODO	$1,600.00
140100137	AVENIDA JOSEFA VERGARA Y HERNANDEZ	CANAL	LIBRAMIENTO SUR-PONIENTE	$3,200.00
140100137	MANANTIALES DEL CIMATARIO FRACC	TODO	TODO	$1,100.00
140100137	BELLAVISTA	TODO	TODO	$1,100.00
SECTOR 39	SANTIAGO DE QUERETARO			
140100139	SAN PABLO	SOLARES URBANOS (EJIDO)	TODOS	$800.00
140100139	LOMAS DEL TEPEYAC FRACC.	TODO	TODO	$1,200.00
140100139	DESARROLLO CENTRO NORTE	MACRO-PREDIOS	EN BREÑA	$1,000.00
140100139	ANILLO VIAL FRAY JUNIPERO SERRA	MACRO-PREDIOS	EN BREÑA	$1,200.00
140100139	EJIDO SAN PABLO	PARCELAS CON FRENTE AL ANILLO VIAL II	USOS RESTRINGIDOS	$470.00
140100139	BLVD. DE LA NACION	PALMA CYCA	LIMITE ORIENTE DE SECTOR	$1,200.00
140100139	ASENTAMIENTOS INFORMALES	EN PROCEESO DE REGULARIZACION	TODO	$400.00
140100139	EJIDO SAN PABLO	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$800.00
140100139	BOSQUES DE LA HACIENDA COL.	TODO	TODO	$1,200.00
140100139	PALMA CYCA	TODA	TODA	$2,000.00
140100139	BLVD. DE LA NACION	5 DE FEBRERO	PALMA CYCA	$2,500.00
140100139	EJIDO SAN PABLO	PARCELAS EN BREÑA	USOS RESTRINGIDOS	$400.00
140100139	GRANJENAL	CON FRENTE AL ANILLO VIAL	TODO	$1,400.00
140100139	GRANJENAL	RESTO	TODO	$800.00
140100139	BLVD. DE LA NACION	5 DE FEBRERO	PALMA CYCA	$1,800.00
SECTOR 40	SANTIAGO DE QUERETARO			
140100140	LAS AZUCENAS FRACC.	TODO	TODO	$2,200.00
140100140	BOSQUES DEL SOL FRACC.	TODO	TODO	$2,200.00
140100140	LAS HUERTAS FRACC.	TODO	TODO	$2,200.00
140100140	LA LUNA FRACC.	TODO	TODO	$2,200.00
140100140	PUERTA DEL SOL I FRACC.	TODO	TODO	$2,200.00
140100140	PUERTA DEL SOL II FRACC.	TODO	TODO	$2,200.00
140100140	RINCONADA DEL SOL COND.	TODO	TODO	$2,000.00
140100140	BERNARDO QUINTANA PROL. (AV. DEL SOL)	TODA	TODA	$4,500.00
140100140	FLAMBOLLANES COND.	TODO	TODO	$2,000.00
140100140	LOMAS DEL CARMEN COND.	TODO	TODO	$2,000.00
140100140	EJIDO SANTA MARIA MAGDALENA	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$670.00
140100140	EJIDO SANTA MARIA MAGDALENA	PARCELAS EN BREÑA	USOS RESTRINGIDOS	$335.00
140100140	GEISER AV.	TODA	TODA	$2,000.00
140100140	EL CARMEN FRACC.	TODO	TODO	$2,200.00
140100140	REAL DE SAN PEDRO FRACC.	TODO	TODO	$1,400.00
140100140	TONATIUH FRACC.	TODO	TODO	$1,400.00
140100140	SANTA ISABEL FRACC.	TODO	TODO	$1,400.00
140100140	EL ARCANGEL FRACC.	TODO	TODO	$2,200.00
140100140	EL ARCANGEL COND.	TODO	TODO	$2,000.00
140100140	PLAZA SENDERO COND	TODO	TODO	$7,000.00
140100140	ALBORADA FRACC.	TODO	TODO	$1,400.00
140100140	RANCHO SAN PEDRO FRACC.	TODO	RESTO	$2,300.00
140100140	PUERTAS DEL SOL COND.	LAS LUNAS	TODO	$2,000.00
140100140	ASENTAMIENTOS INFORMALES	EN PROCESO DE REGULARIZACION	TODO	$400.00
140100140	RESIDENCIAL EL SOL COND.	TODO	TODO	$1,800.00
140100140	VALLE DE SAN PEDRO I COL.	TODO	TODO	$1,400.00
140100140	RANCHO SAN PEDRO FRACC.	CONDOMINIOS	AREAS PRIVATIVAS	$3,400.00
140100140	CAMINO A SAN PEDRO MARTIR	TODO	TODO	$2,200.00
140100140	CONDOMINIO MOZART	RANCHO SAN PEDRO TODO	TODO	$2,200.00
140100140	SCHUBERT COND.	TODO	TODO	$2,200.00
140100140	CHOPIN COND	TODO	TODO	$2,200.00
140100140	VIVALDI COND	TODO	TODO	$2,200.00
140100140	BACH COND	TODO	TODO	$2,200.00
SECTOR 41	SANTIAGO DE QUERETARO			
140100141	EJIDO EL SALITRE	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$740.00
140100141	EJIDO JURICA	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$800.00
140100141	PALMARES FRACC.	CONDOMINIOS	TODO	$3,000.00
140100141	PALMAS III COND.	CONDOMINIOS C D Y E	TODO	$3,000.00
140100141	EJIDO JURICA	PARCELAS	CON FRENTE AL ANILLO VIAL FRAY JUNIPERO SERRA	$1,200.00
140100141	PALMAS V FRACC.	CONDOMINIOS	TODO	$3,000.00
140100141	EXHACIENDA LA SOLANA	RESTO	TODO	$850.00
140100141	EJIDO EL SALITRE	PARCELAS	CON FRENTE A CARRETERA	$1,200.00
140100141	PASEO DE LA REPUBLICA	TODO	TODO	$5,175.00
140100141	ANILLO VIAL FRAY JUNIPERO SERRA	MACRO-PREDIOS	EN BREÑA	$1,200.00
140100141	PALMAS V FRACC.	MACROLOTES	DE HASTA 4000 M2	$1,750.00
140100141	PALMAS V FRACC.	MACROLOTES	DE MAS DE 4000 M2	$1,500.00

140100141	LA CONDESA PALMAS COND.	TODO	TODO	$3,463.00
140100141	PALMA CYCA	TODA	TODA	$2,112.00
140100141	PALMA CYCA LOTES COMERCIALES	LOTES MAS DE 10000 M2	HASTA 20000 M2	$1,728.00
140100141	EJIDO EL SALITRE	CALLES INTERIORES AL SUR DE LA PLAZA UP DOWN	TODO	$1,500.00
140100141	PROLONGACION CAMELINAS	PASEO DE LA REPUBLICA	ANILLO VIAL FRAY JUNIPERO SERRA	$2,000.00
140100141	AV PALMA REAL	TODO	TODO	$1,500.00
SECTOR 42	SANTIAGO DE QUERETARO			
140100142	EJIDO EL RETABLO	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$660.00
140100142	EJIDO SANTA MARIA MAGDALENA	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$670.00
140100142	EJIDO SANTA MARIA MAGDALENA	PARCELAS	CON FRENTE A CARRETERA	$1,000.00
140100142	EJIDO EL RETABLO	PARCELAS EN BREÑA	USOS RESTRINGIDOS	$400.00
140100142	CARRETERA A TLACOTE	TODA	TODO	$1,600.00
SECTOR 43	SANTIAGO DE QUERETARO			
140100143	LIBRAMIENTO SUR-PONIENTE	MACRO-PREDIOS	EN BREÑA	$751.00
140100143	EJIDO EL NABO	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$600.00
140100143	GRAN OUTDOORS FRACC.	TODO	TODO	$3,000.00
140100143	EJIDO EL NABO	PARCELAS EN BREÑA	USOS RESTRINGIDOS	$300.00
140100143	BIO PRESERVE FRACC.	LOTES UNIFAMILIARES TODO	TODO	$3,000.00
140100143	BIO PRESERVE FRACC	MACROLOTES TODO	TODO	$1,900.00
SECTOR 44	SANTIAGO DE QUERETARO			
140100144	ANILLO VIAL FRAY JUNIPERO SERRA	MACRO-PREDIOS	EN BREÑA	$1,200.00
140100144	ALTOZANO FRACC.	RESTO	TODO	$3,900.00
140100144	ALTOZANO FRACC.	LOTES DE 2000 M2	A 5000 M2	$1,680.00
140100144	ALTOZANO FRACC.	LOTES DE MAS DE 5000 M2	A 10 000 M2	$1,320.00
140100144	ALTOZANO FRACC.	LOTES DE MAS DE 10 000 M2	A 20 000 M2	$1,140.00
140100144	ALTOZANO FRACC.	LOTES DE MAS DE 20 000 M2	A 30 000M2	$1,020.00
140100144	ALTOZANO FRACC.	LOTES DE MAS DE 30 000 M2	EN ADELANTE	$840.00
140100144	ALTOZANO FRACC	PREDIOS USO RESTRINGIDO	TODO	$400.00
140100144	ALTOZANO FRACC.	CONDOMINIOS HABITACIONALES	TODO	$3,200.00
SECTOR 01	CAYETANO RUBIO			
140101201	HERCULES AV.	TODA	TODA	$2,800.00
140101201	CARRETERA A TEQUISQUIAPAN	TODA	TODA	$1,400.00
140101201	EL BOSQUE COL.	TODA	TODA	$950.00
140101201	JARDINES DE HERCULES COND.	TODO	TODO	$2,500.00
140101201	MORELOS COLONIA	TODA	TODA	$1,130.00
140101201	RESTO DE LAS CALLES ENTRE	AL NORTE DE LA VIA DE F.F.C.C.	TODO	$1,200.00
140101201	RESTO DE LAS CALLES ENTRE	CARR. A TEQUISQUIAPAN	HERCULES AV.	$1,800.00
140101201	RESTO DE LAS CALLES ENTRE	HERCULES AV.	RIO QUERETARO	$1,800.00
140101201	RESTO DE LAS CALLES ENTRE	RIO QUERETARO	VIA DEL F.F.C.C.	$1,800.00
140101201	RIO QUERETARO	TODA	TODA	$1,310.00
140101201	TEXAS	TODA	TODA	$1,800.00
140101201	VIA DEL FERROCARRIL LADO NORTE	TODA	TODA	$1,400.00
140101201	VIA DEL FERROCARRIL LADO SUR	TODA	TODA	$1,800.00
140101201	RESTO DE LAS CALLES	AL SUR DE LA CARRETERA	A TEQUISQUIAPAN	$840.00
140101201	SEMINARIO COND.	CONJUNTO HORIZONTAL	TODO (RIO QUERETARO No. 70)	$2,200.00
140101201	MACROLOTES SIN SERVICIOS	NORTE MILENIO-HERCULES	LIMITE DE CARRETERA	$1,200.00
140101201	PIRULES DEL RIO COND.	TODO	TODO	$1,800.00
140101201	VILLA DEL RIO COND.	TODO	TODO	$2,200.00
140101201	CALLEJON DE SANTIAGO	TODO	TODO	$1,400.00
140101201	2 DE ABRIL COL.	TODA	TODA	$950.00
SECTOR 02	CAYETANO RUBIO			
140101202	2 DE ABRIL COL.	TODA	TODA	$950.00
SECTOR 01	SANTA ROSA JAUREGUI			
140311001	20 DE NOVIEMBRE	CARR. FEDERAL 57	NIÑOS HEROES	$2,400.00
140311001	20 DE NOVIEMBRE	NIÑOS HEROES	VICENTE GUERRERO	$2,050.00
140311001	5 DE MAYO	INDEPENDENCIA	BENITO JUAREZ	$1,450.00
140311001	5 DE MAYO	BENITO JUAREZ	IGNACIO ALDAMA	$1,150.00
140311001	5 DE MAYO	IGNACIO ALDAMA	ABASOLO	$1,150.00
140311001	BENITO JUAREZ	EMILIANO ZAPATA	GALEANA	$1,900.00
140311001	CARRETERA FEDERAL 57	TODO EL FRENTE	TODO	$1,900.00
140311001	CONTINENTAL(COMEVI) COL.	TODA	TODA	$1,350.00
140311001	CORREGIDORA	INDEPENDENCIA	20 DE NOVIEMBRE	$2,320.00
140311001	CORREGIDORA	20 DE NOVIEMBRE	16 DE SEPTIEMBRE	$1,450.00
140311001	CORREGIDORA	VENUSTIANO CARRANZA	GALEANA	$2,320.00
140311001	CUAUHTEMOC	CARR. FEDERAL 57	INDEPENDENCIA	$1,150.00
140311001	CUAUHTEMOC	INDEPENDENCIA	NIÑOS HEROES	$1,350.00
140311001	EMILIANO ZAPATA	CARR. FEDERAL 57	CORREGIDORA	$1,910.00
140311001	EMILIANO ZAPATA	CORREGIDORA	NIÑOS HEROES	$1,910.00

140311001	EMILIANO ZAPATA	NIÑOS HEROES	GUERRERO	$1,630.00
140311001	FRANCISCO JAVIER MINA	TODA	TODA	$1,150.00
140311001	HERMENEGILDO GALEANA	CARR. FEDERAL 57	INDEPENDENCIA	$2,320.00
140311001	HERMENEGILDO GALEANA	INDEPENDENCIA	VICENTE GUERRERO	$1,350.00
140311001	HERMENEGILDO GALEANA	VICENTE GUERRERO	LIMITE URBANO	$1,150.00
140311001	IGNACIO ZARAGOZA	MIGUEL HIDALGO	INDEPENDENCIA	$1,630.00
140311001	IGNACIO ZARAGOZA	INDEPENDENCIA	JOSE MA. MORELOS	$2,170.00
140311001	IGNACIO ZARAGOZA	JOSE MA. MORELOS	IGNACIO ALDAMA	$2,170.00
140311001	IGNACIO ZARAGOZA	IGNACIO ALDAMA	IZAZAGA	$1,080.00
140311001	IGNACIO ZARAGOZA	IZAZAGA	LIMITE URBANO	$1,150.00
140311001	INDEPENDENCIA AV.	CARR. FEDERAL 57	CUAUHTEMOC	$3,410.00
140311001	INDEPENDENCIA AV.	CUAUHTEMOC	IGNACIO ZARAGOZA	$3,820.00
140311001	INDEPENDENCIA AV.	IGNACIO ZARAGOZA	VENUSTIANO CARRANZA	$4,080.00
140311001	INDEPENDENCIA AV.	VENUSTIANO CARRANZA	GALEANA	$3,650.00
140311001	INDEPENDENCIA PROL.	GALEANA	PEREGRINA PRIV.	$2,200.00
140311001	INDEPENDENCIA PROL.	PEREGRINA PRIV.	CARR. FEDERAL 57	$2,200.00
140311001	JOSE MA. MORELOS	EMILIANO ZAPATA	GALEANA	$1,600.00
140311001	MIGUEL HIDALGO	20 DE NOVIEMBRE	VENUSTIANO CARRANZA	$2,450.00
140311001	MIGUEL HIDALGO	INDEPENDENCIA	20 DE NOVIEMBRE	$2,320.00
140311001	MIGUEL HIDALGO	VENUSTIANO CARRANZA	1A. GALEANA	$2,050.00
140311001	LA RICA PRIV.	TODA	TODA	$1,050.00
140311001	PEREGRINA PRIV.	TODA	TODA	$1,150.00
140311001	RAQUET CLUB FRACC.	TODO	TODO	$2,500.00
140311001	RESTO DE LAS CALLES SECTOR 1	TODO	TODO	$1,100.00
140311001	VENUSTIANO CARRANZA	CARR. FEDERAL 57	BENITO JUAREZ	$1,080.00
140311001	VENUSTIANO CARRANZA	BENITO JUAREZ	ABASOLO	$1,080.00
140311001	VENUSTIANO CARRANZA	RESTO	TODO	$1,080.00
140311001	MARIANO ESCOBEDO	TODA	TODA	$1,750.00
140311001	IGNACIO PEREZ	TODA	TODA	$1,600.00
140311001	NIÑOS HEROES	TODA	TODA	$1,150.00
140311001	BENITO JUAREZ PROL.	TODA	TODA	$1,150.00
140311001	EJIDO SANTA ROSA JAUREGUI	PARCELAS EN BREÑA	USOS RESTRINGIDOS	$400.00
140311001	EJIDO SANTA ROSA JAUREGUI	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$800.00
140311001	LEAN SIGMA COND.	TODO	TODO	$1,450.00
140311001	KAIZEN COND. HORIZONTAL	TODO	TODO	$1,450.00
140311001	ISO-9000 COND. HORIZONTAL	TODO	TODO	$1,450.00
140311001	RESIDENCIAL MORELOS COND.	TODO	TODO	$1,450.00
140311001	RIVERA MEXICANA FRACC.	TODO	TODO	$1,150.00
140311001	CORREGIDORA	16 DE SEPTIEMBRE	FRANCISCO I. MADERO	$1,450.00
140311001	POLIGONO EMPRESARIAL SANTA ROSA	LOTES DE	MAS DE 20000 M2	$800.00
140311001	POLIGONO EMPRESARIAL SANTA ROSA	LOTES DE MAS DE 5000 M2	HASTA 10000 M2	$900.00
140311001	POLIGONO EMPRESARIAL SANTA ROSA	LOTES DE 15000 M2	HASTA 20000M2	$875.00
140311001	POLIGONO EMPRESARIAL SANTA ROSA	CONDOMINIOS	TODOS	$1,900.00
140311001	CORREGIDORA	FRANCISCO I. MADERO	VENUSTIANO CARRANZA	$1,480.00
140311001	POLIGONO EMPRESARIAL SANTA ROSA	LOTES DE	HASTA 5000 M2	$1,000.00
140311001	POLIGONO EMPRESARIAL SANTA ROSA	LOTES DE MAS DE 10000 M2	HASTA 15000 M2	$850.00
140311001	LOMAS DE JURIQUILLA FRACC.	TODO	TODO	$3,700.00
140311001	COLINAS DE JURIQUILLA FRACC.	TODO	TODO	$4,600.00
140311001	POLIGONO EMPRESARIAL SANTA ROSA III	TODO	TODO	$1,900.00
140311001	MICROINDUSTRIAL INTEGRA COND.	AREAS PRIVATIVAS	TODAS	$2,150.00
140311001	LOMAS DEL RISCO COND.	TODO	TODO	$1,980.00
140311001	LIBRAMIENTO SUR-PONIENTE	MACRO-PREDIOS	TODO	$1,000.00
140311001	POLIGONO 4 COND.	TODO	TODO	$1,900.00
140311001	CIPRESES RESIDENCIAL COND	TODO	TODO	$3,200.00
140311001	RINCONADA SANTA ROSA	TODO	TODO	$1,100.00
SECTOR 02	SANTA ROSA JAUREGUI			
140311002	CARRETERA FEDERAL 57	TODO EL FRENTE	TODO	$2,200.00
140311002	RESTO DE LAS CALLES SECTOR 2	TODO	TODO	$1,400.00
140311002	VIOLETAS	TODA	TODA	$1,450.00
140311002	EJIDO SANTA ROSA JAUREGUI	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$800.00
140311002	EJIDO SANTA ROSA JAUREGUI	PARCELAS	USOS RESTRINGIDOS	$400.00
140311002	MICROINDUSTRIAL SANTA ROSA FRACC.	TODO	TODO	$1,200.00
140311002	LAS ROSAS II COL.	TODO	TODO	$900.00
140311002	ASENTAMIENTOS INFORMALES	EN PROCESO DE REGULARIZACION	SIN SERVICIOS COMPLETOS	$400.00
SECTOR 03	SANTA ROSA JAUREGUI			
140311003	EXHACIENDA DE MONTENEGRO	TODA	TODA	$1,200.00
SECTOR 04	SANTA ROSA JAUREGUI			
140311004	PRIVADA JURIQUILLA FRACC.	BLVD. PRIV. JURIQUILLA	TODO	$4,000.00
140311004	PRIV. JURIQUILLA FRACC.	RESTO	TODO	$4,000.00
140311004	PRIV. JURIQUILLA FRACC.	LOTES COMERCIALES	TODOS	$4,400.00

140311 004	BLVD. UNIVERSITARIO	TODO	TODO	$3,500.0 0
140311 004	INDEPENDENCIA PROL.	TODA	TODA	$2,600.0 0
140311 004	ERMITA JURIQUILLA COL.	RESTO	TODO	$790.00
SECTO R 05	SANTA ROSA JAUREGUI			
140311 005	ASENTAMIENTO INFORMAL	SIN SERVICIOS COMPLETOS	TODO	$400.00
140311 005	EJIDO SANTA ROSA JAUREGUI	PARCELAS EN BREÑA	USOS RESTRINGIDO S	$400.00
140311 005	LIBRAMIENTO SUR-PONIENTE	MACROPREDI OS	TODO	$850.00
	RESTO DE LAS LOCALIDADES			
140100 701	BOLAÑOS	SOLARES URBANOS (EJIDO)	TODOS	$700.00
140100 702	EJIDO BOLAÑOS	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDO S	$500.00
140100 703	BOLAÑOS	SOLARES URBANOS (EJIDO)	TODOS	$1,000.0 0
140104 201	POBLADO DE JURICA	TODO	TODO	$1,400.0 0
140104 201	BLVD. DE LAS CIENCIAS	LADO ORIENTE	LADO PONIENTE	$3,800.0 0
140104 201	EJIDO JURICA	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDO S	$800.00
140104 201	JURICA	MACRO-PREDIOS	EN BREÑA	$900.00
140105 501	RANCHO MENCHACA	EX-HDA. MENCHACA	MACROLOTES EN BREÑA	$600.00
140108 401	EJIDO LA PURISIMA	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDO S	$600.00
140108 401	RESIDENCIAL EL REFUGIO FRACC.	LOTES DE	HASTA DE 300 M2	$4,300.0 0
140108 401	RESIDENCIAL EL REFUGIO FRACC.	LOTES MAS DE 300 M2	HASTA 650 M2	$4,000.0 0
140108 401	RESIDENCIAL EL REFUGIO FRACC.	LOTES MAS DE 650 M2	HASTA 3000 M2	$2,800.0 0
140108 401	RESIDENCIAL EL REFUGIO FRACC.	LOTES MAS DE 3000 M2	HASTA 10000 M2	$2,500.0 0
140108 401	RESIDENCIAL EL REFUGIO FRACC.	LOTES MAS DE 10000 M2	HASTA 20000 M2	$2,000.0 0
140108 401	RESIDENCIAL EL REFUGIO FRACC.	LOTES DE	MAS DE 20000 M2	$1,600.0 0
140108 401	GARDENO COND.	AMPLIACION EL REFUGIO 3	TODO	$3,500.0 0
140108 401	LA PURISIMA	TODO	TODO	$750.00
140108 401	VILLA ROMANA	UNIDAD CONDOMINAL	TODO	$3,200.0 0
140108 401	ANILLO VIAL FRAY JUNIPERO SERRA	MACRO-PREDIOS	EN BREÑA	$1,600.0 0
140108 401	AMPLIACION EL REFUGIO FRACC	LOTES MAS DE 3000 M2	HASTA 10000 M2	$2,500.0 0
140108 401	AMPLIACION EL REFUGIO FRACC	LOTES MAS DE 10000 M2	HASTA 20000 M2	$2,000.0 0
140108 401	AMPLIACION EL REFUGIO FRACC	LOTES DE	MAS DE 20000 M2	$1,600.0 0
140108 401	AMPLIACION EL REFUGIO FRACC	LOTES COMERCIALE S	DE MAS DE 10000 HASTA 20000 M2	$2,500.0 0
140108 401	AMPLIACION EL REFUGIO FRACC	LOTES COMERCIALE S	MAS DE 20000 M2	$2,000.0 0
140108 401	MONTEMAYOR COND.	TODO	TODO	$3,500.0 0
140108 401	LA VISTA RESIDENCIAL FRACC.	MACROLOTES	TODOS	$2,300.0 0
140108 401	LA VISTA RESIDENCIAL FRACC.	LOTES UNIFAMILIARE S	TODOS	$3,500.0 0
140108 401	LA VISTA RESIDENCIAL FRACC.	LOTES COMERCIALE S	TODOS	$4,500.0 0
140108 401	TORRES OASIS COND.	TODO	TODO	$4,500.0 0
140108 401	LA VISTA RESIDENCIAL FRACC.	CONDOMINIO	TODO	$3,000.0 0
140108 401	TRENTO	UNIDAD CONDOMINAL	TODA	$3,500.0 0
140108 401	AMPLIACION EL REFUGIO FRACC	LOTES COMERCIALE S	DE HASTA 10000 M2	$2,800.0 0
140108 401	PASEO SICILIA COND.	TODO	TODO	$3,500.0 0
140108 401	LA VISTA RESIDENCIAL FRACC.	CONDOMINIO S VERTICALES	TODOS	$5,000.0 0
140108 401	VIDARA COND.	AMPLIACION EL REFUGIO 3	TODO	$3,400.0 0
140108 401	RESIDENCIAL EL REFUGIO FRACC.	CONDOMINIO S HORIZONTALE S	RESTO	$3,400.0 0
140108 401	RISCOS DEL REFUGIO COND.	TODO	TODO	$3,500.0 0
140108 401	DOLCE TERRANOVA COND.	TODO	TODO	$3,500.0 0
140108 401	VERTICAL RESIDENCIAL QUALITY COND.	TODO	TODO	$4,500.0 0
140108 401	VILLA SANTA LUCIA COND.	AMPLIACION EL REFUGIO 3	TODO	$3,500.0 0
140108 401	DIAMANTE RESIDENCIAL COND.	TODO	TODO	$3,500.0 0
140108 401	TORRE DE PIEDRA	TODO	TODO	$4,500.0 0
140108 401	TERRAZAS RESIDENCIAL COND.	AMPLIACION EL REFUGIO 3	TODO	$3,500.0 0
140108 401	RESIDENCIAL EL REFUGIO	COND. AREAS PRIVATIVAS	TODAS	$4,500.0 0
140108 401	MARBELLA COND	TODO	TODO	$6,500.0 0
140108 401	AMPLIACION EL REFUGIO FRACC	CONDOMINIO S	AREAS PRIVATIVAS	$4,500.0 0
140108 401	EL RECUERDO COND.	UNIDAD CONDOMINAL	TODA	$3,500.0 0
140108 401	BOJAI RESIDENCIAL FRACC.	TODO	TODO	$4,300.0 0
140108 401	METROPOLIS COND.	TODO	TODO	$3,500.0 0
140108 401	REFUGIO MALL COND.	AREA HABITACIONA L	TODO	$3,500.0 0
140108 401	REFUGIO MALL COND.	AREA COMERCIAL	TODO	$6,500.0 0
140108 401	EL ANHELO CONDOMINIO HORIZONTAL	TODO	TODO	$4,000.0 0
140108 401	ALTERRA TOWERS	CONDOMINIO VERTICAL	TODO	$6,500.0 0
140108 401	ARBOLEDA COND. HORIZONTAL	TODO	TODO	$4,000.0 0
140108 402	LA PURISIMA	TODA	TODA	$750.00
140108 402	ANILLO VIAL FRAY JUNIPERO SERRA	MACRO-PREDIOS	EN BREÑA	$1,320.0 0
140108 402	EJIDO LA PURISIMA	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDO S	$600.00
140108 402	EJIDO BOLAÑOS	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDO S	$800.00
140108 601	MISION SAN JERONIMO COND.	TODO	TODO	$3,500.0 0

140108601	LA CIMA FRACC.	LOTES DE	MAS DE 20000 M2	$1,600.00
140108601	LA CIMA FRACC	LOTES MAS DE 10000 M2	HASTA 20000 M2	$2,000.00
140108601	LA CIMA FRACC	LOTES DE	HASTA 10000 M2	$1,600.00
140108601	ANILLO VIAL FRAY JUNIPERO SERRA	MACRO-PREDIOS	EN BREÑA	$1,320.00
140108601	LA CIMA FRACC.	CONDOMINIOS	TODOS	$3,000.00
140109001	EL SALITRE	TODA	TODA	$1,200.00
140109001	EJIDO EL SALITRE	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$740.00
140109003	EJIDO EL SALITRE	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$740.00
140109003	PRIVADA PALMAS COND.	TODO	TODO	$3,000.00
140109003	CUITLAHUAC COL.	SIN SERVICIOS COMPLETOS	TODO	$510.00
140109003	EJIDO JURICA	PARCELAS	CON FRENTE A CARRETERA	$1,800.00
140109003	EJIDO JURICA	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$800.00
140109003	DESARROLLO CENTRO NORTE	MACRO-PREDIOS	EN BREÑA	$1,200.00
140109003	RAQUET CLUB FRACC.	TODO	TODO	$2,500.00
140109003	PASEO DE LA REPUBLICA	TODO	TODO	$4,900.00
140109003	EL SALITRE	TODA	TODA	$1,200.00
140110101	SAN JOSE EL ALTO	AGROINDUSTRIAL	CON SERVICIOS MINIMOS	$500.00
140110101	SAN JOSE EL ALTO	AGROINDUSTRIAL	SIN SERVICIOS	$150.00
140110101	SAN JOSE EL ALTO	POBLADO	RESTO	$1,260.00
140110101	SAN JOSE EL ALTO	POBLADO	FRENTE A CARRETERA	$2,000.00
140110102	SAN JOSE EL ALTO	POBLADO	TODO	$1,400.00
140110102	EL LIENZO COND.	TODO	TODO	$1,200.00
140110102	LA ERA COND.	TODO	TODO	$1,200.00
140110102	EJIDO SAN JOSE EL ALTO	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$600.00
140110102	FRAY JUNIPERO SERRA FRACC.	TODO	TODO	$900.00
140110102	ANILLO VIAL FRAY JUNIPERO SERRA	MACRO-PREDIOS EN BREÑA	DE CARRETERA A CHICHIMEQUILLAS A LIMITE OTE.	$900.00
140110102	ANILLO VIAL FRAY JUNIPERO SERRA	MACRO-PREDIOS EN BREÑA	DE KM. 14 A CARRETERA A CHICHIMEQUILLAS	$800.00
140110102	ANILLO VIAL FRAY JUNIPERO SERRA	MACRO-PREDIOS EN BREÑA	LIMITE DE SECTOR PTE. A KM. 14	$1,200.00
140110102	SOTAVENTO COND.	AREAS PRIVATIVAS	TODAS	$2,600.00
140110102	PRIVALIA AMBIENTA FRACC.	MACROLOTES	HASTA 7000 M2	$1,200.00
140110102	PRIVALIA AMBIENTA FRACC.	MACROLOTES	DE MAS DE 7000 M2	$900.00
140110102	GRANJENO COND.	TODO	TODO	$2,500.00
140110102	PRIVALIA AMBIENTA FRACC.	CONDOMINIOS VERTICALES	TODO	$3,000.00
140110102	PRIVALIA AMBIENTA FRACC.	RESTO	TODO	$2,300.00
140110102	CARRETERA A CHICHIMEQUILLAS	TODA	TODO	$2,000.00
140110102	SAN JOSE EL ALTO	POBLADO	RESTO	$1,400.00
140110102	LAS MARGARITAS	TODO	TODO	$690.00
140110103	EJIDO SAN JOSE EL ALTO	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$600.00
140110103	INDEPENDENCIA COL.	CORETT	TODA	$800.00
140110103	SAN JOSE EL ALTO	SOLARES URBANOS (EJIDO)	TODOS	$800.00
140110103	EJIDO MENCHACA	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$500.00
140110103	SAN FELIPE COL.	TODO	TODO	$800.00
140110103	EJIDO SAN JOSE EL ALTO	PARCELAS	CON FRENTE A CARRETERA	$700.00
140110103	MUJERES INDEPENDIENTES COL.	TODO	TODO	$800.00
140110103	JARDINES DE SAN JOSE COL.	TODO	TODO	$1,200.00
140110103	IGNACIO PEREZ FRACC.	TODO	TODO	$800.00
140110103	LOS HUERTOS FRACC	TODO	TODO	$1,500.00
140110103	MANZANOS COND.	TODO	TODO	$1,500.00
140110103	HIGOS COND.	TODO	TODO	$1,500.00
140110103	RINCONADA LAS JOYAS COL.	TODO	TODO	$900.00
140110103	PALMAS DE SAN JOSE COL.	TODO	TODO	$900.00
140110103	ANILLO VIAL FRAY JUNIPERO SERRA	MACRO-PREDIOS	EN BREÑA	$1,200.00
140110103	LOS HUERTOS FRACC	CONDOMINIOS	TODOS	$1,600.00
140110103	BALAUSTRADAS COND.	TODO	TODO	$2,000.00
140110103	ASENTAMIENTOS INFORMALES	EN PROCESO DE REGULARIZACION	TODO	$320.00
140110103	CALIZA COND.	TODO	TODO	$2,000.00
140110103	LA CANTERA FRACC.	MACROLOTES	TODOS	$1,000.00
140110103	CANTERA I FRACC.	CONDOMINIOS	TODOS	$1,800.00
140110103	PEDREGAL DE SAN JOSE COL.	TODO	TODO	$1,200.00
140110103	BUENOS AIRES COL.	TODO	TODO	$1,200.00
140110103	AV. PASEO DE LAS MORAS	TODA	TODA	$1,400.00
140110103	CARRETERA A CHICHIMEQUILLAS	TODA	TODA	$1,600.00
140110103	PIZARRA COND.	TODO	TODO	$2,200.00
140110103	LA CANTERA II FRACC.	CONDOMINIOS	TODOS	$1,800.00
140110103	LA CANTERA II FRACC	MACROLOTES	TODOS	$1,000.00
140110103	LA CANTERA II FRACC.	RESTO	TODO	$2,400.00
140110103	MARMOL COND.	TODO	TODO	$1,800.00
140110103	DEL BOSQUE FRACC	TODO	TODO	$2,400.00

140110 103	VISTAS DE SAN JOSE	TODO	TODO	$900.00
140110 103	PROLONGACION AVENIDA PASEO DE LAS MORAS	SIN URBANIZAR	TODO	$800.00
140110 601	SAN PEDRITO EL ALTO	TODO	TODO	$180.00
140110 606	SAN JOSE EL ALTO (LA MESA)	USO RESTRINGIDO (AGRICOLA)	TODO	$120.00
140110 701	SAN PEDRO MARTIR	TODO	TODO	$1,100.00
140110 701	SAN MARCOS FRACC.	TODO	TODO	$750.00
140110 701	LA ESMERALDA FRACC.	TODO	TODO	$900.00
140110 701	SAN PEDRO MARTIR COMEVI FRACC.	TODO	TODO	$1,200.00
140110 701	PRADOS DEL RINCON FRACC.	TODO	TODO	$800.00
140110 701	RUBEN JARAMILLO FRACC.	TODO	TODO	$800.00
140110 701	SAN PEDRO MARTIR	MACRO-PREDIOS	EN BREÑA	$500.00
140110 701	LA COLMENA	MACRO-PREDIOS	EN BREÑA	$500.00
140110 701	CARRETERA A TLACOTE	TODA	TODA	$950.00
140110 701	FERNANDO DE TAPIA COL.	TODO	TODO	$950.00
140110 701	JARDINES DEL SOL COL.	TODO	TODO	$750.00
140110 701	LOS VIÑEDOS FRACC.	MACROLOTES	MAS DE 10000 M2	$1,200.00
140110 701	LOS VIÑEDOS FRACC.	RESTO	TODO	$2,070.00
140110 701	JARDINES DEL SOL 2A. SECC. COL.	TODO	TODO	$800.00
140110 701	EJIDO SANTA MARIA MAGDALENA	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$670.00
140110 701	COLINAS DE SANTA CRUZ 3A SECC	TODO	TODO	$1,400.00
140110 702	SAN PEDRO MARTIR	TODO	TODO	$1,200.00
140205 801	MOMPANI	SOLARES URBANOS (EJIDO)	TODO	$280.00
140205 801	VILLAS DE MOMPANI	TODO	TODO	$800.00
140206 801	EL PATOL	TODO	TODO	$220.00
140207 001	EL PIE	SOLARES URBANOS (EJIDO)	TODO	$180.00
140208 101	EL PUERTECITO	TODO	TODO	$180.00
140209 601	SAN ISIDRO EL ALTO	SOLARES URBANOS (EJIDO)	RESTO	$300.00
140209 601	SAN ISIDRO EL ALTO	SOLARES URBANOS (EJIDO)	SIN SERVICIOS	$180.00
140211 101	SANTO NIÑO DE PRAGA	TODO	TODO	$200.00
140211 101	SANTO NIÑO DE PRAGA	CORETT	TODO	$200.00
140211 401	LA TINAJA	SOLARES URBANOS (EJIDO)	TODO	$180.00
140211 701	TLACOTE EL ALTO	SOLARES URBANOS (EJIDO)	TODO	$280.00
140211 801	TLACOTE EL BAJO	TODO	TODO	$800.00
140211 801	EJIDO TLACOTE EL BAJO	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$680.00
140211 801	VIENA CONJ. COND.	TODO	TODO	$2,400.00
140211 801	CIUDAD DEL SOL	CONDOMINIOS HABITACIONALES	TODOS	$2,400.00
140211 801	EJIDO TLACOTE EL BAJO	PARCELAS EN BREÑA	USOS RESTRINGIDOS	$340.00
140211 801	UNIDAD CONDOMINAL URBI VILLA DEL REAL	CONDOMINIOS	TODOS	$2,200.00
140211 801	CIUDAD DEL SOL	MACRO-PREDIOS	RESTO	$1,100.00
140211 801	CIUDAD DEL SOL SECCION VALLE DE SANTIAGO	LOTES UNIFAMILIARES	TODOS	$2,400.00
140211 801	CIUDAD DEL SOL SECCION VALLE DE SANTIAGO	LOTES USO MIXTO	TODOS	$2,800.00
140211 801	CIUDAD DEL SOL SECCION VALLE DE SANTIAGO	CONDOMINIOS	TODOS	$2,200.00
140211 801	BERNARDO QUINTANA PROL.	TODO	TODO	$2,600.00
140211 801	PUERTA NAVARRA FRACC.	MACROLOTES	TODOS	$1,200.00
140211 801	PUERTA NAVARRA FRACC.	CONDOMINIOS	TODOS	$1,490.00
140211 801	LIBRAMIENTO SUR-PONIENTE	MACRO-PREDIOS	TODOS	$1,000.00
140211 801	CIUDAD DEL SOL	LOTES	RESTO	$2,600.00
140211 801	CIUDAD DEL SOL	MACRO-PREDIOS USO MIXTO	DE 10000 A 20000 M2	$1,400.00
140211 801	PLAZA NAVARRA 1	TODO	TODO	$3,800.00
140211 801	CIUDAD DEL SOL SECCION VALLE DE SANTIAGO	MACRO-LOTES	TODOS	$1,400.00
140211 801	PLAZA ESTACION MOMPANI	TODA	TODA	$2,000.00
140211 801	CIUDAD DEL SOL SECCION MISION DEL MAYORAZGO	MACRO-LOTES	TODOS	$1,440.00
140211 801	BOULEVARD PEÑAFLOR	CIUDAD DEL SOL	LIBRAMIENTO SURPONIENTE	$1,800.00
140211 801	BOULEVARD PEÑA FLOR	MACROLOTES USO HABITACIONAL	TODO	$1,800.00
140211 801	CIUDAD DEL SOL	BLVD. PEÑAFLOR	TODO	$2,600.00
140211 801	CIUDAD DEL SOL SECCION MISION DEL MAYORAZGO	LOTES USO MIXTO	TODO	$3,100.00
140211 801	PUNTA NORTE II FRACC.	MACROLOTES	TODO	$1,100.00
140211 801	PUNTA NORTE II FRACC.	LOTES USO COMERCIAL	TODO	$1,800.00
140211 801	CONDOMINIO NEIVI	TODO	TODO	$2,800.00
140211 801	NOVATEC BUSINESS PARK CONDOMINIOS A Y B	CIUDAD DEL SOL	TODO	$1,800.00
140211 801	PUNTA NORTE I FRACC.	CONDOMINIOS	TODO	$2,500.00
140211 802	SAN FRANCISCO DE LA PALMA	TODO	TODO	$550.00
140211 802	TLACOTE EL BAJO	TODO	TODO	$1,000.00
140211 901	EL TRANSITO	TODO	TODO	$180.00
140212 201	EL ZAPOTE	SOLARES URBANOS (EJIDO)	TODO	$180.00

140212202	SANTA MARIA DEL ZAPOTE	SOLARES URBANOS (EJIDO)	TODO	$180.00
140212701	LA RICA (POBLADO)	TODO	TODO	$1,000.00
140212701	CAMPESTRE LA RICA FRACC.	TODO	TODO	$1,300.00
140300201	ACEQUIA BLANCA	TODO	TODO	$300.00
140301101	CASA BLANCA	TODO	TODO	$300.00
140301101	CASA BLANCA	EJIDO SAN MIGUELITO	SOLARES URBANOS SIN SERV.	$180.00
140301102	CASA BLANCA	EJIDO SAN MIGUELITO	SOLARES URBANOS	$300.00
140301102	CASA BLANCA	EJIDO SAN MIGUELITO	SOLARES URBANOS SIN SERV.	$180.00
140301401	CERRO COLORADO	SOLARES URBANOS (EJIDO)	SIN SERVICIOS	$180.00
140301701	CHARAPE Y LA JOYA	SOLARES URBANOS (EJIDO)	SIN SERVICIOS	$180.00
140303101	ESTANCIA DE LA ROCHERA	EJIDO SAN ISIDRO EL VIEJO	SOLARES URBANOS SIN SERV.	$180.00
140304101	LA JOYA	EJIDO CHARAPE Y LA JOYA	SOLARES URBANOS SIN SERV.	$180.00
140304401	JURIQUILLA POBLADO	TODO	TODO	$1,600.00
140304401	TERRAZAS JURIQUILLA	TODO	TODO	$1,840.00
140304701	LLANO DE ROCHERA	TODO	TODO	$180.00
140305301	EL MADROÑO	SOLARES URBANOS (EJIDO)	SIN SERVICIOS	$180.00
140306001	MONTENEGRO	TODO	TODO	$300.00
140306001	HACIENDA SANTA ROSA FRACC.	TODO	RESTO	$1,310.00
140306001	HACIENDA SANTA ROSA FRACC.	2A ETAPA	RESTO	$1,310.00
140306001	MONTENEGRO FRACC	TODO	RESTO	$1,800.00
140306001	MONTENEGRO FRACC	MACROLOTES	DE HASTA 15000 M2	$1,321.00
140306001	MONTENEGRO FRACC	MACROLOTES	DE 15000 M2 HASTA 30000 M2	$1,017.00
140306001	HACIENDA SANTA ROSA FRACC.	MACROLOTES	TODOS	$650.00
140306001	MONTENEGRO FRACC.	CONDOMINIOS MIXTOS	TODO	$1,300.00
140306001	MONTENEGRO FRACC.	CONDOMINIOS HORIZONTALES	TODO	$1,300.00
140306002	MONTENEGRO	TODO	TODO	$300.00
140306002	ARBOLEDAS DE MONTENEGRO COL.	TODA	TODA	$620.00
140306002	CARRETERA A MONTENEGRO	TODA	TODA	$1,300.00
140306002	LAS ROSAS II COL	TODO	TODO	$600.00
140306002	EJIDO MONTENEGRO	PARCELAS USO RESTRINGIDO	TODO	$180.00
140306003	LA ERMITA DE MONTENEGRO COL	TODO	TODO	$320.00
140306101	EL NABO	SOLARES URBANOS (EJIDO)	TODOS	$300.00
140306101	EJIDO EL NABO	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$600.00
140306101	ASENTAMIENTOS INFORMALES	EN PROCESO DE REGULARIZACION	TODOS	$320.00
140306101	ANILLO VIAL FRAY JUNIPERO SERRA	MACRO-PREDIOS	EN BREÑA	$1,134.00
140306101	LIBRAMIENTO SUR-PONIENTE	MACRO-PREDIOS	EN BREÑA	$1,000.00
140306501	OJO DE AGUA	TODO	TODO	$250.00
140306901	PIE DE GALLO	SOLARES URBANOS (EJIDO)	TODOS	$200.00
140306902	PIE DE GALLO	TODO	TODO	$280.00
140308001	PUERTA DE SANTIAGUILLO	TODO	TODO	$300.00
140308501	RANCHO LARGO COL.	RESTO	TODO	$600.00
140308501	EX-HDA LA SOLANA	MACRO-PREDIOS	FRENTE A CARRETERA	$1,200.00
140308501	RANCHO LARGO	EJIO SANTA ROSA JAUREGUI	FRENTE A PASEO DE LA REPUBLICA	$1,800.00
140308501	RANCHO LARGO COL.	EJIDO SANTA ROSA JAUREGUI	SOLARES URBANOS	$1,200.00
140308501	BLVD. VILLAS DEL MESON	BLVD. DE LAS CIENCIAS	CARRETERA FEDERAL 57	$2,800.00
140309801	SAN ISIDRO EL VIEJO	SOLARES URBANOS (EJIDO)	SIN SERVICIOS	$175.00
140309801	EJIDO EL NABO	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$600.00
140309901	SAN JOSE BUENAVISTA	SOLARES URBANOS (EJIDO)	TODOS	$320.00
140309902	SAN JOSE BUENAVISTA	TODO	TODO	$339.00
140309902	SAN JOSE BUENAVISTA	EJIDO BUENAVISTA	SOLARES URBANOS SIN SERV.	$175.00
140310301	SAN MIGUELITO	SOLARES URBANOS (EJIDO)	TODOS	$320.00
140310801	SANTA CATARINA	TODO	TODO	$339.00
140310801	CARRETERA FEDERAL 57	USOS COMERCIALES	TODA	$1,672.00
140310802	SANTA CATARINA	TODO	TODO	$339.00
140310802	CARRETERA FEDERAL 57	USOS COMERCIALES	TODA	$1,672.00
140310803	SANTA CATARINA FRACC.	TODO	TODO	$339.00
140310803	CARRETERA FEDERAL 57	USOS COMERCIALES	TODA	$1,672.00
140311301	LA SOLANA	TODO	TODO	$339.00
140311301	LA SOLANA	SOLARES URBANOS (EJIDO)	SIN SERVICIOS	$304.00
140311301	LAS PAWLONIAS	MACRO-PREDIOS	SIN SERVICIOS COMPLETOS	$175.00
140400401	LA BARRETA	FUNDO LEGAL	TODO	$304.00
140400401	LA BARRETA	EJIDO LA BARRETA	SOLARES URBANOS SIN SERV.	$175.00
140400402	LA BARRETA	EJIDO BUENAVISTA	SOLARES URBANOS	$304.00
140400801	BUENAVISTA	PEQUEÑA PROPIEDAD	TODO	$300.00
140400801	BUENAVISTA	FRENTE A CARRETERA	TODO	$1,600.00
140400801	BUENAVISTA	FRENTE A CARRETERA FEDERAL SAN MIGUEL DE ALLENDE	TODO	$1,000.00

140400802	BUENAVISTA	CORETT	TODO	$320.00
140400802	BUENAVISTA	PEQUEÑA PROPIEDAD	TODO	$320.00
140400802	BUENAVISTA	FRENTE A CARRETERA FEDERAL A SAN MIGUEL DE ALLENDE	TODO	$1,000.00
140400802	CARRETERA FEDERAL 57	TODO	TODO	$1,600.00
140400803	BUENAVISTA	FRENTE A CARRETERA	TODO	$1,600.00
140400803	BUENAVISTA	PEQUEÑA PROPIEDAD	TODO	$320.00
140400803	BUENAVISTA	FRENTE A CARRETERA FEDERAL SAN MIGUEL DE ALLENDE	TODO	$1,000.00
140401001	LA CARBONERA	SOLARES URBANOS (EJIDO)	TODOS	$350.00
140401501	CERRO DE LA CRUZ	EJIDO PIE DE GALLO	SOLARES URBANOS SIN SERV.	$175.00
140403201	EST. PALO DULCE	EJIDO BUENAVISTA	SOLARES URBANOS SIN SERV.	$175.00
140404901	LOMA DEL CHINO	EJIDO BUENAVISTA	SOLARES URBANOS	$180.00
140404901	BUENAVISTA	SOLARES URBANOS (EJIDO)	TODOS	$320.00
140405901	LA MONJA	TODO	TODO	$300.00
140405902	LA MONJA	SOLARES URBANOS (EJIDO)	TODOS	$300.00
140405902	LA MONJA	EJIDO BUENAVISTA	SOLARES URBANOS SIN SERV.	$300.00
140407501	PRESA DE BECERRA	EJIDO BUENAVISTA	SOLARES URBANOS SIN SERV.	$180.00
140412801	LA CAÑADA	EJIDO BUENAVISTA	SOLARES URBANOS SIN SERV.	$280.00
140412801	LA CAÑADA	EJIDO BUENAVISTA	SOLARES URBANOS CON SERVICIOS	$300.00
140421401	LA CANTERA	EJIDO BUENAVISTA	SOLARES URBANOS SIN SERV.	$180.00
140501801	CHARAPE DE LOS PELONES	EJIDO CHARAPE DE LOS PELONES	SOLARES URBANOS SIN SERV.	$180.00
140503501	LA GOTERA	TODO	TODO	$300.00
140503502	LA GOTERA	TODO	TODO	$300.00
140503901	JOFRE	TODO	TODO	$300.00
140504001	JOFRITO	TODO	TODO	$300.00
140504001	EJIDO JOFRITO	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$400.00
140504001	JOFRITO	PREDIOS EN BREÑA FRENTE A CARRETERA	AMBOS LADOS	$600.00
140504002	JOFRITO	TODO	TODO	$300.00
140504002	EJIDO JOFRITO	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$400.00
140505201	LA LUZ	RESTO	TODO	$180.00
140505201	LA LUZ	FRENTE A CARRETERA	TODO	$300.00
140505201	CAMINO A LA LUZ	CARRETERA 57	ENTRADA POBLADO LA LUZ	$280.00
140505202	LA LUZ	TODO	TODO	$180.00
140505203	OJO DE AGUA	EJIDO LA LUZ II	SOLARES URBANOS SIN SERV.	$180.00
140506501	OJO DE AGUA	TODO	TODO	$180.00
140506502	RINCON OJO DE AGUA	TODO	TODO	$180.00
140506502	OJO DE AGUA	TODO	TODO	$180.00
140506601	LA PALMA	TODO	TODO	$300.00
140506602	LA PALMA	EJIDO DE JOFRITO	SOLARES URBANOS	$300.00
140506701	PALO ALTO	TODO	TODO	$300.00
140506702	PALO ALTO	SOLARES URBANOS (EJIDO)	TODO	$300.00
140512101	VERSOLILLA	SOLARES URBANOS (EJIDO)	TODOS	$175.00
140512101	VERSOLILLA	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$200.00
140602901	LA ESTACADA	TODO	TODO	$304.00
140602901	LA ESTACADA	EJIDO LA ESTACADA	SOLARES URBANOS SIN SERV.	$175.00
140602901	SAN ANTONIO DE LA TROJE	EJIDO LA ESTACADA	SOLARES URBANOS SIN SERV.	$175.00
140607201	PINTO Y PINTILLO	SOLARES URBANOS (EJIDO)	TODOS	$300.00
140607301	PINTO	SOLARES URBANOS (EJIDO)	SIN SERVICIOS	$175.00
140607701	COREA	TODO	TODO	$316.00
140607701	CARRETERA FEDERAL 57	TODA	TODA	$1,600.00
140607702	COREA	SOLARES URBANOS (EJIDO)	TODOS	$316.00
140607702	COREA	USOS COMERCIALES	TODOS	$1,813.00
140607702	CARRETERA FEDERAL 57	USOS COMERCIALES	AMBOS LADOS	$1,813.00
140608201	PUERTO DE AGUIRRE	SOLARES URBANOS (EJIDO)	TODOS	$300.00
140608201	EJIDO GABRIEL LEYVA	PARCELAS	CON FRENTE A CARRETERA	$800.00
140608202	PARQUE INDUSTRIAL DE QUERETARO	LOTES MAS DE 10000 M2	HASTA 20000 M2	$1,000.00
140608202	PARQUE INDUSTRIAL DE QUERETARO	LOTES MAS DE 5000 M2	HASTA 10000 M2	$1,100.00
140608202	PARQUE INDUSTRIAL DE QUERETARO	LOTES MAS DE 20000 M2	HASTA 37500 M2	$900.00
140608202	PARQUE INDUSTRIAL DE QUERETARO	LOTES DE	HASTA 5000 M2	$1,200.00
140608202	EJIDO GABRIEL LEYVA	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$700.00
140608202	PARQUE INDUSTRIAL DE QUERETARO	LOTES MAS DE 37500 M2	HASTA 75000 M2	$800.00
140608202	PARQUE INDUSTRIAL DE QUERETARO	LOTES DE MAS	DE 75000 M2	$400.00
140608202	PUERTO DE AGUIRRE	SOLARES URBANOS (EJIDO)	TODOS	$300.00
140609501	SAN ISIDRO BUENAVISTA	TODO	TODO	$300.00
140609501	EX-HDA BUENAVISTA	TODO	TODO	$300.00
140609501	CARRETERA FEDERAL 57	TODA	TODA	$1,500.00

140609501	PARQUE SAN ISIDRO FRACC.	TODO	TODO	$1,200.00
140609502	CARRETERA FEDERAL 57	TODA	TODA	$1,500.00
149999996	ASENTAMIENTOS REGULARIZADOS	SIN SERVICIOS COMPLETOS	TODOS	$420.00
149999997	ASENTAMIENTOS INFORMALES	EN PROCESO DE REGULARIZACION	SIN SERVICIOS COMPLETOS	$400.00
149999998	OTRAS COMUNIDADES	CON SERVICIOS COMPLETOS	RESTO	$304.00
149999999	OTRAS COMUNIDADES	SIN SERVICIOS COMPLETOS	RESTO	$175.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2018.

Artículo Segundo. Para efectos de la Tabla de Valores Unitarios de Construcción, a fin de clasificar el tipo de construcción base del impuesto, se tomarán en cuenta las características y lineamientos siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL VALOR UNITARIO DE SUELO A UN PREDIO URBANO

Clave de sector catastral

Los primeros nueve dígitos de la clave catastral asignada a un inmueble constituyen la clave del sector catastral de ubicación, siendo un identificador semi-geográfico de ubicación en las localidades urbanas.

La clave de sector catastral se integra de la siguiente manera, en orden secuencial:

- Primeros dos dígitos: constituye la clave de municipio
- Primeros cuatro dígitos: constituye la clave de la micro-región
- Primeros siete dígitos: constituye la clave de la localidad
- Primeros nueve dígitos: constituye la clave de sector

Los sectores catastrales constituyen polígonos que además de continuidad topográfica, agrupan predios con características homogéneas respecto a su ubicación geográfica.

Estructura de la tabla de valores unitarios de suelo urbano:

- La primera columna denominada "Sector", contiene el sector catastral de ubicación del inmueble.
- La segunda columna denominada "Calle o Zona", contiene el nombre de una calle o vialidad, zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad.
- La tercera columna denominada "Tramo de calle – De", contiene una primera característica que delimita la aplicación del valor unitario de suelo:
  - En el caso de un tramo de calle o vialidad, establece:
    - La intersección o esquina de inicio de aplicación del valor unitario, o
    - Que aplica a Toda la calle o vialidad dentro del sector.
  - En el caso de una zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad, puede establecer:
    - Todo o toda: Aplica a todos los inmuebles ubicados en la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad, pero dentro del sector catastral de referencia.
    - Alguna característica del inmueble que es determinante en su valoración, tales como:
      - Superficie de terreno: la superficie inicial de terreno del rango de aplicabilidad del valor unitario de suelo.
      - Uso de suelo real o potencial: el uso de suelo señalado en los planes de ordenación territorial (comercial, mixto, etcétera) o el uso de suelo que se está aplicando al inmueble.
      - Descripción del inmueble: tales como parcela, solar urbano, macrolote, macro-predio, unidad privativa, área privativa, etcétera.
      - Frente: el inmueble tiene frente a una vialidad o calle específica, a una zona de características panorámicas, como un lago, campo de golf, zona arbolada, fairway, mirador, etcétera.

- Servicios de infraestructura urbana: en referencia a los servicios de infraestructura con que puede contar el inmueble, servicios completos o sin servicios completos.

▪ Ubicación dentro de la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad: puede referirse a la Fase, Sección, Etapa o Zona; en su caso puede referirse a la sección o zona por la denominación de la institución u organismo que realizó la regularización o la ejecutó (CORETT, COMEVI, INFONAVIT, INDECO, IVEQ, RAN [o el programa PROCEDE], etcétera).

▪ Resto: Aplica a los inmuebles que no se encuentran ubicados con frente a una vialidad o tramo de calle especificado en el mismo sector catastral o aquellos que no cuentan con una característica específica o una ubicación específica en el mismo sector catastral, es decir, es de aplicación residual en la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad de ubicación del inmueble.

- La cuarta columna denominada "Tramo de calle – Hasta", contiene una segunda característica que delimita la aplicación del valor unitario de suelo:

  o En el caso de un tramo de calle o vialidad, establece:

    ▪ La intersección o esquina de finalización de aplicación del valor unitario, o

    ▪ Que aplica a Toda la calle o vialidad dentro del sector.

  o En el caso de una zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad, puede establecer:

    ▪ Todo o toda: Aplica a todos los inmuebles ubicados en la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad, pero dentro del sector catastral de referencia.

    ▪ Alguna característica del inmueble que es determinante en su valoración, tales como:

      - Superficie de terreno: la superficie final de terreno del rango de aplicabilidad del valor unitario de suelo.

      - Uso de suelo real o potencial: el uso de suelo señalado en los planes de ordenación territorial (comercial, mixto, etcétera) o el uso de suelo que se está aplicando al inmueble.

      - Descripción del inmueble: tales como parcela, solar urbano, macrolote, macro-predio, unidad privativa, área privativa, etcétera.

      - Frente: el inmueble tiene frente a una vialidad o calle específica, a una zona de características panorámicas, como un lago, campo de golf, zona arbolada, fairway, mirador, etcétera.

    ▪ Ubicación dentro de la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, desarrollo inmobiliario o localidad: puede referirse a la Fase, Sección, Etapa o Zona; en su caso puede referirse a la sección o zona por la denominación de la institución u organismo que realizó la regularización o la ejecutó (CORETT, COMEVI, INFONAVIT, INDECO, IVEQ, RAN [o el programa PROCEDE], etcétera).

    ▪ Resto: Aplica a los inmuebles que no se encuentran ubicados con frente a una vialidad o tramo de calle especificado en el mismo sector catastral o aquellos que no cuentan con una característica específica o una ubicación específica en el mismo sector catastral, es decir, es de aplicación residual en la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad de ubicación del inmueble.

- La quinta columna denominada "Valor unitario catastral 2018 ($ X m2)", contiene el valor unitario de suelo (por metro cuadrado de superficie) aplicable al inmueble. Este valor

unitario de suelo, considera las características del inmueble de acuerdo a la descripción establecida en las columnas previas, principalmente la ubicación, en referencia al valor unitario de mercado.

Procedimiento de asignación del valor unitario de suelo:

1. Ubicar el sector catastral que le corresponda al inmueble (según los primeros nueve dígitos de su clave catastral).

2. Localizar en la tabla el grupo de valores unitarios que se apliquen en dicho sector catastral.

3. Determinar si el inmueble se ubica en una de las calles especificadas en la primera columna de los valores unitarios del sector, en este caso:

   3.1. Determinar el tramo de calle de ubicación (inicio del tramo en tercera columna y final del tramo en cuarta columna) que le corresponda al inmueble y asignar el valor unitario.
   3.2. Si el tramo aplicable es Todo – Todo o Toda-Toda, asignar el valor unitario correspondiente.

4. Si el inmueble no está ubicado en una calle especificada, se determina la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad de ubicación del inmueble, en este caso:

   4.1. Si la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad no tiene especificación de características o ubicación, sólo existe Toda – Toda o Todo – Todo, asignar el valor unitario de suelo de éste renglón.
   4.2. En su caso, determinar la característica o ubicación que define al inmueble respecto al valor unitario aplicable, ya sea por rango de superficie, uso de suelo, descripción o frente, utilizando la tercera y cuarta columna para asignar el valor unitario de suelo aplicable.
   4.3. En caso de no tener ninguna de las características o ubicación especificada para la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad dentro del sector catastral que corresponda, asignar el valor unitario de suelo para el Resto.

5. En caso de que a un inmueble le sea aplicable dentro del sector de ubicación del mismo, dos o más valores unitarios de suelo, asignar al inmueble el mayor de ellos ya que el valor de los inmuebles responde al mercado y éste a las características del inmueble que lo hacen más atractivo.

LINEAMIENTOS PARA LA CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES

Estructura de la Tabla de Valores Unitarios de Construcción

La primer columna denominada "Tipo" indica una clave de cuatro dígitos, la cual se integra de la siguiente manera de forma secuencial:

- Primeros dos dígitos: Corresponden a la clave del municipio.

- Dígitos subsecuentes: Corresponden al tipo de construcción.

La segunda columna denominada "Descripción" nos indica el tipo de construcción.

La tercer columna denominada "Valor Catastral Unitario 2018 ($ x M2)" indica el valor unitario por metro cuadrado de construcción para el ejercicio aplicable.

Grupos de tipos de construcción

- Especiales

- Industrial

- Antiguo

- Moderno

Criterios:

- Los tipos de construcción se agrupan por elementos constructivos principales, no por la edad o el uso de la construcción.

- No necesariamente una construcción debe tener todos los elementos descritos en las tablas siguientes, para su clasificación basta que cumpla con la mayoría de los elementos o con los principales elementos constructivos (los de mayor costo constructivo).

- Los grupos de construcción se dividen en tipos de construcción principales y tipos de construcción secundarios, excepto los tipos especiales que todos son principales.

- En primer término se clasificará en función de los elementos constructivos dentro de los tipos principales.

- Cuando una construcción tiene algunos de los elementos constructivos de un tipo principal, pero también tiene algunos de los elementos constructivos del tipo principal inmediato

superior, se clasifica en el tipo secundario intermedio, siempre dentro del mismo grupo.

- Las instalaciones especiales, elementos accesorios y obras complementarias, no forman parte del valor unitario del tipo de construcción, se utilizan exclusivamente como elemento de clasificación.

Tipos de construcción principales:

Especiales:

01 Rudimentario provisional

23 Alberca

24 Cancha deportiva

Industriales:

02 Industrial económico

04 Industrial mediano

06 Industrial de calidad

08 Industrial de lujo

Antiguos:

09 Antiguo típico

11 Antiguo común

13 Antiguo notable

15 Antiguo relevante

Modernos:

16 Moderno económico

18 Moderno mediano

20 Moderno de calidad

22 Moderno de lujo

Tipos de construcción secundarios:

Industriales:

03 Industrial económico mediano

05 Industrial de mediana calidad

07 Industrial de calidad-lujo

Antiguos:

10 Antiguo típico común

12 Antiguo común notable

14 Antiguo notable relevante

Modernos:

17 Moderno económico mediano

19 Moderno de mediana calidad

21 Moderno de calidad-lujo

LINEAMIENTOS PARA LA CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES

Calificaciones del estado de conservación de las construcciones:

- Muy bueno o nuevo
- Bueno
- Regular
- Malo
- Ruinoso

Calificación de Estado de Conservación	Estado de Conservación	Factor de Estado de Conservación
1	Muy bueno o nuevo	1.00
2	Bueno	0.90
3	Regular	0.80
4	Malo	0.65
5	Ruinoso	0.50

Criterio:

Estas calificaciones se refieren exclusivamente al estado de conservación de la construcción, por lo que no deben calificar la calidad constructiva, diseño arquitectónico, funcionalidad o edad de las construcciones (la edad y la calidad constructiva se encuentra considerada en los elementos y sistemas constructivos de los tipos de construcción).

(1) Nuevo o muy bueno

La construcción no requiere reparaciones, la construcción puede ser antigua pero se le ha mantenido conservada.

(2) Bueno

La construcción requiere reparaciones menores, principalmente pintura, resanes de fisuras o grietas, e impermeabilización, así como substitución de piezas menores deterioradas en herrería, carpintería e instalaciones.

(3) Regular

La construcción requiere reparaciones importantes de acabados, probablemente reposición de pisos o losetas fisuradas, reposición de aplanados o plafones, mantenimiento de carpintería y herrería con posible substitución de piezas, mantenimiento de instalaciones eléctricas, sanitarias e hidráulicas, con substitución de piezas.

(4) Malo

La construcción se encuentra muy deteriorada en acabados, con fallas de tipo estructural que no ponen en riesgo la estabilidad de la construcción, pero que requieren de reparación inmediata.

(5) Ruinoso

La construcción presenta fallas estructurales que ponen en riesgo la estabilidad de la construcción y representa un riesgo para su habitabilidad.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LOS TIPOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO 14 QUERÉTARO, QRO

CONCEPTO	RUDIMENTARIO PROVISIONAL 01	ALBERCA 23	CANCHA DEPORTIVA 24
CIMENTACIÓN	NO TIENE	LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO LANZADO (GUNITADO) CON REFUERZO DE MALLA DE ACERO	TERRAPLÉN O RELLENO DE TEPETATE O MATERIAL INERTE COMPACTADO
ESTRUCTURA	ELEMENTOS VERTICALES Y HORIZONTALES DE MADERA DE 3A, TUBOS O PERFILES DE ACERO DE DESECHO	PREFABRICADAS DE FIBRA DE VIDRIO Y RESINA DE POLIÉSTER MUROS DE CONTENCIÓN DE CONCRETO ARMADO MUROS DE CONTENCIÓN DE CONCRETO LANZADO (GUNITADO) REFORZADO CON MALLA DE ACERO MUROS DE CONTENCIÓN DE MAMPOSTERÍA REFORZADA CON CONCRETO ARMADO	CONTRAFUERTES DE CONCRETO ARMADO CONTRAFUERTES DE MAMPOSTERÍA DE PIEDRA
MUROS	LÁMINA DE CARTÓN ASFÁLTICO LÁMINA DE ASBESTO LÁMINA GALVANIZADA	NO TIENE	A BASE DE TABICÓN, BLOCK HUECO, O TABIQUE CON CASTILLOS Y CERRAMIENTOS DE CONCRETO ARMADO
TECHOS	LÁMINA DE CARTÓN ASFÁLTICO LÁMINA DE ASBESTO LÁMINA	NO TIENE	NO TIENE
	GALVANIZADA LONA ECONÓMICA		
ENTREPISOS	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
AZOTEA	NATURAL	NO TIENE	NO TIENE
ESCALERAS	NO TIENE	MARINERAS O DESMONTABLES DE ACERO INOXIDABLE	NO TIENE
APLANADOS	NO TIENE	ACABADO PULIDO EN CONCRETO APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO CON ACABADO PULIDO	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO CON ACABADO PULIDO
PLAFONES	NATURAL	NO TIENE	NO TIENE
PISOS	TIERRA APISONADA MATERIAL DE DESPERDICIO	ACABADO PULIDO EN CONCRETO AZULEJO NUEVE CUADROS MOSAICO VENECIANO MOSAICO ESMALTADO, VIDRIADO, PORCELANIZADO O EXTRUIDO LOSETA CERÁMICA ANTIDERRAPANTE O ANTIDESLIZANTE	ARCILLA ROJA, VERDE O AMERICANA "HAR-TRU" ARCILLA ARTIFICIAL FIRME DE CONCRETO PISO DE CONCRETO ARMADO CON MALLA ELECTROSOLDADA POLIURETANO (TARTÁN) CÉSPED NATURAL CÉSPED SINTÉTICO O ARTIFICIAL EN TEXTURA FIBRILADA, CURLY O MONIFILADA CARPETA ASFÁLTICA REBOUND ACE PISO DE PVC
LAMBRINES	NO TIENE	ACABADO PULIDO EN CONCRETO AZULEJO NUEVE CUADROS MOSAICO VENECIANO MOSAICO ESMALTADO, VIDRIADO, PORCELANIZADO O EXTRUIDO LOSETA CERÁMICA ANTIDERRAPANTE O ANTIDESLIZANTE	NO TIENE
ZOCLO	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
CARPINTERÍA	PUERTA DE ACCESO CON MADERA DE 3A O LÁMINA DE CARTÓN	NO TIENE	NO TIENE
HERRERÍA	NO TIENE	BARANDILLAS, PASAMANOS Y ESCALERAS MARINAS DE ACERO INOXIDABLE	PERFILES DE ACERO ESTRUCTURAL LIGERO TUBO DE ACERO MALLA TIPO CICLÓN
VIDRIERÍA	NO TIENE	PARED DE CRISTAL DE ALTA RESISTENCIA	NO TIENE
PINTURA	NO TIENE	PINTURA VINÍLICA PINTURA DE EMULSIÓN ACRÍLICA PINTURA DE RESINAS DE CAUCHO ACRÍLICO	PINTURA VINÍLICA EN MUROS PINTURA DE ESMALTE EN HERRERÍA PINTURA EPÓXICA EN PISOS BREAS SINTÉTICAS PINTURA DE POLIURETANO EN PISOS PINTURA DE MARCAJE EN CANCHAS
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	NO TIENE	LUMINARIAS SUBACUÁTICAS CIRCUITOS ELÉCTRICOS MBTS	LUMINARIAS CON POSTERIZA DE ACERO LÁMPARAS LED LÁMPARAS HALÓGENAS DE CUARZO-YODO LÁMPARAS DE VAPOR DE MERCURIO PROYECTORES RECTANGULARES O CIRCULARES PANELES DE CONTROL Y CABLEADO
INSTALACIÓN HIDRÁULICA	NO TIENE	TUBERÍA DE CPVC O PVC FLEXIBLE O RÍGIDO TUBERÍA DE COBRE	TUBERÍA DE CPVC O PVC FLEXIBLE SISTEMAS DE RIEGO POR ASPERSIÓN
INSTALACIÓN SANITARIA	NO TIENE	TUBERÍA DE PVC	TUBERÍA DE PVC SISTEMAS DE DESAGÜE

CONCEPTO	RUDIMENTARIO PROVISIONAL 01	ALBERCA 23	CANCHA DEPORTIVA 24
FACHADAS	NATURAL	NO TIENE	NO TIENE
CERRAJERÍA	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
INSTALACIONES ESPECIALES ELEMENTOS ACCESORIOS OBRAS COMPLEMENTARIAS	NO TIENE	INTERRUPTOR PARA FILTROS SKIMMERS O DESBORDE FINLANDÉS REBOSADEROS SUMIDERO BOQUILLAS JETS DE MASAJE DE AIRE O AGUA TOMA DE LIMPIAFONDOS HIDROJET PARA NATACIÓN CONTRACORRIENTE TOBOGANES TRAMPOLINES PLATAFORMA PARA CLAVADOS MAQUINARIA PARA DEPURACIÓN DE AGUA (FILTROS, BOMBAS, VÁLVULAS Y ARMARIO ELÉCTRICO Y DE CONTROL) DOSIFICADOR AUTOMÁTICO DE PRODUCTOS QUÍMICOS CALDERA O CALENTADOR SOLAR CAÑONES DE MASAJE	PORTERÍAS Y REDES PARA FUTBOL CANASTA DE BASQUETBOL FIJA O MÓVIL, CON TABLEROS DE ACRÍLICO O CRISTAL, AROS Y REDES POSTES Y REDES DE TENIS POSTES Y REDES DE VOLEIBOL MARCADORES O TABLEROS DE PUNTAJE ELECTRÓNICOS GRADAS PORTÁTILES

CONCEPTO	INDUSTRIAL ECONÓMICO 02	INDUSTRIAL MEDIANO 04	INDUSTRIAL DE CALIDAD 06	INDUSTRIAL DE LUJO 08
CIMENTACIÓN	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA ENRASE DE TABIQUE CADENA DE CONCRETO ARMADO PARA DESPLANTE	ZAPATA AISLADA DE CONCRETO ARMADO ZAPATA CORRIDA DE CONCRETO ARMADO CONTRATRABE DE CONCRETO ARMADO	ZAPATA AISLADA DE CONCRETO ARMADO ZAPATA CORRIDA DE CONCRETO ARMADO CONTRATRABE DE CONCRETO ARMADO PILOTES DE CONCRETO ARMADO O ACERO MURO DE CONTENCIÓN	ZAPATA AISLADA DE CONCRETO ARMADO ZAPATA CORRIDA DE CONCRETO ARMADO CONTRATRABE DE CONCRETO ARMADO PILOTES DE CONCRETO ARMADO O ACERO MURO DE CONTENCIÓN
ESTRUCTURA	ELEMENTOS VERTICALES Y HORIZONTALES CON PERFILES TUBULARES O ESTRUCTURALES DE ACERO Y VARILLA	ELEMENTOS VERTICALES DE CONCRETO ARMADO O ACERO ESTRUCTURAL ELEMENTOS HORIZONTALES DE ARMADURA DE MONTEN EN CAJA CON TENSORES DE ACERO REDONDO ARMADURA DE PERFIL ESTRUCTURAL LIGERO	ELEMENTOS VERTICALES DE CONCRETO ARMADO O ACERO ESTRUCTURAL ELEMENTOS HORIZONTALES CON ARMADURAS DE ACERO ESTRUCTURAL LIGERO O PTR; TIPO DIENTE DE SIERRA, FINK, PRATT, HOWE, WARREN, MANSARD U OTRAS ARCOTEC	MARCO RÍGIDO DE ACERO ESTRUCTURAL ELEMENTOS VERTICALES DE CONCRETO ARMADO O ACERO ESTRUCTURAL ELEMENTOS HORIZONTALES CON VIGAS TIPO IPS O IPR VIGA-LOSA TIPO T DE CONCRETO PRESFORZADO O POSTENSADO
MUROS	MURETE A BASE DE TABIQUE, TABICÓN O BLOCK HUECO HASTA UNA ALTURA MÁXIMA DE 1 M LÁMINA DE ASBESTO-CEMENTO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO	A BASE DE TABICÓN O BLOCK HUECO O CARA DE PIEDRA LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO SOBRE PERFIL TIPO MONTEN PANEL ESTRUCTURAL DE POLIESTIRENO EXPANDIDO (EPS) CON ELECTROMALLA DE ACERO Y MORTERO LANZADO O GUNITADO DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS	A BASE DE TABICÓN, BLOCK HUECO O CARA DE PIEDRA LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO, PINTRO O ZINTRO-ALUM SOBRE PERFIL TIPO MONTEN PANELES DE DUROCK CONCRETO ARMADO CON ACABADO APARENTE DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS	A BASE DE BLOCK DE CONCRETO CELULAR, HUECO O CARA DE PIEDRA LÁMINA DE ACERO PINTRO O ZINTRO-ALUM SOBRE PERFIL TIPO MONTEN CONCRETO ARMADO CON ACABADO APARENTE SISTEMA TILT UP CONCRETO TRANSLUCIDO MURO CORTINA CON SOPORTES PUNTUALES DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS
TECHOS	LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO LÁMINA DE ASBESTO-CEMENTO LÁMINA DE FIBROCEMENTO MALLASOMBRA O LONA PELÍCULA O CUBIERTA DE POLIETILENO PARA INVERNADERO	LÁMINA LISA O ACANALADA DE ACERO GALVANIZADO, PINTRO O ZINTRO-ALUM LÁMINA DE FIBRA DE VIDRIO LÁMINA DE ACRÍLICO LÁMINA DE POLICARBONATO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LÁMINA DE POLICARBONATO, PANEL DE VIDRIO O CRISTAL PARA INVERNADERO	LÁMINA LISA O ACANALADA DE ACERO GALVANIZADA, PINTRO O ZINTRO-ALUM LÁMINA DE FIBRA DE VIDRIO LÁMINA DE ACRÍLICO LÁMINA DE POLICARBONATO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LÁMINA DE POLICARBONATO, PANEL DE VIDRIO O CRISTAL PARA INVERNADERO	LÁMINA LISA O ACANALADA DE ACERO GALVANIZADO, PINTRO O ZINTRO-ALUM LÁMINA DE FIBRA DE VIDRIO LÁMINA DE ACRÍLICO LÁMINA DE POLICARBONATO VIDRIO TEMPLADO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LONARIA CON TENSOESTRUCTURA VIGA-LOSA TIPO T DE CONCRETO PRESFORZADO O POSTENSADO
ENTREPISOS	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
AZOTEA	NATURAL	NATURAL	NATURAL	NATURAL
ESCALERAS	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
APLANADOS	ACABADO APARENTE	MUROS APARENTES APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO	MUROS APARENTES O APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO REPELLADO DE MORTERO FINO RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO	MUROS APARENTES O APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO REPELLADO DE MORTERO FINO RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO APLANADO DE YESO O PASTA ACABADO EN TIROL PLANCHADO RESINAS EPÓXICAS
PLAFONES	NATURAL	NATURAL	NATURALES FALSO PLAFÓN DE POLIESTIRENO, TABLAROCA U OTROS MATERIALES LIGEROS SUSTENTADO EN PERFILES DE ALUMINIO	FALSO PLAFÓN DE PLACA DE YESO, FIBRA MINERAL, METÁLICO, PERLITA VOLCÁNICA, MDF O FIBRA DE VIDRIO U OTROS MATERIALES LIGEROS, SISTEMA DE SUSPENSIÓN CON PERFILES DE ACERO GALVANIZADO O ALUMINIO.
PISOS	FIRMES DE CONCRETO TIERRA APISONADA	PISOS DE CONCRETO ARMADO CON MALLA ELECTROSOLDADA ACABADO PULIDO O ESCOBILLADO BALDOSAS, ADOCRETOS, ADOQUINES, PIEDRA BOLA O DE RÍO	PISOS DE CONCRETO DE ALTA RESISTENCIA ARMADO CON ACERO DE DIVERSOS CALIBRES, ACABADO PULIDO, ESCOBILLADO O ESTAMPADO MADERA LAMINADA O PLASTIFICADA, GOMA DE CAUCHO, TACHÓN, LINÓLEO O VINILO ADOCRETOS O ADOQUINES, BALDOSAS, LADRILLO O LAJAS CONCRETO ASFÁLTICO ACABADO CON PINTURA EPÓXICA	PISOS DE CONCRETO DE ALTA RESISTENCIA ARMADO ACERO DE DIVERSOS CALIBRES O MALLA ELECTROSOLDADA LOSETA CERÁMICA DE BUENA CALIDAD LOSETA DE TERRAZO ALFOMBRA PARA TRÁFICO PESADO PLACA DE MÁRMOL POLIURETANO DUELA SÓLIDA O DE INGENIERÍA
LAMBRINES	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	DE LOSETA DE CERÁMICA DE BUENA CALIDAD DE DUELA DE PINO O ENCINO
ZOCLO	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	DE MATERIAL DE PISO
CARPINTERÍA	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO

CONCEPTO	INDUSTRIAL ECONÓMICO 02	INDUSTRIAL MEDIANO 04	INDUSTRIAL DE CALIDAD 06	INDUSTRIAL DE LUJO 08
				TAMBOR DE MADERAS FINAS PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO ENTABLERADAS DE MADERAS FINAS LAMBRINES DE DUELA O ENTABLERADOS DE MADERAS FINAS PISOS DE DUELA O PARQUET DE MADERAS FINAS O TRATADAS VENTANAS DE MADERAS FINAS
HERRERÍA	PERFILES TUBULARES COMERCIALES PERFILES ESTRUCTURALES LIGEROS	PORTONES DE PERFIL ESTRUCTURAL LIGERO O TUBULAR CON LÁMINA DE ACERO CORTINAS COMERCIALES DE ACERO	PORTONES DE PERFIL ESTRUCTURAL MEDIANO O TUBULAR CON LÁMINA DE ACERO CORTINAS COMERCIALES DE ACERO SISTEMA DE SOPORTE PUNTUAL (COSTILLAS O ARAÑA)	PERFIL DE ALUMINIO ANONIZADO O DIFERENTES ACABADOS PERFILES DE MADERA CON RECUBRIMIENTO DE PVC HERRERÍA DECORATIVA MARCOS DE ALUMINIO O PVC SISTEMAS DE SOPORTE PUNTUAL (COSTILLAS O ARAÑA) BARANDALES CON CRISTAL TEMPLADO CON SISTEMA DE SOPORTES PUNTUALES O COLGANTES CANCELES DE CRISTAL TEMPLADO EN BAÑOS
VIDRIERÍA	NO TIENE	NO TIENE	EN CASO DE TENER, CRISTAL DE 4 A 6 MM, CLARO, REFLECTA O TINTEX	CRISTAL DE 4 A 6 MM, REFLECTA, TINTEX, LAMINADOS, ESMERILADOS Y BISELADOS TEMPLADOS CON SISTEMAS DE SOPORTE PUNTUAL EMPLOMADOS, BAJO RELIEVE, GRAVADOS O VITRALES VIDRIO ARMADO DOBLE VIDRIO
PINTURA	A LA CAL EN MUROS ESMALTE EN HERRERÍA	VINÍLICA CALIDAD ECONÓMICA EN MUROS ESMALTE EN HERRERÍA Y ESTRUCTURA BARNIZ BRILLANTE O MATE	VINÍLICA DE BUENA CALIDAD EN MUROS ESMALTE EN HERRERÍA Y ESTRUCTURA PINTURA DE LÁTEX BARNIZ BRILLANTE O MATE PINTURA TRANSPIRABLE DE EMULSIÓN ACRÍLICA PINTURA HIDRORREPELENTE PINTURA IGNÍFUGA	VINÍLICA DE BUENA CALIDAD EN MUROS ESMALTE EN HERRERÍA Y ESTRUCTURA PINTURA DE LÁTEX BARNIZ BRILLANTE O MATE PINTURA TRANSPIRABLE DE EMULSIÓN ACRÍLICA PINTURA HIDRORREPELENTE PINTURA IGNÍFUGA PINTURA AUTOMOTRIZ
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	VISIBLE CON ALAMBRE DÚPLEX CON GRAPAS	VISIBLE CON CANALETA O TUBO CONDUIT, REGISTROS TIPO CONDULET Y CAJAS GALVANIZADAS LUMINARIAS TIPO FLUORESCENTE	VISIBLE CON CANALETA O TUBO CONDUIT, REGISTROS TIPO CONDULET Y CAJAS GALVANIZADAS LUMINARIAS TIPO FLUORESCENTE CON GABINETE	VISIBLE CON CANALETA O TUBO CONDUIT REGISTROS TIPO CONDULET Y CAJAS GALVANIZADAS

CONCEPTO	INDUSTRIAL ECONÓMICO 02	INDUSTRIAL MEDIANO 04	INDUSTRIAL DE CALIDAD 06	INDUSTRIAL DE LUJO 08
		CON GABINETE TIPO INDUSTRIAL	TIPO INDUSTRIAL CON ACRÍLICO DIFUSOR	LUMINARIAS DE HALÓGENO TIPO DIFUSOR O HI-LO DE VAPOR DE MERCURIO LED CABLES DE FIBRA ÓPTICA, MULTICONDUCTORES FORRADOS,
INSTALACIÓN HIDRÁULICA	NO TIENE	VISIBLE CON TUBO GALVANIZADO, COBRE O CPVC	VISIBLE CON TUBO GALVANIZADO, COBRE O CPVC VÁLVULAS ESPECIALES	VISIBLE CON TUBO GALVANIZADO, COBRE O CPVC VÁLVULAS ESPECIALES
INSTALACIÓN SANITARIA	TUBO DE ALBAÑAL	VISIBLE CON TUBO DE LÁMINA GALVANIZADA, PVC Y ALBAÑAL	VISIBLE CON TUBO DE LÁMINA GALVANIZADA, PVC Y ALBAÑAL	VISIBLE CON TUBO DE LÁMINA GALVANIZADA, PVC Y ALBAÑAL
FACHADAS	NATURALES	NATURALES	NATURAL APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA INCLUYENDO DETALLES DECORATIVOS DE CANTERA O SIMILARES PLACA DE FIBROCEMENTO	APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA INCLUYENDO DETALLES DECORATIVOS DE CANTERA O SIMILARES MURO DE PIEDRA AISLANTE CON REVERSO DE POLIESTIRENO REFORZADO CON ACERO GALVANIZADO ALUCOBOND, ALUMINIO O SIMILARES MURO CORTINA CONCRETO TRANSLÚCIDO
CERRAJERÍA	CHAPA DE ENTRADA DE SOBREPONER PORTACANDADO	CHAPAS DE SEGURIDAD DEL PAÍS	CHAPAS DE SEGURIDAD DEL PAÍS DE BUENA CALIDAD	CHAPA DE ENTRADA Y DE INTERCOMUNICACIÓN DEL PAÍS E IMPORTADAS DE BUENA CALIDAD DOBLE BARRA SOBREPONER ELÉCTRICA DE CONTRA ELÉCTRICA ANTIPÁNICO
INSTALACIONES ESPECIALES ELEMENTOS ACCESORIOS OBRAS COMPLEMENTARIAS	NO TIENE	EXTRACTOR DE AIRE TIPO CEBOLLA EXTRACTORES ELÉCTRICOS EN MUROS BARDAS PERIMETRALES O MALLA TIPO CICLÓN PAVIMENTOS EXTERIORES CISTERNA SISTEMA HIDRONEUMÁTICO O BOMBA	AIRE ACONDICIONADO CON DIFUSORES O AIRE LAVADO ELEVADOR DE CARGA GRÚA VIAJERA ANDENES DE DESCARGA BASCULAS DE ALTA CAPACIDAD BARDAS PERIMETRALES O MALLA TIPO CICLÓN PAVIMENTOS EXTERIORES SISTEMAS DE RIEGO PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS CALENTADOR SOLAR CÁMARA FRIGORÍFICA SISTEMA CONTRA INCENDIO	AIRE ACONDICIONADO CON DIFUSORES ELEVADOR DE CARGA GRÚA VIAJERA ANDENES DE DESCARGA BASCULAS DE ALTA CAPACIDAD BARDAS PERIMETRALES O MALLA TIPO CICLÓN PAVIMENTOS EXTERIORES ESPUELA DE FERROCARRIL SISTEMAS INTELIGENTES VARIADOS SISTEMA CONTRA INCENDIO SISTEMAS DE RIEGO CALDERAS PLANTAS DE LUZ Y TRANSFORMADORES HIDRONEUMÁTICO PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS CALENTADOR

CONCEPTO	INDUSTRIAL ECONÓMICO 02	INDUSTRIAL MEDIANO 04	INDUSTRIAL DE CALIDAD 06	INDUSTRIAL DE LUJO 08
				SOLAR CÁMARA FRIGORÍFICA

CONCEPTO	ANTIGUO TÍPICO 09	ANTIGUO COMÚN 11	ANTIGUO NOTABLE 13	ANTIGUO RELEVANTE 15
CIMENTACIÓN	CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO CONSOLIDADOS CALICANTO	CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO CONSOLIDADOS CALICANTO	CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO CONSOLIDADOS CALICANTO ZAPATAS CORRIDAS O AISLADAS DE CONCRETO ARMADO	CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO CONSOLIDADOS CALICANTO ZAPATAS CORRIDAS O AISLADAS DE CONCRETO ARMADO
ESTRUCTURA	MUROS DE CARGA DE ADOBE CLAROS MENORES DE 4 M	MUROS DE CARGA DE ADOBE CLAROS MENORES DE 4 M	MUROS DE CARGA DE ADOBE CLAROS MENORES DE 4 M ARCOS DE MEDIO PUNTO O GUALDRAS COLUMNAS CON PIEZAS DE CANTERA MARCOS DE PUERTAS Y VENTANAS DE CANTERA	MUROS DE CARGA DE ADOBE CLAROS MENORES DE 6 M ARCOS DE MEDIO PUNTO O GUALDRAS COLUMNAS CON PIEZAS DE CANTERA MARCOS DE PUERTAS Y VENTANAS DE CANTERA
MUROS	A BASE DE ADOBE DE 40 A 80 CM DE ESPESOR	A BASE DE ADOBE O PIEDRA DE 40 A 80 CM DE ESPESOR A BASE DE SILLAR DE 30 CM DE ESPESOR	A BASE DE PIEDRA DE 40 A 80 CM DE ESPESOR A BASE DE TABIQUE ROJO RECOCIDO DE 28 CM DE ESPESOR	A BASE DE PIEDRA DE 40 A 80 CM DE ESPESOR A BASE DE TABIQUE ROJO RECOCIDO DE 28 CM DE ESPESOR
TECHOS	TEJA DE BARRO ROJO RECOCIDO MORILLO O VIGA RÚSTICA DE MADERA CON CINTILLA O FAJILLA	TERRADO CON TEJAMANIL O LADRILLO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL)	LADRILLO O LOSETA DE BARRO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL) BÓVEDA CATALANA BÓVEDA DE CAÑÓN CORRIDO	LADRILLO O LOSETA DE BARRO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL) BÓVEDA CATALANA BÓVEDA DE CAÑÓN CORRIDO BÓVEDA DE CRUCERÍA Y OTRAS
ENTREPISOS	NO TIENE	TERRADO CON TEJAMANIL O LADRILLO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL)	LADRILLO O LOSETA DE BARRO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL) BÓVEDA CATALANA	LADRILLO O LOSETA DE BARRO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL) BÓVEDA CATALANA BÓVEDA DE CAÑÓN CORRIDO BÓVEDA DE CRUCERÍA Y OTRAS
AZOTEA	NATURAL	ENTORTADO, ENLADRILLADO Y LECHADEADO	RELLENO, ENTORTADO, ENLADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA	RELLENO, ENTORTADO, ENLADRILLADO Y LECHADEADO O IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA O BASE DE ELASTOMÉRICOS, DE TRES CAPAS AZULEJO NORMAL O DE TALAVERA LADRILLO DE BARRO RECOCIDO TRASLAPADO
ESCALERAS	NO TIENE	DE MAMPOSTERÍA CON RELLENO DE TIERRA DE MADERA	DE MAMPOSTERÍA CON RELLENO DE TIERRA HUELLAS DE CEMENTO O CANTERA LABRADA	DE MAMPOSTERÍA CON RELLENO DE TIERRA HUELLAS DE CEMENTO O CANTERA LABRADA, DE FIERRO FORJADO DE MADERA DE CEDRO, CAOBA U OTRAS MADERAS FINAS
APLANADOS	NATURAL O COMÚN	MORTERO DE CAL	MORTERO DE CAL PULIDO A LA CAL PAPEL TAPIZ DE CALIDAD ECONÓMICA	MORTERO DE CAL PULIDO A LA CAL PAPEL TAPIZ DE BUENA CALIDAD PASTA A BASE DE CAL O EPÓXICAS
PLAFONES	NATURALES	NATURALES	CIELOS RAZOS DE TELA DECORADOS EN VIGAS Y BARRO	CIELOS RAZOS DE TELA DECORADOS EN VIGAS Y BARRO LABRADOS EN VIGAS ROSETONES, FLORONES O MOLDURAS DE YESO, MADERA O CANTERA
PISOS	TIERRA APISONADA	LOSETAS DE BARRO NATURAL LAJA O PIEDRA	LOSETA DE BARRO VIDRIADO DUELA DE MADERA DE PINO MOSAICO DE PASTA DECORADO	LOSETA DE BARRO VIDRIADO DUELA DE MADERA DE ENCINO, CEDRO ROJO U OTRAS MADERAS FINAS MOSAICO DE PASTA DECORADO AZULEJOS DE TALAVERA O LOSETA CERÁMICA ADOQUÍN DE CANTERA PLACA DE MÁRMOL
LAMBRINES	NO TIENE	CEMENTO PULIDO EN ÁREAS HÚMEDAS	MOSAICO DE PASTA DECORADA EN ÁREAS HÚMEDAS AZULEJO EN ÁREAS HÚMEDAS	MOSAICO DE PASTA DECORADA EN ÁREAS HÚMEDAS AZULEJO EN ÁREAS HÚMEDAS AZULEJO DE TALAVERA EN ÁREAS HÚMEDAS LOSETA CERÁMICA EN ÁREAS HÚMEDAS DE MADERAS FINAS
ZOCLO	NO TIENE	NO TIENE	DE PASTA	DE MATERIAL DE PISO
CARPINTERÍA	PUERTA DE ACCESO Y VENTANERÍA CON MADERA DE 3A	PUERTAS ENTABLERADAS CON MADERA DE PINO VENTANAS CON OBSCUROS Y TABLEROS DE MADERA DE PINO	PUERTAS ENTABLERADAS Y DE DUELA DE MADERA DE PINO, ENCINO O CEDRO BLANCO PORTONES ENTABLERADOS O DE TABLÓN DE MADERA DE PINO, ENCINO O CEDRO BLANCO VENTANAS CON OBSCUROS ENTABLERADOS O TABLA DE MADERA DE PINO, ENCINO O CEDRO BLANCO LAMBRINES DE DUELA O TRIPLAY DE PINO PISO DE DUELA O PARQUET DE PINO BARANDALES Y PASAMANOS DE MADERA DE PINO SENCILLA O LABRADA VENTANAS DE MADERA DE PINO	PUERTAS ENTABLERADAS O DE DUELA CON MADERA DE CEDRO, CAOBA, ENCINO U OTRAS MADERAS FINAS, CHAPADOS Y TALLADOS PORTONES ENTABLERADOS O DE DUELA CON MADERA DE CEDRO, CAOBA, ENCINO U OTRAS MADERAS FINAS, CHAPADOS Y TALLADOS VENTANAS CON OBSCUROS ENTABLERADOS O TABLA CON MADERA DE CEDRO, CAOBA, ENCINO U

CONCEPTO	ANTIGUO TÍPICO 09	ANTIGUO COMÚN 11	ANTIGUO NOTABLE 13	ANTIGUO RELEVANTE 15
				OTRAS MADERAS FINAS LAMBRINES DE DUELA O ENTABLERADOS DE MADERAS FINAS PISOS DE DUELA O PARQUET DE MADERAS FINAS O TRATADAS BARANDALES Y PASAMANO DE MADERAS FINAS LABRADA VENTANAS DE MADERAS FINAS
HERRERÍA	NO TIENE	PROTECCIONES CON HIERRO FORJADO SIN ELEMENTOS DECORATIVOS	PROTECCIONES, BARANDALES O REJAS DE HIERRO FORJADO CON ELEMENTOS DECORATIVOS Y PLOMOS	PROTECCIONES, BARANDALES O REJAS DE HIERRO FORJADO CON ELEMENTOS DECORATIVOS Y PLOMOS Y BRONCES
VIDRIERÍA	VIDRIO SENCILLO	VIDRIO SENCILLO	VIDRIO SENCILLO O MEDIO DOBLE O ESPECIAL OPACO TRAGALUCES DE BLOCK DE VIDRIO	VIDRIO MEDIO DOBLE O ESPECIAL OPACO CRISTAL DE 4 A 6 MM, REFLECTA, TINTEX, LAMINADOS, ESMERILADOS Y BISELADOS EMPLOMADOS, BAJO RELIEVE, GRAVADOS O VITRALES
PINTURA	A LA CAL	A LA CAL Y AL TEMPLE ESMALTE EN HERRERÍA Y CARPINTERÍA	AL TEMPLE O VINÍLICA EN MUROS, BARNICES Y LACAS EN CARPINTERÍA ESMALTE EN HERRERÍA	AL TEMPLE O VINÍLICA EN MUROS, BARNICES Y LACAS EN CARPINTERÍA ESMALTE EN HERRERÍA PINTURA DECORATIVA EN MUROS Y PLAFONES
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	VISIBLE CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER	VISIBLE CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER	VISIBLE CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER	VISIBLE U OCULTA CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER CANDELABROS O ARAÑAS DE LATÓN, ACERO O BRONCE Y CRISTAL
INSTALACIÓN HIDRÁULICA	MÍNIMA VISIBLE CON TUBERÍA DE FIERRO GALVANIZADO	VISIBLE CON TUBERÍA DE FIERRO GALVANIZADO	VISIBLE CON TUBERÍA DE FIERRO GALVANIZADO	VISIBLE CON TUBERÍA DE FIERRO GALVANIZADO O OCULTA CON TUBERÍA DE COBRE
INSTALACIÓN SANITARIA	LETRINA	INODOROS DE FIERRO FUNDIDO Y PELTRE, FORJADOS DE CEMENTO Y CERÁMICA ECONÓMICA, SIN TANQUE MUEBLES DE BAÑO DE CERÁMICA BLANCA DE CALIDAD ECONÓMICA	INODOROS DE CERÁMICA DE MEDIANA CALIDAD CON TANQUE BAJO O ELEVADO TINAS DE FIERRO FUNDIDO ACABADO ESMALTADO MUEBLES DE BAÑO DE CERÁMICA DE BUENA CALIDAD DOS BAÑOS COMPLETOS	INODOROS, OVALINES Y LAVABOS DE CERÁMICA DE BUENA CALIDAD O IMPORTADOS TINAS DE FIERRO FUNDIDO ACABADO ESMALTADO MUEBLES DE BAÑO DE CERÁMICA DE BUENA CALIDAD TRES BAÑOS COMPLETOS

CONCEPTO	ANTIGUO TÍPICO 09	ANTIGUO COMÚN 11	ANTIGUO NOTABLE 13	ANTIGUO RELEVANTE 15
FACHADAS	NATURALES	APLANADO CON MORTERO DE CAL	APLANADOS CON MORTERO DE CAL JAMBAS Y DINTELES DE CANTERA LABRADA PRETILES Y CORNISAS DE CANTERA LABRADA REPISONES DE CANTERA LABRADA RODAPIÉS DE LOSETA DE BARRO, LADRILLO O PINTURA	APLANADOS CON MORTERO DE CAL O CEMENTO JAMBAS Y DINTELES DE CANTERA LABRADA PRETILES Y CORNISAS DE CANTERA LABRADA REPISONES DE CANTERA LABRADA BALAUSTRADAS DE CANTERA LABRADA GÁRGOLAS DE CANTERA LABRADA RODAPIÉS DE CANTERA, AZULEJO DE TALAVERA O LOSETA DE BARRO VIDRIADA
CERRAJERÍA	PORTACANDADO O ALDABA	PORTACANDADOS, PICAPORTES Y ALDABAS DE HIERRO FORJADO	CHAPAS, PICAPORTES, CERROJOS DE BUENA CALIDAD EN BRONCE, LATÓN O HIERRO COLADO	CHAPAS, PICAPORTES CERROJOS DE LUJO EN BRONCE, LATÓN O HIERRO COLADO
INSTALACIONES ESPECIALES ELEMENTOS ACCESORIOS OBRAS COMPLEMENTARIAS	NO TIENE	NO TIENE	FUENTES DE CANTERA PAVIMENTOS EXTERIORES DE CANTERA O CEMENTO NICHOS FORJADOS CON MORTERO COCINAS FORJADAS DE MAMPOSTERÍA RECUBIERTAS CON AZULEJOS O MOSAICOS DE PASTA	FUENTES DE CANTERA LABRADA CHIMENEAS DE CANTERA LABRADA O MÁRMOL NICHOS DE CANTERA LABRADA O FORJADOS CON MORTERO COCINAS FORJADAS DE MAMPOSTERÍA RECUBIERTAS CON AZULEJOS DE TALAVERA O LOSETAS CERÁMICAS RETABLOS DE MADERA CON CHAPA DE ORO CISTERNA Y BOMBA ELECTROMECÁNICA AIRE ACONDICIONADO SISTEMA HIDRONEUMÁTICO ALBERCA, CHAPOTEADERO O JACUZZI CALEFACCIÓN SISTEMAS DE INTERCOMUNICACIÓN Y SEGURIDAD TANQUE ESTACIONARIO DE GAS

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
CIMENTACIÓN	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA CONCRETO CICLÓPEO CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA ZAPATAS CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA ZAPATAS CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO PILOTES DE CONCRETO ARMADO	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA ZAPATAS AISLADAS Y CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO PILOTES DE CONCRETO

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
				ARMADO CAJÓN DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO
ESTRUCTURA	MUROS DE CARGA DE MAMPOSTERÍA CLAROS MENORES DE 4 M	MUROS DE CARGA DE MAMPOSTERÍA CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO CLAROS MENORES DE APROXIMADAMENTE 4 M	MUROS DE CARGA DE MAMPOSTERÍA CLAROS MENORES DE 6 M COLUMNAS Y TRABES DE CONCRETO ARMADO COLUMNAS Y TRABES DE ACERO	MUROS DE CARGA DE MAMPOSTERÍA CLAROS DE 6 M O MÁS COLUMNAS Y TRABES DE CONCRETO ARMADO COLUMNAS Y TRABES DE ACERO
MUROS	A BASE DE BLOCK, BLOCK HUECO, TABICÓN O TABIQUE, DE 10 A 20 CM DE ESPESOR	A BASE DE BLOCK, BLOCK HUECO, TABICÓN O TABIQUE PANEL ESTRUCTURAL DE POLIESTIRENO EXPANDIDO (EPS) CON ELECTROMALLA DE ACERO Y MORTERO LANZADO O GUNITADO MURO DE CONCRETO ARMADO PREFABRICADO Y COLADO EN SITIO DE 10 A 20 CM DE ESPESOR	A BASE DE BLOCK, BLOCK HUECO, TABICÓN, TABIQUE O SILLAR; DE 14 A 28 CM DE ESPESOR DECORATIVOS DE PIEDRA NATURAL O ARTIFICIAL DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS	A BASE DE BLOCK, BLOCK HUECO, TABICÓN, TABIQUE O SILLAR; DE 15 A 28 CM DE ESPESOR DECORATIVOS A BASE DE PIEDRA NATURAL O ARTIFICIAL DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS O CONCRETO TRANSLÚCIDO
TECHOS	LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO LÁMINA DE ASBESTO-CEMENTO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LÁMINA DE CARTÓN ASFALTADO TEJA DE BARRO LARGUEROS DE MADERA LARGUEROS CON PERFILES TUBULARES COMERCIALES LARGUEROS CON PERFILES ESTRUCTURALES LIGEROS	LOSA MACIZA DE CONCRETO ARMADO DE 7 A 12 CM LOSA ALIGERADA DE VIGUETA - BOVEDILLA LOSA ALIGERADA DE PANEL ESTRUCTURAL DE POLIESTIRENO EXPANDIDO (EPS) CON ELECTROMALLA DE ACERO Y MORTERO LANZADO O GUNITADO BÓVEDA CATALANA CON VIGA DE CONCRETO O MADERA	LOSA ALIGERADA PLANAS O INCLINADAS, CON NERVADURA DE CONCRETO ARMADO Y CASETÓN DE DIVERSOS MATERIALES LOSA MACIZA PLANAS O INCLINADAS, DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 15 CM BÓVEDA DE CUÑA DE BARRO RECOCIDO ACABADO NATURAL BÓVEDA CATALANA CON VIGA DE MADERA LOSA DE CONCRETO SOBRE DUELA MACHIHEMBRADA Y VIGAS DE MADERA	LOSA ALIGERADA PLANAS O INCLINADAS, CON NERVADURA DE CONCRETO ARMADO Y CASETÓN DE DIVERSOS MATERIALES LOSA MACIZA PLANAS O INCLINADAS, DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 15 CM BÓVEDA DE CUÑA DE BARRO RECOCIDO ACABADO NATURAL BÓVEDA CATALANA CON VIGA DE MADERA LOSA DE CONCRETO SOBRE DUELA MACHIHEMBRADA Y VIGAS DE MADERA LOSA DE CONCRETO TRANSLÚCIDO
ENTREPISOS	NO TIENE	LOSA MACIZA DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 12 CM LOSA ALIGERADA DE VIGUETA - BOVEDILLA LOSA ALIGERADA DE PANEL DE CONCRETO LANZADO CON NÚCLEO DE POLIESTIRENO O POLIURETANO Y ESTRUCTURA TRIDIMENSIONAL DE ACERO	LOSA ALIGERADA CON NERVADURA DE CONCRETO ARMADO Y CASETÓN DE DIVERSOS MATERIALES LOSA MACIZA DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 15 CM	LOSA ALIGERADA CON NERVADURA DE CONCRETO ARMADO Y CASETÓN DE DIVERSOS MATERIALES LOSA MACIZA DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 15 CM
AZOTEA	NATURAL	RELLENO Y ENTORTADO RELLENO, ENTORTADO, ENLADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZ	ENTORTADO ENLADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA O BASE DE	ENTORTADO ENLADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACIÓN

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
		ACION ASFÁLTICA	ELASTOMERICOS, DE TRES CAPAS TEJA DE BARRO NATURAL O VIDRIADA LADRILLO DE BARRO RECOCIDO TRASLAPADO	ASFALTICA O BASE DE ELASTOMÉRICOS, DE TRES CAPAS TEJA DE BARRO NATURAL O VIDRIADA LADRILLO DE BARRO RECOCIDO TRASLAPADO
ESCALERAS	NO TIENE	LOSA DE CONCRETO ARMADO CON ESCALONES FORJADOS DE MAMPOSTERÍA (TABIQUE) RECUBIERTO CON MATERIAL DE PISO O ACABADO DE CONCRETO MARTELINADO O ESCOBILLADO METÁLICA CON PERFILES ESTRUCTURALES LIGEROS	LOSA DE CONCRETO ARMADO CON ESCALONES FORJADOS DE MAMPOSTERÍA (TABIQUE) RECUBIERTO CON MATERIAL DE PISO, MADERA DE PINO, PARKET ESCALONES PREFABRICADOS DIVERSOS MATERIALES A BASE GRANO DE MÁRMOL O GRAVA DE RIO DESLAVADA ESTRUCTURA DE MADERA O PERFILES ESTRUCTURALES	LOSA DE CONCRETO ARMADO CON ESCALONES FORJADOS DE MAMPOSTERÍA (TABIQUE) RECUBIERTO CON MATERIAL DE PISO, MADERA DE FINAS, PARKET ESCALONES PREFABRICADOS DIVERSOS MATERIALES A BASE GRANO DE MÁRMOL, GRAVA DE RIO DESLAVADA, PLACA DE MÁRMOL, CRISTAL ESTRUCTURA DE MADERA O ACERO ESTRUCTURAL BARANDALES DE MADERA LABRADA, CRISTAL CON SISTEMA DE SOPORTE PUNTUAL O CABLES COLGANTES
APLANADOS	NATURAL O COMÚN	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA ACABADO EN TIROL PLANCHADO	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA DE BUENA CALIDAD ACABADO EN TIROL PLANCHADO	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA DE MUY BUENA CALIDAD O ACRÍLICA ACABADO EN TIROL PLANCHADO RESINAS EPÓXICAS O TAPICES DE BUENA CALIDAD
PLAFONES	NATURALES	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA ACABADO EN TIROL RÚSTICO O PLANCHADO	APLANADO DE MEZCLA DE CEMENTO APLANADO DE YESO O PASTA DE BUENA CALIDAD ACABADO EN TIROL RÚSTICO O PLANCHADO	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA DE MUY BUENA CALIDAD O ACRÍLICA ACABADO EN TIROL RUSTICO O PLANCHADO CENEFAS, MOLDURAS Y FLORONES DE YESO FALSO PLAFÓN DE PLACA DE YESO, FIBRA MINERAL, METÁLICO, PERLITA VOLCÁNICA, MDF O FIBRA DE VIDRIO U OTROS MATERIALES LIGEROS, SISTEMA DE SUSPENSIÓN CON PERFILES DE

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
				ACERO GALVANIZADO O ALUMINIO
PISOS	FIRMES DE CONCRETO	MOSAICO DE PASTA LOSETA CERÁMICA DE CALIDAD COMERCIAL LOSETA VINÍLICA O CONGOLEUM TERRAZOS	TERRAZOS LOSETA CERÁMICA DE BUENA CALIDAD PARQUET DE MÁRMOL CEMENTO PULIDO CON ACABADO ESTAMPADO U OXIDADO ALFOMBRA BUENA CALIDAD LOSETAS DE CANTERA NATURAL PISO LAMINADO COMERCIAL PISO FLOTANTE DE MELAMINA PISO MARMOLIZADO	LOSETA CERÁMICA DE PRIMERA O IMPORTADA PLACA DE MÁRMOL CEMENTO PULIDO CON ACABADO ESTAMPADO U OXIDADO ALFOMBRA BUENA CALIDAD LOSETAS DE CANTERA NATURAL RECINTO NATURAL (PIEDRA VOLCÁNICA) PISO DE PORCELANATO PISO FLOTANTE DE MELAMINA
LAMBRINES	NO TIENE	LOSETA DE CERÁMICA CALIDAD COMERCIAL O AZULEJO EN ZONA HÚMEDA DE COCINA Y BAÑOPARQUET DE MÁRMOL EN ZONAS HÚMEDAS	LOSETA DE CERÁMICA DE BUENA CALIDAD EN ZONA HÚMEDA O DE PISO A TECHO EN COCINA Y BAÑO PARQUET DE MÁRMOL EN ZONAS HÚMEDAS O DE PISO A TECHO	LOSETA DE CERÁMICA DE PRIMERA O IMPORTADA EN ZONA HÚMEDA O DE PISO A TECHO EN COCINA Y BAÑOPARQUET DE MÁRMOL EN ZONAS HÚMEDAS O DE PISO A TECHOGRANITO O PORCELANATO
ZOCLO	NO TIENE	MATERIAL DE PISO VINÍLICO	MATERIAL DE PISO MADERA DE PINO LAMINADO	MATERIAL DE PISO MADERAS FINAS ALUMINIO
CARPINTERÍA	PUERTA DE ACCESO CON MADERA DE 3A O LÁMINA DE CARTÓN	PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO TAMBOR DE MADERA Y TRIPLAY DE PINO O CAOBILLA PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN PREFABRICADAS ECONÓMICAS CON MARCOS DE CAJÓN METÁLICOS PUERTA DE PVC	PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO TAMBOR DE MADERA DE TRIPLAY DE PINO PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO ENTABLERADAS DE MADERA DE PINO GUARDARROPAS CON PUERTAS CORREDIZAS O ABATIBLES DE TAMBOR DE PINO CON CAJONES Y MALETEROS LAMBRINES DE DUELA O TRIPLAY DE PINO PISO DE DUELA O PARQUET DE PINO BARANDALES Y PASAMANOS DE MADERA DE PINO SENCILLA O LABRADA VENTANAS DE MADERA DE PINO	PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO TAMBOR DE MADERAS FINAS PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO ENTABLERADAS DE MADERAS FINAS GUARDARROPAS CON PUERTAS CORREDIZAS O ABATIBLES DE TAMBOR MADERAS FINAS CON CAJONES Y MALETEROS LAMBRINES DE DUELA O ENTABLERADOS DE MADERAS FINAS PISOS DE DUELA O PARQUET DE MADERAS FINAS O TRATADAS BARANDALES Y PASAMANO DE MADERAS FINAS LABRADA VENTANAS DE MADERAS FINAS
HERRERÍA	PERFILES TUBULARES COMERCIALES PERFILES ESTRUCTURALES LIGEROS	PERFILES TUBULARES COMERCIALES PERFIL DE ALUMINIO NATURAL ECONÓMICO	PERFILES TUBULARES PERFIL DE ALUMINIO ANONIZADO O NATURAL PROTECCIONE	PERFIL DE ALUMINIO ANONIZADO O DIFERENTES ACABADOS PERFILES DE

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
		ACERO ESTRUCTURAL LIGERO BARANDAL DE ACERO ESTRUCTURAL	S DE FIERRO ESTRUCTURAL BARANDALES DE ALUMINIO CON CRISTAL BARANDAL DE ACERO ESTRUCTURAL CANCEL DE ALUMINIO CON ACRÍLICO	MADERA CON RECUBRIMIENTO DE PVC HERRERÍA DECORATIVA MARCOS DE ALUMINIO O PVC SISTEMAS DE SOPORTE PUNTUAL (COSTILLAS O ARAÑA) BARANDALES CON CRISTAL TEMPLADO CON SISTEMA DE SOPORTES PUNTUALES O COLGANTES CANCELES DE CRISTAL TEMPLADO EN BAÑOS
VIDRIERÍA	CRISTAL SENCILLO O MEDIO DOBLE	CRISTAL SENCILLO O MEDIO DOBLE	CRISTAL DE 4 A 6 MM, CLARO, REFLECTA O TINTEX	CRISTAL DE 4 A 6 MM, REFLECTA, TINTEX, LAMINADOS, ESMERILADOS Y BISELADOS TEMPLADOS CON SISTEMAS DE SOPORTE PUNTUAL EMPLOMADOS, BAJO RELIEVE, GRAVADOS O VITRALES VIDRIO ARMADO DOBLE VIDRIO
PINTURA	A LA CAL VINÍLICA ECONÓMICA ESMALTE EN HERRERÍA	VINÍLICA ECONÓMICA, ESMALTE, BARNIZ	VINÍLICA BUENA CALIDAD, ESMALTE, EPÓXICA, BARNIZ	VINÍLICA BUENA CALIDAD, ESMALTE, EPÓXICA, BARNIZ Y LACA
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	VISIBLE CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER	OCULTA CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES	OCULTA CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES DE BUENA CALIDAD CON SALIDAS PROFUSAS LÁMPARAS CFL, HALÓGENO E INCANDESCENTES	OCULTA CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES DE LUJO CON SALIDAS PROFUSAS, LUZ INDIRECTA Y PLAFONES LUMINOSOS, CAJAS, LUMINARIAS DE HALÓGENO, MERCURIO Y LED CABLES DE FIBRA ÓPTICA, MULTICONDUCTORES FORRADOS, CABLES ESPECIALES PARA ALBERCAS
INSTALACIÓN HIDRÁULICA	OCULTA MÍNIMA O VISIBLE CON GALVANIZADO O COBRE	OCULTA MÍNIMA, DE COBRE O CPVC	OCULTA DIÁMETROS SUFICIENTES, DE COBRE O CPVC	OCULTA DIÁMETROS SUFICIENTES, PARA INSTALACIÓN GENERAL Y ESPECIAL DE COBRE O CPVC
INSTALACIÓN SANITARIA	LETRINA ALBAÑAL	MUEBLES DE BAÑO CALIDAD COMERCIAL OCULTA DE PVC Y ALBAÑAL 1 BAÑO	MUEBLES DE BAÑO DE BUENA CALIDAD OCULTA DE PVC Y ALBAÑAL MÍNIMO 2 1/2 BAÑOS EN USO HABITACIONAL FOSA SÉPTICA EN USOS CAMPESTRES	SISTEMAS SEPARADOS MUEBLES Y ACCESORIOS DE PRIMERA CALIDAD OCULTA DE PVC Y ALBAÑAL MÍNIMO 3 1/2 BAÑOS EN USO HABITACIONAL FOSA SÉPTICA EN USOS CAMPESTRES

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
FACHADAS	NATURALES	APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA	APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA INCLUYENDO DETALLES DECORATIVOS DE CANTERA, FACHALETA O SIMILARES	APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA INCLUYENDO DETALLES DECORATIVOS DE CANTERA, FACHALETA, ALUCOBOND, ALUMINIO O SIMILARES COLUMNAS, FRONTONES, PÉRGOLAS, GÁRGOLAS, MARQUESINAS, CORNISAS Y REPISONES MURO DE PIEDRA AISLANTE CON REVERSO DE POLIESTIRENO REFORZADO CON ACERO GALVANIZADO PLACA DE FIBROYESO PLACA DE FIBROCEMENTO
CERRAJERÍA	CHAPA DE ENTRADA DE SOBREPONER PORTACANDADO	CHAPAS DE ENTRADA Y DE INTERCOMUNICACIÓN DEL PAÍS CALIDAD ECONÓMICA DE EMBUTIR Y SOBREPONER	CHAPAS DE ENTRADA Y DE INTERCOMUNICACIÓN DEL PAÍS DE BUENA CALIDAD	CHAPA DE ENTRADA Y DE INTERCOMUNICACIÓN DEL PAÍS E IMPORTADAS DE BUENA CALIDAD DOBLE BARRA SOBREPONER ELÉCTRICA DE CONTRA ELÉCTRICA ANTIPÁNICO
INSTALACIONES ESPECIALES ELEMENTOS ACCESORIOS OBRAS COMPLEMENTARIAS	NO TIENE	CALENTADOR SOLAR	CISTERNA Y BOMBA ELECTROMECÁNICA COCINA INTEGRAL PORTÓN ELÉCTRICO SISTEMA HIDRONEUMÁTICO CALENTADOR SOLAR AIRE ACONDICIONADO AIRE LAVADO TANQUE ESTACIONARIO DE GAS	CISTERNA Y BOMBA ELECTROMECÁNICA, AIRE ACONDICIONADO SISTEMA HIDRONEUMÁTICO CALENTADOR SOLAR RIEGO POR ASPERSIÓN ALBERCA, CHAPOTEADERO O JACUZZI CALEFACCIÓN COCINA INTEGRAL SISTEMAS DE INTERCOMUNICACIÓN Y SEGURIDAD INSTALACIONES DEPORTIVAS TANQUE ESTACIONARIO DE GAS PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA SISTEMAS INTELIGENTES Y DOMÓTICA SISTEMA INTELIGENTE VARIADOS

Artículo Tercero. Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, del día 14 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de San Joaquín, Qro., para el ejercicio fiscal 2018. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Querétaro, Qro., a 14 de noviembre de 2017

Comisión de Planeación y Presupuesto

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 6 de noviembre de 2017 se turnó, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la *"Propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de San Joaquín, Qro., para el ejercicio fiscal 2018"*, presentada por el Municipio de San Joaquín, Qro., por conducto del C. Miguel Martínez Solano, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Joaquín, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la propuesta de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo que establece la fracción IV, párrafo tercero, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, tienen el derecho de proponer a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores

unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Fortaleciendo la interpretación del artículo 115, constitucional, cito el razonamiento de la Suprema Corte de la nación, emitido por la Primera Sala de ésta bajo el rubro "*HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*." Cuyo contenido, dentro del inciso f) a la letra dice "*…f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; …"*

2. Que en otro orden de ideas, la misma Constitución Federal, en su artículo 31, fracción IV, prevé la obligación de los mexicanos de contribuir para el gasto público, así de la federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, disponiendo que dicha contribución siempre será de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

De igual forma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el principio de legalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Carta Magna, exige que los tributos se prevean en la ley y, de manera específica, sus elementos esenciales, para que el sujeto obligado conozca con certeza la forma en que debe cumplir con su obligación de contribuir a los gastos públicos y no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras.

3. Que acorde con lo anterior, y de conformidad con lo establecido por el artículo 36, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, corresponde a la Legislatura recibir las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción; para tal efecto, la Legislatura del Estado resolverá lo conducente a más tardar el 15 de noviembre del ejercicio que se trate.

4. Que las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, sirven de base para el cobro que realizan los municipios respecto de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, como es el caso del impuesto predial, entre otros, mismos que representan la principal fuente de ingresos propios de los municipios, llegando a importar hasta el sesenta por ciento de éstos; en ese contexto, equiparar los valores catastrales de suelo y construcciones a los valores reales de mercado, redunda en beneficios no solo para los municipios sino también para los contribuyentes, al incrementarse el valor de sus inmuebles y, por ende, de su patrimonio.

Aunado a lo anterior, los valores fiscales que se estipulaban en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, siguen estando por debajo de los valores reales que se manejan en el mercado inmobiliario, mismos que se han ajustado de manera constante para llegar a equipararse a los valores del mercado, así pues, no hacerlo redundaría en un detrimento del patrimonio de las familias queretanas y además conduciría a una baja recaudación comparada con las las grandes necesidades que requiere la sociedad que los integra; por ello es menester de la Legislatura dotar de elementos solidos a los municipios que les signifiquen herramientas útiles y suficientes para poder allegarse de recursos, haciendo necesario entonces llevar a cabo una actualización de los valores que están vigentes, lo que traerá como consecuencia el que los valores fiscales que se designen sean lo más cercano a los valores comerciales o reales, impactando de forma benéfica en diferentes sectores de los municipios y por ende, de sus habitantes.

5. Que el Municipio de San Joaquín, Qro., en Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 24 de octubre de 2017, acordó aprobar la Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el ejercicio fiscal 2018 y remitirla para su consideración y aprobación de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro; entrega que se realizó en tiempo y forma, dado que fue recibida por esta Soberanía el 25 de octubre de 2017, dándose cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, que señala para ello, como fecha perentoria, el 31 de octubre de cada año.

6. Que si bien es cierto, es facultad de los Municipios formular sus propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, como en la especie sucede, cuyos valores serán la base para realizar el cálculo de un impuesto real, también es cierto que dicho impuesto se configura como un tributo en el que los principios de proporcionalidad y equidad tributaria se proyectan fundamentalmente en el proceso de determinación de tales valores, los que deben ser equiparables a los de mercado y a las tasas aplicables para el cobro conducente, razón por la que el mencionado proceso debe ser realizado por las Legislaturas de los Estados, en coordinación con los Municipios.

En el mismo sentido, resulta aplicable la jurisprudencia emitida también por el Pleno de la Suprema Autoridad Jurisdiccional de la Nación, en la Controversia Constitucional 112/2006, bajo el rubro *HACIENDA MUNICIPAL. LAS LEGISLATURAS ESTATALES PUEDEN SEPARARSE DE LAS PROPUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LOS TRIBUTOS*

A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIEMPRE QUE LO HAGAN SOBRE UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE, misma que a la letra dice:

> *El precepto constitucional citado divide las atribuciones entre los Municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, pues mientras aquéllos tienen la competencia constitucional para proponerlos, las Legislaturas Estatales la tienen para tomar la decisión final sobre estos aspectos cuando aprueban las leyes de ingresos de los Municipios. Ahora bien, conforme a la tesis P./J. 124/2004, del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, diciembre de 2004, página 1123, con el rubro: "HACIENDA MUNICIPAL. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PERMITE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES ESTABLECER TASAS DISTINTAS PARA EL CÁLCULO DE IMPUESTOS RESERVADOS A AQUÉLLA EN LOS MUNICIPIOS DE UNA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PERO EN ESE CASO DEBERÁN JUSTIFICARLO EN UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.", las Legislaturas Estatales sólo podrán apartarse de las propuestas municipales si proveen para ello argumentos de los que derive una justificación objetiva y razonable. En ese sentido, se concluye que al igual que en el supuesto de los impuestos abordado en el precedente referido, la propuesta del Municipio respecto de las cuotas y tarifas aplicables a derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sólo puede modificarse por la Legislatura Estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable.*

7. Que concatenado a lo anterior, es oportuno señalar que, el contenido considerado en la formulación, por parte de los municipios, de las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, cuyos valores serán la base para realizar el cálculo de impuestos vinculados al territorio, guarda relación con el contenido de sus respectivas leyes de ingresos, en las que se encuentran contenidas y previstas las diversas tasas aplicables para determinado ejercicio fiscal, así como disposiciones que significan un beneficio al contribuyente al momento de la determinación y recaudación del pago, pues es la Ley de Ingresos del municipio respectivo, el instrumento normativo que regula el cobro de las diversas contribuciones y los mecanismos para acceder a los beneficios y estímulos fiscales que se brindan a los habitantes de cada municipalidad.

Además de ello, es de precisarse que las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones contenidas en el presente decreto, establecen la descripción de los tipos de construcción, tratándose de cuatro categorías de construcción básicas, a saber: rudimentario, industrial, antiguo y moderno, así como una subclasificación respecto de los últimos tres mencionados, lo que implica la clarificación y puntualización de los parámetros que debe observar la autoridad administrativa para determinar las respectivas contribuciones, lo que genera certidumbre y seguridad jurídica al contribuyente, pues con esto además se dejan establecidos los factores necesarios o parámetros para determinar a qué categoría corresponde la edificación de que se trate, trayendo consigo que la autoridad tenga los elementos de su determinación, garantizando así el pleno cumplimiento del principio de legalidad tributaria.

8. Que atendiendo a la naturaleza del presente ejercicio legislativo, el mismo ha de considerarse especial, dado que nos encontramos en presencia de una potestad tributaria compartida entre el Municipio y el Poder Legislativo, pues, aun cuando corresponde a aquél la facultad de presentar la propuesta, toca a éste la decisión final de aprobar la misma en sus términos o realizar las modificaciones que estime pertinentes, atendiendo a las consideraciones que los municipios presenten.

En esa tesitura, atendiendo a las disposiciones de los artículos 1, 2, fracción VI, 6 y 24 del Código Fiscal del Estado de Querétaro y 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se realizó el análisis técnico, económico y social sobre la Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones remitida por el Municipio, y cuyo estudio nos ocupa.

En efecto, la Legislatura del Estado, a través de la Comisión de Planeación y Presupuesto, en sesión de Comisión de fecha 6 de noviembre de 2017, realizó un acercamiento con el municipio, en la que se consideró como premisa fundamental estudiar la propuesta enviada por el Municipio de San Joaquín, Qro., sesión que fue desahogada con la colaboración y el apoyo técnico de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro y de los funcionarios que acudieron en representación del municipio, garantizado con ello a éstos últimos, su debida garantía de audiencia con el objetivo de exponer y defender su

propuesta formulada, dotando de certeza al actuar legislativo.

9. Que derivado de los argumentos, comentarios y observaciones técnicas y económicas, vertidas tanto por la Entidad Superior de Fiscalización, como de la Dirección de Catastro del Estado y de los representantes de Municipio que participaron; de donde se desprende un análisis de las condiciones sociales que imperan, por lo que se concluye la necesidad de aprobar la propuesta presentada originalmente con modificaciones, para satisfacer los principios de proporcionalidad, equidad y legalidad tributaria, contemplados en la fracción IV, el artículo 31, de la Constitución Federal, en beneficio de la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la *"Propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de San Joaquín, Qro., para el ejercicio fiscal 2018".*

Resolutivo Segundo. La propuesta aprobada queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS RÚSTICOS 2018

VALORES UNITARIOS POR HECTÁREA BASE

TIPO	DESCRIPCIÓN	VALOR CATASTRAL UNITARIO 2018 ($ x Ha)
15	SAN JOAQUÍN	$195,000.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN 2018
MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QRO.

TIPO	DESCRIPCIÓN	VALOR CATASTRAL UNITARIO 2018 ($ x M2)
1501	RUDIMENTARIO PROVISIONAL	$510.00
1502	INDUSTRIAL ECONÓMICO	$1,090.00
1503	INDUSTRIAL ECONÓMICO MEDIANO	$2,280.00
1504	INDUSTRIAL MEDIANO	$3,480.00
1505	INDUSTRIAL MEDIANO CALIDAD	$4,340.00
1506	INDUSTRIAL CALIDAD	$5,210.00
1507	INDUSTRIAL CALIDAD LUJO	$6,280.00
1508	INDUSTRIAL LUJO	$7,340.00
1509	ANTIGUO TÍPICO	$1,420.00
1510	ANTIGUO TÍPICO COMÚN	$1,900.00
1511	ANTIGUO COMÚN	$2,390.00
1512	ANTIGUO COMÚN NOTABLE	$3,770.00
1513	ANTIGUO NOTABLE	$5,160.00
1514	ANTIGUO NOTABLE RELEVANTE	$7,540.00
1515	ANTIGUO RELEVANTE	$9,930.00
1516	MODERNO ECONÓMICO	$1,980.00
1517	MODERNO ECONÓMICO MEDIANO	$3,440.00
1518	MODERNO MEDIANO	$4,890.00
1519	MODERNO MEDIANO CALIDAD	$6,340.00
1520	MODERNO CALIDAD	$7,780.00
1521	MODERNO CALIDAD LUJO	$9,130.00
1522	MODERNO LUJO	$10,490.00
1523	ALBERCA	$4,760.00
1524	CANCHA DEPORTIVA	$1,110.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS URBANOS 2018
MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QRO.

SECTOR	CALLE O ZONA	TRAMO DE CALLE		VALOR UNITARIO CATASTRAL 2018 ($ x M2)
		DE	HASTA	
SECTOR 01	**SAN JOAQUÍN**			
150100101	16 DE SEPTIEMBRE	ALDAMA	GALEANA	$240.00
150100101	16 DE SEPTIEMBRE	FRANCISCO I. MADERO	VENUSTIANO CARRANZA	$410.00
150100101	16 DE SEPTIEMBRE	INDEPENDENCIA	FRANCISCO I. MADERO	$410.00
150100101	16 DE SEPTIEMBRE	SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ	ALDAMA	$360.00
150100101	16 DE SEPTIEMBRE	VENUSTIANO CARRANZA	SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ	$360.00
150100101	1RA. PRIV. INSURGENTES	TODA	TODA	$410.00
150100101	2DA. PRIV. INSURGENTES	TODA	TODA	$410.00
150100101	5 DE FEBRERO	TODA	TODA	$360.00
150100101	5 DE MAYO	CORREGIDORA	INSURGENTES	$410.00
150100101	5 DE MAYO	JOSÉ MA. MORELOS	CORREGIDORA	$410.00
150100101	ABASOLO	TODA	TODA	$360.00
150100101	ALDAMA	TODA	TODA	$320.00
150100101	ANDADOR PÚBLICO	TODO	TODO	$410.00
150100101	AQUILES SERDÁN	INDEPENDENCIA	VICENTE GUERRERO	$410.00
150100101	AQUILES SERDÁN	VICENTE GUERRERO	LÍMITE URBANO	$130.00
150100101	BENITO JUÁREZ	JOSÉ MA. PINO SUÁREZ	MATAMOROS	$470.00
150100101	BENITO JUÁREZ	LEONA VICARIO	JOSÉ MA. PINO SUÁREZ	$470.00

150100101	CAMINO A CAMPO ALEGRE	TODO	TODO	$110.00
150100101	CAMINO A LA MINA PRIETA	TODO	TODO	$45.00
150100101	CAMINO A LOS HERNÁNDEZ	TODA	TODA	$85.00
150100101	CAMINO A MACONÍ	IGNACIO ALDAMA	LÍMITE URBANO	$110.00
150100101	CAMINO A SAN CRISTÓBAL	TODA	TODA	$110.00
150100101	CAMPAMENTO DE C.F.E.	TODA	TODA	$530.00
150100101	CORREGIDORA	INSURGENTES	GUADALUPE VICTORIA	$530.00
150100101	CRISTÓBAL COLÓN	TODA	TODA	$360.00
150100101	CUAUHTÉMOC	TODA	TODA	$410.00
150100101	DAMIÁN CARMONA	TODO	TODO	$410.00
150100101	FRANCISCO I. MADERO	TODO	TODO	$410.00
150100101	FRANCISCO JAVIER MINA	16 DE SEPTIEMBRE	ALDAMA	$410.00
150100101	FRANCISCO JAVIER MINA	ALDAMA	GALEANA	$260.00
150100101	FRANCISCO ZARCO	CRISTÓBAL COLÓN	LÍMITE URBANO	$290.00
150100101	FRANCISCO ZARCO	INSURGENTES	CRISTÓBAL COLÓN	$470.00
150100101	GALACIÓN CAMACHO	TODO	TODO	$110.00
150100101	GALEANA	TODO	TODO	$240.00
150100101	GUADALUPE VICTORIA	INSURGENTES	MATAMOROS	$470.00
150100101	GUADALUPE VICTORIA	MATAMOROS	LÍMITE URBANO	$410.00
150100101	GUTIÉRREZ NÁJERA	TODA	TODA	$360.00
150100101	IGNACIO LÓPEZ RAYÓN	TODA	TODA	$410.00
150100101	IGNACIO ZARAGOZA	TODA	TODA	$530.00
150100101	INDEPENDENCIA	TODA	TODA	$360.00
150100101	INSURGENTES	16 DE SEPTIEMBRE	GUADALUPE VICTORIA	$530.00
150100101	INSURGENTES	GUADALUPE VICTORIA	FRANCISCO ZARCO	$530.00
150100101	ITURBIDE	TODA	TODA	$410.00
150100101	JOSÉ MA. ARTEAGA	TODA	TODA	$360.00
150100101	JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	TODA	TODA	$410.00
150100101	JOSÉ MA. PINO SUÁREZ	TODA	TODA	$530.00
150100101	LEONA VICARIO	TODA	TODA	$470.00
150100101	LOS HERRERA	TODA	TODA	$45.00
150100101	MARIANO ESCOBEDO	TODA	TODA	$290.00
150100101	MARIANO MATAMOROS	TODA	TODA	$410.00
150100101	MELCHOR OCAMPO	TODA	TODA	$260.00
150100101	NIÑOS HÉROES	TODA	TODA	$410.00
150100101	NORADINO RUBIO	ALDAMA	GALEANA	$290.00
150100101	NORADINO RUBIO	DAMIÁN CARMONA	ALDAMA	$360.00
150100101	NORADINO RUBIO	INSURGENTES	DAMIÁN CARMONA	$410.00
150100101	PRIVADA COBACH	TODA	TODA	$270.00
150100101	PRIVADA GUTIÉRREZ NÁJERA	TODA	TODA	$240.00
150100101	PRIVADA INDEPENDENCIA	TODA	TODA	$200.00
150100101	PROLONGACIÓN ALDAMA	TODA	TODA	$260.00
150100101	SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ	TODA	TODA	$410.00
150100101	VENUSTIANO CARRANZA	TODA	TODA	$410.00
150100101	VICENTE GUERRERO	CUAUHTÉMOC	AQUILES SERDÁN	$470.00
150100101	VICENTE GUERRERO	JOSÉ MA. PINO SUÁREZ	CUAUHTÉMOC	$470.00
	OTRAS LOCALIDADES			
150100201	AGUA DEL VENADO	TODA	TODA	$60.00
150100801	CANOAS	TODA	TODA	$45.00
150100802	CANOAS	TODA	TODA	$45.00
150101001	EL DECONÍ	TODA	TODA	$40.00
150101002	EL DECONÍ	TODA	TODA	$40.00
150101401	LOS HERRERA	TODA	TODA	$45.00
150101402	LOS HERRERA	TODA	TODA	$45.00
150102901	POZOS	TODA	TODA	$45.00
150103001	PUERTO DE GUADALUPE	TODA	TODA	$30.00
150103401	SAN CRISTÓBAL	EJIDO SAN CRISTÓBAL	SOLARES URBANOS	$60.00
150104301	SANTA ANA	TODA	TODA	$40.00
150104302	SANTA ANA	TODA	TODA	$40.00
150200601	AZOGUEZ	TODA	TODA	$40.00
150300501	APARTADERO	TODA	TODA	$40.00
150300502	APARTADERO	TODA	TODA	$40.00
159999999	OTRAS COMUNIDADES	CON SERVICIOS	TODAS	$45.00
159999999	OTRAS COMUNIDADES	SIN SERVICIOS COMPLETOS	TODAS	$30.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2018.

Artículo Segundo. Para efectos de la Tabla de Valores Unitarios de Construcción, a fin de clasificar el tipo de construcción base del impuesto, se tomarán en cuenta las características y lineamientos siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL VALOR UNITARIO DE SUELO A UN PREDIO URBANO

Clave de sector catastral

Los primeros nueve dígitos de la clave catastral asignada a un inmueble constituyen la clave del sector catastral de ubicación, siendo un identificador semi-geográfico de ubicación en las localidades urbanas.

La clave de sector catastral se integra de la siguiente manera, en orden secuencial:

- Primeros dos dígitos: constituye la clave de municipio
- Primeros cuatro dígitos: constituye la clave de la micro-región
- Primeros siete dígitos: constituye la clave de la localidad
- Primeros nueve dígitos: constituye la clave de sector

Los sectores catastrales constituyen polígonos que además de continuidad topográfica, agrupan predios con características homogéneas respecto a su ubicación geográfica.

Estructura de la tabla de valores unitarios de suelo urbano:

- La primera columna denominada "Sector", contiene el sector catastral de ubicación del inmueble.
- La segunda columna denominada "Calle o Zona", contiene el nombre de una calle o vialidad, zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad.
- La tercera columna denominada "Tramo de calle – De", contiene una primera característica que delimita la aplicación del valor unitario de suelo:
    - En el caso de un tramo de calle o vialidad, establece:
        - La intersección o esquina de inicio de aplicación del valor unitario, o
        - Que aplica a Toda la calle o vialidad dentro del sector.
    - En el caso de una zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad, puede establecer:
        - Todo o toda: Aplica a todos los inmuebles ubicados en la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad, pero dentro del sector catastral de referencia.
        - Alguna característica del inmueble que es determinante en su valoración, tales como:
            - Superficie de terreno: la superficie inicial de terreno del rango de aplicabilidad del valor unitario de suelo.
            - Uso de suelo real o potencial: el uso de suelo señalado en los planes de ordenación territorial (comercial, mixto, etcétera) o el uso de suelo que se está aplicando al inmueble.
            - Descripción del inmueble: tales como parcela, solar urbano, macrolote, macro-predio, unidad privativa, área privativa, etcétera.
            - Frente: el inmueble tiene frente a una vialidad o calle específica, a una zona de características panorámicas, como un lago, campo de golf, zona arbolada, fairway, mirador, etcétera.
            - Servicios de infraestructura urbana: en referencia a los servicios de infraestructura con que puede contar el inmueble, servicios completos o sin servicios completos.
        - Ubicación dentro de la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad: puede referirse a la Fase, Sección, Etapa o Zona; en su caso puede referirse a la sección o zona por la denominación de la institución u organismo que realizó la regularización o la ejecutó (CORETT, COMEVI, INFONAVIT, INDECO, IVEQ, RAN [o el programa PROCEDE], etcétera).
        - Resto: Aplica a los inmuebles que no se encuentran ubicados con frente a una vialidad o tramo de calle especificado en el mismo sector catastral o aquellos que no cuentan con una característica específica o una ubicación específica en el mismo

sector catastral, es decir, es de aplicación residual en la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad de ubicación del inmueble.

- La cuarta columna denominada "Tramo de calle – Hasta", contiene una segunda característica que delimita la aplicación del valor unitario de suelo:
  - En el caso de un tramo de calle o vialidad, establece:
    - La intersección o esquina de finalización de aplicación del valor unitario, o
    - Que aplica a Toda la calle o vialidad dentro del sector.
  - En el caso de una zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad, puede establecer:
    - Todo o toda: Aplica a todos los inmuebles ubicados en la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad, pero dentro del sector catastral de referencia.
    - Alguna característica del inmueble que es determinante en su valoración, tales como:
      - Superficie de terreno: la superficie final de terreno del rango de aplicabilidad del valor unitario de suelo.
      - Uso de suelo real o potencial: el uso de suelo señalado en los planes de ordenación territorial (comercial, mixto, etcétera) o el uso de suelo que se está aplicando al inmueble.
      - Descripción del inmueble: tales como parcela, solar urbano, macrolote, macro-predio, unidad privativa, área privativa, etcétera.
      - Frente: el inmueble tiene frente a una vialidad o calle específica, a una zona de características panorámicas, como un lago, campo de golf, zona arbolada, fairway, mirador, etcétera.
    - Ubicación dentro de la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, desarrollo inmobiliario o localidad: puede referirse a la Fase, Sección, Etapa o Zona; en su caso puede referirse a la sección o zona por la denominación de la institución u organismo que realizó la regularización o la ejecutó (CORETT, COMEVI, INFONAVIT, INDECO, IVEQ, RAN [o el programa PROCEDE], etcétera).
    - Resto: Aplica a los inmuebles que no se encuentran ubicados con frente a una vialidad o tramo de calle especificado en el mismo sector catastral o aquellos que no cuentan con una característica específica o una ubicación específica en el mismo sector catastral, es decir, es de aplicación residual en la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad de ubicación del inmueble.
- La quinta columna denominada "Valor unitario catastral 2018 ($ X m2)", contiene el valor unitario de suelo (por metro cuadrado de superficie) aplicable al inmueble. Este valor unitario de suelo, considera las características del inmueble de acuerdo a la descripción establecida en las columnas previas, principalmente la ubicación, en referencia al valor unitario de mercado.

Procedimiento de asignación del valor unitario de suelo:

1. Ubicar el sector catastral que le corresponda al inmueble (según los primeros nueve dígitos de su clave catastral).

2. Localizar en la tabla el grupo de valores unitarios que se apliquen en dicho sector catastral.

3. Determinar si el inmueble se ubica en una de las calles especificadas en la primera columna de los valores unitarios del sector, en este caso:

   3.1. Determinar el tramo de calle de ubicación (inicio del tramo en tercera columna y final del tramo en cuarta columna) que le corresponda al inmueble y asignar el valor unitario.
   3.2. Si el tramo aplicable es Todo – Todo o Toda-Toda, asignar el valor unitario correspondiente.

4. Si el inmueble no está ubicado en una calle especificada, se determina la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad de ubicación del inmueble, en este caso:

    4.1. Si la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad no tiene especificación de características o ubicación, sólo existe Toda – Toda o Todo – Todo, asignar el valor unitario de suelo de éste renglón.
    4.2. En su caso, determinar la característica o ubicación que define al inmueble respecto al valor unitario aplicable, ya sea por rango de superficie, uso de suelo, descripción o frente, utilizando la tercera y cuarta columna para asignar el valor unitario de suelo aplicable.
    4.3. En caso de no tener ninguna de las características o ubicación especificada para la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad dentro del sector catastral que corresponda, asignar el valor unitario de suelo para el Resto.

5. En caso de que a un inmueble le sea aplicable dentro del sector de ubicación del mismo, dos o más valores unitarios de suelo, asignar al inmueble el mayor de ellos ya que el valor de los inmuebles responde al mercado y éste a las características del inmueble que lo hacen más atractivo.

LINEAMIENTOS PARA LA CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES

Estructura de la Tabla de Valores Unitarios de Construcción

La primer columna denominada "Tipo" indica una clave de cuatro dígitos, la cual se integra de la siguiente manera de forma secuencial:

- Primeros dos dígitos: Corresponden a la clave del municipio.
- Dígitos subsecuentes: Corresponden al tipo de construcción.

La segunda columna denominada "Descripción" nos indica el tipo de construcción.

La tercer columna denominada "Valor Catastral Unitario 2018 ($ x M2)" indica el valor unitario por metro cuadrado de construcción para el ejercicio aplicable.

Grupos de tipos de construcción

- Especiales
- Industrial
- Antiguo
- Moderno

Criterios:

- Los tipos de construcción se agrupan por elementos constructivos principales, no por la edad o el uso de la construcción.
- No necesariamente una construcción debe tener todos los elementos descritos en las tablas siguientes, para su clasificación basta que cumpla con la mayoría de los elementos o con los principales elementos constructivos (los de mayor costo constructivo).
- Los grupos de construcción se dividen en tipos de construcción principales y tipos de construcción secundarios, excepto los tipos especiales que todos son principales.
- En primer término se clasificará en función de los elementos constructivos dentro de los tipos principales.
- Cuando una construcción tiene algunos de los elementos constructivos de un tipo principal, pero también tiene algunos de los elementos constructivos del tipo principal inmediato superior, se clasifica en el tipo secundario intermedio, siempre dentro del mismo grupo.
- Las instalaciones especiales, elementos accesorios y obras complementarias, no forman parte del valor unitario del tipo de construcción, se utilizan exclusivamente como elemento de clasificación.

Tipos de construcción principales:

Especiales:

01 Rudimentario provisional

23 Alberca

24 Cancha deportiva

Industriales:

02 Industrial económico

04 Industrial mediano

06 Industrial de calidad

08 Industrial de lujo

Antiguos:

09 Antiguo típico

11 Antiguo común

13 Antiguo notable

15 Antiguo relevante

Modernos:

16 Moderno económico

18 Moderno mediano

20 Moderno de calidad

22 Moderno de lujo

Tipos de construcción secundarios:

Industriales:

03 Industrial económico mediano

05 Industrial de mediana calidad

07 Industrial de calidad-lujo

Antiguos:

10 Antiguo típico común

12 Antiguo común notable

14 Antiguo notable relevante

Modernos:

17 Moderno económico mediano

19 Moderno de mediana calidad

21 Moderno de calidad-lujo

LINEAMIENTOS PARA LA CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES

Calificaciones del estado de conservación de las construcciones:

- Muy bueno o nuevo
- Bueno
- Regular
- Malo
- Ruinoso

Calificación de Estado de Conservación	Estado de Conservación	Factor de Estado de Conservación
1	Muy bueno o nuevo	1.00
2	Bueno	0.90
3	Regular	0.80
4	Malo	0.65
5	Ruinoso	0.50

Criterio:

Estas calificaciones se refieren exclusivamente al estado de conservación de la construcción, por lo que no deben calificar la calidad constructiva, diseño arquitectónico, funcionalidad o edad de las construcciones (la edad y la calidad constructiva se encuentra considerada en los elementos y sistemas constructivos de los tipos de construcción).

(1) Nuevo o muy bueno

La construcción no requiere reparaciones, la construcción puede ser antigua pero se le ha mantenido conservada.

(2) Bueno

La construcción requiere reparaciones menores, principalmente pintura, resanes de fisuras o grietas, e impermeabilización, así como substitución de piezas menores deterioradas en herrería, carpintería e instalaciones.

(3) Regular

La construcción requiere reparaciones importantes de acabados, probablemente reposición de pisos o losetas fisuradas, reposición de aplanados o plafones, mantenimiento de carpintería y herrería con posible substitución de piezas, mantenimiento de instalaciones eléctricas, sanitarias e hidráulicas, con substitución de piezas.

(4) Malo

La construcción se encuentra muy deteriorada en acabados, con fallas de tipo estructural que no ponen en riesgo la estabilidad de la construcción, pero que requieren de reparación inmediata.

(5) Ruinoso

La construcción presenta fallas estructurales que ponen en riesgo la estabilidad de la construcción y representa un riesgo para su habitabilidad.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LOS TIPOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO 15 SAN JOAQUÍN, QRO

CONCEPTO	RUDIMENTARIO PROVISIONAL 01	ALBERCA 23	CANCHA DEPORTIVA 24
CIMENTACIÓN	NO TIENE	LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO LANZADO (GUNITADO) CON REFUERZO DE MALLA DE ACERO	TERRAPLÉN O RELLENO DE TEPETATE O MATERIAL INERTE COMPACTADO
ESTRUCTURA	ELEMENTOS VERTICALES Y HORIZONTALES DE MADERA DE 3A, TUBOS O PERFILES DE ACERO DE DESECHO	PREFABRICADAS DE FIBRA DE VIDRIO Y RESINA DE POLIÉSTER MUROS DE CONTENCIÓN DE CONCRETO ARMADO MUROS DE CONTENCIÓN DE CONCRETO LANZADO (GUNITADO) REFORZADO CON MALLA DE ACERO MUROS DE CONTENCIÓN DE MAMPOSTERÍA REFORZADA CON CONCRETO ARMADO	CONTRAFUERTES DE CONCRETO ARMADO CONTRAFUERTES DE MAMPOSTERÍA DE PIEDRA
MUROS	LÁMINA DE CARTÓN ASFÁLTICO LÁMINA DE ASBESTO LÁMINA GALVANIZADA	NO TIENE	A BASE DE TABICÓN, BLOCK HUECO, O TABIQUE CON CASTILLOS Y CERRAMIENTOS DE CONCRETO ARMADO
TECHOS	LÁMINA DE CARTÓN ASFÁLTICO LÁMINA DE ASBESTO LÁMINA GALVANIZADA LONA ECONÓMICA	NO TIENE	NO TIENE
ENTREPISOS	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
AZOTEA	NATURAL	NO TIENE	NO TIENE
ESCALERAS	NO TIENE	MARINERAS O DESMONTABLES DE ACERO INOXIDABLE	NO TIENE
APLANADOS	NO TIENE	ACABADO PULIDO EN CONCRETO APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO CON ACABADO PULIDO	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO CON ACABADO PULIDO
PLAFONES	NATURAL	NO TIENE	NO TIENE
PISOS	TIERRA APISONADA MATERIAL DE DESPERDICIO	ACABADO PULIDO EN CONCRETO AZULEJO NUEVE CUADROS MOSAICO VENECIANO MOSAICO ESMALTADO, VIDRIADO, PORCELANIZADO O EXTRUIDO LOSETA CERÁMICA ANTIDERRAPANTE O ANTIDESLIZANTE	ARCILLA ROJA, VERDE O AMERICANA "HAR-TRU" ARCILLA ARTIFICIAL FIRME DE CONCRETO PISO DE CONCRETO ARMADO CON MALLA ELECTROSOLDADA POLIURETANO (TARTÁN) CÉSPED NATURAL CÉSPED SINTÉTICO O ARTIFICIAL EN TEXTURA FIBRILADA, CURLY O MONIFILADA CARPETA ASFÁLTICA REBOUND ACE PISO DE PVC
LAMBRINES	NO TIENE	ACABADO PULIDO EN CONCRETO AZULEJO NUEVE CUADROS MOSAICO VENECIANO MOSAICO ESMALTADO, VIDRIADO, PORCELANIZADO O EXTRUIDO LOSETA CERÁMICA ANTIDERRAPANTE O ANTIDESLIZANTE	NO TIENE
ZOCLO	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
CARPINTERÍA	PUERTA DE ACCESO CON MADERA DE 3A O LÁMINA DE CARTÓN	NO TIENE	NO TIENE
HERRERÍA	NO TIENE	BARANDILLAS, PASAMANOS Y ESCALERAS MARINAS DE ACERO INOXIDABLE	PERFILES DE ACERO ESTRUCTURAL LIGERO TUBO DE ACERO MALLA TIPO CICLÓN
VIDRIERÍA	NO TIENE	PARED DE CRISTAL DE ALTA RESISTENCIA	NO TIENE
PINTURA	NO TIENE	PINTURA VINÍLICA PINTURA DE EMULSIÓN ACRÍLICA PINTURA DE RESINAS DE CAUCHO ACRÍLICO	PINTURA VINÍLICA EN MUROS PINTURA DE ESMALTE EN HERRERÍA PINTURA EPÓXICA EN PISOS BREAS SINTÉTICAS PINTURA DE POLIURETANO EN PISOS PINTURA DE MARCAJE EN CANCHAS
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	NO TIENE	LUMINARIAS SUBACUÁTICAS CIRCUITOS ELÉCTRICOS MBTS	LUMINARIAS CON POSTERIZA DE ACERO LÁMPARAS LED LÁMPARAS HALÓGENAS DE CUARZO-YODO LÁMPARAS DE VAPOR DE MERCURIO PROYECTORES RECTANGULARES O CIRCULARES PANELES DE CONTROL Y CABLEADO
INSTALACIÓN HIDRÁULICA	NO TIENE	TUBERÍA DE CPVC O PVC FLEXIBLE O RÍGIDO TUBERÍA DE COBRE	TUBERÍA DE CPVC O PVC FLEXIBLE SISTEMAS DE RIEGO POR ASPERSIÓN
INSTALACIÓN SANITARIA	NO TIENE	TUBERÍA DE PVC	TUBERÍA DE PVC SISTEMAS DE DESAGÜE
FACHADAS	NATURAL	NO TIENE	NO TIENE
CERRAJERÍA	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
INSTALACIONES ESPECIALES ELEMENTOS ACCESORIOS OBRAS COMPLEMENTARIAS	NO TIENE	INTERRUPTOR PARA FILTROS SKIMMERS O DESBORDE FINLANDÉS REBOSADEROS SUMIDERO BOQUILLAS JETS DE MASAJE DE AIRE O AGUA TOMA DE LIMPIAFONDOS HIDROJET PARA NATACIÓN CONTRACORRIENTE TOBOGANES TRAMPOLINES PLATAFORMA PARA CLAVADOS MAQUINARIA PARA DEPURACIÓN DE AGUA (FILTROS, BOMBAS, VÁLVULAS Y ARMARIO ELÉCTRICO Y DE CONTROL) DOSIFICADOR AUTOMÁTICO DE PRODUCTOS QUÍMICOS CALDERA O CALENTADOR SOLAR CAÑONES DE MASAJE	PORTERÍAS Y REDES PARA FUTBOL CANASTA DE BASQUETBOL FIJA O MÓVIL, CON TABLEROS DE ACRÍLICO O CRISTAL, AROS Y REDES POSTES Y REDES DE TENIS POSTES Y REDES DE VOLEIBOL MARCADORES O TABLEROS DE PUNTAJE ELECTRÓNICOS GRADAS PORTÁTILES

CONCEPTO	INDUSTRIAL ECONÓMICO 02	INDUSTRIAL MEDIANO 04	INDUSTRIAL DE CALIDAD 06	INDUSTRIAL DE LUJO 08
CIMENTACIÓN	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA ENRASE DE TABIQUE CADENA DE CONCRETO ARMADO PARA DESPLANTE	ZAPATA AISLADA DE CONCRETO ARMADO ZAPATA CORRIDA DE CONCRETO ARMADO CONTRATRABE DE CONCRETO ARMADO	ZAPATA AISLADA DE CONCRETO ARMADO ZAPATA CORRIDA DE CONCRETO ARMADO CONTRATRABE DE CONCRETO ARMADO PILOTES DE CONCRETO ARMADO O ACERO MURO DE CONTENCIÓN	ZAPATA AISLADA DE CONCRETO ARMADO ZAPATA CORRIDA DE CONCRETO ARMADO CONTRATRABE DE CONCRETO ARMADO PILOTES DE CONCRETO ARMADO O ACERO

CONCEPTO	INDUSTRIAL ECONÓMICO 02	INDUSTRIAL MEDIANO 04	INDUSTRIAL DE CALIDAD 06	INDUSTRIAL DE LUJO 08
				MURO DE CONTENCIÓN
ESTRUCTURA	ELEMENTOS VERTICALES Y HORIZONTALES CON PERFILES TUBULARES O ESTRUCTURALES DE ACERO Y VARILLA	ELEMENTOS VERTICALES DE CONCRETO ARMADO O ACERO ESTRUCTURAL ELEMENTOS HORIZONTALES DE ARMADURA DE MONTEN EN CAJA CON TENSORES DE ACERO REDONDO ARMADURA DE PERFIL ESTRUCTURAL LIGERO	ELEMENTOS VERTICALES DE CONCRETO ARMADO O ACERO ESTRUCTURAL ELEMENTOS HORIZONTALES CON ARMADURAS DE ACERO ESTRUCTURAL LIGERO O PTR; TIPO DIENTE DE SIERRA, FINK, PRATT, HOWE, WARREN, MANSARD U OTRAS ARCOTEC	MARCO RÍGIDO DE ACERO ESTRUCTURAL ELEMENTOS VERTICALES DE CONCRETO ARMADO O ACERO ESTRUCTURAL ELEMENTOS HORIZONTALES CON VIGAS TIPO IPS O IPR VIGA-LOSA TIPO T DE CONCRETO PRESFORZADO O POSTENSADO
MUROS	MURETE A BASE DE TABIQUE, TABICÓN O BLOCK HUECO HASTA UNA ALTURA MÁXIMA DE 1 M LÁMINA DE ASBESTO-CEMENTO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO	A BASE DE TABICÓN O BLOCK HUECO O CARA DE PIEDRA LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO SOBRE PERFIL TIPO MONTEN PANEL ESTRUCTURAL DE POLIESTIRENO EXPANDIDO (EPS) CON ELECTROMALLA DE ACERO Y MORTERO LANZADO O GUNITADO DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS	A BASE DE TABICÓN, BLOCK HUECO O CARA DE PIEDRA LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO, PINTRO O ZINTRO-ALUM SOBRE PERFIL TIPO MONTEN PANELES DE DUROCK CONCRETO ARMADO CON ACABADO APARENTE DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS	A BASE DE BLOCK DE CONCRETO CELULAR, HUECO O CARA DE PIEDRA LÁMINA DE ACERO PINTRO O ZINTRO-ALUM SOBRE PERFIL TIPO MONTEN CONCRETO ARMADO CON ACABADO APARENTE SISTEMA TILT UP CONCRETO TRANSLUCIDO MURO CORTINA CON SOPORTES PUNTUALES DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS
TECHOS	LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO LÁMINA DE ASBESTO-CEMENTO LÁMINA DE FIBRA DE VIDRIO LÁMINA DE FIBROCEMENTO MALLASOMBRA O LONA PELÍCULA O CUBIERTA DE POLIETILENO PARA INVERNADERO	LÁMINA LISA O ACANALADA DE ACERO GALVANIZADA, PINTRO O ZINTRO-ALUM LÁMINA DE FIBRA DE VIDRIO LÁMINA DE ACRÍLICO LÁMINA DE POLICARBONATO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LÁMINA DE POLICARBONATO, PANEL DE VIDRIO O CRISTAL PARA INVERNADERO	LÁMINA LISA O ACANALADA DE ACERO GALVANIZADO, PINTRO O ZINTRO-ALUM LÁMINA DE FIBRA DE VIDRIO LÁMINA DE ACRÍLICO LÁMINA DE POLICARBONATO VIDRIO TEMPLADO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LONARIA CON TENSOESTRUCTURA	LÁMINA LISA O ACANALADA DE ACERO GALVANIZADO, PINTRO O ZINTRO-ALUM LÁMINA DE FIBRA DE VIDRIO LÁMINA DE ACRÍLICO LÁMINA DE POLICARBONATO VIDRIO TEMPLADO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LONARIA CON TENSOESTRUCTURA VIGA-LOSA TIPO T DE CONCRETO PRESFORZADO O POSTENSADO
ENTREPISOS	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
AZOTEA	NATURAL	NATURAL	NATURAL	NATURAL
ESCALERAS	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
APLANADOS	ACABADO APARENTE	MUROS APARENTES APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO	MUROS APARENTES O APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO REPELLADO DE MORTERO FINO RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO	MUROS APARENTES O APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO REPELLADO DE MORTERO FINO RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO APLANADO DE YESO O PASTA ACABADO EN TIROL PLANCHADO RESINAS EPÓXICAS
PLAFONES	NATURAL	NATURAL	NATURALES FALSO PLAFÓN DE POLIESTIRENO,	FALSO PLAFÓN DE PLACA DE YESO, FIBRA

CONCEPTO	INDUSTRIAL ECONÓMICO 02	INDUSTRIAL MEDIANO 04	INDUSTRIAL DE CALIDAD 06	INDUSTRIAL DE LUJO 08
			TABLAROCA U OTROS MATERIALES LIGEROS SUSTENTADO EN PERFILES DE ALUMINIO	MINERAL, METÁLICO, PERLITA VOLCÁNICA, MDF O FIBRA DE VIDRIO U OTROS MATERIALES LIGEROS, SISTEMA DE SUSPENSIÓN CON PERFILES DE ACERO GALVANIZADO O ALUMINIO.
PISOS	FIRMES DE CONCRETO TIERRA APISONADA	PISOS DE CONCRETO ARMADO CON MALLA ELECTROSOLDADA ACABADO PULIDO O ESCOBILLADO BALDOSAS, ADOCRETOS, ADOQUINES, PIEDRA BOLA O DE RÍO	PISOS DE CONCRETO DE ALTA RESISTENCIA ARMADO CON ACERO DE DIVERSOS CALIBRES, ACABADO PULIDO, ESCOBILLADO O ESTAMPADO MADERA LAMINADA O PLASTIFICADA, GOMA DE CAUCHO, TACHÓN, LINÓLEO O VINILO ADOCRETOS O ADOQUINES, BALDOSAS, LADRILLO O LAJAS CONCRETO ASFÁLTICO ACABADO CON PINTURA EPÓXICA	PISOS DE CONCRETO DE ALTA RESISTENCIA ARMADO ACERO DE DIVERSOS CALIBRES O MALLA ELECTROSOLDADA LOSETA CERÁMICA DE BUENA CALIDAD LOSETA DE TERRAZO ALFOMBRA PARA TRÁFICO PESADO PLACA DE MÁRMOL POLIURETANO DUELA SÓLIDA O DE INGENIERÍA
LAMBRINES	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	DE LOSETA DE CERÁMICA DE BUENA CALIDAD DE DUELA DE PINO O ENCINO
ZOCLO	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	DE MATERIAL DE PISO
CARPINTERÍA	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO TAMBOR DE MADERAS FINAS PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO ENTABLERADAS DE MADERAS FINAS LAMBRINES DE DUELA O ENTABLERADOS DE MADERAS FINAS PISOS DE DUELA O PARQUET DE MADERAS FINAS O TRATADAS VENTANAS DE MADERAS FINAS
HERRERÍA	PERFILES TUBULARES COMERCIALES PERFILES ESTRUCTURALES LIGEROS	PORTONES DE PERFIL ESTRUCTURAL LIGERO O TUBULAR CON LÁMINA DE ACERO CORTINAS COMERCIALES DE ACERO	PORTONES DE PERFIL ESTRUCTURAL MEDIANO O TUBULAR CON LÁMINA DE ACERO CORTINAS COMERCIALES DE ACERO SISTEMA DE SOPORTE PUNTUAL (COSTILLAS O ARAÑA)	PERFIL DE ALUMINIO ANONIZADO O DIFERENTES ACABADOS PERFILES DE MADERA CON RECUBRIMIENTO DE PVC HERRERÍA DECORATIVA MARCOS DE ALUMINIO O PVC SISTEMAS DE SOPORTE PUNTUAL (COSTILLAS O ARAÑA) BARANDALES CON CRISTAL TEMPLADO CON SISTEMA DE SOPORTES PUNTUALES O COLGANTES CANCELES DE

CONCEPTO	INDUSTRIAL ECONÓMICO 02	INDUSTRIAL MEDIANO 04	INDUSTRIAL DE CALIDAD 06	INDUSTRIAL DE LUJO 08
				CRISTAL TEMPLADO EN BAÑOS
VIDRIERÍA	NO TIENE	NO TIENE	EN CASO DE TENER, CRISTAL DE 4 A 6 MM, CLARO, REFLECTA O TINTEX	CRISTAL DE 4 A 6 MM, REFLECTA, TINTEX, LAMINADOS, ESMERILADOS Y BISELADOS TEMPLADOS CON SISTEMAS DE SOPORTE PUNTUAL EMPLOMADOS, BAJO RELIEVE, GRAVADOS O VITRALES VIDRIO ARMADO DOBLE VIDRIO
PINTURA	A LA CAL EN MUROS ESMALTE EN HERRERÍA	VINÍLICA CALIDAD ECONÓMICA EN MUROS ESMALTE EN HERRERÍA Y ESTRUCTURA BARNIZ BRILLANTE O MATE	VINÍLICA DE BUENA CALIDAD EN MUROS ESMALTE EN HERRERÍA Y ESTRUCTURA PINTURA DE LÁTEX BARNIZ BRILLANTE O MATE PINTURA TRANSPIRABLE DE EMULSIÓN ACRÍLICA PINTURA HIDRORREPELENTE PINTURA IGNÍFUGA	VINÍLICA DE BUENA CALIDAD EN MUROS ESMALTE EN HERRERÍA Y ESTRUCTURA PINTURA DE LÁTEX BARNIZ BRILLANTE O MATE PINTURA TRANSPIRABLE DE EMULSIÓN ACRÍLICA PINTURA HIDRORREPELENTE PINTURA IGNÍFUGA PINTURA AUTOMOTRIZ
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	VISIBLE CON ALAMBRE DÚPLEX CON GRAPAS	VISIBLE CON CANALETA O TUBO CONDUIT, REGISTROS TIPO CONDULET Y CAJAS GALVANIZADAS LUMINARIAS TIPO FLUORESCENTE CON GABINETE TIPO INDUSTRIAL	VISIBLE CON CANALETA O TUBO CONDUIT, REGISTROS TIPO CONDULET Y CAJAS GALVANIZADAS LUMINARIAS TIPO FLUORESCENTE CON GABINETE TIPO INDUSTRIAL CON ACRÍLICO DIFUSOR	VISIBLE CON CANALETA O TUBO CONDUIT REGISTROS TIPO CONDULET Y CAJAS GALVANIZADAS LUMINARIAS DE HALÓGENO TIPO DIFUSOR O HI-LO DE VAPOR DE MERCURIO LED CABLES DE FIBRA ÓPTICA, MULTICONDUCTORES FORRADOS,
INSTALACIÓN HIDRÁULICA	NO TIENE	VISIBLE CON TUBO GALVANIZADO, COBRE O CPVC	VISIBLE CON TUBO GALVANIZADO, COBRE O CPVC VÁLVULAS ESPECIALES	VISIBLE CON TUBO GALVANIZADO, COBRE O CPVC VÁLVULAS ESPECIALES
INSTALACIÓN SANITARIA	TUBO DE ALBAÑAL	VISIBLE CON TUBO DE LÁMINA GALVANIZADA, PVC Y ALBAÑAL	VISIBLE CON TUBO DE LÁMINA GALVANIZADA, PVC Y ALBAÑAL	VISIBLE CON TUBO DE LÁMINA GALVANIZADA, PVC Y ALBAÑAL
FACHADAS	NATURALES	NATURALES	NATURAL APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA INCLUYENDO DETALLES DECORATIVOS DE CANTERA O SIMILARES PLACA DE FIBROCEMENTO	APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA INCLUYENDO DETALLES DECORATIVOS DE CANTERA O SIMILARES MURO DE PIEDRA AISLANTE CON REVERSO DE POLIESTIRENO REFORZADO CON ACERO GALVANIZADO ALUCOBOND, ALUMINIO O SIMILARES MURO CORTINA CONCRETO

CONCEPTO	INDUSTRIAL ECONÓMICO 02	INDUSTRIAL MEDIANO 04	INDUSTRIAL DE CALIDAD 06	INDUSTRIAL DE LUJO 08
				TRANSLUCIDO
CERRAJERÍA	CHAPA DE ENTRADA DE SOBREPONER PORTACANDADO	CHAPAS DE SEGURIDAD DEL PAÍS	CHAPAS DE SEGURIDAD DEL PAÍS DE BUENA CALIDAD	CHAPA DE ENTRADA Y DE INTERCOMUNICACIÓN DEL PAÍS E IMPORTADAS DE BUENA CALIDAD DOBLE BARRA SOBREPONER ELÉCTRICA DE CONTRA ELÉCTRICA ANTIPÁNICO
INSTALACIONES ESPECIALES ELEMENTOS ACCESORIOS OBRAS COMPLEMENTARIAS	NO TIENE	EXTRACTOR DE AIRE TIPO CEBOLLA EXTRACTORES ELÉCTRICOS EN MUROS BARDAS PERIMETRALES O MALLA TIPO CICLÓN PAVIMENTOS EXTERIORES CISTERNA SISTEMA HIDRONEUMÁTICO O BOMBA	AIRE ACONDICIONADO CON DIFUSORES O AIRE LAVADO ELEVADOR DE CARGA GRÚA VIAJERA ANDENES DE DESCARGA BASCULAS DE ALTA CAPACIDAD BARDAS PERIMETRALES O MALLA TIPO CICLÓN PAVIMENTOS EXTERIORES SISTEMAS DE RIEGO PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS CALENTADOR SOLAR CÁMARA FRIGORÍFICA SISTEMA CONTRA INCENDIO	AIRE ACONDICIONADO CON DIFUSORES ELEVADOR DE CARGA GRÚA VIAJERA ANDENES DE DESCARGA BASCULAS DE ALTA CAPACIDAD BARDAS PERIMETRALES O MALLA TIPO CICLÓN PAVIMENTOS EXTERIORES ESPUELA DE FERROCARRIL SISTEMAS INTELIGENTES VARIADOS SISTEMA CONTRA INCENDIO SISTEMAS DE RIEGO CALDERAS PLANTAS DE LUZ Y TRANSFORMADORES HIDRONEUMÁTICO PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS CALENTADOR SOLAR CÁMARA FRIGORÍFICA

CONCEPTO	ANTIGUO TÍPICO 09	ANTIGUO COMÚN 11	ANTIGUO NOTABLE 13	ANTIGUO RELEVANTE 15
CIMENTACIÓN	CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO CONSOLIDADOS CALICANTO	CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO CONSOLIDADOS CALICANTO	CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO CONSOLIDADOS CALICANTO	CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO CONSOLIDADOS CALICANTO ZAPATAS CORRIDAS O AISLADAS DE CONCRETO ARMADO
ESTRUCTURA	MUROS DE CARGA DE ADOBE CLAROS MENORES DE 4 M	MUROS DE CARGA DE ADOBE CLAROS MENORES DE 4 M	MUROS DE CARGA DE ADOBE CLAROS MENORES DE 4 M ARCOS DE MEDIO PUNTO O GUALDRAS COLUMNAS CON PIEZAS DE CANTERA MARCOS DE PUERTAS Y VENTANAS DE CANTERA	MUROS DE CARGA DE ADOBE CLAROS MENORES DE 6 M ARCOS DE MEDIO PUNTO O GUALDRAS COLUMNAS CON PIEZAS DE CANTERA MARCOS DE PUERTAS Y VENTANAS DE CANTERA
MUROS	A BASE DE ADOBE DE 40 A 80 CM DE ESPESOR	A BASE DE ADOBE O PIEDRA DE 40 A 80 CM DE ESPESOR A BASE DE SILLAR DE 30 CM DE ESPESOR	A BASE DE PIEDRA DE 40 A 80 CM DE ESPESOR A BASE DE TABIQUE ROJO RECOCIDO DE 28 CM DE ESPESOR	A BASE DE PIEDRA DE 40 A 80 CM DE ESPESOR A BASE DE TABIQUE ROJO RECOCIDO DE 28 CM DE ESPESOR
TECHOS	TEJA DE BARRO ROJO RECOCIDO MORILLO O VIGA RÚSTICA DE MADERA CON	TERRADO CON TEJAMANIL O LADRILLO VIGAS DE MADERA O	LADRILLO O LOSETA DE BARRO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL) BÓVEDA	LADRILLO O LOSETA DE BARRO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL

CONCEPTO	ANTIGUO TÍPICO 09	ANTIGUO COMÚN 11	ANTIGUO NOTABLE 13	ANTIGUO RELEVANTE 15
	CINTILLA O FAJILLA	ACERO (RIEL DE FERROCARRIL)	CATALANA BÓVEDA DE CAÑÓN CORRIDO	DE FERROCARRIL) BÓVEDA CATALANA BÓVEDA DE CAÑÓN CORRIDO BÓVEDA DE CRUCERÍA Y OTRAS
ENTREPISOS	NO TIENE	TERRADO CON TEJAMANIL O LADRILLO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL)	LADRILLO O LOSETA DE BARRO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL) BÓVEDA CATALANA	LADRILLO O LOSETA DE BARRO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL) BÓVEDA CATALANA BÓVEDA DE CAÑÓN CORRIDO BÓVEDA DE CRUCERÍA Y OTRAS
AZOTEA	NATURAL	ENTORTADO, ENLADRILLADO Y LECHADEADO	RELLENO, ENTORTADO, ENLADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA	RELLENO, ENTORTADO, ENLADRILLADO Y LECHADEAD O IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA O BASE DE ELASTOMÉRICOS, DE TRES CAPAS AZULEJO NORMAL O DE TALAVERA LADRILLO DE BARRO RECOCIDO TRASLAPADO
ESCALERAS	NO TIENE	DE MAMPOSTERÍA CON RELLENO DE TIERRA DE MADERA	DE MAMPOSTERÍA CON RELLENO DE TIERRA HUELLAS DE CEMENTO O CANTERA LABRADA	DE MAMPOSTERÍA CON RELLENO DE TIERRA HUELLAS DE CEMENTO O CANTERA LABRADA, DE FIERRO FORJADO DE MADERA DE CEDRO, CAOBA U OTRAS MADERAS FINAS
APLANADOS	NATURAL O COMÚN	MORTERO DE CAL	MORTERO DE CAL PULIDO A LA CAL PAPEL TAPIZ DE CALIDAD ECONÓMICA	MORTERO DE CAL PULIDO A LA CAL PAPEL TAPIZ DE BUENA CALIDAD PASTA A BASE DE CAL O EPÓXICAS
PLAFONES	NATURALES	NATURALES	CIELOS RAZOS DE TELA DECORADOS EN VIGAS Y BARRO	CIELOS RAZOS DE TELA DECORADOS EN VIGAS Y BARRO LABRADOS EN VIGAS ROSETONES, FLORONES O MOLDURAS DE YESO, MADERA O CANTERA
PISOS	TIERRA APISONADA	LOSETAS DE BARRO NATURAL LAJA O PIEDRA	LOSETA DE BARRO VIDRIADO DUELA DE MADERA DE PINO MOSAICO DE PASTA DECORADO	LOSETA DE BARRO VIDRIADO DUELA DE MADERA DE ENCINO, CEDRO ROJO U OTRAS MADERAS FINAS MOSAICO DE PASTA DECORADO AZULEJOS DE TALAVERA O LOSETA CERÁMICA ADOQUÍN DE CANTERA

CONCEPTO	ANTIGUO TÍPICO 09	ANTIGUO COMÚN 11	ANTIGUO NOTABLE 13	ANTIGUO RELEVANTE 15
				PLACA DE MÁRMOL
LAMBRINES	NO TIENE	CEMENTO PULIDO EN ÁREAS HÚMEDAS	MOSAICO DE PASTA DECORADA EN ÁREAS HÚMEDAS AZULEJO EN ÁREAS HÚMEDAS	MOSAICO DE PASTA DECORADA EN ÁREAS HÚMEDAS AZULEJO EN ÁREAS HÚMEDAS AZULEJO DE TALAVERA EN ÁREAS HÚMEDAS LOSETA CERÁMICA EN ÁREAS HÚMEDAS DE MADERAS FINAS
ZOCLO	NO TIENE	NO TIENE	DE PASTA	DE MATERIAL DE PISO
CARPINTERÍA	PUERTA DE ACCESO Y VENTANERÍA CON MADERA DE 3A	PUERTAS ENTABLERADAS CON MADERA DE PINO VENTANAS CON OBSCUROS Y TABLEROS DE MADERA DE PINO	PUERTAS ENTABLERADAS Y DE DUELA DE MADERA DE PINO, ENCINO O CEDRO BLANCO PORTONES ENTABLERADOS O DE TABLÓN DE MADERA DE PINO, ENCINO O CEDRO BLANCO VENTANAS CON OBSCUROS ENTABLERADOS O TABLA DE MADERA DE PINO, ENCINO O CEDRO BLANCO LAMBRINES DE DUELA O TRIPLAY DE PINO PISO DE DUELA O PARQUET DE PINO BARANDALES Y PASAMANOS DE MADERA DE PINO SENCILLA O LABRADA VENTANAS DE MADERA DE PINO	PUERTAS ENTABLERADAS O DE DUELA CON MADERA DE CEDRO, CAOBA, ENCINO U OTRAS MADERAS FINAS, CHAPADOS Y TALLADOS PORTONES ENTABLERADOS O DE DUELA CON MADERA DE CEDRO, CAOBA, ENCINO U OTRAS MADERAS FINAS, CHAPADOS Y TALLADOS VENTANAS CON OBSCUROS ENTABLERADOS O TABLA CON MADERA DE CEDRO, CAOBA, ENCINO U OTRAS MADERAS FINAS LAMBRINES DE DUELA O ENTABLERADOS DE MADERAS FINAS PISOS DE DUELA O PARQUET DE MADERAS FINAS O TRATADAS BARANDALES Y PASAMANO DE MADERAS FINAS LABRADA VENTANAS DE MADERAS FINAS
HERRERÍA	NO TIENE	PROTECCIONES CON HIERRO FORJADO SIN ELEMENTOS DECORATIVOS	PROTECCIONES, BARANDALES O REJAS DE HIERRO FORJADO CON ELEMENTOS DECORATIVOS Y PLOMOS	PROTECCIONES, BARANDALES O REJAS DE HIERRO FORJADO CON ELEMENTOS DECORATIVOS Y PLOMOS Y BRONCES
VIDRIERÍA	VIDRIO SENCILLO	VIDRIO SENCILLO	VIDRIO SENCILLO O MEDIO DOBLE O ESPECIAL OPACO TRAGALUCES DE BLOCK DE VIDRIO	VIDRIO MEDIO DOBLE O ESPECIAL OPACO CRISTAL DE 4 A 6 MM, REFLECTA, TINTEX, LAMINADOS, ESMERILADOS Y BISELADOS EMPLOMADOS, BAJO RELIEVE, GRAVADOS O VITRALES

CONCEPTO	ANTIGUO TÍPICO 09	ANTIGUO COMÚN 11	ANTIGUO NOTABLE 13	ANTIGUO RELEVANTE 15
PINTURA	A LA CAL	A LA CAL Y AL TEMPLE ESMALTE EN HERRERÍA Y CARPINTERÍA	AL TEMPLE O VINÍLICA EN MUROS, BARNICES Y LACAS EN CARPINTERÍA ESMALTE EN HERRERÍA	AL TEMPLE O VINÍLICA EN MUROS, BARNICES Y LACAS EN CARPINTERÍA ESMALTE EN HERRERÍA PINTURA DECORATIVA EN MUROS Y PLAFONES
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	VISIBLE CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER	VISIBLE CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER	VISIBLE CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER	VISIBLE U OCULTA CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER CANDELABROS O ARAÑAS DE LATÓN, ACERO O BRONCE Y CRISTAL
INSTALACIÓN HIDRÁULICA	MÍNIMA VISIBLE CON TUBERÍA DE FIERRO GALVANIZADO	VISIBLE CON TUBERÍA DE FIERRO GALVANIZADO	VISIBLE CON TUBERÍA DE FIERRO GALVANIZADO	VISIBLE CON TUBERÍA DE FIERRO GALVANIZADO O OCULTA CON TUBERÍA DE COBRE
INSTALACIÓN SANITARIA	LETRINA	INODOROS DE FIERRO FUNDIDO Y PELTRE, FORJADOS DE CEMENTO Y CERÁMICA ECONÓMICA, SIN TANQUE MUEBLES DE BAÑO DE CERÁMICA BLANCA DE CALIDAD ECONÓMICA	INODOROS DE CERÁMICA DE MEDIANA CALIDAD CON TANQUE BAJO O ELEVADO TINAS DE FIERRO FUNDIDO ACABADO ESMALTADO MUEBLES DE BAÑO DE CERÁMICA DE BUENA CALIDAD DOS BAÑOS COMPLETOS	INODOROS, OVALINES Y LAVABOS DE CERÁMICA DE BUENA CALIDAD O IMPORTADOS TINAS DE FIERRO FUNDIDO ACABADO ESMALTADO MUEBLES DE BAÑO DE CERÁMICA DE BUENA CALIDAD TRES BAÑOS COMPLETOS
FACHADAS	NATURALES	APLANADO CON MORTERO DE CAL	APLANADOS CON MORTERO DE CAL JAMBAS Y DINTELES DE CANTERA LABRADA PRETILES Y CORNISAS DE CANTERA LABRADA REPISONES DE CANTERA LABRADA RODAPIÉS DE LOSETA DE BARRO, LADRILLO O PINTURA	APLANADOS CON MORTERO DE CAL O CEMENTO JAMBAS Y DINTELES DE CANTERA LABRADA PRETILES Y CORNISAS DE CANTERA LABRADA REPISONES DE CANTERA LABRADA BALAUSTRADAS DE CANTERA LABRADA GÁRGOLAS DE CANTERA LABRADA RODAPIÉS DE CANTERA, AZULEJO DE TALAVERA O LOSETA DE BARRO VIDRIADA
CERRAJERÍA	PORTACANDADO O ALDABA	PORTACANDADOS, PICAPORTES Y ALDABAS DE HIERRO FORJADO	CHAPAS, PICAPORTES, CERROJOS DE BUENA CALIDAD EN BRONCE, LATÓN O HIERRO COLADO	CHAPAS, PICAPORTES, CERROJOS DE LUJO EN BRONCE, LATÓN O HIERRO COLADO
INSTALACIONES ESPECIALES ELEMENTOS ACCESORIOS OBRAS COMPLEMENTARIAS	NO TIENE	NO TIENE	FUENTES DE CANTERA PAVIMENTOS EXTERIORES DE CANTERA O CEMENTO NICHOS FORJADOS CON MORTERO COCINAS FORJADAS DE MAMPOSTERÍA RECUBIERTAS CON AZULEJOS O MOSAICOS DE PASTA	FUENTES DE CANTERA LABRADA CHIMENEAS DE CANTERA LABRADA O MÁRMOL NICHOS DE CANTERA LABRADA O FORJADOS CON MORTERO COCINAS FORJADAS DE MAMPOSTER

CONCEPTO	ANTIGUO TÍPICO 09	ANTIGUO COMÚN 11	ANTIGUO NOTABLE 13	ANTIGUO RELEVANTE 15
				IA RECUBIERTAS CON AZULEJOS DE TALAVERA O LOSETAS CERÁMICAS RETABLOS DE MADERA CON CHAPA DE ORO CISTERNA Y BOMBA ELECTROMECÁNICA AIRE ACONDICIONADO SISTEMA HIDRONEUMÁTICO ALBERCA, CHAPOTEADERO O JACUZZI CALEFACCIÓN SISTEMAS DE INTERCOMUNICACIÓN Y SEGURIDAD TANQUE ESTACIONARIO DE GAS

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
CIMENTACIÓN	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA CONCRETO CICLÓPEO CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA ZAPATAS CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA ZAPATAS CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO PILOTES DE CONCRETO ARMADO	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA ZAPATAS AISLADAS Y CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO PILOTES DE CONCRETO ARMADO CAJÓN DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO
ESTRUCTURA	MUROS DE CARGA DE MAMPOSTERÍA CLAROS MENORES DE 4 M	MUROS DE CARGA DE MAMPOSTERÍA CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO CLAROS MENORES DE APROXIMADAMENTE 4 M	MUROS DE CARGA DE MAMPOSTERÍA CLAROS MENORES DE 6 M COLUMNAS Y TRABES DE CONCRETO ARMADO COLUMNAS Y TRABES DE ACERO	MUROS DE CARGA DE MAMPOSTERÍA CLAROS DE 6 M O MÁS COLUMNAS Y TRABES DE CONCRETO ARMADO COLUMNAS Y TRABES DE ACERO
MUROS	A BASE DE BLOCK, BLOCK HUECO, TABICÓN O TABIQUE, DE 10 A 20 CM DE ESPESOR	A BASE DE BLOCK, BLOCK HUECO, TABICÓN O TABIQUE PANEL ESTRUCTURAL DE POLIESTIRENO EXPANDIDO (EPS) CON ELECTROMALLA DE ACERO Y MORTERO LANZADO O GUNITADO MURO DE CONCRETO ARMADO PREFABRICADO Y COLADO EN SITIO DE 10 A 20 CM DE ESPESOR	A BASE DE BLOCK, BLOCK HUECO, TABICÓN, TABIQUE O SILLAR; DE 14 A 28 CM DE ESPESOR DECORATIVOS DE PIEDRA NATURAL O ARTIFICIAL DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS	A BASE DE BLOCK, BLOCK HUECO, TABICÓN, TABIQUE O SILLAR; DE 15 A 28 CM DE ESPESOR DECORATIVOS A BASE DE PIEDRA NATURAL O ARTIFICIAL DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS O CONCRETO TRANSLÚCIDO
TECHOS	LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO LÁMINA DE ASBESTO-CEMENTO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LÁMINA DE CARTÓN ASFALTADO TEJA DE BARRO	LOSA MACIZA DE CONCRETO ARMADO DE 7 A 12 CM LOSA ALIGERADA DE VIGUETA - BOVEDILLA LOSA ALIGERADA DE PANEL ESTRUCTURAL	LOSA ALIGERADA PLANAS O INCLINADAS, CON NERVADURA DE CONCRETO ARMADO Y CASETÓN DE DIVERSOS MATERIALES LOSA MACIZA	LOSA ALIGERADA PLANAS O INCLINADAS, CON NERVADURA DE CONCRETO ARMADO Y CASETÓN DE DIVERSOS MATERIALES

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
	LARGUEROS DE MADERA LARGUEROS CON PERFILES TUBULARES COMERCIALES LARGUEROS CON PERFILES ESTRUCTURALES LIGEROS	DE POLIESTIRENO EXPANDIDO (EPS) CON ELECTROMALLA DE ACERO Y MORTERO LANZADO O GUNITADO BÓVEDA CATALANA CON VIGA DE CONCRETO O MADERA	PLANAS O INCLINADAS, DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 15 CM BÓVEDA DE CUÑA DE BARRO RECOCIDO ACABADO NATURAL BÓVEDA CATALANA CON VIGA DE MADERA LOSA DE CONCRETO SOBRE DUELA MACHIHEMBRADA Y VIGAS DE MADERA	LOSA MACIZA PLANAS O INCLINADAS, DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 15 CM BÓVEDA DE CUÑA DE BARRO RECOCIDO ACABADO NATURAL BÓVEDA CATALANA CON VIGA DE MADERA LOSA DE CONCRETO SOBRE DUELA MACHIHEMBRADA Y VIGAS DE MADERA LOSA DE CONCRETO TRANSLÚCIDO
ENTREPISOS	NO TIENE	LOSA MACIZA DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 12 CM LOSA ALIGERADA DE VIGUETA - BOVEDILLA LOSA ALIGERADA DE PANEL DE CONCRETO LANZADO CON NÚCLEO DE POLIESTIRENO O POLIURETANO Y ESTRUCTURA TRIDIMENSIONAL DE ACERO	LOSA ALIGERADA CON NERVADURA DE CONCRETO ARMADO Y CASETÓN DE DIVERSOS MATERIALES LOSA MACIZA DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 15 CM	LOSA ALIGERADA CON NERVADURA DE CONCRETO ARMADO Y CASETÓN DE DIVERSOS MATERIALES LOSA MACIZA DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 15 CM
AZOTEA	NATURAL	RELLENO Y ENTORTADO RELLENO, ENTORTADO, ENLADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA	ENTORTADO ENLADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA O BASE DE ELASTOMÉRICOS, DE TRES CAPAS TEJA DE BARRO NATURAL O VIDRIADA LADRILLO DE BARRO RECOCIDO TRASLAPADO	ENTORTADO ENLADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA O BASE DE ELASTOMÉRICOS, DE TRES CAPAS TEJA DE BARRO NATURAL O VIDRIADA LADRILLO DE BARRO RECOCIDO TRASLAPADO
ESCALERAS	NO TIENE	LOSA DE CONCRETO ARMADO CON ESCALONES FORJADOS DE MAMPOSTERÍA (TABIQUE) RECUBIERTO CON MATERIAL DE PISO O ACABADO DE CONCRETO MARTELINADO O ESCOBILLADO METÁLICA CON PERFILES ESTRUCTURALES LIGEROS	LOSA DE CONCRETO ARMADO CON ESCALONES FORJADOS DE MAMPOSTERÍA (TABIQUE) RECUBIERTO CON MATERIAL DE PISO, MADERA DE PINO, PARKET ESCALONES PREFABRICADOS DIVERSOS MATERIALES A BASE GRANO DE MÁRMOL O GRAVA DE RIO DESLAVADA ESTRUCTURA DE MADERA O PERFILES ESTRUCTURALES	LOSA DE CONCRETO ARMADO CON ESCALONES FORJADOS DE MAMPOSTERÍA (TABIQUE) RECUBIERTO CON MATERIAL DE PISO, MADERA DE FINAS, PARKET ESCALONES PREFABRICADOS DIVERSOS MATERIALES A BASE GRANO DE MÁRMOL, GRAVA DE RIO DESLAVADA, PLACA DE MÁRMOL, CRISTAL ESTRUCTURA DE MADERA O ACERO ESTRUCTURAL BARANDALES DE MADERA LABRADA, CRISTAL CON

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
				SISTEMA DE SOPORTE PUNTUAL O CABLES COLGANTES
APLANADOS	NATURAL O COMÚN	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA ACABADO EN TIROL PLANCHADO	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA DE BUENA CALIDAD ACABADO EN TIROL PLANCHADO	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA DE MUY BUENA CALIDAD O ACRÍLICA ACABADO EN TIROL PLANCHADO RESINAS EPÓXICAS O TAPICES DE BUENA CALIDAD
PLAFONES	NATURALES	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA ACABADO EN TIROL RÚSTICO O PLANCHADO	APLANADO DE MEZCLA DE CEMENTO APLANADO DE YESO O PASTA DE BUENA CALIDAD ACABADO EN TIROL RÚSTICO O PLANCHADO	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA DE MUY BUENA CALIDAD O ACRÍLICA ACABADO EN TIROL RUSTICO O PLANCHADO CENEFAS, MOLDURAS Y FLORONES DE YESO FALSO PLAFÓN DE PLACA DE YESO, FIBRA MINERAL, METÁLICO, PERLITA VOLCÁNICA, MDF O FIBRA DE VIDRIO U OTROS MATERIALES LIGEROS, SISTEMA DE SUSPENSIÓN CON PERFILES DE ACERO GALVANIZADO O ALUMINIO
PISOS	FIRMES DE CONCRETO	MOSAICO DE PASTA LOSETA CERÁMICA DE CALIDAD COMERCIAL LOSETA VINÍLICA O CONGOLEUM TERRAZOS	TERRAZOS LOSETA CERÁMICA DE BUENA CALIDAD PARQUET DE MÁRMOL CEMENTO PULIDO CON ACABADO ESTAMPADO U OXIDADO ALFOMBRA BUENA CALIDAD LOSETAS DE CANTERA NATURAL PISO LAMINADO COMERCIAL PISO FLOTANTE DE MELAMINA PISO MARMOLIZADO	LOSETA CERÁMICA DE PRIMERA O IMPORTADA PLACA DE MÁRMOL CEMENTO PULIDO CON ACABADO ESTAMPADO U OXIDADO ALFOMBRA BUENA CALIDAD LOSETAS DE CANTERA NATURAL RECINTO NATURAL (PIEDRA VOLCÁNICA) PISO DE PORCELANATO PISO FLOTANTE DE MELAMINA
LAMBRINES	NO TIENE	LOSETA DE CERÁMICA CALIDAD COMERCIAL O AZULEJO EN ZONA HÚMEDA DE COCINA Y BAÑOPARQUET DE MÁRMOL EN ZONAS HÚMEDAS	LOSETA DE CERÁMICA DE BUENA CALIDAD EN ZONA HÚMEDA O DE PISO A TECHO EN COCINA Y BAÑO PARQUET DE MÁRMOL EN ZONAS HÚMEDAS O DE PISO A TECHO	LOSETA DE CERÁMICA DE PRIMERA O IMPORTADA EN ZONA HÚMEDA O DE PISO A TECHO EN COCINA Y BAÑOPARQUET DE MÁRMOL EN ZONAS HÚMEDAS O DE PISO A TECHOGRANITO O PORCELANATO

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
ZOCLO	NO TIENE	MATERIAL DE PISO VINÍLICO	MATERIAL DE PISO MADERA DE PINO LAMINADO	MATERIAL DE PISO MADERAS FINAS ALUMINIO
CARPINTERÍA	PUERTA DE ACCESO CON MADERA DE 3A O LÁMINA DE CARTÓN	PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO TAMBOR DE MADERA Y TRIPLAY DE PINO O CAOBILLA PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN PREFABRICADAS ECONÓMICAS CON MARCOS DE CAJÓN METÁLICOS PUERTA DE PVC	PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO TAMBOR DE MADERA DE TRIPLAY DE PINO PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO ENTABLERADAS DE MADERA DE PINO GUARDARROPAS CON PUERTAS CORREDIZAS O ABATIBLES DE TAMBOR DE PINO CON CAJONES Y MALETEROS LAMBRINES DE DUELA O TRIPLAY DE PINO PISO DE DUELA O PARQUET DE PINO BARANDALES Y PASAMANOS DE MADERA DE PINO SENCILLA O LABRADA VENTANAS DE MADERA DE PINO	PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO TAMBOR DE MADERAS FINAS PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO ENTABLERADAS DE MADERAS FINAS GUARDARROPAS CON PUERTAS CORREDIZAS O ABATIBLES DE TAMBOR MADERAS FINAS CON CAJONES Y MALETEROS LAMBRINES DE DUELA O ENTABLERADOS DE MADERAS FINAS PISOS DE DUELA O PARQUET DE MADERAS FINAS O TRATADAS BARANDALES Y PASAMANO DE MADERAS FINAS LABRADA VENTANAS DE MADERAS FINAS
HERRERÍA	PERFILES TUBULARES COMERCIALES PERFILES ESTRUCTURALES LIGEROS	PERFILES TUBULARES COMERCIALES PERFIL DE ALUMINIO NATURAL ECONÓMICO ACERO ESTRUCTURAL LIGERO BARANDAL DE ACERO ESTRUCTURAL	PERFILES TUBULARES PERFIL DE ALUMINIO ANONIZADO O NATURAL PROTECCIONES DE FIERRO ESTRUCTURAL BARANDALES DE ALUMINIO CON CRISTAL BARANDAL DE ACERO ESTRUCTURAL CANCEL DE ALUMINIO CON ACRÍLICO	PERFIL DE ALUMINIO ANONIZADO O DIFERENTES ACABADOS PERFILES DE MADERA CON RECUBRIMIENTO DE PVC HERRERÍA DECORATIVA MARCOS DE ALUMINIO O PVC SISTEMAS DE SOPORTE PUNTUAL (COSTILLAS O ARAÑA) BARANDALES CON CRISTAL TEMPLADO CON SISTEMA DE SOPORTES PUNTUALES O COLGANTES CANCELES DE CRISTAL TEMPLADO EN BAÑOS
VIDRIERÍA	CRISTAL SENCILLO O MEDIO DOBLE	CRISTAL SENCILLO O MEDIO DOBLE	CRISTAL DE 4 A 6 MM, CLARO, REFLECTA O TINTEX	CRISTAL DE 4 A 6 MM, REFLECTA, TINTEX, LAMINADOS, ESMERILADOS Y BISELADOS TEMPLADOS CON SISTEMAS DE SOPORTE PUNTUAL EMPLOMADOS, BAJO RELIEVE, GRAVADOS O VITRALES VIDRIO ARMADO DOBLE VIDRIO
PINTURA	A LA CAL VINÍLICA ECONÓMICA	VINÍLICA ECONÓMICA, ESMALTE, BARNIZ	VINÍLICA BUENA CALIDAD, ESMALTE,	VINÍLICA BUENA CALIDAD, ESMALTE,

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
	ESMALTE EN HERRERÍA		EPOXICA, BARNIZ	EPOXICA, BARNIZ Y LACA
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	VISIBLE CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER	OCULTA CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES	OCULTA CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES DE BUENA CALIDAD CON SALIDAS PROFUSAS LÁMPARAS CFL, HALÓGENO E INCANDESCENTES	OCULTA CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES DE LUJO CON SALIDAS PROFUSAS, LUZ INDIRECTA Y PLAFONES LUMINOSOS, CAJAS, LUMINARIAS DE HALÓGENO, MERCURIO Y LED CABLES DE FIBRA ÓPTICA, MULTICONDUCTORES FORRADOS, CABLES ESPECIALES PARA ALBERCAS
INSTALACIÓN HIDRÁULICA	OCULTA MÍNIMA O VISIBLE CON GALVANIZADO O COBRE	OCULTA MÍNIMA, DE COBRE O CPVC	OCULTA DIÁMETROS SUFICIENTES, DE COBRE O CPVC	OCULTA DIÁMETROS SUFICIENTES, PARA INSTALACIÓN GENERAL Y ESPECIAL DE COBRE O CPVC
INSTALACIÓN SANITARIA	LETRINA ALBAÑAL	MUEBLES DE BAÑO CALIDAD COMERCIAL OCULTA DE PVC Y ALBAÑAL 1 BAÑO	MUEBLES DE BAÑO DE BUENA CALIDAD OCULTA DE PVC Y ALBAÑAL MÍNIMO 2 1/2 BAÑOS EN USO HABITACIONAL FOSA SÉPTICA EN USOS CAMPESTRES	SISTEMAS SEPARADOS MUEBLES Y ACCESORIOS DE PRIMERA CALIDAD OCULTA DE PVC Y ALBAÑAL MÍNIMO 3 1/2 BAÑOS EN USO HABITACIONAL FOSA SÉPTICA EN USOS CAMPESTRES
FACHADAS	NATURALES	APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA	APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA INCLUYENDO DETALLES DECORATIVOS DE CANTERA, FACHALETA O SIMILARES	APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA INCLUYENDO DETALLES DECORATIVOS DE CANTERA, FACHALETA, ALUCOBOND, ALUMINIO O SIMILARES COLUMNAS, FRONTONES, PÉRGOLAS, GÁRGOLAS, MARQUESINAS, CORNISAS Y REPISONES MURO DE PIEDRA AISLANTE CON REVERSO DE POLIESTIRENO REFORZADO CON ACERO GALVANIZADO PLACA DE FIBROYESO PLACA DE FIBROCEMENTO
CERRAJERÍA	CHAPA DE ENTRADA DE SOBREPONER PORTACANDADO	CHAPAS DE ENTRADA Y DE INTERCOMUNICACIÓN DEL PAÍS CALIDAD ECONÓMICA DE EMBUTIR Y SOBREPONER	CHAPAS DE ENTRADA Y DE INTERCOMUNICACIÓN DEL PAÍS DE BUENA CALIDAD	CHAPA DE ENTRADA Y DE INTERCOMUNICACIÓN DEL PAÍS E IMPORTADAS DE BUENA CALIDAD DOBLE BARRA SOBREPONER ELÉCTRICA DE CONTRA ELÉCTRICA ANTIPÁNICO

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
INSTALACIONES ESPECIALES ELEMENTOS ACCESORIOS OBRAS COMPLEMENTARIAS	NO TIENE	CALENTADOR SOLAR	CISTERNA Y BOMBA ELECTROMECÁNICA COCINA INTEGRAL PORTÓN ELÉCTRICO SISTEMA HIDRONEUMÁTICO CALENTADOR SOLAR AIRE ACONDICIONADO AIRE LAVADO TANQUE ESTACIONARIO DE GAS	CISTERNA Y BOMBA ELECTROMECÁNICA, AIRE ACONDICIONADO SISTEMA HIDRONEUMÁTICO CALENTADOR SOLAR RIEGO POR ASPERSIÓN ALBERCA, CHAPOTEADERO O JACUZZI CALEFACCIÓN COCINA INTEGRAL SISTEMAS DE INTERCOMUNICACIÓN Y SEGURIDAD INSTALACIONES DEPORTIVAS TANQUE ESTACIONARIO DE GAS PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA SISTEMAS INTELIGENTES Y DOMÓTICA SISTEMA INTELIGENTE VARIADOS

Artículo Tercero. Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, del día 14 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2018. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Querétaro, Qro., a 14 de noviembre de 2017

Comisión de Planeación y Presupuesto

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 6 de noviembre de 2017 se turnó, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la *"Propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2018"*, presentada por el Municipio de San Juan del Río, Qro., por conducto del Lic. Guillermo Vega Guerrero y el Lic. Jorge Javier Landeros Cervantes, Presidente y Secretario respectivamente, del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la propuesta de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo que establece la fracción IV, párrafo tercero, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, tienen el derecho de proponer a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Fortaleciendo la interpretación del artículo 115, constitucional, cito el razonamiento de la Suprema Corte de la nación, emitido por la Primera Sala de ésta bajo el rubro "*HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.*" Cuyo contenido, dentro del inciso f) a la letra dice "*…f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; …*"

2. Que en otro orden de ideas, la misma Constitución Federal, en su artículo 31, fracción IV, prevé la obligación de los mexicanos de contribuir para el gasto público, así de la federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, disponiendo que dicha contribución siempre será de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

De igual forma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el principio de legalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Carta Magna, exige que los tributos se prevean en la ley y, de manera específica, sus elementos esenciales, para que el sujeto obligado conozca con certeza la forma en que debe cumplir con su obligación de contribuir a los gastos públicos y no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras.

3. Que acorde con lo anterior, y de conformidad con lo establecido por el artículo 36, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, corresponde a la Legislatura recibir las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción; para tal efecto, la Legislatura del Estado resolverá lo conducente a más tardar el 15 de noviembre del ejercicio que se trate.

4. Que las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, sirven de base para el cobro que realizan los municipios respecto de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, como es el caso del impuesto predial, entre otros, mismos que representan la principal fuente de ingresos propios de los municipios, llegando a importar hasta el sesenta por ciento de éstos; en ese contexto, equiparar los valores catastrales de suelo y construcciones a los valores reales de mercado, redunda en beneficios no solo para los municipios sino también para los contribuyentes, al incrementarse el valor de sus inmuebles y, por ende, de su patrimonio.

Aunado a lo anterior, los valores fiscales que se estipulaban en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, siguen estando por debajo de los valores reales que se manejan en el mercado inmobiliario, mismos que se han ajustado de manera constante para llegar a equipararse a los valores del mercado, así pues, no hacerlo redundaría en un detrimento del patrimonio de las familias queretanas y además conduciría a una baja recaudación comparada con las las grandes necesidades que requiere la sociedad que los integra; por ello es menester de la Legislatura dotar de elementos solidos a los municipios que les signifiquen herramientas útiles y suficientes para poder allegarse de recursos, haciendo necesario entonces llevar a cabo una actualización de los valores que están vigentes, lo que traerá como consecuencia el que los valores fiscales que se designen sean lo más cercano a los valores comerciales o reales, impactando de forma benéfica en diferentes sectores de los municipios y por ende, de sus habitantes.

5. Que el Municipio de San Juan del Río, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 24 de octubre de 2017, acordó aprobar la Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el ejercicio fiscal 2018 y remitirla para su consideración y aprobación de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro; entrega que se realizó en tiempo y forma, dado que fue recibida por esta Soberanía el 25 de octubre de 2017, dándose cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, que señala para ello, como fecha perentoria, el 31 de octubre de cada año.

6. Que si bien es cierto, es facultad de los Municipios formular sus propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, como en la especie sucede, cuyos valores serán la base para realizar el cálculo de un impuesto real, también es cierto que dicho impuesto se configura como un tributo en el que los principios de proporcionalidad y equidad tributaria se proyectan fundamentalmente en el proceso de determinación de tales valores, los que deben ser equiparables a los de mercado y a las tasas aplicables para el cobro conducente, razón por la que el mencionado proceso debe ser realizado por las Legislaturas de los Estados, en coordinación con los Municipios.

En el mismo sentido, resulta aplicable la jurisprudencia emitida también por el Pleno de la Suprema Autoridad Jurisdiccional de la Nación, en la Controversia Constitucional 112/2006, bajo el rubro *HACIENDA MUNICIPAL. LAS LEGISLATURAS ESTATALES PUEDEN SEPARARSE DE LAS PROPUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIEMPRE QUE LO HAGAN SOBRE UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE*, misma que a la letra dice:

> *El precepto constitucional citado divide las atribuciones entre los Municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, pues mientras aquéllos tienen la competencia constitucional para proponerlos, las Legislaturas Estatales la tienen para tomar la decisión final sobre estos aspectos cuando aprueban las leyes de ingresos de los Municipios. Ahora bien, conforme a la tesis P./J. 124/2004, del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, diciembre de 2004, página 1123, con el rubro: "HACIENDA MUNICIPAL. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PERMITE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES*

ESTABLECER TASAS DISTINTAS PARA EL CÁLCULO DE IMPUESTOS RESERVADOS A AQUÉLLA EN LOS MUNICIPIOS DE UNA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PERO EN ESE CASO DEBERÁN JUSTIFICARLO EN UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.", las Legislaturas Estatales sólo podrán apartarse de las propuestas municipales si proveen para ello argumentos de los que derive una justificación objetiva y razonable. En ese sentido, se concluye que al igual que en el supuesto de los impuestos abordado en el precedente referido, la propuesta del Municipio respecto de las cuotas y tarifas aplicables a derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sólo puede modificarse por la Legislatura Estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable.

7. Que concatenado a lo anterior, es oportuno señalar que, el contenido considerado en la formulación, por parte de los municipios, de las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, cuyos valores serán la base para realizar el cálculo de impuestos vinculados al territorio, guarda relación con el contenido de sus respectivas leyes de ingresos, en las que se encuentran contenidas y previstas las diversas tasas aplicables para determinado ejercicio fiscal, así como disposiciones que significan un beneficio al contribuyente al momento de la determinación y recaudación del pago, pues es la Ley de Ingresos del municipio respectivo, el instrumento normativo que regula el cobro de las diversas contribuciones y los mecanismos para acceder a los beneficios y estímulos fiscales que se brindan a los habitantes de cada municipalidad.

Además de ello, es de precisarse que las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones contenidas en el presente decreto, establecen la descripción de los tipos de construcción, tratándose de cuatro categorías de construcción básicas, a saber: rudimentario, industrial, antiguo y moderno, así como una subclasificación respecto de los últimos tres mencionados, lo que implica la clarificación y puntualización de los parámetros que debe observar la autoridad administrativa para determinar las respectivas contribuciones, lo que genera certidumbre y seguridad jurídica al contribuyente, pues con esto además se dejan establecidos los factores necesarios o parámetros para determinar a qué categoría corresponde la edificación de que se trate, trayendo consigo que la autoridad tenga los elementos de su determinación, garantizando así el pleno cumplimiento del principio de legalidad tributaria.

8. Que atendiendo a la naturaleza del presente ejercicio legislativo, el mismo ha de considerarse especial, dado que nos encontramos en presencia de una potestad tributaria compartida entre el Municipio y el Poder Legislativo, pues, aun cuando corresponde a aquél la facultad de presentar la propuesta, toca a éste la decisión final de aprobar la misma en sus términos o realizar las modificaciones que estime pertinentes, atendiendo a las consideraciones que los municipios presenten.

En esa tesitura, atendiendo a las disposiciones de los artículos 1, 2, fracción VI, 6 y 24 del Código Fiscal del Estado de Querétaro y 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se realizó el análisis técnico, económico y social sobre la Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones remitida por el Municipio, y cuyo estudio nos ocupa.

En efecto, la Legislatura del Estado, a través de la Comisión de Planeación y Presupuesto, en sesión de Comisión de fecha 7 de noviembre de 2017, realizó un acercamiento con el municipio, en la que se consideró como premisa fundamental estudiar la propuesta enviada por el Municipio de San Juan del Río, Qro., sesión que fue desahogada con la colaboración y el apoyo técnico de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro y de los funcionarios que acudieron en representación del municipio, garantizado con ello a éstos últimos, su debida garantía de audiencia con el objetivo de exponer y defender su propuesta formulada, dotando de certeza al actuar legislativo.

9. Que derivado de los argumentos, comentarios y observaciones técnicas y económicas, vertidas tanto por la Entidad Superior de Fiscalización, como de la Dirección de Catastro del Estado y de los representantes de Municipio que participaron; de donde se desprende un análisis de las condiciones sociales que imperan, por lo que se concluye la necesidad de aprobar la propuesta presentada originalmente con modificaciones, para satisfacer los principios de proporcionalidad, equidad y legalidad tributaria, contemplados en la fracción IV, el artículo 31, de la Constitución Federal, en beneficio de la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la *"Propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2018".*

Resolutivo Segundo. La propuesta aprobada queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS RÚSTICOS 2018

VALORES UNITARIOS POR HECTÁREA BASE

TIPO	DESCRIPCIÓN	VALOR CATASTRAL UNITARIO 2018 ($ x Ha)
16	SAN JUAN DEL RÍO	$250,000.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN 2018
MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

TIPO	DESCRIPCIÓN	VALOR CATASTRAL UNITARIO 2018 ($ x M2)
1601	RUDIMENTARIO PROVISIONAL	$510.00
1602	INDUSTRIAL ECONÓMICO	$1,090.00
1603	INDUSTRIAL ECONÓMICO MEDIANO	$2,280.00
1604	INDUSTRIAL MEDIANO	$3,480.00
1605	INDUSTRIAL MEDIANO CALIDAD	$4,340.00
1606	INDUSTRIAL CALIDAD	$5,210.00
1607	INDUSTRIAL CALIDAD LUJO	$6,280.00
1608	INDUSTRIAL LUJO	$7,340.00
1609	ANTIGUO TÍPICO	$1,420.00
1610	ANTIGUO TÍPICO COMÚN	$1,900.00
1611	ANTIGUO COMÚN	$2,390.00
1612	ANTIGUO COMÚN NOTABLE	$3,770.00
1613	ANTIGUO NOTABLE	$5,160.00
1614	ANTIGUO NOTABLE RELEVANTE	$7,540.00
1615	ANTIGUO RELEVANTE	$9,930.00
1616	MODERNO ECONÓMICO	$1,980.00
1617	MODERNO ECONÓMICO MEDIANO	$3,440.00
1618	MODERNO MEDIANO	$4,890.00
1619	MODERNO MEDIANO CALIDAD	$6,340.00
1620	MODERNO CALIDAD	$7,780.00
1621	MODERNO CALIDAD LUJO	$9,130.00
1622	MODERNO LUJO	$10,490.00
1623	ALBERCA	$4,760.00
1624	CANCHA DEPORTIVA	$1,110.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS URBANOS 2018
MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

	CALLE O ZONA	TRAMO DE CALLE	

SECTOR		DE	HASTA	VALOR UNITARIO CATASTRAL 2018 ($ x M2)
160100101	2 DE ABRIL	FERNANDO DE TAPIA	CALVARIO	$1,680.00
160100101	2 DE ABRIL	JUÁREZ	FERNANDO DE TAPIA	$2,600.00
160100101	2 DE ABRIL PROL.	ORILLA DE LA PEÑA	TODA	$330.00
160100101	2 DE ABRIL PROLONGACIÓN	CALVARIO	JOSÉ MA. PINO SUÁREZ	$1,230.00
160100101	2 DE ABRIL PROLONGACIÓN	PINO SUÁREZ	LÍMITE DE ZONA EJIDAL	$590.00
160100101	20 DE NOVIEMBRE	5 DE MAYO	ÁLVARO OBREGÓN	$2,270.00
160100101	20 DE NOVIEMBRE	MIGUEL HIDALGO	5 DE MAYO	$2,840.00
160100101	5 DE MAYO	20 DE NOVIEMBRE	JOSÉ MA. MORELOS	$2,550.00
160100101	5 DE MAYO	JOSÉ MA. PINO SUÁREZ	ARTÍCULO 3	$1,930.00
160100101	5 DE MAYO	JOSÉ MA. MORELOS	JOSÉ MA. PINO SUÁREZ	$2,420.00
160100101	5 DE MAYO	PABLO CABRERA	20 DE NOVIEMBRE	$2,420.00
160100101	AGUSTÍN DE ITURBIDE	TODA	TODA	$2,550.00
160100101	ALFONSO BALLESTEROS	TODA	TODA	$2,270.00
160100101	ÁLVARO OBREGÓN	20 DE NOVIEMBRE	PABLO CABRERA.	$2,270.00
160100101	ÁLVARO OBREGÓN	JOSÉ MA. MORELOS	20 DE NOVIEMBRE	$2,020.00
160100101	ÁLVARO OBREGÓN	PABLO CABRERA	HÉROE DE NACOZARI	$1,730.00
160100101	AQUILES SERDÁN	FRANCISCO JAVIER MINA	JOSÉ MA. PINO SUÁREZ	$2,720.00
160100101	AQUILES SERDÁN	JOSÉ MA. PINO SUÁREZ	BENITO JUÁREZ	$1,730.00
160100101	ARTÍCULO 3	JOSÉ MA. ARTEAGA	FRANCISCO VILLA	$1,620.00
160100101	ARTÍCULO 3	FRANCISCO VILLA	BENITO JUÁREZ	$1,970.00
160100101	ARTÍCULO 3	BENITO JUÁREZ	PANAMERICANA	$1,370.00
160100101	AV. BENITO JUÁREZ	VICENTE GUERRERO	PANAMERICANA	$3,320.00
160100101	AV. BENITO JUÁREZ	BELISARIO DOMÍNGUEZ	AV. CENTRAL	$3,170.00
160100101	AV. BENITO JUÁREZ	PANAMERICANA	BELISARIO DOMÍNGUEZ	$3,520.00
160100101	AV. BENITO JUÁREZ	MIGUEL HIDALGO	VICENTE GUERRERO	$4,200.00
160100101	AV. CENTRAL	TODA	TODA	$4,080.00
160100101	AV. HEROICO COLEGIO MILITAR	TODA	TODA	$2,020.00
160100101	AV. MIGUEL HIDALGO	20 DE NOVIEMBRE	SAN MARCOS	$3,170.00
160100101	AV. MIGUEL HIDALGO	AUTOPISTA	IGNACIO ALLENDE	$3,740.00
160100101	AV. MIGUEL HIDALGO	IGNACIO ALLENDE	BENITO JUÁREZ	$3,400.00
160100101	AV. MIGUEL HIDALGO	BENITO JUÁREZ	20 DE NOVIEMBRE	$5,100.00
160100101	AV. MIGUEL HIDALGO	SAN MARCOS	PABLO CABRERA.	$2,300.00
160100101	AV. MIGUEL HIDALGO	JOSÉ MA. MORELOS	20 DE NOVIEMBRE	$4,310.00
160100101	BELISARÍO DOMÍNGUEZ	TODA	TODA	$1,560.00

160100101	BENITO JUÁREZ COL	CON PAV. ASAFÁLTICO	TODAS	$1,420.00
160100101	BENITO JUÁREZ COLONIA	CON PAV. ASFÁLTICO	TODAS	$1,420.00
160100101	BENITO JUÁREZ COLONIA	CON PAV. EMPEDRADO	TODAS	$1,250.00
160100101	BETANIA	TODA	TODA	$960.00
160100101	BUGAMBILIAS COND.	TODA	TODA	$1,190.00
160100101	CAMINO A HACIENDA GRANDE	Y SUS PRIVADAS	TODO	$1,280.00
160100101	CARRETERA A TEQUISQUIAPAN	TODA	TODA	$2,950.00
160100101	CASTILLO DE CHAPULTEPEC	TODA	TODA	$1,970.00
160100101	CERRADA DE DINA	TODA	TODA	$970.00
160100101	CERRADA JOSÉ MA. ARTEAGA	TODA	TODA	$1,470.00
160100101	CERRADA MARIANO JIMÉNEZ	TODA	TODA	$1,220.00
160100101	COMPOSTELA COND.	TODO	TODO	$1,700.00
160100101	CONSTITUYENTES	TODA	TODA	$2,270.00
160100101	DR. BRAULIO M. GUERRA	TODA	TODA	$2,100.00
160100101	DR. RAFAEL AYALA	TODA	TODA	$2,020.00
160100101	EL MOLINO FRACC.	TODA	TODA	$2,040.00
160100101	EL RINCÓN COND.	TODO	TODO	$1,450.00
160100101	EMILIANO CARRANZA	TODA	TODA	$2,950.00
160100101	EMILIANO ZAPATA	TODA	TODA	$2,950.00
160100101	ERNESTO PERRUSQUÍA	TODA	TODA	$1,680.00
160100101	EZEQUIEL MONTES	TODA	TODA	$2,600.00
160100101	FÁTIMA COLONIA	CON PAV. ASFALTICO	TODAS	$1,420.00
160100101	FÁTIMA COLONIA	CON PAV. EMPEDRADO	TODAS	$960.00
160100101	FERNANDO DE TAPIA	2 DE ABRIL	PANAMERICANA	$1,750.00
160100101	FERNANDO DE TAPIA	PANAMERICANA	BELISARIO DOMÍNGUEZ	$960.00
160100101	FERNANDO DE TAPIA	ALLENDE	2 DE ABRIL	$1,620.00
160100101	FLUMINENCE CONJUNTO	TODA	TODA	$1,750.00
160100101	FRANCISCO JAVIER MINA	20 DE NOVIEMBRE	JOSÉ MA. MORELOS	$3,520.00
160100101	FRANCISCO JAVIER MINA	JOSÉ MA. MORELOS	EZEQUIEL MONTES	$2,720.00
160100101	FRANCISCO VILLA	CASTILLO DE CHAPULTEPEC	AV. CENTRAL	$3,290.00
160100101	FRANCISCO VILLA	BENITO JUÁREZ	CASTILLO DE CHAPULTEPEC	$2,150.00
160100101	FRAY JUNIPERO SERRA	TODA	TODA	$2,100.00
160100101	GUADALUPE DE LAS PEÑAS	EJIDO SAN JUAN DEL RÍO	SOLARES URBANOS	$860.00
160100101	GUILLERMO PRIETO	TODA	TODA	$2,420.00
160100101	HERMENEGILDO GALEANA	IGNACIO ALLENDE	RÍO SAN JUAN	$860.00
160100101	IGNACIO ALLENDE	MIGUEL HIDALGO	BENITO JUÁREZ	$2,550.00
160100101	IGNACIO LÓPEZ RAYÓN	MIGUEL HIDALGO	JOSÉ MA. MORELOS	$3,630.00
160100101	INFONAVIT FÁTIMA	TODA	TODA	$1,020.00
160100101	INFONAVIT SAN CAYETANO	TODA	TODA	$1,280.00
160100101	JACARANDAS FRACC.	TODA	TODA	$1,370.00
160100101	JARDINES DE SAN JUAN FRACC	TODA	TODA	$1,840.00
160100101	JOSÉ MA. ARTEAGA	CASTILLO DE CHAPULTEPEC	AV. CENTRAL	$2,270.00
160100101	JOSÉ MA. ARTEAGA	JOSÉ MA. MORELOS	CASTILLO DE CHAPULTEPEC	$1,560.00
160100101	JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	JOSÉ MA. ARTEAGA	VICENTE RIVA PALACIO	$2,600.00
160100101	JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	IGNACIO LÓPEZ RAYÓN	MIGUEL HIDALGO	$3,850.00
160100101	JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	VICENTE RIVA PALACIO	IGNACIO LÓPEZ RAYÓN	$2,840.00
160100101	JOSÉ MA. PINO SUÁREZ	5 DE MAYO	BENITO JUÁREZ	$2,950.00
160100101	JOSÉ MA. PINO SUÁREZ	JOSÉ MA. ARTEAGA	5 DE MAYO	$2,600.00
160100101	JOSÉ MA. PINO SUÁREZ	BENITO JUÁREZ	FERNANDO DE TAPIA	$1,900.00
160100101	JOSÉ MA. PINO SUÁREZ	FERNANDO DE TAPIA	LÁZARO CÁRDENAS	$1,900.00
160100101	JOSÉ MA. PINO SUÁREZ	LÁZARO CÁRDENAS	ZONA EJIDAL	$2,100.00
160100101	JOSÉ MA. PINO SUÁREZ	VÍA DEL FERROCARRIL	JOSÉ MA. ARTEAGA	$1,100.00
160100101	JUÁREZ FRACC.	TODA	TODA	$2,220.00
160100101	LA HERRADURA COND.	TODA	TODA	$2,890.00
160100101	LA PALMA	TODA	TODA	$1,020.00
160100101	LA VIÑA FRACC.	RESTO	RESTO	$2,670.00
160100101	LAS INDUSTRIAS COND.	TODO	TODO	$1,000.00
160100101	LEONARDO BRAVO	TODA	TODA	$3,520.00
160100101	LOMAS DE GUADALUPE FRACC.	TODA	TODA	$950.00
160100101	LOS ÁLAMOS	TODA	TODA	$2,720.00
160100101	LOS ARRAYANES FRACC.	TODO	TODO	$2,000.00
160100101	LOS CIPRECES	TODA	TODA	$3,070.00
160100101	LOS ENCINOS	TODA	TODA	$2,720.00
160100101	LOS MOLINOS	RESTO	TODO	$2,320.00
160100101	LOS MOLINOS	PREDIOS CON FRENTE AL	BLVD. PABLO CABRERA	$1,700.00
160100101	LOS NARANJOS	TODA	TODA	$2,380.00
160100101	LOS NOGALES	TODA	TODA	$2,950.00
160100101	LUIS ROMERO SOTO	MIGUEL HIDALGO	RÍO SAN JUAN	$2,020.00
160100101	LUIS ROMERO SOTO	PANAMERICANA	MIGUEL HIDALGO	$1,680.00
160100101	MANUEL J. CAMPOS	TODA	TODA	$2,270.00
160100101	MARIANO JIMÉNEZ	PANAMERICANA	LA PALMA	$1,100.00
160100101	MARIANO JIMÉNEZ	REFORMA	PANAMERICANA	$2,550.00

160100 101	MELCHOR OCAMPO	CALLEJÓN 2 DE ABRIL	ZONA EJIDAL	$510.00
160100 101	MELCHOR OCAMPO	FERNANDO DE TAPIA	CALLEJÓN 2 DE ABRIL	$1,370.00
160100 101	MERCEDES CAMACHO	5 DE MAYO	ÁLVARO OBREGÓN	$2,100.00
160100 101	NICOLÁS ALCÁNTARA	TODA	TODA	$2,600.00
160100 101	NICOLÁS BRAVO	TODA	TODA	$2,840.00
160100 101	OTOÑO	TODA	TODA	$1,370.00
160100 101	PABLO CABRERA	ÁLVARO OBREGÓN	MIGUEL HIDALGO	$2,100.00
160100 101	PABLO CABRERA	CONSTITUYENTES	ÁLVARO OBREGÓN	$2,550.00
160100 101	PANAMERICANA	BENITO JUÁREZ	LÁZARO CÁRDENAS	$3,120.00
160100 101	PANAMERICANA	LÁZARO CÁRDENAS	AV. CENTRAL	$1,750.00
160100 101	PASEO DE LOS LAURELES	TODA	TODA	$1,620.00
160100 101	PLAZA INDEPENDENCIA	TODA	TODA	$5,790.00
160100 101	PLAZA LOS FAROLES COND.	TODA	TODA	$3,520.00
160100 101	PRIMAVERA	TODA	TODA	$1,130.00
160100 101	PRIV. 5 DE MAYO	TODA	TODA	$1,850.00
160100 101	PRIV. ANA	TODA	TODA	$1,620.00
160100 101	PRIV. DEL PARQUE	TODA	TODA	$1,850.00
160100 101	PRIV. GONZÁLEZ CAMARENA	TODA	TODA	$1,560.00
160100 101	PRIV. JOSÉ MA. ARTEGA	TODA	TODA	$1,280.00
160100 101	PRIV. SIN NOMBRE	TODA	TODA	$1,100.00
160100 101	PRIV. VICENTE SUÁREZ	TODA	TODA	$1,100.00
160100 101	PRIVADA 20 DE NOVIEMBRE	TODA	TODA	$2,600.00
160100 101	PRIVADA DEL PARQUE COND.	TODO	TODO	$1,950.00
160100 101	PROL. 5 DE MAYO	TODA	TODA	$1,220.00
160100 101	QUINTAS DEL PARAÍSO COND.	TODO	TODO	$1,130.00
160100 101	RAFAEL A. DÍAZ	TODA	TODA	$3,320.00
160100 101	RAMOS MILLÁN COLONIA	TODA	TODA	$1,280.00
160100 101	REFORMA	HIDALGO	TODA	$2,600.00
160100 101	RESIDENCIAL LOS CEDROS COND.	TODO	TODO	$2,380.00
160100 101	RINCÓN DE LAS GARZAS	TODA	TODA	$2,150.00
160100 101	RINCONADA DEL RÍO COND.	TODA	TODA	$1,950.00
160100 101	RINCONADA SAN JUAN COND.	TODO	TODO	$1,790.00
160100 101	SAN JUAN BOSCO COLONIA	CON PAV. ASFALTICO	TODAS	$1,530.00
160100 101	SAN JUAN BOSCO COLONIA	CON PAV. EMPEDRADO	TODAS	$1,100.00
160100 101	SAN MARCOS	MIGUEL HIDALGO	5 DE MAYO	$2,020.00
160100 101	SAN PEDRO COND.	TODO	TODO	$1,940.00
160100 101	VALENTÍN GÓMEZ FARÍAS	JOSÉ MA. PINO SUÁREZ	ARTÍCULO 3	$2,420.00
160100 101	VALENTÍN GÓMEZ FARÍAS	VICENTE RIVA PALACIO	JOSÉ MA. PINO SUÁREZ	$2,840.00
160100 101	VERANO	TODA	TODA	$1,370.00
160100 101	VICENTE GUERRERO	TODA	TODA	$3,630.00
160100 101	VICENTE RIVA PALACIO	TODA	TODA	$3,520.00
160100 101	VICENTE SUÁREZ EL PORTILLO	TODA	TODA	$1,100.00
160100 101	VILLAS DE SAN DIEGO COND.	TODO	TODO	$2,890.00
160100 101	VILLAS DEL CENTRO	TODA	TODA	$2,600.00
160100 101	VILLAS DEL HUERTO COND.	TODO	TODO	$2,380.00
160100 101	VILLAS DEL RÍO	TODO	TODO	$2,220.00
160100 101	VILLAS LA NORIA COND.	TODO	TODO	$2,040.00
160100 101	VILLAS LOS OLIVOS COND.	TODO	TODO	$2,380.00
160100 101	VILLAS LOS ROBLES COND.	TODO	TODO	$2,150.00
160100 102	15 DE MAYO	TODA	TODA	$2,670.00
160100 102	16 DE SEPTIEMBRE	TODA	TODA	$3,780.00
160100 102	1A. PRIV. CUAUHTÉMOC	TODA	TODA	$2,150.00
160100 102	20 DE NOVIEMBRE	CORREGIDORA	MIGUEL HIDALGO	$2,720.00
160100 102	20 DE NOVIEMBRE	AYUNTAMIENTO	CORREGIDORA	$2,220.00
160100 102	27 DE SEPTIEMBRE	CORREGIDORA	16 DE SEPTIEMBRE	$2,600.00
160100 102	27 DE SEPTIEMBRE	AYUNTAMIENTO	CORREGIDORA	$2,440.00
160100 102	2A. PRIV. CUAUHTÉMOC	TODA	TODA	$2,150.00
160100 102	AGUSTÍN RUÍZ OLLOQUI	TODA	TODA	$2,550.00
160100 102	AHUEHUETES FRACC.	TODA	TODA	$2,220.00
160100 102	AV. BENITO JUÁREZ	CALLEJÓN DEL OLVIDO	CORREGIDORA	$2,270.00
160100 102	AV. BENITO JUÁREZ	CARR. DEL PUENTE (LA VENTA)	CALLEJÓN DEL OLVIDO	$3,520.00
160100 102	AV. BENITO JUÁREZ	CORREGIDORA	IGNACIO ZARAGOZA	$3,630.00
160100 102	AV. BENITO JUÁREZ	IGNACIO ZARAGOZA	MIGUEL HIDALGO	$4,420.00
160100 102	AV. MIGUEL HIDALGO	20 DE NOVIEMBRE	SAN MARCOS	$3,170.00
160100 102	AV. MIGUEL HIDALGO	IGNACIO ALLENDE	BENITO JUÁREZ	$3,400.00
160100 102	AV. MIGUEL HIDALGO	BENITO JUÁREZ	20 DE NOVIEMBRE	$5,100.00
160100 102	AV. MIGUEL HIDALGO	SAN MARCOS	PABLO CABRERA	$2,300.00
160100 102	AV. MIGUEL HIDALGO	JOSÉ MA. MORELOS	20 DE NOVIEMBRE	$4,370.00
160100 102	AVE MARIA	AYUNTAMIENTO	RÍO SAN JUAN	$1,470.00
160100 102	AYUNTAMIENTO	TODA	TODA	$1,680.00
160100 102	BERBER COND.	TODO	TODO	$2,350.00
160100 102	C.F.E. COLONIA	TODA	TODA	$1,470.00

160100102	CALLEJÓN DE LA RATONERA	TODO	TODO	$1,020.00
160100102	CALLEJÓN DEL DIQUE	TODO	TODO	$1,280.00
160100102	CALLEJÓN DEL OLVIDO	TODA	TODA	$1,850.00
160100102	CALLEJÓN DEL ZAPOTE	TODO	TODO	$800.00
160100102	CALLEJÓN PASO DE LOS GUZMÁN	AYUNTAMIENTO	RÍO SAN JUAN	$960.00
160100102	CALLEJÓN SAN RAFAEL	TODO	TODO	$1,100.00
160100102	CORREGIDORA	20 DE NOVIEMBRE	IGNACIO LÓPEZ RAYÓN	$3,170.00
160100102	CORREGIDORA	BENITO JUÁREZ	20 DE NOVIEMBRE	$3,320.00
160100102	CUAUHTÉMOC	TODA	TODA	$2,420.00
160100102	DON JULIÁN COND.	TODO	TODO	$2,260.00
160100102	EL BOSQUE	TODA	TODA	$2,380.00
160100102	EL CAMPANARÍO COND.	TODA	TODA	$2,850.00
160100102	EL COUNTRY ESPACIO RES. COND.	ÁREAS PRIVATIVAS	TODO	$3,000.00
160100102	EL ESPÁRRAGO FRACC.	TODA	TODA	$3,290.00
160100102	EMILIANO ZAPATA	TODA	TODA	$860.00
160100102	FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS	TODA	TODA	$800.00
160100102	FRAY SERVANDO TERESA DE MIER	TODA	TODA	$1,280.00
160100102	HERMENEGILDO GALEANA	BENITO JUÁREZ	IGNACIO ALLENDE	$2,600.00
160100102	HERMENEGILDO GALEANA	IGNACIO ALLENDE	RÍO SAN JUAN	$860.00
160100102	IGNACIO ALLENDE	HERMENEGILDO GALEANA	MIGUEL HIDALGO	$2,600.00
160100102	IGNACIO LÓPEZ RAYÓN	20 DE NOVIEMBRE	MIGUEL HIDALGO	$3,850.00
160100102	IGNACIO LÓPEZ RAYÓN	CORREGIDORA	20 DE NOVIEMBRE	$3,170.00
160100102	IGNACIO LÓPEZ RAYÓN	PABLO CABRERA	CORREGIDORA	$3,520.00
160100102	IGNACIO LÓPEZ RAYÓN	VÍA DEL F.F.C.C.	PABLO CABRERA	$2,550.00
160100102	IGNACIO ZARAGOZA	AYUNTAMIENTO	CUAUHTÉMOC	$2,020.00
160100102	IGNACIO ZARAGOZA	CUAUHTÉMOC	BENITO JUÁREZ	$2,100.00
160100102	IGNACIO ZARAGOZA	RÍO SAN JUAN	AYUNTAMIENTO	$1,900.00
160100102	JUAN ALDAMA	TODA	TODA	$2,600.00
160100102	LA ARBOLEDA	TODA	TODA	$1,970.00
160100102	LA ISLA COND.	TODO	TODO	$2,850.00
160100102	LA PAZ	TODO	TODO	$2,720.00
160100102	LA PURÍSIMA	TODA	TODA	$2,420.00
160100102	LAS ALAMEDAS COND.	TODA	TODA	$2,450.00
160100102	LAS ARBOLEDAS 1A. SECCIÓN	TODO	TODO	$2,720.00
160100102	LAS ARBOLEDAS 2A. SECCIÓN	TODA	TODA	$2,950.00
160100102	LAS ARBOLEDAS 3A. SECCIÓN	TODA	TODA	$2,720.00
160100102	LAS FUENTES	TODO	TODO	$2,950.00
160100102	LAS HUERTAS 1A. SECCIÓN	TODA	TODA	$2,950.00
160100102	LAS HUERTAS 2A. SECCIÓN	TODA	TODA	$3,170.00
160100102	LAS ROSAS	TODO	TODO	$2,950.00
160100102	MARIANO ABASOLO	15 DE MAYO	16 DE SEPTIEMBRE	$4,310.00
160100102	MARIANO ABASOLO	AYUNTAMIENTO	CORREGIDORA	$2,020.00
160100102	MARIANO ABASOLO	CORREGIDORA	15 DE MAYO	$2,600.00
160100102	MARIANO MATAMOROS	AYUNTAMIENTO	CORREGIDORA	$2,420.00
160100102	MARIANO MATAMOROS	CORREGIDORA	PLAZA DE LOS FUNDADORES	$2,380.00
160100102	MISIÓN DE CONCA COND.	TODO	TODO	$2,600.00
160100102	NETZAHUALCÓYOTL	TODA	TODA	$2,600.00
160100102	PABLO CABRERA	MIGUEL HIDALGO	IGNACIO LÓPEZ RAYÓN	$2,720.00
160100102	PAR VÍAL JUÁREZ	CARRETERA A AMEALCO	AV. DE LA CRUZ	$1,980.00
160100102	PLAZA LOS FUNDADORES	TODA	TODA	$4,200.00
160100102	PRIV. ALDAMA	TODA	TODA	$1,750.00
160100102	PRIV. EMILIANO ZAPATA	TODA	TODA	$960.00
160100102	PRIV. FRESNO	TODA	TODA	$1,750.00
160100102	PRIV. GUADALUPE	TODA	TODA	$1,470.00
160100102	PRIV. IGNACIO LÓPEZ RAYÓN	TODA	TODA	$3,520.00
160100102	PRIV. SAN MARCOS	TODA	TODA	$1,980.00
160100102	PRIVADA EN CALLE CORREGIDORA	TODA	TODA	$1,900.00
160100102	PRIVADA SAN JOSÉ COND.	TODO	TODO	$2,860.00
160100102	PROL. RAYON NO. 115 COND.	TODO	TODO	$1,790.00
160100102	RAFAEL AYALA ECHAVARRI	TODA	TODA	$510.00
160100102	RAMÓN CORRAL DE DIOS	INCLUYE SUS PRIVADAS	TODA	$1,930.00
160100102	RESIDENCIAL SAN ÁNGEL COND.	TODO	TODO	$2,950.00
160100102	SAN JUAN DEL RÍO	EJIDO SAN JUAN DEL RÍO	SOLARES URBANOS	$600.00
160100102	SAN LUIS MONTAÑEZ	TODA	TODA	$1,900.00
160100102	SAN MARCOS (MAURILIO MORELOS)	AYUNTAMIENTO	IGNACIO LÓPEZ RAYÓN	$3,290.00
160100102	SAN MARCOS (MAURILIO MORELOS)	IGNACIO LÓPEZ RAYÓN	MIGUEL HIDALGO	$3,120.00
160100102	SAN PEDRO 1A. SECCIÓN	TODO	TODO	$3,520.00
160100102	SAN PEDRO 2A. SECCIÓN	TODO	TODO	$3,070.00
160100102	SAN PEDRO 3A. SECCIÓN	TODO	TODO	$3,290.00
160100102	VECINDAD CUAUHTÉMOC	TODA	TODA	$1,250.00

160100 102	VEGAS DEL RÍO FRACC.	TODO	TODO	$2,840.00
160100 102	VÍALIDAD PASO DE LOS GUZMÁN	AYUNTAMIENTO	RÍO SAN JUAN	$2,720.00
160100 102	VÍALIDAD PASO DE LOS GUZMÁN	RÍO SAN JUAN	LÍMITE URBANO	$1,130.00
160100 102	VILLAS CORREGIDORA	TODA	TODA	$2,500.00
160100 102	VILLAS DEL SOL	TODO	TODO	$1,590.00
160100 102	VILLAS ESMERALDA	TODA	TODA	$1,930.00
160100 102	VILLAS JARDÍN	TODA	TODA	$2,150.00
160100 102	VILLAS LAS FUENTES	TODA	TODA	$2,950.00
160100 102	VILLAS LAS ORQUIDEAS	TODA	TODA	$2,380.00
160100 102	VILLAS LAS ROSAS	TODA	TODA	$2,380.00
160100 102	VILLAS LOS CIPRECES	TODA	TODA	$3,630.00
160100 102	VILLAS LOS PIRULES	TODA	TODA	$3,140.00
160100 102	VILLAS LOS PRADOS	TODA	TODA	$1,930.00
160100 102	VILLAS MARGARITAS	TODA	TODA	$2,380.00
160100 102	VILLAS RAQUET CLUB	TODA	TODA	$3,500.00
160100 102	VILLAS SAN JUAN FRACC.	TODA	TODA	$4,310.00
160100 102	VILLAS SAN MARCOS	TODA	TODA	$1,700.00
160100 102	VILLAS TABACHINES	TODA	TODA	$2,950.00
160100 102	ZONA BARRIO DE LA CRUZ	RESTO	TODO	$610.00
160100 103	ÁLVARO OBREGÓN	18 DE MARZO	FINAL	$1,370.00
160100 103	ÁLVARO OBREGÓN	CALLE DE LAS FLORES	18 DE MARZO	$1,130.00
160100 103	ÁLVARO OBREGÓN	HÉROE DE NACOZARI	CALLE DE LAS FLORES	$1,020.00
160100 103	BARRIO SAN ISIDRO	TODA	TODA	$970.00
160100 103	BOSQUES DE SAN JUAN FRACC.	TODO	TODO	$2,380.00
160100 103	CAMPESTRE LAS PALMAS COND.	ÁREAS PRIVATIVAS	TODO	$2,590.00
160100 103	HACIENDA LAS NUECES COND	COMERCIAL	TODO	$2,500.00
160100 103	HACIENDA LAS NUECES COND.	TODOS	TODO	$1,960.00
160100 103	INFONAVIT SAN ISIDRO	TODO	TODO	$1,370.00
160100 103	LA GUITARRILLA FRACC.	TODA	TODA	$1,640.00
160100 103	LOS CIPRECES (F.T.E.Q.)	TODA	TODA	$1,130.00
160100 103	LOS OLIVOS COND.	TODA	TODA	$1,070.00
160100 103	LOS OLIVOS COND. (VIVEICA)	TODO	TODO	$1,370.00
160100 103	PASEO DEL CAMPESTRE COND.	PLAZA COMERCIAL	TODO	$2,520.00
160100 103	PASEOS DE SAN ISIDRO COND.	TODO	TODO	$1,720.00
160100 103	PASEOS DEL CAMPESTRE COND.	TODO	TODO	$1,750.00
160100 103	PRIVADA SAN ISIDRO COND.	TODO	TODO	$1,960.00
160100 103	PROL. MIGUEL HIDALGO	TODA	TODA	$1,280.00
160100 103	REAL DE SAN ISIDRO FRACC.	TODO	TODO	$1,620.00
160100 103	RESIDENCIAL LAS FLORES	TODA	TODA	$2,380.00
160100 103	RESIDENCIAL SAN ISIDRO	TODA	TODA	$2,150.00
160100 103	RINCÓN DE ARAMIL COND.	TODO	TODO	$1,020.00
160100 103	SAN JUAN DEL RÍO	EJIDO SAN JUAN DEL RÍO	SOLARES URBANOS	$650.00
160100 103	VILLAS DE SAN ISIDRO COND.	TODO	TODO	$1,590.00
160100 104	AV. DE LAS GARZAS	TODA	TODA	$2,840.00
160100 104	AV. DE LOS PATOS	TODA	TODA	$3,400.00
160100 104	AV. LOMAS DE SAN JUAN	TODA	TODA	$2,550.00
160100 104	AV. MÉXICO	TODA	TODA	$2,840.00
160100 104	AV. UNIVERSIDAD	LÍMITE DE SECTOR	CAMINO BANTHÍ	$2,420.00
160100 104	CENTRO COMERCIAL EL PEDREGOSO	TODO	TODO	$2,500.00
160100 104	COMEVI-BANTHÍ FRACC.	TODO	TODO	$1,370.00
160100 104	CONJUNTO HABITACIONAL SAN JUAN	TODO	TODO	$1,620.00
160100 104	EL COLIBRÍ DEL PEDREGAL COND.	TODO	TODO	$1,550.00
160100 104	EL MARFIL FRACC.	TODO	TODO	$1,750.00
160100 104	EL PEDREGAL DE SAN JUAN FRACC.	TODO	TODO	$1,220.00
160100 104	EL PEDREGOSO BLVD.	TODO	TODO	$2,840.00
160100 104	EL PEDREGOSO COMEVI 1A. SECCIÓN	TODA	TODA	$1,020.00
160100 104	EL PEDREGOSO COMEVI 2A. SECCIÓN	TODA	TODA	$1,130.00
160100 104	EL ROSAL COND.	TODO	TODO	$1,540.00
160100 104	HACIENDAS EL PEDREGAL COND.	TODO	TODO	$1,700.00
160100 104	INFONAVIT EL PEDREGOSO FRACC.	TODO	TODO	$1,190.00
160100 104	JACINTOS	TODA	TODA	$1,370.00
160100 104	JARDINES DEL PEDREGAL COND.	TODO	TODO	$1,250.00
160100 104	LA DEPORTIVA COLONIA	TODA	TODA	$960.00
160100 104	LAS HACIENDAS	TODA	TODA	$1,470.00
160100 104	LOMAS DE SAN JUAN	URBANIZACIÓN COMPLETA	RESTO	$2,150.00
160100 104	LOMAS DE SAN JUAN	URBANIZACIÓN INCOMPLETA	RESTO	$1,230.00
160100 104	LOMAS DE SAN JUAN	SECCIÓN VILLAS DEL PARQUE	TODO	$1,470.00
160100 104	LOMAS DE SAN JUAN	SECCIÓN CAMPESTRE	TODO	$2,100.00
160100 104	LOMAS DE SAN JUAN	SECCIÓN JARDÍNES	TODO	$1,620.00

160100 104	LOMAS DE SAN JUAN	SECCIÓN VILLAS DEL PARQUE	COND. LOCALES COMERCIALES	$3,070.00
160100 104	MAGISTERIAL COLONIA	TODA	TODA	$1,130.00
160100 104	MÉXICO COLONIA	CALLES URBANIZADAS	RESTO	$960.00
160100 104	MÉXICO COLONIA	CALLES SIN URBANIZAR	RESTO	$650.00
160100 104	PLAZA SAN JUAN UC	COND. 2 Y 4	TODO	$5,100.00
160100 104	RÍO MOCTEZUMA	LÍMITE DE SECTOR	AV. LOMAS DE SAN JUAN	$3,520.00
160100 104	SAN JUAN DEL RÍO COND.	TODO	TODO	$1,440.00
160100 104	VILLAS DE LAS FLORES 1A SECC.	TODA	TODA	$1,020.00
160100 104	VILLAS DE LAS FLORES 2A SECC.	TODA	TODA	$1,020.00
160100 104	VILLAS DE SAN NICOLÁS	TODA	TODA	$1,700.00
160100 104	VILLAS EL PEDREGAL	TODA	TODA	$1,590.00
160100 104	VILLAS LA HACIENDA	TODA	TODA	$1,590.00
160100 105	AV. DE LA CRUZ	TODA	TODA	$960.00
160100 105	BARRIO DE LA CRUZ	OTRAS CALLES	CON SERVICIOS COMPLETOS	$680.00
160100 105	BARRIO DE LA CRUZ	OTRAS CALLES	SIN SERVICIOS COMPLETOS	$410.00
160100 105	BARRIO DEL CALVARÍO	LOMO DE TORO	TODO	$280.00
160100 105	CASA BLANCA	TODA	TODA	$800.00
160100 105	CHABACANOS	TODA	TODA	$650.00
160100 105	DEL CANAL	TODA	TODA	$450.00
160100 105	EJIDO SAN JUAN DEL RÍO	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$410.00
160100 105	EJIDO SAN JUAN DEL RÍO	PARCELAS	FRENTE A CARRETERA PANAMERICANA	$1,260.00
160100 105	EL MILAGRITO COLONIA	ASENTAMIENTO REGULARIZADO	TODO	$600.00
160100 105	GUADALUPE DE LAS PEÑAS	EJIDO SAN JUAN DEL RÍO	SOLARES URBANOS	$450.00
160100 105	LA MINA	TODO	TODO	$75.00
160100 105	LA MURALLA FRACC.	TODA	TODA	$690.00
160100 105	PASEOS DE LA VENTA UC	CONDOMINIOS	TODOS	$1,280.00
160100 105	PROL. MIGUEL HIDALGO	TODA	TODA	$650.00
160100 105	VISTA HERMOSA FRACC.	CON URBANIZACIÓN COMPLETA	TODO	$800.00
160100 105	VISTA HERMOSA FRACC.	SIN URBANIZACIÓN COMPLETA	TODO	$690.00
160100 105	VISTA REAL FRACC.	TODA	TODA	$240.00
160100 106	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	TODO	TODO	$630.00
160100 106	AV. PUENTE DE FIERRO	TODO	TODO	$1,190.00
160100 106	BARRIO DE LA CONCEPCIÓN	TODO	TODO	$530.00
160100 106	BARRIO DEL ESPÍRITU SANTO	TODO	TODO	$530.00
160100 106	CALLE DE LA VÍA	TODO	TODO	$1,190.00
160100 106	CAMPESTRE SAN JUAN FRACC.	TODO	TODO	$1,860.00
160100 106	CAMPESTRE SAN JUAN SEC. BUGAMBILIAS UC	TODO	TODO	$1,230.00
160100 106	CARRETERA A PITSA	TODO	TODO	$1,190.00
160100 106	CARRETERA PANAMERICANA	TODO	TODO	$1,190.00
160100 106	VÍALIDAD PASO DE LOS GUZMÁN	TODO	TODO	$1,190.00
160100 107	AGAVE AZUL COND.	TODO	TODO	$1,230.00
160100 107	ALEJANDRINA COND.	TODO	TODO	$1,400.00
160100 107	BARRIO DEL CARRIZO	TODO	TODO	$530.00
160100 107	BARRIO DEL ESPÍRITU SANTO	TODO	TODO	$530.00
160100 107	CLAUTROS DEL RÍO COND.	ÁREAS PRIVATIVAS	TODAS	$2,310.00
160100 107	EL ÁGAVE 1 COND.	TODO	TODO	$1,170.00
160100 107	EL EUCALIPTO FRACC.	TODO	TODO	$1,250.00
160100 107	EL MEZQUITE COND.	TODO	TODO	$810.00
160100 107	EL OASIS FRACC.	TODO	TODO	$1,190.00
160100 107	HACIENDAS DEL VALLE COND.	TODO	TODO	$1,160.00
160100 107	JARDINES DE CHAMPAYAN FRACC.	TODO	TODO	$1,190.00
160100 107	LOS AGAVES	TODO	TODO	$1,220.00
160100 107	LOS NOGALES ETAPAS I Y II FRAC.	TODO	TODO	$1,420.00
160100 107	MANANTIALES SAN JUAN FRACC.	ASENTAMIENTO REGULARIZADO	TODO	$540.00
160100 107	MIGUEL HIDALGO	TODO	TODO	$650.00
160100 107	NUEVO SAN ISIDRO (EJIDO)	TODO	TODO	$650.00
160100 107	REAL DE LOS NOGALES FRACC.	TODO	TODO	$1,430.00
160100 107	RÍO SAN JUAN	SIN SERVICIOS COMPLETOS	TODOS	$435.00
160100 107	VILLAS LA HERRADURA	TODO	TODO	$1,330.00
160100 107	VIVEROS DE CEDROS COND.	TODO	TODO	$1,160.00
160100 107	VIVEROS DE FRESNOS COND.	TODO	TODO	$1,160.00
160100 107	VIVEROS DE SAN JUAN COND.	TODO	TODO	$1,390.00
160100 108	AV. UNIVERSIDAD	TODA	TODA	$1,900.00
160100 108	BANTHÍ	ZONA AL NORTE AV. UNIVERSIDAD	TODA	$650.00
160100 108	BANTHÍ	ZONA AL SUR DE AV. UNIVERSIDAD	TODA	$650.00
160100 108	BOSQUES DE BANTHÍ FRACC.	TODA	TODA	$1,420.00
160100 108	CAMINO AL SITIO	LÍMITE DE SECTOR 4	LÍMITE DE SECTOR 8	$1,220.00

160100 108	COMEVI- LA PAZ BANTHÍ FRACC.	TODA	TODA	$1,190.00
160100 108	DEL VALLE FRACC.	TODA	TODA	$1,190.00
160100 108	EJIDO SAN JUAN DEL RÍO	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$130.00
160100 108	EJIDO SAN JUAN DEL RÍO	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$410.00
160100 108	EL AVELLANO FRACC.	TODO	TODO	$1,190.00
160100 108	EL COLIBRÍ DE BANTHÍ FRACC.	TODA	TODA	$1,190.00
160100 108	EL MEZQUITE COND.	TODO	TODO	$1,410.00
160100 108	EL ROSAL FRACC.	TODO	TODO	$1,580.00
160100 108	FUNDO LEGAL BANTHÍ	TODAS LA ETAPAS	TODA	$650.00
160100 108	INFONAVIT LA PAZ FRACC.	TODAS LAS ETAPAS	TODA	$1,190.00
160100 108	INFONAVIT RANCHO LA PAZ FRACC.	TODA	TODA	$1,190.00
160100 108	INFONAVIT SAN JUAN FRESNO	FRACCIONAMIENTO	TODA	$1,220.00
160100 108	JARDINES DEL VALLE FRACC.	TODA	TODA	$1,190.00
160100 108	LA ESFERA FRACC.	TODO	TODO	$1,340.00
160100 108	LA PEÑA DE SAN JUAN FRACC.	TODA	TODA	$1,220.00
160100 108	LAS TERESAS COND.	TODA	TODA	$1,170.00
160100 108	LAS TORRES FRACC.	TODO	TODO	$1,190.00
160100 108	LOS AZAHARES COND.	TODO	TODO	$1,160.00
160100 108	LOS FRESNOS FRACC.	TODO	TODO	$1,190.00
160100 108	LOS SABINOS FRACC.	TODA	TODA	$1,190.00
160100 108	LOS TULIPANES FRACC.	TODA	TODA	$1,190.00
160100 108	MISIÓN DE SANTA CRUZ FRACC.	TODO	TODO	$1,190.00
160100 108	NUEVA CREACIÓN FRACC.	TODA	TODA	$1,190.00
160100 108	PASEO DE LAS GRANADAS FRACC.	TODO	TODO	$1,190.00
160100 108	PASEO DE LAS PALMAS FRACC.	TODA	TODA	$1,190.00
160100 108	PRADERAS DEL SOL FRACC.	TODA	TODA	$1,190.00
160100 108	QUINTAS BANTHÍ COND.	TODA	TODA	$1,170.00
160100 108	RINCÓN DE LOS AZAHARES COND.	TODO	TODO	$1,250.00
160100 108	RINCONADA BANTHÍ	TODA	TODA	$1,190.00
160100 108	RINCONADA SANTA CRUZ NIETO COND.	TODO	TODO	$1,200.00
160100 108	SAN CAYETANO (CORETT)	PRIV. 1, 2 Y 3	TODAS	$1,220.00
160100 108	SANTA CRUZ FRACC.	TODA	TODA	$1,260.00
160100 108	SANTA ISABEL COND.	TODO	TODO	$1,130.00
160100 108	VILLA CAMPESTRE COND.	TODA	TODA	$1,170.00
160100 108	VILLAS DE LA HACIENDA FRACC.	TODA	TODA	$1,420.00
160100 108	VILLAS DEL PUENTE FRACC.	TODA	TODA	$1,190.00
160100 108	VILLAS DEL PUENTE FRACC.	TODO	TODO	$1,420.00
160100 108	VILLAS LOS ALMENDROS COND.	TODA	TODA	$1,370.00
160100 108	ZONA URB. DE SANTA CRUZ NIETO	TODA	TODA	$650.00
160100 108	ZONA URBANA BANTHÍ	TODA	TODA	$650.00
160100 108	ZONA URBANA BANTHÍ CORETT	TODA	TODA	$650.00
160100 109	BUGAMBILIAS FRACC.	TODO	TODO	$1,190.00
160100 109	CAMINO AL SITIO	LIM. DE SECTOR 4	LIM. DE SECTOR 9	$1,220.00
160100 109	CERRO GORDO	EJIDO CERRO GORDO	SOLARES URBANOS	$510.00
160100 109	EL CAPRICHO FRACC.	TODO	TODO	$1,190.00
160100 109	EL COLIBRÍ DE BANTHÍ FRACC.	TODO	TODO	$870.00
160100 109	EL DORADO FRACC.	TODO	TODO	$1,190.00
160100 109	EL MIRADOR FRACC.	TODO	TODO	$1,100.00
160100 109	EL PEDREGAL DEL CAMPANARIO FRACC.	TODO	TODO	$1,100.00
160100 109	EL ROSAL COND.	TODO	TODO	$850.00
160100 109	EX HACIENDA BANTHÍ FRACC.	TODO	TODO	$1,130.00
160100 109	FUNDADORES IVEQRO FRACC.	TODO	TODO	$980.00
160100 109	GRANJAS BANTHÍ	3a SECC.	TODA	$1,260.00
160100 109	GRANJAS BANTHÍ	LOTES DE 230.00	HASTA 675 M2 (10 X 35 M APROX.)	$780.00
160100 109	GRANJAS BANTHÍ	LOTES DE	MÁS 675 M2 (20 X 50 M APROX.)	$610.00
160100 109	GRANJAS BANTHÍ	TODA	HASTA 230 M2 (7 X15 M APROX.)	$1,020.00
160100 109	GRANJAS BANTHÍ	SECCIÓN SOLARES	TODA	$290.00
160100 109	GUADALUPE VICTORIA	AV. UNIVERSIDAD	LÍMITE CON BANTHÍ (FUNDO LEGAL)	$230.00
160100 109	HERACLIO BERNAL FRACC.	TODO	TODO	$1,040.00
160100 109	INFONAVIT	NUEVA CREACIÓN EN ZONA ORIENTE	TODA	$1,100.00
160100 109	JACARANDAS DE BANTHÍ FRACC.	TODO	TODO	$1,130.00
160100 109	JALPAN COND.	TODO	TODO	$1,100.00
160100 109	JARDINES DE BANTHÍ FRACC.	1a ETAPA	TODA	$250.00
160100 109	JARDINES DE BANTHÍ FRACC.	2a ETAPA	URBANIZACIÓN COMPLETA	$620.00
160100 109	LA ESMERALDA FRACC.	LOTES HABITACIONALES	TODOS	$980.00

160100 109	LA PEÑA DE SAN JUAN I FRACC.	TODO	TODO	$1,080.00
160100 109	LA PEÑA DE SAN JUAN II FRACC.	TODO	TODO	$1,080.00
160100 109	LAS ÁGUILAS FRACC.	TODO	TODO	$980.00
160100 109	LAS ESTRELLAS FRACC.	TODO	TODO	$1,170.00
160100 109	LAS PALOMAS FRACC.	TODO	TODO	$1,080.00
160100 109	LOMA ALTA COND.	LOCALES COMERCIALES	TODOS	$2,550.00
160100 109	LOMA ALTA FRACC.	TODO	TODO	$1,100.00
160100 109	LOS ALMENDROS COND.	TODO	TODO	$1,060.00
160100 109	LOS TULIPANES FRACC.	TODO	TODO	$1,100.00
160100 109	PRADERAS DE ORIENTE COND.	TODO	TODO	$1,080.00
160100 109	PRADOS DE ORIENTE FRACC.	TODO	TODO	$1,260.00
160100 109	PRIVADAS AV. UNIVERSIDAD	TODO	TODO	$1,130.00
160100 109	QK CONDOMINIO	TODO	TODO	$980.00
160100 109	RANCHO DE ENMEDIO	POBLADO	TODO	$120.00
160100 109	RINCONADA BANTHÍ FRACC.	TODO	TODO	$1,100.00
160100 109	RINCONADA LA CAÑA COND.	TODO	TODO	$980.00
160100 109	SAGRADO CORAZÓN COLONIA	TODO	TODO	$680.00
160100 109	SAGRADO CORAZÓN FRACC.	TODO	TODO	$980.00
160100 110	GUADALUPE FRACC.	TODO	TODO	$1,260.00
160100 110	JARDINES DEL PEDREGAL FRACC.	TODO	TODO	$1,130.00
160100 110	LOMAS DEL PEDREGAL FRACC.	TODO	TODO	$1,310.00
160100 110	LOTES INDUSTRIALES	LOTES DE	MÁS DE 20,000 M2	$180.00
160100 110	LOTES INDUSTRIALES	LOTES DE 5,000 M2	HASTA 10,000 M2	$270.00
160100 110	LOTES INDUSTRIALES	LOTES DE	HASTA 5,000 M2	$380.00
160100 110	LOTES INTUSTRIALES	LOTES DE MAS DE 10,000 M2	HASTA 20,000 M2	$210.00
160100 110	PASEO CENTRAL	TODO	TODO	$4,080.00
160100 110	PRIV. PEDREGAL	TODA	TODA	$560.00
160100 110	PRIV. SANTA CLARA	TODA	TODA	$510.00
160100 110	PRIV. SANTA ROSA	TODA	TODA	$530.00
160100 110	PUERTA DE SAN JUAN FRACC.	TODA	TODA	$1,190.00
160100 110	QUINTAS GUADALUPE FRACC.	TODO	TODO+AD3812	$1,850.00
160100 110	SAN RAFAEL COLONIA	TODA	TODA	$1,130.00
160100 110	UNIDAD HABIT. FERROCARRILERA	TODA	TODA	$530.00
160100 110	VILLAS DE GPE. FRACC.	TODA	TODA	$1,130.00
160100 111	AV. CENTRAL.	RÍO SAN JUAN	RÍO MOCTEZUMA.	$3,630.00
160100 111	AV. UNIVERSIDAD	LÍMITE DEL SECTOR	LÍMITE DEL SECTOR	$1,900.00
160100 111	BALCONES DE SAN JUAN	TODO	TODO	$1,130.00
160100 111	COLINAS DE SAN JUAN	TODO	TODO	$1,020.00
160100 111	CONJUNTO LA TOMASITA	TODO	TODO	$1,560.00
160100 111	MERCADO ORIENTE COND.	TODO	TODO	$970.00
160100 111	NUEVO SAN JUAN	TODO	TODO	$1,370.00
160100 111	PLAZA ARAMIL COND.	TODO	TODO	$3,340.00
160100 111	RÍO ATOYAC	TODA	TODA	$1,190.00
160100 111	RÍO BALSAS	TODA	TODA	$1,190.00
160100 111	RÍO BRAVO	TODA	TODA	$1,190.00
160100 111	RÍO COLORADO	TODA	TODA	$1,190.00
160100 111	RÍO CONCÁ	TODA	TODA	$1,190.00
160100 111	RÍO EXTORAZ	TODA	TODA	$1,190.00
160100 111	RÍO GALINDO	TODA	TODA	$1,190.00
160100 111	RÍO GRIJALVA	TODA	TODA	$1,130.00
160100 111	RÍO LERMA	TODA	TODA	$1,130.00
160100 111	RÍO MOCTEZUMA	RÍO LERMA	A LÍMITE DE SECTOR.	$2,840.00
160100 111	RÍO MOCTEZUMA	LIBRAMIENTO	RÍO LERMA	$2,840.00
160100 111	RÍO NAZAS	TODA	TODA	$1,190.00
160100 111	RÍO PANUCO	TODA	TODA	$1,190.00
160100 111	RÍO SAN JUAN	TODA	TODA	$1,190.00
160100 111	RÍO SONORA	TODA	TODA	$960.00
160100 111	RÍO VERDE	TODA	TODA	$960.00
160100 111	SAN CAYETANO	OTRAS CALLES	CON URBANIZACIÓN COMPLETA	$1,190.00
160100 111	SAN CAYETANO	OTRAS CALLES	SIN URBANIZACIÓN COMPLETA	$800.00
160100 111	SAN CAYETANO	EJIDO SAN JUAN DEL RÍO	SOLARES URBANOS (RESTO)	$1,130.00
160100 111	SAN CAYETANO (CORETT)	CORETT	RESTO	$1,090.00
160100 111	SANTA MARIA	RETORNO DOS RÍOS	TODO	$1,090.00
160100 112	1A. PRIV. SANTA FE	TODA	TODA	$530.00
160100 112	2A. PRIV. SANTA FE	ÁLVARO OBREGÓN	AV. CONSTITUYENTES	$530.00
160100 112	AV. UNIVERSIDAD	TODA	TODA	$1,900.00
160100 112	CONSTITUYENTES	ZONA HABITACIONAL	TODA	$1,900.00
160100 112	LOTES INDUSTRIALES	LOTES DE 10,000 M2	HASTA 20,000 M2	$650.00
160100 112	LOTES INDUSTRIALES	LOTES DE	MÁS DE 20,000 M2	$680.00
160100 112	LOTES INDUSTRIALES	LOTES DE 5,000 M2	HASTA 10,000 M2	$800.00

160100 112	LOTES INDUSTRIALES	LOTES DE	HASTA 5000 M2	$900.00
160100 112	PASEO CENTRAL	AV. RÍO MOCTEZUMA	AV. UNIVERSIDAD	$4,080.00
160100 112	PASEO CENTRAL	AV. UNIVERSIDAD	LÍMITE NORTE DEL SECTOR	$910.00
160100 112	PRIV. SAN ALFONSO	TODA	TODA	$510.00
160100 112	RÍO MOCTEZUMA	TODA	TODA	$2,100.00
160100 112	SAN CAYETANO (CORETT)	CORETT	RESTO	$1,020.00
160100 112	SANTA FE	ÁLVARO OBREGÓN	AV. CONSTITUYENTES	$510.00
160100 112	VALLE DE ORO FRACC.	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO	HABITACIONAL	$1,700.00
160100 113	EL RODEO	EJIDO DOLORES GODOY	SOLARES URBANOS	$180.00
160100 113	EL RODEO 3ª SECC.	ASENT. REGULARIZADO	TODO	$120.00
160100 113	EL RODEO 4ª SECC.	ASENT. REGULARIZADO	TODO	$120.00
160100 113	EL RODEO 1ª SECC.	ASENT. REGULARIZADO	TODO	$170.00
160100 113	EL RODEO 2ª SECC.	ASENT. REGULARIZADO	TODO	$130.00
160100 113	LÁZARO CÁRDENAS COL.	ASENTAMIENTO REGULARIZADO	TODO	$140.00
160100 113	PUNTA DEL ESTE COND.	UNIDAD CONDOMINAL	TODA	$2,010.00
160100 113	SANTA ISABEL COLONIA	ASENTAMIENTO REGULARIZADO	TODO	$130.00
160100 113	VILLAS DEL SOL COLONIA	TODA	TODA	$120.00
160100 114	LA VENTA	TODO	TODO	$850.00
160100 114	RESIDENCIAL EL SABINO COND.	TODO	TODO	$1,170.00
160100 301	BANTHÍ	POBLADO	RESTO	$430.00
160101 201	CERRO GORDO	TODA	TODA	$130.00
160101 201	FUNDADORES	1a SECCIÓN	TODA	$1,020.00
160101 201	U.C. HACIENDA FUNDADORES	TODO	TODO	$1,020.00
160101 202	CERRO GORDO	EN BREÑA	TODO	$160.00
160101 202	FUNDADORES FRACC.	RESTO DE SECC.	TODA	$1,040.00
160101 202	HACIENDAS DE SAN JUAN FRACC.	TODO	TODO	$1,260.00
160101 202	PRADOS DE SAN JUAN FRACC.	TODO	TODO	$1,650.00
160101 202	VALLE DORADO FRACC.	TODA	TODA	$1,040.00
160101 202	VALLE DORADO II, FRACC.	TODA	TODA	$1,040.00
160101 301	EL CHAPARRO	TODA	TODA	$130.00
160101 901	DOLORES CUADRILLA DE ENMEDIO	EJIDO DOLORES DE ENMEDIO	SOLARES URBANOS	$130.00
160102 501	LA ESTANCIA	TODA	TODA	$130.00
160102 502	LA ESTANCIA	LOCALES CON FRENTE	A LA AUTOPISTA	$130.00
160102 503	EJIDO LA ESTANCIA	PARCELAS	FRENTE A AUTOPISTA	$130.00
160103 201	JAZMINES	TODA	TODA	$130.00
160103 401	LAGUNA DE LOURDES	TODO	TODO	$120.00
160103 701	LOMA LINDA	TODA	TODA	$410.00
160103 702	EJIDO SAN JUAN DEL RÍO	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$410.00
160103 702	LOMA LINDA	EJIDO SAN JUAN DEL RÍO	SOLARES URBANOS	$410.00
160104 301	EJIDO EL MIRADOR	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$160.00
160104 301	EL MIRADOR	TODA	TODA	$130.00
160104 701	OJO DE AGUA	TODA	TODA	$130.00
160104 702	OJO DE AGUA	TODA	TODA	$130.00
160104 801	EL ORGANAL	TODA	TODA	$130.00
160106 101	RANCHO DE ENMEDIO	TODO	TODO	$150.00
160106 201	SAN JAVIER (ANTES RANCHO NUEVO)	TODA	TODA	$130.00
160106 301	EL RODEO	TODA	TODA	$130.00
160106 301	EL RODEO 2a. SECC. FRACC.	TODA	TODA	$140.00
160106 401	EL ROSARÍO	TODA	TODA	$130.00
160106 701	SAN ANTONIO DE LOS PIRULES	TODO	TODO	$110.00
160107 001	SAN GERMÁN	TODO	TODO	$130.00
160107 801	SANTA CRUZ ESCANDÓN	EJIDO SANTA CRUZ ESCANDÓN	SOLARES URBANOS	$350.00
160107 801	SANTA CRUZ ESCANDÓN	TODA	TODA	$350.00
160107 901	SANTA CRUZ NIETO	FRACC. HABITACIONALES	TODA	$960.00
160108 201	SANTA MATILDE	TODA	TODA	$130.00
160108 401	SANTA ROSA XAJAY	TODA	TODA	$130.00
160108 601	EL SITIO	TODA	TODA	$130.00
160109 601	EL PARIÁN (GRANJAS)	TODO	TODO	$410.00
160109 601	EL PORVENIR FRACC.	TODO	TODO	$800.00
160109 601	SAN GIL FRACC.	LOTES CON	VISTA AL CAMPO DE GOLF	$1,800.00
160109 601	SAN GIL FRACC.	LOTES CON	FRENTE PASEO DEL ABANICO	$1,630.00
160109 601	SAN GIL FRACC.	RESTO	TODA	$1,230.00
160109 601	SAN GIL FRACC.	LOTES UBICADOS EN LA	ZONA DEL LAGO	$4,980.00
160200 501	BUENA VISTA	TODA	TODA	$130.00
160202 301	ESTANCIA DE BORDOS	EJIDO DOLORES DE ENMEDIO	SOLARES URBANOS	$130.00
160202 401	ESTANCIA DE SANTA LUCIA	EJIDO ESTANCIA DE SANTA LUCIA	SOLARES URBANOS	$130.00
160203 301	LA LABORCILLA	TODA	TODA	$75.00
160203 301	LABORCILLA	EJIDO TUNA MANSA	SOLARES URBANOS	$75.00

160203 901	LA MAGDALENA	TODA	TODA	$85.00
160205 601	POTRERILLOS	TODA	TODA	$110.00
160206 501	SABINO CHICO	TODO	TODO	$130.00
160208 101	SANTA LUCÍA	TODA	TODA	$130.00
160208 301	SANTA RITA	EJIDO SANTA RITA	SOLARES URBANOS	$130.00
160208 801	TUNA MANSA	EJIDO TUNA MANSA	SOLARES URBANOS	$85.00
160300 201	ARCILA	TODA	TODA	$130.00
160301 101	LOS CERRITOS	EJIDO SAN MIGUEL GALINDO	SOLARES URBANOS	$85.00
160301 701	EL COTO	EJIDO EL COTO	SOLARES URBANOS	$130.00
160302 701	QUERENDA GALINDO FRACC.	TODO	TODO	$390.00
160302 701	VILLAS DE GALINDO FRACC.	TODA	TODA	$820.00
160302 702	SAN JOSÉ GALINDO	EJIDO GALINDO	SOLARES URBANOS	$130.00
160302 702	SAN JOSÉ GALINDO (CORETT)	TODA	TODA	$130.00
160302 901	EL GRANJENO	EJIDO PUERTA DE ALEGRÍAS	SOLARES URBANOS	$130.00
160303 501	LAGUA DE VAQUERIAS	EJIDO VAQUERÍAS	SOLARES URBANOS	$110.00
160304 201	LA MESA	TODO	TODO	$75.00
160305 501	PERALES	EJIDO PERALES	SOLARES URBANOS	$75.00
160305 801	PUERTA DE ALEGRIAS	EJIDO PUERTA DE ALEGRIAS	SOLARES URBANOS	$130.00
160306 601	SALTO DE VAQUERÍAS	EJIDO DE VAQUERÍAS	SOLARES URBANOS	$130.00
160307 301	SAN MIGUEL GALINDO	EJIDO GALINDO	SOLARES URBANOS	$130.00
160308 501	EJIDO CHINTEPEC Y EL ORGANAL	PARCELAS	FRENTE A AUTOPISTA MEX-QRO.	$1,210.00
160309 001	VAQUERÍAS	EJIDO VAQUERÍAS	SOLARES URBANOS	$130.00
160310 901	SANTA ISABEL	EJIDO EL COTO	SOLARES URBANOS	$130.00
160326 201	OJO DE AGUA	EJIDO DE VAQUERÍAS	SOLARES URBANOS	$130.00
160335 501	SAN ANTONIO DE LA LABOR	EJIDO DE PERALES	SOLARES URBANOS	$75.00
160403 601	LA LLAVE	TODA	TODA	$170.00
160403 602	LA LLAVE	TODA	TODA	$170.00
160403 603	LA LLAVE	EJIDO SAN ISIDRO	SOLARES URBANOS	$120.00
160407 401	CIPRECES II CONDOMINIO	TODO	TODO	$1,010.00
160407 401	SAN PABLO FRACC.	DESARROLLO HABITACIONAL	TODO	$880.00
160407 401	SAN PEDRO AHUACATLÁN	FRACCIONAMIENTOS	TODOS	$950.00
160407 401	SAN PEDRO AHUACATLÁN	POBLADO	SIN SERVICIOS COMPLETOS	$240.00
160407 401	SAN PEDRO AHUACATLÁN	POBLADO	CON SERVICIOS COMPLETOS	$410.00
160407 402	AV. BENITO JUÁREZ	CARRETERA FEDERAL 120	FRANCISCO VILLA	$410.00
160407 402	SAN PEDRO 2000 COND.	TODO	TODO	$680.00
160407 402	SAN PEDRO AHUACATLÁN	POBLADO	CON SERVICIOS COMPLETOS	$410.00
160407 402	SAN PEDRO AHUACATLÁN	POBLADO	SIN SERVICIOS COMPLETOS	$240.00
160407 402	SAN PEDRO AHUACATLÁN	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$130.00
160407 402	UC CIPRESES II	CONDOMINIO HABITACIONAL	TODO	$1,020.00
160407 402	UC CIPRESES III	CONDOMINIO HABITACIONAL	TODO	$1,350.00
160407 403	SAN PEDRO AHUACATLÁN	POBLADO	CON SERVICIOS COMPLETOS	$400.00
160407 403	SAN PEDRO AHUACATLÁN	POBLADO	SIN SERVICIOS COMPLETOS	$240.00
160407 404	SAN PEDRO AHUACATLÁN	POBLADO	CON SERVICIOS COMPLETOS	$400.00
160407 404	SAN PEDRO AHUACATLÁN	POBLADO	SIN SERVICIOS COMPLETOS	$240.00
160407 405	SAN PEDRO AHUACATLÁN	POBLADO	CON SERVICIOS COMPLETOS	$400.00
160407 405	SAN PEDRO AHUACATLÁN	POBLADO	SIN SERVICIOS COMPLETOS	$240.00
160407 406	SAN PEDRO AHUACATLÁN	PARCELAS EN BREÑA	USO INDUSTRIAL	$130.00
160407 407	LA RUEDA FRACC.	TODO	TODO	$1,300.00
160408 901	LA VALLA	TODO	TODO	$130.00
160408 902	EJIDO MORELOS	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$130.00
160409 201	CARRETERA FEDERAL 120	TODO	TODO	$410.00
160409 201	JARDINES DE VISTHÁ	TODA	TODA	$1,110.00
160409 201	NUEVA DEMOCRACIA FRACC.	TODO	TODO	$570.00
160409 201	PUEBLO QUIETO FRACC.	TODO	TODO	$570.00
160409 201	VALLE REAL RESIDENCIAL FRACC.	TODO	TODO	$1,720.00
160409 201	VISTHÁ	TODA	TODA	$130.00
160409 201	VISTHÁ	FRENTE A CARRETERA ESTATAL 122	TODOS	$400.00
160500 901	CAZADERO	TODA	TODA	$130.00
160500 901	EJIDO CAZADERO	PARCELAS	FRENTE A CARRETERA PANAMERICANA	$425.00
160501 001	CENTENARÍO	TODA	TODA	$130.00
160504 901	PALMA DE ROMERO	TODA	TODA	$130.00
160504 901	PALMA DE ROMERO	TODA	TODA	$130.00
160505 001	PALMILLAS	TODA	TODA	$130.00
160505 002	PALMILLAS	TODA	TODA	$130.00
160505 003	STA. ISABEL PALMILLAS FRACC.	TODA	TODA	$140.00
160505 201	PASO DE MATA	TODA	TODA	$130.00
160505 901	PUERTA DE PALMILLAS	TODA	TODA	$130.00
160505 902	PUERTA DE PALMILLAS	PARADOR SAN PEDRO	TODA	$130.00
160506 901	SAN FRANCISCO	TODO	TODO	$130.00

160507 201	SAN MIGUEL ARCANGEL	EJIDO PUERTA DE PALMILLAS	SOLARES URBANOS	$130.00
160602 001	DOLORES GODOY	EJIDO DOLORES GODOY	SOLARES URBANOS	$130.00
160602 002	DOLORES GODOY	TODO	TODO	$130.00
160602 601	LA ESTANCITA	TODA	TODA	$85.00
160607 601	SAN SEBASTIAN DE LAS BARRANCAS	TODA	TODA	$130.00
160607 602	REFORMA	TODO	TODO	$130.00
160607 602	SAN SEBASTIAN DE LAS BARRANCAS	TODO	TODO	$120.00
160607 701	SANTA BARBARA LA CUEVA	EJIDO LA CUEVA	SOLARES URBANOS	$85.00
160608 701	SOLEDAD DEL RÍO	TODA	TODA	$130.00
160609 801	NORIA DE DOLORES GODOY	EJIDO DOLORES GODOY	SOLARES URBANOS	$130.00
169999 999	OTRAS COMUNIDADES	CON SERVICIOS COMPLETOS	RESTO	$120.00
169999 999	OTRAS COMUNIDADES	SIN SERVICIOS COMPLETOS	RESTO	$75.00
169999 999	SAN PABLO FRACCIONAMIENTO	DESARROLLO HABITACIONAL	TODO	$830.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2018.

Artículo Segundo. Para efectos de la Tabla de Valores Unitarios de Construcción, a fin de clasificar el tipo de construcción base del impuesto, se tomarán en cuenta las características y lineamientos siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL VALOR UNITARIO DE SUELO A UN PREDIO URBANO

Clave de sector catastral

Los primeros nueve dígitos de la clave catastral asignada a un inmueble constituyen la clave del sector catastral de ubicación, siendo un identificador semi-geográfico de ubicación en las localidades urbanas.

La clave de sector catastral se integra de la siguiente manera, en orden secuencial:

- Primeros dos dígitos: constituye la clave de municipio
- Primeros cuatro dígitos: constituye la clave de la micro-región
- Primeros siete dígitos: constituye la clave de la localidad
- Primeros nueve dígitos: constituye la clave de sector

Los sectores catastrales constituyen polígonos que además de continuidad topográfica, agrupan predios con características homogéneas respecto a su ubicación geográfica.

Estructura de la tabla de valores unitarios de suelo urbano:

- La primera columna denominada "Sector", contiene el sector catastral de ubicación del inmueble.
- La segunda columna denominada "Calle o Zona", contiene el nombre de una calle o vialidad, zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad.
- La tercera columna denominada "Tramo de calle – De", contiene una primera característica que delimita la aplicación del valor unitario de suelo:
  - En el caso de un tramo de calle o vialidad, establece:
    - La intersección o esquina de inicio de aplicación del valor unitario, o
    - Que aplica a Toda la calle o vialidad dentro del sector.
  - En el caso de una zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad, puede establecer:
    - Todo o toda: Aplica a todos los inmuebles ubicados en la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad, pero dentro del sector catastral de referencia.
    - Alguna característica del inmueble que es determinante en su valoración, tales como:
      - Superficie de terreno: la superficie inicial de terreno del

rango de aplicabilidad del valor unitario de suelo.

- Uso de suelo real o potencial: el uso de suelo señalado en los planes de ordenación territorial (comercial, mixto, etcétera) o el uso de suelo que se está aplicando al inmueble.

- Descripción del inmueble: tales como parcela, solar urbano, macrolote, macro-predio, unidad privativa, área privativa, etcétera.

- Frente: el inmueble tiene frente a una vialidad o calle específica, a una zona de características panorámicas, como un lago, campo de golf, zona arbolada, fairway, mirador, etcétera.

- Servicios de infraestructura urbana: en referencia a los servicios de infraestructura con que puede contar el inmueble, servicios completos o sin servicios completos.

▪ Ubicación dentro de la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad: puede referirse a la Fase, Sección, Etapa o Zona; en su caso puede referirse a la sección o zona por la denominación de la institución u organismo que realizó la regularización o la ejecutó (CORETT, COMEVI, INFONAVIT, INDECO, IVEQ, RAN [o el programa PROCEDE], etcétera).

▪ Resto: Aplica a los inmuebles que no se encuentran ubicados con frente a una vialidad o tramo de calle especificado en el mismo sector catastral o aquellos que no cuentan con una característica específica o una ubicación específica en el mismo sector catastral, es decir, es de aplicación residual en la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad de ubicación del inmueble.

- La cuarta columna denominada "Tramo de calle – Hasta", contiene una segunda característica que delimita la aplicación del valor unitario de suelo:

o En el caso de un tramo de calle o vialidad, establece:

▪ La intersección o esquina de finalización de aplicación del valor unitario, o

▪ Que aplica a Toda la calle o vialidad dentro del sector.

o En el caso de una zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad, puede establecer:

▪ Todo o toda: Aplica a todos los inmuebles ubicados en la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad, pero dentro del sector catastral de referencia.

▪ Alguna característica del inmueble que es determinante en su valoración, tales como:

- Superficie de terreno: la superficie final de terreno del rango de aplicabilidad del valor unitario de suelo.

- Uso de suelo real o potencial: el uso de suelo señalado en los planes de ordenación territorial (comercial, mixto, etcétera) o el uso de suelo que se está aplicando al inmueble.

- Descripción del inmueble: tales como parcela, solar urbano, macrolote, macro-predio, unidad privativa, área privativa, etcétera.

- Frente: el inmueble tiene frente a una vialidad o calle específica, a una zona de características panorámicas, como un lago, campo de golf, zona arbolada, fairway, mirador, etcétera.

▪ Ubicación dentro de la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, desarrollo inmobiliario o localidad: puede referirse a la Fase, Sección, Etapa o Zona; en su caso puede referirse a la sección o zona por la denominación de la institución u organismo que realizó la regularización o la ejecutó (CORETT,

COMEVI, INFONAVIT, INDECO, IVEQ, RAN [o el programa PROCEDE], etcétera).

- Resto: Aplica a los inmuebles que no se encuentran ubicados con frente a una vialidad o tramo de calle especificado en el mismo sector catastral o aquellos que no cuentan con una característica específica o una ubicación específica en el mismo sector catastral, es decir, es de aplicación residual en la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad de ubicación del inmueble.

- La quinta columna denominada "Valor unitario catastral 2018 ($ X m2)", contiene el valor unitario de suelo (por metro cuadrado de superficie) aplicable al inmueble. Este valor unitario de suelo, considera las características del inmueble de acuerdo a la descripción establecida en las columnas previas, principalmente la ubicación, en referencia al valor unitario de mercado.

Procedimiento de asignación del valor unitario de suelo:

1. Ubicar el sector catastral que le corresponda al inmueble (según los primeros nueve dígitos de su clave catastral).

2. Localizar en la tabla el grupo de valores unitarios que se apliquen en dicho sector catastral.

3. Determinar si el inmueble se ubica en una de las calles especificadas en la primera columna de los valores unitarios del sector, en este caso:

   3.1. Determinar el tramo de calle de ubicación (inicio del tramo en tercera columna y final del tramo en cuarta columna) que le corresponda al inmueble y asignar el valor unitario.
   3.2. Si el tramo aplicable es Todo – Todo o Toda-Toda, asignar el valor unitario correspondiente.

4. Si el inmueble no está ubicado en una calle especificada, se determina la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad de ubicación del inmueble, en este caso:

   4.1. Si la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad no tiene especificación de características o ubicación, sólo existe Toda – Toda o Todo – Todo, asignar el valor unitario de suelo de éste renglón.
   4.2. En su caso, determinar la característica o ubicación que define al inmueble respecto al valor unitario aplicable, ya sea por rango de superficie, uso de suelo, descripción o frente, utilizando la tercera y cuarta columna para asignar el valor unitario de suelo aplicable.
   4.3. En caso de no tener ninguna de las características o ubicación especificada para la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad dentro del sector catastral que corresponda, asignar el valor unitario de suelo para el Resto.

5. En caso de que a un inmueble le sea aplicable dentro del sector de ubicación del mismo, dos o más valores unitarios de suelo, asignar al inmueble el mayor de ellos ya que el valor de los inmuebles responde al mercado y éste a las características del inmueble que lo hacen más atractivo.

LINEAMIENTOS PARA LA CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES

Estructura de la Tabla de Valores Unitarios de Construcción

La primer columna denominada "Tipo" indica una clave de cuatro dígitos, la cual se integra de la siguiente manera de forma secuencial:

- Primeros dos dígitos: Corresponden a la clave del municipio.

- Dígitos subsecuentes: Corresponden al tipo de construcción.

La segunda columna denominada "Descripción" nos indica el tipo de construcción.

La tercer columna denominada "Valor Catastral Unitario 2018 ($ x M2)" indica el valor unitario por metro cuadrado de construcción para el ejercicio aplicable.

Grupos de tipos de construcción

- Especiales

- Industrial

- Antiguo

- Moderno

Criterios:

- Los tipos de construcción se agrupan por elementos constructivos principales, no por la edad o el uso de la construcción.

- No necesariamente una construcción debe tener todos los elementos descritos en las tablas siguientes, para su clasificación basta que cumpla con la mayoría de los elementos o con los principales elementos constructivos (los de mayor costo constructivo).
- Los grupos de construcción se dividen en tipos de construcción principales y tipos de construcción secundarios, excepto los tipos especiales que todos son principales.
- En primer término se clasificará en función de los elementos constructivos dentro de los tipos principales.
- Cuando una construcción tiene algunos de los elementos constructivos de un tipo principal, pero también tiene algunos de los elementos constructivos del tipo principal inmediato superior, se clasifica en el tipo secundario intermedio, siempre dentro del mismo grupo.
- Las instalaciones especiales, elementos accesorios y obras complementarias, no forman parte del valor unitario del tipo de construcción, se utilizan exclusivamente como elemento de clasificación.

Tipos de construcción principales:

Especiales:

01 Rudimentario provisional

23 Alberca

24 Cancha deportiva

Industriales:

02 Industrial económico

04 Industrial mediano

06 Industrial de calidad

08 Industrial de lujo

Antiguos:

09 Antiguo típico

11 Antiguo común

13 Antiguo notable

15 Antiguo relevante

Modernos:

16 Moderno económico

18 Moderno mediano

20 Moderno de calidad

22 Moderno de lujo

Tipos de construcción secundarios:

Industriales:

03 Industrial económico mediano

05 Industrial de mediana calidad

07 Industrial de calidad-lujo

Antiguos:

10 Antiguo típico común

12 Antiguo común notable

14 Antiguo notable relevante

Modernos:

17 Moderno económico mediano

19 Moderno de mediana calidad

21 Moderno de calidad-lujo

LINEAMIENTOS PARA LA CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES

Calificaciones del estado de conservación de las construcciones:

- Muy bueno o nuevo
- Bueno
- Regular
- Malo
- Ruinoso

Calificación de Estado de Conservación	Estado de Conservación	Factor de Estado de Conservación
1	Muy bueno o nuevo	1.00
2	Bueno	0.90
3	Regular	0.80
4	Malo	0.65

5	Ruinoso	0.50

Criterio:

Estas calificaciones se refieren exclusivamente al estado de conservación de la construcción, por lo que no deben calificar la calidad constructiva, diseño arquitectónico, funcionalidad o edad de las construcciones (la edad y la calidad constructiva se encuentra considerada en los elementos y sistemas constructivos de los tipos de construcción).

(1) Nuevo o muy bueno

La construcción no requiere reparaciones, la construcción puede ser antigua pero se le ha mantenido conservada.

(2) Bueno

La construcción requiere reparaciones menores, principalmente pintura, resanes de fisuras o grietas, e impermeabilización, así como substitución de piezas menores deterioradas en herrería, carpintería e instalaciones.

(3) Regular

La construcción requiere reparaciones importantes de acabados, probablemente reposición de pisos o losetas fisuradas, reposición de aplanados o plafones, mantenimiento de carpintería y herrería con posible substitución de piezas, mantenimiento de instalaciones eléctricas, sanitarias e hidráulicas, con substitución de piezas.

(4) Malo

La construcción se encuentra muy deteriorada en acabados, con fallas de tipo estructural que no ponen en riesgo la estabilidad de la construcción, pero que requieren de reparación inmediata.

(5) Ruinoso

La construcción presenta fallas estructurales que ponen en riesgo la estabilidad de la construcción y representa un riesgo para su habitabilidad.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LOS TIPOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO 16 SAN JUAN DEL RÍO, QRO

CONCEPTO	RUDIMENTARIO PROVISIONAL 01	ALBERCA 23	CANCHA DEPORTIVA 24
CIMENTACIÓN	NO TIENE	LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO LANZADO (GUNITADO) CON REFUERZO DE MALLA DE ACERO	TERRAPLÉN O RELLENO DE TEPETATE O MATERIAL INERTE COMPACTADO
ESTRUCTURA	ELEMENTOS VERTICALES Y HORIZONTALES DE MADERA DE 3A, TUBOS O PERFILES DE ACERO DE DESECHO	PREFABRICADAS DE FIBRA DE VIDRIO Y RESINA DE POLIÉSTER MUROS DE CONTENCIÓN DE CONCRETO ARMADO MUROS DE CONTENCIÓN DE CONCRETO LANZADO (GUNITADO) REFORZADO CON MALLA DE ACERO MUROS DE CONTENCIÓN DE MAMPOSTERÍA REFORZADA CON CONCRETO ARMADO	CONTRAFUERTES DE CONCRETO ARMADO CONTRAFUERTES DE MAMPOSTERÍA DE PIEDRA
MUROS	LÁMINA DE CARTÓN ASFÁLTICO LÁMINA DE ASBESTO LÁMINA GALVANIZADA	NO TIENE	A BASE DE TABICÓN, BLOCK HUECO, O TABIQUE CON CASTILLOS Y CERRAMIENTOS DE CONCRETO ARMADO
TECHOS	LÁMINA DE CARTÓN ASFÁLTICO LÁMINA DE ASBESTO LÁMINA GALVANIZADA LONA ECONÓMICA	NO TIENE	NO TIENE
ENTREPISOS	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
AZOTEA	NATURAL	NO TIENE	NO TIENE
ESCALERAS	NO TIENE	MARINERAS O DESMONTABLES DE ACERO INOXIDABLE	NO TIENE
APLANADOS	NO TIENE	ACABADO PULIDO EN CONCRETO APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO CON ACABADO PULIDO	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO CON ACABADO PULIDO
PLAFONES	NATURAL	NO TIENE	NO TIENE
PISOS	TIERRA APISONADA MATERIAL DE DESPERDICIO	ACABADO PULIDO EN CONCRETO AZULEJO NUEVE CUADROS MOSAICO VENECIANO MOSAICO ESMALTADO, VIDRIADO, PORCELANIZADO O EXTRUIDO LOSETA CERÁMICA ANTIDERRAPANTE O ANTIDESLIZANTE	ARCILLA ROJA, VERDE O AMERICANA "HAR-TRU" ARCILLA ARTIFICIAL FIRME DE CONCRETO PISO DE CONCRETO ARMADO CON MALLA ELECTROSOLDADA POLIURETANO (TARTÁN) CÉSPED NATURAL CÉSPED SINTÉTICO O ARTIFICIAL EN TEXTURA FIBRILADA, CURLY O MONIFILADA CARPETA ASFÁLTICA REBOUND ACE PISO DE PVC
LAMBRINES	NO TIENE	ACABADO PULIDO EN CONCRETO AZULEJO NUEVE CUADROS MOSAICO VENECIANO MOSAICO ESMALTADO, VIDRIADO, PORCELANIZADO O EXTRUIDO LOSETA CERÁMICA ANTIDERRAPANTE O ANTIDESLIZANTE	NO TIENE
ZOCLO	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
CARPINTERÍA	PUERTA DE ACCESO CON MADERA DE 3A O LÁMINA DE CARTÓN	NO TIENE	NO TIENE
HERRERÍA	NO TIENE	BARANDILLAS, PASAMANOS Y ESCALERAS MARINAS DE ACERO INOXIDABLE	PERFILES DE ACERO ESTRUCTURAL LIGERO TUBO DE ACERO MALLA TIPO CICLÓN
VIDRIERÍA	NO TIENE	PARED DE CRISTAL DE ALTA RESISTENCIA	NO TIENE
PINTURA	NO TIENE	PINTURA VINÍLICA PINTURA DE EMULSIÓN ACRÍLICA	PINTURA VINÍLICA EN MUROS PINTURA DE ESMALTE EN

CONCEPTO	RUDIMENTARIO PROVISIONAL 01	ALBERCA 23	CANCHA DEPORTIVA 24
		PINTURA DE RESINAS DE CAUCHO ACRÍLICO	HERRERIA PINTURA EPÓXICA EN PISOS BREAS SINTÉTICAS PINTURA DE POLIURETANO EN PISOS PINTURA DE MARCAJE EN CANCHAS
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	NO TIENE	LUMINARIAS SUBACUÁTICAS CIRCUITOS ELÉCTRICOS MBTS	LUMINARIAS CON POSTERIZA DE ACERO LÁMPARAS LED LÁMPARAS HALÓGENAS DE CUARZO-YODO LÁMPARAS DE VAPOR DE MERCURIO PROYECTORES RECTANGULARES O CIRCULARES PANELES DE CONTROL Y CABLEADO
INSTALACIÓN HIDRÁULICA	NO TIENE	TUBERÍA DE CPVC O PVC FLEXIBLE O RÍGIDO TUBERÍA DE COBRE	TUBERÍA DE CPVC O PVC FLEXIBLE SISTEMAS DE RIEGO POR ASPERSIÓN
INSTALACIÓN SANITARIA	NO TIENE	TUBERÍA DE PVC	TUBERÍA DE PVC SISTEMAS DE DESAGÜE
FACHADAS	NATURAL	NO TIENE	NO TIENE
CERRAJERÍA	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
INSTALACIONES ESPECIALES ELEMENTOS ACCESORIOS OBRAS COMPLEMENTARIAS	NO TIENE	INTERRUPTOR PARA FILTROS SKIMMERS O DESBORDE FINLANDÉS REBOSADEROS SUMIDERO BOQUILLAS JETS DE MASAJE DE AIRE O AGUA TOMA DE LIMPIAFONDOS HIDROJET PARA NATACIÓN CONTRACORRIENTE TOBOGANES TRAMPOLINES PLATAFORMA PARA CLAVADOS MAQUINARIA PARA DEPURACIÓN DE AGUA (FILTROS, BOMBAS, VÁLVULAS Y ARMARIO ELÉCTRICO Y DE CONTROL) DOSIFICADOR AUTOMÁTICO DE PRODUCTOS QUÍMICOS CALDERA O CALENTADOR SOLAR CAÑONES DE MASAJE	PORTERÍAS Y REDES PARA FUTBOL CANASTA DE BASQUETBOL FIJA O MÓVIL, CON TABLEROS DE ACRÍLICO O CRISTAL, AROS Y REDES POSTES Y REDES DE TENIS POSTES Y REDES DE VOLEIBOL MARCADORES O TABLEROS DE PUNTAJE ELECTRÓNICOS GRADAS PORTÁTILES

CONCEPTO	INDUSTRIAL ECONÓMICO 02	INDUSTRIAL MEDIANO 04	INDUSTRIAL DE CALIDAD 06	INDUSTRIAL DE LUJO 08
CIMENTACIÓN	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA ENRASE DE TABIQUE CADENA DE CONCRETO ARMADO PARA DESPLANTE	ZAPATA AISLADA DE CONCRETO ARMADO ZAPATA CORRIDA DE CONCRETO ARMADO CONTRATRABE DE CONCRETO ARMADO	ZAPATA AISLADA DE CONCRETO ARMADO ZAPATA CORRIDA DE CONCRETO ARMADO CONTRATRABE DE CONCRETO ARMADO PILOTES DE CONCRETO ARMADO O ACERO MURO DE CONTENCIÓN	ZAPATA AISLADA DE CONCRETO ARMADO ZAPATA CORRIDA DE CONCRETO ARMADO CONTRATRABE DE CONCRETO ARMADO PILOTES DE CONCRETO ARMADO O ACERO MURO DE CONTENCIÓN
ESTRUCTURA	ELEMENTOS VERTICALES Y HORIZONTALES CON PERFILES TUBULARES O ESTRUCTURALES DE ACERO Y VARILLA	ELEMENTOS VERTICALES DE CONCRETO ARMADO O ACERO ESTRUCTURAL ELEMENTOS HORIZONTALES DE ARMADURA DE MONTEN EN CAJA CON TENSORES DE ACERO REDONDO ARMADURA DE PERFIL ESTRUCTURAL LIGERO	ELEMENTOS VERTICALES DE CONCRETO ARMADO O ACERO ESTRUCTURAL ELEMENTOS HORIZONTALES CON ARMADURAS DE ACERO ESTRUCTURAL LIGERO O PTR; TIPO DIENTE DE SIERRA, FINK, PRATT, HOWE, WARREN, MANSARD U	MARCO RÍGIDO DE ACERO ESTRUCTURAL ELEMENTOS VERTICALES DE CONCRETO ARMADO O ACERO ESTRUCTURAL ELEMENTOS HORIZONTALES CON VIGAS TIPO IPS O IPR VIGA-LOSA TIPO T DE

CONCEPTO	INDUSTRIAL ECONÓMICO 02	INDUSTRIAL MEDIANO 04	INDUSTRIAL DE CALIDAD 06	INDUSTRIAL DE LUJO 08
			OTRAS ARCOTEC	CONCRETO PRESFORZADO O POSTENSADO
MUROS	MURETE A BASE DE TABIQUE, TABICÓN O BLOCK HUECO HASTA UNA ALTURA MÁXIMA DE 1 M LÁMINA DE ASBESTO-CEMENTO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO	A BASE DE TABICÓN O BLOCK HUECO O CARA DE PIEDRA LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO SOBRE PERFIL TIPO MONTEN PANEL ESTRUCTURAL DE POLIESTIRENO EXPANDIDO (EPS) CON ELECTROMALLA DE ACERO Y MORTERO LANZADO O GUNITADO DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS	A BASE DE TABICÓN, BLOCK HUECO O CARA DE PIEDRA LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO, PINTRO O ZINTRO-ALUM SOBRE PERFIL TIPO MONTEN PANELES DE DUROCK CONCRETO ARMADO CON ACABADO APARENTE DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS	A BASE DE BLOCK DE CONCRETO CELULAR, HUECO O CARA DE PIEDRA LÁMINA DE ACERO PINTRO O ZINTRO-ALUM SOBRE PERFIL TIPO MONTEN CONCRETO ARMADO CON ACABADO APARENTE SISTEMA TILT UP CONCRETO TRANSLUCIDO MURO CORTINA CON SOPORTES PUNTUALES DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS
TECHOS	LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO LÁMINA DE ASBESTO-CEMENTO LÁMINA DE FIBRA DE VIDRIO LÁMINA DE FIBROCEMENTO MALLASOMBRA O LONA PELÍCULA O CUBIERTA DE POLIETILENO PARA INVERNADERO	LÁMINA LISA O ACANALADA DE ACERO GALVANIZADA, PINTRO O ZINTRO-ALUM LÁMINA DE FIBRA DE VIDRIO LÁMINA DE ACRÍLICO LÁMINA DE POLICARBONATO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LÁMINA DE POLICARBONATO, PANEL DE VIDRIO O CRISTAL PARA INVERNADERO	LÁMINA LISA O ACANALADA DE ACERO GALVANIZADO, PINTRO O ZINTRO-ALUM LÁMINA DE FIBRA DE VIDRIO LÁMINA DE ACRÍLICO LÁMINA DE POLICARBONATO VIDRIO TEMPLADO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LONARIA CON TENSOESTRUCTURA	LÁMINA LISA O ACANALADA DE ACERO GALVANIZADO, PINTRO O ZINTRO-ALUM LÁMINA DE FIBRA DE VIDRIO LÁMINA DE ACRÍLICO LÁMINA DE POLICARBONATO VIDRIO TEMPLADO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LONARIA CON TENSOESTRUCTURA VIGA-LOSA TIPO T DE CONCRETO PRESFORZADO O POSTENSADO
ENTREPISOS	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
AZOTEA	NATURAL	NATURAL	NATURAL	NATURAL
ESCALERAS	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
APLANADOS	ACABADO APARENTE	MUROS APARENTES APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO	MUROS APARENTES O APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO REPELLADO DE MORTERO FINO RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO	MUROS APARENTES O APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO REPELLADO DE MORTERO FINO RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO APLANADO DE YESO O PASTA ACABADO EN TIROL PLANCHADO RESINAS EPÓXICAS
PLAFONES	NATURAL	NATURAL	NATURALES FALSO PLAFÓN DE POLIESTIRENO, TABLAROCA U OTROS MATERIALES LIGEROS SUSTENTADO EN PERFILES DE ALUMINIO	FALSO PLAFÓN DE PLACA DE YESO, FIBRA MINERAL, METÁLICO, PERLITA VOLCÁNICA, MDF O FIBRA DE VIDRIO U OTROS MATERIALES LIGEROS, SISTEMA DE SUSPENSIÓN CON PERFILES DE ACERO GALVANIZADO O ALUMINIO.
PISOS	FIRMES DE CONCRETO TIERRA APISONADA	PISOS DE CONCRETO ARMADO CON MALLA ELECTROSOLDA	PISOS DE CONCRETO DE ALTA RESISTENCIA ARMADO CON	PISOS DE CONCRETO DE ALTA RESISTENCIA ARMADO

CONCEPTO	INDUSTRIAL ECONÓMICO 02	INDUSTRIAL MEDIANO 04	INDUSTRIAL DE CALIDAD 06	INDUSTRIAL DE LUJO 08
		DA ACABADO PULIDO O ESCOBILLADO BALDOSAS, ADOCRETOS, ADOQUINES, PIEDRA BOLA O DE RÍO	ACERO DE DIVERSOS CALIBRES, ACABADO PULIDO, ESCOBILLADO O ESTAMPADO MADERA LAMINADA O PLASTIFICADA, GOMA DE CAUCHO, TACHÓN, LINÓLEO O VINILO ADOCRETOS O ADOQUINES, BALDOSAS, LADRILLO O LAJAS CONCRETO ASFÁLTICO ACABADO CON PINTURA EPÓXICA	ACERO DE DIVERSOS CALIBRES O MALLA ELECTROSOL DADA LOSETA CERÁMICA DE BUENA CALIDAD LOSETA DE TERRAZO ALFOMBRA PARA TRÁFICO PESADO PLACA DE MÁRMOL POLIURETAN O DUELA SÓLIDA O DE INGENIERÍA
LAMBRINES	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	DE LOSETA DE CERÁMICA DE BUENA CALIDAD DE DUELA DE PINO O ENCINO
ZOCLO	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	DE MATERIAL DE PISO
CARPINTERÍA	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO TAMBOR DE MADERAS FINAS PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO ENTABLERADAS DE MADERAS FINAS LAMBRINES DE DUELA O ENTABLERADOS DE MADERAS FINAS PISOS DE DUELA O PARQUET DE MADERAS FINAS O TRATADAS VENTANAS DE MADERAS FINAS
HERRERÍA	PERFILES TUBULARES COMERCIALES PERFILES ESTRUCTURALES LIGEROS	PORTONES DE PERFIL ESTRUCTURAL O TUBULAR CON LÁMINA DE ACERO CORTINAS COMERCIALES DE ACERO	PORTONES DE PERFIL ESTRUCTURAL MEDIANO O TUBULAR CON LÁMINA DE ACERO CORTINAS COMERCIALES DE ACERO SISTEMA DE SOPORTE PUNTUAL (COSTILLAS O ARAÑA)	PERFIL DE ALUMINIO ANONIZADO O DIFERENTES ACABADOS PERFILES DE MADERA CON RECUBRIMIENTO DE PVC HERRERÍA DECORATIVA MARCOS DE ALUMINIO O PVC SISTEMAS DE SOPORTE PUNTUAL (COSTILLAS O ARAÑA) BARANDALES CON CRISTAL TEMPLADO CON SISTEMA DE SOPORTES PUNTUALES O COLGANTES CANCELES DE CRISTAL TEMPLADO EN BAÑOS
VIDRIERÍA	NO TIENE	NO TIENE	EN CASO DE TENER, CRISTAL DE 4 A 6 MM, CLARO, REFLECTA O TINTEX	CRISTAL DE 4 A 6 MM, REFLECTA, TINTEX, LAMINADOS, ESMERILADOS Y BISELADOS TEMPLADOS CON SISTEMAS DE SOPORTE PUNTUAL EMPLOMADOS, BAJO RELIEVE, GRAVADOS O VITRALES

CONCEPTO	INDUSTRIAL ECONÓMICO 02	INDUSTRIAL MEDIANO 04	INDUSTRIAL DE CALIDAD 06	INDUSTRIAL DE LUJO 08
				VIDRIO ARMADO DOBLE VIDRIO
PINTURA	A LA CAL EN MUROS ESMALTE EN HERRERÍA	VINÍLICA CALIDAD ECONÓMICA EN MUROS ESMALTE EN HERRERÍA Y ESTRUCTURA BARNIZ BRILLANTE O MATE	VINÍLICA DE BUENA CALIDAD EN MUROS ESMALTE EN HERRERÍA Y ESTRUCTURA PINTURA DE LÁTEX BARNIZ BRILLANTE O MATE PINTURA TRANSPIRABLE DE EMULSIÓN ACRÍLICA PINTURA HIDRORREPELENTE PINTURA IGNÍFUGA	VINÍLICA DE BUENA CALIDAD EN MUROS ESMALTE EN HERRERÍA Y ESTRUCTURA PINTURA DE LÁTEX BARNIZ BRILLANTE O MATE PINTURA TRANSPIRABLE DE EMULSIÓN ACRÍLICA PINTURA HIDRORREPELENTE PINTURA IGNÍFUGA PINTURA AUTOMOTRIZ
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	VISIBLE CON ALAMBRE DÚPLEX CON GRAPAS	VISIBLE CON CANALETA O TUBO CONDUIT, REGISTROS TIPO CONDULET Y CAJAS GALVANIZADAS LUMINARIAS TIPO FLUORESCENTE CON GABINETE TIPO INDUSTRIAL	VISIBLE CON CANALETA O TUBO CONDUIT, REGISTROS TIPO CONDULET Y CAJAS GALVANIZADAS LUMINARIAS TIPO FLUORESCENTE CON GABINETE TIPO INDUSTRIAL CON ACRÍLICO DIFUSOR	VISIBLE CON CANALETA O TUBO CONDUIT REGISTROS TIPO CONDULET Y CAJAS GALVANIZADAS LUMINARIAS DE HALÓGENO TIPO DIFUSOR O HI-LO DE VAPOR DE MERCURIO LED CABLES DE FIBRA ÓPTICA, MULTICONDUCTORES FORRADOS,
INSTALACIÓN HIDRÁULICA	NO TIENE	VISIBLE CON TUBO GALVANIZADO, COBRE O CPVC	VISIBLE CON TUBO GALVANIZADO, COBRE O CPVC VÁLVULAS ESPECIALES	VISIBLE CON TUBO GALVANIZADO, COBRE O CPVC VÁLVULAS ESPECIALES
INSTALACIÓN SANITARIA	TUBO DE ALBAÑAL	VISIBLE CON TUBO DE LÁMINA GALVANIZADA, PVC Y ALBAÑAL	VISIBLE CON TUBO DE LÁMINA GALVANIZADA, PVC Y ALBAÑAL	VISIBLE CON TUBO DE LÁMINA GALVANIZADA, PVC Y ALBAÑAL
FACHADAS	NATURALES	NATURALES	NATURAL APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA INCLUYENDO DETALLES DECORATIVOS DE CANTERA O SIMILARES PLACA DE FIBROCEMENTO	APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA INCLUYENDO DETALLES DECORATIVOS DE CANTERA O SIMILARES MURO DE PIEDRA AISLANTE CON REVERSO DE POLIESTIRENO REFORZADO CON ACERO GALVANIZADO ALUCOBOND, ALUMINIO O SIMILARES MURO CORTINA CONCRETO TRANSLÚCIDO
CERRAJERÍA	CHAPA DE ENTRADA DE SOBREPONER PORTACANDADO	CHAPAS DE SEGURIDAD DEL PAÍS	CHAPAS DE SEGURIDAD DEL PAÍS DE BUENA CALIDAD	CHAPA DE ENTRADA Y DE INTERCOMUNICACIÓN DEL PAÍS E IMPORTADAS DE BUENA CALIDAD DOBLE BARRA SOBREPONER ELÉCTRICA DE CONTRA ELÉCTRICA ANTIPÁNICO
INSTALACIONES ESPECIALES	NO TIENE	EXTRACTOR DE AIRE TIPO CEBOLLA	AIRE ACONDICIONADO CON DIFUSORES	AIRE ACONDICIONADO CON

CONCEPTO	INDUSTRIAL ECONÓMICO 02	INDUSTRIAL MEDIANO 04	INDUSTRIAL DE CALIDAD 06	INDUSTRIAL DE LUJO 08
ELEMENTOS ACCESORIOS OBRAS COMPLEMENTARIAS		EXTRACTORES ELÉCTRICOS EN MUROS BARDAS PERIMETRALES O MALLA TIPO CICLÓN PAVIMENTOS EXTERIORES CISTERNA SISTEMA HIDRONEUMÁTICO O BOMBA	O AIRE LAVADO ELEVADOR DE CARGA GRÚA VIAJERA ANDENES DE DESCARGA BASCULAS DE ALTA CAPACIDAD BARDAS PERIMETRALES O MALLA TIPO CICLÓN PAVIMENTOS EXTERIORES SISTEMAS DE RIEGO PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS CALENTADOR SOLAR CÁMARA FRIGORÍFICA SISTEMA CONTRA INCENDIO	DIFUSORES ELEVADOR DE CARGA GRÚA VIAJERA ANDENES DE DESCARGA BASCULAS DE ALTA CAPACIDAD BARDAS PERIMETRALES O MALLA TIPO CICLÓN PAVIMENTOS EXTERIORES ESPUELA DE FERROCARRIL SISTEMAS INTELIGENTES VARIADOS SISTEMA CONTRA INCENDIO SISTEMAS DE RIEGO CALDERAS PLANTAS DE LUZ Y TRANSFORMADORES HIDRONEUMÁTICO PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS CALENTADOR SOLAR CÁMARA FRIGORÍFICA

CONCEPTO	ANTIGUO TÍPICO 09	ANTIGUO COMÚN 11	ANTIGUO NOTABLE 13	ANTIGUO RELEVANTE 15
CIMENTACIÓN	CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO CONSOLIDADOS CALICANTO	CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO CONSOLIDADOS CALICANTO	CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO CONSOLIDADOS CALICANTO	CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO CONSOLIDADOS CALICANTO ZAPATAS CORRIDAS O AISLADAS DE CONCRETO ARMADO
ESTRUCTURA	MUROS DE CARGA DE ADOBE CLAROS MENORES DE 4 M	MUROS DE CARGA DE ADOBE CLAROS MENORES DE 4 M	MUROS DE CARGA DE ADOBE CLAROS MENORES DE 4 M ARCOS DE MEDIO PUNTO O GUALDRAS COLUMNAS CON PIEZAS DE CANTERA MARCOS DE PUERTAS Y VENTANAS DE CANTERA	MUROS DE CARGA DE ADOBE CLAROS MENORES DE 6 M ARCOS DE MEDIO PUNTO O GUALDRAS COLUMNAS CON PIEZAS DE CANTERA MARCOS DE PUERTAS Y VENTANAS DE CANTERA
MUROS	A BASE DE ADOBE DE 40 A 80 CM DE ESPESOR	A BASE DE ADOBE O PIEDRA DE 40 A 80 CM DE ESPESOR A BASE DE SILLAR DE 30 CM DE ESPESOR	A BASE DE PIEDRA DE 40 A 80 CM DE ESPESOR A BASE DE TABIQUE ROJO RECOCIDO DE 28 CM DE ESPESOR	A BASE DE PIEDRA DE 40 A 80 CM DE ESPESOR A BASE DE TABIQUE ROJO RECOCIDO DE 28 CM DE ESPESOR
TECHOS	TEJA DE BARRO ROJO RECOCIDO MORILLO O VIGA RÚSTICA DE MADERA CON CINTILLA O FAJILLA	TERRADO CON TEJAMANIL O LADRILLO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL)	LADRILLO O LOSETA DE BARRO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL) BÓVEDA CATALANA BÓVEDA DE CAÑÓN CORRIDO	LADRILLO O LOSETA DE BARRO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL) BÓVEDA CATALANA BÓVEDA DE CAÑÓN CORRIDO BÓVEDA DE CRUCERÍA Y OTRAS
ENTREPISOS	NO TIENE	TERRADO CON TEJAMANIL O LADRILLO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL)	LADRILLO O LOSETA DE BARRO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL) BÓVEDA CATALANA	LADRILLO O LOSETA DE BARRO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL)

CONCEPTO	ANTIGUO TÍPICO 09	ANTIGUO COMÚN 11	ANTIGUO NOTABLE 13	ANTIGUO RELEVANTE 15
				BÓVEDA CATALANA BÓVEDA DE CAÑÓN CORRIDO BÓVEDA DE CRUCERÍA Y OTRAS
AZOTEA	NATURAL	ENTORTADO, ENLADRILLADO Y LECHADEADO	RELLENO, ENTORTADO, ENLADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA	RELLENO, ENTORTADO, ENLADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA O BASE DE ELASTOMÉRICOS, DE TRES CAPAS AZULEJO NORMAL O DE TALAVERA LADRILLO DE BARRO RECOCIDO TRASLAPADO
ESCALERAS	NO TIENE	DE MAMPOSTERÍA CON RELLENO DE TIERRA DE MADERA	DE MAMPOSTERÍA CON RELLENO DE TIERRA HUELLAS DE CEMENTO O CANTERA LABRADA	DE MAMPOSTERÍA CON RELLENO DE TIERRA HUELLAS DE CEMENTO O CANTERA LABRADA, DE FIERRO FORJADO DE MADERA DE CEDRO, CAOBA U OTRAS MADERAS FINAS
APLANADOS	NATURAL O COMÚN	MORTERO DE CAL	MORTERO DE CAL PULIDO A LA CAL PAPEL TAPIZ DE CALIDAD ECONÓMICA	MORTERO DE CAL PULIDO A LA CAL PAPEL TAPIZ DE BUENA CALIDAD PASTA A BASE DE CAL O EPÓXICAS
PLAFONES	NATURALES	NATURALES	CIELOS RAZOS DE TELA DECORADOS EN VIGAS Y BARRO	CIELOS RAZOS DE TELA DECORADOS EN VIGAS Y BARRO LABRADOS EN VIGAS ROSETONES, FLORONES O MOLDURAS DE YESO, MADERA O CANTERA
PISOS	TIERRA APISONADA	LOSETAS DE BARRO NATURAL LAJA O PIEDRA	LOSETA DE BARRO VIDRIADO DUELA DE MADERA DE PINO MOSAICO DE PASTA DECORADO	LOSETA DE BARRO VIDRIADO DUELA DE MADERA DE ENCINO, CEDRO ROJO U OTRAS MADERAS FINAS MOSAICO DE PASTA DECORADO AZULEJOS DE TALAVERA O LOSETA CERÁMICA ADOQUÍN DE CANTERA PLACA DE MÁRMOL
LAMBRINES	NO TIENE	CEMENTO PULIDO EN ÁREAS HÚMEDAS	MOSAICO DE PASTA DECORADA EN ÁREAS HÚMEDAS AZULEJO EN ÁREAS HÚMEDAS	MOSAICO DE PASTA DECORADA EN ÁREAS HÚMEDAS AZULEJO EN ÁREAS HÚMEDAS AZULEJO DE TALAVERA EN ÁREAS HÚMEDAS LOSETA CERÁMICA EN ÁREAS HÚMEDAS DE MADERAS FINAS

CONCEPTO	ANTIGUO TÍPICO 09	ANTIGUO COMÚN 11	ANTIGUO NOTABLE 13	ANTIGUO RELEVANTE 15
ZOCLO	NO TIENE	NO TIENE	DE PASTA	DE MATERIAL DE PISO
CARPINTERÍA	PUERTA DE ACCESO Y VENTANERÍA CON MADERA DE 3A	PUERTAS ENTABLERADAS CON MADERA DE PINO VENTANAS CON OBSCUROS Y TABLEROS DE MADERA DE PINO	PUERTAS ENTABLERADAS Y DE DUELA DE MADERA DE PINO, ENCINO O CEDRO BLANCO PORTONES ENTABLERADOS O DE TABLÓN DE MADERA DE PINO, ENCINO O CEDRO BLANCO VENTANAS CON OBSCUROS ENTABLERADOS O TABLA DE MADERA DE PINO, ENCINO O CEDRO BLANCO LAMBRINES DE DUELA O TRIPLAY DE PINO PISO DE DUELA O PARQUET DE PINO BARANDALES Y PASAMANOS DE MADERA DE PINO SENCILLA O LABRADA VENTANAS DE MADERA DE PINO	PUERTAS ENTABLERADAS O DE DUELA CON MADERA DE CEDRO, CAOBA, ENCINO U OTRAS MADERAS FINAS, CHAPADOS Y TALLADOS PORTONES ENTABLERADOS O DE DUELA CON MADERA DE CEDRO, CAOBA, ENCINO U OTRAS MADERAS FINAS, CHAPADOS Y TALLADOS VENTANAS CON OBSCUROS ENTABLERADOS O TABLA CON MADERA DE CEDRO, CAOBA, ENCINO U OTRAS MADERAS FINAS LAMBRINES DE DUELA O ENTABLERADOS DE MADERAS FINAS PISOS DE DUELA O PARQUET DE MADERAS FINAS O TRATADAS BARANDALES Y PASAMANO DE MADERAS FINAS LABRADA VENTANAS DE MADERAS FINAS
HERRERÍA	NO TIENE	PROTECCIONES CON HIERRO FORJADO SIN ELEMENTOS DECORATIVOS	PROTECCIONES, BARANDALES O REJAS DE HIERRO FORJADO CON ELEMENTOS DECORATIVOS Y PLOMOS	PROTECCIONES, BARANDALES O REJAS DE HIERRO FORJADO CON ELEMENTOS DECORATIVOS Y PLOMOS Y BRONCES
VIDRIERÍA	VIDRIO SENCILLO	VIDRIO SENCILLO	VIDRIO SENCILLO O MEDIO DOBLE O ESPECIAL OPACO TRAGALUCES DE BLOCK DE VIDRIO	VIDRIO MEDIO DOBLE O ESPECIAL OPACO CRISTAL DE 4 A 6 MM, REFLECTA, TINTEX, LAMINADOS, ESMERILADOS Y BISELADOS EMPLOMADOS, BAJO RELIEVE, GRAVADOS O VITRALES
PINTURA	A LA CAL	A LA CAL Y AL TEMPLE ESMALTE EN HERRERÍA Y CARPINTERÍA	AL TEMPLE O VINÍLICA EN MUROS, BARNICES Y LACAS EN CARPINTERÍA ESMALTE EN HERRERÍA	AL TEMPLE O VINÍLICA EN MUROS, BARNICES Y LACAS EN CARPINTERÍA ESMALTE EN HERRERÍA PINTURA DECORATIVA EN MUROS Y PLAFONES
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	VISIBLE CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER	VISIBLE CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER	VISIBLE CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER	VISIBLE U OCULTA CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER

CONCEPTO	ANTIGUO TÍPICO 09	ANTIGUO COMÚN 11	ANTIGUO NOTABLE 13	ANTIGUO RELEVANTE 15
				CANDELABROS O ARAÑAS DE LATÓN, ACERO O BRONCE Y CRISTAL
INSTALACIÓN HIDRÁULICA	MÍNIMA VISIBLE CON TUBERÍA DE FIERRO GALVANIZADO	VISIBLE CON TUBERÍA DE FIERRO GALVANIZADO	VISIBLE CON TUBERÍA DE FIERRO GALVANIZADO	VISIBLE CON TUBERÍA DE FIERRO GALVANIZADO O OCULTA CON TUBERÍA DE COBRE
INSTALACIÓN SANITARIA	LETRINA	INODOROS DE FIERRO FUNDIDO Y PELTRE, FORJADOS DE CEMENTO Y CERÁMICA ECONÓMICA, SIN TANQUE MUEBLES DE BAÑO DE CERÁMICA BLANCA DE CALIDAD ECONÓMICA	INODOROS DE CERÁMICA DE MEDIANA CALIDAD CON TANQUE BAJO O ELEVADO TINAS DE FIERRO FUNDIDO ACABADO ESMALTADO MUEBLES DE BAÑO DE CERÁMICA DE BUENA CALIDAD DOS BAÑOS COMPLETOS	INODOROS, OVALINES Y LAVABOS DE CERÁMICA DE BUENA CALIDAD O IMPORTADOS TINAS DE FIERRO FUNDIDO ACABADO ESMALTADO MUEBLES DE BAÑO DE CERÁMICA DE BUENA CALIDAD TRES BAÑOS COMPLETOS
FACHADAS	NATURALES	APLANADO CON MORTERO DE CAL	APLANADOS CON MORTERO DE CAL JAMBAS Y DINTELES DE CANTERA LABRADA PRETILES Y CORNISAS DE CANTERA LABRADA REPISONES DE CANTERA LABRADA RODAPIÉS DE LOSETA DE BARRO, LADRILLO O PINTURA	APLANADOS CON MORTERO DE CAL O CEMENTO JAMBAS Y DINTELES DE CANTERA LABRADA PRETILES Y CORNISAS DE CANTERA LABRADA REPISONES DE CANTERA LABRADA BALAUSTRADAS DE CANTERA LABRADA GÁRGOLAS DE CANTERA LABRADA RODAPIÉS DE CANTERA, AZULEJO DE TALAVERA O LOSETA DE BARRO VIDRIADA
CERRAJERÍA	PORTACANDADO O ALDABA	PORTACANDADOS, PICAPORTES Y ALDABAS DE HIERRO FORJADO	CHAPAS, PICAPORTES, CERROJOS DE BUENA CALIDAD EN BRONCE, LATÓN O HIERRO COLADO	CHAPAS, PICAPORTES, CERROJOS DE LUJO EN BRONCE, LATÓN O HIERRO COLADO
INSTALACIONES ESPECIALES ELEMENTOS ACCESORIOS OBRAS COMPLEMENTARIAS	NO TIENE	NO TIENE	FUENTES DE CANTERA PAVIMENTOS EXTERIORES DE CANTERA O CEMENTO NICHOS FORJADOS CON MORTERO COCINAS FORJADAS DE MAMPOSTERÍA RECUBIERTAS CON AZULEJOS O MOSAICOS DE PASTA	FUENTES DE CANTERA LABRADA CHIMENEAS DE CANTERA LABRADA O MÁRMOL NICHOS DE CANTERA LABRADA O FORJADOS CON MORTERO COCINAS FORJADAS DE MAMPOSTERÍA RECUBIERTAS CON AZULEJOS DE TALAVERA O LOSETAS CERÁMICAS RETABLOS DE MADERA CON CHAPA DE ORO CISTERNA Y BOMBA ELECTROMECÁNICA AIRE ACONDICIONADO SISTEMA HIDRONEUM

CONCEPTO	ANTIGUO TÍPICO 09	ANTIGUO COMÚN 11	ANTIGUO NOTABLE 13	ANTIGUO RELEVANTE 15
				ATICO ALBERCA, CHAPOTEADERO O JACUZZI CALEFACCIÓN SISTEMAS DE INTERCOMUNICACIÓN Y SEGURIDAD TANQUE ESTACIONARIO DE GAS

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
CIMENTACIÓN	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA CONCRETO CICLÓPEO CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA ZAPATAS CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA ZAPATAS CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO PILOTES DE CONCRETO ARMADO	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA ZAPATAS AISLADAS Y CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO PILOTES DE CONCRETO ARMADO CAJÓN DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO
ESTRUCTURA	MUROS DE CARGA DE MAMPOSTERÍA CLAROS MENORES DE 4 M	MUROS DE CARGA DE MAMPOSTERÍA CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO CLAROS MENORES DE APROXIMADAMENTE 4 M	MUROS DE CARGA DE MAMPOSTERÍA CLAROS MENORES DE 6 M COLUMNAS Y TRABES DE CONCRETO ARMADO COLUMNAS Y TRABES DE ACERO	MUROS DE CARGA DE MAMPOSTERÍA CLAROS DE 6 M O MÁS COLUMNAS Y TRABES DE CONCRETO ARMADO COLUMNAS Y TRABES DE ACERO
MUROS	A BASE DE BLOCK, BLOCK HUECO, TABICÓN O TABIQUE, DE 10 A 20 CM DE ESPESOR	A BASE DE BLOCK, BLOCK HUECO, TABICÓN O TABIQUE PANEL ESTRUCTURAL DE POLIESTIRENO EXPANDIDO (EPS) CON ELECTROMALLA DE ACERO Y MORTERO LANZADO O GUNITADO MURO DE CONCRETO ARMADO PREFABRICADO Y COLADO EN SITIO DE 10 A 20 CM DE ESPESOR	A BASE DE BLOCK, BLOCK HUECO, TABICÓN, TABIQUE O SILLAR; DE 14 A 28 CM DE ESPESOR DECORATIVOS DE PIEDRA NATURAL O ARTIFICIAL DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS	A BASE DE BLOCK, BLOCK HUECO, TABICÓN, TABIQUE O SILLAR; DE 15 A 28 CM DE ESPESOR DECORATIVOS A BASE DE PIEDRA NATURAL O ARTIFICIAL DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS O CONCRETO TRANSLÚCIDO
TECHOS	LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO LÁMINA DE ASBESTO-CEMENTO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LÁMINA DE CARTÓN ASFALTADO TEJA DE BARRO LARGUEROS DE MADERA LARGUEROS CON PERFILES TUBULARES COMERCIALES LARGUEROS CON PERFILES ESTRUCTURALES LIGEROS	LOSA MACIZA DE CONCRETO ARMADO DE 7 A 12 CM LOSA ALIGERADA DE VIGUETA - BOVEDILLA LOSA ALIGERADA DE PANEL ESTRUCTURAL DE POLIESTIRENO EXPANDIDO (EPS) CON ELECTROMALLA DE ACERO Y MORTERO LANZADO O GUNITADO BÓVEDA CATALANA CON VIGA DE CONCRETO O MADERA	LOSA ALIGERADA PLANAS O INCLINADAS, CON NERVADURA DE CONCRETO ARMADO Y CASETÓN DE DIVERSOS MATERIALES LOSA MACIZA PLANAS O INCLINADAS, DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 15 CM BÓVEDA DE CUÑA DE BARRO RECOCIDO ACABADO NATURAL BÓVEDA CATALANA CON VIGA DE MADERA LOSA DE CONCRETO SOBRE DUELA MACHIHEMBRADA Y VIGAS DE MADERA	LOSA ALIGERADA PLANAS O INCLINADAS, CON NERVADURA DE CONCRETO ARMADO Y CASETÓN DE DIVERSOS MATERIALES LOSA MACIZA PLANAS O INCLINADAS, DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 15 CM BÓVEDA DE CUÑA DE BARRO RECOCIDO ACABADO NATURAL BÓVEDA CATALANA CON VIGA DE MADERA LOSA DE CONCRETO SOBRE DUELA

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
				MACHIHEMBRADA Y VIGAS DE MADERA LOSA DE CONCRETO TRANSLÚCIDO
ENTREPISOS	NO TIENE	LOSA MACIZA DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 12 CM LOSA ALIGERADA DE VIGUETA - BOVEDILLA LOSA ALIGERADA DE PANEL DE CONCRETO LANZADO CON NÚCLEO DE POLIESTIRENO O POLIURETANO Y ESTRUCTURA TRIDIMENSIONAL DE ACERO	LOSA ALIGERADA CON NERVADURA DE CONCRETO ARMADO Y CASETÓN DE DIVERSOS MATERIALES LOSA MACIZA DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 15 CM	LOSA ALIGERADA CON NERVADURA DE CONCRETO ARMADO Y CASETÓN DE DIVERSOS MATERIALES LOSA MACIZA DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 15 CM
AZOTEA	NATURAL	RELLENO Y ENTORTADO RELLENO, ENTORTADO, ENLADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA	ENTORTADO ENLADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA O BASE DE ELASTOMÉRICOS, DE TRES CAPAS TEJA DE BARRO NATURAL O VIDRIADA LADRILLO DE BARRO RECOCIDO TRASLAPADO	ENTORTADO ENLADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA O BASE DE ELASTOMÉRICOS, DE TRES CAPAS TEJA DE BARRO NATURAL O VIDRIADA LADRILLO DE BARRO RECOCIDO TRASLAPADO
ESCALERAS	NO TIENE	LOSA DE CONCRETO ARMADO CON ESCALONES FORJADOS DE MAMPOSTERÍA (TABIQUE) RECUBIERTO CON MATERIAL DE PISO O ACABADO DE CONCRETO MARTELINADO O ESCOBILLADO METÁLICA CON PERFILES ESTRUCTURALES LIGEROS	LOSA DE CONCRETO ARMADO CON ESCALONES FORJADOS DE MAMPOSTERÍA (TABIQUE) RECUBIERTO CON MATERIAL DE PISO, MADERA DE PINO, PARKET ESCALONES PREFABRICADOS DIVERSOS MATERIALES A BASE GRANO DE MÁRMOL O GRAVA DE RIO DESLAVADA ESTRUCTURA DE MADERA O PERFILES ESTRUCTURALES	LOSA DE CONCRETO ARMADO CON ESCALONES FORJADOS DE MAMPOSTERÍA (TABIQUE) RECUBIERTO CON MATERIAL DE PISO, MADERA DE FINAS, PARKET ESCALONES PREFABRICADOS DIVERSOS MATERIALES A BASE GRANO DE MÁRMOL, GRAVA DE RIO DESLAVADA, PLACA DE MÁRMOL, CRISTAL ESTRUCTURA DE MADERA O ACERO ESTRUCTURAL BARANDALES DE MADERA LABRADA, CRISTAL CON SISTEMA DE SOPORTE PUNTUAL O CABLES COLGANTES
APLANADOS	NATURAL O COMÚN	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA ACABADO EN TIROL PLANCHADO	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA DE BUENA CALIDAD ACABADO EN TIROL PLANCHADO	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA DE MUY BUENA CALIDAD O ACRÍLICA ACABADO EN TIROL PLANCHADO RESINAS EPÓXICAS O TAPICES DE

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
				BUENA CALIDAD
PLAFONES	NATURALES	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA ACABADO EN TIROL RÚSTICO O PLANCHADO	APLANADO DE MEZCLA DE CEMENTO APLANADO DE YESO O PASTA DE BUENA CALIDAD ACABADO EN TIROL RÚSTICO O PLANCHADO	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA DE MUY BUENA CALIDAD O ACRÍLICA ACABADO EN TIROL RUSTICO O PLANCHADO CENEFAS, MOLDURAS Y FLORONES DE YESO FALSO PLAFÓN DE PLACA DE YESO, FIBRA MINERAL, METÁLICO, PERLITA VOLCÁNICA, MDF O FIBRA DE VIDRIO U OTROS MATERIALES LIGEROS, SISTEMA DE SUSPENSIÓN CON PERFILES DE ACERO GALVANIZADO O ALUMINIO
PISOS	FIRMES DE CONCRETO	MOSAICO DE PASTA LOSETA CERÁMICA DE CALIDAD COMERCIAL LOSETA VINÍLICA O CONGOLEUM TERRAZOS	TERRAZOS LOSETA CERÁMICA DE BUENA CALIDAD PARQUET DE MÁRMOL CEMENTO PULIDO CON ACABADO ESTAMPADO U OXIDADO ALFOMBRA BUENA CALIDAD LOSETAS DE CANTERA NATURAL PISO LAMINADO COMERCIAL PISO FLOTANTE DE MELAMINA PISO MARMOLIZADO	LOSETA CERÁMICA DE PRIMERA O IMPORTADA PLACA DE MÁRMOL CEMENTO PULIDO CON ACABADO ESTAMPADO U OXIDADO ALFOMBRA BUENA CALIDAD LOSETAS DE CANTERA NATURAL RECINTO NATURAL (PIEDRA VOLCÁNICA) PISO DE PORCELANATO PISO FLOTANTE DE MELAMINA
LAMBRINES	NO TIENE	LOSETA DE CERÁMICA CALIDAD COMERCIAL O AZULEJO EN ZONA HÚMEDA DE COCINA Y BAÑOPARQUET DE MÁRMOL EN ZONAS HÚMEDAS	LOSETA DE CERÁMICA DE BUENA CALIDAD EN ZONA HÚMEDA O DE PISO A TECHO EN COCINA Y BAÑO PARQUET DE MÁRMOL EN ZONAS HÚMEDAS O DE PISO A TECHO	LOSETA DE CERÁMICA DE PRIMERA O IMPORTADA EN ZONA HÚMEDA O DE PISO A TECHO EN COCINA Y BAÑOPARQUET DE MÁRMOL EN ZONAS HÚMEDAS O DE PISO A TECHOGRANITO O PORCELANATO
ZOCLO	NO TIENE	MATERIAL DE PISO VINÍLICO	MATERIAL DE PISO MADERA DE PINO LAMINADO	MATERIAL DE PISO MADERAS FINAS ALUMINIO
CARPINTERÍA	PUERTA DE ACCESO CON MADERA DE 3A O LÁMINA DE CARTÓN	PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO TAMBOR DE MADERA Y TRIPLAY DE PINO O CAOBILLA PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN PREFABRICADAS ECONÓMICAS CON MARCOS DE CAJÓN METÁLICOS	PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO TAMBOR DE MADERA DE TRIPLAY DE PINO PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO ENTABLERADAS DE MADERA DE PINO GUARDARROPAS CON PUERTAS CORREDIZAS O	PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO TAMBOR DE MADERAS FINAS PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO ENTABLERADAS DE MADERAS FINAS GUARDARROPAS CON
		PUERTA DE PVC	ABATIBLES DE TAMBOR DE PINO CON CAJONES Y MALETEROS LAMBRINES DE DUELA O TRIPLAY DE PINO PISO DE DUELA O PARQUET DE PINO BARANDALES Y PASAMANOS DE MADERA DE PINO SENCILLA O LABRADA VENTANAS DE MADERA DE PINO	PUERTAS CORREDIZAS O ABATIBLES DE TAMBOR MADERAS FINAS CON CAJONES Y MALETEROS LAMBRINES DE DUELA O ENTABLERADOS DE MADERAS FINAS PISOS DE DUELA O PARQUET DE MADERAS FINAS O TRATADAS BARANDALES Y PASAMANO DE MADERAS FINAS LABRADA VENTANAS DE MADERAS FINAS
HERRERÍA	PERFILES TUBULARES COMERCIALES PERFILES ESTRUCTURALES LIGEROS	PERFILES TUBULARES COMERCIALES PERFIL DE ALUMINIO NATURAL ECONÓMICO ACERO ESTRUCTURAL LIGERO BARANDAL DE ACERO ESTRUCTURAL	PERFILES TUBULARES PERFIL DE ALUMINIO ANONIZADO O NATURAL PROTECCIONES DE FIERRO ESTRUCTURAL BARANDALES DE ALUMINIO CON CRISTAL BARANDAL DE ACERO ESTRUCTURAL CANCEL DE ALUMINIO CON ACRÍLICO	PERFIL DE ALUMINIO ANONIZADO O DIFERENTES ACABADOS PERFILES DE MADERA CON RECUBRIMIENTO DE PVC HERRERÍA DECORATIVA MARCOS DE ALUMINIO O PVC SISTEMAS DE SOPORTE PUNTUAL (COSTILLAS O ARAÑA) BARANDALES CON CRISTAL TEMPLADO CON SISTEMA DE SOPORTES PUNTUALES O COLGANTES CANCELES DE CRISTAL TEMPLADO EN BAÑOS
VIDRIERÍA	CRISTAL SENCILLO O MEDIO DOBLE	CRISTAL SENCILLO O MEDIO DOBLE	CRISTAL DE 4 A 6 MM, CLARO, REFLECTA O TINTEX	CRISTAL DE 4 A 6 MM, REFLECTA, TINTEX, LAMINADOS, ESMERILADOS Y BISELADOS TEMPLADOS CON SISTEMAS DE SOPORTE PUNTUAL EMPLOMADOS, BAJO RELIEVE, GRAVADOS O VITRALES VIDRIO ARMADO DOBLE VIDRIO
PINTURA	A LA CAL VINÍLICA ECONÓMICA ESMALTE EN HERRERÍA	VINÍLICA ECONÓMICA, ESMALTE, BARNIZ	VINÍLICA BUENA CALIDAD, ESMALTE, EPÓXICA, BARNIZ	VINÍLICA BUENA CALIDAD, ESMALTE, EPÓXICA, BARNIZ Y LACA
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	VISIBLE CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER	OCULTA CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES	OCULTA CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES DE BUENA CALIDAD CON SALIDAS PROFUSAS LÁMPARAS CFL, HALÓGENO E INCANDESCENTES	OCULTA CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES DE LUJO CON SALIDAS PROFUSAS, LUZ INDIRECTA Y PLAFONES LUMINOSOS, CAJAS, LUMINARIAS DE HALÓGENO, MERCURIO Y LED CABLES DE FIBRA

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
				OPTICA, MULTICONDUCTORES FORRADOS, CABLES ESPECIALES PARA ALBERCAS
INSTALACIÓN HIDRÁULICA	OCULTA MÍNIMA O VISIBLE CON GALVANIZADO O COBRE	OCULTA MÍNIMA, DE COBRE O CPVC	OCULTA DIÁMETROS SUFICIENTES, DE COBRE O CPVC	OCULTA DIÁMETROS SUFICIENTES, PARA INSTALACIÓN GENERAL Y ESPECIAL DE COBRE O CPVC
INSTALACIÓN SANITARIA	LETRINA ALBAÑAL	MUEBLES DE BAÑO CALIDAD COMERCIAL OCULTA DE PVC Y ALBAÑAL 1 BAÑO	MUEBLES DE BAÑO DE BUENA CALIDAD OCULTA DE PVC Y ALBAÑAL MÍNIMO 2 1/2 BAÑOS EN USO HABITACIONAL FOSA SÉPTICA EN USOS CAMPESTRES	SISTEMAS SEPARADOS MUEBLES Y ACCESORIOS DE PRIMERA CALIDAD OCULTA DE PVC Y ALBAÑAL MÍNIMO 3 1/2 BAÑOS EN USO HABITACIONAL FOSA SÉPTICA EN USOS CAMPESTRES
FACHADAS	NATURALES	APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA	APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA INCLUYENDO DETALLES DECORATIVOS DE CANTERA, FACHALETA O SIMILARES	APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA INCLUYENDO DETALLES DECORATIVOS DE CANTERA, FACHALETA, ALUCOBOND, ALUMINIO O SIMILARES COLUMNAS, FRONTONES, PÉRGOLAS, GÁRGOLAS, MARQUESINAS, CORNISAS Y REPISONES MURO DE PIEDRA AISLANTE CON REVERSO DE POLIESTIRENO REFORZADO CON ACERO GALVANIZADO PLACA DE FIBROYESO PLACA DE FIBROCEMENTO
CERRAJERÍA	CHAPA DE ENTRADA DE SOBREPONER PORTACANDADO	CHAPAS DE ENTRADA Y DE INTERCOMUNICACIÓN DEL PAÍS CALIDAD ECONÓMICA DE EMBUTIR Y SOBREPONER	CHAPAS DE ENTRADA Y DE INTERCOMUNICACIÓN DEL PAÍS DE BUENA CALIDAD	CHAPA DE ENTRADA Y DE INTERCOMUNICACIÓN DEL PAÍS E IMPORTADAS DE BUENA CALIDAD DOBLE BARRA SOBREPONER ELÉCTRICA DE CONTRA ELÉCTRICA ANTIPÁNICO
INSTALACIONES ESPECIALES ELEMENTOS ACCESORIOS OBRAS COMPLEMENTARIAS	NO TIENE	CALENTADOR SOLAR	CISTERNA Y BOMBA ELECTROMECÁNICA COCINA INTEGRAL PORTÓN ELÉCTRICO SISTEMA HIDRONEUMÁTICO CALENTADOR SOLAR AIRE ACONDICIONADO AIRE LAVADO TANQUE ESTACIONARIO DE GAS	CISTERNA Y BOMBA ELECTROMECÁNICA, AIRE ACONDICIONADO SISTEMA HIDRONEUMÁTICO CALENTADOR SOLAR RIEGO POR ASPERSIÓN ALBERCA, CHAPOTEADERO O JACUZZI CALEFACCIÓN COCINA INTEGRAL SISTEMAS DE INTERCOMU

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
				NICACION Y SEGURIDAD INSTALACIONES DEPORTIVAS TANQUE ESTACIONARIO DE GAS PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA SISTEMAS INTELIGENTES Y DOMÓTICA SISTEMA INTELIGENTE VARIADOS

Artículo Tercero. Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, del día 14 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Tequisquiapan, Qro., para el ejercicio fiscal 2018. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Querétaro, Qro., a 14 de noviembre de 2017

Comisión de Planeación y Presupuesto

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 6 de noviembre de 2017 se turnó, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la *"Propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de*

Tequisquiapan, Qro., para el ejercicio fiscal 2018", presentada por el Municipio de Tequisquiapan, Qro., por conducto del C. Héctor Carbajal Peraza, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la propuesta de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo que establece la fracción IV, párrafo tercero, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, tienen el derecho de proponer a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Fortaleciendo la interpretación del artículo 115, constitucional, cito el razonamiento de la Suprema Corte de la nación, emitido por la Primera Sala de ésta bajo el rubro "*HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*." Cuyo contenido, dentro del inciso f) a la letra dice "*…f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; …"*

2. Que en otro orden de ideas, la misma Constitución Federal, en su artículo 31, fracción IV, prevé la obligación de los mexicanos de contribuir para el gasto público, así de la federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, disponiendo que dicha contribución siempre será de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

De igual forma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el principio de legalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Carta Magna, exige que los tributos se prevean en la ley y, de manera específica, sus elementos esenciales, para que el sujeto obligado conozca con certeza la forma en que debe cumplir con su obligación de contribuir a los gastos públicos y no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras.

3. Que acorde con lo anterior, y de conformidad con lo establecido por el artículo 36, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, corresponde a la Legislatura recibir las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción; para tal efecto, la Legislatura del Estado resolverá lo conducente a más tardar el 15 de noviembre del ejercicio que se trate.

4. Que las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, sirven de base para el cobro que realizan los municipios respecto de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, como es el caso del impuesto predial, entre otros, mismos que representan la principal fuente de ingresos propios de los municipios, llegando a importar hasta el sesenta por ciento de éstos; en ese contexto, equiparar los valores catastrales de suelo y construcciones a los valores reales de mercado, redunda en beneficios no solo para los municipios sino también para los contribuyentes, al incrementarse el valor de sus inmuebles y, por ende, de su patrimonio.

Aunado a lo anterior, los valores fiscales que se estipulaban en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, siguen estando por debajo de los valores reales que se manejan en el mercado inmobiliario, mismos que se han ajustado de manera constante para llegar a equipararse a los valores del mercado, así pues, no hacerlo redundaría en un detrimento del patrimonio de las familias queretanas y además conduciría a una baja recaudación comparada con las las grandes necesidades que requiere la sociedad que los integra; por ello es menester de la Legislatura dotar de elementos solidos a los municipios que les signifiquen herramientas útiles y suficientes para poder allegarse de recursos, haciendo necesario entonces llevar a cabo una actualización de los valores que están vigentes, lo que traerá como consecuencia el que los valores fiscales que se designen sean lo más cercano a los valores comerciales o reales, impactando de forma benéfica en diferentes sectores de los municipios y por ende, de sus habitantes.

5. Que el Municipio de Tequisquiapan, Qro., en Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 27 de octubre de 2017, acordó aprobar la Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el ejercicio fiscal 2018 y remitirla para su consideración y aprobación de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro; entrega que se realizó en tiempo y forma, dado que fue recibida por esta Soberanía el 30 de octubre de 2017, dándose cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, que señala para ello, como fecha perentoria, el 31 de octubre de cada año.

6. Que si bien es cierto, es facultad de los Municipios formular sus propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, como en la especie sucede, cuyos valores serán la base para realizar el cálculo de un impuesto real, también es cierto que dicho impuesto se configura como un tributo en el que los principios de proporcionalidad y equidad tributaria se proyectan fundamentalmente en el proceso de determinación de tales valores, los que deben ser equiparables a los de mercado y a las tasas aplicables para el cobro conducente, razón por la que el mencionado proceso debe ser realizado por las Legislaturas de los Estados, en coordinación con los Municipios.

En el mismo sentido, resulta aplicable la jurisprudencia emitida también por el Pleno de la Suprema Autoridad Jurisdiccional de la Nación, en la Controversia Constitucional 112/2006, bajo el rubro *HACIENDA MUNICIPAL. LAS LEGISLATURAS ESTATALES PUEDEN SEPARARSE DE LAS PROPUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIEMPRE QUE LO HAGAN SOBRE UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE*, misma que a la letra dice:

> *El precepto constitucional citado divide las atribuciones entre los Municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, pues mientras aquéllos tienen la competencia constitucional para proponerlos, las Legislaturas Estatales la tienen para tomar la decisión final sobre estos aspectos cuando aprueban las leyes de ingresos de los Municipios. Ahora bien, conforme a la tesis P./J. 124/2004, del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, diciembre de 2004, página 1123, con el rubro: "HACIENDA MUNICIPAL. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PERMITE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES ESTABLECER TASAS DISTINTAS PARA EL CÁLCULO DE IMPUESTOS RESERVADOS A AQUÉLLA EN LOS MUNICIPIOS DE UNA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PERO EN ESE CASO DEBERÁN JUSTIFICARLO EN UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.", las Legislaturas Estatales sólo podrán apartarse de las propuestas municipales si proveen para ello argumentos de los que derive una justificación objetiva y razonable. En ese sentido, se concluye que al igual que en el supuesto de los impuestos abordado en el precedente referido, la propuesta del Municipio respecto de las cuotas y tarifas aplicables a derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sólo puede modificarse por la Legislatura Estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable.*

7. Que concatenado a lo anterior, es oportuno señalar que, el contenido considerado en la formulación, por parte de los municipios, de las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, cuyos valores serán la base para realizar el cálculo de impuestos vinculados al territorio, guarda relación con el contenido de sus respectivas leyes de ingresos, en las que se encuentran contenidas y previstas las diversas tasas aplicables para determinado ejercicio fiscal, así como disposiciones que significan un beneficio al contribuyente al momento de la determinación y recaudación del pago, pues es la Ley de Ingresos del municipio respectivo, el instrumento normativo que regula el cobro de las diversas contribuciones y los mecanismos para acceder a los beneficios y estímulos fiscales que se brindan a los habitantes de cada municipalidad.

Además de ello, es de precisarse que las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones contenidas en el presente decreto, establecen la descripción de los tipos de construcción, tratándose de cuatro categorías de construcción básicas, a saber: rudimentario, industrial, antiguo y moderno, así como una subclasificación respecto de los últimos tres mencionados, lo que implica la clarificación y puntualización de los parámetros que debe observar la autoridad administrativa para determinar las respectivas contribuciones, lo que genera certidumbre y seguridad jurídica al contribuyente, pues con esto además se dejan establecidos los factores necesarios o parámetros para determinar a qué categoría corresponde la edificación de que se trate, trayendo consigo que la autoridad tenga los elementos de su determinación, garantizando así el pleno cumplimiento del principio de legalidad tributaria.

8. Que atendiendo a la naturaleza del presente ejercicio legislativo, el mismo ha de considerarse especial, dado que nos encontramos en presencia de una potestad tributaria compartida entre el Municipio y el Poder Legislativo, pues, aun cuando corresponde a aquél la facultad de presentar la propuesta, toca a éste la decisión final de aprobar la misma en sus términos o realizar las modificaciones que estime pertinentes, atendiendo a las consideraciones que los municipios presenten.

En esa tesitura, atendiendo a las disposiciones de los artículos 1, 2, fracción VI, 6 y 24 del Código Fiscal del Estado de Querétaro y 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se realizó el análisis técnico, económico y social sobre la Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y

Construcciones remitida por el Municipio, y cuyo estudio nos ocupa.

En efecto, la Legislatura del Estado, a través de la Comisión de Planeación y Presupuesto, en sesión de Comisión de fecha 6 de noviembre de 2017, realizó un acercamiento con el municipio, en la que se consideró como premisa fundamental estudiar la propuesta enviada por el Municipio de Tequisquiapan, Qro., sesión que fue desahogada con la colaboración y el apoyo técnico de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro y de los funcionarios que acudieron en representación del municipio, garantizado con ello a éstos últimos, su debida garantía de audiencia con el objetivo de exponer y defender su propuesta formulada, dotando de certeza al actuar legislativo.

9. Que derivado de los argumentos, comentarios y observaciones técnicas y económicas, vertidas tanto por la Entidad Superior de Fiscalización, como de la Dirección de Catastro del Estado y de los representantes de Municipio que participaron; de donde se desprende un análisis de las condiciones sociales que imperan, por lo que se concluye la necesidad de aprobar la propuesta presentada originalmente con modificaciones, para satisfacer los principios de proporcionalidad, equidad y legalidad tributaria, contemplados en la fracción IV, el artículo 31, de la Constitución Federal, en beneficio de la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la *"Propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Tequisquiapan, Qro., para el ejercicio fiscal 2018".*

Resolutivo Segundo. La propuesta aprobada queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS RÚSTICOS 2018

VALORES UNITARIOS POR HECTÁREA BASE

TIPO	DESCRIPCIÓN	VALOR CATASTRAL UNITARIO 2018
		($ X HA)
17	TEQUISQUIAPAN	$270,000.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN 2018
MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.

TIPO	DESCRIPCIÓN	VALOR CATASTRAL UNITARIO 2018 ($ X M2)
1701	RUDIMENTARIO PROVISIONAL	$530.00
1702	INDUSTRIAL ECONÓMICO	$1,130.00
1703	INDUSTRIAL ECONÓMICO MEDIANO	$2,370.00
1704	INDUSTRIAL MEDIANO	$3,620.00
1705	INDUSTRIAL MEDIANO CALIDAD	$4,510.00
1706	INDUSTRIAL CALIDAD	$5,420.00
1707	INDUSTRIAL CALIDAD LUJO	$6,530.00
1708	INDUSTRIAL LUJO	$7,630.00
1709	ANTIGUO TÍPICO	$1,480.00
1710	ANTIGUO TÍPICO COMÚN	$1,980.00
1711	ANTIGUO COMÚN	$2,490.00
1712	ANTIGUO COMÚN NOTABLE	$3,920.00
1713	ANTIGUO NOTABLE	$5,370.00
1714	ANTIGUO NOTABLE RELEVANTE	$7,840.00
1715	ANTIGUO RELEVANTE	$10,330.00
1716	MODERNO ECONÓMICO	$2,060.00
1717	MODERNO ECONÓMICO MEDIANO	$3,580.00
1718	MODERNO MEDIANO	$5,090.00
1719	MODERNO MEDIANO CALIDAD	$6,590.00
1720	MODERNO CALIDAD	$8,090.00
1721	MODERNO CALIDAD LUJO	$9,500.00
1722	MODERNO LUJO	$10,910.00
1723	ALBERCA	$4,950.00
1724	CANCHA DEPORTIVA	$1,150.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS URBANOS 2018
MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.

SECTOR	CALLE O ZONA	TRAMO DE CALLE		VALOR UNITARIO CATASTRAL 2018 ($ X M2)
		DE	HASTA	
SECTOR 01	TEQUISQUIAPAN			
170100101	16 DE SEPTIEMBRE	TODA	TODA	$1,100.00
170100101	ALDAMA	BENITO JUÁREZ	MOCTEZUMA	$1,050.00
170100101	ARROYO DE LOS PELOS	TODA	TODA	$750.00
170100101	BENITO JUÁREZ ACERA NORTE	CARRETERA A EZEQUIEL MONTES	GUILLERMO PRIETO	$1,600.00
170100101	BENITO JUÁREZ ACERA NORTE	PLAZA PRINCIPAL	RÍO SAN JUAN	$2,370.00
170100101	CALLE DE LOS PESARES	BENITO JUÁREZ	MOCTEZUMA	$1,050.00
170100101	CALZADA DE LOS MISTERIOS	TODA	TODA	$920.00
170100101	CAMELINAS	TODA	TODA	$860.00
170100101	CAMINO A HACIENDA GRANDE	CARRETERA A EZEQUIEL MONTES	HACIENDA GRANDE	$580.00
170100101	CAMINO A TECOZAUTLA	CARRETERA A EZEQUIEL MONTES	CAMINO AL SAUZ	$840.00
170100101	CAMINO A TECOZAUTLA	CAMINO AL SAUZ	LÍMITE URBANO	$500.00
170100101	CAMINO AL SAUZ	RESTO	TODO	$470.00
170100101	CARRETERA A EZEQUIEL MONTES	CENTRAL DE AUTOBUSES	CAMINO A TECOZAUTLA	$2,890.00

170100101	CARRETERA A EZEQUIEL MONTES	CAMINO A TECOZAUTLA	LÍMITE URBANO	$1,590.00
170100101	CARRIZAL	TODA	TODA	$1,600.00
170100101	CENTENARIO	BENITO JUÁREZ	MOCTEZUMA	$1,490.00
170100101	CENTENARIO	MOCTEZUMA	HEROICO COLEGIO MILITAR	$860.00
170100101	CENTENARIO	HEROICO COLEGIO MILITAR	HACIENDA GRANDE	$710.00
170100101	CLUB DE GOLF FRACC.	LOTES CON	COLINDANCIA A CAMINO AL SAUZ	$3,000.00
170100101	CLUB DE GOLF FRACC.	LOTES CON	COLINDANCIA AL EJIDO	$2,810.00
170100101	CLUB DE GOLF FRACC.	RESTO	TODO	$3,270.00
170100101	CLUB DE GOLF FRACC.	LOTES CON VISTA	AL CAMPO DE GOLF	$3,500.00
170100101	CLUB DE GOLF FRACC.	LOTES CON VISTA	AL LAGO	$4,000.00
170100101	EL PEDREGAL FRACC.	RESTO	TODOS	$2,270.00
170100101	EL PEDREGAL FRACC.	LOTES CON	COLINDANCIA AL EJIDO	$1,410.00
170100101	EL PEDREGAL FRACC.	CALLES POTRERO GAVILLERO Y	CALLE POTRERO TEPOZÁN	$1,540.00
170100101	ERNESTO PERRUSQUÍA	TODA	TODA	$880.00
170100101	EZEQUIEL MONTES	TODA	TODA	$2,610.00
170100101	FRANCISCO I. MADERO	HEROICO COLEGIO MILITAR	CALLE LA PALMA	$1,130.00
170100101	FRANCISCO I. MADERO	MOCTEZUMA	HEROICO COLEGIO MILITAR	$1,410.00
170100101	FRANCISCO I. MADERO	HEROICO COLEGIO MILITAR	HACIENDA GRANDE	$1,030.00
170100101	GUILLERMO PRIETO	BENITO JUÁREZ	JOSÉ MA. MORELOS	$1,640.00
170100101	HACIENDA GRANDE	SOLARES URBANOS	RESTO	$730.00
170100101	HEROICO COLEGIO MILITAR	TODA	TODA	$2,050.00
170100101	JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	FRANCISCO I. MADERO	16 DE SEPTIEMBRE	$1,600.00
170100101	LAS BUGAMBILIAS FRACC.	TODO	TODO	$1,060.00
170100101	LÁZARO CÁRDENAS	BENITO JUÁREZ	MOCTEZUMA	$1,110.00
170100101	LOS CLAUSTROS FRACC.	TODO	TODO	$2,220.00
170100101	MOCTEZUMA	CENTENARIO	FRANCISCO I. MADERO	$1,600.00
170100101	MOCTEZUMA	CARRETERA A EZEQUIEL MONTES	CENTENARIO	$1,210.00
170100101	NAUTHA FRACC.	TODO	TODO	$1,030.00
170100101	RESIDENCIAL EL VERGEL FRACC.	TODO	TODO	$1,070.00
SECTOR 02	TEQUISQUIAPAN			
170100102	16 DE SEPTIEMBRE	TODA	TODA	$1,230.00
170100102	20 DE NOVIEMBRE	TODA	TODA	$1,290.00
170100102	5 DE FEBRERO	GUILLERMO PRIETO	CENTENARIO	$1,050.00
170100102	5 DE FEBRERO	JOSÉ MA. MORELOS	GUILLERMO PRIETO	$1,050.00
170100102	5 DE MAYO	CENTENARIO	GUILLERMO PRIETO	$1,640.00
170100102	5 DE MAYO	GUILLERMO PRIETO	JOSÉ MA. MORELOS	$1,950.00
170100102	5 DE MAYO	JOSÉ MA. MORELOS	MANUEL MATEOS	$1,490.00
170100102	5 DE MAYO	LÁZARO CÁRDENAS	NIÑOS HÉROES	$1,180.00
170100102	5 DE MAYO	MANUEL MATEOS	RÍO SAN JUAN	$890.00
170100102	5 DE MAYO	NIÑOS HÉROES	CENTENARIO	$1,640.00
170100102	ACUEDUCTO FRACC.	TODO	TODO	$1,280.00
170100102	ALDAMA	5 DE MAYO	BENITO JUÁREZ	$1,100.00
170100102	ANDADOR INDEPENDENCIA	TODA	TODA	$3,040.00
170100102	BENITO JUÁREZ	GUILLERMO PRIETO	PLAZA PRINCIPAL	$2,520.00
170100102	BENITO JUÁREZ ACERA SUR	CARRETERA A EZEQUIEL MONTES	GUILLERMO PRIETO	$1,600.00
170100102	BENITO JUÁREZ ACERA SUR	PLAZA PRINCIPAL	RÍO SAN JUAN	$2,370.00
170100102	CALLE DE LOS PESARES	TODA	TODA	$1,090.00
170100102	CALLEJÓN DE LAS FLORES	TODA	TODA	$910.00
170100102	CALLEJÓN DEL NIÑO DIOS	NICOLÁS BRAVO	MARIANO MATAMOROS	$1,050.00
170100102	CALLEJÓN MATAMOROS	TODO	TODO	$910.00
170100102	CARRETERA A EZEQUIEL MONTES	HENRRY DONANT	PASEO DEL JAZMÍN	$2,180.00
170100102	CARRETERA A EZEQUIEL MONTES	RESTO	TODA	$2,430.00
170100102	CENTENARIO	MATAMOROS	5 DE MAYO	$1,130.00
170100102	CENTENARIO	5 DE MAYO	BENITO JUÁREZ	$1,540.00
170100102	CENTENARIO	LÍMITE URBANO	MATAMOROS	$890.00
170100102	CENTENARIO 201 COND.	TODO	TODO	$1,270.00
170100102	CUAUHTÉMOC	TODA	TODA	$1,290.00
170100102	DAMIÁN CARMONA	TODA	TODA	$890.00
170100102	EZEQUIEL MONTES	TODA	TODA	$2,580.00
170100102	GUILLERMO PRIETO	16 DE SEPTIEMBRE	5 DE MAYO	$1,600.00
170100102	GUILLERMO PRIETO	5 DE MAYO	5 DE FEBRERO	$1,130.00
170100102	HENRRY DONANT	TODA	TODA	$1,180.00
170100102	JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	5 DE MAYO	PLAZA PRINCIPAL	$2,950.00
170100102	JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	MATAMOROS	NICOLÁS BRAVO	$1,190.00
170100102	JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	NICOLÁS BRAVO	5 DE MAYO	$1,470.00
170100102	LÁZARO CÁRDENAS	CARRETERA A EZEQUIEL MONTES	BENITO JUÁREZ	$1,610.00
170100102	MANANTIALES DEL PRADO FRACC.	TODO	TODO	$2,140.00
170100102	MANUEL MATEOS	TODA	TODA	$1,720.00
170100102	MATAMOROS	TODA	TODA	$1,360.00
170100102	NICOLÁS BRAVO	TODA	TODA	$1,180.00
170100102	NIÑOS HÉROES	CENTENARIO	CARRETERA A EZEQUIEL MONTES	$1,290.00
170100102	NIÑOS HÉROES	JOSÉ MA. MORELOS	GUILLERMO PRIETO	$2,680.00
170100102	NIÑOS HÉROES	GUILLERMO PRIETO	CENTENARIO	$1,540.00
170100102	PALMAS RESIDENCIAL COND.	TODO	TODO	$2,180.00

170100102	PASEO DE LA RIVERA	MATAMOROS	RÍO SAN JUAN	$1,050.00
170100102	PASEO DE LOS CHOPOS	AV. JUÁREZ	RÍO SAN JUAN	$500.00
170100102	PASEO DEL JAZMÍN	CARRETERA A EZEQUIEL MONTES	CENTENARIO AV.	$1,180.00
170100102	PASEO DEL RÍO	TODA	TODA	$630.00
170100102	PLAZA PRINCIPAL	TODA	TODA	$3,710.00
170100102	QUINTAS DE LA VIÑA FRACC.	TODO	TODO	$1,490.00
170100102	VICENTE GUERRERO	TODA	TODA	$1,230.00
SECTOR 03	TEQUISQUIAPAN			
170100103	ÁLVARO OBREGÓN	TODA	TODA	$870.00
170100103	AQUILES SERDÁN	FRANCISCO VILLA	CARRETERA A LA LAJA	$870.00
170100103	AQUILES SERDÁN	VENUSTIANO CARRANZA	FRANCISCO VILLA	$850.00
170100103	ARTÍCULO 123	TODA	TODA	$840.00
170100103	BELISARIO DOMÍNGUEZ	FRANCISCO VILLA	ÁLVARO OBREGÓN	$750.00
170100103	BELISARIO DOMÍNGUEZ	VENUASTIANO CARRANZA	FRANCISCO VILLA	$830.00
170100103	BELISARIO DOMÍNGUEZ	ÁLVARO OBREGÓN	CARRETERA A LA LAJA	$710.00
170100103	BENITO JUÁREZ	BELISARIO DOMÍNGUEZ	PLAN DE AYALA	$840.00
170100103	BENITO JUÁREZ	CARRETERA A EZEQUIEL MONTES	BELISARIO DOMÍNGUEZ	$890.00
170100103	BENITO JUÁREZ	PLAN DE AYALA	LUIS DONALDO COLOSIO	$760.00
170100103	CARRETERA A EZEQUIEL MONTES	TODA	TODA	$3,080.00
170100103	CARRETERA A LA LAJA	UNIDAD DEPORTIVA	CARRETERA A EZEQUIEL MONTES	$2,000.00
170100103	CARRETERA A LA LAJA	LUIS DONALDO COLOSIO	AV. BAJA CALIFORNIA	$1,020.00
170100103	CARRETERA A LA LAJA	AV. BAJA CALIFORNIA-LÍMITE URBANO	MACRO-REDIOS USO RESTRINGIDO	$180.00
170100103	CONFEDERACIÓN NACIONAL CAMPESINA	TODA	TODA	$690.00
170100103	CONSTITUCIÓN	TODA	TODA	$710.00
170100103	EJIDO DE TEQUISQUIAPAN	TODA	TODA	$690.00
170100103	EJIDO HACIENDA GRANDE	FRENTE A CARRETERA 120	TODOS	$1,740.00
170100103	EMILIANO ZAPATA	TODA	TODA	$830.00
170100103	FRANCISCO VILLA	CARRETERA A EZEQUIEL MONTES	CONSTITUCIÓN	$890.00
170100103	FRANCISCO VILLA	CONSTITUCIÓN	PLAN DE AYALA	$830.00
170100103	LUCIO BLANCO	CARRETERA A EZEQUIEL MONTES	CONSTITUCIÓN	$840.00
170100103	LUCIO BLANCO	CONSTITUCIÓN	PLAN DE AYALA	$830.00
170100103	LUIS DONALDO COLOSIO	TODA	TODA	$1,010.00
170100103	MEDIA LUNA	TODA	TODA	$630.00
170100103	PLAN DE AYALA	TODA	TODA	$690.00
170100103	PLAN DE AYUTLA	TODA	TODA	$690.00
170100103	PLAN DE GUADALUPE	TODA	TODA	$690.00
170100103	PLAN DE SAN LUIS	TODA	TODA	$690.00
170100103	RESTO DE LAS CALLES DEL SECTOR	TODA	TODA	$630.00
170100103	VENUSTIANO CARRANZA	CARRETERA A EZEQUIEL MONTES	CONSTITUCIÓN	$830.00
170100103	VENUSTIANO CARRANZA	CONSTITUCIÓN	PLAN DE AYALA	$740.00
SECTOR 04	TEQUISQUIAPAN			
170100104	ABASOLO	CARRETERA	JOSÉ MA. ARTEAGA	$640.00
170100104	ABASOLO	JOSÉ MA. ARTEAGA	MIGUEL HIDALGO	$700.00
170100104	AGUSTÍN MELGAR	JOSÉ MA. ARTEAGA	JUAN ESCUTIA	$630.00
170100104	AGUSTÍN MELGAR	JUAN ESCUTIA	LÍMITE EJIDAL	$410.00
170100104	ALBORADA COND.	TODO	TODO	$1,160.00
170100104	BENITO JUÁREZ	JOSÉ MA. ARTEAGA	IGNACIO ALLENDE	$760.00
170100104	BENITO JUÁREZ	MIGUEL HIDALGO	JOSÉ MA. ARTEAGA	$1,290.00
170100104	BENITO JUÁREZ	RÍO SAN JUAN	MIGUEL HIDALGO	$890.00
170100104	CALLE EL PORTALITO	TODA	TODA	$630.00
170100104	CALLE SIN NOMBRE	CALLE SIN NOMBRE	PLAN DE AYALA	$410.00
170100104	CALLE SIN NOMBRE	FRANCISCO MARQUEZ	JOSEFA O. DE DOMÍNGUEZ	$600.00
170100104	CALLE SIN NOMBRE	PLAN DE AYALA	JOSÉ MA. ARTEAGA	$410.00
170100104	CALLEJÓN DEL PORTALITO	TODA	TODA	$580.00
170100104	CAMINO AL SALITRILLO	TODO	TODO	$350.00
170100104	CARRILLO PUERTO	TODA	TODA	$630.00
170100104	CASAS CON ESTILO COND.	TODO	TODO	$1,830.00
170100104	CORREGIDORA	TODA	TODA	$630.00
170100104	EL CASERÍO FRACC.	TODO	TODO	$1,290.00
170100104	EZEQUIEL MONTES	TODA	TODA	$520.00
170100104	FERNANDO MONTES DE OCA	AGUSTÍN MELGAR	JUAN DE LA BARRERA	$530.00
170100104	FERNANDO MONTES DE OCA	JUAN DE LA BARRERA	GRAL. AYALA	$460.00
170100104	FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA	TODA	TODA	$460.00
170100104	FRANCISCO MÁRQUEZ	TODA	TODA	$600.00
170100104	FRAY JUNÍPERO SERRA	CALLEJÓN DE GUADALUPE	JOSÉ MA. ARTEAGA	$750.00
170100104	FRAY JUNÍPERO SERRA	HEROICO COLEGIO MILITAR	CALLEJÓN DE GUADALUPE	$830.00
170100104	GRAL. AYALA	TODA	TODA	$450.00
170100104	GRANADITAS	MIGUEL HIDALGO	PÍPILA	$500.00
170100104	GRANADITAS	PÍPILA	CARRETERA	$500.00
170100104	IGNACIO ALLENDE	TODA	TODA	$500.00
170100104	IGNACIO ZARAGOZA	TODA	TODA	$520.00
170100104	JAIME NUNÓ	TODA	TODA	$450.00
170100104	JOSÉ MA. ARTEAGA	ABASOLO	JOSEFA O. DE DOMÍNGUEZ	$920.00
170100104	JOSÉ MA. ARTEAGA	BENITO JUÁREZ	ABASOLO	$1,050.00
170100104	JOSÉ MA. ARTEAGA	FRAY JUNÍPERO SERRA	ZONA EJIDAL	$530.00
170100104	JOSÉ MA. ARTEAGA	JOSEFA O. DE DOMÍNGUEZ	FRAY JUNÍPERO SERRA	$700.00

170100104	JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	JOSÉ MA. ARTEAGA	JUAN ESCUTIA	$450.00
170100104	JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	RÍO SAN JUAN	JOSÉ MA. ARTEAGA	$500.00
170100104	JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	JUAN ESCUTIA	ZONA EJIDAL	$500.00
170100104	JUAN DE LA BARRERA	TODA	TODA	$500.00
170100104	JUAN ESCUTIA	TODA	TODA	$500.00
170100104	LA RINCONADA COND.	TODO	TODO	$1,420.00
170100104	LOS CACTUS COND.	TODO	TODO	$920.00
170100104	LOS OLIVOS FRACC.	TODO	TODO	$2,010.00
170100104	LOS SABINOS FRACC.	TODO	TODO	$1,640.00
170100104	MARGARITA MAZA DE JUÁREZ	CORREGIDORA	BENITO JUÁREZ	$640.00
170100104	MARIANO ESCOBEDO	TODA	TODA	$450.00
170100104	MIGUEL HIDALGO	BENITO JUÁREZ	JOSÉ MA. ARTEAGA	$840.00
170100104	MIGUEL HIDALGO	JOSÉ MA. ARTEAGA	IGNACIO ALLENDE	$690.00
170100104	NUEVO ALBORADA COND.	TODO	TODO	$1,160.00
170100104	PÍPILA	IGNACIO ALLENDE	ZONA EJIDAL	$410.00
170100104	PÍPILA	ABASOLO	MIGUEL HIDALGO	$430.00
170100104	PLAN DE AYALA	TODA	TODA	$410.00
170100104	PLAN DE GUADALUPE	TODA	TODA	$410.00
170100104	PRIVADA IGNACIO ALLENDE	TODA	TODA	$410.00
170100104	PRIVADA JUAN DE LA BARRERA	TODA	TODA	$410.00
170100104	PRIV. JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	FUNDADORES	TODA	$540.00
170100104	PRIVADA PLAN DE GUADALUPE	TODA	TODA	$450.00
170100104	PRIVADA SIN NOMBRE	MANZANA 11	TODA	$390.00
170100104	PRIVADA SIN NOMBRE	MANZANA 12	TODA	$390.00
170100104	PRIVADA SIN NOMBRE	MANZANA 31	TODA	$390.00
170100104	PRIVADA SIN NOMBRE	MANZANA 36	TODA	$390.00
170100104	PRIVADA SIN NOMBRE	MANZANA 16	TODA	$390.00
170100104	PROF. RAÚL CÁRDENAS, FRACC.	TODO	TODO	$630.00
170100104	PROLONGACIÓN AGUSTÍN MELGAR	TODA	TODA	$410.00
170100104	RESIDENCIAL EL PORTALITO FRACC.	TODO	TODO	$1,200.00
170100104	RESTO DE LAS CALLES DEL SECTOR	TODAS	TODAS	$350.00
170100104	RINCÓN CAMPESTRE COND.	TODO	TODO	$1,510.00
170100104	RINCÓN DEL MARQUÉS COND.	TODO	TODO	$1,770.00
170100104	RINCONADA DE LOS PATOS FRACC.	TODO	TODO	$1,250.00
170100104	RÍO SAN JUAN	RESTO	TODO	$350.00
170100104	RIVERA DE LOS SABINOS FRACC.	TODO	TODO	$1,330.00
170100104	TEQUISQUIAPAN	EJIDO TEQUISQUIAPAN	SOLARES URBANOS	$300.00
170100104	VENUSTIANO CARRANZA	CALLEJÓN DEL PORTALITO	CALLE SIN NOMBRE	$450.00
170100104	VICENTE SUÁREZ	TODA	TODA	$450.00
170100104	VILLA SERENA COND.	TODO	TODO	$1,140.00
170100104	VILLAS CAMPESTRES COND.	TODO	TODO	$1,670.00
170100104	VILLAS DEL SOL COND.	TODO	TODO	$1,420.00
170100104	VILLAS FRAY JUNÍPERO SERRA COND.	TODO	TODO	$890.00
SECTOR 05	TEQUISQUIAPAN			
170100105	AVENIDA TEPETATES	TODA	TODA	$530.00
170100105	BALCONES DE TEQUISQUIAPAN	FRACC.	TODO	$1,470.00
170100105	BENITO JUÁREZ	JOSÉ MA. ARTEAGA	CARR A LA ESTACIÓN FCO. MTZ.	$750.00
170100105	BENITO JUÁREZ	RÍO SAN JUAN	JOSÉ MA. ARTEAGA	$1,290.00
170100105	BENITO JUÁREZ	HIDALGO	RÍO SAN JUAN	$880.00
170100105	BORDO BLANCO	EJIDO BORDO BLANCO	SOLARES URBANOS	$360.00
170100105	BUGAMBILIAS	TODA	TODA	$490.00
170100105	CALLE LOS CHOPOS	TODA	TODA	$530.00
170100105	CALZADA DE LA MEDIA LUNA	BENITO JUÁREZ	AVENIDA TEPETATES	$810.00
170100105	CALZADA DE LA MEDIA LUNA	AVENIDA TEPETATES	PASEO DE LA RIVERA	$610.00
170100105	CASUARINAS	TODA	TODA	$580.00
170100105	CDA. DE LOS CAPULINES	TODA	TODA	$410.00
170100105	CERRADA DEL PASEO DEL TEPOZÁN	TODA	TODA	$500.00
170100105	COLINAS CAMPESTRE COND.	TODO	TODO	$1,570.00
170100105	EJIDO BORDO BLANCO	PARCELAS	MÁS DE 7500 M2	$180.00
170100105	EL LIENZO COND.	TODO	TODO	$1,690.00
170100105	FLORES DE HACIENDA U.C.	TODA	TODA	$1,250.00
170100105	IBIZA COND.	TODO	TODO	$2,020.00
170100105	LOS PINOS	TODA	TODA	$410.00
170100105	NAHUI OLLIN FRACC.	TODO	TODO	$530.00
170100105	PASEO DE LA RIVERA	MATAMOROS	RÍO SAN JUAN	$820.00
170100105	PASEO DE LA RIVERA	RÍO	CALZADA DE LA MEDIA LUNA	$750.00
170100105	PASEO DE LAS CAMELINAS	TODO	TODO	$410.00
170100105	PASEO DE LAS CANASTAS	PASEO DEL TEPOZÁN	PASEO DEL GIRASOL	$410.00
170100105	PASEO DE LAS CANASTAS	CALZADA DE LA MEDIA LUNA	PASEO DEL TEPOZÁN	$500.00
170100105	PASEO DE LAS CANTERAS	TODO	TODO	$450.00
170100105	PASEO DE LAS JACARANDAS	TODO	TODO	$450.00
170100105	PASEO DE LAS ROSAS	TODO	TODO	$410.00
170100105	PASEO DE LOS CHOPOS	TODO	TODO	$430.00
170100105	PASEO DE LOS LAURELES	TODO	TODO	$430.00
170100105	PASEO DE LOS PIRULES	GIRASOLES	MEDIA LUNA	$450.00
170100105	PASEO DE LOS PIRULES	MEDIA LUNA	RÍO SAN JUAN	$380.00

170100105	PASEO DE TEPOZÁN	TODO	TODO	$520.00
170100105	PASEO DEL AHUAJE	TODO	TODO	$410.00
170100105	PASEO DEL GIRASOL	PASEO DEL TABACHÍN	BENITO JUÁREZ	$410.00
170100105	PASEO DEL GIRASOL	CALZADA DE LA MEDIA LUNA	PASEO DEL TABACHÍN	$500.00
170100105	PASEO DEL JAZMÍN	TODO	TODO	$530.00
170100105	PASEO DEL NOPALILLO	TODO	TODO	$460.00
170100105	PASEO DEL SHOTOL	TODO	TODO	$450.00
170100105	PASEO DEL SOL	TODO	TODO	$450.00
170100105	PASEO DEL TABACHÍN	TODO	TODO	$410.00
170100105	PRIV. BUGAMBILIAS	TODA	TODA	$410.00
170100105	PRIV. CRUZ VERDE	TODA	TODA	$450.00
170100105	PRIV. DE LA MEDIA LUNA	TODA	TODA	$450.00
170100105	PRIV. RANCHO ALEGRE	TODA	TODA	$410.00
170100105	PRIV. SANTA MARÍA DE GUADALUPE	TODA	TODA	$410.00
170100105	PRIV. SOBRE PASEO DEL TEPOZÁN	TODA	TODA	$540.00
170100105	QUINTA BUGAMBILIAS COND.	TODO	TODO	$1,110.00
170100105	RES. LOS GIRASOLES FRACC.	TODO	TODO	$800.00
170100105	RESTO DE LAS CALLES DEL SECTOR	TODAS	TODAS	$360.00
170100105	RINCONADA COLONIAL COND.	TODO	TODO	$870.00
170100105	SANTA FE (CORETT)	TODA	TODA	$490.00
170100105	SAUCES	TODA	TODA	$840.00
170100105	VILLA ALEGRÍA COND.	TODO	TODO	$2,890.00
170100105	VISTA ALTA FRACC.	TODO	TODO	$1,670.00
SECTOR 06	TEQUISQUIAPAN			
170100106	EJIDO EL SAUZ	FRENTE A CARRETERA FEDERAL 120	SIN SERVICIOS COMPLETOS	$290.00
170100106	EL DORADO U.C.	TODA	TODA	$1,670.00
170100106	GRANJAS RESIDENCIALES FRACC.	LOTES DE	HASTA DE 2800 M2	$490.00
170100106	GRANJAS RESIDENCIALES FRACC.	LOTES DE	MÁS DE 2800 M2	$340.00
170100106	HACIENDAS RESIDENCIALES FRACC.	RESTO	TODO	$940.00
170100106	HACIENDAS RESIDENCIALES FRACC.	LOTES CON COLINDANCIA	AL EJIDO	$630.00
170100106	LOS ROSALES DE TX FRACC.	TODO	TODO	$880.00
170100106	LOS ROSALES FRACC.	TODO	TODO	$870.00
170100106	LOS VIÑEDOS FRACC.	TODO	TODO	$1,090.00
170100106	RESIDENCIAL HACIENDAS DE TEQUISQUIAPAN	RESTO	SECCIONES A, B Y C	$1,030.00
170100106	RESIDENCIAL HACIENDAS DE TEQUISQUIAPAN	COLINDANCIA AL EJIDO	SECCIONES A, B Y C	$720.00
170100106	RESIDENCIAL HACIENDAS DE TEQUISQUIAPAN FRACC.	RESTO	SECCIÓN D	$1,340.00
SECTOR 07	TEQUISQUIAPAN			
170100107	SAN NICOLÁS	FRENTE A LA CARRETERA	TODOS	$900.00
170100107	SAN NICOLÁS	RESTO	TODOS	$350.00
SECTOR 08	TEQUISQUIAPAN			
170100108	LA LAJA	FRENTE A LA CARRETERA	TODOS	$530.00
170100108	LA LAJA	RESTO	TODOS	$290.00
SECTOR 09	TEQUISQUIAPAN			
170100109	COLONIA BORDO BLANCO	FRENTE A LA CARRETERA	TODOS	$1,600.00
170100109	COLONIA BORDO BLANCO	RESTO	TODOS	$490.00
170100109	COMEVI (VISTA HERMOSA) FRACC.	TODO	TODO	$1,090.00
170100109	EL VERGEL COND.	TODO	TODO	$710.00
170100109	GALINDAS RESIDENCIAL MAYORAZGO VI COND.	TODO	TODO	$940.00
170100109	LOS LAURELES FRACC.	TODA	TODA	$1,100.00
170100109	PLAZA CENTENARIO	TODA	TODA	$1,030.00
SECTOR 10	TEQUISQUIAPAN			
170100110	EJIDO HACIENDA GRANDE	FRENTE A CARRETERA FEDERAL 120	SIN SERVICIOS COMPLETOS	$290.00
170100110	HACIENDA GRANDE	LOTES JUNTO A LA CARRETERA	TODOS	$900.00
170100110	HACIENDA GRANDE	RESTO DE LA COLONIA	TODOS	$490.00
SECTOR 11	TEQUISQUIAPAN			
170100111	EL SAUZ	EJIDO EL SAUZ	SOLARES URBANOS	$290.00
170100111	EL SAUZ	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$65.00
	OTRAS LOCALIDADES			
170102702	LA PALMA	MACRO-PREDIOS EN BREÑA	USOS RESTRINGIDOS	$340.00
170200301	BORDO BLANCO	RESTO	TODA	$320.00
170200303	BORDO BLANCO	EJIDO BORDO BLANCO	SOLARES URBANOS RESTO	$320.00
170200303	BORDO BLANCO	EJIDO BORDO BLANCO	SOLARES URBANOS FRENTE A LA CARRETERA	$610.00
170200303	BORDO BLANCO	FRENTE A LA CARRETERA	TODOS	$610.00
170200303	SANTA MARÍA DEL CAMINO	CORETT	RESTO	$450.00
170200303	SANTA MARÍA DEL CAMINO	CORETT	FRENTE A LA CARRETERA	$610.00
170200801	EL CERRITO	EJIDO EL CERRITO	SOLARES URBANOS	$100.00
170203101	SAN NICOLÁS	RESTO	TODA	$350.00
170203601	EJIDO LA TRINIDAD	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$65.00
170203601	LA TRINIDAD	TODA	TODA	$200.00
170300901	LOS CERRITOS	EJIDO LA FUENTE	SOLARES URBANOS	$130.00
170301301	LA FUENTE	TODA	TODA	$200.00
170301401	FUENTEZUELAS	TODA	TODA	$250.00
170301402	FUENTEZUELAS	EJIDO FUENTEZUELAS	SOLARES URBANOS	$220.00
170301801	LA LAJA	RESTO	TODA	$290.00

170302801	SAN JOSÉ LA LAJA	TODA	TODA	$140.00
170303401	EL TEJOCOTE	TODA	TODA	$190.00
170400106	HACIENDAS RESIDENCIALES FRACC.	RESTO	TODO	$700.00
170401001	CORRAL PRIETO	TODA	TODA	$130.00
170403201	SANTILLÁN	TODA	TODA	$190.00
170403202	SANTILLÁN	TODA	TODA	$190.00
170403501	LA TORTUGA (FUNDO LEGAL)	TODA	TODA	$200.00
170403502	LA TORTUGA	TODA	TODA	$240.00
170404001	LOS LOBOS	RANCHO MONTANA	TODA	$65.00
170404501	REAL DEL CIERVO FRACC.	TODO	TODO	$950.00
170404501	TERMAS DEL REY	TODA	TODA	$530.00
170404503	EL OASIS	TODO	TODO	$130.00
179999999	OTRAS COMUNIDADES	CON SERVICIOS	TODAS	$180.00
179999999	OTRAS COMUNIDADES	SIN SERVICIOS COMPLETOS	TODAS	$65.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2018.

Artículo Segundo. Para efectos de la Tabla de Valores Unitarios de Construcción, a fin de clasificar el tipo de construcción base del impuesto, se tomarán en cuenta las características y lineamientos siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL VALOR UNITARIO DE SUELO A UN PREDIO URBANO

Clave de sector catastral

Los primeros nueve dígitos de la clave catastral asignada a un inmueble constituyen la clave del sector catastral de ubicación, siendo un identificador semi-geográfico de ubicación en las localidades urbanas.

La clave de sector catastral se integra de la siguiente manera, en orden secuencial:

- Primeros dos dígitos: constituye la clave de municipio
- Primeros cuatro dígitos: constituye la clave de la micro-región
- Primeros siete dígitos: constituye la clave de la localidad
- Primeros nueve dígitos: constituye la clave de sector

Los sectores catastrales constituyen polígonos que además de continuidad topográfica, agrupan predios con características homogéneas respecto a su ubicación geográfica.

Estructura de la tabla de valores unitarios de suelo urbano:

- La primera columna denominada "Sector", contiene el sector catastral de ubicación del inmueble.
- La segunda columna denominada "Calle o Zona", contiene el nombre de una calle o vialidad, zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad.
- La tercera columna denominada "Tramo de calle – De", contiene una primera característica que delimita la aplicación del valor unitario de suelo:
    - En el caso de un tramo de calle o vialidad, establece:
        - La intersección o esquina de inicio de aplicación del valor unitario, o
        - Que aplica a Toda la calle o vialidad dentro del sector.
    - En el caso de una zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad, puede establecer:
        - Todo o toda: Aplica a todos los inmuebles ubicados en la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad, pero dentro del sector catastral de referencia.
        - Alguna característica del inmueble que es determinante en su valoración, tales como:
            - Superficie de terreno: la superficie inicial de terreno del rango de aplicabilidad del valor unitario de suelo.
            - Uso de suelo real o potencial: el uso de suelo señalado en los planes de ordenación territorial (comercial, mixto, etcétera) o el uso de suelo que se está aplicando al inmueble.

- Descripción del inmueble: tales como parcela, solar urbano, macrolote, macro-predio, unidad privativa, área privativa, etcétera.

- Frente: el inmueble tiene frente a una vialidad o calle específica, a una zona de características panorámicas, como un lago, campo de golf, zona arbolada, fairway, mirador, etcétera.

- Servicios de infraestructura urbana: en referencia a los servicios de infraestructura con que puede contar el inmueble, servicios completos o sin servicios completos.

▪ Ubicación dentro de la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad: puede referirse a la Fase, Sección, Etapa o Zona; en su caso puede referirse a la sección o zona por la denominación de la institución u organismo que realizó la regularización o la ejecutó (CORETT, COMEVI, INFONAVIT, INDECO, IVEQ, RAN [o el programa PROCEDE], etcétera).

▪ Resto: Aplica a los inmuebles que no se encuentran ubicados con frente a una vialidad o tramo de calle especificado en el mismo sector catastral o aquellos que no cuentan con una característica específica o una ubicación específica en el mismo sector catastral, es decir, es de aplicación residual en la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad de ubicación del inmueble.

- La cuarta columna denominada "Tramo de calle – Hasta", contiene una segunda característica que delimita la aplicación del valor unitario de suelo:

  - En el caso de un tramo de calle o vialidad, establece:

    ▪ La intersección o esquina de finalización de aplicación del valor unitario, o

    ▪ Que aplica a Toda la calle o vialidad dentro del sector.

  - En el caso de una zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad, puede establecer:

    ▪ Todo o toda: Aplica a todos los inmuebles ubicados en la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad, pero dentro del sector catastral de referencia.

    ▪ Alguna característica del inmueble que es determinante en su valoración, tales como:

      - Superficie de terreno: la superficie final de terreno del rango de aplicabilidad del valor unitario de suelo.

      - Uso de suelo real o potencial: el uso de suelo señalado en los planes de ordenación territorial (comercial, mixto, etcétera) o el uso de suelo que se está aplicando al inmueble.

      - Descripción del inmueble: tales como parcela, solar urbano, macrolote, macro-predio, unidad privativa, área privativa, etcétera.

      - Frente: el inmueble tiene frente a una vialidad o calle específica, a una zona de características panorámicas, como un lago, campo de golf, zona arbolada, fairway, mirador, etcétera.

    ▪ Ubicación dentro de la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, desarrollo inmobiliario o localidad: puede referirse a la Fase, Sección, Etapa o Zona; en su caso puede referirse a la sección o zona por la denominación de la institución u organismo que realizó la regularización o la ejecutó (CORETT, COMEVI, INFONAVIT, INDECO, IVEQ, RAN [o el programa PROCEDE], etcétera).

    ▪ Resto: Aplica a los inmuebles que no se encuentran ubicados con frente a una vialidad o tramo de calle especificado en el mismo sector catastral o aquellos que no cuentan con una característica específica o

una ubicación específica en el mismo sector catastral, es decir, es de aplicación residual en la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad de ubicación del inmueble.

- La quinta columna denominada "Valor unitario catastral 2018 ($ X m2)", contiene el valor unitario de suelo (por metro cuadrado de superficie) aplicable al inmueble. Este valor unitario de suelo, considera las características del inmueble de acuerdo a la descripción establecida en las columnas previas, principalmente la ubicación, en referencia al valor unitario de mercado.

Procedimiento de asignación del valor unitario de suelo:

1. Ubicar el sector catastral que le corresponda al inmueble (según los primeros nueve dígitos de su clave catastral).

2. Localizar en la tabla el grupo de valores unitarios que se apliquen en dicho sector catastral.

3. Determinar si el inmueble se ubica en una de las calles especificadas en la primera columna de los valores unitarios del sector, en este caso:

   3.1. Determinar el tramo de calle de ubicación (inicio del tramo en tercera columna y final del tramo en cuarta columna) que le corresponda al inmueble y asignar el valor unitario.
   3.2. Si el tramo aplicable es Todo – Todo o Toda-Toda, asignar el valor unitario correspondiente.

4. Si el inmueble no está ubicado en una calle especificada, se determina la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad de ubicación del inmueble, en este caso:

   4.1. Si la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad no tiene especificación de características o ubicación, sólo existe Toda – Toda o Todo – Todo, asignar el valor unitario de suelo de éste renglón.
   4.2. En su caso, determinar la característica o ubicación que define al inmueble respecto al valor unitario aplicable, ya sea por rango de superficie, uso de suelo, descripción o frente, utilizando la tercera y cuarta columna para asignar el valor unitario de suelo aplicable.
   4.3. En caso de no tener ninguna de las características o ubicación especificada para la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad dentro del sector catastral que corresponda, asignar el valor unitario de suelo para el Resto.

5. En caso de que a un inmueble le sea aplicable dentro del sector de ubicación del mismo, dos o más valores unitarios de suelo, asignar al inmueble el mayor de ellos ya que el valor de los inmuebles responde al mercado y éste a las características del inmueble que lo hacen más atractivo.

LINEAMIENTOS PARA LA CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES

Estructura de la Tabla de Valores Unitarios de Construcción

La primer columna denominada "Tipo" indica una clave de cuatro dígitos, la cual se integra de la siguiente manera de forma secuencial:

- Primeros dos dígitos: Corresponden a la clave del municipio.

- Dígitos subsecuentes: Corresponden al tipo de construcción.

La segunda columna denominada "Descripción" nos indica el tipo de construcción.

La tercer columna denominada "Valor Catastral Unitario 2018 ($ x M2)" indica el valor unitario por metro cuadrado de construcción para el ejercicio aplicable.

Grupos de tipos de construcción

- Especiales

- Industrial

- Antiguo

- Moderno

Criterios:

- Los tipos de construcción se agrupan por elementos constructivos principales, no por la edad o el uso de la construcción.

- No necesariamente una construcción debe tener todos los elementos descritos en las tablas siguientes, para su clasificación basta que cumpla con la mayoría de los elementos o con los principales elementos constructivos (los de mayor costo constructivo).

- Los grupos de construcción se dividen en tipos de construcción principales y tipos de

construcción secundarios, excepto los tipos especiales que todos son principales.

- En primer término se clasificará en función de los elementos constructivos dentro de los tipos principales.
- Cuando una construcción tiene algunos de los elementos constructivos de un tipo principal, pero también tiene algunos de los elementos constructivos del tipo principal inmediato superior, se clasifica en el tipo secundario intermedio, siempre dentro del mismo grupo.
- Las instalaciones especiales, elementos accesorios y obras complementarias, no forman parte del valor unitario del tipo de construcción, se utilizan exclusivamente como elemento de clasificación.

Tipos de construcción principales:

Especiales:

01 Rudimentario provisional

23 Alberca

24 Cancha deportiva

Industriales:

02 Industrial económico

04 Industrial mediano

06 Industrial de calidad

08 Industrial de lujo

Antiguos:

09 Antiguo típico

11 Antiguo común

13 Antiguo notable

15 Antiguo relevante

Modernos:

16 Moderno económico

18 Moderno mediano

20 Moderno de calidad

22 Moderno de lujo

Tipos de construcción secundarios:

Industriales:

03 Industrial económico mediano

05 Industrial de mediana calidad

07 Industrial de calidad-lujo

Antiguos:

10 Antiguo típico común

12 Antiguo común notable

14 Antiguo notable relevante

Modernos:

17 Moderno económico mediano

19 Moderno de mediana calidad

21 Moderno de calidad-lujo

LINEAMIENTOS PARA LA CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES

Calificaciones del estado de conservación de las construcciones:

- Muy bueno o nuevo
- Bueno
- Regular
- Malo
- Ruinoso

Calificación de Estado de Conservación	Estado de Conservación	Factor de Estado de Conservación
1	Muy bueno o nuevo	1.00
2	Bueno	0.90
3	Regular	0.80
4	Malo	0.65
5	Ruinoso	0.50

Criterio:

Estas calificaciones se refieren exclusivamente al estado de conservación de la construcción, por lo que no deben calificar la calidad constructiva, diseño arquitectónico, funcionalidad o edad de las construcciones (la edad y la calidad constructiva

se encuentra considerada en los elementos y sistemas constructivos de los tipos de construcción).

(1) Nuevo o muy bueno

La construcción no requiere reparaciones, la construcción puede ser antigua pero se le ha mantenido conservada.

(2) Bueno

La construcción requiere reparaciones menores, principalmente pintura, resanes de fisuras o grietas, e impermeabilización, así como substitución de piezas menores deterioradas en herrería, carpintería e instalaciones.

(3) Regular

La construcción requiere reparaciones importantes de acabados, probablemente reposición de pisos o losetas fisuradas, reposición de aplanados o plafones, mantenimiento de carpintería y herrería con posible substitución de piezas, mantenimiento de instalaciones eléctricas, sanitarias e hidráulicas, con substitución de piezas.

(4) Malo

La construcción se encuentra muy deteriorada en acabados, con fallas de tipo estructural que no ponen en riesgo la estabilidad de la construcción, pero que requieren de reparación inmediata.

(5) Ruinoso

La construcción presenta fallas estructurales que ponen en riesgo la estabilidad de la construcción y representa un riesgo para su habitabilidad.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LOS TIPOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO 17 TEQUISQUIAPAN, QRO

CONCEPTO	RUDIMENTARIO PROVISIONAL 01	ALBERCA 23	CANCHA DEPORTIVA 24
CIMENTACIÓN	NO TIENE	LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO LANZADO (GUNITADO) CON REFUERZO DE MALLA DE ACERO	TERRAPLÉN O RELLENO DE TEPETATE O MATERIAL INERTE COMPACTADO
ESTRUCTURA	ELEMENTOS VERTICALES Y HORIZONTALES DE MADERA DE 3A, TUBOS O PERFILES DE ACERO DE DESECHO	PREFABRICADAS DE FIBRA DE VIDRIO Y RESINA DE POLIÉSTER MUROS DE CONTENCIÓN DE CONCRETO ARMADO MUROS DE CONTENCIÓN DE CONCRETO LANZADO (GUNITADO)	CONTRAFUERTES DE CONCRETO ARMADO CONTRAFUERTES DE MAMPOSTERÍA DE PIEDRA
		REFORZADO CON MALLA DE ACERO MUROS DE CONTENCIÓN DE MAMPOSTERÍA REFORZADA CON CONCRETO ARMADO	
MUROS	LÁMINA DE CARTÓN ASFÁLTICO LÁMINA DE ASBESTO LÁMINA GALVANIZADA	NO TIENE	A BASE DE TABICÓN, BLOCK HUECO, O TABIQUE CON CASTILLOS Y CERRAMIENTOS DE CONCRETO ARMADO
TECHOS	LÁMINA DE CARTÓN ASFÁLTICO LÁMINA DE ASBESTO LÁMINA GALVANIZADA LONA ECONÓMICA	NO TIENE	NO TIENE
ENTREPISOS	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
AZOTEA	NATURAL	NO TIENE	NO TIENE
ESCALERAS	NO TIENE	MARINERAS O DESMONTABLES DE ACERO INOXIDABLE	NO TIENE
APLANADOS	NO TIENE	ACABADO PULIDO EN CONCRETO APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO CON ACABADO PULIDO	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO CON ACABADO PULIDO
PLAFONES	NATURAL	NO TIENE	NO TIENE
PISOS	TIERRA APISONADA MATERIAL DE DESPERDICIO	ACABADO PULIDO EN CONCRETO AZULEJO NUEVE CUADROS MOSAICO VENECIANO MOSAICO ESMALTADO, VIDRIADO, PORCELANIZADO O EXTRUIDO LOSETA CERÁMICA ANTIDERRAPANTE O ANTIDESLIZANTE	ARCILLA ROJA, VERDE O AMERICANA "HAR-TRU" ARCILLA ARTIFICIAL FIRME DE CONCRETO PISO DE CONCRETO ARMADO CON MALLA ELECTROSOLDADA POLIURETANO (TARTÁN) CÉSPED NATURAL CÉSPED SINTÉTICO O ARTIFICIAL EN TEXTURA FIBRILADA, CURLY O MONIFILADA CARPETA ASFÁLTICA REBOUND ACE PISO DE PVC
LAMBRINES	NO TIENE	ACABADO PULIDO EN CONCRETO AZULEJO NUEVE CUADROS MOSAICO VENECIANO MOSAICO ESMALTADO, VIDRIADO, PORCELANIZADO O EXTRUIDO LOSETA CERÁMICA ANTIDERRAPANTE O ANTIDESLIZANTE	NO TIENE
ZOCLO	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
CARPINTERÍA	PUERTA DE ACCESO CON MADERA DE 3A O LÁMINA DE CARTÓN	NO TIENE	NO TIENE
HERRERÍA	NO TIENE	BARANDILLAS, PASAMANOS Y ESCALERAS MARINAS DE ACERO INOXIDABLE	PERFILES DE ACERO ESTRUCTURAL LIGERO TUBO DE ACERO MALLA TIPO CICLÓN
VIDRIERÍA	NO TIENE	PARED DE CRISTAL DE ALTA RESISTENCIA	NO TIENE
PINTURA	NO TIENE	PINTURA VINÍLICA PINTURA DE EMULSIÓN ACRÍLICA PINTURA DE RESINAS DE CAUCHO ACRÍLICO	PINTURA VINÍLICA EN MUROS PINTURA DE ESMALTE EN HERRERÍA PINTURA EPÓXICA EN PISOS BREAS SINTÉTICAS PINTURA DE POLIURETANO EN PISOS PINTURA DE MARCAJE EN CANCHAS
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	NO TIENE	LUMINARIAS SUBACUÁTICAS CIRCUITOS ELÉCTRICOS MBTS	LUMINARIAS CON POSTERIZA DE ACERO LÁMPARAS LED LÁMPARAS

CONCEPTO	RUDIMENTARIO PROVISIONAL 01	ALBERCA 23	CANCHA DEPORTIVA 24
			HALOGENAS DE CUARZO-YODO LÁMPARAS DE VAPOR DE MERCURIO PROYECTORES RECTANGULARES O CIRCULARES PANELES DE CONTROL Y CABLEADO
INSTALACIÓN HIDRÁULICA	NO TIENE	TUBERÍA DE CPVC O PVC FLEXIBLE O RÍGIDO TUBERÍA DE COBRE	TUBERÍA DE CPVC O PVC FLEXIBLE SISTEMAS DE RIEGO POR ASPERSIÓN
INSTALACIÓN SANITARIA	NO TIENE	TUBERÍA DE PVC	TUBERÍA DE PVC SISTEMAS DE DESAGÜE
FACHADAS	NATURAL	NO TIENE	NO TIENE
CERRAJERÍA	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
INSTALACIONES ESPECIALES ELEMENTOS ACCESORIOS OBRAS COMPLEMENTARIAS	NO TIENE	INTERRUPTOR PARA FILTROS SKIMMERS O DESBORDE FINLANDÉS REBOSADEROS SUMIDERO BOQUILLAS JETS DE MASAJE DE AIRE O AGUA TOMA DE LIMPIAFONDOS HIDROJET PARA NATACIÓN CONTRACORRIENTE TOBOGANES TRAMPOLINES PLATAFORMA PARA CLAVADOS MAQUINARIA PARA DEPURACIÓN DE AGUA (FILTROS, BOMBAS, VÁLVULAS Y ARMARIO ELÉCTRICO Y DE CONTROL) DOSIFICADOR AUTOMÁTICO DE PRODUCTOS QUÍMICOS CALDERA O CALENTADOR SOLAR CAÑONES DE MASAJE	PORTERÍAS Y REDES PARA FUTBOL CANASTA DE BASQUETBOL FIJA O MÓVIL, CON TABLEROS DE ACRÍLICO O CRISTAL, AROS Y REDES POSTES Y REDES DE TENIS POSTES Y REDES DE VOLEIBOL MARCADORES O TABLEROS DE PUNTAJE ELECTRÓNICOS GRADAS PORTÁTILES

CONCEPTO	INDUSTRIAL ECONÓMICO 02	INDUSTRIAL MEDIANO 04	INDUSTRIAL DE CALIDAD 06	INDUSTRIAL DE LUJO 08
CIMENTACIÓN	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA ENRASE DE TABIQUE CADENA DE CONCRETO ARMADO PARA DESPLANTE	ZAPATA AISLADA DE CONCRETO ARMADO ZAPATA CORRIDA DE CONCRETO ARMADO CONTRATRABE DE CONCRETO ARMADO	ZAPATA AISLADA DE CONCRETO ARMADO ZAPATA CORRIDA DE CONCRETO ARMADO CONTRATRABE DE CONCRETO ARMADO PILOTES DE CONCRETO ARMADO O ACERO MURO DE CONTENCIÓN	ZAPATA AISLADA DE CONCRETO ARMADO ZAPATA CORRIDA DE CONCRETO ARMADO CONTRATRABE DE CONCRETO ARMADO PILOTES DE CONCRETO ARMADO O ACERO MURO DE CONTENCIÓN
ESTRUCTURA	ELEMENTOS VERTICALES Y HORIZONTALES CON PERFILES TUBULARES O ESTRUCTURALES DE ACERO Y VARILLA	ELEMENTOS VERTICALES DE CONCRETO ARMADO O ACERO ESTRUCTURAL ELEMENTOS HORIZONTALES DE ARMADURA DE MONTEN EN CAJA CON TENSORES DE ACERO REDONDO ARMADURA DE PERFIL ESTRUCTURAL LIGERO	ELEMENTOS VERTICALES DE CONCRETO ARMADO O ACERO ESTRUCTURAL ELEMENTOS HORIZONTALES CON ARMADURAS DE ACERO ESTRUCTURAL LIGERO O PTR; TIPO DIENTE DE SIERRA, FINK, PRATT, HOWE, WARREN, MANSARD U OTRAS ARCOTEC	MARCO RÍGIDO DE ACERO ESTRUCTURAL ELEMENTOS VERTICALES DE CONCRETO ARMADO O ACERO ESTRUCTURAL ELEMENTOS HORIZONTALES CON VIGAS TIPO IPS O IPR VIGA-LOSA TIPO T DE CONCRETO PRESFORZADO O POSTENSADO
MUROS	MURETE A BASE DE TABIQUE, TABICÓN O BLOCK HUECO HASTA UNA ALTURA MÁXIMA DE 1 M LÁMINA DE ASBESTO-CEMENTO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LÁMINA DE	A BASE DE TABICÓN O BLOCK HUECO O CARA DE PIEDRA LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO SOBRE PERFIL TIPO MONTEN PANEL ESTRUCTURAL DE POLIESTIRENO	A BASE DE TABICÓN, BLOCK HUECO O CARA DE PIEDRA LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO, PINTRO O ZINTRO-ALUM SOBRE PERFIL TIPO MONTEN PANELES DE DUROCK	A BASE DE BLOCK DE CONCRETO CELULAR, HUECO O CARA DE PIEDRA LÁMINA DE ACERO PINTRO O ZINTRO-ALUM SOBRE PERFIL TIPO

CONCEPTO	INDUSTRIAL ECONÓMICO 02	INDUSTRIAL MEDIANO 04	INDUSTRIAL DE CALIDAD 06	INDUSTRIAL DE LUJO 08
	ACERO GALVANIZADO	EXPANDIDO (EPS) CON ELECTROMALLA DE ACERO Y MORTERO LANZADO O GUNITADO DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS	CONCRETO ARMADO CON ACABADO APARENTE DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS	MONTEN CONCRETO ARMADO CON ACABADO APARENTE SISTEMA TILT UP CONCRETO TRANSLUCIDO MURO CORTINA CON SOPORTES PUNTUALES DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS
TECHOS	LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO LÁMINA DE ASBESTO-CEMENTO LÁMINA DE FIBRA DE VIDRIO LÁMINA DE FIBROCEMENTO MALLASOMBRA O LONA PELÍCULA O CUBIERTA DE POLIETILENO PARA INVERNADERO	LÁMINA LISA O ACANALADA DE ACERO GALVANIZADA, PINTRO O ZINTRO-ALUM LÁMINA DE FIBRA DE VIDRIO LÁMINA DE ACRÍLICO LÁMINA DE POLICARBONATO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LÁMINA DE POLICARBONATO, PANEL DE VIDRIO O CRISTAL PARA INVERNADERO	LÁMINA LISA O ACANALADA DE ACERO GALVANIZADO, PINTRO O ZINTRO-ALUM LÁMINA DE FIBRA DE VIDRIO LÁMINA DE ACRÍLICO LÁMINA DE POLICARBONATO VIDRIO TEMPLADO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LONARIA CON TENSOESTRUCTURA	LÁMINA LISA O ACANALADA DE ACERO GALVANIZADO, PINTRO O ZINTRO-ALUM LÁMINA DE FIBRA DE VIDRIO LÁMINA DE ACRÍLICO LÁMINA DE POLICARBONATO VIDRIO TEMPLADO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LONARIA CON TENSOESTRUCTURA VIGA-LOSA TIPO T DE CONCRETO PRESFORZADO O POSTENSADO
ENTREPISOS	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
AZOTEA	NATURAL	NATURAL	NATURAL	NATURAL
ESCALERAS	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
APLANADOS	ACABADO APARENTE	MUROS APARENTES APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO	MUROS APARENTES O APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO REPELLADO DE MORTERO FINO RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO	MUROS APARENTES O APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO REPELLADO DE MORTERO FINO RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO APLANADO DE YESO O PASTA ACABADO EN TIROL PLANCHADO RESINAS EPÓXICAS
PLAFONES	NATURAL	NATURAL	NATURALES FALSO PLAFÓN DE POLIESTIRENO, TABLAROCA U OTROS MATERIALES LIGEROS SUSTENTADO EN PERFILES DE ALUMINIO	FALSO PLAFÓN DE PLACA DE YESO, FIBRA MINERAL, METÁLICO, PERLITA VOLCÁNICA, MDF O FIBRA DE VIDRIO U OTROS MATERIALES LIGEROS, SISTEMA DE SUSPENSIÓN CON PERFILES DE ACERO GALVANIZADO O ALUMINIO.
PISOS	FIRMES DE CONCRETO TIERRA APISONADA	PISOS DE CONCRETO ARMADO CON MALLA ELECTROSOLDADA ACABADO PULIDO O ESCOBILLADO BALDOSAS, ADOCRETOS, ADOQUINES, PIEDRA BOLA O DE RÍO	PISOS DE CONCRETO DE ALTA RESISTENCIA ARMADO CON ACERO DE DIVERSOS CALIBRES, ACABADO PULIDO, ESCOBILLADO O ESTAMPADO MADERA LAMINADA O PLASTIFICADA, GOMA DE CAUCHO, TACHÓN, LINÓLEO O VINILO ADOCRETOS O ADOQUINES,	PISOS DE CONCRETO DE ALTA RESISTENCIA ARMADO ACERO DE DIVERSOS CALIBRES O MALLA ELECTROSOLDADA LOSETA CERÁMICA DE BUENA CALIDAD LOSETA DE TERRAZO ALFOMBRA PARA TRÁFICO PESADO PLACA DE

CONCEPTO	INDUSTRIAL ECONÓMICO 02	INDUSTRIAL MEDIANO 04	INDUSTRIAL DE CALIDAD 06	INDUSTRIAL DE LUJO 08
			BALDOSAS, LADRILLO O LAJAS CONCRETO ASFÁLTICO ACABADO CON PINTURA EPÓXICA	MARMOL POLIURETAN O DUELA SÓLIDA O DE INGENIERÍA
LAMBRINES	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	DE LOSETA DE CERÁMICA DE BUENA CALIDAD DE DUELA DE PINO O ENCINO
ZOCLO	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	DE MATERIAL DE PISO
CARPINTERÍA	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO TAMBOR DE MADERAS FINAS PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO ENTABLERADAS DE MADERAS FINAS LAMBRINES DE DUELA O ENTABLERADOS DE MADERAS FINAS PISOS DE DUELA O PARQUET DE MADERAS FINAS O TRATADAS VENTANAS DE MADERAS FINAS
HERRERÍA	PERFILES TUBULARES COMERCIALES PERFILES ESTRUCTURALES LIGEROS	PORTONES DE PERFIL ESTRUCTURAL LIGERO O TUBULAR CON LÁMINA DE ACERO CORTINAS COMERCIALES DE ACERO	PORTONES DE PERFIL ESTRUCTURAL MEDIANO O TUBULAR CON LÁMINA DE ACERO CORTINAS COMERCIALES DE ACERO SISTEMA DE SOPORTE PUNTUAL (COSTILLAS O ARAÑA)	PERFIL DE ALUMINIO ANONIZADO O DIFERENTES ACABADOS PERFILES DE MADERA CON RECUBRIMIENTO DE PVC HERRERÍA DECORATIVA MARCOS DE ALUMINIO O PVC SISTEMAS DE SOPORTE PUNTUAL (COSTILLAS O ARAÑA) BARANDALES CON CRISTAL TEMPLADO CON SISTEMA DE SOPORTES PUNTUALES O COLGANTES CANCELES DE CRISTAL TEMPLADO EN BAÑOS
VIDRIERÍA	NO TIENE	NO TIENE	EN CASO DE TENER, CRISTAL DE 4 A 6 MM, CLARO, REFLECTA O TINTEX	CRISTAL DE 4 A 6 MM, REFLECTA, TINTEX, LAMINADOS, ESMERILADOS Y BISELADOS TEMPLADOS CON SISTEMAS DE SOPORTE PUNTUAL EMPLOMADOS, BAJO RELIEVE, GRAVADOS O VITRALES VIDRIO ARMADO DOBLE VIDRIO
PINTURA	A LA CAL EN MUROS ESMALTE EN HERRERÍA	VINÍLICA CALIDAD ECONÓMICA EN MUROS ESMALTE EN HERRERÍA Y ESTRUCTURA BARNIZ BRILLANTE O MATE	VINÍLICA DE BUENA CALIDAD EN MUROS ESMALTE EN HERRERÍA Y ESTRUCTURA PINTURA DE LÁTEX BARNIZ BRILLANTE O MATE PINTURA TRANSPIRABLE DE EMULSIÓN	VINÍLICA DE BUENA CALIDAD EN MUROS ESMALTE EN HERRERÍA Y ESTRUCTURA PINTURA DE LÁTEX BARNIZ BRILLANTE O MATE PINTURA TRANSPIRABL

CONCEPTO	INDUSTRIAL ECONÓMICO 02	INDUSTRIAL MEDIANO 04	INDUSTRIAL DE CALIDAD 06	INDUSTRIAL DE LUJO 08
			ACRILICA PINTURA HIDRORREPELENTE PINTURA IGNÍFUGA	E DE EMULSIÓN ACRÍLICA PINTURA HIDRORREPELENTE PINTURA IGNÍFUGA PINTURA AUTOMOTRIZ
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	VISIBLE CON ALAMBRE DÚPLEX CON GRAPAS	VISIBLE CON CANALETA O TUBO CONDUIT, REGISTROS TIPO CONDULET Y CAJAS GALVANIZADAS LUMINARIAS TIPO FLUORESCENTE CON GABINETE TIPO INDUSTRIAL	VISIBLE CON CANALETA O TUBO CONDUIT, REGISTROS TIPO CONDULET Y CAJAS GALVANIZADAS LUMINARIAS TIPO FLUORESCENTE CON GABINETE TIPO INDUSTRIAL CON ACRÍLICO DIFUSOR	VISIBLE CON CANALETA O TUBO CONDUIT REGISTROS TIPO CONDULET Y CAJAS GALVANIZADAS LUMINARIAS DE HALÓGENO TIPO DIFUSOR O HI-LO DE VAPOR DE MERCURIO LED CABLES DE FIBRA ÓPTICA, MULTICONDUCTORES FORRADOS,
INSTALACIÓN HIDRÁULICA	NO TIENE	VISIBLE CON TUBO GALVANIZADO, COBRE O CPVC	VISIBLE CON TUBO GALVANIZADO, COBRE O CPVC VÁLVULAS ESPECIALES	VISIBLE CON TUBO GALVANIZADO, COBRE O CPVC VÁLVULAS ESPECIALES
INSTALACIÓN SANITARIA	TUBO DE ALBAÑAL	VISIBLE CON TUBO DE LÁMINA GALVANIZADA, PVC Y ALBAÑAL	VISIBLE CON TUBO DE LÁMINA GALVANIZADA, PVC Y ALBAÑAL	VISIBLE CON TUBO DE LÁMINA GALVANIZADA, PVC Y ALBAÑAL
FACHADAS	NATURALES	NATURALES	NATURAL APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA INCLUYENDO DETALLES DECORATIVOS DE CANTERA O SIMILARES PLACA DE FIBROCEMENTO	APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA INCLUYENDO DETALLES DECORATIVOS DE CANTERA O SIMILARES MURO DE PIEDRA AISLANTE CON REVERSO DE POLIESTIREN O REFORZADO CON ACERO GALVANIZADO ALUCOBOND, ALUMINIO O SIMILARES MURO CORTINA CONCRETO TRANSLÚCIDO
CERRAJERÍA	CHAPA DE ENTRADA DE SOBREPONER PORTACANDADO	CHAPAS DE SEGURIDAD DEL PAÍS	CHAPAS DE SEGURIDAD DEL PAÍS DE BUENA CALIDAD	CHAPA DE ENTRADA Y DE INTERCOMUNICACIÓN DEL PAÍS E IMPORTADAS DE BUENA CALIDAD DOBLE BARRA SOBREPONER ELÉCTRICA DE CONTRA ELÉCTRICA ANTIPÁNICO
INSTALACIONES ESPECIALES ELEMENTOS ACCESORIOS OBRAS COMPLEMENTARIAS	NO TIENE	EXTRACTOR DE AIRE TIPO CEBOLLA EXTRACTORES ELÉCTRICOS EN MUROS BARDAS PERIMETRALES O MALLA TIPO CICLÓN PAVIMENTOS EXTERIORES CISTERNA SISTEMA HIDRONEUMÁTICO O BOMBA	AIRE ACONDICIONADO CON DIFUSORES O AIRE LAVADO ELEVADOR DE CARGA GRÚA VIAJERA ANDENES DE DESCARGA BASCULAS DE ALTA CAPACIDAD BARDAS PERIMETRALES O MALLA TIPO CICLÓN PAVIMENTOS EXTERIORES SISTEMAS DE RIEGO PLANTA DE TRATAMIENTO	AIRE ACONDICIONADO CON DIFUSORES ELEVADOR DE CARGA GRÚA VIAJERA ANDENES DE DESCARGA BASCULAS DE ALTA CAPACIDAD BARDAS PERIMETRALES O MALLA TIPO CICLÓN PAVIMENTOS EXTERIORES ESPUELA DE FERROCARRI

CONCEPTO	INDUSTRIAL ECONÓMICO 02	INDUSTRIAL MEDIANO 04	INDUSTRIAL DE CALIDAD 06	INDUSTRIAL DE LUJO 08
			DE AGUAS CALENTADOR SOLAR CÁMARA FRIGORÍFICA SISTEMA CONTRA INCENDIO	L SISTEMAS INTELIGENTE S VARIADOS SISTEMA CONTRA INCENDIO SISTEMAS DE RIEGO CALDERAS PLANTAS DE LUZ Y TRANSFORMA DORES HIDRONEUMÁ TICO PLANTA DE TRATAMIENT O DE AGUAS CALENTADOR SOLAR CÁMARA FRIGORÍFICA

CONCEPTO	ANTIGUO TÍPICO 09	ANTIGUO COMÚN 11	ANTIGUO NOTABLE 13	ANTIGUO RELEVANTE 15
CIMENTACIÓN	CONGLOMERAD O DE PIEDRA Y LODO CONSOLIDADOS CALICANTO	CONGLOMERAD O DE PIEDRA Y LODO CONSOLIDADOS CALICANTO	CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO CONSOLIDADOS CALICANTO	CONGLOMER ADO DE PIEDRA Y LODO CONSOLIDAD OS CALICANTO ZAPATAS CORRIDAS O AISLADAS DE CONCRETO ARMADO
ESTRUCTURA	MUROS DE CARGA DE ADOBE CLAROS MENORES DE 4 M	MUROS DE CARGA DE ADOBE CLAROS MENORES DE 4 M	MUROS DE CARGA DE ADOBE CLAROS MENORES DE 4 M ARCOS DE MEDIO PUNTO O GUALDRAS COLUMNAS CON PIEZAS DE CANTERA MARCOS DE PUERTAS Y VENTANAS DE CANTERA	MUROS DE CARGA DE ADOBE CLAROS MENORES DE 6 M ARCOS DE MEDIO PUNTO O GUALDRAS COLUMNAS CON PIEZAS DE CANTERA MARCOS DE PUERTAS Y VENTANAS DE CANTERA
MUROS	A BASE DE ADOBE DE 40 A 80 CM DE ESPESOR	A BASE DE ADOBE O PIEDRA DE 40 A 80 CM DE ESPESOR A BASE DE SILLAR DE 30 CM DE ESPESOR	A BASE DE PIEDRA DE 40 A 80 CM DE ESPESOR A BASE DE TABIQUE ROJO RECOCIDO DE 28 CM DE ESPESOR	A BASE DE PIEDRA DE 40 A 80 CM DE ESPESOR A BASE DE TABIQUE ROJO RECOCIDO DE 28 CM DE ESPESOR
TECHOS	TEJA DE BARRO ROJO RECOCIDO MORILLO O VIGA RÚSTICA DE MADERA CON CINTILLA O FAJILLA	TERRADO CON TEJAMANIL O LADRILLO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL)	LADRILLO O LOSETA DE BARRO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL) BÓVEDA CATALANA BÓVEDA DE CAÑÓN CORRIDO	LADRILLO O LOSETA DE BARRO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL) BÓVEDA CATALANA BÓVEDA DE CAÑÓN CORRIDO BÓVEDA DE CRUCERÍA Y OTRAS
ENTREPISOS	NO TIENE	TERRADO CON TEJAMANIL O LADRILLO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL)	LADRILLO O LOSETA DE BARRO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL) BÓVEDA CATALANA	LADRILLO O LOSETA DE BARRO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL) BÓVEDA CATALANA BÓVEDA DE CAÑÓN CORRIDO BÓVEDA DE CRUCERÍA Y OTRAS
AZOTEA	NATURAL	ENTORTADO, ENLADRILLADO Y LECHADEADO	RELLENO, ENTORTADO, ENLADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA	RELLENO, ENTORTADO, ENLADRILLA DO Y LECHADEAD O IMPERMEABI LIZACIÓN ASFÁLTICA O BASE DE

CONCEPTO	ANTIGUO TÍPICO 09	ANTIGUO COMÚN 11	ANTIGUO NOTABLE 13	ANTIGUO RELEVANTE 15
				ELASTOMERI COS, DE TRES CAPAS AZULEJO NORMAL O DE TALAVERA LADRILLO DE BARRO RECOCIDO TRASLAPAD O
ESCALERAS	NO TIENE	DE MAMPOSTERÍA CON RELLENO DE TIERRA DE MADERA	DE MAMPOSTERÍA CON RELLENO DE TIERRA HUELLAS DE CEMENTO O CANTERA LABRADA	DE MAMPOSTER ÍA CON RELLENO DE TIERRA HUELLAS DE CEMENTO O CANTERA LABRADA, DE FIERRO FORJADO DE MADERA DE CEDRO, CAOBA U OTRAS MADERAS FINAS
APLANADOS	NATURAL O COMÚN	MORTERO DE CAL	MORTERO DE CAL PULIDO A LA CAL PAPEL TAPIZ DE CALIDAD ECONÓMICA	MORTERO DE CAL PULIDO A LA CAL PAPEL TAPIZ DE BUENA CALIDAD PASTA A BASE DE CAL O EPÓXICAS
PLAFONES	NATURALES	NATURALES	CIELOS RAZOS DE TELA DECORADOS EN VIGAS Y BARRO	CIELOS RAZOS DE TELA DECORADOS EN VIGAS Y BARRO LABRADOS EN VIGAS ROSETONES, FLORONES O MOLDURAS DE YESO, MADERA O CANTERA
PISOS	TIERRA APISONADA	LOSETAS DE BARRO NATURAL LAJA O PIEDRA	LOSETA DE BARRO VIDRIADO DUELA DE MADERA DE PINO MOSAICO DE PASTA DECORADO	LOSETA DE BARRO VIDRIADO DUELA DE MADERA DE ENCINO, CEDRO ROJO U OTRAS MADERAS FINAS MOSAICO DE PASTA DECORADO AZULEJOS DE TALAVERA O LOSETA CERÁMICA ADOQUÍN DE CANTERA PLACA DE MÁRMOL
LAMBRINES	NO TIENE	CEMENTO PULIDO EN ÁREAS HÚMEDAS	MOSAICO DE PASTA DECORADA EN ÁREAS HÚMEDAS AZULEJO EN ÁREAS HÚMEDAS	MOSAICO DE PASTA DECORADA EN ÁREAS HÚMEDAS AZULEJO EN ÁREAS HÚMEDAS AZULEJO DE TALAVERA EN ÁREAS HÚMEDAS LOSETA CERÁMICA EN ÁREAS HÚMEDAS DE MADERAS FINAS
ZOCLO	NO TIENE	NO TIENE	DE PASTA	DE MATERIAL DE PISO
CARPINTERÍA	PUERTA DE ACCESO Y VENTANERÍA CON MADERA DE 3A	PUERTAS ENTABLERADAS CON MADERA DE PINO VENTANAS CON OBSCUROS Y TABLEROS DE MADERA DE PINO	PUERTAS ENTABLERADAS Y DE DUELA DE MADERA DE PINO, ENCINO O CEDRO BLANCO PORTONES ENTABLERADOS O DE TABLÓN DE MADERA DE PINO, ENCINO O CEDRO BLANCO VENTANAS CON OBSCUROS ENTABLERADOS O	PUERTAS ENTABLERA DAS O DE DUELA CON MADERA DE CEDRO, CAOBA, ENCINO U OTRAS MADERAS FINAS, CHAPADOS Y TALLADOS PORTONES ENTABLERA

CONCEPTO	ANTIGUO TÍPICO 09	ANTIGUO COMÚN 11	ANTIGUO NOTABLE 13	ANTIGUO RELEVANTE 15
			TABLA DE MADERA DE PINO, ENCINO O CEDRO BLANCO LAMBRINES DE DUELA O TRIPLAY DE PINO PISO DE DUELA O PARQUET DE PINO BARANDALES Y PASAMANOS DE MADERA DE PINO SENCILLA O LABRADA VENTANAS DE MADERA DE PINO	DOS O DE DUELA CON MADERA DE CEDRO, CAOBA, ENCINO U OTRAS MADERAS FINAS, CHAPADOS Y TALLADOS VENTANAS CON OBSCUROS ENTABLERA DOS O TABLA CON MADERA DE CEDRO, CAOBA, ENCINO U OTRAS MADERAS FINAS LAMBRINES DE DUELA O ENTABLERA DOS DE MADERAS FINAS PISOS DE DUELA O PARQUET DE MADERAS FINAS O TRATADAS BARANDALES Y PASAMANO DE MADERAS FINAS LABRADA VENTANAS DE MADERAS FINAS
HERRERÍA	NO TIENE	PROTECCIONES CON HIERRO FORJADO SIN ELEMENTOS DECORATIVOS	PROTECCIONES, BARANDALES O REJAS DE HIERRO FORJADO CON ELEMENTOS DECORATIVOS Y PLOMOS	PROTECCIONES, BARANDALES O REJAS DE HIERRO FORJADO CON ELEMENTOS DECORATIVOS Y PLOMOS Y BRONCES
VIDRIERÍA	VIDRIO SENCILLO	VIDRIO SENCILLO	VIDRIO SENCILLO O MEDIO DOBLE O ESPECIAL OPACO TRAGALUCES DE BLOCK DE VIDRIO	VIDRIO MEDIO DOBLE O ESPECIAL OPACO CRISTAL DE 4 A 6 MM, REFLECTA, TINTEX, LAMINADOS, ESMERILADOS Y BISELADOS EMPLOMADOS, BAJO RELIEVE, GRAVADOS O VITRALES
PINTURA	A LA CAL	A LA CAL Y AL TEMPLE ESMALTE EN HERRERÍA Y CARPINTERÍA	AL TEMPLE O VINÍLICA EN MUROS, BARNICES Y LACAS EN CARPINTERÍA ESMALTE EN HERRERÍA	AL TEMPLE O VINÍLICA EN MUROS, BARNICES Y LACAS EN CARPINTERÍA ESMALTE EN HERRERÍA PINTURA DECORATIVA EN MUROS Y PLAFONES
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	VISIBLE CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER	VISIBLE CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER	VISIBLE CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER	VISIBLE U OCULTA CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER CANDELABROS O ARAÑAS DE LATÓN, ACERO O BRONCE Y CRISTAL
INSTALACIÓN HIDRÁULICA	MÍNIMA VISIBLE CON TUBERÍA DE FIERRO GALVANIZADO	VISIBLE CON TUBERÍA DE FIERRO GALVANIZADO	VISIBLE CON TUBERÍA DE FIERRO GALVANIZADO	VISIBLE CON TUBERÍA DE FIERRO GALVANIZADO O OCULTA CON TUBERÍA DE COBRE
INSTALACIÓN SANITARIA	LETRINA	INODOROS DE FIERRO	INODOROS DE CERÁMICA DE	INODOROS, OVALINES Y

CONCEPTO	ANTIGUO TÍPICO 09	ANTIGUO COMÚN 11	ANTIGUO NOTABLE 13	ANTIGUO RELEVANTE 15
		FUNDIDO Y PELTRE, FORJADOS DE CEMENTO Y CERÁMICA ECONÓMICA, SIN TANQUE MUEBLES DE BAÑO DE CERÁMICA BLANCA DE CALIDAD ECONÓMICA	MEDIANA CALIDAD CON TANQUE BAJO O ELEVADO TINAS DE FIERRO FUNDIDO ACABADO ESMALTADO MUEBLES DE BAÑO DE CERÁMICA DE BUENA CALIDAD DOS BAÑOS COMPLETOS	LAVABOS DE CERÁMICA DE BUENA CALIDAD O IMPORTADOS TINAS DE FIERRO FUNDIDO ACABADO ESMALTADO MUEBLES DE BAÑO DE CERÁMICA DE BUENA CALIDAD TRES BAÑOS COMPLETOS
FACHADAS	NATURALES	APLANADO CON MORTERO DE CAL	APLANADOS CON MORTERO DE CAL JAMBAS Y DINTELES DE CANTERA LABRADA PRETILES Y CORNISAS DE CANTERA LABRADA REPISONES DE CANTERA LABRADA RODAPIÉS DE LOSETA DE BARRO, LADRILLO O PINTURA	APLANADOS CON MORTERO DE CAL O CEMENTO JAMBAS Y DINTELES DE CANTERA LABRADA PRETILES Y CORNISAS DE CANTERA LABRADA REPISONES DE CANTERA LABRADA BALAUSTRADAS DE CANTERA LABRADA GÁRGOLAS DE CANTERA LABRADA RODAPIÉS DE CANTERA, AZULEJO DE TALAVERA O LOSETA DE BARRO VIDRIADA
CERRAJERÍA	PORTACANDADO O ALDABA	PORTACANDADOS, PICAPORTES Y ALDABAS DE HIERRO FORJADO	CHAPAS, PICAPORTES, CERROJOS DE BUENA CALIDAD EN BRONCE, LATÓN O HIERRO COLADO	CHAPAS, PICAPORTES, CERROJOS DE LUJO EN BRONCE, LATÓN O HIERRO COLADO
INSTALACIONES ESPECIALES ELEMENTOS ACCESORIOS OBRAS COMPLEMENTARIAS	NO TIENE	NO TIENE	FUENTES DE CANTERA PAVIMENTOS EXTERIORES DE CANTERA O CEMENTO NICHOS FORJADOS CON MORTERO COCINAS FORJADAS DE MAMPOSTERÍA RECUBIERTAS CON AZULEJOS O MOSAICOS DE PASTA	FUENTES DE CANTERA LABRADA CHIMENEAS DE CANTERA LABRADA O MÁRMOL NICHOS DE CANTERA LABRADA O FORJADOS CON MORTERO COCINAS FORJADAS DE MAMPOSTERÍA RECUBIERTAS CON AZULEJOS DE TALAVERA O LOSETAS CERÁMICAS RETABLOS DE MADERA CON CHAPA DE ORO CISTERNA Y BOMBA ELECTROMECÁNICA AIRE ACONDICIONADO SISTEMA HIDRONEUMÁTICO ALBERCA, CHAPOTEADERO O JACUZZI CALEFACCIÓN SISTEMAS DE INTERCOMUNICACIÓN Y SEGURIDAD TANQUE ESTACIONARIO DE GAS

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
CIMENTACIÓN	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA CONCRETO CICLÓPEO CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA ZAPATAS CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA ZAPATAS CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO PILOTES DE CONCRETO ARMADO	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA ZAPATAS AISLADAS Y CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO PILOTES DE CONCRETO ARMADO CAJÓN DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO
ESTRUCTURA	MUROS DE CARGA DE MAMPOSTERÍA CLAROS MENORES DE 4 M	MUROS DE CARGA DE MAMPOSTERÍA CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO CLAROS MENORES DE APROXIMADAMENTE 4 M	MUROS DE CARGA DE MAMPOSTERÍA CLAROS MENORES DE 6 M COLUMNAS Y TRABES DE CONCRETO ARMADO COLUMNAS Y TRABES DE ACERO	MUROS DE CARGA DE MAMPOSTERÍA CLAROS DE 6 M O MÁS COLUMNAS Y TRABES DE CONCRETO ARMADO COLUMNAS Y TRABES DE ACERO
MUROS	A BASE DE BLOCK, BLOCK HUECO, TABICÓN O TABIQUE, DE 10 A 20 CM DE ESPESOR	A BASE DE BLOCK, BLOCK HUECO, TABICÓN O TABIQUE PANEL ESTRUCTURAL DE POLIESTIRENO EXPANDIDO (EPS) CON ELECTROMALLA DE ACERO Y MORTERO LANZADO O GUNITADO MURO DE CONCRETO ARMADO PREFABRICADO Y COLADO EN SITIO DE 10 A 20 CM DE ESPESOR	A BASE DE BLOCK, BLOCK HUECO, TABICÓN, TABIQUE O SILLAR; DE 14 A 28 CM DE ESPESOR DECORATIVOS DE PIEDRA NATURAL O ARTIFICIAL DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS	A BASE DE BLOCK, BLOCK HUECO, TABICÓN, TABIQUE O SILLAR; DE 15 A 28 CM DE ESPESOR DECORATIVOS A BASE DE PIEDRA NATURAL O ARTIFICIAL DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS O CONCRETO TRANSLÚCIDO
TECHOS	LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO LÁMINA DE ASBESTO-CEMENTO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LÁMINA DE CARTÓN ASFALTADO TEJA DE BARRO LARGUEROS DE MADERA LARGUEROS CON PERFILES TUBULARES COMERCIALES LARGUEROS CON PERFILES ESTRUCTURALES LIGEROS	LOSA MACIZA DE CONCRETO ARMADO DE 7 A 12 CM LOSA ALIGERADA DE VIGUETA - BOVEDILLA LOSA ALIGERADA DE PANEL ESTRUCTURAL DE POLIESTIRENO EXPANDIDO (EPS) CON ELECTROMALLA DE ACERO Y MORTERO LANZADO O GUNITADO BÓVEDA CATALANA CON VIGA DE CONCRETO O MADERA	LOSA ALIGERADA PLANAS O INCLINADAS, CON NERVADURA DE CONCRETO ARMADO Y CASETÓN DE DIVERSOS MATERIALES LOSA MACIZA PLANAS O INCLINADAS, DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 15 CM BÓVEDA DE CUÑA DE BARRO RECOCIDO ACABADO NATURAL BÓVEDA CATALANA CON VIGA DE MADERA LOSA DE CONCRETO SOBRE DUELA MACHIHEMBRADA Y VIGAS DE MADERA	LOSA ALIGERADA PLANAS O INCLINADAS, CON NERVADURA DE CONCRETO ARMADO Y CASETÓN DE DIVERSOS MATERIALES LOSA MACIZA PLANAS O INCLINADAS, DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 15 CM BÓVEDA DE CUÑA DE BARRO RECOCIDO ACABADO NATURAL BÓVEDA CATALANA CON VIGA DE MADERA LOSA DE CONCRETO SOBRE DUELA MACHIHEMBRADA Y VIGAS DE MADERA LOSA DE CONCRETO TRANSLÚCIDO
ENTREPISOS	NO TIENE	LOSA MACIZA DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 12 CM LOSA ALIGERADA DE VIGUETA - BOVEDILLA LOSA ALIGERADA DE PANEL DE	LOSA ALIGERADA CON NERVADURA DE CONCRETO ARMADO Y CASETÓN DE DIVERSOS MATERIALES LOSA MACIZA DE CONCRETO	LOSA ALIGERADA CON NERVADURA DE CONCRETO ARMADO Y CASETÓN DE DIVERSOS MATERIALES LOSA MACIZA

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
		CONCRETO LANZADO CON NÚCLEO DE POLIESTIRENO O POLIURETANO Y ESTRUCTURA TRIDIMENSIONAL DE ACERO	ARMADO DE 10 A 15 CM	DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 15 CM
AZOTEA	NATURAL	RELLENO Y ENTORTADO RELLENO, ENTORTADO, ENLADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA	ENTORTADO ENLADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA O BASE DE ELASTOMÉRICOS, DE TRES CAPAS TEJA DE BARRO NATURAL O VIDRIADA LADRILLO DE BARRO RECOCIDO TRASLAPADO	ENTORTADO ENLADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA O BASE DE ELASTOMÉRICOS, DE TRES CAPAS TEJA DE BARRO NATURAL O VIDRIADA LADRILLO DE BARRO RECOCIDO TRASLAPADO
ESCALERAS	NO TIENE	LOSA DE CONCRETO ARMADO CON ESCALONES FORJADOS DE MAMPOSTERÍA (TABIQUE) RECUBIERTO CON MATERIAL DE PISO O ACABADO DE CONCRETO MARTELINADO O ESCOBILLADO METÁLICA CON PERFILES ESTRUCTURALES LIGEROS	LOSA DE CONCRETO ARMADO CON ESCALONES FORJADOS DE MAMPOSTERÍA (TABIQUE) RECUBIERTO CON MATERIAL DE PISO, MADERA DE PINO, PARKET ESCALONES PREFABRICADOS DIVERSOS MATERIALES A BASE GRANO DE MÁRMOL O GRAVA DE RIO DESLAVADA ESTRUCTURA DE MADERA O PERFILES ESTRUCTURALES	LOSA DE CONCRETO ARMADO CON ESCALONES FORJADOS DE MAMPOSTERÍA (TABIQUE) RECUBIERTO CON MATERIAL DE PISO, MADERA DE FINAS, PARKET ESCALONES PREFABRICADOS DIVERSOS MATERIALES A BASE GRANO DE MÁRMOL, GRAVA DE RIO DESLAVADA, PLACA DE MÁRMOL, CRISTAL ESTRUCTURA DE MADERA O ACERO ESTRUCTURAL BARANDALES DE MADERA LABRADA, CRISTAL CON SISTEMA DE SOPORTE PUNTUAL O CABLES COLGANTES
APLANADOS	NATURAL O COMÚN	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA ACABADO EN TIROL PLANCHADO	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA DE BUENA CALIDAD ACABADO EN TIROL PLANCHADO	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA DE MUY BUENA CALIDAD O ACRÍLICA ACABADO EN TIROL PLANCHADO RESINAS EPÓXICAS O TAPICES DE BUENA CALIDAD
PLAFONES	NATURALES	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA ACABADO EN TIROL RÚSTICO O PLANCHADO	APLANADO DE MEZCLA DE CEMENTO APLANADO DE YESO O PASTA DE BUENA CALIDAD ACABADO EN TIROL RÚSTICO O PLANCHADO	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA DE MUY BUENA CALIDAD O ACRÍLICA ACABADO EN TIROL RUSTICO O PLANCHADO CENEFAS, MOLDURAS Y FLORONES DE YESO FALSO

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
				PLAFON DE PLACA DE YESO, FIBRA MINERAL, METÁLICO, PERLITA VOLCÁNICA, MDF O FIBRA DE VIDRIO U OTROS MATERIALES LIGEROS, SISTEMA DE SUSPENSIÓN CON PERFILES DE ACERO GALVANIZADO O ALUMINIO
PISOS	FIRMES DE CONCRETO	MOSAICO DE PASTA LOSETA CERÁMICA DE CALIDAD COMERCIAL LOSETA VINÍLICA O CONGOLEUM TERRAZOS	TERRAZOS LOSETA CERÁMICA DE BUENA CALIDAD PARQUET DE MÁRMOL CEMENTO PULIDO CON ACABADO ESTAMPADO U OXIDADO ALFOMBRA BUENA CALIDAD LOSETAS DE CANTERA NATURAL PISO LAMINADO COMERCIAL PISO FLOTANTE DE MELAMINA PISO MARMOLIZADO	LOSETA CERÁMICA DE PRIMERA O IMPORTADA PLACA DE MÁRMOL CEMENTO PULIDO CON ACABADO ESTAMPADO U OXIDADO ALFOMBRA BUENA CALIDAD LOSETAS DE CANTERA NATURAL RECINTO NATURAL (PIEDRA VOLCÁNICA) PISO DE PORCELANATO PISO FLOTANTE DE MELAMINA
LAMBRINES	NO TIENE	LOSETA DE CERÁMICA CALIDAD COMERCIAL O AZULEJO EN ZONA HÚMEDA DE COCINA Y BAÑOPARQUET DE MÁRMOL EN ZONAS HÚMEDAS	LOSETA DE CERÁMICA DE BUENA CALIDAD EN ZONA HÚMEDA O DE PISO A TECHO EN COCINA Y BAÑO PARQUET DE MÁRMOL EN ZONAS HÚMEDAS O DE PISO A TECHO	LOSETA DE CERÁMICA DE PRIMERA O IMPORTADA EN ZONA HÚMEDA O DE PISO A TECHO EN COCINA Y BAÑOPARQUET DE MÁRMOL EN ZONAS HÚMEDAS O DE PISO A TECHOGRANITO O PORCELANATO
ZOCLO	NO TIENE	MATERIAL DE PISO VINÍLICO	MATERIAL DE PISO MADERA DE PINO LAMINADO	MATERIAL DE PISO MADERAS FINAS ALUMINIO
CARPINTERÍA	PUERTA DE ACCESO CON MADERA DE 3A O LÁMINA DE CARTÓN	PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO TAMBOR DE MADERA Y TRIPLAY DE PINO O CAOBILLA PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN PREFABRICADAS ECONÓMICAS CON MARCOS DE CAJÓN METÁLICOS PUERTA DE PVC	PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO TAMBOR DE MADERA DE TRIPLAY DE PINO PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO ENTABLERADAS DE MADERA DE PINO GUARDARROPAS CON PUERTAS CORREDIZAS O ABATIBLES DE TAMBOR DE PINO CON CAJONES Y MALETEROS LAMBRINES DE DUELA O TRIPLAY DE PINO PISO DE DUELA O PARQUET DE PINO BARANDALES Y PASAMANOS DE MADERA DE PINO SENCILLA O LABRADA VENTANAS DE MADERA DE PINO	PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO TAMBOR DE MADERAS FINAS PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO ENTABLERADAS DE MADERAS FINAS GUARDARROPAS CON PUERTAS CORREDIZAS O ABATIBLES DE TAMBOR MADERAS FINAS CON CAJONES Y MALETEROS LAMBRINES DE DUELA O ENTABLERADOS DE MADERAS FINAS PISOS DE DUELA O PARQUET DE MADERAS FINAS O TRATADAS

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
				BARANDALES Y PASAMANO DE MADERAS FINAS LABRADA VENTANAS DE MADERAS FINAS
HERRERÍA	PERFILES TUBULARES COMERCIALES PERFILES ESTRUCTURALES LIGEROS	PERFILES TUBULARES COMERCIALES PERFIL DE ALUMINIO NATURAL ECONÓMICO ACERO ESTRUCTURAL LIGERO BARANDAL DE ACERO ESTRUCTURAL	PERFILES TUBULARES PERFIL DE ALUMINIO ANONIZADO O NATURAL PROTECCIONES DE FIERRO ESTRUCTURAL BARANDALES DE ALUMINIO CON CRISTAL BARANDAL DE ACERO ESTRUCTURAL CANCEL DE ALUMINIO CON ACRÍLICO	PERFIL DE ALUMINIO ANONIZADO O DIFERENTES ACABADOS PERFILES DE MADERA CON RECUBRIMIENTO DE PVC HERRERÍA DECORATIVA MARCOS DE ALUMINIO O PVC SISTEMAS DE SOPORTE PUNTUAL (COSTILLAS O ARAÑA) BARANDALES CON CRISTAL TEMPLADO CON SISTEMA DE SOPORTES PUNTUALES O COLGANTES CANCELES DE CRISTAL TEMPLADO EN BAÑOS
VIDRIERÍA	CRISTAL SENCILLO O MEDIO DOBLE	CRISTAL SENCILLO O MEDIO DOBLE	CRISTAL DE 4 A 6 MM, CLARO, REFLECTA O TINTEX	CRISTAL DE 4 A 6 MM, REFLECTA, TINTEX, LAMINADOS, ESMERILADOS Y BISELADOS TEMPLADOS CON SISTEMAS DE SOPORTE PUNTUAL EMPLOMADOS, BAJO RELIEVE, GRAVADOS O VITRALES VIDRIO ARMADO DOBLE VIDRIO
PINTURA	A LA CAL VINÍLICA ECONÓMICA ESMALTE EN HERRERÍA	VINÍLICA ECONÓMICA, ESMALTE, BARNIZ	VINÍLICA BUENA CALIDAD, ESMALTE, EPÓXICA, BARNIZ	VINÍLICA BUENA CALIDAD, ESMALTE, EPÓXICA, BARNIZ Y LACA
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	VISIBLE CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER	OCULTA CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES	OCULTA CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES DE BUENA CALIDAD CON SALIDAS PROFUSAS LÁMPARAS CFL, HALÓGENO E INCANDESCENTES	OCULTA CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES DE LUJO CON SALIDAS PROFUSAS, LUZ INDIRECTA Y PLAFONES LUMINOSOS, CAJAS, LUMINARIAS DE HALÓGENO, MERCURIO Y LED CABLES DE FIBRA ÓPTICA, MULTICONDUCTORES FORRADOS, CABLES ESPECIALES PARA ALBERCAS
INSTALACIÓN HIDRÁULICA	OCULTA MÍNIMA O VISIBLE CON GALVANIZADO O COBRE	OCULTA MÍNIMA, DE COBRE O CPVC	OCULTA DIÁMETROS SUFICIENTES, DE COBRE O CPVC	OCULTA DIÁMETROS SUFICIENTES, PARA INSTALACIÓN GENERAL Y ESPECIAL DE COBRE O CPVC
INSTALACIÓN SANITARIA	LETRINA ALBAÑAL	MUEBLES DE BAÑO CALIDAD COMERCIAL	MUEBLES DE BAÑO DE BUENA	SISTEMAS SEPARADOS MUEBLES Y

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
		OCULTA DE PVC Y ALBAÑAL 1 BAÑO	CALIDAD OCULTA DE PVC Y ALBAÑAL MÍNIMO 2 1/2 BAÑOS EN USO HABITACIONAL FOSA SÉPTICA EN USOS CAMPESTRES	ACCESORIOS DE PRIMERA CALIDAD OCULTA DE PVC Y ALBAÑAL MÍNIMO 3 1/2 BAÑOS EN USO HABITACIONAL FOSA SÉPTICA EN USOS CAMPESTRES
FACHADAS	NATURALES	APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA	APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA INCLUYENDO DETALLES DECORATIVOS DE CANTERA, FACHALETA O SIMILARES	APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA INCLUYENDO DETALLES DECORATIVOS DE CANTERA, FACHALETA, ALUCOBOND, ALUMINIO O SIMILARES COLUMNAS, FRONTONES, PÉRGOLAS, GÁRGOLAS, MARQUESINAS, CORNISAS Y REPISONES MURO DE PIEDRA AISLANTE CON REVERSO DE POLIESTIRENO REFORZADO CON ACERO GALVANIZADO PLACA DE FIBROYESO PLACA DE FIBROCEMENTO
CERRAJERÍA	CHAPA DE ENTRADA DE SOBREPONER PORTACANDADO	CHAPAS DE ENTRADA Y DE INTERCOMUNICACIÓN DEL PAÍS CALIDAD ECONÓMICA DE EMBUTIR Y SOBREPONER	CHAPAS DE ENTRADA Y DE INTERCOMUNICACIÓN DEL PAÍS DE BUENA CALIDAD	CHAPA DE ENTRADA Y DE INTERCOMUNICACIÓN DEL PAÍS E IMPORTADAS DE BUENA CALIDAD DOBLE BARRA SOBREPONER ELÉCTRICA DE CONTRA ELÉCTRICA ANTIPÁNICO
INSTALACIONES ESPECIALES ELEMENTOS ACCESORIOS OBRAS COMPLEMENTARIAS	NO TIENE	CALENTADOR SOLAR	CISTERNA Y BOMBA ELECTROMECÁNICA COCINA INTEGRAL PORTÓN ELÉCTRICO SISTEMA HIDRONEUMÁTICO CALENTADOR SOLAR AIRE ACONDICIONADO AIRE LAVADO TANQUE ESTACIONARIO DE GAS	CISTERNA Y BOMBA ELECTROMECÁNICA, AIRE ACONDICIONADO SISTEMA HIDRONEUMÁTICO CALENTADOR SOLAR RIEGO POR ASPERSIÓN ALBERCA, CHAPOTEADERO O JACUZZI CALEFACCIÓN COCINA INTEGRAL SISTEMAS DE INTERCOMUNICACIÓN Y SEGURIDAD INSTALACIONES DEPORTIVAS TANQUE ESTACIONARIO DE GAS PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA SISTEMAS INTELIGENTES Y DOMÓTICA SISTEMA INTELIGENTE VARIADOS

Artículo Tercero. Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, del día 14 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Tolimán, Qro., para el ejercicio fiscal 2018. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Querétaro, Qro., a 14 de noviembre de 2017

Comisión de Planeación y Presupuesto

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 6 de noviembre de 2017 se turnó, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la *"Propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Tolimán, Qro., para el ejercicio fiscal 2018"*, presentada por el Municipio de Tolimán, Qro., por conducto del Lic. Antonio De Santiago Hernández, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la propuesta de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo que establece la fracción IV, párrafo tercero, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, tienen el derecho de proponer a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Fortaleciendo la interpretación del artículo 115, constitucional, cito el razonamiento de la Suprema Corte de la nación, emitido por la Primera Sala de ésta bajo el rubro "*HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*." Cuyo contenido, dentro del inciso f) a la letra dice "*…f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; …"*

2. Que en otro orden de ideas, la misma Constitución Federal, en su artículo 31, fracción IV, prevé la obligación de los mexicanos de contribuir para el gasto público, así de la federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, disponiendo que dicha contribución siempre será de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

De igual forma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el principio de legalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Carta Magna, exige que los tributos se prevean en la ley y, de manera específica, sus elementos esenciales, para que el sujeto obligado conozca con certeza la forma en que debe cumplir con su obligación de contribuir a los gastos públicos y no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras.

3. Que acorde con lo anterior, y de conformidad con lo establecido por el artículo 36, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, corresponde a la Legislatura recibir las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción; para tal efecto, la Legislatura del Estado resolverá lo conducente a más tardar el 15 de noviembre del ejercicio que se trate.

4. Que las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, sirven de base para el cobro que realizan los municipios respecto de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, como es el caso del impuesto predial, entre otros, mismos que representan la principal fuente de ingresos propios de los municipios, llegando a importar hasta el sesenta por ciento de éstos; en ese contexto, equiparar los valores catastrales de suelo y construcciones a los valores reales de mercado, redunda en beneficios no solo para los municipios sino también para los contribuyentes, al incrementarse el valor de sus inmuebles y, por ende, de su patrimonio.

Aunado a lo anterior, los valores fiscales que se estipulaban en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, siguen estando por debajo de los valores reales que se manejan en el mercado inmobiliario, mismos que se han ajustado de manera constante para llegar a equipararse a los valores del mercado, así pues, no hacerlo redundaría en un detrimento del patrimonio de las familias queretanas y además conduciría a una baja recaudación comparada con las las grandes necesidades que requiere la sociedad que los integra; por ello es menester de la Legislatura dotar de elementos solidos a los municipios que les signifiquen herramientas útiles y suficientes para poder allegarse de recursos, haciendo necesario entonces llevar a cabo una actualización de los valores que están vigentes, lo que traerá como consecuencia el que los valores fiscales que se designen sean lo más cercano a los valores comerciales o reales, impactando de forma benéfica en diferentes sectores de los municipios y por ende, de sus habitantes.

5. Que el Municipio de Tolimán, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 24 de octubre de 2017, acordó aprobar la Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el ejercicio fiscal 2018 y remitirla para su consideración y aprobación de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro; entrega que se realizó en tiempo y forma, dado que fue recibida por esta Soberanía el 30 de octubre de 2017, dándose cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, que señala para ello, como fecha perentoria, el 31 de octubre de cada año. De igual forma en fecha 8 de noviembre se presentó oficio No. S.H. A./0363/2017 en alcance, adjuntando los Lineamientos para la asignación del valor unitario de suelo a un predio urbano, el procedimiento de asignación del valor unitario de suelo, los lineamientos para la clasificación de las construcciones, los tipos de construcciones así como los lineamientos para la calificación del estado de conservación de las construcciones que fueron considerados para el análisis y determinación del anteproyecto de tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2018 del municipio de Tolimán, Querétaro, teniendo la totalidad de los

documentos para su análisis y conformación del expediente.

6. Que si bien es cierto, es facultad de los Municipios formular sus propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, como en la especie sucede, cuyos valores serán la base para realizar el cálculo de un impuesto real, también es cierto que dicho impuesto se configura como un tributo en el que los principios de proporcionalidad y equidad tributaria se proyectan fundamentalmente en el proceso de determinación de tales valores, los que deben ser equiparables a los de mercado y a las tasas aplicables para el cobro conducente, razón por la que el mencionado proceso debe ser realizado por las Legislaturas de los Estados, en coordinación con los Municipios.

En el mismo sentido, resulta aplicable la jurisprudencia emitida también por el Pleno de la Suprema Autoridad Jurisdiccional de la Nación, en la Controversia Constitucional 112/2006, bajo el rubro *HACIENDA MUNICIPAL. LAS LEGISLATURAS ESTATALES PUEDEN SEPARARSE DE LAS PROPUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIEMPRE QUE LO HAGAN SOBRE UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE*, misma que a la letra dice:

> *El precepto constitucional citado divide las atribuciones entre los Municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, pues mientras aquéllos tienen la competencia constitucional para proponerlos, las Legislaturas Estatales la tienen para tomar la decisión final sobre estos aspectos cuando aprueban las leyes de ingresos de los Municipios. Ahora bien, conforme a la tesis P./J. 124/2004, del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, diciembre de 2004, página 1123, con el rubro: "HACIENDA MUNICIPAL. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PERMITE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES ESTABLECER TASAS DISTINTAS PARA EL CÁLCULO DE IMPUESTOS RESERVADOS A AQUÉLLA EN LOS MUNICIPIOS DE UNA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PERO EN ESE CASO DEBERÁN JUSTIFICARLO EN UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.", las Legislaturas Estatales sólo podrán apartarse de las propuestas municipales si proveen para ello argumentos de los que derive una justificación objetiva y razonable. En ese sentido, se concluye que al igual que en el supuesto de los impuestos abordado en el precedente referido, la propuesta del Municipio respecto de las cuotas y tarifas aplicables a derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sólo puede modificarse por la Legislatura Estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable.*

7. Que concatenado a lo anterior, es oportuno señalar que, el contenido considerado en la formulación, por parte de los municipios, de las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, cuyos valores serán la base para realizar el cálculo de impuestos vinculados al territorio, guarda relación con el contenido de sus respectivas leyes de ingresos, en las que se encuentran contenidas y previstas las diversas tasas aplicables para determinado ejercicio fiscal, así como disposiciones que significan un beneficio al contribuyente al momento de la determinación y recaudación del pago, pues es la Ley de Ingresos del municipio respectivo, el instrumento normativo que regula el cobro de las diversas contribuciones y los mecanismos para acceder a los beneficios y estímulos fiscales que se brindan a los habitantes de cada municipalidad.

Además de ello, es de precisarse que las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones contenidas en el presente decreto, establecen la descripción de los tipos de construcción, tratándose de cuatro categorías de construcción básicas, a saber: rudimentario, industrial, antiguo y moderno, así como una subclasificación respecto de los últimos tres mencionados, lo que implica la clarificación y puntualización de los parámetros que debe observar la autoridad administrativa para determinar las respectivas contribuciones, lo que genera certidumbre y seguridad jurídica al contribuyente, pues con esto además se dejan establecidos los factores necesarios o parámetros para determinar a qué categoría corresponde la edificación de que se trate, trayendo consigo que la autoridad tenga los elementos de su determinación, garantizando así el pleno cumplimiento del principio de legalidad tributaria.

8. Que atendiendo a la naturaleza del presente ejercicio legislativo, el mismo ha de considerarse especial, dado que nos encontramos en presencia de una potestad tributaria compartida entre el Municipio y el Poder Legislativo, pues, aun cuando corresponde a aquél la facultad de presentar la propuesta, toca a éste la decisión final de aprobar la misma en sus términos o realizar las modificaciones que estime pertinentes, atendiendo a las consideraciones que los municipios presenten.

En esa tesitura, atendiendo a las disposiciones de los artículos 1, 2, fracción VI, 6 y 24 del Código Fiscal del Estado de Querétaro y 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se

realizó el análisis técnico, económico y social sobre la Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones remitida por el Municipio, y cuyo estudio nos ocupa.

En efecto, la Legislatura del Estado, a través de la Comisión de Planeación y Presupuesto, en sesión de Comisión de fecha 6 de noviembre de 2017, realizó un acercamiento con el municipio, en la que se consideró como premisa fundamental estudiar la propuesta enviada por el Municipio de Tolimán, Qro., sesión que fue desahogada con la colaboración y el apoyo técnico de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro y de los funcionarios que acudieron en representación del municipio, garantizado con ello a éstos últimos, su debida garantía de audiencia con el objetivo de exponer y defender su propuesta formulada, dotando de certeza al actuar legislativo.

9. Que derivado de los argumentos, comentarios y observaciones técnicas y económicas, vertidas tanto por la Entidad Superior de Fiscalización, como de la Dirección de Catastro del Estado y de los representantes de Municipio que participaron; de donde se desprende un análisis de las condiciones sociales que imperan, por lo que se concluye la necesidad de aprobar la propuesta presentada originalmente con modificaciones, para satisfacer los principios de proporcionalidad, equidad y legalidad tributaria, contemplados en la fracción IV, el artículo 31, de la Constitución Federal, en beneficio de la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la *"Propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Tolimán, Qro., para el ejercicio fiscal 2018".*

Resolutivo Segundo. La propuesta aprobada queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS RÚSTICOS 2018
VALORES UNITARIOS POR HECTÁREA BASE

TIPO	DESCRIPCIÓN	VALOR CATASTRAL UNITARIO 2018
		($ x Ha)
18	TOLIMÁN	$ 265,000.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN 2018
MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO.

TIPO	DESCRIPCIÓN	VALOR CATASTRAL UNITARIO 2018 ($ x M2)
1801	RUDIMENTARIO PROVISIONAL	$ 530.00
1802	INDUSTRIAL ECONÓMICO	$ 1,130.00
1803	INDUSTRIAL ECONÓMICO MEDIANO	$ 2,370.00
1804	INDUSTRIAL MEDIANO	$ 3,620.00
1805	INDUSTRIAL MEDIANO CALIDAD	$ 4,510.00
1806	INDUSTRIAL CALIDAD	$ 5,420.00
1807	INDUSTRIAL CALIDAD LUJO	$ 6,530.00
1808	INDUSTRIAL LUJO	$ 7,630.00
1809	ANTIGUO TÍPICO	$ 1,480.00
1810	ANTIGUO TÍPICO COMÚN	$ 1,980.00
1811	ANTIGUO COMÚN	$ 2,490.00
1812	ANTIGUO COMÚN NOTABLE	$ 3,920.00
1813	ANTIGUO NOTABLE	$ 5,370.00
1814	ANTIGUO NOTABLE RELEVANTE	$ 7,840.00
1815	ANTIGUO RELEVANTE	$ 10,330.00
1816	MODERNO ECONÓMICO	$ 2,060.00
1817	MODERNO ECONÓMICO MEDIANO	$ 3,580.00
1818	MODERNO MEDIANO	$ 5,090.00
1819	MODERNO MEDIANO CALIDAD	$ 6,590.00
1820	MODERNO CALIDAD	$ 8,090.00
1821	MODERNO CALIDAD LUJO	$ 9,500.00
1822	MODERNO LUJO	$ 10,910.00
1823	ALBERCA	$ 4,950.00
1824	CANCHA DEPORTIVA	$ 1,150.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS URBANOS 2018
MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO.

SECTOR	CALLE O ZONA	TRAMO DE CALLE		VALOR UNITARIO CATASTRAL 2018 ($ x M2)
		DE	HASTA	
SECTOR 01	TOLIMÁN			
180100101	16 DE SEPTIEMBRE	TODA	TODA	$370.00
180100101	ABASOLO	ALDAMA	IGNACIO ZARAGOZA	$640.00
180100101	ABASOLO	IGNACIO ZARAGOZA	SANTOS DEGOLLADO	$640.00
180100101	ALDAMA	TODA	TODA	$720.00
180100101	ÁLVARO OBREGÓN	TODA	TODA	$640.00
180100101	ÁNGELA PERALTA	TODA	TODA	$640.00
180100101	ARROYO DE SAN PABLO	TODO	TODO	$270.00
180100101	ARROYO DEL TEQUESQUITE	TODO	TODO	$270.00
180100101	ARROYO SECO	RÍO TOLIMÁN	VICENTE GUERRERO	$370.00
180100101	ARROYO SECO	VICENTE GUERRERO	LANDA DE MATAMOROS	$310.00

180100101	ARROYO SECO	LANDA DE MATAMOROS	CADEREYTA	$270.00
180100101	AVENIDA DEL NOPAL	TODA	TODA	$270.00
180100101	AVENIDA DEL ÓRGANO	TODA	TODA	$270.00
180100101	AVENIDA DEPORTIVA	TODA	TODA	$255.00
180100101	AVENIDA NACIONES UNIDAS	TODA	TODA	$200.00
180100101	BARRIO DE CASAS VIEJAS	RESTO	TODO	$200.00
180100101	BARRIO DE DIEZMEROS	FRENTE A CARRETERA	TODOS	$180.00
180100101	BARRIO DE EUCALIPTOS	RESTO	TODO	$200.00
180100101	BARRIO DE LA LOMA	RESTO	TODO	$200.00
180100101	BARRIO DE TIERRA VOLTEADA	FRENTE A CARRETERA	TODO	$190.00
180100101	BARRIO DE TIERRA VOLTEADA	RESTO	TODO	$90.00
180100101	BARRIO DEL GRANJENO	RESTO	TODO	$255.00
180100101	BARRIO DEL GRANJENO	FRENTE A CARRETERA	TODO	$310.00
180100101	BARRIO DEL MOLINO	RESTO	TODO	$200.00
180100101	BARRIO DEL TEQUESQUITE	RESTO	TODO	$210.00
180100101	BARRIO HORNO DE CAL	RESTO	TODO	$200.00
180100101	BARRIO LA LOMA	SIN SERVICIOS COMPLETOS	TODOS	$100.00
180100101	BARRIO SAN MIGUEL	RESTO	TODO	$80.00
180100101	BENITO JUÁREZ	MARIANO ESCOBEDO	MIGUEL HIDALGO	$210.00
180100101	BENITO JUÁREZ	EN EL BARRIO DEL MOLINO	TODA	$940.00
180100101	BOLA SIN RIVAL	TODO	TODO	$245.00
180100101	CALLE DEL TELÉFONO	TODA	TODA	$200.00
180100101	CALLE NUEVA	QUERÉTARO	SANTOS DEGOLLADO	$255.00
180100101	CALLEJÓN DEL BESO	TODA	TODA	$200.00
180100101	CALLEJÓN DEL CALVARIO	TODA	TODA	$200.00
180100101	CAMELINAS	TODA	TODA	$200.00
180100101	CAMINO A LOS LONGOS	TODA	TODA	$200.00
180100101	CAMINO VIEJO AL MOLINO	TODA	TODA	$200.00
180100101	CARRETERA ESTATAL 140	LIBRAMIENTO TOLIMÁN	LÍMITE URBANO	$310.00
180100101	CLAVEL	TODA	TODA	$200.00
180100101	COLÓN	TODA	TODA	$245.00
180100101	CORREGIDORA	EN EL BARRIO DEL MOLINO	TODA	$200.00
180100101	DEL AUDITORIO	TODA	TODA	$270.00
180100101	DEL LIMÓN	TODA	TODA	$200.00
180100101	DEL SABINO	TODA	TODA	$200.00
180100101	EL MARQUÉS	SAN JOAQUÍN	COLÓN	$200.00
180100101	EL MARQUÉS	COLÓN	CARRETERA A SAN PABLO	$290.00
180100101	EL MARQUÉS PRIV.	TODA	TODA	$370.00
180100101	EUCALIPTOS	TODA	TODA	$300.00
180100101	EZEQUIEL MONTES	TODA	TODA	$390.00
180100101	FRANCISCO JAVIER MINA	TODA	TODA	$520.00
180100101	GALEANA	TODA	TODA	$325.00
180100101	GARAMBUYO	TODA	TODA	$280.00
180100101	GARDENIAS	TODA	TODA	$280.00
180100101	GUERRERO	ARROYO SECO	LANDA DE MATAMOROS	$540.00
180100101	GUERRERO	LANDA DE MATAMOROS	IGNACIO ALLENDE	$630.00
180100101	GUILLERMO PRIETO	TODA	TODA	$570.00
180100101	HEROICO COLEGIO MILITAR	TODA	TODA	$290.00
180100101	IGNACIO ALLENDE	MARIANO ESCOBEDO	IGNACIO ZARAGOZA	$720.00
180100101	IGNACIO ALTAMIRANO	TODA	TODA	$290.00
180100101	IGNACIO ZARAGOZA	IGNACIO ALLENDE	ABASOLO	$890.00
180100101	IGNACIO ZARAGOZA	ABASOLO	JOSÉ MA. MORELOS	$910.00
180100101	IGNACIO ZARAGOZA	JOSÉ MA. MORELOS	ARROYO DE SAN PABLO	$810.00
180100101	INDEPENDENCIA	CALLES ALREDEDOR DE LA PLAZA	TODAS	$1,200.00
180100101	JOSÉ MA. ARTEAGA	TODA	TODA	$325.00
180100101	JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	TODA	TODA	$1,120.00
180100101	JUSTO SIERRA	TODA	TODA	$550.00
180100101	LADO NORTE DE LAS	MZAS. 46, 47, 48, 49, 50 Y 51	TODO	$280.00
180100101	LANDA DE MATAMOROS	GUERRERO	SANTOS DEGOLLADO	$480.00
180100101	LAURELES	TODA	TODA	$245.00
180100101	LIBRAMIENTO A TOLIMÁN	TODO	TODO	$280.00
180100101	MARGARITAS	TODA	TODA	$245.00
180100101	MARIANO ESCOBEDO	TODA	TODA	$740.00
180100101	MARIANO MATAMOROS (AV. REAL)	ABASOLO (CADEREYTA)	JOSÉ MA. MORELOS	$435.00
180100101	MARIANO MATAMOROS (AV. REAL)	JOSÉ MA. MORELOS	LÍMITE URBANO	$325.00
180100101	MEZQUITE	TODA	TODA	$200.00
180100101	MIGUEL HIDALGO	BENITO JUÁREZ	JUSTO SIERRA	$880.00
180100101	MIGUEL HIDALGO	JUSTO SIERRA	ARROYO DE SAN PABLO	$720.00
180100101	PEÑAMILLER	QUERÉTARO	SANTOS DEGOLLADO	$325.00
180100101	PITAYA	TODA	TODA	$280.00
180100101	PLAZA CORREGIDORA	TODA	TODA	$1,000.00
180100101	PRIVADA NACIONES UNIDAS	TODA	TODA	$280.00
180100101	PROGRESO	TODA	TODA	$410.00
180100101	QUERÉTARO	TODA	TODA	$390.00
180100101	RAMÓN CORONA	IGNACIO ZARAGOZA	SANTOS DEGOLLADO	$390.00

180100101	REVOLUCIÓN	TODA	TODA	$1,000.00
180100101	RÍO DE LA LOZA	TODA	TODA	$280.00
180100101	RÍO TOLIMÁN	TODO	TODO	$280.00
180100101	ROSAL	TODA	TODA	$280.00
180100101	SAN JOAQUÍN	TODA	TODA	$390.00
180100101	SAN JUAN DEL RÍO	GUERRERO	SANTOS DEGOLLADO	$370.00
180100101	SANTOS DEGOLLADO	SAN JUAN DEL RÍO	EZEQUIEL MONTES	$190.00
180100101	SANTOS DEGOLLADO (AV. REAL)	ABASOLO (CADEREYTA)	LANDA DE MATAMOROS	$370.00
180100101	SANTOS DEGOLLADO (AV. REAL)	LANDA DE MATAMOROS	SAN JUAN DEL RÍO	$300.00
180100101	SANTOS DEGOLLADO (AV. REAL)	SAN JUAN DEL RÍO	EZEQUIEL MONTES	$200.00
180100101	SANTOS DEGOLLADO (AV. REAL)	EZEQUIEL MONTES	LÍMITE URBANO	$135.00
180100101	SEÑOR DE CHALMA	TODA	TODA	$325.00
180100101	SIMÓN BOLIVAR	TODA	TODA	$470.00
180100101	TUNA	TODA	TODA	$200.00
180100101	VICENTE RIVA PALACIO	TODA	TODA	$670.00
180100101	VIOLETAS	TODA	TODA	$135.00
180100101	VIZNAGA	TODA	TODA	$160.00
	OTRAS LOCALIDADES			
180101401	CASAS VIEJAS	BARRIO	RESTO	$160.00
180101402	CASAS VIEJAS	BARRIO	RESTO	$160.00
180102601	DON LUCAS	TODA	TODA	$50.00
180102602	DON LUCAS	TODA	TODA	$50.00
180103101	EL GRANJENO	BARRIO	RESTO	$255.00
180103102	EL GRANJENO	BARRIO	RESTO	$255.00
180103501	HORNO DE CAL	BARRIO	RESTO	$200.00
180103502	HORNO DE CAL	BARRIO	RESTO	$200.00
180104001	LA LOMA	BARRIO	RESTO	$200.00
180104002	LA LOMA	BARRIO	RESTO	$200.00
180104801	EL MOLINO	BARRIO	RESTO	$200.00
180104802	EL MOLINO	BARRIO	RESTO	$200.00
180105502	PEÑA BLANCA	TODA	TODA	$45.00
180106201	RANCHO VIEJO	TODA	TODA	$45.00
180106602	EL SABINO SAN AMBROSIO	TODA	TODA	$50.00
180107901	EL TEQUESQUITE	TODA	TODA	$190.00
180107902	EL TEQUESQUITE	TODA	TODA	$190.00
180108101	TIERRA VOLTEADA	TODA	TODA	$90.00
180108102	TIERRA VOLTEADA	TODA	TODA	$90.00
180205401	EL PATOL	EJIDO EL PATOL	SOLARES URBANOS	$50.00
180205801	EL PUEBLITO	TODA	TODA	$125.00
180205802	EL PUEBLITO	TODA	TODA	$125.00
180206401	EL RINCÓN	TODA	TODA	$125.00
180206402	EL RINCÓN	TODA	TODA	$100.00
180206902	SAN ANTONIO CARDONAL	TODA	TODA	$45.00
180207101	SAN ANTONIO DE LA CAL	TODA	TODA	$110.00
180207101	SAN ANTONIO DE LA CAL	FRENTE A CARRETERA ESTATAL 100	TODO	$125.00
180207102	SAN ANTONIO DE LA CAL	TODA	TODA	$100.00
180207401	CARRETERA ESTATAL 100	TODA	TODA	$180.00
180207401	CARRETERA ESTATAL 140	TODA	TODA	$180.00
180207401	PREDIOS INTERIORES DE MANZANA	SIN SERVICIOS COMPLETOS	TODOS	$40.00
180207401	SAN PABLO TOLIMÁN	RESTO	TODO	$160.00
180207401	SAN PABLO TOLIMÁN	INSURGENTES	TODA	$160.00
180207402	SAN PABLO TOLIMÁN	RESTO	TODO	$130.00
180207501	SAN RAMÓN	TODA	TODA	$100.00
180306101	RANCHO NUEVO	EJIDO RANCHO NUEVO	SOLARES URBANOS	$50.00
180308001	EL TERRERO	EJIDO DEL TERRERO Y EL ZAPOTE	SOLARES URBANOS	$70.00
180309401	EL ZAPOTE	EJIDO DEL TERRERO Y EL ZAPOTE	SOLARES URBANOS	$70.00
180402501	CARRETERA ESTATAL 110	TODA	TODA	$190.00
180402501	DIEZMEROS	TODA	TODA	$80.00
180402502	DIEZMEROS	TODA	TODA	$75.00
180402801	CARRETERA ESTATAL 110	TODO	TODO	$60.00
180403001	GRACIA DE SAN MIGUEL	TODA	TODA	$80.00
180403002	GRACIA DE SAN MIGUEL	TODA	TODA	$75.00
180403301	GUDIÑOS	EJIDO GUDIÑOS	SOLARES URBANOS	$60.00
180403901	EL LINDERO	TODO	TODO	$45.00
180405001	NOGALES	TODA	TODA	$80.00
180405002	NOGALES	TODA	TODA	$80.00
180405301	PANALES	TODA	TODA	$80.00
180405302	PANALES	TODA	TODA	$75.00
180407301	SAN MIGUEL TOLIMÁN	CENTRO	TODO	$130.00
180407301	SAN MIGUEL TOLIMÁN	RESTO	TODO	$80.00
180407301	SAN MIGUEL TOLIMÁN	FRENTE A CARRETERA	TODO	$125.00
180407302	SAN MIGUEL TOLIMÁN	RESTO	TODO	$80.00
180408401	LA VILLITA	TODA	TODA	$75.00
180500701	BOMINTZÁ	TODA	TODA	$45.00
180500702	BOMINTZÁ	TODA	TODA	$45.00
180501202	CARRIZALILLO	TODA	TODA	$60.00
180501301	CASA BLANCA	TODA	TODA	$60.00
180501302	CASA BLANCA	TODA	TODA	$60.00
180501701	EL CERRITO PARADO	TODA	TODA	$50.00
180504201	MAGUEY MANSO	TODA	TODA	$45.00
180504602	MESA DE RAMÍREZ	TODA	TODA	$45.00
180509102	CULANTRILLO	TODA	TODA	$45.00
180600901	LA CAÑADA	TODA	TODA	$60.00
180600902	LA CAÑADA	TODA	TODA	$65.00
180601201	CARRIZALILLO	TODA	TODA	$60.00

180601202	CARRIZALILLO	TODA	TODA	$60.00
180601901	EL CHILAR	TODA	TODA	$70.00
189999999	OTRAS COMUNIDADES	CON SERVICIOS COMPLETOS	RESTO	$60.00
189999999	OTRAS COMUNIDADES	SIN SERVICIOS COMPLETOS	RESTO	$40.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2018.

Artículo Segundo. Para efectos de la Tabla de Valores Unitarios de Construcción, a fin de clasificar el tipo de construcción base del impuesto, se tomarán en cuenta las características y lineamientos siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL VALOR UNITARIO DE SUELO A UN PREDIO URBANO

Clave de sector catastral

Los primeros nueve dígitos de la clave catastral asignada a un inmueble constituyen la clave del sector catastral de ubicación, siendo un identificador semi-geográfico de ubicación en las localidades urbanas.

La clave de sector catastral se integra de la siguiente manera, en orden secuencial:

- Primeros dos dígitos: constituye la clave de municipio
- Primeros cuatro dígitos: constituye la clave de la micro-región
- Primeros siete dígitos: constituye la clave de la localidad
- Primeros nueve dígitos: constituye la clave de sector

Los sectores catastrales constituyen polígonos que además de continuidad topográfica, agrupan predios con características homogéneas respecto a su ubicación geográfica.

Estructura de la tabla de valores unitarios de suelo urbano:

- La primera columna denominada "Sector", contiene el sector catastral de ubicación del inmueble.
- La segunda columna denominada "Calle o Zona", contiene el nombre de una calle o vialidad, zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad.
- La tercera columna denominada "Tramo de calle – De", contiene una primera característica que delimita la aplicación del valor unitario de suelo:
  - En el caso de un tramo de calle o vialidad, establece:
    - La intersección o esquina de inicio de aplicación del valor unitario, o
    - Que aplica a Toda la calle o vialidad dentro del sector.
  - En el caso de una zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad, puede establecer:
    - Todo o toda: Aplica a todos los inmuebles ubicados en la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad, pero dentro del sector catastral de referencia.
    - Alguna característica del inmueble que es determinante en su valoración, tales como:
      - Superficie de terreno: la superficie inicial de terreno del rango de aplicabilidad del valor unitario de suelo.
      - Uso de suelo real o potencial: el uso de suelo señalado en los planes de ordenación territorial (comercial, mixto, etcétera) o el uso de suelo que se está aplicando al inmueble.
      - Descripción del inmueble: tales como parcela, solar urbano, macrolote, macro-predio, unidad privativa, área privativa, etcétera.
      - Frente: el inmueble tiene frente a una vialidad o calle específica, a una zona de características panorámicas, como un lago, campo de golf, zona arbolada, fairway, mirador, etcétera.
      - Servicios de infraestructura urbana: en referencia a los servicios de infraestructura con que puede contar el inmueble, servicios completos o sin servicios completos.

- Ubicación dentro de la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad: puede referirse a la Fase, Sección, Etapa o Zona; en su caso puede referirse a la sección o zona por la denominación de la institución u organismo que realizó la regularización o la ejecutó (CORETT, COMEVI, INFONAVIT, INDECO, IVEQ, RAN [o el programa PROCEDE], etcétera).

- Resto: Aplica a los inmuebles que no se encuentran ubicados con frente a una vialidad o tramo de calle especificado en el mismo sector catastral o aquellos que no cuentan con una característica específica o una ubicación específica en el mismo sector catastral, es decir, es de aplicación residual en la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad de ubicación del inmueble.

- La cuarta columna denominada "Tramo de calle – Hasta", contiene una segunda característica que delimita la aplicación del valor unitario de suelo:
  - En el caso de un tramo de calle o vialidad, establece:
    - La intersección o esquina de finalización de aplicación del valor unitario, o
    - Que aplica a Toda la calle o vialidad dentro del sector.
  - En el caso de una zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad, puede establecer:
    - Todo o toda: Aplica a todos los inmuebles ubicados en la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad, pero dentro del sector catastral de referencia.
    - Alguna característica del inmueble que es determinante en su valoración, tales como:
      - Superficie de terreno: la superficie final de terreno del rango de aplicabilidad del valor unitario de suelo.
      - Uso de suelo real o potencial: el uso de suelo señalado en los planes de ordenación territorial (comercial, mixto, etcétera) o el uso de suelo que se está aplicando al inmueble.
      - Descripción del inmueble: tales como parcela, solar urbano, macrolote, macro-predio, unidad privativa, área privativa, etcétera.
      - Frente: el inmueble tiene frente a una vialidad o calle específica, a una zona de características panorámicas, como un lago, campo de golf, zona arbolada, fairway, mirador, etcétera.
    - Ubicación dentro de la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, desarrollo inmobiliario o localidad: puede referirse a la Fase, Sección, Etapa o Zona; en su caso puede referirse a la sección o zona por la denominación de la institución u organismo que realizó la regularización o la ejecutó (CORETT, COMEVI, INFONAVIT, INDECO, IVEQ, RAN [o el programa PROCEDE], etcétera).
    - Resto: Aplica a los inmuebles que no se encuentran ubicados con frente a una vialidad o tramo de calle especificado en el mismo sector catastral o aquellos que no cuentan con una característica específica o una ubicación específica en el mismo sector catastral, es decir, es de aplicación residual en la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad de ubicación del inmueble.

- La quinta columna denominada "Valor unitario catastral 2018 ($ X m2)", contiene el valor unitario de suelo (por metro cuadrado de superficie) aplicable al inmueble. Este valor unitario de suelo, considera las características del inmueble de acuerdo a la descripción establecida en las columnas previas, principalmente la ubicación, en referencia al valor unitario de mercado.

Procedimiento de asignación del valor unitario de suelo:

1. Ubicar el sector catastral que le corresponda al inmueble (según los primeros nueve dígitos de su clave catastral).

2. Localizar en la tabla el grupo de valores unitarios que se apliquen en dicho sector catastral.

3. Determinar si el inmueble se ubica en una de las calles especificadas en la primera columna de los valores unitarios del sector, en este caso:

   3.1. Determinar el tramo de calle de ubicación (inicio del tramo en tercera columna y final del tramo en cuarta columna) que le corresponda al inmueble y asignar el valor unitario.
   3.2. Si el tramo aplicable es Todo – Todo o Toda-Toda, asignar el valor unitario correspondiente.

4. Si el inmueble no está ubicado en una calle especificada, se determina la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad de ubicación del inmueble, en este caso:

   4.1. Si la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad no tiene especificación de características o ubicación, sólo existe Toda – Toda o Todo – Todo, asignar el valor unitario de suelo de éste renglón.
   4.2. En su caso, determinar la característica o ubicación que define al inmueble respecto al valor unitario aplicable, ya sea por rango de superficie, uso de suelo, descripción o frente, utilizando la tercera y cuarta columna para asignar el valor unitario de suelo aplicable.
   4.3. En caso de no tener ninguna de las características o ubicación especificada para la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad dentro del sector catastral que corresponda, asignar el valor unitario de suelo para el Resto.

5. En caso de que a un inmueble le sea aplicable dentro del sector de ubicación del mismo, dos o más valores unitarios de suelo, asignar al inmueble el mayor de ellos ya que el valor de los inmuebles responde al mercado y éste a las características del inmueble que lo hacen más atractivo.

LINEAMIENTOS PARA LA CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES

Estructura de la Tabla de Valores Unitarios de Construcción

La primer columna denominada "Tipo" indica una clave de cuatro dígitos, la cual se integra de la siguiente manera de forma secuencial:

- Primeros dos dígitos: Corresponden a la clave del municipio.

- Dígitos subsecuentes: Corresponden al tipo de construcción.

La segunda columna denominada "Descripción" nos indica el tipo de construcción.

La tercer columna denominada "Valor Catastral Unitario 2018 ($ x M2)" indica el valor unitario por metro cuadrado de construcción para el ejercicio aplicable.

Grupos de tipos de construcción

- Especiales

- Industrial

- Antiguo

- Moderno

Criterios:

- Los tipos de construcción se agrupan por elementos constructivos principales, no por la edad o el uso de la construcción.

- No necesariamente una construcción debe tener todos los elementos descritos en las tablas siguientes, para su clasificación basta que cumpla con la mayoría de los elementos o con los principales elementos constructivos (los de mayor costo constructivo).

- Los grupos de construcción se dividen en tipos de construcción principales y tipos de construcción secundarios, excepto los tipos especiales que todos son principales.

- En primer término se clasificará en función de los elementos constructivos dentro de los tipos principales.

- Cuando una construcción tiene algunos de los elementos constructivos de un tipo principal, pero también tiene algunos de los elementos constructivos del tipo principal inmediato superior, se clasifica en el tipo secundario intermedio, siempre dentro del mismo grupo.

- Las instalaciones especiales, elementos accesorios y obras complementarias, no forman parte del valor unitario del tipo de construcción, se utilizan exclusivamente como elemento de clasificación.

Tipos de construcción principales:

Especiales:

01 Rudimentario provisional

23 Alberca

24 Cancha deportiva

Industriales:

02 Industrial económico

04 Industrial mediano

06 Industrial de calidad

08 Industrial de lujo

Antiguos:

09 Antiguo típico

11 Antiguo común

13 Antiguo notable

15 Antiguo relevante

Modernos:

16 Moderno económico

18 Moderno mediano

20 Moderno de calidad

22 Moderno de lujo

Tipos de construcción secundarios:

Industriales:

03 Industrial económico mediano

05 Industrial de mediana calidad

07 Industrial de calidad-lujo

Antiguos:

10 Antiguo típico común

12 Antiguo común notable

14 Antiguo notable relevante

Modernos:

17 Moderno económico mediano

19 Moderno de mediana calidad

21 Moderno de calidad-lujo

LINEAMIENTOS PARA LA CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES

Calificaciones del estado de conservación de las construcciones:

- Muy bueno o nuevo
- Bueno
- Regular
- Malo
- Ruinoso

Calificación de Estado de Conservación	Estado de Conservación	Factor de Estado de Conservación
1	Muy bueno o nuevo	1.00
2	Bueno	0.90
3	Regular	0.80
4	Malo	0.65
5	Ruinoso	0.50

Criterio:

Estas calificaciones se refieren exclusivamente al estado de conservación de la construcción, por lo que no deben calificar la calidad constructiva, diseño arquitectónico, funcionalidad o edad de las construcciones (la edad y la calidad constructiva se encuentra considerada en los elementos y sistemas constructivos de los tipos de construcción).

(1) Nuevo o muy bueno

La construcción no requiere reparaciones, la construcción puede ser antigua pero se le ha mantenido conservada.

(2) Bueno

La construcción requiere reparaciones menores, principalmente pintura, resanes de fisuras o grietas, e impermeabilización, así como substitución de piezas menores

deterioradas en herrería, carpintería e instalaciones.

(3) Regular

La construcción requiere reparaciones importantes de acabados, probablemente reposición de pisos o losetas fisuradas, reposición de aplanados o plafones, mantenimiento de carpintería y herrería con posible substitución de piezas, mantenimiento de instalaciones eléctricas, sanitarias e hidráulicas, con substitución de piezas.

(4) Malo

La construcción se encuentra muy deteriorada en acabados, con fallas de tipo estructural que no ponen en riesgo la estabilidad de la construcción, pero que requieren de reparación inmediata.

(5) Ruinoso

La construcción presenta fallas estructurales que ponen en riesgo la estabilidad de la construcción y representa un riesgo para su habitabilidad.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LOS TIPOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO 18 TOLIMÁN, QRO

CONCEPTO	RUDIMENTARIO PROVISIONAL 01	ALBERCA 23	CANCHA DEPORTIVA 24
CIMENTACIÓN	NO TIENE	LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO LANZADO (GUNITADO) CON REFUERZO DE MALLA DE ACERO	TERRAPLÉN O RELLENO DE TEPETATE O MATERIAL INERTE COMPACTADO
ESTRUCTURA	ELEMENTOS VERTICALES Y HORIZONTALES DE MADERA DE 3A, TUBOS O PERFILES DE ACERO DE DESECHO	PREFABRICADAS DE FIBRA DE VIDRIO Y RESINA DE POLIÉSTER MUROS DE CONTENCIÓN DE CONCRETO ARMADO MUROS DE CONTENCIÓN DE CONCRETO LANZADO (GUNITADO) REFORZADO CON MALLA DE ACERO MUROS DE CONTENCIÓN DE MAMPOSTERÍA REFORZADA CON CONCRETO ARMADO	CONTRAFUERTES DE CONCRETO ARMADO CONTRAFUERTES DE MAMPOSTERÍA DE PIEDRA
MUROS	LÁMINA DE CARTÓN ASFÁLTICO LÁMINA DE ASBESTO LÁMINA GALVANIZADA	NO TIENE	A BASE DE TABICÓN, BLOCK HUECO, O TABIQUE CON CASTILLOS Y CERRAMIENTOS DE CONCRETO ARMADO
TECHOS	LÁMINA DE CARTÓN ASFÁLTICO LÁMINA DE ASBESTO LÁMINA GALVANIZADA LONA ECONÓMICA	NO TIENE	NO TIENE
ENTREPISOS	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
AZOTEA	NATURAL	NO TIENE	NO TIENE
ESCALERAS	NO TIENE	MARINERAS O DESMONTABLES DE ACERO INOXIDABLE	NO TIENE
APLANADOS	NO TIENE	ACABADO PULIDO EN CONCRETO APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO CON ACABADO PULIDO	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO CON ACABADO PULIDO
PLAFONES	NATURAL	NO TIENE	NO TIENE
PISOS	TIERRA APISONADA MATERIAL DE DESPERDICIO	ACABADO PULIDO EN CONCRETO AZULEJO NUEVE CUADROS MOSAICO VENECIANO MOSAICO ESMALTADO, VIDRIADO, PORCELANIZADO O EXTRUIDO LOSETA CERÁMICA ANTIDERRAPANTE O ANTIDESLIZANTE	ARCILLA ROJA, VERDE O AMERICANA "HAR-TRU" ARCILLA ARTIFICIAL FIRME DE CONCRETO PISO DE CONCRETO ARMADO CON MALLA ELECTROSOLDADA POLIURETANO (TARTÁN) CÉSPED NATURAL CÉSPED SINTÉTICO O ARTIFICIAL EN TEXTURA FIBRILADA, CURLY O MONIFILADA CARPETA ASFÁLTICA REBOUND ACE PISO DE PVC
LAMBRINES	NO TIENE	ACABADO PULIDO EN CONCRETO AZULEJO NUEVE CUADROS MOSAICO VENECIANO MOSAICO ESMALTADO, VIDRIADO, PORCELANIZADO O EXTRUIDO LOSETA CERÁMICA ANTIDERRAPANTE O ANTIDESLIZANTE	NO TIENE
ZOCLO	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
CARPINTERÍA	PUERTA DE ACCESO CON MADERA DE 3A O LÁMINA DE CARTÓN	NO TIENE	NO TIENE
HERRERÍA	NO TIENE	BARANDILLAS, PASAMANOS Y ESCALERAS MARINAS DE ACERO INOXIDABLE	PERFILES DE ACERO ESTRUCTURAL LIGERO TUBO DE ACERO MALLA TIPO CICLÓN
VIDRIERÍA	NO TIENE	PARED DE CRISTAL DE ALTA RESISTENCIA	NO TIENE
PINTURA	NO TIENE	PINTURA VINÍLICA PINTURA DE EMULSIÓN ACRÍLICA PINTURA DE RESINAS DE CAUCHO ACRÍLICO	PINTURA VINÍLICA EN MUROS PINTURA DE ESMALTE EN HERRERÍA PINTURA EPÓXICA EN PISOS BREAS SINTÉTICAS PINTURA DE POLIURETANO EN PISOS PINTURA DE MARCAJE EN CANCHAS
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	NO TIENE	LUMINARIAS SUBACUÁTICAS CIRCUITOS ELÉCTRICOS MBTS	LUMINARIAS CON POSTERIZA DE ACERO LÁMPARAS LED LÁMPARAS HALÓGENAS DE CUARZO-YODO LÁMPARAS DE VAPOR DE MERCURIO PROYECTORES RECTANGULARES O CIRCULARES PANELES DE CONTROL Y CABLEADO
INSTALACIÓN HIDRÁULICA	NO TIENE	TUBERÍA DE CPVC O PVC FLEXIBLE O RÍGIDO TUBERÍA DE COBRE	TUBERÍA DE CPVC O PVC FLEXIBLE SISTEMAS DE RIEGO POR ASPERSIÓN
INSTALACIÓN SANITARIA	NO TIENE	TUBERÍA DE PVC	TUBERÍA DE PVC SISTEMAS DE DESAGÜE
FACHADAS	NATURAL	NO TIENE	NO TIENE
CERRAJERÍA	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
INSTALACIONES ESPECIALES ELEMENTOS ACCESORIOS OBRAS COMPLEMENTARIAS	NO TIENE	INTERRUPTOR PARA FILTROS SKIMMERS O DESBORDE FINLANDÉS REBOSADEROS SUMIDERO BOQUILLAS JETS DE MASAJE DE AIRE O AGUA	PORTERÍAS Y REDES PARA FUTBOL CANASTA DE BASQUETBOL FIJA O MÓVIL, CON TABLEROS DE ACRÍLICO O CRISTAL, AROS Y

CONCEPTO	RUDIMENTARIO PROVISIONAL 01	ALBERCA 23	CANCHA DEPORTIVA 24
		TOMA DE LIMPIAFONDOS HIDROJET PARA NATACIÓN CONTRACORRIENTE TOBOGANES TRAMPOLINES PLATAFORMA PARA CLAVADOS MAQUINARIA PARA DEPURACIÓN DE AGUA (FILTROS, BOMBAS, VÁLVULAS Y ARMARIO ELÉCTRICO Y DE CONTROL) DOSIFICADOR AUTOMÁTICO DE PRODUCTOS QUÍMICOS CALDERA O CALENTADOR SOLAR CAÑONES DE MASAJE	REDES POSTES Y REDES DE TENIS POSTES Y REDES DE VOLEIBOL MARCADORES O TABLEROS DE PUNTAJE ELECTRÓNICOS GRADAS PORTÁTILES

CONCEPTO	INDUSTRIAL ECONÓMICO 02	INDUSTRIAL MEDIANO 04	INDUSTRIAL DE CALIDAD 06	INDUSTRIAL DE LUJO 08
CIMENTACIÓN	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA ENRASE DE TABIQUE CADENA DE CONCRETO ARMADO PARA DESPLANTE	ZAPATA AISLADA DE CONCRETO ARMADO ZAPATA CORRIDA DE CONCRETO ARMADO CONTRATRABE DE CONCRETO ARMADO	ZAPATA AISLADA DE CONCRETO ARMADO ZAPATA CORRIDA DE CONCRETO ARMADO CONTRATRABE DE CONCRETO ARMADO PILOTES DE CONCRETO ARMADO O ACERO MURO DE CONTENCIÓN	ZAPATA AISLADA DE CONCRETO ARMADO ZAPATA CORRIDA DE CONCRETO ARMADO CONTRATRABE DE CONCRETO ARMADO PILOTES DE CONCRETO ARMADO O ACERO MURO DE CONTENCIÓN
ESTRUCTURA	ELEMENTOS VERTICALES Y HORIZONTALES CON PERFILES TUBULARES O ESTRUCTURALES DE ACERO Y VARILLA	ELEMENTOS VERTICALES DE CONCRETO ARMADO O ACERO ESTRUCTURAL ELEMENTOS HORIZONTALES DE ARMADURA DE MONTEN EN CAJA CON TENSORES DE ACERO REDONDO ARMADURA DE PERFIL ESTRUCTURAL LIGERO	ELEMENTOS VERTICALES DE CONCRETO ARMADO O ACERO ESTRUCTURAL ELEMENTOS HORIZONTALES CON ARMADURAS DE ACERO ESTRUCTURAL LIGERO O PTR; TIPO DIENTE DE SIERRA, FINK, PRATT, HOWE, WARREN, MANSARD U OTRAS ARCOTEC	MARCO RÍGIDO DE ACERO ESTRUCTURAL ELEMENTOS VERTICALES DE CONCRETO ARMADO O ACERO ESTRUCTURAL ELEMENTOS HORIZONTALES CON VIGAS TIPO IPS O IPR VIGA-LOSA TIPO T DE CONCRETO PRESFORZADO O POSTENSADO
MUROS	MURETE A BASE DE TABIQUE, TABICÓN O BLOCK HUECO HASTA UNA ALTURA MÁXIMA DE 1 M LÁMINA DE ASBESTO-CEMENTO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO	A BASE DE TABICÓN O BLOCK HUECO O CARA DE PIEDRA LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO SOBRE PERFIL TIPO MONTEN PANEL ESTRUCTURAL DE POLIESTIRENO EXPANDIDO (EPS) CON ELECTROMALLA DE ACERO Y MORTERO LANZADO O GUNITADO DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS	A BASE DE TABICÓN, BLOCK HUECO O CARA DE PIEDRA LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO, PINTRO O ZINTRO-ALUM SOBRE PERFIL TIPO MONTEN PANELES DE DUROCK CONCRETO ARMADO CON ACABADO APARENTE DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS	A BASE DE BLOCK DE CONCRETO CELULAR, HUECO O CARA DE PIEDRA LÁMINA DE ACERO PINTRO O ZINTRO-ALUM SOBRE PERFIL TIPO MONTEN CONCRETO ARMADO CON ACABADO APARENTE SISTEMA TILT UP CONCRETO TRANSLUCIDO MURO CORTINA CON SOPORTES PUNTUALES DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS
TECHOS	LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO LÁMINA DE ASBESTO-CEMENTO LÁMINA DE FIBRA DE VIDRIO LÁMINA DE FIBROCEMENTO MALLASOMBRA O LONA PELÍCULA O	LÁMINA LISA O ACANALADA DE ACERO GALVANIZADA, PINTRO O ZINTRO-ALUM LÁMINA DE FIBRA DE VIDRIO LÁMINA DE ACRÍLICO LÁMINA DE POLICARBONATO LÁMINA DE	LÁMINA LISA O ACANALADA DE ACERO GALVANIZADO, PINTRO O ZINTRO-ALUM LÁMINA DE FIBRA DE VIDRIO LÁMINA DE ACRÍLICO LÁMINA DE POLICARBONATO VIDRIO	LÁMINA LISA O ACANALADA DE ACERO GALVANIZADO, PINTRO O ZINTRO-ALUM LÁMINA DE FIBRA DE VIDRIO LÁMINA DE ACRÍLICO LÁMINA DE POLICARBON

CONCEPTO	INDUSTRIAL ECONÓMICO 02	INDUSTRIAL MEDIANO 04	INDUSTRIAL DE CALIDAD 06	INDUSTRIAL DE LUJO 08
	CUBIERTA DE POLIETILENO PARA INVERNADERO	FIBROCEMENTO LÁMINA DE POLICARBONATO, PANEL DE VIDRIO O CRISTAL PARA INVERNADERO	TEMPLADO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LONARIA CON TENSOESTRUCTURA	ATO VIDRIO TEMPLADO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LONARIA CON TENSOESTRUCTURA VIGA-LOSA TIPO T DE CONCRETO PRESFORZADO O POSTENSADO
ENTREPISOS	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
AZOTEA	NATURAL	NATURAL	NATURAL	NATURAL
ESCALERAS	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
APLANADOS	ACABADO APARENTE	MUROS APARENTES APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO	MUROS APARENTES O APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO REPELLADO DE MORTERO FINO RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO	MUROS APARENTES O APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO REPELLADO DE MORTERO FINO RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO APLANADO DE YESO O PASTA ACABADO EN TIROL PLANCHADO RESINAS EPÓXICAS
PLAFONES	NATURAL	NATURAL	NATURALES FALSO PLAFÓN DE POLIESTIRENO, TABLAROCA U OTROS MATERIALES LIGEROS SUSTENTADO EN PERFILES DE ALUMINIO	FALSO PLAFÓN DE PLACA DE YESO, FIBRA MINERAL, METÁLICO, PERLITA VOLCÁNICA, MDF O FIBRA DE VIDRIO U OTROS MATERIALES LIGEROS, SISTEMA DE SUSPENSIÓN CON PERFILES DE ACERO GALVANIZADO O ALUMINIO.
PISOS	FIRMES DE CONCRETO TIERRA APISONADA	PISOS DE CONCRETO ARMADO CON MALLA ELECTROSOLDADA ACABADO PULIDO O ESCOBILLADO BALDOSAS, ADOCRETOS, ADOQUINES, PIEDRA BOLA O DE RÍO	PISOS DE CONCRETO DE ALTA RESISTENCIA ARMADO CON ACERO DE DIVERSOS CALIBRES, ACABADO PULIDO, ESCOBILLADO O ESTAMPADO MADERA LAMINADA O PLASTIFICADA, GOMA DE CAUCHO, TACHÓN, LINÓLEO O VINILO ADOCRETOS O ADOQUINES, BALDOSAS, LADRILLO O LAJAS CONCRETO ASFÁLTICO ACABADO CON PINTURA EPÓXICA	PISOS DE CONCRETO DE ALTA RESISTENCIA ARMADO ACERO DE DIVERSOS CALIBRES O MALLA ELECTROSOLDADA LOSETA CERÁMICA DE BUENA CALIDAD LOSETA DE TERRAZO ALFOMBRA PARA TRÁFICO PESADO PLACA DE MÁRMOL POLIURETANO DUELA SÓLIDA O DE INGENIERÍA
LAMBRINES	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	DE LOSETA DE CERÁMICA DE BUENA CALIDAD DE DUELA DE PINO O ENCINO
ZOCLO	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	DE MATERIAL DE PISO
CARPINTERÍA	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO TAMBOR DE MADERAS FINAS PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO ENTABLERADAS DE MADERAS FINAS LAMBRINES

CONCEPTO	INDUSTRIAL ECONÓMICO 02	INDUSTRIAL MEDIANO 04	INDUSTRIAL DE CALIDAD 06	INDUSTRIAL DE LUJO 08
				DE DUELA O ENTABLERADOS DE MADERAS FINAS PISOS DE DUELA O PARQUET DE MADERAS FINAS O TRATADAS VENTANAS DE MADERAS FINAS
HERRERÍA	PERFILES TUBULARES COMERCIALES PERFILES ESTRUCTURALES LIGEROS	PORTONES DE PERFIL ESTRUCTURAL LIGERO O TUBULAR CON LÁMINA DE ACERO CORTINAS COMERCIALES DE ACERO	PORTONES DE PERFIL ESTRUCTURAL MEDIANO O TUBULAR CON LÁMINA DE ACERO CORTINAS COMERCIALES DE ACERO SISTEMA DE SOPORTE PUNTUAL (COSTILLAS O ARAÑA)	PERFIL DE ALUMINIO ANONIZADO O DIFERENTES ACABADOS PERFILES DE MADERA CON RECUBRIMIENTO DE PVC HERRERÍA DECORATIVA MARCOS DE ALUMINIO O PVC SISTEMAS DE SOPORTE PUNTUAL (COSTILLAS O ARAÑA) BARANDALES CON CRISTAL TEMPLADO CON SISTEMA DE SOPORTES PUNTUALES O COLGANTES CANCELES DE CRISTAL TEMPLADO EN BAÑOS
VIDRIERÍA	NO TIENE	NO TIENE	EN CASO DE TENER, CRISTAL DE 4 A 6 MM, CLARO, REFLECTA O TINTEX	CRISTAL DE 4 A 6 MM, REFLECTA, TINTEX, LAMINADOS, ESMERILADOS Y BISELADOS TEMPLADOS CON SISTEMAS DE SOPORTE PUNTUAL EMPLOMADOS, BAJO RELIEVE, GRAVADOS O VITRALES VIDRIO ARMADO DOBLE VIDRIO
PINTURA	A LA CAL EN MUROS ESMALTE EN HERRERÍA	VINÍLICA CALIDAD ECONÓMICA EN MUROS ESMALTE EN HERRERÍA Y ESTRUCTURA BARNIZ BRILLANTE O MATE	VINÍLICA DE BUENA CALIDAD EN MUROS ESMALTE EN HERRERÍA Y ESTRUCTURA PINTURA DE LÁTEX BARNIZ BRILLANTE O MATE PINTURA TRANSPIRABLE DE EMULSIÓN ACRÍLICA PINTURA HIDRORREPELENTE PINTURA IGNÍFUGA	VINÍLICA DE BUENA CALIDAD EN MUROS ESMALTE EN HERRERÍA Y ESTRUCTURA PINTURA DE LÁTEX BARNIZ BRILLANTE O MATE PINTURA TRANSPIRABLE DE EMULSIÓN ACRÍLICA PINTURA HIDRORREPELENTE PINTURA IGNÍFUGA PINTURA AUTOMOTRIZ
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	VISIBLE CON ALAMBRE DÚPLEX CON GRAPAS	VISIBLE CON CANALETA O TUBO CONDUIT, REGISTROS TIPO CONDULET Y CAJAS GALVANIZADAS LUMINARIAS TIPO FLUORESCENTE CON GABINETE TIPO INDUSTRIAL	VISIBLE CON CANALETA O TUBO CONDUIT, REGISTROS TIPO CONDULET Y CAJAS GALVANIZADAS LUMINARIAS TIPO FLUORESCENTE CON GABINETE TIPO INDUSTRIAL CON ACRÍLICO DIFUSOR	VISIBLE CON CANALETA O TUBO CONDUIT REGISTROS TIPO CONDULET Y CAJAS GALVANIZADAS LUMINARIAS DE HALÓGENO TIPO DIFUSOR O HI-LO DE VAPOR DE MERCURIO LED CABLES DE FIBRA ÓPTICA,

CONCEPTO	INDUSTRIAL ECONÓMICO 02	INDUSTRIAL MEDIANO 04	INDUSTRIAL DE CALIDAD 06	INDUSTRIAL DE LUJO 08
				MULTICONDUCTORES FORRADOS,
INSTALACIÓN HIDRÁULICA	NO TIENE	VISIBLE CON TUBO GALVANIZADO, COBRE O CPVC	VISIBLE CON TUBO GALVANIZADO, COBRE O CPVC VÁLVULAS ESPECIALES	VISIBLE CON TUBO GALVANIZADO, COBRE O CPVC VÁLVULAS ESPECIALES
INSTALACIÓN SANITARIA	TUBO DE ALBAÑAL	VISIBLE CON TUBO DE LÁMINA GALVANIZADA, PVC Y ALBAÑAL	VISIBLE CON TUBO DE LÁMINA GALVANIZADA, PVC Y ALBAÑAL	VISIBLE CON TUBO DE LÁMINA GALVANIZADA, PVC Y ALBAÑAL
FACHADAS	NATURALES	NATURALES	NATURAL APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA INCLUYENDO DETALLES DECORATIVOS DE CANTERA O SIMILARES PLACA DE FIBROCEMENTO	APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA INCLUYENDO DETALLES DECORATIVOS DE CANTERA O SIMILARES MURO DE PIEDRA AISLANTE CON REVERSO DE POLIESTIRENO REFORZADO CON ACERO GALVANIZADO ALUCOBOND, ALUMINIO O SIMILARES MURO CORTINA CONCRETO TRANSLÚCIDO
CERRAJERÍA	CHAPA DE ENTRADA DE SOBREPONER PORTACANDADO	CHAPAS DE SEGURIDAD DEL PAÍS	CHAPAS DE SEGURIDAD DEL PAÍS DE BUENA CALIDAD	CHAPA DE ENTRADA Y DE INTERCOMUNICACIÓN DEL PAÍS E IMPORTADAS DE BUENA CALIDAD DOBLE BARRA SOBREPONER ELÉCTRICA DE CONTRA ELÉCTRICA ANTIPÁNICO
INSTALACIONES ESPECIALES ELEMENTOS ACCESORIOS OBRAS COMPLEMENTARIAS	NO TIENE	EXTRACTOR DE AIRE TIPO CEBOLLA EXTRACTORES ELÉCTRICOS EN MUROS BARDAS PERIMETRALES O MALLA TIPO CICLÓN PAVIMENTOS EXTERIORES CISTERNA SISTEMA HIDRONEUMÁTICO O BOMBA	AIRE ACONDICIONADO CON DIFUSORES O AIRE LAVADO ELEVADOR DE CARGA GRÚA VIAJERA ANDENES DE DESCARGA BASCULAS DE ALTA CAPACIDAD BARDAS PERIMETRALES O MALLA TIPO CICLÓN PAVIMENTOS EXTERIORES SISTEMAS DE RIEGO PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS CALENTADOR SOLAR CÁMARA FRIGORÍFICA SISTEMA CONTRA INCENDIO	AIRE ACONDICIONADO CON DIFUSORES ELEVADOR DE CARGA GRÚA VIAJERA ANDENES DE DESCARGA BASCULAS DE ALTA CAPACIDAD BARDAS PERIMETRALES O MALLA TIPO CICLÓN PAVIMENTOS EXTERIORES ESPUELA DE FERROCARRIL SISTEMAS INTELIGENTES VARIADOS SISTEMA CONTRA INCENDIO SISTEMAS DE RIEGO CALDERAS PLANTAS DE LUZ Y TRANSFORMADORES HIDRONEUMÁTICO PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS CALENTADOR SOLAR CÁMARA FRIGORÍFICA

CONCEPTO	ANTIGUO TÍPICO 09	ANTIGUO COMÚN 11	ANTIGUO NOTABLE 13	ANTIGUO RELEVANTE 15
CIMENTACIÓN	CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO	CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO	CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO	CONGLOMERADO DE PIEDRA Y

CONCEPTO	ANTIGUO TÍPICO 09	ANTIGUO COMÚN 11	ANTIGUO NOTABLE 13	ANTIGUO RELEVANTE 15
	CONSOLIDADOS CALICANTO	CONSOLIDADOS CALICANTO	CONSOLIDADOS CALICANTO	LODO CONSOLIDADOS CALICANTO ZAPATAS CORRIDAS O AISLADAS DE CONCRETO ARMADO
ESTRUCTURA	MUROS DE CARGA DE ADOBE CLAROS MENORES DE 4 M	MUROS DE CARGA DE ADOBE CLAROS MENORES DE 4 M	MUROS DE CARGA DE ADOBE CLAROS MENORES DE 4 M ARCOS DE MEDIO PUNTO O GUALDRAS COLUMNAS CON PIEZAS DE CANTERA MARCOS DE PUERTAS Y VENTANAS DE CANTERA	MUROS DE CARGA DE ADOBE CLAROS MENORES DE 6 M ARCOS DE MEDIO PUNTO O GUALDRAS COLUMNAS CON PIEZAS DE CANTERA MARCOS DE PUERTAS Y VENTANAS DE CANTERA
MUROS	A BASE DE ADOBE DE 40 A 80 CM DE ESPESOR	A BASE DE ADOBE O PIEDRA DE 40 A 80 CM DE ESPESOR A BASE DE SILLAR DE 30 CM DE ESPESOR	A BASE DE PIEDRA DE 40 A 80 CM DE ESPESOR A BASE DE TABIQUE ROJO RECOCIDO DE 28 CM DE ESPESOR	A BASE DE PIEDRA DE 40 A 80 CM DE ESPESOR A BASE DE TABIQUE ROJO RECOCIDO DE 28 CM DE ESPESOR
TECHOS	TEJA DE BARRO ROJO RECOCIDO MORILLO O VIGA RÚSTICA DE MADERA CON CINTILLA O FAJILLA	TERRADO CON TEJAMANIL O LADRILLO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL)	LADRILLO O LOSETA DE BARRO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL) BÓVEDA CATALANA BÓVEDA DE CAÑÓN CORRIDO	LADRILLO O LOSETA DE BARRO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL) BÓVEDA CATALANA BÓVEDA DE CAÑÓN CORRIDO BÓVEDA DE CRUCERÍA Y OTRAS
ENTREPISOS	NO TIENE	TERRADO CON TEJAMANIL O LADRILLO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL)	LADRILLO O LOSETA DE BARRO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL) BÓVEDA CATALANA	LADRILLO O LOSETA DE BARRO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL) BÓVEDA CATALANA BÓVEDA DE CAÑÓN CORRIDO BÓVEDA DE CRUCERÍA Y OTRAS
AZOTEA	NATURAL	ENTORTADO, ENLADRILLADO Y LECHADEADO	RELLENO, ENTORTADO, ENLADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA	RELLENO, ENTORTADO, ENLADRILLADO Y LECHADEADO O IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA O BASE DE ELASTOMÉRICOS, DE TRES CAPAS AZULEJO NORMAL O DE TALAVERA LADRILLO DE BARRO RECOCIDO TRASLAPADO
ESCALERAS	NO TIENE	DE MAMPOSTERÍA CON RELLENO DE TIERRA DE MADERA	DE MAMPOSTERÍA CON RELLENO DE TIERRA HUELLAS DE CEMENTO O CANTERA LABRADA	DE MAMPOSTERÍA CON RELLENO DE TIERRA HUELLAS DE CEMENTO O CANTERA LABRADA, DE FIERRO FORJADO DE MADERA DE CEDRO, CAOBA U OTRAS MADERAS FINAS

CONCEPTO	ANTIGUO TÍPICO 09	ANTIGUO COMÚN 11	ANTIGUO NOTABLE 13	ANTIGUO RELEVANTE 15
APLANADOS	NATURAL O COMÚN	MORTERO DE CAL	MORTERO DE CAL PULIDO A LA CAL PAPEL TAPIZ DE CALIDAD ECONÓMICA	MORTERO DE CAL PULIDO A LA CAL PAPEL TAPIZ DE BUENA CALIDAD PASTA A BASE DE CAL O EPÓXICAS
PLAFONES	NATURALES	NATURALES	CIELOS RAZOS DE TELA DECORADOS EN VIGAS Y BARRO	CIELOS RAZOS DE TELA DECORADOS EN VIGAS Y BARRO LABRADOS EN VIGAS ROSETONES, FLORONES O MOLDURAS DE YESO, MADERA O CANTERA
PISOS	TIERRA APISONADA	LOSETAS DE BARRO NATURAL LAJA O PIEDRA	LOSETA DE BARRO VIDRIADO DUELA DE MADERA DE PINO MOSAICO DE PASTA DECORADO	LOSETA DE BARRO VIDRIADO DUELA DE MADERA DE ENCINO, CEDRO ROJO U OTRAS MADERAS FINAS MOSAICO DE PASTA DECORADO AZULEJOS DE TALAVERA O LOSETA CERÁMICA ADOQUÍN DE CANTERA PLACA DE MÁRMOL
LAMBRINES	NO TIENE	CEMENTO PULIDO EN ÁREAS HÚMEDAS	MOSAICO DE PASTA DECORADA EN ÁREAS HÚMEDAS AZULEJO EN ÁREAS HÚMEDAS	MOSAICO DE PASTA DECORADA EN ÁREAS HÚMEDAS AZULEJO EN ÁREAS HÚMEDAS AZULEJO DE TALAVERA EN ÁREAS HÚMEDAS LOSETA CERÁMICA EN ÁREAS HÚMEDAS DE MADERAS FINAS
ZOCLO	NO TIENE	NO TIENE	DE PASTA	DE MATERIAL DE PISO
CARPINTERÍA	PUERTA DE ACCESO Y VENTANERÍA CON MADERA DE 3A	PUERTAS ENTABLERADAS CON MADERA DE PINO VENTANAS CON OBSCUROS Y TABLEROS DE MADERA DE PINO	PUERTAS ENTABLERADAS Y DE DUELA DE MADERA DE PINO, ENCINO O CEDRO BLANCO PORTONES ENTABLERADOS O DE TABLÓN DE MADERA DE PINO, ENCINO O CEDRO BLANCO VENTANAS CON OBSCUROS ENTABLERADOS O TABLA DE MADERA DE PINO, ENCINO O CEDRO BLANCO LAMBRINES DE DUELA O TRIPLAY DE PINO PISO DE DUELA O PARQUET DE PINO BARANDALES Y PASAMANOS DE MADERA DE PINO SENCILLA O LABRADA VENTANAS DE MADERA DE PINO	PUERTAS ENTABLERADAS O DE DUELA CON MADERA DE CEDRO, CAOBA, ENCINO U OTRAS MADERAS FINAS, CHAPADOS Y TALLADOS PORTONES ENTABLERADOS O DE DUELA CON MADERA DE CEDRO, CAOBA, ENCINO U OTRAS MADERAS FINAS, CHAPADOS Y TALLADOS VENTANAS CON OBSCUROS ENTABLERADOS O TABLA CON MADERA DE CEDRO, CAOBA, ENCINO U OTRAS MADERAS FINAS LAMBRINES DE DUELA O ENTABLERADOS DE MADERAS FINAS

CONCEPTO	ANTIGUO TÍPICO 09	ANTIGUO COMÚN 11	ANTIGUO NOTABLE 13	ANTIGUO RELEVANTE 15
				PISOS DE DUELA O PARQUET DE MADERAS FINAS O TRATADAS BARANDALES Y PASAMANO DE MADERAS FINAS LABRADA VENTANAS DE MADERAS FINAS
HERRERÍA	NO TIENE	PROTECCIONES CON HIERRO FORJADO SIN ELEMENTOS DECORATIVOS	PROTECCIONES, BARANDALES O REJAS DE HIERRO FORJADO CON ELEMENTOS DECORATIVOS Y PLOMOS	PROTECCIONES, BARANDALES O REJAS DE HIERRO FORJADO CON ELEMENTOS DECORATIVOS Y PLOMOS Y BRONCES
VIDRIERÍA	VIDRIO SENCILLO	VIDRIO SENCILLO	VIDRIO SENCILLO O MEDIO DOBLE O ESPECIAL OPACO TRAGALUCES DE BLOCK DE VIDRIO	VIDRIO MEDIO DOBLE O ESPECIAL OPACO CRISTAL DE 4 A 6 MM, REFLECTA, TINTEX, LAMINADOS, ESMERILADOS Y BISELADOS EMPLOMADOS, BAJO RELIEVE, GRAVADOS O VITRALES
PINTURA	A LA CAL	A LA CAL Y AL TEMPLE ESMALTE EN HERRERÍA Y CARPINTERÍA	AL TEMPLE O VINÍLICA EN MUROS, BARNICES Y LACAS EN CARPINTERÍA ESMALTE EN HERRERÍA	AL TEMPLE O VINÍLICA EN MUROS, BARNICES Y LACAS EN CARPINTERÍA ESMALTE EN HERRERÍA PINTURA DECORATIVA EN MUROS Y PLAFONES
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	VISIBLE CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER	VISIBLE CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER	VISIBLE CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER	VISIBLE U OCULTA CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER CANDELABROS O ARAÑAS DE LATÓN, ACERO O BRONCE Y CRISTAL
INSTALACIÓN HIDRÁULICA	MÍNIMA VISIBLE CON TUBERÍA DE FIERRO GALVANIZADO	VISIBLE CON TUBERÍA DE FIERRO GALVANIZADO	VISIBLE CON TUBERÍA DE FIERRO GALVANIZADO	VISIBLE CON TUBERÍA DE FIERRO GALVANIZADO O OCULTA CON TUBERÍA DE COBRE
INSTALACIÓN SANITARIA	LETRINA	INODOROS DE FIERRO FUNDIDO Y PELTRE, FORJADOS DE CEMENTO Y CERÁMICA ECONÓMICA, SIN TANQUE MUEBLES DE BAÑO DE CERÁMICA BLANCA DE CALIDAD ECONÓMICA	INODOROS DE CERÁMICA DE MEDIANA CALIDAD CON TANQUE BAJO O ELEVADO TINAS DE FIERRO FUNDIDO ACABADO ESMALTADO MUEBLES DE BAÑO DE CERÁMICA DE BUENA CALIDAD DOS BAÑOS COMPLETOS	INODOROS, OVALINES Y LAVABOS DE CERÁMICA DE BUENA CALIDAD O IMPORTADOS TINAS DE FIERRO FUNDIDO ACABADO ESMALTADO MUEBLES DE BAÑO DE CERÁMICA DE BUENA CALIDAD TRES BAÑOS COMPLETOS
FACHADAS	NATURALES	APLANADO CON MORTERO DE CAL	APLANADOS CON MORTERO DE CAL JAMBAS Y DINTELES DE CANTERA LABRADA PRETILES Y CORNISAS DE CANTERA LABRADA REPISONES DE	APLANADOS CON MORTERO DE CAL O CEMENTO JAMBAS Y DINTELES DE CANTERA LABRADA PRETILES Y CORNISAS

CONCEPTO	ANTIGUO TÍPICO 09	ANTIGUO COMÚN 11	ANTIGUO NOTABLE 13	ANTIGUO RELEVANTE 15
			CANTERA LABRADA RODAPIÉS DE LOSETA DE BARRO, LADRILLO O PINTURA	DE CANTERA LABRADA REPISONES DE CANTERA LABRADA BALAUSTRADAS DE CANTERA LABRADA GÁRGOLAS DE CANTERA LABRADA RODAPIÉS DE CANTERA, AZULEJO DE TALAVERA O LOSETA DE BARRO VIDRIADA
CERRAJERÍA	PORTACANDADO O ALDABA	PORTACANDADOS, PICAPORTES Y ALDABAS DE HIERRO FORJADO	CHAPAS, PICAPORTES, CERROJOS DE BUENA CALIDAD EN BRONCE, LATÓN O HIERRO COLADO	CHAPAS, PICAPORTES, CERROJOS DE LUJO EN BRONCE, LATÓN O HIERRO COLADO
INSTALACIONES ESPECIALES ELEMENTOS ACCESORIOS OBRAS COMPLEMENTARIAS	NO TIENE	NO TIENE	FUENTES DE CANTERA PAVIMENTOS EXTERIORES DE CANTERA O CEMENTO NICHOS FORJADOS CON MORTERO COCINAS FORJADAS DE MAMPOSTERÍA RECUBIERTAS CON AZULEJOS O MOSAICOS DE PASTA	FUENTES DE CANTERA LABRADA CHIMENEAS DE CANTERA LABRADA O MÁRMOL NICHOS DE CANTERA LABRADA O FORJADOS CON MORTERO COCINAS FORJADAS DE MAMPOSTERÍA RECUBIERTAS CON AZULEJOS DE TALAVERA O LOSETAS CERÁMICAS RETABLOS DE MADERA CON CHAPA DE ORO CISTERNA Y BOMBA ELECTROMECÁNICA AIRE ACONDICIONADO SISTEMA HIDRONEUMÁTICO ALBERCA, CHAPOTEADERO O JACUZZI CALEFACCIÓN SISTEMAS DE INTERCOMUNICACIÓN Y SEGURIDAD TANQUE ESTACIONARIO DE GAS

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
CIMENTACIÓN	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA CONCRETO CICLÓPEO CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA ZAPATAS CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA ZAPATAS CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO PILOTES DE CONCRETO ARMADO	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA ZAPATAS AISLADAS Y CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO PILOTES DE CONCRETO ARMADO CAJÓN DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO
ESTRUCTURA	MUROS DE CARGA DE MAMPOSTERÍA CLAROS MENORES DE 4 M	MUROS DE CARGA DE MAMPOSTERÍA CON REFUERZOS DE	MUROS DE CARGA DE MAMPOSTERÍA CLAROS MENORES DE 6	MUROS DE CARGA DE MAMPOSTERÍA CLAROS DE 6

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
		CONCRETO ARMADO CLAROS MENORES DE APROXIMADAMENTE 4 M	M COLUMNAS Y TRABES DE CONCRETO ARMADO COLUMNAS Y TRABES DE ACERO	M O MAS COLUMNAS Y TRABES DE CONCRETO ARMADO COLUMNAS Y TRABES DE ACERO
MUROS	A BASE DE BLOCK, BLOCK HUECO, TABICÓN O TABIQUE, DE 10 A 20 CM DE ESPESOR	A BASE DE BLOCK, BLOCK HUECO, TABICÓN O TABIQUE PANEL ESTRUCTURAL DE POLIESTIRENO EXPANDIDO (EPS) CON ELECTROMALLA DE ACERO Y MORTERO LANZADO O GUNITADO MURO DE CONCRETO ARMADO PREFABRICADO Y COLADO EN SITIO DE 10 A 20 CM DE ESPESOR	A BASE DE BLOCK, BLOCK HUECO, TABICÓN, TABIQUE O SILLAR; DE 14 A 28 CM DE ESPESOR DECORATIVOS DE PIEDRA NATURAL O ARTIFICIAL DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS	A BASE DE BLOCK, BLOCK HUECO, TABICÓN, TABIQUE O SILLAR; DE 15 A 28 CM DE ESPESOR DECORATIVOS A BASE DE PIEDRA NATURAL O ARTIFICIAL DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS O CONCRETO TRANSLÚCIDO
TECHOS	LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO LÁMINA DE ASBESTO-CEMENTO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LÁMINA DE CARTÓN ASFALTADO TEJA DE BARRO LARGUEROS DE MADERA LARGUEROS CON PERFILES TUBULARES COMERCIALES LARGUEROS CON PERFILES ESTRUCTURALES LIGEROS	LOSA MACIZA DE CONCRETO ARMADO DE 7 A 12 CM LOSA ALIGERADA DE VIGUETA - BOVEDILLA LOSA ALIGERADA DE PANEL ESTRUCTURAL DE POLIESTIRENO EXPANDIDO (EPS) CON ELECTROMALLA DE ACERO Y MORTERO LANZADO O GUNITADO BÓVEDA CATALANA CON VIGA DE CONCRETO O MADERA	LOSA ALIGERADA PLANAS O INCLINADAS, CON NERVADURA DE CONCRETO ARMADO Y CASETÓN DE DIVERSOS MATERIALES LOSA MACIZA PLANAS O INCLINADAS, DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 15 CM BÓVEDA DE CUÑA DE BARRO RECOCIDO ACABADO NATURAL BÓVEDA CATALANA CON VIGA DE MADERA LOSA DE CONCRETO SOBRE DUELA MACHIHEMBRADA Y VIGAS DE MADERA	LOSA ALIGERADA PLANAS O INCLINADAS, CON NERVADURA DE CONCRETO ARMADO Y CASETÓN DE DIVERSOS MATERIALES LOSA MACIZA PLANAS O INCLINADAS, DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 15 CM BÓVEDA DE CUÑA DE BARRO RECOCIDO ACABADO NATURAL BÓVEDA CATALANA CON VIGA DE MADERA LOSA DE CONCRETO SOBRE DUELA MACHIHEMBRADA Y VIGAS DE MADERA LOSA DE CONCRETO TRANSLÚCIDO
ENTREPISOS	NO TIENE	LOSA MACIZA DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 12 CM LOSA ALIGERADA DE VIGUETA - BOVEDILLA LOSA ALIGERADA DE PANEL DE CONCRETO LANZADO CON NÚCLEO DE POLIESTIRENO O POLIURETANO Y ESTRUCTURA TRIDIMENSIONAL DE ACERO	LOSA ALIGERADA CON NERVADURA DE CONCRETO ARMADO Y CASETÓN DE DIVERSOS MATERIALES LOSA MACIZA DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 15 CM	LOSA ALIGERADA CON NERVADURA DE CONCRETO ARMADO Y CASETÓN DE DIVERSOS MATERIALES LOSA MACIZA DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 15 CM
AZOTEA	NATURAL	RELLENO Y ENTORTADO RELLENO, ENTORTADO, ENLADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA	ENTORTADO ENLADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA O BASE DE ELASTOMÉRICOS, DE TRES CAPAS TEJA DE BARRO NATURAL O VIDRIADA LADRILLO DE BARRO RECOCIDO TRASLAPADO	ENTORTADO ENLADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA O BASE DE ELASTOMÉRICOS, DE TRES CAPAS TEJA DE BARRO NATURAL O VIDRIADA LADRILLO DE BARRO

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
				RECOCIDO TRASLAPADO
ESCALERAS	NO TIENE	LOSA DE CONCRETO ARMADO CON ESCALONES FORJADOS DE MAMPOSTERÍA (TABIQUE) RECUBIERTO CON MATERIAL DE PISO O ACABADO DE CONCRETO MARTELINADO O ESCOBILLADO METÁLICA CON PERFILES ESTRUCTURALES LIGEROS	LOSA DE CONCRETO ARMADO CON ESCALONES FORJADOS DE MAMPOSTERÍA (TABIQUE) RECUBIERTO CON MATERIAL DE PISO, MADERA DE PINO, PARKET ESCALONES PREFABRICADOS DIVERSOS MATERIALES A BASE GRANO DE MÁRMOL O GRAVA DE RIO DESLAVADA ESTRUCTURA DE MADERA O PERFILES ESTRUCTURALES	LOSA DE CONCRETO ARMADO CON ESCALONES FORJADOS DE MAMPOSTERÍA (TABIQUE) RECUBIERTO CON MATERIAL DE PISO, MADERA DE FINAS, PARKET ESCALONES PREFABRICADOS DIVERSOS MATERIALES A BASE GRANO DE MÁRMOL, GRAVA DE RIO DESLAVADA, PLACA DE MÁRMOL, CRISTAL ESTRUCTURA DE MADERA O ACERO ESTRUCTURAL BARANDALES DE MADERA LABRADA, CRISTAL CON SISTEMA DE SOPORTE PUNTUAL O CABLES COLGANTES
APLANADOS	NATURAL O COMÚN	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA ACABADO EN TIROL PLANCHADO	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA DE BUENA CALIDAD ACABADO EN TIROL PLANCHADO	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA DE MUY BUENA CALIDAD O ACRÍLICA ACABADO EN TIROL PLANCHADO RESINAS EPÓXICAS O TAPICES DE BUENA CALIDAD
PLAFONES	NATURALES	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA ACABADO EN TIROL RÚSTICO O PLANCHADO	APLANADO DE MEZCLA DE CEMENTO APLANADO DE YESO O PASTA DE BUENA CALIDAD ACABADO EN TIROL RÚSTICO O PLANCHADO	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA DE MUY BUENA CALIDAD O ACRÍLICA ACABADO EN TIROL RUSTICO O PLANCHADO CENEFAS, MOLDURAS Y FLORONES DE YESO FALSO PLAFÓN DE PLACA DE YESO, FIBRA MINERAL, METÁLICO, PERLITA VOLCÁNICA, MDF O FIBRA DE VIDRIO U OTROS MATERIALES LIGEROS, SISTEMA DE SUSPENSIÓN CON PERFILES DE ACERO GALVANIZADO O ALUMINIO
PISOS	FIRMES DE CONCRETO	MOSAICO DE PASTA LOSETA CERÁMICA DE CALIDAD COMERCIAL LOSETA	TERRAZOS LOSETA CERÁMICA DE BUENA CALIDAD PARQUET DE MÁRMOL	LOSETA CERÁMICA DE PRIMERA O IMPORTADA PLACA DE MÁRMOL

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
		VINILICA O CONGOLEUM TERRAZOS	CEMENTO PULIDO CON ACABADO ESTAMPADO U OXIDADO ALFOMBRA BUENA CALIDAD LOSETAS DE CANTERA NATURAL PISO LAMINADO COMERCIAL PISO FLOTANTE DE MELAMINA PISO MARMOLIZADO	CEMENTO PULIDO CON ACABADO ESTAMPADO U OXIDADO ALFOMBRA BUENA CALIDAD LOSETAS DE CANTERA NATURAL RECINTO NATURAL (PIEDRA VOLCÁNICA) PISO DE PORCELANATO PISO FLOTANTE DE MELAMINA
LAMBRINES	NO TIENE	LOSETA DE CERÁMICA CALIDAD COMERCIAL O AZULEJO EN ZONA HÚMEDA DE COCINA Y BAÑOPARQUET DE MÁRMOL EN ZONAS HÚMEDAS	LOSETA DE CERÁMICA DE BUENA CALIDAD EN ZONA HÚMEDA O DE PISO A TECHO EN COCINA Y BAÑO PARQUET DE MÁRMOL EN ZONAS HÚMEDAS O DE PISO A TECHO	LOSETA DE CERÁMICA DE PRIMERA O IMPORTADA EN ZONA HÚMEDA O DE PISO A TECHO EN COCINA Y BAÑOPARQUET DE MÁRMOL EN ZONAS HÚMEDAS O DE PISO A TECHOGRANITO O PORCELANATO
ZOCLO	NO TIENE	MATERIAL DE PISO VINÍLICO	MATERIAL DE PISO MADERA DE PINO LAMINADO	MATERIAL DE PISO MADERAS FINAS ALUMINIO
CARPINTERÍA	PUERTA DE ACCESO CON MADERA DE 3A O LÁMINA DE CARTÓN	PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO TAMBOR DE MADERA Y TRIPLAY DE PINO O CAOBILLA PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN PREFABRICADAS ECONÓMICAS CON MARCOS DE CAJÓN METÁLICOS PUERTA DE PVC	PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO TAMBOR DE MADERA DE TRIPLAY DE PINO PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO ENTABLERADAS DE MADERA DE PINO GUARDARROPAS CON PUERTAS CORREDIZAS O ABATIBLES DE TAMBOR DE PINO CON CAJONES Y MALETEROS LAMBRINES DE DUELA O TRIPLAY DE PINO PISO DE DUELA O PARQUET DE PINO BARANDALES Y PASAMANOS DE MADERA DE PINO SENCILLA O LABRADA VENTANAS DE MADERA DE PINO	PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO TAMBOR DE MADERAS FINAS PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO ENTABLERADAS DE MADERAS FINAS GUARDARROPAS CON PUERTAS CORREDIZAS O ABATIBLES DE TAMBOR MADERAS FINAS CON CAJONES Y MALETEROS LAMBRINES DE DUELA O ENTABLERADOS DE MADERAS FINAS PISOS DE DUELA O PARQUET DE MADERAS FINAS O TRATADAS BARANDALES Y PASAMANO DE MADERAS FINAS LABRADA VENTANAS DE MADERAS FINAS
HERRERÍA	PERFILES TUBULARES COMERCIALES PERFILES ESTRUCTURALES LIGEROS	PERFILES TUBULARES COMERCIALES PERFIL DE ALUMINIO NATURAL ECONÓMICO ACERO ESTRUCTURAL LIGERO BARANDAL DE ACERO ESTRUCTURAL	PERFILES TUBULARES PERFIL DE ALUMINIO ANONIZADO O NATURAL PROTECCIONES DE FIERRO ESTRUCTURAL BARANDALES DE ALUMINIO CON CRISTAL BARANDAL DE ACERO ESTRUCTURAL CANCEL DE ALUMINIO CON ACRÍLICO	PERFIL DE ALUMINIO ANONIZADO O DIFERENTES ACABADOS PERFILES DE MADERA CON RECUBRIMIENTO DE PVC HERRERÍA DECORATIVA MARCOS DE ALUMINIO O PVC SISTEMAS DE SOPORTE PUNTUAL

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
				(COSTILLAS O ARAÑA) BARANDALES CON CRISTAL TEMPLADO CON SISTEMA DE SOPORTES PUNTUALES O COLGANTES CANCELES DE CRISTAL TEMPLADO EN BAÑOS
VIDRIERÍA	CRISTAL SENCILLO O MEDIO DOBLE	CRISTAL SENCILLO O MEDIO DOBLE	CRISTAL DE 4 A 6 MM, CLARO, REFLECTA O TINTEX	CRISTAL DE 4 A 6 MM, REFLECTA, TINTEX, LAMINADOS, ESMERILADOS Y BISELADOS TEMPLADOS CON SISTEMAS DE SOPORTE PUNTUAL EMPLOMADOS, BAJO RELIEVE, GRAVADOS O VITRALES VIDRIO ARMADO DOBLE VIDRIO
PINTURA	A LA CAL VINÍLICA ECONÓMICA ESMALTE EN HERRERÍA	VINÍLICA ECONÓMICA, ESMALTE, BARNIZ	VINÍLICA BUENA CALIDAD, ESMALTE, EPÓXICA, BARNIZ	VINÍLICA BUENA CALIDAD, ESMALTE, EPÓXICA, BARNIZ Y LACA
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	VISIBLE CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER	OCULTA CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES	OCULTA CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES DE BUENA CALIDAD CON SALIDAS PROFUSAS LÁMPARAS CFL, HALÓGENO E INCANDESCENTES	OCULTA CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES DE LUJO CON SALIDAS PROFUSAS, LUZ INDIRECTA Y PLAFONES LUMINOSOS, CAJAS, LUMINARIAS DE HALÓGENO, MERCURIO Y LED CABLES DE FIBRA ÓPTICA, MULTICONDUCTORES FORRADOS, CABLES ESPECIALES PARA ALBERCAS
INSTALACIÓN HIDRÁULICA	OCULTA MÍNIMA O VISIBLE CON GALVANIZADO O COBRE	OCULTA MÍNIMA, DE COBRE O CPVC	OCULTA DIÁMETROS SUFICIENTES, DE COBRE O CPVC	OCULTA DIÁMETROS SUFICIENTES, PARA INSTALACIÓN GENERAL Y ESPECIAL DE COBRE O CPVC
INSTALACIÓN SANITARIA	LETRINA ALBAÑAL	MUEBLES DE BAÑO CALIDAD COMERCIAL OCULTA DE PVC Y ALBAÑAL 1 BAÑO	MUEBLES DE BAÑO DE BUENA CALIDAD OCULTA DE PVC Y ALBAÑAL MÍNIMO 2 1/2 BAÑOS EN USO HABITACIONAL FOSA SÉPTICA EN USOS CAMPESTRES	SISTEMAS SEPARADOS MUEBLES Y ACCESORIOS DE PRIMERA CALIDAD OCULTA DE PVC Y ALBAÑAL MÍNIMO 3 1/2 BAÑOS EN USO HABITACIONAL FOSA SÉPTICA EN USOS CAMPESTRES
FACHADAS	NATURALES	APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA	APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA INCLUYENDO DETALLES DECORATIVOS DE CANTERA, FACHALETA O SIMILARES	APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA INCLUYENDO DETALLES DECORATIVOS DE CANTERA, FACHALETA, ALUCOBOND, ALUMINIO O

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
				SIMILARES COLUMNAS, FRONTONES, PÉRGOLAS, GÁRGOLAS, MARQUESINAS, CORNISAS Y REPISONES MURO DE PIEDRA AISLANTE CON REVERSO DE POLIESTIRENO REFORZADO CON ACERO GALVANIZADO PLACA DE FIBROYESO PLACA DE FIBROCEMENTO
CERRAJERÍA	CHAPA DE ENTRADA DE SOBREPONER PORTACANDADO	CHAPAS DE ENTRADA Y DE INTERCOMUNICACIÓN DEL PAÍS CALIDAD ECONÓMICA DE EMBUTIR Y SOBREPONER	CHAPAS DE ENTRADA Y DE INTERCOMUNICACIÓN DEL PAÍS DE BUENA CALIDAD	CHAPA DE ENTRADA Y DE INTERCOMUNICACIÓN DEL PAÍS E IMPORTADAS DE BUENA CALIDAD DOBLE BARRA SOBREPONER ELÉCTRICA DE CONTRA ELÉCTRICA ANTIPÁNICO
INSTALACIONES ESPECIALES ELEMENTOS ACCESORIOS OBRAS COMPLEMENTARIAS	NO TIENE	CALENTADOR SOLAR	CISTERNA Y BOMBA ELECTROMECÁNICA COCINA INTEGRAL PORTÓN ELÉCTRICO SISTEMA HIDRONEUMÁTICO CALENTADOR SOLAR AIRE ACONDICIONADO AIRE LAVADO TANQUE ESTACIONARIO DE GAS	CISTERNA Y BOMBA ELECTROMECÁNICA, AIRE ACONDICIONADO SISTEMA HIDRONEUMÁTICO CALENTADOR SOLAR RIEGO POR ASPERSIÓN ALBERCA, CHAPOTEADERO O JACUZZI CALEFACCIÓN COCINA INTEGRAL SISTEMAS DE INTERCOMUNICACIÓN Y SEGURIDAD INSTALACIONES DEPORTIVAS TANQUE ESTACIONARIO DE GAS PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA SISTEMAS INTELIGENTES Y DOMÓTICA SISTEMA INTELIGENTE VARIADOS

Artículo Tercero. Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, del día 14 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Decreto que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para enajenar en subasta pública el inmueble identificado como lote 40-10 antes lote "G", perteneciente al polo de desarrollo Centro Sur, ubicado en Boulevard Bernardo Quintana Sur sin número, esquina Avenida Centro Sur, Municipio de Querétaro, Qro., con superficie de 14,534.07 metros cuadrados. Presentado por la Comisión de Hacienda. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Querétaro, Qro., a 14 de noviembre de 2017

Asunto: Se emite dictamen.

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 8 de noviembre de 2017 se turnó a la Comisión de Hacienda, para su estudio y dictamen, la *Iniciativa de Decreto que autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para enajenar en subasta pública el inmueble identificado como lote 40-10 antes lote "G", perteneciente al polo de desarrollo Centro Sur, ubicado en Boulevard Bernardo Quintana Sur sin número, esquina Avenida Centro Sur, Municipio de Querétaro, Qro., con superficie de 14,534.07 metros cuadrados*, presentada por Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, a través de Juan Martín Granados Torres, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 49, 144, fracción I y 145, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa señalada, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que de lo dispuesto por el artículo 134, párrafo primero, en correlación con las previsiones de los numerales 40 y 41, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende

la potestad de gasto y autonomía financiera de los Estados de la República Mexicana, fiel expresión de que las entidades federativas son libres y soberanas en su régimen interior, pues dicha autonomía financiera es una parte inherente e imprescindible de su autonomía política. En ese contexto, las finanzas públicas tienen un sentido social y son de interés colectivo en función a las atribuciones públicas, cuya finalidad es atender las necesidades colectivas sociales y los servicios públicos, a través de los ingresos que el Estado obtenga por diversos medios, entre ellos, la enajenación de bienes inmuebles de su propiedad, siempre y cuando éstos no tengan un destino o fin determinado y no resulten estratégicos para el cumplimiento de sus atribuciones.

2. Que en términos del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, corresponde a la Legislatura del Estado autorizar la enajenación de los bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado, en este caso, del Poder Ejecutivo. Para ello, es necesario verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables del artículo 65 bis del propio ordenamiento invocado, toda vez que la transmisión de la propiedad realizada sin dicha autorización estaría afectada de nulidad absoluta.

3. Que, en la especie, el Gobernador del Estado, a través del Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo, presentó una iniciativa de decreto a efecto de que se le autorice enajenar en subasta pública el inmueble identificado como lote 40-10 antes lote "G", perteneciente al polo de desarrollo Centro Sur, ubicado en Boulevard Bernardo Quintana Sur sin número, esquina Avenida Centro Sur, del Municipio de Querétaro, Qro., con superficie de 14,534.07 metros cuadrados.

4. Que, de los documentos aportados para la integración del expediente técnico relacionado con la iniciativa en comento, entre otros, se desprende que:

I. El Estado de Querétaro es propietario del inmueble identificado como fracción "G", perteneciente al Polo de Desarrollo Centro Sur, ubicado en Boulevard Bernardo Quintana Sur sin número, esquina Avenida Centro Sur, Municipio de Querétaro, Qro., con superficie de 14,534.07 metros cuadrados, identificado con la clave catastral 140100136022026, el cual es producto de una fusión y subdivisión de predio.

   Lo anterior se acredita mediante:

   a) Escritura Pública 17,031 de fecha 13 de diciembre de 1994, pasada ante la fe del Notario Público número 16 del Partido Judicial de Querétaro, en cuyos antecedentes se citan todos y cada uno de los documentos con los cuales el Estado de Querétaro acredita la propiedad, a fin de llevar a cabo la fusión y la subdivisión de predios, entre los que se encuentra el descrito en líneas anteriores. Documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Subdirección Querétaro, bajo el folio real 1738/1 en fecha 23 de diciembre de 1994.

   b) Certificado de Propiedad, Certificado de Inscripción y Certificado de Libertad de Gravamen, datados el 10 de noviembre de 2017, suscritos por la Subdirectora del Registro Público de la Propiedad de Querétaro, Qro., en los que se hace constar que bajo el Folio Real 1738/8, de fecha 22 de febrero de 2002, se encuentra Inscrita la Escritura del "Plano de Conjunto", resultado del Levantamiento Topográfico realizado el 30 de noviembre de 2001, que ampara entre otros el polígono identificado como Fracción "G", con superficie de 14,534.07 metros cuadrados, perteneciente al Polo de Desarrollo Urbano "Centro Sur", en el municipio de Querétaro, Qro.

   c) Oficio OMCP/1083/2016, de fecha 2 de junio de 2016, suscrito por la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, en el que se hace constar que el predio identificado como fracción "G" perteneciente al Polo de Desarrollo Centro Sur, municipio de Querétaro, Qro., con superficie de 14,534.07 metros cuadrados y clave catastral 140100136022026, se encuentra integrado en el Padrón de Bienes Inmuebles propiedad o en posesión del Estado de Querétaro, bajo el Expediente número 61 y que no existe proyecto alguno por realizar en el mismo.

II. Fue desahogado el procedimiento administrativo correspondiente, para la formulación de la solicitud de enajenación que nos ocupa, lo que se acredita a través de:

   a) Acta circunstanciada de la Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, celebrada el 28 de septiembre de 2016, donde se emite Dictamen de Racionalización positivo del inmueble identificado como fracción "G" perteneciente al Polo de Desarrollo Centro Sur, municipio de Querétaro,

Qro., con superficie de 14,534.07 metros cuadrados y clave catastral 140100136022026.

b) Oficio OMCP/2111017, de fecha 10 de noviembre de 2017, suscrito por el Director de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, donde se menciona como justificación para enajenar el inmueble detallado en párrafos precedentes, el beneficio social y el interés público, pues los recursos que se obtengan de ello serán destinados a infraestructura de los servicios de salud, equipamiento de los hospitales que tiene el Estado y del Hospital General que se construirá próximamente, lo que permitirá mejorar la calidad de los servicios de salud en todos los niveles de atención en la Entidad; acciones que se encuentran plasmadas en la Estrategia *I.1 Protección de la salud de manera efectiva, oportuna y con calidad para la población del Estado*, en el Eje Querétaro Humanos, del Programa Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021.

c) Oficio OMCP/1082, del 2 de junio de 2016, expedido por el Director de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, mediante el cual se refiere como valor del predio identificado como fracción "G" perteneciente al Polo de Desarrollo Centro Sur, municipio de Querétaro, Qro., con superficie de 14,534.07 metros cuadrados y clave catastral 140100136022026, propiedad del Estado de Querétaro, la cantidad de $137´137,300 (Ciento treinta y siete millones ciento treinta y siete mil trescientos pesos 00/100 M.N.).

d) Avalúo comercial del predio Fracción "G" ubicado en el Polo de Desarrollo Centro Sur, en Blvd. Bernardo Quintana Sur s/n esq. Av. Centro Sur, municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta predial 140100136022026, emitido con fecha 10 de noviembre de 2017 por el M.C. de Ing. Luis Roberto Galván Galván, asignando a dicho inmueble un valor comercial de $137´137,300 (Ciento treinta y siete millones ciento treinta y siete mil trescientos pesos 00/100 M.N.).

e) Oficio SF/CNF/2017/5433, signado por la Coordinadora de Normatividad Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado el 10 de noviembre de 2017 y en que se hace constar el no adeudo de Impuesto Predial respecto del predio identificado como fracción "G" perteneciente al Polo de Desarrollo Centro Sur, ubicado en Boulevard Bernardo Quintana Sur s/n, esquina avenida Centro Sur, municipio de Querétaro, Qro., con superficie de 14,534.07 metros cuadrados y clave catastral 140100136022026.

5. Que apoyada en la información contenida en el expediente técnico de referencia, esta Legislatura estima oportuno autorizar la enajenación del predio identificado como fracción "G" perteneciente al Polo de Desarrollo Centro Sur, ubicado en Boulevard Bernardo Quintana Sur s/n, esquina avenida Centro Sur, municipio de Querétaro, Qro., con superficie de 14,534.07 metros cuadrados y clave catastral 140100136022026, mediante subasta pública en términos del *Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la enajenación de inmuebles propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro*, dado el beneficio que se alcanzará con las aplicación de los recursos que se obtengan, al mejoramiento de la calidad de los servicios de salud que proporcione el Estado a la población.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se someten a la consideración del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Hacienda aprueba y propone al Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe con modificaciones, la *Iniciativa de Decreto que autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para enajenar en subasta pública el inmueble identificado como lote 40-10 antes lote "G", perteneciente al polo de desarrollo Centro Sur, ubicado en Boulevard Bernardo Quintana Sur sin número, esquina Avenida Centro Sur, Municipio de Querétaro, Qro., con superficie de 14,534.07 metros cuadrados*.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado quedará de la siguiente manera:

DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA ENAJENAR EN SUBASTA PÚBLICA EL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN "G", PERTENECIENTE AL POLO DE DESARROLLO CENTRO SUR, UBICADO EN BOULEVARD BERNARDO QUINTANA SUR SIN NÚMERO, ESQUINA AVENIDA CENTRO SUR, MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO., CON SUPERFICIE DE 14,534.07 METROS CUADRADOS.

Artículo Primero. De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones,

Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, en nombre y representación del Estado de Querétaro, enajene en Subasta Pública el inmueble identificado como Lote "G", perteneciente al Polo de Desarrollo Centro Sur, ubicado en Boulevard Bernardo Quintana Sur sin número, esquina Avenida Centro Sur, Municipio de Querétaro, Qro., con superficie de 14,534.07 metros cuadrados; subasta que se efectuará en términos del *Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la enajenación de inmuebles propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro*.

Artículo Segundo. El inmueble objeto de la enajenación que se autoriza, quedará sujeto a los usos, destinos, reservas y sugerencias que establezcan los programas de Desarrollo Urbano, tanto estatales como municipales.

Artículo Tercero. El valor del inmueble objeto de la enajenación que nos ocupa, deberá de ser actualizado para los efectos fiscales correspondientes, al momento de formalizar dicha enajenación ante fedatario público.

Artículo Cuarto. Los recursos que resulten de la enajenación del inmueble referido en el Artículo Primero deberán destinarse a infraestructura de los servicios de salud, equipamiento de los hospitales que tiene el Estado y del Hospital General que se construirá próximamente, a fin de mejorar la calidad de los servicios de salud en todos los niveles de atención en la Entidad, en favor de la población.

Artículo Quinto. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de las áreas administrativas que correspondan, informarán semestralmente a esta Legislatura sobre la aplicación de los recursos obtenidos por la enajenación del inmueble descrito en el Artículo Primero.

Artículo Sexto. Efectuada la desincorporación y enajenación autorizada, el encargado del inventario de los bienes del Poder Ejecutivo del Estado, procederá a realizar la cancelación en el inventario del inmueble descrito en el presente Decreto.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el correspondiente proyecto de Decreto y una vez satisfecho el trámite legislativo conducente, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. NORMA MEJÍA LIRA
PRESIDENTA

DIP. JUAN LUIS IÑIGUEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO

El presente Dictamen es aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda de fecha de 14 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Norma Mejía Lira, Juan Luis Iñiguez Hernández, Ma. Antonieta Puebla Vega, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Decreto mediante la cual se solicita autorización para la desincorporación de un inmueble propiedad del Municipio de Landa de Matamoros, ubicado en la Campana, Landa de Matamoros. Presentado por la Comisión de Hacienda. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Querétaro, Qro., a 14 de noviembre de 2017

Comisión de Hacienda

Asunto: Se emite dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 23 de septiembre de 2016, se turnó a la Comisión de Hacienda, para su estudio y dictamen, la "Solicitud de autorización para la desincorporación de un inmueble propiedad del Municipio de Landa de Matamoros, ubicado en la Campana, Landa de Matamoros", presentada por la Lic. Ariadna Ivette Landa Ruíz, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 49, 144, fracción I y 145, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa señalada, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras situaciones, que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano,

representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de la división territorial y la organización política y administrativa, el municipio libre. Además, el citado artículo señala que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

2. Que el autor Adriano G. Carmona Romay define al Municipio como aquel ente que, en razón a su gobierno y administración, es la organización político-administrativa de la sociedad local. Mientras el Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas, en su edición de 2001, lo define como *la organización político administrativa que sirve de base a la división territorial y organización política de los estados miembros de la Federación. Integran la organización política tripartita del Estado mexicano, municipios, estados y Federación*.

3. Por su parte, en el ámbito local la Constitución Política del Estado de Querétaro reconoce, en el artículo 35, al Municipio Libre señalando además que este es *"la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro".*

En cuanto al orden de organización municipal en nuestra Entidad se encuentra vigente la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, ordenamiento cuyo objeto es establecer las bases generales para la organización del ámbito municipal de gobierno, conforme a lo señalado tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Constitución Política del Estado de Querétaro.

Este mismo ordenamiento en su artículo 2 establece que c*ada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Es Autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado*.

En ese orden de ideas, se puede afirmar que los Municipios son territorialmente los componentes de una entidad, además son uno de los vectores de organización política que institucionalmente se reconocen en el sistema mexicano; y más relevante aún, son el ámbito de gobierno de primer contacto con la ciudadanía.

Es en este precepto donde, en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el texto constitucional local, se plasma una verdadera fortaleza en la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios a efecto de que puedan tener libertad en la disposición de sus recursos. En la especie, en los recursos materiales como lo es un inmueble; del cual pueden disponer con la única acotación de que el procedimiento y destino estén dentro del marco legal aplicable. Sirve para fortalecer el argumento, lo expresado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el rubro y texto señala:

> *HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.*
>
> *El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones*

federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

De igual forma, es aplicable el pronunciamiento emitido por el Máximo Tribunal Constitucional al emitir la jurisprudencia de rubro y texto señala:

HACIENDA MUNICIPAL Y LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA. SUS DIFERENCIAS (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).

En términos generales puede considerarse que la hacienda municipal se integra por los ingresos, activos y pasivos de los Municipios; por su parte, la libre administración hacendaria debe entenderse como el régimen que estableció el Poder Reformador de la Constitución a efecto de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los Municipios, con el fin de que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfacer sus necesidades, todo esto en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

4. Que la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, en relativo a la enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad de los entes públicos del Estado, incluidos los municipios, cuyo objeto consiste en regular las acciones y operaciones relativas a los actos que lleven a cabo y los contratos que celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos de los municipios del Estado y las entidades públicas, así como la prestación de servicios que no impliquen obra pública, servicios públicos, servicios personales o servicios de administración financiera y tributaria.

La citada ley en su artículo 65 establece que la *transmisión de la propiedad que bajo cualquier forma se realice de los bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado y entidades públicas, sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, con excepción de aquellos pertenecientes a entidades públicas cuyo fin u objeto social consista en la venta de bienes inmuebles, siempre y cuando la misma sea relativa a su objeto. Las enajenaciones que se lleven a cabo sin dicha autorización estarán afectadas de nulidad absoluta. Las enajenaciones de bienes inmuebles propiedad de los municipios se realizarán de conformidad con lo dispuesto en las leyes aplicables*.

5. Que al ser facultad del Poder Legislativo del Estado, autorizar la desincorporación de bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado, municipios y entidades públicas que lo soliciten, en términos de los artículos 65 y 65 Bis. de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. En ejercicio de las citadas facultades el Municipio de Landa de Matamoros, Qro., a través de la Lic. Ariadna Ivette Landa Ruiz, Secretaria del Ayuntamiento, presentó en fecha 25 de abril de 2016 ante esta Soberanía la "Solicitud de Decreto mediante la cual se solicita la autorización para la desincorporación de un inmueble propiedad del Municipio de Landa de Matamoros, ubicado en La Campana, Landa de Matamoros"".

6. Que la Secretaría de la Defensa Nacional tiene por objeto el organizar, administrar y preparar al Ejército y la Fuerza Aérea Mexicana, con el fin de defender la integridad, la independencia y la soberanía de la

nación. Igualmente le han sido conferidas la misiones de garantizar la seguridad interior, auxiliar a la población civil en casos de necesidades públicas, realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país y fortalecidos axiológicamente, organizados, equipados y adiestrados para confrontar con éxito en los ámbitos táctico, operacional y estratégico las amenazas tradicionales o multidimensionales de origen interno o externo proveniente de agentes estatales o no estatales, que constituyan un obstáculo al logro de los objetivos nacionales; en caso de desastre, prestar ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas y sus bienes y la reconstrucción de las zonas afectadas.

7. Que la labor que desempeña la Secretaría de la Defensa Nacional es vital para la vida diaria de la Nación, pues no se constriñe únicamente a actividades bélicas sino que también llevan a cabo actividades día a día en beneficio de la población en general o bien, implementan programas de auxilio y asistencia como el denominado PLAN DN-III-E, instrumento operativo militar que establece los lineamientos generales a los organismos del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para realizar actividades de auxilio a la población civil afectada por cualquier tipo de desastre, ya sea por fenómenos geológicos, fenómenos hidrometeorológicos o fenómenos químico-tecnológicos.

Es innegable entonces la importancia de las labores que realiza esta institución en el Estado, tanto en términos de seguridad como de impacto social; y si bien en éste se tienen registros de delincuencia común muy por debajo de la media nacional, coadyuvan con las instituciones encargadas de la seguridad pública de los tres órdenes de gobierno que operan en nuestra entidad, ya sea en la implementación de medidas de seguridad o bien en actividades de servicio comunitario, actuando siempre con responsabilidad, valores y respeto a los derechos humanos.

También por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), se realizan en nuestro Estado actividades como adiestramiento, difusión del proceso de admisión a planteles militares; desarrollo de la industria militar; reforestación; registro y canje de armas; capacitación en derechos humanos y equidad de género, lo que hace una inclusión de la mujer en este instituto armado; realizan además diversas actividades en instituciones educativas, las cuales van desde limpieza de maleza, aseo general y pintado de instalaciones.

8. Que además de lo anterior, una de las facultades específicas que atañen a esta Secretaría, es la construcción y preparación de las fortificaciones, fortalezas y toda clase de recintos militares para uso del Ejército y de la Fuerza Aérea, así como la administración y conservación de cuarteles y hospitales y demás establecimientos.

Al respecto la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en el numeral 209 refiere que los edificios e instalaciones del Ejército, permanentes o transitorios, comprenden bienes muebles, construcciones, terrenos, Campos Militares, entre otros, destinados al alojamiento y operación de las Unidades y el establecimiento de Dependencias, Cuarteles, Oficinas, Almacenes, Parques, Talleres, Prisiones y Juzgados Militares, Hospitales, Escuelas, Criaderos de Ganado, Polígonos de Tiro, así como los destinados al adiestramiento, experimentación, pruebas y Unidades Habitacionales y demás necesarios para sus fines.

De forma indistinta es seguro que la instalación de un establecimiento militar genera una mayor demanda de servicios básicos y puede ser un detonante para el comercio, transporte, creación de centros educativos y derrama económica, entre otros beneficios para la sociedad queretana, en específico, la de aquella municipalidad donde se instale.

Por lo anterior, se está en posibilidad de afirmar que, donar un predio a la Secretaría de la Defensa Nacional, redunda en la generación de obras de infraestructura que permitirán la realización de proyectos de desarrollo que fomenten el impulso económico del Estado, mediante la inversión de recursos materiales y humanos, que impactarán positivamente en la seguridad y en la economía de la región.

9. Que por ello conforme a lo establecido en el mencionado artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, resulta necesario analizar los presupuestos exigidos para la realización de la operación que se plantea en el considerando que antecede, toda vez que la transmisión de la propiedad del inmueble referenciado sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, so pena de ser afectada de nulidad absoluta.

10. Que de los documentos que integran el expediente técnico adjunto a la solicitud de desincorporación en estudio, respecto de la Fracción 2 del predio con superficie de 3-00-00 tres hectáreas y clave catastral 100101301099010, propiedad del Municipio Landa de Matamoros, Qro., ubicado en La Campana, del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., se desprende:

a) Que la Secretaría de la Defensa Nacional, es el Órgano de la Administración Pública Centralizada al Poder Ejecutivo Federal contemplada en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuya creación histórica se remonta al Diario Oficial de la Federación de fecha 01 de noviembre de 1937, donde se publicó el Decreto por el que se cambió la

denominación de la Secretaría de Guerra y Marina por la de la Defensa Nacional.

Dicha dependencia es dirigida por el Secretario de la Defensa Nacional, quien a su vez designa al responsable de los inmuebles de la Secretaría, siendo para el tema que nos ocupa, el Gral. de Bgda. I.C.D.E.M. Director General de Ingenieros Campo Militar N°17-A, como "RESPONSABLE INMOBILIARIO DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL"; nombramiento que es otorgado según obra en la copia certificada del oficio de fecha 5 de mayo de 2008, suscrito por Guillermo Galván Galván, entonces General Secretario de la Defensa Nacional.

De acuerdo al Reglamento General de Mandos Territoriales, Guarniciones Militares y Servicio Militar de Plaza, en sus artículos 60 y 63, el Comandante de zona es la autoridad de administración militar, a razón de lo anterior, mediante oficio 26324, de fecha 05 de septiembre de 2011, el entonces Comandante de la 17/a. Zona Militar Gral. de Bgda. D.E.M. Ángel Prior Valencia, solicitó al Municipio de Landa de Matamoros, Qro., la donación a favor de la Federación con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional y a título gratuito, de un predio de 3-00-00. 00 hectáreas, para que se disponga de una base de Operaciones Militares, el cual será destinado exclusivamente para actividades castrenses.

En razón de lo anterior, y como muestra de la voluntad de los involucrados, en fecha 2 de septiembre de 2013, se firmó convenio de donación entre el Gobierno Municipal de Landa de Matamoros y la Secretaría de la Defensa Nacional, respecto un predio de 03-00-00.00 Has. (tres hectáreas) en la Localidad de La Campana, Municipio de Landa de Matamoros, con la finalidad de que en él se llevara a cabo la instalación de infraestructura, así como para el desarrollo de actividades castrenses.

b) Que el Municipio de Landa de Matamoros, Qro., acredita la propiedad del predio en comento, a través de la Escritura Pública Número 7 419(siete mil cuatrocientos diecinueve) de fecha 8 de agosto de 2011, pasada ante la fe del Lic. Pedro Torres Sauceda, Notario Público Titular Número Dos de la Demarcación Notarial de Jalpan de Serra, Qro.; escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio 28885 con fecha 17 de febrero de 2012.

Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro a nombre del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., bajo el Folio 28885 y está libre de gravamen, según lo señalado en el Certificado de Libertad de Gravamen expedido por la Subdirección Estatal del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Jalpan de Serra, Qro., de fecha 29 de septiembre de 2017 y número de identificación 2793/2017.

c) Que mediante oficio DUOP/4543/06/2017, de fecha 20 de junio de 2017, suscrito por el Ing. Margarito Cruz Martínez, Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., se otorgó autorización para la subdivisión del predio ubicado en la comunidad de la Campana, Landa de Matamoros, con clave catastral 100101301099010, con una superficie total de 187,353.00 m^2, propiedad del C. J. Santos Ponce Ponce, la que en su momento se efectuó la compraventa de la fracción 2 a favor del Municipio, con las fracciones siguientes aprobadas:

- Fracción 1, con una superficie de 157,353.00 m^2
- Fracción 2, con una superficie de 30,000.00 m^2

d) Que en fecha 20 de junio de 2017, mediante el oficio DUOP/4542/06/2017, suscrito por el Ing. Margarito Cruz Martínez, Director Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., se emitió Dictamen de Uso de Suelo, donde se considera factible destinar el uso a «Estación de Servicio "Base Militar"» quedando establecidas condicionantes relativas a respetar las disposiciones del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Landa de Matamoros, Qro.; respetar la normativa del reglamento de construcción vigente para el Estado de Querétaro y respetar la normativa del Código Urbano del Estado.

e) Que en Sesión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., de fecha 25 de febrero de 2016, se aprobó por unanimidad la

"Desincorporación de un terreno con una superficie de 3 hectáreas para la construcción de una Base Militar", a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA).

Cabe destacar que el mismo Comité, en fecha 11 de julio de 2017 acordó por unanimidad corregir la clave catastral del mismo predio, pues anteriormente tenía clave distinta, quedando como definitiva la clave catastral 100101301099010.

f) Que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Landa de Matamoros, Qro., de fecha 16 de enero de 2016 se aprobó por unanimidad de votos la "Desincorporación de un inmueble propiedad del Municipio de Landa de Matamoros, ubicado en la comunidad de La Campana, Landa de Matamoros, Qro., en consideración de que dicho municipio es legítimo propietario del predio, cuya superficie es de 3-00-00 Has. (tres hectáreas) a favor del gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, así como la autorización para que dicha enajenación se presentara ante la Legislatura del Estado de Querétaro.

De igual forma, en fecha 28 de junio de 2017, en sesión ordinaria de cabildo, se aprobó por unanimidad de votos, la corrección de clave catastral relativa al predio objeto de este decreto, quedando como tal la número 100101301099010.

g) Que a través del oficio No. OM/1681/10/2017, de fecha 9 de octubre de 2017, suscrito por el Prof. Aurelio Vizuet Bocanegra, Director de Oficialía Mayor del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., informó que el valor comercial del predio denominado "Las Piletas" ubicado en la localidad de La Campana, cuya superficie total es de 3 hectáreas, con clave catastral 100101301099010, asciende a la cantidad de $909,562.50 (Novecientos nueve mil quinientos sesenta y dos pesos 50/100 M.N.).

h) Que conforme al Avalúo Fiscal número VIROC/0008/2017, emitido por el Ing. Víctor Rodríguez Chávez, en fecha 6 de junio de 2017, se dictaminó como valor del terreno, cuya superficie es de 30,000.00.m^2 y medidas y colindancias son: Al Norte: En siete líneas que miden 27.98, 69.59, 28.26, 234.43, 8.90, 24.45 y 6.39 metros con Octavio Rubio Landaverde; al Sur: En cuatro líneas que miden 133.48, 210.00, 80.00 y 30.00 metros con J. Santos Ponce Ponce; Al Oriente: En 70.00 metros con derecho de vía de la Carretera Federal San Juan del Río-Xilitla; Al Poniente: En 53.39 metros linda con Derecho Federal del Arroyo; un valor de $2,025,000.00 (Dos millones veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), esto determinado como valor residual respecto al terreno.

i) Que por oficio OM/915/07/2017 de fecha 19 de marzo de 2017, suscrito por el Francisco Hernández Lugo, Comisionado a la Coordinación de Informática y Control Patrimonial del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., se hace constar que el inmueble objeto del presente decreto, se encuentra registrado en el inventario de bienes esa Presidencial Municipal.

j) Que a través de oficio No. TM182/02/2016, de fecha 17 de marzo de 2016, suscrita por la C.P. Juanita Guerrero Mejía, Director de Tesorería del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., y acorde a lo establecido por el artículo 22 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se hace constar que el inmueble de interés para los efectos del presente documento, no presenta adeudo del pago de Impuesto Predial.

11. Que apoyada en la información contenida en el expediente técnico de referencia, esta Legislatura estima oportuno autorizar la enajenación del inmueble descrito en el cuerpo de este instrumento a favor del Poder Ejecutivo Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, con el objetivo de que se disponga de una base de Operaciones Militares, el cual será destinado exclusivamente para actividades castrenses, así como para el desarrollo de actividades castrenses, con la finalidad de lograr un México en Paz y para coadyuvar con la seguridad de la población.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se someten a la consideración del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Hacienda aprueba y propone al Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe con modificaciones, la "Solicitud de autorización para la desincorporación de un inmueble propiedad del Municipio de Landa de Matamoros, ubicado en la Campana, Landa de Matamoros".

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado quedará de la siguiente manera:

DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO AUTORIZA AL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO., A DESINCORPORAR Y ENAJENAR, A TÍTULO GRATUITO Y A FAVOR DEL PODER EJECUTIVO DE LA UNIÓN, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, UN PREDIO CON SUPERFICIE DE 30,000.00 m2.

Artículo Primero. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 65 Bis de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, autoriza al Municipio de Landa de Matamoros, Qro., para desincorporar y enajenar, a título gratuito y a favor del Poder Ejecutivo de la Unión, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, la Fracción 2 del predio ubicado en la comunidad de la Campana, del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., fracción cuya superficie es de 30,000.00 m^2.; cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: En 7 líneas que miden 27.98, 69.59, 28.26, 234.43, 8.90, 24.45 y 6.39 metros con Octavio Rubio Landaverde; al Sur: En cuatro líneas que miden 133.48, 210.00, 80.00 y 30.00 metros con J. Santos Ponce Ponce; Al Oriente: En 70.00 metros con derecho de vía de la Carretera Federal San Juan del Río-Xilitla; Al Poniente: En 53.39 metros linda con Derecho Federal del Arroyo; cuya clave catastral es 100101301099010.

Artículo Segundo. El inmueble cuya desincorporación y enajenación se autoriza, deberá ser destinado para que se disponga de una base de Operaciones Militares, el cual será destinado exclusivamente para desarrollo de actividades castrenses, con la finalidad de lograr un México en Paz y para coadyuvar con la seguridad de la población tanto del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., del propio Estado de Querétaro y zonas aledañas; de no ser así, la propiedad del mismo se dará en efecto retroactivo a favor del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., con todas sus mejoras y accesorios.

Artículo Tercero. La desincorporación y enajenación autorizada deberá celebrarse en los términos que señala la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como los artículos 2225 y 2230 del Código Civil del Estado de Querétaro, con los respectivos representantes legales, quienes la formalizarán en los términos que los anteriores ordenamientos señalan.

Artículo Cuarto. El inmueble objeto de la desincorporación y enajenación que se autoriza, quedará sujeto a los usos, destinos, reservas y sugerencias que establezcan los Programas de Desarrollo Urbano federales, estatales y municipales.

Artículo Quinto. Efectuada la desincorporación y enajenación autorizada, el encargado del inventario de los bienes del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., procederá a realizar la cancelación en el inventario del inmueble descrito en el presente Decreto.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el correspondiente proyecto de Decreto, y una vez satisfecho el trámite legislativo conducente, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. NORMA MEJÍA LIRA
PRESIDENTA

DIP. JUAN LUIS IÑIGUEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO

El presente Dictamen es aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda de fecha 14 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Norma Mejía Lira, Juan Luis Iñiguez Hernández, Ma. Antonieta Puebla Vega, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Josefina Tovar Flores. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 26 de septiembre de 2017

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 28 de junio de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor de

la C. JOSEFINA TOVAR FLORES, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
e) Dos fotografías tamaño credencial;
f) Copia certificada de la identificación oficial;
g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

8. Que por escrito de fecha 04 de febrero de 2016, la C. JOSEFINA TOVAR FLORES solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.*

9. Que mediante oficio DRH/907/2016, de fecha 22 de junio de 2016, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor de la C. JOSEFINA TOVAR FLORES.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de la C. JOSEFINA TOVAR FLORES, suscrito por el Lic. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"tiene derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumpliendo 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 dieciocho años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"*. Del mismo modo, en el documento en cita, se señala que, para la Autoridad Municipal no pasan desapercibas las reformas que se hicieran a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publicadas el 10 de diciembre de 2015 en el periódico oficial de gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en la que se modificó el artículo 141 para establecer que: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"* sin embargo, para dicha Autoridad Municipal, debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien, dicha autoridad argumenta que en base al principio general de derecho que señala: *"la regla especial deroga a la general"* es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

11. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., la C. JOSEFINA TOVAR FLORES, cuenta con 20 años, 4 meses y 10 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 03 de febrero de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicio para este Municipio del 03 de febrero de 1996 al 13 de diciembre de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 14 de diciembre de 2016), desempeñando su último puesto como Intendente Vía Pública en el Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo mensual de $4,317.00 (Cuatro mil trescientos diecisiete pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $383.73 (Trescientos ochenta y tres pesos 73/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $4,700.73 (Cuatro mil setecientos pesos 73/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

12. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde al trabajador por 20 años de servicio el 60% (Sesenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $2,820.44 (DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 44/100 M.N.) en forma mensual.

13. Que la C. JOSEFINA TOVAR FLORES, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 655, libro No. 1, Oficialía No. 1, suscrita por la Dra. En D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 19 de marzo de 1949, en Querétaro, Querétaro.

14. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el

otorgamiento de la pensión por vejez, y toda vez que esta Comisión dictaminadora en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", apoya lo sustentado por el Municipio de Querétaro en el Dictamen Favorable de Pensión por Vejez de la C. JOSEFINA TOVAR FLORES, resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder dicho derecho a la C. JOSEFINA TOVAR FLORES, por haber cumplido más de 60 años de edad y 20 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 60% (Sesenta por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. JOSEFINA TOVAR FLORES, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. JOSEFINA TOVAR FLORES

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez a la C. JOSEFINA TOVAR FLORES, quien el último cargo que desempeñara era como Intendente Vía Pública en el Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $2,820.44 (DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 44/100 M.N.) mensuales, equivalente al 60% (Sesenta por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. JOSEFINA TOVAR FLORES, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 26 de septiembre de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Ma. Isabel González Cornejo. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 26 de septiembre de 2017
Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 13 de junio de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MA. ISABEL GONZÁLEZ CORNEJO, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de

Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;
g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

8. Que por escrito de fecha 27 de marzo de 2017, la C. MA. ISABEL GONZÁLEZ CORNEJO solicita a la Lic. Karina Sánchez Torres, Directora de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.*

9. Que mediante oficio DRH/997/2017, de fecha 31 de mayo de 2017, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MA. ISABEL GONZÁLEZ CORNEJO.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de la C. MA. ISABEL GONZÁLEZ CORNEJO, suscrito por el Lic. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"tiene derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumpliendo 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 dieciocho años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …".* Del mismo modo, en el documento en cita, se señala que, para la Autoridad Municipal no pasan desapercibas las reformas que se hicieran a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publicadas el 10 de diciembre de 2015 en el periódico oficial de gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en la que se modificó el artículo 141 para establecer que: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"* sin embargo, para dicha Autoridad Municipal, debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien, dicha autoridad argumenta que en base al principio general de derecho que señala: *"la regla especial deroga a la general*" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

11. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., la C. MA. ISABEL GONZÁLEZ CORNEJO, cuenta con 24 años, 3 meses y 5 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 24 de marzo de 2017, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicio para este Municipio del 17 de febrero de 1993 al 22 de mayo de 2017 (otorgándosele la prepensión a partir del 23 de mayo de 2017), desempeñando su último puesto como Recaudador "B" en el Departamento de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de $5,793.60 (Cinco mil setecientos noventa y tres pesos 60/100 M.N.), más la cantidad de $514.99 (Quinientos catorce pesos 99/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $6,308.59 (Seis mil trescientos ocho pesos 59/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

12. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde al trabajador por 24 años de servicio el 80% (Ochenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $5,046.87(CINCO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS 87/100 M.N.) en forma mensual.

13. Que la C. MA. ISABEL GONZÁLEZ CORNEJO, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 458, libro No. 5, Oficialía No. 5, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 19 de noviembre de 1956, en Huimilpan, Querétaro.

14. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, y toda vez que esta Comisión dictaminadora en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", apoya lo sustentado por el Municipio de Querétaro en el Dictamen Favorable de Pensión por Vejez de la C. MA. ISABEL GONZÁLEZ CORNEJO, resulta viable la petición

que realiza el multicitado Municipio, para conceder dicho derecho a la C. MA. ISABEL GONZÁLEZ CORNEJO, por haber cumplido más de 60 años de edad y 24 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 80% (Ochenta por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MA. ISABEL GONZÁLEZ CORNEJO, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MA. ISABEL GONZÁLEZ CORNEJO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez a la C. MA. ISABEL GONZÁLEZ CORNEJO, quien el último cargo que desempeñara era como Recaudador "B" en el Departamento de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $5,046.87(CINCO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS 87/100 M.N.) mensuales, equivalente al 80% (Ochenta por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. MA. ISABEL GONZÁLEZ CORNEJO, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 26 de septiembre de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. José Cruz Gutiérrez Medina. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 26 de septiembre de 2017
Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 10 de julio de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ CRUZ GUTIÉRREZ MEDINA, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".*

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo".* De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

8. Que por escrito de fecha 18 de abril de 2017, el C. JOSÉ CRUZ GUTIÉRREZ MEDINA solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.*

9. Que mediante oficio DRH/1173/2017, de fecha 28 de junio de 2017, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ CRUZ GUTIÉRREZ MEDINA.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. JOSÉ CRUZ GUTIÉRREZ MEDINA, suscrito por el Lic. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"tiene derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumpliendo 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 dieciocho años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"*. Del mismo modo, en el documento en cita, se señala que, para la Autoridad Municipal no pasan desapercibas las reformas que se hicieran a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publicadas el 10 de diciembre de 2015 en el periódico oficial de gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en la que se modificó el artículo 141 para establecer que: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"* sin embargo, para dicha Autoridad Municipal, debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien, dicha autoridad argumenta que en base al principio general de derecho que señala: *"la regla especial deroga a la general"* es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

11. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el C. JOSÉ CRUZ GUTIÉRREZ MEDINA, cuenta con 20 años, 9 meses y 18 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 17 de abril de 2017, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicio para este Municipio del 23 de julio de 1996 al 19 de junio de 2017 (otorgándosele la prepensión a partir del 20 de junio de 2017), desempeñando su último puesto como Operador de Maquinaría "B" en el Mercado Josefa Ortiz de Domínguez de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de $5,688.60 (Cinco mil seiscientos ochenta y ocho pesos 60/100 M.N.), más la cantidad de $505.65 (Quinientos cinco pesos 65/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $6,194.25 (Seis mil ciento noventa y cuatro pesos 25/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

12. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde al trabajador por 21 años de servicio el 65% (Sesenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $4,026.26 (CUATRO MIL VEINTISÉIS PESOS 26/100 M.N.) en forma mensual.

13. Que el C. JOSÉ CRUZ GUTIÉRREZ MEDINA, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 1876, libro No. 5, Oficialía No. 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 04 de septiembre de 1946, en Querétaro, Querétaro.

14. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 21 años.

Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, y toda vez que esta Comisión dictaminadora en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", apoya lo sustentado por el Municipio de Querétaro en el Dictamen Favorable de Pensión por Vejez del C. JOSÉ CRUZ GUTIÉRREZ MEDINA, resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder

dicho derecho al C. JOSÉ CRUZ GUTIÉRREZ MEDINA, por haber cumplido más de 60 años de edad y 21 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ CRUZ GUTIÉRREZ MEDINA, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSÉ CRUZ GUTIÉRREZ MEDINA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al C. JOSÉ CRUZ GUTIÉRREZ MEDINA, quien el último cargo que desempeñara era como Operador de Maquinaría "B" en el Mercado Josefa Ortiz de Domínguez de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $4,026.26 (CUATRO MIL VEINTISÉIS PESOS 26/100 M.N.) mensuales, equivalente al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JOSÉ CRUZ GUTIÉRREZ MEDINA, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 26 de septiembre de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Ma. Cruz Bernardina Villanueva Martínez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 26 de septiembre de 2017

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 13 de octubre de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MA. CRUZ BERNARDINA VILLANUEVA MARTÍNEZ, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".*

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo".* De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

8. Que por escrito de fecha 21 de junio de 2016, la C. MA. CRUZ BERNARDINA VILLANUEVA MARTÍNEZ solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.*

9. Que mediante oficio DRH/1699/2016, de fecha 03 de octubre de 2016, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MA. CRUZ BERNARDINA VILLANUEVA MARTÍNEZ.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de la C. MA. CRUZ BERNARDINA VILLANUEVA MARTÍNEZ, suscrito por el Lic. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"tiene derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumpliendo 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 dieciocho años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"*. Del mismo modo, en el documento en cita, se señala que, para la Autoridad Municipal no pasan desapercibas las reformas que se hicieran a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publicadas el 10 de diciembre de 2015 en el periódico oficial de gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en la que se modificó el artículo 141 para establecer que: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"* sin embargo, para dicha Autoridad Municipal, debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien, dicha autoridad argumenta que en base al principio general de derecho que señala: *"la regla especial deroga a la general"* es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

11. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., la C. MA. CRUZ BERNARDINA VILLANUEVA MARTÍNEZ, cuenta con 22 años, 1 meses y 26 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 10 de junio de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicio para este Municipio del 01 de agosto de 1994 al 27 de septiembre de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 28 de septiembre de 2016), desempeñando su último puesto como Intendente en la Coordinación de Atención Familiar y Desarrollo Infantil del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de $4,317.00 (Cuatro mil trescientos diecisiete pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $383.73 (Trescientos ochenta y tres pesos 73/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $4,700.73 (Cuatro mil setecientos pesos 73/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

12. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde al trabajador por 22 años de servicio el 70% (Setenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $3,290.51 (TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 51/100 M.N.) en forma mensual.

13. Que la C. MA. CRUZ BERNARDINA VILLANUEVA MARTÍNEZ, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 375, libro No. 2, Oficialía No. 4, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 02 de mayo de 1956, en Querétaro, Querétaro.

14. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, y toda vez que esta Comisión dictaminadora en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", apoya lo sustentado por el Municipio de Querétaro en el Dictamen Favorable de Pensión por Vejez de la C. MA. CRUZ BERNARDINA VILLANUEVA MARTÍNEZ, resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder dicho derecho a la C. MA. CRUZ BERNARDINA VILLANUEVA MARTÍNEZ, por haber cumplido más de 60 años de edad y 22 años de servicio,

concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 70% (Setenta por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MA. CRUZ BERNARDINA VILLANUEVA MARTÍNEZ, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MA. CRUZ BERNARDINA VILLANUEVA MARTÍNEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez a la C. MA. CRUZ BERNARDINA VILLANUEVA MARTÍNEZ, quien el último cargo que desempeñara era como Intendente en la Coordinación de Atención Familiar y Desarrollo Infantil del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $3,290.51 (TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 51/100 M.N.) mensuales, equivalente al 70% (Setenta por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. MA. CRUZ BERNARDINA VILLANUEVA MARTÍNEZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 26 de septiembre de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Fernando Carlos Pérez Rivera. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 26 de septiembre de 2017

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 13 de octubre de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. FERNANDO CARLOS PÉREZ RIVERA, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna

persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

8. Que por escrito de fecha 14 de julio de 2016, el C. FERNANDO CARLOS PÉREZ RIVERA solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.*

9. Que mediante oficio DRH/1696/2016, de fecha 03 de octubre de 2016, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. FERNANDO CARLOS PÉREZ RIVERA.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. FERNANDO CARLOS PÉREZ RIVERA, suscrito por el Lic. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"tiene derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumpliendo 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 dieciocho años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"*. Del mismo modo, en el documento en cita, se señala que, para la Autoridad Municipal no pasan desapercibas las reformas que se hicieran a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publicadas el 10 de diciembre de 2015 en el periódico oficial de gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en la que se modificó el artículo 141 para establecer que: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"* sin embargo, para dicha Autoridad Municipal, debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien, dicha autoridad argumenta que en base al principio general de derecho que señala: *"la regla especial deroga a la general*" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

11. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el C. FERNANDO CARLOS PÉREZ RIVERA, cuenta con 21 años, 2 meses y 28 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 28 de junio de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicio para este Municipio del 27 de junio de 1995 al 26 de septiembre de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 27 de septiembre de 2016), desempeñando su último puesto como Bibliotecario en la Bibliotecas Municipales de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social del Municipio de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de $8,866.80 (Ocho mil ochocientos sesenta y seis pesos 80/100 M.N.), más la cantidad de $788.16 (Setecientos ochenta y ocho pesos 16/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $9,654.96 (Nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 96/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

12. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde al trabajador por 21 años de servicio el 65% (Sesenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $6,275.72 (SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO 72/100 M.N.) en forma mensual.

13. Que el C. FERNANDO CARLOS PÉREZ RIVERA, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 2517, libro No. 7, Oficialía No. 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 30 de mayo de 1956, en Querétaro, Querétaro.

14. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, y toda vez que esta Comisión dictaminadora en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", apoya lo sustentado por el Municipio de Querétaro en el Dictamen Favorable de Pensión por Vejez del C. FERNANDO CARLOS PÉREZ RIVERA, resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder dicho derecho al C. FERNANDO CARLOS PÉREZ RIVERA, por haber cumplido más de 60 años de edad y 21 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al

Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. FERNANDO CARLOS PÉREZ RIVERA, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. FERNANDO CARLOS PÉREZ RIVERA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al C. FERNANDO CARLOS PÉREZ RIVERA, quien el último cargo que desempeñara era como Bibliotecario en la Bibliotecas Municipales de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social del Municipio de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $6,275.72 (SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO 72/100 M.N.) mensuales, equivalente al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. FERNANDO CARLOS PÉREZ RIVERA, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 26 de septiembre de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Sergio Rivera Hernández. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 26 de septiembre de 2017
Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 28 de febrero de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. SERGIO RIVERA HERNÁNDEZ, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123

de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

8. Que por escrito de fecha 07 de septiembre de 2016, el C. SERGIO RIVERA HERNÁNDEZ solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido

el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.*

9. Que mediante oficio DRH/236/2017, de fecha 10 de febrero de 2017, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. SERGIO RIVERA HERNÁNDEZ.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. SERGIO RIVERA HERNÁNDEZ, suscrito por el Lic. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"tiene derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumpliendo 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 dieciocho años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …".* Del mismo modo, en el documento en cita, se señala que, para la Autoridad Municipal no pasan desapercibas las reformas que se hicieran a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publicadas el 10 de diciembre de 2015 en el periódico oficial de gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en la que se modificó el artículo 141 para establecer que: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"* sin embargo, para dicha Autoridad Municipal, debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien, dicha autoridad argumenta que en base al principio general de derecho que señala: *"la regla especial deroga a la general"* es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

11. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el C. SERGIO RIVERA HERNÁNDEZ, cuenta con 27 años, 0 meses y 3 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 04 de octubre de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicio para este Municipio del 18 de noviembre de 1989 al 21 de noviembre de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 22 de noviembre de 2016), desempeñando su último puesto como Auxiliar de Matanza en el Departamento de Producción de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de $5,424.00 (Cinco mil cuatrocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $602.67 (Seiscientos dos pesos 67/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $6,026.67 (Seis mil veintiséis pesos 67/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

12. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde al trabajador por 27 años de servicio el 95% (Noventa y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $5,725.33 (CINCO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS 33/100 M.N.) en forma mensual.

13. Que el C. SERGIO RIVERA HERNÁNDEZ, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 2309, libro No. 1, Oficialía No. 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 07 de octubre de 1948, en Querétaro, Querétaro.

14. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, y toda vez que esta Comisión dictaminadora en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", apoya lo sustentado por el Municipio de Querétaro en el Dictamen Favorable de Pensión por Vejez del C. SERGIO RIVERA HERNÁNDEZ, resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder dicho derecho al C. SERGIO RIVERA HERNÁNDEZ, por haber cumplido más de 60 años de edad y 27 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 95% (Noventa y cinco por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. SERGIO RIVERA HERNÁNDEZ, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. SERGIO RIVERA HERNÁNDEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al C. SERGIO RIVERA HERNÁNDEZ, quien el último cargo que desempeñara era como Auxiliar de Matanza en el Departamento de Producción de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $5,725.33 (CINCO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS 33/100 M.N.) mensuales, equivalente al 95% (Noventa y cinco por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. SERGIO RIVERA HERNÁNDEZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 26 de septiembre de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Jacinta Margarita Martínez Ramírez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 26 de septiembre de 2017
Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 28 de febrero de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. JACINTA MARGARITA MARTÍNEZ RAMÍREZ, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de

conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

8. Que por escrito de fecha 07 de octubre de 2016, la C. JACINTA MARGARITA MARTÍNEZ RAMÍREZ solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.*

9. Que mediante oficio DRH/235/2017, de fecha 10 de febrero de 2017, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor de la C. JACINTA MARGARITA MARTÍNEZ RAMÍREZ.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de la C. JACINTA MARGARITA MARTÍNEZ RAMÍREZ, suscrito por el Lic. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"tiene derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumpliendo 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 dieciocho años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"*. Del mismo modo, en el documento en cita, se señala que, para la Autoridad Municipal no pasan desapercibas las reformas que se hicieran a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publicadas el 10 de diciembre de 2015 en el periódico oficial de gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en la que se modificó el artículo 141 para establecer que: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"* sin embargo, para dicha Autoridad Municipal, debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien, dicha autoridad argumenta que en base al principio general de derecho que señala: *"la regla especial deroga a la general"* es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

11. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., la C. JACINTA MARGARITA MARTÍNEZ RAMÍREZ, cuenta con 21 años, 8 meses y 8 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 04 de octubre de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicio para este Municipio del 14 de marzo de 1995 al 21 de noviembre de 2016 (fecha en que se aprobó el Acuerdo de Cabildo que autoriza realizar el trámite de pensión por vejez), desempeñando su último puesto como Auxiliar de Limpieza en el Área de Servicios Internos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de $4,317.00 (Cuatro mil trescientos diecisiete pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $383.73 (Trescientos ochenta y tres pesos 73/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $4,700.73 (Cuatro mil setecientos pesos 73/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

12. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde al trabajador por 22 años de servicio el 70% (Setenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $3,290.51 (TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 51/100 M.N.) en forma mensual.

13. Que la C. JACINTA MARGARITA MARTÍNEZ RAMÍREZ, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 66, libro No. 1, Oficialía No. 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 11 de septiembre de 1956, en El Marqués, Querétaro.

14. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 22 años.

Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, y toda vez que esta Comisión dictaminadora en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", apoya lo sustentado por el Municipio de Querétaro en el Dictamen Favorable de Pensión por Vejez de la C. JACINTA MARGARITA MARTÍNEZ RAMÍREZ, resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder dicho derecho a la C. JACINTA MARGARITA MARTÍNEZ RAMÍREZ, por haber cumplido más de 60 años de edad y 22 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 70% (Setenta por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. JACINTA MARGARITA MARTÍNEZ RAMÍREZ, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. JACINTA MARGARITA MARTÍNEZ RAMÍREZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez a la C. JACINTA MARGARITA MARTÍNEZ RAMÍREZ, quien el último cargo que desempeñara era como Auxiliar de Limpieza en el Área de Servicios Internos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $3,290.51 (TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 51/100 M.N.) mensuales, equivalente al 70% (Setenta por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. JACINTA MARGARITA MARTÍNEZ RAMÍREZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 26 de septiembre de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Tereza Bautista Santiago. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 26 de septiembre de 2017
Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 16 de marzo de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. TEREZA BAUTISTA SANTIAGO, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes

que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

8. Que por escrito de fecha 22 de noviembre de 2016, la C. TEREZA BAUTISTA SANTIAGO solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.*

9. Que mediante oficio DRH/419/2017, de fecha 01 de marzo de 2017, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor de la C. TEREZA BAUTISTA SANTIAGO.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de la C. TEREZA BAUTISTA SANTIAGO, suscrito por el Lic. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"tiene derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumpliendo 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 dieciocho años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"*. Del mismo modo, en el documento en cita, se señala que, para la Autoridad Municipal no pasan desapercibas las reformas que se hicieran a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publicadas el 10 de diciembre de 2015 en el periódico oficial de gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en la que se modificó el artículo 141 para establecer que: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"* sin embargo, para dicha Autoridad Municipal, debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien, dicha autoridad argumenta que en base al principio general de derecho que señala: *"la regla especial deroga a la general*" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

11. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., la C. TEREZA BAUTISTA SANTIAGO, cuenta con 22 años, 0 meses y 0 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 09 de noviembre de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicio para este Municipio del 14 de febrero de 1995 al 13 de febrero de 2017 (otorgándosele la prepensión a partir del 14 de febrero de 2017), desempeñando su último puesto como Intendente Vía Pública en el Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de $4,317.00 (Cuatro mil trescientos diecisiete pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $383.73 (Trescientos ochenta y tres pesos 73/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $4,700.73 (Cuatro mil setecientos pesos 73/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

12. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde al trabajador por 22 años de servicio el 70% (Setenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $3,290.51 (TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 51/100 M.N.) en forma mensual.

13. Que la C. TEREZA BAUTISTA SANTIAGO, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 19, libro No. 1, Oficialía No. 1, suscrita por el Prof. Bernabé Trujillo Martínez, entonces Oficial Primero del Registro Civil, ya que nació el 22 de octubre de 1956, en Tlaxiaco, Oaxaca.

14. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, y toda vez que esta Comisión dictaminadora en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", apoya lo sustentado por el Municipio de Querétaro en el Dictamen Favorable de Pensión por Vejez de la C. TEREZA BAUTISTA SANTIAGO, resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder dicho derecho a la C. TEREZA BAUTISTA SANTIAGO, por haber cumplido más de 60 años de edad y 22 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 70% (Setenta por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. TEREZA BAUTISTA SANTIAGO, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los

Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. TEREZA BAUTISTA SANTIAGO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez a la C. TEREZA BAUTISTA SANTIAGO, quien el último cargo que desempeñara era como Intendente Vía Pública en el Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $3,290.51 (TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 51/100 M.N.) mensuales, equivalente al 70% (Setenta por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. TEREZA BAUTISTA SANTIAGO, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 26 de septiembre de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Roberto Piña Vázquez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 26 de septiembre de 2017

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 03 de abril de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. ROBERTO PIÑA VÁZQUEZ, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal*

subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado*".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

8. Que por escrito de fecha 13 de octubre de 2016, el C. ROBERTO PIÑA VÁZQUEZ solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.*

9. Que mediante oficio DRH/558/2017, de fecha 21 de marzo de 2017, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. ROBERTO PIÑA VÁZQUEZ.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. ROBERTO PIÑA VÁZQUEZ, suscrito por el Lic. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"tiene derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumpliendo 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 dieciocho años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"*. Del mismo modo, en el documento en cita, se señala que, para la Autoridad Municipal no pasan desapercibas las reformas que se hicieran a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publicadas el 10 de diciembre de 2015 en el periódico oficial de gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en la que se modificó el artículo 141 para establecer que: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"* sin embargo, para dicha Autoridad Municipal, debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien, dicha autoridad argumenta que en base al principio general de derecho que señala: *"la regla especial deroga a la general"* es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

11. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el C. ROBERTO PIÑA VÁZQUEZ, cuenta con 24 años, 1 meses y 7 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 07 de octubre de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicio para este Municipio del 21 de enero de 1993 al 27 de febrero de 2017 (otorgándosele la prepensión a partir del 28 de febrero de 2017), desempeñando su último puesto como Podador en el Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de $4,547.40 (Cuatro mil quinientos cuarenta y siete pesos 40/100 M.N.), más la cantidad de $404.21 (Cuatrocientos cuatro pesos 21/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $4,951.61 (Cuatro mil novecientos cincuenta y un pesos 61/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

12. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde al trabajador por 24 años de servicio el 80% (Ochenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $3,961.29 (TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 29/100 M.N.) en forma mensual.

13. Que el C. ROBERTO PIÑA VÁZQUEZ, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 65, libro No. 1, Oficialía No. 2, suscrita por la C. Nunila Gómez Luna, Oficial del Registro Civil, ya que nació el 03 de abril de 1956, en Apaseo el Alto, Guanajuato.

14. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, y toda vez que esta Comisión dictaminadora en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", apoya lo sustentado por el Municipio de Querétaro en el Dictamen Favorable de Pensión por Vejez del C. ROBERTO PIÑA VÁZQUEZ, resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder dicho derecho al C. ROBERTO PIÑA VÁZQUEZ, por haber cumplido más de 60 años de edad y 24 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 80% (Ochenta por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. ROBERTO PIÑA VÁZQUEZ, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. ROBERTO PIÑA VÁZQUEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al C. ROBERTO PIÑA VÁZQUEZ, quien el último cargo que desempeñara era como Podador en el Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $3,961.29 (TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 29/100 M.N.) mensuales, equivalente al 80% (Ochenta por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. ROBERTO PIÑA VÁZQUEZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 26 de septiembre de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. José Reyes Hernández González. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 26 de septiembre de 2017
Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 09 de junio de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ REYES HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un*

servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo".* De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

8. Que por escrito de fecha 26 de enero de 2017, el C. JOSÉ REYES HERNÁNDEZ GONZÁLEZ solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.*

9. Que mediante oficio DRH/924/2017, de fecha 19 de mayo de 2017, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ REYES HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. JOSÉ REYES HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, suscrito por el Lic. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, del cual se

desprende que para la Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"tiene derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumpliendo 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 dieciocho años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"*. Del mismo modo, en el documento en cita, se señala que, para la Autoridad Municipal no pasan desapercibas las reformas que se hicieran a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publicadas el 10 de diciembre de 2015 en el periódico oficial de gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en la que se modificó el artículo 141 para establecer que: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"* sin embargo, para dicha Autoridad Municipal, debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien, dicha autoridad argumenta que en base al principio general de derecho que señala: *"la regla especial deroga a la general"* es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

11. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el C. JOSÉ REYES HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, cuenta con 21 años, 1 mes y 5 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 23 de enero de 2017, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicio para este Municipio del 03 de abril de 1996 al 08 de mayo de 2017 (otorgándosele la prepensión a partir del 09 de mayo de 2017), desempeñando su último puesto como Intendente en el Mercado Lomas de Casa Blanca de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo mensual de $4,489.80 (Cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 80/100 M.N.), más la cantidad de $399.09 (Trescientos noventa y nueve pesos 09/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $4,888.89 (Cuatro mil Ochocientos ochenta y ocho pesos 89/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

12. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde al trabajador por 21 años de servicio el 65% (Sesenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $3,177.78 (TRES MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS 78/100 M.N.) en forma mensual.

13. Que el C. JOSÉ REYES HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 84, libro No. 1, Oficialía No. 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, entonces Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 07 de enero de 1945, en Querétaro, Querétaro.

14. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, y toda vez que esta Comisión dictaminadora en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", apoya lo sustentado por el Municipio de Querétaro en el Dictamen Favorable de Pensión por Vejez del C. JOSÉ REYES HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder dicho derecho al C. JOSÉ REYES HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, por haber cumplido más de 60 años de edad y 21 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ REYES HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSÉ REYES HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141

y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al C. JOSÉ REYES HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, quien el último cargo que desempeñara era como Intendente en el Mercado Lomas de Casa Blanca de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $3,177.78 (TRES MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS 78/100 M.N.) mensuales, equivalente al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JOSÉ REYES HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 26 de septiembre de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Jorge Alcántara Santiago. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 26 de septiembre de 2017
Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 13 de junio de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JORGE ALCÁNTARA SANTIAGO, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:
- *a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- *b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- *c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- *d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- *e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- *f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- *g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- *h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 15 de agosto de 2016, el C. JORGE ALCÁNTARA SANTIAGO solicita al Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.*

9. Que mediante oficio DRH/995/2017, de fecha 31 de mayo de 2017, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. JORGE ALCÁNTARA SANTIAGO.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. JORGE ALCÁNTARA SANTIAGO, suscrito por el Lic. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"tiene derecho a la pensión por vejez los trabajadores que*

habiendo cumpliendo 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 dieciocho años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …". Del mismo modo, en el documento en cita, se señala que, para la Autoridad Municipal no pasan desapercibas las reformas que se hicieran a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publicadas el 10 de diciembre de 2015 en el periódico oficial de gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en la que se modificó el artículo 141 para establecer que: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"* sin embargo, para dicha Autoridad Municipal, debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien, dicha autoridad argumenta que en base al principio general de derecho que señala: *"la regla especial deroga a la general*" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

11. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el C. JORGE ALCÁNTARA SANTIAGO, cuenta con 22 años, 2 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 05 de agosto de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicio para este Municipio del 07 de marzo de 1995 al 22 de mayo de 2017 (otorgándosele la prepensión a partir del 23 de mayo de 2017), desempeñando su último puesto como Inspector en el Departamento de Inspección en Comercio de la Secretaría General de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de $8,792.40 (Ocho mil setecientos noventa y dos pesos 40/100 M.N.), más la cantidad de $781.55 (Setecientos ochenta y un pesos 55/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $9,573.95 (Nueve mil quinientos setenta y tres pesos 95/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

12. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde al trabajador por 22 años de servicio el 70% (Setenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $6,701.77 (SEIS MIL SETECIENTOS UN PESOS 77/100 M.N.) en forma mensual.

13. Que el C. JORGE ALCÁNTARA SANTIAGO, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 184, libro No. 1, Oficialía No. 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 07 de diciembre de 1955, en Querétaro, Querétaro.

14. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, y toda vez que esta Comisión dictaminadora en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", apoya lo sustentado por el Municipio de Querétaro en el Dictamen Favorable de Pensión por Vejez del C. JORGE ALCÁNTARA SANTIAGO, resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder dicho derecho al C. JORGE ALCÁNTARA SANTIAGO, por haber cumplido más de 60 años de edad y 22 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 70% (Setenta por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JORGE ALCÁNTARA SANTIAGO, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JORGE ALCÁNTARA SANTIAGO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al C. JORGE

ALCÁNTARA SANTIAGO, quien el último cargo que desempeñara era como Inspector en el Departamento de Inspección en Comercio de la Secretaría General de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $6,701.77 (SEIS MIL SETECIENTOS UN PESOS 77/100 M.N.) mensuales, equivalente al 70% (Setenta por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JORGE ALCÁNTARA SANTIAGO, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 26 de septiembre de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. José Luis Cervantes Maldonado. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 26 de septiembre de 2017

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 21 de septiembre de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ LUIS CERVANTES MALDONADO, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos"*.

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

8. Que por escrito de fecha 19 de abril de 2016, el C. JOSÉ LUIS CERVANTES MALDONADO solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.*

9. Que mediante oficio DRH/770/2016, de fecha 31 de mayo de 2016, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ LUIS CERVANTES MALDONADO.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. JOSÉ LUIS CERVANTES MALDONADO, suscrito por el Lic. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"tiene derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumpliendo 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 dieciocho años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"*. Del mismo modo, en el documento en cita, se señala que, para la Autoridad Municipal no

pasan desapercibas las reformas que se hicieran a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publicadas el 10 de diciembre de 2015 en el periódico oficial de gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en la que se modificó el artículo 141 para establecer que: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"* sin embargo, para dicha Autoridad Municipal, debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien, dicha autoridad argumenta que en base al principio general de derecho que señala: *"la regla especial deroga a la general"* es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

11. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el C. JOSÉ LUIS CERVANTES MALDONADO, cuenta con 22 años, 2 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 18 de abril de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicio para este Municipio del 01 de junio de 1994 al 15 de agosto de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 16 de agosto de 2016), desempeñando su último puesto como Ayudante General en el Departamento de Mantenimiento de Infraestructura Fuentes y Panteones de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo mensual de $4,591.50 (Cuatro mil quinientos noventa y un pesos 50/100 M.N.), más la cantidad de $408.13 (Cuatrocientos ocho pesos 13/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $4,999.63 (Cuatro mil novecientos noventa y nueve pesos 63/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

12. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde al trabajador por 22 años de servicio el 70% (Setenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $3,499.74 (TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 74/100 M.N.) en forma mensual.

13. Que el C. JOSÉ LUIS CERVANTES MALDONADO, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 794, libro No. 1, Oficialía No. 1, suscrita por el Lic. Rito Padilla García, entonces Director de Registro Civil del estado de Guanajuato, ya que nació el 09 de abril de 1956, en Silao, Guanajuato.

14. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, y toda vez que esta Comisión dictaminadora en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", apoya lo sustentado por el Municipio de Querétaro en el Dictamen Favorable de Pensión por Vejez del C. JOSÉ LUIS CERVANTES MALDONADO, resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder dicho derecho al C. JOSÉ LUIS CERVANTES MALDONADO, por haber cumplido más de 60 años de edad y 22 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 70% (Setenta por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ LUIS CERVANTES MALDONADO, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSÉ LUIS CERVANTES MALDONADO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al C. JOSÉ LUIS CERVANTES MALDONADO, quien el último cargo que desempeñara era como Ayudante General en el Departamento de Mantenimiento de Infraestructura Fuentes y Panteones de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Querétaro,

asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $3,499.74 (TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 74/100 M.N.) mensuales, equivalente al 70% (Setenta por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JOSÉ LUIS CERVANTES MALDONADO, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 26 de septiembre de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. María Asunción Luz Balderas Padilla. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 26 de septiembre de 2017

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 21 de septiembre de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MARÍA ASUNCIÓN LUZ BALDERAS PADILLA, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La*

Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos"*.

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

8. Que por escrito de fecha 06 de mayo de 2016, de la C. MARÍA ASUNCIÓN LUZ BALDERAS PADILLA, solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.*

9. Que mediante oficio DRH/767/2016, de fecha 31 de mayo de 2016, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MARÍA ASUNCIÓN LUZ BALDERAS PADILLA.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de la C. MARÍA ASUNCIÓN LUZ BALDERAS PADILLA, suscrito por el Lic. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"tiene derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumpliendo 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 dieciocho años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"*. Del mismo modo, en el documento en cita, se señala que, para la Autoridad Municipal no pasan desapercibas las reformas que se hicieran a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publicadas el 10 de diciembre de 2015 en el periódico oficial de gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga",

en la que se modificó el artículo 141 para establecer que: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"* sin embargo, para dicha Autoridad Municipal, debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien, dicha autoridad argumenta que en base al principio general de derecho que señala: *"la regla especial deroga a la general"* es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

11. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., la C. MARÍA ASUNCIÓN LUZ BALDERAS PADILLA, cuenta con 26 años, 3 meses y 10 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 03 de mayo de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto su servicio para este Municipio del 05 de mayo de 1990 al 15 de agosto de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 16 de agosto de 2016), desempeñando su último puesto como Intendente Vía Pública en el Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo mensual de $4,317.00 (Cuatro mil trescientos diecisiete pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $479.67 (Cuatrocientos setenta y nueve pesos 67/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $4,796.67 (Cuatro mil setecientos noventa y seis 67/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

12. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde al trabajador por 26 años de servicio el 90% (Noventa por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $4,317.00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS 57/100 M.N.) en forma mensual.

13. Que la C. MARÍA ASUNCIÓN LUZ BALDERAS PADILLA, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 491, libro No. 3, Oficialía No. 4, suscrita por la C. Rosa Ma. De Jesus Brewer Ballesteros, entonces Oficial de Registro Civil, ya que nació el 24 de julio de 1948, en Querétaro, Querétaro.

14. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, y toda vez que esta Comisión dictaminadora en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", apoya lo sustentado por el Municipio de Querétaro en el Dictamen Favorable de Pensión por Vejez de la C. MARÍA ASUNCIÓN LUZ BALDERAS PADILLA, resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder dicho derecho a la C. MARÍA ASUNCIÓN LUZ BALDERAS PADILLA, por haber cumplido más de 60 años de edad y 26 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 90% (Noventa por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MARÍA ASUNCIÓN LUZ BALDERAS PADILLA, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MARÍA ASUNCIÓN LUZ BALDERAS PADILLA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez a la C. MARÍA ASUNCIÓN LUZ BALDERAS PADILLA, quien el último cargo que desempeñara era como Intendente Vía Pública en el Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $4,317.00

(CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS 57/100 M.N.) mensuales, equivalente al 90% (Noventa por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. MARÍA ASUNCIÓN LUZ BALDERAS PADILLA, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 26 de septiembre de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Miguel Cruz Gómez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 26 de septiembre de 2017

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 19 de agosto de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. MIGUEL CRUZ GÓMEZ, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación*

conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

8. Que por escrito de fecha 18 de enero de 2016, el C. MIGUEL CRUZ GÓMEZ solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.*

9. Que mediante oficio DRH/687/2016, de fecha 12 de mayo de 2016, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. MIGUEL CRUZ GÓMEZ.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. MIGUEL CRUZ GÓMEZ, suscrito por el Lic. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"tiene derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumpliendo 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 dieciocho años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"*. Del mismo modo, en el documento en cita, se señala que, para la Autoridad Municipal no pasan desapercibas las reformas que se hicieran a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publicadas el 10 de diciembre de 2015 en el periódico oficial de gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en la que se modificó el artículo 141 para establecer que: *"El monto de la pensión por vejez se calculará*

aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …" sin embargo, para dicha Autoridad Municipal, debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien, dicha autoridad argumenta que en base al principio general de derecho que señala: *"la regla especial deroga a la general"* es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

11. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el C. MIGUEL CRUZ GÓMEZ, cuenta con 25 años, 4 meses y 24 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 18 de enero de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicio para este Municipio del 16 de febrero de 1991 al 11 de julio de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 12 de julio de 2016), desempeñando su último puesto como Operador de Vehículo "A" en el Departamento de Operaciones de la delegación Felipe Carrillo Puerto, percibiendo un sueldo mensual de $5,826.00 (Cinco mil ochocientos veintiséis pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $647.33 (Seiscientos cuarenta y siete pesos 33/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $6,473.33 (Seis mil cuatrocientos setenta y tres 33/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

12. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde al trabajador por 25 años de servicio el 85% (Ochenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $5,502.33 (CINCO MIL QUINIENTOS DOS PESOS 33/100 M.N.) en forma mensual.

13. Que el C. MIGUEL CRUZ GÓMEZ, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 1726, libro No. 5, Oficialía No. 1, suscrita por Dra. En D. Martha Fabiola Larrondo Montes, entonces Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 14 de julio de 1949, en Querétaro, Querétaro.

14. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, y toda vez que esta Comisión dictaminadora en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", apoya lo sustentado por el Municipio de Querétaro en el Dictamen Favorable de Pensión por Vejez del C. MIGUEL CRUZ GÓMEZ, resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder dicho derecho al C. MIGUEL CRUZ GÓMEZ, por haber cumplido más de 60 años de edad y 25 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 85% (Ochenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. MIGUEL CRUZ GÓMEZ, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. MIGUEL CRUZ GÓMEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al C. MIGUEL CRUZ GÓMEZ, quien el último cargo que desempeñara era como Operador de Vehículo "A" en el Departamento de Operaciones de la delegación Felipe Carrillo Puerto del Municipio de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $5,502.33 (CINCO MIL QUINIENTOS DOS PESOS 33/100 M.N.) mensuales, equivalente al 85% (Ochenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. MIGUEL CRUZ GÓMEZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 26 de septiembre de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Juan Rosas Salazar. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 26 de septiembre de 2017

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 19 de agosto de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JUAN ROSAS SALAZAR, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte resulta necesario considerar lo

establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos"*.

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

8. Que por escrito de fecha 04 de mayo de 2016, el C. JUAN ROSAS SALAZAR solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.*

9. Que mediante oficio DRH/1289/2016, de fecha 10 de agosto de 2016, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. JUAN ROSAS SALAZAR.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. JUAN ROSAS SALAZAR, suscrito por el Lic. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"tiene derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumpliendo 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 dieciocho años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"*. Del mismo modo, en el documento en cita, se señala que, para la Autoridad Municipal no pasan desapercibas las reformas que se hicieran a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publicadas el 10 de diciembre de 2015 en el periódico oficial de gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en la que se modificó el artículo 141 para establecer que: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"* sin embargo, para dicha Autoridad Municipal, debe prevalecer para el caso

concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien, dicha autoridad argumenta que en base al principio general de derecho que señala: *"la regla especial deroga a la general*" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

11. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el C. JUAN ROSAS SALAZAR, cuenta con 24 años, 7 meses y 0 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 03 de mayo de 2016, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para este poder del 01 de mayo de 1977 al 30 de septiembre de 1999, así como constancia de fecha 04 de mayo de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Municipio del 24 de febrero de 2014 al 25 de abril de 2016, desempeñando su último puesto como analista de Control Vehicular en el Departamento de Administración y Estadística Vehicular de la Secretaría de Administración, percibiendo un sueldo mensual bruto de $17,048.70 (Diecisiete mil cuarenta y ocho pesos 70/100 M.N.).

12. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde al trabajador por 25 años de servicio el 85% (Ochenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $14,491.40 (CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 40/100 M.N.) en forma mensual.

13. Que el C. JUAN ROSAS SALAZAR, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 1445, libro No. 3, Oficialía No. 1, suscrita por la C. Graciela Moreno Suárez De Hess, entonces Oficial del Registro Civil, ya que nació el 28 de julio de 1953, en Tuxtla, Veracruz.

14. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, y toda vez que esta Comisión dictaminadora en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", apoya lo sustentado por el Municipio de Querétaro en el Dictamen Favorable de Pensión por Vejez del C. JUAN ROSAS SALAZAR, resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder dicho derecho al C. JUAN ROSAS SALAZAR, por haber cumplido más de 60 años de edad y 25 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 85% (Ochenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JUAN ROSAS SALAZAR, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JUAN ROSAS SALAZAR

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al C. JUAN ROSAS SALAZAR, quien el último cargo que desempeñara era como analista de Control Vehicular en el Departamento de Administración y Estadística Vehicular de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $14,491.40 (CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 40/100 M.N.) mensuales, equivalente al 85% (Ochenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JUAN ROSAS SALAZAR, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 26 de septiembre de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Juan Martínez Corona. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 26 de septiembre de 2017

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 19 de agosto de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JUAN MARTÍNEZ CORONA, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse

fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

8. Que por escrito de fecha 17 de mayo de 2016, el C. JUAN MARTÍNEZ CORONA solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.*

9. Que mediante oficio DRH/296/2016, de fecha 10 de agosto de 2016, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. JUAN MARTÍNEZ CORONA.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. JUAN MARTÍNEZ CORONA, suscrito por el Lic. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"tiene derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumpliendo 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 dieciocho años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"*. Del mismo modo, en el documento en cita, se señala que, para la Autoridad Municipal no pasan desapercibas las reformas que se hicieran a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publicadas el 10 de diciembre de 2015 en el periódico oficial de gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en la que se modificó el artículo 141 para establecer que: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"* sin embargo, para dicha Autoridad Municipal, debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no

establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien, dicha autoridad argumenta que en base al principio general de derecho que señala: *"la regla especial deroga a la general"* es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

11. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el C. JUAN MARTÍNEZ CORONA, cuenta con 23 años, 8 meses y 5 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 03 de mayo de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicio para este Municipio del 20 de noviembre de 1992 al 25 de julio de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 26 de julio de 2016), desempeñando su último puesto como Recolector en el Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo mensual de $4,591.80 (Cuatro mil quinientos noventa y un pesos 80/100 M.N.), más la cantidad de $408.16 (Cuatrocientos ocho pesos 16/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $4,999.96 (Cuatro mil novecientos noventa y nueve pesos 96/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

12. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde al trabajador por 24 años de servicio el 80% (ochenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $3,999.96 (TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 96/100 M.N.) en forma mensual.

13. Que el C. JUAN MARTÍNEZ CORONA, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 105, libro No. 14, suscrita por el Lic. Antonio Padierna Luna, entonces Juez de la Oficina Central del Registro Civil del Distrito Federal, ya que nació el 03 de diciembre de 1955, en México, Distrito Federal.

14. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 24 años.

Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, y toda vez que esta Comisión dictaminadora en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", apoya lo sustentado por el Municipio de Querétaro en el Dictamen Favorable de Pensión por Vejez del C. JUAN MARTÍNEZ CORONA, resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder dicho derecho al C. JUAN MARTÍNEZ CORONA, por haber cumplido más de 60 años de edad y 24 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 80% (Ochenta por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JUAN MARTÍNEZ CORONA, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JUAN MARTÍNEZ CORONA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al C. JUAN MARTÍNEZ CORONA, quien el último cargo que desempeñara era como Recolector en el Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $3,999.96 (TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 96/100 M.N.) mensuales, equivalente al 80% (Ochenta por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JUAN MARTÍNEZ CORONA, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador

haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 26 de septiembre de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Ofelia Espinosa Avilés. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 26 de septiembre de 2017
Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 19 de agosto de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. OFELIA ESPINOSA AVILÉS, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y

define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. Nombre del trabajador;
   2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
   3. Empleo, cargo o comisión;
   4. Sueldo mensual;
   5. Quinquenio mensual; y
   6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
   7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

8. Que por escrito de fecha 25 de mayo de 2016, la C. OFELIA ESPINOSA AVILÉS, solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.*

9. Que mediante oficio DRH/1297/2016, de fecha 10 de agosto de 2016, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor de la C. OFELIA ESPINOSA AVILÉS.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de la C. OFELIA ESPINOSA AVILÉS, suscrito por el Lic. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"tiene derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumpliendo 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 dieciocho años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"*. Del mismo modo, en el documento en cita, se señala que, para la Autoridad Municipal no pasan desapercibas las reformas que se hicieran a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publicadas el 10 de diciembre de 2015 en el periódico oficial de gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en la que se modificó el artículo 141 para establecer que: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"* sin embargo, para dicha Autoridad Municipal, debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien, dicha autoridad argumenta que en base al

principio general de derecho que señala: *"la regla especial deroga a la general"* es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

11. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., la C. OFELIA ESPINOSA AVILÉS,, cuenta con 21 años, 5 meses y 24 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 12 de mayo de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicio para este Municipio del 01 de febrero de 1995 al 25 de julio de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 26 de julio de 2016), desempeñando su último puesto como Intendente vía publica en el Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de $4,317.00 (Cuatro mil trescientos diecisiete pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $383.73 (Trescientos ochenta y ocho pesos 73/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $4,700.73 (Cuatro mil setecientos cinco pesos 73/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

12. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde al trabajador por 21 años de servicio el 65% (Sesenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $3,055.48 (TRES MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS 48/100 M.N.) en forma mensual.

13. Que la C. OFELIA ESPINOSA AVILÉS,, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 00206 libro No. 7, Oficialía No. 1, suscrita por la Lic. Lilia Penélope García López Oficial del Registro Civil del Estado de Guanajuato, ya que nació el 22 de marzo de 1956, en Querétaro, Querétaro.

14. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, y toda vez que esta Comisión dictaminadora en concordancia con el principio general de derecho in dubio pro operario, apoya lo sustentado por el Municipio de Querétaro en el Dictamen Favorable para Pensión por Vejez a la C. OFELIA ESPINOSA AVILÉS,, para calcular el monto de la pensión del solicitante; resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder el mencionado derecho a la C. OFELIA ESPINOSA AVILÉS,, por haber cumplido más de 60 años de edad y 21 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. OFELIA ESPINOSA AVILÉS, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. OFELIA ESPINOSA AVILÉS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez a la C. OFELIA ESPINOSA AVILÉS,, quien el último cargo que desempeñara era como Intendente vía publica en el Departamento de Aseo Publico de la Secretaria de Servicios Públicos del Municipio de Querétaro asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $3,055.48 (TRES MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS 48/100 M.N.) mensuales, equivalente al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará la C. OFELIA ESPINOSA AVILÉS, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 26 de septiembre de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. José Guadalupe Ramírez López. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 26 de septiembre de 2017

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 28 de junio de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ GUADALUPE RAMÍREZ LÓPEZ, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para*

los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:
- *a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- *b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- *c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- *d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- *e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- *f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- *g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- *h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 16 de febrero de 2016, el C. JOSÉ GUADALUPE RAMÍREZ LÓPEZ solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.*

9. Que mediante oficio DRH/909/2016, de fecha 22 de junio de 2016, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ GUADALUPE RAMÍREZ LÓPEZ.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. JOSÉ GUADALUPE RAMÍREZ LÓPEZ, suscrito por el Lic. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"tiene derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumpliendo 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 dieciocho años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"*. Del mismo modo, en el documento en cita, se señala que, para la Autoridad Municipal no pasan desapercibas las reformas que se hicieran a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publicadas el 10 de diciembre de 2015 en el periódico oficial de gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en la que se modificó el artículo 141 para establecer que: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"* sin embargo, para dicha Autoridad Municipal, debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien, dicha autoridad argumenta que en base al principio general de derecho que señala: *"la regla especial deroga a la general"* es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

11. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el C. JOSÉ GUADALUPE RAMÍREZ LÓPEZ, cuenta con 23 años, 0 meses y 9 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 23 de febrero de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicio para este Municipio del 04 de junio de 1993 al 13 de junio de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 14 de junio de 2016), desempeñando su último puesto como Auxiliar de Electricista en el Departamento de Alumbrado Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de $5,727.90 (Cinco mil setecientos veintisiete pesos 90/100 M.N.), más la cantidad de $509.15 (Quinientos nueve pesos 15/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $6,237.05 (Seis mil doscientos treinta y siete pesos 05/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

12. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde al trabajador por 23 años de servicio el 75% (Setenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $4,677.78 (CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 78/100 M.N.) en forma mensual.

13. Que el C. JOSÉ GUADALUPE RAMÍREZ LÓPEZ, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 2484, libro No. 8, Oficialía No. 1, suscrita por el C. Godofredo Hernández Sánchez, entonces Director Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, ya que nació el 14 de octubre de 1955, en Querétaro, Querétaro.

14. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, y toda vez que esta Comisión dictaminadora en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", apoya lo sustentado por el Municipio de Querétaro en el Dictamen Favorable de Pensión por Vejez del C. JOSÉ GUADALUPE RAMÍREZ LÓPEZ, resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder dicho derecho al C. JOSÉ GUADALUPE RAMÍREZ LÓPEZ, por haber cumplido más de 60 años de edad y 23 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 75% (Setenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ GUADALUPE RAMÍREZ LÓPEZ, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSÉ GUADALUPE RAMÍREZ LÓPEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al C. JOSÉ GUADALUPE RAMÍREZ LÓPEZ, quien el último cargo que desempeñara era como Auxiliar de Electricista en el Departamento de Alumbrado Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $4,677.78 (CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 78/100 M.N.) mensuales, equivalente al 75% (Setenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JOSÉ GUADALUPE RAMÍREZ LÓPEZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA

DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 26 de septiembre de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. J. Ascención Romero Santos. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 26 de septiembre de 2017

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 19 de agosto de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. J. ASCENCIÓN ROMERO SANTOS, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. Nombre del trabajador;
   2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
   3. Empleo, cargo o comisión;
   4. Sueldo mensual;
   5. Quinquenio mensual; y
   6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
   7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

8. Que por escrito de fecha 14 de abril de 2016, el C. J.ASCENCIÓN ROMERO SANTOS solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.*

9. Que mediante oficio DRH/1298/2016, de fecha 10 de agosto de 2016, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. J. ASCENCIÓN ROMERO SANTOS.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. J. ASCENCIÓN ROMERO SANTOS, suscrito por el Lic. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"tiene derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumpliendo 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 dieciocho años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"*. Del mismo modo, en el documento en cita, se señala que, para la Autoridad Municipal no pasan desapercibas las reformas que se hicieran a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publicadas el 10 de diciembre de 2015 en el periódico oficial de gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en la que se modificó el artículo 141 para establecer que: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"* sin embargo, para dicha Autoridad Municipal, debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien, dicha autoridad argumenta que en base al principio general de derecho que señala: *"la regla especial deroga a la general*" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

11. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el C. J. ASCENCIÓN ROMERO SANTOS, cuenta con 21 años, 5 meses y 9 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 28 de junio de 2016, suscrita por el Lic. José

Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicio para este Municipio del 16 de febrero de 1995 al 25 de julio de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 26 de julio de 2016), desempeñando su último puesto como Operador de Vehículo "A" en el Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de $5,826.00 (Cinco mil ochocientos veintiséis pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $517.8 (Quinientos diecisiete pesos 87/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $6,343.87 (Seis mil trescientos cuarenta y tres pesos 87/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

12. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde al trabajador por 21 años de servicio el 65% (Sesenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $4,123.51 (CUATRO MIL CIENTO VEINTITRES PESOS 51/100 M.N.) en forma mensual.

13. Que el C. J. ASCENCIÓN ROMERO SANTOS, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 297, libro No. 1, Oficialía No. 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 28 de mayo de 1954, en Querétaro, Querétaro.

14. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, y toda vez que esta Comisión dictaminadora en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", apoya lo sustentado por el Municipio de Querétaro en el Dictamen Favorable de Pensión por Vejez del C. J. ASCENCIÓN ROMERO SANTOS, resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder dicho derecho al C. J. ASCENCIÓN ROMERO SANTOS, por haber cumplido más de 60 años de edad y 21 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. J. ASCENCIÓN ROMERO SANTOS, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZAL C. J. ASCENCIÓN ROMERO SANTOS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al C. J. ASCENCIÓN ROMERO SANTOS, quien el último cargo que desempeñara era como Operador de vehículo "A" en el departamento de desarrollo de áreas verdes y plantas de la Secretaria de Servicios Públicos del Municipio de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $4,123.51 (CUATRO MIL CIENTO VEINTE TRES PESOS 51/100 M.N.)mensuales, equivalente al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. J. ASCENCIÓN ROMERO SANTOS, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 26 de septiembre de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Ma. de la Luz Valencia Martínez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 26 de septiembre de 2017

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 19 de agosto de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MA. DE LA LUZ VALENCIA MARTÍNEZ, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad* aplicable a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "*el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo*". De la misma manera en su artículo 104 establece que "*En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos*".

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la

obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. Nombre del trabajador;
   2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
   3. Empleo, cargo o comisión;
   4. Sueldo mensual;
   5. Quinquenio mensual; y
   6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
   7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

8. Que por escrito de fecha 8 de abril de 2016, la C. MA. DE LA LUZ VALENCIA MARTÍNEZ solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.*

9. Que mediante oficio DRH/1294/2016, de fecha 10 de agosto de 2016, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MA. DE LA LUZ VALENCIA MARTÍNEZ.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de la C. MA. DE LA LUZ VALENCIA MARTÍNEZ, suscrito por el Lic. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"tiene derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumpliendo 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 dieciocho años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …".* Del mismo modo, en el documento en cita, se señala que, para la Autoridad Municipal no pasan desapercibas las reformas que se hicieran a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publicadas el 10 de diciembre de 2015 en el periódico oficial de gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en la que se modificó el artículo 141 para establecer que: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"* sin embargo, para dicha Autoridad Municipal, debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien, dicha autoridad argumenta que en base al principio general de derecho que señala: *"la regla especial deroga a la general*" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

11. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., la C. MA. DE LA LUZ VALENCIA MARTÍNEZ, cuenta con 23 años, 6 meses y 10 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 07 de marzo de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicio para este Municipio del 15 de enero de 1993 al 25 de julio de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del

26 de julio de 2016), desempeñando su último puesto como Recolector en el departamento de aseo público de la Secretaria de Servicios Públicos del Municipio de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de $4,591.80 (Cuatro mil quinientos noventa y un pesos 80/100 M.N.), más la cantidad de $408.16 (Cuatrocientos ocho pesos 16/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $4,999.96 (Cuatro mil novecientos noventa y nueve pesos 96/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

12. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde al trabajador por 24 años de servicio el del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $3,999.96 (TRES MIL NOVESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 96/100 M.N.) en forma mensual.

13. Que la C. MA. DE LA LUZ VALENCIA MARTÍNEZ, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 224, libro No. 1, Oficialía No. 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 16 de marzo de 1956, en El Marques, Querétaro.

14. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 24 años.

Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, y toda vez que esta Comisión dictaminadora en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", apoya lo sustentado por el Municipio de Querétaro en el Dictamen Favorable de Pensión por Vejez de la C. MA. DE LA LUZ VALENCIA MARTÍNEZ, resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder dicho derecho a la C. MA. DE LA LUZ VALENCIA MARTÍNEZ, por haber cumplido más de 60 años de edad y 24 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 80% (Ochenta por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MA. DE LA LUZ VALENCIA MARTÍNEZ, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MA. DE LA LUZ VALENCIA MARTÍNEZ.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez a la C. MA. DE LA LUZ VALENCIA MARTÍNEZ, quien el último cargo que desempeñara era como Recolector en el departamento de aseo público de la Secretaria de Servicios Públicos del Municipio de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $3,999.96 (TRES MIL NOVESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 96/100 M.N.) mensuales, equivalente al 80% (Ochenta por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. MA. DE LA LUZ VALENCIA MARTÍNEZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 26 de septiembre de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Graciela Olvera Bolaños. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 26 de septiembre de 2017

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 19 de agosto de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. GRACIELA OLVERA BOLAÑOS, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a *la demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como "*el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo*". De la misma manera en su artículo 104 establece que "*En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la

obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:
- *a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- *b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- *c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- *d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- *e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- *f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- *g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- *h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 04 de abril de 2016, la C. GRACIELA OLVERA BOLAÑOS solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.*

9. Que mediante oficio DRH/1295/2016, de fecha 10 de agosto de 2016, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor de la C. GRACIELA OLVERA BOLAÑOS.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de la C. GRACIELA OLVERA BOLAÑOS, suscrito por el Lic. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"tiene derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumpliendo 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 dieciocho años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …".* Del mismo modo, en el documento en cita, se señala que, para la Autoridad Municipal no pasan desapercibas las reformas que se hicieran a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publicadas el 10 de diciembre de 2015 en el periódico oficial de gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en la que se modificó el artículo 141 para establecer que: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"* sin embargo, para dicha Autoridad Municipal, debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien, dicha autoridad argumenta que en base al principio general de derecho que señala: *"la regla especial deroga a la general*" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

11. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., la C. GRACIELA OLVERA BOLAÑOS, cuenta con 21 años, 5 meses y 3 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 30 de marzo de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicio para este Municipio del 22 de febrero de 1995 al 25 de julio de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 26 de

julio de 2016), desempeñando su último puesto como Intendente en la coordinación de atención familiar y desarrollo integral del Sistema Municipal para el desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de $4,317.00 (Cuatro mil trescientos diecisiete pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $383.73 (Trescientos ochenta y tres pesos 73/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $4,700.73 (Cuatro mil setecientos pesos 73/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

12. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde al trabajador por 21 años de servicio el 65% (Sesenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $3,055.47 (TRES MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS 47/100 M.N.) en forma mensual.

13. Que la C. GRACIELA OLVERA BOLAÑOS, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 138, libro No. 4, Juzgado No. 22, suscrita por el Lic. Antonio Padierna Luna, entonces Juez de la Oficina del Registro Civil del Distrito Federal, ya que nació el 02 de febrero de 1956, en Distrito Federal.

14. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, y toda vez que esta Comisión dictaminadora en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", apoya lo sustentado por el Municipio de Querétaro en el Dictamen Favorable de Pensión por Vejez de la C. GRACIELA OLVERA BOLAÑOS, resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder dicho derecho a la C. GRACIELA OLVERA BOLAÑOS, por haber cumplido más de 60 años de edad y 21 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. GRACIELA OLVERA BOLAÑOS que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. GRACIELA OLVERA BOLAÑOS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez a la C. GRACIELA OLVERA BOLAÑOS, quien el último cargo que desempeñara era como Intendente en la Coordinación de Atención Familiar y Desarrollo Integral del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $3,055.47 (TRES MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS 47/100 M.N., mensuales, equivalente al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. GRACIELA OLVERA BOLAÑOS, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 26 de septiembre de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Reyes Juárez Morales. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 26 de septiembre de 2017

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 22 de julio de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. REYES JUÁREZ MORALES, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los

requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. Nombre del trabajador;
   2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
   3. Empleo, cargo o comisión;
   4. Sueldo mensual;
   5. Quinquenio mensual; y
   6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
   7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

8. Que por escrito de fecha 24 de febrero de 2016, el C. REYES JUÁREZ MORALES solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.*

9. Que mediante oficio DRH/1101/2016, de fecha 13 de julio de 2016, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. REYES JUÁREZ MORALES.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. REYES JUÁREZ MORALES, suscrito por el Lic. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"tiene derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumpliendo 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 dieciocho años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …".* Del mismo modo, en el documento en cita, se señala que, para la Autoridad Municipal no pasan desapercibas las reformas que se hicieran a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publicadas el 10 de diciembre de 2015 en el periódico oficial de gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en la que se modificó el artículo 141 para establecer que: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"* sin embargo, para dicha Autoridad Municipal, debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien, dicha autoridad argumenta que en base al principio general de derecho que señala: *"la regla especial deroga a la general"* es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

11. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el C. REYES JUÁREZ MORALES, cuenta con 26 años, 5 meses y 26 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 18 de febrero de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicio para este Municipio del 01 de abril de 1990 al 27 de junio de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 28 de junio de 2016), desempeñando su último puesto como Auxiliar de Limpieza en el Área de Servicios Internos de la Secretaría de Administración, percibiendo un sueldo mensual de $4,317.00 (Cuatro mil trescientos diecisiete

pesos 60/100 M.N.), más la cantidad de $479.67 (Cuatrocientos setenta y nueve pesos 67/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $4,796.67 (Cuatro mil setecientos noventa y seis pesos 67/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

12. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde al trabajador por 26 años de servicio el 90% (Noventa por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $4,317.00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.) en forma mensual.

13. Que el C. REYES JUÁREZ MORALES, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 66, libro No. 1, Oficialía No. 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, entonces Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 05 de enero de 1955, en Querétaro, Querétaro.

14. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, y toda vez que esta Comisión dictaminadora en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", apoya lo sustentado por el Municipio de Querétaro en el Dictamen Favorable de Pensión por Vejez del C. REYES JUÁREZ MORALES, resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder dicho derecho al C. REYES JUÁREZ MORALES, por haber cumplido más de 60 años de edad y 26 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 90% (Noventa por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. REYES JUÁREZ MORALES, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. REYES JUÁREZ MORALES

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al C. REYES JUÁREZ MORALES, quien el último cargo que desempeñara era como Auxiliar de Limpieza en el Área de Servicios Internos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $4,317.00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalente al 90% (Noventa por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. REYES JUÁREZ MORALES, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 26 de septiembre de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Francisca Otilia Trejo Mejía. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 26 de septiembre de 2017

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 22 de julio de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. FRANCISCA OTILIA TREJO MEJÍA, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:
a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano

administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
e) Dos fotografías tamaño credencial;
f) Copia certificada de la identificación oficial;
g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

8. Que por escrito de fecha 24 de febrero de 2016, la C. FRANCISCA OTILIA TREJO MEJÍA solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.*

9. Que mediante oficio DRH/1102/2016, de fecha 13 de julio de 2016, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor de la C. FRANCISCA OTILIA TREJO MEJÍA.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de la C. FRANCISCA OTILIA TREJO MEJÍA, suscrito por el Lic. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"tiene derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumpliendo 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 dieciocho años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"*. Del mismo modo, en el documento en cita, se señala que, para la Autoridad Municipal no pasan desapercibas las reformas que se hicieran a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publicadas el 10 de diciembre de 2015 en el periódico oficial de gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en la que se modificó el artículo 141 para establecer que: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"* sin embargo, para dicha Autoridad Municipal, debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien, dicha autoridad argumenta que en base al principio general de derecho que señala: *"la regla especial deroga a la general*" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

11. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., la C. FRANCISCA OTILIA TREJO MEJÍA, cuenta con 21 años, 8 meses y 19 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 22 de febrero de 2015, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicio para este Municipio del 08 de octubre de 1994 al 27 de junio de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 28 de junio de 2016), desempeñando su último puesto como Intendente Vía Pública en el Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de $4,317.00 (Cuatro mil trescientos diecisiete pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $383.73 (Trescientos ochenta y tres pesos 73/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $4,700.73 (Cuatro mil setecientos pesos 73/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

12. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde al trabajador por 22 años de servicio el 70% (Setenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $3,290.51 (TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 51/100 M.N.) en forma mensual.

13. Que la C. FRANCISCA OTILIA TREJO MEJÍA, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 96, libro No. 10, Oficialía No. 1, suscrita por el C. José Antonio Guillen López, entonces Oficial Primero del Registro Civil, ya que nació el 06 de agosto de 1955, en Peñamiller, Querétaro.

14. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 22 años.

Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, y toda vez que esta Comisión dictaminadora en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", apoya lo sustentado por el Municipio de Querétaro en el Dictamen Favorable de Pensión por Vejez de la C. FRANCISCA OTILIA TREJO MEJÍA, resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder dicho derecho a la C. FRANCISCA OTILIA TREJO MEJÍA, por haber cumplido más de 60 años de edad y 22 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 70% (Setenta por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. FRANCISCA OTILIA TREJO MEJÍA, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. FRANCISCA OTILIA TREJO MEJÍA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez a la C. FRANCISCA OTILIA TREJO MEJÍA, quien el último cargo que desempeñara era como Intendente Vía Pública en el Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $3,290.51 (TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 51/100 M.N.) mensuales, equivalente al 70% (Setenta por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. FRANCISCA OTILIA TREJO MEJÍA, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 26 de septiembre de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. María Aguillón Centeno. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 26 de septiembre de 2017

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 22 de julio de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MARÍA AGUILLÓN CENTENO, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:
a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano

administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
e) Dos fotografías tamaño credencial;
f) Copia certificada de la identificación oficial;
g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

8. Que por escrito de fecha 14 de marzo de 2016, la C. MARÍA AGUILLÓN CENTENO solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.*

9. Que mediante oficio DRH/1100/2016, de fecha 13 de julio de 2016, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MARÍA AGUILLÓN CENTENO.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de la C. MARÍA AGUILLÓN CENTENO, suscrito por el Lic. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"tiene derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumpliendo 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 dieciocho años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"*. Del mismo modo, en el documento en cita, se señala que, para la Autoridad Municipal no pasan desapercibas las reformas que se hicieran a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publicadas el 10 de diciembre de 2015 en el periódico oficial de gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en la que se modificó el artículo 141 para establecer que: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"* sin embargo, para dicha Autoridad Municipal, debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien, dicha autoridad argumenta que en base al principio general de derecho que señala: *"la regla especial deroga a la general*" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

11. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., la C. MARÍA AGUILLÓN CENTENO, cuenta con 23 años, 7 meses y 24 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 02 de marzo de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicio para este Municipio del 03 de noviembre de 1992 al 27 de junio de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 28 de junio de 2016), desempeñando su último puesto como Auxiliar de Mantenimiento "B" en la Unidad de Mantenimiento de Centros y Parques Recreativos Delegacionales del Instituto del Deporte y la Recreación del Municipio de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de $6,402.00 (Seis mil cuatrocientos dos pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $559.07 (Quinientos cincuenta y nueve pesos 07/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $6,961.07 (Seis mil novecientos sesenta y un pesos 07/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

12. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde al trabajador por 24 años de servicio el 80% (Ochenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $5,568.85 (CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 85/100 M.N.) en forma mensual.

13. Que la C. MARÍA AGUILLÓN CENTENO, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 3580, libro No. 10, Oficialía No. 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, entonces Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 06 de agosto de 1945, en Querétaro, Querétaro.

14. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 24 años.

Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, y toda vez que esta Comisión dictaminadora en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", apoya lo sustentado por el Municipio de Querétaro en el Dictamen Favorable de Pensión por Vejez de la C. MARÍA AGUILLÓN CENTENO, resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder dicho derecho a la C. MARÍA AGUILLÓN CENTENO, por haber cumplido más de 60 años de edad y 24 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 80% (Ochenta por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MARÍA AGUILLÓN CENTENO, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MARÍA AGUILLÓN CENTENO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez a la C. MARÍA AGUILLÓN CENTENO, quien el último cargo que desempeñara era como Auxiliar de Mantenimiento "B" en la Unidad de Mantenimiento de Centros y Parques Recreativos Delegacionales del Instituto del Deporte y la Recreación del Municipio de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $5,568.85 (CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 85/100 M.N.) mensuales, equivalente al 80% (Ochenta por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. MARÍA AGUILLÓN CENTENO, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 26 de septiembre de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Faustino García Flores. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 26 de septiembre de 2017

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 22 de junio de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. FAUSTINO GARCÍA FLORES, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:
a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano

administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
e) Dos fotografías tamaño credencial;
f) Copia certificada de la identificación oficial;
g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

8. Que por escrito de fecha 29 de febrero de 2016, el C. FAUSTINO GARCÍA FLORES solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.*

9. Que mediante oficio DRH/917/2016, de fecha 22 de junio de 2016, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. FAUSTINO GARCÍA FLORES.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. FAUSTINO GARCÍA FLORES, suscrito por el Lic. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"tiene derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumpliendo 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 dieciocho años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"*. Del mismo modo, en el documento en cita, se señala que, para la Autoridad Municipal no pasan desapercibas las reformas que se hicieran a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publicadas el 10 de diciembre de 2015 en el periódico oficial de gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en la que se modificó el artículo 141 para establecer que: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"* sin embargo, para dicha Autoridad Municipal, debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien, dicha autoridad argumenta que en base al principio general de derecho que señala: *"la regla especial deroga a la general*" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

11. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el C. FAUSTINO GARCÍA FLORES, cuenta con 24 años, 6 meses y 7 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 23 de febrero de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicio para este Municipio del 02 de enero de 1991 al 24 de agosto de 1994, así como del 15 de julio de 1995 al 30 de mayo del 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 31 de mayo de 2016), desempeñando su último puesto como Auxiliar de Mantenimiento "B" en la Unidad de Mantenimiento Interno de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de $6,402.00 (Seis mil cuatrocientos dos pesos pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $569.07 (Quinientos sesenta y nueve pesos 07/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $6,971.07 (Seis mil novecientos setenta y un pesos 07/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

12. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde al trabajador por 25 años de servicio el 85% (Ochenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $5,925.40 (CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS 40/100 M.N.) en forma mensual.

13. Que el C. FAUSTINO GARCÍA FLORES, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 67, libro No. 19, suscrita por el Mtro. Rafael Sánchez Plata, entonces Juez de la Oficina Central del Registro Civil del Distrito Federal, ya que nació el 15 de febrero de 1956, en México, Distrito Federal.

14. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 25 años.

Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, y toda vez que esta Comisión dictaminadora en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", apoya lo sustentado por el Municipio de Querétaro en el Dictamen Favorable de Pensión por Vejez del C. FAUSTINO GARCÍA FLORES, resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder dicho derecho al C. FAUSTINO GARCÍA FLORES, por haber cumplido más de 60 años de edad y 25 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 85% (Ochenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. FAUSTINO GARCÍA FLORES, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. FAUSTINO GARCÍA FLORES

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al C. FAUSTINO GARCÍA FLORES, quien el último cargo que desempeñara era como Auxiliar de Mantenimiento "B" en la Unidad de Mantenimiento Interno de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $5,925.40 (CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS 40/100 M.N.)mensuales, equivalente al 85% (Ochenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. FAUSTINO GARCÍA FLORES, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 26 de septiembre de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y

Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Berta Rosa Rosales Díaz. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 26 de septiembre de 2017

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 28 de junio de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. BERTA ROSA ROSALES DÍAZ, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 14 de diciembre de 2015, la C. BERTA ROSA ROSALES DÍAZ solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.*

9. Que mediante oficio DRH/918/2016, de fecha 22 de junio de 2016, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor de la C. BERTA ROSA ROSALES DÍAZ.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de la C. BERTA ROSA ROSALES DÍAZ, suscrito por el Lic. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"tiene derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumpliendo 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 dieciocho años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …".* Del mismo modo, en el documento en cita, se señala que, para la Autoridad Municipal no pasan desapercibas las reformas que se hicieran a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publicadas el 10 de diciembre de 2015 en el periódico oficial de gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en la que se modificó el artículo 141 para establecer que: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"* sin embargo, para dicha Autoridad Municipal, debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien, dicha autoridad argumenta que en base al principio general de derecho que señala: *"la regla especial deroga a la general"* es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

11. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., la C. BERTA ROSA ROSALES DÍAZ, cuenta con 25 años, 4 meses y 25 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 07 de diciembre de 2015, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicio para este Municipio del 01 de enero de 1991 al 30 de mayo de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 31 de mayo de 2016), desempeñando su último puesto como Administrador de Mercado en el Mercado de Las Flores de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo mensual de $14,221.20 (Catorce mil doscientos veintiún pesos 20/100 M.N.), más la cantidad de $1,264.11 (Un mil doscientos sesenta y cuatro pesos 11/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $15,485.31

(Quince mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 31/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

12. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde al trabajador por 25 años de servicio el 85% (Ochenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $13,162.51 (TRECE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS 51/100 M.N.) en forma mensual.

13. Que la C. BERTA ROSA ROSALES DÍAZ, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número de foja 309, libro 335, juzgado 17, suscrita por el C. Alejandro A. Garza Treviño, entonces Juez 17° del Registro Civil del entonces Distrito Federal, ya que nació el 16 de enero de 1951, en Querétaro, Querétaro.

14. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, y toda vez que esta Comisión dictaminadora en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", apoya lo sustentado por el Municipio de Querétaro en el Dictamen Favorable de Pensión por Vejez de la C. BERTA ROSA ROSALES DÍAZ, resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder dicho derecho a la C. BERTA ROSA ROSALES DÍAZ, por haber cumplido más de 60 años de edad y 25 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 85% (Ochenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. BERTA ROSA ROSALES DÍAZ, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. BERTA ROSA ROSALES DÍAZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez a la C. BERTA ROSA ROSALES DÍAZ, quien el último cargo que desempeñara era como Administrador de Mercado en el Mercado de Las Flores de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $13,162.51 (TRECE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS 51/100 M.N.) mensuales, equivalente al 85% (Ochenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. BERTA ROSA ROSALES DÍAZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 26 de septiembre de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Ma. Guadalupe Vega Sánchez.

Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 26 de septiembre de 2017

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 28 de junio de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MA. GUADALUPE VEGA SÁNCHEZ, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:
a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
1. Nombre del trabajador;

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 22 de febrero de 2016, la C. MA. GUADALUPE VEGA SÁNCHEZ solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.*

9. Que mediante oficio DRH/912/2016, de fecha 22 de junio de 2016, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MA. GUADALUPE VEGA SÁNCHEZ.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de la C. MA. GUADALUPE VEGA SÁNCHEZ, suscrito por el Lic. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"tiene derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumpliendo 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 dieciocho años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …".* Del mismo modo, en el documento en cita, se señala que, para la Autoridad Municipal no pasan desapercibas las reformas que se hicieran a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publicadas el 10 de diciembre de 2015 en el periódico oficial de gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en la que se modificó el artículo 141 para establecer que: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"* sin embargo, para dicha Autoridad Municipal, debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien, dicha autoridad argumenta que en base al principio general de derecho que señala: *"la regla especial deroga a la general*" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

11. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., la C. MA. GUADALUPE VEGA SÁNCHEZ, cuenta con 24 años, 5 meses y 28 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 16 de febrero de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro y de la que se desprende que la trabajadora presto sus servicio para este Municipio del 28 de diciembre de 1984 al 03 de febrero de 1988, así como del 08 de febrero de 1995 al 13 de junio de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 14 de junio de 2016), desempeñando su último puesto como Intendente Vía Pública en el Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo mensual de $4,317.00 (Cuatro mil trescientos diecisiete pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $383.73 (Trescientos ochenta y tres pesos 73/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $4,700.73 (Cuatro mil setecientos pesos 73/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

12. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro,

Qro., corresponde al trabajador por 24 años de servicio el 80% (Ochenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $3,760.58 (TRES MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 58/100 M.N.) en forma mensual.

13. Que la C. MA. GUADALUPE VEGA SÁNCHEZ, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 171, libro No. 1, Oficialía No. 1, suscrita por la Dra. En D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 12 de julio de 1953, en San Joaquín, Querétaro.

14. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, y toda vez que esta Comisión dictaminadora en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", apoya lo sustentado por el Municipio de Querétaro en el Dictamen Favorable de Pensión por Vejez de la C. MA. GUADALUPE VEGA SÁNCHEZ, resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder dicho derecho a la C. MA. GUADALUPE VEGA SÁNCHEZ, por haber cumplido más de 60 años de edad y 24 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 80% (Ochenta por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MA. GUADALUPE VEGA SÁNCHEZ, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MA. GUADALUPE VEGA SÁNCHEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez a la C. MA. GUADALUPE VEGA SÁNCHEZ, quien el último cargo que desempeñara era como Intendente Vía Pública en el Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $3,760.58 (TRES MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 58/100 M.N.) mensuales, equivalente al 80% (Ochenta por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. MA. GUADALUPE VEGA SÁNCHEZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 26 de septiembre de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Vicente Sánchez Herrera. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 26 de septiembre de 2017

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 28 de junio de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. VICENTE SÁNCHEZ HERRERA, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".*

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo".* De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:
- *a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
e) Dos fotografías tamaño credencial;
f) Copia certificada de la identificación oficial;
g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

8. Que por escrito de fecha 24 de febrero de 2016, el C. VICENTE SÁNCHEZ HERRERA solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.*

9. Que mediante oficio DRH/908/2016, de fecha 22 de junio de 2016, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. VICENTE SÁNCHEZ HERRERA.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. VICENTE SÁNCHEZ HERRERA, suscrito por el Lic. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"tiene derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumpliendo 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 dieciocho años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …".* Del mismo modo, en el documento en cita, se señala que, para la Autoridad Municipal no pasan desapercibas las reformas que se hicieran a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publicadas el 10 de diciembre de 2015 en el periódico oficial de gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en la que se modificó el artículo 141 para establecer que: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"* sin embargo, para dicha Autoridad Municipal, debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien, dicha autoridad argumenta que en base al principio general de derecho que señala: *"la regla especial deroga a la general"* es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

11. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., la C. VICENTE SÁNCHEZ HERRERA, cuenta con 22 años, 01 mes y 01 día de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 24 de febrero de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicio para este Municipio del 12 de mayo de 1994 al 13 de junio de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 14 de junio de 2016), desempeñando su último puesto como Operador de Vehículo "A" en el Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de $5,826.00 (Cinco mil ochocientos veintiséis pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $517.87 (Quinientos diecisiete pesos 87/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $6,343.87 (Seis mil trescientos cuarenta y tres pesos 87/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

12. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde al trabajador por 22 años de servicio el 70% (Setenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $4,440.70 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 70/100 M.N.) en forma mensual.

13. Que el C. VICENTE SÁNCHEZ HERRERA, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de

nacimiento número 199, libro No. 1, Oficialía No. 1, suscrita por la Dra. En D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 21 de agosto de 1954, en El Marques, Querétaro.

14. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, y toda vez que esta Comisión dictaminadora en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", apoya lo sustentado por el Municipio de Querétaro en el Dictamen Favorable de Pensión por Vejez del C. VICENTE SÁNCHEZ HERRERA, resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder dicho derecho al C. VICENTE SÁNCHEZ HERRERA, por haber cumplido más de 60 años de edad y 22 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 70% (Setenta por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. VICENTE SÁNCHEZ HERRERA, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. VICENTE SÁNCHEZ HERRERA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al C. VICENTE SÁNCHEZ HERRERA, quien el último cargo que desempeñara era como como Operador de Vehículo "A" en el Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $4,440.70 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 70/100 M.N.) mensuales, equivalente al 70% (Setenta por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. VICENTE SÁNCHEZ HERRERA, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 26 de septiembre de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. José Alberto Corpus Castro. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 26 de septiembre de 2017

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

P R E S E N T E

En fecha 28 de junio de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ ALBERTO CORPUS CASTRO, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de

la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 22 de febrero de 2016, el C. JOSÉ ALBERTO CORPUS CASTRO solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.*

9. Que mediante oficio DRH/910/2016, de fecha 22 de junio de 2016, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ ALBERTO CORPUS CASTRO.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. JOSÉ ALBERTO CORPUS CASTRO, suscrito por el Lic. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"tiene derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumpliendo 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 dieciocho años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …".* Del mismo modo, en el documento en cita, se señala que, para la Autoridad Municipal no pasan desapercibas las reformas que se hicieran a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publicadas el 10 de diciembre de 2015 en el periódico oficial de gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en la que se modificó el artículo 141 para establecer que: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"* sin embargo, para dicha Autoridad Municipal, debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien, dicha autoridad argumenta que en base al principio general de derecho que señala: *"la regla especial deroga a la general"* es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

11. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el C. JOSÉ ALBERTO CORPUS CASTRO, cuenta con 20 años, 4 meses y 25 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 15 de febrero de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicio para este Municipio del 17 de enero de 1996 al 13 de junio de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 14 de junio de 2016), desempeñando su último puesto como Operador de Maquinaria "A" en el Departamento de Mantenimiento de Infraestructura Fuentes y Panteones de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de $7,876.80 (Siete mil ochocientos setenta y seis pesos 80/100 M.N.), más la cantidad de $700.16 (Setecientos pesos 16/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $8,576.95 (Ocho mil quinientos setenta y seis pesos 95/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

12. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde al trabajador por 20 años de servicio el 60% (Sesenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $5,254.17 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 17/100 M.N.) en forma mensual.

13. Que el C. JOSÉ ALBERTO CORPUS CASTRO, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 696, libro No. 3, suscrita por la C. Esther Reyna de la Rosa, entonces Oficial del Registro Civil, ya que nació el 07 de octbre de 1954, en Concepción del Oro, Zacatecas.

14. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, y toda vez que esta Comisión dictaminadora en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", apoya lo sustentado por el Municipio de Querétaro en el Dictamen Favorable de Pensión por Vejez del C. JOSÉ ALBERTO CORPUS CASTRO, resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder dicho derecho al C. JOSÉ ALBERTO CORPUS CASTRO, por haber cumplido más de 60 años de edad y 20 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 60% (Sesenta por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ ALBERTO CORPUS CASTRO, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSÉ ALBERTO CORPUS CASTRO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al C. JOSÉ ALBERTO CORPUS CASTRO, quien el último cargo que desempeñara era como Operador de Maquinaria "A" en el Departamento de Mantenimiento de Infraestructura Fuentes y Panteones de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $5,254.17 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 17/100 M.N.) mensuales, equivalente al 60% (Sesenta por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JOSÉ ALBERTO CORPUS CASTRO, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 26 de septiembre de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. J. Guadalupe García Jiménez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 26 de septiembre de 2017

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 21 de septiembre de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio

y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. J. GUADALUPE GARCÍA JIMÉNEZ, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
e) Dos fotografías tamaño credencial;
f) Copia certificada de la identificación oficial;
g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

8. Que por escrito de fecha 06 de abril de 2016, el C. J. GUADALUPE GARCÍA JIMÉNEZ solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.*

9. Que mediante oficio DRH/1498/2016, de fecha 08 de septiembre de 2016, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. J. GUADALUPE GARCÍA JIMÉNEZ.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. J. GUADALUPE GARCÍA JIMÉNEZ, suscrito por el Lic. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"tiene derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumpliendo 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 dieciocho años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"*. Del mismo modo, en el documento en cita, se señala que, para la Autoridad Municipal no pasan desapercibas las reformas que se hicieran a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publicadas el 10 de diciembre de 2015 en el periódico oficial de gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en la que se modificó el artículo 141 para establecer que: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"* sin embargo, para dicha Autoridad Municipal, debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien, dicha autoridad argumenta que en base al principio general de derecho que señala: *"la regla especial deroga a la general"* es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

11. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el C. J. GUADALUPE GARCÍA JIMÉNEZ, cuenta con 21 años, 6 meses y 13 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 15 de marzo de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicio para este Municipio del 16 de febrero de 1995 al 29 de agosto de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 30 de agosto de 2016), desempeñando su último puesto como Operador de Maquinaria "A" en el Departamento de Operaciones de la Delegación Josefa Vergara y Hernández del Municipio de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de $7,876.80 (Siete mil ochocientos setenta y seis pesos 80/100 M.N.), más la cantidad de $700.16 (Setecientos pesos 16/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $8,576.96 (Ocho mil quinientos setenta y seis pesos 96/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

12. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde al trabajador por 22 años de servicio el 70% (Setenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $6,003.87 (SEIS MIL TRES PESOS 87/100 M.N.) en forma mensual.

13. Que el C. J. GUADALUPE GARCÍA JIMÉNEZ, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 20, libro No. 1, Oficialía No. 3, suscrita por el Lic. Carmen Humberto Torres Carrillo, entonces Oficial del Registro Civil del Estado de Guanajuato, ya que nació el 21 de enero de 1946, en Acamabaro, Guanajuato.

14. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se

considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 22 años.

Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, y toda vez que esta Comisión dictaminadora en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", apoya lo sustentado por el Municipio de Querétaro en el Dictamen Favorable de Pensión por Vejez del C. J. GUADALUPE GARCÍA JIMÉNEZ, resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder dicho derecho al C. J. GUADALUPE GARCÍA JIMÉNEZ, por haber cumplido más de 60 años de edad y 22 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 70% (Setenta por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. J. GUADALUPE GARCÍA JIMÉNEZ, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. J. GUADALUPE GARCÍA JIMÉNEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al C. J. GUADALUPE GARCÍA JIMÉNEZ, quien el último cargo que desempeñara era como Operador de Maquinaria "A" en el Departamento de Operaciones de la Delegación Josefa Vergara y Hernández del Municipio de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $6,003.87 (SEIS MIL TRES PESOS 87/100 M.N.) mensuales, equivalente al 70% (Setenta por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. J. GUADALUPE GARCÍA JIMÉNEZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 26 de septiembre de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Guadalupe Aurora Ortega Ynfante. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 26 de septiembre de 2017

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 07 de octubre de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y

dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. GUADALUPE AURORA ORTEGA YNFANTE, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
e) Dos fotografías tamaño credencial;
f) Copia certificada de la identificación oficial;
g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

8. Que por escrito de fecha 01 de junio de 2016, la C. GUADALUPE AURORA ORTEGA YNFANTE solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.*

9. Que mediante oficio DRH/1583/2016, de fecha 27 de septiembre de 2016, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor de la C. GUADALUPE AURORA ORTEGA YNFANTE.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de la C. GUADALUPE AURORA ORTEGA YNFANTE, suscrito por el Lic. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"tiene derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumpliendo 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 dieciocho años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"*. Del mismo modo, en el documento en cita, se señala que, para la Autoridad Municipal no pasan desapercibas las reformas que se hicieran a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publicadas el 10 de diciembre de 2015 en el periódico oficial de gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en la que se modificó el artículo 141 para establecer que: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"* sin embargo, para dicha Autoridad Municipal, debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien, dicha autoridad argumenta que en base al principio general de derecho que señala: *"la regla especial deroga a la general"* es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

11. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., la C. GUADALUPE AURORA ORTEGA YNFANTE, cuenta con 21 años, 8 meses y 12 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 03 de junio de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicio para este Municipio del 01 de enero de 1995 al 12 de septiembre de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 13 de septiembre de 2016), desempeñando su último puesto como Auxiliar Administrativo en el Departamento de Desarrollo Social de la Delegación Centro Histórico del Municipio de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de $13,955.70 (Trece mil novecientos cincuenta y cinco pesos 70/100 M.N.), más la cantidad de $1,240.51 (Un mil doscientos cuarenta pesos 51/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $15,196.21 (Quince mil ciento noventa y seis pesos 21/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

12. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde al trabajador por 22 años de servicio el 70% (Setenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $10,637.34 (DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 34/100 M.N.) en forma mensual.

13. Que la C. GUADALUPE AURORA ORTEGA YNFANTE, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 275, libro No. 1, Oficialía No. 1, suscrita por el Ing. Carlos Teodoro Ortiz Rodríguez, entonces Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zimapán, Hidalgo, ya que nació el 16 de abril de 1943, en México, México.

14. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se

considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 22 años.

Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, y toda vez que esta Comisión dictaminadora en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", apoya lo sustentado por el Municipio de Querétaro en el Dictamen Favorable de Pensión por Vejez de la C. GUADALUPE AURORA ORTEGA YNFANTE, resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder dicho derecho a la C. GUADALUPE AURORA ORTEGA YNFANTE, por haber cumplido más de 60 años de edad y 22 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 70% (Setenta por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. GUADALUPE AURORA ORTEGA YNFANTE, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. GUADALUPE AURORA ORTEGA YNFANTE

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez a la C. GUADALUPE AURORA ORTEGA YNFANTE, quien el último cargo que desempeñara era como Auxiliar Administrativo en el Departamento de Desarrollo Social de la Delegación Centro Histórico del Municipio de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $10,637.34 (DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 34/100 M.N.) mensuales, equivalente al 70% (Setenta por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. GUADALUPE AURORA ORTEGA YNFANTE, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 26 de septiembre de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Elsa Blanco Espino. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 26 de septiembre de 2017

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 13 de octubre de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. ELSA BLANCO ESPINO, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".*

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo".* De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de

la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 01 de junio de 2016, la C. ELSA BLANCO ESPINO solicita al Lic. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración del Municipio Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.*

9. Que mediante oficio DRH/1702/2016, de fecha 03 de octubre de 2016, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor de la C. ELSA BLANCO ESPINO.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de la C. ELSA BLANCO ESPINO, suscrito por el Lic. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"tiene derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumpliendo 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 dieciocho años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …".* Del mismo modo, en el documento en cita, se señala que, para la Autoridad Municipal no pasan desapercibas las reformas que se hicieran a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publicadas el 10 de diciembre de 2015 en el periódico oficial de gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en la que se modificó el artículo 141 para establecer que: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"* sin embargo, para dicha Autoridad Municipal, debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien, dicha autoridad argumenta que en base al principio general de derecho que señala: *"la regla especial deroga a la general"* es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

11. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., la C. ELSA BLANCO ESPINO, cuenta con 20 años, 11 meses y 9 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 12 de abril de 2016, suscrita por el Lic. Mario Antonio Ramírez Ortiz, Director de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Qro., de la que se desprende que la trabajadora presto sus servicio para este Municipio del 21 de junio de 1995 al 03 de diciembre de 2004, así como la constancia de fecha 22 de abril de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, y de la que se desprende que la trabajadora presto sus servicios para este Municipio del 02 de diciembre de 2004 al 27 de septiembre de 2016 (fecha en que se aprobó el Acuerdo de Cabildo que autoriza realizar el trámite de pensión por vejez), desempeñando su último puesto como Auxiliar de Recepción en el Departamento de Servicios catastrales Especializados de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de $13,839.00 (Trece mil ochocientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $615.07 (Seiscientos quince pesos 07/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $14,454.07 (Catorce mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 07/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

12. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde al trabajador por 21 años de servicio el 65% (Sesenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $9,395.15 (NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 15/100 M.N.) en forma mensual.

13. Que la C. ELSA BLANCO ESPINO, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 680, libro No. 2, Oficialía No. 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 02 de mayo de 1951, en Tierra Blanca, Veracruz.

14. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 21 años.

Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, y toda vez que esta Comisión dictaminadora en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", apoya lo sustentado por el Municipio de Querétaro en el Dictamen Favorable de Pensión por Vejez de la C. ELSA BLANCO ESPINO, resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder dicho derecho a la C. ELSA BLANCO ESPINO, por haber cumplido más de 60 años de edad y 21 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. ELSA BLANCO ESPINO, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. ELSA BLANCO ESPINO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez a la C. ELSA BLANCO ESPINO, quien el último cargo que desempeñara era como Auxiliar de Recepción en el Departamento de Servicios catastrales Especializados de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $9,395.15 (NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 15/100 M.N.) mensuales, equivalente al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. ELSA BLANCO ESPINO, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 26 de septiembre de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Santiago García Rubio. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 26 de septiembre de 2017

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 21 de septiembre de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. SANTIAGO GARCÍA RUBIO, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".*

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo".* De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:
- *a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

8. Que por escrito de fecha 08 de marzo de 2016, el C. SANTIAGO GARCÍA RUBIO solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.*

9. Que mediante oficio DRH/1490/2016, de fecha 8 de septiembre de 2016, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. SANTIAGO GARCÍA RUBIO.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. SANTIAGO GARCÍA RUBIO, suscrito por el Lic. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"tiene derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumpliendo 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 dieciocho años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …".* Del mismo modo, en el documento en cita, se señala que, para la Autoridad Municipal no pasan desapercibas las reformas que se hicieran a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publicadas el 10 de diciembre de 2015 en el periódico oficial de gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en la que se modificó el artículo 141 para establecer que: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"* sin embargo, para dicha Autoridad Municipal, debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien, dicha autoridad argumenta que en base al principio general de derecho que señala: *"la regla especial deroga a la general"* es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

11. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el C. SANTIAGO GARCÍA RUBIO, cuenta con 24 años, 3 meses y 21 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 25 de febrero de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicio para este Municipio del 08 de mayo de 1992 al 29 de agosto de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 30 de agosto de 2016), desempeñando su último puesto como Operador de Vehículo "A" en el Departamento de Alumbrado Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de $5,826.00 (Cinco mil ochocientos veintiséis pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $517.87 (Quinientos diecisiete pesos 87/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $6,343.87 (Seis mil trescientos cuarenta y tres pesos 87/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

12. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde al trabajador por 24 años de servicio el 80% (Ochenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $5,075.10 (CINCO MIL SETENTA Y CINCO PESOS 10/100 M.N.) en forma mensual.

13. Que el C. SANTIAGO GARCÍA RUBIO, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de

nacimiento número 437, libro No. 1, Oficialía No. 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 11 de octubre de 1948, en Corregidora, Querétaro.

14. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, y toda vez que esta Comisión dictaminadora en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", apoya lo sustentado por el Municipio de Querétaro en el Dictamen Favorable de Pensión por Vejez del C. SANTIAGO GARCÍA RUBIO, resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder dicho derecho al C. SANTIAGO GARCÍA RUBIO, por haber cumplido más de 60 años de edad y 24 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 80% (Ochenta por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. SANTIAGO GARCÍA RUBIO, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. SANTIAGO GARCÍA RUBIO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al C. SANTIAGO GARCÍA RUBIO, quien el último cargo que desempeñara era como Operador de Vehículo "A" en el Departamento de Alumbrado Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $5,075.10 (CINCO MIL SETENTA Y CINCO PESOS 10/100 M.N.) mensuales, equivalente al 80% (Ochenta por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. SANTIAGO GARCÍA RUBIO, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 26 de septiembre de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. José Vidal Ortiz Campos. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 26 de septiembre de 2017

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 21 de septiembre de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ VIDAL ORTIZ CAMPOS, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".*

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo".* De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de

la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 25 de abril de 2016, el C. JOSÉ VIDAL ORTIZ CAMPOS solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.*

9. Que mediante oficio DRH/1491/2016, de fecha 08 de septiembre de 2016, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ VIDAL ORTIZ CAMPOS.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. JOSÉ VIDAL ORTIZ CAMPOS, suscrito por el Lic. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"tiene derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumpliendo 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 dieciocho años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …".* Del mismo modo, en el documento en cita, se señala que, para la Autoridad Municipal no pasan desapercibas las reformas que se hicieran a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publicadas el 10 de diciembre de 2015 en el periódico oficial de gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en la que se modificó el artículo 141 para establecer que: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"* sin embargo, para dicha Autoridad Municipal, debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien, dicha autoridad argumenta que en base al principio general de derecho que señala: *"la regla especial deroga a la general"* es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

11. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el C. JOSÉ VIDAL ORTIZ CAMPOS, cuenta con 25 años, 4 meses y 4 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 09 de marzo de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicio para este Municipio del 25 de abril de 1991 al 25 de agosto de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 29 de agosto de 2016), desempeñando su último puesto como Vigilante "B" en el Departamento de personal de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo mensual de $4,968.60 (Cuatro mil novecientos sesenta y ocho pesos 60/100 M.N.), más la cantidad de $552.07 (Quinientos cincuenta y dos pesos 07/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $5,520.67 (Cinco mil quinientos veinte 67/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

12. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde al trabajador por 25 años de servicio el 85% (Ochenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $4,692.57 (CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 57/100 M.N.) en forma mensual.

13. Que el C. JOSÉ VIDAL ORTIZ CAMPOS, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 481, libro No. 1, Oficialía No. 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 24 de febrero de 1950, en Querétaro, Querétaro.

14. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro

así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, y toda vez que esta Comisión dictaminadora en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", apoya lo sustentado por el Municipio de Querétaro en el Dictamen Favorable de Pensión por Vejez del C. JOSÉ VIDAL ORTIZ CAMPOS, resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder dicho derecho al C. JOSÉ VIDAL ORTIZ CAMPOS, por haber cumplido más de 60 años de edad y 25 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 85% (Ochenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ VIDAL ORTIZ CAMPOS, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSÉ VIDAL ORTIZ CAMPOS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al C. JOSÉ VIDAL ORTIZ CAMPOS, quien el último cargo que desempeñara era como Vigilante "B" en el Departamento de personal de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $4,692.57 (CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 57/100 M.N.) mensuales, equivalente al 85% (Ochenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JOSÉ VIDAL ORTIZ CAMPOS, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 26 de septiembre de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Juan Eleazar Rosas Hernández. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 26 de septiembre de 2017
Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 13 de octubre de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JUAN ELEAZAR ROSAS HERNÁNDEZ, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".*

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo".* De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el

derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 20 de junio de 2016, el C. JUAN ELEAZAR ROSAS HERNÁNDEZ solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.*

9. Que mediante oficio DRH/1701/2016, de fecha 03 de octubre de 2016, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. JUAN ELEAZAR ROSAS HERNÁNDEZ.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. JUAN ELEAZAR ROSAS HERNÁNDEZ, suscrito por el Lic. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"tiene derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumpliendo 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 dieciocho años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …".* Del mismo modo, en el documento en cita, se señala que, para la Autoridad Municipal no pasan desapercibas las reformas que se hicieran a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publicadas el 10 de diciembre de 2015 en el periódico oficial de gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en la que se modificó el artículo 141 para establecer que: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"* sin embargo, para dicha Autoridad Municipal, debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien, dicha autoridad argumenta que en base al principio general de derecho que señala: *"la regla especial deroga a la general"* es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

11. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el C. JUAN ELEAZAR ROSAS HERNÁNDEZ, cuenta con 21 años, 11 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 20 de junio de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicio para este Municipio del 13 de octubre de 1994 al 27 de septiembre de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 28 de septiembre de 2016), desempeñando su último puesto como Velador en la Coordinación de Atención Familiar y Desarrollo Infantil del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de $4,968.60 (Cuatro mil novecientos sesenta y ocho pesos 60/100 M.N.), más la cantidad de $441.65 (Cuatrocientos cuarenta y un pesos 65/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $5,410.25 (Cinco mil cuatrocientos diez pesos 25/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

12. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde al trabajador por 22 años de servicio el 70% (Setenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $3,787.18 (TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 18/100 M.N.) en forma mensual.

13. Que el C. JUAN ELEAZAR ROSAS HERNÁNDEZ, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 473, libro No. 1, Oficialía No. 1, suscrita por la C. Alicia Ventura Martínez, Oficial del Registro Civil, ya que nació el 22 de febrero de 1948, en San Luis de la Paz, Guanajuato.

14. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 22 años.

Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así

como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, y toda vez que esta Comisión dictaminadora en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", apoya lo sustentado por el Municipio de Querétaro en el Dictamen Favorable de Pensión por Vejez del C. JUAN ELEAZAR ROSAS HERNÁNDEZ, resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder dicho derecho al C. JUAN ELEAZAR ROSAS HERNÁNDEZ, por haber cumplido más de 60 años de edad y 22 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 70% (Setenta por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JUAN ELEAZAR ROSAS HERNÁNDEZ, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JUAN ELEAZAR ROSAS HERNÁNDEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al C. JUAN ELEAZAR ROSAS HERNÁNDEZ, quien el último cargo que desempeñara era como Velador en la Coordinación de Atención Familiar y Desarrollo Infantil del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $3,787.18 (TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 18/100 M.N.) mensuales, equivalente al 70% (Setenta por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JUAN ELEAZAR ROSAS HERNÁNDEZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 26 de septiembre de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Juan Dorantes Mendoza. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de septiembre de 2017
Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 07 de octubre de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JUAN DORANTES MENDOZA, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".*

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo".* De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el

derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 04 de marzo de 2016, el C. JUAN DORANTES MENDOZA solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.*

9. Que mediante oficio DRH/1582/2016, de fecha 27 de septiembre de 2016, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. JUAN DORANTES MENDOZA.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. JUAN DORANTES MENDOZA, suscrito por el Lic. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"tiene derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumpliendo 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 dieciocho años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …".* Del mismo modo, en el documento en cita, se señala que, para la Autoridad Municipal no pasan desapercibas las reformas que se hicieran a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publicadas el 10 de diciembre de 2015 en el periódico oficial de gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en la que se modificó el artículo 141 para establecer que: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"* sin embargo, para dicha Autoridad Municipal, debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien, dicha autoridad argumenta que en base al principio general de derecho que señala: *"la regla especial deroga a la general"* es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

11. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el C. JUAN DORANTES MENDOZA, cuenta con 19 años, 7 meses y 16 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 03 de marzo de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicio para este Municipio del 23 de julio de 1996 al 12 de septiembre de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 13 de septiembre de 2016), desempeñando su último puesto como Vigilante "B" en el Departamento de personal de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo mensual de $4,968.60 (Cuatro mil novecientos sesenta y ocho pesos 60/100 M.N.), más la cantidad de $331.24 (Trescientos treinta y un pesos 24/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $5,299.84 (Cinco mil doscientos noventa y nueve pesos 84/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

12. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde al trabajador por 20 años de servicio el 60% (Ochenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $3,179.90 (TRES MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 90/100 M.N.) en forma mensual.

13. Que el C. JUAN DORANTES MENDOZA, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 90, libro No. 1, Oficialía No. 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, entonces Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 16 de mayo de 1950, en Ezequiel Montes, Querétaro.

14. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 20 años.

Por lo que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, y toda vez que esta Comisión dictaminadora en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", apoya lo sustentado por el Municipio de Querétaro en el Dictamen Favorable de Pensión por Vejez del C. JUAN DORANTES MENDOZA, resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder dicho derecho al C. JUAN DORANTES MENDOZA, por haber cumplido más de 60 años de edad y 20 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 60% (Sesenta por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JUAN DORANTES MENDOZA, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JUAN DORANTES MENDOZA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al C. JUAN DORANTES MENDOZA, quien el último cargo que desempeñara era como Vigilante "B" en el Departamento de personal de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $3,179.90 (TRES MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 90/100 M.N.) mensuales, equivalente al 60% (Sesenta por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JUAN DORANTES MENDOZA, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 26 de septiembre de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Carmen Valdez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 26 de septiembre de 2017

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 07 de octubre de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. CARMEN VALDEZ, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".*

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo".* De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el

derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 09 de junio de 2016, la C. CARMEN VALDEZ solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.*

9. Que mediante oficio DRH/1586/2016, de fecha 27 de septiembre de 2016, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor de la C. CARMEN VALDEZ.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de la C. CARMEN VALDEZ, suscrito por el Lic. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"tiene derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumpliendo 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 dieciocho años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"*. Del mismo modo, en el documento en cita, se señala que, para la Autoridad Municipal no pasan desapercibas las reformas que se hicieran a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publicadas el 10 de diciembre de 2015 en el periódico oficial de gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en la que se modificó el artículo 141 para establecer que: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"* sin embargo, para dicha Autoridad Municipal, debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien, dicha autoridad argumenta que en base al principio general de derecho que señala: *"la regla especial deroga a la general"* es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

11. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., la C. CARMEN VALDEZ, cuenta con 22 años, 5 meses y 8 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 07 de abril de 2016, suscrita por la Lic. Eleamor Hernández Bustos, Directora Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora presto sus servicio para este Ente Público del 28 de junio de 1993 al 30 de enero de 1999, así como de la constancia de fecha 08 de junio de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora presto sus servicios para este Municipio a partir del 16 de agosto de 1999 al 12 de septiembre de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 13 de septiembre de 2016), desempeñando su último puesto como Intendente en la Coordinación de Atención Familiar y Desarrollo Infantil del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de $4,317.00 (Cuatro mil trescientos diecisiete pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $287.80 (Doscientos ochenta y siete pesos 80/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $4,604.80 (Cuatro mil seiscientos cuatro pesos 80/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

12. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde al trabajador por 22 años de servicio el 70% (Setenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $3,223.36 (TRES MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 36/100 M.N.) en forma mensual.

13. Que la C. CARMEN VALDEZ, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 2722, Oficialía No. 1, suscrita por la Lic. Gloria Esther Sánchez Liguez, Directora del Registro Civil de San Luis Potosí, ya que nació el 11 de julio de 1952, en San Luis potosí, San Luis Potosí.

14. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro

así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, y toda vez que esta Comisión dictaminadora en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", apoya lo sustentado por el Municipio de Querétaro en el Dictamen Favorable de Pensión por Vejez de la C. CARMEN VALDEZ, resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder dicho derecho a la C. CARMEN VALDEZ, por haber cumplido más de 60 años de edad y 22 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 70% (Setenta por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. CARMEN VALDEZ, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. CARMEN VALDEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez a la C. CARMEN VALDEZ, quien el último cargo que desempeñara era como Intendente en la Coordinación de Atención Familiar y Desarrollo Infantil del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $3,223.36 (TRES MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 36/100 M.N.) mensuales, equivalente al 70% (Setenta por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. CARMEN VALDEZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 26 de septiembre de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. J. Guadalupe Aniceto Pérez González. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 26 de septiembre de 2017

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 07 de octubre de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. J. GUADALUPE ANICETO PÉREZ GONZÁLEZ, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el

derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 13 de abril de 2016, el C. J. GUADALUPE ANICETO PÉREZ GONZÁLEZ solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.*

9. Que mediante oficio DRH/1585/2016, de fecha 27 de septiembre de 2016, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. J. GUADALUPE ANICETO PÉREZ GONZÁLEZ.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. J. GUADALUPE ANICETO PÉREZ GONZÁLEZ, suscrito por el Lic. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"tiene derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumpliendo 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 dieciocho años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …".* Del mismo modo, en el documento en cita, se señala que, para la Autoridad Municipal no pasan desapercibas las reformas que se hicieran a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publicadas el 10 de diciembre de 2015 en el periódico oficial de gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en la que se modificó el artículo 141 para establecer que: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"* sin embargo, para dicha Autoridad Municipal, debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien, dicha autoridad argumenta que en base al principio general de derecho que señala: *"la regla especial deroga a la general"* es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

11. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el C. J. GUADALUPE ANICETO PÉREZ GONZÁLEZ, cuenta con 21 años, 10 meses y 20 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 12 de abril de 2016, suscrita por el Lic. Berenice López Zúñiga, Jefe de Administración de personal del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador presto sus servicio para este Colegio del 01 de febrero de 1986 al 23 de junio de 1987, del 23 de junio de 1987 al 30 de septiembre de 1990, del 19 de enero de 1998 al 15 de febrero de 1998, del 16 de febrero de 1998 al 03 de abril de 1998, del 04 de abril de 1998 al 31 de mayo de 1998, del 01 de junio de 1998 al 23 de julio de 1998 y del 27 de julio de 1998 al 15 de diciembre de 1998; así como la constancia de fecha 05 de febrero de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, y de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este municipio del 20 de febrero de 2000 al 13 de septiembre de 2016 (fecha en que se aprobó el Acuerdo de Cabildo que autoriza realizar el trámite de pensión por vejez), desempeñando su último puesto como Operador de Vehículo "A" en el Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas del Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de $5,826.00 (Cinco mil ochocientos veintiséis pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $388.40 (Trescientos ochenta y ocho pesos 40/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $6,214.40 (Seis mil doscientos catorce pesos 40/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

12. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde al trabajador por 22 años de servicio el 70% (Setenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $4,350.08 (CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 08/100 M.N.) en forma mensual.

13. Que el C. J. GUADALUPE ANICETO PÉREZ GONZÁLEZ, tiene más de 60 años de edad, según se

desprende del acta de nacimiento número 1091, libro No. 3, Oficialía No. 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 17 de abril de 1953, en Querétaro, Querétaro.

14. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 22 años.

Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, y toda vez que esta Comisión dictaminadora en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", apoya lo sustentado por el Municipio de Querétaro en el Dictamen Favorable de Pensión por Vejez del C. J. GUADALUPE ANICETO PÉREZ GONZÁLEZ, resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder dicho derecho al C. J. GUADALUPE ANICETO PÉREZ GONZÁLEZ, por haber cumplido más de 60 años de edad y 22 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 70% (Setenta por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. J. GUADALUPE ANICETO PÉREZ GONZÁLEZ, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. J. GUADALUPE ANICETO PÉREZ GONZÁLEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al C. J. GUADALUPE ANICETO PÉREZ GONZÁLEZ, quien el último cargo que desempeñara era como Operador de Vehículo "A" en el Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas del Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $4,350.08 (CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 08/100 M.N.) mensuales, equivalente al 70% (Setenta por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. J. GUADALUPE ANICETO PÉREZ GONZÁLEZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 26 de septiembre de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Salvador Vera Jiménez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 26 de septiembre de 2017

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 07 de octubre de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. SALVADOR VERA JIMÉNEZ, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado*".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:
- *a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 7 de junio de 2016, el C. SALVADOR VERA JIMÉNEZ solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.*

9. Que mediante oficio DRH/1584/2016, de fecha 27 de septiembre de 2016, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. SALVADOR VERA JIMÉNEZ.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. SALVADOR VERA JIMÉNEZ, suscrito por el Lic. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"tiene derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumpliendo 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 dieciocho años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"*. Del mismo modo, en el documento en cita, se señala que, para la Autoridad Municipal no pasan desapercibas las reformas que se hicieran a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publicadas el 10 de diciembre de 2015 en el periódico oficial de gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en la que se modificó el artículo 141 para establecer que: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"* sin embargo, para dicha Autoridad Municipal, debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien, dicha autoridad argumenta que en base al principio general de derecho que señala: *"la regla especial deroga a la general"* es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

11. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el C. SALVADOR VERA JIMÉNEZ, cuenta con 23 años, 7 meses y 27 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 26 de mayo de 2016, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, de la que se desprende que el trabajador presto sus servicio para este Poder del 01 de octubre de 1979 al 09 de marzo de 1982, del 02 de diciembre de 1982 al 08 de agosto de 1984, del 01 de marzo al 16 de junio 1986 y del 01 de noviembre de 1991 al 30 de septiembre de 1997; así como constancia de fecha 16 de mayo de 2016, suscrita por el Lic, Miguel Gómez Escamilla, Director de Recursos Humanos del Municipio de El Marques, de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para este Municipio del 28 de enero de 2002 al 30 de septiembre de 2003 y del 19 de octubre de 2009 al 22 de octubre de 2012; así como constancia de fecha 29 de febrero de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Directos de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para este Municipio del 16 de junio de 1986 al 30 de septiembre de 1991 y del 02 de mayo de 2013 al 12 de septiembre de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 13 de septiembre de 2016), desempeñando su último puesto como Auxiliar de Seguridad de Inmuebles en el Departamento de

Administración de Bienes Muebles e inmuebles de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual bruto de $10,419.30 (Diez mil cuatrocientos diecinueve pesos 30/100 M.N.),

12. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde al trabajador por 24 años de servicio el 80% (Ochenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $8,335.44 (OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 44/100 M.N.) en forma mensual.

13. Que el C. SALVADOR VERA JIMÉNEZ, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 133, libro No. 1, Oficialía No. 1, suscrita por el Lic. Rito Padilla García, entonces Director General del Registro Civil del Estado de Guanajuato, ya que nació el 03 de febrero de 1946, en Salvatierra, Guanajuato.

14. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 24 años.

Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, y toda vez que esta Comisión dictaminadora en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", apoya lo sustentado por el Municipio de Querétaro en el Dictamen Favorable de Pensión por Vejez del C. SALVADOR VERA JIMÉNEZ, resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder dicho derecho al C. SALVADOR VERA JIMÉNEZ, por haber cumplido más de 60 años de edad y 24 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 80% (Ochenta por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. SALVADOR VERA JIMÉNEZ, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. SALVADOR VERA JIMÉNEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al C. SALVADOR VERA JIMÉNEZ, quien el último cargo que desempeñara era como Auxiliar de Seguridad de Inmuebles en el Departamento de Administración de Bienes Muebles e inmuebles de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $8,335.44 (OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 44/100 M.N.) mensuales, equivalente al 80% (Ochenta por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. SALVADOR VERA JIMÉNEZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 26 de septiembre de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Maximiliano Ángel Olvera. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 26 de septiembre de 2017

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 07 de octubre de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. MAXIMILIANO ÁNGEL OLVERA, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los

requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. Nombre del trabajador;
   2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
   3. Empleo, cargo o comisión;
   4. Sueldo mensual;
   5. Quinquenio mensual; y
   6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
   7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

8. Que por escrito de fecha 27 de junio de 2016, el C. MAXIMILIANO ÁNGEL OLVERA solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.*

9. Que mediante oficio DRH/1588/2016, de fecha 27 de septiembre de 2016, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. MAXIMILIANO ÁNGEL OLVERA.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. MAXIMILIANO ÁNGEL OLVERA, suscrito por el Lic. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"tiene derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumpliendo 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 dieciocho años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …".* Del mismo modo, en el documento en cita, se señala que, para la Autoridad Municipal no pasan desapercibas las reformas que se hicieran a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publicadas el 10 de diciembre de 2015 en el periódico oficial de gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en la que se modificó el artículo 141 para establecer que: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"* sin embargo, para dicha Autoridad Municipal, debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien, dicha autoridad argumenta que en base al principio general de derecho que señala: *"la regla especial deroga a la general"* es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

11. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el C. MAXIMILIANO ÁNGEL OLVERA, cuenta con 19 años, 11 meses y 18 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 22 de junio de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicio para este Municipio del 01 de octubre de 1996 al 12 de septiembre de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 13 de septiembre de 2016), desempeñando su último puesto como Jardinero en el Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento de

Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de $4,624.20 (Cuatro mil seiscientos veinticuatro pesos 20/100 M.N.), más la cantidad de $308.28 (Trescientos ocho pesos 28/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $4,932.48 (Cuatro mil novecientos treinta y dos pesos 48/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

12. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde al trabajador por 20 años de servicio el 60% (Sesenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $2,959.48 (DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 48/100 M.N.) en forma mensual.

13. Que el C. MAXIMILIANO ÁNGEL OLVERA, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 349, libro No. 1, Oficialía No. 1, suscrita por la Dra. En D. Martha Fabiola Larrondo Montes, entonces Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 12 de octubre de 1947, en Huimilpan, Querétaro.

14. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 20 años.

Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, y toda vez que esta Comisión dictaminadora en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", apoya lo sustentado por el Municipio de Querétaro en el Dictamen Favorable de Pensión por Vejez del C. MAXIMILIANO ÁNGEL OLVERA, resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder dicho derecho al C. MAXIMILIANO ÁNGEL OLVERA, por haber cumplido más de 60 años de edad y 20 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 60% (Sesenta por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. MAXIMILIANO ÁNGEL OLVERA, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. MAXIMILIANO ÁNGEL OLVERA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al C. MAXIMILIANO ÁNGEL OLVERA, quien el último cargo que desempeñara era como Jardinero en el Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $2,959.48 (DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 48/100 M.N.) mensuales, equivalente al 60% (Sesenta por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. MAXIMILIANO ÁNGEL OLVERA, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 26 de septiembre de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. J. Calixto de la Cruz Campos Medellín. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 26 de septiembre de 2017

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 07 de octubre de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. J. CALIXTO DE LA CRUZ CAMPOS MEDELLÍN, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:
- *a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- *b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- *c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- *d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- *e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- *f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- *g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- *h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 24 de junio de 2016, el C. J. CALIXTO DE LA CRUZ CAMPOS MEDELLÍN solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.*

9. Que mediante oficio DRH/1587/2016, de fecha 27 de septiembre de 2016, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. J. CALIXTO DE LA CRUZ CAMPOS MEDELLÍN.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. J. CALIXTO DE LA CRUZ CAMPOS MEDELLÍN, suscrito por el Lic. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"tiene derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumpliendo 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 dieciocho años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …".* Del mismo modo, en el documento en cita, se señala que, para la Autoridad Municipal no pasan desapercibas las reformas que se hicieran a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publicadas el 10 de diciembre de 2015 en el periódico oficial de gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en la que se modificó el artículo 141 para establecer que: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"* sin embargo, para dicha Autoridad Municipal, debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien, dicha autoridad argumenta que en base al principio general de derecho que señala: *"la regla especial deroga a la general"* es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

11. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el C. J. CALIXTO DE LA CRUZ CAMPOS MEDELLÍN, cuenta con 20 años, 3 meses y 28 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 15 de abril de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicio para este Municipio del 15 de mayo de 1996 al 13 de septiembre de 2016 (fecha en que se aprobó el Acuerdo de Cabildo que autoriza realizar el trámite de pensión por vejez), desempeñando su último puesto como Operador de Vehículo "A" en el Departamento de

Alumbrado Público del Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de $5,826.00 (Cinco mil ochocientos veintiséis pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $517.87 (Quinientos diecisiete pesos 87/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $6,343.87 (Seis mil trescientos cuarenta y tres pesos 87/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

12. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde al trabajador por 20 años de servicio el 60% (Sesenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $3,806.32 (TRES MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS 32/100 M.N.) en forma mensual.

13. Que el C. J. CALIXTO DE LA CRUZ CAMPOS MEDELLÍN, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 647, libro No. 1, Oficialía No. 4, suscrita por la Dra en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, entonces Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 14 de octubre de 1950, en Querétaro, Querétaro.

14. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, y toda vez que esta Comisión dictaminadora en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", apoya lo sustentado por el Municipio de Querétaro en el Dictamen Favorable de Pensión por Vejez del C. J. CALIXTO DE LA CRUZ CAMPOS MEDELLÍN, resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder dicho derecho al C. J. CALIXTO DE LA CRUZ CAMPOS MEDELLÍN, por haber cumplido más de 60 años de edad y 20 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 60% (Sesenta por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. J. CALIXTO DE LA CRUZ CAMPOS MEDELLÍN, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. J. CALIXTO DE LA CRUZ CAMPOS MEDELLÍN

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al C. J. CALIXTO DE LA CRUZ CAMPOS MEDELLÍN, quien el último cargo que desempeñara era como Operador de Vehículo "A" en el Departamento de Alumbrado Público del Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $3,806.32 (TRES MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS 32/100 M.N.) mensuales, equivalente al 60% (Sesenta por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. J. CALIXTO DE LA CRUZ CAMPOS MEDELLÍN, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 26 de septiembre de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Tirso Ramírez de Santiago. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 26 de septiembre de 2017

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 27 de septiembre de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. TIRSO RAMÍREZ DE SANTIAGO, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los

requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. Nombre del trabajador;
   2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
   3. Empleo, cargo o comisión;
   4. Sueldo mensual;
   5. Quinquenio mensual; y
   6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
   7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

8. Que por escrito de fecha 09 de febrero de 2016, el C. TIRSO RAMÍREZ DE SANTIAGO solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.*

9. Que mediante oficio DRH/1106/2016, de fecha 13 de septiembre de 2016, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. TIRSO RAMÍREZ DE SANTIAGO.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. TIRSO RAMÍREZ DE SANTIAGO, suscrito por el Lic. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"tiene derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumpliendo 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 dieciocho años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …".* Del mismo modo, en el documento en cita, se señala que, para la Autoridad Municipal no pasan desapercibas las reformas que se hicieran a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publicadas el 10 de diciembre de 2015 en el periódico oficial de gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en la que se modificó el artículo 141 para establecer que: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"* sin embargo, para dicha Autoridad Municipal, debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien, dicha autoridad argumenta que en base al principio general de derecho que señala: *"la regla especial deroga a la general"* es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

11. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el C. TIRSO RAMÍREZ DE SANTIAGO, cuenta con 26 años, 7 meses y 5 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 05 de febrero de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicio para este Municipio del 22 de noviembre de 1989 al 27 de junio de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 28 de junio de 2016), desempeñando su último puesto como Ayudante General en el Departamento de Áreas Verdes y Plantas del Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento de Querétaro,

percibiendo un sueldo mensual de $4,591.50 (Cuatro mil quinientos noventa y un pesos 50/100 M.N.), más la cantidad de $510.17 (Quinientos diez pesos 17/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $4,681.44 (Cuatro mil seiscientos ochenta y un pesos 44/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

12. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde al trabajador por 27 años de servicio el 95% (Noventa y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $4,447.36 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 36/100 M.N.) en forma mensual.

13. Que el C. TIRSO RAMÍREZ DE SANTIAGO, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 25, libro No. 1, Oficialía No. 2, suscrita por la C. María Guadalupe Martínez Flores, entonces Comisionado del Registro Civil del Estado de Guanajuato, ya que nació el 06 de febrero de 1955, en Apaseo El Alto, Guanajuato.

14. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 27 años.

Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, y toda vez que esta Comisión dictaminadora en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", apoya lo sustentado por el Municipio de Querétaro en el Dictamen Favorable de Pensión por Vejez del C. TIRSO RAMÍREZ DE SANTIAGO, resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder dicho derecho al C. TIRSO RAMÍREZ DE SANTIAGO, por haber cumplido más de 60 años de edad y 27 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 95% (Noventa y cinco por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.
Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. TIRSO RAMÍREZ DE SANTIAGO, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. TIRSO RAMÍREZ DE SANTIAGO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al C. TIRSO RAMÍREZ DE SANTIAGO, quien el último cargo que desempeñara era como Ayudante General en el Departamento de Áreas Verdes y Plantas del Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $4,447.36 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 36/100 M.N.) mensuales, equivalente al 95% (Noventa y cinco por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. TIRSO RAMÍREZ DE SANTIAGO, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 26 de septiembre de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Juventino Gómez Briseño. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 26 de septiembre de 2017

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 21 de septiembre de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. J. JUVENTINO GÓMEZ BRISEÑO, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los

requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. Nombre del trabajador;
   2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
   3. Empleo, cargo o comisión;
   4. Sueldo mensual;
   5. Quinquenio mensual; y
   6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
   7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

8. Que por escrito de fecha 29 de febrero de 2016, la C. J. JUVENTINO GÓMEZ BRISEÑO solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.*

9. Que mediante oficio DRH/1489/2016, de fecha 8 de septiembre de 2016, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. J. JUVENTINO GÓMEZ BRISEÑO.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. J. JUVENTINO GÓMEZ BRISEÑO, suscrito por el Lic. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"tiene derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumpliendo 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 dieciocho años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …".* Del mismo modo, en el documento en cita, se señala que, para la Autoridad Municipal no pasan desapercibas las reformas que se hicieran a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publicadas el 10 de diciembre de 2015 en el periódico oficial de gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en la que se modificó el artículo 141 para establecer que: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"* sin embargo, para dicha Autoridad Municipal, debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien, dicha autoridad argumenta que en base al principio general de derecho que señala: *"la regla especial deroga a la general"* es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

11. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el C. J. JUVENTINO GÓMEZ BRISEÑO, cuenta con 22 años, 6 meses y 13 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 26 de enero de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicio para este Municipio del 16 de febrero de 1994 al 29 de agosto de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 30 de agosto de 2016), desempeñando su último puesto como Supervisor de Cuadrilla en el Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento de

Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de $9,996.30 (Nueve mil novecientos noventa y seis pesos 30/100 M.N.), más la cantidad de $888.56 (Ochocientos ochenta y ocho pesos 56/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $10,884.86 (Diez mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 86/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

12. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde al trabajador por 23 años de servicio el 75% (Setenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $8,163.64 (OCHO MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS 64/100 M.N.) en forma mensual.

13. Que el C. J. JUVENTINO GÓMEZ BRISEÑO, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 10, libro No. 1, Oficialía No. 3, suscrita por la C. Veónica Rodríguez Guerrero, entonces Oficial del Registro Civil del Estado de Guanajuato, ya que nació el 25 de enero de 1956, en Apaseo El Grande, Guanajuato.

14. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 23 años.

Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, y toda vez que esta Comisión dictaminadora en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", apoya lo sustentado por el Municipio de Querétaro en el Dictamen Favorable de Pensión por Vejez del C. J. JUVENTINO GÓMEZ BRISEÑO, resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder dicho derecho al C. J. JUVENTINO GÓMEZ BRISEÑO, por haber cumplido más de 60 años de edad y 23 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 75% (Setenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. J. JUVENTINO GÓMEZ BRISEÑO, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. J. JUVENTINO GÓMEZ BRISEÑO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al C. J. JUVENTINO GÓMEZ BRISEÑO, quien el último cargo que desempeñara era como Supervisor de Cuadrilla en el Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $8,163.64 (OCHO MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS 64/100 M.N.) mensuales, equivalente al 75% (Setenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. J. JUVENTINO GÓMEZ BRISEÑO, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 26 de septiembre de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Ma. Carmen González Báez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 26 de septiembre de 2017

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 21 de septiembre de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MA. CARMEN GONZÁLEZ BÁEZ, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. Nombre del trabajador;
   2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
   3. Empleo, cargo o comisión;
   4. Sueldo mensual;
   5. Quinquenio mensual; y
   6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
   7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

8. Que por escrito de fecha 24 de febrero de 2016, la C. MA. CARMEN GONZÁLEZ BÁEZ solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.*

9. Que mediante oficio DRH/1494/2016, de fecha 08 de septiembre de 2016, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MA. CARMEN GONZÁLEZ BÁEZ.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de la C. MA. CARMEN GONZÁLEZ BÁEZ, suscrito por el Lic. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"tiene derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumpliendo 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 dieciocho años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …".* Del mismo modo, en el documento en cita, se señala que, para la Autoridad Municipal no pasan desapercibas las reformas que se hicieran a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publicadas el 10 de diciembre de 2015 en el periódico oficial de gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en la que se modificó el artículo 141 para establecer que: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"* sin embargo, para dicha Autoridad Municipal, debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien, dicha autoridad argumenta que en base al principio general de derecho que señala: *"la regla especial deroga a la general"* es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

11. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., la C. MA. CARMEN GONZÁLEZ BÁEZ, cuenta con 23 años, 11 meses y 4 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 22 de febrero de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicio para este Municipio del 25 de septiembre de 1992 al 29 de agosto de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 30 de agosto de 2016), desempeñando su último puesto como Auxiliar de Limpieza en el área de Servicios Internos de la Secretaría de Administración

del Municipio de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de $4,317.00 (Cuatro mil trescientos diecisiete pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $383.73 (Trescientos ochenta y tres pesos 73/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $4,700.73 (Cuatro mil setecientos pesos 73/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

12. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde al trabajador por 24 años de servicio el 80% (Ochenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $3,760.58 (TRES MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 58/100 M.N.) en forma mensual.

13. Que la C. MA. CARMEN GONZÁLEZ BÁEZ, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 263, libro No. 2, Oficialía No. 9, suscrita por el C. Enrique García Juárez, entonces Jefe del Archivo Estatal del Registro Civil del Estado de Guanajuato, ya que nació el 14 de agosto de 1955, en Guanajuato, Guanajuato.

14. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 24 años.

Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, y toda vez que esta Comisión dictaminadora en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", apoya lo sustentado por el Municipio de Querétaro en el Dictamen Favorable de Pensión por Vejez de la C. MA. CARMEN GONZÁLEZ BÁEZ, resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder dicho derecho a la C. MA. CARMEN GONZÁLEZ BÁEZ, por haber cumplido más de 60 años de edad y 24 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 80% (Ochenta por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MA. CARMEN GONZÁLEZ BÁEZ, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MA. CARMEN GONZÁLEZ BÁEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez a la C. MA. CARMEN GONZÁLEZ BÁEZ, quien el último cargo que desempeñara era como Auxiliar de Limpieza en el área de Servicios Internos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $3,760.58 (TRES MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 58/100 M.N.) mensuales, equivalente al 80% (Ochenta por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. MA. CARMEN GONZÁLEZ BÁEZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 26 de septiembre de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Juan Manuel Callejas García. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 26 de septiembre de 2017

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 21 de septiembre de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JUAN MANUEL CALLEJAS GARCÍA, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los

requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. Nombre del trabajador;
   2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
   3. Empleo, cargo o comisión;
   4. Sueldo mensual;
   5. Quinquenio mensual; y
   6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
   7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

8. Que por escrito de fecha 22 de abril de 2016, el C. JUAN MANUEL CALLEJAS GARCÍA solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.*

9. Que mediante oficio DRH/1481/2016, de fecha 08 de septiembre de 2016, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. JUAN MANUEL CALLEJAS GARCÍA.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C JUAN MANUEL CALLEJAS GARCÍA, suscrito por el Lic. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"tiene derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumpliendo 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 dieciocho años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …".* Del mismo modo, en el documento en cita, se señala que, para la Autoridad Municipal no pasan desapercibas las reformas que se hicieran a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publicadas el 10 de diciembre de 2015 en el periódico oficial de gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en la que se modificó el artículo 141 para establecer que: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"* sin embargo, para dicha Autoridad Municipal, debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien, dicha autoridad argumenta que en base al principio general de derecho que señala: *"la regla especial deroga a la general"* es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

11. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el C. JUAN MANUEL CALLEJAS GARCÍA, cuenta con 26 años, 3 meses y 9 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 19 de abril de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicio para este Municipio del 28 de octubre de 1980 al 18 de octubre de 1985, así como del 23 de mayo de 1990 al 13 de agosto de 2004, y del 12 de enero de 2009 al 15 de agosto de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 16 de agosto de 2016), desempeñando su último puesto como Operador de Maquinaria "A" en el

Departamento de Recursos Materiales de la Secretaría de Servicio Públicos Municipales, percibiendo un sueldo mensual de $7,876.80 (Siete mil ochocientos setenta y seis pesos 80/100 M.N.), más la cantidad de $175.04 (Ciento setenta y cinco pesos 04/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $8,051.84 (Ocho mil cincuenta y un pesos 67/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

12. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde al trabajador por 26 años de servicio el 90% (Noventa por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $7,246.66 (SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.) en forma mensual.

13. Que el C. JUAN MANUEL CALLEJAS GARCÍA, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 526, libro No. 1, Oficialía No. 3, suscrita por la Dra. En D. Martha Fabiola Larrondo Montes, entonces Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 25 de octubre de 1954, en Querétaro, Querétaro.

14. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, y toda vez que esta Comisión dictaminadora en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", apoya lo sustentado por el Municipio de Querétaro en el Dictamen Favorable de Pensión por Vejez del C. JUAN MANUEL CALLEJAS GARCÍA, resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder dicho derecho al C. JUAN MANUEL CALLEJAS GARCÍA, por haber cumplido más de 60 años de edad y 26 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 90% (Noventa por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JUAN MANUEL CALLEJAS GARCÍA, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JUAN MANUEL CALLEJAS GARCÍA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al C. JUAN MANUEL CALLEJAS GARCÍA, quien el último cargo que desempeñara era como Operador de Maquinaria "A" en el Departamento de Recursos Materiales de la Secretaría de Servicio Públicos Municipales del Municipio de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $7,246.66 (SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.)mensuales, equivalente al 90% (Noventa por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JUAN MANUEL CALLEJAS GARCÍA, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 26 de septiembre de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y

Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado exhorta a los 18 ayuntamientos del Estado para que implementen políticas públicas con la finalidad de facilitar el acceso a la vivienda de los elementos que integran la policía en sus respectivas demarcaciones. Presentado por la Comisión de Desarrollo Social y Vivienda. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de octubre de 2017
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 28 de julio de 2017, se turnó a la Comisión de Desarrollo Social y Vivienda, para su estudio y dictamen, la *"Iniciativa de Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado exhorta a los 18 ayuntamientos del Estado para que implementen políticas públicas con la finalidad de facilitar el acceso a la vivienda de los elementos que integran la policía en sus respectivas demarcaciones"*, presentada por el Diputado Eric Salas González, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado, incluida una vivienda es reconocido en diversos ordenamientos internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada en el año 1948, la cual establece en su Artículo 25, numeral 1, que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

2. Que de igual forma, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en el año 1966, en su artículo 11, numeral 1, señala que los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, alimentación, vestido y vivienda adecuados y a una mejora continua de las condiciones de existencia y tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho.

3. Que de igual forma, existen otros tratados internacionales de Derechos Humanos que citan el derecho a una vivienda adecuada, algunos de ellos son de aplicación general, mientras que otros abarcan los derechos de determinados grupos, como por ejemplo las mujeres, los niños, los pueblos indígenas, los trabajadores migrantes y sus familias o las personas con discapacidad. Entre los que destacan se encuentran el artículo 21 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951; el artículo 52 del Convenio Nº 117, de la Organización Internacional del Trabajo sobre política social (normas y objetivos básicos) de 1962; el artículo 5, inciso e), iii) de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, de 1965; el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 1966; el artículo 14, numeral 2, inciso h) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, de 1979; los artículos 16, numeral 1 y 27, numeral 3, de la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989; artículos 14, 16 y 17, numeral 3 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, suscrito en el año 1989; artículo 43, numeral 1, inciso d) de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, adoptada en el año de 1990; los artículos 9 y 28 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada en el año 2006.

4. Que el derecho a una vivienda adecuada abarca libertades que incluyen en particular:

- La protección contra el desalojo forzoso, la destrucción y demolición arbitrarias del hogar.
- El derecho de ser libre de injerencias arbitrarias en el hogar, la privacidad y la familia.
- El derecho de elegir la residencia y determinar dónde vivir y a la libre circulación.
- La seguridad de la tenencia.
- La restitución de la vivienda, la tierra y el patrimonio.
- El acceso no discriminatorio y en igualdad de condiciones a una vivienda adecuada.
- La participación en la adopción de decisiones vinculadas con la vivienda en el plano nacional y en la comunidad.

5. Que en nuestro País, en concordancia con la normatividad internacional se ha plasmado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

en el párrafo séptimo del Artículo 4o. que toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa y que la Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

6. Que en ese mismo contexto, la Ley de Vivienda, la cual es reglamentaria del mismo artículo 4o. en materia de vivienda, tiene por objeto establecer y regular la política nacional, los programas, instrumentos y apoyos para que toda la familia pueda disfrutar de este derecho de forma digna y decorosa.

De igual forma, señala que la vivienda es un área prioritaria para el desarrollo nacional y que el Estado impulsará y organizará las actividades inherentes a la materia, por sí y con la participación de los sectores social y privado.

7. Que por otra parte, el Artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de sus respectivas competencias.

8. Que en su artículo 3 establece que la función de seguridad pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las instituciones policiales, de procuración de justicia, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de la supervisión de medidas cautelares, de suspensión condicional del procedimiento de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, así como las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.

9. Que el artículo 5 define a las instituciones policiales, como los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva o de centros de arraigos, y en general todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal, que realicen funciones similares, integrantes de las instituciones de seguridad pública y que se deben regir por los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, rectitud, eficiencia, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

10. Que por su parte, el Artículo 84 señala que la remuneración de los integrantes de las instituciones policiales será acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo y deberán garantizar un sistema de retiro digno. De igual forma, se establecerán sistemas de seguros para los familiares de los policías, que contemplen el fallecimiento y la incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones.

11. Que para tales efectos, la Federación, las entidades federativas y los municipios deberán promover en el ámbito de sus competencias respectivas, las adecuaciones legales y presupuestarias respectivas, en los diferentes ámbitos de competencia.

12. Que en este mismo sentido, tratadistas señalan que otros de los derechos de los integrantes de las instituciones de seguridad públicas son:

- Recibir salario digno por el desempeño de sus funciones.
- Gozar de un trato respetable y digno por parte de sus superiores, iguales o subalternos.
- Recibir formación, capacitación y adiestramiento para realizar su trabajo profesionalmente.
- Recibir, de forma gratuita, el uniforme, el armamento y el equipo necesario para el desempeño de sus funciones.
- Recibir asesoría legal en asuntos relacionados con el ejercicio de sus funciones.

13. Que en concordancia con lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha analizado este tema, pronunciándose al respecto, reconociendo que los miembros de las instituciones policiales locales y municipales gozan de los derechos derivados de los servicios que prestan, lo cual ha quedado plasmado en la jurisprudencia:

"Época: Décima Época
Registro: 2009417
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 19, Junio de 2015, Tomo II
Materia(s): Administrativa
Tesis: XVI.1o.A. J/20 (10a.)
Página: 1722

MIEMBROS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES. NO TIENEN DERECHO AL PAGO DE HORAS EXTRAORDINARIAS NI DE DÍAS DE DESCANSO LEGAL Y OBLIGATORIO, ANTE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN ADMINISTRATIVA QUE LOS UNÍA CON EL ESTADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO).

El artículo 8 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios

de Guanajuato excluye del régimen de esta ley a los miembros de las policías estatales o municipales, de las fuerzas de seguridad, de las fuerzas de tránsito y a los trabajadores de confianza, pero dispone que tienen derecho a disfrutar de las medidas de protección al salario y a gozar de los beneficios de la seguridad social. Así, esa restricción es acorde con la fracción XIV del apartado B del artículo 123 constitucional, que señala que los trabajadores de confianza gozan de las medidas de protección al salario y de la seguridad social. No obstante tal limitación, los miembros de las instituciones policiales locales y municipales gozan de los derechos derivados de los servicios que prestan, esto es, de la protección al salario, que no puede ser restringida sino, por el contrario, hacerse extensiva a las condiciones laborales de cualquier trabajador, en las que queda incluido el pago de prestaciones tales como el salario ordinario, aguinaldo, quinquenio, entre otras, así como los derechos derivados de su afiliación al régimen de seguridad social, que son medidas protectoras de carácter general, dentro de las cuales se incluyen, entre otros derechos, seguros de enfermedades y maternidad, de riesgos de trabajo, de jubilación, de retiro, por invalidez, servicios de rehabilitación, prestación para adquisición de casa, etcétera. Ello, en el entendido de que las medidas de protección al salario son aquellas que tienden a asegurar que el trabajador perciba efectivamente los salarios devengados en su favor, dado el carácter alimentario de éstos y la relevancia social que, como ingreso del sector más numeroso de la población, tienen, por lo que la protección al salario comprende tanto aquella frente al empleador, para que el trabajador tenga asegurado su pago íntegro, como frente a sus acreedores, consistente en la prohibición de su embargo, salvo que se trate de pensiones alimenticias decretadas por autoridad judicial y contra acreedores del empleador, ante la existencia de un concurso mercantil. En ese contexto, el pago de horas extraordinarias y de días de descanso legal y obligatorio, no se advierte del citado artículo 8, dado que al excluir de la aplicación de esa ley a los elementos de las fuerzas de seguridad pública, pero tutelar las medidas de protección al salario, se asegura que el trabajador perciba efectivamente los salarios devengados a su favor, protegidos de acreedores, de descuentos indebidos por parte del patrón y con preferencia de cobro. Por tanto, no tienen derecho al pago de esos conceptos, ante la terminación de la relación administrativa que los unía con el Estado.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 118/2013. Óscar Gabriel Juárez Quevedo. 27 de junio de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Ariel Alberto Rojas Caballero. Secretaria: Silvia Vidal Vidal.

Amparo directo 228/2014. José Luis Salomón Rojas Díaz. 7 de agosto de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Ramón Lozano Bernal, secretario de tribunal en funciones de Magistrado, en términos de la fracción XXII del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretario: Nelson Jacobo Mireles Hernández.

Amparo directo 489/2014. Ismael Ramos Solar. 5 de febrero de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Manuel Estrada Jungo. Secretario: Edgar Martín Gasca de la Peña.

Amparo directo 491/2014. Adrián Sánchez Zamora. 19 de febrero de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Ariel Alberto Rojas Caballero. Secretaria: Ma. del Carmen Zúñiga Cleto.

Amparo directo 503/2014. 16 de abril de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Manuel Estrada Jungo. Secretario: Edgar Martín Gasca de la Peña.

Esta tesis se publicó el viernes 19 de junio de 2015 a las 9:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 22 de junio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

14. Que con fecha 25 de enero de 2017, se publicaron en el Periódico Oficial de la Federación los "Lineamientos para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función para el ejercicio fiscal 2017", el cual en su Artículo 14 establece que los beneficiarios destinarán los recursos de coparticipación para el cumplimiento del Programa de coparticipación para el cumplimiento del Programa con Prioridad Nacional denominado Desarrollo, Profesionalización y Certificación Policial, de conformidad con los destinos de gasto entre los que destaca el inciso h, que considera el apoyo para la remodelación, construcción y adquisición de vivienda de los cuerpos policiacos.

15. Que sin embargo, es importante resaltar que aun cuando se encuentra reconocido que los miembros de las instituciones policiales gozan de los derechos derivados de los servicios que prestan, esto es, de la protección al salario, que no puede ser restringida sino, por el contrario, hacerse extensiva a las condiciones laborales de cualquier trabajador, en las que queda incluido el pago de prestaciones tales como el salario ordinario, aguinaldo, quinquenio, entre otras, así como los derechos derivados de su afiliación al régimen de seguridad social, que son medidas protectoras de carácter general, dentro de las cuales se incluyen, entre otros derechos, seguros de enfermedades y

maternidad, de riesgos de trabajo, de jubilación, de retiro, por invalidez, servicios de rehabilitación, prestación para adquisición de casa, entre otras, es un hecho que en la práctica no se les proporcionan las condiciones para acceder a una vivienda, impidiéndoles garantizar una vida digna para él y su familia.

16. Que ante esta realidad, esta Quincuagésima Legislatura considera importante exhortar a los Ayuntamientos de los 18 municipios, partiendo de la necesidad de impulsar y promover el acceso a la vivienda de los elementos policiacos, a efecto de dignificar sus condiciones de vida, que les permitan satisfacer sus necesidades y legítimas aspiraciones personales, ya que se estaría beneficiando a los elementos de forma personal y a sus familias, haciendo valer el Derecho Humano a la Vivienda, garantizando que los cuerpos de seguridad de todo el Estado tengan un trato digno, contando con las condiciones necesarias e idóneas para que puedan ejercer su trabajo con el máximo empeño, generando con esto un sistema de seguridad más eficiente.

17. Que con el presente Acuerdo se pretende que los Ayuntamiento de los 18 municipios, replanteen dentro de su ámbito de competencia políticas públicas orientadas al acceso a la vivienda de los elementos policiacos dentro de su jurisdicción; al diseño de programas enfocados a esta área de la administración pública.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la aprobación de esta Soberanía, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Desarrollo Social y Vivienda, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones el Dictamen de *"Iniciativa de Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado exhorta a los 18 ayuntamientos del Estado para que implementen políticas públicas con la finalidad de facilitar el acceso a la vivienda de los elementos que integran la policía en sus respectivas demarcaciones".*

Resolutivo Segundo. El Acuerdo aprobado queda en los términos siguientes:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 18 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA QUE IMPLEMENTEN POLÍTICAS PÚBLICAS CON LA FINALIDAD DE FACILITAR EL ACCESO A LA VIVIENDA A LOS ELEMENTOS POLICIALES EN SUS RESPECTIVAS DEMARCACIONES.

Artículo Único. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta a los Ayuntamientos de los 18 Municipios del Estado de Querétaro, a efecto de que implementen políticas públicas, con la finalidad de facilitar el acceso a la vivienda a los elementos policiales en sus respectivas demarcaciones.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el Acuerdo a los Ayuntamientos de los 18 municipios del Estado de Querétaro, para su conocimiento y adopción de las medidas pertinentes.

Artículo Tercero. Remítase el Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y VIVIENDA

DIP. JUAN LUIS ÍÑIGUEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

DIP. MAURICIO ORTIZ PROAL
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Desarrollo Social y Vivienda, del día 13 de octubre de 2017, con la asistencia de los Diputados Juan Luis Íñiguez Hernández, Mauricio Ortiz Proal y Aydé Espinoza González, quienes votaron a favor.

GACETA LEGISLATIVA
Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos.
Director: Lic. Fernando Cervantes Jaimes
Coordinadoras de Asesores: Lic. Ma. Guadalupe Vargas, Lic. María Guadalupe Uribe Medina.
Asesor: Lic. Emmanuel Hernández Moreno.
Asistente: Alejandra Alvarez Méndez.

NOTA ACLARATORIA: LOS DOCUMENTOS QUE APARECEN EN LA PRESENTE PUBLICACIÓN, SON MERAMENTE INFORMATIVOS; LAS MODIFICACIONES HECHAS A LOS MISMOS CON POSTERIORIDAD A ESTA EDICIÓN, SON RESPONSABILIDAD DE SUS AUTORES.

ESTA GACETA INCLUYE TODA LA INFORMACIÓN RECIBIDA AL CIERRE DE SU EDICIÓN.